ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

T R I B U N A L S U P R E M O
Sala de lo Penal

SENTENCIA

Sentencia Nº: 508 /2015

Fecha Sentencia: *27*/07/2015

Ponente Excmo. Sr. D.: *Juan Saavedra Ruiz*

Segunda Sentencia

RECURSO CASACION (P) Nº:10062/2014 P

Fallo/Acuerdo: Sentencia Estimatoria Parcial

Señalamiento: 16/07/2014

Procedencia: Audiencia Provincial de Málaga, Sección Primera.

Secretaría de Sala: Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Rico Fernández

Escrito por: ICR

Voto Particular

TOMO I

ANTECEDENTES DE HECHO

ÍNDICE

SENTENCIA 5

I. ANTECEDENTES 8

PRIMERO 8

SEGUNDO 1272

TERCERO 1343

CUARTO 1343

QUINTO 1412

SEXTO 1412

SÉPTIMO 1413

Nº: **10062/2014P**

Ponente Excmo. Sr. D.: **Juan Saavedra Ruiz**

Vista: **16/07/2014**

Secretaría de Sala: **Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Rico Fernández**

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

SENTENCIA Nº: 508 **/2015**

Excmos. Sres.:

D. Juan Saavedra Ruiz
D. Andrés Martínez Arrieta
D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca
D. Alberto Jorge Barreiro
D. Andrés Palomo Del Arco

En nombre del Rey

La Sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo, constituída por los Excmos. Sres. mencionados al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintisiete de Julio de dos mil quince.

En los recursos de casación por quebrantamiento de forma, infracción de ley y de precepto constitucional, que ante Nos pende, interpuestos por el **MINISTERIO FISCAL**, **ABOGADO DEL ESTADO**, **JUNTA DE ANDALUCÍA**, **PEDRO ROMÁN ZURDO** representado por la Procuradora Doña Rosa Martínez Virgili, **GIOVANNI PIERO MONTALDO** representado por el Procurador Don Evencio Conde de Gregorio, **BELÉN CARMONA DE LEÓN** representada por la Procuradora Doña Milagros Duret Arguello, **ISABEL GARCÍA MARCOS** representada por la Procuradora Doña Laura Lozano Montalvo, **FRANCISCO SORIANO ZURITA** representado por el Procurador Don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, **MANUEL SÁNCHEZ ZUBIZARRETA** representado por el Procurador Don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE CALDAS MÉNDEZ** representado por la Procuradora Doña Margarita López Jiménez, **MASSIMO FILIPPA** representado por el Procurador Don Miguel Ángel Montero Reiter, **RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ** representado por la Procuradora Doña Lourdes Fernández-Luna Tamayo, **JOAQUÍN MARTÍNEZ VILANOVA MARTÍNEZ** representado por la Procuradora Doña Carmen Ortiz Cornago, **PEDRO PEÑA BARRAGÁN** representado por la Procuradora Doña Gracia López Fernández, **MARÍA JOSÉ LANZAT POZO** representada por la Procuradora Doña Rosa Vidal Gil, **MONTSERRAT CORULLA CASTRO** representada por el Procurador Don Manuel Sánchez-Puelles y González-Carvajal, **RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO** representado por el Procurador Don Felipe de Juanas Blanco, **JOSÉ ÁVILA ROJAS** representado por el Procurador Don Daniel Bufalá Balmaseda, **JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS** representado por la Procuradora Doña Irene Molinero Romero, **LEOPOLDO BARRANTES CONDE** representado por la Procuradora Doña Susana Gómez Castaño, **MIGUEL LÓPEZ BENJUMEA** representado por la Procuradora Doña Pilar Rico Cadenas, **SABINO FALCONIERI** representado por la Procuradora Doña Pilar Rico Cadenas, **FRANCISCO GARCÍA LEBRÓN** representado por la Procuradora Doña María Lydia Leiva Cavero, **JENARO BRIALES NAVARRETE** representado

por la Procuradora Doña María Lydia Leiva Cavero, **JESÚS RUIZ CASADO** representado por la Procuradora Doña María Lydia Leiva Cavero, **CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** representado por la Procuradora Doña Carmen Otero García, **JUAN GERMAN HOFFMANN DEPKEN** representado por el Procurador Don Roberto Sastre Moyano, **PEDRO FRANCISCO PÉREZ SALGADO** representado por el Procurador Don Roberto Sastre Moyano, **HEREDEROS DE FRANCISCO RAMÍREZ OLIVERA** representados por la Procuradora Doña Susana Gómez Castaño, **ENRIQUE VENTERO TERLEIRA** representado por la Procuradora Doña Macarena Rodríguez Ruiz, **ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ** representado por el Procurador Don Agustín Sanz Arroyo, **RAFAEL GONZÁLEZ CARRASCO** representado por la Procuradora Doña Rosa Martínez Serrano, **ÓSCAR ALBERTO BENAVENTE PÉREZ** representado por la Procuradora Doña Esther Gómez de Enterría Bazán, **PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO** representado por la Procuradora Doña Irene Molinero Romero, **MARÍA SOLEDAD YAGÜE REYES** representada por la Procuradora Doña Irene Molinero Romero, **ANDRÉS LIÉTOR MARTÍNEZ** representado por la Procuradora Doña Irene Molinero Romero, **MARÍA LUISA ALCALÁ DUARTE** representada por la Procuradora Doña Nuria Munar Serrano, **VICENTE MANCILES HIGUERO** representado por la Procuradora Doña Araceli Morales Merino, **MARÍA DEL CARMEN REVILLA FERNÁNDEZ** representada por la Procuradora Doña Irene Molnero Romero, **SALVADOR GARDOQUI ARIAS** representado por la Procuradora Doña Esther Ana Gómez de Enterría Bazán, **ALBERTO HÉCTOR PEDRONZO MOREIRO** representado por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque, **RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA** representado por la Procuradora Doña Esther Gómez de Enterría Bazán, **ARAGONESAS DE FINANZAS JACETANAS S.L.** representada por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque, **BRAMEN CAPITAL S.L.** representada por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque, **LÁMPARAS OWAL S.A.** representada por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque, **JACALO INMOBILIARIA SLU** representada por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque,

BINTANTAL S.L representada por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque, **SOGAJOTO SLU** representada por el Procurador Don Roberto Granizo Palomeque, **AIFOS ARQUITECTURA y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.** representada por la Procuradora Doña María Lydia Leiva Cavero, **JOSÉ ANTONIO JAÉN POLONIO** representado por la Procuradora Doña Susana Gómez Castaño, **ÓSCAR JIMÉNEZ GARCÍA** representado por la Procuradora Doña Esther Gómez de Enterría Bazán y **FLORENCIO SAN AGAPITO RAMOS** representado por el Procurador Don Agustín Sanz Arroyo; contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Primera, de fecha 04/10/2013, seguida por los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, apropiación indebida, fraude, cohecho, blanqueo de capitales, tráfico de influencias, contra la hacienda pública, falsedad documental, alteración del precio en concursos y subastas públicas, contra la administración de justicia, tenencia ilícita de armas y revelación de secretos; los Excmos. Sres. componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la Vista bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los indicados; siendo parte recurrida **AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**, representado por el Procurador Don Antonio Ortega Fuentes, **FIDEL SAN ROMÁN MORÁN**, representado por el Procurador Don Francisco García Crespo, **JULIÁN FELIPE MUÑOZ PALOMO**, representado por la Procuradora Doña Aranzazu Fernández Pérez, **JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARROSA**, representado por el Procurador Don Manuel Monfort Edo y **EMILIO JORRÍN GESTAL**, representado por la Procuradora Doña Almudena Delgado Gordo.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Marbella, instruyó sumario nº 7/2007 contra Juan Antonio Roca Nicolás y otros, por delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, apropiación

indebida, fraude, cohecho, blanqueo de capitales, tráfico de influencias, contra la hacienda pública, falsedad documental, alteración del precio en concursos y subastas públicas, contra la administración de justicia, tenencia ilícita de armas y revelación de secretos y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Primera, que con fecha 4 de octubre de 2013, dictó sentencia que contiene los siguientes Hechos Probados:

<<HECHOS PROBADOS GENÉRICOS

HECHO PROBADO GENÉRICO PRIMERO

1 Histórico

2 Moción de censura

3 Acuerdo Normalización Urbanística

1 Histórico

El partido político Grupo Independiente Liberal, conocido con las siglas G.I.L. y liderado por el fallecido Sr. Jesús Gil y Gil entró a gobernar el municipio de Marbella en el año 1991 con una amplia mayoría absoluta.

El citado Grupo Político tenía un interés especial en la aprobación de un nuevo Plan General del Ordenación Urbana que denominaremos del año 98, frente al vigente en aquella época que era del año 1986.

2 Pleno Nocturno

El día 6 de Agosto de 1998 el Alcalde de Marbella Sr. Jesús Gil convocó un Pleno extraordinario a las 00,05 horas del día 7 de Agosto para acordar la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Marbella, que había sido rechazado por la Comisión de Urbanismo de Málaga el día 20 de julio por no reunir las condiciones legales.

La convocatoria del Pleno coincidía con la finalización del plazo de seis meses de que disponía la Junta de Andalucía para decidir y pronunciarse sobre la aprobación definitiva del PGOU de Marbella, interesando el Sr. Gil del Consistorio la aprobación del Plan por silencio administrativo.

Dicho Pleno fue posteriormente anulado por Resolución de la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, confirmada por el Tribunal Supremo.

3 Elecciones de 2003

En las elecciones celebradas el día 25 de Mayo de 2003, el GIL revalidó la mayoría absoluta en el Ayuntamiento de Marbella. Tras las elecciones fue elegido Alcalde el también procesado Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo, que había encabezado la lista de esta formación política.

Mediante Decreto de 17 de junio de 2003 del Alcalde – Presidente Sr Muñoz Palomo, se constituyó la Comisión de Gobierno, que quedó integrada por los siguientes miembros de la Corporación:

Presidente,

- El Alcalde, Sr. Muñoz Palomo.

Y como vocales:

- Sr. González Carrasco, 1er Teniente de Alcalde,

- Sr. Reñones Crego, 2º Teniente de Alcalde,

- Sr. Lendínez Bernal, 3º Teniente de Alcalde,

- Sra. Yagüe Reyes, 4ª Teniente de Alcalde,

- Sr. Guzmán Sánchez, 5º Teniente de Alcalde,

- Sr. Calleja Villacampa, 6º Teniente de Alcalde,

- Sra. Alcalá Duarte, 7º Teniente de Alcalde, y

- Sr. Garcia Muñoz, 8º Teniente de Alcalde.

Por dicho Decreto el nuevo Alcalde, Sr. Muñoz Palomo, estableció las Delegaciones de Competencias de carácter general a favor de los miembros de la Comisión de Gobierno en las diversas Áreas de Actuación. Sin embargo no fueron delegadas en la Comisión las competencias en materia de urbanismo.

4 Moción De Censura

División en el G.I.L.

De la amplia prueba testifical practicada en las actuaciones hemos de concluir que una de las principales causas que motivaron la Moción de Censura presentada el día 1 de Agosto de 2003 y aprobada el día 13 de ese mes contra el Alcalde Sr. Julián Muñoz, fue las disensiones insalvables existentes dentro del citado Partido Político y la guerra abierta y declarada entre el Sr. Jesús Gil inhabilitado desde el día 28 de Abril de 2002 por Sentencia firme del Tribunal Supremo de fecha 5-4-2002, pese a lo cual seguía siendo el Presidente del Partido, y el nuevo Alcalde Sr. Julián Muñoz.

Las disensiones inicialmente políticas dentro del mismo partido, llega un momento en que transcienden dicha actividad y entran de lleno en el ámbito personal.

En el ámbito político el distanciamiento, la escisión entre los miembros se fue haciendo patente, hasta el punto de que:

- El Sr. Muñoz trató de fundar o fundó un nuevo partido político para presentarse ya por separado, liderando a aquellos miembros del Gil que le fueran afectos.

- Tras comprobar que presentándose por separado perderían ambos muchas posibilidades de gobernar, optan por aceptar, una lista conjunta de consenso, y pese a muchas dificultades, finalmente pactan que la encabezará Julián Muñoz y se integraría a continuación por un miembro del Sr. Gil y otro del Sr. Muñoz sucesivamente. Uno de cada facción hasta completarla.

- Lo que ocurre es que al salir elegido Julián Muñoz con mayoría absoluta, parece postergar a algunos de los concejales de la lista puestos por el Sr. Gil y la escisión resulta inevitable, pues dará lugar a la moción de censura.

Así resulta de los siguientes testimonios:

El Sr. Roca reconoce esas disputas dentro del partido en su declaración en el plenario (sesión 23-11-11) y dice que: “Desde que inhabilitaron a Jesús Gil y asume la Alcaldía Julián Muñoz existen distanciamientos entre estos, pero Jesús Gil quiere seguir siendo Alcalde y el otro Teniente de Alcalde, pero Julián le dice que el Alcalde es él y se provoca un enfrentamiento entre ellos.

Este enfrentamiento lleva a que se produzca dos escisiones los “pro Jesús” y los “pro Julián”. Julián se reunía con los suyos y postergaba a los otros, y pensaban ir a las elecciones por separado. Gil por un lado y Julián por otro. Y en el último momento de presentación de candidaturas, se llega a un acuerdo en ir juntos e ir poniendo uno a uno de cada lista en la lista que se confecciona, aunque iban juntos. Pero cuando Julián obtiene la mayoría las cosas se enquistan aún más y defenestran a los que procedían

de la lista del Gil. La moción de censura se fragua en las diferencias internas que existen en el partido.

A finales de 2003 cuando llevaban cuatro meses, se empezaron a producir fricciones entre los grupos y es cuando Jesús Gil le pide a él que intervenga".

La Sra. Yagüe en su declaración en el plenario (sesión 22-2-12) reconoce igualmente las disensiones al manifestar que: "Desde las elecciones hasta la Moción de censura hay una ruptura en el grupo político ya que en los preparativos para las elecciones había un problema entre Julián y Jesús Gil, y se fue a las elecciones en la misma candidatura, pero al pasar las elecciones empezaron los problemas más fuertes y Jesús Gil le dijo que iba a hacer una moción de censura. Unos se quedaron con Gil y otros con Muñoz".

El Sr. Reñones en el plenario (sesión 12-3-12) reconoce igualmente el distanciamiento entre ambas facciones y dice que era una división absoluta que ya venía dada, el distanciamiento entre Julián y Jesús Gil era evidente.

El Sr. González Carrasco en el Plenario (Sesión 27-3-12) manifiesta:

" La razón que motiva la moción de censura, dice que se entera ese mismo día, y lo que va viendo a lo largo de estos años, coincide con las percepciones de algunos de sus compañeros y lo que ve fue un enfrentamiento del Sr. Gil y el alcalde electo, y en ese año en el 2002-2003, cuando se van acercando las elecciones da la impresión de que Julián Muñoz quería volar solo y a Jesús Gil no le sentó muy bien.

Ese volar solo de Muñoz Palomo si implicaba un cambio en la forma de llevar la materia urbanística en Marbella, dice que no recuerda de estos temas pero no lo pone en duda, pudo ser esa la parte principal pero puede ser por otras razones, ya hubo roces para las elecciones y cree que aquello fue forzado.

La razón de la moción de censura la desconoce.

Llegó a conocer que Julián Muñoz despidió a Roca porque el mismo día del pleno el día 31 le llamaron por teléfono para ir al Ayuntamiento y cree que allí escuchó que iban a despedir al Sr. Roca.

No recordaba que en ese pleno el Sr. Muñoz Palomo iba a nombrar un nuevo equipo redactor del plan, pero lo ha visto aquí. Que Julián Muñoz hizo dos comentarios durante el pleno, le dijo que bien va el pleno hoy, refiriéndose a los concejales de la oposición, pero ya estaba todo fraguado pero él estaba ajeno.

Ha sido compañero de Julián Muñoz".

En el ámbito personal, las relaciones del Sr. Muñoz se deterioraron en muy poco tiempo tanto con los miembros partidarios de Jesús Gil como con este último.

Con los concejales partidarios de Gil porque, en términos empleados por los afectos, alguno de ellos fue defenestrado y sustituido por un familiar del Alcalde y otros porque sencillamente se vieron postergados o relegados en sus puestos, o en su funciones.

Con el Sr. Gil porque éste seguía siendo el Presidente del Partido y no se resignaba a perder el mando que evidentemente correspondía ahora al nuevo alcalde.

Así se desprende de las declaraciones de los coprocesados, como la Sra. Revilla o el propio Sr. Muñoz.

- **La Sra. Revilla** en el escrito intervenido en su domicilio había consignado lo siguiente:

"Desde el mes de Abril de 2002 en el que Jesús Gil fue inhabilitado y ocupó el cargo Julián Muñoz, la brecha que había en las dos facciones era insuperable.

Julián Muñoz era un tipo despótico que dio un trato mezquino y miserable a los Gilistas.

Todos los que después fueron al Club Financiero habíamos sentido el desprecio y las zancadillas de Muñoz.

Jesús Gil le dijo que Julián y Del Nido eran unos saqueadores que sólo se ocupaban de su gente. Le oyó incluso hablar por teléfono con Carlos Fernández diciendo: "Carlos este tío está loco, con el pajarito Del Nido y la Pantoja, hay que quitarlo de ahí, después hablaremos tú y yo, pero ahora hay que quitarlo de ahí".

El Sr. Muñoz en el plenario (sesión 21-3-12) reconoce asimismo estas disensiones políticas y personales:

"Cuando manifestó que mientras formó parte del ayuntamiento Roca era el que dirigía el ayuntamiento, y viene a decir que se revela y quiso echar al Sr. Roca, dice en la corporación del 95-96-97-98, dice que Gil ha sido el mejor alcalde que han tenido en esa ciudad, su problema empezó con el Sr. Gil cuando le hacen alcalde, por inhabilitación de él, aunque a él seguían llamándolo alcalde y jefe.

Los problemas empiezan con Gil cuando este le llamaba todos los días, y él estaba cansado y no atendía las llamadas, porque él era el alcalde, Gil era el presidente del partido.

Cuando llega el tema de las listas, cuando la enemistad ya es manifiesta hace su partido entendiendo que no le va a poner en el partido, hace las listas con su gente y a través del Sr. del Nido este le dice que si van juntos ganan y si van separados el ayuntamiento va a ser un guirigai.

Él llega con la lista y Gil le dice esta es su lista y que de toda su gente solo lo quiere a él.

Pero él le dice que esta era su lista y solo quitó a dos, entonces Gil le dijo que si no le interesaba que ya está y se fue.

Se vuelven a reunir los dos solos, y lleva exactamente la misma lista pero ahí Jesús más condescendiente y sensato en cuanto a esto, deciden ir juntos y hacen las listas.

No se ponen de acuerdo en confeccionar los puestos de las listas, y se va.

Se vuelven a reunir otra vez y llegan al acuerdo de que él va de cabeza de lista y uno de él y otro de Gil, y así se hizo la lista.

Jesús tenía antes de las elecciones la intención de que él no fuera el Alcalde.

Desde el año 2002-2003 cuando él era el Alcalde, Gil le llamaba todos los días y llegó un momento que ya no se ponía al teléfono y cree que se cabreó.

El Sr. Gil pone la moción porque deja de obedecerle ciegamente, pero éste no era ya Alcalde para tener que pedirle autorización para negociar con la Junta de Andalucía.

La moción se produce al poco tiempo de estar él en la Alcaldía, pues el enfrentamiento con Gil era público y notorio.

El Sr. Gil se quería cargar al Sr. Muñoz como fuera, que había Concejales, y aquí se ha dicho, que iban a verlo todos los días a Gil, siendo él el Alcalde. Gil puso mil excusas.

No siendo ya nada (lo cuenta como anécdota) reciba a las 3 de la mañana una llamada del Gil, y le dice exactamente: Jesús como se te ocurre llamarme? Y le contesta creo que hemos hecho el gilipollas poniendo la moción.

Gil nunca aceptó dejar de ser Alcalde de Marbella".

B) Iniciativa de la Moción de Censura.

De la testifical practicada se desprende que la iniciativa, la idea original de la Moción, que se fue fraguando durante largo tiempo, partió del Sr. Gil, quien enfrentado ya abiertamente con el Sr. Muñoz, decidió desbancarlo, al tener conocimiento de que este último pudiera estar configurando un nuevo partido político para presentarse sólo a las elecciones.

Jesús Gil contacta con Carlos Fernández para tratar hacer frente a la nueva y futura opción política.

Así la **Sra. Revilla** en su escrito reseña que:

"Existía el rumor de que Julián Muñoz con José Maria del Nido y el Sr. Cerón (puesto por Julián) podían estar preparando una moción de censura con la gente del partido socialista. Fue el propio Jesús Gil el que ante este rumor y que la situación era insostenible, la llamó a ella por teléfono y le propuso la moción de censura."

"La palabra moción de censura no se nombró hasta el 31 de julio, después del pleno, en el que ya nos encontramos todos los que formaron la moción en su despacho. Rafael González, no estaba de acuerdo, le parecía una traición y se fue, dijo que con la rubia y el Carlitos jamás. Revilla pidió que no se hiciera moción, sino cambio de alcalde, pero no éramos suficientes." (Escrito).

Por su parte **el Sr. Roca** en el plenario (sesión 23-11-11) reconoce que tras las fricciones fue "Jesús Gil quien le pide a él que intervenga" y aunque él no participó ni gestionó la moción, si reconoce que entró en la Notaría por orden de Gil.

La Sra. Yagüe en el plenario es más explícita (sesión 22-02-12) y reconoce que la idea de la Moción parte de Jesús Gil que había sido inhabilitado pero seguía siendo el Jefe del Partido.

La intención es que el Sr. Gil le propone a ella y a otros grupos políticos articular la moción de censura. Julián y Jesús se habían peleado y tenían un tira y afloja, y a ella le llama Jesús Gil y le habla de la moción de censura y ella se queda al lado de Jesús Gil.

En la sesión del día 22-2-12 se realiza un careo entre la Sra. Yagüe y el Sr. Roca. La Sra. Yagüe dice que:

- "La moción la gestan Jesús Gil y Carlos Fernández.

El Problema surge cuando se rompe la relación entre Jesús Gil y Julián Muñoz, y Julián hace un equipo de Gobierno.

Se hace un estudio y si van separados no conseguirían la mayoría absoluta, y en ese momento llegan a un acuerdo: Gil y Julián Muñoz se sientan y hacen una lista.

Cuando Julián es elegido Alcalde y aparta a algunos del equipo de Gobierno, es lo que encabrona a Jesús. Carlos Fernández es el que dice que el PSOE estaba de acuerdo, y él que estaba en Murcia recibe una llamada de Gil y le dice que esté en la Notaria".

- El Sr. Roca mantiene que:

A él le despiden el día 1 de Agosto a las 12 y la moción se presenta a las 10 de la mañana. Lo llama Julián Muñoz y le dice que Jesús Gil está negociando con él y le dice que se atenga a las consecuencias. No se hizo la moción de censura por su despido.

El Sr. Reñones en su declaración en el plenario (12-03-12) manifiesta al respecto lo siguiente: "Lo que ha oído aquí es que no tiene ni idea de cómo se hizo la moción.

"A él le llama Jesús Gil para que vaya a su casa. Cuando ya estaban todos sus compañeros ahí, y le dicen que iban a presentar una moción de censura, y él le pregunta qué era eso y le dice que querían echar a Julián. Gil le dijo que se iba de la política y quería dejar esto arreglado.

Rafael González se levanta y se va porque no quería participar en la moción. Él no estaba de acuerdo con echar a Julián, porque no tenía nada contra éste. Y le dice que apoye la moción y por amistad apoyó la moción de censura.

En absoluto participa en la moción de censura. Recuerda que hay un Pleno el día de la moción y al acabar el Plenario Julián le dice que estaba todo muy tranquilo, y que fue salir de allí y recibir una llamada de Gil que le dijo que fuese a su casa, y ahí es cuando le participa que iba a participar en la moción censura".

El Sr. Fernández Garrosa en el Plenario (Sesión 14-3-12) afirma que:

"La moción la lidera el Sr. Gil. La propuesta la recibe de Gil, desconociendo el papel del Sr. Roca. Lo vio en la Notaria, y se podría decir que era el portavoz del Gil".

C) Financiación

Revilla (Escrito).

"En cierta ocasión Roca le dijo que la moción de censura la había costeado él con Yudan Binstock, y que sólo quería demostrar que él era capaz de sacar adelante el PGOU".

D) Precio

Revilla (Escrito).

Tan cabreado estaba Tomás Reñones que le dijo a Roca: "Juan Antonio, esto que hacemos tiene un riesgo considerable para todos nosotros, y a mi me gustaría saber porqué tienes tú que decidir por nosotros.

Esto lo decimos nosotros y el precio se lo ponemos nosotros.

Estoy harto de ir al Juzgado con otros compañeros por cosas que has hecho tú y que hemos firmado los demás. Tú quieres que hagamos esto porque es seguridad económica para ti, pero se acabó.

Antonio Luque dijo que quería 500 millones pts para cada uno.

Roca dijo que los buenos tiempos de urbanismo ya habían pasado y que la vaca ya estaba muy exprimida, pero que prometía incrementos económicos anuales para cada uno".

"A Lendínez, Jorrín y Marín les pagaba Roca el sueldo de Concejal para que votaran o se abstuvieran en los plenos".

"Me dijeron tanto el Alcalde (Gil) como Roca que me iban a ayudar con el problema de la casa y a liquidar definitivamente las cuentas del Pinillo y no hace falta decir que no ha sido así".

En Declaración.

"No se habló de ninguna cantidad en concreto que podíamos percibir por apoyar la moción, pero cree que el Sr. Roca les prometió quinientos millones de pesetas de los que no se ha pagado ni una peseta".

"Desconoce si Isabel García Marcos o Carlos Fernández han cobrado alguna cantidad por la moción de censura aunque ha hablado con sus compañeros sobre este tema".

E) Club financiero

Fraguada la moción de censura, los hechos se precipitan, en la tarde del día 31 de julio de 2003 el Sr. Jesús Gil convoca a los concejales

en el Club Financiero, acordando los tres Reñones, Revilla, Luque Pancorbo, Fernández Garrosa, Manciles, Victoria, Koke, Yagüe y el Sr. Roca y Carlos Fernández.

En dicha reunión se decide quién va a ser el próximo Alcalde de Marbella, dando por sentado que tendría que ser uno de los concejales pertenecientes al Gil que fuese a firmar la moción, así como discuten la adjudicación de las distintas concejalías.

Así lo reconoce la Sra. Revilla en su escrito:

"Nos reunimos en el Club Financiero más tarde y llegó Roca.

Dijo que estaba preparado todo con Isabel y Carlos. El había sido el encargado de las conversaciones. Llamó a Carlos Fernández y el Alcalde (Jesús Gil) habló con él por primera vez después de mucho tiempo, allí, delante de todos.

Estábamos allí: Reñones, Luque , Garrosa, Manciles, Victoriano, Koke, y Revilla. Reñones se iba cabreando por momentos. Jamás habían hablado ante nosotros sobre esto, pero adiviné que había cosas que no estaban atadas aún.

Que Roca manejase los hilos de la moción de censura, molestó muchísimo a Tomás Reñones".

El Sr. Roca en su declaración en el plenario (sesión 23-11-11) reconoce que "en diciembre de 2003 en el Club Financiero se produce una reunión en la que estaba la Alcaldesa, y esta ya le estaba contando y quejando del comportamiento de Carlos Fernández, que aprovechaba esa moción para intentar ser el siguiente Alcalde de Marbella. Jesús habló con Carlos.

Además Jesús le trasmitió a él que este chico era difícil de controlar, y le pide que le eche una mano a Marisol y que no la deje sola. En ese momento es cuando ya se incorpora, a partir de navidad 2003".

La Sra. Yagüe en su declaración en el Plenario (sesión 22-2-12) reconoce que también entró en el Club Financiero y allí "le pidieron que ella tenía que ser la Alcaldesa y lo tiene que defender aunque sus compañeros digan que no. Que va al Club porque la llama Gil, estaban un grupo de compañeros y se lo plantean. Sólo hubo una reunión, y ella no participó en nada, a ella le sorprendió porque el primero que le habla a ella es el Partido Popular".

El Sr. Reñones en su declaración en el plenario (12-3-12), confirma su presencia en el Club Financiero, tras la estancia en la vivienda, ya relatadas, y dice que: "le vuelve a llamar Gil a las 8 de la tarde y le dice que

vaya al Club Financiero, este va y están otra vez ahí sus compañeros con las concejalías repartidas y entre todos van a elegir al Alcalde.

Gil le dice que ha llegado a un acuerdo con el PSOE y que el PP quería también entrar pero que querían la alcaldía. Entonces le pregunta a Gil ¿cómo has llegado aún acuerdo con Carlos Fernández e Isabel García Marcos? Y le contesta que ya estaban todos de acuerdo, ya había hablado también con Zarrias y Chaves y todos estaban de acuerdo.

La reunión la hicieron en el Club Financiero con los del Gil. Cuando llegaron al Club estaba el acuerdo en que el Grupo Gil tenía que decidir la elección del Alcalde y coger la concejalía que le correspondiese. Pero estaba acordado entre las partes".

El Sr. González Carrasco en el Plenario (Sesión 27-3-12) manifestó que:

En la moción de censura él se opuso radicalmente.

"Se produce la moción el 13-08-2003 previamente el 31-07 que había un pleno recibe una llamada a la 1 de la tarde de D. Jesús Gil que no era alcalde, el día 31-7-2003 cuando recibe la llamada Jesús Gil le dice que fuese cuando terminase el pleno y fue allí, a su casa y su sorpresa fue que estaban allí gran parte de sus compañeros de Gil, cuando le plantea por primera vez el asunto de la moción de censura y él completamente absorto pregunta que ¿contra quién? y le dicen que contra Julián Muñoz, y que contaban con García Marcos, Carlos Fernández, entonces no sale de su asombro porque no lo podía entender, entonces le dice que esto era una traición y se marcha, volvió a citarlo por la tarde en el mismo sitio, entonces le volvió a preguntar si no había forma y éste le dijo que era incapaz de hacerlo, y se marchó.

Pasan dos meses y llega el día 13 se presenta la moción vota en contra y pasa a la oposición el día siguiente y esta hasta el 15, 16-7-2004, y ve sobre todo que se ha afianzado el tema, pero la alcaldesa le pone como adjunto de alcaldía para ayudarle en los temas de firma diaria y de hacienda, y al mismo tiempo le da la delegación de sanidad y cree que la de industria.

Él dijo a D. Jesús y a sus compañeros que la moción era una traición".

F) Notaría

Sobre las 21.00 h. De ese día 31 de julio de 2003, y tras la reseñada reunión en el Club Financiero, los concejales del Gil se desplazan a la Notaria de D. José María García Urbano sita en

Estepona, donde se encuentra con los restantes concejales que van a suscribir la moción de censura, así como con el Sr. Roca.

En la Notaría, la Sra. Yagüe dijo que ella debía ser la nueva Alcaldesa de Marbella, iniciándose una discusión que fue zanjada cuando el Sr. Jesús Gil habla con el Sr. Reñones e impone a la Sra. Yagüe como nueva Alcaldesa.

Así lo reconocen los diversos protagonistas del acto.

La Sra. Revilla en su escrito dice que:

"Tras la reunión del Club Financiero, "los concejales del Gil que apoyaban la moción de censura (ya reseñados) se desplazaron a la Notaria de D. José María García Urbano en Estepona, donde se encontraron con Isabel García Marcos, José Jaén, Belén Carmona, Silvestre Puertas y Diego Lara del PSOE que estaban acompañados de José Carlos Aguilera. También estaban Carlos Fernández, Pedro Pérez y María José Lanzat.

El Sr. Roca en su declaración en el plenario, en sesión del día 23-11-11, reconoce que: "el estuvo también presente en la Notaría donde se protocolizó la moción de censura. Participaron Maria Castañón y él por orden de Jesús Gil. **Fueron ocho integrantes de Gil, tres integrantes del PSOE y tres del P.A.".** aunque él alega que "no tuvo participación, ni gestión en la moción", aseveración que como después se dirá no es cierta.

La Sra. Yagüe en el Plenario (sesión 22-2-12) también reconoce su presencia en la Notaría: "Cuando llegó a la notaria había hablado una vez en su vida con Isabel, no la conocía, a Carlos Fernández si le conocía. Ellos no preguntaron quien llevaba a cabo la moción, ella entiende que Gil estaba cansado de todo esto y que era bueno que estuviese el PSOE y con esa idea se hizo, una sorpresa fue cuando se retiraron. Esto no lo sabía Jesús Gil."

"También supo aquella noche en la Notaría que estuviesen hablando con los concejales que están aquí y con los que se fueron y que la Junta de Andalucía estaba de acuerdo con ella y tenían la posibilidad de gobernar en Marbella a través de la moción."

El Sr. Reñones en el plenario (sesión 12-3-12) reconoce que "tras la reunión del Club Financiero en la que habían elegido a Fernández Garrosa como Alcalde, van a la Notaría y ya estaban allí la gente del PA y la del PSOE, cuando llega Marisol Yagüe dice que la alcaldesa es ella, y si no se va, pero él le dice que el Alcalde es Fernández Garrosa, y si este no iba a ser Alcalde él se iba.

Vino Silvestre Puertas y le dijo que por favor no rompieran la moción, le pasan el teléfono a Jesús Gil y le dice que no le torean más. Las decisiones a partir de ahí las toma él.

José Luis cedió su sitio a Marisol Yagüe porque si no se rompía esto. Su cabreo era monumental, llamó a un amigo de Madrid y le dijo que le buscara un sitio para estar lejos de Marbella, y le dijo que en Altea tenía un sitio. Cogió a su familia y se fue ahí por su cuenta.

El que le pasó el teléfono para hablar con Jesús Gil fue el Sr. Roca.

La declaración de que la Sra. Yagüe fuese Alcaldesa partió de Gil, por eso se sintió engañado".

G) Alcaldables.

La discusión entre los Concejales sobre quién debía ser el nuevo Alcalde de Marbella que saliera de la moción de censura fue avalar y acreditar de las series direcciones políticas existentes entre los partidos políticos, e incluso dentro de los mismos, así como del poder de hecho que seguía ejerciendo el Sr. Gil después de ser inhabilitado el día 28-4-02 por el conocido como Caso Camisetas.

El hecho de ser el Presidente de Partido y el carácter personalista con que ejercía el cargo, le permitía mantener un peso específico político propio, incluso después, como decimos de abandonar la Alcaldía. Es cierta la afirmación de Julián Muñoz de que Jesús Gil nunca aceptó, ni asumió el hecho de no ser ya Alcalde de Marbella.

Así resulta de la declaración de la **Sra. Revilla** en su escrito:

"Roca propuso como Alcaldesa a Garrosa y Marisol. Los demás no querían votar a Yagüe de ninguna forma y ella decía que o era la Alcaldesa o se iba. A Jesús Gil le daba igual una u otro.

Gil le llamaba continuamente al móvil a la Notaría en la que estuvieron hasta las cinco de la mañana, porque estos no querían votarla, y me decía ¿qué pasa? Y yo le decía que no quieren votarla, alcalde, y me decía bueno pues votar a Garrosa y yo le decía es que Marisol no quiere, que dice que tiene que ser ella, y el Alcalde decía hay que ver como es esta gente! son unos mercenarios! No les importa nada! Vete y convéncelos! Llegó el momento en que yo creí que todo se iba al traste.

Roca entraba y salía de un despacho, desde el que hablaba con Sevilla y con Isabel y Carlos, los demás fuera. Roca salió y dijo: Marisol alcaldesa, Isabel 1ª Teniente de Alcalde, Carlos 2º Teniente de Alcalde, y Tomás Reñones dijo, se acabó Juan Antonio ya te he dicho que tú no negocias en mi nombre, Carlos no va a estar por delante de mí, así que me

largo. Era de verdad, el que se asustó fue Carlos que le dijo, no para nada Tomás, yo te cedo gustosamente el puesto que me corresponde. Así acabamos, la votaron al final y nos fuimos de la Notaría a las 5 de la mañana, para casa".

La Sra. Yagüe en el Plenario (sesión 22-2-12) reconoció expresamente que "fue Jesús Gil quien le dijo que él quería que ella fuera la Alcaldesa.... y que lo tienes que defender aunque los compañeros te digan que no" "Ella sale y se viene Gil con ella y fuera están un tiempo hablando y le dice que él quiere que ella sea la Alcaldesa. Ella no lo había pensado en la vida, porque a ella no le atraía.

El Sr. Reñones en el plenario (sesión 12-3-12) manifestaba que en la reunión del Club Financiero "les dan la opción a los ocho o nueve de elegir Alcalde, también estaba ahí Marisol Yagüe pero esta se ausenta y esta le dice que lo que elijan, ella lo acepta.

Pero sus compañeros lo eligen a él como Alcalde, pero él no lo acepta.

Inmediatamente como él no quiere ser Alcalde se hace una nueva votación. Koke también se niega a ser Alcalde y entre todos eligen a José Luis Fernández Garrosa que de allí ya sale elegido como Alcalde y se reparten las concejalías. El se pone la concejalía de deporte que es la que le interesaba".

Ingenuidad. Ignorancia de Julián.

El Sr. Reñones en el plenario (sesión 12-3-12) manifestó que:

- "Recuerda que hay un pleno el día de la moción y al acabar el pleno él dice Julián Muñoz que estaba todo muy tranquilo, y fue salir de allí y recibir una llamada de Gil y le dijo que fuese a su casa, y ahí es cuando le participa que si iba a participar en la moción de censura".

H) Texto de la Moción.

La Moción de Censura es del tenor literal siguiente:

"Al Sr. Alcalde Presidente del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Maria Soledad Yagüe Reyes, con DNI. 74794185-W, José Luis Fernández Garrosa, con DNI. 00699837-Q, Pedro Tomás Reñones Crego, con DNI. 33243173-P, Rafael Calleja Villacampa, con DNI. 00260159-Y, Maria del Carmen Revilla Femández, con DNI. 001 37511-V, Vicente Manciles Higuero, con DNI. 13 123535-B, Victoriano Rodríguez Martínez, con DNI. 00544036-V, Antonio Luque Pancorbo, con pasaporte Q910825,

Isabel Mª García Marcos, con DNI. 7.804.658-E, Diego Lara Sánchez, con DNI. 27.345.139-W, José Antonio Jaén Polonio, con DNI. 37.371.565-S, Silvestre Puertas Puertas, con DNI. 7.429.717-G, Maria Belén Camona de León, con DNI. 43.611.704-R, Carlos Fernández Gámez, con DNI 33.355.800-G, Pedro Pérez Salgado, con DNI. 27.330.511-W, María José Lanzat Pozo, con DNI 27.337.375-N concejales todos de este Ayuntamiento de Marbella, con domicilio a efectos de notificaciones en el mismo Ayuntamiento, ante este Ayuntamiento, comparecen y exponen:

Que, por medio del presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, promueven moción de censura contra el alcalde.

De conformidad con lo señalado en el Art. 197 de la Ley Orgánica 5/1985, la moción de censura que promovemos cumple los requisitos exigidos para su tramitación, por lo que interesamos del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, que así lo verifique, extendiendo diligencia acreditativa al respecto, para así poder proceder a su presentación en el Registro General de este Ayuntamiento (Art. 197-1-b) LOREG); así:

•Suscrita por la mayoría absoluta

El Art 197.1 -a) de la LOREG señala que la Moción de Censura para destituir al Alcalde, debe ser suscrita al menos, por la mayoría absoluta del número-legal de miembros de la Corporación; el Ayuntamiento de Marbella está integrado por veintisiete (27) concejales y, presentada esta moción de censura por quince (15) de sus miembros, se cumple este requisito.

•Sobre el candidato a la Alcaldía

Determina el Art. 197.1-a) de la LOREG que la Moción de Censura debe incluir el candidato propuesto para Alcalde, que quedará proclamado en el caso de que prospere la Moción; los concejales que suscriben proponen como candidato a Alcalde a la Concejala, que acepta expresamente esta nominación,

María Soledad Yagüe Reyes

•Sobre el órgano competente para decidir la Moción de Censura.

Determina el Art. 22.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que pertenece al Pleno, la votación sobre la moción de censura, que se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

•Sobre la convocatoria de Pleno Extraordinario

El Art.197.1 de la LOREG, en su letra C) prevé que el pleno de moción de censura quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro, debiendo el Secretario de la Corporación, remitir notificación indicativa de tal circunstancia, a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el registro, especificando fecha y hora de la misma.

Por su parte, el Art. 107.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) determina que, la sesión extraordinaria para deliberar y votar la moción de censura, al Alcalde, expresamente con este único asunto en el Orden del Día.

•Sobre la toma de posesión del Alcalde elegido.

El Art. 40.6 del ROF, en el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, éste cesará en el cargo en el momento de la adopción del acuerdo debiendo, quién resulte proclamado, tomar posesión en este acto.

En su virtud,

Solicitamos de esta Alcaldía, que tenga por presentado el presente escrito y, en su mérito:

1) Por presentada mocion de censura contra el Alcalde por quienes suscriben, que representan la mayoría absoluta del número legal de concejales de esta Corporación.

2) Por nominada como candidata a la Alcaldía a María Soledad Yagüe Reyes.

3) Por solicitada la convocatoria de un Pleno Extraordinario, de la forma y con los plazos previstos en el Art. 197 LOREG (doce horas del décimo día hábil siguiente al registro del presente documento), para debatir y votar esta moción de censura.

Lo que, respetuosamente, pedimos en Marbella a 1 de agosto 2003.

Firmas.

OTROSI DIGO: en cumplimiento del art. 197.1 .a) LOREG, la candidata propuesta, María Soledad Yagüe Reyes acepta expresamente su nominación, y en prueba de ello así lo afirma y suscribe.

Firmas.

José María García Urbano, Notario de Estepona, siendo las tres horas y veinte minutos del día uno de Agosto de dos mil tres, DOY FE que las firmas de las personas que anteceden, corresponden a los nombres anejos a ellas, circunstancias que he comprobado, al haber sido estampadas en mi presencia y, haberles identificado por sus respectivos documentos reseñados.

Estepona a uno de agosto de dos mil tres.-

I) Viajes

Tras presentar la moción de censura sobre las 8.30 de la mañana del día 2 de Agosto de 2003, los firmantes de la misma optaron por marcharse de Marbella por dos motivos esencialmente:

a) Para evitar al acoso de la Prensa y los medios de comunicación que indudablemente iban a volcarse con el giro inesperado de la política marbellí, máxime con la trascendencia mediática que habían tenido algunas de las actitudes personales de sus protagonistas.

b) Para evitar que el Sr. Muñoz pudieran reconducir la situación, recuperando para su casa a algunos de los firmantes de la moción.

Ciertamente dos de los firmantes, concretamente D. Silvestre Puertas y D. Diego Lara Sánchez renunciaron a la moción de censura, que quedó, pues, presentada por catorce concejales.

Un grupo de Concejales marchó a Lisboa y otro a Altea, coincidiendo después algunos de ellos en Madrid y Sotogrande, dejando pasar el tiempo hasta que se celebrara la sesión extraordinaria de la Corporación Municipal que había de pronunciarse sobre la Moción.

“En la Notaria se comentó que deberíamos irnos por las presiones que íbamos a recibir. Carlos Fernández insistía mucho y Pedro Pérez también.

Al día siguiente, me llamó Marisol, diciéndome que nos teníamos que ir y que se iba a buscar un lugar cercano pero cualquier viaje. Primero me dijeron Cerdeña, luego París, por fin me aseguraron que sería Lisboa donde estaríamos todos juntos.

El Sr. Roca en el plenario (sesión 23-11-11) también reconoce la existencia de esos viajes al decir: que hubo acuerdo de los grupos de no estar en contacto con las personas que enviaba Julián Muñoz y por eso se fueron fuera de España, él no se fue. Fue Jesús quien dijo que mejor que estuvieran fuera porque Julián iba a socavar a algunos. El tiempo fueron unos 8 o 10 días.

La Sra. Yagüe también reconoce en el plenario (sesión 22-2-12) la existencia de los viajes y dice que: Ella fue a Lisboa una vez que en la Notaria se pactó la moción de censura. El sentido era no estar expuesto a la prensa. Se va a Lisboa y luego se fue a Madrid.

Lisboa

"Yo dije que me iba con mis hijos y Juan Manuel, que no los dejaba aquí a merced de cualquier cosa. Compré lo billetes de avión Málaga-Lisboa con la tarjeta de mi madre del Corte Inglés, Volvimos el día 4 de Agosto, allí teniamos que ir al Hotel Lisboa Plaza y nos estarían esperando algunos compañeros. Estaban Vitoriano, Pedro Pérez, Tomás Fernández (hermano de Carlos) Quino secretario de Isabel García Marcos, y Maria José Lanzat. Al día siguiente llegaron Manuel, José Jaén y Belén Carmona.

A los tres días, cuando estaban a punto de llegar Tomás y Compañía (que habían ido a Altea), Pedro dijo que nos teníamos que ir todos que la prensa nos había descubierto".

Al llegar a Lisboa y comprobar que están los concejales reseñados, preguntó por los restantes "y me dijeron que Tomás, Koke, Luque, Manciles y Garrosa se habían ido a otro sitio, Altea pero que en dos días llegaban.

El Sr. Reñones en el plenario (sesión 2-3-12) reconoció que tras el cabreo por la imposición de la Alcaldesa se marcha a Altea absolutamente sólo, el Sr. Calleja, Manciles y Luque no se van con él.

Se fue a Altea y a los dos días le empezaron a llamar al teléfono de su mujer, y le dicen que si pueden ir ahí con él, y les busca habitación y se van incorporando compañeros pero cada uno por su cuenta paulatinamente. Conoció lo de Lisboa más tarde".

Madrid

Como se ha dicho, el grupo de concejales que se encontraba en Lisboa, al enterarse de que la Prensa los había descubierto "se fueron en varios coches a Madrid y avisaron a los compañeros que iban a venir de Altea para que se fueran directamente a Madrid, al hotel de Meliá Avenida de las Américas.

Llegaron los compañeros y también recibimos la visita de Isabel, Carlos y Roca, aunque este último no se quedó a cenar con nosotros en el asador donostiarra porque tenía que irse. Nos dejó serenidad, los ánimos en Marbella están muy mal, pero pasará. En cuanto pase todo esto habrá 20 millones de pesetas para cada uno.

Sotogrande

El día 12 salimos de Madrid por carretera y nos fuimos a un hotel de Sotogrande. Allí nos visitó Roca, José Carlos Aguilera, Ramírez Luna, Isabel y Carlos. Todos, menos Roca, se quedaron en el hotel.

Financiación de la excursión

El hotel de Lisboa, Lisboa Plaza, de 4 ó 5 estrellas, "las excursiones, la cenas, los almuerzos, absolutamente todos, hasta un caramelo para los niños, lo pagaba Pedro Pérez. Él llevaba la tesorería de la moción".

En el Hotel Meliá Avenida de las Américas, "igualmente todos los gastos, de todos, los pagaba Pedro Pérez o Toni Fernández. Las cenas, almuerzos, incluso una visita al Prado que hice con los niños, fue pagada por ellos.

Despido de Roca.

Aunque se afirme por algunos que el despido de Sr. Roca no tuvo nada que ver con la Moción de Censura, la Sala, tras la prueba practicada en el plenario, entiende que si guardan relación ambos hechos.

El cese del Sr. Roca se realiza en el último momento casi simultáneamente a la presentación de la moción de censura. La relación entre Julián Muñoz y Juan Antonio Roca se había deteriorado porque este último seguía en el ámbito de acción del Sr. Jesús Gil, apoyando claramente a Yagüe como futura Alcaldesa o al que el Sr. Gil designara.

El Sr. Muñoz no fue consciente hasta el último momento de la existencia de la moción de censura, considerada ya como una realidad tangible y no como un mero rumor que pudiera existir.

Lo deja así

Ya finalmente el Sr. Muñoz reconoce que Roca no le consulta al teléfono, simplemente porque está con los firmantes de la moción y los destituye.

Así: En el plenario **el Sr. Muñoz** Palomo (sesión 21-3-12) manifiesta que " el Sr. Roca no tiene nada que ver con la moción de censura. El rumor estaba en la calle que se le iba a poner una moción de censura, por lo que llama al Sr. Roca en el mes de Julio y le dice que vaya a verlo y pasa toda la mañana diciendo que estaba ocupado, y le dice que si a las 12 no estaba, le iba a cesar, y ese es el motivo del cese de Roca.

El Sr. Roca no tiene nada que ver con la moción, le cesa porque está reunido con los que van a poner la moción de censura.

El cese Sr. Roca cree que fue el 1-08-2003, y a los concejales él no les cesa.

Es evidente que si estos señores le ponen una moción de censura significa que pierden la confianza en él, evidentemente el Alcalde les retira su confianza.

El cese no se produce con motivo de reuniones previas con la Junta. La moción ya estaba presentada en el registro. Los técnicos de Málaga y los técnicos del Ayuntamiento de Marbella se reunieron muchas veces, tanto en el Ayuntamiento como en Málaga, pero si empezaron a tener reuniones con respecto del Plan al Sr. Roca le cesa por lo ya manifestado y a los concejales si dejan de tener confianza en él también, para él lo fácil seria haber sido renunciar y pasar a ser Alcalde, pero no lo hizo porque creía que los pasos que daba estaban bien.

Al Sr. Roca lo cesa porque el Alcalde era él y estuvo llamándole todo el día, pero él sabía que Roca estaba con los señores de la moción“.

El acuerdo del cese es del tenor literal siguiente:

Acuerdos

1.- Cese del Personal de la Entidad.

Por indicación expresa del Alcalde de esta Ciudad, D. Julián Felipe Muñoz Palomo, se acuerda el cesar al empleado de la entidad, D. Juan Antonio Roca Nicolás, en base a lo dispuesto por el RD. 1382/95. que regula las relaciones del personal de alta dirección.

2.- Aprobación del Acta de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas treinta minutos del día señalado, se redacta la presente Acta, que es leída por el Secretario y tras ello, es aprobada por unanimidad, quedando filmada por la mayoría de miembros de la entidad.

En Marbella a uno de Agosto de 2003.

Acto de conciliación

Contra el cese, el Sr. Roca interpone Acto de Conciliación (F 037846) que es de tenor literal siguiente:

Al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación

D. Juan Antonio Roca Nicolás, mayor de edad, con D.N.I nº 22902765-D con domicilio en 29600 Marbella (Málaga), C/ Estébanez

Calderón nº 4, de profesión y categoría profesional de Director Administrativo, con antigüedad desde el día 22 de Mayo de 1.992; Ante el C.E.M.A.C. comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que interesa de ese Centro el intento de celebración de la conciliación obligatoria por los hechos que diré y en reclamación por Despido contra las siguientes empresas:

Gerencia de Obras y Servicios Marbella S.L., en la persona de su representante legal, con domicilio en 29600 Marbella (Málaga), CI Plaza de los Naranjos s/n, y Planeamiento 2000, S.L., en la persona de su representante legal, con domicilio en 29620 Marbella (Málaga), C/ Avda. Ricardo Soriano nº 61. Se fundamenta la presente solicitud en base a los siguientes,

Hechos

Primero.- El dicente empezó a trabajar en dicha empresa el día 22 de Mayo de 1.992, ostentando en el momento del despido la categoría profesional de Director Administrativo.

Segundo.- Con fecha 01 de Agosto de 2.003, he sido despedido por las mencionadas Empresas, sin comunicación escrita, impidiéndome el acceso a mi puesto de trabajo.

Tercero.- Solicito la declaración de este despido como improcedente o nulo, el abono de las salarios dejados de percibir desde la fecha del despido. Y en su caso la indemnización correspondiente.

Suplico al C.EM.A.C que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud proceda a señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación sobre los hechos expuestos en el cuerpo del presente escrito.

Avenencia

Por el Ayuntamiento se cede a las pretensiones del Sr. Roca y se llega a un Acta de conciliación que es del tenor literal siguiente (F37849):

EXPTE. Nº: 6707/03

ACTA DE CONCILIACIÓN

En Málaga, a 4 de septiembre de 2003 y siendo las 9,10 horas.

Ante mí, Dña. Ana María Perez Juste, Letrado Conciliador del CMAC., para conocer, en este acto, del Expte. marginado, instado por D./ña. Juan Antonio Roca Nicolás DE M/E, profesión Director

Administrativo y con domicilio en Marbella - Málaga, C/ Estebanez Calderon Nº 4.

Frente a Gerencia de Obras y Servicios Marbella S.L. y contra Planeamientos ,2000 S .L. con domicilio en los que constan en la demanda.

Por el concepto de despido ocurrido el día 1-8-03, demanda presentada el día 22-8-03 Llamado el Solicitante que sí consta citado en legal forma, comparece D. Agustin Del Castillo Camblo, D.N.I. 25020749-S, con poder otorgado ante el Notario de Marbella, D. Mauricio Pardo Morales, con eL Nº 6812/03 de su Protocolo, que exhibe y retira y acompañado de su hombre bueno/a .

Llamado el demandado, comparece D. Claudio Del Castillo Pérez, D.N.I 24849943, en representación de Gerencia De Obras Y Servicios Marbella S.L., con poder otorgado ante el Notario de Marbella, D. Mauricio Pardo Morales, con el Nº 2241/00 de su protocolo, que exhibe y retira. No comparece la otra demandada que no consta citada en legal forma, por no haber sido devuelto el acuse de recibo de la carta citación enviada en su día y acompañado de su hombre bueno/a .

Abierto el acto y concedida la palabra, el solicitante se afirma y ratifica en su demanda.

Concedida la palabra a la parte demandada, manifiesta: **que reconoce la improcedencia del despido y le ofrece al solicitante la readmisión en su mismo puesto de trabajo y condiciones, debiendo reincorporarse mañana a la hora habitual, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.**

Sin la intervención de los hombres buenos, se llega a la siguiente conclusión: la parte actora acepta el ofrecimiento hecho por la empresa, por lo que se da por terminado el acto con avenencia.

J) Finalidad de la Moción.-

Los procesados han venido manteniendo que la finalidad de la Moción de Censura fue la de intentar solucionar los problemas de urbanismo de Marbella y restablecer la legalidad urbanística.

Así:

La Sra. Yagüe en el Plenario (sesión 22-2-12) afirma que la finalidad de la moción de censura era darle un cambio radical al Ayuntamiento y que entraran a gobernar las fuerzas que estaban en el Ayuntamiento en ese momento, menos el Partido Popular, y se llegó a la conclusión de cambiar y entenderse con la Junta de Andalucía.

La moción de censura que propone y que encauza Jesús Gil se debe a su idea de acomodar a la Corporación de Marbella con la Junta de Andalucía. Compañeros suyos estaban sufriendo por ir a los Juzgados, tenían condena firme y esto había que solucionarlo.

En el pleno se argumentó por los promotores de la moción y que la misma pretendía acomodar el Ayuntamiento en temas urbanísticos. Se pusieron en manos de la Junta de Andalucía para todo.

Ellos llegaron con la línea del plan de 86 y no salirse de ahí, y querían terminar con todo esto y por eso se pone en las manos de la Junta. Lo único que quería es que nadie tuviese que ir al Juzgado.

La Sra. García Marcos en el Plenario (sesión 15-2-12) manifestó que: La razón de esa moción de censura que presentaba de forma cainita, dice que a ella le notificaron que estaban aterrorizados por la presencia de los miembros en los tribunales. Algunos de ellos le han trasladado que no querían que eso siguiera así, y eran tiempos muy malos por la inhabilitación del Sr. Gil. El Sr. Palomo tenía muchos procedimientos pendientes. Al grupo socialista fue el deseo de cambiar el curso de los acontecimientos en Marbella.

El sentido que tenía que apoyara la moción estaba inspirado en el hecho de reconducir el tema urbanístico a la legalidad.

El Sr. Fernández Garrosa en el Plenario (sesión 14-2-12) manifiesta que:

Cuando decide apoyar la moción la razón que le lleva a apoyar la moción, Gil le manifiesta que hay una posibilidad de hacer una moción de censura, y que le van a apoyar el PA, PP y el PSOE, pero el PP dice que quiere la Alcaldía.

Entonces él le pregunta a Gil que como iban a ir de la mano de Carlos Fernández e Isabel García Marcos, y Jesús le dice que todo el tema de urbanismo iba a quedar arreglado.

La moción la lidera el Sr. Gil y el sentido que tiene era desbancar al Sr. Julián Muñoz y el motivo era ajustar el urbanismo de Marbella a la legalidad, y entiende que para la ciudad de Marbella y para él se podían solucionar muchos problemas.

Pero la finalidad que invocan los procesados para la moción de censura de reconducir la ilicitud de la actividad urbanística de Marbella no se ajusta a la realidad.

K) Periodo tras la moción de censura

Tras las elecciones de mayo de 2003 sale elegido Alcalde electo el Sr. Muñoz Palomo que como tal intenta alcanzar posturas con la Junta de Andalucía, entrevistándose con el Sr. Povedano.

Tal y como se desprende del reportaje de prensa aportado por el propio interesado.

En la línea de regularización del urbanismo en Marbella, adopta una decisión, que había sido interesada por la propia Junta que había perdido formal o informalmente que el Sr. Roca dejase urbanismo como requisito previo a intentar arreglar la caótica situación que en esta materia padecía el municipio de Marbella. Tal decisión no es otra que el cese del Sr. Roca como Asesor de Urbanismo de la Alcaldesa, que desde luego tuvo una influencia decisiva e inmediata en la moción de censura que al día siguiente o el mismo día del cese, arrebata al Sr. Muñoz la alcaldía de Marbella.

En el Acta de Pleno de 31-7-02003 hay una propuesta de Alcalde electo Pues bien, tales hechos acreditados suficientemente, casan mal con la alegación, reiteradamente mantenida en la Sala por parte de los concejales que financian la moción de censura de que la finalidad de la misma fue la de arreglar el problema de urbanismo en Marbella y acercar posturas con la Junta de Andalucía, con la que a partir de ese momento irían de la mano.

Así el Sr. Fernández Garrosa en la sesión plenaria del día 14-3-12 mantenía expresamente que:

“La moción la lidera el Sr. Gil y el sentido que tiene era desbancar al Sr. Julián Muñoz y el motivo era ajustar el urbanismo de Marbella a la legalidad, y entiende que para la ciudad de Marbella y para él se podían solucionar muchos problemas”

Curiosamente, según el propio procesado, para esa finalidad se llegó a un acuerdo en el tema de urbanismo” que las tres cabezas visibles son las que pasan a encargarse de ver el tema urbanístico”.

Es decir; la Sra. Yagüe (Gil), la Sra. García Marcos (PSOE) y el Sr. Carlos Fernández (P.A.). Y precisamente a estas “cabezas visibles” de los partidos que firmaron el tripartito que gobierna tras la moción de censura, son las tres personas encargadas de recoger y repartir los sobres del dinero que les entregaba el Sr. Roca, procedente de las aportaciones de los empresarios

Tal circunstancia se compadece mal con la finalidad declarada y altruista de arreglar el urbanismo en Marbella nada de nada.

La realidad es que el efecto directo e inmediato de la Moción de Censura es destituir al Sr. Muñoz Palomo que es el mismo edil que trata de realizar una maniobra de acercamiento real a la Junta de Andalucía para restablecer el orden urbanístico conculcado.

Y el único que toma las primeras medidas eficaces y serias para ello: Las reuniones con el Sr. Povedano y el cese del Sr. Roca, cuando por el contrario el nuevo tripartito viene a reponer y reforzar la posición del mismo, nombrándole incluso Asesor de la Alcaldesa.

De otro lado, como ha dicho, no es suficiente que en ese afán de reconducir el urbanismo se sujetaran exclusiva al Plan del 86, pues al mismo tiempo adoptan medidas de cara a la galería que ofrezcan una cierta apariencia de legalidad:

Se suprimen o relegan a los funcionarios de carrera y se sustituyen por Asesores externos nombrados directamente por los cabezas del tripartito:

La Sra. Yagüe elige al Sr. Roca.

La Sra. García Marcos nombra al Sr. José Carlos Aguilera Escobar.

El Sr. Carlos Fernández nombra al Sr. Ramírez Luna.

Tal y como en su momento había hecho el Sr. Gil con el Sr. Sierra.

Y además, como sugirió el Sr. Sierra en su momento ya los expedientes se acompañan de informes emitidos por estos Asesores privados y técnicos externos y se resuelven los actos administrativos en reuniones previas presididas por el Sr. Roca, de las que salen los “cuadernillos” con la calificación de favorable o desfavorable impuesta por Roca y que los concejales acatan a rajatabla.

Por eso se pregunta al Sr. Muñoz Palomo si este es lo que llamaban reconducir el urbanismo de Marbella que sirvió de leiv motiv para tratar de justificar la moción de censura?

L) Aprobación de la moción de censura.

Consta en las actuaciones (F.13259 ss) Certificación del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Marbella de la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 13-8-2003 en el que se aprobó la referida moción de censura.

El tenor literal de la misma es el siguiente:

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el día 13 de agosto de 2003 en primera convocatoria

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, celebró sesión extraordinaria el pasado día 13 de agosto de 2003, del la que- redactó el acta que a continuación se transcribe literalmente:

SEÑORES ASISTENTES

D. JULIAN F. MUÑOZ PALOMO

D. PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO

D. FRANCISCO JAVIER LENDINEZ BERNAL

Dª Mª SOLEDAD YAGUE REYES

D. ALBERTO GARCIA MUÑOZ

D. RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA

D. JOSE LUIS FERNANDEZ GARROSA

D. ANTONIO LUQUE PANCORBO

Dª Mª LUISA ALCALA DUARTE

Dª Mª DEL CARMEN REVILLA FERNANDEZ

D. VICENTE MANCILES HIGUERO

D. RAFAEL GONZALEZ CARRASCO

D. JUAN GUZMAN SANCHEZ

D. VICTORIANO RODRÍGUEZ MARTINEZ

D. CARLOS MARIN FLORIDO

Dª ISABEL MARIA GARCIA MARCOS

D. DIEGO LARA SÁNCHEZ

D. JOSE ANTONIO JAEN POLONIO

D. SILVESTRE PUERTAS PUERTAS

Dª Mª BELEN CARMONA DE LEON

Dª Mª ANGELES MUÑOZ URIOL

Dª Mª FRANCISCA CARACUEL GARCIA

D. FELIX ROMERO MORENO

D. RAFAEL DE LA FUENTE MILANES

D. CARLOS FERNÁNDEZ GAMEZ

D. PEDRO PEREZ SALGADO

Dª Mª JOSE LANZAT POZO

SECRETARIO

D. Leopoldo Barrantes Conde

INTERVENTOR,

D. Juan Antonio Castro Jiménez

En la M.I. ciudad de Marbella, siendo las doce horas del día trece de Agosto de 2003, y previa la convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores concejales, arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada para este día.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintisiete Concejales.

Preside la sesión una mesa de edad compuesta por el Concejal de mayor edad, D. Victoriano Rodríguez Martínez, y el de menor edad, D. Diego Lara Sánchez, y con mi asistencia como Secretario General de la Corporación D. Leopoldo Barrantes Conde.

Dª María Soledad Yagüe Reyes toma la palabra diciendo que cree que todos están de acuerdo, en que una moción de censura nunca es la mejor opción, quizá, como se ha dicho, es la menos mala, pero es sin duda más coherente, y va a explicar por qué están hoy aquí, por qué, quienes fueron 26 compañeros de partido y gobierno, durante años, han llegado al punto de decir a su Alcalde, que hasta aquí han llegado.

Dirigiéndose a los compañeros de la Corporación, indica que no están aquí para recriminar a este ejecutivo local, lo que ha hecho mal en estos dos meses, o lo que no se ha hecho, ni para traicionar a ningún votante, tampoco ha sido una decisión precipitada ni coaccionada.

Están aquí libre y voluntariamente, presentando esta iniciativa, que contempla la Ley y la Constitución, porque creen firmemente que, el camino elegido por este Gobierno, no dirige a Marbella hacia su mejor destino.

De prosperar la moción, se abre una nueva etapa de gobierno en Marbella, que estará marcada por un nuevo concepto de gobierno, basado en el consenso, la transparencia y en el pluralismo político.

Los que han presentado la moción de censura, pertenecen a diferentes signos políticos, y entre ellos, hay un fundamental factor común.

No creen que el camino emprendido por este regidor, les lleve a buen puerto.

Está segura, que tanto, para los andalucistas, los socialistas y ellos mismos, firmar la moción, ha supuesto sacrificar una parte de ellos mismos, pero lo han hecho en el convencimiento de que esto es lo mejor para Marbella, porque la forma de gobernar del Sr. Alcalde no es la correcta.

Son conscientes que en Marbella es un proyecto que crece a una velocidad, que ha superado la capacidad de este gobierno, para dar respuestas concretas a problemas que están presentes ahora, y que surgirán en el futuro, y el hecho de no poder afrontarlos ahora, pasará factura después.

Quiere incidir en que, a pesar de las crueles críticas y desprecios que han recibido, esta iniciativa no es solo legal y constitucionalmente válida, sino que además, en este caso, engloba una pluralidad política, que impide afirmar a alguien, que sus intereses van más allá de lo que consideran importante para el buen gobierno local.

Ocho personas que fueron miembros del G.I.L., se han desligado del partido, y se han unido a un proyecto común, junto a socialistas y andalucistas, desde esta perspectiva, no pueden ser acusados de tener un interés común, más allá de conseguir que Marbella funcione, crezca y prospere, e intenten conseguir, para el pueblo de Marbella, la tranquilidad que se merecen.

Finalmente, quiere insistir en que, están convencidos, que esta moción de censura es un acto de responsabilidad, que ha llevado a

personas de ideologías diferentes, a unir esfuerzos, para evitar males mayores para el municipio.

Este es un municipio muy especial, con características excepcionales, que exige una labor de gobierno enérgica, decidida y seria, frente a los retos que se están encontrando, y que no han tenido respuesta ni con este ejecutivo, ni con este Alcalde.

Con el deseo de que, próximamente, sólo se hable de Marbella en relación con las excelencias que tienen, auténtica locomotora de la Costa del Sol, y joya del mediterráneo, además de ser el pueblo más hospitalario y práctico, con la sabiduría suficiente de saber elegir, en cada momento, lo que más le interesa.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Julián F. Muñoz Palomo, diciendo que, todavía no ha oído ni un solo motivo para la presentación de esta moción de censura.

Tampoco han escuchado ni una palabra, acerca del nuevo programa de gobierno, y le da la sensación, de que este discurso le suena a doce años, ..ciudad maravillosa, ...ciudad hospitalaria, ...locomotora de la costa del Sol, le suena a Jesús Gil.

Además, quiere decir que, esta moción, se firmó perteneciendo aún al grupo G.I.L., porque se firmó a las tres y veinte de la madrugada, como el Sr. Secretario ha leído anteriormente, y se presentó en el Ayuntamiento a las 10,30 horas de la mañana, por tanto, se firmó como grupo G.I.L., nada de Grupo Mixto.

Añade que, se ha cometido una traición a la democracia, al Partido Popular, al Partido Socialista y al Partido Andalucista, se ha estafado a los votantes del PSOE, PA, PP y GIL, se ha estafado a la democracia, es un golpe de estado en el Ayuntamiento de Marbella, promovido por Jesús Gil y Gil, y Juan Antonio Roca Nicolás, que fue el que se reunió con la Sra. García Marcos y el Sr. Fernández Gámez, momentos antes de la firma de la moción.

Añade que, la Sra. García Marcos es desleal a la democracia, es tránsfuga, ha engañado y mentido, es indigna de representar al pueblo, y mucho menos al Partido Socialista.

Después de haber sido el martillo de Jesús Gil durante doce años, después de haber metido en la cárcel a Jesús Gil, Pedro Román, Sierra y demás, se alía con Jesús Gil y la gente que se ha ido con él, sus ocho de Madrid.

Es más indigna porque fue respetada por él, y así se demostró en los Plenos, aunque no la votaran, y ahora se reúne con los más

cualificados "gilistas", con Gil y Gil, y con Roca, el motor de la supuesta corrupción, para entrar igual que Tejero, para cortar la incipiente libertad que trataban de llevar a efecto.

En cuanto al Sr. Fernández Gámez, indica que, es un indigno, un manipulador y un traidor al Andalucismo, sus tramas inmobiliarias, supuestamente, y su afán de protagonismo, le han conducido a los Juzgados, y a la tumba política, arrastrando a su propio partido a esa tumba.

La moción presentada, es más o menos a los 42 días de gobierno, ni siquiera a los cien días, plazo que dijeron que le iban a dar, y los motivos son Jesús y Gil y Juan Antonio Roca Nicolás.

Manifiesta que su tumba comenzó cuando dejó de seguir las directrices de las llamadas telefónicas, su tumba comenzó cuando se hicieron unas listas electorales, que al final tuvieron que consensuar, porque él, en su lista, tenía a los señores que han presentado la moción de censura, y en la lista del Sr. Muñoz estaban todos, los que él presentaba y los que ahora le acompañan.

Otro problema surgió cuando se repartieron las Concejalías, la señora candidata estuvo en su despacho y le dijo que, "un torero de primera no podía torear en plazas de segunda", quería ser Primer Teniente de Alcalde de Marbella, y Teniente de Alcalde de San Pedro Alcántara, esa es la verdad de lo que se le dijo en su despacho.

Aunque cree que, el detonante de esta situación, ha sido el cese del Sr. Roca.

Explica que, tres días antes de la presentación de la moción, se reunió en su despacho con el Sr. Roca, y le dijo que tenía que cesar en su puesto, el día que se presenta la moción, le estuvo esperando en su despacho desde las 8,30 hasta las 24 horas, pero no asistió, fue entonces cuando firmó su cese.

Ese es el auténtico artífice del golpe, porque promotores, urbanizadores, la Junta de Andalucía, y hasta alguno de los Concejales que hay en esta sesión, que eran Tenientes de Alcalde en la última legislatura, le pidieron el cese del Sr. Roca.

En cuanto al acuerdo con la Junta de Andalucía relativo al Plan General, ahora dicen que hay que ponerse en manos de la Junta y consensuarlo, eso es lo que lleva él haciendo desde el día 25 de mayo, porque esta ciudad no puede caminar sin estar de acuerdo con la Junta de Andalucía, en lo que se refiere al Plan General.

Existe un acta del día que se reunió la Comisión Provincial de Urbanismo, con tres matizaciones, la primera matización era acatar un nuevo Plan General, la segunda, respetar el Plan General del 98 e incorporarlo, y en tercer lugar, legalizar lo construido, y lo que no esté construido dejarlo fuera de ordenación.

Eso es lo que ha dicho a la Junta de Andalucía, nunca ha dicho que no se respetara el Plan General del año 1998.

Lo que han hecho es tratar de gobernar esa ingobernabilidad que ellos dicen, y en 42 días no les han dejado.

Detrás de todo esto, no hay que tener la menor duda, que está Jesús Gil, Roca e intereses que no llegan a comprender.

Hay otro dato curioso que le llega, pero son rumores de pasillo, que se va a rehabilitar al Sr. Roca, y que a los tres o cuatro días se le va a destituir.

Además le ha llegado el nombre de una persona, pero le parece absurdo porque esta persona no tiene ninguna connotación con Marbella, pero lo tiene que decir, que es D. José María Gil Salgado, una persona ligada, si es así, que no lo cree, con intereses inmobiliarios en Marbella.

A continuación, toma la palabra ***D. Rafael González Carrasco****, solicitando excusas por su anterior intervención, por si se ha acalorado un poco, no era su intención, pero ha surgido del debate que se está produciendo en este Pleno.*

Sólo quiere decir un par de cosas.

Indica que este Pleno, por una parte, le produce bochorno, y por otra parte, pena.

Respeta la decisión de todos sus compañeros, ellos lo saben, igual que quiere que respeten la suya.

Una vez más, apela al sentido común, a la dignidad, y de alguna manera, a la sensibilidad de sus compañeros y amigos, para que recapaciten en la decisión del voto que les ha traído hoy a esta sesión.

Su postura ante este asunto, ha sido clara desde el primer momento, e insiste en que respeta la decisión de todos y cada uno de sus compañeros, porque cuando a él se le plantea este asunto de la moción de censura, en su entendimiento, es lícito cuando se plantea contra otro grupo político, pero no le entra nunca en la cabeza, que se planteara contra su propio grupo político, no es capaz de hacerlo.

Por eso, esa fue su postura desde el principio, la que mantiene, y además no puede ir a favor de esa moción, porque no es sólo contra el Alcalde, sino contra ellos mismos, contra él mismo, cree que es algo increíble, no llega a entenderlo de ninguna de las maneras.

La otra razón que expone es su respeto, el por qué se mantiene en el Grupo Independiente Liberal, que cree que es el único, y es sencillamente por respeto al electorado que les ha votado por cuarta vez con mayoría absoluta, y al pueblo de Marbella, y estará en ese grupo el tiempo que deba estar, si se disuelve, se tendrá que marchar a otro grupo, o a su casa, pero mientras exista el grupo quiere mantenerse en él.

Para finalizar, quiere manifestar su intención de voto, que no puede ser otra que la que ha expuesto desde un principio, está radicalmente en contra de la misma.

Está claro que va a votar contra esta moción de censura, porque no le parece lo lógica.

Toma la palabra ***D. Silvestre Puertas Puertas****, diciendo que, el Partido Socialista Obrero Español, el Grupo Municipal Socialista continúa estando presente en el consistorio marbellí.*

Diego Lara y Silvestre Puertas, se presentaron a las Elecciones Municipales del pasado 25 de mayo bajo las siglas del PSOE, y en ellas se mantienen.

Quiere dejar constancia que su postura inicial de firmar la moción de censura que hoy se debate, se adoptó, en todo momento, con el convencimiento de que los órganos del partido apoyaban dicha decisión, y así se les manifestó desde su grupo municipal.

No obstante, al tener conocimiento de que las circunstancias que creían que se daban en un principio, no se correspondían con la realidad, decidieron retirar su apoyo a esta moción, sin obedecer a ninguna presión, más que la derivada de hallarse ante la falta de representatividad y respeto a la gente que les habían votado.

A lo largo de estos días han reflexionado serenamente, y convencidos de haber adoptado la postura correcta, se hacen una serie de preguntas acerca de la presentación de esa moción de censura, y las razones que han podido motivarla.

Se pregunta por qué promueven la moción una serie de concejales, inicialmente del propio grupo G.I.L., cuando apenas han transcurrido dos meses de la constitución de esta Corporación, van a evidenciarse los rumores que apuntaban hacia la división del G.I.L., incluso antes de la

confección de su lista electoral, por meros intereses particulares, se pregunta cuales pueden ser dichos intereses.

Cree que la clave, para ellos, que cierra todas las respuestas a estas preguntas se encuentra, con toda probabilidad, por una lucha interna por el control del urbanismo en el municipio, así como por problemas personales entre ellos.

Por lo que consideran que, el argumento central de esta moción, basada en la presunta ingobernabilidad del municipio, carece de sentido, y en consecuencia, el partido socialista no estará presente en un gobierno municipal, que mane de esta maniobra, en caso de prosperar esta moción.

Por todas estas razones, su voto va a estar en contra de la moción de censura, ya que quieren ser fieles a sus electores y al pueblo de Marbella y San Pedro, a los que se deben, y por los cuales, siempre estarán dispuestos a trabajar, respetando en todo momento el sentido de su voto.

Para finalizar indica que, se ha publicado una encuesta donde el 81,5 % de los ciudadanos de este pueblo, están en contra de la moción de censura, han asistido a un espectáculo, para él, bochornoso, durante varios días, alguna semana, concejales que han firmado y defienden el cambio de gobierno municipal han estado en la Península Ibérica, y lo dice así, porque parece ser que también han estado en Lisboa, y cualquier otro sitio de este País.

Hoy han tenido que venir escoltados a este salón de plenos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, le parece bochornoso, lamentable, que representantes del pueblo, tengan que tomar esa actitud, cuando él y su compañero, el Sr. Lara, han estado paseando los últimos días por Marbella y San Pedro, y lo que han recibido han sido saludos de agradecimiento por la actitud tomada.

Seguidamente, toma la palabra ***Dª Isabel Mª García Marcos*** *diciendo que, no hace más de 50 días, acudieron a las urnas, distintas formaciones políticas, con distintas listas electorales, y el pueblo eligió 27 concejales, que ostentan la representación que les ha otorgado quien manda en democracia, que es el pueblo.*

El pueblo vota a los concejales, son los concejales los que votan, en representación del pueblo, al Alcalde, y la mayoría absoluta de este Pleno, de quienes lo conforman con la representatividad que les han otorgado las urnas, han decidido que este Alcalde, no les llevaba al destino que pretenden para esta ciudad.

De forma que, el pasado 1 de agosto, con luz y taquígrafos, aunque les pese a algunos, 16 de los 27 concejales elegidos por el pueblo, y por

tanto, con una mayoría más que representativa, decidieron presentar una moción de censura contra el actual Alcalde, Julián F. Muñoz Palomo.

Ha habido trece días para la reflexión, aunque algunos los han utilizado para la crispación, gritan crispados porque alguien se ha encargado de crisparlos, eran trece días magníficos para la reflexión, para que alguien que tuviera una idea mejor que esta hubiera presentado otra opción, no se han presentado opciones.

Trece días magníficos para que alguien, el hasta hoy Alcalde de la ciudad, se hubiera dado cuenta que había perdido el apoyo popular a través de sus concejales, y hubiera presentado su dimisión, pero no lo ha hecho, le da igual la representatividad popular, no le interesa la representación popular, se arroga una representatividad, dice que sólo le han votado a él, a ella no le consta, lo que han votado es una lista, de la cual, la mayor parte, han decidido que no le quieren como Alcalde.

Por tanto, esa ruptura, ese deseo de ese grupo que ganó por mayoría absoluta, esa decisión de separarse de ese camino que estaba marcando el Alcalde de la ciudad, llegó a plantearles, un grave problema de gobernabilidad.

Añade que, quizá le parece poco, al Alcalde, el deterioro medioambiental, y los diversos obstáculos a la participación política, así como, los escándalos judiciales permanentes, y alguno más que queda pendiente, derivados de imputaciones por causas muy graves.

De forma que, por un elemental sentido de la responsabilidad, procurando proteger los intereses de los ciudadanos, y que Marbella tuviera un gobierno estable, se plantean, legitimados por las urnas, la mayoría absoluta de los componentes de este Pleno, sustituir inmediatamente al Alcalde, con un fin y un procedimiento que no puede ser más noble, es el que marca la Constitución.

Añade que, así es como se ha hecho la moción de censura, no ha sido necesario que nadie les pagase nada, se pregunta si es poco pago, acabar con este desmán, es que alguien no se sentiría suficientemente retribuido con servir los ciudadanos.

Cree que, está claro cuál es su objetivo, así como, cual va a ser su pago, la gobernabilidad, la normalidad institucional y la regeneración democrática que hubiera sido imposible con el Sr. Muñoz Palomo, ya le hubiera gustado, ha hecho intentos, pero no ha sido fácil con él, y no lo dice ella, lo dice la mayoría absoluta de este Pleno, y eso debería importarle.

Se pregunta cómo va a ser un golpe de estado una moción de censura, cree que el Sr. Muñoz no cree en las Leyes ni en la Constitución española, este derecho constitucional que es la moción de censura.

Cree que, Marbella, tiene que recuperar lo que se ha merecido siempre, y lamentablemente, se ha visto privado de ello, por lo que, este grupo de socialistas, seguirán siendo socialistas siempre, porque en eso creen, van a votar a favor de una moción de censura que les lleva a la democracia, a la gobernabilidad, a la transparencia, a la tolerancia y a una Alcaldesa, diferente, por eso van a votar a favor.

*A continuación, toma la palabra D**. Carlos Fernández Gámez** (hoy día en busca y captura) dando la bienvenida a todos los que han tenido la gentileza de acompañarles en este día tan especial.*

Quizá después de oír, durante toda la semana, las palabras del Sr. Muñoz, el cuerpo le pida responderle, pero cree que no es el momento, ni el lugar, hoy comienza una nueva etapa y se acaba otra.

Personalmente, puede decir que hoy comienza una etapa ilusionante, y que el Sr. Muñoz va a tener la oportunidad de seguir teniendo ese amor que tanto profesa por Marbella, desde el banco donde está sentado en estos momentos, es tan lícito, como que va a tener la posibilidad de ejercer de oposición, ante las circunstancias que se avecinan, está convencido, porque le conoce, y sabe que el Sr. Muñoz, va a tener la paciencia suficiente para, desde ahí, ver como la ciudad va a cambiar y se va a transformar, y cómo el talante democrático de los que están aquí, va a ser diferente al que el Sr. Muñoz ha tenido, hasta el día de la fecha.

Insiste en que comienza una etapa ilusionante, no con un golpe de estado a la democracia, sino a través de un instrumento que contempla el ordenamiento jurídico, en un estado de derecho, a través del cual, pretenden devolver la normalidad a esta ciudad.

Indica al Sr. Muñoz que, el tiempo pone a cada uno en su sitio, el tiempo será el que les juzgará y los ciudadanos, y todos deben saber que este Ayuntamiento, ahora y de verdad, va a ser muy transparente, el urbanismo se va a gestionar con absoluta legalidad, y la hacienda pública va a estar en todo momento, bajo el control que la Ley establece, palabras que nunca ha oído del Sr. Muñoz, no desde su nombramiento como Alcalde, sino desde los dos últimos años que el Sr. Muñoz lleva firmando todo tipo de documentos municipales y convenios.

Añade que, los escándalos que han vivido, van a formar parte del pasado, a no ser que el Sr. Muñoz quiera seguir teniendo su presente con ese tipo de situaciones, pero Marbella no, Marbella va a dejar de ser lo que el Sr. Muñoz ha querido que sea.

A partir de hoy comienza una nueva etapa, en la que estarán encantados, sobre todo los miembros del grupo andalucista, en despachar con la oposición, cualquier tipo de propuesta positiva para esta ciudad.

*A continuación toma la palabra **Dª María Ángeles Muñoz Uriol** diciendo que, hoy, no es un buen día para la historia de Marbella, se mire por donde se mire, han asistido a un espectáculo bochornoso, lamentable, que han protagonizado unos y otros, y que, tiene que decir que, si no fuera porque la sienten muy propia, esto sería de vergüenza ajena.*

Va a ser muy clara, porque cree que, se deben dar muchas explicaciones a los ciudadanos de Marbella, y hoy no ha oído ninguna.

Hace escasos dos meses, se han celebrado elecciones, donde hubo la representación municipal que están viendo en esta Corporación, que pocos días después hizo que, en este salón, se conformara un gobierno municipal, y ese día, cuando se eligió Alcalde, cada uno tuvieron un discurso, cada portavoz hizo un planteamiento, que debía ser serio, en representación de los ciudadanos.

Ese discurso es totalmente válido hoy para su partido.

Ahora pregunta a todos los que están presentes si han sido responsables, qué responsabilidad han tenido, creen de verdad que, lo que ha ocurrido estos días, representa los intereses de Marbella, les pregunta si de verdad creen que están representando en este momento, a los ciudadanos de Marbella.

Cree que hay algo muy claro, se están representando intereses personales, actitudes personales, intereses ocultos, pero lo que no está claro es que representen el interés de la gente, y es más, desgraciadamente, lo que, al parecer, se está representando en este pleno, son intereses de personas, que han estado negociando a Marbella, que han estado utilizando a Marbella, y puede asegurar que para su grupo, Marbella ni se negocia, no se compra, y desde luego, no se vende.

Tiene que añadir que, les parece muy grave lo que ha ocurrido estos días, y deberá pasar mucho tiempo para que se recupere la imagen que debería tener esta ciudad.

Hoy pretenden que elijan entre un pasado ruinoso, y un futuro que tiene las mismas perspectivas, y es más, con los mismos actores.

Les intentan decir lo que ha ocurrido en años anteriores, pero se pregunta qué futuro les están ofreciendo, cree que, nada mejor.

Por eso, su grupo no puede apoyar esta moción de censura, porque cuando tiene padrinos con intereses fraudulentos, cómo creen que pueden apoyar una moción de censura en esas condiciones, no se puede, si se actúa con dignidad.

Indica que percibe a personas que tienen un nexo común, estar en el poder, pero eso no es suficiente para poder avalar una moción de censura, se pregunta qué pueden tener en común personas que, hace escasamente dos meses, han estado en formaciones políticas diferentes, con siglas diferentes, se pregunta qué tienen en común, porque los ciudadanos de Marbella no lo entienden, y no lo han explicado.

Manifiesta que los miembros del G.I.L. han sido compañeros de partido, han ido unidos durante mucho tiempo, y ahora se acusan de traidores, han sido enemigos mortales de los otros grupos políticos, han tenido insultos e injurias, los unos con los otros, y ahora resulta que van de la mano, se pregunta qué hay detrás de todo eso, porque a todo esto, hoy lo único que saben es quienes van a ser los tenientes de alcalde, los concejales de cada área, y quien se va a sentar en Mancomunidad y en Unicaja.

Pero eso no le interesa al pueblo de Marbella, lo que les interesa es que hoy se hubieran puesto sobre la mesa tres programas, ya le hubiera gustado a ella ver la luz y el taquígrafo que pusieron el día de la moción de censura, le hubiera gustado que se planteara algo de lo que se va a hacer en los próximos cuatro años, porque se están jugando mucho, y hay que tener seriedad, que es lo que, desgraciadamente, no se ha dado en este caso.

Cree que los miembros del grupo socialista, son gravemente responsables de lo que está ocurriendo en Marbella, y los ciudadanos han entendido que a ese tipo de partidos no se les puede dar la confianza, ni para que dirijan una ciudad, ni para que dirijan una Comunidad Autónoma, como la andaluza, ni para que dirijan un País.

Dirigiéndose al Partido Andalucista, les quiere preguntar qué papel han jugado en todo esto, porque esa imagen de estar y no estar, es vista como un "paripé", que es al final como han quedado, y tendrán que responder ante sus electores, y ante la gente, que vea como un Partido es tan poco serio para decir una cosa, e inmediatamente después lo contrario.

A los miembros del G.I.L. tiene que decirles que, ese Gil oficial, en primera persona, quizá haya desaparecido, o al menos tenga sólo un representante, pero lo que nadie puede olvidar es que el Gil oculto, el de los intereses, de los movimientos y de las urbanizaciones, de los convenios, va a estar más presente que nunca, es más, les diría que le hicieran un hueco y lo sentaran entre ellos.

Cree que es muy importante que la gente lo sepa, ese Gil oculto, por mucho que les digan que se ha autodestruido y que se va a dividir, va a estar más presente que nunca, porque además se ha visto en la representación que han hecho.

Por todo ello, no pueden estar de acuerdo, ni en el fondo, ni en la forma.

Sabe que van a ganar la moción de censura, evidentemente, ya lo han visto representado, pero tiene que decirles que no pueden disfrazar la realidad, y este gobierno municipal, le hubiera gustado que al oír a la candidata a la Alcaldía, ésta hubiera expuesto qué va a ser de Marbella, las líneas que va a llevar en Marbella, porque no entiende que no lo haga, sobre todo en un día tan importante como el de hoy.

Añade que su grupo no apuesta por el pasado, pero el futuro que les presentan no es mejor.

Ahora, más que nunca, exigirán y pedirán que aclaren las cuentas municipales, los convenios, la situación urbanística, y que dejen a un lado esa inseguridad jurídica.

Una vez dicho esto, tiene que decir que el Partido Popular, dice no a la moción de censura con los argumentos que ha expuesto, pero ofrece a los ciudadanos de Marbella la garantía que van a trabajar por un futuro mucho mejor, que esta maravillosa ciudad se merece.

Seguidamente, toma la palabra ***el Sr. García Muñoz*** *diciendo que va a ser breve.*

Indica que es muy difícil para él, en estos momentos, hacer una valoración sobre esta moción, porque la rabia e impotencia que siente, tanto él, como sus compañeros, le impiden hacerlo con tranquilidad, con frialdad... es mucha la rabia que siente su grupo por la interposición de esta injusta y traicionera moción de censura.

Antes de nada, quiere decir al Sr. Gil, que muchas veces ha solicitado más policía, que aquí la tiene, que ponga muchas de estas y así van a tener la ciudad de Marbella llena de Policía Nacional.

Continúa diciendo que, muchos se preguntarán el por qué de la presentación de esta moción de censura, a tan sólo cuarenta días de la toma de posesión, la respuesta es bien sencilla, porque ninguno de los que están sentados junto al Sr. Alcalde son de Jesús Gil, nunca han sido de Jesús Gil, de hecho ya fueron marginados por el capo, D. Gregorio Jesús Gil y Gil, a la hora de elaborar las listas electorales, y tuvieron que ser impuestos por D. Julián Muñoz.

Y lo mismo ocurría con dos de las personas que hoy apoyan esta moción de censura, tuvieron que ser impuestos por Julián Muñoz, porque Jesús Gil no los quería ni en pintura, se está refiriendo al Sr. Manciles Higuero y el Sr. Luque Pancorbo.

Se pregunta por qué no les quería Jesús Gil, pues sencillamente porque se negaban al "Sí Woana", porque no le decían "Si, Sr. Gil", porque no decía al Sr. Gil "qué delgado está usted, Sr. Gil", porque no decían "viva el Atletic, Sr. Gil", por eso les han marginado, y ahora mismo están debatiendo esta moción de censura.

No ocurre lo mismo con otras personas, como la futura alcaldable, que, dorando la píldora durante años y años al Sr. Gil, al final, de una forma ilegítima va a conseguir lo que quería, el sillón de la Alcaldía. Da la enhorabuena a la Sra. Yagüe.

Por último, la que va a ser la nueva alcaldesa, Marisol Yagüe, le parece complicado describirla, pero le va a dar un consejo, gobernar una ciudad como Marbella es muy complicado, y le asegura que una ciudad como Marbella no se gobierna yendo de compras a El Corte Inglés, y a la peluquería todo el día, se gobierna trabajando, cosa que no ha hecho durante los últimos años.

Durante los últimos años, aparte del "peloteo" al Sr. Gil, también quiere decir a los siete comparsas, se avergüenza de que en algún momento hayan sido compañeros, lo dice en su nombre y en el de sus compañeros, por ejemplo el Sr. Reñones, que de repente va a ocurrir un milagro, va a pasar de ser el principal testigo de cargo de la acusación en un procedimiento seguido contra el presunto ladrón, D. Carlos Fernández, por un delito de malversación de caudales públicos, e igual de repente, se convierte en el principal testigo de la defensa de D. Carlos Fernández, pueden ocurrir milagros de todas clases.

Dirigiéndose al Sr. Manciles, le pregunta por qué, en vez de venir en autobús, no encarga a algún arquitecto amigo suyo, un proyecto, y que les construya un helipuerto sobre el edifico del Ayuntamiento, para que todos puedan venir en el helicóptero del Sr. Roca, se pregunta quién es el Sr. Roca, un gerente sin poder, pregunta al Sr. Fernández y a la Sra. García si les dio mantequita, el día de la notaría, cuando estuvieron encerrados los tres solos, solicita que conste en acta que se está refiriendo a la "mantequita colora", porque en una reunión se pueden dar bocadillos, golosinas, chocolatinas y lo que haga falta..."

A continuación, se procede a la votación.

Y la Corporación, por mayoría de catorce votos a favor, y trece votos en contra, siendo 27 el número de Concejales y 14 la mayoría absoluta legal, queda aprobada la moción de censura presentada, resultando electa Dª. Maria Soledad Yague Reyes, y el Sr. Presidente manifiesta que, queda proclamada Alcaldesa.

A continuación se procede al juramento, por parte de la Sra. Yagüe Reyes, de su cargo como Alcaldesa de esta ciudad.

M) Reparto de Concejalías.

Pero es que no sólo es el Sr. Gil, ex Alcalde inhabilitado, quien impone la elección de la Sra. Yagüe como nueva Alcaldesa de Marbella, pese a que los concejales habían propuesto a otra persona para tal caso.

Es que reconocen que en la reunión del Club Financiero, dominios del Sr. Gil se reparten las Tenencias de Alcaldía y las Concejalías.

Lo dice la propia **Sra. Yagüe** en el Plenario: Al referirse al Decreto de 13-1-03 (F. 40560) se dice que se designan a los miembros de la nueva Comisión de Gobierno.

Se ve que hay ocho Tenientes de Alcalde y que de conformidad con la moción de censura los cargos se reparten entre las personas que forman parte de los grupos políticos que apoyan la moción de censura.

La concreción de estas personas no la negocia con nadie, ella no lo habla.

Esto ya venía, ya se había repartido todo esto cuando estaban en la Notaria y a ella le daba igual, pero el orden tenía que ser de esta forma.

Lo dice también el **Sr. Reñones** en el Plenario (sesión 12-3-12).

Cuando va al Club Financiero están ahí sus compañeros con las concejalías repartidas. Al repartirse las concejalías, él se pone la concejalía de deportes que es la que le interesaba.

Así de conformidad de lo acordado con el Sr. Gil, la nueva Alcaldesa Sra. Yagüe dicta los siguientes decretos:

•**Decreto**.- Una vez celebrada Moción de Censura con fecha 13 de agosto, constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Comisión de Gobierno.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación.

He resuelto

Primero.- Constituir la Comisión de Gobierno, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que quedará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: La Alcaldesa, Dª Mª Soledad Yagüe Reyes.

- Vocales:

- 1º Teniente de Alcalde: Dª Isabel Mª García Marcos

- 2º Teniente de Alcalde: D. Tomás Reñones Crego

- 3º Teniente de Alcalde: D. Carlos Fernández Gámez

- 4º Teniente de Alcalde: D. Rafael Calleja Villacampa

- 5º Teniente de Alcalde: D. José Antonio Jaén Polonio

- 6º Teniente de Alcalde: D' M' del Carmen Revilla Fernández

- 7º Teniente de Alcalde: D. Pedro Pérez Salgado

- 8º Teniente de Alcalde: D. Antonio Luque Pancorbo

Segundo.- La Comisión de Gobierno celebrará su sesión los jueves no festivos de cada semana del año, a las 10,00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para suspender la celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno del mes de agosto y para alterar las que coincidan con la Semana Santa y Navidad, como consecuencia de los periodos vacacionales, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo.

Cuarto.- La Comisión de Gobierno, cuya competencia básica es prestar asistencia asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las competencias previstas en la legislación vigente, que son las siguientes:

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de obras municipales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, las 6.010.121,04 €; incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y estén previstos en el Presupuesto.

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 3.005.060,52 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Quinto.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Comisión de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

"Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Comisión de Gobierno en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto.”

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Sexto.- Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados y a los Jefes de los diferentes Servicios Municipales, para su conocimientos y efectos.

Séptimo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de Información Municipal, en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Octavo: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, Dª Mª Maria Soledad Yagüe Reyes, en Marbella a trece de agosto de dos mil tres.

•**Decreto**.- Una vez celebrada Moción de Censura con fecha 13 de agosto, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular por lo que se refiere a la **designación de los Tenientes de Alcalde**.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3, de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 1111999, de 21 de abril, en concordancia con las previsiones de la legislación autonómica de régimen local, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía, que deberá proceder a su nombramiento, mediante decretos entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

Considerando que esta Alcaldía, en uso de las competencias que le otorga la legislación vigente, se ha procedido a la designación de los miembros de la Comisión de Gobierno mediante Decreto.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación anteriormente mencionada.

He resuelto

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a los Concejales miembros de la Comisión de

Gobierno que a continuación se relacionan, el primero de los cuales sustituirá a esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

- 1º Teniente de Alcalde: Dª Isabel Mª García Marcos.

- 2º Teniente de Alcalde: D. Tomas Reñones Crego.

- 3º Teniente de Alcalde: D. Carlos Fernández Gamez.

- 4º Teniente de Alcalde: D. Rafael Calleja Villacampa

- 5º Teniente de Alcalde: D. Jose Antonio Jaén Polonio

- 6º Teniente de Alcalde: D. Mª del Carmen Revilla Fernandez

- 7º Teniente de Alcalde: D. Pedro Pérez Salgado

- 8º Teniente de Alcalde: D. Antonio Luque Pancorbo

Segundo.- Establecer que en caso de ausencia, vacante o enfermedad de esta Alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente, serán realizadas por los Tenientes de Alcalde, de conformidad con el orden reseñado:

•**Decreto**.- Una vez celebrada Moción de Censura con fecha 13 de agosto, y constituido en nuevo Ayuntamiento, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 1111999, de 21 de abril, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter general a favor de los miembros de la Comisión de Gobierno, y otro de carácter especial a favor de diferentes Concejales.

Considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 411999, de 13 de enero, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas

He resuelto

Primero.- Efectuar a favor de los miembros de la Comisión de Gobierno que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de sus respectivas Áreas de actuación, de acuerdo con la definición funcional de cada Área y respecto de los campos de actuación que, a título enunciativo, se recogen a continuación en relación con cada una de ellas:

- Presidente: Dª Mª Soledad Yagüe Reyes.- Participación Ciudadana de Sanidad y Consumo.

- 1º Teniente de Alcalde: Dª Isabel Mª García Marcos, Proyectos Estratégicos, Puertos e Infraestructuras.

- 2º Teniente de Alcalde: D. Tomas Reñones Crego, Juventud y Deportes.

- 3º Teniente de Alcalde: D. Carlos Fernández Gámez, Tenencia Alcaldía Puerto Banús, Seguridad Ciudadana y Fiestas.

- 4º Teniente de Alcalde: D. Rafael Calleja Villacampa, Urbanismo, Comercio, Mercados y Palacio de Congresos.

- 5º Teniente de Alcalde: D. José Antonio Jaén Polonio, Tenencia Alcaldía Nueva Andalucía, Educación y Cultura.

- 6º Teniente de Alcalde: DªMª del Carmen Revilla Fernández, Tenencia Alcaldía San Pedro Alcántara y Mujer.

- 7º Teniente de Alcalde: D. Pedro Perez Salgado, Medio Ambiente, Playas, Pesca y Limpieza.

- 8º Teniente de Alcalde: D. Antonio Luque Pancorbo, Hacienda.

Segundo.- Nombrar a los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, Concejales Delegados de las Áreas que asimismo se especifican:

-D. José Luis Fernández Garrosa, Personal y Régimen Interior.

-D. Vicente Manciles Higuero, Obras, Agua, Electricidad, Parques y Jardines e Industria.

-D. Victoriano Rodríguez Martínez, Tenencia Alcaldía Las Chapas, Tráfico, Transportes y Vía Pública.

-Dª Mª José Lanzat Pozo, Turismo.

-Dª Belen Carmona De Leon, Asuntos Sociales y Cementerios.

Tercero.- La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección del Área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

N) Acuerdo de Normalización Urbanística.

La diferente tramitación y ulterior aprobación del PGOU de Marbella, la coexistencia de ipso de diversos planes, la tardía publicación de alguno de ellos es cierto que sumió a la ciudadanía e incluso a los Tribunales en una cierta confusión y ambigüedad normativa que se compadece mal con la transparencia, seguridad y certidumbre con las que deben seguirse los actos de la administración.

Con independencia de las causas que lo motivara, lo cierto es que la situación urbanística en Marbella llegó a ser un auténtico caos que trajo como consecuencia inmediata la existencia de unas 30.000 viviendas en el término municipal en situación irregular, sin licencias de primera ocupación, pese a tener muchas de ellas construidas lo suministros de agua, gas y electricidad y venir abonando las diversas tasas municipales, IBI y tasas y recibos pendientes, incluso los pertenecientes a Comunidades Autónomas.

Esa problemática está ahí, habiendo hecho amplia referencia a ella tanto el Sr. Roca, como las Sras. Yagüe y García Marcos, incluso pudiendo consultarse ampliamente en la prensa local y nacional.

Acta Junta Gobierno Local de 14 de octubre de 2005.

Normalización urbanística.

19.1.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la siguiente propuesta:

"Propuesta de medidas para la adecuada ordenación y normalización urbanísticas exposición de motivos

Recientemente el equipo redactor contratado al efecto ha presentado el borrador de Avance del nuevo P.G.O.U de Marbella.

En la memoria de este borrador se analiza la situación actual, y se pone de manifiesto la existencia en nuestro Municipio, a juicio del equipo redactor, de más de 30.000 viviendas irregulares, de las cuales 3.177 viviendas se habrían construido sobre suelo no urbanizable.

Asimismo, este borrador de Avance contiene criterios para afrontar lo que denomina la "Normalización Urbanística", tendente al establecimiento de las condiciones que posibiliten el reconocimiento de lo construido irregularmente, de modo que solo con el cumplimiento de esas condiciones podrá declararse su compatibilidad con la propuesta de ordenación urbanística del nuevo P.G.O.U.

Fundamentos de la propuesta

Pues bien, compartiendo el criterio del equipo redactor del nuevo P.G.O.U de que nos encontramos ante una realidad compleja, entre otras razones, por su acusada repercusión social, la magnitud del valor económico de lo construido, que incide sobre la economía supra local, la actividad empresarial y al empleo y, sin duda, sobre los intereses generales, es por lo que deviene imprescindible el establecimiento de unos principios generales que deben informar la decisiones que se adopten sobre este problema.

Estos principios o criterios han de caracterizarse por la prelación de los interés generales sobre los particulares, la mesura y proporcionalidad en las soluciones de normalización (legalización de las edificaciones existentes a través del nuevo planeamiento), la observancia del principio de seguridad jurídica, de defensa del consumidor, de no destrucción innecesaria de riqueza etc.....

Son significativas, respecto al tratamiento de esta realidad compleja (más de 30.000 viviendas irregulares según los redactores del borrador del Avance) las apuestas que contiene la memoria del documento presentado cuando se refiere a la intervención en los procesos de edificación incontrolados y los criterios para afrontar la normalización urbanística que menciona.

Han de tenerse en cuenta también las manifestaciones de la Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, cifrando el porcentaje probable de legalización de las viviendas irregulares en un 85%.

Las apuestas y criterios enunciados en la memoria del borrador del Avance del P.G.O.U y las manifestaciones de la Sra. Consejera, **vienen a avalar** la posición de prudencia mantenida hasta ahora por este Equipo de Gobierno respecto de las licencias de obras otorgadas por anteriores Corporaciones.

La apertura de un proceso generalizado e indiscriminado de revisión de estas licencias de obras hubiera sido precipitado, imprudente y muy negativo para los intereses públicos y privados en juego, con repercusiones, sin duda graves, en muchos órdenes.

Teniendo en cuenta que uno de los **objetivos del nuevo P.G.O.U** ha de ser, por imperativo legal, mantener en lo sustancial las tipologías edificatorias , las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano y que en los Avances del los instrumentos de **planeamiento** se definen criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de ordenación que sirvan de orientación para su redacción y que su aprobación tiene solo efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento el nuevo P.G.O.U, habrá de estarse, como mínimo, a la determinaciones de la propuesta contenida el documento de P.G.O.U que sea objeto de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas y soluciones para este proceso de "Normalización Urbanística".

Pues bien, parece lógico que, aprobado inicialmente el nuevo P.G.O.U y, por tanto, conocidas su determinaciones en cuanto a clasificación, calificación y usos del suelo, sea cuando se tomen en consideración las decisiones y medidas que resulten procedentes frente a aquellos proyectos de edificación (ejecutados o en curso de ejecución) que no tengan acogida en la nueva ordenación urbanística.

En base a cuanto antecede, el Equipo de Gobierno declara que:

Aprobado inicialmente por el Pleno el nuevo P.G.O.U, este Equipo de Gobierno iniciara los procedimientos de revisión de aquellas licencias de obras que no se ajusten a las propuestas ordenación del suelo contenidos en dicho documento.

Sobre este acuerdo de Normalización Urbanística, **el Sr. Roca** en sesión del juicio oral del día 7 de noviembre de 2011 manifestó:

Folio 24214 tomo 80 Declaración el 19-03-2007, en el párrafo 3º donde se alude a la problemática de licencia de ocupación, preguntado si es cierto que se otorgaron licencias de ocupación con respecto a ese normativa, dice que la corporación había decidido que no se otorgaban licencias en base al plan del 86, pero llegaba el constructor y le explicaba la problemática, pero llega un momento en que la situación es insostenible, y había unas 12 millones de vivienda construidas y vendidas, en ese momento el Ayuntamiento se plantea un problemática tremenda y deciden lo que hacer con estas viviendas. La Junta de Andalucía incluso dice que no se puede denegar la licencia de ocupación porque no pueden ir contra sus propios actos, y se llega al acuerdo de normalización urbanística y que el Ayuntamiento procedería a la revisión de todas las licencias y que hasta ese momento consideraron que iniciar un procedimiento de oficio era un canto al sol, pero que luego tendría que indemnizar al promotor. Esas viviendas que hoy se han legalizado son viviendas que se podían haber legalizado en aquel momento.

El equipo de gobierno se plantea revisar la licencia y verán cómo no se hizo nada más, y lo más sensato era comunicar a la Junta de Andalucía que había acordado que el Plan decida lo que es legalizable y no. Hay 150 expedientes de revisión iniciados por la gestora y en dos años no se hizo nada.

Folio 10308, anexo de informe pericial, donde se reproduce acta de gobierno, dice que ese es el acuerdo al que está haciendo referencia.

Donde se dice en el párrafo 2º de la exposición de motivos que hay más de 30.000 viviendas irregulares, dice que es la situación que tenían en ese momento. Lo que llegan es a un acuerdo en normalizar la situación, y así lo propone también el equipo redactor. En ese momento es cuando el equipo redactor dice que la inmensa mayoría de ellas pueden ser legalizadas (último párrafo del documento), mediante mecanismos de compensación. Entonces es cuando dice la corporación qué sentido tiene revisarlas, entonces cuando se vieran las que se iban a quedar fuera de esa legalización era con las que se iba a empezar el expediente.

Isabel García Marcos le encarga a su asesor la forma de actuar, y se producen dos informes unos que hace el secretario y otro el Sr. Aguilera, y es cuando se produce la propuesta de normalización.

La propuesta de normalización dice que las viviendas se concedieron en base a revisión del plan nunca acordada, y se lo encarga la Junta de Andalucía, y el encargo que se tiene es intentar normalizar, entonces territorio y ciudad estudia, y lo que hace es ver cuál es el legalizado, y entonces es cuando se dice que algunas no se pueden legalizar bajo ningún concepto, y esas se quedan fuera de ordenación, y a esas son las que le dicen a lo corporación que busque los mecanismos, para demoler e indemnizar. No dice demoler algo que puede ser fácilmente legalizado, lo dice el Tribunal Supremo.

La corporación municipal decide conceder licencia sobre base de cómo queda el suelo en el plan.

Existe un informe del Sr. Sierra y el Secretario, que lo que se había aprobado por la comisión provincial se le diera licencia.

Preguntado Sobre numerosas impugnaciones desde el punto de vista contencioso y penal, dice que uno de los grandes problemas para la moción de censura fue que no se hiciera lo acordado por Gil respecto del plan de 98, sin aplicar el plan del 86, porque había concejales que tenían hasta 90 denuncias.

En sesión de fecha 16 de noviembre el Sr. Roca manifestó:

Sobre obras ejecutadas que se habían concedido en cuanto a la revisión hubo un debate. Porque se ejecutaron obras se terminaron y después no se podía contratar la luz y el agua porque no tenían licencia de ocupación.

Sobre el informe de normalización urbanística, preguntado si lo que se viene a decir si aquella licencias que no fueren conforme con la primera revisión del PGOU tenían que revisarse, dice que sí. Si el Ayuntamiento decide revisar licencias otorgadas no influye en otorgación de licencias de 1ª ocupación. El que se demore licencia de 1ª ocupación no va significar que tienen que indemnizar más o menos, porque la obra estaba ejecutada, esos fueron los debates que se produjeron. Con posterioridad la nueva corporación del 2008 decidió esperar el nuevo plan e iniciar expedientes.

Junta de Gobierno Local 14-10-2005, punto 19 del orden del día, asuntos urgentes, dice que ese es el acuerdo de normalización urbanística, este acuerdo tiene su motivo en el avance que el equipo redactor presente, y dice la realidad del municipio.

Donde se dice avalar posición de prudencia, dice que esto es un poco el tema que sin saber lo que va a ocurrir con el documento, porque en el acuerdo adoptado ya se dice que el nuevo plan venga a traer normalización en el municipio, el equipo redactor tendría trabajo arduo para ver que licencias tendrán acomodo en el nuevo plan, y no de decir indiscriminadamente lo ilegal.

La licencia de 1ª ocupación que se está hablando es de 28-04-2005 es mucho anterior a la propuesta, preguntado si aquí no hay criterio de prudencia, dice que después de este acuerdo también se otorga licencia de 1ª ocupación, ya que la licencia de 1ª ocupación significa que el técnico va y ve lo aprobado en licencia y el técnico ya dice que si se puede enganchar luz y agua, la licencia de 1ª ocupación no legaliza es una comprobación.

Esta licencia de obra de abril de 2003 en el escrito de acusación se le acusa de los pagos, dice que esos pagos vienen en la Cuenta AR que es una cuenta que tiene con Ávila Rojas de negocios privados.

Por su parte y en el mismo sentido la Sra. García Marcos en la sesión del juicio oral de fecha 15-2-2012 manifestó:

Claro que un plan no publicado fuera vigente. Hasta que no llega el Sr. Salvatierra a gobernar no compartían esto. A ella no le daban la razón.

Preguntado si conocía que en corporaciones históricas el Ayuntamiento daba licencia de acuerdo con la revisión del plan, dice que sí.

Preguntado si esa misma tónica siguió hasta la publicación en el año 2000, dice que sí.

Preguntado si es cierto que cuando ella se integra en la moción una de las cuestiones estaba pendientes, dice que a partir de 2000 hasta 03 se estaban dando licencia conforme al plan del 98, y no llevaban informe técnico.

Que no se daban licencias que no se ajustaran al 86.

Preguntado sobre la situación planteada respecto de aquella obras, sobre el proyecto de ejecución, dice que cuando llegaron al gobierno se encontraron que la licencia urbanística era del 91. De 30 mil viviendas, se encontraron 11 mil de ellas pendientes de primera ocupación y 3100 viviendas que estaban construidas no urbanizables. Esa fue la herencia que se encontraron.

Ante eso la primera decisión que tomaron fue en el año 2003 iniciar negociaciones con la Junta de Andalucía para ver que hacían, en enero del año 2004 se tienen los primeros acuerdos con la Junta de Andalucía para redactar un nuevo plan, que se acomodara a la situación.

Cuando a principios de 2004 y se encuentra con un avance, lo que dijeron es estar quietos porque faltaba pocos meses para la aprobación del plan, entonces aconsejaron prudencia, nunca su equipo de gobierno se ha negado a revisar una licencia, y propusieron cual realmente tenían que revisar.

Salvo lo de los señores que están aquí los demás se ha revisado todo.

Pieza de documentación nº 3 folio 268, escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa mayo de 2004 y alude el delegación provincial de la Consejería el Sr. Povedano que estaba recordando a la Sra. Alcaldesa una serie de requerimiento referidos a revisión de licencia de los expedientes referidos.

Preguntado si conoció este requerimiento, dice que no que la que conoce es un escrito de la Junta de Andalucía al secretario de Ayuntamiento en 2005, y que el Secretario lo llevó a Junta de Gobierno. Tuvieron la primera noticia la tuvieron con las licencias del 2002 dadas al Sr. Olivo que les parecieron que eran nulas de pleno derecho. El Ayuntamiento firma varios acuerdos con la Junta de Andalucía, y esta jamás tuvo esa pretensión.

Estas medidas de normalización son las mismas que se plasman en la revisión del plan aprobado en 2010.

Lo mismo hizo la gestora y el nuevo equipo de gobierno.

La Sra. Yagüe en sesión del juicio oral de fecha 22-2-12 reconoce igualmente esta problemática y la enlaza directamente con la redacción del nuevo plan general de ordenación urbana.

Así manifestó:

Que en el Acta de propuesta de la Junta de Gobierno Local se alude a 300.000 viviendas irregulares.

Preguntado si esta propuesta fue objeto de pacto o fue propuesta que hace ella, dice que es una propuesta que hace ella se lleva a Comisión y se aprueba.

Se adopta por asunto urgente, porque en ese momento hubo algo urgente y se incluyó así.

Con el fin de solventar la situación producida encarga la redacción del plan a un determinado arquitecto que es el Sr. Fusteguera, que es el que impone la Junta de Andalucía, la Sra. Cruz y con la Sra. Concha Gutiérrez.

Ese encargo era el que el Sr. Fusteguera iba a elaborar el nuevo plan.

Este Señor que era de la Junta, y que la Junta es la que dice que lo haga este señor tiene su equipo y por supuesto el equipo que le interesa a la Junta de Andalucía, difícilmente tenían algo que ver con el Sr. Roca, reunirse sí, con el Sr. Roca. Ellos si se sentaban con el Sr. Roca.

El nombramiento del Sr. Fusteguera no sabe el día que se hizo. El contrato se hizo a su medida se lo dieron hecho.

El 14-10-2005 ya estaba presentado el proyecto del Sr. Fusteguera y las directrices ya se habían hablado, las que la Junta decía.

Pues bien, analizadas las actuaciones hemos de fijar como premisas, que llevan razón los procesados en cuanto a que:

- La situación urbanística de Marbella en estos años 2003 y 2004 era verdaderamente problemática, con la existencia de unas 30.000 viviendas en el término municipal en situación irregular, sin licencia de primera ocupación y con los consiguientes problemas para contratar los suministros de agua, gas y electricidad.

- Que pese a haberse iniciado por la Gestora que gobernó Marbella durante un escaso periodo de tiempo expedientes de revisión de licencias ilegales, estos no se han terminado en su mayoría buscándose una

situación de consenso general que pudiera solventar el problema, como asimismo lo ha intentado la actual Corporación Municipal.

- Finalmente, parece ser que la inmensa mayoría de esas viviendas en situación irregular han encontrado cobijo y cobertura legal en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

Pero es que siendo ciertas tales alegaciones y siendo lógica, coherente y ajustada a derecho la pretendida normalización urbanística como un intento de solventar un problema real existente derivado de una deficiente normativa urbanística que dio lugar a que en un momento determinado hasta los órganos jurisdiccionales llegaron a dudar de la normativa real aplicable.

Es evidente que no se podía tener a la ciudadanía expectante en una incertidumbre absoluta a la hora de construir sus viviendas o adquirir las ya construidas con arreglo a uno u otro plan general de ordenación urbana, por lo que dicho intento de normalización urbanística era un intento sensato de arreglar un problema aunque ello supusiese una demora a la hora de revisar las licencias ya concedidas, hasta comprobar si la nueva ordenación urbana iba a dar o no cobijo y cobertura a esas obras ya realizadas, con objeto de evitar irreparables e innecesarios perjuicios a los ciudadanos, muchos de ellos ajenos por completo a tal problemática y confiados en un Ayuntamiento que concede licencias a unos constructores renombrados y que se ponen en manos de Arquitectos superiores y Peritos que por su profesión deben conocer, están obligados a ello, la normativa aplicable en cada una de las construcciones que se realiza.

Pues bien, siendo todo ello, a juicio de la Sala, cierto, sin embargo, desde el momento en que media la entrega de dádiva, traducida en elevadas cantidades de dinero, a cambio de determinados actos administrativos, hemos de concluir que quiebra esa apariencia de legalidad y puede observarse como por parte de los concejales procesados y del Sr. Roca se aprovechan de ese caos inmobiliario, en cierto modo propiciado por ellos mismos, para obtener unos beneficios económicos injustos, ilegales y absolutamente reprobables.

Sería injusto y erróneo pensar que todas las irregularidades existentes en Marbella se deban exclusivamente a los procesados en el Caso Malaya, ya que fueron otras muchas las circunstancias que propiciaron esta situación y que por razones procedimentales no vienen al caso analizar. Y del mismo modo sería injusto pensar que este intento de normalización urbanística no fuese encaminado a tratar de encontrar una solución legal y aceptable a un verdadero problema social.

Lo que ocurre es que, insistimos, la exigencia de dinero a los promotores como mecanismo ordinario de acceder a determinados acuerdos o resoluciones administrativas del Ayuntamiento vicia por

completo la conducta de estos concejales y convierte toda la mecánica en un sistema de corrupción intrínseca y generalizada.

HECHOS PROBADOS ESPECÍFICOS

1 H.P.E. SR. JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS

HPE 1 APARTADO PRIMERO: Actividad profesional.-

1 El Sr. Roca Nicolás nacido en Cartagena en el año 1953 comienza a trabajar desde muy joven, compaginando su trabajo con los estudios de Ingeniería técnica. A los 24 años trabajó en una empresa de la construcción en la que es nombrado Gerente y a los 28 años de edad trabaja en una empresa por su cuenta

Sobre su llegada a Marbella, el Sr. Roca ha manifestado que:

Llegó a Marbella en el año 84 y siempre se había dedicado a la promoción y construcción inmobiliaria, y cuando llegó hasta Marbella tenía dinero producto de sus negocios que no puede cuantificar en estos momentos. Todo el dinero lo tenía guardado en efectivo y también tenía letras del Tesoro, unos 30 millones de ptas. a nombre de su madre. Después de llegar a Marbella continuó con su actividad inmobiliaria, y desde el año 84 hasta el año 91 estuvo trabajando en la promoción y construcción de inmuebles, y también con Jesús Gil en el club financiero, organizándolo desde el año 89 hasta el año 02, aunque durante un año entre el 91 y Mayo del 92 figuraba que estaba en el paro.[2]

***2* Planeamiento 2000**

El Sr. Roca fue nombrado Director administrativo de la empresa municipal Planeamiento 2000 en el mes de mayo de 1992 mediante contrato temporal de 6 meses de duración en el que se especificaba como actividad el asesoramiento técnico y legal sobre urbanismo, llegando a tener la sociedad entre 20 y 60 trabajadores según las fechas.

El Pleno del ayuntamiento encargó a dicha sociedad la redacción de la revisión del PGOU así como los convenios a suscribir entre el Ayuntamiento y particulares.

El Sr. Roca era quien mandaba en la sociedad y quien despachaba con el Alcalde durante todo el tiempo que estuvo en Planeamiento 2000, cobrando por su gestión en dicha entidad la cantidad de 50 millones pts brutas al año.

Accedió al cargo al ser nombrado directamente por el Alcalde Sr. Gil en un momento en que se encontraba inscrito en la oficina de empleo, y suscribió un contrato inicial temporal de 6 meses. Debía redactar los instrumentos que iban a interpretar la revisión del PGOU y le daban tres años para hacerlo.

En el Ayuntamiento ha sido Gerente de Planeamiento hasta el año 95, cuando pasó a ser apoderado de Planeamiento, y desde el año 2003 es Asesor de la Alcaldesa.

Planeamiento era una empresa municipal encargada de la revisión del Plan del 98 por el Ayuntamiento y el declarante coordinaba un equipo técnico de juristas y arquitectos recibiendo las alegaciones de promotores en relación con revisiones, las que tras ser informadas, eran elevadas al Ayuntamiento quien en su caso decidía la celebración del convenio con la consecuente revisión del Plan y decisión sobre los aprovechamientos.

3. Gerencia de obras.

Constituida la sociedad la Gerencia de Obras y Servicios SL y formado su Consejo de Administración entre otros, por los Sres. D. Esteban Guzmán Lanzat, D. Víctor Cohen Serón y como apoderado D. José Torres Zambrana, dicha entidad viene a recoger todos los empleados de la anterior sociedad “Planeamiento 2000 SL” en la que desempeñaba su labor el Sr. Roca.

Mediante oficio de fecha 14-5-2003 D. Antonio Luque Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Marbella comunica al Sr. Roca la intención de la Corporación de traspasar todo el personal empleado en la sociedad municipal Planeamiento 2000 a la entidad Gerencia de obras, con las mismas condiciones que venían disfrutando en la actualidad sus trabajadores y conservando la antigüedad original de sus contratos.

A dicha comunicación prestaron su conformidad todos los empleados de la extinta entidad y suscribieron el pertinente documento al respecto, comunicando al Director General del INEM el cambio de prestación de servicios reseñado.

A partir de la creación de la sociedad Gerencia de Obras y servicios, la revisión del Plan y todos los trabajadores de Planeamiento pasan a formar parte de la Sociedad Gerencia.

El trabajo del Sr. Roca en esta nueva sociedad siguió siendo el mismo que en planeamiento, designándole la Alcaldesa para que se reúna con territorio y Ciudad para encargarse de toda la documentación en lo concerniente a la Revisión del PGOU, aunque ya no dirige el equipo redactor del Plan sino que se pone al servicio del viejo equipo redactor.

El mismo día que se le nombra Gerente de la Sociedad se nombra también a D. Eugenio Sánchez Mora como Técnico parra la revisión del Plan.

Al crearse la sociedad Gerencia de Obras y Servicios lo que pretendía el ayuntamiento era eliminar las 24-30 sociedades que se constituyeron con el Sr. Gil y centralizar una sola en el Ayuntamiento, otras a compras, y otras a Gerencia, trasladándose a ellas todos los empleados, incluso los trabajadores de Planeamiento, dejando este organismo de subsistir.

Como Director de Gerencia pasó a cobrar de los 50 millones de Planeamiento a 20 millones de Pts. anuales que cobraba como Gerente no como Asesor de la Alcaldesa.

4 Asesor de la Alcaldesa.

Asimismo el Sr. Roca es nombrado asesor de la Alcaldesa en todo lo referente al Plan general, aunque ya había otro asesor de la Alcaldesa que era el Sr. Moya Director de la oficina del Plan General.

Por su parte el Sr. Carlos Fernández (P. A) tenía otro Asesor que era Abogado relacionado con el PP, al igual que los miembros del PSOE tenían como Asesor al Abogado Sr. José Carlos Aguilera. Todos estos asesores cobraban de la Corporación Municipal.

No existe normalmente oficina del Sr. Roca como Asesor de la Alcaldesa, sino que aquel desde Gerencia asesoraba sobre temas del urbanismo, se lo pidió ella personalmente.

5 Vinculación con el Ayuntamiento de Marbella

Obra al folio 37826 de las actuaciones certificado de fecha 27-12-2007 suscrito por la Alcaldesa Accidental Dña. Francisca Caracuel García en el que se especifica que: “A la vista de los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, resulta que D. Juan Antonio Roca Nicolás no ha mantenido, ni mantiene en la actualidad relación laboral ni administrativa alguna con la empresa “Ayuntamiento de Marbella” con CIF P-2906900-B”

6 Cese del Sr. Roca

En fecha 1-8-2003 en reunión del Consejo de Administración de la entidad Gerencia de Obras y Servicios Marbella SL se acordó por indicación expresa del Alcalde Sr. Julián Muñoz el cese del empleado de la entidad Sr. Roca Nicolás en base a lo dispuesto en el R.D 1382/95 que regula las relaciones del personal de alta dirección"(F.37842)

Por su parte, el Sr. Roca en fecha 22-8-2003 presentó demanda de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación contra la citada empresa alegando que:" Con fecha 1-8-03 he sido despedido por las mencionadas empresas, sin comunicación escrita impidiéndome el acceso a mi puesto de trabajo, por lo que solicita la declaración de este despido como improcedente o nulo…." (.37846)

En fecha 4-9-2003 se celebró el correspondiente Acto de conciliación, compareciendo D. Agustín del Castillo Camblo en nombre del solicitante y D. Claudio del Castillo Pérez en representación de la empresa demandada, quien se allanó en a las pretensiones, reconociendo la improcedencia del despido y ofertándole la readmisión en su puesto de trabajo y abono de salarios dejados de percibir. Oferta que aceptó el solicitante, dando por celebrado el Acto con avenencia (F.37.849)

7 Vivienda

El Sr. Roca tenía fijada su vivienda, su residencia familiar en la C) Estébanez Calderón nº6 2ª, Edificio Poseidón que es de su propiedad, aunque la tenía auto alquilada "satisfaciendo" una renta mensual de 1.200 €.

8 Agendas

Al Sr. Roca le sustrajeron, al parecer, una serie de agendas que se encontraban en la sede de Planeamiento, también se llevaron documentación que tenía allí. El robo ocurrió en el año 2003, en la fecha en que tuvo lugar la moción de censura, y presentó denuncia por dicho robo.

El Sr. Roca ha manifestado al respecto que ha podido ver algunas de esas agendas en televisión y no ha dado autorización para que se utilicen.

En cuanto al número de agendas que le fueron sustraídas pueden ser 7 u 8.

Que sabe quién es la persona que sale exhibiendo las agendas pero no lo conoce personalmente.

Que ha escuchado al Señor que exhibe las agendas decir que la documentación que mostraba eran parte del procedimiento de la Audiencia Nacional.

Cree que la persona que está exhibiendo las agendas no fue el autor material de la sustracción.

HPE 1 APARTADO SEGUNDO: Patrimonio del Sr. Roca

A) Patrimonio

1 El Sr. Roca ha reunido en los últimos años un patrimonio muy importante, integrado por bienes y derechos de muy diversa índole, coincidiendo con la época en que estuvo ligado laboralmente con empresas del Ayuntamiento de Marbella y sociedades municipales.

Dicho patrimonio aparece diversificado en los distintos sectores de la actividad económica: Agrícola, ganadero, en el sector inmobiliario, hotelero, hostelero y servicios.

2 Fincas

El Sr. Roca es dueño de varias fincas agrícolas de gran extensión:

a) La finca "La Morisca" tiene una superficie de 130 hectáreas, 86 aéreas y 79 centiáreas y constituye la finca registral Nº10182 del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz)

Esta finca se adquirió el 19-10-2000 por un precio de 600.012,10 € de los que se declara haber recibido con anterioridad a la firma de la escritura pública la cantidad de 240.404.84€ y el resto será abonando por la compradora en distintos plazos.

La escritura pública de compraventa se suscribió ante el Notario D. Rodrigo Fernández –Madrid Molina, con número de protocolo 1246 y fue adquirida por Inmuebles Urbanos Vanda (Roca), representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor a la sociedad La Morisca Campo de Gibraltar SA representada por D. Manuel Martin Beltrán (Brida 944209 Parte 4 Folio 1-20).

Esta finca no es sino la unión de variadas fincas rústicas tales las conocidas como El Antequerano, La Corbacha, Birrete, Cubano, Vega, Sambana y La Morisca, que es la que da el nombre al conjunto de la Finca. La unión de todas estas fincas alcanza una superficie aproximada de 4.093.185 m^2 esto es cerca de 400 Hectáreas que conforman variadas fincas registrales del Registro de la Propiedad de San Roque. Todas estas fincas cuentan con caminos interiores principales de terizo que se encuentran en muy buenas condiciones.

En el interior de dicha finca rústica se ubica una edificación principal o cortijo distribuido en una única planta, en forma de U, que se desarrolla en torno a un patio central empedrado (de tipología andaluza). La casa

cotijo se compone de tres viviendas, capilla, dos estancias dedicadas cada una a salón y cocina, oficina, almacenes, trasteros y dos porches cubiertos.

Si bien, el meritado cortijo no es la única edificación que se puede encontrar en el interior de la conocida como Finca La Morisca, ya la que también existen edificaciones agrícolas tales como dos depósitos de agua y una nave con una superficie construida de 1.000 m^2 aproximadamente.

En otro orden de cosas, dicha finca cuenta con una plataforma de aterrizaje de helicópteros e instalaciones taurinas o asociadas a la tauromaquia tales como un picadero de forma rectangular, caseta de acoso-derribo y una plaza de toros preparada para la tienta de ganado, de una superficie aproximada de 800 m^2, con suelo de albero y cerramiento exterior sin cubierta.

En esta finca se encuentran en vigor dos códigos de explotación debidamente inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que permiten la estabulación de ganado ovino, caprino, bovino y equino, toda vez que en dicha finca se venía ejerciendo la labor de cría de reses bravas, concretamente, de la "Ganadería de San Miguel" y "Toros de San Miguel", estando ambos hierros adecuadamente inscritos en la Unión de Criadores de Toros de Lidia y cuya titularidad era de otra de las mercantiles que conformaba el entramado societario del Sr. Roca Nicolás, concretamente, Perinal, S.L.

Además, en dicha finca se encuentra un Coto Privado de Caza Menor denominado San Miguel, y en el interior de cuyos límites se había desarrollado una granja cinegética.

A la referida finca titularidad de la mercantil Vanda Agropecuaria, S.L. (anteriormente, Inmuebles Urbanos Vanda, S.L.) le ha sido atribuido un valor aproximado de once millones de euros.

b) La finca "La Loma" se trata de una serie de fincas rústicas en Murcia, en los términos de Cartagena, Torre Pacheco y Los Alcázares.

Sobre el año 1997 el Sr. Roca se puso en contacto con el también procesado Sr. Celdrán Gelabert porque quería adquirir fincas rústicas en la zona de Cartagena para crear una instalación agropecuaria, por lo que el Sr. Celdrán le buscó como intermediario diversas fincas que fueron comprándose paulatinamente, agregándose a las misma hasta formar la finca conocida como La Loma, dedicada exclusivamente a la explotación de cítricos, sobre todo de naranjas, poniendo al frente de tal explotación al Sr. Celdrán como encargado general a través de la sociedad Vanda propiedad del Sr. Roca, todo ello bajo la denominación "Explotación Agrícola la Loma".

En la denominada finca "la Loma", además, el Sr. Roca, a través de la constructora Azuche 88 SL, edificó un chalet y otras construcciones, tipo

almacenes, durante los años 2001 a 2003. En dicha vivienda se quedaba el Sr. Roca cuando iba a la finca, y en ocasiones el Sr. Sánchez Zubizarreta.

La última adquisición data del 31 de mayo de 2.005 fecha en la que compra en escritura pública ante el Notario D. Pedro F. Navarro con número de protocolo 2887, actuando el Sr. Francisco Soriano Pastor por la entidad Vanda (Roca) y D. Juan Ignacio Conesa Cegarra en representación de la entidad vendedora "Conesa y C$^{ía.}$", una finca rústica de cítricos de 260.000 metros cuadrados de superficie, con dos casas y almacenes, en el paraje "La Talega" término de Cartagena denominada "Pinos Claros" (registral 29861 del Registro de la Propiedad 1 de Cartagena) por un precio de 4.417.438,00 €.

Según la escritura de compra dicho precio se abona del siguiente modo: La suma de 811.366,00 € fue pagada con anterioridad; la cantidad de 901.518,00 € se satisface en el acto mediante cheque bancario, y el resto – por importe de 2.704.554,00 €- quedó aplazado, entregándose tres pagarés de 901.518,00 € cada uno con vencimiento a 30.11.05, 31.05.06 y 30.11.06.

c) La finca "Siete Corchones".

La conocida como finca Siete Corchones está ubicada en los Manchones Altos (Marbella) y es una finca rustica de 140.000 m^2 aproximadamente, que cuenta con edificaciones agrícolas y una edificación residencial aislada en fase de construcción.

d) Finca "La Caridad".

La finca del Sr. Roca por excelencia en Marbella es la denominada "La Caridad" que es una parcela de terreno de 81.000 m^2, situados en la ribera oeste del rio Guadaiza en San Pedro de Alcántara (Marbella), y la mayor parte de la finca se destina a explotación ganadera de una yeguada de caballos de Pura Raza Española (PRE) bajo el hierro de Marqués de Velilla.

Para la meritada actividad de cría de caballos de alta calidad para su venta, se construyeron en la finca las instalaciones adecuadas para la cría, cuidado y doma de los caballos, sin perjuicio de las construcciones relacionadas con los caballos que tienen un claro carácter recreativo.

En la finca existen edificaciones de carácter residencial, tales como una casa de invitados de dos plantas de diseño rústico, y junto a la casa de invitados se construyó una vivienda destinada al personal de servicio, de una sola planta, y abierta a un patío, a la manera de las haciendas andaluzas.

Si bien, la edificación principal de la finca está en fase de construcción y tiene una superficie global proyectada de 2.000 m^2 aproximadamente, y se entiende estaba destinada a la nueva residencia familiar de mayor categoría y extensión a la casa de invitados, junto a la que se divisa una piscina con zona ajardinada.

En el patio de la finca hay dispuesta una capilla anexada en parte a una sala de exposición de carruajes de época que más tarde se describirán y aparejos de caballerías.

Asimismo, y con carácter exclusivamente ornamental y recreativo se construyeron diversas salas destinadas a la exposición de trofeos de caza, y en cuyos vestíbulos se guardan trajes y utensilios relacionados con la cacería.

Entre las edificaciones existentes dentro de la finca y destinadas a la explotación ganadera, nos encontramos con una pista de entrenamiento de trotones que cuenta, a su vez, con un pequeño graderío para la observación de los entrenamientos; una amplia zona de parideras de yeguas y una clínica veterinaria que incluye sala de reconocimiento y quirófano; una pista de concurso de doma, de gran altura y superficie que cuenta con una cubierta ligera, gradas para jueces y un gran espejo para la corrección de defectos de la doma por el propio jinete. Esta pista cuenta con un suelo arenoso especial para concursos, que es lo más costoso de la pista, que protege los cascos y patas de los caballos, absorbe las humedades y no desprende polvo alguno. Los animales, a su vez, cuentan con dos picaderos, uno mecánico en el que se engancha el caballo y otro tradicional, en el que la doma se efectúa a través de la tradicional reata o cordel y voz de mando.

3 Inmuebles

Posee numerosos inmuebles –viviendas, chalets y locales comerciales- en Marbella (Málaga), Sevilla, Sotogrande (Cádiz), Santi Petri (Cádiz), Cartagena (Murcia), en las Islas Baleares (Mallorca e Ibiza), Madrid, Los Alcázares (Murcia) y dos hoteles, uno en explotación en la Aldea de El Rocío, Almonte, Huelva y otro en Los Alcázares, Murcia

4 Palacios

Entre estos inmuebles destaca la adquisición de varios palacios, que posteriormente restaura y acondiciona para destinarlos a hoteles y lugares de eventos: Es el caso del Palacio de Saldaña, el de Villagonzalo y el de Tepa.

El Palacio de Saldaña - Finca nº 97.209 del Registro de la Propiedad nº 1 de Madrid está situado en la calle José Ortega y Gasset nº

32, Escalera 1, Portal 1 de Madrid, y tiene una superficie total construida de 1.012,43 M2 distribuida en cuatro plantas.

En el solar en que se encuentra edificado, dispone del uso exclusivo y excluyente de una parte del jardín existente de 368,00 M2.

Este inmueble fue adquirido por la entidad Condeor en escritura pública de 30 de noviembre de 2.004 por un precio de 11.770.617,66 de euros, ante el Notario Dª María del Rosario Algara Wesowski, con numero de protocolo 2322 (Brida 1478654 parte 1 F11-57) a la entidad Lista 32 representada por D. Carlos González Baylin López. Del precio reseñado, la cantidad de 2.193.694,18 € la parte vendedora dice haber recibido en forma de cheque bancario: 4.304.612,38 € quedan para la subrogación de la hipoteca; 2.535.588,20 € pagaderos a los seis meses, y 2.585.469,87€ a pagar el 12-12-2005

El Palacio de Villagonzalo- finca nº 1.757 del Registro de la Propiedad nº 28 de Madrid- se halla en la Calle San Mateo nº 25 de Madrid, y tiene una superficie de 3.174 metros cuadrados.

El Sr. Roca es dueño del 83,30% de este inmueble, cuya compra, en el año 2.000, le supuso el pago de 12.541.109,31 euros, que se abona mediante cheques bancarios.

El acto notarial tiene lugar el día 17-9-2002 ante el Notario D. Ignacio Manrique Plaza con nº de protocolo 7922 (Brida 944624 parte2, folios 11-33)

Dicho inmueble conforma una casa madrileña del SXVIII que comprendía viviendas, jardín, huerta y caballeriza.

Actualmente, se encuentra en estado de rehabilitación basada, fundamentalmente, en la preservación del Palacio, conservando su tipología edificatoria y proponiendo el uso de diversas salas, en planta baja y primera, para celebraciones y eventos, y se reserva el uso hotelero en las plantas segunda y bajo cubiertas.

La superficie sobre rasante del edificio asciende, actualmente, a 5.000 m^2 aproximadamente, teniendo previstas unas 120 plazas de aparcamiento en dicho inmueble situado, de manera privilegiada, en la zona periférica del centro histórico de Madrid.

El valor de mercado de dicho inmueble alcanza los treinta millones de euros.

El Palacio de Tepa - finca nº 712 del Registro de la Propiedad nº dos de Madrid- se encuentra en la Calle San Sebastián nº 2 de Madrid, y tiene una superficie de 1.259,52 metros cuadrados.

Su adquisición en el año 2.003 supuso el pago de la suma de 12.170.494,9 euros, de los que 2.494.200,9 euros se entregan antes del otorgamiento de la escritura y los restantes 9.666.293,90 euros los recibe la parte vendedora mediante cinco cheques bancarios expedidos por el Banco Popular Español.

La escritura pública se firmó ante el Notario D. Andrés de la Fuente O´Connor con numero de protocolo 1068 (Brida 944629 parte5, folios 13-85 intermediando D. Raúl Guerrero Gómez y D. Luis María Pernas Romaní como Consejero Delegado de la mercantil "Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA"

4 Hoteles

Es igualmente dueño de hoteles como el denominado "La Malvasía", sito en la Aldea de El Rocío, en Almonte (Huelva), y en la localidad de los Alcázares(Murcia).

El Hotel **"La Malvasía"** – finca nº 26.697 del Registro de la Propiedad de La Palma del Condado (Huelva)-, se encuentra en la Aldea de El Rocío, término municipal de Almonte, en la Calle Sanlúcar número 36, y tiene una superficie de 630 metros cuadrados.

Su compra en el año 2.004 supuso el pago de 1.268.000 euros, de los que la parte vendedora confiesa haber recibido con anterioridad la suma de 430.000 euros y el resto, 838.000 euros lo recibe la parte vendedora en el momento de la escritura mediante cheque bancario.

La escritura pública se firma el 6-9-2004 ante el Notario de Almonte (Huelva) D. Anselmo Martínez Camacho, con número de protocolo 1156 (Brida 1478654 Parte3).

El Hotel de la localidad de los Alcázares (Murcia), conocido como Complejo hotelero **"Los Luisos" u "Hotel Alkazar"** se construyó sobre una parcela de terreno de 2.393, 75 metros cuadrados, y tiene una superficie construida de 12.745 metros cuadrados, en cinco plantas.

Es la finca registral nº 19.464 del Registro de la propiedad nº 2 de san Javier(Murcia), que nace de la agrupación de las fincas nº 11.920, 15.774, 16.586 y 17.597) del mismo Registro.

El valor del solar es de 2.019.396 € y de la obra nueva de 4.379.193,70 €.

Se constituye hipoteca sobre esta finca a favor del B.B.V.A., que concede un préstamo a la mercantil citada de 9.000.000 € de capital, con una duración de 192 meses. (Brida 944634 parte 1 F16)

El hotel dispone de 84 habitaciones y locales comerciales de los que varios están en régimen de alquiler. El hotel no está listo para la explotación, al tener un porcentaje real de ejecución del 92,57%.

5 Promociones Inmobiliarias

Desarrolla promociones inmobiliarias en la localidad de los Alcázares (Murcia)- promociones “Nueva Ribera Beach” y “Nueva Ribera Golf”- y en la localidad de Marbella (Málaga).

La promoción inmobiliaria **Nueva Ribera Beach** se desarrolla sobre dos fincas – las registrales nº 3.131, y la nº 3.151 del Registro de la propiedad de San Javier (Murcia) - situadas en la localidad de los Alcázares (Murcia), que forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Parcial "Nueva Ribera", con 8.315 metros cuadrados de superficie.

Nueva Ribera es un complejo urbanístico situado en primera línea de costa, 460 metros de fachada, entendida como urbanización privada, por lo que cuenta con accesos vigilados y con cerca de 25.000 metros de suelo verde.

La edificabilidad programada preveía viviendas unifamiliares con jardines propios en primera línea, con la posibilidad de construcción de 29 villas de lujo de dos alturas y más de 20 bungalows de una sola altura, así como la construcción de 252 apartamentos (de los que 172 ya están construidos) de dos alturas y, aproximadamente, cerca de 60 viviendas adosadas de una sola planta de altura.

El complejo consta de 1430 metros cuadrados de zonas comerciales a desarrollar (de los cuales 560 están ya construidos con un Beach Club).

Inicialmente, estaba prevista la construcción de un balneario, con embarcadero para embarcaciones de recreo y zona comercial, así como la construcción de diversas piscinas e instalaciones deportivas. A mayor abundamiento, en una zona afín al complejo se tiene en propiedad más de 13.000 metros de zona deportiva.

La adquisición de estas dos fincas supuso para el Sr. Roca un desembolso de 3.075.161,73 €, precio que la entidad vendedora- Yeregui Desarrollo SA- confiesa haber recibido previamente a la firma de la escritura.

La promoción denominada **Nueva Ribera Golf,** en Torre del Rame (Murcia), es una obra que comprende dos edificios de tres plantas cada uno, con 12 viviendas por edificio.

Se desarrolla sobre la finca nº 18.943 del Registro de la propiedad de San Javier (Murcia) con una superficie de 57.748,20 metros cuadrados,

que se compra por un precio de 33.794.246,64 €, el cual se declara confesado recibido.

Este importe estuvo financiado, en parte, mediante préstamo de 22.000.000,00 € del Banco Popular Hipotecario en garantía del cual se constituye hipoteca así como mediante préstamo de la misma entidad destinado al pago del IVA por importe de 5.407.079,46 €.

La suma de estas adquisiciones de inmuebles asciende en cifras redondas a más de ochenta y cinco millones cuatrocientos mil euros.

Si se suman todas las adquisiciones de inmuebles, la inversión efectuada, sólo en este capítulo, en los últimos diez años- período comprendido entre los años 1.997 y 2.005, como luego se verá ha supuesto un desembolso, atendiendo únicamente al precio declarado en su adquisición, de más de Ciento Treinta y Seis Millones de euros.

6 Recreo

Es dueño y regenta una **cuadra de caballos de pura raza,** con más de 100 ejemplares, que explota comercialmente en la finca "La Caridad", sita en San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga) y **una ganadería de toros bravos** en la finca "La Morisca" de Jimena de la Frontera (Cádiz).

El valor de la yeguada ha sido estimado en cuatrocientos mil euros (400.000 €).

Por su parte las reses bravas se han valorado en ciento veinte mil euros (120.000 €).

-Ha sido propietario de embarcaciones de lujo (yates), y lo es en la actualidad incluso de un avión, y de un helicóptero.

En lo que a embarcaciones de recreo concierne, en un primer momento compró, en el año 2.003, **el barco Salduba II,** abonando por él la suma de quinientos mil euros (500.000 €), dinero que pagó en efectivo.

Posteriormente decidió hacerse con uno más grande, enajenando el anteriormente referido.

El nuevo barco que adquiere Juan Antonio Roca es el yate de recreo denominado **"Thoroughbred".** La compra se efectuó el día 8 de noviembre de 2.004, abonando a su titular, la sociedad Ventura Yatchs SL, la suma de Dos Millones Setecientos Ochenta Mil euros (2.780.000 €).

La aeronave es **el avión marca Cessna modelo Citation II 550,** matrícula Eciax, que adquirió el 10 de septiembre de 2.004 por un precio

de Un Millón Doscientos Cuarenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta Y Nueve euros con 4 céntimos (1.248.439, 04 €).

El helicóptero es del modelo Europter EC 130B4, matrícula EC JJC, tasado en la suma de Un Millón Noventa Mil euros (1.090.000 €).

Posee además una **su colección de coches de lujo y antiguos,** así como de **carruajes de época.**

Los turismos y vehículos han sido valorados en más de 300.000 euros.

Entre los turismos antiguos destacan el **Mercedes Benz 300 SL "Alas de gaviota", del año 1.995,** nº de bastidor 1980405500193, tasado en 200.000 euros.

Los carruajes, por su parte, han sido valorados en la suma de 3.500.000 euros. Entre los 43 carruajes existentes en la colección se encuentran varios carruajes muy cotizados por los aficionados a guiar y coleccionistas, tales como un Mail Faeton Siamés americano, que fue construido por Rotchill and Fills en París, así como un Roof seat break negro y burdeos fileteado en rojo; y sobre ambos destaca un Park Grag o Carruaje antiguo de Holland & Holland Londres, en cuya puerta tiene un escudo nobiliario con la rúbrica "Virtus, Libertas et Patria". En definitiva, la colección dispone de todo tipo de carruajes, desde lujosísimas carretelas hasta coches más modestos, pero de gran interés histórico y técnico. La mayoría de los carruajes están firmados, en las candilejas delanteras de los coches, por sus fabricantes, a la sazón, los más prestigiosos con fábricas en París, Frankfurt y Londres.

Su acentuada afición a la **caza mayor** le ha llevado a realizar númerosos viajes al extranjero donde ha cobrado numerosas piezas relevantes como leones, elefantes, osos… que disecados exhibe en una dependencia especialmente dedicada a ello en la finca La Caridad sita en San Pedro de Alcántara.

La Policía ha estimado que el gasto que conlleva la caza de todos esos trofeos exhibidos en la referida finca, incluyendo gastos de viajes, hoteles y labores de taxidermia asciende a algo más de un millón de euros.

7 Coleccionismo

El Sr. Roca tienen un amplio y costoso abanico de aficiones, que van desde los **cuadros, antigüedades, joyas y relojes** hasta los carruajes y coches de caballos, con especial incidencia en la primera de dichas aficiones.

Como luego se desarrollará con detalle, ha adquirido cuadros y otros objetos de arte a distintos marchantes por importe de más de Veintisiete Millones de euros, - la cifra es la de 27.670.525 €-en el período de tiempo que se comenta.

También ha realizado incursiones en el **mundo deportivo**- a través de la entidad Oven Five o en el del **cine** y el espectáculo, en general- con la sociedad Manuel Salvador Sa-.

La suma de todas estas adquisiciones supone una cifra de más de Ciento Setenta Millones de euros gastados en un período de diez años.

8 Mobiliario y decoración

A esta cifra aún habría que añadir otras cantidades que se destinaron por el Sr Roca a dotar de mobiliario y el acondicionamiento de los inmuebles antes reseñados (Finca La Morisca, el hotel la Malvasía etc.) y que ascendió, según los apuntes contables de dicho procesado, a un total de 6.228.952,83 €.

Así mismo hay que agregar las inversiones realizadas en las fincas radicadas tanto en Cádiz como en Murcia que alcanzaron, según esa misma fuente, un montante global de 24.824.876,27 €.

De ello se desprende que la partida de gastos e inversiones ascendió a un total 31.053.829,10 €.

Con ello, la capacidad de gasto del procesado Juan Antonio Roca en el período de tiempo referido, podría alcanzar la cifra de los Doscientos Millones de euros.

B) Capacidad de adquisición.-

1 La adquisición de este extraordinario patrimonio no puede justificarse sobre la base de las rentas lícitas conocidas del Sr. Roca, ni con los ingresos que ha obtenido su unidad familiar, integrada por su esposa María Rosa Jimeno Jiménez y los dos hijos del matrimonio (María y Juan Antonio Roca Jimeno).

2 Los ingresos del Sr. Roca están representados por las retribuciones que ha venido recibiendo del Ayuntamiento de Marbella en los últimos 15 años, **como empleado por cuenta ajena de sociedades municipales:**

En un primer momento de la sociedad Planeamiento 2.000 S.L.- desde el 22 de mayo de 1.992 al 21 de mayo de 2.003-, y posteriormente, como trabajador de la entidad municipal Gerencia de Obras y Servicios

Marbella S.L.- desde el 22 de mayo de 2.003 hasta el año 2.009, en el que tuvo lugar su despido-.

Según consta en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social Juan Antonio Roca estuvo cobrando la prestación por desempleo desde el 12 de marzo de 1.991 al 20 de mayo de 1.992.

3 Por lo que respecta a **su faceta de empresario** hay que señalar que tampoco puede justificar, con base a los rendimientos obtenidos con esa actividad empresarial, el inmenso patrimonio que ha acumulado en estos últimos años.

Así la sociedad **Marbella Inversiones S.L**. (CIF nº A 29172053), constituida en el año 1.986, y dedicada a la promoción y construcción de inmuebles, si bien llegó a ser titular de varias viviendas y locales comerciales en Cartagena (Murcia) y en Marbella(Málaga), a finales del año 1.995 ya se hallaba en situación de quiebra técnica por cuanto, según el balance presentado a efectos del impuesto de Sociedades, sus fondos propios- el neto patrimonial- eran negativos(- 2.580, 42 euros), dadas las pérdidas acumuladas.

En cuanto a la entidad **Construcciones Marbella SA –Comarsa-** (CIF nº A 29157476) estuvo incursa en un procedimiento de quiebra, Autos nº 21/1990 seguidos ante el entonces Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marbella (Málaga)- actual Juzgado de Primera Instancia nº 1-, en el que fue calificada la quiebra como fraudulenta.

Tramitado el oportuno procedimiento penal por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella (Málaga), dando lugar al Procedimiento Abreviado nº 3/03.

En dicho procedimiento se dictó el 22 de noviembre de 2.005- Rollo nº 1005/05- por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga sentencia absolutoria como consecuencia de la retirada de la acusación por las partes acusadoras, al haberse abonado la deuda a los acreedores, sentencia que es firme.

4 A partir del año 1.997 a los ingresos del Sr. Roca derivados de su empleo en la sociedad municipal Planeamiento 2.000 hay que sumar los que empieza a obtener su esposa María Rosa Jimeno Jiménez de la **entidad Beauty Marbella S.L.**

Esta sociedad fue constituida el 29 de julio de 1.997 por la propia María Rosa Jimeno junto con una amiga, María Dolores Antúnez Holgado, desembolsando María Rosa Jimeno el 99% del capital social- 11.900 euros- y el 1% restante la Sra. Antúnez.

María Rosa Jimeno además de ser socia mayoritaria de la entidad, asume la administración de la misma, poniéndose un sueldo.

El objeto social de esta entidad es el comercio al por menor de productos de cosmética y perfumería, teniendo su sede en el Centro Comercial la Cañada, Local 65, de Marbella (Málaga).

La suma de las rentas -líquidas- obtenidas por ambos cónyuges por su actividad laboral en el período comprendido entre los años 1.997 y el 2.004, ambos inclusive, arrojan las siguientes cifras:

Años	Importes €
1997	44.505,84
1998	112.304,52
1999	153.128,37
2000	152.806,25
2001	153.330,20
2002	98.163,78
2003	129.359,46
2004	96.697.30

Los rendimientos- líquidos- procedentes de activos financieros o dividendos (rentas atribuibles al capital mobiliario) supusieron en ese mismo período las siguientes cifras:

Años	Importes €
1997	351,27
1998	0,13
1999	329,94
2000	113,34
2001	435,59

2002	491,39
2003	2.514,55
2004	2.020,69

La unidad familiar Roca- Jimeno nunca declaró haber percibido rendimientos derivados del capital inmobiliario.

En el año 2.003 en la base de datos de la AEAT aparece la venta de un inmueble sito en la calle Cerca Los Monteros, Urbanización Bahía de Marbella, en esa Localidad - por parte de María Rosa Jimeno, con un valor de transmisión de 420.708, 47 euros, que determina una ganancia patrimonial de 222.286, 85 euros.

5 A las rentas obtenidas por esos conceptos- rendimientos del trabajo, capital mobiliario y ganancia patrimonial- hay que **deducir los gastos** que se conocen y que en esa unidad familiar responden a conceptos muy diversos, algunos de ellos vinculados a las caras aficiones del Sr. Roca: Viajes al extranjero, gastos relacionados con los caballos, safaris en el extranjero y por la importación de trofeos de caza, estudios de los hijos, etc.

Entre esos gastos destaca, por su cuantía, la partida relativa al arrendamiento de la vivienda que constituye el domicilio familiar del matrimonio Roca-Jimeno, sito en la Calle Estébanez Calderón nº 6, Edificio Poseidón, integrado por los pisos 2º A y 2º D, en Marbella (Málaga), cuya renta mensual, desde el año 1.993, asciende a la suma de 1.202, 02 euros.

En realidad se trata de un gasto totalmente innecesario en la medida que el dueño de esos inmuebles es el propio Juan Antonio Roca, si bien oculta esa propiedad bajo la pantalla de dos sociedades de Gibraltar, las entidades Marcadius Investments Limited Y Blue Begonia Limited.

6 Igualmente es preciso restar de las rentas obtenidas por la unidad familiar aquellas cantidades de dinero que se destinan a pago de deudas, inversiones y al propio mantenimiento y sustento de la familia, partida que de media supone unos gastos al año de unos 20.000 euros, a tenor de los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, en las encuestas continúas de presupuestos familiares.

Descontadas todas esas partidas, se puede establecer la renta disponible de esa unidad familiar en el período de tiempo que se analiza:

Años	Importes €

1997	-16.732,63
1998	51.093,80
1999	66.111,71
2000	70,822,14
2001	74.312,08
2002	-11.595,83
2003	146.991,83
2004	3.299,54

7 Está acreditado, que el Sr. Roca **ha financiado parcialmente sus distintos negocios y propiedades con los fondos obtenidos de ciertos empresarios que también están procesados en esta causa, dinero que le entregaban como contrapartida por la obtención de resoluciones e informes favorables a sus intereses, fundamentalmente en el campo urbanístico.**

Estos pagos se explican por la especial posición de poder que el Sr. Roca ostentaba en las Corporaciones Municipales de la época.

C) Evolución y valoración del patrimonio del Sr.Roca.

1 Establecimiento de procedimiento de valoración-.

En el seno de la tramitación del procedimiento Sumario n° 7/07; seguido ante esta Sala consta la práctica de **distintos informes de carácter pericial cuyo objetivo ha sido la determinación y análisis de la evolución del patrimonio del Sr. Roca a partir de 1983** tomando como criterio determinante de valoración del patrimonio el señalado por la **UDEF BLA** (entre ellos, informe n° 23.795, n° 38.021 y n° 77.059) así como, por la **ÁEAT;** Asimismo, consta la pericial elaborada a instancias de la defensa, por la entidad **Art-hursen, S.L.** En todos ellos, el criterio establecido para fijar las referidas valoraciones son los precios de adquisición de bienes en las condiciones, cantidades y alcance que figuran en los documentos intervenidos, y a los que se hace referencia como Bridas.

Por otro lado, se parte como referencia para la delimitación patrimonial de la valoración antedicha, del informe de valoración de las sociedades (mayoritariamente, de carácter patrimonial) que han sido

objeto, en el seno de la causa, arrancando desde un momento inicial de las diligencias penales, de la medida cautelar de Administración Judicial. Así, esta Sala, de conformidad con el profuso material probatorio que consta en autos, ha determinado el valor de todas y cada una de las sociedades relacionadas con el Sr. Roca Nicolás que, en virtud de variadas actuaciones en el seno de las Diligencias Previas 4.796/2005, obligó al órgano instructor de la presente causa a adoptar la medida cautelar de Administración Judicial una vez fueron embargadas las acciones y participaciones que representan la mayoría del capital social, del patrimonio común o de los bienes o derechos pertenecientes a tales empresas o adscritos a su explotación, según constan en el Auto de 8 de noviembre de 2007 y posterior, complementario, de 19 de febrero de 2009.

En este sentido, y en virtud de los Informes de Valoración de veintiséis sociedades que fueron aportadas a la presente causa (Cfr. Tomo 186. Sumario 7/2007) por Idea Asesores, S.L.U., a la sazón, entidad que viene ostentando desde 2008, y tras sucesivas modificaciones en tal cargo, la Administración Judicial del entramado societario constituido por el Sr. Roca Nicolás.

Pues bien, previo requerimiento del órgano instructor, la meritada Administración Judicial, en diciembre de 2009, efectuó la valoración de tales sociedades, a fecha 1 de enero de 2006, como momento inicial aproximado de las Diligencias Previas. Concretamente, las sociedades valoradas son las siguientes:

1. San Mateo Palace, S.L,

2. Jabor Magarpe, S.L,

3. Inmuebles Direla, S.L.,

4. Eka620, S.L.,

5. Compañía Inmobiliaria Masdevallia, S.L.,

6. Condeor, S.L,

7. Explotaciones Agropecuarias Roma, S.L,

8. Mare Nectaris, S.L.,

9. Helio Ponto Marbella, S.L,

10. Inmobiliaria Ahuaca, S.L,

11. Lipizzar Investments, S.L.,

12.Vanda Agropecuaria, S.L,

13.Rafly, S.L,

14.Gracia Y Noguera, S.A.,

15.Investbardulia, S.L,

16.Folder Investments, S.L.,

17.Invest Árcela, S.L,

18.Isóbara Properties, S.L,

19.Marques De Velilla, S.L.,

20.One Properties, S.L,

21.Perinal, S.L.

22.Palacio De Villagonzalo, S.L,

23.Inversora Inmobiliaria Eridano, S.L,

24.Inmobiliaria El Ángel De Tepa, S.A.,

25.Marbella Airways, S.A. Y

26. Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.

Para efectuar dicha valoración, la Administración Judicial asumió la metodología indicada por el Juzgado Instructor en su Providencia de 17 de febrero de 2009, con las premisas y limitaciones que establece cada uno de los informes de valoración a los cuales, en su integridad, nos remitimos.

El criterio de valoración, según se explica, ha consistido en la determinación del patrimonio neto corregido por las plusvalías o minusvalías existentes en sus bienes inmuebles. Para ello se acudió al precio de venta del inmueble en cuestión, en su caso, si se realizó la misma con anterioridad a la fecha de valoración, o bien, se acudía al sistema de comparación del valor contable con el valor de tasación en el año 2006 de conformidad con los preceptivos informes emitidos por una entidad especializada de valoración independiente.

La comparación y diferencia entre la valoración alcanzada por este método a fecha 2006, respecto a la valoración patrimonial que se señala por las periciales mencionadas en el párrafo primero de este apartado, a

fecha mayo 1996, nos distinguirá el valor patrimonial de origen lícito del ilícito.

Igualmente, el resultado de esta comparativa provocará la fijación del importe que, de conformidad al art. 127 del Código Penal, deba imponerse como COMISO, y consiguientemente, la modificación de la actual medida cautelar adoptada sobre la totalidad del patrimonio que es objeto de administración judicial.

En cualquier caso, y tal y como se ha razonado en páginas precedentes, siguiendo la doctrina reiterada de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en sentencias como la n° 974/2012, de 5 de diciembre, han quedado delimitadas las relaciones mercantiles y operaciones anormales que infieren el origen delictivo de los bienes o, al menos del valor patrimonial resultado de la diferencia de valoración establecidas.

2 Fijación valoración patrimonial a 2006.-

Esta Sala, haciendo suyas las valoraciones contenidas en el Informe de Valoración, que, con los criterios antedichos y, pormenorizadamente, descritos en el Tomo 186, Folios 50.810 y siguientes de los presentes autos, determina que ésta asciende a 98.057.784,97 euros, de conformidad con el siguiente desglose:

Valor contable patrimonial de las sociedades más/menos plusvalías o minusvalías a fecha 1 de enero de 2006

(expresado en euros)

SOCIEDAD	VALOR PA-TRIMONIAL (1 DE ENERO DE 2006)	SOCIEDAD PARTICIPADA	VALOR PARTICI-PACIÓN CONTABLE 2006 (A)	VALOR AJUSTADO	%	VALOR PATRIMO-NIAL AJUSTADO (1 DE ENERO DE 2006)
SAN MATEO PALACE, S.L	(2.328.355,53)	PALACIO DE VILLAGONZALO, S.L.	14.548.360,00	(16.876.715,53)	100,00%	(16.876.715,53)
JABOR MAGARPE, S.L	4.382.947,45	CONDEOR, S.L. INVERSORA INMOBILIARIA ERIDANO, S.L.	258.435,21 90.151,82	4.034.360,42	100,00%	4.034.360,42
INMUEBLES DIRELA, S.L	499.039,24	ARAGONESA DE FINANZAS JACETA-NAS, S.L.	372.335,28	126.703,96	100,00%	126.703,96
EKA 620, S.L.	23.808.607,86	VANDA AGROPECUARIA, S.L.CÍA.	5.910.774,9	16.449.828,96	100,00%	16.449.828,96

		INMOBILIARIA MASDEVALLÍA, S.L.	0 1.448.004,00			
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MAS-0EVALÚA, S.L.	24.200.020,29	ONE PROPERT1ES S.L.	57.000,00	24.143.020,29	100,00%	24.143.020,29
CONDEOR, S.L.	19.928.802,12	INMOBILIARIA EL ÁNGEL DE TEPA, S.A. SAN MATEO P A LACE S.L.	2.801.338,08	17.127.464,04	100,00%	17.127.464,04
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ROMA, S.L Y MARE NECTARIS S.L.	3.988.252,17	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ROMA, S.L.	-	3.988.252,17	100,00%	3.988.252,17
HELIOPONTO MARBELLA, S.L.	1.233.239,55	MARBELLA AIRWAYS, S.A.	750.000,00	483.239,55	100,00%	483.239,55
INMOBILIARIA AHUACA S.L.	3.309.426,28	JABOR MAGARPE S.L. RAFLY S.L. INMUEBLES DIRELA S.L.	2.854,81 32.409,11	3.274.162,36	100,00%	3.274.162,36
LIPIZZAR INVESTMENTS S.L.	3.669.622,62	INMOBILIARIA AHUACA S.L.	1.919.679,67	1.749.942,95	100,00%	1.749.942,95
VANDA AGROPECUARIA, S.L.	13.009.500,72	INVESTBARDULIA, S.L. MARE NÉCTARIS S.L.	84.140,66	12.925.360,06	100,00%	12.925.360,06
RAFLY, S.L.	1.703.179,67	CONDEOR, S.L.	210.354,20	1.492.825,47	100,00%	1.492.825,47
GRACIA Y NOGUERA, S.A.	3.999.516,98	-	-	3.999.516,98	100,00%	3.999.516,98
INVESTBARDULIA, S.L.	159.123,41	-	-	159.123,41	100,00%	159.123,41
FOLDER INVESTMENTS, S.L.	1.317.974,52	-	-	1.317.974,52	100,00%	1.317.974,52
INVEST ÁRCELA, S.L	(33.301,49)	-	-	-33.301,49	100,00%	(33.301,49)
ISÓBARA PROPERTIES SL	692.339,70	-	-	692.339,70	100,00%	692.339,70
MARQUES DE	3.620.137,26	-	-	3.620.137,26	100,00%	3.620.137,26

VELILLA, S.L.						
ONE PROPERTIES, S.L.	650.072,37	-	-	650.072,37	100,00%	650.072,37
PERINAL, S.L.	15.850,79	-	-	15.850,79	100,00%	15.850,79
PALACIO DE VILLAGONZALO, S.L.	16.569.863,12	-	-	16.569.863,12	83,53%	13.840.869,80
INVERSORA INMOBILIARIA ERIDANO S.L.	1.242.892,90	-	-	1.242.892,90	50,00%	621.446,45
INMOBILIARIA EL ÁNGEL DE TEPA, S.A.	7.633.523,43	-	-	7.633.523,43	50,00%	3.816.761,72
MARBELLA AIRWAYS, S.A.	2.408.228,41	-		2.408.228,41	37,50%	903.085,65
ARAGONESA DE FINANZAS 3ACE-TANAS, S.L.	(1.858.147,55)	-	-	(1.858.147,55)	25,00%	(464.536,89)
TOTALES	133.822.356,29	-	28.485.837, 74	105.336.518,5 5	-	98.057.784,97

(A) Dichos importes se han obtenido de los registros contables correspondientes al ejercicio 2006.

Si bien, tal valoración ha recogido, esencialmente, el patrimonio íntegro atribuido al Sr. Roca Nicolás, y al importe anterior debe adicionarse, dada su esencialidad, la valoración del conjunto de obras de artes incautado a fecha 2006. La valoración de tales obras de arte fue llevada a cabo por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que lo remitió al Juzgado de Instrucción Número 5 de Marbella, con fecha 18 de septiembre de 2008, y unida a los presentes autos mediante providencia dictada por el Juez instructor, con fecha 26 de septiembre de 2008 (Cfr. Tomo CLIII. Autos Principales Sumario 7/07. Folios 43.077 y siguientes). La valoración estimada por la Junta de Andalucía asciende a 3.669.715,00 euros. Este importe no incluye la obra LA21 correspondiente a un cuadro de Joan Miró cuya autenticidad ha sido cuestionada por la Junta de Andalucía en su informe de tasación.

En términos globales, el patrimonio del Sr. Juan Antonio Roca ascendería a principios del año 2006 a:

En euros

Valor patrimonial de las sociedades 98.057.784,97

Valor de las obras de arte	3.669.715,00
Total	101.727.499,90

Esta Sala considera adecuadas las valoraciones anteriores por considerarlas un dato objetivo que consta en autos y que no ha sido impugnado por ninguna parte interesada, sin perjuicio de reflexionar acerca de las previsibles fluctuaciones que tales valores hayan podido sufrir como consecuencia de la situación del mercado inmobiliario y del sector del arte y la cultura durante todos estos años.

3. Fijación valoración patrimonial a 1996,-

Del análisis de las bridas incorporadas a los presentes autos se infiere la presencia en el patrimonio del Sr. Roca Nicolás con anterioridad a mayo de 1996, de las siguientes propiedades (Orden Cronológico):

- Inversión realizada en Compra de Acciones Mecabuilding 86, S.L. por importe de 5.000.000 de pesetas, en fecha 14 de febrero de 1987 (Poseidón caja 2 Brida 944814; parte 2ª; folio 205).

- Inversión realizada en la Constitución de la sociedad Altos de Gual-damina, S.L. por importe de 14.000.000 de pesetas en fecha 2 de junio de 1987 (Brida 944854, parte 3ª; folios 37 y 39).

- Inversión realizada en Compra Local Comercial 44m2 en Marbella, por importe de 22.000.000 de pesetas, en fecha 15 de marzo de 1988, (Poseidón caja 2 Brida 944824; parte 2ª; folios 3-5).

- Inversión realizada en Compra de Garaje - Aparcamiento en Casa RA en Puerto Banús, por importe de 500.000 pesetas, en fecha 17 de marzo de 1988, (Poseidón caja 1, Brida 944853, parte 4ª; folios 5 a 15).

- Inversión realizada en Compra Apartamento 216 Casa de Puerto Banús, por importe de 12.000.000 de pesetas, en fecha 26 de octubre de 1989, (Poseidón caja 2, Brida 944825, parte 3ª, folio 212-223) (Poseidón caja 2, Brida 944825, parte 4ª, folios 211 y ss - folio 237 valor de las fincas) (Poseidón caja 2, Bridas 944824, parte 29, folios 55-57) (Poseidón caja 2, Bridas 9448254 parte 3ª, folios 212-223) (Poseidón caja 2, Brida 944825, parte 4ª, folio 19 a 55) (Poseidón caja 2, Brida 899001, parte Iª, folio 230) (Poseidón caja 2 Brida 899001, parte Iª, folios 232-236; folio 236).

- Inversión realizada en Compra garaje-aparcamiento en casa OPQ en puerto Banus, por importe de 750.000 de pesetas, en fecha 26 octubre de 1989, (Poseidón caja 2, Brida 944825, pare 5ª, folios 55 a 71).

- Inversión realizada en la Compra parcela Riviera del Sol, por importe de 75.000.000 de pesetas, en fecha 23 noviembre de 1989, (Poseidón caja 2, Brida 944824, Parte 2ª, folios 129-131) (Poseidón caja 2 Brida 944853 folio 9-11).

- Inversión realizada en dicha parcela para desarrollarla y promocionar-la, por un importe de 2.790.870 pesetas, en fecha 23 de noviembre de 1989, (Poseidón caja 1 Brida 944853, parte 3ª, folio 29).

- Inversión realizada en Compra local comercial de 84M2 en Marbella, por importe 35.000.000 de pesetas, en fecha 30 de noviembre de 1989 (Poseidón caja 2, Brida 944824. parte 2ª, folio 133-137).

- Inversión realizada por Compra Apartamento 2ºD Edificio Poseidón, por importe de 43.000.000 de pesetas, en fecha 21 de diciembre de 1989 (Poseidón caja 1, Brida 944830, Parte 3ª Folios 5).

- Inversión realizada por Compra Apartamento 2ªA Edificio Poseidón y Aparcamientos, por importe de 78.000.000 de pesetas, en fecha 21 de diciembre de 1989 (Poseidón caja 1 Brida 944830, parte 3ª, folios 175 y ss).

- Inversión realizada Compra Participaciones sociedad Santa María del Mar, S.L., por importe de 37.500.000 de pesetas, en fecha 31 de enero de 1990 (Poseidón caja 1, Brida 944853, parte 3ª, folio 13-21).

- Inversión realizada Compra Yate Sea Ray 340 EC, por importe de 8.950.000 pesetas, en fecha 15 de mayo de 1990 (tomo 8, folio 2133).

- Inversión realizada Compra participaciones Sociedad Altos de Gua-dalmina, por 3.500.000 de pesetas, en 29 de marzo de 1.991 (Poseidón caja 1 Brida 944854, parte 3º, folio 1).

- Inversión realizada Constitución sociedad Jireya, S.L., por importe de 10.000.000 de pesetas, en fecha 18 de marzo de 1.993 (Informe UDEF/BLA n° 38.021 de 24/4/09, tomo 167, folio 47135).

- Inversión realizada Constitución sociedad Inmobiliaria Ahuaca, S.L., por importe de 1.000.000 de pesetas, en fecha 29 de julio de 1994 (Femando VI caja 171, Brida 944537, parte 3ª, folios 81 y ss).

- Inversión realizada Compra finca en Estepona por parte de la sociedad Spanish Learnish Learning Friends, S.L., por importe de 50.000.000 de pesetas, en fecha 27 de octubre de 1.994 (Fernando VI caja 156, Brida 944587, parte 4ª, folios 65 y ss).

- Inversión realizada Compra finca 7 Corchones, por importe de 15.700.000 pesetas, en fecha 16 de enero de 1.995 (Informe UDEF-BLA n° 37.881 de 7/5/87 anexo II documento 8, tomo 98, folios 27836-27843).

- Inversión realizada Constitución sociedad Inversiones 100, S.L., por importe de 500.000 pesetas, en fecha 8 de marzo de 1995 (Informe UDEF-BLA no 38.021 de 24/4/09 tomo 168, folios 47369 y ss).

- Inversión realizada Compra Local El Molino (Marbella), por importe 59.920.000 de pesetas, en fecha 9 de marzo de 1.995 (Fernando VI caja 157, Brida 944577, parte 3ª, folios 21 y ss).

- Inversión realizada Opciones de Compra sobre finca La Concepción, por importe de 48.326.000 pesetas, en fecha 6 de abril de 1995 (Informe UDYCO № 49.345 de 12/06/07, tomo 115, folios 32696-32699).

- Inversión realizada Compra del Local del edificio Generalife, por importe de 63.000.000 de pesetas, en fecha 19 de abril de 1995 (Fernando VI caja 168 Brida 944604, parte 4ª folios 78 y ss).

- Inversión realizada Compra fincas en el Alicate, por importe de 10.750.000 pesetas, en fecha 25 de mayo de 1995 (Fernando VI caja 157, Brida 944578, parte 2ª, folios 5 a 21).

- Inversión realizada Constitución sociedad Rústica y Urbanas Antares, S.L., por importe de 500.000 pesetas, en fecha 14 de julio de 1995 (Ricardo Soriano 65 caja 207, Brida 944904, folios 7 y ss).

- Inversión realizada Compra Fincas en Roció de Nagueles, por importe de 144.000.000 de pesetas, en fecha 8 de agosto de 1995 (Fernando VI caja 163, Brida 944599, parte 6ª, folios 14i7 y ss).

- Inversión realizada Constitución sociedad Fincas e Inmuebles Socoto-ra, S.L., por importe de 500.000 pesetas, en fecha 16 de octubre de 1995 (Informe n° 38.021 UDEF-BLA de 20/04/09, tomo 167, folios 47149 y ss).

- Inversión realizada Constitución de la Sociedad Road Marquet, S.L., por importe de 510.000 pesetas, en fecha 15 noviembre de 1995 (Informe n° 38.021 UDEF-BLA de 20/4/09, tomo 167, folios 47166 y ss).

- Inversión realizada Compra Locales en Las Flores, por importe 148.510.623 pesetas, en fecha 16 de noviembre de 1995 (Informe de Avance de la AEAT de 21/7/09, tomo 173, folio 48616).

- Inversión realizada Constitución Sociedad Inmuebles Urbanos Vanda, S.L., por importe de 500.000 pesetas, en fecha 19 de diciembre de 1995 (Informe n° 38.021 UDEF-BLA de 20/4/09, tomo 167, folio 46961) (Fernando VI caja 170, Brida 944559, parte 5ª, folios 15 y ss).

- Inversión realizada Compra Participaciones Sociedad Rituerto Hermanos, S.L., por importe de 4.000.000 de pesetas, en fecha 20 de diciembre de 1995 (Informe n° 38.021 UDEF-BLA de 20/4/09, tomo 168, folio 47276 y ss).

- Inversión realizada Compra finca en Vente Vacío (Marbella), por importe de 3.500.000 de pesetas, en fecha 26 de enero de 1996 (Fernando VI caja 163, Brida 944575, parte 1ª, folios 70 y ss).

- Inversión realizada Compra Acciones sociedad Gracia y Noguera, S.A., por importe de 69.720.000 de pesetas, en fecha 15 de febrero de 1996 (Informe de Avance de la AEAT de 21/7/09, folios 48273) (Brida 944988, folio 109).

Al objeto de actualizar dichos importes a la fecha presente se han utilizado como índices de revalorización las tasas de actualización de la Agencia Tributaria para Andalucía multiplicada por el factor corrector del 28% (como mayor incremento del crecimiento en Málaga respecto a la media andaluza) que se refleja en el informe pericial de la defensa, elaborado por la entidad Arthursen, S.L., que se encuentra incorporada en autos. Se han tomado estos índices al considerar que la mayoría de las propiedades son bienes inmuebles y los mismos se encuentran situados en la provincia de Málaga o alrededores e incluso en algunos casos los inmuebles situados en Marbella se podría afirmar su revalorización podría ser mayor.

En los importes que reflejan las participaciones sociales se aplican los mismos porcentajes que para los inmuebles, por considerar esta Sala que la mayoría de su activo están conformados por inmuebles.

En el cuadro que se refleja a continuación se muestra el importe en pesetas de cada una de las propiedades anteriormente indicadas, su valor en euros, su fecha de adquisición, la tasa de actualización aplicada y el resultado de multiplicar la tasa de actualización por el importe de compra en euros.

<u>Valor patrimonial actualizado de las propiedades con fecha de adquisición anterior al 10 de mayo de 1996</u>

Concepto valoración	Importe en pesetas	Importe en euros	Fecha Adquisición	índice de Revalorización (l)	Importe en euros actualizados

CONSTITUCIÓN SDAD. ALTOS DE GUADALMINA, SL.	14.000.000	84.141,69	02/06/1987	28,32	612.820,79
ACCIONES MECABUILDING 86, SL	5.000.000	30.050,61	14/02/1987	28,32	218.864,57
LOCAL 44 M2 C/CAMILO JOSÉ CELA	22.000.000	132.222,66	15/03/1988	70,88	754.832,74
GARAJE 70 PUERTO BANUS	500.000	3.005,06	17/03/1988	70,88	17.155,29
APARTAMENTO 216 PTO BANUS	12.000.000	72.121,45	26/10/1989	53,12	326.796,73
GARAJE 69 PTO BANUS	750.000	4.507,59	26/10/1989	53,12	20.424,80
PARCELA R1VIERA DEL SOL	75.000.000	450.759,08	23/11/1989	53,12	2.042.479,54
DESARROLLO PROMOCIÓN	2.790.870	16.773,47	23/11/1989	53,12	76.003,93
LOCAL 84M2 C/Camilo J. Cela	35.000.000	210.354,24	30/11/1989	53,12	953.157,12
2* D Poseidón (Bluebegonia Lto)	43.000.000	258.435,20	21/12/1989	53,12	1.171.021,60
2* A Poseidón (Marcadius Ltd)	78.000.000	468.789,44	21/12/1989	53,12	2.124.178,72
Participaciones Sta. María del Mar, S.L.	37.500.000	225.379,54	31/01/1990	24,96	957.772,89
Yate Sea Ray 340 EC	8.950.000	53.790,58	15/05/1990	24,96	228.588,46
Acciones Altos de Guadamina, S.L.	3.500.000	21.035,42	29/03/1991	14,72	87.238,11
Constitución Sdad. Jireya, SL	10.000.000	60.101,21	18/03/1993	22,40	253.867,51
Constitución Sdad Ahuaca, S.L.	1.000.000	6.010,12	29/07/1994	07,04	24.463,60
Finca en Estepona	50.000.000	300.506,05	27/10/1994	407,04	1.223.179,83
Finca 7 Cerchones	15.700.000	94.358,90	16/01/1995	92,96	370.792,73

Constitución Sdad. Inversiones 100, S.L.	500.000	3.005,06	08/03/1995	92,96	11.808,69
Local El Molino	59.920.000	360.126,45	09/03/1995	92,96	1.415.152,91
Opción compra La Concepción	48.326.000	290.445,11	06/04/1995	92,96	1.141.333,10
Edificio Generalife	63.000.000	378.637,63	19/04/1995	92,96	1.487.894,41
Finca en El Alicate	10.750.000	64.608,80	25/05/1995	92,96	253.886,75
Constitución Sdad. RU Antares, S.L.	500.000	3.005,06	14/07/1995	92,96	11.808,69
Fincas en Rocío de Nagueles	144.000.000	865.457,43	08/08/1995	92,96	3.400.901,52
Constitución Sdad Socotora, SL	500.000	3.005,06	16/10/1995	92,96	11.808,69
Constitución Sdad Road Marquet, SL	510.000	3.065,16	15/11/1995	92,96	12.044,86
local en Las Flores	148.510.623	892.566,82	16/11/1995	92,96	3.507.430,58
Constitución Sdad. I.U. Vanda	500.000	3.005,06	19/12/1995	92,96	11.808,69
Participaciones Sdad. Rituerto Hermanos	4.000.000	24.040,48	20/12/1995	92,96	94.469,49
Finca en Vente Vacio	3.500.000	21.035,42	26/01/1996	87,84	81.583,79
Compra Acciones Sdad. Gracia y Noguera, S.A.	69.720.000	419.025,64	15/02/1996	87,84	1.625.149,04
TOTAL	968.927.493				24.530.720,13

Del cuadro anterior se infiere el valor de los inmuebles y de las participaciones en las sociedades mercantiles adquiridos con anterioridad al 10 de mayo de 1996, que al valor actual asciende a 24.530.720,13 euros.

Con referencia a las obras de artes adquiridas con anterioridad al 10 de mayo de 1996, esta Sala ha considerado las reflejadas en el informe emitido por Arthursen anteriormente indicado con los matices que después se indicarán.

Para actualizar el valor de estas obras de arte se ha considerado el valor de tasación en relación con aquellas que fueron valoradas por la Junta de Andalucía (informe de valoración de fecha 15 de septiembre de 2008). Si bien, con referencia a aquéllas obras que existían en el patrimonio del Sr. Roca con anterioridad al 10 de mayo de 1996, pero que no han sido valoradas por la Junta de Andalucía por no estar ya físicamente en su patrimonio en el momento de la incautación policial, se ha actualizado su valor de compra aplicando los índices de actualización ya comentados anteriormente.

En el cuadro que se indica a continuación se refleja la totalidad de las obras de arte consideradas por esta Sala como propiedad del Sr. Roca Nicolás con anterioridad al 10 de mayo de 1996.

En dicho cuadro se pueden apreciar varias columnas que reflejan la información relativa al autor de la obra, título, fecha de adquisición, precio de adquisición, incremento de valor por actualización, incremento de valor por tasación de la Junta de Andalucía.

Valor actualizado de los cuadros adquiridos con anterioridad al 10 de mayo de 1996

AUTOR	TITULO	Fecha Adqui-sición	Precio Adquisi-ción (euros)	índice revalo-rización	Valoración índice	Tasación Junta Andalucía	Total
Anglada Cam a rasa	Figuras de París	1994	180.303,63	407,04	733.907,90		733.907,90
Guayassamin Oswaldo	Cabeza de niño llorando	1994	6.010,12	407,04	24.463,59		24.463,59
Pallares Jordi	Ave	1994	4.207,08			2.000,00	2.000,00
Palencia Benjamin	Paisaje de amapolas	1995	9.015,18	392,96	35.426,05		35.426,05
Appel Karel	s/t	1996	18.030,36	387,84	69.928,95		69.928,95
Roig Bernardi		21/09/1992	1.202,02	421,12	5.061,95		5.061,95
Torres García Joaquín	Nature morte	02/04/1993	126.212,54	422,40	533.121,77		533.121,77
Conejo Andrés		07/04/1993	3.005,06	422,40	12.693,37		12.693,37
Dali, Salvador	Babaouno	07/04/1993	601,01			1.200,00	1.200,00
Garcia Campos	Rejoneo	07/04/1993	1.803,04	422,40	7.616,04		7.616,04
Garcia Lorca, Federico		07/04/1993	3.005,06			1.800,00	1.800,00

Garcia Lorca, Federico		07/04/1993	3.005,06			2.500,00	2.500,00
Sorolla Joaquín		07/04/1993	1.502,53	422,40	6.346,69		6.346,69
Torres Garcia Joaquin	puerto de Sicilia	07/04/1993	102.172,06	422,40	431.574,78		431.574,78
Violla Manuel	Arlequines	07/04/1993	6.010,12			2.000,00	2.000,00
Conejo Andrés		09/04/1993	3.005,06	422,40	12.693,37		12.693,37
Sorolla Joaquín		07/06/1993	3.005,06			35.000,00	35.000,00
Torres Garcia Joaquín	C. hombre universal azul	01/01/1994	12.020,24	407,04	48.927,18		48.927,18
Vines Hernando	Nature morte	01/01/1994	9.015,18	407,04	36.695,39		36.695,39
Vines Hernando		01/01/1994	9.015,18	407,04	36.695,39		36.695,39
Miró Joan	Femme entourée	03/06/1994	300.506,05	407,04	1.223.179,83		1.223.179,83
Miró Joan	Femme	03/06/1994	72.121,00	407,04	293.561,32		293.561,32
Bores, Francisco	Nature Morte	06/06/1994	24.040,48	407,04	97.854,37		97.854,37
Clave, Antoni	La Plage	06/06/1994	24.040,48	407,04	97.854,37		97.854,37
Grau Sala Emili	Angeles Santos	06/06/1994	48.080,97	407,04	195.708,78		195.708,78
Vines Hernando	Arlequín	06/06/1994	24.040,48	407,04	97.854,37		97.854,37
Mompo Manuel		01/07/1994	7.212,00	407,04	29.355,72		29.355,72
Fraile Alonso	Personaje HI	27/07/1994	4.207,08			18.000,00	18.000,00
Miró Joan	Espirito Miró	04/08/1994	12.020,24			19.000,00	19.000,00
Miró Joan	Llibre deis sis sentits II	04/08/1994	12.020,24			20.000,00	20.000,00
Miró Joan	Llibre deis sis sentits IV	04/08/1994	12.020,24			20.000,00	20.000,00
Miró Joan	Escenas de la tierra 1	04/08/1994	12.020,24			19.000,00	19.000,00
Miró Joan	Escenas de la tierra II	04/08/1994	12.020,24			19.000,00	19.000,00
Mompo Manuel	Formas pasando cerca del mar	04/08/1994	7.512,65			24.000,00	24.000,00
Domínguez,	Tauromaquia	15/08/1994	24.040,48	407,04	97.854,37		97.854,37

Osear							
Farreras Francisco		15/08/1994	480,81	407,04	1.957,09		1.957,09
Grau Sala Emili		15/08/1994	21.035,42	407,04	85.622,57		85.622,57
Guinovart Josep		15/08/1994	1.803,04			6.000,00	6.000,00
Mompo Manuel	pequeñas plaza con mercado	15/08/1994	6.010,12			21.000,00	21.000,00
Mompo Manuel		15/08/1994	5.409,11			6.000,00	6.000,00
Pérez Villata Guillermo	Muerte de Patroclo	15/08/1994	3.005,06			2.500,00	2.500,00
Sicilia José María	Flor Verde	17/08/1994	15.025,30			15.000,00	15.000,00
Campano Miguel Ángel	Serie Las Vocales	03/09/1994	1.502,53			1.300,00	1.300,00
Equipo Crónica	C-Duque	03/09/1994	1.502,53			2.000,00	2.000,00
Pérez Víllata Guillermo		03/09/1994	2.103,54	407,04	8.562,25		8.562,25
Serrano Pablo	Unamuno	03/09/1994	3.005,06			3.000,00	3.000,00
Alcolea, Carlos	Tomahawe	21/09/1994	3.005,60			13.000,00	13.000,00
Alexanco, José Luis	Zigubal	21/09/1994	4.207,08			15.000,00	15.000,00
8-ennassae Pere	Gallery	21/09/1994	3.005,60			1.000,00	1.000,00
Farreras Francisco	Cascada en rojo sangre	21/09/1994	1.202,02			2.000,00	2.000,00
LaixeiroJ Otero		21/09/1994	1.803,04			4.000,00	4.000,00
Pérez Víllata Guillermo		21/09/1994	2.404,05	407,04	9.785,45		9.785,45
Toquero Julio		21/09/1994	2.404,05	407,04	9.785,45		9.785,45
Barca la, Washington		27/09/1994	7.212,15	407,04	29.356,34		29.356,34
Barcala, Washington		27/09/1994	6.000,00	407,04	24.422,40		24.422,40
Francés Juana	Cometa	27/09/1994	3.005,06			9.000,00	9.000,00
Francés Juana		27/09/1994	12.020,24			30.000,00	30.000,00

Francés Juana	Homínidos Blancos	27/09/1994	6.010,12			12.000,00	12.000,00
Gordillo Luis	Bodegón	27/09/1994	1.202,02			6.500,00	6.500,00
Gordillo Luís		27/09/1994	1.202,02			4.000,00	4.000,00
Gordillo Luis		27/09/1994	1.202,02			3.000,00	3.000,00
Guayassamin Oswaldo	Los Amantes	27/09/1994	27.045,54	407,04	110.086,17		110.086,17
Pérez Villata Guillermo		27/09/1994	1.202,02	407,04	4.892,70		4.892,70
Sempere Eusebio		27/09/1994	4.207,08			8.000,00	8.000,00
Serrano Pablo	Unidad Yunta	27/09/1994	3.005,06			2.800,00	2.800,00
Serrano Pablo	Guitarra n^ 20	27/09/1994	16.227,33			12.000,00	12.000,00
Serrano Pablo	Guitarra n^ 10	27/09/1994	9.015,18			6.000,00	6.000,00
Broto José Manuel		30/09/1994	3.606,07			12.000,00	12.000,00
5errano Pablo	Oredenación del caos	08/10/1994	9.015,18	407,04	36.695,39		36.695,39
Bores, Francisco	Les Maison Blandes	14/10/1994	9.495,99	407,04	38.652,48		38.652,48
Bores, Francisco	Bodegón	14/10/1994	1.202,02			6.000,00	6.000,00
Lindstrom Bengt	Espíritu del rio III	18/10/1994	6.370,73			4.000,00	4.000,00
Millares, Manolo		18/10/1994	12.020,24	407,04	48.927,18		48.927,18
Muñoz Lucio		18/10/1994	13.222,27			12.000,00	12.000,00
Navarro Miguel		18/10/1994	2.704,55			¡ 18.000,00	18.000,00
Serrano Pablo	Bóveda para el hombre	18/10/1994	14.724,80	407,04	59.935,83		59.935,83
Serrano Pablo	La familia del Duque-Osuna	18/10/1994	3.606,07	407,04	14.678,15		14.678,15
Serrano Pablo	Unidad Yunta cerrada	18/10/1994	18.030,36	407,04	73.390,78		73.390,78
Ürcülo Eduardo	Yo vivo esta maravilla	18/10/1994	7.212,15			3.000,00	3.000,00
Zobel Fernando		18/10/1994	1.202,02			3.500,00	3.500,00
Mompo Manuel		27/10/1994	2.404,05			3.000,00	3.000,00

Mompo Manuel		27/10/1994	3.005,06			6.000,00	6.000,00
Mompo Manuel		27/10/1994	3.005,06			6.000,00	6.000,00
Roig Bernardi	Paquete	27/10/1994	751,27			18.000,00	18.000,00
Roig Bernardi		27/10/1994	751,27			2.000,00	2.000,00
Miliares, Manolo	Cuadro 99	09/11/1994	147.247,97	407,04	599.358,14		599.358,14
Rueda Gerardo	Elegancia social de la ma	09/11/1994	6.010,12			9.000,00	9.000,00
Tapies Antoni		09/11/1994	40.388,01	407,04	164.395,36		164.395,36
Tapies Antoni		09/11/1994	28.247,57	407,04	114.978,91		114.978,91
Farreras Francisco	398A	19/11/1994	4.507,59			15.000,00	15.000,00
Roig Bernardi	Gesto y Flor	19/11/1994	2.404,05	407,04	9.785,45		9.785,45
De la serna, Ismael	Bodegón de la guitarra	20/12/1994	48.080,97	407,04	195.708,78		195.708,78
TogoresdeJosep		01/01/1995	601,01			6.000,00	6.000,00
Togores de Josep	s/t academia	01/01/1995	601,01			2.000,00	2.000,00
Togores de Josep	s/t academia	01/01/1995	601,01			2.000,00	2.000,00
Torres Garcia Joaquin	Graphisme en noir ey rouge	01/01/1995	300.506,05	392,96	1.180.868,57		1.180.868,57
Brinkmann Enrique	Pequeños elementos en des	09/02/1995	6.010,12	392,96	23.617,37		23.617,37
Brinkmann Enrique	Agrupados en ángulo	09/02/1995	6.010,12			15.000,00	15.000,00
Mompo Manuel	Calles de un mercado	09/02/1995	6.010,12			24.000,00	24.000,00
Torres Garcia Joaquin	Máscara con pipa	10/03/1995	132.222,66	392,96	519.582,16		519.582,16
Arroyo, Eduardo	Caballero	24/03/1995	3.606,07			6.000,00	6.000,00
Arroyo, Eduardo	Anita Garibaldi	24/03/1995	1.652,78			2.500,00	2.500,00
Chirino Martin	Afrocan	24/03/1995	6.010,12			12.000,00	12.000,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52	392,96	3.542,61		3.542,61
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			1.800,00	1.800,00

Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			2.800,00	2.800,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			2.500,00	2.500,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			2.500,00	2.500,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			3.000,00	3.000,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			2.300,00	2.300,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52	392,96	3.542,61		3.542,61
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52			2.500,00	2.500,00
Cocteau Jean	Cerámica	24/03/1995	901,52	392,96	3.542,61		3.542,61
De la serna, Ismael	Bete Fantastique	24/03/1995	1.202,02	392,96	4.723,46		4.723,46
Dubufeet	Tetrascopie	24/03/1995	24.040,05			200.000,00	200.000,00
Equipo Crònica	Conde Duque El Morrosko	24/03/1995	24.040,48	392,96	94.469,47		94.469,47
Equipo Crònica	Cayetena	24/03/1995	12.020,24	392,96	47.234,74		47.234,74
Feito Luis		24/03/1995	5.015,18			35.000,00	35.000,00
Guerrero José	Brecha Negra	24/03/1995	30.050,61	392,96	118.086,88		118.086,88
Guinovart Josep		24/03/1995	3.606,07	392,96	14.170,41		14.170,41
Marca-Reio Conra	Imagen C	24/03/1995	24.040,48	392,96	94.469,47		94.469,47
Millares, Manolo	1959	24/03/1995	12.020,24			20.000,00	20.000,00
Palencia Benjamin		24/03/1995	3.005,06	392,96	11.808,68		11.808,68
Palencia Benjamin	Músico	24/03/1995	1.805,04			4.500,00	4.500,00
Palencia Benjamin	Apunte del rio Cornejo	24/03/1995	13.222,27	392,96	51.958,23		51.958,23
Picasso Pablo		24/03/1995	30.651,62	392,96	120.448,61		120.448,61
Picasso Pablo	El Almuerzo Campestre	24/03/1995	51.086,03	392,96	200.747,66		200.747,66
Picasso Pablo	Cabeza de mujer	24/03/1995	30.050,61	392,96	118.086,88		118.086,88
Picasso Pablo	Bouquet a la pomme	24/03/1995	1.742,94			4.000,00	4.000,00

Picasso Pablo	Service visage noir	24/03/1995	601,01			6.000,00	6.000,00
Picasso Pablo	Service visage noir	24/03/1995	900,01			3.000,00	3.000,00
Picasso Pablo	Service visage noir	24/03/1995	900,01	392,96	3.536,68		3.536,68
Picasso Pablo	Sujet poisson	24/03/1995	1.983,34			6.000,00	6.000,00
Pruna Pere		24/03/1995	21.035,42	392,96	82.660,79		82.660,79
Saura Antonio	Retrato 117	24/03/1995	24.040,48	392,96	94.469,47		94.469,47
Saura Antonio		24/03/1995	6.010,12	392,96	23.617,37		23.617,37
Tapies Antoni	Franja negra	24/03/1995	9.015,18	392,96	35.426,05		35.426,05
Warhol Andy	Marilyn	24/03/1995	18.030,36	392,96	70.852,10		70.852,10
Rivera Manuel	Alberca delirante IX	25/03/1995	21.636,44	392,96	85.022,55		85.022,55
Miró Joan	L'alouette	15/06/1995	6.010,12	392,96	23.617,37		23.617,37
Mompo Manuel	Estoy si veo	16/06/1995	24.040,48			4.000,00	4.000,00
Muñoz Lucio	Castillo Negro	16/06/1995	24.024,00	392,96	94.404,71		1 94.404,71
Sempere Eusebio	Torre de Babel	16/06/1995	3.000,00			1.800,00	1.800,00
Palazuelo Pablo	Temps Clair	17/06/1995	24.040,48			120.000,00	120.000,00
Ortiz Manuel		18/06/1995	3.005,06	392,96	11.808,68		11.808,68
Ortiz Manuel		18/06/1995	3.005,06	392,96	11.808,68		11.808,68
Mompo Manuel		09/11/1995	48.080,97			18.000,00	18.000,00
Mompo Manuel	Gente mirando a una	09/11/1995	30.050,61	392,96	118.086,88		118.086,88
Torres Garcia Joaquin	Trtagic dinner	01/01/1996	24.040,48	387,84	93.238,60		93.238,60
Picasso Pablo	Hombre con barba	23/03/1996	4.507,59			2.500,00	2.500,00
Figari Pedro		10/04/1996	21.636,44	387,84	83.914,77		83.914,77
Pruna Pere	Mujer Saliendo del Baño	10/04/1996	21.035,42	387,84	81.583,77		81.583,77
Vuilard Eduardo		10/04/1996	43.272,87	387,84	167.829,50		167.829,50
Gris Juan	Bodegón Cubista	1993-1994	300.506,05	422,40	1.269.337,56		1.269.337,56

Feito Luis	BaselV (169)	1994/1995	48.000,00	407,40	195.379,20		195.379,20
TOTAL							11.924.647,54

Tras analizar el listado de obras señaladas en el Informe Pericial de Arthursen, esta Sala ha comprobado que la información relativa a la fecha de adquisición de seis obras de arte es contradictoria con el material probatorio que consta en bridas, por lo que la Sala resuelve deducir el importe de tales obras toda vez que ha quedado acreditado que fueron adquiridas con posterioridad a mayo de 1996. Concretamente, nos estamos refiriendo a las siguientes obras de arte:

PINTOR	TITULO	MEDIDAS	UBICACIÓN	ADQUISICIÓN	PRECIO
Barca la, Washington	5/t	56,5*46,5*6	Ppe. Verga ra	27/09/2004	6.010,12
Saura Antonio	Boceto para una ofrenda	30*24	Poseidón	27/09/2004	4.808,10
Saura Antonio	s/t	88*61	Maras	27/09/2004	18.030,36
Saura Antonio	Repertoire II	86*60	Poseidón	27/09/2004	1.803,04
Domínguez Óscar	s/t 1938	42*59	Murcia	09/02/2005	21.035,42

Como consecuencia de lo anterior, la valoración actualizada de las obras de arte adquiridas por el Sr Roca Nicolás con anterioridad al 10 de mayo de 1996 asciende a 11.924.647,54 euros.

Por último, existe determinados bienes muebles que también conformaban el patrimonio del Sr. Roca Nicolás con anterioridad al 10 de mayo de 1996, según consta en los autos (Poseidón caja 1 Brida 944858 y 94485, folio 1065 y ss) un detalle y su actualización es el siguiente:

Concepto	Fecha	Importe compra en pesetas	Importe en euros	índice Revalorización	Importe revalorización en euros
Adquisición Muebles y objetos	07/04/1993	3.993.723	24.005,36	422,40	101.398,62
Adquisición automóvil	07/04/1993	768.727	4.620,64	422,40	19.517,59
Adquisición autocar	02/08/1994	1.500.000	9.016,16	407,04	36.699,37

antiguo y mesas mármol					
Adquisición colmillos	02/08/1994	2.800.000	16.830,16	407,04	68.505,48
AmueblamientoPoseidón	09/08/1995	33.920.998	203.891,36	392,96	801.211,49
TOTAL		42.983.448	258.363,68		1.027.332,56

4. Resumen de valoración y conclusión

Un resumen de la estimación del patrimonio del Sr. Roca **con anterioridad al 10 de mayo de 1996.**

En euros

Valor de bienes inmuebles y participaciones sociales 24.530.720,13

Valor de obras de arte 11.924.647,54

Valor de bienes muebles 1.027.332,56

TOTAL 37.482.700,23

Asimismo, un resumen de la estimación del patrimonio del Sr. Roca el **año 2006** es el siguiente;

	En euros
Valor Contable patrimonial de las sociedades más/menos plusvalías o minusvalía a fecha 1 de enero de 2006	98.057.784,97
Valor de los cuadros	3.669.715,00
TOTAL	**101.727.499,97**

Teniendo presente las dos valoraciones realizadas según se desprende de la documentación existente en autos se puede concluir que un 36,846 % del total de patrimonio del Sr. Roca Nicolás a la fecha actual es anterior al 10 de mayo de 1996, por lo que, con expreso mantenimiento de la medida de administración judicial, considera el Tribunal que tal porcentaje del patrimonio ha de quedar sujeto al pago de responsabilidades civiles contraídas por el Sr. Roca en este y en

otros procesos penales, y el resto del porcentaje proceder a su decomiso conforme a lo dispuesto en el art. 127 del Código Penal.

HPE 1 APARTADO TERCERO. Procedimientos penales.-

A) Con independencia del conocido como Caso Malaya que estamos juzgando y pendiente del dictado de esta sentencia, el Sr. Roca se encuentra implicado en otros muchos procedimientos penales por delitos relacionados con la corrupción de contenido económico y cuyo estado del procedimiento se encuentra en diversos momentos procesales.

B) Destacan en este sentido el Procedimiento Abreviado nº 76/2.001 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

En este procedimiento se dictó sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, el día 23 de enero de 2.009, en la que se condena a dicho procesado por un delito continuado de malversación de caudales públicos a una pena de cinco años de prisión- así como a la de un año y diez meses por un delito de falsedad documental - y al pago de una indemnización al Ayuntamiento de Marbella de más de 24 millones de euros (24.387.073,77 euros), sentencia que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de enero de 2.010(Sentencia nº 1394/09. Recurso nº 10.327/09), siendo ya, por tanto, firme y ejecutoria. Los hechos delictivos a que se refiere esta sentencia tuvieron lugar en los años 1.991 a 1.995.

Igualmente se han de citar las Diligencias Previas nº 100/2.003 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional, en el que ya se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal en escrito de 26 de enero de 2.009, imputando al Sr. Roca, entre otros por un delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de carácter continuado, y en el que solicita una pena de siete años de prisión y la correspondiente responsabilidad civil. Esta responsabilidad penal deriva de las irregularidades puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en su informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella y de sus sociedades municipales, correspondiente a los años 1.991 a 1.999.

C) En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Marbella se siguen así mismo contra el procesado Sr. Roca numerosos procedimientos penales por delitos de corrupción de contenido económico, tales como los de Prevaricación, Fraude y Malversación de caudales públicos etc.

Dichos procedimientos surgen a raíz de la querella formulada el 26 de julio de 2.006 por la Fiscalía Anticorrupción sobre ciertos convenios suscritos por el Ayuntamiento de Marbella, que tiene su causa en la investigación efectuada en relación con el informe de Fiscalización del

Tribunal de Cuentas relativo a esa Corporación Municipal y a sus sociedades municipales correspondiente a los años 2.000 y 2001.

Son los siguientes procedimientos penales:

1 Diligencias Previas **nº 2151/01 [PROA 139/2007].**- testimonio de particulares de PROA 109/2000. 8 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad, cohecho, malversación de caudales públicos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, María Luisa Alcalá Duarte, Pedro Román Zurdo, Mario Jiménez Notario, José Marino Pomares Villar, Manuel Calle Arcal, Juan Antonio Yagüe Reyes, Rafael González Carrasco, Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Castro Jiménez, Leopoldo Barrantes Conde. Pendiente de ampliación informe tasación pericial TINSA.

2 Diligencias Previas nº **2288/2002 [PROA 48/2013] - Desaladora**. Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas. Contra Juan Antonio Roca Nicolás y José Luis Sierra Sánchez. 28 tomos. Delitos de malversación de caudales públicos, apropiación indebida, fraude y prevaricación administrativa. Calificación provisional.

3 Diligencias previas nº **3210/2006 [PROA 25/2008]** - Informe Fiscalización Tcu. 2000 - 2001. "Convenios con particulares y enajenaciones de bienes inmuebles" epígrafe 5.11 del citado Informe del Tribunal de Cuentas, operaciones del Ayuntamiento de Marbella con la sociedad **"General de Galerías Comerciales, S.A**. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, José María Enríquez García, Tomás Olivo López, Antonio Luque Pancorbo, Francisco Antonio Soriano Pastor, Manuel Sánchez Zubizarreta, Leopoldo Barrantes Conde. 31 tomos. Delitos de fraude, prevaricación, malversación de caudales públicos, falsedad en documento público/oficial. Pendiente de acumulación DP 3388/2006 y DP 3323/2007.

4 Diligencias previas nº. **3361/2006** - Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.3.1, irregularidades en la enajenación de 15.310,50 m^2t de aprovechamiento urbanístico, del sector URP-SP-12 (actual UE-SP-24). **Convenio con Procumbre, SL.** - contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Antonio Quintero Naranjo. 8 tomos. Delitos de fraude, prevaricación.

5 Diligencias previas nº. **3375/2006** - Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001. En dicho Informe de Fiscalización había sido analizada, en el epígrafe 5.12.3.2**, la adjudicación directa a Dña. María del Carmen Barrantes López, de una vivienda sita en el Edificio Torre Marina**. 7 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo,

Leopoldo Barrantes Conde, María del Carmen Barrantes Conde. Delitos de prevaricación, fraude, negociaciones prohibidas a funcionarios públicos.

6 Diligencias previas nº. **3377/2006 - Convenio con Jardines del Alicate**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001. En dicho Informe de Fiscalización habían sido analizada, en el epígrafe 5.12.3.3, la enajenación del exceso de aprovechamiento final de 1.784,34 m^2t en el sector URP-RR-6, concretamente en relación a la adenda de 1/2/2002 al convenio urbanístico de 15/6/1997. 8 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Reina Sánchez. Pendiente de acumulación a las DP 3390/2006. Delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, fraude, delitos contra la ordenación del territorio, falsedad en documento público.

7 Diligencias previas nº. **3380/2006 - Convenios con Marina Mariola SL**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.3.4, enajenación de 4.879,68 m2t de aprovechamiento por incremento de edificabilidad en una parcela en la Finca Las Merinas. 11 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Francisco Gutiérrez González. Delitos de prevaricación, fraude, contra la ordenación del territorio, falsedad en documento público.

8 Diligencias previas nº. **3383/2006 - Convenios con Jardín del Mediterráneo, SL**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.3.5, enajenación de los excesos de aprovechamiento de una parcela en la Finca Las Merinas a precio alzado. 7 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Eduardo Pérez Sánchez. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad en documento público.

9 Diligencias previas nº. **3384/2006 - Convenios con Promociones Lorcrimar, SL.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.3, apartado 7, perjuicios causados a las arcas públicas como consecuencia de la enajenación de 17.691,78 m^2t de aprovechamiento urbanístico en el sector URP-AN-3. 6 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Manuel Lores Romero. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad en documento público, tráfico de influencias.

10 Diligencias previas nº. **3385/2006 - Convenios con Marbecar, SA.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades

mercantiles participadas durante los ejercicios correspondientes a los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.3, apartado 8, perjuicios causados a las arcas públicas como consecuencia de la venta de una finca municipal de 1.200 m2t un Polígono Industrial de San Pedro de Alcántara, en el denominado sector URP-SP-4. 9 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Pedro Tomás Reñones Crego, Feo. Javier Lendínez Bernal, Leopoldo Barrantes Conde, Antonio Gómez Pérez, herederos de Miguel Sánchez de la Rosa [partícipes a título lucrativo]. Delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, fraude, falsedad en documento público, tráfico de influencias. Pendiente de un informe TINSA para dictado auto incoación PROA.

11 Diligencias previas nº **3386/2006 - Convenios con Codelán, SA.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.3.9, la venta de locales comerciales en el conjunto residencial "Miraflores". 7 tomos.

Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Antonio Pérez Hereza. Delitos de fraude, prevaricación.

12 Diligencias previas nº. **3387/2006 - Alquiler locales Puerto Deportivo**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe nº 5.12.3, apartado 10, perjuicios causados a las arcas públicas como consecuencia del alquiler de unos locales en el "Puerto Deportivo de Marbella, en concreto, los señalados en el expediente con los números 1, 2 y 3. 6 tomos. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Pedro Tomás Reñones Crego, Feo. Javier Lendínez Bernal, Leopoldo Barrantes Conde, Daniel Morón López. Delitos de malversación de caudales públicos, fraude, prevaricación, falsedad.

13 Diligencias previas nº. **3388/2006 - Convenios con Jardines de la Playa, SL, EMASA** Empresa constructora (Tomás Olivo). Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4, apartado 1, perjuicios causados a las arcas públicas como consecuencia del convenio firmado con la mercantil Los Jardines de la Playa, S.A., relacionados con la URP-SP-10 (actual UE-SP-16). 12 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Pedro Tomás Reñones Crego, Feo. Javier Lendínez Bernal, Leopoldo Barrantes Conde, José María Enríquez García. Delitos de

malversación de caudales públicos, prevaricación, fraude, falsedad, delitos contra la ordenación del territorio [esta causa tiene acumulado el PROA 165/2007]. Pendiente de acumulación a las DP 3210/2006.

14 Diligencias previas nº. **3389/2006 - Convenios con Ruzar, SL. y Pavimientos Sierra Blanca SL**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001. En dicho Informe se detallaba al punto 5.12.4, apartado 2. 9 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, José M- del Nido Benavente. Delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, fraude, falsedad, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a funcionarios públicos. Pendiente firmeza sentencia caso "Minutas".

15 Diligencias Previas nº. **3390/2006**.- Convenios con SEGEMA/INUSA; **enajenaciones a INUSA**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001,epígrafe 5.12.4, apartado 3, perjuicios causados a las arcas públicas como consecuencia de las enajenaciones a la mercantil Inusa Sociedad de Inmuebles, S.A., relacionados con la deuda con Servicios Generales del Medio Ambiente (SEGEMA). 34 tomos. Delitos de malversación de caudales públicos, fraude, falsedad, delitos contra la ordenación del territorio, blanqueo de capitales, prevaricación. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Amirola Campa, Joaquín Larrea, Arturo Figar Fernández, Rafael Pascual Albero, Manuel Reina Ruiz, Javier Vinzia Uriach + vinculados a "Malaya": Fidel San Román Moran, Miguel Pérez Camino, José María García - Lujan Martínez, Antonio Juan San Primitivo Moran, Óscar Jiménez García, José Luis Benavente Pérez, Manuel Sánchez Zubizarreta, Juan Sarmiento Jiménez , Rodrigo Hernando Ortega, Juan Bautista Toledano Cardoso, Sergio Santana Domínguez, Isidro Suárez González Del Valle ,José Sanz Parejo, José Avila Rojas, Celso Dema Rodríguez. Pendiente de acumulación a este procedimiento DP 3392/2006, DP 3377/2006.

16 Diligencias Previas nº. **3392/2006.- Enajenaciones a Obras Subterráneas, SA**. - Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4, apartado 4. 6 tomos. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Joaquín Larrea, Arturo Figar Fernández. Delitos de malversación de caudales públicos, fraude, falsedad, delitos contra la ordenación del territorio, blanqueo de capitales, prevaricación. Pendiente de acumulas a las DP 3390/2006.

17 Diligencias Previas nº. **3393/2006 [PROA 40/2012].- Caso de "El Pinillo". Enajenaciones a BENAMAINA, SA.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de

Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4, apartado 5. 47 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad, estafa cometida por autoridad/funcionario público, negociaciones prohibidas a funcionarios públicos, delito contra la ordenación del territorio, delito de alteración precio subasta pública, delito de alteración precios de mercado, cohecho, delito de falsedad en contabilidad pública. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, Carlos Santos Juárez, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Pedro Tomás Reñones Crego, Francisco Javier Lendínez Bernal, Leopoldo Barrantes Conde, Francisco Javier Arteche Tarascón, Javier Alonso Usabiaga, Juan Antonio Castro Jiménez, Luis Manuel Portillo Muñoz, Manuel Sánchez Martín, María Ángeles Gil Marín [sobreseída por la A. Provincial al resolver recurso de apelación contra auto incoación proa - prescripción], Miguel Ángel Frías Carrere, Luis María Maya Galarraga, Osear Alberto Benavente Pérez, Manuel Sánchez Zubizarreta, Antonio Luque Pancorbo. En trámite defensa responsables civiles subsidiario (Rafly) y resolución de algunos recursos de apelación.

18 Diligencias Previas nº. **3394/2006.- Convenio con UTAG, SL.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4, apartado 6. 6 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, Juan Guzmán Sánchez, Tomás Reñones Crego, María Soledad Yagüe Reyes, Rafael Calleja Villacampa, Alberto García Muñoz, Leopoldo Barrantes Conde, Marcos Villodres De La Torre.

19 Diligencias Previas nº. **3395/2006**.- Convenio con APROCONSA. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4, apartado 7, perjuicios causados a las arcas públicas como consecuencia de las enajenaciones a la mercantil Andaluza de Promociones y Contratas, SA (APROCONSA). 8 tomos. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, Tomás Reñones Crego, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Leopoldo Barrantes Conde, Antonio Vegara Bueno. Delitos de fraude, alteración subasta pública, fraude, cohecho, delitos contra la ordenación del territorio.

20 Diligencias previas nº. **3396/2006- Convenios con PROINSA y OBARINSA.-** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe. 5.12.4, apartado 8. 8 tomos. Delitos de malversación de caudales públicos, fraude, prevaricación, falsedad en documento público, alteración subasta pública.

Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Francisco Javier Arteche Tarascón. Pendiente de acumulación las DP 3398/2006.

21 Diligencias previas nº. **3398/2006.- Convenios con Obarinsa y Nesgar Promociones, SA.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe. 5.12.4, apartado 9. 6 tomos. Delitos de malversación de caudales públicos, fraude, prevaricación, falsedad en documento público, alteración subasta pública, delitos contra la ordenación del territorio. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Francisco Javier Arteche Tarascón, Manuel Muñoz García, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, Tomás Reñones Crego, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Leopoldo Barrantes Conde.

22 Diligencias previas nº. **3403/2006** [PROA 35/2013].- **Caso "Goldfinger". Convenios con Malibú, SA. y BY THE SEA, SL.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4.11. 38 tomos de autos principales. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude, delito contra la ordenación del territorio, falsedad en documento público/oficial, falsedad en documento mercantil, cohecho, delitos contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, negociación prohibida a funcionarios públicos. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, José Luis Fernández Garrosa, Rafael González Carrasco, Alberto García Muñoz, María Luisa Alcalá Duarte, Pedro Tomás Reñones Crego, Francisco Javier Lendínez Bernal, Héctor Julio Díaz-Bastien López, Norberto Palomo Lorente, Luis Manrique Juega García, Sean Thomas Connery, Micheline Anne Jeane Connery, Ramón Asesio Bolea, María José Rodríguez Fraile, Rafael Quijada Gálvez Del Postigo, Daniel Quijada Rodríguez y Rafael Quijada Rodríguez. En trámite de calificación provisional.

23 Diligencias previas nº. **3404/2006.- Convenios con Sur Inversiones Sema, S.L.; Inversiones Sema, S.L.; y Romed, SL.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe. 5.12.4, apartado 12. 8 tomos. Delitos de fraude, prevaricación, falsedad en documento público, contra la ordenación del territorio. Contra Juan Antonio Roca Nicolás, Julián Felipe Muñoz Palomo, Giovanni Piero Montaldo.

24 Diligencias previas nº. **3405/2006.- Convenio con Plaza del Mar, SL.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.I. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4, apartado 13. 6 tomos. Delito de prevaricación, fraude, contra la ordenación del territorio, falsedad en documento público. Contra Julián Felipe Muñoz

Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, José Luis Fernández Garrosa, Rafael González Carrasco, Alberto García Muñoz, María Luisa Alcalá Duarte, Pedro Tomás Reñones Crego, Francisco Javier Lendínez Bernal, Rafael Calleja Villacampa, Juan Guzmán Sánchez, TURPIANA, SL (José Ávila Rojas).

25 Diligencias previas nº. **3407/2006.- Convenios relativos al Sector URP-AL-4.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4.14. 6 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad en documento público, contra la ordenación del territorio. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Francisco Javier Lendínez Bernal, Leopoldo Barrantes Conde, Juan Antonio Roca Nicolás, José María Méndez Alcázar, José Humberto Ávila Carrillo, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz y Pedro Tomás Reñones Crego.

26 Diligencias previas nº. **3410/2006.- Convenios con Infoinvest y Fundación de Servicios Laborales.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4.15. 5 tomos. Delito de prevaricación, fraude, malversación de caudales públicos. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás.

27 Diligencias previas nº. **3411/2006 - Convenios con Gregorio Quesada Márquez**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4.16. 6 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad en documento público, contra la ordenación del territorio. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Francisco Javier Lendínez Bernal, Leopoldo Barrantes Conde, Juan Antonio Roca Nicolás, Gregorio Quesada Márquez, Rafael González Carrasco, María Luisa Alcalá Duarte, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz y Pedro Tomás Reñones Crego. Pendiente de examinar si procede la acumulación de las DP 4868/2011 (convenios con Reina Marín, SL - desglose de Malaya - LA Dama de Noche).

28 Diligencias previas nº. **3413/2006.- Convenio con Mohamed Bouzidi**. Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4.17. 5 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad en documento público, delito contra la ordenación del territorio. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, Mohamed Bouzidi.

29 Diligencias previas nº. **3416/2006.- Convenio con Arena 3000, SA.** Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, tras alegaciones, relativo al M.l. Ayuntamiento de Marbella y sus sociedades mercantiles participadas durante los años 2.000 y 2.001, epígrafe 5.12.4.18. 5 tomos. Delitos de prevaricación, fraude, falsedad en documento público, delito contra la ordenación del territorio, alteración subasta pública. Contra Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás.

30 Diligencias previas nº. **3323/2007**.- denuncia de Ricardo Arranz de Miguel. Delitos de cohecho, prevaricación, fraude, delito contra la ordenación del territorio. Contra Juan Antonio Roca Nicolás. Pendiente posible acumulación a las DP 3210/2006.

31 Diligencias previas nº. **1425/2008**.- denuncia de Manuel Martín Gavira y Juan Martín Gavira. Pendiente de diligencias de investigación (sobre todo vinculación con "Malaya"). Delitos de prevaricación, contra la ordenación del territorio, fraude. Posibles responsables: Julián Felipe Muñoz Palomo, Juan Antonio Roca Nicolás, José María González de Caldas, Rafael González Carrasco, José Luis Troyano Moreno, José Luis Fernández Garrosa, Alberto García Muñoz, Pedro Tomás Reñones Crego. CIOTER, SL. (Rafael Márquez Carrascal - Administrador Único).

D) Según el Registro General de Penados, a fecha 26-6-2013 al Sr. Roca le constan como antecedentes penales:

Condenado en sentencia firme del 23/03/2009 por el Juzgado de lo Penal Nº7 de Málaga en la causa 513/2004 hoy ejecutoria 294/2009, por dos delitos de tráfico de influencias a la pena de 9 meses de prisión y 9 meses de inhabilitación especial derecho sufragio pasivo, con una multa de 2.404.048,42€ e inhabilitación especial de empleo o cargo público de 6 años.

Condenado en sentencia firme de 23/03/2009 por el TSJ SALA CIVIL/PENAL1 de Granada en la causa 2/2006 hoy ejecutoria 2/2009 por un delito de Cohecho, a la pena de multa de 36900€ y a la pena de prisión de 15 días.

Condenado en sentencia de firme de 17/02/2010 en la Audiencia Nacional Sec. 4ª Penal en la causa 76/2001, hoy ejecutoria 32/2009 por un delito de Malversación Continuado a la pena de 5 años de prisión, 5 años de inhabilitación especial derecho sufragio pasivo y al la pena de 10 años de inhabilitación absoluta. Por un delito de Falsificación por particular de documento público, oficial o mercantil (continuado) a la pena de 1 año u 10 meses de prisión. Multa de 9 meses a una cuota de 50€ días, a la pena de inhabilitación de derecho de sufragio pasivo durante 1 año y 10 meses.

HPE 1 APARTADO CUARTO: Organización

1 Los bienes propiedad del Sr Roca aparecen, en su mayor parte, a nombre de diferentes personas jurídicas, con objeto de ocultar su verdadera titularidad, de modo que no se pudieran vincular a su persona, hasta el punto que dicho procesado no figura como socio, ni administrador de tales entidades, representante, apoderado, fiduciario o mero mandatario verbal.

2 Con la finalidad de encubrir, de ocultar su figura en todo tipo de operaciones mercantiles el Sr. Roca además del entramado societario que se describirá posteriormente, crea una verdadera organización de profesionales que actuando como fiduciarios o testaferros van a conseguir que la figura de Sr. Roca permanezca en la sombra, prácticamente hasta que él mismo decidió revelar la propiedad real de sus sociedades y la actuación subordinada de quienes aparecían formalmente como titulares de las mismas.

Dicha organización la encabeza él como Jefe de la misma, impartiendo órdenes e instrucciones, a las que los restantes miembros de la organización han de darle forma para conseguir llevarlas a cabo con éxito.

El Tribunal admite sin duda alguna la existencia de hecho de tal organización y su Jefatura, pero discrepa respetuosamente del Ministerio Fiscal y de las acusaciones en cuanto al número de personas integrantes de la misma.

3 Tras la amplia prueba practicada en estas actuaciones el Tribunal considera como miembros de la organización a los siguientes procesa- dos:

-El Sr. Roca Nicolás como Jefe y cabeza de la misma.

-**El Sr. Sánchez Zubizarreta** como Abogado responsable de darle forma jurídica a las operaciones ideadas por el Sr, Roca

-El Sr. Óscar Benavente, hombre de confianza del Sr. Roca, con quien le unía lazos de amistad y dispuesto siempre a cumplimentar las instrucciones que le impartía el Sr. Roca.

-**La Sra. Corulla Castro** encargada del sector hotelero y de gestión inmobiliaria principalmente centrada en Madrid.

-El Sr. Gardoqui Arias quien vino a realizar las tareas propias de un "contable", termino aquí aplicado en un sentido coloquial, respecto de determinadas sociedades del Sr. Roca y sobre todo, como autor material de los denominados archivos informáticos Maras

Asesores en la que registraba todas cantidades que el Sr. Roca ingresaba o abonaba por operaciones de toda índole, la mayoría de ellas ilícitas

4 De los restantes procesados que el Ministerio Público viene considerando como miembros de la organización, el Tribunal no llega a la firme convicción sobre tal extremo por las siguientes consideraciones:

-El Sr. Francisco Soriano Zurita era el segundo de los Abogados creadores del conocido como Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, pero a diferencia del Sr. Sánchez Zubizarreta que si se ocupó personalmente de dar forma jurídica y apariencia legal a las operaciones del Sr. Roca, por el contrario el Sr. Soriano Zurita, por así decirlo, fue el Abogado del Sr. Roca en los asuntos penales que tenia abiertos, sin que haya constancia de que participe, en ninguna ocasión , en la creación de sociedades, ampliaciones de capitales, compraventa de participaciones o de inmuebles, ni a título personal, ni como fiduciario o testaferro del Sr. Roca.

Tan es así que el Tribunal, al igual que ocurre con los procesados que se van a citar a continuación, ha acordado la libre absolución de los mismos con la salvedad que se dirá respecto del Sr. Soriano Zurita, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo. De modo que si se acuerda su absolución, con mayor motivo hemos de estimar que no pertenecía a organización criminal alguna.

-Los cuatro restantes Letrados del Gabinete jurídico, Srs. Manuel Sánchez Martin (hijo del Sr. Sánchez Zubizarreta), los Srs. Juan Luis y Francisco Antonio **Soriano Pastor** (hijo del Sr. Soriano Zurita) y el Sr. **Pérez Camino**, son personas que actuaron siempre en cumplimiento de las estrictas órdenes e instrucciones impartidas por el Sr. Sánchez Zubizarreta, sin que en ningún momento tuvieran capacidad de decisión alguna, ni mucho menos el dominio de la acción.

Detentaron participaciones sociales o actuaron como administradores puramente formales, sin objeción alguna, pues de un lado tenían gran respeto al Sr. Sánchez Zubizarreta al que conocían como “el maestro”, y, además, estaban unidos por lazos familiares, circunstancias todas ellas que les hacía confiar plenamente en el cabeza del despacho.

-El Sr. Astorqui Zabala en un ejecutivo de empresa que actúo como tal, con cierta libertad de acción pero limitándose a actuaciones de carácter profesional, sin inmiscuirse en actividades delictivas del Sr. Roca.

-**El Sr. Celdrán Gelabert**, por su parte, se limitó a actuar como economista en la adquisición de las distintas fincas que por agregación constituyeron la llamada explotación agropecuaria “La Loma” en Murcia, en

la que actuó además como encargado general real de las actividades agrícolas propias de dicha explotación.

-El Sr. Blasco-Bazo Garrido, cuya función era la de comercializar en Marbella con la entidad One Propierties las promociones que Masdevilla desarrollaba en Murcia.

-El Sr. Hoffman Depken se limitó a crear las sociedades en Suiza necesarias para llevar a cabo la denominada operación Crucero Banús, es decir, la adquisición del inmueble de Puerto Banús por parte de los cuatro socios Sres. Roca, San Agapito, Hoffmann y Román. Pero ello no quiere decir que fuese el encargado de la estructura internacional de la organización del Sr. Roca.

De hecho este tenía como hemos visto una serie de sociedades constituidas en el extranjero en cuya creación no había intervenido el Sr. Hoffman

-**Finalmente al Sr. Hachuel** no se le puede condenar como Jefe de Seguridad de la organización del Sr. Roca. Es un técnico cualificado de seguridad, que se encargó de establecer los mecanismos técnicos de seguridad que el Sr. Roca le pedía para su vivienda y para algunas oficinas de las sociedades. Pero nada más.

5 El reparto de papeles propio de este tipo de organizaciones delictivas está perfectamente definido por el Sr. Roca, y ha sido minuciosamente detallado en los Fundamentos de Derechos Específicos correspondientes a los cuatro mencionados que con el Sr. Roca constituían la citada organización:

El Sr. Sánchez Zubizarreta

El Sr. Oscar Alberto Benavente

La Sra. .Montserrat Corulla Castro

El Sr. Salvador Gardoqui Arias

Todo ello dentro de un esquema de jerarquía que encabezaba el Sr. Roca, seguido del Sr. Sánchez Zubizarreta.

6 En un segundo escalón y ajenos ya a la idea y a la imputación de pertenencia a organización (no los incluyen las acusaciones), sin embargo, si los imputa como colaboradores del Sr. Roca en el delito de Blanqueo de Capitales.

Se trata de los procesados Sres.:

-Julián José Fernández Blanco

- Julián Bautista Toledano Cardoso

-José Luis Benavente Pérez

-Celso Dema Rodríguez

-Rodrigo Hernando Ortega

-Santiago Tato Martínez.

7 Aun existiría un tercer escalón de personas inicialmente imputadas por colaboración en el delito de Blanqueo del Sr. Roca, también sin adscripción a organización, que estaba constituido por los Sres/as:

-Úrsula Quinzano Labrador.

-Hildegart Fernández Álvarez.

-Jose María Mellado Romero

-Karina Marika Mattson

Respecto de los cuales el Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones ha retirado la acusación inicialmente mantenida contra los mismos por colaboración en el referido delito de blanqueo del Sr. Roca, retirada de acusación a la que se han adherido las otras dos acusaciones.

HPE 1 APARTADO QUINTO: Contabilidad

1 La contabilidad de las sociedades del Sr. Roca ofrece una triple perspectiva:

-La correspondiente a algunas de las empresas creadas para el Sr. Roca por el Gabinete jurídico era llevada por los empleados de dicho despacho profesional.

-El Sr. Gardoqui, como el mismo reconoció, llevaba la contabilidad de las sociedades: Beauty Marbella, Marbella Clothes, Helio Ponto Marbella, Gracia y Noguera, Socotora y Telmovil

-Pero, además, y esto es lo importante, el Sr. Gardoqui llevó la “contabilidad” de los ingresos y gastos legales e ilegales reflejados en los Archivos informáticos “Maras Asesores”, archivos que han sido reconocidos como reales en su inmensa mayoría por parte del Sr. Roca y que constituyen una de las pruebas esenciales de este procedimiento.

2 Del análisis de la "contabilidad" reseñada en dichos archivos se desprende con claridad meridiana la existencia de una Caja Única para todas las sociedades y actuaciones del Sr. Roca, en la que ingresaban todas las aportaciones, fundiéndose en cantidades únicas, y de las que disponía libremente el Sr. Roca para aplicarlas a aquellas operaciones que tuviera por conveniente.

3 "Contable"

El Sr. Roca en su declaración en el plenario efectuada el día 1-3-2011 manifestó que el Sr. Gardoqui no era el contable de la sociedad, solo de algunas sociedades relacionadas con Maras, le pagaba Maras. El despacha con el Sr. Gardoqui mensualmente y plasmaba lo que había acordado.

Gardoqui llevaba inicialmente la contabilidad de las sociedades de su mujer, pero cuando él lo necesita llega aun acuerdo con él para llevar la contabilidad de sociedades suyas.

Por su parte el Sr. Gardoqui en el plenario, sesión del 22-3-2011 manifestó que "nunca ha llevado la contabilidad al Sr. Roca. Añadiendo que esto no es contabilidad, ni una caja, jamás ha hecho un arqueo y jamás le propuso el Sr. Roca que fuera su contable…. Este trabajo no era una contabilidad desde su punto de vista. No facturaba al Sr. Roca por la prestación de servicios".

En definitiva, ha admitido que lleva la contabilidad de las sociedades: Beauty Marbella, Marbella Clothes, Helio Ponto Marbella, Gracia y Noguera, Socotora y Termosil, así como el asesoramiento laboral de otras de las empresas del Sr. Roca como C.I. Masdevallía S.L., Marqués de Velilla S.L., Perinal S.L. y Vanda Agropecuaria S.L.

4 "Contabilidad"

Se ha venido discutiendo si los conocidos como Archivos informáticos Maras Asesores conllevan una verdadera contabilidad de las empresas del Sr. Roca o si en sentido jurídico-mercantil no puede merecer esa conceptuación.

Lo que ocurre es que desde el punto de vista del delito que se está imputando al Sr. Roca la configuración legal del trabajo realizado por el Sr. Gardoqui no tiene excesiva relevancia, toda vez que el tipo penal de referencia, el art. 301 del Código Penal, no contiene mención alguna a la contabilidad de una empresa.

La realidad es que hay una persona que ha reconocido que transcribía anotaciones que le suministraba el Sr. Roca, periódicamente; que las anotaciones que él realizaba eran reales, que

comprobaba esas anotaciones con las cuentas de las sociedades que llevaba (F 10.819), y que en consecuencia, como el Sr. Roca ha reconocido lisa y llanamente en el plenario "las anotaciones de Maras son reales en su inmensa mayoría".

Supone una ingenuidad pretender exigir viso de legalidad a la llevanza del control de una serie de actividades lícitas algunas de ellas, pero en todo caso ocultas al fisco, y abiertamente ilícitas otras, tal y como el Tribunal ha explicado en el Fundamento de Derecho Genérico Duodécimo.

HPE 1 APARTADO SEXTO: Archivos Informáticos "Maras Asesores"

Sin perjuicio de que este tema será también tratado en el FDG Duodécimo, hemos de decir aquí:

A) Archivos informáticos:

Con motivo de la diligencia de entrada y el registro de las oficinas de la entidad Maras Asesores S.L., autorizada judicialmente en el ámbito de esta causa, llevado a cabo el día 29 de marzo de 2.006, se localizaron, en el despacho ocupado por el procesado Sr. Gardoqui una serie de archivos informáticos en los que se reflejan ciertos apuntes- ingresos y salidas- de unos fondos que llegan le entrega el Sr. Roca.

Se trata de los siguientes archivos, ordenados por su secuencia temporal:

-"Cuenta CCF21.xls",

-"Carlos Sanchez.xls"

- "hoja de caja cña.xls",

-"Cuenta AR.xls",

-"Ayuntamiento.xls"

- carpeta "Cajas", y

-"FSR.xls"

En dichos archivos se reseñan los pagos efectuados por ciertos empresarios al Sr. Roca, y que tienen que ver con negocios que dichos empresarios han llevado a cabo en la localidad de Marbella, en los que de algún modo ha intervenido dicho procesado (compraventa de inmuebles, negocios en participación etc…): Son los archivos "Cuenta Ccf21.xls", -

"Carlos Sánchez. xls", "Cuenta AR.xls", o "FSR.xls"-, que aluden a cuentas mantenidas por el Sr Roca con los empresarios Carlos Sánchez Hernández, José Ávila Rojas o Fidel San Román Moran, también procesados en esta causa.

Igualmente tales soportes informáticos constatan otras aportaciones de dinero efectuadas por determinados empresarios y promotores inmobiliarios, relacionadas con resoluciones administrativas, ya adoptadas o pendientes de dictarse, generalmente en asuntos urbanísticos, y en los que los mismos se hallan interesados: Son los archivos"Ayuntamiento.xls" y la carpeta "Cajas"-.

Sociedad Maras Asesores:

El Sr. Gardoqui Arias es Abogado de profesión y antes de crear Maras Asesores estuvo trabajando en su despacho profesional en Madrid, y después se presentó en las listas del Grupo Independiente Liberal (GIL) en las elecciones municipales del año 2000 al Ayuntamiento de Marbella.

Mediante escritura de fecha 12-12-2000 otorgada ante el Notario de Marbella D. Mauricio Pardo Morales, el Sr. Gardoqui junto con su compañera sentimental Dña. Yolanda López López constituyen la sociedad Maras Asesores S.L. por tiempo indefinido con un capital social de 12.021.00 € de los que el Sr. Gardoqui desembolsa 9016 Euros y se le adjudican 9.016 participaciones sociales, números 1 al 9016 ambos inclusive y la Sra. López aporta 3005 E y se le adjudican las 3005 participaciones restantes.

El objeto de la sociedad lo constituye la construcción, por cuenta propia o ajena, la explotación y disposición de toda clase de bienes inmuebles, asi como el mantenimiento, conservación y administración de dichos bienes.

Igualmente constituye su objeto social la prestación de servicios y de asesoramiento, estudio y gestión económica y financiera a terceras personas físicas o jurídicas.

En la escritura de constitución se nombra al Sr. Gardoqui Administrador único por tiempo indefinido y se fija la razón social de la entidad y su sede en Avenida Ricardo Soriano no 66, sexta planta de Marbella.

El inmueble en el que se constituye la sede social de Maras Asesores fue arrendado mediante contrato privado, visado por la Junta de Andalucía, de fecha 27-12-2000, por el Sr. Gardoqui como Administrador único de la entidad a D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, vecino de Granada por un plazo mínimo de cinco años prorrogables

pactándose una renta anual de 7.800.000 pts. a satisfacer mediante cuotas mensuales de 650.000 pts.

Asimismo el Negociado L. Industrias del Ayuntamiento de Marbella a solicitud de la entidad Maras Asesores S.L. acordó en fecha de comunicación 1-8-2001 conceder autorización de apertura al público de "servicios financieros".

En la sede social de Maras Asesores tenían también despacho los Srs. Roca y Óscar Benavente y otros empleados como los Sres. Miguel Flores, Sergio Santana, María José y Ainhoa.

Aunque el Sr. Gardoqui constituyó inicialmente Maras Asesores para dedicarse a funciones propias de Gestoría y Asesoría jurídica, teniendo al principio clientes propios, en poco tiempo el Sr. Roca pasó prácticamente a ser su único cliente a través de sus sociedades.

El principal activo de la sociedad Maras Asesores es la entidad Helio Ponto Marbella S.L., de la que aporta un 97,32% de capital social.

En sus cuentas bancarias: Banco Herrero, La Caixa y banco de Sabadell, se producen ingresos y flujos de dinero con otras entidades vinculadas al Sr. Roca, de las que destacamos por su importe, el ingreso que efectúa Lipizzar el día 13-7-01 por importe de 120.318 €, y el que realiza Masdevallia el día 12-7-04 por importe de 100.000 €.

Como hemos visto, el Sr. Gardoqui, según propia declaración, llevaba la contabilidad de determinadas sociedades vinculadas al Sr. Roca.

Con independencia de esas contabilidades de determinadas sociedades del Sr. Roca, el procesado vino a llevar una serie de archivos informáticos que denominamos "Archivos Informáticos Maras" a los que en alguna ocasión se ha referido el propio Sr. Gardoqui como "una especie de contabilidad", aunque negando que se tratara de una contabilidad propiamente dicha.

En su primera declaración el Sr. Gardoqui manifestó: (F. 3847 SS):

Que es administrador Único y socio al 99% de las participaciones de Maras Asesores S.L., y el otro 1% es de su novia. Es el titular de Maras Asesores.

-Su oficina es una gestoría

-En su oficina de Maras tiene despacho Oscar Benavente, Juan Antonio Roca, un arquitecto y una secretaria llamada Fadua, y

también trabajó otra secretaria llamada María José que en realidad trabaja para Helioponto que también tiene su sede en esa oficina.

-Constituyó Maras para poder dedicarse a la Gestoría y a la Asesoría jurídica, pero cuando llegó Roca sus clientes mandaban sobre él.

-Actualmente las personas que mandan en Maras son Roca y Óscar Benavente y el declarante se limita a hacer las nóminas y llevar la contabilidad.

-Al principio, el tenía sus propios clientes, pero actualmente todos los clientes del despacho son sociedades de Roca, aunque no conoce muy bien ese tema porque ya depende de los Abogados de Madrid.

-Todos los clientes de Maras actualmente pertenecen al grupo de Roca y todas las sociedades son de este señor.

En su segunda declaración manifestó (F.10813 SS)

-Fue Roca el que alquiló el local que son las actuales instalaciones de Maras Asesores.

-Roca era el Único cliente del despacho.

-En Maras Asesores al margen de algunos temas de extranjería que lleva el declarante, todas las sociedades que se llevan desde Maras son de Juan Antonio Roca, de su mujer, María Rosa o de Óscar Benavente.

Es decir el Sr. Gardoqui prácticamente se entrega en manos del Sr. Roca, transmutando su idea inicial de una entidad asesora hacia terceras personas, en la realidad de servir de cobertura a muchas de las empresas del Sr Roca, llevando sus contabilidades, compartiendo dependencias para despachos, sin que el nombre del Sr. Roca aparezca por ningún lado.

Recordemos aquí la imposición del Sr. Roca de que el procesado tuviese cuidado de que no se relacionase su nombre con Maras Asesores.

C) Creación y contenido:

La existencia de estos archivos informáticos, esa "especie de contabilidad "a la que se refirió el propio Sr. Gardoqui en el Plenario y a los que el Ministerio Fiscal se ha referido en alguna ocasión como una verdadera "ganga" como prueba incriminatoria en el Caso

Malaya, ha quedado plenamente acreditado, por propio reconocimiento del Sr. Gardoqui que fue él quien los confeccionó siguiendo las instrucciones literales del Sr. Roca. En efecto:

En su segunda declaración en el Juzgado, el Sr. Gardoqui manifestó al respecto que:

En cuanto a los archivos encontrados en su ordenador, y que se denominan "Caja general" y "Caja 2004, 2005 y 2006", el declarante fue autor de los mismos empezó a elaborarlos desde el año 2004 y anteriormente se encargaba Sergio Santana.

- El Sr. Roca le iba diciendo los distintos conceptos que tenía que apuntar, y solo le decía la abreviatura de los nombres, con lo que el declarante no sabe la identidad de las fondos o recibían dinero aunque puede suponer quienes eran algunos de ellos.

- Suponía que cuando se realizaban aportaciones eran cantidades de la existencia de estos archivos informáticos, esa "especie de contabilidad" a la que se refirió el propio Sr. Gardoqui en el plenario, y a los que el Ministerio Fiscal se ha referido en alguna ocasión como una verdadera "ganga" como prueba incriminatoria en el Caso Malaya, constituye desde luego una de las bases incriminatorias más poderosas, a juicio del Tribunal, contra su redactor el Sr. Gardoqui, y su autor ideológico Sr. Roca.

Ha quedado plenamente acreditado, por propio reconocimiento del Sr. Gardoqui que fue él quien los confeccionó siguiendo las instrucciones literales del Sr. Roca. En efecto:

En esa segunda declaración añadió:

-En cuanto al dinero que aportaban los empresarios, y en cuanto a las salidas al Ayuntamiento supone que eran cantidades de dinero para los concejales.

-En cuanto a la cuenta general, cuando aparece cuenta no 1 es el fondo no. Lo único que sabe en cuanto a estos fondos es que había dos el fondo no 1 y el fondo no 2, y que Juan Antonio Roca lo tenía en la partida del Ayuntamiento.

-Roca le decía una abreviatura o un concepto y una cantidad y el se limitaba a apuntar el concepto y la cantidad pero no sabía el significado de lo que estaba apuntando, lo que creaba graves problemas a la hora de crear las cuentas.

-Cuando se hacía constar "sobres" y "salidas" Juan Antonio no le decía quienes eran los perceptores de esos sobres. M. Y supone que es Marisol Yagüe.

-Caja Central es la cuenta del propio Juan Antonio Roca.

-Cuando se hace constar ***devolución de sobres*** *que le entregaba Juan Antonio Roca y cuando se los devolvían a Juan Antonio era cuando se hacía constar el apunte de devolución de sobres.*

-En realidad aunque antes ha dicho que solo vio dos sobres, era normal que hubiera sobres que según supone contenían dinero por Maras.

-Nunca ha visto entregar sobres a nadie en Maras y supone que los sobres se entregaban en planeamiento.

-En cuanto a la abreviatura JM intuye que puede ser Julián Muñoz y no puede asegurarlo y le sorprende que la salida pueda ser solo de 12.000 Euros.

-Supone que R.G. y Rafael Gónzalez es Rafael González.

En cuanto a la cuenta nº 1 cuando aparece K.G sabe que es Kiko García porque Juan Antonio Roca se lo dijo.

Cuando aparece Jar es el propio Juan Antonio Roca.

Supone que el resto de las personas que aparecen son concejales y que IGM es Isabel García Marcos y CF es Carlos Fernández y supone que son estas personas porque siempre cobraban la misma cantidad y más que el resto de los concejales.

Supone que TR es Tomas Reñones y que CR es Carmen Revilla pero no sabe quiénes son el resto de personas que aparecen como perceptores de tas cantidades pero todos son concejales o personas del Ayuntamiento porque esta es la cuenta del propio Ayuntamiento.

FSR (AR) supone que es Fidel San Román y cuando estaba en Maras oía este nombre a veces:

-Cuando aparece la tabla operaciones con KG supone que son operaciones con Kiko García.

-En cuanto a las cuentas de Caja General el declarante sucedió en esas funciones a Sergio Santana que le dio el modelo informático que después siguió usando el declarante.

-El saldo inicial en estas cuentas son las cantidades que tenían en las cuentas del banco y era el declarante el que se encargaba de controlarlo.

-En el concepto entrada se hacían constar las cantidades que se recibían de personas y sociedades y en cuanto a la caja general de enero 2004, entiende que la cantidad desde el móvil eran restos que quedaban de esta sociedad y CC21 no es de ningún testaferro de Roca sino de Carlos Sánchez que es un amigo de Juan Antonio Roca.

-Las salidas son los distintos gastos que se realizaban y en cuanto al concepto Ayuntamiento el Sr Roca le dijo que lo quitara de la tabla y durante un tiempo así lo hizo pero después tuvo que ponerlo porque si no se descuadraban las cuentas.

-En el concepto Ayuntamiento cuando se hizo constar 14x2 son 14 sobres de dos millones cada uno.

-Cuando aparece Marques de Velilla B y Perinal B ***son pagos que se realizaban en B.***

-En el concepto Resto para no hacer una tabla con cada sociedad se hacían constar los pagos realizados por distintas sociedades que supone que eran de Juan Antonio Roca,

-Cuando aparece RPZP que es Rafael del Pozo.

-Cuando aparece AR debe ser Ávila Rojas

-En cuanto a Aportación Ayuntamiento cree que es un error, la devolución de algún sobre o una aportación de alguien al Ayuntamiento aunque cree que ***puede ser la devolución de algún sobre****.*

No sabe quién es SKM y desconoce si puede ser Sandokan.

Sabe que Sandokan es un constructor de Córdoba y que puede tener algunas participaciones en Marbella Airways.

En la Caja general de mayo de 2005, cuando aparece aportación OB supone que es dinero que ha traído Óscar Benavente.

En la caja general de noviembre de 2005 cuando aparece T Olivo es Tomas Olivo.

-Cuando aparece en caja general de 2006 Montalbo cree que está mal escrito por él y que es un italiano llamado Gianni Montalvo que es amigo de Roca y no es el italiano al que antes ha hecho referencia.

- Cuando aparece Leopoldo debe ser el Secretario del Ayuntamiento.

-Cuando en la caja general de febrero aparece una aportación de Francisco Soriano supone que es dinero que entregaba este Sr., pero no sabe quién es.

Cuando aparece sobre E en la caja de febrero de 2006 y la suma de 6780 euros, cree que es alguien que trabaja en Planeamiento y que no es concejal y que cobraba todos los meses al igual que Antonio Molina y siempre la misma cantidad.

Las anotaciones que realizaba en rojo eran las aportaciones de terceros.

Las que anotaba en azul eran las destinadas al Ayuntamiento.

Las que figuraban en negro eran los gastos de Juan Antonio Roca.

Cuando repasaba las anotaciones contables con Juan Antonio Roca este tenía una agenda donde el propio Juan Antonio Roca tenía las abreviaturas con los nombres Juan Antonio Roca siempre llevaba las agendas con él.

-Sabe que hace un año aproximadamente, ***Roca hizo una limpieza en Maras y se llevó documentación****, pero no sabe que documentación se llevó ni a donde la llevó.*

-Cuando empezó a trabajar con Roca le dijo que tenía que ser discreto en general.

-También le dijo que no quería que relacionaran al propio Roca con Maras.

- Cuando vino a declarar por el Caso Helio Ponto no le dieron ninguna instrucción y después cuando le imputaron Roca le echó la culpa de que hubiese salido mal. Para su declaración como imputado le dijo que le iba a acompañar Francisco Soriano y él no se opuso.

CSCA puede ser Construcciones Salamanca.

-La abreviatura JJ puede ser del concejal (José Jaén).

-En cuanto a los conceptos previsto y no previsto depende de que Juan Antonio Roca tuviera o no previstos los ingresos o los gastos.

Las aportaciones solían ser normalmente no previstas.

-Suponía que las aportaciones se realizaban por empresarios y que iban destinadas al pago a Concejales, y que los que más percibían la misma cantidad normalmente.

-Las anotaciones que él realiza eran reales porque si no sería una tomadura de pelo tomando estas anotaciones y realizando las cuentas.

-El declarante comprobaba las cantidades que tenían las sociedades de las que él se encargaba en las cuentas bancarias y estas sociedades eran Maras Asesores, Helio Ponto, Socotora y Gracia y Noguera.

-El declarante suponía que las aportaciones de los empresarios se destinaban en parte al pago a los concejales pero decidió seguir trabajando en Maras.

Esta declaración libremente prestada en el Juzgado con todos los requisitos legales, a presencia de Letrado de libre designación sin que se hiciera objeción procesal alguna, es sumamente significativa y relevante para el Tribunal porque despeja toda duda acerca de lo que son los archivos informáticos Maras.

- Comienza reconociendo la autoría de los archivos y la denominación de los tres existentes, más el maletín intervenido en el momento de su detención.

- Relata la forma en que los realizaba transcribiendo las notas que el Sr. Roca le dictaba normalmente de forma verbal, aunque en ocasiones por escrito y repasándolas algunas veces con él.

- Copiaba las abreviaturas de los nombres a los que se refería el asiento (acrónimos) identificando gran parte de ellos aunque sin tener certeza de ello, y duda de algunos otros.

- Explica que las aportaciones son las entregas diversas que realizan terceras personas, normalmente empresarios y las salidas, es

decir, la entrega a sus destinatarios muchas veces concejales del Ayuntamiento de Marbella.

- Reconoce la existencia de sobres con dinero, aunque cree que no se entregaban en Maras sino en Planeamiento.

- Consigna que hay devoluciones de sobres, como efectivamente ocurrió con algún concejal que se negó a recibir el dinero del Sr. Roca.

- Hace constar la existencia del saldo inicial en algunas cuentas y el "resto" de algunas otras.

- Reconoce la existencia de pagos en B, la consignación de cantidades en distintos colores según el concepto al que respondieran, reservando el color azul para los pagos a los miembros del Ayuntamiento.

- Admite que un año antes de su detención el Sr. Roca hizo "limpieza en Maras retirando numerosa documentación.

- Así como que le pidió discreción en su empleo y que procurase que no se relacionase su persona (Sr. Roca) con Maras Asesores, ocultamiento que como es visto es habitual en el Sr. Roca.

Y las cuatro Últimas manifestaciones transcritas son realmente decisivas:

- Su creencia personal o suposición de que las aportaciones diversas las realizaban los empresarios e iban destinadas al pago de los Concejales, haciendo incluso referencia a las distintas cantidades percibidas por los concejales según su rango en el Ayuntamiento.

- Su convicción personal de que las anotaciones que realizaba se correspondían con la realidad explicando que si no, no tendría sentido la llevanza de las mismas.

- Además comprobaba tales anotaciones en aquellas cuentas bancarias de las sociedades que él administraba o llevaba.

- Y que pese a sus sospechas o suposiciones de que con dinero de empresarios se estaba pagando a Concejales "decidió seguir trabajando en Maras".

D) Maletín del Sr. Gardoqui.-

Como se hace constar por la UDYCO al folio 9161 de las actuaciones, el día 29-3-2006 al procederse a la detención del Sr. Gardoqui

se interviene el maletín de color marrón marca Balenciaga que el mismo portaba con documentación y que como el propio procesado reconoció en el plenario "eran datos que no le había dado tiempo a transcribir al ordenador".

Los funcionarios de la UDYCO le atribuyen bastante relevancia a este hallazgo en cuanto viene a confirmar el contenido de los archivos informáticos hallados en Maras Asesores. Así:

El Agente CP nº 79013 (día 5-7-2011 plenario) manifiesta que en el cuadro de gastos sociales de Perinal Pagos en B año 2004 (F.478--). "se tiene en cuenta lo hallado en el maletín del Sr. Gardoqui.

-El Agente CP nº 81598 (sesión 13-9-1 1) manifestó: "que los archivos Maras, Ayuntamiento, Caja cña. han sido objeto de comprobación con cuentas bancarias, otros documentos y el propio maletín del Sr. Gardoqui y se le da veracidad a los archivos".

-El Agente CP no 72756 (sesión 14-9-201 1) manifestó: "que no recuerda si encontramos pagarés en el maletín de Gardoqui, pero está en la reseña si es así"

-Los funcionarios de la AEAT (sesión 21-9-11) manifestaron que es cierto que una fiabilidad muy grande la aportó *el* Sr.Gardoqui cuando se le intervino el maletín, que si había justificantes para realizar".

Dichos funcionarios (sesión 27-9-2011**)** manifiestan: "que los archivos.xls con el maletín del Sr. Gardoqui si coinciden".

-Los Agentes CP n°s 81626 y 87587 (sesión 10-4-2012) manifiestan:

"Que analizaron la documentación intervenida en el maletín del Sr. Gardoqui ya que fue remitido por el Juez para su análisis y hacer el informe. Contenía documentación impresa manuscrita 2005-2006"

"Son documentos que el Sr, Gardoqui llevaba y son las referencias que necesitaba para confeccionar la contabilidad, estaban pendientes para pasar al archivo informático pero con el mismo esquema que seguía el archivo informático"

Manifestaron los funcionarios reseñados que el hallazgo del maletín del Sr. Gardoqui resulta sumamente significativo pues de un lado, cumple la importante función de corroborar los datos de los archivos informáticos de Maras, contrastando ambos contenidos y de lo que resulta la veracidad de los mismos.

HPE 1 APARTADO SÉPTIMO: "Gabinete Jurídico"

1 EL Sr. Sánchez Zubizarreta es Abogado de profesión, hoy día jubilado tras más de cuarenta años de ejercicio profesional, desempeñando los últimos años como uno de los socios del Despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta – Soriano Zurita conocido en esta actuaciones como "Gabinete Jurídico" y sito en c) Fernando VI nº 5-2º de Madrid.

En el organigrama del despacho, además de los citados letrados, que se reseñaran, había una serie de empleados que en ocasiones fueron nombrados participes o administradores de algunas sociedades del Sr. Roca.

Tales empleados del "Gabinete Jurídico" eran los Sres./as:

- Rosa María Rodríguez Jimeno

- Francisco José Cabello Vílchez

- Teresa Matilde Pascual Alonso

- Faustino Nebrera

- María Dolores Canals Caballero

2 Restantes Abogados del "Gabinete Jurídico"

a) El Sr. Francisco Soriano Zurita presta sus servicios como Abogado en el Despacho Sánchez Zubizarreta- Soriano Zurita, conocido en estas actuaciones como "Gabinete Jurídico". Su especialidad es la del Derecho Penal, área a la que ha circunscrito su actuación profesional, no participando en creación de sociedades, ni actuando como socio, administrador o apoderado de ninguna de ellas.

Como socio del Gabinete Jurídico el Sr. Soriano Zurita tenía inicialmente adjudicado un porcentaje de capital del 28 por ciento, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 7-1-2006, en que pasó a tener un 29%.

El Sr. Soriano Zurita ha defendido al Sr. Roca en diversos procedimientos penales a raíz de un primer contacto profesional que tuvo lugar con la quiebra de Comarsa, a partir de la cual, actuó como Letrado del Sr. Roca en asuntos de naturaleza penal como:

-Diligencias Previas 76/01 del Juzgado Central de Instrucción nº 6

-Diligencias Previas 100103 del Juzgado Central de Instrucción nº2 de la Audiencia Nacional.

- En tres procedimientos por reintegro de alcance contable en el Tribunal de Cuentas, uno de los cuales se ha archivado por resolución del Instructor, otro tiene sentencia absolutoria y el tercero, en el momento de esta declaración estaba pendiente de recurso de apelación.

-Además ejercía la defensa del Sr. Roca en 14 o 15 procedimientos penales que se siguen en Marbella contra el Sr. Roca.

-Asistió también al Sr. Roca en la Fiscalía Anticorrupción en las Diligencias Informativas 4/05.

-En Diligencias Previas Nº229102 del Juzgado Mixto Nº2 de Marbella actuaciones que al parecer fueron sobreseías.

En la lista obrante al folio 22 del escrito de acusación definitiva del Ministerio Fiscal no aparece el nombre del Sr. Soriano Zurita como perceptor de retribuciones por parte del Sr. Roca, a diferencia de los restantes miembros del Gabinete que si aparecen en dicha lista con las cantidades concretas que han sido reseñadas para cada uno de ellos.

No queda acreditado que el Sr. Soriano Zurita participase como socio de Gabinete Jurídico, ni a título personal, en la creación, gestión ni administración de ninguna de las sociedades del Sr. Roca, ni que actuase como apoderado, representante o mandatario verbal de ninguna de ellas, ni que realizase operaciones de compraventa, arrendamientos o de cualquier otra naturaleza jurídica por cuenta de dichas sociedades.

b) El Sr. Manuel Sánchez Martín es Abogado de profesión y presta sus servicios como tal desde el año 1992 en el Despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, siendo su especialidad la referida a temas fiscales tanto de personas físicas como jurídicas, y es hijo del también procesado y cotitular del Despacho Sr. Sánchez Zubizarreta.

En el Gabinete jurídico y como socio del mismo, el Sr. Manuel Sánchez Martín tenía inicialmente adjudicado un porcentaje del 8% hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 1-1-2006, en que pasó a tener un 17% del capital.

Asimismo el procesado durante el período comprendido entre los años 1994 a 2.005 experimentó ingresos procedentes del despacho a sus cuentas particulares por un total de 306.042,15 € correspondientes a sus honorarios en el despacho como decimos a lo largo de esos 11 años.

El procesado actuó como fiduciario designado directamente por su padre y Jefe del despacho, el maestro como le llamaban, Sr. Sánchez Zubizarreta, constituyendo sociedades en ocasiones, aceptando la administración en otras y realizando operaciones de compraventa, todo ello, como decimos por orden y bajo la dirección del Sr. Sánchez Zubizarreta. Dichas sociedades pertenecían al Sr. Roca, no quedando acreditado que el procesado tuviera conocimiento cierto de dicha titularidad, que como hemos visto, permanecía oculta para terceras personas y para la Administración.

c) El Sr. Soriano Pastor Juan Luis es Abogado de profesión y presta sus servicios como tal desde el año 1996 en el Despacho Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, siendo su especialidad el derecho penal fundamentalmente, y es hijo del también procesado y cotitular del despacho Sr. Francisco Soriano Zurita.

Antes de comenzar a prestar sus servicios en el referido despacho había trabajado en labores ajenas a la Abogacía, así como negocios con amigos o familiares.

En el Gabinete jurídico y como socio del mismo, el Sr. Juan Luis Soriano Pastor tenía inicialmente adjudicado un porcentaje del 8%, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 1-1-2006, en que pasó a tener un 17% del capital.

Asimismo el procesado durante el periodo comprendido entre los años 1994 a 2.005 experimentó ingresos procedentes del despacho a sus cuentas particulares por un total de 718.159,94 € correspondientes a sus honorarios en el despacho como decimos a lo largo de esos 11 años.

El procesado actuó como fiduciario designado directamente por el Jefe del despacho, el maestro como le llamaban, Sr. Sánchez Zubizarreta, constituyendo sociedades en ocasiones, aceptando la administración en otras y realizando operaciones de compraventa, todo ello, como decimos por orden y bajo la dirección del Sr. Sánchez Zubizarreta. Dichas sociedades pertenecían al Sr. Roca, no quedando acreditado que el procesado tuviera conocimiento cierto de dicha titularidad, que como hemos visto, permanecía oculta para terceras personas y para la Administración.

d) El Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor es Abogado de profesión y trabaja desde el año 1988 en el despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, dedicándose en dicho despacho a los temas hipotecarios y notaria, y siendo hijo del también procesado y cotitular del despacho Sr. Francisco Soriano Zurita.

Además de su profesión de Abogado el procesado ha desarrollado actividades mercantiles a finales de los años 80 interviniendo en dos sociedades que realizaron los trámites de instalación de las estaciones de

servicio Elf, así como gestiones para Petrocar y otras petroleras, desarrollando estaciones de servicio, cafeterías, lavados de coches, restaurantes y hoteles todo ello en áreas de servicio como consecuencia de las instalaciones de servicios Elf.

En el "Gabinete Jurídico" y en su condición de socio del mismo el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor tenía inicialmente adjudicado un porcentaje del 8%, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 1-1-2006, en que pasó a tener un 17% del capital.

Asimismo el procesado durante el periodo comprendido entre los años 1994 a 2005 experimentó ingresos procedentes del despacho a sus cuentas particulares por un total de 300.207,50 E correspondientes a sus honorarios en el despacho como decimos a lo largo de esos once años.

El procesado actuó como fiduciario designado directamente por el Jefe del despacho, el maestro como le llamaban, Sr. Sánchez Zubizarreta, constituyendo sociedades en ocasiones, aceptando la administración en otras y realizando operaciones de compraventa, todo ello, como decimos por orden y bajo la dirección del Sr. Sánchez Zubizarreta, dichas sociedades pertenecían al Sr. Roca, no quedando acreditado que el procesado tuviera conocimiento cierto de dicha titularidad, que como hemos visto, permanecía oculta para terceras personas y para la Administración.

e) El Sr. Miguel Pérez Camino es Abogado de profesión y siendo joven entró en el despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Pastor, dedicándose en dicho despacho a llevar asuntos de naturaleza civil y social (Laboral).

Llegó a ser socio de dicho despacho de Abogados con un porcentaje del 20% de participación formal, percibiendo un salario fijo y mensual por su trabajo y pagas extras, todo ello con cargo a ese porcentaje.

Era titular de la sociedad denominada Pemialca, junto con sus hermanos, que no tenían nada que ver con el despacho de Abogados, ni con estos hechos.

Su Jefe inmediato en el despacho era el Sr. Sánchez Zubizarreta que era quien le impartía las instrucciones que debía seguir sin que en ningún momento llegara a constituir sociedad de ningún tipo, no habiendo despachado nunca, ni visto al Sr. Roca al que ni siquiera conocía, hasta que lo vió por primera vez en el Juicio. En el despacho, y por designación del Sr. Sánchez Zubizarreta fue Administrador único de la sociedad Lipizzar, así como vocal del Consejo de Administración de la entidad Palacio de Villagonzalo, sin que conste el conocimiento, o al menos la aceptación de este último cargo.

3 Sociedades creadas por el Gabinete Jurídico

Del citado grupo de Letrados pertenecientes al conocido como Gabinete Jurídico, realmente fue el Sr. Sánchez Zubizarreta quien se encargó de dar forma jurídica a los proyectos empresariales que el Sr. Roca decidía emprender.

Como Letrado se encargaba de facilitar el instrumento jurídico concreto que en cada momento era necesario, servía a los intereses del Sr. Roca, teniendo pleno conocimiento de la ilicitud de muchas de esas operaciones y ofreciendo cobertura legal conveniente para ocultar la figura del Sr. Roca en las mismas, de modo que su identidad no apareciera reflejada en ninguna de ellas, por lo que utilizaba los fiduciarios necesarios que elegía entre los miembros de su despacho.

Así creó hasta 42 sociedades todas ellas pertenecientes al Sr. Roca, pero cuidando de ocultar su identidad mediante el sistema de testaferros reseñados.

Puestos ambos de acuerdo, el Sr. Sánchez Zubizarreta, a través de los citados miembros del llamado "Gabinete Jurídico" crea un auténtico entramado societario, que mas adelante examinaremos con detenimiento, mediante la constitución de hasta 42 sociedades con distintos titulares que vienen a ocultar la figura del Sr. Roca, que no aparece como titular, socio, administrador, apoderado, representante, fiduciario o encargado de ninguna de ellas, y ayudándose en las últimas que citamos de otros dos procesados como son la Sra. Montserrat Corulla y el Sr. Óscar Benavente.

Dicho entramado societario está representado por las siguientes sociedades:

1- Fng Inversiones S.L.

2- Rafly S.L

3- Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.

4- Spanish Learning Friends SL

5-Jireya S.A,

6- Inmobiliaria Ahuaca S.L

7- Inmuebles Direla S.L.

8- Carburantes Alhama S.L,

9- Inmuebles Corimbo S.L,

10-Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L

11 -Rusticas y Urbanas Antares S.L

12-Road Market España S.L,

13-Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.

14-Vanda Agropecuaria S.L,

15-Eka 620 S.L,

16- Inmobiliaria Salvamor S.L.

17- Mare Nectaris S.L,

18- Investbardulia S.L.

19- Lipizzar Investrnents S.L.

20- Promonagueles S.L.

21- Explotaciones Agropecuarias Roma S.L,

22- Invest Arcela S.L

23- Marbella Clothes S.L,

24- Inversora Inmobiliaria Eridano S.L,

25- One Properties S.L,

26- Anadia Inversiones S.L.

27- Montagua Inversiones S.L.

28- Inversiones Pirmin S.L

29- Valores Asur S.L

30- Gracia y Noguera S.L

31- Rituerto Hermanos S.L,

32- Marques de Velilla S.L

33- Inmuebles Y Fincas Canopus S.L,

34- Fincas e Inmuebles Socotora S.L,

35- Marbella Quality S.L.,

36- Marbella Nature S.L,

37- Velilla Riding S.L.

38- Condeor S.L,

39- Jabor Magarpe S.L,

40- San Mateo Palace S.L,

41- Inmobiliaria Ángel De Tepa S.A,

42- Palacio de Villagonzalo S.L,

4 Nombramiento de socios en las sociedades del Sr. Roca

Los Abogados y empleados del Gabinete Jurídico, siguiendo la estrategia diseñada por el Sr. Sánchez Zubizarreta y aprobada por el Sr. Roca, se prestaron a constituir y a gestionar las diversas sociedades que crearon o pusieron a disposición del Sr. Roca, sin que quede acreditado, como se ha dicho, que tuvieran conocimiento de que con su actividad contribuían a ocultar la titularidad del Sr. Roca respecto de dichas sociedades y a ayudarle a convertir el dinero de procedencia ilegal que utilizaba en bienes de apariencia legal.

A tal objeto los abogados del "Gabinete jurídico", asumen la condición de socios de dichas entidades y ocupan cargos de administración o de representación de las mismas, si bien la disposición de sus fondos y activos debe ser en todo caso autorizada por el Sr. Roca.

La concreta posición de los abogados en las referidas sociedades, como socio y/o como administradores o apoderados de las mismas, la decidía el Sr. Sánchez Zubizarreta, quien contaba a tal efecto con el beneplácito de Juan Antonio Roca.

De las sociedades constituidas para el Sr. Roca **los socios constituyentes de las mismas son:**

-En la sociedad Fng se nombra a D. Faustino Nebrera Garcia y Dª María Dolores Canals Caballero.

-En la sociedad Rafly S.L. se nombra dos de los hijos de los Letrados Directores del Gabinete Jurídico.

-En la sociedad Inmobiliaria Ahuaca S.L. se nombra a los empleados del Gabinete Jurídico: Dª Teresa Matilde Pascual Alonso, Dª Rosa María Rodríguez Jimeno y D. Francisco Cabello Vilches.

-En la sociedad Direla S.L. se nombra a los empelados del Gabinete Jurídico Dª María Rodríguez Jimeno y D. Francisco José Cabello Vilches.

-En la entidad Carburantes Alhama son socios constituyentes el propio Sr. Sánchez Zubizarreta y el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

-En la sociedad Inmuebles Corimbo son socios constituyentes el propio Sr. Sánchez Zubizarreta y la empleada Dª Teresa Pascual Alonso.

-En la sociedad Iniciativa Inmobiliaria Cumana S.L. son los mismos socios reseñados en el apartado anterior.

-En la entidad Rústicas y Urbanas Antares son socios el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor y la empleada Dª Matilde Pascual Alonso.

-En la entidad Road Market España S.L. son socios constituyentes los hermanos Soriano Pastor.

-En la entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallía son socios nuevamente los hermanos Soriano Pastor.

-En Vanda Agropecuaria de nuevo los hermanos Soriano Pastor.

-En Eka 620 se nombran socios a dos clientes del despacho D. Eutimio Blanco Blanco y D. Lorenzo Fuente Mauro.

-En Inmobiliaria Salvamor son socios constituyentes el Sr. Sánchez Zubizarreta, su hijo y Juan Luis Soriano Pastor.

-En Mare Nectaris los dos hermanos Soriano Pastor junto con otro más.

-En Invesbardulia son socios los dos hermanos Soriano Pastor.

5 Nombramiento de administradores en las sociedades de Roca

Asimismo dichos nombramientos como administradores recaen igualmente sobre miembros del despacho:

- Fng Inversiones

El 27 de septiembre de 1.996 se nombran administradores de la entidad a los procesados Francisco Antonio Soriano Pastor y Manuel Sánchez Martin, momento en que el Gabinete jurídico se hace, por cuenta de Juan Antonio Roca, con el control de la sociedad.

- Rafly S.L.

El 30 de junio de 1.997 se designa nuevo administrador a Manuel Sánchez Marín.

El 12 de mayo de 1.998 se nombra administrador único a Miguel Ángel Frías Carrere, empleado del despacho de abogados. Este señor adquiere las participaciones sociales de los dos empleados del citado despacho- Rosa María Rodríguez Jimeno y Francisco Cabello Vílchez -el 21 de julio de 1.999.

El 30 de julio de 2.001 se nombra administrador único al procesado Juan Bautista Toledano Cardoso y ese mismo día el Sr. Frías Carrere vende sus participaciones sociales- por importe de 200.000 pesetas,- a Francisco Antonio Soriano Pastor.

El último administrador conocido de la entidad es Antonio Martín García, amigo del procesado Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L

En un primer momento se designa administrador de la mercantil a D. José Luis Ciprés Gracia.

El 6 de noviembre de 1.991 se nombra apoderados de Aragonesas a los Sres. Francisco Antonio Soriano Pastor y a Manuel Sánchez Martin.

El 12 de diciembre de 1.997 se nombra administrador único de la entidad a Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Jireya SL

Su administrador único en un primer momento fue el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo luego sustituido por Dª María del Rosario Pérez Lagar, madre del procesado Óscar Alberto Benavente Pérez.

- Inmuebles Direla SL

El 18 de enero de 1.999 cesa en el cargo de administrador el Sr. Óscar Alberto Benavente y le sustituye Juan Luis Soriano Pastor.

- Carburantes Alhama S.L.

Su administrador único es el Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Inmuebles Corimbo

Se designa administrador único al Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L.

Desde su creación se nombró administrador al Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Rústicas y Urbanas Antares S.L.

Desde el 11 de septiembre de 1995 es administrador único el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Road Market España S.L.

Su administrador único es el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.

Como administrador se designa al Sr. Juan Luis Soriano Pastor.

Con fecha 22 de diciembre de 2004 se inscribe el nombramiento del Sr. Astorqui Zabala y del Sr. Blasco Bazo Garrido como administradores solidarios de la sociedad.

- Vanda Agropecuaria S.L.

El Sr. Juan Luis Soriano Pastor es nombrado administrador de la sociedad.

- Eka 620

En un primer momento se nombró administrador de la entidad al Sr. Fuente Mauro.

El 29 de febrero de 2000 se nombra nuevo administrador, recayendo el cargo en el procesado Sr. Jurado Ruiz hoy fallecido.

El 24 de mayo de 2000 cesa el anterior administrador y se nombra al Sr. Juan Luis soriano Pastor.

- Inmobiliaria Salvamor S.L.

Se designa administrador único a D. Manuel Salvador Amorós.

- Mare Nectaris S.L.

Se designa administrador único al Sr. Sánchez Martín.

- Investbardulia SL

Se nombra administrador único al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

Significativamente la relación entre el Gabinete jurídico y Juan Antonio Roca se basa exclusivamente en la confianza, sin que conste documento alguno en el que se acredite la existencia de una fiducia por parte de tales abogados en orden a la llevanza y gestión del patrimonio del Sr Roca.

6 Ingresos del Gabinete Jurídico

La importancia del patrimonio del Sr. Roca determina que dicho procesado sea el principal cliente del despacho de abogados, y con ello su principal fuente de ingresos

Por la gestión del patrimonio del Sr. Roca, el Gabinete jurídico va a percibir la correspondiente retribución.

Estos pagos se articulan mediante ingresos que van a recibir desde cuentas bancarias y entidades financieras de algunas de las sociedades del entramado del Sr. Roca, y que aparecen contabilizados bajo la expresión “Gabinete”.

Los referidos pagos van a suponer, en el período comprendido entre los años 2.002 y 2.005, un montante de 778.666, 10 euros, como se detalla en el siguiente cuadro, tal y como revela la investigación policial:

Año	Suma de Pagos al Gabinete
2002	278.058,52
2003	88.462,16
2004	303.069,09
2005	109.076,33
TOTAL	778.666,10

Los pagos realizados por las entidades del entramado societario del Sr. Roca Nicolás, que aluden en el concepto por el cual se realizan la mención “Gabinete”, en el período de tiempo referido, suman un total de 778.666,10 euros.

Su detalle, agrupados por año y por sociedad pagadora, es el siguiente:

ño	Pagador	S uma de Pagos
002	CARBURANTES ALHAMA SL	2. 764,64
	COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA SL	2 85,26
	CONDEOR SL	3 92,29
	EKA 620 SL	4. 355,11
	INMOBILIARIA AHUACA SL	8 8.348,79
	INMUEBLES CORIMBO SL	4. 531,64
	INVEST ARCELA SL	2. 941,27
	LIPIZZAR INVESTMENT SL	3. 648,19
	PALACIO DE VILLAGONZALO SL	1 70.754,28
	INMUEBLES URBANOS VANDA SL	3 7,05
003	EKA 620 SL	8. 583,96
	INMUEBLES CORIMBO SL	2. 818,74
	INMUEBLES DIRELA SL	3 03,56
	INVEST ARCELA SL	8. 577,19
	INVESTBARDULIA SL	3. 693,21

	LIPIZZAR INVESTMENT SL	8. 583,96
	PALACIO DE VILLAGONZALO SL	5 4.822,30
	RITUERTO HERMANOS SL	1. 035,45
	INMUEBLES URBANOS VANDA SL	4 3,79
004	COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA SL	1. 708,01
	CONDEOR SL	1. 354,18
	EKA 620 SL	8. 658,29
	INMUEBLES CORIMBO SL	3. 756,31
	INVEST ARCELA SL	8. 718,35

ño	Pagador	S uma de Pagos
	JABOR MAGARPE SL	7 .253,28
	LIPIZZAR INVESTMENT SL	9 .351,54
	MARBELLA CLOTHES SL	6 0.000,00
	MARE NECTARIS SL	6 .746,80
	PALACIO DE VILLAGONZALO SL	1 87.019,06
	RAFLY SL	2 42,40
	RITUERTO HERMANOS SL	6 .746,80
	SAN MATEO PALACE SL	1 75,25
	INMUEBLES URBANOS VANDA SL	1 .338,82

005	COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA SL	1.233,22
	CONDEOR SL	16.030,29
	EKA 620 SL	9.365,29
	INMOBILIARIA AHUACA SL	229,94
	INMUEBLES CORIMBO SL	3.005,89
	INVERSIONES PIRMIN SL	2.472,52
	INVEST ARCELA SL	3.535,00
	JABOR MAGARPE SL	4.113,29
	LIPIZZAR INVESTMENT SL	9.365,29
	MARE NECTARIS SL	2.355,89
	MONTAGUA INVERSIONES SL	2.506,54
	PALACIO DE VILLAGONZALO SL	23.808,29
	RAFLY SL	3.264,89
	RITUERTO HERMANOS SL	2.598,29
	INMUEBLES URBANOS VANDA SL	25.191,70
TOTAL		778.666,10

A esta cifra hay que añadir otros pagos efectuados al referido despacho de abogados o a algunos de sus socios, en los que no se especifica el concepto del ingreso o del traspaso, que, en ese mismo período, asciende a la suma de 117.404, 96 euros, con lo que el total percibido por el Gabinete jurídico por cuenta de esas entidades es de 896.071, 06 euros.

En el año 2.001 hay un pago por parte de la entidad Fng Inversiones S.L. en la cuenta del procesado Manuel Sánchez Martín por importe de 149.233, 77 euros.

La suma de todos estos pagos supone, en un período de cinco años, unos ingresos en el Gabinete jurídico de un millón cuarenta y cinco mil trescientos cuatro euros, con ochenta y tres céntimos (1.045.304, 83 €) procedentes de sociedades del Sr. Roca.

Por otro lado, y a tenor de la información bancaria analizada, resulta que en el período de tiempo comprendido entre los años 1.994 a 2.005, ambos inclusive, se han producido ingresos en efectivo en las cuentas bancarias del citado despacho de abogados y en las particulares de algunos de sus miembros, por un montante de cuatro millones doscientos trece mil setecientos cuarenta euros, con 21 céntimos (4.213.740, 21 €), como se detalla en el siguiente cuadro:

Titular	Número Apuntes	Ingresos Total Efectivo
GABINETE JURIDICO SANCHEZ ZUBIZARRETA	270	2.165.349,59
MIGUEL PEREZ CAMINO	44	41.731,43
MANUEL SANCHEZ MARTIN	263	306.042,15
MANUEL JUAN B. SANCHEZ ZUBIZARRETA	68	682.249,60
FRANCISCO ANTONIO SORIANO PASTOR	129	300.207,50
JUAN LUIS SORIANO PASTOR	203	718.159,94
TOTAL	977	4.213.740,21

HPE 1 APARTADO OCTAVO: Seguridad

1 Dentro del concepto de organización que hemos examinado y en el capítulo de reparto de funciones que la misma conlleva, las acusaciones incluyen en el ámbito de la seguridad la figura del también procesado Sr. Jaime Hachuel Fernández.

El Sr. Hachuel era un profesional de la seguridad contratado por el Sr. Roca, al margen de cualquier idea de organización para instalar las medidas de seguridad necesarias en su patrimonio y respecto a su familia.

En efecto el Sr. Hachuel Fernández, militar de profesión, ha ejercido como Director de seguridad, titulación otorgada por la Dirección General de la Policía, habiendo desempeñado este tipo de funciones en la Guardia Real, en el Corte Inglés y en el complejo hotelero Las Dunas, antes de pasar a trabajar para el Sr. Roca en el año 2004, concretamente en la empresa Masdevallia, para cuyas promociones proyectó el sistema de seguridad en el siguiente año.

Asimismo instaló el sistema de seguridad de la vivienda del Sr. Roca, en la finca de Jimena, en Murcia, en el piso de la Cala D'Or, en la finca de la Caridad y en el hotel La Malvasía. Desde su despacho en Marbella tenía acceso a todo lo que ocurría a través de las cámaras instaladas.

En fecha 18-6-2004 el Sr. Gardoqui, empleado del Sr. Roca, presentó denuncia en la Comisaria de Marbella por el **atraco a mano armada** sufrido en las instalaciones de Maras Asesores, sita en Ricardo Soriano nº 65-6ª planta de Marbella.

Poco después el Sr. Roca recibió unas amenazas por escrito, tipo collage, con fotos de un familiar con la cabeza cortada, lo que unido a una **falsa alarma de secuestro** debido a una incidencia en el colegio de su hijo Juan Antonio, le determinó a establecer unas medidas de seguridad en torno a su familia y propiedades.

De la instalación de esos sistemas fue de lo que se encargó el Sr. Hachuel quién además asumió la función de ir a recoger, por motivos de seguridad, a Juan Antonio hijo al colegio. No queda acreditado que el Sr. Hachuel actuara a modo de escolta o guarda-espaldas del Sr. Roca de manera permanente, ya que disponía de chófer que lo llevara en vehículo.

Entre las distintas medidas de seguridad que adoptó el Sr. Hachuel a solicitud del Sr. Roca figuran la instalación de video cámaras de vigilancia en distintos inmuebles, dispositivos de grabación, aparatos para hacer barrido de micrófonos, micrócamaras, detector de paquetes-bombas, y hasta ocho teléfonos encriptados, que impedían que las conversaciones que se realizaran entre los mismos pudiesen ser detectadas e intervenidas por terceras personas e incluso por la Policía con la debida autorización.

Los ocho teléfonos fueron entregados, además del que se quedó el Sr. Roca con la denominación de Alfa O, al círculo de personas de más confianza, concretamente a los Sres. Sánchez Zubizarreta, Ainoha (Secretaria de Roca), Astorqui, Óscar Benavente, Gardoqui, Jimeno (esposa) y Montserrat Corulla. Al Sr. Hachuel no se le entregó ninguno.

La adquisición de tales medios de seguridad fue realizada a diversas empresas entre ellas, a la empresa Blanch Internacional and

Asociados Bic S.L empresas debidamente autorizadas para la venta de estos productos, al igual que los mismos que son de venta libre en el mercado, obrando en las actuaciones facturas abonadas por importe de 39.103,60 €. Para su adquisición el propio Sr. Roca se desplazó al establecimiento para observarlos y recibir las instrucciones pertinentes.

Asimismo el Sr. Hachuel se encargaba de comprobar a través de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, (las matriculas de vehículos que le pudieran resultar sospechosos de seguimientos. Gestionaba también ante la inspección de Armas de la Guardia Civil las prórrogas de la licencia de armas que disponía el Sr. Roca. Y de comprobar si los trabajadores del Sr. Roca tenían o no antecedentes penales, u orden de expulsión del territorio nacional.

Parten las acusaciones de la premisa de que el Sr. Hachuel era Jefe de seguridad del Sr. Roca. Quizás, tal denominación pueda llevar a equívocos y sea más ortodoxa y académica la de "Director de Seguridad", que es el título reconocido y expedido por la Dirección General de la Policía, evitando así cualquier prejuicio y carácter peyorativo.

Ciertamente, el Sr. Hachuel era el Director de seguridad de las empresas del Sr. Roca.

Pero realmente resulta difícil hablar de Jefe de seguridad, cuando s.e.u.o el Sr. Hachuel era el único empleado dedicado a seguridad. No existían subordinados ni empleados que tuvieran que seguir las directrices o las ordenes del "Jefe" de seguridad. No. El Sr. Hachuel se dedicaba a proyectar la instalación de mecanismos de seguridad en las propiedades del Sr. Roca, a cambio de un salario mensual como el de cualquier otro trabajador. Salario que se reflejaba en los archivos Maras Asesores, junto con el abono de algunos gastos, por corresponderse con la realidad de sus pagos de honorarios sin ningún otro significado.

No queda, pues, acreditado que el Sr. Hachuel formase parte de la organización del Sr. Roca, ni que dicha “organización” como tal dispusiese de un mecanismo propio de seguridad ajeno a los mecanismos ordinarios (algunos extraordinarios) de seguridad que el Sr. Roca decidió adoptar sobre sus bienes y familia.

HPE 1 APARTADO NOVENO: Entramado Societario

El Sr. Sánchez Zubizarreta conoció al Sr. Roca entorno al año 1990 cuando le fue presentado por un amigo común, comentándole el Sr. Roca que estuvo incurso en un procedimiento de quiebra fraudulenta de una sociedad suya denominada Comarsa y que tenía problemas para desarrollar sus negocios debido a que por su situación de quiebra de la sociedad no podía figurar como titular de esos negocios.

Como esa finalidad de que la figura del Sr. Roca permaneciese oculta a terceras personas y organismos públicos creó este, con la inestimable colaboración y asesoramiento jurídico del Sr. Sánchez Zubizarreta, un complejo entramado societario del que son sus manifestaciones las siguientes**, refiriéndonos exclusivamente a las 19 primeras sociedades de las cerca de 30 relacionadas con el Gabinete Jurídico, por razones exclusivas de tiempo y espacio y analizaremos finalmente una operación en la que no participa el Gabinete Jurídico, pero que es claramente indicativa del entramado societario del que llega a disponer el Sr. Roca con la colaboración del Sr. Sánchez Zubizarreta y otros procesados.**

1 Socios constituyentes: Miembros del Gabinete Jurídico.-

El Sr. Sánchez Zubizarreta nombra a la mayor parte de los socios constituyentes de las sociedades del Sr. Roca de entre los miembros de su despacho, incluidos sus propios hijos. La existencia de estos socios titulares imposibilitan prácticamente o cuando menos dificultaban de forma notable tomar conocimiento del verdadero titular de las sociedades, esto es, el Sr. Roca.

Así vemos que constan como socios constituyentes de las siguientes sociedades pertenecientes al Sr. Roca:

- Fng Inversiones

La entidad Fng inversiones se constituye el 27-9-1990 con un capital social de 500.000 € suscritos por los Sres. D. Faustino Nebrera y Dª María Dolores Canals Caballero, ambos empleados del Gabinete Jurídico del Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Rafly S.L.

Es una sociedad constituida el 25 de abril de 1.991, con un capital social de 9 millones de pesetas, suscrito y desembolsado por dos empleados del bufete de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, Rosa María Rodríguez Jimeno y Francisco Cabello Vílchez, con 100.000 pesetas cada uno, y la entidad Hidromar, con 8.800.000 pesetas.

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.

Se constituye el 22 de mayo de 1.991, con un capital social de 10.000.000 de pesetas dividido en 100 participaciones sociales con un valor nominal de 100.000 pesetas cada una, desembolsado del siguiente modo:

-José Luis Ciprés Gracia, con 98 participaciones (9.800.0000 pesetas),

-Ana Capdevila Bassols, con una participación (100.000 pesetas), y

-Francisco Antonio Soriano Pastor, con una participación (100.000 pesetas).

- Spanish Learning Friends SL (CIF B 80637028)

Sociedad constituida el 3 de julio de 1.993 por los Sres. Carmelo Vicente Rodríguez Castillo, Gerardo de Prados Velasco, Francisco Navarro de Diego y Santos Ocejo Candulea, con un capital social de 500.000 pesetas, suscribiendo cada uno de los socios fundadores un 25% del mismo.

- Jireya S.A. (CIF nº A 29001542)

Fue constituida bajo la denominación de "Hotel El Rodeo ", S.A. el 18 de marzo de 1.993, fijando su domicilio en la calle Marqués de Urquijo nº 44 de Madrid.

- Inmobiliaria Ahuaca S.L. (CIF nº B-80968159).

Se constituye el 27 de julio de 1.994, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, dividido en 1.000 participaciones sociales con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, fijando su domicilio social en la propia sede del Gabinete jurídico sito en calle Fernando VI, número 5 planta 2ª de Madrid.

Los socios fundadores son tres empleados del Gabinete jurídico: los Sres/as Teresa Matilde Pascual Alonso, que suscribe 333 participaciones sociales, Rosa María Rodríguez Jimeno, con 334 participaciones y Francisco José Cabello Vílchez, que suscribe otras 334 participaciones, designándose a Rosa María como administradora única de la entidad.

El 16 de octubre de 1.996 entra en el capital social el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor que compra 333 de las participaciones sociales a Teresa Matilde Pascual Alonso.

El 4 de diciembre de 1.998 se amplía el capital social hasta 2.400.000 pesetas suscribiendo los Sres. Francisco Antonio y Juan Luis Soriano Pastor 700 participaciones pesetas cada uno de ellos- con un valor de 700.000 pesetas-, y se designa administrador a este último.

- Inmuebles Direla S.L.

Se constituye por escritura pública de 29 de julio de 1.994 con un capital social de 1.000.000 de pesetas y 1.000 participaciones, de las que el Sr. Óscar Alberto Benavente Pérez suscribe 900 participaciones, y dos

empleados del Gabinete Jurídico Dª. Rosa María Rodríguez Jimeno y D. Francisco José Cabello Vilches 50 participaciones cada uno.

- Carburantes Alhama S.L.

Sociedad que se constituye el 27 de septiembre de 1.994, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, dividido en 1000 participaciones de 1.000 pesetas cada una, suscrito y desembolsado en la siguiente forma: 500.000 pesetas por Manuel Sánchez Zubizarreta, y las otras 500.000 pesetas por Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Inmuebles Corimbo S.L.

Se constituye el 28 de noviembre de 1.994 con un capital social de 500.000 pesetas, divido en 500 participaciones de 1.000 pesetas cada una, desembolsado en la siguiente proporción:

- Manuel Benito Sánchez Zubizarreta, 490 participaciones, y

- Teresa Matilde Pascual Alonso con 10 participaciones

- Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L.

Se constituye el 28 de noviembre de 1.994 con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas cada una, de las que el Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta, que suscribe 490 de las 500 participaciones, y la otras 10 restantes son suscritas por la empleada del despacho de Dª. Matilde Pascual Alonso.

El 17 de noviembre de 1.997 se incrementa el capital en 9.500.000 pesetas que suscribe la entidad Inmuebles Direla S.L., entidad que también suscribe la ampliación de capital por importe de 42.070 euros del día 7 de marzo de 2.001, quedando fijado en 99.165 euros.

- Rústicas y Urbanas Antares S.L.

Se constituye el 14 de julio de 1.995, con un capital social de 500.000 pesetas- 3.005, 06 €-, dividido en 500 participaciones con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, siendo sus socios fundadores los Sres. Francisco Antonio Soriano Pastor, con 495 participaciones sociales, y Matilde Pascual Alonso, empleada del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, con 5 participaciones.

- Road Market España S.L.

Se constituye el 15 de noviembre de 1.995 y con un capital social de 3.065,16 euros, que se suscribe y desembolsa del siguiente modo:

-Francisco Antonio Soriano Pastor, 375.000 pesetas, y

-Juan Luis Soriano Pastor, 143.000 pesetas.

- Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.

Se constituye el día 19 de diciembre de 1.995 con un capital social de 500.000 pesetas suscritas al 50% por los Sres. Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor siendo el primero nombrado administrador.

El 8 de marzo de 2.005 amplia su capital social en 300.000,68 euros que suscriben Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor a razón de 250 participaciones de 6 euros cada uno, y la entidad Lipizzar Investments S.L. con 49.834 participaciones.

- Vanda Agropecuaria S.L

Anteriormente denominada Inmuebles Urbanos Vanda S.L.

La entidad se constituye bajo esa anterior denominación el 18 de diciembre de 1.995 (la misma fecha que Compañía Inmobiliaria Masdevallía) con un capital social inicial de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones sociales (numeradas del 1 al 500 ambos inclusive) de 1.000 pesetas de valor nominal cada una que quedó suscrito y desembolsado en su totalidad en la siguiente forma:

-Juan Luis Soriano Pastor suscribe y desembolsa 250 participaciones (nº 1 a 250 ambas inclusive) por su valor nominal conjunto de 250.000 pesetas, y

-Francisco Antonio Soriano Pastor suscribe y desembolsa las restantes 250 participaciones (nº 251 a 500 ambas inclusive), por su valor nominal conjunto de 250.000 pesetas.

El 14 de enero de 1.998 se amplía el capital en 50.000.000 de pesetas que suscribe otra sociedad de Roca, Iniciativas Inmobiliarias Cumana.

El 19 de mayo de 2.000 se amplía el capital en 97.000.000 que suscribe Jabor Magarpe S.L., también perteneciente al Sr. Roca.

El 23 de octubre de 2.000 se amplía el capital en 580.000.000 pesetas que suscribe la entidad, de Juan Antonio Roca, Eka 620 S.L.

Finalmente, el 17 de enero de 2.005 se produce una nueva ampliación de capital por importe de 450.004,76 euros que suscribe Eka 620 y una última ampliación el 14 de marzo de 2.005 también suscrita por Eka 620 por importe de 1.089.997,64 euros.

- Eka 620

Se constituye el 17 de diciembre de 1.996 con un capital social de 500.000 pesetas que suscriben los Sres. Eutimio Blanco Blanco (25 participaciones), y Lorenzo Fuente Mauro (475 participaciones), siendo ambos clientes del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita.

Su objeto social es “la adquisición y tenencia de bienes inmuebles y la participación en otras sociedades”.

En un primer momento se nombró administrador de la entidad al Sr. Fuente Mauro.

Su domicilio social se estableció en Calle Hierro nº 9, nave 7, planta primera, de Madrid.

Mediante escritura pública nº 5.641 del notario D. Rafael Vallejo Zapatero, de 22 de diciembre de 1.999 se acuerda el aumento de capital en la suma de 299.500.000 pesetas de la entidad Eka 620, que aporta en su integridad la sociedad británica Pelbo Limited con domicilio en 2 Babmaes Street, Londres, Reino Unido, sociedad cuyo derechohabiente económico es el procesado Juan Antonio Roca.

Los fondos se remiten desde Suiza a una cuenta en Bankinter sita en la calle Fernando VI de Madrid con la que trabaja el Gabinete Jurídico.

En esa misma fecha Eduardo Jurado va a comprar sus participaciones sociales a Lorenzo Fuente Mauro y a Eutimio Blanco Blanco.

La entidad Eka 620 S.L. posee el 79,72% del capital social de Inmuebles Urbanos Vanda a la que aportó 580.000.000 de pesetas (3.485.870, 20 euros) en la ampliación del capital que tuvo lugar el día el 12 de abril de 2.000.

Posteriormente el 17 de enero de 2.005, Vanda realiza una nueva ampliación del capital por importe de 450.004, 76 euros, que suscribe íntegramente Eka 620

El 14 de marzo de 2.005 hay otra ampliación de capital de Vanda por importe de 1.089.997, 64 euros que es igualmente suscrita en su totalidad por Eka 620.

El día 15 de marzo de 2.005 Eka adquiere 97.000 participaciones de la entidad Jabor Magarpe en Vanda- participaciones 50.501 a las 147.500-, abonando por ellas la suma de 402.981,74 euros.

En suma el capital social de Eka se compone de la siguiente forma:

-Eduardo Jurado Ruiz con 475 participaciones, el 0,16% del capital social.

-Juan Luis Soriano Pastor, con 25 participaciones, el 0,01 %, y

-La entidad británica Pelbo Limited con 2.99.500 participaciones, el 99,83%.

En las cuentas bancarias de la entidad Eka 620- Bankinter y BBVA- se detectan ingresos en efectivo por importe de 162.940 euros.

Se constata igualmente el trasvase continuo de fondos entre sociedades del entramado del Sr. Roca Nicolás.

- Inmobiliaria Salvamor S.L.

Se constituye el 20 de diciembre de 1.996, con un capital social de 50.000.000 de pesetas, dividido en 5.000 participaciones sociales de 10.000 pesetas cada una, repartidas entre sus socios:

-Manuel Salvador Amorós, con 4.862 participaciones- 48.620.000 pesetas,

-Manuel Sánchez Zubizarreta, con 69 participaciones- 690.000 pesetas-, y

-Juan Luis Soriano Pastor, con otras 69 participaciones- 690.000 pesetas.

- Mare Nectaris S.L. (CIF nº B 81747222)

Se constituye el 23 de abril de 1.997, siendo sus socios, los Sres. Cosme Lavín González de Echeverri, María Teresa Lavín Dapena, Cosme Lavín Dapena, los hermanos Sánchez Martín, Estefanía, Leticia y María Noemí -y los hermanos Juan Luis, Miguel Ángel y Francisco Antonio Soriano Pastor, con un capital social de 5.000.000 de pesetas, siendo designado administrador único, el Sr. Cosme Lavín González de Echeverri.

- Invesbardulia S.L.

Se constituye el 31 de octubre de 1.997, con un capital social de 3.000.000 de pesetas, en 300 participaciones de 10.000 pesetas cada una, que se suscribe del siguiente modo:

-La entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L., que actúa representada por Juan Luis Soriano Pastor, suscribe 149 participaciones sociales - por importe de 1.490.000 pesetas-;

-La entidad Petruchio Investments Limited, representada por Francisco Antonio Soriano Pastor, suscribe otras 150 participaciones- 1.500.000 pesetas-;

-y el propio Francisco Antonio Soriano Pastor, en su propio nombre, una participación –10.000 pesetas-.

El 11 de mayo de 2.000 se amplía el capital social en 8.000.000 de pesetas que es suscrito y desembolsado por Petruchio Investments Limited - participaciones 1.101 a 1.150, y por Inmuebles Urbanos Vanda, las nº 1.551 a 2.000.

El 13 de junio de 2.002 se aumenta nuevamente el capital social, esta vez en 48.080 euros que suscriben al 50% Petruchio y Vanda.

- Lipizzar Investments S.L.

Se constituye el 5 de junio de 1.998, con un capital social de 500.000 pesetas, siendo sus socios originarios los abogados, Sres. Miguel Ángel Frías Carrere y Manuel Enrique Reina Gómez, siendo el primero administrador desde su constitución de esta sociedad.

Como puede observarse, de las sociedades constituidas para el Sr. Roca de las que se han reseñado sólo algunas de ellas, no la totalidad por razón de espacio y tiempo **los socios constituyentes de las mismas son:**

-El propio Sr. Sánchez Zubizarreta.

-Su hijo.

-Los hermanos Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor.

-El Letrado Pérez Camino.

Y algunos empleados del Gabinete Jurídico, alguno también letrado y otros administradores, e incluso algún cliente de confianza del despacho.

2 Sociedades participadas.-

El sistema organizado por el Sr. Sánchez Zubizarreta de sociedades participadas unas por otras, hace difícil atribuir la propiedad de un bien concreto a una sociedad concreta.

Así consta como sociedades participadas:

- Fng Inversiones

Fng Inversiones SL y Explotaciones Agropecuarias Roma SL, son las titulares de la finca “La Caridad” en San Pedro de Alcántara, en la que se encuentra la ganadería de caballos de Marqués de Velilla.

La finca “La Caridad” pertenece, en parte, a la entidad Fng Inversiones ya que la sociedad Vanda Agropecuaria SL le cedió, en escritura pública de 19 de julio de 2.005, en pago de deudas- por importe de 705.504, 64 euros-, las participaciones que tenía en la entidad Mare Nectaris, S.L.

Además Fng Inversiones participa en la entidad Explotaciones Agropecuarias Roma, ya que mediante escritura de 13 de septiembre de 2.000 se amplió el capital social de esta entidad, en 329.999.396 pesetas, suscribiendo Fng Inversiones esa ampliación - 30.000 participaciones-.

Fng Inversiones es así mismo la dueña de la entidad Perinal S.L.

- Inmobiliaria Ahuaca SL.

Esta sociedad hasta su adquisición por parte de Condeor S.L., ocupaba la posición superior en la estructura societaria del Sr. Roca, ya que participaba en otras entidades del entramado societario de dicho procesado:

Inmobiliaria Ahuaca es titular de 250 participaciones de la mercantil Promonagüelles S.L. por compra a Manuel González Sánchez-Dalp, otro de los amigos y testaferros de Roca.

Participa- con 475 participaciones- en la entidad Jabor Magarpe SL, la cual a su vez tiene el 65,22% de Marbella Clothes SL.

Esta entidad alquiló un local de su propiedad en el Centro Comercial Plaza Banús a la entidad One Properties SL, sociedad de Juan Antonio Roca y es la sociedad que comercializa las promociones inmobiliarias de la sociedad Compañía Inmobiliaria Masdevallía, también del procesado Juan Antonio Roca.

Inmobiliaria Ahuaca SL, también participa- 900 participaciones- en la entidad Inmuebles Direla S.L., también de Roca, la cual a su vez participa en otras entidades del entramado societario del Sr. Roca:

-Aragonesas De Finanzas Jacetanas S.L.

-Golf and Raquet Planet S.L.

-Carburantes Alhama S.L.

-Spanish Learning Friends S.L.

-Solares y Rústicas Paracaima S.L.

- Inmuebles Direla SL.

Esta sociedad participa en otras del entramado societario del Sr. Roca

Así cabe citar a cuatros sociedades:

El 22 de diciembre de 1.998 adquiere 250 participaciones de Spanish Learning Friends S.L. a la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar S.L. que el 12 de diciembre de 1.995 las había adquirido a Manuel Sánchez Zubizarreta, que es su administrador.

- Es titular del 25% de Aragonesas De Finanzas Jacetanas S.L., titular de la finca La Concepción en Marbella.

- Participa en el 25% del capital de Golf & Raquet Planet S.L.

- El 14 de diciembre de 1.995 adquiere un paquete participativo de la entidad Carburantes Alhama S.L, con domicilio en la sede del Gabinete Jurídico, siendo su administrador Manuel Benito Sánchez Zubizarreta.

3 Compraventa de participaciones

Podemos observar la reiterada compra de participaciones sociales entre sociedades pertenecientes todas ellas al Sr. Roca.

- Fng Inversiones

En fecha 31-1-2001 Fng Inversiones (Roca) adquiere la totalidad de las participaciones sociales de la entidad Perinal (Roca), por un precio de 330.566,66 € aunque la transmisión de participaciones no llega a tener reflejo en el Registro Mercantil.

- Rafly SL

El 30 de junio de 1.997 la sociedad Hidromar transmite sus participaciones sociales a la entidad Gracia Y Noguera SL, y al día siguiente ésta transmite la mitad de ellas- por importe de 4.400.000 pesetas-, a la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar, sociedad vinculada a la familia del ex Alcalde de Marbella, Sr. Gil Gil, hoy fallecido.

El 30 de octubre de 2.004, la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar transmite sus participaciones sociales a Francisco Antonio Soriano Pastor.

Por último el 22 de junio de 2.005, la sociedad Gracia y Noguera transmite sus participaciones a favor de Inmobiliaria Ahuaca, S.L.

Con ello, la entidad Rafly pertenece a Francisco Antonio Soriano Pastor, con un 51%, y a la entidad Inmobiliaria Ahuaca, con el 49% restante.

Por escrituras públicas del día 24 de noviembre de 2.005 los dueños de Rafly transmiten sus participaciones sociales a dos entidades, la sociedad Pirmin S.L. y a la entidad Anadia Inversiones S.L., que adquieren cada una de ellas el 50% del capital social de Rafly.

Estas entidades -Pirmin y Anadia- fueron creadas por el despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/Soriano Zurita para los hijos de Roca, Juan Antonio y María Roca Jimeno, con idea de que el negocio pasara a sus hijos.

La entidad Rafly, S.L. es una pieza fundamental en la estructura del negocio hotelero del Sr. Roca, pues es dueña del 100% de la entidad Condeor S.L., y es socia mayoritaria en la entidad Torquemada de Hosteleria, que explota el Hotel La Malvasía, sito en la Aldea del Rocío, en Ayamonte (Huelva).

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas

El 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Saciso- vinculada a la familia Jiménez/ Notario- compra 25 participaciones sociales al Sr. Ciprés Gracia - las nº 26 a 50 por 2.500.000 pesetas.

Ese mismo día la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar- de la familia Gil y Gil- adquiere a dicho señor otras 48 participaciones - la nº 51 a la 98-, por 4.800.000 pesetas, y la participación – nº 100- de Francisco Antonio Soriano Pastor, por 100.000 pesetas.

El 14 de diciembre de 1.995, el Sr. Ciprés Gracia vende las 25 participaciones restantes a Inmuebles Direla- las participaciones nº 1 a 25- por 2.500.000 pesetas.

A finales de 1.995, por tanto, Aragonesas De Finanzas Jacetanas estaba participada por Juan Antonio Roca, con un 25 %, José Luis Jiménez Jiménez, con otro 25% y por Jesús Gil y Gil, con el 50% de su capital social.

Posteriormente el 12 de febrero de 1.998, Euris S.A. vende, mediante escritura pública, ambas fincas a la entidad Aragonesas De

Finanzas Jacetanas, que actúa representada por Manuel Sánchez Zubizarreta como administrador Único siendo el precio de la finca 29.560 el de 369.883.000 pesetas y el de 207.200.000 pesetas para la finca 29.562, de las que se deducen las cantidades satisfechas como precio de las opciones concedidas, es decir, 24.163.000 pesetas, y el resto lo satisface la compradora mediante la entrega de un cheque de la entidad Bankinter.

El 13 de diciembre de 2.002 Ana Capdevila transmite su participación social a la entidad Inmuebles Direla S.L, que actúa representada por Manuel Sánchez Zubizarreta.

En este momento los socios De Aragonesas De Finanzas Jacetanas son:

-Saciso con el 25% del capital social (participaciones nº 26 a 50).

-Direla, con el 26%(participaciones nº 1 a 25 y la 99).

-Mizar, con el 49%(participaciones nº 51 a 98 y la nº 100).

El 23 de enero de 2.003 cesa el Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta, y se designan administradores mancomunadas de la entidad al Sr. Osvaldo Godfrid Grinberg y a la sociedad Bramen Global Investments S.L., representada por Jesús Bravo Méndez.

Es a partir de esta fecha cuando los empresarios Sres. Jesús Bravo Mendaz y Sr. Osvaldo Godfrid Grinberg asumen el control de la sociedad Aragonesas De Finanzas Jacetanas, adquiriendo las participaciones de las entidades Saciso y Mizar- el 75% de su capital social, y permaneciendo en la entidad el Sr. Roca- a través de la sociedad Inmuebles Direla con el 25% del mismo.

En la fecha de la intervención Aragonesas De Finanzas Jacetanas tenía como socios a:

-Inmuebles Direla S.L., El 25% Del Capital Social,

-Bramen Global Investments S.L., El 37% Del Capital Social,

-Lámparas Owal S.A., El 25%,

-Jacalo Inmobiliaria Slu, El 6%,

-Bintatal S.L. el 3,250%, y

-Sogajoto Slu, el 3,250 %.

- Spanish Learning Friends SL.

El 25 de octubre de 1.994 por Manuel Sánchez Zubizarreta adquiere la totalidad de sus participaciones por su valor nominal, siendo nombrado administrador único de la entidad, y trasladando su domicilio a la calle Fernando VI, nº 65 de Madrid, sede del despacho de abogados.

El 12 de diciembre de 1.995 Manuel Sánchez Zubizarreta vendió las participaciones que poseía de la sociedad a las entidades Gestión Saciso SL, - un 20% -a Gestión Inmobiliaria Mizar un 50%, y el 14 de ese mes las restantes participaciones a Inmuebles Direla S.L.- otro 25%- Spanish Learning Friends se utilizó para comprar el 27 de octubre de 1.994 una finca rústica de 18.060 metros cuadrados de superficie en Estepona (Málaga)- finca nº 6.713 del registro nº 2 de Estepona-, por un precio de 50 millones de pesetas, que se confiesan recibidos con anterioridad por la vendedora.

Esta finca fue vendida posteriormente a la entidad Inmobiliaria Espacio SA, mediante escritura pública de 13 de noviembre de 1.998 por un precio de 285.329.861 pesetas.

El 10 de diciembre de 1.998 se produce el reparto de dividendos de la entidad referida, a sus nuevos partícipes, correspondiendo 27.500.000 pesetas a las sociedades Gestión Saciso y a Inmuebles Direla y 55.000.000 de pesetas a Gestión Inmobiliaria Mizar.

Efectuado el negocio anterior, Saciso y Mizar, escritura de 28 de enero de 1.999, venden sus participaciones Spanish Learning Friends a Inmuebles Direla S.L.

El 30 de diciembre de 2.005 Inmuebles Direla SL., transmite las participaciones sociales de Spanish Learning Friends a Manuel Sánchez Martin por el precio de un euro.

- Jireya SL

El 4 de mayo de 2000 adquiere por cesión de sus antiguos titulares 400 participaciones de la entidad Marbella Clothes SL

- Carburantes Alhama

El 14 de diciembre de 1995 el Sr. Sánchez Zubizarreta vende sus participaciones sociales al a entidad Inmuebles Direla.

- Inmuebles Corimbo S.L

El día 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar- vinculada a la familia GIL- adquiere las participaciones sociales de

Teresa Matilde Pascual así como 240 participaciones de Manuel Sánchez Zubizarreta.

El 22 de diciembre de 1.998 Gestión Inmobiliaria Mizar transmite todas estas participaciones sobre Inmuebles Corimbo- un total de 250- a la entidad Inmuebles Direla S.L.

Hay que tener en cuenta que ya el 14 de diciembre de 1.995, Manuel Sánchez Zubizarreta había vendido 125 participaciones de Corimbo a Inmuebles Direla S.L.

De lo anterior se desprende que la composición del capital social de Inmuebles Corimbo es la siguiente:

-375 participaciones de Inmuebles Direla, y

-125 de Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Mare Nectaris SL

Posteriormente, Vanda transmite sus participaciones en Mare Nectaris a la entidad Fng Inversiones, S.L., mediante escritura pública de dación en pago de deudas de fecha 19 de julio de 2.005.

El 22 de diciembre de ese año- 2.005-, Mare Nectaris adquiere un paquete de participaciones- 250- en la entidad Explotaciones Agropecuarias Roma, a la sociedad Inmobiliaria Ahuaca S.L

4 Administradores

Los administradores van desde el propio Sr. Sánchez Zubizarreta, a los Abogados miembros del despacho y empleados o colaboradores del mismo.

- Fng Inversiones

El 27 de septiembre de 1.996 se nombran administradores de la entidad a los procesados Francisco Antonio Soriano Pastor y Manuel Sánchez Martin, momento en que el Gabinete jurídico se hace, por cuenta de Juan Antonio Roca, con el control de la sociedad.

- Rafly S.L.

El 30 de junio de 1.997 se designa nuevo administrador a Manuel Sánchez Marín.

El 12 de mayo de 1.998 se nombra administrador único a Miguel Ángel Frías Carrere, empleado del despacho de abogados. Este señor

adquiere las participaciones sociales de los dos empleados del citado despacho- Rosa María Rodríguez Jimeno y Francisco Cabello Vílchez -el 21 de julio de 1.999.

El 30 de julio de 2.001 se nombra administrador único al procesado Juan Bautista Toledano Cardoso y ese mismo día el Sr. Frías Carrere vende sus participaciones sociales- por importe de 200.000 pesetas,- a Francisco Antonio Soriano Pastor.

El último administrador conocido de la entidad es Antonio Martín García, amigo del procesado Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L

En un primer momento se designa administrador de la mercantil a José Luis Ciprés Gracia.

El 6 de noviembre de 1.991 se nombra apoderados de Aragonesas a Francisco Antonio Soriano Pastor y a Manuel Sánchez Martin.

El 12 de diciembre de 1.997 se nombra administrador único de la entidad a Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Jireya SL

Su administrador único en un primer momento fue el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo luego sustituido por Dª. María del Rosario Pérez Lagar, madre del procesado Óscar Alberto Benavente Pérez.

- Inmuebles Direla SL

El 18 de enero de 1.999 cesa en el cargo de administrador Óscar Alberto Benavente y le sustituye Juan Luis Soriano Pastor.

- Carburantes Alhama S.L.

Su administrador único es el Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Inmuebles Corimbo

Se designa administrador único al Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L.

Desde su creación se nombró administrador al Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Rústicas y Urbanas Antares S.L.

Desde el 11 de septiembre de 1995 es administrador único el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Road Market España S.L.

Su administrador único es el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.

Como administrador se designa al Sr. Juan Luis Soriano Pastor.

Con fecha 22 de diciembre de 2004 se inscribe el nombramiento del Sr. Astorqui Zabala y del Sr. Blasco Bazo Garrido como administradores solidarios de la sociedad.

- Vanda Agropecuaria S.L.

El Sr. Juan Luis Soriano Pastor es nombrado administrador de la sociedad.

- Eka 620

En un primer momento se nombró administrador de la entidad al Sr. Fuente Mauro.

El 29 de febrero de 2000 se nombra nuevo administrador, recayendo el cargo en el procesado Sr. Jurado Ruiz hoy fallecido.

El 24 de mayo de 2000 cesa el anterior administrador y se nombre el Sr. Juan Luis soriano Pastor.

- Inmobiliaria Salvamor S.l.

Se designa administrador único a D. Manuel Salvador Amorós.

- Mare Nectaris S.L.

Se designa administrador único al Sr. Sánchez Marín.

- Investbardulia S.L.

Se nombra administrador único al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

5 Auto compraventas

Para el Tribunal, el sistema de Auto venta que realizan los Sres. Sánchez Zubizarreta y Roca no responden a ningún patrón mercantil lógico.

Qué finalidad mercantil legítima puede conllevar la operación del día 24-7-2000 en la que la entidad Fng propiedad del Sr. Roca, adquiere un apartamento en la Urbanización Marbella House a la entidad Corimbo que es también del Sr. Roca. Y una vez adquirido por el Sr. Roca así mismo, a través de la sociedad Fng, esta sociedad, es decir, Roca se lo vuelve a vender, por segunda vez, así mismo, es decir a su sociedad Lipizzar Investmenst (Roca).

- Rafly SL

La sociedad Rafly que es titular de inmuebles en las localidades de Cartagena (Murcia) y en Conil de la Frontera (Cádiz).

-En la localidad de Cartagena, es dueña de varias fincas sitas en el edificio situado en calle Villamartín nº 1- son 9 fincas, las registrales 18.329 a 18.337 del Registro de la propiedad nº 3 de dicha Localidad-.

Rafly S.L. compró esas fincas a la entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L. mediante escritura pública de 17 de marzo de 2.005, interviniendo en representación de la vendedora el procesado Juan Luis Soriano Pastor, y por la compradora su administrador Antonio Martín García.

El precio de la adquisición fue el de 1.055.000 euros, que se abona mediante la entrega de un cheque nominativo a favor de la vendedora por importe de 1.000.000 de euros, y el resto del precio queda pendiente para amortizar la hipoteca existente.

La operación de compra se financia mediante un préstamo por importe de 1.055.000 euros que hizo Lipizzar Investments S.L. a Rafly, y que se garantiza mediante la constitución de una hipoteca por ese importe- escritura pública de 17 de marzo de 2.005, ante el mismo notario que otorgó la venta- sobre las fincas que adquiere Rafly en Cartagena.

- Jireya SL

Jireya fue titular de un inmueble –vivienda- sita en el nº 14 de la Calle Jacinto Benavente de Marbella, Residencial Las Flores- finca registral nº 36.561 del registro de la propiedad nº 2 de Marbella -, que vendió a la entidad Gracia y Noguera el 6 de abril de 2.001, por un precio de 106.950,10 euros.

- Carburantes Alhama S.L.

La sociedad Carburantes Alhama ha sido utilizada por Roca como sociedad interpuesta para obtener terrenos que en su día fueron propiedad del Ayuntamiento de Marbella.

En este sentido destaca la adquisición por parte de dicha entidad de dos fincas, la registral nº 9.604 y la nº 8.910, ambas del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella.

La finca nº 9.604 es una parcela de terreno de 3.887,52 m^2 de superficie, sita en Las Cañadas, el Alicate y Siete Revueltas, fue adquirida por Carburantes Alhama

La entidad Mediterránea de Inmuebles 47 S.L., en escritura pública de 25 de mayo de 1.995, por un precio de 2.750.000 pesetas (16.527 euros).

La finca nº 8.910 es una parcela de terreno de 7.350 m2 de superficie, sita en Las cañadas, el Alicate y Siete Revueltas, fue adquirida por Carburantes Alhama (Roca) a la entidad Mediterránea de inmuebles 47 S.L., (Roca) en escritura pública de 25 de mayo de 1.995, por un precio de 8.000.000 pesetas (48.080 euros).

Ambas fincas fueron vendidas posteriormente a la entidad Condeor S.L. (Roca) La finca 9.604 mediante escritura de 3 de septiembre de 1.999, por un precio de 5.000.000 de pesetas- 30.050, 61 euros-.

La finca nº 8.910 mediante escritura de 23 de junio de 1.999, pactándose un precio de 15.000.000 de pesetas.

Ambas fincas proceden de la permuta que en su día hizo la entidad municipal Eventos 2.000 S.L., propietaria de las mismas, a la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 S.L, sociedad controlada por el procesado Carlos Sánchez Hernández.

- Inmuebles Corimbo SL

Esta sociedad se ha usado para la adquisición de inmuebles, que luego se transmiten a otras entidades del entramado societario del Sr. Roca:

- Finca nº 20.338 del Registro de la propiedad nº 2 de Marbella, sita en el Conjunto Marbella House. Esta finca la vende Inmuebles Corimbo a la sociedad Fng Inversiones, mediante escritura pública de 24 de julio de 2.000, actuando en representación de Inmuebles Corimbo el procesado Sergio Santana Domínguez, y por la compradora Francisco Antonio Soriano Pastor.

El precio de venta fue el de 40 millones de pesetas (240.404,84 euros).

-Fincas nº 27.086, 27.088 y 27.090 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia.

Dichos inmuebles, forman parte del edifico, compuesto de sótano diáfano, y planta baja más tres, sito en la Plaza de la Localidad de Torre Pacheco (Murcia), fueron vendidos por Inmuebles Corimbo, representada por el Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta, mediante escritura de 24 de noviembre de 2.004 a la entidad Vanda Agropecuaria, que actuó a través de Julio Blasco Bazo Garrido, por un precio global de 500.000 euros.

Las citadas fincas las había adquirido Inmuebles Corimbo junto con otras cuatro más- las nº 27.082 y la 27.084, destinadas a locales comerciales, - en el año 1.999, al matrimonio formado por D. Antonio Sánchez Armero y Dª Dolores Hernández Martínez, por un precio global de 55 millones de pesetas (330.556, 66 euros), que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad.

-Finca nº 19.490 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia.

Es una parcela de terreno sita en el partido Hoya Morena de la localidad de Torre Pacheco (Murcia) con una superficie de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, y setenta y ocho centiáreas.

Mediante escritura pública de 19 de septiembre de 2.000 Inmuebles Corimbo (Roca), representada por el procesado Manuel Sánchez Zubizarreta, vende este inmueble a Inmuebles Urbanos Vanda (Roca), representada por el también procesado Francisco Antonio Soriano Pastor.

El precio de la venta, según dicha escritura, fue el de 135.227,72 euros.

Dicha finca había sido adquirida por Inmuebles Corimbo el 17 de septiembre de dicho año por 20.500.000 pesetas (123.207,48 euros) a Dª María Castejón Campillo, que declara haber recibido dicha suma con anterioridad. Por parte de Corimbo intervino el procesado Ernesto Ramón Celdrán Gelabert.

- Compañía Inmobiliaria Masdevallía.

La entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallía es titular de fincas en la localidad de los Alcázares (Murcia), donde desarrolla las promociones inmobiliarias de Nueva Ribera Beach y Nueva Ribera Golf y es titular de parcelas en Los Alcázares y San Javier (Murcia).

Propiedades que figuran a su nombre inscritas en el Registro de la Propiedad nº dos de San Javier (Murcia):

1.-Finca registral nº 3.131, con una superficie de 3.987 metros cuadrados y finca nº 3.151, de 8.315 metros cuadrados.

Se trata de dos fincas sitas en los Alcázares (Murcia), que forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Parcial "Nueva Ribera", 8.315 metros cuadrados de superficie, sobre el que se construye un Complejo Urbanístico "Nueva Ribera Beach Club " y se divide en régimen propiedad horizontal en 104 viviendas que tienen como anejo inseparable trastero y garaje y pasan a formar las registrales 21.078 a 21.284.

Esta dos fincas fueron adquiridas por la entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallía (Roca), representada por Juan Luis Soriano Pastor mediante compraventa a la mercantil Yeregui Desarrollo S.L. (Roca), en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rafael Vallejo Zapatero el día 14 de mayo de 2.003, número de protocolo 1.762, por un precio global de 3.075.161,73 euros, que la vendedora confiesa haber recibido previamente a la firma de la escritura.

2.-Finca nº 3.139, con una superficie de 3.619 metros cuadrados, finca nº 3.141 con una superficie de 3.650 metros cuadrados, finca nº 3.143 con una superficie de 1.922 metros cuadrados, finca nº 3.155 con una superficie de 5.129 metros cuadrados, finca nº 3.159 con una superficie de 2.739 metros cuadrados, todas ella destinadas a vivienda unifamiliar, y finca nº 3.161 destinada a uso comercial con una superficie total de 540 metros cuadrados.

La entidad Mare Nectaris es dueña de la finca 17.781 del Registro de la propiedad nº 4 de Marbella- parte de la denominada “Finca la Caridad”-, que compró en escritura pública de 10 de octubre de 1.997 a la entidad Benabola S.A. por un precio declarado de 100 millones de pesetas, adquisición que no se inscribió en el Registro de la propiedad, figurando ante terceros a nombre de sus anteriores titulares. Mare Nectaris, representada por Manuel Sánchez Marín, arrendó la finca a la entidad Marques de Velilla S.L., representada por Óscar Alberto Benavente Pérez, mediante contrato fechado el 1 de junio de 1.998.

6 Ingresos bancarios en efectivo.-

Otro de los elementos del entramado societario que hemos podido comprobar a través de los informes policiales y de la AEAT es el trasiego de dinero en efectivo entre las distintas cuentas bancarias pertenecientes todas ellas a sociedades del Sr. Roca.

- FNG Inversiones:

En la cuenta de Bankinter de FNG Inversiones se producen una serie de ingresos en efectivo por valor global de 395.110,89 €, dinero con el que se ha capitalizado a otras sociedades del Sr. Roca que se financian con fondos de origen desconocido.

- Rafly S.L.

En la cuenta bancaria de Rafly en la entidad Bankinter, cuenta nº 012800610103134274, en el período comprendido entre el día 7 de noviembre de 2002 al 27 de diciembre de 2005 se han producido ingresos en efectivo por importe de 318.000 €, dinero que se ha destinado a inyectar de fondos económicos a otras entidades del grupo societario del Sr. Roca.

- Inmuebles Corimbo

En el período comprendido entre el 1 de marzo de 2.002, al 27 de marzo de 2.006 hay ingresos en efectivo en la cuenta de su titularidad en Bankinter- n° 012800610102018376- por **importe** de 35.205, 88 euros**.**

Tales ingresos demuestran el tráfico dinerario entre las distintas sociedades del Sr.. Roca.

- Mare Nectaris

-En la cuenta bancaria de la entidad Bankinter, cuenta n° 0128 0061 1010 2 990193, en el período comprendido entre el mes de mayo del año 2.000 y el mes de julio de 2.005, sólo constan, como movimientos de interés, los pagos periódicos a Jabor Magarpe por importe de 600 euros al mes-, un ingreso por transferencia desde Marques de Velilla de 36.060,73 euros, y los pagos por servicios al Gabinete jurídico.

7 Préstamos intersocietarios

Lo mismo cabe decir de los préstamos intersocietarios y de los solicitados a entidades financieras.

- Jireya

Esta sociedad concede un préstamo de 27.500.000 pts a Inmuebles Urbanos Vanda S.L.

- Mare Nectaris

El 18 de enero de 1999, Mare Nectaris S.L. recibió 70 millones de pts en concepto de préstamo de la entidad Jabor Magarpe S.L.

El contrato lo suscriben José Luis Benavente Perez en nombre de Jabor Magarpe SL y Manuel Sánchez Marín por Mare Nectaris SL.

El 22 de enero de 1.999 recibe la suma de 5 millones de pesetas que le remite Manuel Sánchez Marín, fondos que proceden de la cuenta de Dª Rosario Zubizarreta Churruca, madre del procesado Manuel Sánchez Zubizarreta.

El 30 de diciembre de 1.999 se formaliza un préstamo de 30 millones de pesetas de Dª Rosario Zubizarreta Churruca a favor de la entidad Mare Nectaris.

Estos fondos se van a usar para adquirir la Finca la Caridad, para el Sr.. Roca.

Traspasos de Fondos Bancarios simulando ser préstamos intersocietarios:

Este cuadro se ha confeccionado a partir de los movimientos en cuentas titularidad de las empresas proporcionadas por el Gabinete Jurídico a Roca, información bancaria obtenida mediante mandamiento judicial dirigido a las entidades bancarias, crediticias y cajas de ahorros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Titular	Cuenta	fecha Operación	Debe Euros	Haber Euros	Beneficiario/ Ordenante	Contacto
CONDEOR SL	0106541881	11/06/2002	60.101,45	0,00	Beneficiaio: 128-61-104192282 FNG INVERSIONES	DEVOLUCION PRESTAMO
FNG INVERSIONES SL	0104192282	11/06/2002	0,00	60.101,45	Ordenante: 0128-61-0106541881 Condeor sl	PRESTAMO
FNG INVERSIONE SL	0104192282	11/06/2002	60.101,21	0,00	Benefeciario: 128-61-102077792 inmuebles urbanos vanda	DEVOLUCION PRESTAMO
VANDA AGROPECUARIA S	0102077792	11/06/2002	0,00	60.101,21	ordenante:128-61-0104192282 fng inversiones	PRESTAMO
INMUEBLES IRELA SL	012800610101296305	02-dic-02	27.000,24	0,00	beneficiario: iniciativas inmobiliarias cumana	Concepto: PRESTAMO
INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	02-dic-02	0,00	27.000,00	ordenante: inmuebles direla	Concepto: PRESTAMO
INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	02-dic-02	27.000,24	0,00	Beneficiario: Inmuebles Urbanos Vanda	Concepto: PRESTAMO
INMUEBLES RBANOS VANDA	012800610102077792	02-dic-02	0,00	27.000,00	Ordenante: Iniciativas	Concepto: PRESTAMO
INMUEBLES RBANOS VANDA	012800610102077792	21-abr-03	27.000,00	0,00	beneficiario: iniciativas inmobiliarias cumana	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	21-abr-03	0,00	27.000,00	Ordenante: Inmueble Urbanos Vanda Sl	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	21-abr-03	27.000,00	0,00	Beneficiario: Inmuebles Direla Sl	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
NMUEBLES DIREI SL	012800610101296305	21-abr-03	0,00	27.000,00	Ordenante: Iniciativas Inmobiliarias Cumana	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
AN MATEO PALA SL	012800610500000807	17-jun-04	725.000,00	0,00	Benefeciario: MONTSERRAT CORULLA CASTRO	Concepto: PRESTAMO
CONDEOR SL	012800610106541881	17-jun-04	0,00	725.000,00	Ordenante: MONTSERRAT CORULLA CASTRO	Concepto: PRESTAMO
CONDEOR SL	012800610102077813	17-jun-04	725.000,00	0,00	Benefeciario: MONTSERRAT CORULLA CASTRO	Concepto: PRESTAMO
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLÍA S	012800610102077792	17-jun-04	0,00	725.000,00	Ordenante: Condeor SL	Concepto: PRESTAMO
INMUEBLES RBANOS VANDA	012800610102077813	29-dic-04	190.000,00	0,00	Beneficiario: Compañía nmobiliaria Masdevallía SL	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLÍA S	012800610102077813	29-dic-04	0,00	190.000,00	Ordenante: InmueblesUrbanos Vanda	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLÍA S	012800610102077813	29-dic-04	190.000,00	0,00	Beneficiario: Eka 620 SL	Concepto: DEVOLUCION PARCIAL PRESTAMO
EKA 620 SL	012800610102709717	29-dic-04	0,00	190.000,00	Ordenante: Compañía nmobiliaria Masdevallía SL	Concepto: DEVOLUCION PARCIAL PRESTAMO

8 Caja Única:

El Sr. Sánchez Zubizarreta mantuvo que en las sociedades del Sr. Roca que el administraba no se daba el principio de caja única.

La realidad no es exactamente así. Aunque en la contabilidad formal que Sr. Sánchez Zubizarreta llevaba de las sociedades del Sr. Roca pudiera así parecer, que tampoco, la realidad es que en la "contabilidad" real llevada en los registros y archivos informáticos Maras Asesores se ve con claridad meridiana el sistema de caja única que llevaba el Sr. Roca respecto de todas las sociedades, ingresando o haciendo reintegros de unas y de otras según le fuese necesario en un momento determinado.

Para evitar reiteraciones nos remitimos aquí expresamente al Fundamento de Derecho dedicado a los Registros Maras Asesores en los que aparece fielmente registrada la confusión de ingresos del Sr. Roca entre sus distintas sociedades.

9 Sociedades patrimoniales.-

Es conocido y habitual el mecanismo de adquisición de bienes inmuebles o de determinados bienes muebles de elevado valor mediante la creación de una sociedad patrimonial que lo adquiere y que, después, en el momento de la venta, se transmite no tanto el bien, cuanto las participaciones sociales de la sociedad, a efectos normalmente fiscales.

El Sr. Sánchez Zubizarreta con motivo de la ampliación de su declaración en el plenario justifica el entramado societario que analizamos afirmando que: (F.12820)

En sus funciones no existía una estructura societaria determinada sino que se creaba una sociedad para cada uno de los negocios del Sr. Roca.

Era el propio Sr. Roca el que diseñaba todos sus negocios y la intervención del declarante era posterior y se limitaba a dar forma jurídica a las ideas del Sr. Roca.

Se crea una sociedad para cada negocio porque no era lógico que una misma sociedad tuviera un objeto social igual para diversas sociedades sin relación entre ellas.

Además muchas de las sociedades tenían carácter patrimonial y únicamente tenían como objeto la tenencia de un bien lo que facilitaba la venta de ese inmueble mediante la venta de la propia sociedad.

Por otra parte el hecho de que existieran diversas sociedades, sin relación entre ellas en lugar de un grupo societario era beneficioso por ejemplo desde el punto de vista de los bancos porque permitía que se concedieran préstamos sin imputar dichos préstamos a la totalidad de las sociedades.

Además eran más interesantes tener diversas sociedades con un capital más reducido por los evidentes beneficios fiscales como la aplicación de un tipo más reducido.

Existen otra serie de sociedades que tienen un objeto muy concreto como Lipizar que tiene un inmueble en Sevilla y un atraque en Puerto Banús y además en régimen de cooperativa participa en una promoción en Sevilla.

Otra sociedad es inmobiliaria Ahuaca que según recuerda tiene una casa en Conil, y un apartamento en Las Cañas.

El resto de las sociedades se han dedicado a una actividad muy concreta como por ejemplo Spanish Learning Friends que realizó una operación con una finca en Estepona hace ocho años y desde entonces permanece inactiva.

La otra sociedad de importancia es Eka 620 que compró una finca en la Dama de Noche y se vendió al Cantizal que ha ido pagando a lo largo de los años.

10 Operaciones Irregulares

Pago aplazado: Jabor Magarpe adquiere el día 9-1-98 al representante de Zumos Marbella dos parcelas en Siete Revueltas (Las Chapas Marbella) por 130 millones pts., de los que en el momento de la venta abona solo un millón y el resto 129 millones queda aplazado a 6 meses.

11 Plusvalías

La finca Siete Corchones que Condeor (Roca) compra a Marques de Velilla (Roca) en 360.607,26 € la había adquirido esta última sociedad a un tercero por 15.700.000 pts.

La Finca de la Colonia (Roca) de San Pedro de Alcántara que Condeor (Roca) adquiere a Inversiones 100 (Roca) en 210.354,23 € con pago aplazado había sido adquirida por esta sociedad en 6 millones pts.-

12 Fondos Suiza

San Mateo Palace recibe fondos de Suiza por importe de 2.990.900 € en concepto de participaciones que son declarados por Bankinter.

13 Ventas ficticias

Las compras de fecha 23-6-1999 de Condeor a Carburantes Alhama del Cortijo del Alicate “se realizan” con una cantidad que se dice recibida por la vendedora (Roca) y el resto aplazado.

La compra de fecha 8-10-99 de Condeor (Roca) a Marqués de Velilla (Roca) de la parcela Siete Corchones, el precio 360 mil euros queda totalmente aplazado y sin devengo de intereses algunos:

La compra de fecha 9-9-99 de Condeor (Roca) a Inversiones 100 (Roca) en Colonia de San Pedro de Alcántara el pago queda totalmente aplazado**.**

HPE 1 APARTADO DÉCIMO: Sociedades del Sr. Roca

Dicho entramado societario está representado por las siguientes sociedades:

1-Fng Inversiones S.L.

2-Rafly S.L

3-Aragonesas De Finanzas Jacetanas S.L.

4- Spanish Learning Friends Sl

5-Jireya S.A,

6-Inmobiliaria Ahuaca S.L

7-Inmuebles Direla S.L.

8-Carburantes Alhama S.L,

9-Inmuebles Corimbo S.L,

10-Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L

11-Rusticas Y Urbanas Antares S.L

12-Road Market España S.L,

13-Compañía Inmobiliaria Masdevallia S.L.

14-Vanda Agropecuaria S.L,

15-Eka 620 S.L,

16- Inmobiliaria Salvamor S.L.

17- Mare Nectaris S.L,

18- Investbardulia S.L.

19- Lipizzar Investments S.L.

20-Promonagueles S.L.

21-Explotaciones Agropecuarias Roma S.L,

22-Invest Arcela S.L

23- Marbella Clothes S.L,

24-Inversora Inmobiliaria Eridano S.L,

25-One Properties S.L,

26-Anadia Inversiones S.L.

27-Montagua Inversiones S.L.

28-Inversiones Pirmin S.L.

29-Valores Asur S.L.

30-Gracia Y Noguera S.L,

31-Rituerto Hermanos S.L,

32-Marques De Velilla S.L

33-Inmuebles Y Fincas Canopus S.L,

34-Fincas E Inmuebles Socotora S.L,

35- Marbella Quality S.L.,

36-Marbella Nature S.L,

37-Telmovil Coast S.L.

38-Velilla Riding S.L.

39-Condeor S.L,

40-Jabor Magarpe S.L,

41-San Mateo Palace S.L,

42-Inmobiliaria Angel De Tepa S.A,

43-Palacio De Villagonzalo S.L,

44-Maras Asesores S.L,

45-Helio Ponto Marbella S.L.

46-Marbella Airways S.L,

47-Construcciones Marbella Sa

48-Marbella Inversiones

49-Inversiones 100 S.L,

50-Explotaciones 100 S.L,

51-Folder Investments S.L.

52-Isobara Properties S.L.

53-Marji S.L.

54-Perinal S.L,

55-Golf And Raquet Planet S.L.

56-Oven Five S.L.

57-Solares Y Rusticas Paracaima S.L,

58-Yambali 2.000 S.L.

59-Torquemada De Hosteleria S.L.

60-Marcadius Investments Limited,

61-Blue Begonia Limited,

62-Sunnata Management,

63-Pelbo Limited,

64-Bently Financial,

65-Alphine Holdings Corp,

66-Lispag Ag,

67-Melifero Stiftung,

68-The Jar Trust,

69-Beatiful Mind,

70-Golden Oyster Limited, O

71-Seaborne Holdings Limited.

1) FNG INVERSIONES

Se constituye el 27 de septiembre de 1.990, ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 744 (Brida 944226 parte5 Folios 134-185), con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, distribuido entre sus socios fundadores en la siguiente proporción: D. Faustino Nebrera García con el 98% del capital social- 499 participaciones- y el resto- 1 participación- Dª María Dolores Canals Caballero.

Tiene como objeto social el asesoramiento y consulta en el área de informática, análisis de empresas, colaboraciones técnicas, etc.

Posteriormente, El Sr. Roca adquiere la sociedad y ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 3856 se eleva la compraventa a público el día 27 de septiembre de 1.996 y se nombran administradores de la entidad a los procesados Sres. Francisco Antonio Soriano Pastor y Manuel Sánchez Martín. La dirección de la sociedad se establece en calle Durango, número veintiuno de Madrid (brida 944226 parte6 Folios 13-46).

a) Sociedades participadas:

Fng Inversiones es propietaria de Mare Nectaris, Agropecuarias Roma y Perinal SL

-A su vez, Fng Inversiones S.L. y Explotaciones Agropecuarias Roma SL, son las titulares de la finca “La Caridad” en San Pedro de

Alcántara, en la que se encuentra la ganadería de caballos de Marqués de Velilla.

La finca "La Caridad" pertenece, en parte, a la entidad Fng inversiones S.L. ya que la sociedad Vanda Agropecuaria SL le cedió, en escritura pública ante el Notario Doña María Bescós Badía con número de protocolo 1409 (Brida 944187 Folios 5- 18) de 19 de julio de 2.005, en pago de deudas, por importe de 705.504,64 euros, las participaciones que tenía en la entidad Mare Nectaris, S.L. habiendo declarado el Sr. Roca en el plenario que en ese momento no puede aportar el dato de donde sale ese dinero.

-Además Fng Inversiones S.L. participa en la entidad Explotaciones Agropecuarias Roma representada por el Sr. Sánchez Martín, ya que mediante escritura de 13 de septiembre de 2.000 ante Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3695 (Brida 944584 parte7 Folios 155-166), se amplió el capital social de esta entidad, en 329.999.396 pesetas, suscribiendo Fng Inversiones S.L. esa ampliación - 30.000 participaciones de 6,01 € cada una -.

-Fng Inversiones S.L. es así mismo la dueña de la entidad Perinal S.L., pues mediante escritura pública de 31 de enero de 2.001**,** Fng Inversiones S.L. adquiere la totalidad de las participaciones sociales de la entidad Perinal, por un precio de 330.566,66 euros, si bien no llegó a inscribirse esta transmisión en el registro mercantil.

b) Auto compraventas inter societarias.

- Fng Inversiones S.L. (Roca) representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, adquirió el 24 de julio de año 2.000 a Inmuebles Corimbo S.L**.** (Roca) representada por el Sr. Sergio Santana, ante Notario Don Mauricio Pardo Morales, con número de protocolo 3104, un apartamento en la Urbanización Marbella House- finca nº 20.388 del Registro de la propiedad nº 2 de Marbella, por 40 millones de pesetas, de los cuales 15 millones se dice recibido. (Brida 944572 parte1 Folio 95-108).

- Posteriormente-el día 6 de abril de 2.005- Fng (Roca) lo vendió a la entidad Lipizzar Investments (Roca), representada por el Sr. Pérez Camino S.L., ante el Notario Doña María Bescós Badía con número de protocolo 1579 (Brida 944540 parte 3 Folio 46- 61) por un precio de 330.000 euros que la vendedora confiesa haber recibido con anterioridad.

c) Ingresos en efectivo

En la cuenta bancaria de la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 10104192282, de Fng Inversiones S.L. en el período comprendido entre el día 27 de julio de 2.001 al 8 de marzo de 2.006, se han producido ingresos en efectivo por importe de 395.110, 89 euros, dinero que se ha destinado a capitalizar a otras entidades del entramado societario del Sr. Roca, que se

financian con fondos de origen desconocido. En la actualidad no constan bienes inmuebles a su nombre.

2) RAFLY S.L. (CIF Nº B 80035579)

Es una sociedad constituida el 25 de abril de 1.991, ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 2012. (Brida 944627 parte3 folios 77-105), con un capital social de 9 millones de pesetas, suscrito y desembolsado por dos empleados del bufete de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, Doña Rosa María Rodríguez Jimeno y D. Francisco Cabello Vílchez, con 100.000 pesetas cada uno, y la entidad Hidromar, representada por D. Rafael De La Torre Juárez con 8.800.000 pesetas.

Su objeto social es la representación, exportación, importación, venta y comercialización, en general, de todo tipo y gama de productos, marcas y patentes de metal y accesorios de maquinaria industrial y cuantas actividades sean complementarias.

El 30 de junio de 1.997 la sociedad Hidromar transmite sus participaciones sociales a la entidad Gracia y Noguera SL, y al día siguiente ésta transmite la mitad de ellas, por importe de 4.400.000 pesetas, a la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar, sociedad vinculada a la familia del ex Alcalde de Marbella, Sr. Gil Gil, hoy fallecido, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2900 (Brida 944627 parte3 Folio1-12).

Administradores:

El 30 de junio de 1.997 se designa nuevo administrador al Sr. Manuel Sánchez Marín el ante Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2842 (Brida 944562 parte4 Folio 30-59).

El 12 de mayo de 1.998 se nombra administrador único a D. Miguel Ángel Frías Carrere, empleado del despacho de abogados, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2176. (Brida 944562 Parte 4 Folio 4-11).

Este señor adquiere las dos participaciones sociales de los dos empleados del citado despacho Dª. Rosa María Rodríguez Jimeno y D. Francisco Cabello Vílchez el 21 de julio de 1.999 ante el mismo Notario con número de protocolo 3492, por un precio de 100.000 pesetas cada una. (Brida 944627 parte2 Folio 32-39)

El 30 de julio de 2.001 se nombra administrador único al procesado Sr. Juan Bautista Toledano Cardoso ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3094 (Brida 944627 parte1 Folios 98-108) y ese mismo día el Sr. Frías Carrere vende sus participaciones

sociales por importe de 200.000 pesetas, al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3095. (Brida 944627 parte1 Folios 90-97).

El último administrador conocido de la entidad es D. Antonio Martín García, amigo del procesado Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta.

Transmisión de participaciones

El 20 de octubre de 2.004, la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar transmite sus participaciones sociales al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor. (Brida 944627 parte1 folios 28-35). Compra las 44 participaciones por 29.260 euros, en la Notaria de D. Rafael Vallejo Zapatero, con número de protocolo 3772.

Por último el 22 de junio de 2.005, la sociedad Gracia y Noguera transmite sus 44 participaciones de Rafly a favor de Inmobiliaria Ahuaca, S.L por 264.44,44 €.

Con ello, la entidad Rafly pertenece al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, con un 51%, y a la entidad Inmobiliaria Ahuaca, con el 49% restante. (Brida 944619 Folios 17-30) ante notaria Doña María Bescós Badía**,** con número de protocolo 1176.

El domicilio actual de la entidad se encuentra en la Avda. de Burgos nº 28.9º Derecha, de Madrid, domicilio a su vez de la entidad Oven Five.

Por escrituras públicas del día 24 de noviembre de 2.005 los dueños de Rafly transmiten sus participaciones sociales a dos entidades, la sociedad Pirmin S.L. y a la entidad Anadia Inversiones S.L., que adquieren cada una de ellas el 50% del capital social de Rafly.

Estas entidades- Pirmin y Anadia- fueron creadas por el despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita para los hijos del Sr. Roca, Juan Antonio y María Roca Jimeno, con idea de que el negocio pasara a sus hijos. La entidad Rafly, SL es una pieza fundamental en la estructura del negocio hotelero del Sr. Roca, pues es dueña del 100% de la entidad Condeor S.L., y es socia mayoritaria en la entidad Torquemada de Hostelería, que explota el Hotel la malvasía, sito en la Aldea del Rocío, en Ayamonte (Huelva).

El procesado Sr. Mellado, al que se le ha retirado la acusación fue nombrado Administrador de Torquemada**.**

El restaurante y el hotel serían gestionados por la entidad Torquemada de Hostelería S.L. constituida el 19-11-1992 con un capital social de 1.200.000 Pts. dividido en 1200 participaciones que fueron

suscritas por varios abogados del Gabinete jurídico Sánchez Zubizarreta y otros.

Para ser contratados el Sr. Óscar Benavente les dijo que les iban a vender el 25% de la citada empresa, que iban a gestionar el restaurante, que le adelantarían el dinero y que después ellos lo devolverían de los beneficios.

Así el día 31-3-2005 la entidad Rafly SL propiedad del Sr. Roca adquiere las participaciones sociales de Torquemada de Hostelería (Roca) y ese mismo día Rafly SL escritura la compraventa de 22.680 participaciones sociales de Torquemada de Hostelería al 50% a favor del Sr. Mellado y de su compañero de trabajo no procesado en esta causa Sr. Alex Gabriel Rubio por el mismo precio en que la sociedad la había adquirido, y ese mismo día tales participaciones son entregadas en prenda la sociedad Rafly SL.

Por su parte el día 29-07-05 El Sr. Gabriel Rubio entrega en dación de pago las participaciones recibidas a la entidad Rafly SL.

El Sr. Mellado en ningún momento aportó dinero propio para la adquisición de las participaciones sociales que se pusieron a su nombre.

El Sr Roca manifestó en Sala que la entidad Rafly es propietaria de Condeor y que el sentido de este Grupo es adquirir inmuebles y destinarlo a grupo inmobiliario.

La sociedad Rafly es titular de inmuebles en las localidades de Cartagena (Murcia) y en Conil de la Frontera (Cádiz).

En la localidad de Cartagena, es dueña de varias fincas sitas en el edificio situado en calle Villamartín nº 1- son 9 fincas, regístrales del Registro de la propiedad nº 3 de dicha Localidad-.

Auto compraventas intersocietarias

Rafly S.L. compró esas fincas a la entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L. mediante escritura pública de 17 de marzo de 2.005, ante la Notario Dª María Bescós Badía con numero de protocolo 425 (Brida 944208 parte2 folios 37-67) interviniendo en representación de la vendedora el procesado Sr. Juan Luis Soriano Pastor, y por la compradora su administrador D. Antonio Martín García.

El precio de la adquisición fue el de 1.055.000 euros, que se abona mediante la entrega de un cheque nominativo a favor de la vendedora por importe de 1.000.000 de euros, y el resto del precio queda pendiente para amortizar la hipoteca existente.

Préstamos intersocietarios

La operación de compra se financia mediante un préstamo por importe de 1.055.000 euros que hizo Lipizzar Investments S.L. representada por el Sr. Pérez Camino a Rafly, y que se garantiza mediante la constitución de una hipoteca por ese importe- escritura pública de 17 de marzo de 2.005, ante el mismo Notario que otorgó la venta- sobre las fincas que adquiere Rafly en Cartagena, con número de protocolo 426 (Brida 944555 parte 3 folio 145-182)

El inmueble de Conil de la Frontera es la finca nº 15.443 del registro de la propiedad de esa Localidad. Es una parcela de terreno en la Urbanización "Roche" de 987 metros cuadrados, en la que se ha construido una vivienda unifamiliar de dos plantas con una superficie construida de 182,78 metros cuadrados.

Rafly compró esta finca mediante escritura pública de 22 de septiembre de 2.004 a la sociedad G.D.P. del Sur S.L. por un precio de 381.847,03 euros. La escritura de Compra se realizó ante el Notario D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con número de protocolo 2226 (Brida 944473 parte2 folios 77- 99)

Este inmueble fue vendido por la administración judicial en el año 2.008.

Ingresos en efectivo

En la cuenta bancaria de Rafly en la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 0103134274, en el período comprendido entre el día 7 de noviembre de 2.002 al 27 de diciembre de 2.005 se han producido ingresos en efectivo por importe de 318.000 de euros, dinero que se ha destinado a inyectar fondos económicos a otras entidades del grupo societario del Sr. Roca.

3) ARAGONESAS DE FINANZAS JACETANAS S.L. (CIF Nº B-80045198)

Socios constituyentes

Se constituye el 22 de mayo de 1.991, ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero bajo el número 2.387 de orden de protocolo, copia auténtica de la cual figura debidamente minúscula en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.264, folio 173, hoja M-23.78l, inscripción 1" con un capital social de 10.000.000 de pesetas dividido en 100 participaciones sociales con un valor nominal de 100.000 pesetas cada una, desembolsado del siguiente modo:

-D. José Luis Ciprés Gracia, con 98 participaciones (9.800.0000 pesetas),

-Dª Ana Capdevila Bassols, con una participación (100.000 pesetas), y

-D.Francisco Antonio Soriano Pastor, con una participación (100.000 pesetas).

Administradores

En un primer momento se designa administrador de la mercantil a D. José Luis Ciprés Gracia. Domiciliada en calle Costa Brava, 39, de Madrid.

El 6 de noviembre de 1.991 se nombra apoderados de Aragonesas a los Sres. Francisco Antonio Soriano Pastor y a Manuel Sánchez Martin.

El 12 de diciembre de 1.997 se nombra administrador único de la entidad al Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta.

El 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Saciso- vinculada a la familia Jiménez Notario compra 25 participaciones sociales al Sr. Ciprés Gracia, las nº 26 a 50, por 2.500.000 pesetas.

Ese mismo día la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar de la familia Gil y Gil, adquiere a dicho señor otras 48 participaciones - la nº 51 a la 98-, por 4.800.000 pesetas, y la participación – nº 100- de Francisco Antonio Soriano Pastor, por 100.000 pesetas.

El 14 de diciembre de 1.995, el Sr. Ciprés Gracia vende las 25 participaciones restantes a Inmuebles Direla, representada por Óscar Benavente - las participaciones nº 1 a 25- por 2.500.000 pesetas. Brida (944203 parte 2 Folios 109-119.)

A finales de 1.995, por tanto, Aragonesas De Finanzas Jacetanas estaba participada por Juan Antonio Roca, con un 25 %, José Luis Jiménez Jiménez, con otro 25% y por Jesús GIL y Gil, con el 50% de su capital social.

Como bien dice el Informe de la UDEF BLA de 20-4-2009 (anexo) (F.47213): hay que resaltar que los tres citados, integrantes de la sociedad ocupan los mayores puestos de responsabilidad en urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, pues en esas fechas:

-Jesús Gil era el Alcalde de Marbella.

-José Luis Jiménez era gerente de la sociedad municipal Contratas 2000.

-Juan Antonio Roca era Gerente de Urbanismo y Asesor de la Alcaldesa en esta materia.

Proyecto de la Concepción.

El día 12 de febrero de 1.998, la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas adquiere la denominada finca "La Concepción", integrada por dos parcelas, la parcela de terreno de 406.300 metros cuadrados de superficie - registral nº 29.562 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella- y la parcela de terreno de 769.430 metros cuadrados, - registral nº 29.560 del mismo Registro-, ambas sitas en el partido de Río Verde de Marbella.

La entidad propietaria de esas fincas- la sociedad Euris S.A.- en escritura otorgada el 6 de abril de 1.995 había concedido un derecho de opción de compra a favor de Aragonesas de Finanzas Jacetanas, que actuó representada por D. José Luis Ciprés Gracia, siendo el precio de la opción de compra el de 24.163.000 de pesetas para cada una de las fincas dadas en opción.

Posteriormente el 12 de febrero de 1.998, Euris S.A. vende, mediante escritura pública, ambas fincas a la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, que actúa representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta como administrador único, siendo el precio de la finca 29.560 el de 369.883.000 pesetas y el de 207.200.000 pesetas para la finca 29.562, de las que se deducen las cantidades satisfechas como precio de las opciones concedidas, es decir, 24.163.000 pesetas, y el resto lo satisface la compradora mediante la entrega de un cheque de la entidad Bankinter.

El 13 de diciembre de 2.002 Dª Ana Capdevila transmite su participación social a la entidad Inmuebles Direla S.L, que actúa representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta, por su valor nominal por un precio de 601.01€ (Brida 944202 parte2 Folio 60- 71) ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero, con número protocolo 4736.

En este momento los socios de Aragonesas De Finanzas Jacetanas son:

-Saciso con el 25% del capital social (participaciones nº 26 a 50).

-Direla, con el 26%(participaciones nº 1 a 25 y la 99).

-Mizar, con el 49%(participaciones nº 51 a 98 y la nº 100).

Nuevos Socios y Administradores

El 23 de enero de 2.003 cesa el Sr. Sánchez Zubizarreta, y se designan administradores mancomunadas de la entidad al Sr. Osvaldo

Godfrid Grinberg y a la sociedad Bramen Global Investments S.L., representada por el Sr. Jesús Bravo Méndez.

Es a partir de esta fecha cuando los empresarios D. Jesús Bravo Méndez y D. Osvaldo Godfrid Grinberg asumen el control de la sociedad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, adquiriendo las participaciones de las entidades Saciso y Mizar- el 75% de su capital social-, y permaneciendo en la entidad el Sr. Roca- a través de la sociedad Inmuebles Direla- con el 25% del mismo.

Se traslada el domicilio social a la calle Zenit nº 21, oficina 202, de Madrid, donde radican las sociedades de la familia Bravo.

En la fecha de la intervención Aragonesas De Finanzas Jacetanas tenía como socios a:

- Inmuebles Direla S.L., el 25% del capital social,

- Bramen Global Investments S.L., el 37% del capital social,

- Lámparas Owal S.A., el 25%,

- Jacalo Inmobiliaria SLU, el 6%,

- Bintatal SL el 3,250%, y

- Sogajoto SLU, el 3,250 %.

La participación de los Srs. Bravo y Grinberg en Aragonesas de Finanzas Jacetanas tiene el sentido de desarrollar urbanísticamente los terrenos de la Finca la Concepción mediante la construcción de un campo de golf y viviendas.

Propiedades

Las propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Marbella, a nombre de esta sociedad son:

1. Finca nº 29.560. Parcela de terreno al partido de Río Verde con una superficie de 769.430 metros cuadrados de superficie.

2. Finca nº 29.562. Parcela de terreno al partido de Río Verde con una extensión superficial de 406.300 metros cuadrados.

4) SPANISH LEARNING FRIENDS SL (CIF B 80637028)

Constitución

Sociedad constituida el 3 de Julio de 1993 (3 de julio de 1.993) por los Sres. Carmelo Vicente Rodríguez Castillo, Gerardo de Prados Velasco, Francisco Navarro de Diego y Santos Ocejo Candulea, con un capital social de 500.000 pesetas, suscribiendo cada uno de los socios fundadores un 25% del mismo, ante el Notario D. Rafael Vallejo con numero de protocolo 2701. (Brida 944587 parte5 Folio 37- 71).

Era una sociedad que se hallaba inactiva.

El 25 de octubre de 1.994 el Sr. Sánchez Zubizarreta adquiere la totalidad de sus participaciones por su valor nominal, siendo nombrado administrador único de la entidad, y trasladando su domicilio a la calle Fernando VI, nº 65 de Madrid, sede del despacho de abogados. (Brida 944573 parte1 Folios 11-18).

El 12 de diciembre de 1.995 D. Manuel Sánchez Zubizarreta vendió las participaciones que poseía de la sociedad a las entidades:

-Gestión Saciso SL, un 20%

-Gestión Inmobiliaria Mizar un 50%,

-y el 14 de ese mes las restantes participaciones a Inmuebles Direla S.L. otro 25%.

-Spanish Learning Friends se utilizó para comprar el 27 de octubre de 1.994 una finca rústica de 18.060 metros cuadrados de superficie en Estepona (Málaga) finca nº 6.713 del registro nº 2 de Estepona, por un precio de 50 millones de pesetas ante el D. Notario Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4473 (Brida 944573 parte1 Folios 45-61) que se confiesan recibidos con anterioridad por la vendedora.

Esta finca fue vendida posteriormente a la entidad Inmobiliaria Espacio SA, mediante escritura pública de 13 de noviembre de 1.998 por un precio de 285.329.861 pesetas, ante la Notario Dª Pilar López-Contreras Conde, con número de protocolo 3076 (Brida 944573 parte 2 Folios 3-18)

El 10 de diciembre de 1.998 se produce el reparto de dividendos de la entidad referida, a sus nuevos partícipes, correspondiendo 27.500.000 pesetas a Gestión Inmobiliaria Mizar.

Efectuado el negocio anterior, Saciso y Mizar, en escritura de 28 de enero de 1.999 vende sus participaciones Spanish Learning Friends a Inmuebles Direla SL, ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 251 (Brida 944203 parte 1 Folios 72-83). La compra por su valor

nominal sus 120 participaciones y Saciso vende a Soriano 5 participaciones también por su valor nominal.

El 30 de diciembre de 2.005 Inmuebles Direla SL., transmite las participaciones sociales de Spanish Learning Friends al Sr. Manuel Sánchez Martín por el precio de un euro, ante el Notario Dª María Bescós Badía con numero de protocolo 2243 (Brida 944202 parte1 Folio 27-36)

5) JIREYA S.A. (CIF nº A 29001542)

Constitución

Fue constituida bajo la denominación de "Hotel El Rodeo ", S.A. el 18 de marzo de 1.993, fijando su domicilio en la calle Marqués de Urquijo nº 44 de Madrid.

Administrador

Su administrador único en un primer momento fue el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo luego sustituido por Dª. María del Rosario Pérez Lagar, madre del procesado Óscar Alberto Benavente Pérez.

El 22 de Agosto de 2000 se nombra como administrador único a José Luis Benavente Pérez. (Brida 944912 parte2 Folios 78- 83).

El 2 de Febrero de 2002 Se nombra como administrador único a Óscar Benavente. (Brida 944912 parte 2 Folios 225-231).

Su objeto social es ser agente de la propiedad inmobiliaria. Desde el año 1.997 no deposita sus cuentas anuales.

Préstamos intersocietarias

Esta sociedad concede el 15 de Abril 1.999 un préstamo de 27.500.000 pesetas a Inmuebles Urbanos Vanda SL. Representada por don Juan Luis Soriano Pastor. El préstamo se hace en las siguientes fechas:

16/02/1999 5.000.000

26/02/1999 2.000.000

10/03/1999 3.000.000

10/03/1999 6.000.000.

16/03/1999 4.500.000.

31/03/1999 2.000.000

15/04/1999 5.000.000

TOTAL

27.500.000.-

El plazo de devolución es de 10 años a un interés del 3.25 % (Contrato privado Brida 944188 parte1 Folio 55-59)

Cesión de participaciones

El 4 de mayo de 2.000 adquiere, por cesión de sus antiguos titulares, 400 participaciones de la entidad Marbella Clothes S.L por 4.000.000 pesetas, ante el Notario D. Álvaro Rodríguez Espinosa con número de protocolo 2180. (Brida 944912 parte2 folio187-193)

Compraventas intersocietarias

Jireya fue titular de un inmueble vivienda- sita en el nº 14 de la Calle Jacinto Benavente de Marbella, Residencial Las Flores- finca registral nº 36.561 del registro de la propiedad nº 2 de Marbella, que vendió a la entidad Gracia Y Noguera representada por el Sr. Óscar Benavente el 6 de abril de 2.001, por un precio de 106.950, 10 euros, (Brida 944991 parte2 folios 1-18) ante el Notario D. Mauricio Pardo Morales con número de protocolo 2043.

En la actualidad carece de actividad y no se le conocen bienes a su nombre.

6) INMOBILIARIA AHUACA S.L. (CIF Nº B-80968159).

Se constituye el 29 de julio de 1.994 27de julio de 1999, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, dividido en 1.000 participaciones sociales con un valor nominal de 1.000 pesetas.

Su domicilio social se fija en la calle Fernando VI, número 5 planta 2ª de Madrid. (Brida 944234 parte 3 Folio 21-53) Notaria de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3501.

Los **socios fundadores** son tres empleados del Gabinete jurídico:

-Dª Matilde Pascual Alonso, que suscribe 333 participaciones sociales,

-Dª Rosa María Rodríguez Jimeno, con 334 participaciones y

-D.Francisco José Cabello Vílchez, que suscribe otras 334 participaciones, designándose a Rosa María como administradora única de la entidad.

El **objeto social** lo constituye la compra, venta y explotación, incluso arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

El 16 de octubre de 1.996 entra en el capital social el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor que compra 333 de las participaciones sociales a Dª. Teresa Matilde Pascual Alonso ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero, con número de protocolo 4130 (brida 944530 Folios 71-76)

El 4 de diciembre de 1.998 **se amplía el capital social** hasta 2.400.000 pesetas suscribiendo los Sres. Francisco Antonio y Juan Luis Soriano Pastor 700 participaciones pesetas cada uno de ellos- con un valor de 700.000 pesetas-, y se designa administrador a este último. Notaria de D. Rafael Vallejo con número de protocolo 5.311.

Sociedades participadas

-Inmobiliaria Ahuaca es titular de 250 participaciones de la mercantil Promonagüeles S.L. por compra al Sr. Manuel González Sánchez-Dalp.

-Participa- con 475 participaciones- en la entidad Jabor Magarpe SL, la cual a su vez tiene el 65,22% de Marbella Clothes SL.

Esta entidad alquiló un local de su propiedad en el Centro Comercial Plaza Banús a la entidad One Properties SL, sociedad de Juan Antonio Roca y es la sociedad que comercializa las promociones inmobiliarias de la sociedad Compañía Inmobiliaria Masdevallia, también del procesado Juan Antonio Roca.

-Inmobiliaria Ahuaca SL, también participa- 900 participaciones- en la entidad Inmuebles Direla S.L., también de Roca, (944203 parte1 Folios 135-143), Notaria de Don Rafael Vallejo con número de protocolo 5.279, del 3 de Diciembre de 1998 por un precio de 900.000 pesetas la cual a su vez participa en otras entidades del entramado societario del Sr. Roca:

-Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.

-Carburantes Alhama S.L.

-Spanish Learning Friends S.L.

-Solares y Rusticas Paracaima S.L

-Golf And Raquet Planet S.L.

Propiedades Inmobiliarias

- Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº ocho de Sevilla:

-Finca número 726. Se trata de una casa sita en la Calle Velarde número 6 de Sevilla. Se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en nueve fincas independientes: una plaza de garaje, dos locales comerciales y seis viviendas, que pasan a formar las fincas regístrales de dicho Registro nº 47.507 a la nº 47.523.

Ahuaca vende sus 250 participaciones de Promonagüeles a Obarinsa por 3.005.060,52 representada por el Sr. Arteche el 21 de Julio de 2001 protocolo 2.616 ante el Notario D. Diego-María Granados Asensio.

El 31 de octubre de 2.002 los propietarios de la finca la venden por 3.005.060,52 euros a varias personas físicas y jurídicas de las que Inmobiliaria Ahuaca S.L. representada por su administrador único Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor adquiere el 15,86%.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2.002, Inmobiliaria Ahuaca adquiere otro 10,69% por el precio de 410.018,77 euros.

El 31 de diciembre se divide la finca en régimen de propiedad horizontal, regístrales nº 47.507 a la nº 47.523, e Inmobiliaria Ahuaca tiene una participación indivisa de 26,55 % sobre las 9 fincas.

En escritura de 14 de febrero de 2.003 los titulares regístrales constituyen hipoteca sobre las 9 fincas a favor del Banco Urquijo S.A que concede un préstamo de hasta 5.440.000 euros de principal. El mismo día Inmobiliaria Ahuaca adquiere otro 12,44 % a representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor como apoderado siendo el precio de la compraventa de 442.154,57 euros.

Por tanto, Inmobiliaria Ahuaca S.L tiene un participación indivisa de 38,99 % sobre las 9 fincas.

- Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Marbella:

-Finca número 64.834. Vivienda tipo dúplex, del portal 6 del Edificio número 3 que forman la Urbanización denominada Las Cañas Beach 1, en el partido de Nagüeles, término municipal de Marbella.

-Finca número 64.892 / G-90. Plaza de aparcamiento número 90 que forma parte del local 69 en planta sótano situada bajo los edificios 3 y 4, que forman la Urbanización Las Cañas.

Estas fincas fueron adquiridas por la entidad Ahuaca**,** representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor, administrador único de la misma, el 30 de diciembre de 2.005 a la entidad promociones Irulema SL, sociedad vinculada al Sr. Arteche Tarascón, por un precio de 450.759,08 euros que la vendedora confiesa haber recibido con anterioridad.

7) INMUEBLES DIRELA S.L. (CIF Nº B 80968167).

Socios Constituyentes

Se constituye por escritura pública de 29 de julio de 1.994, ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3.502 (Brida 944203 parte 3 Folio 132-165) con un capital social de 1.000.000 de pesetas y 1.000 participaciones, de las que el Sr. Óscar Alberto Benavente Pérez suscribe 900 participaciones, y dos empleados del Gabinete Jurídico – Dª Rosa María Rodríguez Jimeno y D. Francisco José Cabello Vilches- 50 participaciones cada uno.

Su domicilio social se establece en la calle Fernando VI número 5, 2º de Madrid y su objeto social es “la compra, venta y explotación, incluso arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles”.

Administradores

El 18 de enero de 1.999 cesa en el cargo de administrador el Sr. Óscar Alberto Benavente y le sustituye el Sr. Juan Luis Soriano Pastor.

Sociedades participadas

Esta sociedad participa en otras del entramado societario del Sr. Roca. Así cabe citar a cuatro sociedades:

-El 22 de diciembre de 1.998 adquiere 250 participaciones de Spanish Learning Friends S.L. a la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar S.L. que el 12 de diciembre de 1.995 las había adquirido al Sr. Sánchez Zubizarreta, que es su administrador.

-Es titular del 25% de Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L., titular de la finca La Concepción en Marbella.

- Participa en el 25% del capital de Golf & Raquet Planet S.L.

-El 14 de diciembre de 1.995 adquiere un paquete participativo de la entidad Carburantes Alhama S.L, con domicilio en la sede del Gabinete Jurídico, siendo su administrador el Sr. Sánchez Zubizarreta.

8) CARBURANTES ALHAMA S.L. (CIF Nº B 81010993)

Socios constituyentes

Esta sociedad se constituye el día 27 de Septiembre de 1.994 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con numero de protocolo 3.891, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, dividido en 1.000 participaciones de 1.000 pesetas cada una, suscrito y desembolsado en la siguiente forma: 500.000 pesetas por el Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta, y las otras 500.000 pesetas por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

Tiene su domicilio en Fernando VI de Madrid, su objeto social es la explotación de estaciones de servicio, venta de carburantes y explotación complementaria de hostelería y restauración, y su administrador único es el Sr. Sánchez Zubizarreta.

El 14 de diciembre de 1.995 este último vende sus 500 participaciones sociales a la entidad Inmuebles Direla representada por el Sr. Óscar Benavente por su precio nominal de 1.000 pesetas cada participación, ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo de 5331 (Brida 944203 parte3 folios 20-30)

Adquisición de fincas de origen municipal

La sociedad Carburantes Alhama ha adquirido terrenos que en su día fueron propiedad del Ayuntamiento de Marbella.

En este sentido destaca la adquisición por parte de dicha entidad de dos fincas, la registral nº 9.604 y la nº 8.910, ambas del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella.

a) La finca nº 9.604 es una parcela de terreno de 3.887, 52 m2 de superficie, sita en Las Cañadas, el Alicate y Siete revueltas, y fue adquirida por Carburantes Alhama en mayo de 1.995, por un precio de 2.750.000 pesetas (16.527 euros).

b) La finca nº 8.910 es una parcela de terreno de 7.350 m2 de superficie, sita en Las cañadas, el Alicate y Siete revueltas que fue adquirida por Carburantes Alhama a la entidad Mediterránea de Inmuebles 47 S.L. escritura pública de 25 de mayo de 1.995, por un precio de 8.000.000 pesetas (48.080 euros). Ambas fincas fueron vendidas posteriormente a la entidad Condeor S.L.

-La finca 9.604 mediante escritura de 3 de septiembre de 1.999, por un precio de 5.000.000 de pesetas- 30.050, 61 euros- ante el Notario D. Francisco Javier Pérez de Camino Palacios con número de 3.781. (Brida 944578 parte1 folio 38-48) estando Condeor representada por el Sr. Hernando Ortega y Carburantes Alhama representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

-La finca nº 8.910 mediante escritura de 23 de junio de 1.999, ante el Notario Luis A. Garay Cuadros con número de protocolo 3781 pactándose un precio de 15. 000.000 de pesetas.

Ambas fincas proceden de la permuta que en su día hizo la entidad municipal Eventos 2.000 S.L., propietaria de las mismas, a la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 S.L, sociedad controlada por el procesado Carlos Sánchez Hernández. (Brida 944578 parte 1 Folios 36-49).

En la actualidad carece de actividad, y de bienes a su nombre.

9) INMUEBLES CORIMBO S.L. (CIF Nº B 81048951)

Socios

Se constituye para el Sr. Roca el 28 de noviembre de 1.994 en la notaria de don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5.019 (Brida 944599 parte 6 folios 41- 72) con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas cada una, desembolsado en la siguiente proporción:

- El Sr. Manuel Benito Sánchez Zubizarreta, 490 participaciones, y

- Dª Teresa Matilde Pascual Alonso con 10 participaciones.

Su domicilio se fija en la calle Fernando VI nº 5. 2, de Madrid, sede del Gabinete Jurídico.

Administrador

Se designa administrador único al Sr. Sánchez Zubizarreta, y su objeto social lo constituye la promoción, adquisición y enajenación de terrenos, edificios, fincas, urbanización, explotación, alquiler y arrendamiento de pisos por cuenta propia o ajena.

El día 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar- vinculada a la familia GIL- adquiere las participaciones sociales de Dª Teresa Matilde Pascual así como 240 participaciones del Sr. Sánchez Zubizarreta.

El 22 de diciembre de 1.998 Gestión Inmobiliaria Mizar transmite todas estas participaciones sobre Inmuebles Corimbo- un total de 250- a la entidad Inmuebles Direla S.L. (Brida 944203 parte1 Folios 123-133) por 250.000 pesetas.

Sociedades participadas

Hay que tener en cuenta que ya el 14 de diciembre de 1.995, el Sr. Sánchez Zubizarreta había vendido 125 participaciones de Corimbo a Inmuebles Direla S.L.

De lo anterior se desprende que la composición del capital social de inmuebles Corimbo es la siguiente:

-375 participaciones de Inmuebles Direla, y

-125 de Manuel Sánchez Zubizarreta.

Además, Corimbo es dueña del 50 % de la entidad Invest Arcela SL.

Auto compraventas intersocietarias:

Esta sociedad se ha usado para la adquisición de inmuebles, que luego se transmiten a otras entidades del entramado societario del Sr. Roca:

- Finca nº 20.338 del Registro de la propiedad nº 2 de Marbella, sita en el Conjunto Marbella House. Esta finca la vende Inmuebles Corimbo a la sociedad Fng Inversiones S.L., mediante escritura pública de 24 de julio de 2.000, actuando en representación de Inmuebles Corimbo el procesado Sr. Santana Domínguez, y por la compradora el Sr. Soriano Pastor.

El precio de venta fue el de 40 millones de pesetas (240.404,84 euros).

- Fincas nº 27.086, 27.088 y 27.090 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia.

Dichos inmuebles, forman parte del edificio, compuesto de sótano diáfano, y planta baja más tres, sito en la Plaza de la Localidad de Torre Pacheco (Murcia), fueron vendidos por Inmuebles Corimbo (Roca), representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta, mediante escritura de 24 de noviembre de 2.004 a la entidad Vanda Agropecuaria (Roca), que actuó a través del Sr. Blasco Bazo Garrido, por un precio global de 500.000 euros.

Las citadas fincas las había adquirido Inmuebles Corimbo junto con otras cuatro más- las nº 27.082 y la 27.084, destinadas a locales

comerciales, - en el año 1.999, al matrimonio formado por D. Antonio Sánchez Armero y Dª Dolores Hernández Martínez, por un precio global de 55 millones de pesetas (330.556,66 euros), que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad.

- Finca nº 19.490 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia.

Es una parcela de terreno sita en el partido Hoya Morena de la localidad de Torre Pacheco (Murcia) con una superficie de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, y setenta y ocho centiáreas.

Mediante escritura pública de 19 de septiembre de 2.000 Inmuebles Corimbo (Roca), representada por el procesado el Sr. Zubizarreta, vende este inmueble a Inmuebles Urbanos Vanda (Roca), representada por el también procesado Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

El precio de la venta, según dicha escritura, fue el de 135.227,72 euros.

Dicha finca había sido adquirida por Inmuebles Corimbo el 17 de septiembre de dicho año por 20.500.000 pesetas (123.207,48 euros) a Dª María Castejón Campillo, que declara haber recibido dicha suma con anterioridad. Por parte de Corimbo intervino el procesado Sr. Celdrán Gelabert.

En la actualidad Inmuebles Corimbo carece de propiedades inmobiliarias a su nombre.

Ingresos en efectivo

En el período comprendido entre el 1 de marzo de 2.002, al 27 de marzo de 2.006 hay ingresos en efectivo en la cuenta de su titularidad en Bankinter - nº 012800610102018376- por importe de 35.205,88 euros.

Es dueña del 50% de la entidad Invest Arcela S.L

10) INICIATIVAS INMOBILIARIAS CUMANA S.L. (CIF Nº B 1048969)

Socios

Se constituye para el Sr. Roca el 28 de noviembre de 1.994 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero, bajo el número 5.018 con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas cada una, de las que el Sr. Sánchez Zubizarreta, que suscribe 490 y la otras 10 restantes son suscritas por la empleada del despacho Dª Matilde Pascual Alonso.

Administrador

Su sede radica también en calle Fernando VI, número 5, 2º de Madrid. El objeto social declarado es la actividad inmobiliaria. Y desde su creación ha sido administrada por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

El 17 de noviembre de 1.997 se incrementa el capital en 9.500.000 pesetas que suscribe la entidad Inmuebles Direla S.L., entidad que también suscribe la ampliación de capital por importe de 42.070 euros del día 7 de marzo de 2.001, quedando fijado en 99.165 euros.

11) RÚSTICAS Y URBANAS ANTARES S.L. (CIF nº B 81246480)

Socios

Se constituye para el Sr. Roca, el 14 de julio de 1.995 ante Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3388, (Brida 944483 parte 5 Folios 38-70) con un capital social de 500.000 pesetas. 3.005,06 €-, dividido en 500 participaciones con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, siendo sus socios fundadores el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, con 495 participaciones sociales, y Dª Matilde Pascual Alonso, empleada del Gabinete jurídico, con 5 participaciones.

Su domicilio social en Madrid, calle Fernando VI, 5. y su objeto social la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

Administrador

Desde el 11 de septiembre de 1.995 es administrador único el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

Posteriormente, el 16 de octubre de 1.996 Matilde vende sus participaciones a otro abogado del despacho, el también procesado Sr. Sánchez Martín.

Su objeto social es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales. Notario Don Rafael Vallejo Protocolo 4.134 Brida 944983 parte5 Folios 26-33.

Su domicilio se encuentra en la sede del despacho de abogados citado, en calle Fernando VI nº 5 de Madrid.

Su finalidad es ser titular de los siguientes vehículos de lujo y antiguos de la colección de Juan Antonio Roca*:*

-El Mercedes Benz SL 500 con matrícula M 4500 YC y nº de bastidor WDB1290671F137787,

-El Mercedes Benz 500 SL con matrícula 0836 BNZ y nº de bastidor WDB1070461A073468,

-El Mercedes Benz 500 SLC, con matrícula MA 5794 BZ y nº de bastidor WDB10702612002386,

-El Mercedes Benz 190 SL, con matrícula M 0061 XG, y nº de bastidor 1210407500668,

-El Mercedes Benz 220 S, matrícula M 8283 YL y nº de bastidor 180307500574,

-Otro vehículo Mercedes Benz, matrícula MA 0247 CH, con bastidor WDB1400501229460,

-El Mercedes Benz 380 SE, matrícula M 5100 GJ, bastidor WDB126032A155536.

-Un Humber Hawk, matrícula M 7936 UM y bastidor nº B52001231LS0,

-Un BMW 2800 CS, matrícula MA 7038 H, con bastidor nº 2204020,

-y dos autobuses Stewart 102, con matrícula MU 006946, uno, y H0112 BBB, el otro.

12) ROAD MARKET ESPAÑA S.L**. (CIF nº B 81309874)**

Socios

Se constituye para el Sr. Roca el 15 de noviembre de 1.995 en la notaría de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5330 (Brida 944573 parte2 Folios 101-138) y con un capital social de 3.065,16 euros, que se suscribe y desembolsa del siguiente modo por los Sres:

-Francisco Antonio Soriano Pastor, 375.000 pesetas,

-Juan Luis Soriano Pastor, 143.000 pesetas.

Su **objeto social** es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

Administrador

Su administrador único es el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

En la actualidad carece de actividad económica, y no le constan bienes a su nombre.

13) COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA S.L. (CIF B-8134984)

Socios

Se constituye para el Sr. Roca el día 19 de diciembre de 1.995 con un capital social de 500.000 pesetas suscritas al 50% por los hermanos Sres. Soriano Pastor siendo Juan Luis nombrado administrador de la misma

(Brida 944281 Folio 71-105).

Su objeto social es "la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales".

Su domicilio se fija en el Paseo de Recoletos nº 10, 1º de Madrid.

Según consta en la escritura de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3.767 el 11 de Octubre de 2.002 traslada su domicilio social a Príncipe de Vergara 47, domicilio profesional de la Sra. Montserrat Corulla Castro, empleada del Sr. Roca. (Brida 944194 Parte 3 folios 54 – 60).

Con fecha de 24 de Noviembre de 2.004 se produce el nombramiento de Gonzalo Astorqui Zabala y Julio Blasco-Bazo Garrido como administradores solidarios de la entidad, ante Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4.248. Dicho nombramiento se inscribe con fecha de 22 de diciembre de 2.004

El 11 de Febrero de 2.005 (subsanación de la anterior) amplia su capital social en 300.000,68 euros que suscriben los Sres. Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor a razón de 250 participaciones de 6 euros cada uno, y la entidad Lipizzar Investments S.L. con 49.834 participaciones. Notario Pedro F. Garre Navarro, Número protocolo 642 .

El 8 de marzo de 2.005 amplia su capital social en 300.000,68 euros que suscriben los Sres. Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor a razón de 250 participaciones de 6 euros cada uno, y la entidad Lipizzar Investments S.L. con 49.834 participaciones.

La entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallia es titular de fincas en la localidad de los Alcázares (Murcia), donde desarrolla las promociones

inmobiliarias de Nueva Ribera Beach y Nueva Ribera Golf y es titular de parcelas en Los Alcázares y San Javier (Murcia).

- Propiedades que figuran a su nombre inscritas en el Registro de la Propiedad nº dos de San Javier (Murcia):

1.-Finca registral nº 3.131, con una superficie de 3.987 metros cuadrados y finca nº 3.151, de 8.315 metros cuadrados.

Se trata de dos fincas sitas en los Alcázares (Murcia), que forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Parcial "Nueva Ribera", 8.315 metros cuadrados de superficie, sobre el que se construye un Complejo Urbanístico "Nueva Ribera Beach Club " y se divide en régimen de propiedad horizontal en 104 viviendas que tienen como anejo inseparable trastero y garaje y pasan a formar las registrales 21.078 a 21.284.

Esta dos fincas fueron adquiridas por la entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallía**,** representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor mediante compraventa a la mercantil Yeregui Desarrollo S.L., en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rafael Vallejo Zapatero el día 14 de mayo de 2.003, número de protocolo 1.762, por un precio global de 3.075.161,73 euros, que la vendedora confiesa haber recibido previamente a la firma de la escritura.

2.-Finca nº 3.139, con una superficie de 3.619 metros cuadrados, finca nº 3.141 con una superficie de 3.650 metros cuadrados, finca nº 3.143 con una superficie de 1.922 metros cuadrados, finca nº 3.155 con una superficie de 5.129 metros cuadrados, finca nº 3.159 con una superficie de 2.739 metros cuadrados, todas ella destinadas a vivienda unifamiliar, y finca nº 3.161 destinada a uso comercial con una superficie total de 540 metros cuadrados.

Todas estas fincas forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Nacional "Nueva Ribera", sito en el término municipal de Los Alcázares.

Finca nº 26.035, con una superficie de 375,9 metros en la localidad de San Pedro de Pinatar, finca nº 26.039 con una superficie de 4.169,53 metros cuadrados también en San Pedro de Pintar y la finca nº 26.041 con una superficie de 631,74 metros cuadrados San Pedro de Pinatar.

La entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L representada por Juan Luis Soriano Pastor compra las 9 fincas anteriormente citadas, a la entidad Yeregui Desarrollo S.L por el precio global 8.149.722,40 euros, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid el día 24 de julio de 2.003.

El 26 de diciembre de 2.004, Compañía Inmobiliaria Masdevallía **S.**L constituye hipoteca sobre las fincas 3.139, 3.141, 3.143 y 3.159 a favor de la Caja de Ahorros de Castilla la Mancha que concede un préstamo de 3.400.000 euros de capital. El plazo máximo de duración préstamo terminará el 21 de diciembre de 2.006. Con respecto a las otras tres (fincas 26.035, 26.039 y 26.041), fueron vendidas por la sociedad Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L, representada por Julio Blasco Bazo-Garrido, a la entidad Egea y Villaescusa Promociones S.L., mediante escritura otorgada el día 23 de diciembre de 2.003, por un precio conjunto de 1.502.530,25 euros.

La finca nº 3.155, el 14 de junio de 2.004, destinada a la construcción del Complejo Urbanístico "Nueva Ribera", se constituye en Régimen de Propiedad Horizontal y se divide en 68 viviendas que pasan a formar las regístrales nº 18.862 a 18.996.

Sobre estas nuevas fincas- las 68 viviendas- Compañía Inmobiliaria Masdevallía**,** constituye hipoteca a favor del B.B.V.A en garantía del préstamo de 12.873.747 euros de capital concedido, siendo la duración del préstamo de 23 años.

Todas las fincas se adquieren inicialmente con fondos propios y sólo posteriormente, es cuando se constituye la hipoteca, con la que se financian las obras.

De las fincas divididas, 42 de ellas fueron posteriormente vendidas por la entidad Masdevallía, una vez edificadas las viviendas.

3.Finca nº 3.125 con una superficie de 7.200 metros cuadrados, finca nº 3.129 con una superficie de 3.256 metros cuadrados, finca nº 3.133 con una superficie de 7.803 metros cuadrados, finca nº 3.137 con una superficie de 7.803 metros cuadrados, finca nº 3.139 con una superficie de 3.619 metros cuadrados, finca nº 3.141, con una superficie de 3.650 metros cuadrados, finca nº 3.143 con una superficie de 1.922 metros cuadrados, finca nº 3.145 con una superficie de 7.466 metros cuadrados, finca nº 3.147 con una superficie de 5.900 metros cuadrados, todas ellas destinadas a vivienda unifamiliar.

La finca nº 3.153 con una superficie de 445 metros cuadrados, finca nº 3.157, destinada a uso comercial con una superficie de 445 metros cuadrados, formando parte todas estas parcelas del Plan Parcial Nueva Rivera de los Alcázares.

La finca nº 3.123, destinada a uso de espacio verde privado con una superficie de 9.964 metros cuadrados en Los Alcázares, finca nº 3.127 destinada a uso de espacio verde privado con una superficie de 2.250 metros cuadrados en Los Alcázares, finca nº 3.135 destinada a uso de espacio verde privado con una superficie de 3.315 metros cuadrados en Los Alcázares, finca nº 3.149 destinada a uso deportivo con una superficie

de 14.128 metros cuadrados en Los Alcázares, finca nº 15.221 en el término municipal de Los Alcázares, Urbanización "La Dorada" con una superficie de 450 metros cuadrados, finca nº 15.227, destinada al uso hotelero en la Urbanización La Dorada, con una superficie de 8.300 metros cuadrados y finca nº 15.235, parcela de uso sanitario en el término municipal de Los Alcázares, en la citada Urbanización "La Dorada" con una superficie de 450 metros cuadrados.

Todas estas fincas fueron adquiridas, mediante dos escrituras públicas de compraventa del día 20 de agosto de 2.004, por la entidad Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L., representada por su Administrador único Sr. Julio Blasco Bazo Garrido, a la entidad Yeregui Desarrollo.

-La escritura con nº de protocolo 4.603, se refiere a la compraventa de 12 parcelas por el precio global de 13.366.509,20 euros, de los cuales 2.437.185,99 euros se confiesan recibidos y el resto, la cantidad de 10.929.323,21 euros, las recibe la parte compradora mediante cheque bancario por dicho importe, firmando la parte vendedora carta de pago.

De esas 12 fincas, 8 de ellas (fincas números 3.125, 3.129, 3.133, 3.137, 3.139, 3.145, 3.147 y 3.153) están destinadas al uso de viviendas y uso comercial que también forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Nacional “Nueva Ribera”. Las otras 4 parcelas son las fincas 3.123, 3.127, 3.135 y 3.157.

Por escritura pública de 20 de agosto de 2.004 se constituye sobre las 12 fincas referidas hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Castilla la Mancha en garantía del préstamo concedido por importe de 11.450.000 euros. Intervino en esta operación por parte de la entidad Masdevallía su administrador único, el procesado Sr.Julio Blasco Bazo Garrido.

-La escritura con nº de protocolo 4.605, recoge la compraventa de 3 parcelas (fincas números 15.221, 15.227 y 15.235), por el precio global de 901.519,90 euros, que la vendedora confiesa recibidos con anterioridad.

Con respecto, a la finca número 15.227, mediante escritura de 19 de julio de 2.005, se constituye hipoteca sobre la misma a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo S.L., en garantía del préstamo que le concede a Masdevallía por importe de 3.185.000 euros cuya duración será de 36 meses.

4. Finca nº 18.943, situada en término municipal de Los Alcázares, en sector de ordenación de Torre del Rame, destinada a uso residencial, con una superficie de 57.748,20 metros cuadrados.

Esta finca fue adquirida por Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L, representada por el Sr. Gonzalo Astorqui Zabala, en calidad de administrador solidario, mediante escritura de compraventa otorgada el día

19 de marzo de 2.005, compra las entidades Lubide Servicios Inmobiliarios SLU y Usabal Servicios Inmobiliarios SLU, ambas vinculadas al empresario Sr. Arteche Tarascón, a través de la sociedad Proinsa, por el precio de 33.794.246,64 euros, confesados recibidos.

Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L, constituye por escritura pública de 9 de marzo de 2.005 hipoteca sobre esta finca a favor del Banco Popular Hipotecario S.A., en garantía del préstamo de 22.000.000 de euros, con un plazo de duración del préstamo de hasta el 4 de abril de 2.008.

Dicho préstamo fue afianzado, solidariamente, por las entidades Masdevallía, representada por Miguel Pérez Camino, y por Lipizzar Investment, representada por Juan Luis Soriano Pastor. Esta finca ha sido vendida por la administración judicial en el año 2.009.

- Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº siete de Murcia 3.

Fincas nº 27.086, 27.088 y 27.090 que se corresponden respectivamente con viviendas en la primera, segunda y tercera planta del edificio sito en la Villa de Torre-Pacheco, Plaza de José Antonio.

Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L, representada por Julio Blasco Bazo Garrido, como administrador único, en escritura el 24 de noviembre de 2.004 compra las tres viviendas reseñadas, a la mercantil Inmuebles Corimbo S.L (Roca) que actúa representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta por el precio global de 500.000 euros.

En el año 2.002 Inmuebles Corimbo S.L., había comprado esta finca y cuatro más por el precio global de 330.556,66 euros.

14) VANDA AGROPECUARIA S.L (CIF Nº B 81341992).

Socios

Anteriormente denominada Inmuebles Urbanos Vanda S.L., es la titular principal de la explotación agrícola del Sr. Roca, y la sociedad con mayores recursos de las que tiene el procesado. La entidad se constituye bajo esa anterior denominación el 19 de diciembre de 1.995, la misma fecha que Masdevallía (Folios 13.512 –13.544 de la Pieza de diligencias acordadas) ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5.431, con un capital social inicial de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones sociales (numeradas del 1 al 500 ambos inclusive) de 1.000 pesetas de valor nominal cada una que quedó suscrito y desembolsado en su totalidad en la siguiente forma:

-Juan Luis Soriano Pastor suscribe y desembolsa 250 participaciones (nº 1 a 250 ambas inclusive) por su valor nominal conjunto de 250.000 pesetas, y,

-Francisco Antonio Soriano Pastor suscribe y desembolsa las restantes 250 participaciones (nº 251 a 500 ambas inclusive), por su valor nominal conjunto de 250.000 pesetas.

Administrador

El Sr. Juan Luis Soriano Pastor es nombrado administrador de la entidad y su objeto social es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales. Su sede social es la del Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, sito en la calle Fernando VI, número 5, de Madrid.

Participaciones de sociedades

-El día 15-10-97 Vanda adquiere participaciones de Mare Nectaris (Roca), concretamente por valor de 208.000 pts del Sr. Miguel Ángel Soriano Pastor y otros participantes más por valor de 626.000 pts.

-El 31-10-97 Vanda suscribe 149 participaciones de mil pesetas cada una el día de la constitución de Investbardulia.

-El día 19-12-97 Vanda adquiere también un paquete de participaciones de Manuel Salvador S.A. por valor de 1.573.000 pts.

-El 21-6-1999 Vanda transfiere a Iniciativas Inmobiliarias Cumana el paquete de participaciones de que disponía el Sr. Francisco A. Soriano por valor de 735.000 pts.

-El día 15-3-05 Jabor Magarpe (Roca) trasnsmite sus participaciones sobre Vanda (Roca) a la cantidad Eka 620 (Roca) por un importe de 402.981,74 €.

-El 19-7-05 se escritura dación en pago por parte de Vanda (Roca) con sus participaciones sobre Mare Nectaris (Roca) por importe de 705.504,69 € transmitiéndolas a FNG (Roca)

Ampliaciones de capital

-El 25 de Noviembre de 1997(Brida 944559 parte3 Folios 59-67), en la notaria de D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5008, se eleva a público el acuerdo de ampliación del capital en 50.000.000 de pesetas que suscribe otra sociedad de Roca, iniciativas Inmobiliarias Cumana, el capital social de la sociedad pasa a ser de 50.500.000 pesetas.

-El 22 de Diciembre de 1999 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero y con número de protocolo 5.644 se amplía el capital en 97.000.000 que suscribe Jabor Magarpe S.L., también perteneciente al Sr. Roca. (Brida 944208 parte3 Folios 85-93.

-El 12 de Abril de 2.000 se amplía el capital en 580.000.000 pesetas que suscribe la entidad, del Sr. Roca, Eka 620 S.L, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 1697 (Brida 944208 Parte3 Folios 39-47).

El 2 de Diciembre de 2.004 se produce una nueva ampliación de capital por importe de 450.004,76 euros que suscribe Eka 620 SL ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4.413 (Brida 944289 Folios 21-29).

El 4 de Febrero de 2.005 también suscrita por Eka 620 por importe de 1.089.997,64 euros, ante la Notaria Doña María Bescós Badía con número de protocolo 138. (Brida 944208 parte2 Folios 71-81).

El 7 de abril de 2.005 se nombra administrador único al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor y se cambia la denominación social de Inmuebles Urbanos Vanda S.L. por el de Vanda Agropecuaria S.L.

Propiedades Inmobiliarias.

Es titular de dos extensas fincas, una denominada “La Morisca” situada en la localidad de Jimena de la Frontera (Cádiz), que cuenta con una plaza de Toros y un helipuerto, y es en la que se encuentra la ganadería de reses bravas propiedad del Sr. Roca bajo la sociedad Perinal S.L.

La otra es la finca conocida como “La Loma”, sita en Murcia, dedicada a la explotación agrícola).

Además posee multitud de parcelas en San Roque (Cádiz), y en las localidades murcianas de Torre Pacheco, Cartagena, La Unión y San Javier.

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº uno de Cartagena:**

- Finca nº 29.861. Finca rústica de regadío número 330 sita en el término municipal de Cartagena, diputación de La Palma con una extensión superficial de 26 hectáreas y 9 áreas.

La entidad Vanda Agropecuaria, representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, en su calidad de administrador único, adquiere esta finca el 31 de mayo de 2.005 a Conesa y Cia SL. (Brida 944208 parte1 Folio 23-37) ante el Notario D. Pedro Garre Navarro con número de

protocolo 2.887, por el precio de 4.417.438 euros, de los que la cantidad de 901.518 euros se declaran recibidos por la parte vendedora en el acto de la escritura, y el resto, 2.704.554 euros queda aplazado y será abonado mediante tres pagarés nominativos por importe cada uno de ellos de 901.518 euros y cuyos vencimientos son: 30 de noviembre de 2.005, 31 de mayo de 2.006 y 30 de noviembre de 2.006.

- ***Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz):***

-Finca nº 3.441. Suerte de tierra de secano llamada La Gredera, que formó parte de la Dehesa de Santa María de Zambana, en el término de Jimena de la Frontera, con una superficie de tres hectáreas, 3 áreas y 73 centiáreas. (Finca "La Gredera", Tomo 1.100, Libro 156 de Jimena, Folio 21,)

- Finca nº 3.484. Suerte de tierra de labor de secano que formó parte de la Dehesa de Santa María de Zambana, con una superficie de siete hectáreas, 21 áreas y 92 centiáreas. (Finca "Zambana", Tomo 1.100, Libro 156 de Jimena, Folio 23,)

-Finca nº 3.705. Suerte de tierra de secano, sita en la Dehesa del Santa María de Zambaza, ocupa una superficie de 17 hectáreas, 36 áreas y 94 centiáreas. 4. (Finca "Zambana", Tomo 1100, Libro 156 de Jimena, Folio 27, Finca registral 3.705.)

-Finca nº 3.704. Suerte de tierra de secano, de labor de vega, sita en la Dehesa de Santa María de Zambana ocupa una superficie de 4 hectáreas, 59 áreas y 53 centiáreas.

La entidad Vanda Agropecuaria mediante escritura pública de 18 de mayo de 2.000 la compra a un grupo de personas vinculadas por lazos familiares- los hermanos navarro/ Soriano, los hermanos Navarro/ Domínguez y los hermanos Navarro/ Sánchez, con número de protocolo 750 ante el Notario D. Antonio Camarena de la Rosa :

-Las fincas nº 3.441, 3.484 y 3.705, por el precio en conjunto de 178.533,05 euros, que los vendedores confiesan haber recibido con anterioridad.

Ese mismo día y ante el mismo Notario Vanda Agropecuaria compra a dichos señores la finca 3.704 por la cantidad de 210.354,24 euros de cuyo importe la parte vendedora declara recibidas la cantidad de 12.020,24 euros y en cuanto al resto- la cantidad de 198.333,99 euros- queda aplazado y será abonado por la compradora antes del 30 de noviembre de 2.000.

-Finca nº 3.482. Suerte de tierra que formó parte de la dehesa de Santa María de la Zambana sita en el término municipal de Jimena de la Frontera con una superficie de 78 hectáreas, 13 áreas de tierras de labor de secano y por 12 hectáreas y 88 áreas de monte bajo.

-Finca nº 5.670. Mitad de haza de tierra en el pago de Sancho, del término de Jimena de la Frontera, nombrada de Birrete, de cabida de 6 hectáreas, 43 áreas, 90 centiáreas.

Inmuebles Urbanos Vanda representada por Francisco Antonio Soriano Pastor, adquiere ambas fincas del grupo familiar antes aludido el 21 de diciembre de 1.999 por el precio global de 582.981,74 euros. Brida 944209 parte 3 Folios 112-133) con número de protocolo 1.889 ante el Notario D. Rodrigo Fernández -Madrid Molina**,**

-Finca nº 10.182. Suerte de tierra de labor-secano conocido por "La Morisca" con Casa-Cortijo de mampostería, andén, gañanía, toril, horno de pan y asiento de los pajares, situada en el término municipal de Jimena de la Frontera. Ocupa una superficie de 130 hectáreas, 86 áreas y 79 centiáreas.

Inmuebles Urbanos Vanda , actuando representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, adquiere esta finca a la entidad La Morisca Campo de Gibraltar SA, mediante escritura pública de 6 de septiembre de 1.999 (brida 944209 Parte4 Folios 1- 20), ante el Notario D. Rodrigo Fernández-Madrid Malina, con número de protocolo 1.246 siendo el precio el de 601.012,10 euros, de los que 240.404,84 euros son recibidos con anterioridad, y el resto 360.607,27 euros será abonada por la compradora a la vendedora en dos plazos: El primer plazo, por importe de 240.404,84 euros será abonado el día 6 de marzo de 2.000; y el segundo plazo, integrado por 120.202,42 euros será abonado el 6 de septiembre de 2.000.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº siete de Murcia:**

-Finca nº 14.192. Una tierra de secano, sita en el término de Torre Pacheco, partido de Hoya Moreno, de una superficie de cuatro hectáreas, seis áreas y nueve centiáreas.

Inmuebles Urbanos Vanda la adquiere el 15 de noviembre de 2.000 actuando representada por el Sr. Celdrán Gelabert, abonando por ella la suma de 10.000.000 de pesetas. (Brida 944209 parte1 Folios 66-77) ante el Notario D. Juan Isidro Gancedo Del Pino, con número de protocolo 3.314.

-Finca nº 19.490. Una tierra de secano situada en el partido Hoya Morena, término municipal de Torre-Pacheco, de una superficie de dos hectáreas treinta y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas.

Inmuebles Urbanos Vanda S.L**.,** representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor como apoderado, compra el 19 de septiembre de 2.000 a la sociedad Inmuebles Corimbo S.L., representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta, esta finca por el precio de 135.227,72 euros, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero, con número de protocolo 3.756.

Inmuebles Corimbo había adquirido la finca el 12 de septiembre de 2.000 por 123.207,48 euros.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia).**

-Finca nº 14.610. Rústica de regadío, sita en el término municipal de Cartagena. Diputación El Lentiscar, con una extensión superficial de cinco hectáreas.

-Finca nº 14.612. Rústica de regadío sita en el término municipal de Cartagena. Diputación El Lentiscar, con una extensión de 12 hectáreas y 21 áreas.

-Finca nº 14.614. Rústica de regadío, sita en el Término Municipal de Cartagena. Diputación El Lentiscar, con una superficie de 32 hectáreas y 89 áreas.

Estas fincas fueron adjudicadas a Inmuebles Urbanos Vanda SL a título de dueño, como fincas de reemplazo, a consecuencia de la concentración parcelaria en virtud de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que fue llevada a cabo por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena.

El acta de reorganización de la propiedad es autorizada por resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería del Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 24 mayo de 2.001.

La mercantil Inmuebles Urbanos Vanda S.L. adquiere la totalidad en pleno dominio de las tres fincas rústicas anteriormente citadas.

El título de propiedad que protocoliza la Copia Parcial del Acta de Reorganización de la Propiedad es la escritura pública de 11 de junio de 2.001.

- ***Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº dos de San Javier (Murcia):***

-Finca nº 7.176. Trozo de terreno, de secano de tercera, en término de Torre Pacheco, al sitio de “Hoya Moreno”, hoy término municipal de Los

Alcázares, con una superficie de cuatro hectáreas, dos áreas, 48 centiáreas, con una casa dentro cuya medida es de 50 metros cuadrados.

-Finca nº 7.178. Trozo de tierra cereal secano, parte de la hacienda denominada de "Hoya Moreno", sita en término municipal de Torre Pacheco, actualmente de Los Alcázares, de una extensión superficial de 8 hectáreas, 24 áreas, 86 centiáreas, 94 decímetros cuadrados.

Inmuebles Urbanos Vanda S.L., representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, compra estas fincas el 23 de agosto de 1.986 por un precio de 10.000.000 de pesetas, que se abona mediante cheque bancario.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Cartagena.**

-Finca nº 410. Edificio sito en la Calle Villamartín Núm. 1 de Cartagena. Se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en nueve fincas (un local comercial y ocho locales para oficinas) que constituyen un edificio de oficinas y local comercial de cinco plantas. La planta baja está destinada a local comercial. La superficie total construida es de 970,53 metros cuadrados edificados y ocupa la edificación la superficie de 197,28 metros cuadrados. Pasan a formar posteriormente las fincas regístrales nº 13.329 a 18.337.

Inmuebles Urbanos Vanda S.L., representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor, adquiere esta finca el 29 de abril de 1.999, por el precio de 90.000.000 pesetas, que se confiesan recibidos con anterioridad.

El 30 de abril de 1.999 constituye hipoteca sobre esta finca a favor de la entidad Bankinter S.A en garantía del préstamo concedido por importe de 270.455,45 euros de capital, cuya duración será hasta el día 30 de julio de 1.999.

Dicha finca el 14 de junio de 2.004 se constituye en Régimen de Propiedad Horizontal y se divide en nueve fincas que han pasado a formar las regístrales 18.329 a 18.337 y posteriormente el 17 de marzo de 2.005 son vendidas a la entidad Rafly S.L. (otra sociedad de Roca) siendo el administrador único de la misma.

El precio de la compraventa es de 1.055.000 euros de los cuales la sociedad vendedora recibe de la compradora, en el otorgamiento de la escritura, la cantidad de 1.000.000 de euros mediante un cheque nominativo a su favor y el resto del precio- 55.000 euros- las retiene en su poder la sociedad compradora para con ellas satisfacer el saldo actual aproximado de la hipoteca en la que se ha subrogado.

Acto seguido, la mercantil Rafly S.L y la compañía Lipizzar Investment S.L., también del Sr. Roca, formalizan una escritura de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca sobre las nueve fincas,

donde Rafly S.L reconoce adeudar a Lipizzar, a consecuencia de diversas relaciones comerciales, la cantidad de 1.055.000 euros, incrementada con la cantidad de 333.057,67 euros, en concepto de intereses pactados, cantidad que será abonada por Rafly a Lipizzar en 34 plazos semestrales y consecutivos, siendo el último el 16 de marzo del 2.022.

Inmuebles Urbanos Vanda posee un paquete accionarial en la entidad Manuel Salvador SA**.**

Préstamos intersocietarios.

-El día 30-12-96 se escritura un reconocimiento de deuda por importe de 5.750.000 pts a favor de Gracia y Noguera (Roca).

-El día 28-1-99 se escritura un reconocimiento de deuda de Jabor Magarpe (Roca) a Vanda (Roca).

-El día 29-10-00 se firma un contrato de préstamo por el que FNG presta a Vanda (Roca) un importe de 25 millones pts.

-El día 27-7-01 se firma un nuevo contrato de préstamo por el que Inmobiliaria Ahuaca (Roca) presta a Vanda 115 millones pts.

Ingresos en efectivo

En el periodo de tiempo comprendido entre el 16-5-00 y el 22-9-05 se han efectuado ingresos en efectivo en las cuentas de Vanda por importe de cerca de dos millones y medio de euros.

Dinero intervenido.

En el registro llevado a cabo en la finca La Loma, en una cámara acorazada oculta tras un mueble librería, se halló un maletín negro con 2 fajos con 200 billetes de 500 euros, 2 fajos con 199 billetes de 200 euros, 4 fajos de con 400 billetes de 100 euros, 4 fajos con 400 billetes en total de 50 euros, lo que hace un total de **199.800 euros en efectivo**.

15) EKA 620 S.L. (CIF Nº B 81611782)

Constitución

Se constituye el 17 de diciembre de 1.996, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5.120, con un capital social de 500.000 pesetas que suscriben D. Eutimio Blanco Blanco (25 participaciones), y D. Lorenzo Fuente Mauro (475 participaciones), siendo ambos clientes del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita (Brida 944287 Folio 57-90)

Sociedades participadas

Esta sociedad está participada mayoritariamente, por la mercantil británica Pelbo LTD en la que aparece como derechohabiente económico del Sr. Roca.

Eka es la partícipe mayoritaria de Vanda Agropecuaria y Masdevallía por lo que Eka tiene el dominio de las principales actividades inmobiliarias de construcción y de promoción de viviendas, así como de las agrarias del Sr. Roca.

Su objeto social es "la adquisición y tenencia de bienes inmuebles y la participación en otras sociedades". En un primer momento se nombró administrador de la entidad al Sr. Fuente Mauro. Su domicilio social se estableció en Calle Hierro nº 9, nave 7, planta primera, de Madrid.

Mediante escritura pública con número de protocolo 5.641 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero, de 22 de diciembre de 1.999 (Brida 944558 parte3 Folios 31-42) se acuerda el aumento de capital en la suma de 299.500.000 pesetas de la entidad Eka 620, y que aporta en su integridad la sociedad británica Pelbo Limited (Folio 42 de la misma brida) con domicilio en 2 Babmaes Street, Londres, Reino Unido, sociedad cuyo derechohabiente económico es el Sr. Roca. Los fondos se remiten desde Suiza a una cuenta en Bankinter sita en la calle Fernando VI de Madrid con la que trabaja el Gabinete Jurídico.

También **se amplía el objeto social** a La explotación de estaciones de servicio, incluso tiendas de las mismas, lavaderos de coche, venta de carburantes, aceites y lubricantes en general. La promoción, adquisición y enajenación por cualquier título de terrenos, edificios, fincas en general; la urbanización, construcción, compraventa, administración y explotación, alquiler y arrendamiento, exceptuando el arrendamiento financiero, de los mismos, ya sea en su totalidad, ya por pisos y partes, bien por cuenta propia o ajena.

El 29 de febrero de 2.000 se nombra nuevo administrador, recayendo el cargo en el procesado Sr. Jurado Ruiz, hoy fallecido, quien en esa fecha va a comprar sus participaciones sociales a los Sres. Lorenzo Fuente Mauro ante el Notario D. Rafael Vallejo y con número de Protocolo 886 (brida 944175 Parte1 folio 31) sus 475 participaciones y a Eutimio Blanco Blanco el 22 de Marzo del 2.000 sus 25 participaciones ante el mismo Notario y con numero de protocolo 924.

El 24 de mayo de 2.000 cesa el anterior administrador por motivos de salud y se nombra para el cargo al Sr. Juan Luis Soriano Pastor. (Brida 944287 Folios 45-52) ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 2245.

Ampliaciones de Capital

-La entidad Eka 620 S.L. posee el 79,72% del capital social de Inmuebles Urbanos Vanda a la que aportó 580.000.000 de pesetas (3.485.870, 20 euros) en la ampliación del capital que tuvo lugar el día el 12 de abril de 2.000 (Brida 944208 parte3 Folios 37-42). Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 1697.

-Posteriormente el 2 de diciembre de 2.004, Vanda realiza una nueva ampliación del capital por importe de 450.004, 76 euros, que suscribe íntegramente Eka 620. Elevación a público en notaria de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4.413 (Brida 944558 parte 1 Folios 93-101).

-Hay otra ampliación de capital de Vanda por importe de 1.089.997, 64 euros que es igualmente suscrita en su totalidad por Eka 620. (Brida 944208 parte 2 Folios 71-80).

Adquisición de participaciones

El día 15 de marzo de 2.005 (Brida 944502 Parte 1 Folios 15- 25) Eka adquiere 97.000 participaciones de la entidad Jabor Magarpe en VANDA- participaciones 50.501 a las 147.500-, abonando por ellas la suma de 402.981,74 euros (es una dación en pago).

En suma el capital social de Eka se compone de la siguiente forma:

Eduardo Jurado Ruiz con 475 participaciones, el 0,16% del capital social.

Juan Luis Soriano Pastor, con 25 participaciones, el 0,01 %, y

la entidad británica Pelbo Limited con 2.99.500 participaciones, el 99,83%.

Ingresos en efectivo

En las cuentas bancarias de la entidad Eka 620- Bankinter y BBVA- se detectan ingresos en efectivo por importe de 162.940 euros.

Se constata igualmente el trasvase continuo de fondos entre sociedades del entramado del Sr. Roca. No le constan bienes inmuebles a su nombre.

16) INMOBILIARIA SALVAMOR S.L. (CIF Nº B 81615940).

Socios

Se constituye el 20 de diciembre de 1.996, en la notaria de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5.244, (Brida 944179

Folios 47-82), con un capital social de 50.000.000 de pesetas, dividido en 5.000 participaciones sociales de 10.000 pesetas cada una, repartidas entre sus socios, los Sres:

-Manuel Salvador Amorós, con 4.862 participaciones- 48.620.000 pesetas,

-Manuel Sánchez Zubizarreta, con 69 participaciones- 690.000 pesetas-, y

-Juan Luis Soriano Pastor, con otras 69 participaciones- 690.000 pesetas.

Siendo designado administrador único de la entidad Manuel Salvador Amorós.

El objeto social viene dado por la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, así como la explotación de salas de cine, teatros y salas de espectáculos en general; las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Su domicilio social se establece en la calle Fernando VI nº 5 de Madrid, sede del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita.

Por escritura pública del día 13 de junio del año 2.000, con número de protocolo 2.576 ante el Notario D. Rafael Vallejo, (Brida 944179 Folios 19- 27) los esposos D. Manuel Salvador Amorós y Dª María del Carmen Soriano Ruiz, venden a Inmuebles Urbanos Vanda, representada por Francisco Antonio Soriano Pastor, 800 participaciones de la entidad Inmobiliaria Salvamor S.L.- las nº 1.513 a 2.312, ambas inclusive- por su valor nominal- 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros).

El 13 de junio de 2.007 se cambia el domicilio social que pasa a ser el de calle Clara del Rey nº 41, 2º F de Madrid.

No le constan bienes inmuebles a su nombre ni vehículos.

Se trata de una empresa inactiva, cuyo activo está configurado por su participación en la entidad Manuel Salvador S.A., en la cual es accionista mayoritaria con el 52% de su capital, es decir con 256.647, 35 euros.

La entidad Manuel Salvador S.A suscribió el 6 de noviembre de 1.995 un Convenio con el Ayuntamiento de Marbella, representado por su Alcalde Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo, de concesión de obra y al mismo tiempo de adjudicación de la explotación de un complejo cinematográfico.

En virtud de dicho convenio la Corporación Municipal cedía a la referida mercantil un derecho sobre una parcela de terreno de 4.025 metros cuadrados, de propiedad municipal, calificada de equipamiento socio-cultural, sita en el Paseo de Ribera en Puerto Banús (Marbella), para construir y explotar, por un período de 50 años, renovable por otros 25 a solicitud del adjudicatario, un edificio destinado a multicines con locales comerciales, en el que se desarrollarían entre otros eventos, la celebración de la Semana o el Festival de Cine Internacional de Marbella. Es lo que actualmente se conoce como Complejo Multicines de Marbella

17) MARE NECTARIS SL. (CIF nº B 81747222)

En la notaria de D. Rafael Vallejo con número de protocolo 1.741 (Brida 944240 parte3 Folio 5-39), se constituye el 23 de abril de 1.997, siendo **sus socios**, los Sres.:

-Cosme Lavín González de Echeverri (75.000 pesetas),

-María Teresa Lavín Dapena (1.875.000 pesetas),

-Cosme Lavín Dapena (1.800.000 pesetas),

-los hermanos Sánchez Martín

-Estefanía (208.000 pesetas),

-Leticia (209.000 pesetas) y

-María Noemí (208.000 pesetas) -y los hermanos

-Juan Luis (209000),

-Miguel Ángel (208000) y

-Francisco Antonio (208000) Soriano Pastor, con un capital social de 5.000.000 de pesetas, siendo designado **administrador único**, el Sr. Cosme Lavín González de Echeverri.

Se trata de una **sociedad patrimonial de tipo familiar** desarrollada por el Gabinete jurídico Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita para la familia Lavín y la suya propia.

Su **objeto social** es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales. La explotación de salas de cine, teatro y salas de espectáculo en general.

El 15 de octubre de 1.997 en la notaria de Don Rafael Vallejo con número de protocolo 4.257, la sociedad traslada su domicilio de calle Rey Francisco, 27 a la de calle Príncipe de Vergara 47, y se designa **administrador único** de la entidad al Sr. Manuel Sánchez Marín, uno de los abogados del bufete Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, momento en que la sociedad queda bajo el control de Juan Antonio Roca.

Transmisión de participaciones

Por escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero de fechas 15 de octubre de 1.997 y 31 de octubre de 1.997 se transmiten todas las participaciones sociales a la entidad de dicho procesado, Inmuebles Urbanos Vanda - luego denominada Vanda Agropecuaria-.

-El 10 de abril de 2.000 se amplía el capital social en 110.000.000 de pesetas que suscribe íntegramente la sociedad Inmuebles Urbanos Vanda, S.L.

-Posteriormente, Vanda representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, transmite sus participaciones en Mare Nectaris a la entidad Fng Inversiones S.L., S.L representada por Don Manuel Sánchez Martín, mediante escritura pública de dación en pago de deudas de fecha 19 de julio de 2.005. Brida 944187 Folios 5-18 en la notaría de Doña María Bescós Badía con número de protocolo 1.409. Le transmite las participaciones sociales números 1 al 3.675, 3.959 al 4.375 y 4.585 al 5.000, todos inclusive por una deuda de 705.504.64 euros.

-El 22 de diciembre de ese año- 2.005**-,** Mare Nectaris representada por el Sr. Sánchez Martín, adquiere un paquete de 250 participaciones en la entidad Explotaciones Agropecuarias Roma, a la sociedad Inmobiliaria Ahuaca S.L representada por D. Juan Luis Soriano Pastor, por un precio de 1.915,00 euros ante el Notario D. Francisco Marcos Díaz, número de protocolo 123. Brida 944579 parte 1 folios 5-14

Propietaria de la Caridad

La entidad Mare Nectaris es dueña de la finca 17.781 del Registro de la propiedad nº 4 de Marbella -parte de la denominada “Finca la Caridad”-, que compró en escritura pública ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, Notario y número de protocolo 3.282 (Brida 944240 parte2 Folios 72- 83) de 10 de octubre de 1.997 a la entidad Benabolá S.A. representada por D. José Puerta Montes, por un precio declarado de 100 millones de pesetas, adquisición que no se inscribió en el Registro de la propiedad, figurando ante terceros a nombre de sus anteriores titulares.

Mare Nectaris, representada por el Sr. Sánchez Martín, arrendó la finca a la entidad Marqués de Velilla S.L., representada por el Sr. Óscar Alberto Benavente Pérez, mediante contrato fechado el 1 de junio de 1.998

(Brida 944579 parte2 Folio 17-23) por cuatro años por un precio total de 9 millones de pesetas.

Préstamos intersocietarios

-El 18 de enero de 1.999, Mare Nectaris SL queda reflejado el reconocimiento de deuda de 70 millones de pesetas en concepto de préstamo de la entidad Jabor Magarpe SL. El contrato lo suscriben José Luis Benavente Pérez en nombre de Jabor Magarpe SL y Manuel Sánchez Martín por Mare Nectaris SL. ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 101. (Brida 944502 parte2 folios 2-12):

-Treinta y cuatro millones de pesetas (204.344,11 euros), el día 4 de Noviembre de 1.998;

-once millones de pesetas (66.111,33 euros), el día 5 de Noviembre de 1.998;

-diez millones de pesetas (60.101,21 euros), el día 11 de Noviembre de 1.998; y

-quince millones de pesetas (90.151,82 euros), el día 16 de Noviembre de 1.998

A esta cantidad hay que sumarles 8.437 millones de pesetas por los intereses pactados. Se pactan varias fechas de pagos para la devolución del dinero.

18 de enero de 2003 113.628.85 euros

18 de enero de 2004 116.446,09 euros

18 de enero de 2005 119.263,30 euros

18 de enero de 2006 122.077,57 euros

-El 22 de enero de 1.999 recibe la suma de 5 millones de pesetas que le remite Manuel Sánchez Marín, fondos que proceden de la cuenta de Dª Rosario Zubizarreta Churruca, madre del procesado Sr. Sánchez Zubizarreta.

-El 30 de diciembre de 1.999 se formaliza un préstamo de 30 millones de pesetas de Dª Rosario Zubizarreta Churruca representada por Manuel Sánchez Zubizarreta**,** a favor de la entidad Mare Nectaris. (Brida 944527 parte 5 folio 38-40.

En la misma brida Folios 28-30 existe un contrato de 29 de Diciembre del mismo año para la cancelación anticipada del préstamo y

pagando los intereses fijados y las retenciones por 30.319.562 ptas. mediante transferencia bancaria de la cantidad de treinta millones trescientas diecinueve mil quinientas sesenta y dos (30.319.562.-) La fecha de la transferencia es del 18 de marzo de 2.000. Folio 16 de la misma brida.

Estos fondos se van a usar para adquirir la Finca la Caridad, para el Sr. Roca.

Ingresos en cuenta

En la cuenta bancaria de la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 1010 2 990193, en el período comprendido entre el mes de mayo del año 2.000 y el mes de julio de 2.005, sólo constan, como movimientos de interés, los pagos periódicos a Jabor Magarpe- por importe de 600 euros al mes-, un ingreso por transferencia desde Marqués de Velilla de 36.060,73 euros, y los pagos por servicios al Gabinete jurídico.

18) INVESTBARDULIA S.L. (CIF nº B 81848152).

Se constituye el 31 de octubre de 1.997 en la notaría de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4.574 (Brida 944226 Parte2 Folios 83-95), con un capital social de 3.000.000 de pesetas, en 300 participaciones de 10.000 pesetas cada una, que se suscribe del siguiente modo:

-La entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L., que actúa representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor, suscribe 149 participaciones sociales -por importe de 1.490.000 pesetas-;

-la entidad Petruchio Investments Limited, representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, suscribe otras 150 participaciones-1.500.000 pesetas-;

-y el propio Francisco Antonio Soriano Pastor, en su propio nombre, una participación –10.000 pesetas-.

Su administrador único es el propio Francisco Antonio Soriano Pastor, y se inscribe su domicilio Social en Calle Fernando VI 5 2º de Madrid, siendo su objeto social la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

El 11 de mayo de 2.000 se amplía el capital social en 8.000.000 de pesetas que es suscrito y desembolsado por Petruchio Investments Limited - participaciones 1.101 a 1.150, y por Inmuebles Urbanos Vanda, las nº 1.551 a 2.000 en la Notaría de D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2.034.(Brida 944566 parte1 Folio 35-43).

-El 13 de junio de 2.002 se aumenta nuevamente el capital social, esta vez en 48.080 euros que suscriben al 50% Petruchio y Vanda, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2.332 (Brida 944566 parte1 folio 5-13).

No le constan bienes inmuebles a su nombre, ni vehículos.

19) LIPIZZAR INVESTMENTS S.L. (CIF Nº B-82052762)

Socios

Se constituye ante Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2.647, el 5 de junio de 1.998, con un capital social de 500.000 pesetas, siendo sus socios originarios los abogados miembros del Gabinete Jurídico, Miguel Ángel Frías Carrere y Manuel Enrique Reina Gómez, siendo el primero administrador desde su constitución de esta sociedad.

Su **objeto social** lo constituye la adquisición y tenencia de bienes inmuebles no afectos a actividades agrícolas o industriales, y participaciones en otras sociedades con gestión de dichas participaciones exclusivamente por gestores terceros.

El Sr. Miguel Ángel Frías Carrere vende sus 350 participaciones por 350.000 pesetas el 30 de julio de 2.001 al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, protocolo 3093 del Notario D. Rafael Vallejo (Brida 944540 parte4 Folio 109-117). Se produce antes y el mismo día el cambio de administrador y cambio de domicilio en la misma notaria con numero de protocolo 3.092 a la calle General Pardiñas, 99, de Madrid.

Administradores

Como veremos todos ellos giran en el entorno del Gabinete Jurídico:

-El Sr. Frías Carrere es nombrado Administrador en la fecha de constitución de la sociedad.

-El 30 de Julio de 2001 es nombrado administrador de la sociedad, el procesado Juan Bautista Toledano Cardoso, ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 3092 (brida 944228 parte 3 Folio35).

-El 15 de febrero de 2.005 se nombra administrador único a uno de los socios del Gabinete Jurídico, Miguel Pérez Camino.

-El 3 de octubre de 2.005 cambia su objeto social que pasa a ser la adquisición y tenencia de bienes inmuebles no afectos a actividades agrarias o industriales participaciones en otras sociedades con gestión de dichas participaciones exclusivamente por gestores terceros.

Propiedades inmobiliarias

- **Propiedad que figura inscritas en el Registro de la Propiedad nº ocho de Sevilla.**

- Finca número 3.857. Chalet sito en la Avenida de la Palmera número 14 de Sevilla, con una superficie de 405 metros cuadrados.

Lippizzar, representada por el Sr. Pérez Camino, actuando como administrador único, adquiere este inmueble el 23 de mayo de 2.005 siendo el precio de adquisición el de 1.502.530,26 euros de los cuales 1.081.821,70 euros se confiesan recibidos con anterioridad y el resto, la cantidad de 420.708,48 euros mediante un cheque bancario, que se entrega a la vendedora en el acto del otorgamiento de la escritura, constituyéndose hipoteca sobre esta finca a favor de la entidad Bankinter S.A que concede un préstamo de 1.200.000 euros de principal.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº dos de Marbella:**

-Finca nº 20.388. Apartamento del Bloque número uno del Conjunto Marbella House, sito entre las calles Ramón Gómez de la Serna, Ortega y Gasset, Camilo José Cela y Estébanez Calderón de Marbella, con una superficie aproximada, incluyendo su participación en las zonas comunes, de 366,84 metros cuadrados, con el trastero número 19, del bloque 1 con una superficie aproximada de 6,62 metros cuadrados y las plaza de garaje número 36 con una superficie aproximada de 26,61 metros cuadrados.

Lippizzar, representada por el Sr. Miguel Pérez Camino, mediante escritura de 6 de abril de 2.005 compra esta finca a la sociedad Fng Inversiones S.L., que también pertenece al procesado Juan Antonio Roca, y que actúa representada por Francisco Antonio Soriano Pastor, por un precio confesado recibido de 300.000 euros.

A su vez Fng Inversiones S.L. S.L representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor había comprado el 24 de julio de 2.000 esta finca a la sociedad Inmuebles Corimbo, representada por Sergio Santana Domínguez, que actúa en virtud de poder otorgado a su favor ante Notario por Manuel Sánchez Zubizarreta, como administrador único, por el precio de 40.000.000 de pesetas.

La entidad Inmuebles Corimbo había adquirido el inmueble el mismo día 24 de julio de 2.000 por el mismo importe de 40.000.000 de pesetas al Banco Árabe Español.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Marbella:**

-Finca número 55.723. Puesto de atraque número 101, tipo V. Está enclavado en la Cara de Poniente del Pantalán número dos, dentro de la zona del Puerto José Banús.

En escritura de 2 de febrero de 2.005 la Sociedad Richard Shea Spain S.L. transfiere por el plazo de 99 años la concesión de esta finca a Lippizzar representada por el procesado Julio Blasco Bazo Garrido que actúa como mandatario verbal de la misma, a cambio de un precio de 600.000 euros que queda totalmente aplazada para ser satisfecha por la adquirente a la cedente el día 30 de julio de 2.005.

La Sociedad cedente da carta de pago a la adquirente del I.V.A. de esta transmisión al tipo del 16% ascendente a 96.000 euros, cantidad que confiesa recibida con anterioridad.

-Finca número 77.652. Parcela de terreno número 12 del conjunto residencial "La Alzambra Villas" en la Urbanización Colinas del Ángel, del término municipal de Marbella, con una superficie de 720,97 metros cuadrados y dentro una vivienda unifamiliar de 447,80 metros cuadrados.

Lippizzar adquiere este terreno el 15 de febrero de 2.006, a la entidad I.P. Valimos, por el precio de 1.189.703,46 euros incluido el IVA, confesados recibidos.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz):**

-Finca número 23.845. Parcela de terreno donde se ha construido una vivienda unifamiliar señalada con el número cuatro de la zona residencial "Los Granados de Sotogrande" en la Urbanización Sotogrande, término de San Roque. La parcela ocupa una superficie de 1.367 metros cuadrados.

Lippizzar representada por el Sr. Miguel Pérez Camino, como administrador único, adquiere esta finca el 21 de abril de 2.005 por el precio de 769.175,29 euros. De dicho precio, la sociedad vendedora declara tener recibidos de la parte compradora y antes de la escritura la cantidad de 307.672,11 euros, más la cantidad de 21.536,91 euros correspondientes al I.V.A. y al momento de la escritura, la sociedad vendedora recibe un cheque nominativo por importe total de 33.810,54 y los restantes 460.000 euros que completan el precio de venta, los retiene en su poder la parte compradora para hacer frente a los pagos del crédito hipotecario que grava esta vivienda, en cuyo crédito queda subrogada la parte compradora. (Brida 944540 parte 2 F91) Notario Martín Maria Recarte Casanoba protocolo 1.099)

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Felanitx (Baleares):**

-Finca número 19.225. Casa chalet edificada sobre el solar 33 del plano de la finca Can Marines, denominada Urbanización Playa D`Or, del lugar Cala D`Or del término de Santanyi. El solar ocupa una superficie de 1.200 metros cuadrados y la superficie edificada es de 118 metros cuadrados.

La mercantil Lipizzar Investments S.L, representada por el procesado Julio Blasco- Bazo Garrido, adquiere este inmueble el 13 de septiembre de 2.004 por un precio de 1.200.000 euros, que se confiesan recibidos por el vendedor.

20) PROMONAGÜELES, S.L. (CIF Nº B 92017987)

Constitución

Se constituye en escritura pública de 10 de junio de 1.998 por el Sr. Manuel González Sánchez-Dalp y su esposa Dª María Luisa Lastra Marcos, cada uno con el 50% del capital social- 250 participaciones cada uno-, designándose administrador único de la sociedad al Sr. Manuel González Sánchez-Dalp.

En escritura pública de 20 de septiembre de 2.000 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3.772 (Brida 944537 parte 2 Folios 92- 102), la entidad Inmobiliaria Ahuaca, representada por Juan Luis Soriano Pastor, adquiere de Manuel González Sánchez-Dalp sus 250 participaciones sociales, por su valor nominal 1.503,53 euros, con lo que en ese momento Juan Antonio Roca se hace con el 50% del capital social de la entidad.

El 23 de julio de 2.001 la entidad Obarinsa, del procesado Javier Arteche Tarascón, adquiere las 500 participaciones -el 100% del capital social- de la sociedad Promonagüeles, ante el Notario D. Diego-María Granados Asensio, con número de protocolo 2.616.

La venta de las participaciones -250- de Inmobiliaria Ahuaca a Obarinsa se hizo por un precio de 3.005.060, 52 euros, de los que la suma de 1.282.409,58 se declaran percibidos con anterioridad por la vendedora, y el resto queda aplazado mediante pagarés. (Brida 944537parte 2 Folio 15).

Hay que destacar que Inmobiliaria Ahuaca había abonado por esas participaciones diez meses antes la cantidad de 1.502,53 euros.

Con parte de los fondos obtenidos de Obarinsa, la entidad Inmobiliaria Ahuaca atiende a las necesidades de tesorería de otras entidades del entramado del Sr. Roca, tales como Condeor o Vanda Agropecuaria.

En las cuentas bancarias de la entidad Promonagüeles existen varios ingresos de la entidad la Kutxa, mediante transferencia, sin que se sepa el motivo al que obedecen:

-El día 29 de septiembre de 2.000, la suma de 522.880,53 euros.

-El 23 de abril de 2.001, 601.012,10 euros.

A su vez el mismo día -el 23 de julio de 2.001- Obarinsa, representada por el Sr. Arteche, vende a Inmobiliaria Ahuaca, representada por Juan Luis Soriano Pastor, la fincas nº 64.834 (vivienda Dúplex) y 64.892/ G-90 (garaje) del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella, en la Urbanización Residencial las Cañas, de Marbella, por un precio de 75.000.000 millones de pesetas- 450.759, 08 euros-IVA aparte. Brida 944537 parte2 Folio 43).

La sociedad Promonagüeles, S.L, participa en la sociedad civil que se constituye en el año 2.001 en Sevilla con el nombre de Comunidad de propietarios Paseo Cristóbal Colón 15 (CIF nº E 91158527), cuyo objeto era la rehabilitación de un edificio sito en ese paseo de dicha ciudad -finca nº 726 del Registro de la propiedad nº 8 de Sevilla- A la entidad Promonagüeles le correspondía las viviendas tipo B planta 1 y la tipo A de la planta 2 de dicho edificio.

Posteriormente Juan Antonio Roca articula la venta de una de las viviendas a Inmobiliaria Ahuaca -la Tipo A de planta 2-, según la escritura de venta de 31 de enero de 2.002 -y la vivienda Tipo B de planta 1 irá destinada a Dª María Luisa de la Lastra Marcos.

21) EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ROMA S.L. (CIF Nº B 82052606)

Constitución

Esta sociedad se constituye el día 15 de Junio de 1.998 ante el Notario D. Rafael Vallejo y con número de protocolo 2.340 (Brida 944577 parte 2 Folios 53-84), con un capital social de 500.000 pesetas, suscrito y desembolsado al 50% por el Sr. Óscar Jiménez García y Dª María Belén Aragoneses Garre.

Su domicilio social se inscribe en Alpedrete (Madrid), calle Begoña, 8, y su objeto social en la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales y la explotación de negocios ganaderos y agropecuarios.

Administradores

Se designa como administrador único al Sr. Jiménez García

El 31 de enero de 2.000 el Sr. Manuel Sánchez Martín sustituye como administrador al Sr. Óscar Jiménez García. Brida 944577 parte 1.

Su domicilio se establece en la calle Begoña nº 8 en la localidad de Alpedrete (Madrid), que coincide con el domicilio del Sr. José Luis Benavente Pérez y de Dª María Belén Aragoneses.

Explotaciones Agropecuarias Roma S.L., representada por el Sr. Óscar Jiménez, compra mediante escritura pública del día 25 de junio de 1.998, ante el Notario D. José Ignacio De Rioja Pérez con numero de protocolo 297, las fincas nº 17.780 y 2.848 del Registro de la propiedad nº 4 de Marbella, a la entidad Pinillos Inversiones S.L., por un precio conjunto de 90 millones de pesetas.

Es la denominada finca "La Caridad", sita en San Pedro de Alcántara, Marbella, donde el Sr. Roca alberga la cuadra de caballos que explota la entidad Marqués de Velilla S.L.

Por escritura de 24 de septiembre de 1.999 D. Óscar Jiménez vende sus participaciones sociales a la entidad Inmobiliaria Ahuaca S.L. ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero protocolo 408 interviniendo el Sr. Òscar Jiménez y el Sr. Juan Luis Soriano Pastor. (Brida 944537 parte2 Folios 106-114).

El 13 de septiembre de 2.000 se amplía el capital social por importe de 29.999.396 pesetas (183.305 euros), para hacer frente a los efectos cargados en la venta de Bankinter a favor de Pinillos Inversiones por un importe de 30 millones de ptas., que se corresponden con efectos aplazados por la venta de parte de la finca La Caridad, que fue suscrito por la entidad Fng Inversiones S.L. La elevación a público se produce ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3.695, interviniendo D. Manuel Sánchez Martín en representación de Inversiones Roma. Posteriormente las participaciones propiedad de Ahuaca se transmitieron a Mare Nectaris en diciembre de 2.005.

Ingresos en efectivo

En la cuenta bancaria de la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 10104159193, en el período comprendido entre el día 5 de marzo de 2.001 al 10 de octubre de 2.003 se han producido ingresos en efectivo por importe de 301.282,37 euros, dinero que se ha destinado a pagar a la entidad Pinillos Inversiones las compras de los inmuebles antes referidos.

22) INVEST-ARCELA S.L. (CIF Nº B 82092297)

Socios constituyentes

Se constituye el 2 de julio de 1.998, ante el Notario D. Rafael Vallejo con un capital social de 30 millones de pesetas -180.303,63 euros-, dividido en 300 participaciones de 100.000 pesetas de valor nominal cada una, suscrito en la siguiente proporción por sus socios:

-La sociedad Demarro 149 participaciones,

-Celso Dema: una participación

-La sociedad Corimbo (Roca) representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta: 150 participaciones.

Su objeto social es la promoción, adquisición y enajenación por cualquier título de terrenos, edificios y fincas en general, designándose como administrador de la entidad al procesado Sr. Celso Dema Rodríguez.

Propiedades

Invest-ArcelaS.L. es dueña de las siguientes propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Marbella:

a) Finca nº 29.778. Parcela de terreno destinada a zona deportiva en el término municipal de Marbella, al sitio de Benabolá, zona norte. Tiene una superficie de 5.182,60 metros cuadrados. Se construyen 21 viviendas unifamiliares adosadas y dos locales en la planta sótano, por lo que se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en 23 fincas que pasan a formar las regístrales 77.618 a la 77.640.

b) Finca nº 46.763. Parcela de terreno en término municipal de Marbella, al sitio de Benabolá con una superficie total de 20.320 metros cuadrados.

Invest Arcela, representada por su administrador único, el también procesado Celso Dema Rodríguez, compra estas dos fincas a la sociedad Cortijos la Ventilla, representada por D. José Sanz Parejo como administrador único de la misma, con las siguientes condiciones:

-La finca 29.778 la compra el día 6 de abril de 2.000 por 120.202,42 confesados recibidos**.**

Posteriormente, el 29 de mayo de 2.002 (Brida 944237 parte1 Folios 26-40), ante el Notario D. Rafael Vallejo y con número de protocolo 2.114, Invest Arcela vende dicha finca a la sociedad del también procesado en esta causa D. José Ávila Rojas, la entidad Naviro Inmobiliaria 2000 SL, por un precio de 621.214,52 euros, construyéndose sobre la finca 21 viviendas unifamiliares y dos locales que han pasado a formas las regístrales 77.618 a la 77.640.

-En cuanto a la finca 46.763, Invest Arcela la compra junto con otra finca más el día 3 de junio de 2.002, Brida 944566 parte 2 folios 77-90 ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 2167, por el precio global de 733.234,76 euros de los que 240.404,84 euros son entregados en el otorgamiento de la escritura mediante un cheque bancario y los restantes, 492.829,92 euros quedan aplazados de pago y será satisfechos por la parte compradora a la vendedora, sin devengar interés, en dos plazos iguales de 246.414,96 euros con vencimiento los días 2 de diciembre de 2.002 y 2 de marzo de 2.003.

Autocompraventas intersocietarias.

El 7 de marzo de 2.001 la entidad Gracia Y Noguera (Roca) compra las participaciones de la entidad Rafly (Roca) pertenecientes a la sociedad Demarro Patrimonio y la del procesado Celso Dema.

23) MARBELLA CLOTHES S.L. (C.I.F. Nº B-92141118).

Se constituye el 23 de marzo de 2.000 ante el Notario de Marbella D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 1.271 (brida 944593 parte2 folios 3-35) con un capital social de 69.116,39 euros, desembolsado por el Sr. Óscar Benavente en representación de Jabor Magarpe S.L., que suscribe participaciones por importe de 45.075,91 euros, y por D. José Gómez García que lo hace por valor de 24.040,48 euros.

D. José Gómez posteriormente, el 4 de mayo de 2.000, vende sus participaciones a otra entidad de Roca, la sociedad Jireya S.L., representada en ese acto por Dª María del Rosario Pérez Lagar madre de los hermanos Benavente Pérez, con lo que el Sr. Roca asume la totalidad de su capital social.

En fecha 4-7-2002 mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Doña. Amelia Bergillos Moretón la Sociedad Marbella Clothes representada por el Sr. Salvador Gardoqui **adquiere a la mercantil Saba Aparcarnientos S.A. el local 8 de la Plaza Puerto José Banús** por un importe total de 346.199,50 €, más 55.391,55 por el IVA devengado que se entregan en el acto mediante cheque bancario, otorgando la sociedad vendedora carta de pago.

Ese mismo día Marbella Clothes representada por el Sr. Salvador Gardoqui, suscribe escritura de **préstamo hipotecario** otorgado por El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla a favor de la referida sociedad, sobre el ya citado Local comercial nº 8 por importe de 408.045 € que la parte prestataria declara haber recibido en concepto de préstamo antes de este acto, con un plazo de amortización de 120 meses y una cuota de amortización de 4.428,36 € abonando con dicha cantidad la adquisición del inmueble.

En fecha 11-9-2001 **Marbella Clothes arrendó el local de referencia a la sociedad Globe Confecciones S.L.** representada por D. Ruiz Manuel Pinto Castanheiro Viana de nacionalidad portuguesa con una renta mensual de 500.000 pts, más IVA, y 1.000.000 pts de fianza, incrementándose la cuota mensual a partir de la octava mensualidad de vigencia.

En fecha 22-1-2003 **Marbella Clothes arrienda** el local de referencia por un periodo de 10 años al ciudadano de nacionalidad francesa **Mark Malka** propietario de la empresa Benabanus S.L. dedicada al comercio al por menor de calzados y complementos de piel entregando la cantidad de 5.151 € como primera cuota de renta, así como 10.200 € de fianza y 60.000 € por los elementos inventariados.

Ingresos por actividades propias

Al folio 47.272, en el anexo al informe policial 38.021 UDEF-BLA de 20-4-2009 se hace constar expresamente que "en la entidad Bankinter se ingresan fondos en efectivo por un importe total de 147.149,91 €, señalando **que estas cantidades podrían tener justificación por su actividad".**

-Que desde su constitución Marbella Clothes realiza sus transacciones comerciales principalmente a través de dos entidades bancarias:

- La Caixa: 21 00-2231 -02001 58793

- Caja Huelva y Sevilla: 2098-0246-0132004556

-**Que los arrendatarios citados han venido satisfaciendo sus rentas mensuales,** constatando los siguientes ingresos:

- Globe Confecciones: 33.387,59 en el año 2002

- Benabanús S.L: 60.000 € en 2003; 62.291,50 en 2004; 64.278,39 € en 2005 y 64.632,12 en 2006.

24) INVERSORA INMOBILIARIA ERIDANO S.L. (CIF Nº B-82633041)

Se constituye el 5 de Abril de 2.000, con un capital social de 180.300,00 euros, dividido en 18.030 participaciones de 10 euros de valor nominal cada una, que suscriben la entidad Jabor Magarpe S.L., representada por el Sr. José Luis Benavente Pérez, y D. Vicente Jiménez González al 50%. Con Domicilio en calle Rosalía de Castro, 82 de Madrid. Como objeto social tiene La compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

Se constituye el 5 de Abril de 2.000, con un capital social de 180.300,00, euros dividido en 18.030 participaciones de 10 euros de valor nominal cada una, que suscriben la entidad Jabor Magarpe S.l., representada por José Luis Benavente Pérez, y Vicente Jiménez González al 50%.

Inicialmente su administrador fue el Sr. Jiménez González. El 23 de abril del año 2.000 se designa administrador único a Óscar Jiménez García, (Brida 1049087 Folio 26) y posteriormente, en el 5 de Marzo de 2.003, se nombra apoderado a Julio Blasco Bazo Garrido. Brida 944866 parte2 folio 13.

La sociedad Inversora Inmobiliaria Erídano compra mediante escritura pública del día 6 de abril de 2.000 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero y con número de protocolo 1.596 (Brida 944972 parte1 Folios 6-20) a la entidad Cortijos la Ventilla SL una parcela de terreno sita en Urbanización Los naranjos, de 3.984, 21 metros cuadrados de superficie- finca nº 46.784 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella, por un precio de 132.222,66 euros.

Sobre esta parcela se realiza uno de los contratos del Sr. Roca en los que aporta el suelo y la entidad Naviro Inmobiliaria 2.000 SL – de Ávila Rojas realiza la obra, la promoción "El Alcornoque", contraria al P.G.O.U. de 1.986, y ambos se reparten las ganancias.

Inversora Inmobiliaria Eridano vende estos terrenos a la entidad Naviro Inmobiliaria 2.000 S.L., por un precio de 1.802.582,86 euros.

Según el contrato privado de aportación concertado entre el Sr. Roca y el Sr. Ávila Rojas, efectuado el 28 de febrero de 2.001, la entidad Erídano va a recibir el 40% de las viviendas y anexos que se construyan por la entidad Naviro Inmobiliaria SA. El Contrato lo firma el Sr. Óscar Jiménez y el Sr. Ávila Rojas (Brida 944866 parte2 Folios 37-41)

Algunos inmuebles de esa promoción van a ser utilizados por el Sr. Roca para pagar a ciertos proveedores de cuadros y obras de arte- caso del marchante Alberto Pedronzo.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº uno de Estepona (Málaga).**

1.-Finca nº 7.817. Chalet de sólo planta baja con 123,25 m^2 construidos sobre parcela de 2.741 metros cuadrados de superficie en el partido de Guadalobón, término municipal de Estepona. Inscrita al Tomo 725. Libro 516. Folio 94. Esta finca fue adquirida por Inversora Inmobiliaria Eridano SL, representada por Julio Blasco - Bazo Garrido, por compra a Franz Xavier Baurdiel representado por Juan Germán Hoffmann Depken, mediante escritura pública de 21 de junio de 2.004,ante el Notario Don

José María García Urbano con número de protocolo 2.880,(Brida 944972 parte1 Folios 48) por un precio de 1.100.000,00 euros, que se declaran recibidos con anterioridad, excepto la retención del 5% para su ingreso a la Hacienda Pública en concepto de pago a cuenta del IRPF de No Residentes.

2.- Finca 8.932: Parcela de terreno de 3.000 M2 de superficie, sita en el Partido de Guadalobón, en el Sitio de Patraina, sin cargas, Inscrita en el tomo 460, libro: 308, folio 52 del registro de la propiedad de Estepona, sobre la que existen las siguientes obras nuevas:

-dos viviendas tipo chalet (Casa 1: vivienda unifamiliar de sólo planta baja de 103,70 m^2 construidos con terrazas y porches de 53,84 m^2; Casa 2: vivienda unifamiliar de sólo planta baja de 80,82 m^2 construidos con terrazas y porches de 20,32 m^2) y -una torre circular de 4 m^2 donde se aloja el depósito de agua y un transformador eléctrico.

Fue adquirida por Inversora Inmobiliaria Eridano SL, representada por el Sr. Julio Blasco - Bazo Garrido, a Dª Emilia Jiménez Camarena y D. Carolino Salvador Maure Villegas mediante escritura pública de 1 de junio de 2.004 ante el Notario Don José María García Urbano con número de protocolo 2376. (Brida 944972 parte1 Folios 102-113) por un precio de 1.712.834,00 euros, de los que 198.283,49 € se declaran recibidos con anterioridad y la cantidad restante de 1.514.550,51 € se reciben mediante cheque bancario nº 5682078 de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Según documento privado de 18.05.04, Anexo al Contrato de Compraventa celebrado el 02.04.04, se acordó a instancias de la compradora aplazar la elevación a público percibiendo los vendedores como contrapartida de dicho aplazamiento la cantidad de 30.000,00 euros, por lo que el precio total satisfecho por la compra fue 1.742.834 euros (Brida 944992 Folio135-137)

Mediante escritura pública del día 21.06.04 se constituye hipoteca sobre las fincas 7.817 y 8.932 a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla en garantía de préstamo de 1.500.000 euros, antes el Notario Don José María García Urbano con número de protocolo 2881.

Los terrenos, junto a otros, forman la Unidad de Ejecución UEN-03 "Bahía de Estepona" del PGOU de Estepona para la que fue aprobada inicialmente el correspondiente Estudio de Detalle el 08.04.98.

El día 9 de mayo de 2.005 (Brida 1049087 Folio 260) se firma Contrato de Opción de Compra entre Inversora Inmobiliaria Erídano SL, representada por el Sr. Julio Blasco – Bazo Garrido, quien firma con la mercantil Atriz Gestión Inmobiliaria S.A., representada por Dª Beatriz Ferrer Cáceres, un contrato de opción de compra sobre la transmisión de los

derechos sobre la edificabilidad patrimonializable y sobre los aprovechamientos urbanísticos no susceptibles de apropiación privada de las fincas 7.817 y 8.932. En el contrato Inversora Inmobiliaria Erídano SL se compromete a adquirir los aprovechamientos de la edificabilidad prevista de 2.300 m^2 al Ayuntamiento de Estepona y se fija como precio conjunto la cantidad de 4.808.096,84 euros más el IVA correspondiente.

La forma de pago pactada es de 961.619,00 € como prima de opción que será descontada cuando ésta se ejecute abonándose 557.739,24 € mediante cheque que se entrega en el acto y el resto a pagar antes del 20.05.05; un segundo pago de 961.619,00 € que se realizará antes del 09.07.05 y la cantidad restante y el IVA cuando se produzca la inscripción del Proyecto de Reparcelación.

El día 28 de enero de 2.010 la entidad Inversora Inmobiliaria Erídano SL transmitió las fincas por un precio de 4.800.462,87 euros a partes iguales (al 12,50% a cada uno) a María Ángeles Pedrosa Yañez, Antonio Prada Gayoso, Miguel Astiaso Palacio, Francisco Hernando Sánchez, Mayteyalex SL, Centro de Estética Serrano 76 SL y Acantila SL.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Las Rozas (Madrid).**

- Finca nº 54.468. Local Comercial Núm. 6 que está situado en la planta baja del Edificio en construcción, en la Manzana núm. 24, "El Cantizal" de las Rozas, con una superficie de 96,07 metros cuadrados.

Inversora Inmobiliaria Erídano representada por el Sr. Óscar Jiménez García, como administrador único, adquiere esta finca mediante escritura de 1 de marzo de 2.006, a Promociones Y Construcciones PYC Pryconsa, por el precio de 307.424 euros recibidos con anterioridad, y se constituye hipoteca sobre la misma a favor del Banco Español de Crédito S.A que concede un préstamo de 200.000 euros que tiene un plazo de duración que finalizará el 1 de marzo del 2.021.

El día 1 de agosto de 2.006**,** Inversora Inmobiliaria Erídano SL mediante escritura pública transmitió el local comercial al Banco Español de Crédito SA por un precio de 398.000,00 euros más IVA.

- ***Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Ibiza.***

Finca nº 16.992 y 16.992: Se trata de dos viviendas que forman parte de un edificio en calle Xaloc nº 3 de Ibiza.

Inversora Inmobiliaria Erídano, representada por Óscar Jiménez García, adquiere estos inmuebles el 30 de noviembre de 2.004 a la entidad

Arabella SA, por un precio de 374.867,66 euros más IVA la finca 16.992 y por 303.820, 84 euros más IVA el otro inmueble- la finca nº 16.999-.

Mediante escritura pública de 11 de marzo de 2.005 Inversora Inmobiliaria Erídano SL vende la vivienda en planta 3ª puerta 2 (finca 16.999) a Dª Encarnación Toro Arcos por un precio declarado de 208.400 euros.

Inversora Inmobiliaria Erídano, ha sido dueña de los siguientes **vehículos:**

-Turismo Volkswagen Touran matrícula 9240 DLF, y fecha de matriculación de 2 de junio de 2.005.

-Turismo Mercedes Benz E 55 AMG, matrícula 1550 CVY, con fecha de matriculación de 23 de abril de 2.004.

-Motocicleta BMW R 1150 R, matrícula 7000 DKC, y fecha de matriculación de 4 de mayo de 2.005.

-Vehículo especial Polaris Sports Man 500, matrícula E 5676 BCS y fecha de matriculación el 25 de junio de 2.004.

El turismo Volkswagen fue vendido por Óscar Jiménez el 27 de octubre de 2.006 a Dª María José Gómez García, su esposa. En la misma fecha procedió a la venta del turismo Mercedes Benz referido a Andrés Damián Borcel Novoa.

25) ONE PROPERTIES S.L. (CIF Nº B 73266983).

Sobre el año 1997 el Sr. Roca se puso en contacto con el procesado Sr. Celdrán Gelabert porque quería adquirir fincas rústicas en la zona de Cartagena para crear una instalación agropecuaria, por lo que el Sr. Celdrán le buscó como intermediario diversas fincas que fueron comprándose paulatinamente, agregándose las mismas hasta formar la finca conocida como La Loma, dedicada exclusivamente a la explotación de cítricos, sobre todo de naranjas, poniéndose al frente de tal explotación el Sr. Celdrán.

En dicha finca se construyó una casa y dos almacenes, ocupando la primera el Sr. Roca y en ocasiones el Sr. Sánchez Zubizarreta, cuando acudían a la misma. En dicha finca no se realizó ningún tipo de promoción inmobiliaria.

En fecha 19-12-2003 se constituye la sociedad One Propierties S.L. con un capital social de 60.000 € que son desembolsados 3.000 € por el Sr. Celdrán Gelabert que actúa como fiduciario del Sr. Roca, sin aportar personalmente dinero alguno para la constitución de la

sociedad, y los restantes 57.000 € (el grueso del capital) por la entidad Inmobiliaria Masdevallía, propiedad del Sr. Roca y representada por el Sr. Blasco Bazo Garrido.

Se fija como domicilio social de la nueva empresa en la Avenida Trece de Octubre de los Alcázares (Murcia) localidad en la que se está desarrollando la promoción Nueva Rivera Golf Club de Masdevallía, con sucursales en Marbella.

Además de ese domicilio, la sociedad tiene oficinas en la Avda. Ricardo Soriano 63 de Marbella y Centro Comercial de Puerto Banús 8 de Marbella. El local de esta última oficina pertenece a la entidad Beauty Marbella y es el domicilio declarado de la sociedad Marbella Clothes.

Su objeto social lo constituye la comercialización de los pisos que está promocionando Masdevallía como Nueva Rivera Golf Club y Nueva Rivera Beach Club.

En su escritura de constitución se nombran Administradores solidarios de la sociedad a los Sres. Celdrán Gelabert y Blasco Bazo Garrido, hasta que en Junta ordinaria celebrada el 30-6-2005 se acuerda el cese de los mismos y nombramiento de otros nuevos.

26) ANADIA INVERSIONES S.L. (CIF Nº B 84263946)

La entidad Anadia Inversiones se constituye por el Gabinete Jurídico para María Roca Jimeno el 24 de febrero de 2.005, ante la Notario Doña María Bescós Badía con un capital social de 10.000 euros, suscrito y desembolsado por los socios fundadores, Manuel Sánchez Zubizarreta con 700 participaciones (7.000 euros), y el resto por la empleada del despacho Rosa María Rodríguez Jimeno (300 participaciones, 3.000 euros). (Brida 9449617 Parte1 Folio 73- 110).

Como objeto social tiene la promoción, adquisición y enajenación, por cualquier título, de terrenos, edificios y fincas en general; la urbanización, construcción, compraventa, administración y explotación, alquiler y arrendamiento, exceptuando el arrendamiento financiero, de los mismos, ya sean en su totalidad, ya por pisos o partes, bien por cuenta propia o ajena.

Su domicilio se fija en calle Santa Cruz de Marcedano nº 13, de Madrid, domicilio del Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta.

Mediante escritura de 22 de noviembre de 2.005 se nombra apoderado de la sociedad a Manuel Sánchez Martin.

Por escritura pública de 22 de diciembre de 2.005 ante el Notario Don Francisco Marcos Díaz, con número de protocolo 124, el Sr. Manuel

Sánchez Zubizarreta transmite 100 de las participaciones sociales de su propiedad al Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo posteriormente designado administrador único de la sociedad. (Brida 944617 Parte1 Folios 59-63).

La finalidad de esta sociedad era la de poder cumplir la intención del Sr. Roca de ir poniendo al menos parte de su patrimonio a nombre de sus hijos.

27) MONTAGUA INVERSIONES S.L. (CIF Nº B 842296458).

Esta sociedad y las tres que a continuación se exponen- Pirmin, Anadia Y Asur obedecen a la intención del Sr. Roca de traspasar a favor de sus hijos las principales sociedades de su grupo societario, especialmente las entidades Rafly y Lipizzar, tal y como se desprende de los informes policiales obrantes al F.47172 y ss de las actuaciones.

La operación fue diseñada desde el propio gabinete jurídico, por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

Según la idea establecida, Juan Antonio Roca Jimeno asumiría las entidades Montagua y Pirmin, siendo para María Roca Jimeno las otras dos sociedades (Anadia y Asur).

La entidad Montagua Inversiones se constituyó ante el Notario Doña María Bescós Badía, el 16 de marzo de 2.005, con un capital social de 10.000 euros, suscrito y desembolsado al 50% por los socios fundadores los Srs. Francisco Antonio y Juan Luis Soriano Pastor, siendo este último nombrado Administrador de la sociedad.(Brida 944617 parte1 Folio 11- 44). Ante el

Su domicilio social se establece en el Paseo de la Rinconada nº 1 de Aravaca (Madrid), domicilio familiar de los Soriano Zurita-Pastor. Tiene como objeto social la promoción, adquisición y enajenación, por cualquier título, de terrenos, edificios y fincas en general; la urbanización, construcción, compraventa, administración y explotación, alquiler y arrendamiento, exceptuando el arrendamiento financiero, de los mismos, ya sean en parte en su totalidad.

Por escritura pública de 24 de noviembre de 2.005, ante el Notario D. Jesús María Sauza Amurrio, el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, apoderado por su hermano, transmite todas las participaciones de Montagua Inversiones a Juan Antonio Roca Jimeno. (Brida 944617 parte1 Folios 49 y 51)

Montagua Inversiones con fecha 28 de marzo de 2.006, un día antes de la intervención policial inicial por esta causa, adquiere las 250 participaciones sociales que el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor tenía

en Lipizzar, y la entidad Valores Asur adquiere las otras 100 participaciones de Francisco Antonio Soriano Pastor y las 150 participaciones que tenía Rosa María Rodríguez.

Esta sociedad carece de bienes inmuebles a su nombre.

28) INVERSIONES PIRMIN S.L. (CIF Nº B 84314798)

La entidad Inversiones Pirmin se constituyó el 17 de marzo de 2.005 ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 670 (Brida 944617 parte 2 Folios 3-37) - un día después que MONTAGUA-, con un capital social de 10.000 euros, suscrito y desembolsado por los socios fundadores, Sr. Manuel Sánchez Martin, con 700 participaciones (7.000 euros), y el resto por la empleada del despacho Dª Belén Corrochano García (300 participaciones, 3.000 euros).

Su domicilio social se fija en calle Juan Álvarez de Mendizábal nº 5 de Madrid, domicilio del Sr. Manuel Sánchez Martin, el cual es designado administrador único de la entidad. El objeto social lo constituye la promoción, adquisición y enajenación, por cualquier título, de terrenos, edificios y fincas en general; la urbanización, construcción, compraventa, administración y explotación, alquiler y arrendamiento, exceptuando el arrendamiento financiero, de los mismos, ya sean en su totalidad, ya por pisos o partes, bien por cuenta propia o ajena

El 24 de noviembre de 2.005, mediante escrituras de compraventa sucesivas, comparece ante el Notario el procesado Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor al objeto de transmitir las participaciones del primero en la entidad Rafly y de la entidad Inmobiliaria Ahuaca a las entidades Inversiones Pirmin y Anadia Inversiones, ambas representadas por el Sr. Sánchez Martin

29) VALORES ASUR S.L. (CIF nº B 84354562).

La entidad Valores Asur se constituye por el Gabinete Jurídico para María Roca el 23 de mayo de 2.005, en la notaria de Doña María Bescós Badía con número de protocolo 934, con un capital social de 10.000 euros, suscrito y desembolsado por los socios fundadores, Sr. Miguel Ángel Soriano Pastor con 600 participaciones (6.000 euros), y el resto por su hermano Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor (400 participaciones, 4.000 euros). (Brida 944617 parte2 Folios 53-85).

Se designa administrador único de la sociedad al Sr. Miguel Ángel Soriano Pastor, su domicilio se fija en calle Azagador nº 54, Las Rozas (Madrid), el objeto social de la misma es la promoción, adquisición y enajenación por cualquier título de terrenos, edificios y fincas en general.

El 28 de marzo de 2.006, un día antes de la intervención policial inicial por esta causa, la entidad Valores Asur adquiere 100 participaciones del Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor en Lipizzar y las 150 participaciones que tenía Dª Rosa María Rodríguez en esa entidad.

Los fondos para constituir estas cuatro sociedades- por importe de 40.000 euros- fueron aportados por el procesado Sr. Roca, quien además inyectó ciertos fondos a las mismas sirviéndose de las cuentas abiertas a nombre de sus hijos en la entidad La Caixa, sucursal de los Alcázares(Murcia).

El procesado Sr. Jimeno, cuñado del Sr. Roca, en las fechas de autos era el Director de la sucursal de la Caixa en los Alcázares (Murcia), entidad en la que su hermana y sus sobrinos tenían cuentas corrientes aperturadas.

En el año 2005 el Sr. Roca compra a tercera o terceras personas no identificadas, diversos boletos de juegos de azar, ya premiados a cambio de una gratificación o porcentaje que aquellas recibían, y procedió a ingresarlos en las cuentas corrientes que su esposa María Rosa Jimeno Jiménez y su hija María Roca Jimeno tenían aperturadas en la sucursal del Sr. Jimeno en la ya reseñada sucursal.

En fecha 14 de marzo de 2005 en la cuenta que María tenía aperturada en la referida sucursal con el número 0100102810 se ingresan 35.000 Euros en concepto de "Pago de cupón" de la ONCE, que su padre Juan Antonio había previamente adquirido, ya premiado, mediante el pago a persona indeterminada del importe del premio y una comisión que no ha llegado a determinarse.

El día 31 de agosto de 2005 en la misma cuenta se produce el ingreso de un nuevo premio por importe de 47.897,77 € esta vez en concepto de "premio LAE-Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado". Ese mismo día se transfiere la mitad (folio 38.337) de ese premio a la cuenta del hermano de María, Juan Antonio. El boleto de Lotería había sido adquirido, también ya premiado por el Sr. Roca.

En fecha 26-8-2005 se produce también un ingreso en efectivo en la referida cuenta por importe de 20.000 €, haciéndose constar en el modelo oficial de imposición que utiliza la entidad bancaria la anotación "que efectúa María Roca Jimeno" (folio 38.272) aunque pese a la mala calidad de la fotocopia puede observarse que no figura firma alguna.

El 23 de noviembre de 2.005 se produce una operación de reintegro por importe de 30.000 euros de esa cuenta. Folio 45.336 de la Causa

Ese dinero se ingresa el mismo día en la cuenta bancaria de la entidad Anadia Inversiones en Bankinter, cuenta nº 0128 0061 010008585.

En la cuenta de Juan Antonio Roca Jimeno- la nº 2100 3984 0100102923- se ingresa el 14 de marzo de 2.005 la suma de 35.000 euros, importe que se corresponde con el de un cupón de la ONCE premiado en el sorteo de 11 de febrero de 2.005, al igual que sucedió con la cuenta de su hermana.

El 26 de agosto de 2.005 se produce un ingreso en efectivo en esa cuenta por importe de 20.000 euros (como también ocurrió con su hermana).

El 31 de agosto de 2.005 se abona en esa cuenta la suma de 47.897,77 euros procedentes del ingreso de un talón de la Bono Loto premiado en el sorteo de 17 de agosto de 2.005.

El 23 de noviembre de 2.005 se produce una operación de reintegro por importe de 30.000 euros de esa cuenta.

Ese dinero se ingresa el mismo día en la cuenta bancaria de la entidad Inversiones Pirmin en Bankinter, cuenta nº 0128 0061 010008284. El dinero de estos ingresos en efectivo en las sociedades Anadia y en Pirmin y las cantidades invertidas en la constitución de esas cuatro entidades- por importe de 40.000 euros-, fue abonado por el Sr. Roca Nicolás a través del Sr. Sánchez Zubizarreta, a quien trasladó el dinero.

Según la base de datos del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo (OCP) del Consejo General del Notariado, el día 24 de noviembre de 2.005 es cuando tienen lugar las escrituras públicas de transmisión de las participaciones sociales de las entidades Anadia y Valores Asur a favor de María Roca Jimeno, y la de las sociedades Montagua Inversiones S.L., y Inversiones Pirmin S.L., a Juan Antonio Roca Jimeno.

- **Existe otro grupo de sociedades, también vinculadas al referido Gabinete jurídico, que van a ser, no obstante, gestionadas por personas de confianza del Sr. Roca, como es el caso de los procesados Sres. Óscar Benavente Pérez, Montserrat Corulla Castro o Salvador Gardoqui Arias.**

Dichos procesados conocían que el patrimonio que van a gestionar pertenecía Sr. Roca y asumen el papel de meros testaferros, con el fin de ocultar su verdadera titularidad y permitir así su disfrute por su dueño, el Sr. Roca.

SR.ÓSCAR BENAVENTE PEREZ

30) GRACIA Y NOGUERA S.A. (CIF Nº A-78379229)

Se constituyó el 31 de octubre de 1.986, ante el Notario D. Tomás Aguilera de la Cierva, con número de protocolo 903, por Don José Ciprés Usieto, en nombre propio y en representación de Don José Manuel Alcoba Abad y Doña Gregoria Gracia Jarne en nombre propio. Con un capital social de 1.500.000 pesetas repartidas en 1.500 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal, repartidas de la siguiente manera: Don José Ciprés 600 acciones, Doña Gregoria Gracia 450 acciones y don José Alcoba 450 acciones. La sociedad tiene como objeto social la construcción de bienes inmuebles como la compra venta de terrenos, e inmuebles y cualquier otro objeto de lícito comercio. (Brida 944866 parte1ª Folio 245-267).

El 27 de Octubre de 1.994 (Brida 944989 según consta en el folio 120) Don José Salazar que antes había comprado a (Francisco Antonio Soriano Pastor, Manuel Sánchez Martin, Ana María Capdevila Bassols, José Manuel Alcoba Abad, Valeriano Fuente Mauro y otros, (protocolos 912.918 del 19 de febrero 1993 y protocolo 639 de 8 de Febrero de 1.993) vende a Manuel Sañudo sus 25.000 acciones por 70 millones de pesetas, ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de Protocolo 4.471.

Cuando se constituyó el 31 de octubre de 1.986, José Ciprés Gracia, la entidad Benzinas España SA, Francisco Antonio Soriano Pastor, Manuel Sánchez Martin, Ana María Capdevila Bassols, José Manuel Alcoba Abad, Valeriano Fuente Mauro y otros, con un capital social de 25 millones de pesetas dividido en 25.000 acciones, y tenía su domicilio en la sede del despacho de abogados- el Gabinete Jurídico- Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita en Calle Fernando VI, 5-2º de Madrid. El 15 de febrero de 1.996, Óscar Alberto Benavente compró 24.900 acciones de la sociedad por importe de 69.729.000 pesetas (419.025,64 euros), mientras que Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor compraron también acciones- 50 cada uno de ellos-, adquiriendo todos ellos sus acciones a Manuel Sañudo Sibajas.

Reconocimiento de deudas

En la misma fecha y mediante escrituras ante el mismo Notario señor Vallejo Zapatero se documentan dos reconocimientos de deuda a favor de las entidades de Juan Antonio Roca, iniciativas Inmobiliarias Cumana SL por importe de 37.520.000 euros, y de Inmuebles Corimbo SL por importe de 23.700.000 pesetas.

Administrador

El procesado Óscar Alberto Benavente Pérez es nombrado administrador único de la entidad el día 15 de Febrero de 1.996 ante el D. Notario Rafael Vallejo con número de protocolo 677. (Brida 944267 parte 3 Folio 94-107)

Actualmente su domicilio se encuentra en la Plaza Marugame nº 4 de San Sebastián (Guipúzcoa).

Propiedades

Esta sociedad es titular de varias propiedades inmobiliarias en las Islas Baleares, en Tarragona y en Valladolid:

a) Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Felanitx (Islas Baleares):

1. Finca número 18.462, solar edificable sito en el término municipal de Santanyi, barrio marítimo de Cala D'Or, en la Calle Espardell con una superficie de 2.312 metros cuadrados.

2. Finca número 20.183, edificio de tres plantas y jardín, sito en término de Santanyi, barrio marítimo de Cala D'Or, de cabida aproximada de 2.200 metros cuadrados.

Gracia Y Noguera, (Roca) actuando representada por el procesado Óscar Alberto Benavente, ante el Notario Don Manuel Luis Beltrán García con número de protocolo 1.881(Brida 944991 parte1 Folios 34-48) adquiere la propiedad de ambas fincas mediante escritura pública del día 24 de julio de 2.001, por el precio global de 827.992,60 euros. Dicho precio se satisface del siguiente modo:

La cantidad de 90.151,81 euros la confiesa haber recibido la parte vendedora- la Sra. Jossette Daia Boujnah- antes del acto de la escritura; 257.031,10 euros, correspondientes a la parte del crédito hipotecario que grava esta finca, lo retiene la parte compradora para abonarla a la entidad acreedora (Caixa D´Estavils i Pensions de Barcelona-La Caixa), aceptando la parte compradora la escritura de crédito hipotecario, subrogándose en dicho préstamo; La parte compradora reconoce haber retenido a la vendedora la cantidad de 41.399,63 euros, correspondientes al 5 % del total precio, que ingresará por parte de ésta en la Delegación de Hacienda.

Y el resto, la cantidad 439.410,05 euros, serían abonados por la parte compradora a la vendedora antes del día 1 de mayo de 2.002 mediante 6 letras de cambio.

3. Finca nº 35.608. Solar edificable, señalado con el número 5 de la Calle Marqués de Comillas, barrio marítimo de Cala D'Or, término de Santanyi, con una superficie de 4.726,50 metros cuadrados.

Esta finca es producto de la agrupación efectuada el día 5 de marzo de 2.003 de las fincas nº 18.462 y 20.183, de las que se segregan varias quedando un resto a esta finca con la siguiente descripción: con una superficie de 1.033,66 metros cuadrados y se construye una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 331,89 metros cuadrados de vivienda.

Las fincas segregadas son:

-La nº 35.610 con una superficie de 1.215 metros cuadrados sobre la que se construye una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas con piscina y conjunto tiene una superficie construida de 335,88 metros cuadrados de vivienda;

-La finca nº 35.612 con una superficie de 1.242,94 metros cuadrados sobre la que se construye una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas con piscina y conjunto tiene una superficie construida de 335,88 metros cuadrados de vivienda.

-La finca nº 35.614 parcela de terreno con una superficie de 1.143,01 metros cuadrados sobre la que construye una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas con piscina.

Se constituye hipoteca sobre estas fincas a favor del Banco de Crédito Balear S.A., en garantía del préstamo concedido a la citada mercantil por importe de 2.000.000 euros.

La finca registral nº 35.612 fue vendida por la administración judicial en el año 2.008.

b) Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº uno del Vendrell (Tarragona).

Finca nº 830. Pieza de tierra de cultivo secano sita en término municipal de Arbos, partida Vinya de l`Agustí. Superficie 42,500 áreas. Se compra el 14 de agosto de 1.990, por 6.000.000 de pesetas.

c) Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo (Valladolid).

Finca nº 3.799 destinada a cultivo de secano, al sitio de El Moral, Ayuntamiento de San Vicente del Palacio, con una superficie de 56 áreas y 25 centiáreas.

Finca 3.781, terreno secano, plantado de pinar, en término de San Vicente del Palacio, la Casa del Caminero y Camino del Ramiro con una superficie de 2 hectáreas, 57 áreas y 34 centiáreas, y Finca número 3.782, terreno de secano, al sitio del Moral, Ayuntamiento de San Vicente del Palacio con una superficie de 52 áreas y 66 centiáreas. Gracia Y Noguera compra la mitad indivisa de las parcelas el 8 de junio de 1.990, actuando representada por D. Cosme Lavín González de Echeverría, operación que tiene lugar antes de que el procesado Juan Antonio Roca asuma el control de esta sociedad.

Préstamos intersocietarios

Del análisis de las cuentas bancarias de la entidad Gracia y Noguera se desprende el continuo flujo de fondos entre ella y otras sociedades del Sr. Roca.

En las cuentas bancarias de la entidad hay ingresos en efectivo por importe de 240.278,78 euros en el período comprendido entre el 7 de marzo de 2.001 al 24 de febrero de 2.006, computando únicamente las aportaciones de más de 3.000 euros.

Sociedades participadas

La sociedad Gracia y Noguera es titular del 50% del capital social de la entidad Invest Arcela SL.

Y figura como titular del vehículo marca Volvo matrícula MA 7563 CB, desde el 11 de noviembre de 2.005

Esta sociedad es la primera que el Sr. Roca pone en funcionamiento con el Sr. Benavente, al que contrata para que gestione esta sociedad.

31) RITUERTO HERMANOS S.L. (CIF nº B 78661097).

Socios

Se constituye en el año 1.988 ante el Notario Don Rafael Carrasco García con número de protocolo 2.137, con un capital social de 3 millones de pesetas, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1.000 ptas cada una. Sus socios fundadores son personas de la familia Rituerto: Don Moisés Serrano (1.250 participaciones), Doña Tomasa Rituerto (1250 participaciones), Don Moisés Serrano Rituerto 250 participaciones y Doña María Julia Serrano Rituerto 250 participaciones (Brida 944580 parte 3 Folios 99-127).

El 1 de enero de 1.992 dimiten los consejeros de la entidad, se redactan nuevos estatutos, y se fija un nuevo domicilio social que pasa a ser el de calle Fernando VI nº 5-2º de Madrid, sede del Gabinete Jurídico.

Su objeto social se redefine siendo ahora la venta, distribución y transporte de cervezas, bebidas gaseosas y refrescantes.

El 8 de febrero de 1.995 se amplía su capital social en un millón de pesetas.

El 20 de diciembre de 1.995 se designa administrador único a D. Manuel Sañudo Sibajas. La elevación a público se hace el 15 de Febrero de 1.996 ante el Notario Don Rafael Vallejo. (Brida 944604 parte 3 Folios 17-29)

El 2 de Octubre de 1.996 compra 2.000 participaciones sociales del Sr. Óscar Benavente Pérez. La compra venta se produce ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 3.922, (Brida 944580 parte 1 Folios 27- 34) y aquel asume la administración de la entidad el 25 de septiembre de ese año.

Reconocimiento de deuda

La entidad Rituerto aparece siendo beneficiaria de reconocimientos de deuda que le hacen otras sociedades de Roca:

-El 27 de diciembre de 1.995, Cumana reconoce adeudarle la suma de 9.240.000 pesetas.

-El 8 de enero de 1.996, es Direla la que le reconoce una deuda de 400.000 pesetas.

-El 15 de febrero de 1.996, Masdevallía reconoce adeudar a Rituerto Hermanos la suma de 13 millones de pesetas.

-El 25 de octubre de 2.000, Spanish Learning Friends reconoce adeudar a Rituerto Hermanos la suma de 7 millones de pesetas.

32) MARQUÉS DE VELILLA S.L. (CIF Nº B 80905938)

Se constituye el 10 de mayo de 1.994, con un capital social de 10 millones de pesetas y sede en la calle Ferraz nº 38 de Madrid ante el Notario Jesús Franch Valverde con número de protocolo 1.310 (Brida 944995 Folio 122-148)

Socios

D. Pedro Jordán de Urríes Rivera suscribe 9.000 participaciones a 1.000 pesetas la participación y Doña Yolanda Lozano Caballar subscribe 1.000 participaciones. Su objeto social venía dado por la compra, venta, arrendamiento, comercialización de toda clase de bienes inmuebles, obras de arte y antigüedades. Su administrador único era D. Pedro Jordán de Urríes Rivera.

Administrador

El Sr. Óscar Benavente fue designado como administrador único en Junta Extraordinaria de socios el 23 de Enero de 1.996 (Folio 22369 de la causa) y elevado a público el 15 de Febrero de 1.996 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 678. (Folio 22.367).

Es la titular de la explotación de cría caballar que se encuentra en la finca La Caridad en Marbella, siendo Óscar Alberto Benavente el empleado

del Sr. Roca que desde el principio está al frente de esta sociedad, en la que con frecuencia se cobraran las ventas de caballos en efectivo.

Nuevo socio

El Sr. Óscar Benavente es el titular de todo el capital social de la entidad, por importe de 10 millones de pesetas dividido en 10.000 participaciones de 1.000 pesetas cada una, capital social que desde el principio había sido apartado por el Sr. Roca, actuando tanto el Sr. Benavente como el Sr. De Urrías como meros fiduciarios suyos.

El 30 de Enero de 1.997 se eleva a público el cambio de domicilio social que pasa a ser el de Calle Ferrocarril nº 3 de Madrid, así como su objeto social que ahora será el desarrollo de explotaciones agropecuarias, agrícolas y de cría caballar, en la notaria de D. Rafael Vallejo con Número de Protocolo 356.(F. 22.432).

Compraventas intersocietarias

La sociedad Marqués de Velilla en la actualidad carece de bienes inmuebles a su nombre.

Por escritura pública de 16 de enero de 1.995, el Sr. Jordán de Urríes, (Fiduciario del Sr. Roca) vende a Marqués de Velilla (Roca) la finca nº 34.738 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella, parcela de terreno rústico conocida como “Siete Corchones”, sita en los Manchones Altos, de Marbella, de 23.738 m^2 de superficie, por un precio de 15.700.000 pesetas (94.358 euros) en la notaria de Don Jesús Franch Valverde con número de protocolo 102 (Brida 1478885 parte1 Folio 27-39)

Dicha finca la vendió posteriormente ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 4313, representando a Marqués de Velilla (Roca) Óscar Benavente, en escritura del día 8 de octubre de 1.999 a la entidad Condeor S.L. (Roca), que actuó representada por el Sr. Rodrigo Hernando Ortega, por un precio de 60 millones de pesetas (360.607 euros) (Brida 1478886 Parte2 Folio 53-75).

Ingresos en efectivo

En las cuentas bancarias de la entidad Marqués de Velilla se producen continuos ingresos en efectivo, de importantes cantidades, que alcanzan la suma total de 990.024,37 euros, en el período comprendido entre el 5 de enero de 2.000 y el 30 de junio de 2.005, contabilizando sólo las aportaciones de más de 3.000 euros.

Marqués de Velilla realiza transferencias periódicas a la entidad Maras Asesores, en concepto de honorarios y por la asesoría fiscal y contable.

Marqués de Velilla es titular de los siguientes **vehículos**:

-Peugeot 106 L matrícula AL 7948 AB.

-Camión Mercedes Benz, matrícula 9416 CTG.

-Camión Nissan, matrícula MA 4820 BW.

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 7797 R02

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 7798 R02

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 21334VE

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 21335VE

-Vehículo marca Prim ball, matrícula MU 03810R.

33) INMUEBLES Y FINCAS CANOPUS, S.L. (CIF Nº B 81210916).

Socios

Se constituye para el Sr. Roca el 7 de junio de 1.995, con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 50 participaciones de 10.000 pesetas cada una, que se suscribe por el Sr. Óscar Alberto Benavente Pérez, con 490 participaciones, y por Dª Matilde Pascual Alonso, empleada del despacho de abogados, la restante, ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 2

706 (Brida 944620 parte3 Folio 45-57). Se establece el domicilio en Calle FerRocarril 3, de Madrid y como objeto social tiene la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales

El 16 de octubre de 1.996, Dª María Teresa Pascual vende su participación social a D. Augusto Abril de Fontcuberta.

Sociedades participadas

Inmuebles Y Fincas Canopus es partícipe en otras sociedades del entramado del Sr. Roca, hoy inactivas como son

-La entidad Marbella Quality, con un 35% de su capital social, o

-La entidad Marbella Nature, con un 65%.

Finca Vente Vacio

La sociedad Inmuebles y Fincas Canopus SL, era dueña de una finca rústica de 35.000 m^2 de superficie en el Partido de "Vente Vacío" –registral nº 1.275 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella-.

Dicha finca la había adquirido el 26 de enero de 1.996 a la entidad Banesto, ante el Notario Don Álvaro Rodríguez Espinosa con número de protocolo 171, por un precio de 21.035,42 euros, donde asiste don Francisco Luna Tome en representación de Banesto y el Sr. Óscar Benavente en representación de Canopus. (Brida 944620 Parte 3 folio121-139).

Mediante contrato privado de 4 de marzo de 1.999, la entidad Inmuebles Y Fincas Canopus vende esa finca por un precio de cinco millones de pesetas (30.050,61 €), a la sociedad Ccf 21 Negocios Inmobiliarios S.L, dinero que se declara recibido con anterioridad (Brida 944575 parte 1 Folios 5-11), entre Don Óscar Alberto Benavente y Doña Pascuala Moreno Páez que actúa en calidad de Consejero-Secretario de CCF21 servicios Financieros.

Esta compraventa se elevó a pública el día 21 de enero de 2.003 (Brida 944790 parte 2 Folios 63- 85) ante el Notario Don Eduardo González Oviedo con número de protocolo 252, por el Sr. Óscar Benavente en nombre de Inmuebles Y Fincas Canopus, y Doña Sara Ariño en nombre de Ccf21 negocios Inmobiliarios S.L.

Convenios

El 5 de Mayo de 2.003 en la Notaría de Doña Amelia Berguillos Moretón con número de protocolo 2.351 se firma el convenio de la entidad CCF21 por la parcela de Vente Vacío por parte de CCF21 representada por Don Carlos García Puente y El Ayuntamiento de Marbella representado por el Sr. Julián Muñoz Palomo. (Brida 944790 parte 2 Folios 41-61).

34) FINCAS E INMUEBLES SOCOTORA S.L. (CIF Nº B 81288987)

Constitución

Se constituye el 16 de octubre de 1.995 en la notaria de D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4.305, (brida 944607 folios 40-71) con un capital social de 500.000 pesetas, por el procesado Sr. Óscar Alberto Benavente, que subscribe diecinueve participaciones de diez mil pesetas; de Doña Matilde Pascual Alonso empleada del Gabinete Jurídico con una participación de diez mil pesetas; D. Augusto Abril de Fontcuberta con veinte participaciones; y Don Manuel Sánchez Zubizarreta con diez participaciones.

Administrador

Desde su constitución se designa como administrador único de la misma al Sr. Óscar Benavente. La sociedad fija su domicilio en calle Ferrocarril número 3 de Madrid.

Su actividad social tiene por objeto la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, así como de estaciones de servicio de venta de carburantes

Su única actividad fue la de comprar y sufragar los gastos de amueblamiento, equipamiento y mudanza de una vivienda de lujo tipo chalet para el Sr. Roca, el año 2001 en Cala D´ors (Islas Baleares)

Adquisición de participaciones

El 14 de Mayo de 1.996 se firma la compraventa de participaciones con número de protocolo 2.030 ante Notario D. Rafael Vallejo. (Brida 944980 parte 2 Folios 3-7) a favor de Don Óscar Benavente. Don Augusto Abril vende a Don Óscar Benavente las veinte participaciones a un precio de doscientas mil pesetas.

En la misma fecha se produce una compra venta de participaciones a favor de Doña María Castañón Fernández ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 2.031. (Brida 944980 parte 2 Folios 51-ss) donde Don Manuel Sánchez Zubizarreta vende a Doña María Castañón sus diez participaciones a Diez mil pesetas cada una.

El 01 de Octubre de 1.997 se lleva a cabo la compraventa de participaciones a favor de Don Francisco Soriano Pastor, ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 4.026 (Brida 944980 parte 2 Folios 9- 15), por parte de Doña Matilde Pascual y Don Esteban Martínez Álvarez. Le venden a Don Francisco Soriano su única participación por el precio nominal de diez mil pesetas.

El 24 de Abril de 2001 se produce ante el Notario Don Miguel Esteban Barranco Solís, con número de protocolo 450 la venta de participaciones a favor de Don Óscar Benavente por parte de Doña María Castañón Fernández quien vende sus diez participaciones a diez mil pesetas cada una. (Brida 944980 parte 2 Folios 18-25).

Adquisición Chalet

El 25 de Abril de 2001 compró la finca nº 20.128 del Registro de la propiedad de Santanyi (Islas Baleares). Se trata de un chalet y terreno adjunto sito en la calle cabrera de Cala D'Or, término municipal de Santanyi, edificado sobre un solar de unos 1.000 metros cuadrados de superficie, con una superficie construida de 394 metros cuadrados; ante el Notario D. Luis Pareja Cerdó, con número de protocolo 1.226 compra, a la

Sra. Bourlon de Rouvre, por un precio, confesado recibido, de 522.880,53 euros. (Brida 944980 parte 1 Folios 30-42). En el archivo informático xls consta adquirida la finca por 988.664,91 €

Autocompraventas

Posteriormente por escritura pública de 28 de febrero de 2.005,en la notaria de Doña María Bescós Badía con número de protocolo 285 (brida 944483 parte 3 Folio 34-52), la entidad Fincas e Inmuebles Socotora (Roca), representada por el Sr. Óscar Benavente, vende esta finca a Lipizzar Investment SL (Roca), representada por el Sr. Miguel Pérez Camino, por un precio de 550.000 euros, de los cuales la suma de 30.000 euros se afirma por la vendedora haber recibido con anterioridad y el resto -520.000 euros- se aplaza mediante dos pagarés, por importe ambos de 260.000 euros, con vencimiento para los días 28 de febrero de 2.007, el primero, y para el día 28 de febrero de 2.008, el segundo.

Ingresos en efectivo

En sus cuentas bancarias -especialmente la abierta en el Banco Herrero, con el nº 004302480210111389- se van a producir ingresos en efectivo procedentes todos ellos de la entidad Promonagüeles S.L., por importe de 672.953, 25 euros, en el período comprendido entre el 11 de mayo de 2.001 y el 11 de octubre de ese año.

Su situación actual es de quebrada al contar con fondos propios negativos.

35) MARBELLA QUALITY S.L. (CIF Nº B 29821360)

Socios

Se constituyó en Marbella el 24 de Enero de 1.997 ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 230, por D. Eusebio Javier Goiricelaya Peña, en nombre de Marbella Hábitat SL, D. Ramón María Iciar Postigo y D. José Fernando Ramos Aguado, actuando en nombre propio. (Brida 944917 folios 8 al 27).

Se constituye con un capital social de 2.000.000 de pesetas divididas en 2.000 participaciones de mil pesetas de valor,: Marbella Hábitat aporta un millón de pesetas, el Sr. Ramos Aguado, 500.000 pesetas y el Sr. Iciar Postigo otras 500.000 pesetas.

La sociedad tiene como objeto interiorismo integral, realización y ejecución de proyectos urbanísticos y decorativos, Diseño, complementos decorativos, compraventa de mobiliario. Nombrandose a D. José Fernando Ramos como Administrador.

Su domicilio social se fija en un primer momento en la calle Jacinto Benavente nº 10 bajo de Marbella.

Cesión de participaciones

El 17 de Marzo de 1.997 se firma una cesión de participaciones ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 752, (Brida 944917 Folios 76-87). Comparecieron D. Eusebio Javier Goiricelaya Peña, en nombre de Marbella Hábitat SL, D. José Fernando Ramos Aguado, y D. Ramón María Iciar Postigo y D. Óscar Alberto Benavente Pérez, en nombre de **"**inmuebles y finca Canopus, S.L".

Marbella Hábitat cede 700 participaciones a Canopus a 1.000 pesetas por participación con lo que paga 700.000 pesetas. A su vez Marbella Habitat cede al Sr. Iciar Postigo 100 participaciones a 1.000 pesetas. Y 200 participaciones al Sr. Ramos Aguado a 1.000 pesetas.

Administrador

Se nombra Al Sr. Óscar Benavente como administrador único.

Quedando las participaciones del Sr. Roca, Inmuebles y Fincas Canopus S.L., con el 35% de su capital social, que actúa representada por el procesado Sr. Óscar Alberto Benavente, el Sr. Ramos Aguado, con otro 35 %, y el Sr. Iciar Postigo, con el restante 30%.

El 15 de septiembre de 1.997 ante el Notario Dª Amelia Bergillos Moretón, con número de protocolo 2.573 (brida 944917 Folios 150- 154), se procede al cambio de domicilio a calle Carbón nº 21, en el Polígono Industrial La Ermita, de Marbella, por parte de Óscar Benavente.

El 2 de Julio de 1.998 se firma una cesión de participaciones ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 2484, compareciendo los Srs. Iciar Postigo, Ramos Aguado y el Sr. Benavente en Nombre de Canopus, los primeros ceden sus participaciones por un importe de 1.300.000 ptas.

Esta sociedad carece de actividad. Se creó para desarrollar el negocio del interiorismo, y la idea inicial era la de amueblar las oficinas de la entidad municipal Planeamiento 2000 S.L, proyecto que finalmente no se llevó cabo, por lo que los socios Srs. Ramos e Iciar vendieron sus participaciones a la entidad Inmuebles y Fincas Canopus S.L.

La sociedad solo tuvo empleados en el año 2001 y realizó algunas operaciones de venta de mobiliario a algunas de las sociedades del propio Sr. Roca como Canopus, Rituerto y a algunas empresas particulares.

36) MARBELLA NATURE S.L. (CIF Nº B 29821378).

Socios

Se constituyó en Marbella el 24 de Enero de 1.997 ante el Notario Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 229, con un capital social de 2.000.000 de pesetas divididas en 2.000 participaciones de mil pesetas de valor, por D. Eusebio Javier Goiricelaya Peña, en nombre de Marbella Hábitat SL,(800.000 pesetas), D. Ramón María Iciar Postigo 400.000 pesetas y José Fernando Ramos Aguado 400.000 pesetas), D. José Antonio Benedicto Sanantonio, (400.000 pesetas), nombrando a D. Eusebio Javier Goiricelaya como Administrador único (Brida 944574 folios 99 al 27), con su domicilio en calle Jacinto Benavente 10, local Bajo, Marbella

El 17 de Marzo de 1.997 se firma una cesión de participaciones ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 750, (Brida 944551 parte1, Folios 11-30) en virtud de lo cual los tres socios ceden todas sus participaciones sociales a la entidad Inmuebles y fincas Canopus SL representada por el Sr. Óscar Benavente.

El 8 de Enero de 1.998 se firmó ante el Notario Mauricio Pardo Morales, con número de protocolo once una nueva cesión de participaciones sociales de dicha entidad, pasando Canopus a tener el 100% de la sociedad.

Esta sociedad carece de actividad. Se creó para desarrollar el negocio de los equipamientos exteriores, y como complemento de Marbella Quality DL.

37) TELMOVIL COAST S.L. (CIF Nº B 82405671).

Socios constituyentes

Se constituyó para el Sr. Óscar Benavente el 28 de Julio de 1.999 con un capital social de 3.500,00 € dividido en 350 participaciones de 10,00 € de valor nominal cada una, desembolsadas por el propio Sr. Benavente con 345 participaciones y la Sra. Fernández Álvarez con 5 participaciones, que fue designada apoderada de la entidad.

Se nombra administrador Único de la Sociedad, por tiempo indefinido, al Sr. Óscar Benavente, mediante escritura pública firmada ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo tres mil seiscientos veinticinco y la encontramos en los folios 22493 al 22508 de la causa.

Su domicilio se estableció en Parla (Madrid) en calle Real 105, 3ºC. Esta Sociedad tiene por objeto, la compra y venta al por menor de todo tipo de aparatos de telefonía móvil y fija, complementos de los mismos; así

como la comercialización de tarjetas prepago y recarga de las mismas, y la venta de altas, post-pago.

No le constan propiedades inmobiliarias a su nombre.

38) VELILLA RIDING, S.L. (CIF nº B 92677376).

Socios Constituyentes

Se constituye para el Sr. Roca el 3 de agosto de 2.005,ante el Notario D. José María García Urbano, con numero de protocolo 4310 (Brida 1049087 Folio 90-129 con un capital social de 6.000 euros, dividido en 600 participaciones de 10 euros de valor nominal cada una, que se desembolsa al 50% por la entidad Marqués de Velilla**,** representada por su apoderada Sra. Hildegart Fernández Álvarez, que asume 300 participaciones, por un importe de 3.000 euros, y las otras 300 participaciones por Sibylle Koch.

Administradores

Se nombra administradores solidarios a Sibylle Koch y a Óscar Alberto Benavente. Su objeto social es la compra y venta de caballos, doma de caballos propios y ajenos, competición deportiva con caballos y la cría de caballos.

Su domicilio se establece en la Finca la Caridad, en San Pedro de Alcántara.

No le constan propiedades inmobiliarias a su nombre.

39) CONDEOR S.L. (CIF Nº B-80466550)

Constitución

Se constituye el 24 de noviembre de 1.992, con un capital de 35 millones de pesetas, distribuidos en 70 participaciones sociales suscritas por personas ajenas a esta causa y pertenecientes a las familias Ramos y Fernández.

Objeto Social

Su objeto social inicial es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales

El 10 de julio del mismo año se amplía su objeto social a la promoción y explotación de establecimientos hoteleros, siendo desde ese momento su principal actividad la compra de edificios históricos de Madrid, antiguos Palacios, para su rehabilitación y explotación como hoteles.

Administradores sucesivos

El 23 de junio de 1.999 es nombrado administrador de la sociedad el procesado Sr. Hernando Ortega, persona vinculada con el Gabinete, ante el notario D. Luis A. Garay Cuadros, con número de protocolo 2.313 (Brida 944487 parte4 Folios 123-130);

El 2 de febrero de 2.001 es nombrado administrador de Condeor el Sr. Toledano Cardoso, también procesado en esta causa. (Brida 944456 parte 1 Folio 23-34).

El 21 de febrero de 2.002, la Sra. Corulla Castro es nombrada administradora de la sociedad, que traslada su domicilio social a calle Goya número 59, 4º, de Madrid, es decir, al Gabinete jurídico, al igual que se había hecho con San Mateo Palace S.L. y Palacio de Villagonzalo S.L.

Adquisición de participaciones

En escritura pública de fecha 17-6-1999 la Inmobiliaria Ahuaca propiedad del Sr. Roca adquiere 63 participaciones de los socios constituyentes, quedando las 7 participaciones restantes en poder de D. Francisco Santiago Fernández.

El 11 de diciembre de 2.001 Condeor adquiere por compra 2.271 participaciones de otra sociedad de Roca, la entidad Inmobiliaria Ahuaca SL.

De este modo, Condeor absorbe a Inmobiliaria Ahuaca que a su vez es la principal partícipe de la entidad Jabor Magarpe, que es la titular de la mayor parte de las participaciones de la propia Condeor.

Ampliación de capital

El 7 de abril de 2.000 se incrementa el capital en 43 millones de pesetas que suscribe otra sociedad del Sr. Roca, la entidad Jabor Magarpe S.L. (Brida 944456 parte1 Folio 9-16).

En cuanto a las propiedades de esta sociedad, destacan el Hotel La Malvasía en la localidad de Almonte (Huelva), el Palacio de Saldaña en Madrid, el Hotel en los Alcázares (Murcia), y varias fincas por Marbella, Madrid, Murcia, Sevilla, etc.

Propiedades:

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº uno de Madrid:**

Finca nº 97.209. Palacete sito en la C/ Ortega y Gasset Núm. 32 de Madrid. Se trata del inmueble conocido como **Palacio de Saldaña**

Condeor S.L., representada por la Sra. Montserrat Corulla Castro, adquiere este inmueble el 30 de noviembre de 2.004, por la suma de 11.770.617,76 euros, de los que 150.253,3 euros fueron pagados con anterioridad y el resto 11.620.334,63 euros son abonados de la siguiente forma:

-2.193.694,18 euros se pagan mediante cheque bancario;

-La suma de 4.304.712,38 euros, mediante la subrogación en el préstamo hipotecario concedido por la entidad Caja de Ahorros de Castilla La Mancha y que grava esta finca, luego incrementado en la cantidad de 5.122.058,07 euros, por lo que el importe total de la cantidad adeudada en concepto de préstamo es de 9.306.576,74 euros.

-La cantidad de 2.535.588,20 euros en el plazo de seis meses desde la formalización de la escritura.

-Y el resto, 2.586.469,87 euros el día 12 de diciembre de 2.002. de 1.999 abonando por él la suma de 6.310.627,09 euros.

Este inmueble fue vendido en el año 2.007 por la administración judicial.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº ocho de Sevilla.**

Finca nº 4.585, del Edificio sito en la Calle Progreso número 40, antes número 34 de **Sevilla.**

El solar tiene una superficie de 1.026 metros cuadrados y el edificio ocupa una superficie de 473,23 metros cuadrados.

Esta finca se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en 22 fincas (14 plazas de aparcamiento y 8 viviendas) que pasan a formar las regístrales 49.336 a 49.378.

En escritura otorgada ante en Sevilla el día 9 de octubre de 2.003, Condeor S.L. representada por la Sra.Montserrat Corulla, como administradora única compra una participación del 30,74 % de esta finca, siendo el precio total de la compra (100 %) de 2.554.301,42 euros.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº uno de Marbella.**

1. Finca nº 8.910. Parcela de terreno procedente de la finca Cortijo del Alicate, en los pagos de Las Chapas, el Alicate y Siete Revueltas, del término municipal de Marbella. Superficie de 7.350 metros cuadrados.

Condeor S.L. compra esta finca el 23 de junio de 1.999 a otra sociedad de Roca, la sociedad Carburantes Alhama S.L, abonando un precio de 15.000.000 Pts, del que la suma de 7.500.000 Pts., confiesa la parte vendedora haberla recibido con anterioridad y los restantes 7.500.000 Pts., serán abonadas por la parte compradora antes del 23 de diciembre de 1.999.

Sobre esta finca la entidad Condeor mediante escritura pública de 25 de abril de 2.001 concedió un derecho de superficie a la entidad Explotaciones Turísticas Estrella del Sur, entidad vinculada al Sr José Ávila Rojas, para construir un hotel, por un período de 50 años, con un canon anual de 500.000 pesetas -3.005,06 euros- y el 5% de la recaudación anual bruta del hotel.

2. Finca nº 9.604. Parcela de terreno procedente de Cortijo del Alicate de las Cañadas, El Alicate y Siete Revueltas, término municipal de Marbella. Superficie de 3.887,52 metros cuadrados.

Condeor S.L. compra esta finca el 3 de septiembre de 1.999 a la sociedad Carburantes Alhama S.L, representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta, como administrador único, por el precio de 30.050,61 euros el cual queda totalmente aplazado de pago, sin devengar interés alguno, y que deberá ser satisfecho por la sociedad vendedora en un plazo que finalizará el 27 de diciembre de 1.999.

Posteriormente y en escritura de 15 de octubre de 2.002 Condeor S.L aporta esta finca a la entidad Estaciones de Servicio Los Monteros SL, representada por el Sr. Manuel González Sánchez Dalp, como administrador único, en pago de 72.793 participaciones suscritas por dicha compañía en la ampliación de su capital social, mediante la aportación no dineraria de dicha finca por su valor de 72.793 euros. Estas dos fincas habían sido adquiridas el 25 de mayo de 1.995 por Carburantes Alhama S.L a la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 SA, entidad de los procesados Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Marbella.**

1. Finca nº 34.738. **Conocida como "Siete Corchones",** tierra en término de Marbella, en Los Manchones Altos, partido de La Campiña, con una extensión de 132.218 metros cuadrados de almendros, olivo y secano.

Condeor S.L, representada por el procesado Sr. Hernando Ortega, como administrador único, mediante escritura otorgada el 8 de octubre de

1.999, compra esta parcela de terreno a la mercantil Marqués de Velilla, que actúa representada por el Sr. Óscar Alberto Benavente, como administrador único, abonando un precio de 360.607,26 euros, cantidad que queda totalmente aplazada de pago y será satisfecha por la parte compradora sin devengar interés, en tres plazos anuales, iguales y consecutivos de 120.202,42 euros, cuyo primer vencimiento es para el día 9 de octubre de 2.000 y el último el 8 de octubre de 2.002.

La entidad Marqués de Velilla, representada por el Sr. Óscar Benavente, había comprado esta finca a D. Pedro Jordán de Urries y Ribera, por el precio de 15.700.000 Pts, que se confiesan recibidos con anterioridad, finca que a su vez compró el mismo día a Mediterránea de Inmuebles 47 SA, representada por Óscar Benavente Pérez, por el precio de 15.500.000 pesetas.

2. Finca nº 46.765. Conocida como "Siete Corchones", tierra en término de Marbella, en Los Manchones Altos, partido de La Campiña. Tiene una extensión de 132.218 metros cuadrados de almendros, olivo y secano.

Condeor S.L, representada por el Sr. Hernando Ortega, como administrador único, mediante escritura otorgada el 6 de abril de 2.000 compra esta finca a otra sociedad del Sr. Roca, la sociedad Cortijos la Ventilla SL, representada por D. José Sanz Parejo, como administrador único, que la vende -en unión de otra finca más- por el precio global de 102.172,16 euros.

Sobre esta finca y mediante documento privado de fecha 17 de diciembre de 2.001 elevado a público el 3 de enero de 2.002 se constituyó una opción de derecho de superficie a favor de la entidad Esso Española S.L. para la construcción de una estación de servicio por precio de 180.303,63 euros, que el optante pagará a los concedentes en el momento de elevación a público mediante cheque cruzado librado a favor de los concedentes, siendo el plazo de duración de dicho derecho el de 20 años

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº cuatro de Marbella.**

Finca nº 12.565. Parcela de terreno con una superficie de 1.500 metros cuadrados, sita en Marbella, procedente de la finca que fue llamada **"Colonia de San Pedro de Alcántara".**

Condeor S.L, representada por el Sr. Rodrigo Hernando Ortega, como administrador único, mediante escritura otorgada el 9 de septiembre de 1.999 compra esta finca a otra sociedad del Sr. Roca, la sociedad Inversiones 100 S.L., representada por el Sr. Tato Martínez, siendo el precio de la venta de 210.354,23 euros el cual queda totalmente aplazado de pago, comprometiéndose la parte compradora a hacerlo efectivo el día 27 de diciembre de 1.999. Sobre esta finca también se

constituye la opción de derecho de superficie anteriormente citada a favor de Esso Española S.L.

Inversiones 100 S.L había comprado esta finca el 6 de octubre de 1.997 a la entidad Truffle España SL por 6.000.000 pesetas.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº dos de San Javier (Murcia).**

1. Finca nº 15.774. Casa de planta baja sita en el número 15 de la Avda. de Torre Pacheco, del municipio de Los Alcázares (Murcia), con una superficie de 140 metros cuadrados.

Condeor S.L.,representada por el procesado Sr. Juan Bautista Toledano Cardoso, adquiere esta finca el 30 de julio de 2.002, por 24.000.000 pesetas.

2. Finca nº 11.920. Casa número 19 de la Calle Cartagena, del Caserío de Los Alcázares en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), con una superficie de 140 metros cuadrados.

Condeor S.L.,representada por la Sra. Montserrat Corulla Castro, adquiere esta finca el 9 de julio de 2.002, por el precio de 72.121,48 euros que la parte vendedora recibe mediante dos cheques bancarios por dicho importe total.

3. Finca nº 28777 sita en la Manzana número 19-B en término municipal de los Alcázares (Murcia), del Plan parcial El Palmeral, con una superficie de 10.200 metros cuadrados y finca nº 17.832, destinada a centro docente o cultural, en término de Los Alcázares, Partido de Roda con una superficie de 7.000 metros cuadrados.

Condeor adquiere ambas fincas a la sociedad Ilka Baley S.L.

La finca nº 2.877 la compra el día 4 de febrero de 2.004, por el precio de 631.012 euros, de los que 30.000 euros los recibe la parte vendedora en el momento del otorgamiento de la escritura, mediante un cheque bancario, y la cantidad de 601.012 euros queda pendiente de pago y será satisfecha por la parte compradora mediante un pagaré por dicho importe y vencimiento para el día 31 de enero de 2.005.

La finca nº 17.832 la compra el día 14 de febrero de 2.005 por la suma de 2.404.048,42 euros, que es recibido por parte de la parte vendedora mediante dos cheques bancarios por importe, respectivamente, de 683.527,42 euros y 1.720.521 euros. Acto seguido, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de La Caja de Ahorros del Mediterráneo que concede un préstamo por capital de 2.750.000 euros.

4. Finca nº 16.586 sita en el número 12 de la Avda. Trece de Octubre del municipio de Los Alcázares con una superficie de 140 metros cuadrados **y finca nº 17.597** con una superficie de 1973,75 metros cuadrados.

Condeor S.L., representada por el Sr. Toledano Cardoso en calidad de administrador único, compra las dos fincas citadas mediante sendas escrituras del día 28 de diciembre de 2.001, con las siguientes condiciones:

La finca nº 16.586 se compra por la suma de 120.202,42 euros, de los que se recibe la cantidad de 6.010,12 euros y el resto, la cantidad de 114.192,30 euros queda pendiente de pago y aplazada para ser satisfecha por la parte compradora, sin devengar interés, el día 31 de enero de 2.002, estando dicha cantidad representada en un pagaré.

Por su parte, la finca número 17.597 se compra a la entidad Emasa Empresa Constructora- sociedad del también procesado Tomás Olivo- por la cantidad 1.803.036,31 euros, de cuyo precio la parte compradora entrega a la vendedora en el acto del otorgamiento cheque bancario del Banco Popular por importe de 913.538,40 euros y el resto- por importe de 889.497,91 euros- queda pendiente de pago y aplazado para ser satisfecho por la compradora, sin devengar interés, el 28 de marzo de 2.002, estando representada dicha cantidad en un pagaré.

5. Finca nº 19.464. Hotel sobre una parcela de terreno de 2.393,75 metros cuadrados sita en el término municipal de **Los Alcázares** (Murcia) con entrada por la Calle Los Luisos con una superficie construida de 12.745 metros cuadrados. Las fincas 11.920, 15.774, 16.586 y 17.597 se agrupan constituyendo la finca número 19.464 declarándose obra nueva en construcción (un Hotel).

El valor del solar es de 2.019.396 euros y el de la obra nueva 4.379.193,70 euros y se constituye hipoteca sobre esta finca a favor del BBVA., que concede un préstamo a la mercantil citada de 9.000.000 de capital con una duración de 192 meses.

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado (Huelva).**

Finca nº 26.697. Casa en la Aldea de El Rocío, término municipal de Almonte, en la Calle Sanlúcar número 36, con una superficie de 630 metros cuadrados.

Condeor S.L., representada por Montserrat Corulla Castro compra esta finca el 6 de septiembre de 2.004 por el precio de 1.268.000 euros, de los que la parte vendedora confiesa haber recibido de la parte compradora con anterioridad la suma de 430.000 euros y el resto, 838.000 euros lo

recibe la parte vendedora en el momento de la escritura mediante cheque bancario.

Posteriormente el 28 de diciembre de 2.004, Condeor constituye hipoteca sobre esta finca a favor del Banco de Andalucía S.A que concede un préstamo de 1.200.000 euros cuyo plazo de duración será hasta el 28 de diciembre de 2.014.

40) JABOR MAGARPE S.L. (CIF Nº B-81398463)

Constitución

Se constituye el 22 de febrero de 1.996, con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, de las que D. Jorge Borge Maroto suscribe 25 participaciones sociales y Dª María del Carmen Garrote Pernaute, 475, en la Notaría de Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 799. (Brida 1478655 Parte1 Folios 37-101). Se nombra administrador a D. Javier Borge Maroto, y su objeto social es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles rústicos, urbanos e industriales. Su domicilio social se inscribe en Alpedrete (Madrid), Avenida de los Canteros, 40.

Adquisición de la sociedad por el Sr. Roca

El 16 de Mayo de 1.996 el Sr. Óscar Benavente compra a Dª Carmen Garrote las 475 participaciones por su valor nominal Folios 22386-22389 de la causa.

El 11 de noviembre de 1.996 es nombrada administradora única de la sociedad María Dolores Antúnez Holgado, fecha en la que compra las 25 participaciones sociales del Sr. Borge Maroto, ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 4.517 (Brida 944502 parte2 folio 112-119). Esta las adquiere al precio de su valor nominal de 25 mil pesetas.

Administradores

El día 11 de febrero de 1.998 el procesado José Luis Benavente Pérez- hermano de Óscar Benavente- mediante escritura pública compra las 25 participaciones sociales a la Sra. Antúnez Holgado- nº 476 a la 500-, por su valor nominal, de mil pesetas cada una-6 euros-, y es designado administrador de la entidad. En esa fecha se traslada su domicilio a la Calle Príncipe de Vergara nº 47 de Madrid. Notario don Rafael Vallejo con número de protocolo 545. (Brida 944502 parte2 Folios 103-110).

El 21 de enero de 2.004 es nombrada administradora única, la Sra. Úrsula Quinzano Labrador, asistente personal de la Sra. Corulla.

Sociedades participadas

Jabor Magarpe S.L. es titular del 13,33% del capital de Inmuebles Urbanos Vanda - actualmente Vanda Agropecuaria- desde el 22 de diciembre de 1.999 al aportar 97.000.000 de pesetas al capital social. Elevación a publico ante el notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 1929 (Brida 944208 parte 3 Folios 103-107)

Propiedades

Jabor Magarpe es dueña de los siguientes inmuebles:

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº uno de Madrid:**

Finca nº 94.441. Vivienda sita en la Calle Príncipe de Vergara Núm. 47 1º D de Madrid.

Jabor Magarpe, representada por el Sr. José Luis Benavente Pérez, como administrador único, compra la vivienda el 6 de abril de 1.998 a la sociedades Vía Príncipe S.A., representada por el Sr. Gamoneda siendo el precio de la compraventa de 30.000.000 de pesetas, que sería satisfecho por la parte compradora a la vendedora, más 750.000 Pts en concepto de intereses, en un plazo con vencimiento al día 6 de octubre de 1.998. (Brida 1478655 PARTE2 Folios 1-21) ante el Notario D. José María Álvarez Vega con número de protocolo 1.615

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº uno de Marbella:**

1. Finca nº 15.282. Parcela de terreno con una superficie de 47.470 metros cuadrados, sita en el partido de Las Chapas, pagos del Montenegral y Siete Revueltas.

2. Finca nº 15.283. Parcela de terreno con una superficie de 36.018 metros cuadrados, sita en el partido de las Chapas, pagos del Montenegral y Siete Revueltas.

Pago aplazado

Jabor Magarpe representada por el Sr. José Luis Benavente adquiere las dos fincas a Zumos Marbellas representada por Don Ramón Mesas Pérez en escritura de 9 de marzo de 1.998 por el precio global de 130 millones de pesetas la finca nº 15.282 se valora en 73.890.000 pesetas y para la finca nº 15.283 el precio se establece en la suma 6.110.000 pesetas ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa con número de protocolo 831 (Brida 944502 parte2 Folio 50-68).

De dicha cantidad, confiesa la parte vendedora tener recibida de la parte compradora, la cantidad de un millón de pesetas, y del resto, 129 millones de pts quedan aplazado y pendiente de pago, y la parte compradora se compromete y obliga a satisfacer el 1 de septiembre de 1.998.

41) SAN MATEO PALACE S.L. (CIF Nº B-83247460)

Socios constituyentes

Se constituye el 28 de febrero de 2.002, con un capital social de 3.500 euros que suscriben al 50% el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor y la entidad Condeor S.L. representada por la Sra. Corulla (Folios 21953 - de la causa).

Tiene como objeto social las actividades inmobiliarias, incluida la explotación de hoteles, instalaciones hosteleras y la restauración. Su domicilio social es calle Goya 59. La finalidad de la sociedad era comprar el Palacio de Villagonzalo en Madrid.

Administradora

Ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 878, la Sra. Corulla Castro fue nombrada administradora única en la misma fecha.

Fondos de Suiza

El 1 de marzo de 2.002 la entidad San Mateo Palace recibe la suma de 2.999.990 de euros desde Suiza, en concepto de participaciones de no residentes, habiéndoles declarado Bankiter.

Propiedades

San Mateo Palace SL, es dueña de los siguientes inmuebles:

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº tres de Marbella:**

Finca nº 62.298, apartamento número 1.012, que forma parte de la Primera Fase del Complejo denominado **<<Mansión club>>** sito en la Urbanización de Rocío de Nagüeles, en el término municipal de Marbella (Málaga), la finca nº 2.307 (trastero número 59 de la misma urbanización) y la finca número nº 62.307 / G-61 (plaza de garaje número 61).

San Mateo Palace**,** representada por la Sra. Corulla adquiere estos inmuebles el 28 de noviembre de 2.003, por compra a la entidad Ibg Management S.L. representada por su administrador único D. Mohamed

Al-Sady, por el precio global de 750.000 euros, ante el Notario D. Mauricio Pardo Morales con número de protocolo 9501. (Brida 944210 parte2 Folio 15-35).

Esta finca, con el garaje y el trastero, fueron vendidas por la administración judicial en el año 2.010.

42) INMOBILIARIA EL ÁNGEL DE TEPA S.A. (CIF Nº A-36900942)

Constitución.-

Se constituye el 20 de marzo de 2.002 y su objeto social era la actividad inmobiliaria y la rehabilitación de edificios y viviendas, ante el Notario Don Luis Rajoy Brey con número de protocolo 808. (Brida 1478653 Parte 1 Folio 113-124).

Socios ajenos a la causa.-

El capital social es 60.200 euros, representado por Seiscientas Dos Acciones nominativas de 100,00 € de valor nominal cada una de ellas, que son suscritas y desembolsadas del siguiente modo:

-La entidad Viviendas Unifamiliares Y Construcciones SA, suscribe 301 acciones -nº 302 a 602 ambas inclusive- por un total de 30.100,00 €,

-La sociedad Rehabilitación De Edificios Y Viviendas SL, 289 acciones- nº 13 a 301 ambas inclusive- por un total de 28.900,00 € y

-D. José María Pernas Martínez, con 12 acciones- nº 1 a 12, ambas inclusive, por un total de 1.200 euros.

Ante el Notario D. Andrés De La Fuente O'connor con número de protocolo 1.068 (Brida 944629 parte5 Folios 13-74), la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA compra la finca sita en Calle San Sebastián nº 2 de Madrid (finca registral 712 del Registro de la Propiedad 2 de dicha ciudad) a los señores María Teresa Melgar y Escrivá de Romaní, María de la Paloma Escrivá de Romaní y Morenes, Luis Guillermo Perinat Elio, María Blanca Escrivá de Romaní y Morenés, Florencio Sánchez del Mazo, María del Rosario Hernández Jiménez y Aparcamientos Pozuelo SA., por un precio declarado de 12.170.494,00 €

Del precio, los vendedores declaran haber recibido con anterioridad la cantidad de 2.494.200,09 € y el resto de 9.676.293,91 € los recibe mediante cinco cheques bancarios del Banco Popular Español SA junto con el IVA correspondiente.

El mismo día de la compra -el 06.05.03- la entidad Inmobiliaria el Ángel de Tepa SA concierta con el Banco Popular Español SA un préstamo

con garantía hipotecaria por importe de 17.000.000 de euros, para financiar la rehabilitación del edificio.

Por escritura pública del día 3 de diciembre de 2.003, ante el Notario Dª María Del Rosario Algora Wesolowski con número de protocolo 2684 (Brida 1478653 parte 2 Folios 21-93) algunos de los socios de la entidad Inmobiliaria El Angel de Tepa SA venden sus acciones a las entidades Condeor S.L., que actúa representada por la Sra. Corulla Castro, (49%) y Eco Yeso internacional S.L., hoy Eco Proyect 22 SL, representada por D. Juan María López Álvarez.

Eco Yeso Internacional compra 253 acciones- la nº 1 a 253, ambas inclusive- y Condeor adquiere 295 acciones- las nº 254 a 548, ambas inclusive, por un precio de 3.610.996,09 € que se abona en la forma siguiente:

-La suma de 355.495,86 € que se recibe en el acto,

-la cantidad de 1.627.810,10 € que se abonará proporcionalmente a los vendedores en función del número de acciones que transmiten a la entrega a los compradores de la Licencia Municipal para las obras de rehabilitación del edificio sito en C) San Sebastián 2 de Madrid,

- y la cantidad de 1.627.690,13 € que se abonará proporcionalmente a los vendedores en función del número de acciones que transmiten a los 180 días de la fecha en que se produzca el pago anterior mediante pagarés o letras de cambio debidamente aceptadas con vencimiento a los 180 días del segundo pago referido.

Consejera

Ese mismo día -03.12.03- se designa a la Sra. Montserrat Corulla Castro como una de las consejeras de la entidad.

El 15 de enero de 2.004 ante el Notario Dª María Del Rosario Algara Wesolowski con número de protocolo 65 (Brida 1478653 parte1 Folios 7 – 28) la sociedad Eco Yeso Internacional, de la que es administrador D. Juan María López Álvarez, y Condeor S.L, venden parte de sus acciones (90 y 132 respectivamente) a Inversiones Paduana SL, que compra 163 acciones, por un precio de 534.690, 80 euros, y al Sr. Hoffman, que adquiere 59 acciones, por 388.775,13 euros, actuando como mandatario verbal de ambos compradores el letrado D. Severino Martínez Izquierdo.

La administradora de Inversiones Paduana SL es la Sra. Pilar Román Martin, hija del Sr. Pedro Román Zurdo, ex primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella, ambos procesados en esta causa. El 16 de junio de 2.004 el Sr. Hoffman vende 23 acciones a Inversiones Paduana S.L, por un precio de 151.556,41 euros, y el 24 de junio de 2.004

vende el resto de sus acciones -36- a Eco Yeso, a la que vende 18 acciones, y a Condeor, las otras 18. El precio de venta de cada paquete de acciones es de 118.609,36 euros.

A 30 de junio de 2.004 el capital social de Inmobiliaria El Angel de Tepa SA, por importe de 60.200,00 €, dividido en 602 acciones nominativas de 100,00 € de valor nominal cada una, estaba conformado del siguiente modo:

-Eco Yeso Internacional SL, con 181 acciones, nº 1 a 163, ambas inclusive y las nº 350 a 367, ambas inclusive,

-Inversiones Paduana SL, con 186 acciones, las nº 164 a 349 ambas inclusive,

-Condeor SL, con 181 acciones, las nº 368 a 548 ambas inclusive, y

-Viviendas Unifamiliares Y Construcciones S.A, con 54 acciones, las nº 549 a 602 ambas inclusive.

El 10 de noviembre de 2.004, (Brida 1478683 parte1 Folios 7- 89) ante el Notario María Del Rosario Algora Wesolowski con número de protocolo 2.144 , Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.L amplió y novó un préstamo hipotecario con el Banco Popular por importe de 8.000.000 euros.

El 11 de noviembre de 2.004, la entidad Viviendas Unifamiliares Y Construcciones S.A. vende sus restantes acciones- un total de 54- a entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.L, a las entidades Condeor, Eco Yeso e Inversiones Paduana, que adquieren cada una de ellas 18 por un precio- cada paquete- de 154.670,10 euros.

Según la información que consta en la BDC de la AEAT, a 31 de diciembre de 2.006 los accionistas de la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA eran al 50 % las sociedades Inversiones Paduana SL y Condeor SL.

Eco Proyect 22 SL, que era titular del 33,06 % del capital social de Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA, vendió mediante contrato privado de fecha 7 de octubre de 2.005 la totalidad de sus acciones a los otros dos accionistas, Inversiones Paduana SL y Condeor SL.

Eco Proyect 22 SL mediante dicho contrato vende 97 de sus acciones en Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA (nº 1 a 97 ambas inclusive) a Inversiones Paduana SL por un precio de 1.367.891,55 € abonadas en el acto mediante pagarés, y vende a Condeor SL 102 acciones (nº 98 a 163 y 350 a 367 y 585 a 602, inclusive) por precio de 1.447.865,34 €, abonadas en el acto con pagarés.

El 22 de febrero de 2.006 Condeor SL, representada por la Sra. Montserrat Corulla Castro, y María del Pilar Román Martín suscribieron un contrato privado de venta de la totalidad de las acciones de Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA a las sociedades Inmolevante S.A, Empresas Santa María De Ordas Sa y Herfo Dos Mil SL por un precio de 31.853.641,53 €. (Brida 944629 Parte 5 Folios 93-109).

Dicho contrato fue elevado a público el 31 de julio de 2.006, por el Administrador judicial de las entidades Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA y de Condeor SL, en virtud de lo dispuesto en el Auto de 25 de julio de 2.006 dictado en esta causa.

En la actualidad, pues, la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA carece de bienes inmuebles a su nombre.

43) PALACIO DE VILLAGONZALO S.L. (CIF Nº B-83368787)

Constitución.

Se constituye el 10 de julio de 2.002 y tiene su domicilio en calle Goya nº 59 de Madrid, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2.783 (Brida 944235 parte2 Folio 27-62)

Socios constituyentes

Condeor suscribe el 10% del capital (600 euros) y la entidad San Mateo Palace el 90% restante (5.400 euros).

Administradora

La Sra. Corulla es nombrada administradora única de la sociedad.

Se fija su domicilio social en Madrid, calle Goya, 59 y objeto social la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, y complejos hoteleros.

Ampliaciones de Capital

El 17 de septiembre de 2.002 se amplía el capital suscribiendo Dª Esperanza Barrera Maldonado en su nombre y en el de sus tres hijos un total de 251.427 euros, ante el Notario D. Ignacio Manrique Plaza con número de protocolo 7.928 (Brida 944235 parte1 Folio 28-45)

La aportación de este capital para la ampliación se realiza mediante la aportación del 16,70% indivisa del llamado “Palacio de Villagonzalo”, quedando fijado el capital social en la suma de 2.520.270 euros.

El día siguiente, el 18 de septiembre de 2.002 se amplía en capital en la suma de 14.984.810 euros de los que San Mateo Palace suscribe 14.617.070 euros y Dª Esperanza Barreda Maldonado y sus hijos aportan el resto.

El capital social queda fijado en 17.505.080 euros.

El importe total correspondiente a dicha ampliación de capital fue ingresado en efectivo en Bankinter.

Vocales

El 18 de noviembre de 2.002 traslada su domicilio a calle San Mateo nº 25, domicilio que se corresponde con el Palacio de su propiedad, nombrándose presidente de la sociedad a Dª Esperanza Barreda, Secretario al Sr. Manuel Benito Sánchez Zubizarreta y vocales a los Sres Pérez Camino, y a Corulla Castro.

La entidad Palacio de Villagonzalo es dueña del siguiente inmueble:

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 28 de Madrid.**

Finca nº 1.757. Casa sita en la Calle San Mateo Núm. 2 5 de Madrid. Superficie de 3.174 metros cuadrados **(Palacio de Villagonzalo).**

La sociedad Palacio de Villagonzalo S.L representada por su administradora única, la Sra. Corulla Castro, compra el 83,30% de este inmueble mediante escritura de 17 de septiembre de 2.000, siendo el precio de la compraventa es de 12.541.109,31 euros, que la parte compradora entrega a la vendedora mediante cheques bancarios.

Posteriormente y mediante escritura otorgada ante el mismo Notario el día 18 de septiembre de 2.002 los hermanos Esperanza, Beatriz-Teresa, José María y María Teresa Elorza Barreda aportan las restante participación de 18,70 % de esta finca a la sociedad Palacio de Villagonzalo S.L. y en pago de la aportación.

Dª Esperanza suscribe 18.819 participaciones por valor nominal 188.190 euros, Beatriz-Teresa y José María suscriben cada uno de ellos 77.536 participaciones por su valor nominal de 775.360 euros, Mª Teresa y José María suscriben cada uno de ellos 77.536 participaciones por su valor nominal de 775.366 euros, siendo el valor total de las participaciones de 3.289.582 euros. En escritura de fecha 13 de mayo de 2.004 la entidad Palacio de Villagonzalo constituye hipoteca sobre esta finca a favor del BBVA que concede un préstamo de 10.500.000 euros, cuya duración será de 180 meses.

- **SALVADOR GARDOQUI ARIAS.**

Sociedades relacionadas con el Sr. Gardoqui.

Este procesado, abogado, es otro de los testaferros del Sr. Roca apareciendo como titular de sociedades del mismo, encargándose además de llevar la contabilidad de los negocios del referido procesado, en la que se reflejan sus operaciones.

Este procesado se encarga de gestionar algunas entidades del entramado societario de Juan Antonio Roca.

Destacan entre ellas las siguientes:

44) MARAS ASESORES S.L. (CIF nº B 92199504).

Se trata de una sociedad participada, por Salvador Gardoqui que aporta 9016 euros, y Doña Yolanda López: López aporta 3005 euros que se constituyó el 12 de diciembre del año 2.000, y cuya actividad viene dado por la prestación de servicios financieros y contables.

Su **objeto social** es la construcción, por cuenta propia o ajena, la explotación y disposición de toda clase de bienes inmuebles, así como el mantenimiento, conservación y administración de dichos bienes. Igualmente lo constituye la prestación de servicios y de asesoramiento, estudio y gestión económica y financiera a terceras personas, físicas o jurídicas.

La sede de Maras Asesores, sita en la Avda Ricardo Soriano nº 66, sexta planta, de Marbella, y en ella radican las oficinas del procesado Juan Antonio Roca en dicha localidad, y su despacho Investments S.L., Beauty Marbella S.L., Marqués de Velilla S.L., Marbella Clothes S.L., Promonagüeles , Perinal S.L., Gracia y Noguera S.L., Helio Ponto Marbella S.L., Inversora Inmobiliaria Eridano, y una sociedad del amigo y socio de Roca, el procesado Carlos Sánchez Hernández como es Ccf 21 Negocios Inmobiliarios S.L..

Tanto Sergio Santana Domínguez, que ha sido empleado de la Sociedad municipal de Marbella, Planeamiento 2.000 S.L. y del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, como Montserrat Corulla han trabajado para esta sociedad.

Su principal activo es su participación en la entidad Helio Ponto Marbella S.L., de la que posee un 97,32 % de su capital social.

En sus cuentas bancarias -Banco Herrero, la Caixa, Banco de Sabadell- existen flujos de dinero con otras entidades del entramado del Sr Roca. Destacan, por su importe, el ingreso que le hace la entidad Lippizzar

el 13 de julio de 2.001 por importe de 120.318 euros, y el que le hace Masdevallía el 12 de julio de 2,004 de 100.000 euros.

La entidad Maras Asesores aparece como titular de los siguientes vehículos:

-Mitsubishi Montero matrícula 8186 BZH, matriculado el 10 de septiembre de 2.002.

-Range Rover matrícula 5054 CLP, matriculado el 22 de agosto de 2.003.

45) HELIO PONTO MARBELLA S.L. (CIF Nº B 92199520)

Se constituye el día 12 de diciembre de 2.000, ante el Notario D. Mauricio Pardo Morales con número de protocolo 5641 Folios 20705 25726 de la causa, con un capital de 6.612,00 euros dividido en 6.612 participaciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, suscritas y desembolsadas por el Sr. Gardoqui Arias mediante la aportación dineraria en efectivo de 5.950,00 € y por Dª Yolanda López López mediante la aportación dineraria en efectivo de 662,00 €.

Su domicilio social se fija en Avda. Ricardo Soriano 65 6ª planta de Marbella, y se designa administrador único a Salvador Gardoqui.

El objeto social lo constituye la prestación de servicio de hangares y estacionamiento de aeronaves.

El 26 de febrero de 2.003 se eleva a público una ampliación del capital de Helioponto Marbella SL de 240.000,00 euros, que es suscrita y desembolsada en su totalidad por Maras Asesores SL.

El 10 Enero de 2.003 se eleva a público una ampliación del capital de Helio Ponto Marbella SL de 240.00, 00 euros, que es suscrita y desembolsada en su totalidad por Maras Asesores SL.(Brida 944946 Folios 108-114)

Dicha entidad es titular de una concesión para helipuerto, en la finca de su propiedad sita en los Manchones Altos, de Marbella- Finca nº 25.050 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella-.

En escritura otorgada el 22 de enero de 2.003 ante el notario de Marbella D. Juan Motos Grind, el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Julián Muñoz, otorga la concesión administrativa para la construcción en una parcela municipal de una helisuperficie e instalaciones necesarias para el mantenimiento de helicópteros, a favor de Helio Ponto Marbella S.L., que actúa representada por el Sr. Salvador Gardoqui, en su condición de administrador único de la misma. La referida

concesión es por un período de 50 años, estableciéndose un canon de 6.010,12 euros al año -es decir 10 euros al mes-, que el Ayuntamiento de Marbella confiesa recibir para la Corporación otorgando carta de pago. La concesión está sujeta a una serie de condiciones.

Por esta concesión se siguen las Diligencias Previas nº 1.101/03 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella, por los presuntos delitos de prevaricación, malversación y contra la ordenación del territorio.

La entidad Helio Ponto Marbella participa con el 33% - 500.000 euros- en el capital de la sociedad Marbella Airways SL.

Le consta la importación de un yate con fecha 17 de abril de 2.001 vendido por Marítima Limited de Saint Helier (Islas del Canal) por 37.000.000 pesetas. Se trata de la embarcación de recreo de nombre Caballo de Mar Uno, con 12.65 metros de eslora, con matrícula de Algeciras.

Helio Ponto Marbella, es dueña, como se dijo, de la Finca registral nº 25.050, del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella. Es una Parcela de terreno de 13.812,50 metros cuadrados de superficie sita en los Manchones Altos.

La sociedad Helio Ponto Marbella es titular de los siguientes **vehículos:**

-Turismo marca Mercedes Benz modelo S 500, matrícula 6132 BJJ, matriculado el 9 de mayo de 2.001.

-Turismo marca Mercedes Benz modelo A 160, matrícula 6491 BJJ, matriculado el 10 de mayo de 2.001.

-Turismo marca Mercedes Benz modelo SL 500, matrícula 7997 CBB, matriculado el 14 de octubre de 2.002.

46) MARBELLA AIRWAYS, S.L. (CIF Nº A- 92573468).

Se constituye el 7 septiembre de 2.004 con un capital social de 1.500.000 euros, ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 3248 (Brida 944290 Folios 133-172).

En ese momento sólo eran tres socios: las entidades Helio Ponto representada por el Sr. Salvador Gardoqui, FINK 2010 representada por el Sr. Juan German Hoffman Y Rosarium S.L. representada por Don Francisco José Pozuelo Jurado, cada una con el 33% el capital social, pasando posteriormente a ser cuatro los socios.

Es una sociedad que sólo parcialmente pertenece al Sr. Roca ya que sólo posee el 25% su capital social a través de la entidad Helio Ponto Marbella.

Los otros socios son los Sres. Emilio Rodríguez Bugallo, por Construcciones Salamanca, hoy fallecido; Pedro Román Zurdo a través de Fink 2010- y Rafael Gómez Sánchez.

La sociedad fue dada de alta en el epígrafe IAE 741.3 Transporte Aéreo internacional de viajeros.

Marbella Airways, es dueña de una aeronave- **avión- marca Cessna** modelo Citation II 550, matrícula EC-IAX, que adquirió a la Empresa de Transformación Agraria el 10 de septiembre de 2.004 por un precio de 1.248.439,04 euros.

En la actualidad dicho avión viene siendo utilizado por la Dirección General de la Policía, en virtud de la autorización concedida por Auto del Juzgado de 5 de marzo de 2.007

Esta entidad también es dueña de un **helicóptero modelo Europter EC** 130B4, matrícula EC JJC, tasado en la suma de 1.090.000 euros y adquirido mediante contrato privado de fecha 17-02-2005 a Aeroventures Ltd, siendo intervenido una copia del mismo en el registro efectuado en Maras Asesores. Este helicóptero ha sido vendido por la Administración policial.

HPE 1 APARTADO UNDÉCIMO: Otras sociedades del Sr. Roca.

47) SOCIEDAD CONSTRUCTORA MARBELLA S.A. (COMARSA) (CIF Nº A 2915776).

Se constituye el 19 de febrero de 1.986 ante notario D. José Luis Palanco Burgos (Brida 944824 parte 3 Folios 23-44) con un capital social de 2 millones de pesetas, distribuido en 200 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una, distribuido del siguiente modo:

-Juan Antonio Roca Nicolás con 146 acciones, con un valor de 1.460.000 pesetas,

-María Rosa Jimeno Jiménez, con 40 acciones, con valor de 400.000 pesetas, y

-Antonio Jimeno Jiménez, 14 acciones, o 140.000 pesetas.

Esta sociedad fue declarada en quiebra en el año 1.990.

48) MARBELLA INVERSIONES S.A. (CIF Nº A-291720953)

Constitución: Socios familiares

Se constituye el 3 de abril de 1.986, (Brida 944971 folios 6- 25) con un capital social de 2.000.000 de pesetas, representado por 200 acciones al portador de 10.000 pesetas cada una, suscrito y desembolsado por el Sr. Roca Nicolás, con 154 acciones, su esposa Dª María Rosa Jimeno Jiménez, 24 acciones, y sus padres D. Juan Antonio Roca Díaz, 4 acciones, y Dª Dolores Nicolás Paredes 18 acciones.

Ese mismo día el matrimonio Roca/ Jimeno cambia su régimen económico pasando del de gananciales al de **separación de bienes**.

Su **domicilio social** radica en calle Alonso de Bazán nº 8, Edificio Diplomático, de Marbella.

El **objeto social** de la entidad es el negocio inmobiliario en general.

En la sociedad asume el cargo de **Presidente y Consejero Delegado** el Sr. Roca Nicolás.

Por escritura pública del día 21 de noviembre de 1.986, Marbella Inversiones, representada por Juan Antonio Roca, compra a la entidad La Calabaza S.A. el **apartamento** sito en la planta quinta del edificio denominado "**Casa R.A. RB" de Puerto Banús**, en Marbella, con una superficie de 158 m2- finca nº 24.478 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella- por un precio, con pago aplazado, de 20.507.044 pesetas. (120.545,26 euros)

Dicho precio se financia parcialmente por Marbella Inversiones mediante la constitución de una **hipoteca** por importe de 15 millones de pesetas a favor de la Caja General de Granada, mediante escritura de 9 de noviembre de 1.989.

Por escritura pública de 15 de noviembre de 1.990 Marbella Inversiones SA **vende** dicho inmueble a la entidad Marbella Country Club S.A por un precio de 29.444.455 pesetas (176.964,74 euros) del cual la vendedora confiesa percibida con anterioridad la suma de 14.660.000 pesetas (88.108,37 euros) y el resto- 17.785.455 pesetas (88.856,36 euros)- mediante la subrogación de la compradora en el préstamo hipotecario antes aludido.

CIF A29172053. **Marbella Inversiones SA** es la principal sociedad conocida de **Juan Antonio Roca Nicolás** antes de iniciar sus actividades en el área de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella.

Dedicada a las actividades inmobiliarias y constituida desde el año 86, **según el análisis efectuado por la AEAT que sirvió como base para la elaboración del Informe 23795 de fecha 24.03.06, del estudio de su**

balance presentado a efectos del Impuesto Sobre Sociedades, era una entidad en quiebra técnica a finales de 1995, por cuanto sus fondos propios (neto patrimonial) eran negativos (- 2.580,42 €) debido a las pérdidas acumuladas. Según la documentación intervenida de los datos declarados en el impuesto de sociedades relativos a los años 1987, 1988 y 1989 igualmente se desprende la existencia de pérdidas continuadas.

El Sr. Roca Nicolás desarrolló la promoción inmobiliaria denominada "Residencial Villas Duplex" en la Urbanización Playa Grande en el Puerto de Mazarrón (Murcia), considerada como de protección oficial, en una finca que consta de su propiedad con una superficie de 3.160 m2, divididas en varias fases. Roca declaró la obra nueva en construcción de la 1ª y 2ª fase en escritura pública del día 24.10.83 de la Notaría de Cartagena de Miguel Cuevas Cuevas, sobre un solar que adquirió por compra a la sociedad Canteras Y Promociones S.A. representada por Nicolás Mercader Cánovas en escritura pública otorgada el día 14.04.83 ante el Notario de Mazarrón Rafael Bonete Bartolín. Para su desarrollo constituyó hipoteca en favor del Banco Hipotecario De España para garantizar la devolución de un préstamo destinado a su construcción y venta, formalizado en escritura pública en fecha 05.03.84 del Notario de Madrid Antonio Fernández- Golfín Aparicio, actuando como sustituto de su compañero de residencia José Manuel Gonzalo Deliria Y Azcoiti.

El 15.06.87 Juan Antonio Roca Nicolás consta como adjudicatario de una vivienda de protección oficial (VPO) en **Los Alcázares**, Avda 13 de Octubre (vivienda 29 tipo A), que la adquiere según consta por motivos de trabajo, lugar donde se compromete a fijar su residencia. El precio asciende a 4.750.000 Ptas. en el que se incluye un préstamo hipotecario de 3.520.000 del Banco Hipotecario.

-El 21.11.86 337 la sociedad La Calabaza SA., CIF A-2-070729 representada por José Ruiz Gutiérrez, DNI 26396266 transmite en escritura pública a Marbella Inversiones representada por Juan Antonio Roca El Apartamento N° 309 de la planta quinta del edificio denominado casa **R.A, RB sito en Puerto Banús** de 158 metros cuadrados -finca n° 24.478 del Registro de la Propiedad de Marbella n°3. La finca se adquiere con diferentes cargas y aplazamientos en el pago por un precio de 20.507.044 Ptas. (3 millones mediante subrogación del vencimiento de diciembre de 1986; 12 millones en los vencimientos de diciembre del 87 y 88 y 5.047.044 Ptas.. subrogándose en el pago de un procedimiento ejecutivo previo sobre la finca). El 09.11.89 cancela una hipoteca pendiente con el Banco De Andalucía 338 mediante la constitución el mismo día 09.11.89 339 de una hipoteca a favor de la Caja General De Granada en garantía de un préstamo de 15.000.000 de principal -la finca se valora en 30.000.000 Ptas. -. El 17.03.88 340 Marbella Inversiones adquiere 341 la plaza de aparcamiento número 70, situada en el Edificio "Casa Ra, RB, S" sito en Puerto José Banús de Marbella. Superficie de 18,25 metros cuadrados

(finca n° 1.132 del - registro de la Propiedad de Marbella n° 3) por un precio declarado de 500.000 Ptas.

La plaza de aparcamiento continúa a su nombre según los datos obrantes en el Registro de la Propiedad.

- El 02.10.87 342 Marbella Inversiones adquiere en escritura pública de D. Manuel Martín Fernández (DNI 643.535) el piso **vivienda sito en la Calle Wessell Guimbarda** n° 32 30 B (105 m2) de Cartagena -finca n° 15197 de Cartagena 2- y una plaza de garaje por un precio de 2.600.000 Ptas. de los que financia 2.500.000 Ptas.,al subrogarse en la hipoteca que grava la finca.

- El 15.03.88 consta contrato privado por el que Marbella Inversiones adquiere **un local comercial de 44 m2 en Edificio Imperator**, sito en la calle Camilo José Cela n° 21 de Marbella por un precio de 22.000.000 Ptas. a pagar de la siguiente forma: talón bancario al portador por 20.000.000 Ptas. y 2.000.000 Ptas. que se entregarán en la fecha de la escritura pública 344.

- El 26.10.89 345 Marbella Inversiones adquiere en escritura pública libre de cargas al Banco Urquijo el **Apartamento N° 216 de la panta 2ª del edificio denominado OPQ** en la segunda fila de muelle de Puerto Banús, con una superficie aproximada de 142 metros cuadrados (finca N° 3009 del Registro de la Propiedad de Marbella n° 3) por un precio libre de cargas de 4.000.000 de Ptas.

Ese mismo día -26.10.89- también adquiere al Banco Urquijo la finca n° 3.008 del Registro de la Propiedad de Marbella n° 3 que se corresponde con un local destinado para **aparcamiento, situado en el mismo emplazamiento** con una superficie de 12,50 metros cuadrados por el precio de 750.000 Pts. Esta plaza de garaje continúa a su nombre en el Registro de la Propiedad. Pocos días después el 09.11.89 346 Marbella Inversiones constituye hipoteca sobre el apartamento 216 en Puerto Banús a favor de Caja Granada por un importe de 10.000.000 Ptas. (a 10 años al 15,50% de interés), valorándose en caso de ejecución en 20.000.000 Ptas.

Recordar que ese mismo día solicita también un préstamo con garantía hipotecaria a la misma entidad por 15.000.000 Ptas. para financiar la compra del apartamento 309.

- El 13.11.89 mediante contrato privado Marbella Inversiones adquiere el chalet N° 31 Lagomar, Comunidad Nueva Andalucía Marbella por un precio de 40.000.000 de Ptas., con una financiación hipotecaria de 35.000 000 Ptas Consta que al menos entregó un cheque bancario a Procomunsa (D. Manuel Félix Benítez Asensio, DNI 24755803) por un importe de 3.000.000 Ptas. el 13.11.89 del Banco Árabe Español el 13.11.89, primera de las cantidades que se estipulaba como pago. Sin embargo consta otro contrato privado firmado por las mismas partes y con

el mismo objeto, aunque el importe asciende ahora a 60.000.000 Ptas... (10.000.000 a la firma, 15.000.000 mediante un efecto con vencimiento 13.02.90) y con la misma financiación.

- El 23.11.89 mediante contrato privado Marbella Inversiones adquiere de Sta María Del Mar (D. Rafael Parga Gallardo, Dni 31179631) Parcela Urbanizable De 2.281 M2 en la Urbanización Riviera Del Sol por un importe de 75.000.000 Ptas. La distribución del pago es el siguiente: 20.000.000 Ptas. la vendedora declara haberlos recibido, 25.000.000 Ptas. a pagar mediante cheque del Banco Árabe Español y 30.000.000 mediante la formalización de una hipoteca que se escrituraría antes del 30.06. 90.

-El 30.11.89 consta contrato privado en blanco por el que la compañía SE Venden Locales SA vende A Marbella Inversiones **un Local Comercial de 84 m^2 en Edificio Imperator**, sito en la calle Camilo José Cela n° 21 de Marbella por un precio de 35.000.000 Ptas. a pagar de la siguiente forma: talón del Banco Árabe Español de 20.000.000 Ptas. que consta entregado - cheque 30.09.89-; 7.000.000 Ptas. mediante efectos con vencimiento 20 y 25.05.90 y 8.000.000 Ptas. en tres efectos con vencimiento noviembre de 1.990

49.-INVERSIONES 100 S.L. (CIF no B 29745213)

Se constituye el 8 de marzo de 1.995 ante el notario D. Alfonso Casasola Tobía con número de protocolo 1.371 (Folio 27919 de la causa), con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, repartido entre Santiago Tato Martínez, que suscribe 490 participaciones y por Paula López Pérez que suscribe las 10 restantes.

Su objeto social es la compra y venta de bienes inmuebles, rústicos, urbanos, su parcelación, construcción y venta o alquiler.

Desde su constitución en 1.995, figura como administrador el Sr. Santiago Tato Martínez.

El Sr. Tato Martínez es economista de profesión y se dedica a la asesoría fiscal, y en su condición de Asesor fiscal, el Sr. Tato tenía una serie de sociedades en cartera, preparadas para cuando algún cliente las necesitara poder entregarlas y que este último se hiciera cargo de los gastos de creación. Además así evitaba al cliente la espera que conlleva la tramitación de Registro, ya que como el mismo dijo no se puede constituir una sociedad en un día.

Con esa finalidad de venta o cesión a terceras personas, se fija en objeto social verdaderamente amplio a las sociedades para poder cubrir las necesidades de cualquier cliente. Así:

El objeto social lo constituye, la compra y venta de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, su parcelación construcción y venta o alquiler, participación en cualesquiera sociedades, tanto anónimas, como limitadas; la promoción y creación, participación y explotación, dirección, asesoramiento, gestión y administración de toda clase de empresas y sociedades, con participación de capitales ajenos a la sociedad bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, inversión de su activo , total o parcialmente, en empresas industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas y ganaderas, en las formas que estime conveniente; la adquisición , tenencia u enajenación de todas clase de bienes, muebles e inmuebles, fondos públicos, acciones, y obligaciones de toda clase de empresas y sociedades. La realización de operaciones financieras de toda clase, planeamiento y ejecución de operaciones de crédito y aportación de capitales, concesión de préstamos, créditos, avales, fianzas y financiaciones, bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, a empresas y particulares. La comisión mercantil, el corretaje, la representación y administración y depósito de bienes y patrimonios, tanto de personas físicas como jurídicas. El desarrollo de las actividades de mediación inmobiliaria.

En fecha 30-12-1997 el Sr. Tato renuncia al cargo de Administrador único de ambas sociedades, siendo designado para el cargo el también procesado Sr. Fernández Blanco quien dimite el día 27-1-1999, siendo designado nuevamente como administrador el Sr. Tato.

Constituidas las sociedades se las vende al Sr. Roca en documento privado que no tiene reflejo registral, por lo que el Sr. Tato como constituyente sigue apareciendo como socio en el registro. Al mismo tiempo permanece ocupando el cargo de Administrador único de ambas sociedades, según manifestó por hacerle un favor al Sr. Roca y hasta que encontrara la persona que le sustituyera.

La sociedad Inversiones 100 mediante escritura pública de 27 de febrero de 1.997, ante el notario D. Álvaro Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 570 Brida 944986 Folios 8- 33) representada verbalmente por D. Miguel Pérez Martínez **compra cinco locales comerciales** – fincas no 19.565, 19.586, 19.576, 19.577 y 19.587 del Registro de la propiedad no 2 de Marbella- a la entidad SCI Gestion SA, sitos en el Centro Comercial de Marbella por un precio de 102.500.000 pesetas, que se abonan del siguiente modo: 30.000.000 de pesetas pagados con anterioridad a la escritura, y el resto, por importe de 72.500.000 queda aplazado, librándose dos pagarés, uno por importe de 30.000.000 de pesetas con vencimiento para el día 30 de noviembre de 1.997 y otro de 37.500.000 pesetas para el día 31 de mayo de 1.998.

Inversiones 100 ha sido dueña la finca no 12.565 -linda vista- del Registro de la propiedad no 4 de Marbella, que compró el 6 de octubre de 1.997 a la entidad Truffle España S.L., por 6 millones de pesetas, finca que

luego vendió a Condeor por 210.354,23 euros (escritura de 9 de septiembre de 1.999).

La entidad Truffle era dueña de esa finca en virtud de la cesión en pago de deudas pactada con el Ayuntamiento de Marbella, representado por el Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo, mediante Convenio de 28 de diciembre de 1.995, comprometiéndose a saldar esa deuda mediante la entrega de una serie de bienes inmuebles de propiedad municipal, entre los que se encontraba la finca antes mencionada.

En ejecución parcial de ese convenio, el 6 de octubre de 1.997 se escrituró la finca a favor de Truffle, en pago de un remanente del crédito que dicha entidad tenía frente al Ayuntamiento de Marbella, por importe de 6 millones de pesetas. Y ese mismo día procede a su venta a la entidad Inversiones 100 S.L., representada por Don Julián José Fernández Blanco ante el notario don Mauricio Pardo Morales con número de protocolo 1.243, (brida 944986 folio 77- 87), por el mismo precio de 6 millones de pesetas.

Posteriormente el 9 de septiembre de 1.999 Inversiones 100, representada nuevamente por Santiago Tato, ante el notario D. Alfonso Casasola Tobia con número de protocolo 1777 (Brida 944487 parte4 folios 87- 97) vende esa finca a la entidad Condeor por un precio de 210.354,23 euros, suponiendo una plusvalía en menos de dos años de más del 480%.

Inversiones 100 también adquiere mediante escritura pública de 24 de noviembre de 1.997, actuando representada por D. Julián José Fernández Blanco, una vivienda de 245 metros cuadrados de superficie, con garaje y trastero, en el edificio Birdie Club a la entidad Huelva Bussiness General SL- fincas 35.056, 35.057 y 16.920, respectivamente, del Registro de la propiedad no 2 de Marbella-, representada por el Sr. Miguel López Benjumea, por un precio de 18.000.000 de pesetas que se confiesan recibidos con anterioridad. notario D. Mauricio Pardo Morales con numero de protocolo 1.580 (Brida 944986 Folios 88- 102).

50.- EXPLOTACIONES 100 S.L. (CIF no B-29716404)

Se constituye el mismo día que la anterior, el 8 de marzo de 1.995, siendo socios constituyentes los Sres. Santiago Tato Martínez y Paula López Pérez, con un capital social de 500.000 pesetas -3.010 euros-, nombrándose administrador a Santiago Tato Martínez.

Su objeto social es la compra, venta de bienes inmuebles rústicos o urbanos, su parcelación, construcción, venta y alquiler.

Su domicilio radicaba en primer momento en la Pinzón no 10-5º C de Málaga, si bien el 29 de enero de 1.998 se cambia de sede que pasa a ser la Calle Las Yedras no 10, Urbanización el Dorado, Nueva Andalucía

en Marbella, y se nombra a nuevo administrador a Julián Fernández Blanco, también procesado en esta causa.

El 7 de julio de 2.004 se nombra a un nuevo administrador único, designándose a Carlos Garcia Puente Rodríguez, que sustituye a Julián Fernández Blanco.

Al día siguiente de su constitución, esto es, el día 9-3-95 la entidad recién constituida, adquiere la finca denominada en este procedimiento como El Molino que no es otra que la Oficina 3 V e la segunda planta del Edificio El Molino sita entre las calles Ricardo Soriano y Arias Maldonado de Marbella, finca nº 8.702 inscrita en el Registro de la Propiedad N 2 de dicha localidad.

En dicha adquisición actúa el Sr. Tato como representante de la entidad recién constituida Explotaciones 100 S.L. y la adquiere mediante escritura pública ante el notario de Marbella D. Emilio lturmendi Morales a sus propietarios D. Antonio Fraile y su esposa Dña. Concepción María Tovar Aroquia por un precio declarado de 180.303,63 € del que la vendedora confiesa haber recibido con anterioridad 84.141 € quedando el resto de la cantidad para hacer frente al préstamo hipotecario que pesa sobre la finca y en el que se subroga la entidad compradora. Dicha hipoteca fue cancelada el día 11 -10-05.

En fecha 21-10-04 Explotaciones 100 representada por el Sr. Liétor Martínez como mandatario verbal, y siendo ya el Sr. García Puente Administrador de la misma, constituye nueva hipoteca sobre el Molino junto con la entidad CCF21 perteneciente a los Sres. Liétor y Carlos Sánchez, que hipoteca seis fincas más de su propiedad a favor del Banco de Castilla S.A., alcanzando el importe del referido préstamo hipotecario la cantidad de 2.100.000 €.

En fecha 11-10-05, un año después, Explotaciones 100 vuelve a gravar la finca El Molino con un nuevo préstamo de 2.200.00 € junto con CCF21 que hipoteca seis fincas de su propiedad.

En fecha 6-4-2006 la entidad Explotaciones 100 S.L. representada por el Sr. García Puente vende el inmueble El Molino a la sociedad lnantia Grupo Empresarial S.L. representada por el Sr. Crujieras Romeo, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Jesús - María Ortega Fernández por un precio de 1.425.762,07 €

51. FOLDER INVESTMENTS SL (No B92326867)

Al fallecimiento de D. Armando Filippa, acaecido el 11-11-2001, su hijo Massimo Filippa asumió la administración de sus sociedades

promotoras, siendo así que en las fechas que se dirán transmitió al Sr. Roca:

a) El apartamento nº 341 de la promoción inmobiliaria Greenlife Village que consta de una vivienda en la Urbanización Golf Rio Real Bloque 3, escalera A, planta 4ª, puerta 1 consistente en planta ático y sobreático con una superficie construida de 210,40 m^2 que lleva aparejada una plaza de aparcamiento y trastero, conocida también como promoción La Reserva de los Monteros.

b) El Apartamento nº 523, planta del bloque cinco **del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella**, con una superficie de 248 m^2 con la plaza de garaje no 8 y un trastero letra E adjuntos en la planta sótano del bloque, inscrita como finca registral no 69.804 en el Registro de la Propiedad no 3 de Marbella y valorada en escritura pública en más de 900.000 € IVA incluido.

Para dicha transmisión se crean al Sr. Roca dos sociedades españolas denominadas:

a) Folder Investment constituida el 14 de marzo de 2002 con un capital social de 359.856 € dividido en otras tantas participaciones sociales de 1 € de valor nominal que está participada por las dos entidades que se reseñan a continuación y representada por el procesado Sr. Gilbert García.

-La sociedad británica Melody Holding Limited que posee el 99% del capital social y está representada por D. Juan Ramón Galán Jiménez.

-La sociedad británica Flavour Trading Limited que posee el 10% restante de dichas participaciones y está representada por Dña. Susan Menez.

A esta sociedad se le transmite el apartamento no 523 de la promoción inmobiliaria la Trinidad de Marbella mediante escritura de compraventa de fecha 24-2-2004 por un precio de 1.057.168,03 C.

b) Isobara Properties S.L. constituida el mismo día y que se encuentra participada de forma análoga a la anterior y a la que se transmite el apartamento nº 341 de la promoción Greenlife Village, mediante escritura de fecha 14-3-2002 otorgada ante la notaria de Marbella Dña. Amalia Berguillos Moretón por un precio declarado de 671.330,52 €.

Ambas sociedades españolas tiene el mismo domicilio social fijado en la Calle Valentuñana 2,3 derecha de Marbella, que es el despacho profesional de los Hermanos Abril Cumpián, con el que trabaja habitualmente el Sr. Filippa.

Dichas sociedades fueron constituidas por acuerdo de este último con el Sr. Roca.

Una vez transmitida la propiedad del Apartamento 523 de la promoción La Trinidad a la empresa de Roca, Folder Investments en fecha 24-2-2003, el Sr. Filippa por encargo del Sr. Roca y a través de la estructura de su inmobiliaria se encarga de que Folder venda el referido apartamento al matrimonio de nacionalidad irlandesa constituido por el Sr. Patrick Joseph Doran y Karen Mary Doran que lo adquieren proindiviso por el precio de 1.410.000 €, cantidad que declara haber recibido Folder mediante certificado expedido por el Banco de Santander Central Hispano de fecha 19-9-2005.

52) ISOBARAS PROPERTIES (CIF no B-92326859).

La sociedad Isobara Properties, como queda dicho, se crea el 14 de marzo de 2.002 -misma fecha que Folder Investments- y está participada igualmente por la compañía Melody Holdings Limited.

Su domicilio se estableció igualmente en Marbella, Calle Valentuñana 2, 3º que coincide con la sede de la entidad Abril Cumpián Abogados.

La administración de la entidad se encarga a la sociedad Flavour Trading Limited, que actúa representada por el Sr. Sergio Gilbert García, procesado en esta causa, y luego también por Susan Marie Menez.

A esta sociedad se transmitió el Apartamento no341 de la promoción de Greenlife Village mediante escritura de fecha 14-3-2002 otorgada ante la notaria de Marbella Dª Amalia Berguillos Moretón por un precio declarado de 671.330,52 €.

53) MARJI INMUEBLES S.L. (CIF nº B 92347608)

Esta sociedad se constituyó en fecha 5-6-2002 por la esposa del Sr. Roca; María Rosa Jimeno Jiménez, con 10.818 participaciones sociales, y por su hija María roca Jimeno, con 1.202 participaciones. (Brida 944861 flolios 15-36) ante el notario D. Mauricio Pardo Morales con número de protocolo 4.273.

Su domicilio social se fija en la C) Estébanez Calderón, Edificio Poseidón, nº 2 A de Marbella, que es el domicilio familiar del Sr. Roca.

Su administración única es la Sra. María Rosa Jimneno Jiménez careciendo de bienes inmuebles a su nombre.

En la cuenta bancaria de su titularidad en la entidad La Caixa –cuenta nº 2100 22 3102 00185894- únicamente aparecen los ingresos

necesarios para hacer frente al desembolso de las participaciones sociales de dicha entidad- 10.818 € y 1.202 €, el día 29 de mayo de 2.002- ingresos que provienen de posiciones de la Sra. Jimeno.

Según declaración de la AEAT esta sociedad no ha presentado ninguna de las declaraciones a que está obligada legalmente.

54) PERINAL S.L. (CIF nº B 41852484).

•El Sr. Ignacio González Sánchez-Dalp está familiar y profesionalmente vinculado al mundo taurino, formando parte junto con sus hermanos Socorro, Javier, Manuel, María Matilde y Carlos de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello, conocida figura del toreo así como ganadero y apoderado.

Sus herederos lo son también de los "hierros" "Manolo González" y "González Sánchez-Dalp", ganaderías de reses bravas cuya explotación venían realizando, como después se verá, mediante la sociedad "Perinal S.L.".

•Con fecha 11-4-1997 los hermanos González Sánchez-Dalp en nombre y representación propia y del núcleo familiar otorgan ante el notario de Madrid D. Francisco Rosales de Salamanca escritura de constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Perinal S.L.", que tenía como objeto social la explotación de ganaderías de reses bravas de lidia procedentes de otras que consten en el Libro Genealógico de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, así como la adquisición del "Hierro" inherente a la cualidad de dicha "Unión".

El capital social de dicha sociedad es de 20 millones de Ptas dividido en dos mil participaciones sociales de 10.000 pts el valor nominal de cada una de ellas.

El domicilio social se fija en C) Monsalves nº 12 de Sevilla.

•Con fecha consignada de 23-8-1999 obra en las actuaciones (Brida 944584 P.4) un **documento-Recibí** suscrito por el Sr. Manuel González en nombre de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello, cuyo contenido literal es el siguiente:

"He recibido de Inmuebles Urbanos Vanda S.L. la cantidad de pts 70.000.000 (setenta millones de pesetas), como pago total del 100% de las participaciones de la sociedad denominada Perinal S.L.

La elevación a público de esta transmisión será llevada no más tarde del 23 de Agosto de 2002".

•Con fecha 22-9-99 el Sr. Manuel González por sí y en representación de sus hermanos integrantes de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello firma un contrato privado de promesa de venta (precontrato) con el Sr. Soriano Pastor en representación de la mercantil Inmuebles Urbanos Vanda S.L. propiedad del Sr. Roca, cuyo contenido en esencia es el siguiente:

Venta participaciones Perinal

Contrato Privado Promesa

Las partes manifiestan:

-Que los Hermanos González Sánchez-Dalp son propietarios de dos ganaderías de reses bravas según consta en el Libro Genealógico de la especie bovina de lidia, que custodia la "Unión de Criadores de Toros de Lidia" en la que figura como gestionada la primera de dichas ganaderías por Don Manuel González Sánchez-Dalp bajo el "hierro" denominado de "Manolo González': y la segunda por Don Ignacio González Sánchez-Dalp, disponiendo esta ganadería del "hierro" nombrado de 'González Sánchez-Dalp': en referencia a los toros de Don Manuel González Cabello.

-Cada una de las reses tanto de la ganadería de "Manolo González" como de "González Sánchez-Dalp" están identificadas con los números, guarismos y siglas del Libro Genealógico de la especie bovina de lidia. Entre dichas cabezas de ganado se encontraban, en once de abril de mil novecientos noventa y siete, ciento veinte (120) vacas bravas y tres toros sementales del mismo encaste.

-Que la "Unión de Criadores de toros de Lidia" es el Ente asociativo de mayor prestigio en España dentro de la especialidad, encontrándose ambas ganaderías citadas, a través de sus gestores antes especificados, integradas como Miembros de la misma, disfrutando del derecho de crear dos nuevos "hierros" por cada ganadería, constituyéndolos inicialmente como aspirantes, a su vez, a Miembros de dicha "Unión': previa la oportuna solicitud al efecto y el cumplimiento estricto y riguroso de las normas de dicha Entidad.

Entre otras obligaciones, la "Unión" tiene establecido que en el caso de que los aspirantes procedan de Miembros de ella y no de terceros ajenos a la misma, aquellos deberán comprometerse a satisfacer la cuota de ingreso de dos millones de pesetas (2.000.000.-Pts).

Igualmente la "Unión" obliga a los aspirantes a Miembros de la misma, procedentes de los que ya ostenten este carácter, a comprometerse a ingresar en el grupo de aquélla, completando la correspondiente cuota de ingreso, hasta seis millones de pesetas

(6.000.000.-Pts) si lidia con resultado satisfactorio, en plazas de primera o segunda categoría, cuatro novilladas con picadores y dos corridas de toros.

Que la "Unión" exige también al aspirante a ser Miembro suyo que se comprometa, previamente a su admisión y como "conditio sine qua non" para ello, a no enajenar la nueva ganadería en el plazo de tres años a partir de la admisión de aquél por la Junta Directiva.

La Comunidad de bienes, propietaria de las ganaderías "Manolo González" y "González Sánchez-Dalp", a través de sus citados gestores de cara a la "Unión': ha decidido hacer uso del derecho que tiene a crear cuatro nuevos 'Hierros" dentro de la "Unión", a razón de dos de ellos por cada una de sus referidas ganaderías, ejercitándolo de forma parcial al fundar, inicialmente, sólo un "hierro" con la denominación de "Toros de San Miguel". Al propio tiempo, la Comunidad de bienes ha constituido la sociedad mercantil limitada, con la denominación de Perinal, S.L. que es propietaria de las reses que pertenecen a dicho nuevo "hierro': aportadas a ella entre las procedentes de sus ganaderías.

La Comunidad de bienes, es propietaria de todo el capital social de la sociedad que, a su vez, es titular de un nuevo "hierro" aspirante a miembro de pleno derecho de la "Unión': Transcurridos tres años desde la fecha que antes se dijo, podrá enajenarse la nueva ganadería, que no obstante, quedará como miembro de dicha "Unión".

Estipulaciones

Primera.- La Comunidad de Bienes promete vender a Vanda, que promete comprar, bajo las condiciones suspensivas que luego se establecen, la totalidad de las participaciones sociales de la Mercantil limitada "Perinal, S. L."

Segunda.- Las referidas condiciones suspensivas para que se perfeccione la compraventa a la que se refiere el presente consisten en que transcurran tres años a partir de la admisión como aspirante a Miembro de la "Unión" de la ganadería "Toros de San Miguel': propiedad de "Perinal, S.LM y esta Sociedad continúe siendo propietaria de las reses antes relacionadas, acrecida con sus crías y, obviamente, con la merma de sus cabezas que aconteciese por muerte natural del ganado o accidente mortal no imputable a la sociedad propietaria.

Tercera- El precio de compraventa, en su día, de todas las participaciones sociales de la mercantil limitada lo fijan las partes de común acuerdo en setenta millones de pesetas (70.000.000.-Pts, equivalentes a 420.708'47 euros).

*Cuarta.- Ambas partes, dando al presente, sin perjuicio y además de cuanto antecede, el carácter de verdadero precontrato de venta, se muestran conformes, respectivamente, en la cosa y en el precio**, por lo que el presente vale en todo caso como verdadera venta, mostrando una decidida voluntad de celebrar un auténtico contrato de compraventa, que de momento no pueden actuar por impedirlo la concurrencia del obstáculo consistente en la prohibición de la "Unión" de enajenar la nueva ganadería "Toros de San Miguel': aspirante a Miembro de la misma, hasta transcurrir tres años desde su admisión como aspirante**.*

*Quinta- La promesa de venta por parte de Comunidad de Bienes a favor de Vanda reviste carácter oneroso, **fijándose un precio para la misma de setenta millones de pesetas (70.000.000.-Pts), ya abonadas con anterioridad a este acto, con fecha 23 de agosto de 1999, por Vanda a la Comunidad de Bienes**, con la entrega por aquélla de los siguientes medios de pago diferidos, que ésta recibe salvo buen fin, a saber:*

1.- Pagaré contra la cuenta 0049122259281007967510, BCH (actual BSCH) endosado por Vanda a "CB Hijos de Manuel González Cabello", librado por Sociedad tercera, con fecha 1 de julio de 1999, avalado por BSCH en Marbella, a 2 de julio de 1999, con vencimiento 1 de octubre 1999 por importe de cincuenta millones de pesetas (50.000.000.-Pts, equivalentes a 300.506.05 euros).

*2.- Cinco letras de cambio de cuatro millones de pesetas (4.000.000,-Ptq equivalentes a 24.040*48 euros) cada una, con vencimientos bimensuales sucesivos, siendo el primero de ellos el 20 de octubre de 1999 y el último el 20 de junio del 2000, todas de la clase 4ª, nº OA 6916402; OA 6916401; OA 6916403; OA 2376414 y OA23764 13, respectivamente.*

Sexta.- Llegado el momento de transmitirse a Vanda o a la persona o entidad que designe el 100 % de las participaciones de "Perinal, S.L': desde que se cumplan los tres años de admisión de su ganadería "Toros de San Miguel" como aspirante a miembro de la "Unión': con su nuevo "hierro" citado, hasta no más tarde del 23 de agosto de 2002, la naturaleza jurídica de la entrega dineraria de setenta millones de pesetas, que ahora se efectúa realmente como precio de la promesa a que se contrae el presente, devendrá en concepto de abono del precio total de la compraventa de participaciones de la referida "Perina1,S. L"

Séptima.- La Comunidad de Bienes en ningún caso podrá ser compelida a no acatar tanto los Estatutos Sociales de la referida "Unión" como el Reglamento de Régimen Interior del Libro Genealógico, incluso aunque tal compulsión naciese de buena fé, con el propósito de adelantar la transmisión de la ganadería (Toros de

San Miguel) sobre los tres años previstos para la referida cesión dominical de participaciones de "Perinal, S. L. ", la mercantil propietaria de aquélla.

Octava.- En todo caso, *desde este mismo momento, sin perjuicio de lo anterior y además, las partes convienen que las trescientas diecisiete (317) reses actuales con excepción de los novillos y erales queden pastando en la finca denominada "San Pedro" situada en los términos de Puerto Serrano (Cádiz) y Montellano (Sevilla), propiedad de la Comunidad de Bienes y de sociedad bajo control de ésta, que forman una unidad armónica de explotación, bajo una sola linde, mediante la suscripción, también en este acto y por el presente, de un contrato "ad hoc" que abarcará tanto la estancia, manejo, alimentación y saneamiento del ganado propiedad de la sociedad.*

Las reses de "Perinal, S.L" pastarán en ambas fincas mezcladas con las existentes en las mismas, si bien perfectamente identificadas unas y otras, sin coste alguno para Vanda, sólo hasta 31 de diciembre de 1999*.*

Novena.- Para la totalidad de las prestaciones a cargo de la Comunidad de Bienes reseñadas en la estipulación novena que antecede, ***Vanda abonará a aquélla la cantidad de ciento cincuenta pesetas por cabeza de ganado pastando y día, desde 1 de enero del año 2000*** *y en tanto en cuanto ésta no disponga su traslado a finca de su propiedad, o cualquier otro lugar adecuado que designe en tal supuesto, Vanda procederá a otorgar arrendamiento de pastos a favor de "Perinal, S. L. ': sociedad propietaria de la ganadería "Toros de San Miguel': por el* precio *que se* convenga *en tal momento y hasta la venta de las participaciones sociales acordada.*

•Pese a esta venta los hermanos González-Sánchez Dalp permanecieron como Administradores solidarios de la entidad Perinal por las razones que se especificaron en la fundamentación jurídica relativa a estos procesados.

•En cumplimiento de la estipulación décima del contrato de promesa de venta de Perinal S.L. a Vanda, en fecha 24 de Mayo de 2000 el Sr. Manuel González Sánchez-Dalp en representación de la primera entidad citada y el Sr. Francisco Soriano Pastor en nombre de la segunda suscriben un contrato privado de arrendamientos de pastos.

En sus estipulaciones se establece que Vanda cede el aprovechamiento de pastos de las fincas La Morisca y Tercio de las Peñas ambas sitas en Jimena de la Frontera, a la entidad Perinal S.L. el arrendamiento de pastos por un año y una renta anual de 5 millones de pts.

para su aprovechamiento por reses vacunas de que es titular la arrendataria.

•Igualmente, obran en las actuaciones dos contratos, de distinta fechas, en los que la mercantil Vanda S.L. (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende a FNG Inversiones S.L. (Roca) representada por el Sr. Manuel Sánchez Martín las participaciones sociales adquiridas mediante promesa de venta a la entidad Perinal S.L.

- Uno de los contratos lleva fecha de 29-12-2000 y fija un precio de **70 millones de pts. que se harán efectivos de la siguiente manera:**

- 35 millones antes del transcurso de dos meses a contar desde la fecha del contrato.

- 35 millones en el plazo máximo de *6* meses a contar desde la misma fecha.

- El segundo de los contratos es de fecha 15-2-2001 y se estipula un precio de 50 millones de pesetas que se harán efectivas del siguiente modo:

-35 millones de pts que se hacen efectivas el día de la fecha mediante transferencia bancaria a favor de la transmitente.

-25 millones pts. que se harían efectivas en el plazo máximo de seis meses.

•En fecha 31-10-2001 comparece ante el notario de Sevilla D. Francisco Cuenca Anaya, Dña. Socorro González Sánchez-Dalo en su propio nombre y en representación de la Comunidad de bienes "Hijos de Manuel González Cabello y vende a la entidad "FNG Inversiones S.L" representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor quien compra las dos mil participaciones sociales de la entidad "Perinal S.L" perteneciente a la referida Comunidad de Bienes en la cantidad de 55 millones de pts (330.556,66 Euros) que los vendedores declaran haber recibido de la compradora con anterioridad a este acto. (F. 12.350).

A pesar de escriturar en instrumento público la venta de la entidad Perinal, los hermanos Manuel e Ignacio José González Sánchez-Dalp permanecen como Administradores Solidarios de la entidad.

La sociedad Perinal SL en escritura de 30 de enero de 2.002, documenta el traslado de su domicilio a Calle Príncipe de Vergara 47 de Madrid, sede del gabinete jurídico.

Posteriormente el 29 de mayo de ese año se vuelve a trasladar su domicilio que pasa a ser el de Carretera Castellar - Jimena, Carril de los Americanos s/n Finca "La Morisca" de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Así la ganadería de toros de lidia de Juan Antonio Roca Nicolás, detentada por la entidad Perinal SL- con su hierro "Toros de San Miguel"- , participada por Fng Inversiones S.L. SL, se ubica finalmente en una finca propiedad de la sociedad Inmuebles Urbanos Vanda SL.

A la entidad Perinal le constan los siguientes vehículos:

-Furgoneta marca NISSAN modelo Patrol, matrícula M 1747 NY.

-Vehículo marca" Pérez Sánchez", modelo CB 400, matrícula E 6970 BBS.

-Vehículo marca" Pérez Sánchez", modelo RBH1E 5000, matrícula E 6971 BBS.

-Tractor John Deere modelo 6510 4 RM, matrícula E 8471 BBS.

-Camión marca NISSAN, matrícula 1701 BYF.

55) GOLF And RAQUET PLANET SL. (CIF nº B81499642)

La sociedad Golf & Raquet Planet S.L. se constituye en fecha 26-6-96 con la denominación de Planet Tenis S.L. con un capital social de 500.000 pesetas (3.005,06 €), siendo sus socios fundadores D. J. Edison Mandarino Carrara (49%; 1.472,48 €) y el Sr. Osvaldo Godfrid Grinberg (51%; 1.532,58 €) que fue nombrado Administrador Único.

En un primer momento fijó su domicilio en Calle Hortaleza nº de Madrid.

Posteriormente trasladó su domicilio a C) Zenit 21, 2ª planta, Of. 3 de Madrid y cambió su denominación en escritura pública de 18.12.2002, adoptando la actual.

El 29.01.2003, el mismo día en que se produjeron las transmisiones de las participaciones de Aragonesas de Finanzas Jacetanas SI, en póliza intervenida por notario, los Sres. José Edison Mandarino Carrara y María del Carmen Hernández Gómez venden 1.503 participaciones de la sociedad denominada Golf & Raquet Planet S.L. a Inmuebles Direla S.L. (representada por Juan Luis Soriano Pastor) que compra 751 participaciones sociales; a Bintatal SLU (representada por Gregorio Bravo Sáez) que compra 98 participaciones sociales; Sogajoto SLU (representada por José Luis Bravo Sáez) que compra 98 participaciones sociales; a Jacalo Inmobiliaria SLU (representada por María Teresa

Méndez Delgado) que compra 180 participaciones sociales, y a Bramen Global Investments SL (representada por Jesús Bravo Méndez) que compra 376 participaciones sociales; el precio convenido de la compraventa es de 1,00 € por cada participación social, lo que hace un total efectivo de 1.503,00 €.

El porcentaje correspondiente a Inmuebles Direla SL se vincula a su participación en Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.; el total de participaciones puestas en circulación de Aragonesas de Finanzas Jacetanas SL el 29.01.2003 fue de 60.104, de las que 45.078 son ordinarias y 15.026 son privilegiadas. Inmuebles Direla SL, a 29.01.2003, era el titular de 15.026 participaciones privilegiadas que representan pues el 25% del Capital Social de Aragonesas De Finanzas Jacetanas SL.

Es una sociedad en la que Inmuebles Direla posee un paquete participativo de un 25% aproximadamente de su capital social, desde el año 2.003, teniendo como socios los mismos que la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, es decir

-Inmuebles Direla S.L., con 800 participaciones,

-Bramen Global Investments S.L., 1.200 participaciones,

-Lámparas Owal S.A., 800 participaciones,

-Jacalo Inmobiliaria SLU, 104 participaciones,

-Bintatal SL, 104 participaciones, y

-Sogajoto SLU, 104 participaciones.

El día 12 de febrero de 1.998, la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, representadas por el Sr. Sánchez Zubizarreta, adquiere a la entidad Euris SA. la denominada finca "La Concepción", integrada por dos parcelas, la parcela de terreno de 406.300 metros cuadrados de superficie - registral no 29.562 del Registro de la propiedad no 3 de Marbella- y la parcela de terreno de 769.430 metros cuadrados, - registral no 9.560 del mismo Registro-, ambas sitas en el partido de Río Verde de Marbella, siendo el precio de la finca 29.560 el de 369.883.000 pesetas y el de 207.200.000 pesetas para la finca 29.562, de la que se deducen las cantidades satisfechas como precio de las opciones concedidas, es decir, 24.163.000 pesetas, y el resto lo satisface la compradora mediante la entrega de un cheque de la entidad Bankinter.

El día 12 de noviembre de 1.997 se había aprobado, mediante acuerdo Plenario, por el Ayuntamiento de Marbella del Documento de Revisión del P.G.O.U. En esa época, los dueños de Aragonesas- Sres. Gil (Mizar), Roca (Direla) y Jiménez (Saciso)- ocupaban puestos

públicos en el Ayuntamiento de Marbella, teniendo encomendada el Sr. Roca la revisión del planeamiento municipal.

Esos terrenos en el P.G.0.U de 1.986 estaban clasificados como Suelo no Urbanizable y calificados, en parte, como Sistema General C-22, Reserva para la Autopista, y en otra parte como Suelo no Urbanizable Común y el resto como Suelo no Urbanizable De Protección Forestal.

A consecuencia de la Revisión del Planeamiento municipal la finca la Concepción va a ser catalogada como suelo urbanizable programado y calificada como residencial, según el documento por el que tales terrenos se incorporan a esa Revisión del P.G.O.U., de 6 de junio de 1.998.

•El 19 de mayo de 2.003 ambas Aragonesas firma un convenio con el Ayuntamiento de Marbella, representado por su Alcalde Julián Felipe Muñoz Palomo, para anticipar la cesión obligatoria y gratuita de las parcelas dotacionales, así como para completar la estructura viaria en el sector de Suelo

Urbanizable URP AN-15 "La Concepción".

Con base en ese convenio Golf & Raquet Planet obtuvo la oportuna licencia de obras, para a la construcción de un campo de golf en la finca la Concepción, por acuerdo de la Comisión de gobierno del Ayuntamiento de Marbella de 23 de mayo de 2.003.

El 18 de julio de 2.003 Golf & Raquet Planet presentó al Ayuntamiento de Marbella el Proyecto de actuación urbanística en el que justifica el interés social del proyecto con el fin de obtener de la Junta de Andalucía el permiso de construcción sobre terrenos no urbanizables.

56.- OVEN FIVE S.L. (CIF no B 81321101).

Fue constituida el 27 de noviembre de 1.995 con un capital social de 700.000 pesetas (4.207,08 €), siendo nombrada administradora única Dª Juana Reinoso Martín, empleada del Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita.

Su domicilio se estableció en la Avda. de Burgos 28 9º derecha de Madrid (anteriormente Cl. Durango 21 domicilio de Soriano Pastor).

En fecha 18 de Julio de 2.002 se nombra como Apoderado al Sr. Manuel Sánchez Martín para que comprase las participaciones de Castellana Bussines SL. (Brida 944211 parte1 folios 101- 114)

En 2.002 cesa Dª Juana Reinoso Martín y se nombra a D. Antonio Martín García.

Oven Five SL participa al 50% (6.000,00 €) en Castellana Bussines SL al comprar el 19.07.02 la participación que ostentaba Jovibel 2000 SL- entidad de José María Gil Silgado- en ella por su valor nominal de 6.000,00 €, que se confiesan recibidos con anterioridad.

La entidad Castellana Bussines SL, a su vez, era el partícipe mayoritario (95%) de Xerez Club Deportivo SAD.

Esta sociedad fue utilizada por el gabinete jurídico Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita para que Juan Antonio Roca adquiriera el 50% de las acciones del Xerez Club Deportivo SAD.

En el caso Malaya no se realiza imputación por el tema relativo al Xerez Club deportivo, por lo que no es preciso realizar pronunciamiento alguno sobre esta sociedad.

57.- SOLARES Y RÚSTICAS PARACAIMA S.L. (CIF no B-81048985)

Se constituye el día 28 de noviembre de 1.994 con un capital de 500.000 pesetas, que suscriben los esposos Dª Matilde Pascual Alonso y D. Esteban Martínez Álvarez –10 participaciones- y los esposos Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta y Dª María del Carmelo Martín Villa- 490 participaciones- desembolsándose la totalidad del capital mediante aportación dineraria de efectivo metálico, ante el notario Don Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 5.017 (Brida 944864 Folios38-71)

Se fija su domicilio en C) Fernando VI, 5 de Madrid y se nombra como Administrador Único al Sr. Sánchez Zubizarreta

En fecha 12.12.95 el Sr. Sánchez Zubizarreta y esposa transmitieron 250 participaciones de Solares y Rústicas Paracaima SL (no 251 a 500 ambas inclusive) a la sociedad Gestión Inmobiliaria Mizar SL por su valor nominal de 250.000 pesetas, que se declaran recibidas con anterioridad.

En fecha 12.12.95 el Sr. Sánchez Zubizarreta y esposa transmitieron 125 participaciones de Solares y Rústicas Paracaima SL (no 126 a 250 ambas inclusive) a la sociedad Gestión Saciso SL por su valor nominal de 125.000 pesetas que declaran recibidas con anterioridad.

En fecha 14.10.97 Gestión Inmobiliaria Mizar SL transmitió las 250 participaciones que ostentaba en Solares y Rústicas Paracaima SL a favor de Gestión Saciso SL en precio de 15.000.000 pesetas, declarándose recibidas con anterioridad en efectivo metálico.

En fecha 31.10.97 se elevó a pública la transmisión de 62 participaciones de Solares y Rústicas Paracaima SL (no 64 a 125 ambas inclusive) que ostentaba Inmuebles Direla SL a favor de Dña. Purificación notario Díaz por precio de 3.720.000 pesetas que se declaran recibidas con anterioridad. (Brida 944203 parte1 Folio 147-155) notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 4579)

En la misma fecha anterior, Inmuebles Direla SL vende las restantes 63 participaciones de Solares y Rústicas Paracaima SL (no 1 a 63 ambas inclusive) a Dª Marta Jiménez notario por precio de 3.780.000 pesetas que se declaran recibidas con anterioridad en efectivo metálico. (Brida 944203 Folios 163- 171) notario Rafael Vallejo con número de protocolo 4578.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº 29 de Madrid:**

1. Finca nº 5.930. Terreno al sitio de la Marea, en Madrid con una superficie de 15.717,6 metros cuadrados existiendo dentro de la finca diversas edificaciones: una fábrica, un pabellón de oficinas, viviendas para empleados, varias naves y aparcamientos.

Esta finca se adquiere el 24 de septiembre de 1.997, y el 24 de septiembre de 1.998 se divide en régimen de propiedad horizontal en otras fincas, algunas de las cuales se adjudican a la entidad Solares y Rústicas Paracaima SL.

Son las fincas que a continuación se detallan:

2. Finca no 11.226. Vivienda letra A, portal 1, Edificio 1 en el Conjunto Residencial Bresalia, sito en la Calle Fernán Nuñez, número 19 en Madrid con una superficie útil de 69,550 metros cuadrados.

3. Finca no 11.373. Vivienda letra B, portal 12, Edificio 4 en el Conjunto Residencial Bresalia con una superficie útil de 110,940 metros cuadrados.

4. Finca no 11.399. Vivienda letra A, portal 15, Edificio 5 en el Conjunto Residencial Bresalia, en construcción, con una superficie útil de 110,940 metros cuadrados.

5. Finca no 11.615. Plaza de aparcamiento número 3-116, en el garaje 3, nivel B que forma parte integrante del Conjunto Residencial Bresalia.

6. Finca no 11.621. Plaza de aparcamiento número 3-130, en el garaje 3, nivel B que forma parte integrante del Conjunto Residencial Bresalia.

7. Finca no 11.669. Plaza de aparcamiento número 3-47, en el garaje 3, nivel C que forma parte integrante del Conjunto Residencial Bresalia.

Solares y Rústicas Paracaima adquiere estos inmuebles junto a otras personas y, como se dijo, se le adjudican las fincas citadas del Conjunto Residencial "Bresalia", el 24 de septiembre de 1.998.

Dicha entidad, constituye hipoteca sobre las tres viviendas a favor del Banco Hipotecario de Español S.A. que concede un préstamo por la suma total de 4.881.830.000 pesetas de principal.

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Mijas (Málaga).**

Finca no 5.752. Bungalow construido sobre parcela de terreno al sitio de Calahonda, Complejo de Alhamar, término de Mijas, con superficie de 540 metros cuadrados.

Este inmueble se compra el 13 de noviembre de 1.980 por Dña. Pilar Pastor Martín (casada con Francisco Soriano Zurita) y a Dña. María del Carmelo Jesús Martín Villa (casada con Manuel Sánchez Zubizarreta), siendo el precio de la compraventa es de 5.000.000 pesetas confesadas recibidas.

Solares y Rústicas Paracaima, que actúa representada por el Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta como administrador único, adquiere estos inmuebles el 13 de febrero de 1.997, por un precio de 45.000.000 pesetas confesados recibidos.

•Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona (Toledo).

Finca nº 5.200/7.465. Finca denominada Los Balcanos en los términos municipales de Escalona y Almorox.

Solares y Rústicas Paracaima, que actúa representada por Dña. Marta Jiménez notario, que actúa como administradora única, adquiere dicho inmueble el 29 de agosto de 1.998, siendo el precio de la compraventa de 60.000.000 de pesetas.

Se constituye hipoteca sobre ambas fincas a favor de Bankinter S.A que concede a dicha entidad un préstamo de 25.000.000 Pts que tendrá una duración de 7 años.

58) YAMBALI 2000 S.L. (CIF Nº B-29884343)

El Sr. Dogmoch era propietario de la sociedad "Worland Limited" domiciliada en Gibraltar S Cannon Lane, constituida por tiempo indefinido con fecha 11-8-1987 y registrada bajo el número 17.310 en el Registro Mercantil de Gibraltar, si bien con fecha 28-12-92 transfirió su sede efectiva de administración de España, Paseo Marítimo no 7, Edificio Marisol 1.10 A de Marbella por decisión de la Junta Directiva de la empresa, actuando en ocasiones representada como mandatario verbal por D. Samir Houssrey.

La empresa Worland Limited es propietaria íntegramente de todas las acciones y derechos de la sociedad española denominada "Yambali 2000 S L" con sede en Marbella, Puerto José Banús, Centro Comercial Cristamar, Edificio B-Norte, se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 31-12-1997 ante el notario de Marbella D. Constantino Madrid Naviro, con número de protocolo 3.405 y se inscribió en el Registro Mercantil de Málaga, siendo su CIF no 829884343.

A su vez, la sociedad Yambali 2000 S L es propietaria de la finca que a continuación se describirá y que constituye el objeto de esta parte del procedimiento.

La referida parcela queda documentalmente calificada como:

-Urbana.- Edificio B-Norte. Local Comercial Duplex. Situada en la parte norte de la parcela donde está enclavada el Conjunto Inmobiliario denominado "Centro Comercial Cristamar", al partido de Río Verde, término municipal de Marbella.

-Ocupa una superficie construida de mil quinientos ochenta y un metros cuadrados más doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados comunes que corresponden a escalera de acceso interior y rampa de acceso exterior a planta sótano, teniendo además dos mil metros cuadrados de aparcamientos en superficie y terraza, ambos de éste edificio.

-Que dentro del Documento para el cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U: a la revisión del P.G.O.U. aprobado por pleno de 17 de Agosto de 1.999 y Documento de Alegaciones al mismo aprobado en sesión plenaria de 22 de noviembre de 1.999 los terrenos tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Suelo Urbano

Calificación.....CO-1 (0,18)

Superficie.....2.950 m^2

Edificabilidad..... 532 m^2

Sobre dicha finca sita en Avda. Naciones Unidas, s/n Playas Españolas, la sociedad Yambali propietaria del terreno, estaba desarrollando una promoción inmobiliaria denominada Crucero Banús de 114 viviendas, oficinas, locales comerciales, aparcamientos y trasteros en el URP-AN-11 (T)/P-AN-2.

Dicha parcela ya fue objeto de un **Primer Convenio de Transferencia de Arrendamientos Urbanísticos.**

En efecto en fecha 13 de diciembre de 1.996 se suscribe este primer convenio sobre la finca de referencia entre:

D. Julián F. Muñoz Palomo, Alcalde-accidental del M.I. Ayuntamiento de Marbella y el **Sr. Ahmad Rami Mahayni** como representante único de la empresa Worlad Limited que es la entidad propietaria de la referida finca.

Aunque este primer convenio urbanístico, que llamamos "Convenio Dogmoch" fue firmado por las partes (Ayuntamiento-Worland) como queda dicho, el día 13 de diciembre de 1996, sin embargo, no **llegó a aprobarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento por no adecuarse al plan anterior (vigente) ni a la modificación que del mismo se estaba realizando.**

El Sr. Dogmoch, propietario del citado edificio Cristamar y de la parcela de referencia era cliente del procesado Juan German Hoffmann Depken, quien ejercía como Abogado en la localidad de Marbella, de modo que al tener conocimiento de que el propietario no iba a construir la referida parcela, al no permitirle el Ayuntamiento o la Junta de Andalucía edificar el edificio emblemático que pretendía, el procesado ofreció en venta la parcela a otro de sus clientes el Sr. Vöguele quien se negó a comprarla "si no se podía construir ahí".

Ante esa negativa hizo la misma propuesta al también procesado Pedro Román Zurdo y ambos contactaron con los también procesados Juan Antonio Roca Nicolás y Florencio San Agapito, constituyéndose los cuatro en socios para adquirir la referida parcela.

A tal efecto se constituyó **la sociedad anónima LISPAG AG, de nacionalidad Suiza** y duración indefinida, el día 24 de Mayo de 2002 ante el notario de Kriéns (Suiza) D. Adrián Von Segesser, con número de protocolo 3.159, que es inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de Lucerna con número CH-100.3.025.972-7, con un capital social de 100.000 francos suizos, equivalentes a 6.000 euros, desglosados en 1000 acciones al portador de cien francos suizos de valor nominal cada una de ellas.

Los verdaderos y reales socios de la citada entidad suiza LISPAG AG son los Srs. Roca, San Agapito, Román y Hoffman.

Las participaciones de los mismos en el capital social de LISPAG AG es la siguiente:

Sr. Roca Nicolás	**15%**	**10.367,46 Euros**
Sr. San Agapito Ramos	**15%**	**10.367.46 Euros**
Sr. Román Zurdo	**62.50%**	**43.197.74 Euros**
Sr. Hoffmann Depken	**7.50%**	**5.183.73 Euros**

Una vez constituida la Sociedad Lispag A G en Suiza, los cuatro socios, verdaderos titulares de la misma, proceden a adquirir las participaciones de Yambali, y por ende la parcela de referencia.

c) Escritura pública de compraventa de participaciones

•En fecha 16 de octubre de 2001 se formaliza **escritura pública de Compraventa de las participaciones de la Sociedad "Yambali 2000 SL"** ante el notario de Marbella D. Manuel Tejuca Pendas, mediante la cual D. Samir Houssrey en nombre y representación, como apoderado de **la Compañía "Worland Limited" con dominio social en Gibraltar cede por título de venta a la Compañía en cuestión "LISPAG AG"** representado como mandatario verbal que dice ser por Germán Hoffmann que acepta, 11.800 participaciones sociales de la reseñada sociedad española "Yambali 2000 SL", por el precio alzado y global de 140.000.000 pts, equivalentes a 841.416.95 Euros precio que el representante de la parte vendedora confiesa tenerlo recibido antes de la firma de la escritura de la compradora a la que da carta de pago, en su equivalencia en francos suizos en la ciudad de Zurich. (Folios 20.864 a 20.867).

El precio consignado en la escritura en la cuantía reseñada de 841.416.95 euros fue inferior al **realmente satisfecho que ascendió a 4.336.904,64 Euros** sufragados entre los cuatro socios reales en las cuantías que se dirán a continuación:

- **La aportación primera la realizó el Sr. Hoffmann por importe de 50.000.000 pts con cargo a su cuenta en el Banco Reichmuth and Co de Lucerna a favor del Holding Dogmoch Group SAL, operación realizada mediante telefax de fecha 21-8-01 (folio 117 de la pieza separada 7.6 Tomo 7).**

- **El Sr. Román Zurdo realiza la siguiente aportación por un total de 3.500.000 Dólares a través o con cargo a la Fundación Lares cuya beneficiaria es su hija María Pilar Román Martín.**

- **El Sr. San Agapito Ramos entregó dos cantidades en efectivo al Sr. Román en concepto de aportaciones para la compraventa de la referida sociedad Yambali.**

- **El Sr. Roca Nicolás aportó para esta operación:**

Tres cheques bancarios de la entidad Dresner Bank:

-1 Cheque bancario al portador emitido por la sucursal de dicha entidad en Marbella por importe de 139.322.34 Euros de fecha 26-4-2.000 y código de referencia 7600-5.

-2 Cheque bancario al portador emitido por una sucursal de dicha entidad en New York por importe de 250.000 USD de fecha 30-3-2.001 y numero de referencia 00002867.

-3 Y cheque bancario al portador emitido por la misma sucursal de New York por importe de 125.000 USD de fecha4-5-2.001 y número de referencia 00002868.

La suma de los tres cheques al cambio oficial es de 91.165.036,86 Pts.

El mismo día en que se formaliza la escritura pública de compraventa de la parcela, esto es, en fecha 16 de octubre de 2001 se suscribe el Segundo Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos entre:

D. Julián F. Muñoz Palomo, Alcalde Accidental del M.I. Ayuntamiento de Marbella y D. Juan Hoffmann, en nombre y representación, en su calidad de Administrador único, de la mercantil Yambali 2000, S.L.

•Una vez firmado este segundo Convenio, los cuatro socios Sres Roca, Hoffmann, San Agapito y Román, acuerdan vender la sociedad Lispag AG (dueña de Yambali y por ende de la parcela de referencia) al Sr. Ávila Rojas.

El reparto de las ganancias obtenidas se realiza en base a los mismos tantos por cientos en que se efectuaron las aportaciones numéricas cada unos de los cuatro socios reales.

Para efectuar el reparto con la mayor opacidad, los procesados acuerdan remitir los 6.422.183,65 Euros obtenidos a Suiza a una cuenta abierta a nombre de la Sociedad Lispag. A.G.

Desde esta cuenta de LISPAG AG se restituye al Sr. San Agapito el 15% aportado, esto es, la cantidad de 1.552.000 euros, mediante

transferencia de dicho importe a la fundación "Clivoso" radicada en Liechtenstein de la que el mencionado procesado es el beneficiario.

Desde la citada cuenta de "LISPAG AG" se restituye en idéntico porcentaje y cantidad al Sr. Roca Nicolás remitiendo la misma a la fundación "Melifero" radicada en la reseñada localidad suiza.

La parte correspondiente al Sr. Román Zurdo que aportó el 62% de la operación y que asciende a 6.450.165,24 euros se le abona en la forma siguiente.

-La cantidad de 1.512.001 en la cuenta de la Fundación "Lare" de Liechetenstein de la que es beneficiaria su hija Pilar Román Martín.

-La cantidad de 1.094.008,68 euros se ingresa en la cuenta corriente de la sociedad FINK 2010 que es gestionada por el procesado y amigo de confianza Sr. Hoffman.

-La cantidad de 841.416,84 Euros mediante tres cheques que se ingresan en la sociedad Development Project S.A. de la que es administrador Ojo él: no mitad familia, mitad otro....

El Sr. Hoffmann recibe su parte proporcional, esto es, la suma de 774.19,82 € por transferencia al Luzernen Kantonal Bank.

-El resto del total, esto es, 2.990.900,00 se ingresan en la entidad "Fink 2010 S.L." como cuenta puente para ser ingresada posteriormente en la "Fundación Lare".

Al ser vendida únicamente el 90% de las participaciones de la entidad dueña de los terrenos, la sociedad Yambali 2.000, quedando en poder Lispag el 10% restante, los procesados se garantizan participar en la posterior edificación a realizar en el terreno por el referido promotor.

59.- TORQUEMADA DE HOSTELERIA, S.L (CIF no B 34135111)

Esta sociedad fue constituida el 19 de noviembre de 1.992 ante el notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 6051. (P.S 7.8 Folio 390-404A) con un capital social de 1.200.000 pesetas (7.212,15 €), dividido en 1.200 participaciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, que fueron suscritas y desembolsadas en la siguiente proporción:

-Manuel Sánchez Martin (200 participaciones),

-Eloy López Díez (300 participaciones), de las que luego fueron vendidas 100 a Manuel Sánchez Martin y 200 a Francisco Antonio Soriano Pastor el 22.09.93),

-Jesús Tudanca de las Heras (300 participaciones; de las que luego fueron vendidas 100 a Manuel Sánchez Martin y 200 a José Luis Ciprés García el 22.09.93),

-Francisco Antonio Soriano Pastor (200 participaciones), y

-José Luis Ciprés García (200 participaciones).

Su domicilio social se estableció en el Km. 61 de la Carretera Nacional 620 de Torquemada (Palencia), nombrándose como Administradores Solidarios a los Sres. Eloy López Díez y Manuel Sánchez Martin.

El 22 de septiembre de 2.003 fueron nombrados como nuevos Administradores Solidarios los Sres. Manuel Sánchez Martin y Francisco Antonio Soriano Pastor.

En fecha 22 de abril de 2.003 se amplió su capital hasta la cifra de 567.000 €, mediante el aumento del valor nominal de las 1.200 participaciones preexistentes en 3,99 € cada una (pasando de 6,01 € a 10,00 €) y la emisión de 55.500 nuevas participaciones de 10,00 € de valor nominal cada una.

Esta ampliación fue cubierta por los Sres.:.

- Manuel Sánchez Martin (6.000 nuevas participaciones),

- José Luis Ciprés García (12.300 participaciones),

- Juan Luis Soriano Pastor (3.000 participaciones),

- Manuel Sánchez Zubizarreta (6.000 participaciones),

- Cosme Lavín González de Echávarri (6.000 participaciones),

- Francisco Soriano Zurita (6.000 participaciones),

- Valores Fininvest SL (6.000 participaciones),

- Doppelmayer España SL (4.200 participaciones) y

- Juana Reinoso Martín (6.000 participaciones).

Los partícipes antiguos y los nuevos realizaron sus desembolsos mediante aportación dineraria en la cuenta bancaria de la sociedad.

El 22 de septiembre de 2.003 fueron nombrados como nuevos Administradores Solidarios los Sres. Manuel Sánchez Martin y Francisco Antonio Soriano Pastor.

En fecha 26-11-2004 se eleva a público el nombramiento como nuevo Administrador Único del Sr. Martín García que ya lo era de Rafly y Oven Five S.L.

La finalidad de la sociedad era la explotación de los servicios de cafetería, bar y restaurante del Hotel La Malvasía sito en la Aldea de El Rocío en Almonte (Huelva), estando administrada dicha sociedad por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

En efecto El Sr. Mellado Romero es cocinero de profesión y con ocasión de encontrarse en situación de desempleo, contactó con el también procesado Sr. Óscar Benavente quien le propuso que junto con otros compañeros que también habían sido despedidos del hotel "Sat Los Mimbrales" pudieran llevar el restaurante del Hotel La Malvasía sito en el Rocío, en Huelva, ofreciéndoles un sueldo más un beneficio del 25% del mismo.

El restaurante y el hotel serían gestionados por la entidad Torquemada de Hostelería S.L. constituida el 19-11-1992 con un capital social de 1.200.000 Pts. dividido en 1200 participaciones que fueron suscritas por varios abogados del Gabinete jurídico Sánchez Zubizarreta y otros.

Para ser contratados el Sr. Óscar Benavente les dijo que les iban a vender el 25% de la citada empresa que iba a gestionar el restaurante, que le adelantarían el dinero y que después ellos lo devolverían de los beneficios.

Así el día 31-3-2005 la entidad Rafly SL propiedad del Sr. Roca adquiere las participaciones sociales de Torquemada de Hostelería (Roca) y ese mismo día Rafly SL escritura la compraventa de 22.680 participaciones sociales de Torquemada de Hostelería al 50% a favor del Sr. Mellado y de su compañero de trabajo no procesado en esta causa Sr. Alex Gabriel Rubio por el mismo precio en que la sociedad la había adquirido, y ese mismo día tales participaciones son entregadas en prenda la sociedad Rafly SL.

Por su parte el día 29-07-05 El Sr. Gabriel Rubio entrega en dación de pago las participaciones recibidas a la entidad Rafly SL.

El Sr. Mellado se quedó encargado de la gestión del restaurante pagándole su salario como cocinero la entidad Condeor, que es lo que venía haciendo desde el principio, con dificultades para obtener la licencia de apertura hasta que tras la detención del Sr. Roca se nombró un administrador judicial.

El Sr. Mellado en ningún momento aportó dinero propio para la adquisición de las participaciones sociales que se pusieron a su nombre, y pese a ser nombrado administrador de la sociedad no realizó acto alguno como tal, limitándose a cumplir lo que ordenaba el Sr. Óscar Benavente:

SOCIEDADES EXTRANJERAS:

60.- MARCADIUS INVESTMENTS LIMITED

Es una sociedad patrimonial constituida en Gibraltar que utiliza el Sr. Roca para ocultar la titularidad de su propia vivienda familiar.

En efecto Marcadius Investments es titular de finca no 17.611- del Registro de la Propiedad no dos de Marbella-, vivienda número 2-A, en el edificio "Poseidón", en el bloque 1, de Marbella, con una superficie construida de 322,18 metros cuadrados, y de la finca no 17.571 / 3-20, que son plazas de aparcamientos garajes número 3 y 30 de dicho bloque-.

Marcadius Investments adquiere estas fincas mediante escritura otorgada en Marbella el día 21 de diciembre de 1.989 a la entidad Vegángeles, representada por D. José Luis Jiménez Jiménez.

El precio global declarado de la compraventa es de 78 millones de pesetas (aunque el Sr. Roca en su declaración de fecha 31-3-06 manifestó que pagó por ella 200 millones de ptas.) de las que el representante de la sociedad vendedora confiesa haber recibido la suma de 19.500.000 pesetas procedentes de divisas, y el resto, la cantidad de 58 millones de pesetas queda aplazado para ser satisfecho por la parte compradora a la vendedora mediante letras de cambio.

El 13 de junio de 1.990 el Sr. Roca constituye hipoteca sobre esta finca a favor del Banco Herrero S.A en garantía del préstamo que concede a la citada entidad por importe de 533.961,30 francos suizos, que al cambio asciende a la cantidad de 39 millones de pesetas de principal.

El control del Sr. Roca de esta entidad se lo aseguraba mediante un poder otorgado a su favor, ante un notario de Gibraltar de fecha 16 de enero de 1.990, así como de un documento de fiducia en el que se acredita que es el titular de dicha sociedad.

Dicha finca que como decimos, son dos pisos unidos o colindandes que constituye el domicilio familiar del Sr. Roca aparece como arrendada por el mismo "pagando" una renta mensual de 1.202,02€

61.-BLUE BEGONIA LIMITED.

Esta sociedad es titular de finca no 17.614 del Registro de la Propiedad no dos de Marbella-, vivienda número 2-D, en el edificio "Poseidón", en el bloque 1, de Marbella, con una superficie construida de 213, 12 metros cuadrados, y finca 17.571 -plaza de garaje-, que compró a la entidad Vegangeles el 21 de diciembre de 1.989 por un precio de 43 millones de pesetas, del que se confiesan recibidos 10.700.000 pesetas, quedando el resto aplazado y pagadero mediante letras de cambio.

Posteriormente se constituye hipoteca sobre esta finca a favor del Banco Herrero S.A.

El control del Sr. Roca de esta entidad se lo aseguraba mediante un poder otorgado a su favor, ante un notario de Gibraltar de fecha 16 de enero de 1.990, así como de un documento de fiducia en el que se acredita que es el titular de dicha sociedad.

Se trata de otro piso unido o colindante con el anterior que constituye el domicilio familiar del Sr. Roca

62.- SUNNATA MANAGEMENT

Se constituye el 21 de mayo de 2.005 en las Islas Vírgenes Británicas, teniendo su sede social en Atlantic Chambers en la Isla Tórtola.

Su derechohabiente económico es el procesado Sr. Juan Antonio Roca.

En Suiza tanto Sunnata como Pelbo Limited actúan a través de la fiduciaria Barinvest SA en Lugano que figura como intermediaria.

Posee una cuenta en la Banca del Gottardo en Lucerna (Suiza), la no 668339, con un saldo de 237.000 francos suizos -149.000 euros- (bloqueado).

63.- PELBO LIMITED.

Fue constituida el día 26-7-1999 en el Reino Unido fijándose su domicilio social en c/ Jeremyn Street no 86 de Londres, siendo sus directivos y administradores dos mercantiles de esa nacionalidad: Bluewall LTD y London Secretaries LTD y las accionistas de la entidad otras dos sociedades radicadas en la Isla de Man, al 50% cada uno: Rakestone LTD y Reenstone LTD.

Esta sociedad posee una cuenta en el Barclays Bank del Reino Unido, la no 44915399, de la que es beneficiario económico el Sr. Roca Nicolás.

Pelbo es la dueña del capital social de la entidad Eka 620 S.L., que a su vez es la titular real de la sociedad Vanda Agropecuaria S.L. y de Masdevallía S.L., es decir dos de las sociedades más importantes del Sr. Roca.

64.- BENTLY FINANCIAL LTD.

Registrada como compañía en las Islas Vírgenes Británicas el 16.07.97 con domicilio en el en el despacho de abogados Arias Fabrega & Fabrega Trust CO, BVI LTD en Wickham´s Cay Road Town, Tórtola, en Islas Vírgenes Británicas, tiene como Director a la entidad Servco Limited.

La sociedad es titular de la cuenta no 201.350 del Banco Lombard Odier Davier Hentsch and Cie Ginebra, operando en dólares y francos suizos y apareciendo como autorizados en ellos los miembros del Gabinete Jurídico Sres. Sánchez Zubizarreta y Soriano Pastor.

65.- ALPHINE HOLDINGS CORP

Registrada como compañía en las Islas Vírgenes Británicas con domicilio en el despacho de abogados y tiene como finalidad la de servir de intermediario en la operación del Palacio de Villagonzalo y contribuir por su ubicación a la ocultación de la misma.

66.- LISPAG AG

Esta entidad se crea para adquirir la sociedad propietaria de los terrenos de la denominada operación Crucero Banús, cual era la sociedad Yambali 2000 S.L.

El Sr. Dogmoch, propietario del citado edificio Cristamar y de la parcela de referencia era cliente del procesado Juan Germán Hoffmann Depken, quien ejercía como Abogado en la localidad de Marbella, de modo que al tener conocimiento de que el propietario no iba a construir la referida parcela, al no permitirle el Ayuntamiento o la Junta de Andalucía edificar el edificio emblemático que pretendía, el procesado ofreció en venta la parcela a otro de sus clientes el Sr. Vöguele quien se negó a comprarla “si no se podía construir ahí”.

Ante esa negativa hizo la misma propuesta al también procesado Sr. Pedro Román Zurdo y ambos contactaron con los también procesados Sres. Juan Antonio Roca Nicolás y Florencio San Agapito, constituyéndose los cuatro en socios para adquirir la referida parcela.

A tal efecto se constituyó **la sociedad anónima LISPAG AG, de nacionalidad Suiza** y duración indefinida, el día 24 de Mayo de 2.002 ante el notario de Kriéns (Suiza) D. Adrián Von Segesser, con número de protocolo 3.159, que es inscrito en el Registro Mercantil del Cantón de

Lucerna con número CH-100.3.025.972-7, con un capital social de 100.000 francos suizos, equivalentes a 6.000 euros, desglosados en 1.000 acciones al portador de cien francos suizos de valor nominal cada una de ellas.

Los componentes de dicha sociedad anónima, que actuaban a título de meros fiduciarios de los socios reales, eran:

-D. Jürg Staub nacido el 27-11-65 en Menzingen, domiciliado en 6300 Zug, Unter Alts Tadt 34.: 998 acciones.

- Dña. Gabriele Grossbach nacida el 1-9-57 en Kassel (D), domiciliada en 6004 Lucerna, Bergstrasse 36.: 1 acción.

- D. Bruno Baumann nacido el 17-1-53 en Erstfeld, domiciliado en 6454 Flueelen, Seestrasse 7.: 1 acción.

De ellos el citado Bruno Baumann, fue designado en la propia escritura constitutiva de la sociedad como Administrador único de la misma.

En palabras del propio Sr. Hoffmann, la entidad Lispag es el vehículo societario a través del cual se canaliza la operación de compra de participaciones de Worland dueña de la parcela, y a su vez ella misma propiedad de la entidad Yambali, cuyo propietario accionista principal o administrador único es el Sr. Dogmoch.

Los verdaderos y reales socios de la citada entidad suiza LISPAG AG son los Srs. Roca, San Agapito, Román y Hoffman.

Las participaciones de los mismos en el capital social de LISPAG AG es la siguiente:

Sr. Roca Nicolás	**15%**	**10.367,46 Euros**
Sr. San Agapito Ramos	**15%**	**10.367.46 Euros**
Sr. Román Zurdo	**62.50%**	**43.197.74 Euros**
Sr. Hoffmann Depken	**7.50%**	**5.183.73 Euros**

En consecuencia ellos eran los beneficiarios o derechoshabientes económicos de la entidad Lispag AG, si bien la participación del Sr. Román figura a nombre de su hija Pilar Román Martín que actuaba como mera fiduciaria y cumpliendo instrucciones de su padre.

La entidad Lispag es la titular de la cuenta abierta el día 9-1-2001 en el Reichmuth anda CD de la localidad de Lucerna (Suiza) con el no R.

420285 en la que existe un saldo bloqueado por importe de 95.000 francos suizos, equivalentes a unos 60.000 Euros.

67.- MELIFERO STIFTUNG (FUNDACION MELIFERO)

Se constituye el 8 de noviembre de 2.002 en Liechtenstein, teniendo su domicilio en la calle Werderberreweg no 11, Postfach 483, FL 9490 de la localidad de Vaduz, y su finalidad es la de depositar la aportación de los beneficios que correspondan al Sr. Roca como consecuencia de la ya citada operación Crucero Banús.

Su derechohabiente económico es el procesado Juan Antonio Roca, y en caso de su fallecimiento lo será sus dos hijos, Juan Antonio y María Roca Jimeno, al 50%.

En sus cuentas bancarias en Suiza se ingresan los beneficios obtenidos por el Sr. Roca por dicha operación "Crucero Banús", por importe de 1.548.039,66 euros.

Es titular de una cuenta en el banco Reichmuth & CO Privatebanker, de Lucerna (Suiza), cuenta no R 420389, con un saldo de 72.000 euros (bloqueado)

Como apoderado de su cuenta en Suiza aparece el procesado Sr. Juan German Hoffmann, junto a los Sres. Cordero (Suiza), Walter (Liechtenstein) y Tschütscher (idem).

Desde esta cuenta el Sr. Roca va a pagar el importe de un yate, de un amarre en Puerto Banús y un cuadro, al menos, al Sr. Pedronzo.

68.- THE JAR TRUST

Sociedad de Las Islas Bahamas, que mantuvo cuentas en la entidad Credit Suisse Trust Limited de Singapur, hoy canceladas.

El derechohabiente económico de esa cuenta era el procesado Sr. Juan Antonio Roca.

69.- BEATIFUL MIND.

Al igual que la anterior es una sociedad de Las Islas Bahamas, que mantuvo cuentas en la entidad Credit Suisse Trust Limited de Singapur, hoy canceladas. Estuvo relacionada con actuaciones del Sr. Hoffmann.

El derechohabiente económico de esa cuenta era el procesado Sr. Juan Antonio Roca.

70.- GOLDEN OYSTER LIMITED.

Es una sociedad de Las Islas Vírgenes Británicas que se constituye el 19 de octubre de 2.004 con un capital social de 50.000 dólares, siendo sus socias administradoras fiduciarias las entidades Summerhill nomines Limited y Prospect nomines Limited. La constituye el Sr. Hoffman para adquirir el Yate Thoroughbred propiedad de la empresa Ventura Yachts por encargo del Sr. Roca y abonando 2.780.000 € por la embarcación, precio que fue abonado por la Fundación Melifero constituida en Liechtenstein el día 8-11-2002 con cuenta en el Banco Reichmuth and Co. Privatebanker de Lucerna (Suiza) en la que aparece como apoderado el Sr. Hoffmann y como derechohabiente económico el Sr. Roca y a su fallecimiento sus hijos Juan Antonio y María.

Su domicilio se halla en Trident Chamber P.O. BOX 146, Roadtown de la Isla Tórtola.

71. -SEABORNE HOLDINGS LIMITED.

Es una sociedad de Gibraltar, sita en Suite 932, Europort, que utilizó el Sr. Hoffman siguiendo las instrucciones del Sr. Roca para la venta del barco " Thoroughbred". Golden Oyster vende el 2 de febrero de 2.006 a Seaborne el barco por el precio de" un euro más otras cosas evaluables", que se declaran ya recibidos. A dicho barco antes de su definitiva transmisión se le cambió el nombre pasando a denominarse "My Way".

La venta definitiva se produce el 26 de junio de 2.006 una vez detenido ya el Sr. Roca, siendo la entidad adquirente Sea and Sky Development S.A., representada por el Sr. Lorenzo Atencio. La venta se hace por 2.050.000 euros, quedando para la vendedora, tras abonar las comisiones y gastos de la venta, la suma de 1.850.000 euros, de los cuales 1.350.000 fueron remitidos a una cuenta del Sr. Hoffmann en el Luzerner Kantonal Bank de Lucerna (Suiza) y el resto a otra cuenta privativa del Sr. Hoffmann en el Dresner Bank Sweiz AG.

- **Otras sociedades del Sr. Roca.**

En los informes policiales analizados, se citan otras sociedades relacionadas con el Sr. Roca y participadas por su sociedad Marbella Inversiones. Se trata de:

-Altos del Guadalmina-Algusa. Participada al 20%; según consta en una auditoría interna de la empresa se reconocían pérdidas a principios de los noventa-

-Constructora de Marbella –Comarsa-, sociedad de la que es propietario directamente Juan Antonio Roca al 73% -no Marbella Inversiones-, en quiebra también el año 1990. (Ya la hemos examinado)

-International British Clini, sociedad en la que Marbella Inversiones tenía un 29% y de la que se desconoce que diese beneficios, si bien en eos años tenía un importante pasivo.

- Mecabuilding 86.- Sociedad de la que se desconocen actividades salvo que estaba participada al 50% por Marbella Inversiones.

-Marbella Country Club de la que Roca manifiesta tener el 45% de su paquete accionarial. Se ha intervenido en el trastero del edificio Poseidón un documento en el que el Sr. Roca reconoce actuar como fiduciario en ese paquete de acciones del Sr. Humberto Dávila Torres relacionado con organizaciones de origen cubano dedicadas a actividades delictivas.

HPE 1 APARTADO DUODÉCIMO: COHECHO: APORTANTES, RECEPTORES.

A) Como ya se ha dicho en otros apartados de esta resolución en los archivos informáticos Maras Asesores se recogen una serie de soportes informáticos, en los que el Sr. Gardoqui cumplimentando las instrucciones del Sr. Roca reflejaba fielmente tanto las cantidades que a título de aportaciones realizaban en dinero en efectivo los empresarios constructores o promotores vinculados con el mundo del urbanismo en Marbella, cuanto las salidas de metálico que se entregaban a los perceptores de tales cantidades que eran, además del propio Sr. Roca políticos o funcionarios relacionados con el Ayuntamiento de Marbella, y que eran pagados con el dinero entregado por los empresarios e ingresado en esa especie de Caja única creada en los referidos archivos informáticos.

B) EMPRESARIOS APORTANTES:

1 SR. CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

En el archivo "Carlos Sánchez xls" correspondiente al año 2001 se hacen constar una serie de pagos en efectivo y en especie (como cuadros, vehículos etc).

Estos pagos se consignan bajo la denominación de "OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ y llevan como referencia las denominaciones "Ranchotel", "Elviria" y "Local el Molino"

En el archivo denominado **"Cuentas CCF 21.xls",** se recogen unas aportaciones, en efectivo y en especie, que constituyen compromisos de pagos a efectuar por los procesados Carlos Sánchez y Andrés Liétor a Juan Antonio Roca por importe total de 5.997.846 euros.

Los pagos comprometidos se vinculan, según ese reflejo contable, a determinadas promociones inmobiliarias llevadas a cabo por dichos procesados en la localidad de Marbella.

Así en el archivo citado aparecen tales pagos acotados según el concepto que los determinan, que son las siguientes promociones inmobiliarias: “Carib Playa”, “Holanducía”, o “La Gitana”.

-A la promoción inmobiliaria descrita como “Carib Playa” se asocian en el referido archivo unos pagos de 270.455 euros en metálico y otros 270.455 en especie, lo que suma un total de 540.910 euros.

OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ				
1º RANCHOTEL-ELVIRIA				
	VALORACIÓN			
RANCHOTEL	60.150.000			
ELVIRIA	164.880.000			
TOTAL	**225.030.000**			
	PAGO			
EFECTIVO	100.000.000			
CUADROS	125.030.000			
TOTAL	**225.030.000**			
	EFECTIVO			**CUADROS**

METÁLICO	58.000.000			
CHEQUE	15.000.000			
MERCEDES 500	17.000.000			
MERCEDES A	2.500.000			
MONTE PIEDAD	12.000.000			
TOTAL	**104.500.000**			
CARBONERO	-4.500.000			
TOTAL EFECTIVO	**100.000.000**			
2º LOCAL EL MOLINO				
LOCAL EL MOLINO			**DOS CUADROS DE JOAQUÍN TORRES GARCÍA**	
			HOMBRE UNIVERSAL	
			5 TONOS PRIMARIOS	
PRENDA EN GARANTÍA	12.000.000		**EL FUSILAMIENTO DEL 2 DE MAYO (GOMEZ S.)**	

BENEFICIOS DE OPERACIÓN			
Rancho Hotel	60.150.000		
Elviria	164.880.000		
Local El Molino	90.000.000		
TOTAL	**315.030.000**		
Cuadros	**215.030.000**		
Mazarrón	17.000.000		
Suma	232.030.000		
Lista anexa	206.600.000		
Diferencia	25.430.000		
Efectivo	Mercedes S 500	17.000.000	
	Mercedes A 160	3.000.000	
	Deuda Monte de Piedad	12.000.000	(por Fusilamientos de De La Serna)
	Efectivo metálico	68.000.000	
Total		**100.000.000**	

Nº	AUTOR	TITULO	PRECIO

138	Tapies	Petit somier	17.500.000
	Sofia Varig	Escultura	
517	Miró	Makemono	12.500.000
479	Miró	Sin título	5.000.000
487	De La Serna	Tres cubos de basura	6.000.000
23	De La Serna	Bodegón de piporros y uvas	8.000.000
492	De La Serna	Composición con margaritas	5.500.000
103	De La Serna	Arco del triunfo	2.500.000
100	De La Serna	Composición abstracta	4.000.000
442	Benjamín Palencia	Cesto con flores en el campo	2.000.000
441	Benjamín Palencia	Amapolas y paisaje	900.000
256	Benjamín Palencia	Paisaje con álamos	1.800.000
268	Benjamín Palencia	Pajarillos	300.000
222	Benjamín Palencia	El maestro y su cuadrila	500.000
253	Benjamín Palencia	Paisaje con yegua y potros	300.000
237	Benjamín Palencia	Paisaje con caballo	300.000
362	Benjamín Palencia	Feria de ganado	500.000
2	Miró	Femme	8.000.000
5	Antonio Quirós	Vendas verdes	3.000.000
8	Bores	Naturaleza muerta	5.000.000
27	Sicilia	Untiled	1.500.000
30	Togores	Premieres Conmuniantes	4.000.000
39	Alfonso Albacete	Estudiante	1.500.000
66	Vivancos	Patio andaluz con pozo	1.000.000
67	Vivancos	La granja	1.000.000
92	Bores	La rue	1.500.000

117	Agustín Ubeda	Bodegón con peces y florero	1.500.000
142	Guinovart	Composición marrón	2.000.000
153	Antón Lamazares	Personajes	1.500.000
159	Wilfredo Lam	Personajes	5.000.000
160	Bores	Jeune fille au balcon	5.500.000
161	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
162	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
416	Barjola	Tauromaquia	5.000.000
424	Bores	Mujer	3.000.000
		TOTAL	**121.600.000**

El Sr. Roca en sus declaraciones ha manifestado al respecto en el plenario que:

- Al ser preguntado si Andrés Liétor y Carlos Sánchez le han abonado más de 6 millones de euros dice que no lo sabe.

-El tiene un 33% en cuentas en participación entre negocios del Mediterraneo, de CCF21 y de Bancos y que Óscar fue encargado por él para tutelar la operación suya con Mediterránea.

Que el participa en un 33% de los beneficios del Banco, ya que el beneficio se produce por la venta.

-Ha tenido participación porque participa en la plusvalía por la venta.

-Consta en Archivos informáticos Carlos Sánchez entrega 164.888.000 pts y dice que es el beneficio del 33% de esa plusvalía por la venta, es justamente un millón de euros y se ha generado sin ninguna operación urbanística ni concesión de licencia.

-Los 164 millones es la tercera parte que se produce entre la compra de la parcela al Banco y la venta a Oropesa. Es el beneficio por la venta de la parcela.

-En este archivo informático se dice que el pago se hace en efectivo y mediante cuadros, se alude también a vehículos, y dice que

consta que una sociedad suya Antares recibió el vehículo 500 y Lipizzar recibió el mercedes.

-Que no sabe si llegó a recibir cuadros por ese importe, que de eso estaba encargado Óscar Benavente.

-En el archivo informático aparece en la hoja doc 90 millones de pesetas que representa una parte del pago del Molino y el resto se ve como le pagan 200 millones de pesetas.

-La liquidación por estos negocios no están cerrados. Lo que dice en el escrito de acusación que ha recibido 6 millones de euros no es cierto.

-Estas aportaciones corresponden a los flecos con las negociaciones y con las del Banco Exterior.

Óscar actúa por cuenta de la vendedora, pero en esta época ya trabaja para él…Óscar interviene porque tiene el 33% del beneficio de CCF21 …aparece porque representa el 33%.

*-Hoja 2 donde aparecen los 4 pagos…corresponden con la plusvalía y no recibimos licencia…**si se recibieron porque si no, no estaría ahí reflejado.***

-A estas 4 operaciones si recibió las de la izquierda, las de la derecha son precisiones, que él conozca ha recibido según pone ahí 5.100.000 y 120.000 y quedaría pendiente 1.083.000 €.

Sobre estas aportaciones el Sr. Sánchez Hernández ha declarado a lo largo del proceso negando siempre la mayor, es decir, mantiene que nunca le ha dado dinero alguno al Sr. Roca. Así ha manifestado literalmente que:

Nunca le ha dado dinero a Juan Antonio Roca ni éste le ha dado al declarante (F. 11556).

-Tampoco le ha dado nunca cuadros a Juan Antonio Roca ni éste se los ha dado a él (idem).

-Nunca le ha dado dinero a Roca y el dinero que le ha dado a Óscar Benavente era como pago de la comisiones por venta de terrenos. (F. 12804).

-Por lo que se comentaba toda la gente que quería hacer negocios en Marbella tenía que pagar a Roca, pero reitera que él nunca ha pagado (F. 12.806).

-Que el Sr. Roca nunca le ha reclamado cantidad alguna (F. 39521).

Declaraciones estas como vemos, que van en contra de las anotaciones dinerarias consignadas en los archivos informáticos Maras Asesores.

2 SR. ANDRÉS LIÉTOR MARTÍNEZ

Como se ha especificado en el apartado anterior en el archivo "Cuentas CCF21xls" se recogen unas aportaciones en efectivo y en especie, que constituyen compromisos de pagos a efectuar por los procesados Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor al Sr. Roca por el importe mencionado.

Hemos de resaltar que tales aportaciones se realizan por cuenta y a cargo de la sociedad CCF21 cuya titularidad ostentan estos dos procesados (junto con otros titulares) quienes son los que realmente llevan la dirección de la entidad, quienes acuerdan las operaciones que la misma ha de emprender, la realización de pagos y, en definitiva quienes tienen el pleno dominio de la acción.

Su cualidad de socios y su actuación de consuno ha sido reconocida por los procesados a lo largo del procedimiento y ha quedado acreditada por la testifical y documental aportada, no pudiendo el Sr. Liétor seguir manteniendo, como ha intentado a lo largo del proceso excluir su responsabilidad, manteniendo una insostenible posición de ajeneidad a las operaciones atribuidas a esta sociedad, en la que él era parte principal, junto a su socio, en todas las actuaciones realizadas, salvo en algunas de ellas, como la relativa a delitos de Fraude y otros en "La Gitana" que no se le imputan al mismo.

3 Sr. JOSÉ ÁVILA ROJAS

Dentro del concepto Aportaciones, dádivas o entregas dinerarias realizadas por diversos procesados al Sr. Roca, existe constancia en tres archivos informáticos distintos de las aportaciones realizadas por el Sr. Ávila Rojas.

1 En el archivo informático reseñado en Maras Asesores como "Cuenta AR" se recogen hasta 24 aportaciones por un importe total de 4.638.896,30 € que abarcan un periodo de tiempo comprendido entre el día 17-10-02 y 15-06-04.

Concretamente el aporte contable correspondiente a esta "Cuenta AR" literalmente es el siguiente:

Fecha	Euros	Pesetas	Observaciones	
17/10/2002	600.857,00	99.974.193		
08/11/2002	268.000,00	44.591.448		
15/11/2002	198.500,00	33.027.621		
05/12/2002	106.010,02	17.638.583		
23/12/2002	534.264,15	88.894.075		
26/12/2002	50.000,00	8.319.300		
09/01/2003	55.000,00	9.151.230		
13/01/2003	5.000,00	831.930		
27/01/2003	300.000,00	49.915.800		
07/02/2003	300.000,00	49.915.800		
07/03/2003	300.253,00	49.957.896		
13/03/2003	204.000,00	33.942.744		
31/03/2003	150.255,00	25.000.328		
10/04/2003	173.310,00	28.836.358		
30/04/2003	120.000,00	19.966.320		
09/05/2003	100.208,00	16.673.208		
23/05/2003	135.228,00	22.500.046		
26/06/2003	185.464,00	30.858.613		
04/07/2003	120.000,00	19.966.320		
10/07/2003	88.000,00	14.641.968	Venta alcornoque	n 6
18/07/2003	120.000,00	19.966.320		
15/08/2003	139.480,00	23.207.519		
18/08/2003	60.000,00	9.983.160		
30/09/2003	67.894,59	11.296.709		

03/11/2003	*90.151,80*	*14.999.997*		
19/12/2003	*57.020,74*	*9.487.453*		
15/06/2004	*110.000,00*	*18.302.460*		
TOTAL	***4.638.896,30***	***771.847.400***		

2 En el archivo "Cajas 2005 xls" se contabiliza asimismo otra aportación por importe de 225.000€ satisfecha por este procesado en el mes de abril de ese año.

3 Y, en tercer lugar, en la cartera de piel marrón que se intervino al también procesado y autor material de los archivos informáticos Maras Sr. Gardoqui se encontró en una carpeta de color amarillo numerada como 47-A, con la anotación manuscrita "Maras 2006" en el archivador correspondiente a "Hojas de Caja Central" "Mes Marzo 2006", donde se recoge otra aportación de 150.000 € bajo el concepto "Aportación Ávila Rojas" que aún no había tenido tiempo de transcribir a los archivos informáticos Maras Asesores.

El total de las aportaciones, entregadas por el Sr. Ávila Rojas al Sr. Roca asciende a 5.013.897 €.

- **El Sr. Roca en sus declaraciones ha manifestado al respecto que:**

Sobre Ávila Rojas, archivo cuentas AR, aportaciones, fecha, euros y pesetas. Total de aportaciones por más de 471 millones.

Folio 9255 tomo 29 aportación AR y en documentación intervenida a Gardoqui en el mes de marzo 2006 aportación a Ávila Rojas, dice que si son dos aportaciones que no se pusieron en cuentas a AR.

La suma total fue 5.013.897€, son cuentas en participaciones que tenían sociedades suyas con Ávila Roja.

El Sr. Ávila aporta construcción y él parcelas, *y lo que se pacta es lo que se denomina aportación, un porcentaje para el que aporta suelo y otra para el que construye. Estos pagos son los que corresponde a su participación en aportación el suelo. Corresponde La Biznaga, el Alcornoque, las Brisas, intermediación en Arroyo Primero de ventas y se pacta en un porcentaje y se pacta en obras a sus empresas o aportación en efectivo.*

Estas participaciones se corresponden con lo que el Sr. Ávila Rojas realiza en Marbella.

Estas participaciones no iban precedidas de convenios urbanísticos

Preguntado si tuvo algo que ver con el otorgamiento de licencias, dice que no. Todas las licencias otorgadas por parcelas que él tenía han sido Investigadas por juzgados de Marbella, que han sido sobreseídas. Una cosa es la concesión de licencias y otra es el aspecto económico.

Las licencias no venían precedidas de convenios.

En el año 98 en una dación en pago a Segema entregó esas parcelas con la calificación y por eso no se firmó ningún convenio.

Los convenios urbanísticos los negoció todos con él.

Esos convenios urbanísticos suponían siempre una mejora en las condiciones urbanísticas en la parcela, y un aumento de la edificabilidad.

Algunos de los pagos en las cuentas AR no están relacionados con los convenios urbanísticos.

Pago de la suma que se comprometía Turasa se abona mediante entrega local en edificio las terrazas, dice que si lo recuerda este edificio estaba construido. Planeamiento era la que se encargaba de proponer los convenios.

El objeto era poder patrimonializar las condiciones del nuevo plan. Pretendía recaudar anticipadamente algo que no estaba aprobado todavía en el plan, el Ayuntamiento se financia anticipadamente de los promotores con este tipo de cosas.

Dice que es la misma política, promotor adelanta importe futuro y el Ayuntamiento hace uso de esas parcelas y paga a terceros.

Página 2143 se hace constar las características urbanísticas del suelo y el aprovechamiento que resulta se transfiere a Turasa 2144 por 192.924€ euros, el pago de esta suma otra vez a través de inmuebles en las Terrazas.

El Ayuntamiento recauda dinero sobre la base de unas previsiones futuras y se hace con un patrimonio inmobiliario y luego enajena a empresas que tenían deuda con el Ayuntamiento. Lo hace como fórmula de financiación.

El incremento de los aprovechamientos, la propuesta que hace la gerencia es que se compartiera el 50% con el promotor.

Para el Tribunal tales "aportaciones", cantidades de dinero entregadas por el Sr. Ávila Rojas al Sr. Roca son, al menos parcialmente, auténticas dádivas encubiertas bajo el manto de negocios en común tal y como se ha explicado. El Sr. Roca adquiría parcelas, algunas de procedencia municipal y realiza las operaciones reseñadas con el Sr. Ávila Rojas imponiendo las condiciones económicas que estimaba convenientes y que el Sr. Ávila Rojas aceptaba a cambio de saber que la intervención como socio del Sr. Roca garantizaba el éxito comercial de la operación dada la situación de prevalencia que de hecho ejercía el Sr. Roca sobre los concejales del Ayuntamiento que tenía en nómina.

Esos porcentajes encubrían las dádivas que recibía el Sr. Roca, de forma encubierta, a cambio de "su gestión" sobre los concejales del Ayuntamiento.

Sobre estas aportaciones el Sr. Ávila Rojas ha declarado a lo largo del proceso que el pago de dichas cantidades, que reconoce como efectuadas al Sr. Roca, "ha sido siempre y en todos los casos pagos por las permutas, reafirmando que las aportaciones transcritas son liquidaciones de entrega a cuenta de las permutas. Que nunca le ha pagado por las licencias de primera ocupación, ni por los convenios... los pagos siempre han sido por las permutas".

- Sin embargo, examinadas detenidamente sus declaraciones sumariales observamos como en su declaración en el juzgado en calidad de detenido, efectuada el día 1-7-2006, tras afirmar que Roca nunca le ha pedido dinero por firmar algún convenio o concederle alguna licencia, manifestó que:

-En las últimas licencias de primera ocupación Juan Antonio Roca si le ha pedido dinero diciéndole que tenía que pagarle una parte al Ayuntamiento y otra parte para otros gastos del Ayuntamiento, y también le dijo de concejales que no cobraban sus sueldos por tenerlos embargados o por otras razones y tenía que pagarle él por fuera.

En su declaración en el Juzgado en calidad de imputado, efectuada el día 28-5-07, da un paso más y libre y voluntariamente, a presencia de su letrado, del Ministerio Fiscal y de su S.Sª manifiesta que:

-En una ocasión, dos días antes de la detención de Roca se vio obligado a entregarle 150.000 € para que le dieran tres licencias de primera ocupación de las que recuerda Brisas de los Naranjos y Río Real. Se vio obligado a pagar porque tenía las viviendas vendidas y la gente prácticamente dentro de sus casas, y si no pagaba no le iban a dar la licencia.

-Sacó el dinero del banco y se lo entregó en Maras a Óscar Benavente.

-Roca le dijo que le pedía el dinero porque lo necesitaba para poder pagarle a los Concejales.

-Cree que Roca le pidió el dinero en esa ocasión porque era insaciable y siempre quería más dinero. (F. 30.264).

4 SR. MANUEL LORES ROMERO

En los archivos informáticos Maras Asesores, en el apartado

Hoja de caja CÑA 2002 aparece, entre otras la siguiente anotación:

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	PRESTAMOS	DEBERIA HABER	SALDO REAL
13-dic	M Lres	50.000.00	79.751,79		67.381,79

(F. 9177)

El Sr. Roca en su declaración en el plenario, efectuada en la sesión del día 29-11-11 desvincula totalmente dicho pago de la obtención de la licencia de obras de referencia.

Y tras reconocer que las iniciales M Lres se refieren efectivamente al Sr. Lores Romero, afirma que "esta retribución era para la campaña electoral, que a Manuel Lores se lo presentó Jesús Gil y que Manuel Lores no le hizo entrega de este dinero a él, le entregó el dinero personalmente a la secretaria de Jesús Gil". Reiterando, poco después que "el pago corresponde a la financiación de la Campaña electoral, no tiene nada que ver con la licencia".

5. SR. JAVIER ARTECHE TARASCÓN

En los archivos informáticos Maras Asesores, concretamente en la denominada "Hoja de Caja cña" aparece anotación con el siguiente contenido:

18 de octubre de 2002 "Aportación JA" 60.100 €

En el Plenario el Sr. Roca ha manifestado que dichas iníciales no corresponden al Sr. Javier Arteche sino al Sr. Juan Arévalo.

6. SR. FRANCISCO ZAMBRANA DEL POZO

B) Aportación.- En el archivo informático Excel encontrado en Maras Asesores y bajo la rúbrica de "hoja de caja cña.xls" 2002 aparece reflejada la siguiente anotación:

03-dic	**Aportación P.ZNA**	**45.000,00**

Dicha sigla P.ZNA corresponde a las iníciales del nombre Francisco (Paco = P) y el apellido del Sr. Zambrana como reconoció el Sr. Roca en el plenario, y la cantidad hace referencia a los 45.000 € entregados por el Sr. Zambrana al Sr. Gil.

En efecto, el Sr. Roca manifestó el día 12-12-11 que:

"-El dinero no lo recibió él, sino que fue el Sr. Gil quien lo recibió como dijo su secretaria Luci y así se apuntó.

-No se trata de aportaciones que los empresarios han decidido hacer, se las entregan porque se las pedían al Sr. Gil o él mismo (Roca).

-Ese apunte se hizo porque la Srta. Luci le dijo que era del Sr. Zambrana.

-Si pone esa cantidad es porque la ha recibido. No pudo haber compensación.

-Por medio hay una cantidad de Sierra que si está seguro de que se la dio a él.

-La aportación de Zambrana se recibió, no cree que la Secretaría pusiera dinero suyo.

-La Policía hizo bien vinculando fechas, lo que dice es que esto no siempre se corresponde con la realidad.

-No hay ningún otro apunte que se atribuya a Zambrana, el único que hay es el de esta hoja de cña.

-Que nunca le pidió dinero al Sr. Zambrana para hacer algún tipo de gestión para él o para alguna de sus empresas. Era muy amigo suyo. Salían asiduamente. Le hubiera pedido mucho más dinero a Zambrana. Se adelantó el Sr. Gil."

7 SR. EUSEBIO SIERRA SÁNCHEZ

En el Plenario, en sesión del día 7-11-11 el Ministerio Público y el Sr. Sierra Sánchez llegaron a un Acuerdo de conformidad, plasmado por escrito y al que se adhirieron las Acusaciones del Ayuntamiento de

Marbella y de la Junta de Andalucía, en el que por conformidad de las partes se sentaban los siguientes hechos probados respecto a este procesado.

En el archivo excel de Maras Asesores "hoja de caja cña.xls" aparece una entrega el 4 de diciembre de 2.002 por importe de sesenta mil Euros (60.000 €) en el que se hace constar como concepto "Aportación E.Srra".

Tal apunte se corresponde con la entrega efectuada por D. Eusebio Sierra Sánchez, empleado de la entidad Proincosta S.A., atendiendo al requerimiento efectuado a la sociedad por D. Juan Antonio Roca Nicolás.

La entidad Proincosta S.A. habría realizado unas obras de infraestructuras en los sistemas generales SG-AL-3, desdoblamiento de la Avda. del Mediterráneo- y SG-C-24- bulevar de San Pedro Sur-, por cuenta del Ayuntamiento de Marbella, obras que se adjudicaron a dicha mercantil mediante la suscripción de sendos convenios, de 26 de noviembre de 1.998 y de 20 de febrero del mismo año, respectivamente**.**

8 SR. FIDEL SAN ROMÁN MARTÍN

En los Archivos informáticos Maras Asesores aparecen reflejados una serie de aportaciones, algunas de las cuales fueron pagos efectuados por el Sr. San Román al Sr. Roca por los conceptos que después se dirá.

1 - En el archivo "Hoja de caja cña.xls" aparece el 18 de diciembre de 2.002, una aportación por importe de 75.000 euros, bajo el concepto "FSR", siglas que aluden a las iniciales del nombre y primer apellido del referido procesado.

2 - En el archivo "Ayuntamiento.xls", el 22 de febrero de 2.005, se recoge un pago de 913.000 euros, con la referencia FSR (AR)".

-En el archivo "Cajas.2.005.xls se anotan una serie de pagos en las siguientes fechas:

-En el mes de febrero, se contabiliza un pago de 1.075.000 euros, bajo el concepto de "FSR".

-En el mes de marzo, la suma de 600.000 euros bajo el concepto de "FSR".

5-En el mes de abril, la suma de 180.000 euros, con la reseña "Aportación FSR".

6- En mayo, aparece un pago de 109.000 euros con la reseña "Aportación FSR".

7-En el mes de Junio, se consigna un pago de 100.000 euros con la reseña "Aportación FSR".

8-En noviembre, 120.000 euros con la reseña "FSR".

9-En el mes de diciembre, 900.000 euros con la reseña "FSR".

En la cuenta "FSR.xls aparecen los pagos en efectivo ya registrados en el archivo "Cajas 2.005.xls" relativos a los meses de abril a junio de ese año.

De dichos pagos el Tribunal da por acreditados y como efectivamente abonados por el Sr. Román al Sr. Roca los consignados en los números comprendidos entre el 3 y el 9, es decir:

Febrero	1.075.000 €
Marzo	600.000 €
Abril	180.000 €
Mayo	109.000 €
Junio	100.000 €
Noviembre	120.000 €
Diciembre	900.000 €
Total	3.084.000€

Estas cantidades, como a continuación se explicará con mayor detalle han sido reconocidas como abonadas por el Sr. San Román.

- Respecto a las dos primeras relacionadas en el cuadro anterior, hay que decir:

a) La nº 1 Diciembre 2002 por 75.000€.

Tal cantidad no ha sido reconocida como abonada por el Sr. San Román, no obstante haber reconocido un total de pagos por valor de 3.084.000 €, por lo que en principio la negativa de esa cantidad, que, además, es la menor de todas ellas debe ser tenida en cuenta por el Tribunal.

Tampoco el Sr. Roca ha dado una explicación creíble a la misma, pues alega el pago de un asesoramiento que el Sr. San Román niega tajantemente que se haya producido y ya el Tribunal ha podido comprobar en otras ocasiones ese argumento de un asesoramiento que se considera innecesario y que se haya absolutamente huérfano de pruebas.

b) En cuanto a la aportación recogida bajo el nº 2 de la reseñada lista, por importe de 913.000 €, no puede soslayarse el hecho objetivo de que los Agentes de Policía de la UDYCO, uno de ellos Jefe de Grupo que investigaron al Sr. San Román Agentes con C.P. n°s 81626 y 87587, manifestaron en la sesión del Plenario de fecha 10-4-2012 que la cantidad de 913.000 € es el mismo pago que el del 1.075.000 € que están **duplicados, repetidos.**

9 AIFOS / SRES. RUIZ CASADO, BRIALES NAVARRETE Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA LEBRÓN

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "Aifos"," K. G"," Aportación K. G"," Aportación AIFOS", "Aportación KIKO", todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad AIFOS,- el procesado Francisco Javier García Lebrón – o a la propia entidad pagadora numerosas aportaciones de dinero. Así:

El 22 de enero de 2.004, 180.300 €.

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 €.

El 6 de febrero de 2.004, 60.000 €

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 €

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 €

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 €

El 20 de abril de 2.004, 56.000 €

El 22 de abril de 2.004, 90.000 €

En el mes de junio de 2.004, 789.000 €

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir el que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas:

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención "Aportación KG".

Todos estos pagos **se pueden resumir** de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

Archivo "Ayuntamiento.xls"				Carpeta "Cajas"			
HOJA 1	CUENTA GENERAL			Hojas Mes	Archivo "Cajas 2004.xls" "ENTRADAS"		
	CUENTA Nº 1						
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA			Concepto		No Previsto
	22/01/04	Aifos	180300		Enero	Aportación Kiko		180,303,63

	02/02/04	Aifos	60000		Febrero	Aportación Kiko		269,202,42
		Aifos	120202,42					
	20/02/04	Aifos	89000					
	23/03/04	Aifos	450760		Marzo	Aportación Kiko		
	31/03/04	Aifos	447600					
	20/04/04	Aifos	56000		Abril	Aportación Kiko		146,000,00
	CUENTA Nº 2							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	22/04/04	Aifos	90000					
	CUENTA GENERAL				Junio	Aifos		789,000,00
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	14/07/04	K.G	156000		Julio	Aportación Aifos		406,000,00
	06/08/04	K.G	59500					
	10/08/04	K.G	60000					
HOJA 2	18/08/04	K.G	60000					
	31/08/04	K.G	118000					
	03/09/04	K.G	179000					
	15/09/04	Aportación K.G.	58500					
	07/10/04	K.G	88500					
	08/10/04	K.G	209000					
	08/11/04	Aportación K.G.	200000					

	23/11/04	Aportación K.G.	196500					
	21/12/04	Aportación KG	200000		Diciembre	Aportación K.G		100,000,00
	14/01/2005	Aportación K.G.	330.000,00		Archivo "Cajas 2005.xls"			
					Enero	Aportación K.G.		330,000,00
					Abril	Aportación KG		98,800,00

La entrega de estas cantidades las efectúa la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten los distintos convenios que favorecen sus pretensiones económicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también procesado Sr. García Lebrón y el Sr. Briales.

10 SR. GÓNZALO FERNÁNDEZ-CASTAÑO ELDUAYEN

En fecha 25-3-2.004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquirente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago....El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000.000 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que

como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

No ha quedado acreditado que dicha aportación a la Caja del Sr. Roca la hiciera el Sr. Fernández-Castaño Elduayen.

11 SR. RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ

En los Archivos informáticos Maras Asesores y asimilados aparecen las siguientes anotaciones:

CAJA GENERAL DE NOVIEMBRE 2004

ENTRADAS:

Concepto	Previsto	No Previsto
R.Gmz		300.000,00
(F. 9229)		

MOVIMIENTO CON CAJA CENTRAL

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DEUDA
7-10-2004	Aportación S.K.A.N.	300.000,00	(F.9171)

CAJA GENERAL DE JULIO 2004

ENTRADAS

Concepto	Previsto	No previsto
Aportación S.K.M.		300.500.00

En el plenario, en sesiones de 21 y 22-11-11 el Sr. Roca manifestó:

"Archivo cajas2004 correspondiente al mes de julio aportación (Folio 9209) S.K.M., dice que esta aportación no tiene nada que ver con Rafael Gómez, son iniciales de una inmobiliaria de Benalmádena con la que él colaboraba.

Folio 9229 Caja de noviembre 2004 aportación 300.000€, R.Gmz, este pago sí tiene que ver con Rafael Gómez, que aunque pone Rafael Gómez el pago se lo hizo Francisco Pozuelo que es un señor que compra y vende terrenos para Rafael, y es una intermediación sobre una parcela. Quien compra los terrenos es Arenal 2000 sociedad de Rafael Gómez.

Este pago no esta vinculado a una licencia que obtiene Arenal 2000. Son unas obras que se lleva a cabo en unos locales que están en el paseo Marítimo de Marbella, lo que se efectúa es que a esos locales se le da acceso al paseo marítimo una vez que el plan lo permitiera.

Este acceso no se ampara a una licencia de obra menor. Hay dos licencias de obra menor y esas sí recibieron licencias, pero existe expediente 1077/87 para obra mayor que se denegó, las obras no responde a la licencia de obra menor que se le otorgó."

12 SR. TOMÁS OLIVO LÓPEZ

El día 20-7-2.005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid Don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo.

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales.

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo:

La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo más un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Especifico relativo al Sr. Olivo.

13 SR. ENRIQUE VENTERO TERLEIRA

En los archivos informáticos Maras Asesores, concretamente en "Cajas 2005.xls", aparecen dos anotaciones:

Septiembre 2005 "Aportación EV" 300.000,00

Octubre 2005 "Aportación EV" 300.000,00

En el archivo informático "Cajas 2005.xls" se recoge la aportaciones efectuadas en el mes de Septiembre de 2005, esto es, Enrique Ventero de 300.00€ a la que hemos hecho referencia:

El dinero se reparte a los siguientes ediles, al menos formalmente:

MY	Marisol Yague	186.300,00€
MY	Marisol Yague	48.000,00€
IGM	Isabel García Marcos	48.000,00€

En el mes de Octubre, tras el ingreso de los otros 300.000,00 € del Sr. Ventero se destina a la cuenta Ayuntamiento un total de 297.410€ que es repartido entre los siguientes concejales:

AYTO		
Concepto	Pr evisto	No Previsto

Antonio MTEZ		6.000,00
Sobres		120.000,00
R. Rguez	6.780,00	
R. Glez		3.410,00
JJ		30.000,00
BC		12.000,00
KC		12.000,00
CR		12.000,00
VM		30.000,00
VJ		12.000,00
TR		30.000,00
JFG		12.000,00
KC		18.000,00
	6.780,00	297.410,00
TOTAL		304.190,00

14 SR. CRISTOBAL PEÑARROYA SÁNCHEZ

En el archivo Excel "Cajas 2005 xls" incautado en Maras, en el mes de Diciembre de 2005 apartado Entradas, aparece la anotación siguiente:

RVA de Marbella Villarroya 35.500,00 (F. 9297)

El Ministerio Fiscal, con la adhesión de las restantes acusaciones, considera que la expresión RVA de Marbella Villarroya se refiere a una promoción inmobiliaria promovida por el procesado Sr. Peñarroya Sánchez, aunque aparezca reseñada, como puede verse con el apellido Villarroya, circunstancia que atribuye a un mero error del contable Sr. Gardoqui.

La Sala considera que no se ha acreditado que se trate de un mero error de transcripción y asimismo, que no se ha acreditado que dicha aportación la realizara el citado Sr. Peñarroya.

15 SR. ISMAEL PÉREZ PEÑA

El Sr. Ismael Pérez Peña venía manteniendo relaciones comerciales con el Ayuntamiento de Marbella aproximadamente desde el año 1996 proporcionando vehículos para la Policía Local y algunos otros en sistema de renting para otros servicios del propio Ayuntamiento.

En el mes de septiembre de 2.005 el Sr. Pérez Peña efectuó un pago por importe de ciento ochenta mil cien euros (180.100 €), según consta en el archivo "Cajas 2005.xls", en la hoja relativa a ese mes. Dicho pago le fue requerido al empresario Ismael Pérez Peña por los procesados Juan Antonio Roca Nicolás y Marisol Yagüe Reyes.

Este pago por el empresario Ismael Pérez Peña está vinculado a su intención de obtener que el Ayuntamiento de Marbella le abonara, con preferencia respecto a otros acreedores municipales, la deuda de más de un millón y medio de euros que el Ayuntamiento tenía con él, derivada del hecho de que dicho procesado proporcionaba, mediante contratos de renting, los vehículos de uso municipal, contratos efectuados con dos sociedades de las que era titular, Alvemotor y Alquiler de Camiones S.A. (Alquicamsa).

Además de ese dinero, y con la misma finalidad, Ismael Pérez Peña regaló tres vehículos a motor a la Alcaldesa Soledad Yagüe Reyes, concretamente:

- un Toyota modelo RAV 4, matrícula 3734 DHF; matriculado a su nombre el 5 de enero de 2.005,

- un Kia modelo Sorento, matricula 2686 CVZ, que ella regaló a su pareja sentimental Emiliano Domínguez Salcedo,

- un BMW modelo120 Diesel, matrícula 6166 DFF, para los hijos de la Alcaldesa, matriculado a nombre de Cristóbal Parra Yagüe el 3 de enero de 2.005.

Y asimismo puso a disposición de la Alcaldesa Soledad Yagüe Reyes otro vehículo a motor en régimen de renting, pero sin que la

Alcaldesa hiciera pago alguno como contraprestación, concretamente un LEXUS modelo RX 300 matrícula 9176 CTS, para la propia Sra. Yagüe Reyes. Este vehículo fue adquirido por la entidad Alvemotor SL el 12 de abril de 2.004.

La adquisición de los tres primeros citados vehículos fue efectuada personalmente por el procesado Victoriano Rodríguez, abonándolos en efectivo con el dinero que le suministró Ismael Pérez Peña.

El Sr. Pérez Peña ha llegado a un acuerdo de conformidad con las acusaciones reconociendo la realidad de los hechos reseñados.

16 SR. JOSÉ MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA

En el Archivo informático de Maras Asesores "Cajas 2005.xls" y "Cajas 2006.xls" aparecen las siguientes anotaciones:

Diciembre JM Enríquez 235.000,00

Enero Aportación JM Enríquez 53.000,00

En el plenario el Sr. Roca ha identificado tales siglas con la identidad del procesado Sr. Enríquez y ha reconocido haber recibido las dos cantidades reseñadas, aunque en el concepto de pago de pagarés devueltos que había pagado a Condeor. La aportación del Sr. Enríquez se refiere a otros negocios y no a estos de licencias.

Ha intervenido como intermediario de una parcela en Córdoba de Tomás Olivo y Enríquez tenía una opción de compra en los Alcázares.

17 SR. GIOVANI PIERO MONTALDO

El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación atribuye al Sr. Montaldo en esencia, dos aportaciones, en sucesivas entregas por importe de un total de 600.000 €.

Así dice textualmente, dicho escrito y en cuanto a la primera aportación que, "en el mes de diciembre de 2005, consta en el archivo "Caja 2005.xls" el pago de 300.000 € bajo el concepto "Jani", referencia alusiva al apelativo familiar hipocorístico de su nombre propio "Giovanni", si bien con cierta falta de rigor por parte del procesado Salvador Gardoquí al recoger esa referencia".

No ha quedado acreditado que el acrónimo "Jani" se refiere al Sr. Giovanni Piero Montaldo.

Excluida la anotación Jani, aún son dos las aportaciones que se atribuyen y realiza al Sr. Montaldo y que aparecen recogidas en:

"Cajas 2006 xls" Enero Aportación Montalbo 120.000,00

Marzo2006 Marzo Aportación Montalbo 180.000,00

Ha quedado acreditado que el apellido **Montalbo** es realmente un error de transcripción sufrido por Salvador Gardoqui al rellenar las casillas de las hojas informáticas y que a quien realmente se refiere es al Sr. Montaldo.

18 SR. JOSE MARÍA GONZÁLEZ DE CALDAS MENDEZ,

SR. MIGUEL LOPEZ BENJUMEA

En el archivo informático de Maras Asesores, en "Cajas 2006 xls" aparece la aportación de 60.000,00 € como "Aportación Miguel López".

Dicha aportación aparece igualmente recogida en las Hojas de Caja relativa al mes de febrero de 2006 que fueron intervenidas por la Policía en el maletín del Sr. Gardoquí, constando la referida cantidad y atribuida a "Miguel López (Caldas)".

El Sr. Roca en el plenario ha reconocido que dicha aportación de 60.000,00 € fue realizada por el Sr. González de Caldas, a quien conocía perfectamente (Sesión juicio oral 23-11-11).

El sobre conteniendo el dinero fue entregado personalmente por el Sr. López Benjumea.

19 SR. MASSIMO FILIPPA

Al fallecimiento de D. Armando, acaecida el 11-11-2001, el Sr. Massimo Fillippa asumió la administración de estas sociedades promotoras siendo así que en las fechas que se dirán transmitió al Sr. Roca una vivienda en cada una de dichas promociones.

Se tratan:

a) Del apartamento nº 341 de la promoción inmobiliaria Greenlife Village que consta de una vivienda en la Urbanización Golf Rio Real bloque 3, escalera A, planta 4ª, puerta 1 consistente en planta ático y sobreático con una superficie construida de 210,40 m^2 que lleva aparejada una plaza de aparcamiento y trastero, conocida también como promoción La reserva de los Monteros.

b) Apartamento nº 523, planta 2ª del bloque cinco del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella, con una superficie de 248 m^2 con la plaza de garaje nº 8 y un trastero Letra E adjuntos en la planta sótano de la Propiedad nº 3 de Marbella y valorada en escritura pública en más de 900.000 €.

El valor de los dos inmuebles es de 1.542.162,12 €.

Una vez fallecido el padre y asumido el control de las sociedades por el Sr. Massimo Filippa, transfiere este al Sr. Roca los inmuebles anteriormente reseñados, libres de cargas sin que exista contraprestación económica alguna por parte de este.

20 DIRECTIVOS DE "PORTILLO"

SR. JULIO DE MARCO RODRIGUEZ

SR. JOAQUIN MARTINEZ-VILANOVA MARTINEZ

SR. JOSÉ MARÍA PÉREZ LOZANO

La empresa CTSA (Portillo) llegó a tener dos asuntos de interés con el Ayuntamiento de Marbella:

-La explotación de transporte público urbano (Autobuses) del Ayuntamiento de Marbella.

-La explotación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de dicha localidad.

1) Respecto de la primera de ellas, la explotación del servicio de transporte urbano, CTSA-Portillo había suscrito un Convenio para el Transporte público en fecha 15-3-2.005 que, en esencia, estipulaba:

- La prórroga por ocho años de la concesión del transporte público a CTSA-Portillo y solicitar al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía la ampliación hasta veinticinco años.

- El pago por el Ayuntamiento de Marbella en cinco años de la deuda que mantenía con CTSA-Portillo mediante pagos mensuales de 28.345,60 euros que luego se ampliarían para incluir una serie de conceptos que faltaban.

- La concesión a CTSA-Portillo de un derecho de uso exclusivo sobre un terreno de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados para su uso como oficinas, aparcamientos y talleres de autobuses, derecho que, al extinguirse, llevaría consigo la reversión de las construcciones e instalaciones al Ayuntamiento.

- La cesión provisional de un terreno de tres mil metros cuadrados próximo a la estación mientras se hacían las obras reflejadas en el punto anterior.

- La autorización de la instalación de una taquilla para la venta de billetes en San Pedro de Alcántara.

- La cesión de un edificio comercial frente a la estación de autobuses que disminuiría la deuda pendiente de pago.

- La aprobación de nuevas tarifas.

Por su parte CTSA-Portillo, estaba comprometida a:

-La compra de 19 autobuses nuevos.

-La reforma y pintura de los ya existentes.

-La equipación de los autobuses con SAE y emisora.

-La equipación de los autobuses con un sistema de billetaje de última generación.

-La colocación de ciento cincuenta postes de parada de información de horarios.

-La colocación de diez paneles de información.

-La construcción de nuevas instalaciones equipadas con oficinas, centro de control de SAE, aparcamiento de autobuses, surtidor de gas-oil y túnel de lavado.

Al parecer, por parte del Ayuntamiento no se cumplieron a satisfacción de Portillo algunas de las condiciones a que la corporación se habían comprometido, existiendo deudas impagadas a favor de la empresa.

Así el Sr. De Marco remite carta de fecha 19 de Julio de 2.001 al Sr. Roca para que se interese por el cobro de una de esas facturas. La referida carta era del tenor literal siguiente:

“Como bien conoces por haber intervenido personalmente en este tema, te ruego encarecidamente que deis una definitiva solución a la aceptación de nuestra factura nº 7 serie V de fecha 30 de Abril de 1.997 y registrada en el M.I. Ayuntamiento de Marbella el día 5 de Mayo de 1.997, por encontrarse la misma todavía pendiente de contabilizar por parte del Ayuntamiento de Marbella.

La susodicha factura corresponde a la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Marbella, que como recordarás, D. Jesús Gil dio instrucciones puntuales de que se abriera la misma el 14 de Abril de 1.997, y para poder abrirla era imprescindible dotarla de los elementos esenciales y obligatorios para que funcionara. Elementos de que adolecía dicha estación (como panel de visualización, sistema de información por monitores, sistema de megafonía, sistema de control semafórico, sistema de control y barreras, interfonía de entrada y salida, sistema de visualización en entrada, sistema de control en torre, sistema informático de control, programas informáticos, red informática y comunicaciones interior – exterior, sistema eléctrico, etc.)

Pues bien, aquella factura que cómo podrás comprobar con la copia que te remito, con este fax, ascendía a 29.580.000 ptas. (incluido I.V.A.) y que nosotros pagamos al proveedor puntualmente, llegó a la mesa del Sr. Jiménez (por indagaciones que hicimos en su momento). Después de 2 años tuvimos que volver a remitir la factura por "pérdida".

Según D. Antonio Luque le falta que el interventor la autorice para poderla incluir en la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con nosotros.

El hecho concreto es que nos pediste que montáramos los elementos necesarios; que se abrió la estación y está funcionando con todos esos elementos hace 4 años; y todavía nada se nos ha solucionado de contabilizar la factura. Ahora la tienen D. Luis Rodríguez López-Sepúlveda y D. Antonio Luque y me consta que están haciendo todo lo que pueden en este farragoso asunto.

Por favor, actúa de alguna forma para que esto se arregle, porque entendemos que este tema ya "clama al cielo".

2) En cuanto a la Estación de Autobuses de Marbella, en fecha 8-2-2.006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-12-2.005 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario, de la explotación de la estación de autobuses fijándose un plazo de 15 días naturales a partir de esa fecha para la presentación de las ofertas, que finalizaría el día 23-2-2.006.

La explotación de la estación de autobuses venía siendo realizada por la empresa Portillo desde el año 1.997, y la nueva entidad CTSA tenía interés en que se la adjudicara la explotación, que ejercía de hecho por la absorción de Portillo, por lo que el Sr. De Marco, antes de que se publicara el concurso, ya contactó con el Concejal de Transportes Sr. Victoriano Rodríguez también procesado y ya fallecido, para conocer las condiciones en las que se iba a plantear el concurso. De hecho, el día 8 de febrero el Sr. De Marco mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Victoriano en

la que este último le aconseja que presente la propuesta el último día del concurso, para poder informarle de las ofertas que se pudieran presentar.

Finalizado el plazo del concurso, la única oferta que se había presentado era la de la empresa CTSA por lo que el Sr. De Marco se puso en contacto con el concejal para que le dijera cuando se iba a firmar la concesión, respondiéndole el Sr. Victoriano que si querían que se aprobara tenían que pagarles 65 millones de pesetas además del canon correspondiente, diciéndole que se pusiere en contacto con sus jefes en Madrid.

El Sr. De Marco comunicó esta petición del Concejal al Presidente de la Compañía Sr. Martínez Vilanova y al Director General Sr. Pérez Lozano, quienes estuvieron dispuestos a pagar por la concesión de la explotación de la estación de autobuses, aunque hicieron una contra oferta ofreciendo 25 millones antes de la adjudicación y 15 millones después de la misma.

El Sr. De Marco estuvo negociando con el Concejal y al final llegaron a un acuerdo concretamente en abonarle 11,5 millones pts. en Málaga que le iba a pagar el personalmente en efectivo, con dinero que tenía preparado en su poder, el martes por la mañana, y en Madrid le iban a dar el resto hasta los 65 millones.

La entrega no se pudo realizar el martes porque el Sr. Victoriano se enfadó porque Julio había ido al Ayuntamiento a interesarse por la concesión de las líneas urbanas y aquel exigió que se le pagasen los 65 millones de un tirón. Tras nuevas discusiones, se aplazó el pago hasta el jueves, sin que pudiera materializarse por la detención del concejal.

En la negociación de este pago se trató de que intermediara el Sr. Pérez Peña que conocía al Sr. Victoriano y al Sr. Roca, por consejo del anterior presidente de CTSA D. José Luis Rubio.

Solicitando finalmente el Sr. Victoriano Rodríguez que el dinero se le entregara en el Hotel Wellington de Madrid y que lo llevara personalmente el Sr. Pérez Lozano al que sí conocía Victoriano.

A lo largo de ese mes y medio se mantuvieron numerosas negociaciones para determinar la cuantía exacta de dinero que tenía que entregar la empresa Portillo, así como el lugar y la persona que debía entregarlo, discutiéndose el importe total a abonar y la forma de hacerlo, ya que el Sr. Rodríguez exigía que se hiciera en su solo pago.

De esas negociaciones y de la exigencia de pago estaban al corriente tanto el Sr. Roca como la Sra. Yagüe, como se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas entre ambos y el Sr. Rodríguez.

El dinero, que había sido preparado ya por el SR. De Marco no llegó a entregarse el día señalado por la detención del concejal Victoriano Rodríguez.

Pese a las conclusiones del citado Informe, el Tribunal considera que el dinero que Portillo se había comprometido a entregar al Sr. Victoriano Rodríguez por exigencias de éste, estaba ya preparado y listo para la entrega, cuando se produjo la detención del Concejal, explicando los motivos de tal convicción en la fundamentación jurídica de esta resolución.

En la conversación telefónica mantenida el día 23-3-06 a las 14,33, intervenida por la policía con la debida autorización judicial, entre los Sres. Roca, Victoriano y Yagüe se escucha:

V: Oye, eh, eh, esto. Esto, me dicen que no le hemos dado el certificado que ya, hoy se aprueba.

Entonces ya está el nuevo presidente, claro es lógico, no quiere soltar esa cantidad en esto. He quedado en, en, eh hay treinta y cuarenta.

J: No me, no me hables por teléfono Victoriano.

M: Ya está.

V: Bueno, es que yo quería saber si lo cojo o no?

J: Si

V: Yo quería coger. Y lo otro, en tal del papel que se lo va a hacer enseguida.

V: Yo me voy a Madrid porque tengo que arregla este asunto que te acabo de hablar, eh? Intentar arreglarlo. Y, y se va a fraccionar.

La preeminencia del Sr. Roca en las decisiones del Ayuntamiento de Marbella se observa una vez más en la carta que con fecha 19-2-01 le dirige el Director Gerente de Portillo pidiéndole que le arregle el pago de una factura por importe de 29.580.000 pts. que habían tenido que desembolsar por la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Autobuses de Marbella y que eran precisos para que funcionara y fueron exigidas por el Sr. Gil.

C) POLÍTICOS, FUNCIONARIOS RECEPTORES

En los soportes informáticos antes referidos, hallados en el registro que se practicó en la sede de la entidad MARAS ASESORES, (los archivos denominados "Hoja de caja cña. xls", "Ayuntamiento.xls." y "Caja 2.004 xls, "Caja 2005.xls" y "Caja 2.006 xls") aparecen reflejados los pagos que el Sr. Roca hace a los Concejales de la Corporación Municipal de Marbella, así como a ciertos funcionarios del Ayuntamiento.

-Generalmente, dichas autoridades **aparecen aludidas con las iniciales** correspondientes a su nombre y apellido, o incluso con sus apodos o motes con ios que son conocidos.

Así por ejemplo, en el archivo *Ayuntamiento.xls.",* en la denominada cuenta n° 1 se recoge la aportación efectuada por el procesado José Manuel Carlos Llorca Rodríguez - identificado como "C *LLCA'-,* el día 7 de octubre de 2.004, por importe de 540.000 euros, especificándose a continuación el destino dado a ese ingreso, el cual fue a parar, en parte, a las autoridades municipales de la época:

CUENTA № 1			
FECHA	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA
07/10/2004	Aportación C.LLCA	540.000,00	
07/10/2004	Traspaso al Fondo		54.000,00
07/10/2004	Sobre central		174.000,0 0
13/10/2004	Sobre M.Y.		84.000,00
13/10/2004	Sobre VJ		6.000,00
13/10/2004	Sobre J.L.F.G		6.000,00
13/10/2004	Sobre I.G.M.		42.000,00
13/10/2004	Sobre C.F.		42.000,00
13/10/2004	Sobre T.R.		18.000,00
13/10/2004	Sobre V.M		18.000,00
13/10/2004	Sobre C.R.		18.000,00

13/10/2004	Sobre C.H.		18.000,00
13/10/2004	Sobre J.J.		18.000,00
13/10/2004	Sobre M.J.L.		6.000,00
13/10/2004	Sobre B.C.		6.000,00
13/10/2004	Sobre R. Glez.		6.000,00
13/10/2004	Sobre A.L. (Fondo)		6.000,00
13/10/2004	Sobre K.C. (Fondo)		18.000,00
13/10/2004	Sobre R. Glez.		3.882,00

Las iniciales con las que se identifican en esos archivos informáticos a los perceptores de tales pagos se corresponden con los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Marbella, con responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva, con la excepción del procesado Rafael González Carrasco ("R. Glez."), quien por Decreto de la entonces Alcaldesa María Soledad Yague Reyes de 07 de julio de 2.004 fue designado para labores de asesoramiento a la Alcaldía, y asistía a las sesiones de la Junta de Gobierno Local con voz pero sin voto.

Según el acuerdo del Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrada el 27 de octubre de 2.003 se designó a los miembros de la Corporación que ejercerían **cargos con dedicación exclusiva**, recayendo éstos sobre las siguientes personas:

Cargo.	Identidad_____		Anagrama
Alcaldesa - Presidente	Dª. María Soledad Yaque Reyes		M.Y.
Tenientes de Alcalde	Dª Isabel Garda Marcos		I.G.M.
	D. Carlos Fernández Gámez		C.F.

	D. Tomás Reñones Crego		T..R.
	D. Antonio Luque Pancorbo		A.L.
	D. Pedro Pérez Salgado		Alias Chotis :CH.
	D. Rafael Calleja Villacarnpa		Alias "Koke" K.C.
	Dª María del Carmen Revilla Fernández		C.R.
	D. José Antonio Jaén Polonio		J.J.
Concejales	D. José Luis Fernández Garrosa		J.L.F.G.
	D. Victoriano Rodríguez Martínez		Alias "Viejo" V.J.
	D. Vicente Manciles Higuera		V.M.
	Dª María José Lanzat Pozo		M.J.L.
	Dª Belén Carmona de León		B.C.

La coincidencia de los integrantes del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella con los anagramas que figuran en el documento *"Ayuntamiento.xls"* es evidente.

Además se da la circunstancia, ya señalada anteriormente, de que el importe de la cantidad a percibir está determinado tanto **por razón del cargo que se ostente en la Corporación municipal (Alcalde - Presidente, Tenientes de Alcalde o Concejal)** como por razón de su posición en el seno de las respectivas formaciones políticas en las que se hallaban integrados:

Cargo	Identidad		Anagrama	Importe "Sobres"
Alcaldesa-Presidente	María Soledad Yagüe Reyes		M.Y.	84.000,00
Tenientes de Alcalde	Isabel García Marcos		I.G.M.	42.000,00
	Carlos Fernández Gámez		C.F.	42.000,00
	Tomás Reñones Creqo		T.R.	18.000,00
	Antonio Luque Pancorbo		A.L	12.000,00
	Pedro Pérez Salgado, alias *"Chotis"*		CH.	18.000,00
	Rafael Callela Villacampa, alias *"Koke"*		K.C.	18.000,00
	María del Carmen Revilla Fernández		CR.	18.000,00
	José Antonio Jaén Polonio		J.J.	18.000,00
Concejales	José Luis Fernández Ganosa		J.L.F.G.""	12.000,00
	Victoriano Rodríguez Martínez, alias " *viejo"*		V.J.	12.000,00

	Vicente Manciles Higuera		V.M.	18.000,00
	María José Lanzat Pozo		M.J.L	12.000,00
	Belén Carmona de León		B.C.	12.000,00
	Rafael González Carrasco		R. Glez.	12.000,00

A la vista de este "reparto" se aprecia cómo la retribución diferencia el estatus o rango del perceptor en la jerarquía administrativa: Así se va a retribuir con una cantidad mucho mayor a la Alcaldesa, que va a cobrar 84.000,00 €.

En un segundo nivel se hallan los líderes de los Grupos Municipales Andalucista y Socialista, respectivamente, los procesados Carlos Fernández Gamez e Isabel García Marcos, cada de ellos con 42.000,00 €; en un tercer escalón retributivo aparecen los Tenientes de Alcalde con 18.000,00 € cada uno, y, finalmente, los Concejales Delegados con 12.000,00 € cada uno.

-Otras veces, los destinatarios de los pagos se señalan en conjunto, en forma innominada, aludiéndose simplemente al número de los Concejales que integraban el equipo de gobierno del Ayuntamiento y la cantidad a repartir a cada uno de ellos.

Tomando nuevamente como ejemplo el archivo "Ayuntamiento.xls" en la denominada cuenta n° 1, se recoge la aportación efectuada bajo el concepto de "Aifos"- estos es, por los procesados José Ruiz Casado y los otros responsables de esa entidad, Sres. Briales Navarrete, García Lebrón y León Rull- el día 31 de marzo de 2.004, por importe de 447.600 euros.

Esa suma se va a repartir al día siguiente en diversos sobres, con distinto importe, expresado en pesetas -15*3, significa quince sobres de aproximadamente tres millones de pesetas cada uno; 18*14 son ocho sobres de aproximadamente catorce millones de pesetas cada uno-, sin

especificar su destinatario concreto, pero que son las autoridades municipales de la época.

CUENTA GENERAL			
CUENTA № 1			
FECHA	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA
31/03/2004	Aifos	447.600,00	
01/04/2004	Sobres 15*3		270.000,00
01/04/2004	Sobres 8*14		672.000,00
01/04/2004	Sobre de 75		450.000,00
01/04/2004	Sobre de 1505		1.505,00

El importe de los sobres aparece consignado bajo la fórmula de dos cifras separadas por un asterisco: Así, los pagos efectuados el dial de abril de 2.004, donde se reflejan las entregas de sobres de 15*3 y 8*14, lo que supone un total de 942.000 euros.

De acuerdo con la fórmula empleada la primera cifra se corresponde con el número de sobres a recibir, y la segunda es una referencia, expresada en millones de pesetas, a la cantidad que se va a cobrar: De este modo, la referencia 15*3 supone la entrega de quince sobres de 3 millones de pesetas.

El procesado Salvador Gardoqui, para establecer el contravalor en millones de pesetas de los euros contenidos en cada "sobré" usa un método aproximativo: 30.000,00 € = 5 millones; 42.000,00 € = 7 millones; 84.000,00 € = 14 millones; 36.000,00 € = 6 millones, 18.000,00 € = 3 millones; 54.000,00 € = 9 millones; y, 6.000,00 € equivalente a 1 millón de pesetas.

Es por ello que los quince sobres de tres millones de pesetas tengan un contravalor de 270.000 euros y los ocho sobres de 14 millones de pesetas el de 672.000 euros.

Como ya se expuso, los pagos que el procesado D. Juan Antonio Roca efectuó a las autoridades y funcionarios municipales están vinculados a determinados actos y decisiones administrativas, y cuyo sentido y finalidad no es otro que el de favorecer los intereses económicos de

aquellos empresarios con los que se había concertado a tal objeto, y quienes previamente le habían abonado las cantidades requeridas al efecto.

Los actos y decisiones administrativas a obtener con los sobornos son de muy diversa naturaleza, ya que están determinadas por las concretas necesidades de los diferentes empresarios:

Así unas veces se retribuye la ratificación por los órganos municipales de los convenios urbanísticos suscritos entre un determinado promotor y el Ayuntamiento de Marbella; otras veces, son la concesión de las licencias oportunas en los expedientes de obras (otorgamiento de la licencia de obras, o la concesión de la licencia de primera ocupación, etc).

En otras ocasiones se trata de unos pagos que están retribuyen todo el proceso administrativo que implica la modificación de las condiciones urbanísticas de un especial significación presenta la retribución de meras omisiones:

Ello tiene que ver con la situación de hecho que se daba en el municipio de Marbella, donde existían un importante número de obras y edificaciones que por haberse construido sobre la base de su adecuación a la Revisión del P.G.O.U de 1.986 habían quedado sin soporte legal al no haberse culminado el proceso de innovación del planeamiento municipal.

Como se sabe, por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de julio de 2.003 (B.O.P. de 5 de septiembre de 2.003) se resolvió denegar definitivamente la revisión del P.G.O.U.,y se acordó requerir al Ayuntamiento de Marbella a iniciar un nuevo expediente de revisión al amparo de la Ley 7/ 2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se retribuye, por tanto, es dejar las cosas como estaban, estro es que no se procediera a restablecer la legalidad urbanística por obras así ejecutadas, o simplemente se trataba de que se dejen transcurrir los plazos para que operase el silencio administrativo, etc.

Finalmente, algunos de esos pagos vienen determinados por los negocios en común que ciertos empresarios llevan a cabo con el Sr. Roca, representado la retribución de su contribución al éxito de la empresa comercial acometida.

Las autoridades y funcionarios municipales que han venido recibiendo dinero con cargo a esa caja única del Sr. Roca, según ese reflejo documental, son los siguientes procesados:

1 SR. ROCA NICOLÁS

El propio Sr. Juan Antonio Roca como se dijo anteriormente el importe total de las aportaciones de los distintos empresarios, procesados en la causa alcanza una cifra de Treinta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos euros, con nueve céntimos (33.384.152, 09 €).

2 SRA. MARIA SOLEDAD YAGUE REYES

En los archivos informáticos Maras asesores aparecen concretamente bajo la denominación de "Ayuntamiento.xls", "Cajas 2004.xls", "Cajas 2005.xls" y "Cajas 2006.xls" diversas cantidades pagadas a una persona identificada con las siglas "MY"o "M.Y"

Los investigadores han realizado un cuadro en el que se hacen constar las fechas, las siglas y las cantidades recibidas por dicha persona.

El contenido de dicho cuadro es el siguiente:

Archivo "Ayuntamiento xls"									
CUENTA GENERAL						ARCHIVO	SALIDAS Ayuntamiento o AYUNTAMIENTO		
CUENTA №l									
FECHA	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA				Concepto	Previsto	No Previsto
12/02/20 04	J. Benito		9.715,00			"Cajas 2004.xls"	Javier de Benito		9 715.00
26/03/20 04	Sobre n" 3		252.360,0 0				MY Piso Madrid	252.360,0 0	
26/03/20 04	Sobre n° 2		145.605,6 0				MY Piso Madrid	145 605,6 0	
26/03/20 04	Sobre n° 1		40 814.53				MY piso Madrid	40.814,53	

01/04/20 04	sobre de 1505		1.505,00				MY Piso Madrid		1.505,00
06/05/20 04	M Y (1*10, 1*5, 1*2. 1*2)		114.000,0 0				MY Piso Madrid		114 000.00
03/09/20 04	Sobre M.Y		120.000,0 0						
13/10/20 04	Sobre M Y		84 000,00						
09/11/20 04	Sobre MY, reposición		84.000,00						

332

20/12/20 04	Sobre MY		66.000.00			
21/12/20 04	Sobre MY		100 000,0 0			
22/02/20 05	MY		174.000.0 0			
				MY		186 310.00
			"Cajas 2005.xls"	MY		186.300.00
				MY		48.000.00
			Cajas 2006.xlí,	MY		240 000,00

En los pagos que aparecen contabilizados a nombre de la procesada, hay algunos que se han destinado a sufragar la **adquisición de un piso en Madrid,** como son los 438.780, 13 euros cuyo concepto se especifica en el archivo "Cajas 2.004.xls" correspondiente a los ingresos del mes de marzo de 2.004.

Ayuntamiento		
Concepto	Previsto	No Previsto
MY Piso Madrid		252.360,00
MY Piso Madrid		145.605,60
MY Piso Madrid		40.814,53
Fondo SBDO		3.000,00
Fondo RPZO		6.000,00
	0,00	447.780,13
TOTAL		447.780,13

Se trata de la vivienda sita en calle Rodríguez Sampedro n° 65, 5º derecha, de Madrid, que fue adquirida a la mercantil Departamento de Estudios Hipotecarios S.L.,y que aparece registrada a nombre de D. Jorge Becerra Yague, hijo de la procesada.

En los archivos que se comentan aparece una referencia en el mes de febrero de 2.004, concretamente el día 12, a "J. Benito", al que se le abona la suma de 9.715 euros.

Esta referencia responde al **pago de los honorarios profesionales del Doctor D. Francisco Javier Benito Mora por dos operaciones de cirugía estética** a las que se había sometido el día 9 de febrero de 2.004 la entonces Alcaldesa, en el centro médico Teknon de Barcelona, pago que asumió el Sr. Roca.

En el plenario en sesión de 23-11-2.011 el Sr. Roca identificó las siglas MY y M.Y. con la entonces Alcaldesa de Marbella Sra. María Soledad Yagüe, reconociendo la entrega de dinero, pero no en su totalidad, ya que afirmó que se contabilizaban "cantidades que prestó a la Sra. Yagüe para la compra de una vivienda", concretamente se refería al piso de Madrid que anteriormente se ha identificado.

3 SRA. ISABEL GARCÍA MARCOS

En el Archivo "Ayuntamiento xls" aparecen las siguientes anotaciones:

13	10	2004 Sobre I.G.M. 42.000,00 (F. 9167)
20	12	2004 Sobres IG (30) 30.000,00 (F.9170)
22	2	2005 IGM (54) 54.000,00 (F….)

En "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005xls" constan las anotaciones siguientes:

Abril-04 IGM 108.100,00

Sept-05 IGM 48.000,00

En los archivos informáticos Maras Asesores figura identificada la Sra. Isabel García Marcos por las iníciales de su nombre y apellidos: "I.G.M.", "IGM" o IG.

La Sra. García Marcos perteneció a la Corporación Municipal de Marbella como integrante del Grupo Municipal Socialista (PSOE) desde el día 3 de julio de 1999 hasta el día 13 de Agosto de 2.003, formando parte de la oposición al grupo de gobierno.

A partir de la Moción de censura que arrebató la Alcaldía al Sr. Julián Muñoz, dando paso al tripartito compuesto por los concejales procedentes del GIL, PSOE y PA, y gobernado por la nueva Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes, la procesada entró a formar parte del nuevo gobierno Local en calidad de Primer Teniente de Alcalde, integrante de la Comisión de Gobierno que pasó a llamarse Junta de Gobierno Local hasta que fue detenida el día 8 de Abril de 2.006.

En la sesión del Plenario del día 23-11-11 el Sr. Roca identificó las siglas reseñadas como correspondientes a la procesada Sra. Isabel García Marcos, así como haberle entregado dichas cantidades como reparto habitual entre las cabezas de Lista.

En el registro de su domicilio se localizó la suma en efectivo de 376.000 euros en distintos sobres, once en total, que se hallaban depositados en el interior de una caja fuerte que se encontraba camuflada dentro de un ropero.

En los sobres hallados figuraba en el anverso anotada una cifra que representaba el dinero contenido en cada sobre.

En concreto, los sobres son los siguientes:

Sobre n° 1

Sobre tamaño cuartilla con una anotación manuscrita en bolígrafo de color azul "bilí. *De 50* € y en el margen superior derecho *"*12.000.

Sobre n° 2

Sobre blanco en el que consta en su solapa trasera la anotación manuscrita en bolígrafo color azul"54.000*.*

Sobre n° 3

Sobre con el membrete de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con la anotación manuscrita en bolígrafo color azul de *"*36.000".

Sobre n° 4

Sobre blanco con la anotación "18.000" en el margen superior derecho.

Sobre n° 5

Sobre blanco con la anotación "18' en el margen superior derecho.

Sobre n° 6

Sobre blanco con la anotación *"30.000'* en el margen superior derecho.

Sobre n° 7

Sobre blanco tamaño cuartilla en cuyo margen superior izquierdo consta "14 M".

Sobre n° 8

Sobre blanco en cuyo margen superior derecho consta la anotación "IGM-30*.*

Sobre n° 9

Sobre de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con la anotación manuscrita de "36.000".

Sobre n^{0} 10

Sobre-de la Consejería de- Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con la anotación manuscrita en su margen superior derecho de "42.000 anotación manuscrita en su margen superior derecho de "42.000".

Sobre n° 11

Sobre blanco en cuyo margen superior derecho consta la anotación "18".

4. SR. JOSE ANTONIO JAÉN POLONIO

En Archivo "Ayuntamiento xls 3" aparecen las siguientes anotaciones:

13-10-2004	Sobre J.J.	18.000.00	(F. 9167)
22-2-2005	55 (12)	12.000.00	(F. 9170)

En "Cajas 2004.xls" "Cajas 2005.xls" Empresa Ayuntamiento, aparece:

Oct-05	JJ	30.000.00	(F. 9291)

En los Archivos informáticos Maras Asesores, el Sr. José Antonio Jaén Polonio aparece identificado con las iniciales de su nombre y primer apellidos:"J.J"

El Sr. José Antonio Jaén Polonio, licenciado en Derecho, y con estudios de Turismo, fue Concejal delegado de educación y cultura y Teniente Alcalde de Nueva Andalucía en el Consistorio Tripartito que se creó en Marbella a raíz de la moción de censura que arrebató el gobierno al Sr. Muñoz Palomo. Anteriormente había sido Concejal del PSOE en la oposición, perteneciendo al grupo de la Sra. García Marcos.

El Sr. Roca en el plenario ha identificado tales siglas como las del Sr. Jaén Polonio y ha reconocido haberle entregado dichas cantidades en el régimen habitual de reparto, manifestando que se ve como se retribuye con las cantidades a TR y al propio JJ, que responde al mismo criterio 30.000 a los Tenientes de Alcalde y 12.000 € a los Concejales.

5. SR. PEDRO FRANCISCO PEREZ SALGADO

En dichos archivos informáticos "Ayuntamiento xls" aparecen reflejadas las siguientes anotaciones:

FECHA	CONCEPTO	SALIDA
13-10-2004	Sobre C.H.	18.000.00 (F.9167)
20-12-2004	CH	12.000.00
22-02-2005	CH (12)	12.000.00 (F.1970)

En los archivos informáticos Maras Asesores el Sr. Pedro Pérez Salgado aparece identificado por la siglas "CH iníciales del apodo por el que es conocido: "Chotis".

El Sr. Pérez Salgado se presentó como candidato a las elecciones municipales de Marbella del año 2003 en las Listas del Partido Andalucista, resultando elegido Concejal del Ayuntamiento.

Habiendo identificado el Sr. Roca en el Plenario las referidas siglas CH como referidas a "Chotis", el sobrenombre con el que es identificado el Sr. Pérez Salgado, así como reconocido que le entregó estas cantidades para mantener la gobernabilidad del tripartito en el Ayuntamiento de Marbella.

6 SR. PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO

En Archivo "Ayuntamiento xls" aparecen dos anotaciones:

13-10-2004	Sobre	TR	18.000,00	(F. 9167)
22-2-2005		TR	12.000,00	(F. 9170)

En "Cajas 2004 xls", "Cajas 2005 xls" Empresa "Ayuntamiento" aparece:

Oct-05	TR	30.000,00	(F. 9291)
Nov-05	TR	102.000,00	(F. 9296)

En los archivos Maras Asesores aparece el Sr. Tomás Reñones identificado por las iniciales de su nombre y primer apellido: "TR" o "T.R.**"**

Desde el año 1999 hasta la fecha de su detención en junio de 2006 ha venido formando parte de la Corporación Municipal de Marbella, llegando a ser Teniente de Alcalde, formando parte de las Comisiones de Gobierno que posteriormente pasaron a denominarse Junta Local de Gobierno.

Inhabilitado el Sr. Gil, el Sr. Reñones siguió formando parte del Gobierno municipal, tras las elecciones de junio de 2003 en las que fue nombrado nuevo Alcalde de Marbella el Sr. Julián Muñoz.

El Sr. Reñones formó parte del grupo de Concejales que plantearon el día 1 de Agosto de 2003 la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. № Palomo y que determinó el nombramiento de la Sra. Yagüe como nueva Alcaldesa de Marbella.

El Sr. Roca ha identificado en el plenario estas siglas como correspondientes al Sr. Reñones Crego, así como haberle entregado las tres primeras cantidades en el reparto habitual entre Concejales.

Sin embargo, añade que esta última cantidad de 102.000 € es un error porque en los archivos de Ávila Rojas se produce como un descuento por una venta en Banana Beach como rebaja, de un piso.

Después se liquidó porque no se compró la vivienda. Es algo que él puso para comprar una vivienda que luego no se vendió y Ávila Rojas se los descontó. Eso no es un pago.

En el domicilio del Sr. Reñones se intervinieron 8.000 € en efectivo en el interior de un sobre cerrado.

7 SR. VICENTE MANCILES HIGUERO

En Archivo "Ayuntamiento xls" aparecen dos anotaciones:

13-10-2004	Sobre V.M.	18.000,00	(F 9167)
22-02-2005	Sobre VM	12.000,00	(F 9170)

En "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005 xls" Empresa "Ayuntamiento" aparece:

Oct. 05	VM	30.000,00	(F. 9.291)

En los Archivos informáticos se le identifica al Sr. Manciles Higuero por las iniciales de su nombre y primer apellido: "VM" o "V.M.".

En las elecciones municipales del año 2003 se integró en las Listas electorales del Grupo Independiente Liberal (GIL), solicitó la excedencia en la sociedad municipal reseñada, y tomó posesión como Concejal adjunto el día 19-6-2003, participando en la moción de censura que en agosto de ese año arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo, siendo nombrado Teniente de Alcalde en enero de 2004 por lo que participaba en las llamadas Comisiones primero y Juntas de Gobierno Local, después.

El Sr. Roca reconoció en el plenario que estas siglas se correspondían con el Sr. Manciles y haberle entregado dichas cantidades en el reparto habitual entre Concejales.

La cantidad total entregada fue de 60.000 €.

Que el Sr. Manciles era teniente de Alcalde y por eso recibía más dinero.

8 SRA. CARMEN REVILLA FERNÁNDEZ

En el archivo "Ayuntamiento xls" aparecen las siguientes anotaciones:

13-10-2004	Sobre CR	18.000	(F. 9167)
22-02-2005	CR (12)	12.000	(F. 9170)

En este archivo y con esta misma última fecha aparece otra anotación:

22-2-2005	Préstamo CR	48.000	(F. 9173)

En el archivo "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005 xls" Empresa Ayuntamiento aparece:

Oct-05	CR	12.000

En los archivos informáticos Maras Asesores se la identifica a la Sra. Carmen Revilla con las iniciales de su nombre y primer apellido "C.R." o "CR".

Tras la inhabilitación del Sr. Gil y nombramiento como nuevo Alcalde del Sr. Muñoz optó por participar activamente en la Moción de Censura que arrebató a éste último la alcaldía de Marbella y la entregó a la Sra. Yagüe. Así tuvo varias reuniones con Gil, incluso la definitiva que tuvo lugar en el Club Financiero Inmobiliario donde se preparó todo el tema de la moción.

En el plenario, el Sr. Roca manifestó que estas cantidades obedecen a los pagos habituales que realiza a algunos Concejales, salvo la relativa al concepto Préstamo ya que estos 48.000 € "fue una cantidad que le prestó a Carmen para la entrada de una vivienda y como no le dieron la financiación se los devolvió".

El total recibido por la Sra. Revilla es de 80.000 € .

Además, en el registro efectuado en su domicilio se le intervinieron 11.000 € en billetes de 500 €, en su bolso un billete de 500 € y una cartilla

de La Caixa con 5.025,48 € de saldo. Asimismo se encontró un reloj Patek Phillipe y una carta-escrita describiendo lo acontecido en la moción de censura.

9 SRA. MARÍA BELÉN CARMONA DE LEÓN

En Archivo "Ayuntamiento, xls" aparecen las anotaciones siguientes:

13-10-2004 Sobre B.C.	6000,00 (F 9197)
14-10-2004 Sobre B.C.	6000,00 (F 9198)
20-12-2004 BC	6000,00 (F 9170)
22-02-2005 BC	6000,00

En Archivo "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005 xls" Empresa Ayuntamiento aparece:

OCT- 05 BC	12.000,00 (F. 9291)

En los archivos informáticos Maras, la Sra. Belén Carmona aparece identificada con las iniciales de su nombre y primer apellido "B.C." o "BC".

La Sra. Carmona tomó parte activa en la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Julián Muñoz asistiendo a la reunión que se celebró en la Notaría de Estepona donde se repartieron las concejalías. Después se desplazó con el grupo que fue a Lisboa donde el Sr. Pérez, conocido como "Chotis" le pagó los gastos, acabando finalmente en Madrid con la mayor parte de los firmantes de la moción.

El Sr. Roca admitió la identidad de la edil en relación a dichas siglas y la realización de dichos pagos, alegando que la procesada procedía del grupo socialista y que el conjunto de los pagos es el mismo que de los otros procesados.

En la fecha de su primera declaración efectuada el día 29-6-2006 la Sra. Carmona manifestó que en la cuenta bancaria tiene unos 8.000 €, más otros l0.000 € en un fondo de inversión y además invirtió 4000 € en un fondo de pensiones.

10 SR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARROSA

En Archivos "Ayuntamiento.xls" aparecen cuatro anotaciones:

13-10-2004	Sobre J.L.F.G.	6.000,00 (F.9167)

14-10-2004	Sobre J.L.F.G.	6.000,00 (F.9168)
20-12-2004	JLFG (6)	6.000,00 (F.9170)
22- 02-2005	JLFG (6)	6.000,00
JFG		12.000,00 (F.9291)

En los Archivos informáticos Maras Asesores, aparece el Sr. José Luis Fernández Garrosa identificado por las iniciales de su nombre y apellidos: "J.L.F.G." , "JLFG" o "JFG".

El Sr. Fernández Garrosa fue uno de los concejales que participó en la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo en Agosto de 2003.

En el plenario el Sr. Roca ha relacionado estas iniciales con el Sr. Fernández Garrosa y ha reconocido haberle entregado estas cantidades en el reparto habitual de dinero a los Concejales, a través de su cabeza de grupo.

11 SRA. MARÍA JOSÉ LANZAT POZO

En los archivos "Ayuntamiento xls" aparecen cuatro anotaciones:

13-10-2004	Sobre M.J.L.	6.000,00 (F. 9.167)
14-10-2004	Sobre M.J.L.	6.000,00 (F. 9.169)
20-12-2004	MJL	6.000,00 (F. 9.170)
22-02-2005	MJL	6.000,00

En los Archivos informáticos Maras, la Sra., Lanzat Pozo, aparece identificada con las iniciales de su nombre y primer apellido: "M.J.L." o "MJL".

Participó en la moción de censura que el día 13 de agosto de 2003 arrebató la Alcaldía al Sr. Muñoz Palomo y a resultas de la cual se nombró nueva Alcaldesa a la Sra. Yagüe. Fruto de dicha moción, la Sra. Lanzat fue designada Concejal delegada de turismo del Ayuntamiento de Marbella hasta el 20 de enero de 2005 en que pasó a desempeñar el área de Medio Ambiente hasta septiembre de dicho año en que los Concejales Carlos Fernández y Pedro Pérez fueron cesados por la Alcaldesa debido a problemas contables en el desempeño de las funciones de aquellos, y la

Sra. Lanzat dimitió de sus cargos, quedando como concejal en la oposición al equipo de gobierno.

El Sr. Roca en el plenario identificó estas siglas con la Sra. Lanzat y reconoció haberle entregado las referidas cantidades en el reparto habitual de dinero entre los Concejales.

El total de dinero entregado a esta procesada suma 24.000 €.

Manifestó el Sr. Roca que la Sra. Lanzat formaba parte del equipo de Gobierno de Marbella pero no de la Junta de Gobierno Local. Formaba parte del grupo andalucista, por lo que el sobre se lo entrega para ella al Sr. Carlos Fernández.

12 SR. ANTONIO LUQUE PANCORBO

En el Archivo "Ayuntamiento xls aparecen cuatro anotaciones:

13-10-2004	sobre AL	(Fondo)	6.000,00
14-10-2004	sobre AL	(Fondo)	6.000,00
20-12-2004	AL (6)		6.000,00
22-02-2005	AL (6)		6.000,00

En los archivos informáticos Maras Asesores, el Sr. Luque Pancorbo, aparece identificado con las iniciales de su nombre y primer apellido: "A.L." o "AL".

El Sr. Luque Pancorbo, economista de profesión, se incorporó al Consistorio marbellí en julio de 1999 siendo nombrado Concejal de Hacienda hasta que celebradas las nuevas elecciones municipales el día 25-5-2003 tomó posesión la nueva Corporación Local, siendo designado el Sr. Muñoz Palomo como Alcalde Presidente de la misma, quien nombró nuevo Concejal de Hacienda a un Abogado, al parecer, familiar del mismo, quedando el Sr. Luque a cargo de la delegación de Suministros de Combustibles.

Sintiéndose marginado, suscribió la moción de censura que relevó del cargo al Sr. Muñoz Palomo, pasando a ser la Sra. Yagüe Reyes la nueva regidora municipal de Marbella, pese a lo cual volvió a quedarse sin competencias relevantes, pues tras ser nombrado Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda por Decreto de 13 de Agosto de 2003, fue cesado por Decreto de 18 del mismo año, dejando a raíz de esa fecha de formar parte de la Junta de Gobierno y es destinado al Puerto deportivo hasta el verano del 2005, en que según sus manifestaciones "abrieron la puerta de su despacho sin estar él presente y le echaron de allí destituyéndole".

Sus relaciones con el Sr. Roca eran bastante malas y desempeñó su tarea municipal en puestos que no guardaban relación con el urbanismo de Marbella, no asistiendo a las Comisiones ni a las Juntas de Gobierno en que se aprobaban las cuestiones relativas a dicha materia.

El Sr. Roca ha identificado las referidas iniciales con el Sr. Luque Pancorbo y ha manifestado que la entrega de estas dos últimas cantidades "se produciría".

Las otras dos, en las que consta la palabra "Fondo" considera el Sr. Roca "que son pagos que no se han producido, se dejan en el fondo porque no se producen en ese momento. Al fondo es un cheque previsto que no se entrega. Estos sobres (fondo) no se entregaban porque Marisol no los quería coger".

No queda acreditado que el Sr. Luque Pancorbo percibiera las reseñadas cantidades.

13 SR. RAFAEL GONZÁLEZ CARRASCO

"En Ayuntamiento xls"

FECHA	CONCEPTO	SALIDA
8/3/2004	RG.	2.700.00
"2374/2004	"Rafael Glez	2.700.00
26/5/2004	R.G.	5.400.00
19/8/2004	R.G.	4.710.00
13/10/2004	Sobre R. Glez	6.000.00
13/10/2004	Sobre R. Glez	3.882.00
14/10/2004	Sobre R. Glez	6.000.00
14/2/2005	Sobre R. Glez	7.664.00

22/2/2005	RG (6)	6.000.00

En los archivos informáticos Maras Asesores y similares el Sr. Rafael González Carrasco aparece identificado mediante las iniciales de su nombre y primer apellido, "R.G.", "RG", "R.GIez" o "Rafael Glez". Así constan las siguientes anotaciones:

El Sr. González Carrasco fue Concejal por el Grupo Independiente Liberal (GIL) desde mediados de 1995 hasta el año 2005, siendo nombrado Primer Teniente de Alcalde tras las elecciones celebradas en el año 2003.

Se opuso a la moción de censura que arrebató la Alcaldía al Sr. Muñoz Palomo, y al triunfar la misma, siguió perteneciendo al GIL hasta que a mediados del año 2004 la Alcaldesa Sra. Yagüe le pidió que se integrara en el equipo de Gobierno, dictando Decreto de fecha 7-7-04 por el que se le designaba para labores a la Alcaldía, con asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local con voz pero sin voto.

Fue Consejero Delegado en su calidad de Concejal de la Sociedad Andalucía Hotel S.A. titular del hotel de dicho nombre existente en la urbanización Nueva Andalucía hasta que pasó a ser propiedad del Ayuntamiento, corporación que a su vez pasó a vender el hotel en el año 1997.

El Sr. Roca en el plenario reconoció haber entregado dinero al Sr. Rafael González. Concretamente el día 7-11-2011 manifestó que:

“A Rafael González no es un concejal que entra en este acuerdo, pero con este llegó a un acuerdo distinto y se comprometió a darle la cantidad que tenía embargada de sus emolumentos y se lo daba a él en particular”.

14 SR. RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA

“Ayuntamiento. xls”

Fecha	Concepto	Salida
22-04-2004	Sobre de 25 m	150.000,00

13-10-2004	Sobre K.C. (Fondo)	18.000,00
22-02-2005	CC (12)	12.000,00

"Cajas 2004. xls" "Cajas 2005. xls"

"Empresa "Ayuntamiento"

Mes	Concepto	Previsto	No previsto
Abr-04	Koke		150.000,00
Oct-05	KC		12.000,00
	KC		18.000,00

En los Archivos Maras aparecen apuntes contables referidos al apodo del Sr. Calleja Villacampa que es conocido como "Koke", y con tal apodo aparece identificado en los archivos en una ocasión y en otras con las iniciales del apodo y primer apellido, concretamente como "K.C." o como "KC".

El Sr. Rafael Calleja Villacampa entró como Concejal en el Ayuntamiento de Marbella en el año 1999, presentándose de nuevo a las elecciones municipales celebradas el día 25 de mayo de 2003 como integrante en la Lista del Grupo Independíente Liberal (G.I.L.) donde resultó elegido como Concejal.

En dichas elecciones municipales este partido revalidó la mayoría absoluta con que gobernaba el municipio desde el año 1991 y resultó elegido Alcalde de la localidad el Sr. Muñoz Palomo, y designado el Sr. Calleja 6º Teniente de Alcalde y como tal pasó a formar parte de la Comisión de Gobierno, siendo su cometido el de Comercio, mercados, extranjeros, Palacio de Congresos y vicepresidente del CIS, asociación de empresarios de Marbella.

El Sr. Calleja Villacampa formó parte del grupo de Concejales que el día 13 de agosto de 2003 promovió la moción de censura que arrebató al Sr. Muñoz Palomo la Alcaldía, pasando a ser elegida nueva Alcaldesa la Sra. Yagüe Reyes, y el Sr. Calleja a ser 4º Teniente de alcalde, asumiendo la Concejalía de Turismo.

En el plenario, el Sr. Roca ha reconocido que tales siglas se corresponden con el Sr. Calleja Villacampa, especificando que los 150.000 € fueron un préstamo que le hizo y que las otras cantidades si se corresponden a pagos, aunque al haber dos aportaciones en octubre 05, es posible que se consignara una aportación que no se hiciese y se entregara en otro momento, no es normal que reciba más dinero que otros.

15 SR. EMIILIO JORRIN GESTAL

En el archivo "Cajas 2005 xls" "Cajas 2006 xls" empresa Ayuntamiento aparecen dos anotaciones y una tercera en Documentos maletín Gardoqui.

Dic-05	Emilio 2	13.550,00 (F. 9301)
Feb-06	Sobre E	6.780,00 (F.9312)
Mar-06	Sobre EJ	6.780,00

En los archivos informáticos, el Sr. Emilio Jorrin Gestal aparece identificado con su nombre "Emilio", o con su inicial "E", o con las del nombre y primer apellido"EJ".

El Sr. Jorrín Gestal aparece vinculado al Ayuntamiento de Marbella desde el año 1999 como empleado y coordinador de Industria, hasta que por inhabilitación del Sr. Jesús Gil toma posesión en el año 2002 sin llegar a ejercer como Concejal.

Estaba vinculado al Grupo Independiente Liberal y no formó parte del grupo que presentó la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz. Precisamente cuando este último toma posesión de la alcaldía de Marbella es cuando el Sr. Jorrin es nombrado Concejal de Industria, vía pública y cementerios.

Tras la inhabilitación del Sr. Muñoz para el ejercicio de cargo municipal acordado por sentencia firme el 11 de mayo de 2004 dictada por la Sección octava de la Audiencia Provincial en la causa penal n° 327 /2004 dimanante de las D.P. n° 2214/2000 del Juzgado de Instrucción n° 5 de Marbella, corre la lista en la que figuraba y fue nombrado Concejal el Sr. Jorrin, pasando a formar parte de la oposición, sin asistir a las Juntas Locales de Gobierno, aunque sí a los Plenos y a las llamadas comisiones informativas.

El Sr. Roca en la sesión de juicio oral del día 28-11-11 relaciono e identificó las siglas reseñadas con el procesado Sr. Jorrin Gestal afirmando que las tres cantidades reflejadas fueron efectivamente entregadas para el Sr. Jorrin dentro del sistema habitual de reparto entre los concejales.

En el registro efectuado el día 27-6-06 por la Policía con el pertinente mandamiento judicial y a presencia del Sr. Secretario Judicial en el domicilio del Sr. Jorrín Gestal, sito en Urbanización las Cumbres de Elviria, Paseo de Brasil n° 39 de Marbella, se intervinieron 5.510 € .

16 SR. MIGUEL JIMÉNEZ GUERRA

En los archivos informáticos intervenidos no hay referencia alguna al Sr. Jiménez Guerra ni a las iniciales de su nombre o apellidos. **No queda acreditado que el Sr. Roca entregase al Sr. Jiménez Guerra ningún sobre conteniendo dinero** en atención a su condición de Concejal y con la finalidad de favorecer sus intereses empresariales.

El Sr. Jiménez Guerra en la fecha de su detención era Concejal del Ayuntamiento de Marbella habiendo jurado su cargo el 30-11-04, y firmándose el Decreto de su nombramiento el 20-1-2005, siendo nombrado noveno Teniente de Alcalde de Las Chapas, vocal de la empresa municipal Eventos Deportivos y también representante de Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella S.A. sin percibir remuneración alguna por sus servicios en estas empresas municipales.

El Sr. Jiménez Guerra integrante del GIL: Grupo Independiente Liberal, no participó en la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo, ni consta que participara en las Comisiones de gobierno o Juntas de Gobierno Local en la que se resolvían temas urbanísticos.

En el registro domiciliario efectuado por la Policía no se intervino ningún sobre con su nombre, ni de los innominados, ni cantidad de dinero alguna, pues parece ser que se hallaron 20 Euros. Y en la investigación patrimonial efectuada no se encontraron movimientos económicos, ni bienes inmobiliarios o mobiliarios dignos de mención.

17 SR. JULIÁN FELIPE MUÑOZ PALOMO

En los archivos Informáticos Maras Asesores se han encontrado referencias a las siglas J.M en dos lugares distintos**.** Así, en:

A) Archivo "Ayuntamiento.xls"

Cuenta Nº 2

FECHA	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA	SALDO	SALDO PTAS
10/12/2003 J.M.	12.000,00	108.200,0		18.062.965	

B) Hoja de Caja Cña 2002

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	PRESTAMOS	DEBE DEBERIA. HABER	SALDO REAL
07-nov	Devolución		15.000,00	314.851,79	17.381,79
07-no 07nov	JM	-15.000,00		299.851,79	2.381,79
11-nov	Devolución		135.000,00	299.851,79	137.381,79
11-nov	JM	-135.000,00		164.851,79	2.381,79

En el Informe Policial Nº 2329/06 de 17 de Julio de 2006 la UDYCO identifica las reseñadas iníciales J.M y JM con Julián Muñoz basándose para ello en las consideraciones que se expresaran en la fundamentación jurídica de esta resolución, extremo tajantemente desmentido por el Sr. Roca en el plenario.

El Sr. Roca manifestó que esas iníciales corresponde al Jefe de la campaña de Jesús Gil. Esto es, Javier Manrique que se lo trajo Jesús Gil para coordinar la campaña del GIL.

Roca explicó que desde ese momento ya las diferencias entre Julián Muñoz y Gil eran evidentes, difícilmente podría financiar la campaña de Julián Muñoz.

Hasta ahora antes de la campaña, la mano derecha de Jesús Gil era Julián Muñoz.

No queda acreditado que las iníciales JM correspondan al Sr. Muñoz Palomo.

18 SR. RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO

"Ayuntamiento.Xls"

Fecha	Concepto	Salida
21/12/2004	Diego González (R.Pz)	60.000,00

11/2/2005	D Glez	60.000,00

“Cajas 2004.xls” “Cajas 2005.xls”

Mes	Concepto	Previsto	No previsto
Mar 04	Fondo RP20		6.000,00

En los archivos informáticos Maras Asesores y similares reseñadas con las siglas "R.Pz" o "RPZo" que se corresponden con las iniciales del nombre y primer apellido del procesado Sr. Rafael del Pozo también aparece la referencia-a otra persona Diego González (D. Glez) seguida la primera del nombre (R.Pz).

El Sr. Roca en el plenario en sesión de fecha 28-11-2011 manifestó que:

"Folio 9193 Marzo 2004 partida Ayuntamiento, Fondo PRZ 6000 E se refiere a Rafael del Pozo Folio 9170 el 21-12-2004 referencia a Diego Gonzáles (RPZ) dice que si es Rafael del Pozo.

El 11-2-2005 referencia a D. Glez otros 60.000 € esta referencia se refiere a Rafael del Pozo relativamente.

Esas dos aportaciones responden a que Rafael quería comprarse una vivienda y le dice a él que si le puede gestionar la compra, y llega a un acuerdo con él, entonces el Sr. Roca le da la entrada de la vivienda y le da el dinero a Diego González, pero como la hipoteca no se consigue se queda con la vivienda y sigue pagándole a Diego González.

Tanto a Rafael del Pozo como a Saborido, son el Jefe de Policía y el Subinspector, deciden estudiar Derecho y le da una ayuda para la matrícula, pero no lo hace llegar nunca".

19 SR. LEOPOLDO BARRANTES CONDE

En "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005 xls" Empresa "Ayuntamiento" aparece:

En 06 Sobre Leopoldo 18.000,00 (F9307)

En los archivos informáticos se le identifica por su nombre completo "Leopoldo".

En el plenario el Sr. Roca identificó tal nombre con el del procesado Sr. Barrantes y haberle entregado dicha cantidad.

El Sr. Barrantes era el Secretario General del Ayuntamiento de Marbella en aquellas fechas.

El Sr. Roca justificó la entrega de esta cantidad al poner ese pago en referencia con la aportación CM promotor de Extremadura que le presenta el Sr. Barrantes y que quería vender una parcela. Roca vende la parcela y le dice a Leopoldo que si quieren reparte la comisión, pero este le dice que no; entonces lo que hace es hacerle un regalo a su hija, no le dá el dinero a él.

20 SR. FRANCISCO RAMÍREZ OLIVERA

En el archivo "Relojes Navidad 2005-2006" aparece la siguiente anotación:

Paco Ramírez / Bulgari Negro Caucho /1155.

Como corroboración de lo anterior en el Archivo "Relojes Navidad 05-06 Sabino Modificaciones Enero.xls se recoge asimismo la entrega de dicho reloj con la siguiente anotación:

Relojes Navidad 2005-2006

Marca	Importe	Dado Reloj	Dado Garantía
Bulgari Negro Caucho	1155	06-feb-06	

En los archivos de la "Caja Única de Roca" en la hoja de cálculo "Ayuntamiento.xls" consta la anotación:

P.Rez (J) 02-09-04 Salida 6.000,00

En los Archivos informáticos Maras Asesores el Sr. Francisco Ramírez aparece identificado con su nombre y apellido "Paco Ramírez" en

una ocasión, y en otra con la inicial "P.Rez (J)" que hace referencia a la forma amistosa y familiar de conocer a los Franciscos como Pacos y a las sílabas resumidas de su apellido Ramírez. Así como una referencia a su ubicación en los Juzgados "(J)".

El Sr. Roca en el Plenario, en sesión de fecha 28-11-11 manifestó al respecto:

"Francisco Ramírez es funcionario de los Juzgados de Marbella.

Si le ha entregado cantidad en efectivo para él.

Le ha entregado 6.000 € por la intermediación de unos terrenos en el Puerto de Santa María de Manuel Lores.

Hizo la gestión de compra pero luego no la ejercitó.

También le regaló un reloj por lo mismo. "

HPE 1 APARTADO DÉCIMO TERCERO. Del Blanqueo.

En los apartados anteriores el Tribunal ha descrito una serie de hechos que pueden integrar el delito de Blanqueo imputado por las acusaciones, destacando algunos de ellos que suelen considerarse como indicios de este tipo delictivo.

Hemos relacionado pues:

-La evolución del patrimonio del Sr. Roca.

-La creación de una organización que pudiera servir a tal finalidad.

-La existencia de esa especie de contabilidad.

-La existencia de anotaciones de perceptores y receptores en los archivos informáticos Maras Asesores.

-La existencia de un Gabinete Jurídico que crean un elevado número de sociedades al Sr. Roca.

-La existencia del entramado societario descrito.

-La constitución de hasta un total de 71 sociedades creadas para el Sr. Roca, en las que no aparecía en ninguna de ellas su identidad reflejada en las titularidades de las mismas.

Pues bien aparte de esos hechos reflejados, hemos de resaltar algunos más relacionados con el delito imputado como son:

-Los negocios mantenidos con los Sres. Celso Dema y Óscar Jiménez.

-Los cuadros, relojes y objetos suntuarios adquiridos a los Sres. Fournets, Pedronzo, Falconieri y Pedro Peña.

-La adquisición de boletos de lotería premiados, cuyo importe es ingresado por el Sr. Roca en las cuentas corrientes de su mujer e hija en la sucursal de la Caixa de Los Alcázares en la que era director su cuñado Sr. Antonio Jimeno.

Examinemos por separado estas operaciones:

1 CON EL SR. CELSO DEMA RODRÍGUEZ

A) El Sr. Celso Dema Rodríguez es Abogado de profesión y se dedica a administrar empresas patrimoniales familiares con las que realiza inversiones. Tenía relación con el también procesado Sr. Óscar Benavente a través del cual había prestado dinero en diversas ocasiones, y como tenía intención de hacer algún tipo de promoción en Marbella, Óscar le comentó que conocía a una persona que participaba en un despacho de Abogados y a través de una sociedad suya podrían desarrollar negocios inmobiliarios, por lo que decidieron constituir una sociedad que se llamaría "Invest-Arcela S.L.".

B) La entidad mercantil Invest-Arcela S.L. se constituye el día 2-7-1998 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero por el Sr. Dema en su propio nombre y, además, en nombre y representación, como Administrador único de la sociedad "Demarro Patrimonio S.L.", y por el procesado Sr. Sánchez Zubizarreta en representación, también como Administrador único, de la sociedad "Inmuebles Corimbo S.L." propiedad del Sr. Roca.

Se fija como domicilio social el nº 39 de la calle Comandante Zurita de Madrid y su capital social en 30 millones pts divididas en 300 participaciones sociales, de las que la entidad Damarro suscribe 149 participaciones, el Sr. Dema 1 participación y la entidad Corimbo las restantes 150 participaciones. Se nombra como Administrador único de la nueva sociedad Invest Arcela al Sr. Dema Rodríguez.

Su objeto social lo constituye la promoción, adquisición y enajenación por cualquier título de terrenos, edificios y fincas.

El Sr. Dema permaneció como Administrador único de esta sociedad desde su constitución, incluso después de haber vendido

sus participaciones sociales a la entidad Gracia y Noguera, y continúa siéndolo a finales del año 2006, incluso tras la detención del Sr. Roca y del Sr. Sánchez Zubizarreta.

C) En fecha 6-4-2000 el Sr. Dema como Administrador de Invest Arcela adquiere la Finca nº 29778, (La Biznaga) con una superficie aproximada de 5.182 m^2 sita en urbanización Aloha Golf, término municipal de Marbella, al sitio de Benabolá, zona norte, a la sociedad Cortijos La Ventilla representada por D. José Sanz Parejo por un precio de 120.202,42 € confesados recibidos.

En dicha parcela se construyen 21 viviendas unifamiliares adosadas y dos locales en la planta sótano, por lo que se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en 23 fincas independientes que pasan a formar las registrales nº 77.618 a 77.640.

D) En fecha 7-3-2001 el Sr. Dema vende en escritura pública otorgada ante el Notario anteriormente reseñado, en representación de la entidad Demarro y en el suyo propio las 149 participaciones que aquella tenía y la suya propia (total 150 participaciones) de la sociedad Invest Arcela a la "Compañía Gracia y Noguera S.A." representada por el también procesado Sr. Óscar Benavente Pérez, por su valor nominal de cien mil pts cada una de ellas, en total 15.000.000 pts que la parte vendedora confiesa haber recibido antes de este acto y en efectivo metálico de la parte compradora, a cuyo favor formaliza la más firme y eficaz carta de pago por el total de la venta.

En fecha 15-3-2001 el Sr. Dema en representación de Invest-Arcela firma un contrato privado de aportación a favor de mercantil Naviro Inmobiliaria 200 S.L. representada por el procesado Sr. Ávila Rojas, de la parcela unifamiliar adosada de la Urbanización "Aloha Golf" del término municipal de Marbella, sitio de Benabolá zona norte, con una superficie aproximada de 5.182 m^2.

Se establecía que la contraprestación material de la presente cesión será percibida en su producto de venta, de conformidad con la comercialización del desarrollo total de la edificación resultante y por los importes que se vayan recibiendo, efectuándose al efecto liquidaciones trimestrales a cuenta del importe definitivo. El plazo máximo para la comercialización total de la promoción lo fijan las partes es el mismo que se fija para el desarrollo de la construcción y expirará consecuentemente el día 24-4-2003.

Si llegado dicho término, la parte cesionaria hubiera incumplido la obligación de comercialización que asume, deberá satisfacer el resto de la aportación no comercializada mediante escrituración a favor de Invest-Arcela S.L. de la parte proporcional de calificación que resta por

comercializar, a elección de éste, siendo todos los gastos derivados de tal escrituración de cuenta de Naviro Inmobiliaria 2000 S.L.

En el caso de que la compañía Naviro no desarrollara el proyecto y obtuviera la pertinente licencia en el plazo de 6 meses a partir del otorgamiento del presente, este contrato quedaría sin efecto o valor alguno, sin necesidad de requerimiento al efecto, quedando en su caso, de propiedad de la concedente sin derecho a indemnización de clase alguna los proyectos que se hubieran realizado.

En su día, la edificación se constituirá en régimen de propiedad horizontal.

Este contrato de aportación quedó oculto respecto de la Administración y de terceros.

En fecha 29-5-2002 el Sr. Dema como Administrador Único de la entidad Invest-Arcela S.L. vende a la Compañía "Naviro Inmobiliaria 2000 S.L." representada por su Administrador único y también procesado Sr. Ávila Rojas la parcela unifamiliar adosada de la urbanización Aloha Golf, término municipal de Marbella, al sitio de Benabolá zona norte con una superficie aproximada de 5.182 m^2 , como cuerpo cierto.

Asimismo en fecha 3-6-2002 el Sr. Dema en la representación descrita adquiere la Finca nº 46.763 con una superficie total de 20.320 m^2 en el mismo sitio de Benabolá y a la misma sociedad Cortijos La Ventilla, junto con otra finca de la misma propiedad por un precio global de 733.234,76 €, de los que 240.404,84 € son entregados en el otorgamiento de la escritura mediante un cheque bancario, y los restantes 492.829,92 € quedan aplazados para ser abonados, sin devengo de intereses, en dos plazos iguales de 246.414,96 € con vencimiento los días 2-12-02 y 2-12-03.

Obra en las actuaciones, al folio 39529 contrato privado de fecha 21-12-1999 por el que el Sr. Dema presta 60 millones de pesetas a la entidad Jabor Magarpe, propiedad del Sr. Roca y representada en ese acto por el Sr. Óscar Benavente por un periodo máximo de 2 años y con un interés anual del 3,25% sobre el principal.

Al folio 39532 consta documento de fecha 13-4-2000 que reseña la devolución de dicho préstamo por parte de Jabor Margarpe al Sr. Dema con unos intereses devengados de 593.014 pts y la retención pertinente. La devolución del dinero se realiza mediante un talón de Bankinter de la misma fecha.

Obsérvese que el préstamo se hace a la entidad Jabor Magarpe no al Sr. Óscar Benavente como persona física.

Con fecha 17-10-2000 obra en las actuaciones un "Acuerdo de Intenciones" redactado por escrito entre el Sr. Dema como representante de Invest-Arcela y D. Juan Gómez Bravo en su propio nombre y derecho, relativo a la finca nº 29.778 de la urbanización Aloha (a la que ya hemos hecho referencia).

Estipulaciones

Será objeto de aportación, en su caso, el citado inmueble, por parte de la compañía mercantil Invest-Arcela, S.L., a Don Juan Gómez Bravo, quien procederá a la promoción de un complejo urbanístico para el desarrollo de las veinticuatro viviendas que son susceptibles de edificación con arreglo a los parámetros antedichos, que las partes reiteran declarar conocer.

La contraprestación de dicha cesión la constituirá el 40% de los metros netos construidos, una vez finalizada la promoción, es decir, aproximadamente y con arreglo a los parámetros actuales 1.017,87 m2. (mil diecisiete metros cuadrados y ochenta y siete centésimas de metro cuadrado).

Las viviendas objeto de dicha contraprestación a favor de Invest-Arcela S.L. tendrán las mismas calidades constructivas que el resto de las viviendas de la promoción.

La validez del presente Acuerdo de Intenciones queda condicionada a la entrega por el cesionario a la cedente de un anteproyecto de la promoción a desarrollar para su previa aprobación, en el plazo máximo de dos meses a partir de la suscripción del presente contrato.

Una vez aprobado dicho anteproyecto, se formalizará en escritura pública el contrato de cesión-aportación que se proyecta.

Serán condiciones esenciales del expresado contrato:

- La contraprestación del cuarenta por ciento (40%) de los metros cuadrados netos construidos.

- El plazo para el inicio de las obras del mencionado complejo lo será antes del 1 de abril 2.001.

- El plazo para la finalización de toda la promoción será de dieciséis meses, a contar a partir del 1 abril 2.001, es decir, Agosto del 2.002.

- El cesionario entregará al cedente un aval bancario por el importe del costo de construcción de las viviendas que representen los metros cuadrados de contraprestación, simultáneamente a la formalización

del crédito a la construcción, el cual, irá disminuyéndose proporcionalmente al desarrollo de la promoción.

- Los precedentes plazos de iniciación y conclusión del desarrollo de la promoción, exclusivamente podrán ser prorrogados en cuanto al plazo de iniciación, en el término máximo de dos meses, para el supuesto de demora para la obtención de las licencias precisas para la construcción

Con fecha 23 de marzo de 2001 obra en las actuaciones comparecencia en la que el Sr. Salvador Gardoqui Arias, hombre de confianza del Sr. Roca comparece ante el Notario de Marbella D. Mauricio Pardo Morales en nombre y representación de la entidad Invest-Arcela, pese a ser el Sr. Dema el Administrador único de la misma, al objeto de que levante Acta del estado de la finca de Benabolá se corresponda con el de las fotografías que le aporta.

Con fecha 19-6-2002 obra en las actuaciones contrato privado de cesión de deudas, en virtud del cual el Sr. Dema en representación de Invest-Arcela cede a la entidad Naviro representada por el Sr. Ávila Rojas todas los derechos, licencias y proyectos que posee la primera sobre el solar sito en Marbella, en la zona denominada PA-NG-34 en urbanización Cascada de Camoján, con Proyecto y licencia de obras, a favor de Naviro, con la única condición de asumir todos los gastos que se generen en la tramitación y promoción del mencionado proyecto.

Con fecha 4-9-2002 obra en las actuaciones contrato privado de préstamo de Obarinsa S.L. a la entidad San Mateo Palace S.L. por importe de 13.943.481 €, con la intervención de:

- El Sr. Arteche Tarascón como Presidente de la mercantil Obarinsa S.L.

- La Sra. Corulla Castro en representación de la mercantil San Mateo Palace S.L.

- El Sr. Soriano Pastor en representación de la Compañía Inmobiliaria Masdevallia S.L.

- El Sr. Dema Rodríguez en representación de la mercantil Invest-arcela S.L.

Los términos de la contratación son los siguientes:

Que Obarinsa S.L. concede a favor de San Mateo Palace, S.L. un préstamo por importe de trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un (13.943.481.-) euros.

La sociedad prestataria recibirá la cantidad objeto del préstamo en el plazo de los siete días siguientes a la firma del presente contrato.

La sociedad San Mateo Palace, S.L. se compromete a devolver dicha cantidad a Obarinsa S.L. antes del día 23 de diciembre de 2002, sin que el mismo devengue interés alguno.

En garantía de dicha devolución, las sociedades endosan en este acto a favor de la mercantil Obarinsa, S.L. los siguientes pagarés:

-La sociedad Inmobiliaria Masdevallia, S.L. endosa a favor de la mercantil Obarinsa S.L., una serie de 11 pagarés de Unicaja emitidos a su favor por Havilan Proyectos Inmobiliarios, S.L. por un importe conjunto de un millón setecientos setenta mil novecientos cuarenta y tres (1.770.943.-) euros, y con los importes y vencimientos que aparecen en la fotocopia de los mismos que se acompaña como Anexo número 1 al presente.

-Invest-Arcela , S.L. endosa a los mismos efectos a favor de la mercantil Obarinsa, S.L. una serie de 18 pagarés de la Caja de Ahorros del Monte emitidos a su favor por la compañía mercantil Naviro Inmobiliaria 2000 S.L. por un importe total de ocho millones trescientas ochenta y una mil setecientas catorce mil euros con ochenta y cuatro céntimos (8.381. 714,84.-) Y con los importes y vencimientos que aparecen en la fotocopia de los mismos que se acompaña como Anexo número II al presente.

-Eka 620, S.L. endosa a los mismos efectos a favor de la mercantil Obarinsa, S.L. dos pagarés emitidos a su favor por la compañía mercantil El Cantizal S.A. por un importe total de seis millones de euros (6.000.000,-) Y con los importes y vencimientos que aparecen en la fotocopia de los mismos que se acompaña como anexo número III al presente.

Se hace constar a los efectos oportunos que Obarinsa S.L. podrá, para el supuesto de que llegado el vencimiento el 23 de diciembre de 2002 no se hubiera satisfecho el importe del préstamo, con efecto de endoso pleno, descontar 105 de los citados pagarés para con su líquido hacerse cumplido pago de la totalidad o de la parte de préstamo que no hubiera sido satisfecha en su plazo por la prestataria.

Sin perjuicio de la superposición de garantía de los pagarés arriba referidos, San Mateo Palace, S.L. en garantía de la devolución del presente préstamo, afecta todos sus bienes y derechos presentes y futuros a su pago, y en particular los derechos de propiedad del denominado "Palacio de Villagonzalo" de Madrid que se propone adquirir, a cuyo efecto solicita el presente préstamo.

Con fecha 24-7-2003 obra en las actuaciones contrato privado suscrito entre:

- El Sr. Requena Laviña en representación de Yeregui Desarrollo S.L. (sucesor de Obarinsa).

- El Sr. Soriano Pastor en representación de Masdevallía S.L.

- El Sr. Dema Rodríguez en representación de Invest-Arcela S.L.

- La Sra. Corulla Castro en representación de San Mateo Place S.L.

Manifestando que el préstamo al que anteriormente hemos hecho referencia no ha sido atendido a su vencimiento por la entidad San Mateo Palace, por lo que tras las operaciones que tuvieron por conveniente acuerdan que "la deuda precedente que asciende a 20.069,11 € es abonada en este acto por San Mateo Palace, mediante cheque bancario por el referenciado importe, que se une a las actuaciones, con las siguientes garantías que se reseñan expresamente:

1º Que la deuda no quedaría saldada hasta que alcanzados los vencimientos de los pagarés de El Cantizal S.L. imputados al pago de la deuda, los mismos sean debidamente atendidas y abonados.

2°.- Que queda plenamente vigente la pignoración de las participaciones sociales propiedad de la deudora San Mateo Palace, S.L. de la sociedad Palacio Villagonzalo, S.L., que se mantiene plenamente vigente a todos los efectos, y en especial, hasta que llegada la fecha de los respectivos vencimientos de los pagarés descontados e imputados al pago de la deuda, los mismos sean atendidos; la falta de pago de cualquiera de los pagarés, dará derecho a la acreedora a exigir el pago de la deuda a San Mateo Palace, SL y ejecuta, la garantía prendaría; dándose por notificado el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Palacio de Villagonzalo, S.L. a los efectos oportunos.

3º.- En cuanto a los restantes pagarés emitidos por Haviland Proyectos Inmobiliarios, S.L. (endosados por Inmobiliaria Masdevallia, S.L.) y de Naviro Inmobiliaria 2000, S.L. (endosados por Invest-Arcela, S.L.) entregados por parte de San Mateo Palace, S.L. como superposición de garantías en el contrato de fecha 4 de septiembre de 2002, los mismos son reintegrados en este acto por parte de Yeregui Desarrollo, S.L. a San Mateo Palace, S.L., sin que nada más tenga que reclamar al respecto.

Con fecha 2-5-2005 obra en la actuaciones cheque de la entidad Bankinter firmado por el Sr. Dema como representante de Invest-Arcela

por importe de 100.000 € que en concepto de préstamo entrega esta sociedad a la entidad Helioponto propiedad del Sr. Roca.

D) En los Archivos informáticos Maras Asesores aparecen al menos dos referencias al Sr. Dema. Una es la relativa a "Cuenta con Celso Dema" (F.36370) que expresamente reseña:

CUENTA CON CELSO DEMA				
Fecha	Concepto	Importe		Saldo
	50% Invest Arcela		110.000.000	-110.000.000
7/3/01	Pago a cta (A)	15.000.000		-95.000.000
7/3/01	Pago a cta.	15.000.000		-80.000.000
12/6/01	Pago a cta.	20.000.000		-60.000.000
26/7/01	Pago a cta.	10.000.000		-50.000.000
14/8/01	Pago a cta.	10.000.000		-40.000.000
21/9/01	Pago a cta.	10.000.000		-30.000.000
24/10/01	Pago a cta.	5.000.000		-25.000.000
29/11/01	Pago a cta.	10.000.000		-15.000.000
	TOTALES	**95.000.000**	**110.000.000**	**-15.000.000**

Fecha	Concepto	€	Ptas	Saldo
15/12/03	Aportación	-89.000,00	-14.808.354	-14.808.354
31/3/04	Pago a cuenta	45.000,00	7.487.370	-7.320.984
	TOTALES	**-44.000,00**		**-7.320.984**

Además de la reseñada Cuenta Celso Dema, aparecen otras dos anotaciones:

	Particulares	
Concepto:	Celso Dema	No Previsto 45.000,00(F 9191)
Concepto:	Celso Dema	No Previsto 30.000,00 (F.9206)

Se trata, en ambos casos, de cantidades recibidas por el Sr. Dema procedentes del Sr. Roca o de alguna de sus empresas.

2 CON EL SR. ÓSCAR JIMÉNEZ GARCIA

El Sr. Óscar Jiménez García mayor de edad sin antecedentes penales pertenece a una familia dedicada a diversos negocios de explotación de bingos, siendo su padre, desgraciadamente fallecido D. Vicente Jiménez quien estaba intentando invertir en negocios inmobiliarios en Marbella, por lo que se puso aquél en contacto con el Sr. Óscar Benavente que era amigo suyo desde la infancia, para que le buscara una parcela de terreno en dicha localidad.

El Sr. Benavente encontró la parcela y junto con D. Vicente constituyó para tales fines inmobiliarios la entidad denominada Inversora Inmobiliaria Eridano.

El Sr. Jiménez hijo tenía como su actividad profesional la industrial, concretamente en los bingos y en las máquinas tragaperras, tiene una participación en una red de emisoras llamada Local FM, con la sociedad Estación Joven y también una empresa de reformas llamada Reformas Eridano.

El Sr. Óscar Jiménez García ha reconocido que era socio del Sr. Roca en dos entidades mercantiles, concretamente en Explotaciones Agropecuarias Roma SL y en la sociedad Inversora Inmobiliaria Eridano SL.

B) La sociedad Explotaciones Agropecuarias Roma fue constituida ante Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero en el día 22-5-98 por María Belén Aragoneses Garre y Sr. Óscar Jiménez García, siendo este último nombrado Administrador Único de la entidad.

El capital social de la entidad se constituyó mediante la suscripción y desembolso de 500.000 pts ingresadas en metálico en la cuenta de la sociedad el día 22-5-98. La aportación numeraria se efectuó al 50% entre Dª María Belén Aragoneses Garre y el Sr. Óscar Jiménez García, 250 participaciones sociales cada uno.

Mediante escritura pública de fecha 24-9-1999 el Sr. Jiménez transfirió sus 250 participaciones reseñadas a la entidad Inmobiliaria Ahuaca S.L. propiedad del Sr. Roca, que a su vez, en diciembre de 2005 la transmitió a otra de sus sociedades concretamente a la entidad Mare Nectaris.

Esta entidad Explotaciones Agropecuarias Roma actuando representada por el Sr. Óscar Jiménez García adquiere mediante escritura pública de compraventa otorgada el día 25-6-98 ante el Notario de Sevilla D. José Ignacio de Rioja Pérez las fincas 17.780 y 2848 del Registro de la Propiedad Nº 4 de Marbella, a la entidad Pinillos Inversiones representada por D. Gregorio Aranda Alcántara, por un precio total de 90 millones de pesetas. (F. 38452 ss).

Dichas fincas componen la conocida como "Finca La Caridad" sita en el término municipal de San Pedro de Alcántara, Marbella y es la finca en la que el Sr. Roca tenía ubicada la cuadra de caballos que explotaba otra de sus sociedades, concretamente la entidad Marqués de Velilla S.L.

La adquisición de esta finca por parte del Sr. Roca a través de la entidad Explotaciones Agropecuaria Roma no tuvo acceso al Registro de la Propiedad.

A su vez la yeguada del Sr. Roca se encontraba, como decíamos en la Finca de la Caridad mediante un contrato de arrendamiento suscrito por la entidad Marqués de Velilla representada por el Sr. Óscar Benavente y las sociedades del Sr. Roca.

En efecto, en fecha 23-4-2008 el Sr. Jiménez García en representación de Explotaciones Agropecuaria Roma SL y el Sr. Óscar Benavente en representación de la mercantil Marqués de Velilla SL (propiedad del Sr. Roca) firman un contrato de arrendamiento del tenor siguiente:

Expositivo

Que la compañía mercantil **Explotaciones Agropecuarias Roma, S.L.**, va a proceder a la compra de la siguiente finca propiedad de la también mercantil **"Pinillos Inversiones, S.L."** (La Caridad).

Que **"Pinillos e Inversiones, S.L."** adquirió el citado inmueble de su anterior propietaria "Cuadra el Saladillo, S.L." con quien la mercantil **"Marqués de Velilla, S.L."** suscribió contrato de arrendamiento de fecha 27 de diciembre de 1996 por plazo de 6 AÑOS y vencimiento el día 31 de diciembre de 2002, subrogándose en la posición del arrendador.

Estipulaciones

La Compañía Mercantil "Marques de Velilla, S.L." renuncia en este acto formalmente, a cualquier derecho de tanteo o retracto que pudiera asistirle por la celebración de las compraventa de la finca descrita en el expositivo primero por parte de "Explotaciones Agropecuarias Roma, S.L".

La validez del presente contrato y sus pactos queda supeditada a que dicha Renuncia la suscriban, tanto “Marqués de Velilla, S.L.” (como arrendataria), como don Juan Antonio Roca Nicolás, (como subarrendatario parcial de una casa y cinco boxes de la finca general de que es arrendataria la primera), en cuantos documentos relativos a la compraventa de la finca les sea requerido por “Explotaciones Agropecuarias Roma S.L.”; entendiendo que, sin la firma de arrendatario Y subarrendatario no surtirá efectos para la validez del presente contrato la renuncia pactada.

“Explotaciones Agropecuarias Roma S.L.” y “Marqués de Velilla, S.L.” pactan la validez en todos sus términos del contrato de arrendamiento de la finca descrita en el expositivo primero de este contrato que la segunda suscribiera en su día con las entonces propietaria “Cuadra el Saladillo, S.A.” con las siguientes modificaciones:

-El plazo de carencia de dos años a que hace referencia el primer párrafo de la estipulación tercera, pasará a ser de otros dos años más, esto es hasta el 31 de diciembre de 2001; manteniéndose en todo caso las obligaciones adquiridas por parte de “Marqués de Velilla, S.L.” de reparación y mantenimiento de las instalaciones arrendadas con la finca.

-La renta a satisfacer durante al año 2002, y en las prórrogas del contrato si las hubiera, será de doce millones (12.000.000.-) por todos los conceptos, en vez de los catorce pactados en su día.

C) En la entidad Inversora Inmobiliaria Eridano el Sr. Óscar Jiménez García es titular del 50% de las participaciones junto a la sociedad Jabor Magarpe, propiedad de Roca y de la que el Sr. Óscar Benavente es administrador único.

Dicha sociedad se constituyó el día 17-5-2000 con un capital social de 180.300 €, siendo inicialmente nombrado administrador de la misma D. Vicente Jiménez González (padre de este procesado), hasta que en ese mismo año **se designa al Sr. Jiménez García como Administrador único en Junta Extraordinaria de socios celebrada el día 23 de noviembre de 2000** tras aceptar la dimisión presentada por el anterior, elevándose el nombramiento a escritura pública el día 23-11-2000.

Posteriormente en el año 2003 fue nombrado apoderado en la sociedad el Sr. Blasco Bazo Garrido, mediante escritura de apoderamiento de fecha 5-3-2003 otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero. (F.23.211).

El objeto social de la entidad es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

La entidad Inversora Inmobiliaria Eridano S.L. adquiere mediante escritura pública el día 6-4-2000 a la entidad Cortijos La Ventilla S.L. una parcela de terreno sita en Urbanización Los Naranjos, de 3984, 21 metros cuadrados de superficie, finca nº 46.784 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Marbella-, por un precio de 22 millones de pesetas- 132.222,66 euros- que la vendedora afirma haber recibido con anterioridad.

Sobre esta parcela, Eridano representada como Administrador único por el Sr. Jiménez García, en fecha 28-2-01 firma un contrato privado que no llegó a elevarse a escritura pública, por el que entregaba en aportación a la entidad Naviro Inmobiliaria representada por el Sr. Ávila Rojas la referida parcela para el desarrollo de la promoción El Alcornoque, con 22 viviendas y plazas de garaje, a cambio del 40% de los beneficios de la promoción que no se ajustaba al Plan vigente de 1986, sino a la revisión del mismo.

Pese a la existencia de ese contrato de aportación, Eridano vende estos terrenos a la entidad Naviro Inmobiliaria 2.000 S.L. propiedad del Sr. Ávila Rojas, mediante escritura de 15 de julio de 2.004 por un precio de 1.802.582,86 euros, más IVA (de 288.413,26€), que la vendedora afirma haber recibido con anterioridad.

Esta entidad es dueña de los siguientes inmuebles:

1-Chalet en el término municipal de Estepona, partido de Guadalobón con una superficie de 2.741 metros cuadrados, finca nº 7.817 del Registro de la Propiedad nº 1 de Estepona (Málaga).

Fue adquirida por Inversora Inmobiliaria Eridano representada por el Sr. Blasco Bazo Garrido, en calidad de administrador único, el 21 de junio de 2004 a Jean Patricia Morris, por un precio de 1.100.000 euros, que se declaran ya satisfechos con anterioridad, excepto el 5% de la venta que lo retiene la parte compradora para ingresarlo en la Hacienda Pública en concepto de pago a cuenta del Impuesto correspondiente a la parte vendedora.

2-Chalet en el término municipal de Estepona, partido de Guadalobón, con una superficie de 2.741 metros cuadrados. Finca nº 8.932 Registro de la Propiedad nº 1 de Estepona (Málaga).

Inversora Inmobiliaria Eridano representada por Julio Blasco Bazo Garrido, en calidad de administrador único, compra esta finca el 1 de junio de 2.004 por el precio de 1.712.834 euros que se abona del siguiente modo: La suma de 198.283,43 euros que se declaran satisfechos con anterioridad, y el resto por el importe de 1.14.550,51 euros mediante la entrega de un cheque de la entidad El Monte.

Sobre estas dos fincas se constituye hipoteca el 21 de junio de 2.004 a favor de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla que concede préstamo de 1.500.000 euros, por plazo de 36 meses.

3-Local Comercial Núm. 6 que está situado en la planta baja del Edificio de construcción, en la Manzana núm. 24, "El Cantizal" de las Rozas, con una superficie de 96,07 metros cuadrados, Finca nº 54.468 del Registro de la Propiedad de las Rozas (Madrid).

Inversora Inmobiliaria Eridano representada por el Sr. Jiménez García, como administrador único, adquiere esta finca mediante escritura de 1 de marzo de 2.006, por el precio de 307.424 euros recibidos con anterioridad y se constituye hipoteca sobre la misma a favor del Banco Español de Crédito S.A. que concede un préstamo de 200.000 euros que tiene un plazo de duración que finalizará el 1 de marzo de 2.021.

4-Vivienda con superficie construida de 127,62 metros cuadros que forma parte de un edificio en construcción ubicado en la parcela P-22 en la Ribera Norte de la Bahía de Elvissa. Finca 16.992, del Registro de la Propiedad nº 1 de Ibiza.

Inversora Inmobiliaria Eridano, representada por el Sr. Jiménez García, adquiere este inmueble el 30 de noviembre por un precio de 225.300 euros, de los 60.004 euros se entregan en metálico con anterioridad al acto de otorgamiento y los restantes 164.900 euros correspondientes a la parte del crédito hipotecario que grava esta finca, lo retiene la parte compradora para abonarla a la entidad acreedora (Caixa D'Estalvis de Cantalunya, La Caixa), en el que se subroga la compradora.

5-La entidad Inversora Inmobiliaria Eridano, ha sido dueña de los siguientes vehículos:

-Turismo Volkswagen Touran matrícula 9240 DLF, y fecha de matriculación de 2 de junio de 2.005.

-Turismo Mercedes Benz E 55 AMG, matrícula 1550 CVY, con fecha de matriculación de 23 de abril de 2.004.

-Motocicleta BMW R 1150R, matrícula 7000 DKC, y fecha de matriculación de 4 de mayo de 2.005.

-Vehículo especial Polaris Sports Man 500, matrícula E 5676 BCS y fecha de matriculación el 25 de junio de 2004.

El turismo Volkswagen fue vendido por el Sr. Óscar Jiménez el 27 de 2.006 a Dª María José Gómez García, su esposa. En la misma fecha procedió a la venta del turismo Mercedes Benz referido a D. Andrés Damián Borcel Novoa.

3 CON EL SR. LEOPOLD ALFRED FOURNETS

El Sr. Leopold Alfred Fournets de nacionalidad francesa, residía en dicho país y tenía vivienda en Marbella, en la que desde el año 1975 que llevaba viniendo a España, pasa temporadas aquí y otros periodos de tiempo en su país.

Desgraciadamente el Sr. Fournets ha fallecido, en el mes dejunio de 2.013.

En vida su profesión era la actividad en la venta de cuadros y también marchante de arte y decorador, actividad que abarca tanto el comercio al por mayor, como al por menor de dichas obras de arte.

Su labor de decoración la realiza a través de entidades mercantiles bajo el nombre comercial de "Casa Bella". Las sociedades utilizadas para ello han sido la mercantil Minvielle S.L. y posteriormente las sociedades "Objeart S.L." que es la más importante de ellas, y "Loquinter S.A."

Aproximadamente en el año 1991 conoció al Sr. Roca que es un aficionado a las obras de arte y poco después empezaron a tener relaciones comerciales de compraventa de este tipo de obras de arte y decoración.

En el registro efectuado en las dependencias de Maras Asesores se intervino un listado de cuadros adquiridos por el Sr. Roca al Sr. Fournets, bajo el nombre de "lista de cuadros.xls", en el que se especificaban los mismos haciendo constar:

- **Nombre del Pintor.**
- **Título.**
- **Situación (lugar en el que se encontraba).**
- **Fecha de adquisición.**
- **Precio.**
- **Facturado por (Nombre de marchante o vendedor de cuadro).**
- **La lista abarca los cuadros adquiridos a partir de junio de 1996.**
- **Dicha lista tiene el contenido siguiente:**

Pintor	Título	Situación	Fecha adquisición	Precio	Facturado por
González Julio	Masque, ombre el lumier	Maras	07-07-96	54091,09	Jean Fournet
Clavé, Antoni	Rey de ka rosa	Poseidón	23-10-96	72121,45	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	Entre pintores	Poseidón	23-10-96	36060,73	Jean Fournet
Bores, Francisco	Enfant jovant	C Invitados	02-12-96	21035,42	Jean Fournet
González Julio	Tete paltte dite "Le Baise	Maras	07-12-96	51086,03	Jean Fournet
Zabaleta Rafael	Nocturno	Murcia	12-02-97	62505,26	Jean Fournet
Clavé, Antoni	Child wirh cat	Poseidón	21-03-97	61603,74	Jean Fournet
Peinado Joaquín	Bodegón con molinillo	Murcia	20-06-97	9616,19	Jean Fournet
Picasso Pablo	Cara de fauno atormenta	Poseidón	20-06-97	6010,12	Jean Fournet
Bores, Francisco	Nimin la tranche de plast	Murcia	20-06-97	12020,24	Jean Fournet
Bores, Francisco	Vase et citrons	Murcia	20-06-97	12020,24	Jean Fournet
Domínguez Óscar	S/t 1949	Goya, 59	07-07-97	21035,42	Jean Fournet
Bores,Francisco	Souvenir de Sevilla	C Invitados	07-07-97	30050,61	Jean Fournet
Bores, Francisco	Un bar auz tropiques	Murcia	07-07-97	39065,79	Jean Fournet

Clavé, Antoni	Arlequín	Poseidón	20-07-97	48080,97	Jean Fournet
César	Compresion coche	Maras	12-11-97	72121,45	Jean Fournet
Zabaleta Rafael	Mujeres en el balcón	Altillo	12-11-97	48080,97	Jean Fournet
Guerrero José	s/t 1960	Murcia	14-11-97	18030,36	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	Cabeza desollinador	Poseidón	14-11-97	18030,36	Jean Fournet
Domingo Roberto		La Caridad	05-12-97	18030,36	Jean Fournet
Lhote	Alarchon	La Caridad	05-12-97	18030,36	Jean Fournet
César	Latas prensadas coca cola	Maras	13-12-97	13823,28	Jean Fournet
Equipo Crónica	Las Meninas	Poseidón	20-12-97	21636,44	Jean Fournet
Gontcharova Natalia	Espagnole nº1	La Caridad	15-01-98	84141,69	Jean Fournet
Venet Bernar	Five arcs of 230 5º	Maras	01-01-01	18030,36	Jean Fournet
Niki de Saint Phalle	Charley	Ppe Vergara	26-03-01	72121,45	Jean Fournet
Rivera Manuel	Espejo paea el solio de la	Maras	26-03-01	6010,21	Jean Fournet
Lalanne	Cordero	La Caridad	26-03-01	42070,85	Jean Fournet
Muñoz Lucio	Madul	Goya, 59	26-03-01	30050,61	Jean Fournet
Poillerat	2 Lámparas	Murcia	23-03-01	72121,42	Jean Fournet
Corneille	S/t 1954	Murcia	29-11-01	18030,36	Jean Fournet

Bores, Francisco	Bouteille cruche oscure	?	29-11-01	48080,97	Jean Fournet
Tapies Antoni	1,2,3,4	Maras	29-11-01	126212,54	Jean Fournet
Rusos	Varios	Murcia	29-11-01	1803,04	Jean Fournet
Basquiat, Jean Michael	S/t	Fournets	29-11-01	306516,17	Jean Fournet
Bores, Francisco	Maniquí Azul	Murcia	29-11-01	39666,8	Jean Fournet
Warthol Andy	Marilin (2)	Goya, 59	29-11-01	2005,06	Jean Fournet
Poliakoff		Maras	29-11-01	66111,33	Jean Fournet
Picasso Pablo	Toro, Plato(2)	Murcia	29-11-01	7212,15	Jean Fournet
Nonel Isidre	Gitane au fichu rouge	Fournets	21-12-01	228384,6	Jean Fournet
Picasso Pablo	La corrida 8 platos	Poseidón	21-12-01	78131,57	Jean Fournet
Vasarely Victor	S/t	Poseidón	01-01-02	6010,12	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	W. Churchill, pittor 83,5 *98	Maras	10-01-02	108182,18	Jean Fournet
San Francis		Fournets	02-11-02	60000	Jean Fournet
César	Pájari bronce y tornillos	Maras	02-11-02	50000	Jean Fournet
Klein	Esponge rouge	Maras	02-11-02	150000	Jean Fournet
Millares, Manolo	Humbolt en el Orinoco	Maras	16-11-02	32,262,75	Jean Fournet

De la Serna, Ismael	Biombo, La Marche auz puces	Murcia	02-12-02	210,354,24	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	Bodegón con frutero	Murcia	20-12-02	42070,58	Jean Fournet
Desconocido	Inmaculada	Jimena	20-12-02	13823,28	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	W. Churchill, pittor 180*140	Goya, 59	05-03-03	150,253,03	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	Heureux qui commes Ulyses	Maras	05-03-03	150253,03	Jean Fournet
Miró joan	Libro	Poseidón	31-03-03	174293,51	Jean Fournet
Picasso Pablo	Jarrón	Murcia	09-06-03	54000	Jean Fournet
Arman	Guitarra	Maras	29-06-03	30000	Jean Fournet
Buthaud	Plato	Murcia	27-08-03	8800	Jean Fournet
Souverbie Jean	Les trios Baigneoses	Murcia	27-08-03	52000	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	28972,5	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	28972,5	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	24400	Jean Fournet
Buthaud	Jarrón	Murcia	27-08-03	25620	Jean Fournet
Picasso Pablo	Ceámica silhouette	Murcia	27-08-03	15248	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	5200	Jean Fournet
Canogar	Hombres	Maras	31-03-04	31000	Jean

	revolución				Fournet
Dubufeet	L e cadastre	Fournets	31-03-04	63500	Jean Fournet
Kein	Azul, SE 40, Circa 1960	Fournets	31-03-04	155000	Jean Fournet
Millares, Manolo		Maras	31-03-04	120000	Jean Fournet
César	Cafetera	Fournets	31-03-04	22000	Jean Fournet
Grau Sala Emili		Murcia	31-03-04	130000	Jean Fournet
Razé Paul	Dominguín	Fournets	29-09-04	89000	Jean Fournet
Raynaud	Container y ceramique	Maras	09-10-04	58000	Jean Fournet
Domínguez Óscar	s/t 1938	Murcia	09-02-05	21035,42	Jean Fournet
Combas		Poseidón	02-09-05	23500	Jean Fournet
Lampara William	1918	Altillo	07-11-05	40000	Jean Fournet
Poliakoff	Alfimbra	Maras	06-02-06	49000	Jean Fournet
Poliakoff	Composition	Maras	27-02-06	32000	Jean Fournet
Miró joan	Femme entourée	Poseidón		300506,05	Jean Fournet
Gris Juan	Bodegón cubista	Poseidón		300506,05	Jean Fournet
Picasso Pablo	Les dames de Mougins	Poseidón			Jean Fournet
Picasso Pablo	s/t 1969	Poseidón			Jean Fournet
Palencia	s/t 1960	La Caridad			Jean

Benjamín					Fournet
Palencia Benjamín	paisaje de amapolas	La Caridad		9015,18	Jean Fournet
Palencia Benjamín	s/t 1934	?			Jean Fournet
Palencia Benjamín	s/t 1934	Murcia			Jean Fournet
Picasso Pablo	Toro en la arena	?		6010,12	Jean Fournet
Ortiz Manuel	s/t	Poseidón		3005,06	Jean Fournet
Picasso Pablo	Notre Dame de Vie	Poseidón			Jean Fournet
Miró joan	L´aloutte	Poseidón		6010,12	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	Nature ou verre et Palmier	Murcia		24040,48	Jean Fournet
Anglada Camarasa	Figuras en París	Poseidón		180303,63	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	s/t 1953	La Caridad		48080,97	Jean Fournet
Domínguez Óscar	s/t 1940	Goya,59			Jean Fournet
Domínguez Óscar	s/t 1948	?			Jean Fournet
Domínguez Óscar	Taureauz	Fournets			Jean Fournet
Domínguez Óscar	La machine griss sur fond	Maras		42070,85	Jean Fournet
Órtiz Manuel	s/t	Poseidón		3005,06	Jean Fournet
Barceló	El Pintor y la modelo	Altillo		120202,42	Jean Fournet

Bores, Francisco	Nature morte au demi-cit	La Caridad			Jean Fournet
Willen de Kooning	s/t				Jean Fournet
Eduardo Arroyo	La Foul	La Caridad			Jean Fournet
Bores, Francisco	Enfant et vieille femme	La Caridad			Jean Fournet
Eduardo Arroyo	W.C, Parmi les peintres	Ppe Vergara			Jean Fournet
Togores de Josep	s/t	Poseidón			Jean Fournet

Gran parte de las compras de los cuadros se realizó en metálico, sin expedición de facturas y sin recibís. En algunas ocasiones se aceptó el pago con bienes inmuebles:

La sociedad FNG Inversiones S.L. propiedad del Sr. Roca representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor transmite en escritura pública de fecha 3-8-2001 a la entidad mercantil Andaluz IM SL propiedad del Sr. Fournets el local comercial designado como "W 2 F" del conjunto Marbella House como pago de los cuadros vendidos al Sr. Roca.

Por su parte, la citada sociedad Andalus IM SL propiedad del Sr. Fournets adquiere a cambio de cuadros y de decoración, bien al Sr. Roca, bien el Sr. Sánchez a través de la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 S.A. el inmueble con trastero y garaje, que después sería su vivienda en el Conjunto las Terrazas de las Lomas de Marbella Club".

El importe total del dinero invertido por el Sr. Roca en los cuadros del Sr. Fournets lo fija la Sala en cinco millones de euros. Otros dos millones y medio parecen adeudarse ambos implicados.

4 CON EL SR. ALBERTO PEDRONZO MOREIRO

El Sr. Pedronzo Moreiro nacido en Montevideo y de nacionalidad uruguaya, sin que disponga de doble nacionalidad, vino por primera vez a España en los años 75, 76, comenzando poco después a pasar periódicamente sus vacaciones en Marbella donde tiene una vivienda.

Conoció al Sr. Roca sobre el año 1991, siendo amigo personal del mismo, aunque sin amistad íntima, y a raíz de la afición a la pintura de este último, iniciaron relaciones comerciales de compraventas de cuadros, en los que el Sr. Pedronzo, conocido familiarmente como “Beto”, dicho sea con todo respeto, actuaba como intermediario.

Una relación de las múltiples obras de arte que ha adquirido el Sr. Roca a Alberto Pedronzo, a lo largo del tiempo, aparece reseñada en el archivo informático “lista de cuadros.xls”, encontrado en el registro llevado a cabo en las oficinas de Maras Asesores.

En dicha reseña se especifica el autor, el nombre de la obra, la fecha de adquisición, su importe, el lugar donde se halla físicamente dicho cuadro u objeto de arte, así como el marchante que lo suministra.

La relación es la siguiente:

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Arman	acrylic and pain tubes	164-131	Maras	01/07/2003	35.280,00	Beto
Eduardo Arroyo	W. Churchill		Maras	13/11/2003	84.000,00	Beto
Barradas Rafael	Vinero	24*16	C Invitados		252.425,08	Beto
Caballero, José	s/t	130*162	Maras	22/03/1997	21.035,42	Beto
César	Latas prensadas coke fanta	33*14,5*14,5	Goya, 59	06/12/1997	18.030,36	Beto
De La Serna, Ismael	s/t	62*86	La Caridad	22/03/1997	24.040,48	Beto
De La Serna, Ismael	s/t	92,5*74	La Caridad	22/03/1997	24.040,48	Beto
De La Serna, Ismael	Árbol de Navidad	146*97	Murcia	15/04/2002	42.070,85	Beto
De La Serna, Ismael	La tempete	74*104	Murcia	15/04/2002	36.060,73	Beto

Domínguez Óscar	Composición	50*65	Maras	22/03/1997	42.070,85	Beto
Domínguez Óscar	Las femmes	73*60	Beto	01/12/2003	135.000,00	Beto
Feito Luis	260	73*92	Ppe Vergara	22/03/1997	27.045,54	Beto
Guinovart Josep	1977-78	204*104*10,5	Maras	23/03/1997	24.040,48	Beto
Guinovart Josep	s/t	50*50	La Caridad	24/03/1995	3.606,07	Beto
Miró Joan	Femme	28,5*22,5	Poseidón	03/06/1994		Beto
Muñoz Lucio	Proy. Foreign Office	23*17	Goya, 59	22/03/1997	12.020,24	Beto
Muñoz Vera Guillermo	El cite	185*122		02/12/2002	100.000,00	Beto
Oteiza	1972	29*36*46	Maras	20/09/2003	210.000,00	Beto
Palencia Benjamín	Alcázar de Segovia	46*55	La Caridad	07/12/1996	36.060,73	Beto
Saura Antonio	Retrato-autorretrato	46,5*55	Maras	22/03/1997	60.101,21	Beto
Torres García Joaquín	Puerto de Sicilia	48*50	Poseidón	07/04/1993	102.172,06	Beto
Torres García Joaquín	Graphisme en noir et rouge	74,5*54,5	Poseidón	01/01/1995	300.506,05	Beto
Torres García Joaquín	C. hombre universal azul	42*29	Murcia	01/01/1994	12.020,24	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con triángulo inciso	17,5*6	Maras	01/01/2001	48.080,97	Beto
Torres García Joaquín	Hombre	28*10*8	Maras	21/08/1995		Beto

Torres García Joaquín	Composición geométrica	29,5*29,5	Poseidón	03/02/2002	228.384,60	Beto
Torres García Joaquín	Proyecto de monumento	50,5*37*4,5	Maras	07/12/1996	180.303,63	Beto
Torres García Joaquín	C. ritmos dentales	85*54,5	Beto	05/12/2002	650.000,00	Beto
Torres García Joaquín	s/t, friso	22*61	Murcia		48.080,97	Beto
Torres García Joaquín	Calle de Barcelona	21,5*23,5	Beto		36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	Calle de Nueva York	27*40,5	Beto		24.040,48	Beto
Torres García Joaquín	AB 5T	73*60	Beto	16/12/2003	800.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo geométrico	38*32	Beto	16/12/2003	250.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Parque de la ciudadela	133,5*200	Beto	16/02/2004	600.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo infinito	52*36	Beto	08/03/2004	450.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Puerto constructivo	54*75	Beto	08/03/2004	450.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Grafismo mágico	100*87	Beto	08/03/2004	1.200.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Estructura 1935	78,5*62,5	Beto	02/12/2002	1.200.000,00	Beto

Torres García Joaquín	New York	66*96	Beto	02/12/2002	600.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Ciudad	12*41*2,2	Maras	02/12/2002	30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Mujer	24,8*7*2,1	Maras	02/12/2002	30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Muñeca	15,5*7*2	Maras	02/12/2002	30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Hombrecito	15*7*4,2	Maras	02/12/2002	30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Pájaro	14,2*13,5*2,2	Maras	02/12/2002	30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con barba	16,2*7,6*5	Maras	05/07/2004	50.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Hombre inclinado	16*9,2*4,6	Maras	05/07/2004	50.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con 3 botones	13,5*7,5*6,3	Maras	05/07/2004	50.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con gafas		Maras	05/07/2004	50.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Mujer		Maras	05/07/2004	50.000,00	Beto
Torres García Joaquín	4 figuras humanas		Maras	05/07/2004	60.000,00	Beto
Torres García Joaquín	2 masculinos una femenina		Beto	05/07/2004	60.000,00	Beto

Torres García Joaquín	Perro 2 piezas		Maras	05/07/2004	25.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Abecedario	26 piezas	Beto	05/07/2004	60.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Mujer sentada	2,5*11*2,2	Beto	05/07/2004	17.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Mujer con brazos cruzados	24,3*6,3*2,3	Beto	05/07/2004	17.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Mujer con falda roja	19,2*7,7*2,5	Beto	05/07/2004	16.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Numerario	10 piezas	Maras		40.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Perro	20*15*2,2	Maras		30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Trois africans	46*61	Altillo	03/02/2002	90.151,82	Beto
Torres García Joaquín	Puerto, 1930	52*35	Murcia	03/02/2002	60.101,21	Beto
Torres García Joaquín	Verre, pichet et cuiller	33,5*25,5	Altillo	03/02/2002	72.121,45	Beto
Torres García Joaquín	Dibujo constructivo color	10*17	Poseidón	29/04/2003	30.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Figura Hombre	28,5*14*2	Maras	03/02/2002	36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	Bodegón estructurado	45*48,5	Altillo	03/02/2002	150.253,03	Beto

Torres García Joaquín	América	44,5*53,5	Maras	03/02/2002	336.566,78	Beto
Torres García Joaquín	Mujer con sombrero	36*27	La Caridad		36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	46 colores primarios		Maras	13/11/2003	500.000,00	Beto
Torres García Joaquín	2 mujeres	60,5*43,5	Murcia		42.070,85	Beto
Torres García Joaquín	New York 1921		Beto	05/03/2003	72.121,45	Beto
Torres García Joaquín	Rue avec maison blauche	38*46	Beto	15/04/2002	102.172,06	Beto
Torres García Joaquín	Puerto de Barcelona, 28	51,5*72	Beto	01/04/2003	250.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Interiore de la finestra aperta	50*35	Beto	01/04/2003	100.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Puerto constructivo, 1928		Beto		319.738,44	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con sombrero	42*34	Beto	29/04/2003	35.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo en colores	15*12	Poseidón			Beto
Torres García Joaquín	Bronce constructivo	12*10	Beto	29/04/2003	10.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Pez AAC, 1942	28,7*68	Beto	26/04/2004	500.000,00	Beto

Torres García Joaquín	Esctruc. a 5 tonos contrap.	51,8*38*,8	Beto	26/04/2004	500.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Dos formas en ocre y rojo	80*50	Beto	26/04/2004	650.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Esctruc. signos en blanco	86,7*103,8	Beto	26/04/2004	1.000.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Formas trabajadas anímicas	106*75,5	Beto	26/04/2004	1.000.000,00	Beto
Torres García Joaquín	Estructura en relieve	78*37,9	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Áncora, llave y otros obj	75*52	Beto			Beto
Torres García Joaquín	F Abstractas fondo blanco	40*50	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Construcción portuaria	77,5*98,5	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Constructiva 6, 1938	77,8*46,4	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Constructivo a 5 colores	48*86,9	Beto			Beto
Valdés Manolo	Jackie II	241*200	?		72.121,45	Beto
Zervos			Altillo	01/07/2003	66.753,00 €	Beto
					15.122.871,25 €	

Según el archivo informático que se comenta los cuadros adquiridos por Juan Antonio Roca al Sr. Pedronzo a partir del mes de junio de 1996 son los siguientes:

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	Proyecto de monumento	50,5*37*4,5	Maras	07/12/96	180.303,63	Beto
Palencia Benjamín	Alcázar de Segovia	46*55	La Caridad	07/12/96	36.060,73	Beto
Muñoz Lucio	Proy. Foreign Office	23*17	Goya, 59	22/03/97	12.020,24	Beto
De La Serna, Ismael	s/t	62*86	La Caridad	22/03/97	24.040,48	Beto
Caballero, José	s/t	130*162	Maras	22/03/97	21.035,42	Beto
Saura Antonio	Retrato-autorretrato	46,5*55	Maras	22/03/97	60.101,21	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
De La Serna, Ismael	s/t	92,5*74	La Caridad	22/03/97	24.040,48	Beto
Domínguez Óscar	Composición	50*65	Maras	22/03/97	42.070,85	Beto

Feito Luis	260	73*92	Ppe Vergara	22/03/97	27.045,54	Beto
Guinovart Josep	1977-78	204*104*10,5	Maras	23/03/97	24.040,48	Beto
César	Latas prensadas coke fanta	33*14,5*14,5	Goya, 59	06/12/97	18.030,36	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con triángulo inciso	17,5*6	Maras	01/01/01	48.080,97	Beto
Torres García Joaquín	Verre, pichet et cuiller	33,5*25,5	Altillo	03/02/02	72.121,45	Beto
Torres García Joaquín	Figura Hombre	28,5*14*2	Maras	03/02/02	36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	Puerto, 1930	52*35	Murcia	03/02/02	60.101,21	Beto
Torres García Joaquín	Trois africans	46*61	Altillo	03/02/02	90.151,82	Beto
Torres García Joaquín	Composición geométrica	29,5*29,5	Poseidón	03/02/02	228.384,6	Beto
Torres García	América	44,5*53,5	Maras	03/02/02	336.566,78	Beto

Joaquín						
Torres García Joaquín	Bodegón estructurado	45*48,5	Altillo	03/02/02	150.253,03	Beto
Torres García Joaquín	Rue avec maison blauche	38*46	Beto	15/04/02	102.172,06	Beto
De La Serna, Ismael	Árbol de Navidad	146*97	Murcia	15/04/02	42.070,85	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	Hombre con sombrero	42*34	Beto	29/04/03	35.000	Beto
Torres García Joaquín	Dibujo constructivo color	10*17	Poseidón	29/04/03	30.000	Beto
Zervos			Altillo	01/07/03	66.753	Beto
Arman	acrylic and pain tubes	164-131	Maras	01/07/03	35.280	Beto
Oteiza	1972	29*36*46	Maras	20/09/03	210.000	Beto
Eduardo Arroyo	W. Churchill		Maras	13/11/03	84.000	Beto
Torres						

García Joaquín	46 colores primarios		Maras	13/11/03	500.000	Beto
Domínguez Óscar	Las femmes	73*60	Beto	01/12/03	135.000	Beto
Torres García Joaquín	AB 5T	73*60	Beto	16/12/03	800.000	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo geométrico	38*32	Beto	16/12/03	250.000	Beto
Torres García Joaquín	Parque de la ciudadela	133,5*200	Beto	16/02/04	600.000	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo infinito	52*36	Beto	08/03/04	450.000	Beto
Torres García Joaquín	Puerto constructivo	54*75	Beto	08/03/04	450.000	Beto
Torres García Joaquín	Grafismo mágico	100*87	Beto	08/03/04	1.200.000	Beto
Torres García Joaquín	Dos formas en ocre y rojo	80*50	Beto	26/04/04	650.000	Beto
Torres García Joaquín	Esctruc. signos en blanco	86,7*103,8	Beto	26/04/04	1.000.000	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	Pez AAC, 1942	28,7*68	Beto	26/04/04	500000	Beto
Torres García Joaquín	Formas trabajadas anímicas	106*75,5	Beto	26/04/04	1.000.000	Beto
Torres García Joaquín	Esctruc. a 5 tonos contrap.	51,8*38*,8	Beto	26/04/04	500.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con barba	16,2*7,6*5	Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Mujer sentada	2,5*11*2,2	Beto	05/07/04	17.000	Beto
Torres García Joaquín	2 masculinos una femenina		Beto	05/07/04	60.000	Beto
Torres García Joaquín	4 figuras humanas		Maras	05/07/04	60.000	Beto
Torres García Joaquín	Abecedario	26 piezas	Beto	05/07/04	60.000	Beto
Torres García Joaquín	Perro 2 piezas		Maras	05/07/04	25.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con 3 botones	13,5*7,5*6,3	Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre inclinado	16*9,2*4,6	Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Mujer		Maras	05/07/04	50.000	Beto

Torres García Joaquín	Hombre con gafas		Maras	05/07/04	50.000	Beto
Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres						
García	Mujer con falda roja	19,2*7,7*2,5	Beto	05/07/04	16.000	Beto
Joaquín						
Torres García Joaquín	Mujer con brazos cruzados	24,3*6,3*2,3	Beto	05/07/04	17.000	Beto
Valdés Manolo	Jackie II	241*200	?		72.121,45	Beto
Torres García Joaquín	Áncora, llave y otros obj	75*52	Beto			Beto
Torres						
García	Estructura en relieve	78*37,9	Beto			Beto
Joaquín						
Torres						
García	Perro	20*15*2,2	Maras		30.000	Beto
Joaquín						
Torres García Joaquín	Constructivo a 5 colores	48*86,9	Beto			Beto
Torres						

García	Constructiva 6, 1938	77,8*46,4	Beto			Beto
Joaquín						
Torres						
García	Construcció n portuaria	77,5*98,5	Beto			Beto
Joaquín						
Torres García Joaquín	F Abstractas fondo blanco	40*50	Beto			Beto
Torres						
García	Numerario	10 piezas	Maras		40.000	Beto
Joaquín						
Barradas Rafael	Vinero	24*16	C con Invitados		252.425,08	Beto
Torres García Joaquín	Puerto constructivo, 1928		Beto		319.738,44	Beto
Torres						
García	Calle de Barcelona	21,5*23,5	Beto		36.060,73	Beto
Joaquín						
Pintor	Título	Medidas	Situació n	fecha adq.	Precio	Facturad o por
Torres García Joaquín	s/t, friso	22*61	Murcia		48.080,97	Beto

Torres García Joaquín	Calle de Nueva York	27*40,5	Beto		24.040,48	Beto
Torres García Joaquín	Mujer con sombrero	36*27	La Caridad		36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	2 mujeres	60,5*43,5	Murcia		42.070,85	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo en colores	15*12	Poseidón			Beto

Como sucedía con el anterior marchante de obras de arte, también aquí el Sr. Roca va a abonar las compras que hace al Sr. Pedronzo con dinero en efectivo y con propiedades inmobiliarias.

-En cuanto al pago en dinero en efectivo, los mismos aparecen reflejados en ciertos archivos informáticos hallados en las oficinas de la entidad Maras Asesores, como son los archivos “colección Rohnos.xls” y “Cuentas Beto.xls” donde constan los pagos- y su forma- de las operaciones realizadas entre Juan Antonio Roca y “Beto” Pedronzo.

Tampoco entregaba facturas por las compraventas de cuadros, limitándose a decir que supone que las haría el galerista, ya que él era un mero intermediario.

5 CON EL SR. SABINO FALCONIERI

El procesado Sr. Sabino Falconieri, de nacionalidad italiana, residente en España desde el año 1990 es relojero-joyero de profesión.

En fecha 1 de noviembre de 1997 se dió de alta como empresario individual dedicándose al comercio al por menor de artículos de joyería y bisutería, desarrollando tal actividad en el local sito en C) Tres Caballos nº 19 de Torremolinos.

En fecha 20 de Marzo de 2001 el Sr. Falconieri constituye la Sociedad mercantil WANTED WATCH S.L. junto con su cuñado Aurelio y otro ciudadano italiano, con un capital social de 4000 euros y cuyo objeto social era la comercialización a través de Internet del tipo de objetos referidos. En fecha 18-4-2002 el Sr. Falconieri compra las 1000 participaciones sociales de su cuñado y en fecha 20-5-2002

es nombrado Administrador Único de tal mercantil en sustitución de su cuñado.

El Sr. Falconieri conoció en el año 2001 al Sr. Roca, quien le manifestó su afición hacía los relojes, iniciándose una relación comercial entre ambos hasta el año 2006, en virtud de la cual el Sr. Roca bien le solicitaba los relojes que le interesaban a veces enseñándoles muestras o catálogos, con especial preferencia de aquellos que tuvieran las esferas blancas, bien adquiriendo aquellos que el Sr. Falconieri le ofrecía y eran de su agrado.

La elección podía afectar tanto a relojes nuevos, que normalmente iba a destinar a regalos, como de segunda mano, pero generalmente en buen estado de conservación, de lo que se encargaba el Sr. Falconieri mediante la reparación correspondiente.

El sistema de pago era siempre en efectivo y lo efectuaba en la sede de Maras Asesores uno de los empleados de la empresa. A veces lo abonaba una vez recibido el reloj, otras adelantaba el Sr. Roca el dinero para que lo trajera de una feria de antigüedades, pero en todo caso mantenían ambos" una especie de cuenta" abierta que iban compensando a la recepción de nuevas unidades.

El Sr. Falconieri, durante ese tiempo, le vendió también 15 plumas estilográficas y tres anillos de brillantes.

En cuanto al número de relojes y objetos vendidos al Sr. Roca y atendiéndonos a la documental obrante en las actuaciones, el número de piezas vendidas, las fechas de venta y el precio de las mismas es el siguiente:

PAGOS A SABINO											
2001		2002		2003		2004		2005		2006	
Fecha	Euros	Fecha	Euros		Euros		Euros	Fecha	Euros		Euros
31/01/01	16.828,34	03/01/02	20.434,41		18.001,79		60.000,00	14/01/05	60.000,00		40.000,0
13/02/01	18.631,38	29/01/02	30.050,61		24.000,00		30.000,00	03/03/05	2.000,00		

22/02/01	13.222,27	08/02/02	18.030,00		18.000,00		40.000,00	15/06/05	12.000,00		
08/03/01	16.678,09	19/02/02	18.030,00		30.000,00		30.000,00	Dic / 05	60.000,00		
21/03/01	12.020,24	27/02/02	12.020,24		30.000,00		30.000,00	Dic/05	5.600,00		
30/03/01	22.177,35	22/03/02	3.005,00		30.000,00		30.000,00				
06/04/01	18.030,36	24/05/02	30.050,00		24.000,00		30.000,00				
11/05/01	12.471,00	28/06/02	18.030,00		10.635,00		30.000,00				
08/06/01	14.424,29	09/07/02	12.020,00		15.025,00		18.000,00				
04/07/01	15.866,72	12/09/02	18.000,00		18.030,00		18.000,00				
10/07/01	15.025,30	15/10/02	12.020,00		30.000,00						

06/08/01	28.848.58	25/10/02	12.020,00		6.000,00						
23/08/01	18.030,36	18/11/02	18.030,00		22.000,00						
21/09/01	36.060,73	27/11/02	18.030,00								
02/10/01	24.040,48	12/12/02	18.000,00								
23/10/01	30.050,61	23/12/02	30.000,00								
05/11/01	30.050,61										
26/11/01	15.626,31										
12/12/01	18.030,36										
20/12/01	56.975,95										
TOTALES	433.089,33		287.770,26		275.691,79		317.560,00		149.600,00		40.000,0
SUMA TOTAL											1.502.151,3

Con relación a la cuantificación de tales ventas a lo largo de los cinco años reseñados ascendía a 1502.151 €, a lo que habría que sumar el importe de las plumas estilográficas y anillos ya reseñados, lo que hace un total de 1.515.651,30 €.

Sobre estas operaciones el Sr. Falconieri, que como se ha dicho cobraba los relojes en efectivo en la sede de Maras Asesores, no ha llevado contabilidad alguna, ningún libro de comercio de los obligados, no ha emitido facturas, no declaraba las operaciones, ni los beneficios a la Agencia Tributaria, ni realizado comunicación alguna de dichas operaciones al Sepblac; **ni entregado recibís por los relojes.**

6 CON EL SR. PEDRO PEÑA BARRAGAN

El procesado Sr. Pedro Peña Barragán lleva más de treinta años residiendo en Marbella, siendo su actividad inicial la de pintor de cuadros.

En 1989 instala su primer establecimiento de muebles y decoración en la zona como conocida como El Capricho de Marbella, trasladándose poco después a un local grande de 3500 m2, local abierto al público con numerosos trabajadores, un despacho de decoración, taller de diseño de pintura digital, donde se realizaban proyectos para empresas importantes.

En el mes de Agosto del año 2001 es cuando inaugura la Galería Pedro Peña Art. Gallery, realizando una fiesta de inauguración en Puerto Banús, a la que acude el Sr. Roca Nicolás al que había conocido años antes en el Rocío.

El Sr. Pedro Peña es propietario y administrador único de diversas sociedades relacionadas con el mundo del arte y la decoración:

a) La entidad "Costa 10 SL"

b) La sociedad "Costa 40 SL"

c) La entidad "Pedro Peña Decoración SL"

d) La entidad "Pedro peña Art Gallery SL"

- Durante los años 2004, 2005 y 2006, según consta en las Bases de Datos de la Agencia tributaria, las ventas declaradas por las sociedades de Pedro Peña como consecuencia de las relaciones comerciales mantenidas con las sociedades de Juan Antonio Roca se recogen en la siguiente tabla.

COMPRADOR	EJERCICIOS		
	2004	2005	2006
PEDRO PEÑA DECORACION SL			
ONE PROPERTIES		67.596,30 €	
LIPIZZAR INVESTMENTS		64.878,85 €	
INMOBILIARIO AHUACA		57.604,44 €	
PEDRO PEÑA ART GALLERY SL			

EKA 620		173.236,72 €	
COSTA 40 SL			
ROYJE PATRIMONIO SL	33.000,00 €		
CIA INMOB MASDEVALLIA SA			65.697,76 €

La suma de todas estas operaciones comerciales es de 462.014, 07 euros.

El procesado Sr. Peña Barragán es otro de los proveedores de obras de arte y de objetos de carácter suntuario habituales del Sr. Roca:

Así en el año 2000, el procesado Sr. Roca anota en su contabilidad personal reflejada en los archivos informáticos intervenidos en la sede de Maras Asesores,- archivo denominado "Lista Cuadros.xls "- el costo de la adquisición de diversas obras de arte, con expresión del autor de la obra, sus **medidas, precio y su ubicación, a Pedro Peña, sin que quede constancia de la** emisión de la correspondiente factura, ascendiendo a un importe total de 370.824,46€.

El reflejo informático de esas anotaciones es el siguiente:

CUADROS						
Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Broto José Manuel	De seda	195*130	Goya, 59	26/09/2000	16.227,33	Pedro Peña
Chirino Martín	La Morateña	37*38*37	Goya, 59	26/09/2000	32.454,65	Pedro Peña
Valdés Manolo	Reloj III	180*221	Ppe Vergara	26/09/2000	97.363,96	Pedro Peña
Valdés Manolo	Retrato en amarillos	182*125	Maras	26/09/2000	84.141,69	Pedro Peña
Valdés	Libros	87*197*25	Ppe Vergara	26/09/2000	97.363,95	Pedro Peña
Valdés	Reina	47*30*17	Goya, 59	26/09/2000	43.272,87	Pedro Peña

Manolo	Mariana					
IMPORTE TOTAL					370.824,45€	
					67.300.000 pts	

El importe total es 61.699.996.94 Pesetas.

La forma en la que se abonan dichas obras de arte, queda reflejada en otro archivo de la contabilidad del Sr. Roca, el denominado “cuenta con pedro peña.xls”, pagándose la deuda tanto en efectivo como mediante la entrega de diversos bienes muebles, tal y como resulta en la tabla siguiente:

Cuenta con Pedro Peña.

Fecha	**Empresa**	**Concepto**	**Pagos**	**Cargos**	**Saldo a favor Pedro Peña**
	Rhonos	Valdés		14.000.000	14.000.000
13/04/2000		Pago a cuenta	2.000.000		12.000.000
19/06/2000		Pago a cuenta	2.000.000		10.000.000
26/09/2000	Rhonos	Pago a cta. Valdés	5.000.000		5.000.000
07/11/2000		Pago a cuenta	2.000.000		3.000.000
	Particular	Factura casa		1.700.000	4.700.000
	Murcia	Deuda muebles La Puebla		4.100.000	8.800.000
	Rhonos	Broto		2.500.000	11.300.000
	Rhonos	Estantería Valdés		16.200.000	27.500.000
	Rhonos	Reloj Valdés		16.200.000	43.700.000
	Rhonos	Bronce Menina Valdés		7.200.000	50.900.000
	Rhonos	Martín Chirino		5.400.000	56.300.000

	MV	Venta coche maratón	1.000.000		55.300.000
	MV	venta caballo	5.000.000		50.300.000
20/02/2001		Pago en efectivo	12.500.000		37.800.000
18/02/2002		Pago en efectivo	1.364.365		36.435.635
11/04/2002		Pago en efectivo	2.500.000		33.935.635
					33.935.635
TOTAL			33.364.365	67.300.000	33.935.635

De la tabla anterior se desprende que durante los años 2001 y 2002 se realizan varios pagos en metálico y se le hace entrega de un carruaje y un caballo ascendiendo la deuda por los cuadros a 203.957,27 € (33.364.365pts).

Dentro de otro archivo informático, el denominado "Cuenta con Pedro Peña.xls" cuenta dos" se hacen constar otros encargos que Juan Antonio Roca hace a Pedro Peña, tal y como se recogen a continuación:

Cuenta con Pedro Peña

Fecha	Empresa	Concepto	Pagos	Cargos	Saldo a favor Pedro Peña
20/06/2003		Refundición JAR		263.569,27	263.569,27
20/06/2003		Decoración casa Óscar		104.540,98	368.110,25
22/06/2004		Entrega efectivo	90.000,00		278.110,25
08/10/2004		Entrega efectivo	60.000,00		218110,25
14/11/2004		Óscar Entrega	33.000,00		185110,25
TOTAL			183.000,00	368.110,25	185.110,25

- De la tabla anterior resulta que la deuda con Pedro Peña, que ascendía a la suma de 203.957,27 €, aparece incrementada en otros

59.612,00 €, que se anotan como “Refundición JAR”, referencia que alude a la suma de los importes deudores de Juan Antonio Roca.

A ese concepto se agrega el relativo a “decoración de la casa de Óscar”, que supone una deuda de 104.540,98 €.

Durante el año 2004 se hacen por el Sr. Roca varias entregas en efectivo, quedando finalmente una deuda a favor del Sr. Peña Barragán de 185.110,25 €.

Entre la documentación intervenida en el maletín de Salvador Gardoqui el día de su detención, se encuentran diversas facturas de fecha 31/12/2005, emitidas por las sociedades del Sr. Roca, Lipizzar Investments Sl, Inmobiliaria Ahuaca SL y One Properties SL, constando como referencia “Vivienda Cala D´or. Mallorca”, “Piso Piloto Montebello, Marbella” “Las Cañas Beach. Marbella”.

En ellas se detallan los objetos de decoración y muebles adquiridos por el Sr. Roca al Sr. Peña, con el fin de amueblar los pisos “piloto” de la promoción de << Montebello>> y <<Las Cañas Beach>>, y de una vivienda de Mallorca, siendo el importe total de 190.079,57€, que se recogen a continuación en la siguiente tabla:

NºFACTURA	CONCEPTO	E. FACTURADA	TOTAL
092/05	VIVIENDA CALA D´OR	LIPIZZAR INVESTMENTS	64.878,84 €
093/05	PIL. MONTEBELLO	ONE PROPERTIES SL	67.596,29 €
091/05	LAS CAÑAS BEACH	INMOBILIARIA AHUACA	57.604,44 €
TOTAL			190.079,57 €

Otros servicios prestados por el Sr. Peña a favor del Sr. Roca son la decoración y amueblamiento de los pisos piloto de Murcia, por importe de 65.697,76 €, una deuda anterior de 55.000,00 € con Art Gallery, así como una escultura valorada en 24.000,00 €, deuda que debe reducirse con una entrega de 60.000 € en efectivo.

El importe total de la deuda del Sr. Roca frente al Sr.Peña por los servicios prestados por éste y la venta de cuadros u otros objetos asciende a la suma de seiscientos catorce mil ciento veinticuatro euros con treinta céntimos (614.124, 30 euros).

Con el fin de saldar, al menos parcialmente, la deuda anterior ambos procesados acuerdan transmitir la propiedad de una embarcación de recreo del Sr. Roca al Sr. Pedro Peña.

La operación se articula como una venta del barco Salduba II propiedad de la entidad San Mateo Palace SL, sociedad del Sr. Roca, a la entidad Marus XXI SL, constituida al efecto por el Sr. Peña.

Se trata de la embarcación Salduba II propiedad de la sociedad San Mateo Palace SL perteneciente al Sr. Roca y que había adquirido en 2003 a su anterior propietario Sr. Dickson por 500.000€.

Para la compraventa de la embarcación, el Sr. Peña constituye una nueva sociedad mercantil que denomina "Marus XXI SL" con finalidad expresa de la adquisición y posterior venta de la embarcación. A diferencia de sus restantes sociedades no figura en esta nueva ni su nombre, ni su apellido en la razón social.

En contrato público de compraventa de fecha 14-7-2005 se fija el precio de la misma en 430.000€ y la compradora Marus XXI (Sr. Peña) abona dicho precio con una serie de pagarés que con anterioridad había recibido de sociedades diversas pertenecientes al Sr. Roca y que habían sido entregadas para pagar los cuadros y decoración entregados y realizadas por el Sr. Peña.

Se tratan de:

-Un pagaré de la entidad Lipizzar SL (Roca) por importe de 64.878,00€

-Un pagaré de la entidad Ahuaca SL (Roca) por importe de 57.604,44€

-Un pagaré de la entidad Masdevallía SL (Roca) por importe de 133.00,00€

-Y un pagaré de la entidad EKA 620SL por importe de 173.000,00€

Los cuatro pagares reseñados son entregados a las sociedades del Sr. Peña denominadas "Pedro Peña Decoración" y "Costa 40", que a su vez los endosa a la recién constituida Marus XXI SL (Peña).

Así Marus XXI (Peña) consuma la operación permutando los pagarés que le acaban de ser endosados y que entrega a San Mateo Palace (Roca), cuya cuantía asciende a 428.482€ por la citada embarcación de recreo Salduba II que se estima valorada en 430.000€

Recepcionados los pagarés por la entidad San Mateo Palace los incorpora de nuevo a las restantes sociedades del Sr. Roca; en concepto de devolución de préstamos;

-EKA 620 recupera los 173.000€ de su pagaré

-Condeor (Roca) recibe los tres restantes pagarés de Masdevallía,

-Ahuaca y -Lipizzar por importe de 255.483,24€

A su vez Condeor reintegra a

-Ahuaca el pagaré de 57.604,44€

-Lipizzar el pagaré de 64.878,00€

-Masdevallía el pagaré de 133.000,00€

Como dice la Policía con tan singular operación se ha permutado la embarcación de recreo perteneciente a una sociedad del Sr. Roca por las deudas que este tenía con sociedades del Sr. Peña sin que se haya producido flujo monetario alguno y sin que el nombre del Sr. Roca apareciera en documento alguno.

Ya en el año 2006,"después de usarlos algunos meses" el Sr. Peña vendió la embarcación a D. Juan Ignacio Terán Zorrilla por un precio de 770.000,00 €.

7 CON EL SR. ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ

El Sr. Antonio Jimeno Jiménez mayor de edad y sin antecedentes penales es hermano de la procesada Sra. María Rosa Jimeno Jiménez, esposa del también procesado Sr. Roca Nicolás.

El Sr. Jimeno, en las fechas de autos, era Director de la sucursal de la Caixa en los Alcázares (Murcia), entidad en la que su hermana y sus sobrinos tenían cuentas corrientes aperturadas, habiendo estas cambiado de oficina cada vez que él cambiaba de sucursal.

Así María Rosa había mantenido cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros del Mediterráneo en los Alcázares, después en la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Torre Pacheco, posteriormente en la Caixa en Torre Pacheco y por último en la Caixa en los Alcázares.

En el año 2005 el Sr. Roca compra a tercera o terceras personas no identificadas, diversos boletos de juegos de azar, ya premiados a cambio de una gratificación o porcentaje que aquellas recibían, y procedió a ingresarlos en las cuentas corrientes que su esposa María Rosa Jimeno Jiménez y su hija María Roca Jimeno tenían aperturadas en la sucursal del Sr. Jimeno en la ya reseñada sucursal.

Concretamente se ingresó.

-El día 2-3-2005 en la cuenta nº 3984.0200002470 de titularidad de María Rosa la cantidad de 384.000€ procedente de un premio correspondiente a 8 décimos de la Lotería Nacional.

-El día 14-3-2005 en la citada cuenta de María Rosa la cantidad de 35.000€ y en la cuenta nº 3984.0100102810 de titularidad de María otros 35.000€ procedentes de unos cupones de la ONCE.

-El día 17-6-2005 en la citada cuenta de María Rosa la cantidad de 24.135,42€ procedentes de una quiniela.

-El día 31-8-2005 en la reseñada cuenta de María la cantidad de 47.897,77 € procedentes de una bonoloto.

-El día 30-9-2005 en la citada cuenta de María Rosa la cantidad de 120.000€ procedente de la Lotería Nacional, si bien el ingreso de este último premio se tramitó parte el reseñado día y parte el día 3-10-95.

-La cantidad total ingresada por estos conceptos de boletos ya premiados ascendió a 646.033,19€.

HPE 1 APARTADO DECIMO CUARTO: Permuta Edificio Institucional.

A) El Sr Fernández- Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Deader Ibérica S.A. que poseía varios locales en la calle.

B) En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que acaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbana propiedad como decirnos de la Sociedad Building and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella.

C) En fecha 24-3-2004 el Sr Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A.

firma un contrato privado de compraventa de participaciones sociales con el Sr. Liétor Martínez a título personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y un participaciones -números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas.

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €.

D) En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquirente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago…. El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

E) Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en sus "Hojas 1" "Cuenta nº1 "encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000 € entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

F) En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-

Castaño como Administrador Único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios, a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, Y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €. Sus

G) La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del dia 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña. María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña. Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña. María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Interventor

D. José Antonio Castro Jiménez

Asesor Jurídico Urbanismo

D. Rafael Escobar Primo.

H) Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, y en fecha 25-03-2004 realizó la valoración de los locales del Edificio Horizonte.

I) En fecha 31-5-2004 Dña Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaria de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente.

J) En fecha 13-7-2005. es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Aro Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado Edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento.

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42),** Por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

K) El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

“Marbella. 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de

8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.56637 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria,SL." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C)2.960.015.86 é mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

L) Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomas Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49€

Dicho pago se efectuó del siguiente modo: La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

M) Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005.xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € por parte del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico relativo al Sr. Olivo.

HPE 1 APARTADO DÉCIMO QUINTO: "Portillo"

A) Como ya se ha dicho, en el organigrama de la empresa FCC-Connex el Sr. Martínez Vilanova ocupaba el primer escalón de los tres directivos procesados. Ingeniero de profesión, era Director General de la Sociedad FFC-Connex que comprende la entidad CTSA, habiendo sido nombrado para tal cargo directivo por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19-9-05, elevándose a publico el nombramiento mediante escritura de fecha 30-9-2005 otorgada por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

El Sr. Martínez-Vilanova no era, pues, un empresario en sentido estricto, sino un alto directivo de la referida empresa, dependiente del Consejo de Administración, al que no pertenecía, y al que debía de rendir cuentas.

Cuando él tomó posesión de su cargo, las relaciones de la entidad CTSA con el Ayuntamiento de Marbella se regían por el convenio de Transporte Público suscrito el día 15-3-2005 entre el anterior Presidente José Luis Rubio y la Alcaldesa de Marbella, cuyos principales líneas directrices que han sido expuestas en los hechos probados relativos al Sr. De Marco.

Fue este último quien lo comunicó que el Concejal de Transporte Sr. Victoriano Rodríguez les estaba pidiendo 65 millón de pesetas para otorgarle la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de Marbella de la que venían disfrutando con carácter provisional al haber abonado a la empresa titular Automóviles Portillo.

El Sr. De Marco le fue comunicando las vicisitudes de la negociación al Sr. Martínez-Vilanova su superior y quién en definitiva tenía capacidad de decisión sobre si había de aceptarse o no el pago al concejal.

El dinero lo tuvo preparado finalmente el Sr. De Marco para que lo entregara el Sr. Pérez Lozano a Victoriano en el Hotel Wellington de Madrid, entrega que no pudo efectuarse por la previa detención del concejal.

B) La Sociedad FCC-Connex es una empresa cuya actividad principal es la gestión o explotación, tanto en España como en el extranjero, de toda clase de servicios de transportes de personas y de mercancías, urbanos e interurbanos.

Los accionistas de FFC-Connex son, al cincuenta por ciento, el grupo Fomento de Construcciones y Contratas (FFC.SA) y el grupo Veolia Transport, perteneciente a Veolia Environnement. Tanto FFC como Veolia son empresas cotizadas en Bolsa, formando parte de los índices bursátiles IBEX 35 de Madrid y CAC 40 de París respectivamente.

En el año 2006 FFC-Connex poseía la mayoría del capital social de Corporación Española de Transporte SA (CTSA) empresa que ostentaba la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Marbella desde el año 2001, año en que absorbió la anterior titular de la concesión, concretamente la empresa Automóviles Portillo SA, que a su vez la ostentaba desde el ario 1996, constituyendo esta última en la actualidad una marca y en su momento el Sr. Martínez Vilanova ejerció las funciones de Presidente de Portillo.

En efecto, en el Pleno del Ayuntamiento, sesión ordinaria del día 6-8-96 se presentó por la Presidencia una moción para la adjudicación directa de la nueva estación de Autobuses a la empresa Automóviles Portillo SA.

En dicha moción se expresaba:

"La importancia de Marbella, principal foco de atracción turística de la Costa del Sol y ciudad turística que goza de gran prestigio a nivel mundial, hacía ineludible e inaplazable dotar a esta Ciudad de una Estación de Autobuses adecuada y moderna que contase con las instalaciones precisas para concentrar en ella las llegadas y salidas de los autobuses de líneas regulares de transporte interurbano de viajeros que tienen su origen o destino en Marbella o que tienen a esta Ciudad como punto de tránsito.

Con la construcción de la nueva Estación de Autobuses pretendemos al propio tiempo alcanzar el objetivo de resolver el agudo problema del tráfico que tiene planteado la ciudad de Marbella en su principal arteria, la Avenida de Ricardo Soriano.

Para poder lograr este objetivo es necesario aprobar previamente el sistema de adjudicación que requiere la gestión de esta nueva Estación de Autobuses, que es el que permitirá iniciar su puesta en marcha en un corto espacio de tiempo.

A nuestro juicio, está justificado con creces que la forma de gestión que se acuerda aplicar en este caso, por ser la que podrá resolver con mayor rapidez y eficacia el funcionamiento de la nueva Estación de Autobuses, sea la adjudicación directa inspirada en razones de urgente necesidad social.

Este sistema de explotación tiene su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 119.1, 2º del Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que la contratación directa para la construcción de una obra o la gestión de un servicio público podrá acordarse en los caos de "reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandara una pronta ejecución, que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 116 … ':

Por todo lo que antecede, el Alcalde de la Ciudad presenta al Pleno de la Corporación Municipal de la ciudad de Marbella la presente Moción.

Y la Corporación Municipal, por unanimidad

Acuerda

Primero.- Adjudicar directamente a la empresa de Automóviles Portillo S.A. la nueva Estación de Autobuses con carácter provisional y hasta tanto se sustancie el oportuno expediente que regule la licitación pública mediante concurso la explotación y gestión de citada estación.

Segundo.- Redactar el oportuno Pliego de Condiciones de referido concurso en el que deberá integrarse un estudio económico justificativo de las tarifas de precios públicos y sistema de explotación y gestión dando cuenta de todo al Pleno en su momento para su aprobación si procediera.

C) La empresa CTSA llegó a tener dos asuntos de interés con el Ayuntamiento de Marbella:

-La explotación de transporte público urbano (Autobuses) del Ayuntamiento de Marbella.

-La explotación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de dicha localidad.

1) Respecto de la primera de ellas, la explotación del servicio de transporte urbano, CTSA-Portillo había suscrito un Convenio para el Transporte público en fecha 15-3-2005 que, en esencia, estipulaba:

-La prórroga por ocho años de la concesión del transporte público a CTSA-Portillo y solicitar al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía la ampliación hasta veinticinco años.

-El Pago por el Ayuntamiento de Marbella en cinco años de la deuda que mantenía con CTSA-Portillo mediante pagos mensuales de 28.345,60 euros que luego se ampliarían para incluir una serie de conceptos que faltaban.

-La concesión a CTSA-Portillo de un derecho de uso exclusivo sobre un terreno de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados para su uso como oficinas, aparcamientos y talleres de autobuses, derecho que, al extinguirse, llevaría consigo la reversión de las construcciones e instalaciones al Ayuntamiento.

-La cesión provisional de un terreno de tres mil metros cuadrados próximo a la estación mientras se hacían las obras reflejadas en el punto anterior.

-La autorización de la instalación de una taquilla para la venta de billetes en San Pedro de Alcántara.

-La cesión de un edificio comercial frente a la estación de autobuses que disminuiría la deuda pendiente de pago.

-La aprobación de nuevas tarifas.

Por su parte CTSA-Portillo, estaba comprometida a:

-La compra de 19 autobuses nuevos.

La reforma y pintura de los ya existentes.

La equitación de los autobuses con SAE y emisora.

-La equitación de los autobuses con un sistema de billetaje de última generación.

-La colocación de ciento cincuenta postes de parada de información de horarios.

-La colocación de diez paneles de información.

-La construcción de nuevas instalaciones equipadas con oficinas, centro de control de SAE, aparcamiento de autobuses, surtidor de gasoil y túnel de lavado.

Al parecer, por parte del Ayuntamiento no se cumplieron a satisfacción de Portillo algunas de las condiciones a que la Corporación se habían comprometido, existiendo deudas impagadas a favor de la empresa.

Así el Sr. De Marco remite carta de fecha 19 de Julio de 2001 al Sr. Roca para que se interese por el cobro de una de esas facturas. La referida carta era del tenor literal siguiente:

"Como bien conoces por haber intervenido personalmente en este tema, te ruego encarecidamente que deis una definitiva solución a la aceptación de nuestra factura no 7 serie V de fecha 30 de Abril de 1997 y registrada en el M.I. Ayuntamiento de Marbella el día 5 de Mayo de 1997, por encontrarse la misma todavía pendiente de contabilizar por parte del Ayuntamiento de Marbella.

La susodicha factura corresponde a la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Marbella, que como recordarás, D. Jesús Gil dio instrucciones puntuales de que se abriera la misma el 14 de Abril de 1997, y para poder abrirla era imprescindible dotarla de los elementos esenciales y obligatorios para que funcionara. Elementos de que adolecía dicha estación (como panel de visualización, sistema de información por monitores, sistema de megafonía, sistema de control semafórico, sistema de control y barreras, interfonía de entrada y salida, sistema de visualización en entrada, sistema de control en torre. sistema informático de control, programas informáticos, red informática y comunicaciones interior - exterior, sistema eléctrico, etc.)

Pues bien, aquella factura que cómo podrás comprobar con la copia que te remito, con este fax, ascendía a 29.580.000 ptas (incluido I.V.A.) y que nosotros pagamos al proveedor puntualmente, llegó a la mesa del Sr.

Jiménez (por indagaciones que hicimos en su momento). Después de 2 años tuvimos que volver a remitir la factura por "pérdida".

Según D. Antonio Luque le falta que el interventor la autorice para poderla incluir en la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con nosotros.

El hecho concreto es que nos pediste que montáramos los elementos necesarios; que se abrió la estación y está funcionando con todos esos elementos hace 4 años; y todavía nada se nos ha solucionado de contabilizar la factura. Ahora la tienen D. Luis Rodríguez López-Sepúlveda y D. Antonio Luque y me consta que están haciendo todo lo que pueden en este farragoso asunto.

Por favor, actúa de alguna forma para que esto se arregle, porque entendemos que este tema ya "clama al cielo".

2) En cuanto a la Estación de Autobuses de Marbella, en fecha 8-2- 2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-12-2005 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario, de la explotación de la estación de autobuses fijándose un plazo de 15 días naturales a partir de esa fecha para la presentación de las ofertas, que finalizaría el día 23-2-2006.

La explotación de la estación de autobuses venía siendo realizada por la empresa Portillo desde el año 1997, y la nueva entidad CTSA tenía interés en que se le adjudicara la explotación, que ejercía de hecho por la absorción de Portillo, por lo que el Sr. De Marco, antes de que se publicara el concurso, ya contactó con el Concejal de Transportes Sr. Victoriano Rodríguez también procesado y ya fallecido, para conocer las condiciones en las que se iba a plantear el concurso. De hecho, el día 8 de febrero el Sr. De Marco mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Victoriano en la que este último le aconseja que presente la propuesta el último día del concurso, para poder informarle de las ofertas que se pudieran presentar.

Finalizado el plazo del concurso, la única oferta que se había presentado era la de la empresa CTSA por lo que el Sr. De Marco se puso en contacto con el concejal para que le dijera cuando se iba a firmar la concesión, respondiéndole el Sr. Victoriano que si querían que se aprobara tenían que pagarles 65 millones de pesetas además del canon correspondiente, diciéndole que se pusiera en contacto con sus jefes en Madrid.

El Sr. De Marco comunicó esta petición del Concejal al Presidente de la Compañía Sr. Martínez Vilanova y al Director General Sr. Pérez Lozano, quienes estuvieron dispuestos a pagar por la concesión de la explotación de la estación de autobuses, aunque hicieron una contra oferta

ofreciendo 25 millones antes de la adjudicación y 15 millones después de la misma.

El Sr. De Marco estuvo negociando con el Concejal y al final llegaron a un acuerdo concretamente en abonarle 11,5 millones pts en Málaga que le iba a pagar el personalmente en efectivo, con dinero que tenía preparado en su poder, el martes por la mañana, y en Madrid le iban a dar el resto hasta los 65 millones.

La entrega no se pudo realizar el martes porque el Sr. Victoriano se enfadó porque Julio había ido al Ayuntamiento a interesarse por la concesión de las líneas urbanas y aquel exigió que se le pagasen los 65 millones de un tirón. Tras nuevas discusiones, se aplazó el pago hasta el jueves, sin que pudiera materializarse por la detención del concejal.

En la negociación de este pago se trató de que intermediara el Sr. Pérez Peña que conocía al Sr. Victoriano y al Sr. Roca, por consejo del anterior presidente de CTSA D. José Luis Rubio.

Solicitando finalmente el Sr. Victoriano Rodríguez que el dinero se le entregara en el Hotel Wellington de Madrid y que lo llevara personalmente el Sr. Pérez Lozano al que sí conocía Victoriano.

A lo largo de ese mes y medio se mantuvieron numerosas negociaciones para determinar la cuantía exacta de dinero que tenía que entregar la empresa Portillo, así como el lugar y la persona que debía entregarlo, discutiéndose el importe total a abonar y la forma de hacerlo, ya que el Sr. Rodríguez exigía que se hiciera en su solo pago.

De esas negociaciones y de la exigencia de pago estaban al corriente tanto el Sr. Roca como la Sra. Yagüe, como se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas entre ambos y el Sr. Rodríguez.

El dinero, que había sido preparado ya por el Sr. De Marco no llegó a entregarse el día señalado por la detención del concejal Victoriano Rodríguez.

D) Consta en las actuaciones un Informe pericial de la empresa Protiviti realizado a solicitud de la entidad FCC-Connex Corporación S.L. que establece las siguientes conclusiones:

"Del análisis efectuado podemos concluir de un modo rotundo que el pago presuntamente solicitado de 390.657,87 euros carecía de sentido desde la perspectiva económica y de negocio por los siguientes motivos:

El volumen de negocio de la Estación de Autobuses representa una parte insignificante en relación con el total del volumen de negocios en la actividad de transportes del grupo FCC-Connex. Concretamente,

representa un 1,22% de la delegación de Málaga - Portillo, un 0,56% del volumen de negocio total de CTSA y un 0,44% del volumen de negocio del grupo FCC-Connex.

El beneficio obtenido de la explotación de la Estación de Autobuses bajo las condiciones ofertadas en el concurso en relación las condiciones de explotación de la misma bajo la adjudicación de 1996, se vería reducido en un 75,96% y la rentabilidad de la misma pasaría de un 27,46% a un 4,54%.

Al pertenecer CTSA en 2006 al Grupo FCC, la compañía estaba sometida a ciertos procedimientos de obligado cumplimiento y de cuyo control se ocupaba el departamento de auditoría interna.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que CTSA disponía de determinados procedimientos y controles que fueron revisados por el departamento de auditoría interna del Grupo FCC, por la empresa que realizaba la auditoría interna, controles que mitigaban significativamente el riesgo de fraude, malversaciones de fondos, gastos anormales, etc.

Hemos verificado que todos los pagos analizados corresponden al pago de facturas, impuestos, nóminas, préstamos, etc. propios de la actividad desarrollada por CTSA. Asimismo, en relación con los traspasos de fondos entre empresas del grupo o entre cuentas bancarias de la propia CTSA, hemos verificado en los correspondientes extractos bancarios, la salida y la entrada de fondos en la respectiva cuenta.

Sobre la base de trabajo que hemos realizado, entendemos que no se ha ido detrayendo dinero de las cuentas bancarias de la sociedad durante el Periodo del Análisis (comprendido entre el día 1 de noviembre de 2005 *y el* 31 *de marzo de* 2006) *para afrontar el pago solicitado"*

E) Pese a las conclusiones del citado informe, el Tribunal considera que el dinero que Portillo se había comprometido a entregar al Sr. Victoriano Rodríguez por exigencias de éste, estaba ya preparado y listo para la entrega, cuando se produjo la detención del Concejal, explicando los motivos de tal convicción en la fundamentación jurídica de esta resolución.

F) Toda la operación descrita se realizó con el conocimiento del Sr. Roca, que era una de las personas que iba a percibir parte de los 65 millones que venía requiriendo el Concejal fallecido, estuvo al tanto de la evolución de las negociaciones que venían manteniendo los Directivos de la empresa con objeto de rebajar el importe de la cantidad reseñada.

HPE 1 APARTADO DÉCIMO SEXTO: Permuta Vente Vacio.

1. Finca rústica

El nombre de esta operacio de permuta con propiedades del Ayuntamiento hace referencia aun finca rústica radicante en el Término municipal de Marbella, partido de Vente Vacio y con una superficie de 35.000 m^2

2 Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42 €.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "inmobiliaria fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A., propiedad de los Sres. Carlos Sánchez **y** Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamientos a Masdevallía.

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dª Sara Ariño Argüello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los 9.549 m2 de aprovechamiento por un precio de 2.524.250,84 € que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002, en su punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: "Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m^2 en los sectores URPG-NG-13 y URP-PR-15 bis, por los 35.000 m2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacío, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico".

7 Convenio de Permuta.

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacío perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Doña Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después de firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50 €.

9 Elevación a público de la compraventa de Canopus a CCF21.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta.

En fecha 5-5-2003 CCF21 eleva a escritura pública ante la Notario Dª Amelia Berguillos Moretón el convenio de permuta celebrado con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a pública de la compraventa de CCF21 a Masdevallía.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 Sánchez y Liétor) representada por las Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui.

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo S.L. (Arteche representada por D. Rafael Requena Lariño los citados aprovechamientos por 1.830.000 €.

13 Fax de Inés Soroeta.

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa S.L. no podía vender sino sólo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Alberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los - excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equipar posibles - rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22 €.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiere sido inferior a 4.912.942,15 €.

HPE 1 APARTADO DÉCIMO SÉPTIMO: "Aifos"

- **La sociedad AIFOS Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA domiciliada en Málaga, Calle Cister nº2, constituida inicialmente por tiempo indefinido bajo la denominación de Promociones González Gil SA, mediante escritura otorgada el día 25-9-89 ante el Notario D. Francisco Javier Misas Barba, bajo número de protocolo 2130 y cambiada su denominación por la actual Aifos mediante escritura otorgada el día 7-10-2002 ante el Notario D. José Andrés Maras Hidalgo bajo número de protocolo 1162, tiene como organigrama.**

Los accionistas y administradores solidarios de la sociedad son el Sr. Ruiz Casado y su esposa Dª Teresa Maldonado Teillefer.

En el organigrama de personal es el siguiente.

- Presidente: Sr. Jesús Ruíz Casado

- Director General: Sr. Jenaro Briales Navarrete

- Director Comercial: Sr. Francisco Javier García Lebrón (Kiko)

- Director Financiero: Sr. José Andrés León Rull.

En informe de la Agencia Tributaria de fecha 28-6-2006 (F.10838) se reseña que: "esta sociedad, relativamente" joven" en el mundo de la actividad de la construcción y promoción inmobiliaria (se constituye en 1957), presenta un perfil caracterizado por un muy rápido crecimiento, no sólo en cuanto a actividad y presencia en la provincia de Málaga (donde se encuentra su sede central y órganos de dirección), sino también por una fuerte expansión territorial por todo el Estado Especial, e incluso a nivel institucional, con promociones en muy diversas localidades y provincias ....

- **Aportaciones**

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "AIFOS': "K. *G",* " Aportación K. G", " Aportación AIFOS', "Aportación *KIKO",* todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad AIFOS,- el procesado Francisco Javier García Lebrón - o a la propia entidad pagadora:

El 22 de enero de 2.004, 180.300 euros.

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 euros.

El 6 de febrero de 2.004, 120.202,42 euros.

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 euros

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 euros.

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 euros.

El 20 de abril de 2.004, 56.000 euros.

El 22 de abril de 2.004, 90.000 euros.

En el mes de junio de 2.004, 789.000 euros.

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir la que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas :

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención *"Aportación K.G.".*

Todos estos pagos se pueden resumir de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

Archivo "Ayuntamiento.xls"				Carpeta "Cajas"				
	CUENTA GENERAL			ojas Mes	Archivo "Cajas 2004.xls" "ENTRADAS"			
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA			Concepto	evisto	No Previsto
	22/01/04	Aifos	180300,00		Enero	Aportación Kiko		180,303,63
HOJA 1	02/02/04	Aifos	60000,00		Febrero	Aportación Kiko		269,202,42
	06/02/04	Aifos	120202,42					
	20/02/04	Aifos	89000,00					
	23/03/04	Aifos	450760,00		Marzo	Aportación Kiko		

	31/03/04	Aifos	447600,00					
	20/04/04	Aifos	56000,00		Abril	Aportación Kiko		146,000,00
	CUENTA Nº 2							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	22/04/04	Aifos	90000,00					
	CUENTA GENERAL				Junio	Aifos		789,000,00
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	14/07/04	K.G	156000,00		Julio	Aportación Aifos		406,000,00
	06/08/04	K.G	59500,00					
	10/08/04	K.G	60000,00					
	18/08/04	K.G	60000,00					
	31/08/04	K.G	118000,00					
HOJA 2	03/09/04	K.G	179000,00					
	15/09/04	portación K.G.	58500,00					
	07/10/04	K.G	88500,00					
	08/10/04	K.G	209000,00					
	08/11/04	Aportación K.G.	200000,00					
	23/11/04	Aportación K.G.	196500,00					
	21/12/04	Aportación KG	200000,00		Diciembre	Aportación K.G		100,000,00
	14/01/05	Aportación K.G.	330.000,00		Archivo “Cajas 2005.xls”			

		Enero	Aportación K.G.		330,000,00
		Abril	Aportación KG		98,800,00

La entrega de estas cantidades las efectúa la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten los distintos convenios que favorecen en pretensiones como únicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también procesado Sr. García Lebrón.

C) Convenios

La entidad Aifos firma tres Convenios con el Ayuntamiento de Marbella.

1. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 8.944,85 m^2 de fecha 22de Marzo de 2004, referencia Partido la Pepina, y Club de playa. (Conocido como el Convenio Guadalpín Banús).

2. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 35.227,02 m^2 de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia El Rodeo. (Conocido como Convenio Guadalpín Village).

3. Convenio de Permuta de fecha 17 de junio de 2004.

Los tres Convenios se firman por la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes en representación del MI Ayuntamiento de Marbella y por el Sr. García Lebrón en nombre de la mercantil Aifos.

- **Convenio Guadalpín Banús (La Pepina)**

Antecedentes

1.- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

2.- La mercantil Aifos, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela: Finca en el partido de Pepina y Club de Playa, en terrenos procedente de la finca denominada "Villa Las Pitas", hoy "La Cartucha", al sitio denominado Rodeo y Pepina, del término municipal de Marbella.

Su solar mide 89 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, o sea 8.944,55 metros cuadrados.

Que en la revisión del P.G.O.U. en trámite, una parcela de 7.900 m2 a segregar de los terrenos descritos en el apartado anterior tenía las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: .....urbano

Calificación:.....B-10 (0,89 m^2/m^2)

Superficie: ……..7.900 m^2

Edificabilidad total:……7.031 m^2.

N° máximo viviendas:…… 75 unidades

3 - Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. Aifos, tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico elaborado al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: ..... Urbano

Calificación: B-7

Superficie: ..... 7.900 m^2.

Edificabilidad máx :..... 9.256m^2.

A desarrollar por: ..... Estudio de Detalle.

Exceso de aprovechamiento:.. .. 2.225 m^2.

N° de viviendas: 104

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos, S.A., con una superficie de 7.900 m2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 9.256 m^2.

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será de 445 m^2, correspondientes al 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de excedente de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos euros y ocho céntimos de Euros (802.352,8 €).

- **Convenio Guadalpín Village (El Rodeo)**

Antecedentes

1.- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y

Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

2.- La mercantil AIFOS, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:

Descripción.- Parcela de treinta y cinco mil doscientas veintisiete metros con dos decímetros cuadrados.

Que en la Revisión del P.G.O.U. de 1.986 los terrenos descritos en el apartado anterior tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: ..... **Urbano**

Calificación: B-10 (0,89 m2lm2)

Superficie de actuación: 30.338 m2

Edificabilidad total: ..... 27.000,71 m^2.

3.- Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico al efecto manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: .....Urbano,

Calificación:. B-7

Superficie: .....30.338 m2.

Edificabilidad máx : ..... 31.778 m^2.

A desarrollar por: .....Estudio de Detalle

Exceso de aprovechamiento:…. 4.788 m^2.

No de viviendas: ..... 410.

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.0.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de AIFOS, S.A., (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), con una superficie de 30.338 m^2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 31.778 M^2 t.

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento es de 957 m^2 que comprende el 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de exceso de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil quinientos cinco euros con cuatro céntimos de euros (1.150.505,4 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

1º- Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2º- Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros y cuatro céntimos de euros (849.999,4 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obra.

El presente acuerdo con identificación de los otorgantes deberá ser sometido a información pública durante veinte días.

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose su eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Como puede observarse ambos convenios urbanísticos de planeamiento tienen idéntica estructura y clausulado, con las especificaciones propias, claro está, de la finca concreta a que se refieren y de la distinta valoración de las mismas.

En ambos Convenios se busca como finalidad última la de incrementar la edificabilidad que autorizaba el PGOU del 86 como máxime legalmente permitida por aquella otra más beneficiosa para el promotor que iba a autorizar el Convenio.

Así el Convenio de Guadapín Banús (La Pepina) se pasaba de una edificabilidad 7031 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2, y de un número máximo de viviendas de 75 unidades a un total de 104 viviendas.

En el Convenio de Guadapín Village (El Rodeo) se pasaba de una edificabilidad de 27.000.71 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2.

Y en ambos convenios se supeditaba, como se ha visto los nuevos parámetros urbanísticos y la licencia municipal a la aprobación definitiva del proyecto de revisión del PGOU.

- **Locales Comerciales**

Como contrapartida a ese aumento de edificabilidad se pactaba en una contraprestación a favor del Ayuntamiento.

Los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Lietor eran propietarios de los locales del Edificio Horizonte sito en la Avenida Ricardo Soriano n-8 de Marbella, fincas registrales nºs 47.373, 47.374,47.375, 47.376 y 47.377 del Registro de la Propiedad nº 2 de dicha localidad, tras haberlos adquirido a la entidad mercantil Rispatuing S.L. el día 20-4-04 por un importe total de 2.404.047.96 €.

En fecha 14-5-04 (ni un mes después) la sociedad comprador Rivoire y Carret perteneciente, como queda dicho, a los Sres. Sánchez y Liétor (amigos del Sr. Roca) vende en contrato privado dichos locales a la entidad mercantil Aifos por el precio de 4.207.084,73 € más IVA, debiendo la compradora, Aifos, asumir el pago de los gastos e impuestos que devengue la operación.

Ya hemos visto como el Sr. Roca presionó al Sr. Ruiz Casado para que efectuara esta adquisición, siendo el propio Roca quién fijó el precio de los locales que Aifos debía abonar.

Dicho contrato privado contiene las cláusulas siguientes:

- El precio de ésta compraventa se fija en la cantidad de, es el de cuatro millones doscientos siete mil ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro 4.207.084,73 €.

El I.V.A. correspondiente a esta transmisión que luego se dirá, al tipo de 16%, asciende a la suma de seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (673.133,56€). IVA.

- Las expresadas cantidades que conforman el precio serán abonadas en la forma que a continuación se expresa:

La cantidad de seiscientos mil euros (600.000.-€) más el iva correspondiente que asciende a la cantidad de noventa y sels mil euros (96.000.- €), esto es, la cantidad total de seiscientos noventa Y seis mil euros (696.000.€.) que se declaran recibidos, salvo buen fin, mediante la entrega de un cheque que por fotocopia queda incorporado al presente contrato como parte integrante e inseparable del mismo.

La cantidad de tres millones seiscientos siete mil ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (3.607.084,73.-€), más el iva correspondiente que asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (577.133,56.-e), esto es la cantidad total de, cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho euros, con veintinueve céntimos de euro (4.184.218,29.-€) que el comprador entrega a la entidad vendedora mediante pagaré con vencimiento el día 17 de septiembre de 2004, que por fotocopia se incorpora a este contrato formando parte integrante del mismo.

Las partes establecen respecto de la parte del precio aplazado dar carácter de condición resolutoria explicita de la compraventa, para el caso de no atención a su vencimiento del pagaré que se adjunta fotocopiado.

La entrega de la posesión de las seis fincas objeto de transmisión se llevará a cabo en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Los gastos e impuestos que se deriven de la presente transmisión serán sufragados por la parte compradora.

Este contrato privado de compraventa se elevó a escritura pública el día 16-3-05 ante Notario de Madrid D. Ramón Acin Ferrer, suscribiéndolo D. Luis José Liétor Moreno en representación de Rivoire y Carret y D. Manuel Torres Ojeda en nombre de la compradora Aifos.

- **Convenio de Permuta.**

Que la mercantil Aifos, Arquitectura Y Promociones Inmobiliarias, S.A. tiene la disponibilidad sobre de las siguientes fincas, que se describe a continuación:

1.- Urbana: Número uno.- **Local comercial número cuatro** en la planta segunda-sótano, Bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el precio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadapín", al partido de Guadapín y de la Campiña, de este término, hoy Avenida Ricardo Soriano, nº 68. Consta del local propiamente dicho, con una superficie total construida de doscientos treinta y siete metros con dieciocho. decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando y Oeste, con el local número tres del bloque B-Oeste izquierda o Este, con el local número cinco y por su fondo o espalda; al Sur, con muero común; su entrada la tiene por el Norte y da a acceso común.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 172, finca número 47.374, inscripción 1ª.

2.- Urbana: Número cuatro.- Local comercial número cuatro en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 174, finca número 47.375, inscripción 1ª.

3.- Urbana.- Número siete.- Local comercial número CUATRO en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 176, finca número 47.376, inscripción 1ª.

4.- Urbana: número dos.- Local comercial número cinco en la planta segunda-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 178, finca número 47.377, inscripción 1ª.

5.- Urbana: número cinco.- **Local comercial número cinco** en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 180, finca número 47.378, inscripción 1ª.

6.- Urbana: número ocho.- Local comercial número cinco en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 170, finca número 47.373, inscripción 1ª.

Valoración: 4.034.113,8 €

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos urbanísticos que se describe a continuación:

15.628 m2 de edificabilidad pertenecientes al Ayuntamiento en el Sector de actuación PER AN-1 Guadaiza.

Valoración: 6.574.832,02 €.

Sobre el contrato de permuta.

Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por su importe de cuatro millones treinta y cuatro mil ciento trece euros y ocho centimos (4.034.113,8 €).

Asimismo, la mercantil Aifos, Arquitectura Y Promociones Inmobiliarias S.A. adquiere los aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de seis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos mil euros y dos céntimos de euros (6.574.832,02 €).

La diferencia de valor de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos dieciocho euros y veintidós céntimos de euros (2.540.718,22 €), al no exceder del cuarenta por ciento del importe total de la permuta se hará efectivo en metálico de la siguiente forma:

-Un millón seiscientos dos mil quinientos cuarenta euros y veintitrés céntimos de euros (1.602.540,23 €) mediante la compensación de un crédito exigible líquido y vencido que la mercantil ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por ese importe, cuyo justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

-Novecientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho euros (938.178 €) mediante la entrega, en este acto, de un pagaré con vencimiento a seis meses, por ese importe corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

Valoración.

Como en toda permuta en el Convenio que estamos examinando resulta esencial la valoración que se realice de los bienes que van a ser permutados.

Son diversas las valoraciones que se han efectuado en estas actuaciones respecto de los locales propiedad de Aifos que van a ser permitidas con los aprovechamientos que corresponden al Ayuntamiento. De ellas vamos a destacar las siguientes:

a) "Dictamen de valoración que suscribe el **Sr. Mora Igeño** Gestor intermediario en Promoción y Edificación por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella y que fue nombrado tasador Municipal con fecha 10-3-2000 en Comisión de Gobierno, circunscribiéndose el dictamen a la tasación del aprovechamiento y los locales para determinar el valor de ambas fincas y proponer permuta". (F.3

El citado Dictamen valora.

- Los Aprovechamientos municipales en 6.574.832,02 €.

- Los Locales de Aifos en 4.034.1 13,9 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 2.540.71 8,22 €, pactándose en el Convenio su pago en efectivo.

Este es el dictamen que se incorpora al Convenio que estamos examinando, dándolo por bueno sin mares comprobaciones, ofreciéndose en última instancia una forma de pago, como ya se ha reseñado, que consistía en:

- 1.602.540,23 € mediante compensación de un crédito exigible líquido y vencido que Aifos ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por este importe, y justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- 938.178 € mediante la entrega, en este acto, de un pagaré del Banco de Andalucía de fecha 17-6-2004 con vencimiento a seis meses, por ese importe, firmado por el Sr. Briales y corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

b) "Dictamen de valoración que por orden de **la Oficialía Mayor** de este Ayuntamiento de fecha 28-3-2005 y en base al Decreto de la Alcaldía de 18-3- 2005 se realiza y suscribe el Jefe del Departamento de Valoración y Expropiación D. Antonio Belón Cantos, de las propiedades de referencia, retrotrayendo al 16-6-2004 en el que se realizó por el Sr. Mora lgeño una valoración para llevar a cabo una permuta de bienes". (F. 106.

El citado Dictamen valora:

- Los aprovechamientos Municipales en 14.065.200,00€.

- Los locales de Aifos en 2.138.220,00 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 11.926.979,20 €. Es decir, un importe muy superior al ofrecido por el Sr. Mora Igeño.

c) "Informe sobre Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. que realizan los Técnicos Actuantes **D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda** a petición del Juzgado de Instrucción n% de Marbella en Diligencias Previas n~796105"(.F 31474 SS).

El citado Dictamen valora:

- Los Aprovechamientos Municipales en 42.420.018,08 €.

- Los Locales de Aifos en 2.703.532,70 €.

El propio informe recalca tan notable diferencia de valoración reseñado que "el Convenio inscrito el 29-3-04 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Aifos adolece de un manifiesto desequilibrio al sobrevalorar los locales de la Avda. Ricardo Soriano y minusvalorar el edifico ubicado en Puerto Banús, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a 39.71 6.485,38 €".

d) Sin embargo, **este último informe es sustituido por uno nuevo** de fecha 15-9-2009 emitido por los mismos Arquitectos Superiores de Hacienda al reconocer que "se identificó erróneamente el Sector PER AN-1 Guadaiza y que el error se puso de manifiesto con motivo de la comparecencia para la ratificación del mismo el pasado 26-6-2009". (F. 50426 SS).

Este Dictamen valora:

- Los Aprovechamientos Municipales en 10.718.151,20 €.

- Los Locales de Aifos en 2.762.1 32,20 €

En definitiva, resulta "un desequilibrio en contra del Ayuntamiento, una vez deducida la diferencia que se reconoce en el propio Convenio, superior a 5.415.300,80 €**."**

e) Obra asimismo en las actuaciones pericial aportada por la defensa de CCF21 (Sánchez y Líetor) consistente en Tasación de los locales comerciales de referencia a fecha 20-12-04 realizada **por la entidad "Krata Sociedad de Tasación"** que viene a certificar un valor de tasación de los mismo, realizada conforme a la orden EC0180512003 de 27 de marzo, en 4.508.100,00€**,** suscrita por el representante legal de la empresa tasadora D. José Juan Rodríguez Castro.

f) Consta asimismo en las actuaciones pericial aportada por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA Consistente en otra Tasación de los locales comerciales del Edificio Horizonte de fecha 20-10-05 realizada **por la entidad "Eurotasa Sociedad de Tasación"** que viene a cuantificar una valor de tasación de los mismos, especificando que el certificado no cumple todos los requisitos de la orden ECO 80512003 sobre normas y valoración de bienes inmuebles, en 5.050.727,23 €.

El propio informe expresa que se condiciona este expediente por dudas de identificación física del inmueble, así como que por no haber dispuesto de documentación sobre limitaciones de uso que puedan afectar al valor.

•Informe Intervención: Reparos.-

Como bien dice el Ministerio Público en su escrito de acusación, en el Expediente de permuta no se justifica, s.e.u.o. la necesidad de la permuta, ni obran los informes previos del Secretario o del Interventor sobre su procedencia.

Es en fecha 28-7-2004 cuando el Interventor General del Ayuntamiento emite informe oponiendo Reparos a la aprobación de dicho Convenio, concretamente los siguientes: (F. 21

- Los Ayuntamientos podrá celebrar contratos de permuta de bienes inmobiliarios, como lo son en el supuesto que se informa, siempre y cuando que se acredite la necesidad pública de realizar tal permuta y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

No habiendo sido acreditada la necesidad pública de realizar la permuta, debe incorporarse tal declaración en el expediente que se informe.

Respecto a la posibilidad económica de realizar esta permuta, queda acreditada que la diferencia de valor entre ambos bienes (2.540.71 8,22 euros) es menor al 40% del valor del bien de mayor cuantía (2.629.932,81 euros).

2. El valor de la permuta es inferior al 10% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto municipal por lo que no se precisa acuerdo con quorum especial del Ayuntamiento Pleno. Ello quiere decir que la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del correspondiente.

3. Respecto a los impuestos que se devengen por la transmisión a que se refiere esta permuta se ha de indicar que existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

- Bienes transmitidos por el Ayuntamiento. Valor 6.574.832,02 euros. I.V.A. devengado (16%) 1 .051.973, 12 euros.

- Bienes recibidos por el Ayuntamiento. Valor 4.034.113,80 euros. I.V.A. soportado (16%) 645.458,21 euros.

- Diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella 406.514,91 euros, importe éste que deberá entregar la sociedad mercantil al Ayuntamiento.

4. La recepción del pagaré de 938.178,00 euros con vencimiento a 6meses no significa pago alguno de la deuda. Tal pago será considerado en firme una vez que dicho instrumento dilatorio de pago se haga efectivo. De conformidad con lo estipulado en el convenio analizado, los gastos que se originen por el pago o cualquier otro evento, será a cargo de Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A.

5. Respecto al informe de valoración, existe uno emitido por el tasador José Mora Igeño. Debería incorporarse al expediente otro informe emitido por técnico municipal para así garantizar en mayor medida la cuantía de la operación.

Informe de Necesidad Pública.

Ante el Informe ya reseñado del Interventor General de que en el Convenio no se había hecho referencia al requisito de la necesidad de la Permuta la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento emite informe a través de D5 María Castañón cumplimentando ese requisito.

El referido informe de la Asesoría dice textualmente:

En fecha 29 de marzo de 2004 se suscribió convenio de permuta entre la mercantil G.F.C.. Inmobiliaria,S.L. y el M.I. Ayuntamiento de Marbella que fue ratificado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril del corriente, para la adquisición de unos locales en el Edificio Horizonte de la Avenida Ricardo Soriano. La justificación de la referida adquisición, según el expositivo del mismo, era que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

En fecha 17 de junio de 2004 se suscribió un nuevo convenio de permuta, en esta ocasión con la mercantil AlFOS Arquitectura y Promociones Inmobiliaria, S.A. para la adquisición de locales en el mismo edificio referido en el anterior convenio.

No obstante, se omitió en el expositivo del mismo cualquier referencia a la necesidad de adquisición de los locales, ni al destino que se le iba a dar a los mismos.

Que tal omisión fue puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en informe emitido el 28 de julio de 2004.

Considerando la situación de los inmuebles, la necesidad de la ampliación de las dependencias municipales de urbanismo, el mismo importe de adquisición y demás circunstancias expuestas se hace extensible al convenio suscrito con la mercantil Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliaria, S.A. la misma justificación que se expuso en el convenio firmado con la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L., al ser las mismas las razones que justificaron su necesidad pública.

Pese a todo, no hay constancia en las actuaciones de que este "Convenio de permuta llegara a ratificarse por la Convicción de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

Por su parte, Aifos no llegó a entrar en posesión de los aprovechamientos permutados toda vez que los mismos se encontraban embargados por deudas del Ayuntamiento.

De modo que la permuta de los bienes de referencia, locales por aprovechamiento no llegó a consumarse, por lo que la mercantil Aifos el día 17 de marzo de 2005 hipotecó las fincas registrales n" 47.373, 47.374 y 47.375 de las adquiridas a Rivoire y Carret por un importe total de 3.200.000 Euros.

HPE 1 APARTADO DÉCIMO OCTAVO: "Crucero Banús"

Aunque esta operación será más extensamente desarrollada en *el* Hecho Probado Genérico Segundo de esta resolución al afectar a cuatro procesados Sres: Roca, Román Hoffmann y San Agapito y con objeto de evitar su plasmación completa en los fundamentos propios de cada uno de ellos, nos limitamos a hacer una pequeña reseña de la misma, para que quede integrada en la parte de resolución específica de cada uno de ellos.

1 El Sr. Yassin Dogmogh era propietario de la sociedad gibraltareña "Worland Limited", titular a su vez de la entidad española "Yambali 2000 S.L." propietaria de una parcela de 3.835 m2 de superficie en la que estaba desarrollando una promoción inmobiliaria llamada Crucero Banús de 114 viviendas, locales comerciales, oficinas, apartamentos y trasteros.

Al no poder construir el edificio emblemático (muy elevado) que pretendía el Sr. Dogmogh, su Abogado el Sr. Hoffman se lo ofreció a otro de sus clientes el Sr. Vogele quien se negó a adquirirla "si no se podía construir ahí".

2 Con la finalidad de desarrollar la parcela el Sr. Hoffmann se asoció con otros tres procesados Sres. Roca, San Agapito y Román (quien actuaría a través de sus hija y también procesada Pilar Román) y constituyen en Suiza la Sociedad Lispag AG a través de tres fiduciarios de esa nacionalidad Sres. Jürg Staub, Gabriele Grossbach y Bruno Baumann, siendo nombrado este último administrador de la misma.

La participación social de los socios reales fue

Sr. Roca	**15%**	**10.367,46 €**
Sr. San Agapito	**15%**	**10.367,46 €**
Sr. Román	**62,50**	**43.197,74 €**
Sr. Hoffmann	**7,50%**	**5.183,73 €**

de un capital social íntegro de 100.000 francos suizos.

3 Tras la firma de dos contratos previos, en fecha 16-10-2001 Lispag AG adquiere en escritura pública las participaciones sociales de Yambali 2000 S.L., haciendo constar en dicho instrumento público un precio de 841.416,95 €, cuando el precio realmente satisfecho ascendió a 4.336.904,64 € sufragados entre Cuatro socios en la proporción ya reseñada.

4 El mismo día en que se firma la referida escritura de compraventa, el Sr. Hoffmann y el Sr. Julián Muñoz firman un Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, que pese a que la tasación se hace con posterioridad a la firma y a que constan los reparos del Interventor municipal, el día 25-9-2002 se produce la ratificación del Convenio por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

El Convenio suponía un notable incremento de edificabilidad en los terrenos al pasar de 532 m^2 de techo a un total de 11.046 m2 de techo.

5 Una vez firmado este Convenio, los socios proceden a vender el 90% de Lispag AG (y por ende Yambali y el terreno) a sociedades del Sr. Ávila Rojas y tras un primer contrato de operación de compra se firma la escritura pública ante notaría el día 3-10-2002 por un precio total de 10.426.938,35 € de los que la cantidad de 913.854,28 se pagaron con anterioridad, la cantidad de 163.084,07 € se abona mediante cheque y el resto por importe de 9.350.000,00 se abona mediante cheque bancario.

6 El beneficiario así obtenido asciende a 6 millones de euros en un año y se envía a Suiza donde se procede al reparto entre los socios en base al mismo tanto por ciento de participaciones.

Así desde una cuenta de Lispag en Suiza se. Abona

-Al Sr. San Agapito la cantidad de 1.552.000 € mediante transferencia a la Fundación Clivoso en Liechtenstein de la que es beneficiario.

-Al Sr. Roca la misma cantidad remitida a la Fundación Melifero en Suiza.

-Al Sr. Román se abona 6.450.165.24 €

- 1.512.001 € en la Fundación Lare de Liechtenstein de la que es beneficiaria su hija Pilar.

- 1.094.008,68 € en la cuenta de Fink 2010 gestionada por el Sr. Hoffmann.

- 841.416,84 € mediante tres cheques que se ingresan en la sociedad Development Proyect SA de la que es administrador.

- El Sr. Hoffmann recibe su parte proporcional, esto es, la suma de 774.019,82 € por transferencia al Luzerne Kantonal Bank.

- El resto del total, esto es, 2.990.900,00 € se ingresan en la entidad Fink 2010 como cuenta puente para ser ingresada posteriormente en la Fundación Lare.

7 El 10% de Lispag que se habían reservado los cuatro procesados al venderla al Sr. Ávila Rojas, sirvió para que pudieran participar en la nueva construcción para la que se concedió licencia por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12-2-2003, licencia que se encuentra suspendida por Auto de fecha 28-7-2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA.

HPE 1 APARTADO DÉCIMO NOVENO "Operación La Gitana"

1) En fecha 20-1-2003 el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marbella en tal calidad, suscribe un convenio del Aprovechamientos urbanísticos con la Sociedad mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios representada por el procesado Sr. García-Puente Rodríguez, cuyo contenido es el siguiente (F. 6538)

Convenio

En Marbella, a veinte de enero de dos mil tres, entre **Don Julián F. Muñoz Palomo,** en representación del M.I. Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcalde Presidente.

De otra Parte: D. Carlos Garcia-Puente Rodriguez, en nombre y representación de la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A.

- **Sobre la propiedad de los terrenos.**

Que la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A. según manifiesta, es propietaria de la siguiente parcela:

Descripción.- Superficie de 66.370 m2 conocida como La Gitana e identificada en el plano adjunto.

- **Sobre modificaciones de características urbanísticas.**

Que dentro del Documento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U. aprobado por Pleno de 27 de marzo de 2.002 los terrenos tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: Urbanizable Programado

Superficie: 66.370 m^2

Edificabilidad: 0,33 m2lm^2

Edificabilidad máxima: 2 1.902 m^2

No máximo de viviendas: 99 uds

Densidad máxima 15 viv/Ha.

Reparto aprovechamiento urbanístico:

Ayuntamiento 21,53% .....4.715 m^2.

Propiedad 78,47%. .. ..17.186 m^2.

Que dentro del expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. se estima adecuada la modificación de las características urbanísticas sobre los terrenos de su propiedad que se concretan en los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo:

Clasificación: Urbano en Unidad de Ejecución.

A desarrollar por: P.U.

Superficie: 66.370 m^2

Cesiones:

- Zona verde pública aprox: 15% 9.955 m^2

- Viario público aprox. 2000 m^2

Total Cesiones 11.955 m^2.

Parcela neta 54.415 m^2

Calificación B-8(0,66)

Edificabilidad máxima 35.914 m^2

Diferencia de aprovechamiento 14.012 m^2

-Ayuntamiento 7006 m^2

-Propiedad 7006 m^2

- **Sobre la transferencia del aprovechamiento.**

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1. con la calificación antedicha , dichos inmuebles tendrá, en su totalidad, una edificabilidad máxima de 35.914 m^2 , de los cuales corresponden a la propiedad la cantidad de 24.192 m^2 y al Ayuntamiento la cantidad de 11.721 m^2t, que, en ningún caso, dada su ubicación y circunstancias, son de interés para el Ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del suelo y que ha sido valorado por los servicios técnicos municipales en la cantidad de tres millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y uno euros y cuarenta y cuatro céntimos de euros (3.522.23 1,44 €).

- **Sobre la transferencia del exceso de aprovechamiento.**

El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará en el expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. de Marbella los parámetros urbanísticos descritos en el punto expositivo 3.2., y transfiere a la mercantil CCF Negocios Inmobiliarios,S.A. que adquiere, para si o para tercera persona física o jurídica que ella designe, el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 11.721 m^2 por la cantidad total de tres millones quinientos veintidos mil doscientos treinta y uno euros y cuarenta y cuatro céntimos de euros (3.522.23 1,44 €**)** que se harán efectivo de la siguiente manera:

1. Seiscientos un mil doce euros y diez céntimos de euros (601.012,10 €) en el momento de firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2. Dos millones novecientos veintiún mil doscientos diecinueve euros y treinta y cuatro céntimos de euros (2.921.219,34 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

- **Sobre la eficacia del presente documento.**

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

2 En fecha 17-1-2003 el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, nombrado tasador municipal del Consistorio Marbellí por el

Sr. Jesús Gil, emitió Dictamen de valoración de los terrenos de referencia, cuyo contenido literal es el siguiente: (F. 6531).

Sobre la propiedad de los terrenos.

CCF 21 Negocios Inmobiliarios, S.A.

Que la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios, según manifiesta es propietaria de la siguiente parcela.

Descripción: superficie de 66.370 mes conocida como "La Gitana" e identificada en plano adjunto.

Que dentro del Documento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U. aprobado por pleno de 27 de Marzo de 2.002 los terrenos tienen las siguientes características urbanísticas, que se corresponden con las anteriormente descritas.

Sobre modificación de las condiciones urbanísticas.

Que dentro del expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. se estima adecuada los cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo y anteriormente reseñadas.

En relación a la modificación propuesta y descrita dicha Unidad de ejecución tendrá en su totalidad una edificabilidad máxima de 35.914 m^2 de los cuales le corresponden al Ayuntamiento 11.721 m^2 que en ningún caso dada su ubicación y circunstancias no son de interés para el ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuados a los fines del Patrimonio Municipal del suelo.

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de

11.721, m^2.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbanizable programado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 300,51 €uros m^2.

Valoración A/M del Ayuntamiento.

Ayuntamiento A/M, 11.721, m^2, x 300,51, €.= 3.522.277,71. €uros.

3 En fecha 25-3-2003 el Interventor Municipal D. Juan Antonio Castro Jiménez emite el preceptivo Informe de Intervención sobre el Convenio (ya suscrito dos meses antes), cuyo contenido literal es el siguiente: (F. 6570)

Analizado convenio urbanístico que antecede, suscrito el 20 de enero de 2.003, del que resulta:

Primero.- CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. es propietaria de parcela de terrenos de 66.370 m2, cuyas características urbanísticas, actuales, son las siguientes:

Clasificación Urbanizable programado

Superficie 66.370 m^2

Edificabilidad 0,33 m^2/m^2

Edificabilidad máxima 21.902 m^2

N° máximo de viviendas 99 unidades.

Densidad máxima 15 viv./Ha.

Reparto del aprovechamiento urbanístico:

Ayuntamiento: 21,53 % 4.715 m^2

Propiedad: 78,47 % 17.186 m^2

De común acuerdo se establecen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación

Clasificación URBANO en unidad de ejecución.

A desarrollar por: P.U.

Superficie 66.370 m^2

Cesiones:

- Zona verde pública, aproxim. 15 % 9.955 m^2

- Viario público aproxim. 2.000 m^2

Total Cesiones 11.955 m^2

Parcela neta 54.41 5 m^2

Calificación B - 8 (0,66)

Edificabilidad máxima 35.914 m^2

Diferencia de aprovechamiento: 14.012 m^2

- Ayuntamiento 7.006 m^2

- Propiedad 7.006 m^2

Segundo.- A la vista de cuanto antecede, estos terrenos tendrán una edificabilidad máxima de 35.914 m^2, de los cuales corresponden a la propiedad la cantidad de 24.192 m^2 y al Ayuntamiento la cantidad de 11.722 m^2, el cual, por considerar que no es de su interés el conservarlos (según se indica en el convenio) los cede al precio de 3.522.231,44 euros, que se harán efectivos de la siguiente manera:

- 601.012,10 euros en el momento de la firma del convenio.

- 2.921.219,34 euros, en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

El Interventor que suscribe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

Procede la emisión de informe por el Servicio Técnico de Arquitectura y Urbanismo respecto a las valoraciones de aprovechamientos que se indican en el convenio y a las modificaciones urbanísticas que se establecen.

4 En fecha 26-3-2003 la comisión del Gobierno adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo (F. 6576)

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2.003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Ratificación Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, Entre El M.I. Ayuntamiento de Marbella Y CCf Negocios Inmobiliarios, S.A.

5 La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2.003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Licencias de Obras.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras y, vistos los proyectos técnicos y

demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda Conceder licencia de obras, a las personas o entidades que, a continuación se relacionan, con arreglo a las condiciones previstas en las Ordenanzas:

CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A., solicitando licencia de obras al proyecto básico y de ejecución de **200 viviendas en 12 Edificios Plurifamiliares** en el SNU, URP-NG-3. Finca La Gitana, condicionada a subsanar las deficiencias que presenta el proyecto respecto a la normativa urbanística de aplicación de conformidad con lo señalado en el informe emitido por el STOU cuya copia se adjunta. (Expte. 505103)

6 Contra la concesión de dicha licencia de obras, la Consejería de Obras Publicas y Transportes de Andalucía, interpuso Recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga por haberse adecuado su concesión no al Plan vigente del 86, sino a la revisión del PGOU T.R 2002 que no llegó a ser definitivamente aprobado por la Junta de Andalucía.

Los datos concretos del recurso son: (F6552).

Recurso P.O. 2042/2003, del T.S.J., Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga.

Recurrente: Consejería Obras Publicas y Transportes de La Junta de Andalucía.

Acto Recurrido: acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003, otorgando licencia de obras a la mercantil C.C.F. 21 Negocios Inmobiliarios, S.A., proyecto básico y de ejecución de 200 viviendas en 12 edificios plurifamiliares en el SNU, URP-NG-3 "Finca La Gitana", expediente 505/03.

Letrado: D. Francisco Cobo Medina y Dª. María Castañón Fernández (Decreto de 06/10/03).

N° expediente. disciplina: 291-B/03

• Auto 2152/03 de 2.10.03 en el que se acuerda la suspensión cautelarisima.

• Auto de 18/11/04, desestima recurso de súplica, mantiene la medida de suspensión. Recurrido en Casación.

7 Por otro lado, el Ayuntamiento de Marbella apertura un expediente de disciplina urbanística, bajo el nº 291-B/03, en el que mediante Decreto de fecha 16-10-03 se acordó la paralización y el precinto de las obras.

8 Obra al folio 45135 de las actuaciones Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 26-6-2008, en cuyo folio 165 del Informe, se refiere al Convenio de CCF21 de fecha 20-1-03 con el Ayuntamiento sobre la finca La Gitana en el que se especifica lo siguiente:

Convenio con CCF, de 20 de enero de 2003

Mediante este convenio el Ayuntamiento se comprometió a modificar los parámetros urbanísticos de una finca conocida como "La Gitana" (actual UE-NG-36) de modo que pasaría de suelo urbanizable programado a urbano y se aumentaría la edificabilidad, vendiendo los 11.721m^2 de aprovechamientos municipales por 3.522.231,44 €, a 300,51 €/m^2.

Este precio fue inferior a los 923,65 €./m^2 en que se había realizado una operación diez meses antes sobre una parcela cercana (UE-NG-35) a la que se ha hecho referencia en el subapartado 5.7.4.1 1, por lo que se habrían perjudicado los intereses municipales en 623,14 € fm^2 por un total de 7,30 millones de €.

La sociedad obtuvo licencia para la construcción de 200 viviendas en 12 edificios plurifamiliares tres meses después del convenio por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de abril de 2003, sin embargo no consta abonado el importe de 2.921.219,34 € cuyo pago se difería hasta que se produjese este requisito. No obstante, recurrida la licencia por la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía acordó la suspensión cautelatísima por auto de 2 de octubre de 2003.

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO " OPERACIÓN LA VENTILLA"

G) Operación Cortijos La Ventilla.

1. En fecha 1-9-2002 el Sr. Mora Igeño tasador externo contratado por el Ayuntamiento de Marbella emitió el siguiente Informe de Valoración de aprovechamientos:

Sobre la propiedad de los terrenos.

• Que la mercantil Cortijos La Ventilla, S.A. es propietaria de los siguientes aprovechamientos urbanísticos:

Descripción: Parcela de terreno con una superficie de 8.320 m^2 ubicada en el sector de planeamiento URP-NG-24, (La Caridad) con una edificabilidad de 4.160 m^2 según convenio suscrito con Dña. Cristina de Salamanca Caro.

Que como consecuencia del cumplimiento de una sentecia no se pudo ejecutar dicho acuerdo al haberse adjudicado a otra sociedad, por lo

que se propone permuta del a/m adjudicado en primera instancia por otra propiedad del ayuntamiento.

Valoración

La valoración del A/M del URP-NG-24. dado que se hace sobre la tasación elaborada en el año 1997, por los servicios técnicos se estima deben mantenerse ya que, se considera compensatoria por el tiempo transcurrido.

VALOR URP-NG-24. A/M,

Valor 4.160 m^2 x90,15 € = 375.024,00 €

Sobre la titularidad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

• Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos que se describen a continuación:

Descripción.- 4.160 m^2, de aprovechamientos urbanísticos sitos en Los Verdiales Norte URP-NG-13.

Valoración

VALOR URP-NG-13. A/M.

Valor 4.160 m^2t x 90.15 €uros.= 375.024,00. €UROS

Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas

Cuadro de Valoración de Cortijos La Ventila, S.A.

Valor Urp-Ng-24. A/M. Valor 4.160 $M^2$1 X 90,15 €uros.= 375.024,00. €

Valoración Propiedad Ayuntamiento

Valor URP-NG-13. A/M.

Valor 4.160 $m^2$1 x 90,15 €uros.=375.024,00. €

2 En fecha 12-9-2002 la entidad mercantil "Cortijos La Ventilla representada por D. Isidro Suárez González del Valle suscribe con el Ayuntamiento de Marbella respresentado por el Sr. Julián Muñoz como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, un Convenio de Permuta de aprovechamientos urbanísticos, en los términos siguientes:

•Sobre la titularidad de Cortijos La Ventilla S.L.

Que la mercantil Cortijos la Ventilla S.L. es titular de los siguientes aprovechamientos urbanísticos.

Parcela de terreno con una superficie de 8.320 m^2 de superficie ubicada en el sector de planeamiento URP-NG-24 (La Caridad) con una edificabilidad de 4.160 m^2 de techo a obtener según convenio suscrito con Dña Cristina de Salamanca Caro.

Titulo: El de compra a la mercantil Inusa, sociedad e Inmuebles, S.A. en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Dña. Mª Isabel Gabarró Miguel, el día 14-2-2000, bajo el nº 568 de su protocolo.

Sobre el incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

Que la mercantil Inusa, Sociedad de Inmuebles,S.A. obtuvo los referidos aprovechamientos por subrogación en el acuerdo sobre Ejecución de Sentencia entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Segema Servicios Generales Del Medio Ambiénte, firmado el 3 de febrero de 1.998 y elevado a público ante el Notario de Marbella Don Alvaro Rodríguez Espinosa el día 22 de mayo de 1.998, con los números 1.872 y 1.873 de su protocolo.

Que en la escritura que se otorgó, el Ayuntamiento de Marbella se comprometía al cumplimiento total de las obligaciones ahí consignadas y, en su defecto a la resolución del acuerdo firmado. No obstante lo anterior, el acuerdo de ejecución de sentencia no pudo ejecutarse en sus propios términos ya que, en virtud de lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo y no siendo de interés para configurar el Patrimonio Municipal del Suelo, los excesos de aprovechamientos que se derivaban para el Ayuntamiento se trasmitieron a un propietario de la Unidad de Ejecución que los generó por lo que la adjudicación de los mismos a la mercantil de la que trae causa Cortijos La Ventilla,S.A. devino imposible**.**

• Sobre la titularidad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento de Marbella es titular de los siguientes aprovechamientos urbanísticos**:**

4.160 m^2 de aprovechamientos urbanísticos sitos en Los Verdiales Norte.

•Sobre el objeto de la permuta:

El objeto del presente convenio consiste en permutar los aprovechamientos urbanísticos de los que es titular la mercantil Cortijos la Ventilla S.A. considerados por su ubicación y calificación equivalente, a efecto de valoración, con los que hasta ahora ostentaba la mercantil referida.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Marbella, adquiere, en las mismas condiciones, los aprovechamientos que hasta ahora venía ostentando la mercantil Cortijos La Ventilla,S.A. y adquiere, libre de cargas y gastos de urbanización, los aprovechamientos urbanísticos descritos en el punto expositivo 3.3. integrándose en el sector, en nombre del Ayuntamiento de Marbella.

Que la mercantil Cortijos La Ventilla,S A. renunciará, en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, ejercicio de cualesquiera acciones que pudieran corresponderle por el incumplimiento del Ayuntamiento de Marbella, declarando en ese acto no tener nada que reclamar al Ayuntamiento de Marbella por tal concepto.

• La elevación a público del presente documento se realizará en el plazo de 90 días desde el momento de su aprobación.

•La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

3 En fecha 14-10-02 se emitió el pertinente Informe de Intervención sobre el referido convenio, del tenor literal siguiente:

Analizado convenio de referencia del que resulta:

Cortijos la Ventilla, S. L. es titular de parcela de terreno con una superficie de 8.320 m2, ubicada en el sector de Planeamiento URP-NG-24 (La Caridad).

Que la Mercantil Inusa, Sociedad De Inmuebles, S. A. obtuvo los referidos aprovechamientos por adquisición al Ayuntamiento de Marbella, el cual en la escritura pública se comprometió al cumplimiento total de las obligaciones allí consignadas. No obstante lo anterior, los aprovechamientos que el Ayuntamiento transmitió, lo fueron hechos con anterioridad a un propietario de la unidad de ejecución que los generó, por lo que la adjudicación de los mismos por la Mercantil Cortijo La Ventilla, S. A. devino imposible.

Que para subsanar tal deficiencia, es formalizado el documento administrativo que se informa, por el cual el Ayuntamiento de Marbella permuta el aprovechamiento urbanístico que figuró en la escritura pública a favor de INUSA y posteriormente de ésta a Cortijos La Ventilla, S. A., por el que a continuación se indica:

4.160 m^2t de aprovechamiento urbanístico sitos en los Verdiales Norte, Sector URP-NG-13.

Forma parte del expediente instruido al efecto, informe sobre valoraciones y tasaciones efectuado por José Mora Igeño, Gestor Intermediario en Promociones y Edificaciones, en el que acredita que el importe dei aprovechamiento urbanístico que figuró en la escritura pública de adquisición por Cortijos La Ventilla, S. L., es de igual cuantía económica al que a través de este convenio se pretende sustituir.

El interventor que suscribe informa lo siguiente:

Nos encontramos con una actuación municipal tendente a resarcir económicamente un quebranto patrimonial sufrido por un tercero, que ha actuado de buena fe a la vista de los antecedentes que se mencionan en el convenio suscrito el 1 de octubre del presente año, con la conformidad total del Ayuntamiento de Marbella, siendo de igual cuantía según el tasador Sr. Mora Igeño los derechos urbanísticos que se permutan, por lo que en principio resulta ajustado a derecho y a los intereses municipales el expediente que se informa.

No obstante lo anterior, debe el Servicio Técnico Municipal informar respecto a las valoraciones económicas de los derechos permutados.

4 En fecha 6-11-02 la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en dicha fecha se pronunció sobre el referido convenio en el sentido siguiente:

Examinado el expediente de permuta de bienes, entre este Ayuntamiento y la Sociedad Mercantil Cortijos La Ventilla SL y

Resultando.- Que queda justificado en el expediente la necesidad de la permuta de los 4.160 m2t, propiedad de la Sociedad Mercantil Cortijos La Ventilla SL, por haber devenido de imposible cumplimiento, la entrega de los bienes permutados en primera instancia; siendo la permuta con parte de los excesos de aprovechamiento que en los Sectores URP-NG 13, que por 4.160 m^2, corresponden a este Ayuntamiento, la forma más viable, al carecer el Ayuntamiento de bienes económicos y no tener el bien municipal, una utilidad socio económica adecuada a su aprovechamiento urbanístico, no siendo de especial necesidad para ningún uso o servicio público.

Resultando.- Que el bien del Ayuntamiento, exceso de aprovechamientos, tiene la calificación de Patrimonial y se valora en 375.024 Euros y que el terreno por el que se permuta, se valora en la misma cantidad, no existe diferencia de valor y, por ello dentro de los límites legales establecidos.

Resultando.- Que los recursos ordinarios del presupuesto general ascienden a más de 3.170.000.000 de euros, por lo que el valor de los bienes no alcanza el 25 % de esta cifra, no precisándose la previa autorización de la Comunidad Autónoma. Vistos los arts. 109, 112 y 118

del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; así como, el art. 24 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; la Comisión de Gobierno, adopta el siguiente ACUERDO:

Enajenar, medíante permuta, los bienes municipales, de parte de la participación en el exceso del aprovechamiento, fijado en 4.160 m2, en el Sector URP-NG 13. por los de igual superficie que se habían adjudicado en el Sector URP-NG 24 de este termino municipal, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico.

Dar cuenta de este expediente a la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Autorizar expresamente al Sr. Alcalde D. Julián Muñoz Palomo, para que firme cuantos documentos sean necesarios a estos fines.

5 En fecha 6-4-2005 la entidad mercantil Cortijos La Ventilla representada por D. Isidro Suarez González del Valle vende en escritura pública otorgada ante la Notario de Madrid Dña. Maria Bescos Badia a la sociedad Lipizzar Investments propiedad del Sr. Roca y representada en ese acto por el Abogado del "Gabinete Jurídico" Sr. Miguel Pérez Camino los referidos aprovechamientos urbanísticos, concretándose las siguientes estipulaciones:

Primera: Cortijos la Ventilla S.L., según está representada , vende y transmite a la mercantil Lipizzar Investments, S.L. quien, según aparece representada, compra y adquiere, los aprovechamientos urbanísticos descritos en la parte expositiva de esta escritura, libre de carga y gravámenes y al corriente en gastos de urbanización.

Segunda: El precio de esta compraventa es el de seiscientos treinta y un mil ochocientos veinte Euros con setenta y nueve céntimos (631.820,79 €) que la parte vendedora recibe en este acto de la parte compradora, mediante seis cheques al portador que en conjunto suman dicho importe, los cuales me exhiben y de los que deduzco sendas fotocopias que doy fe coinciden con los originales exhibidos, cuyas fotocopias dejo incorporadas a esta matriz para su complemento y posterior traslado a las copias que de la presente se expidan, otorgando aquélla a favor de ésta la más firme y eficaz carta de pago, salvo buen fin de los mencionados cheques.

Cuando Lipizzar compra los aprovechamientos paga 631.820,79€, estipulación 2ª son unos aprovechamientos que pasa a 7 millones de euros, dice que hizo un extraordinario negocio y el Sr. San Román un pésimo negocio. El Sr. San Román cuando compra si sabe que Lipizzar es suya, negociaba con el apoderado de Fidel San Román, y realmente con el que negociaba y le le daba forma jurídica era el Sr. Manuel Sánchez

Zubiarreta. El Sr. San Román confió en él e hizo una inversión a futuro que le fue mal. Los beneficios de los Verdiales Norte si los cobró él.

6 En fecha 9-2-2006 la sociedad Lipizar Investments propiedad del Sr. Roca y representada en el acto por el citado Sr. Pérez Camino, vende en escritura pública otorgada ante el Notario de las Rozas (Madrid) D. José Jaime Resin Fernández a la sociedad Edificiones Tifan S. L. representada por D. Jose María García-Luján Martínez y D. Antonio J. San Primitivo María los aprovechamientos de referencia bajo las siguientes estipulaciones:

Primera.- "Lipizzar Investments, S. L"., según esta representada, vende y transmite a la mercantil "Edificiaciones Tifan S. L.", quien según aparece representada, compra y adquiere, los aprovechamientos urbanísticos descritos en la parte expositiva de esta escritura, libres de cargas y gravámenes y al corriente en gastos de urbanización.

Segunda.- El precio de esta compraventa es de siete millones ochocientos setenta y tres mil euros (7.873.000,00 €), que la parte vendedora confiesa recibida con anterioridad a este acto.

Tercera.- Todos cuantos gastos e impuestos sean originados por la presente transmisión, será satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

Cuarta.- Manifiestan las partes, que la presente transmisión se halla sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), al tipo impositivo del dieciséis por ciento, lo que da una cuota de un millón doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta euros (1.259.680,00 €), que la parte vendedora ha repercutido íntegramente a la parte compradora y cuya cantidad la recibe en este acto por medio de un efecto por dicho importe, por cuya cantidad aquélla otorga a favor de ésta la más firme y eficaz carta de pago, salvo buen fin del mencionado efecto.

7 Con fecha 16-9-2009 los Arquitectos Superiores de Hacienda D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta emiten informe sobre el reseñado convenio de permuta celebrado entre el Ayuntamiento de Marbella y la entidad Cortijos La Ventilla S. L. del tenor literal siguiente: (F50441).

- Antecedentes.

En la valoración del año 2007, se consideraba que la finca aportada por Cortijos La ventilla S. L. era la denominada URP-NG-24 "Cerro del áquila", y que esta denominación no correspondía a ningún sector del P.G.O.U. 1986 vigente en el año 2002. Esta denominación sólo aparecía en el P.G.O.U. 1998, conocido como "P.G.O.U" de Jesús Gil" o también "P.G.O.U. fantasma".

En la citada comparecencia aparece una valoración y un croquis realizados por D. José Mora Igeño, Gestor Intermediario en Promociones y Edificiones, colegiado nº 576. En dicha valoración aparece la finca URP-NG-14 “La caridad” como objeto de la permuta, aportándose un croquis de situación que sitúa a la finca en una zona cercana a la carretera Nacional 340, sin estar apoyado en ninguna descripción de linderos, ni otra referencia justificativa. Así mismo, se refleja un valor de 375.024,00 €, sin justificación alguna. En base a estos datos, se afirma que se ha producido un error en la identificación de la finca propiedad de Cortijos La Ventilla S. L.

A pesar de no estar de acuerdo en el posible error cometido en la identificación de las fincas, en cumplimiento de lo ordenado por S. Sª., pasamos a analizar el Convenio, con la nueva identificación de la finca propiedad de Cortijos La Ventilla S. L.

Descripción de los inmuebles objeto de la permuta.

- **Cortijos La Ventilla S. L.**

Se dice en la comparecencia, que esta entidad mercantil es proietario de un exceso de aprovechamiento de 4.160 m2 techo, en el sector URP-NG-14 “La Caridad”, sin especificar usos y calificación urbanística, estado de los terrenos, etc.

Realizada la oportuna investigación técnica, se comprueba que el citado Sector sólo aparece en un P.G.O.U. de 1.986 y en el de 1.998, ya que en los sucesivos P.G.O.U., aunque no estuvieran aprobados, se le cambió la denominación a partir del año 2.000, pasando a ser UE-NG-14 “La Caridad”, modificándose su calificación urbanística, pasando a ser Suelo Urbano.

Desde el año 2000, y en la actualidad, los terrenos tiene físicamente la condición de Suelo Urbano, están urbanizados y edificados, En el actual P.G.O.U., se mantiene la calificación de Suelo Urbano.

Se valora en el Convenio en 375.024,00 € sin precisar qué técnico municipal realiza la preceptiva valoración. Anteriormente, el 1 de septiembre un Gestor Intermediario, el Sr. Mora Igeño, realiza la misma valoración para el aprovechamiento urbanístico.

- **Ayuntamiento de Marbella.**

La aportación del Ayuntamiento al Convenio, es un exceso de aprovechamiento de 4.160 m2 techo, en el Sector URP-NG-13 “Los Verdiales Norte”.

El sector URP-NG-13 en cuestión se ubica en la mejor zona de la "Milla de Oro", muy cerca de "Puerto Romano" y otras urbanizaciones de lujo. Tiene forma trapezoidal, con la base mayor como fachada a la Avda. Príncipe Alfonso de Hohenloe, en una longitud de 250,00 metros, llegando prácticamente al mar en su base menor.

En el P.G.O.U. de 1986, único vigente, tiene una calificación de Suelo Urbanizable Programado, a desarrollar por un Plan Parcial y su correspondiente Proyecto de urbanización, por iniciativa municipal y por el procedimiento de Cooperación. Con una edificabilidad de 0,33 m2 suelo /m2 techo, siendo 81 el número máximo de vivienda a edificar. La superficie del sector es de 40.548 m2, lo que supone una edificabilidad máxima 13.380,84 m2 techo.

En la actualidad, es un terreno de apariencia rural, con grandes árboles y densa vegetación espontánea, en el que no existe el menor indicio de actividad urbanística.

Se valora en 375.024,00 € sin precisar qué técnico municipal realiza la preceptiva valoración.

- **Particularidades del Convenio.**

Llama la atención en este Convenio de permuta, las siguientes particularidades que consideramos que no son habituales:

Por parte de Cortijos La Ventilla S. L. se aporta un aprovechamiento que no puede existir de forma independiente, toda vez que el Sector a que se refiere, en la fecha del Convenio, tiene la calificación de hecho de Suelo Urbano, y se está desarrollando como tal. Una de las características principales de los suelos urbanos, es que tienen perfectamente definido su aprovechamiento, parcela a parcela. Por tanto no tiene cabida la expresión "exceso de aprovechamiento". Por otra parte, en la valoración realizada por el Gestor Intermediario Sr. Mora Igeño que forma parte del proceso, sin que se especifique quién la encarga, aparece un croquis que sitúa la parcela de 8.320 m2 de suelo en un lugar determinado del sector. Dado que la zona está en desarrollo y hay edificaciones, no se justifica el por qué de esa ubicación concreta, teniendo en cuenta que el punto de partida es "un aprovechamiento en el sector", todo ello de forma genérica.

Por último, y en el supuesto que toda la tramitación del Convenio se hubiera realizado de buena fe de acuerdo con las especificaciones del P.G.O.U. de 1986 para el sector URP-NG-24, la edificabilidad aportada por Cortijos La ventilla S. L. es imposible obtenerla de la finca descrita en el croquis que acompaña a la valoración citada. La edificabilidad del sector era de 0,33 m2/m2s, que aplicándola a la parcela establecida de 8.320 m2 de suelo, nos daría una edificabilidad de 2.745,60 m2 de techo, cifra muy inferior a la que aparece en el Convenio de 4.180 m2.

Por parte del M.I. Ayuntamiento de Marbella, se aporta un exceso de aprovechamiento de un Sector que no ha sido desarrollado por un Plan Parcial de Ordenación, por lo que es imposible conocer dicho exceso. Además, resulta sorprendente que en un Sector con una edificabilidad bruta de 13.380,84 m2 techo, aparezca un exceso de aprovechamiento de 4.180 m2 de techo, el 31,24 %.

No se hace referencia al habitual informe técnico que justifique que actividades, uso y valoración de la edificabilidad perteneciente al Ayuntamiento. En el expediente sólo aparece la valoración ya comentada.

Además de las anomalías anteriormente descrita, existen otras circunstancias muy significativas en relación en el valor de las fincas objeto del Convenio. Así:

El 14 de febrero de 2000, y mediante escritura de permuta otorgada ante la notario María Isabel Gabarro y Miquel (n 589 de su protocolo), Cortijos La ventilla S. L. adquiere de Inusa Sociedad de Inmuebles S. A. la propiedad del exceso de aprovechamiento en el sector URP-NG-24, por importe de 160.109,62 €.

El 6 de noviembre de 2002, en el Convenio que se analiza, se valora el exceso de aprovechamiento en 375.024,00 €.

El 6 de abril de 2005, y mediante escritura autorizada por la notario de Madrid María Bescós Badía (nº 580 de su protocolo), Cortijos La ventilla S. L. vende a Lipizzar Investiment S. L. el exceso de aprovechamiento en el sector URP-NG-13 adquirido en el Convenio, en 631.820,70 €.

El 9 de febrero de 2006, y mediante escritura autorizada por el notario de Madrid José Jaime Resino Fernández (nº 580 de su protocolo), Lipizzar Investiment S. L. vende a Edificaciones Tifan S. L. el exceso de aprovechamiento en el sector URP-NG-13, en 7.873.000,00 €.

A la vista de lo anterior, puede resultar hasta normal que en poco más de dos años, se multiplique por 2,34 el precio de los bienes aportados por la mercantil. Pero es totalmente anormal y sorprendente, que en poco más de tres años, se multipliquen por 20,99 el valor de los bienes aportados por el Ayuntamiento.

- **Método Valoración.**

Para valorar los excesos de aprovechamiento que figuran en el Convenio, al tratarse de edificabilidades, utilizaremos el método residual utilizado en las valoraciones catastrales. Según ello, el valor en venta de un inmueble es igual a la suma de los valores de suelo y construcción, afectados de un coeficiente que engloba todos los gastos de la promoción

inmobiliaria, y de un coeficiente que valora las distintas localizaciones de los bienes, presentando una formulación tal como:

$$Vv=1,4(S+C)\bullet F1$$

donde:

Vv es el valor en venta unitario.

S y C son los valores de suelo y construcción unitarios respectivamente.

F1 es el factor de localización.

Pero en este caso en concreto, nos encontramos con la particularidad de que las edificabilidades que aporta Cortijos La Ventilla S. L. no están definidas, ni jurídica ni físicamente.

En el caso de las edificabilidades aportadas por el Ayuntamiento, aunque el Sector donde se ubican no está desarrollado urbanísticamente, si tiene una existencia jurídica. Hay un P.G.O.U. vigente que lo establece y define sus parámetros.

Para obtener el valor del suelo, se partirá de datos ciertos del mercado inmobiliario, y el valor de la construcción se obtendrá tomando como referencia las tablas de valores de la construcción del Catastro y las tablas de valores unitarios del Colegio Oficial de Arquitectos.

En ambos casos, es requisito imprescindible el disponer de los testigos adecuados, que se incluyen en un estudio de mercado.

- **Estudio de Mercado.**

Edificabilidad en URP-NG-14.

Como se dice en el apartado anterior, esta edificabilidad no existe. Según la normativa vigente, la parcela que se indica en la valoración tiene una edificabilidad de 2.745,60,80 m2t.

No obstante, consideramos conveniente hacer una valoración virtual, como si realmente hubiera tenido existencia la edificabilidad aportada. Para ello se ha realizado la siguiente prospección del mercado realizada en el ámbito del sector URP-NG-14 “La Caridad”.

a) Piso en Conde de Rudi 3 de 118 m2, se vende por 430.000,00 €, lo que supone 3.644 €/m2.

b) Piso en Hacienda Nagüeles 8 de 250 m2, se vende por 450.000,00 €, lo que supone 1.800 €/m2.

c) Piso en Conde de Rudi 1 de 126 m2, se vende por 268.000,00 €, lo que supone 2.127 €/m2.

d) Piso en Hacienda Nagüeles 3 de 150 m2, se vende por 296.000,00 €, que significan 2.193 €/m2.

e) Piso en Hacienda Nagüeles 2 de 135 m2, se vende por 330.000,00 €, a 2.200 €/m2.

f) Apartamento en Conde Rudi 1 de 78 m2, se vende por 230.000,00 €, que suponen 2.949 €m2.

g) Piso en conde Rudi 4 de 110 m2, se vende por 325.000,00 €, a 2.995 €/m2.

h) Apartamento en Costa Nagüeles 3 de 70 m2, se vende pro 210.000,00 €, a 3.000 €/m2.

i) Piso en Costa Nagüeles 2 de 90 m2, se vende por 272.000,00 €, a 3.002 €/m2.

j) Piso en Costa Nagüeles 1 de 85 m2, se vende por 296.000,00 €, a 3.482 €/m2.

k) Piso en Conde Rudi 3 de 90 m2, se vende por 330.000,00 €, a 3.667 €/m2.

l) Piso en Costa Nagüeles 1 de 82 m2, se vende por 294.812,00 €, a 3.595 €/m2.

m) Piso en Costa Nagüeles 1 de 130 m2, se vende por 445.000,00 €, a 3.500 €/m2.

n) Piso en Hacienda Nagüeles de 92 m2, se vende por 268.000,00 € a 2.913 €/m2.

o) Piso en Costa Nagüeles 3 de 100 m2, se vende por 355.000,00 €, a 3.550 €/m2.

Calculando la media de los valores antes mencionados, obtenemos un valor medio de mercado que alcanza los 2.974,47 €/m2, para adecuar este precio de venta a 2002, dividimos por el factor 1,64 (según tabla que se adjunta) y obtenemos la cantidad de 1.813,70 €/m2 como precio unitario de venta en el 2002.

En lo referente al valor de la construcción, y teniendo en cuenta las calidades que se detectan en la información del estudio de mercado

realizado, se puede cifrar en 500 €/mes en el 2002 como coste de edificación.

Pero a este coste de edificación, habría que añadir el coste de las obras de urbanización, que en el 2002, se puede cifrar en 150 €/m2 construido.

Aplicando los valores citados a la formula del método residual, obtendríamos:

$$1.813,70 = 1,4 \bullet (S + 650) \bullet 1$$

y operando, resultaría un valor unitario de suelo igual a 645,50 €/m2.

Con este valor unitario, el valor total de la edificabilidad perteneciente a Cortijos La Ventilla S. L., que figura en el Convenio alcanzaría la cifra de 2.685.280,00 €, en el año 2002. Sin embargo, si lo aplicamos a la edificabilidad susceptible de obtenerse con la finca indicada en la valoración aportada, es decir, a 2.745,80,80 m2, obtendríamos la cifra de 1.772.284,80 €.

- **Edificabilidad en URP-NG-13.**

Como ya se ha indicado, el sector se encuentra en la mejor zona de la Milla de Oro, rodeado de urbanizaciones, hoteles y villas de lujo, por lo que los que vamos a encontrar son altos. De todas formas, las zonas de lujo colindante adolecen de falta de actualidad en las edificaciones que, en ocasiones, hace minorar el atractivo real. Por ejemplo, la falta de ascensor en muchos edificios. La consecuencia es que los terrenos del Sector que nos ocupa, tengan un mayor atractivo que los colindantes, lo que hará aumentar su precio.

Utilizando el mismo estudio de mercado realizando en la valoración de 2007, obtendríamos:

a) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 162 m2, se vende por 920.000,00 €, a 5.679,01 €/m2.

b) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 133 m2, se vende por 650.000,00 €, a 4.887,22 €/m2.

c) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 120 m2, se vende por 850.000,00 €, a 7.083,33 €/m2.

d) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 104 m2, se vende por 763.872,00 €, a 7.344,92 €/m2.

e) Ático en Marbella-Golden Mile de 80 m2, se vende por 391.460,00 €, a 4.893,25 €/m2.

f) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 138 m2, se vende por 850.000,00 €, a 6.159,42 €/m2.

g) Casa en Casablanca Golden Mile de 360 m2, se vende por 1.900.000,00 €, a 5.277,78 €/m2.

h) Apartamento en Marbella Mar de 215 m2, se vende por 2.100.000,00 € a 9.767,44 €/m2.

i) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 85 m2, se vende por 560.000,00 €, a 6.588,24 €/m2.

j) Apartamento en Puente Romano de 166 m2, se vende por 1.025.000,00 €, a 6.174,70 €/m2.

Calculando la media de los valores antes mencionados, obtenemos un valor medio de mercado que alcanza los 6.385,53 €/m2. Para adecuar este valor a 2009, se corrigen los precios por un coeficiente 0,89 (según tabla que se adjunta), y se obtiene un valor de 5.683,12. Y para adecuar este precio de venta a 2002, dividimos por el factor 1,64 y obtenemos la cantidad de 3.465,32 €/m2 como precio unitario de venta en el 2.002.

En lo referente al valor de la construcción, y teniendo en cuenta las calidades que se detectan en la información del estudio de mercado realizando, se puede cifrar en 630 €/m2 en el 2002 como coste de edificación.

Pero a este coste de edificación, habría que añadir el coste de las obrar de urbanización, que en el 2.002, se puede cifrar en 200 €/m2 construido.

Aplicando los valores citados a la formula del método residual, obtendríamos:

$$3.465,32 = 1,4 \bullet (S + 830) \bullet 1$$

y operando, resultaría un valor unitario de suelo igual a 1.645,23 €/m2.

Con este valor unitario, el valor total de la edificabilidad pertenenciente al M.I. Ayuntamiento de Marbella, alcanzaría la cifra de 6.844.156,80 € en el año 2002.

- **Dictamen**.

En el siguiente cuadro, se recogen las valoraciones realizadas en la redacción del Convenio, y las que resultan del proceso anteriormente explicado.

Finca	Valoración del Convenio	Valoración de este informe	
		Situación Virtual 4.160 m^{2T}	Situación Real 2.745,60 m^{2T}
Edificabilidad en URP-NG-24	375.024,00 €	2.685.280,00 €	1.772.284,80 €
Edificabilidad en URP-NG-13	375.024,00 €	6.844.156,80 €.	6.844.156,80 €.
Desequilibrio		**4.158.876,80 €**	**5.071.872,00 €.**

Por lo tanto, el dictamen de los arquitectos que suscriben, es que el Convenio suscrito el 6-11-2002 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Cortijos La ventilla S. L. adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en una zona próxima pero de inferior valor, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a Cinco Millones setenta y un mil, ochocientos setenta y dos euros.

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO PRIMERO SR. JOSÉ AVILA ROJAS

A través de las sociedades del Sr. Ávila Rojas:
Naviro Inmobiliaria 2000 SL
Turismo y Recreo Andaluz S.A. (Turasa)
Haviland Proyectos

•Son varias las operaciones que mediante convenios o actuaciones con el Ayuntamiento realiza en la localidad de Marbella, entregando las cantidades de dinero al Sr. Roca para que le facilite la tramitación administrativa de los convenios conforme a sus intereses.

•Asimismo realiza diversas operaciones de negocios en participaciones con el Sr. Roca, de quien se convierte en socio de hecho, ocultado la participación del Sr. Roca en las mismas, pues como dijo el Sr. Ávila Rojas desde su primera declaración, cuando firmaba estos contratos "se desplazaba a Maras Asesores o al despacho de Sánchez Zubizarreta, y allí Juan Antonio y el declarante concertaban un contrato que nunca firmaba el propio Juan Antonio sino el Sr. Sánchez Zubizarreta o el representante de la sociedad de Roca que en cada momento correspondiera".

a) Convenios de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.-

Son tres los Convenios de transferencia de aprovechamientos urbanísticos que firma el Sr. Ávila Rojas, a través de sus sociedades Turismo y Recreo Andaluz S.A. (Turasa) y Naviro Inmobiliaria S.L., y el Sr. Julián Muñoz Palomo como Alcalde del Ayuntamiento de Marbella.

Tales convenios llevan los tres como fecha de suscripción la de 20-3-2002 y fueron ratificados los tres por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en sesión celebrada el día 15 de Enero de 2003 y que a efectos de indentificación **denominaremos:**

1 Convenio Carril del relojero.-

Suscrito entre Turasa y el Sr. Muñoz Palomo. Mediante este Convenio cuyas cláusulas se reseñan sucintamente a continuación se cambia la clasificación urbanística del terrero inicialmente considerada como Suelo Urbano, Polígono-UB-8 a la nueva previsión como Unidad de Ejecución de Suelo Urbano.

Al mismo tiempo se aumenta la edificabilidad de los 1830 m2 iniciales a los ahora 5.500 mt^2.

El pago por los excesos urbanísticos es de 101.195,41 € y un local en el Edificio Las Terrazas.

2 Convenio Coto de los Dolores.-

Suscrito entre Naviro y el Sr. Muñoz Palomo

Mediante este Convenio, se modifica la calificación urbanística de la parcela que pasa de su condición inicial de viviendas unifamiliares (UE-4) a la nueva consideración de Pueblo Mediterráneo (PM-3).

Al mismo tiempo se aumenta la edificabilidad de 3010 m^2 a 7.359 m^2, pasando de 37 unidades a 69 unidades.

El pago por los excesos urbanísticos es de 54.211,29 € y dos casas en la urbanización El Casco Golf.

3 Convenio Vente Vacio.-

Suscrito entre Turasa y el Sr. Muñoz Palomo

En este Convenio los terrenos pasan de la Urbanizable no programado a tener la clasificación de suelo urbano con una edificabilidad máxima de 6.595 m^2 y una calificación de PM-3.

-La diferencia de valor entre los bienes a permutar provoca un saldo a favor de Turasa de veintidós mil doscientas treinta y siete cuatrocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (22.237,45 €) equivalente a tres millones setecientas mil pesetas (3.700.000 Pts), que se hará en metálico o mediante la compensación de créditos que el Ayuntamiento de Marbella ostente contra la misma en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

c) Concesión del uso privativo de terrenos demaniales.-

La Comisión de Gobierno del día 2 de abril de 2.003 aprobó un expediente de concesión administrativa, a favor de la entidad Naviro Inmobiliaria 2.000 S.L. para el uso privativo de unos terrenos de 1.817 metros cuadrados de superficie, sitos al norte de la urbanización de Las

Chapas, en Marbella, y que estaban clasificados en la norma de planeamiento municipal, como "parques y jardines".

En esa misma Comisión de Gobierno se retira la ratificación de cuatro convenios con las entidades Naviro Inmobiliaria y Turasa, pero que sin embargo van a ser aprobados 14 días más tarde, en la Comisión que tuvo lugar el 16 de abril de 2.003.

d) Convenios Urbanísticos.-

Son cuatro los Convenios Urbanísticos que firma el Sr. Ávila Rojas a través de las Sociedades Turismo y Recreo Andaluz S.A. (Turasa) y Naviro Inmobiliaria S.L., y el Sr. Julián Muñoz Palomo como Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Marbella, y que a efectos de identificación denominaremos:

1. Convenio Xarblanca
2. Convenio Cortijo del Castillo
3. Convenio Huerta de los Casimiro
4. Convenio Cuesta Correa.

1 Convenio Xarblanca

Suscrito el día 20-3-2002 entre el Sr. Muñoz Palomo y Turasa (Ávila Rojas).

Mediante este Convenio la calificación urbanística del terreno pasa de ser originariamente viviendas unifamiliares (UE-4) a pueblo mediterráneo (PM-2). Se incrementa la edificabilidad de la parcela de 3.120 m^2 a 11.440 m^2, pasando las viviendas de 10 unidades a 104 unidades

La diferencia de valor provoca un saldo a favor de Turasa de veintiocho mil ciento noventa y cuatro euros, con trece céntimos (28.194,13) equivalente a cuatro millones seiscientas noventa y una mil ciento ocho pesetas (4.691.108 pts), que será satisfecho en efectivo metálico o mediante la compensación de créditos que el Ayuntamiento de Marbella ostente contra la mercantil Turasa.

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

2 Convenio Urbanístico Cortijo del Castillo.

Suscrito el día 20-3-2002 entre el Sr. Muñoz Palomo y Turasa (Ávila Rojas), cuyo contenido literal se transcribe a continuación, en lo que aquí interesa:

Que la mercantil Turasa según manifiesta, es propietaria de la siguiente parcela de terreno procedente del Cortijo del Castillo, al partido de las Chapas, del término municipal de Marbella, con una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m2), inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella № 1, al tomo 1.194, libro 139, folio 124, finca número 2.775.

La diferencia de valor con los bienes municipales provoca un saldo a favor de Ayuntamiento de treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco euros y treinta y tres céntimos (32.265,33 euros), que será satisfecho en efectivo metálico o en créditos que la mercantil ostente contra el Ayuntamiento de Marbella, en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente-del Ayuntamiento de Marbella.

3 Convenio Urbanístico Huerta de los Casimiros.-

Suscrito el día 20-3-2002 entre el Ayuntamiento de Marbella, representado por el Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo, y la sociedad Naviro Inmobiliaria S.L., representada por el Sr. José Ávila Rojas sobre tres parcelas en la Huerta de Los Casimiros, partido de Guadalpín.

El convenio supone básicamente un cambio en la ordenación urbanística.

4 Convenio Urbanístico Cuesta Correa

Suscrito el día 19-12-02 entre el Sr. Muñoz Palomo y Naviro Inmobiliaria (Ávila Rojas) y que conlleva un incremento de edificabilidad de la parcela que pasa de 1159 m^2 a otra de 6.300 m^2.

e) Otorgamiento de Licencias.-

1 Expediente 329/01. "Hacienda Narváez Norte".

En el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de abril de 2.005, se da cuenta de escrito de Alegaciones presentado por D. Juan Miguel Ávila Rojas en representación de la sociedad, Naviro Inmobiliaria 2000, S.L., en expediente Licencia de 1ª Ocupación de 12 viviendas unifamiliares, n° 1-12, de un conjunto dé 18 viviendas en S.U.N.P. -UEAL-15 "Hacienda de Narváez Norte" Parcela A.

Visto el escrito presentado y demás documentación que obra al expediente, así como, informes emitidos al respecto; **la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Estimar parcialmente el escrito presentado; Conceder la Licencia de 1ª Ocupación para 12 viviendas unifamiliares, n° 1-12, de un conjunto de 18 viviendas en S.U.N.P. -UE-AL-15 "Hacienda de Narváez Norte".**

Este acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno otorgando la licencia de obras al expediente 329/01 fue recurrido por la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía mediante el Recurso P.O. 503/2003, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Málaga y el Recurso P.O. 2111/2003, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga.

2 Expediente 904/01. Urbanización Nueva Andalucía.

Obra en las actuaciones (F. 609 ss de la Brida 899543) Informe Jurídico del Ayuntamiento de Marbella sobre este expediente de licencia de la Supermanzana F de la Urbanización de Nueva Andalucía de Marbella.

La Licencia de Obras en base a la que se han ejecutado las obras no se ajusta a la ordenación urbanística vigente, por lo que de conformidad con las consideraciones jurídicas previamente señaladas, deberá precederse a iniciar la revisión de oficio de la licencia.

Con independencia de lo anterior y tal como viene señalando de forma constante la jurisprudencia, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en que la previa de obras no es ajustada a derecho, debiendo acudir en tal caso a la revisión de la licencia a través del procedimiento legalmente establecido, pero sin que de

ningún modo se pueda utilizar la licencia de 1ª ocupación para impedir la aplicación de las obras.

Con respecto a la licencia de primera ocupación solicitada, y en atención a las consideraciones previamente expuestas, se ha de concluir que no procede otorgar la licencia solicitada.

1 Con fecha 18-1-01 Naviro solicita al Ayuntamiento que le sea concedida la licencia de Primera Ocupación de referencia por silencio administrativo.

Por último, con fecha 30-01-06, la entidad interesada presenta nuevo escrito, en el que reitera que mediante silencio administrativo positivo se ha aprobado el Proyecto de Ejecución presentado y se ha obtenido la Licencia de Primera Ocupación.

Hay que destacar la declaración judicial realizada por Raquel Escobar Primo en la que afirmaba que hasta **diciembre de 2005 -enero 2006**, la Junta de Gobierno mantenía el criterio de los servicios jurídicos de considerar como negativo el silencio administrativo cuando la petición no se ajustaba a la Ordenación Urbanística, situación que solía ocurrir en la mayoría de los casos al estar recurrido la Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. de Marbella.

A partir de esa fecha se cambia de criterio, a instancia del Sr. Juan Antonio Roca y del secretario municipal, y se consideraba el silencio como positivo tras la solicitud del interesado (aunque Raquel Escobar y los servicios jurídicos discreparan sobre este criterio). Y añadía: "Que este hecho ocurrió al menos en más de diez ocasiones, recordando que alguna de las licencias eran solicitadas por Construcciones Salamanca, Grupo Alfos en sus diferentes nombres comerciales: Alfos, Promociones González Gil, etc, también **Naviro otras del grupo José Ávila Rojas**, y también alguna de Prosavi y alguna más que ahora no recuerda".

Sobre la licencia otorgada por la Comisión de Gobierno de 19 de febrero de 2003, se ha seguido procedimiento penal en el Juzgado de Instrucción n° 4 de Marbella, las Diligencias Previas n° 4.254/07 habiendo recaído sentencia de condena, por conformidad de los Acusados-Concejales, por parte del Juzgado de lo Penal n° 7 de Málaga en el Procedimiento Abreviado n° 793/09

f) Negocios en participación entre los Sres. Roca y Ávila Rojas.

El procesado Sr. Ávila Rojas ha mantenido diversos negocios con el Sr. Roca, prestándose para que éste obtuviese la máxima rentabilidad de los terrenos de su propiedad, cuya titularidad mantenía oculta frente a terceros bajo la oportuna cobertura societaria.

Es el caso de las sociedades Invest Arcela, Inversora Inmobiliaria Eridano, Condeor o Masdevallía.

Las promociones inmobiliarias llevadas a cabo por los procesados Ávila Rojas y Roca han seguido distinta suerte desde el punto de vista urbanístico, estando incluso algunas de las obras paralizadas y con las licencias de obras otorgadas recurridas, fundamentalmente por su inadecuación a la normativa vigente sobre uso del suelo y ordenación urbana. Tales promociones son:

1 Operación La Biznaga.-

2 Promoción El Alcornoque.
3 Promociones Las Brisas.
4 Promociones Cascada de Camoján
5 Jardines la Represa

Todas estas operaciones han sido desarrolladas por la Sala en los Hechos Probados Específicos relativos al Sr. Ávila Rojas, por lo que a ellos nos remitimos en evitación de innecesarias repeticiones.

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO SEGUNDO. Convenios Llorca.

A) Aportaciones.-

En el Archivo informático "Ayuntamiento.xls" aparecen dos anotaciones:

4-5-04 "CILCA" 360.000 €

7-10-04 "Aportación C.LLCA 540.000 €

En el plenario, en su sesión del día 21-11-2011 el Sr. Roca ha identificado tales iniciales con el procesado Sr. Llorca, admitiendo asimismo haber recibido de él las dos cantidades reseñadas, y subsanando el error apreciado en la primera sigla reflejada.

De este modo ha venido el Sr. Roca a retractarse de sus iniciales declaraciones en que negó haber recibido dinero de este empresario.

Según el reflejo contable obrante en los archivos Cajas 2004.xls, Cajas 2005.xls y Cajas 2006.xls el citado Paco Aranda realizó al Sr. Roca las siguientes aportaciones o pagos:

En el mes de mayo de 2004, 1.727.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En el mes de noviembre de 2.004, 479.500 euros, bajo el concepto "P.Ada"

En el mes de diciembre de 2.004 hay dos entregas una de 186.000 euros, que se consigna como "Aportación P.A", y otra por importe de 96.000 euros que se recoge como "Préstamo P.A".

En Febrero de 2005 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En Marzo de 2005, 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En Junio de 2005, 390.000 euros, con la referencia de "F. Arand".

En octubre de 2005, una aportación de 420.000 euros, recogida como “Aportación P. Aranda” y otra de 123.500 euros, se recoge como “Préstamo P. Aranda”.

En Febrero de 2006, 581.050 euros, bajo la referencia “Aportación P.A.”

El total de las aportaciones bajo las rúbricas relativas al Sr. Aranda Núñez suman 4.483.050 euros.

B) Convenios

El Sr. Llorca, a quien no se juzga en este acto ni afecta esta resolución, por encontrarse en busca y captura, a través de dos de sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento:

Las dos sociedades de referencia son:

La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 SL que está participada por la sociedad Crazyway Ventures Limited que también es propiedad del Sr. Llorca.

La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios SA (GRUPOSA) que forma parte del grupo societario de la entidad Fórum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos convenios.

C) Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce y cuyo contenido es el siguiente:

- *La mercantil Promociones Sejas Del Mar 2000, S.L. tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:*

Solar 1: Parcela de terreno de 4.637 m2 sita en Nueva Andalucía sector 5 Supermanzana b, finca registral 4221, sección 03 inscrita en el registro de la propiedad de Marbella n° tres, al tomo 1008, libro 54, folio 77.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento incluido el 10 % es de 528 m2t y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrará en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de

Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos ochocientos 442.800 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

- Ciento once mil euros 111.000€) en el momento de la firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

- Ciento once mil euros (111.000, €) en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

- Ciento once mil euros (111 000 €) en el momento de aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

- Ciento once mil euros (111.000 €) en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

•Como puede observarse la finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4037 m^2 de referencia que pasa de la calificación de Unifamiliar Exenta (UE) de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m^2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1.5 m^2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.777,28 m^2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,801 € en la forma reseñada.

Sobre dicho Convenio Sejas Del Mar el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, emitió en fecha 19-4-2004, un dictamen de valoración cuyo contenido es el siguiente:

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 667, m^2t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbano consolidado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 838,64, €uros m^2t.

VALORACIÓN A/M DEL AYUNTAMIENTO..

AYUNTAMIENTO. 667, mlt, x 838,64, €.= 559.372,88. Euros.

TOTAL VALORACIÓN..... 559.372,88. €uro

Sobre dicho Convenio Sejas Del Mar la Sra. Interventora accidental del Ayuntamiento de Marbella emitió Informe de Intervención cuyo contenido es el siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m^2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en valor de mercado.

Respecto a la determinación del exceso de aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Una vez dicho Servicio emita su correspondiente informe, se procederá a su valoración aplicando la tasación de 838,64 €/m^2t.

D) El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Amado Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de abril de 2004, cuyo contenido es el siguiente:

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento incluido el 10 % es de 5.460 m^2t y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrará en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorada por el técnico correspondiente, en la cantidad de cinco millones quinientos mil euros (5.500.000, que se harán efectivo de la siguiente manera:

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de la firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros 1.375.000 €) en el momento de a aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000€) en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

•Como puede observarse este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela resultante de la agrupación de otras 19 parcelas menores, sitas en el Sitio denominado Huerta del

Fraile, en el partido de Nagüelles (Marbella), de una superficie de 78.000m^2, incrementando tras el Convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15 m^{2}t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^{2}t en la configuración de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conllevan un exceso de aprovechamiento de 62.012 m^{2}t debiendo como contrapartida la sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende al cantidad de 6.300.000€ pagaderos en la forma ya reseñada.

Sobre dicho Convenio con GRUPOSA el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, emitió el día 19-04-2004 un dictamen de valoración cuyo contenido literal es el siguiente:

Corresponde al ayuntamiento 6.254 m2t en concepto del 10% de a/m, De exceso de aprovechamiento, datos aportados por los servicios Técnicos municipales.

Ayuntamiento 10%..... 6.254 m2

Sobre transferencia del aprovechamiento.

Con relación a las modificaciones propuestas y descritas dicha parcela ***tendrá un incremento de edificabilidad*** *de los cuales le corresponden al ayuntamiento 6.254 m^{2t} que en ningún caso dada su ubicación y Circunstancias no son de interés para el ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuados a los fines del patrimonio municipal del suelo.*

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 6.254 m^{2}t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbano consolidado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 1.007,35, €uros m^2.

VALORACION A/M DEL AYUNTAMIENTO.5

AYUNTAMIENTO. 6.254 m2t, x 1.007,35, €.= 6.300.000,0-. €uros.

TOTAL VALORACIÓN ..... 6.300.000,00- €uros

•Sobre dicho convenio con GRUPOSA obra en las actuaciones dos informes de intervención.

a) Uno de fecha 22-7-2004 firmado por el Interventor General, en el que alguien ha puesto una nota manuscrita diciendo Informe Interventor antiguo (F.9119) y cuyo contenido literal es el siguiente:

La parcela objeto de este convenio es de 78.000 m2 aprox. ubicada en La Finca Huerta del Fraile, formada por la agrupación de 19 fincas urbanas cuyas inscripciones y linderos se encuentran definidos en el convenio que se informa, formando un grupo homogéneo y polígono único según planos que se unen al expediente.

Por el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en los art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se informa lo siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en índices de valor de mercado.

Respecto a la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo.

b) Otro Informe de Intervención de fecha 14-10-2004 suscrito por la Interventora Accidental cuyo contenido literal es el siguiente:

La parcela objeto de este convenio es de 78.000 m^2 aprox. ubicada en La Finca Huerta del Fraile, formada por la agrupación de 19 fincas urbanas cuyas inscripciones y linderos se encuentran definidos en el convenio que se informa, formando un grupo homogéneo y polígono único según planos que se unen al expediente.

En la revisión del P.G.O.U. en trámite aparece con las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Urbano Programado

Calificación..... UE-4

Superficie.....78.000 m^2

Índice de edificabilidad..... 0,15 m t

No obstante, en la anterior revisión del P.G.O.U. se firmó un convenio sobre 24.582 m2 del mismo a los que se otorgó las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Urbano

Calificación..... UE-4 - 0,3

Superficie aprox.:.....24.582 mes

*Edificabilidad máxima.....*7.376,6 m^2t

Se pretende que las características urbanísticas sean las siguientes:

Clasificación……...Urbano

Calificación..... PM-2 (1 m2/m2)

Superficie.....78.000 m2 aprox.

Edificabilidad total.....78.000 m2t. aprox.

Exceso de aprovechamiento.....62.612 m2t.

Es valorado el aprovechamiento urbanístico de 6.254 m2t. a favor del Ayuntamiento en la cantidad de 6.300.000,00 euros, el cual es cedido por el Ayuntamiento a la promotora en dicha cantidad, pagadera de la siguiente manera: 1.375.000,00 euros en el momento de la firma del presente documento; 1.641.666,60 en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella; 1.641.666,60 euros en el momento de la aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella y 1.641.666,60 euros en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Se une al convenio analizado informe emitido por el tasador Don José Mora Igeño, gestor intermediario en edificaciones y promociones, quien no tiene la consideración de funcionario público. En este informe se determina:

-Aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento y que es cedido a Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S.A.

-Valoración económica de tal aprovechamiento (1.007,33 euros/m^2t., equivalentes a 167.606.- Ptas.) por un importe total de 6.300.000,00 euros (equivalentes a 1.048.231.800.- Ptas.).

Por el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se informa lo siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m^2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en valor de mercado.

Respecto a la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Una vez que dicho servicio emita su correspondiente informe, se procederá a su valoración aplicando la tasación de 1.007,33 euros/m^2t.

Estos aprovechamientos urbanísticos tienen el carácter de ser ingresos de derecho público por lo que su recaudación se realizará conforme a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

•Ambos Convenios fueron aprobados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04, extendiéndose la pertinente Acta cuyo contenido literal es el siguiente.

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 4 de noviembre de 2.004

Señores/as asistentes

Presidente	Secretario
Soledad Yagüe Reyes	Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Isabel Mª García Marcos

Interventor

Tomás Reñones Crego

Carlos Fernández Gámez

Rafael Calleja Villacampa

Mª del Carmen Revilla Fernández

Pedro Pérez Salgado

Importe (€)	*Momento*	*Fecha*
1.375.00 0,00	*Firma del Convenio*	*21.04.04*
1.641.66 6,60	*Aprobación del Avance de la Revisión del PGOU*	
1.641.66 6,60	*Aprobación definitiva de la revisión del PGOU*	
1.641.66 6,60	*Otorgamiento de la correspondiente Licencia de Obras*	

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

•A juicio de este Tribunal no queda acreditado:

-**Que los Sres/as Yagüe y Roca se concertaran para perjudicar las arcas municipales mediante la suscripción de los convenios analizados.**

-Que los Sres/as Yagüe Reyes, Reñones Crego, Revilla, Pérez Salgado, Calleja y García Marcos dictaran una resolución clamorosamente injusta al aprobar dichos convenios en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04 en la que se aprobaron los referidos convenios Llorca".

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO TERCERO: "Construcciones Salamanca S.A."

A) Aportaciones.-

En el archivo informático "Ayuntamiento.xls" aparecen cuatro aportaciones relacionadas con las siglas que a continuación se reseñan

4-5-2004	CSCA	240.000,00
15-9-2004	Aportación E.RZ	300.500,00
May-05	Aportación E. Rguez	400.000,00
Jun-05	Aportación E. Rguez	100.000,00

En el plenario, en sesión del día 21-11-11 el Sr. Roca identificó tales siglas como correspondientes al procesado Sr. Rodriguez Bugallo.

CSCA: Construcciones Salamanca, que es el nombre de su empresa constructora.

ERZ: Emilio Rodríguez que es el nombre y primer apellido del titular de la misma, hoy día desgraciadamente fallecido.

Así mismo admitió haber recibido de este procesado las cantidades reseñadas, es decir, ha admitido la realidad de los cuatros pagos en las cuantías reseñadas.

Y una vez más justifica su recepción alegando la realización de unos asesoramientos en relación con los convenios urbanísticos suscritos. Reconoce que estos asesoramientos no están documentados. Que cuando existía planeamiento estos estudios los hacía esa oficina sin cobrar, pero cuando Planeamiento desparece, él lo que hace es sustituir este trabajo.

-Estos pagos se los hizo el Sr. Bugallo siempre personalmente y en metálico y los ingresaba en Maras.

B) Convenios.-

El Sr. Rodríguez Bugallo a través de su empresa "Construcciones Salamanca SL" llegó a celebrar hasta un total de cinco Convenios con el Ayuntamiento de Marbella sobre otras tantas parcelas o terrenos sobre los que la empresa tenía la disponibilidad de los mismos.

Tales convenios son los siguientes

a) Convenio de 4 de mayo de 2.004, relativo a la parcela nº 9 de la **Supermanzana B de Nueva Andalucía,** con una superficie de 3.000 m^2 (finca registral nº 36.018 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella)

En virtud del citado convenio, la calificación urbanística de la parcela, que según el Plan General de Ordenación Urbana de 1.986 era la

de unifamiliar exenta, con una edificabilidad máxima de 900 m^2t, pasa a tener una calificación de uso comercial y una edificabilidad de 3.000 m^2t. , con un exceso de aprovechamiento de 2100m^2

A cambio de ello, la sociedad Construcciones Salamanca se compromete a pagar 360.607,66 euros al Ayuntamiento.

b) El segundo convenio es el firmado el 4 de mayo de 2.004 y tiene por objeto una parcela de terreno "G" y "G-1" del PA-SP-24 **"Marqués del Duero"** en San Pedro de Alcántara, con una superficie de 12.867, 36 metros cuadrados. (Finca registral nº 4.131 del Registro de la propiedad nº 4 de Marbella).

Según el P.G.O.U. de 1.986 la calificación de esa parcela era la de unifamiliar adosada con una edificabilidad máxima de 6.439,5 m^2t, y con el convenio pasa a ser plurifamiliar exenta B-8 con una edificabilidad máxima de 12.867,36 m^2t, debiendo abonar la entidad Construcciones Salamanca la suma de 1.544.601,10 euros, en tres plazos, al Ayuntamiento.

c) El tercer convenio se firma también el 4 de mayo de 2.004 y afectaba a 24 parcelas de terreno ubicadas en la Supermanzana D de Nueva Andalucía denominadas en su conjunto **Brisas Golf,** con una superficie total de 38.522,12 metros cuadrados.

La calificación según el P.G.O.U. de 1.986 es la de unifamiliar exenta UE-3 con una edificabilidad máxima en conjunto de 7.704 m^2t. Con el convenio se pasa a poblado mediterráneo PM-2 con una edificabilidad de la totalidad de la parcela de 38.522,12 m^2t, debiendo abonar la promotora, como contrapartida, la suma de 3.606.072,63 euros.

Estos tres convenios fueron ratificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2.004, por unanimidad de sus integrantes.

d) El cuarto convenio afecta a la parcela de la **Plaza de Toros** en la Urbanización Nueva Andalucía. Tiene una superficie de 16.406 m^2, según reciente medición (Finca nº 25.837 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella.

El objeto de convenio firmado el 8 de junio de 2.005, es cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela, que en el P.G.O.U. de 1.986 estaba calificada de equipamiento sociocultural- en ella radicaba la Plaza de Toros de Nueva Andalucía-, por otros en la futura revisión del P.G.O.U, y además segregar en dos dicha parcela, de modo que en una de ellas- la parcela A-, se ordenan los volúmenes adosados al coso taurino con un uso comercial, oficinas y hotelero con una superficie de 7.036 m^2 y una edificabilidad de 25.055 m^2t y una altura máxima de PB+9- planta baja más nueve-, parcela que es la auténtica novedad del convenio, y la segunda parcela- la designada como parcela B- con una superficie de 9.370 m^2,

permanece como antes, como equipamiento socio cultural destinado a coso taurino.

En definitiva, se trata de permitir la construcción de un edificio adosado a la plaza de toros por lo que Construcciones Salamanca debe abonar la suma 6.023.322 euros, que sustituyen a metálico el aprovechamiento a entregar al Ayuntamiento.

Dicho convenio fue ratificado en Junta de Gobierno Local del día 19 de enero de 2.006, con el voto unánime de sus componentes.

e) Por último, el quinto convenio, el de 8 de junio de 2.005, tiene por objeto varias parcelas en la **Urbanización Lomas del Virrey**, con una superficie de total de 15.957 m^2.

Se trata de cuatro parcelas con las siguientes condiciones urbanísticas:

-Parcela A, clasificada como urbana, y calificada como zona comercial con una edificabilidad total de 454 m^2t.

-Parcela B, clasificada como zona urbana que comprende el restaurante La Meridiana, calificada como zona comercial CO-2 con una edificabilidad total de 1.499,67 m^2t.

-Parcela C, clasificada también como zona urbana con una calificación de Poblado mediterráneo (PM-3) y una edificabilidad total de 5.977,62 m^2t.

-Parcela D, clasificada como urbana, comprende zona de aparcamientos privados en la Urbanización Lomas del Virrey.

- En el convenio el Ayuntamiento se compromete a cambiar los parámetros urbanísticos en los términos siguientes:

a) Parcelas A y D. La calificación cambia de comercial a Poblado mediterráneo (se pueden construir viviendas), con una edificabilidad de 1.705,00 m^2t (aumenta en 1.251 m^2t).

b) Parcela B. La calificación cambia de zona comercial a poblado mediterráneo (se pueden construir viviendas) con un aumento de edificabilidad de 5.195,00 m^2t (aumento de 3.695 m^2t).

c) Parcela C. Se mantiene la calificación en poblado mediterráneo pero la edificabilidad pasa a ser la de 9.057,00 m2t, con un aumento de 3.079,38 m^2t.

El Ayuntamiento de Marbella, por el citado convenio, se compromete a redactar el proyecto técnico de innovación del P.G.O.U. vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos de las parcelas de terreno propiedad de Construcciones Salamanca S.L. sitas en la Urbanización Lomas del Virrey, ya señaladas, con una superficie de total de 15.957 m^2 a fin de, manteniendo la clasificación, se le otorgue la calificación de PM-2 permitiendo una edificabilidad máxima de 15.957 m^2t.

A cambio, Construcciones Salamanca sustituye a metálico el aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, que se valora en 1.639.860, 60 euros como cantidad sustitutoria.

Este convenio fue ratificado en la Junta de Gobierno antes referida del día 19 de enero de 2.006.

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO CUARTO: "Arenal 2000"

1 El Sr. Gómez Sánchez como Presidente de la sociedad Arenal 2000 S.L., es propietario de unos locales que figuran con el nº 19.309 en el Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella, sitos en C) Camilo José Cela nº 19, edificio Mare Nostrum de Marbella.

La referida finca aparece registrada como "Club social" y está distribuida en tres plantas:

-Planta baja de 759,57 metros^2.

-Planta primera de sótano con 2.095,14 m^2.

-Planta segunda de sótano con 2.228,74 m^2. de superficie.

2 En fecha 16-4-2004 el Arquitecto de la Sociedad Arenal 2000 S.L. presentó, en representación de la misma, solicitud de licencia de obras en el Ayuntamiento de Marbella para el local del edificio Mare Nostrum, reseñando que se adjunta "Proyecto básico y de ejecución para apertura del local para oficinas y Estudio básico de seguridad y salud incluido". (F. 6.957).

La finalidad de las obras que proyectaba el Sr. Gómez Sánchez, era doble: Realizar las obras de reforma necesarias para convertir los sótanos de su propiedad existentes en dicho inmueble en oficinas y locales comerciales, y, además, darle acceso directo a dichos locales desde el Paseo Marítimo peatonal existente, cuya cota coincide con la planta segunda del sótano del edificio, posibilidad esta expresamente prohibida en el momento de construcción del inmueble y que, sin embargo, suponía un notable incremento del valor y de las posibilidades comerciales de las referidas plantas de sótano.

3 Con fecha 18-6-2004 se formaliza un convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcaldesa la Sra. Yagüe Reyes y el Sr. Gómez Sánchez en representación de la entidad Arenal 2000 SL , que entre otras, contenía las siguientes estipulaciones: (F. 6942 ss).

-Que en la escritura pública en que el Ayuntamiento cedió en el año 1988 el uso privado de la zona de referencia, se acordó que el muro edificado en la zona sur de la parcela se mantendrá como tal muro de cerramiento sin permitir que por el titular registral se procediera a su demolición o a hacer en el muro cualquier operación que implique que la citada finca disponga de huecos o accesos al Paseo Marítimo- Peatonal.

-No obstante lo anterior, considerando el cambio experimentado en los edificios colindantes donde se encuentra ubicada la finca objeto del convenio que disponen de locales comerciales con accesos al Paseo Marítimo y con la finalidad de impedir que el mantenimiento de la prohibición acordada provoque una situación de manifiesta desigualdad con las mismas, ambas partes han llegado a un acuerdo que se regirá bajo las siguientes estipulaciones:

-El Ayuntamiento de Marbella y la mercantil ARENAL 2000, S.L. actual titular de la finca registral 19.309 del registro de la Propiedad nº 2, **acuerdan dejar sin efecto la prohibición** reflejada en la estipulación cuarta de la escritura transaccional firmada entre el Ayuntamiento de Marbella y el anterior titular registral de la misma ante el Notario de Marbella Dña. Amelia Berguillos Moretón, el día 14 de junio de 1988, bajo el número 2066 de su protocolo y la obligación hipotecaria asumida por el propietario en garantía del cumplimiento de la limitación.

-De conformidad con lo anterior, **el M.I. Ayuntamiento de Marbella** permite a la mercantil Arenal 2000, S.L. y a los sucesivos titulares de la finca registral si los hubiere, **proceder a la demolición del cerramiento o a hacer en el muro cualquier operación que implique que el citado local disponga de huecos, ventanas y/o accesos al Paseo Marítimo peatonal**, previa obtención de la correspondiente licencia de obra y sin perjuicio de las demás autorizaciones que la Ley de Propiedad Horizontal exija si procediere.

-El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará a los documentos que componen el P.G.O.U. el nuevo acceso peatonal objeto de este contrato manteniendo las condiciones urbanísticas aplicables al edificio construido.

-Ambas partes acuerdan que, **en compensación** por las nuevas condiciones urbanísticas aplicables a la finca registral objeto de este convenio, la **mercantil Arenal 2000, S.L. abona al Ayuntamiento de Marbella la cantidad de seiscientos un mil y doce euros con diez céntimos de euros (601.012,10 €) en el momento de la firma del**

presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

-La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

4 En cumplimiento del convenio, el Sr. Gómez Sánchez en representación de la entidad Arenal 2000, S.L. entregó cheque nominativo de Cajasur con el nº L2655-783-4 contra la cuenta corriente nº 2024-0006-59-3300019454 de fecha 1 de julio de 2004 a favor del Ayuntamiento de Marbella por el importe convenido de 601.012,10 € (F. 6947).

5 Sobre el inmueble de referencia constan en las actuaciones hasta tres expedientes de licencia de obras:

a) El inicial expediente de licencia de obras con el nº 1077/87, concedida al PE por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2-4-90 para "Proyecto de ejecución de viviendas y Club social en C) Camilo José Cela, debiendo previamente a la primera ocupación presentar anexo requerido por el Informe del Servicio de Inspección de incendios, con informe favorable de dicho servicio."

b) Expediente nº D-670/04 de licencia de obra menor concedida por Decreto de la Alcaldía de fecha 23-6-04 (F. 6962) para "Acondicionamiento de local comercial para oficina en la C) Camilo José Cela s/n.

c) Expediente nº 1148/04 de obra menor, anulado y sustituido por otro de obra mayor que seguidamente se reseña.

d) Expediente de obra mayor nº 1838/04, pendiente de Acuerdo de la Junta General Local para la "Adecuación del local para uso comercial en Paseo Marítimo, Edificio Mare Nostrum, sobre el que existe informe del S.T.O.U de fecha 10-11-04 reseñando la incompatibilidad de la propuesta, la cual no se ajusta e incumple tanto las determinaciones del plan general , como las condiciones del acuerdo mencionado en el informe del S.T.O.U. el cual se adjunta. **Por lo que dicha licencia de obra mayor no se llegó a otorgar.**

6 Obra en las actuaciones diversas denuncias por las obras realizadas. Así:

a) Denuncia con el nº DR-257/04 de 19-7-04 donde se denuncia la posible irregularidad de las obras.

b) Denuncia con el nº 633/04 con fecha de registro de entrada 17-11-04 y número 068915 en la que se expone que "la sociedad mencionada ha demolido, sin autorización de esta Comunidad de Propietarios, un elemento común del edificio, cual es el muro o pared de cierre que por el Sur separa el inmueble del Paseo Marítimo.

c) Denuncia con el número 012281, con registro de entrada de fecha 24-2-05 en la que se denuncia la ejecución de obras en los sótanos del edificio con la dirección de referencia.

d) Finalmente, la Comunidad de Propietarios del edificio Mare Nostrum que había entablado un procedimiento civil por estas obras, P.O. nº 1365/04 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Marbella, llegó el día 8-11-05 a un acuerdo con el Sr. Gómez Sánchez que le construyó un gimnasio en el edificio para uso y disfrute de los copropietarios comprometiéndose la comunidad a retirar las denuncias y la demanda civil interpuesta.

7 Obran en las actuaciones dos informes emitidos sobre estas obras por D. Miguel Ángel Guerrero Vall a la sazón Arquitecto Técnico de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Marbella:

a) Informe de fecha 31-1-2005 que literalmente expresa:

Girada visita a la dirección de referencia el 15/09/04, se observa que se está procediendo al acondicionamiento de la planta baja del edificio "Mare Nostrum", y de dos plantas con consideración de "...sótanos por la rasante de la C) Camilo José Cela." Según convenio realizado entre Vegangeles S.A. y M.I Ayuntamiento, el cual se adjunta. Los trabajos de revestimientos y acabados ejecutados en planta baja, se ajustan y corresponden con la licencia número D-670/04. Los trabajos que se están realizando en los sótanos –1 y 2, se ajustan al PB y E del expediente de licencia nº 1838/04, que aún no ha sido concedida.

En relación a la denuncia número 633/04, se gira visita al edificio el 18/01/05 resultando que se ha procedido a la demolición del muro de cerramiento orientado al sur de las dos plantas consideradas sótanos, para crear una fachada acristalada. A nivel del sótano –2 que se encuentra a cota del paseo marítimo, se han abierto tres huecos de paso, uno de ellos de acceso al local comercial y los otros dos proyectados como salidas de emergencias. Para conectar los huecos practicados en fachada y el paseo marítimo, se han abierto tres zonas de paso, de unos 6 metros de longitud y unos 5.80 metros de anchura el hueco de acceso al local y de aproximadamente 1.50 metros los de salida de emergencia, a través de la zona ajardinada existente que los separa. (F. 10209).

b) Informe de fecha 21-7-2005 que literalmente expresa:

Girada visita a la dirección de referencia el 21/07/05, se observa que las obras de acondicionamiento de los sótanos están totalmente terminadas. La planta baja y sótano –1 considerados desde el nivel de la C) Camilo José Cela, se utilizan como oficinas de la empresa denunciada. El sótano –2, situado a cota del paseo marítimo se encuentra totalmente diáfano en el momento de la visita.

En relación a la nota manuscrita de fecha 30-3-5 sobre la denuncia reiterativa DR-257/04, para verificar el estado de las obras que según el expediente de disciplina citado en el apartado antecedentes deberían estar paralizadas, se puede decir que las obras de acondicionamiento ya parecían estar terminadas en fecha 3-3-5, en la que se giró visita para la comprobación de la orden de ejecución nº 5/05 relativa a la "terminación del acerado inacabado y retirada de materiales de obra de la vía pública..." (F. 10210).

8 Por la realización de tales obras se incoó expediente de disciplina urbanística con el nº 7-B/05 en el que consta Decreto de la Alcaldía de fecha 19-1-05 por el que se resuelve "Decretar la suspensión inmediata de las obras" de acondicionamiento de los sótanos –1 y –2 del Edificio Mare Nostrum.

Nombrado Instructor del Expediente D. José Calvo Vera, la Alcaldesa dicta nuevo Decreto de fecha 22-6-05 por el que se resuelve incoar procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

9 Pese a la existencia de esos informes técnicos contrarios a la realización de estas obras de transformación de los sótanos y a que el reseñado convenio con el Ayuntamiento que permitía esas obras, no llegó nunca a ser ratificado por la Junta de Gobierno, como se exigía en el propio convenio para reconocerle eficacia jurídica, lo cierto es que el procesado procedió a la demolición del muro que lindaba con el Paseo Marítimo, sin autorización de la Comunidad de Propietarios (con la que finalmente llegó al ya reseñado acuerdo) construyendo una fachada acristalada con varios accesos al Paseo.

Los locales, debidamente transformados y adecuados al nuevo uso comercial, se encuentran en la actualidad completamente acabados y en funcionamiento, habiéndose solicitado la licencia de primera ocupación.

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO QUINTO: Francisco Norte.-

1 La parcela conocida como Francisco Norte es el "resto" de otras segregaciones, tras las que quedó reducida a un terreno de forma rectangular con 114,45 metros de largo por 90 metros de ancho, con una superficie de 10.300 m^2 próxima al sitio llamado de la Fontanilla de Marbella, en donde se ubicó el campo de deportes Francisco Norte en el término municipal de Marbella.

La finca de referencia fue entregada por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de equipamientos deportivos, habiendo estado ubicado en la misma un campo de futbol durante varios años, cumpliendo el compromiso de la Corporación municipal de mantener el uso deportivo del terreno.

El conocimiento por la opinión pública de que dicho terreno iba a ser construido con edificaciones generó un movimiento de repulsa vecinal que tuvo una acentuada trascendencia mediática.

2 La referida finca ha sufrido numerosos avatares administrativos, de entre los que destacamos:

- **En fecha 1-9-95 se suscribe convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Román Zurdo y la entidad Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L. propiedad del Sr. Roca y representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta.**

En dicho convenio de permuta se especifica que la inicial calificación urbanística de equipamiento cultural social ha sido modificada por la revisión del PGOU en fase de aprobación provisional y permite la construcción de una Plaza Mayor porticada con viviendas.

- **En fecha 17-10-96 se suscribe convenio urbanístico entre la entidad Proinsa representada por D. José María Oleaga Lasarte y el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Román Zurdo, en el que la sociedad Obarinsa (Sr. Arteche) en subrogación de la posición de la citada Proinsa se compromete a realizar una serie de gestiones a cambio de la entrega de la parcela Francisco Norte.**

En dicho Convenio se hace constar que en la Revisión del PGOU se ha cambiado la calificación urbanística de la parcela, permutándose ahora la construcción de una Plaza Mayor porticada con viviendas sobre rasante, y en los sótanos aparcamientos de uso privado.

Se especifica asimismo en el Convenio que:

-Si por falta de licencia no pudiera Proinsa realizar la edificación proyectada quedará resuelto el presente convenio con devolución de las prestaciones recíprocas realizadas.

-El Ayuntamiento se obliga a otorgar la licencia necesaria para la realización de dichas obras.

-Si no se pudiera llevar a cabo la construcción, el Ayuntamiento conservaría la propiedad del Local nº 2 del Edificio Generalife y como compensación satisfará a Proinsa la cantidad de 190 millones de pts.

- **En fecha 26-11-2002 se suscribe nuevo Convenio entre el Ayuntamiento de Marbella, representada por su Alcalde Sr. Muñoz Palomo y la entidad Obarinsa representada por el Sr. Arteche Tarascón.**

El citado convenio contenía las siguientes estipulaciones:

Sobre el convenio de fecha 17 de octubre de 1996.

El día 17 de octubre de 1996 se suscribió convenio, ratificado el día 7 de marzo de 1997, entre las Partes Proinsa en virtud del cual se permutaban distintos bienes entre si, siendo uno de los bienes a entregar por el Ayuntamiento el solar conocido como Francisco Norte, transmitido a Proinsa el día 31 de marzo de 1997 en escritura pública autorizada ante el Notario de Marbella, D. Joaquín Crespo Candela bajo el número 929 de su protocolo. Por otra parte, en relación al convenio citado, la mercantil Obarinsa (subrogada en la posición de Proinsa), ya ha satisfecho al Ayuntamiento parte de las prestaciones que en dicha permuta se contemplaban tales como la transmisión de determinados metros cuadrados de locales comerciales con fachada a la CN-340 y la transmisión del local sito en el Edificio Generalife, así como la ejecución de las obras que se contemplaban en él.

Las transmisiones reflejadas en el mismo lo son por los siguientes conceptos:

1° Transmisión de 215,83 m2 del portal 12 del Edificio Miraflores por un valor de 152.675,10 euros, equivalente a 25.403.000 Pts.

La transmisión de estos locales aparecía en la escritura de elevación a público del solar del Francisco Norte como pago del IVA de toda la operación.

Por convenio de fecha 13 de junio del mismo año, posterior a la escritura, se acuerda el cambio de ese local del conjunto Residencial Miraflores, además de otros que venia obligado la mercantil Proinsa, por otros situados en Arroyo Primero con fachada a la Carretera Nacional 340, partido de Las Albarizas, escriturados en fecha 29 de diciembre de 1.999.

2° Transmisión de local sito en Edificio Generalife por importe de 1.324.630,68 euros equivalente 220.400.000 Pts, IVA incluido.

3° Transmisión 1.808 m^2 de futura construcción en el solar Francisco Norte por imposible de cumplimiento por importe de 2.444.316,23 € equivalente a 406.700.000 pts.

Por motivos totalmente ajenos a la mercantil Obarinsa, S.L. es voluntad de ambas partes el llevar a efecto la modificación de dicha

permuta toda vez que es voluntad municipal, en aplicación de su política urbanística para atender las demandas vecinales, la modificación de las condiciones de uso y edificabilidad existentes cuando se produjo la enajenación de dicho solar en el año 1997 por 3.165.530,75 euros equivalente a 526.700.000 Ptas. más el I.V.A. correspondiente.

Sobre el convenio suscrito el 1 de octubre de 1.999.

Como consecuencia de las nuevas valoraciones de los activos reflejados en dicho convenio, y dado que el presente documento pretende resumir y recopilar la totalidad de las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, ambas partes de común acuerdo pretenden novar lo estipulado en dicho documento, dejando sin efecto alguno lo que se contravenga con lo expuesto en el presente documento.

Sobre los demás convenios suscritos.

La mercantil Obarinsa, S.L., que se ha subrogado a todos los efectos en la posición de las mercantiles Yeregui, Empresa Constructora, S.A. y Promoción de Edificaciones Industriales, S.A. en virtud de distintas operaciones societarias realizadas entre todas ellas, mantiene en la actualidad una posición global deudora a favor del Ayuntamiento de Marbella en virtud de la liquidación actualizada de las distintas contraprestaciones de 1.765.062,82 € equivalente a 293.681.742 pts acompañando cuadro-detalle de respectivas prestaciones.

Que el artículo 106 de la Constitución Española, en su párrafo 2, et artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de tas Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge los principios de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicas.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Que la modificación de la permuta ya aludida ha producido unos daños importantes a la mercantil Obarinsa, S.L. que esta no tiene el deber jurídico de soportar y que, de conformidad con la legislación aplicable, son objeto de indemnización por la minusvalía ocasionada como consecuencia del nuevo uso y edificabilidad permitidas en el solar mencionado, así como

los gastos en que se ha incurrido y que no son recuperables, tales como redacción de proyecto de construcción, publicidad realizada, etc.

1º Cambio de Ordenación Urbanística en la parcela del Francisco Norte.

A.- Ordenanza de aplicación según escritura de fecha 31-03-1997 ante el Notario de Marbella D. Joaquín M. Crespo Candela bajo el n° 929 de su protocolo.

- Superficie; 10.300 m2

- Clasificación: Unidad de Ejecución en suelo urbano.

- Calificación: OS-MB-11

- Edificabilidad: 23.000 m^2

- № máximo de viviendas: 240

Valoración año 1.997,- (3.165 530.75 € equivalente a 526.700.000 pts) + IVA AL 16% 3.672.015,67 € equivalente a 610.972.000 pts.

B - Ordenanza de aplicación según calificación actual

- Superficie: 10.300 m^2

- Clasificación: Unidad de Ejecución en suelo urbano.

- Calificación: OS-MB-11(plaza de uso público en superficie y 2 plantas de aparcamiento privado en sótano)

- Edificabilidad: nula

- № máximo de viviendas: ninguna.

Valoración año 2002- (1.175.000 € equivalente a 195.503.550 pts) más IVA al 16% 1.363.000 € equivalente a 226.784.118 pts.

Daños producidos:

1°.- Minusvalía solar por nuevo uso y edificabilidad 384.187.882 Pts equivalente a 2.309.015,67 €.

2°.- Gastos Sufragados en el local Francisco Norte:

CONCEPTO		**Importe Pesetas**

	FACTURA DE	
A.J.D. Escritura renuncia	Gestoría LuisaTarascón Baldasano	511.600
Liquidación gastos escritura Renuncia	Gestoría	484.913
Honorarios Notaría Transmisión Solar	Notaría Crespo Candela	314.327
Liquidación I.T.P.A.J.D. Transmisión solar	Junta de Andalucía	2 765.175
Honorarios Registro Transmisión Solar	Registro de la Propiedad nº 2	318.304
Honorarios Proyecto Básico	Maar Arquitectura, S.L.	24.850.174
Honorarios Estudio de Detalle	Maar Arquitectura, S.L.	847.000
Honorarios Modif. Proyecto Básico	Maar Arquitectura, S.L.	900.743
Honorarios Proyecto de Ejecución	Gonzalo Hernández Guarch	24.987.988
Redacción Estudio Seguridad (50%)	Antonio Jiménez	1.020.092
Redacción Estudio Seguridad (50%)	José Luis Flores García	1.020.092
Colocación cartel y Guardería	Rucama, S.L.	315.000
UD. Cartel-Valla publicitaria	Artera, S.L.	396.000
Estudio	Cemosa,	840.768

Geotécnico	Ingeniería y Control	
Comercialización y Moquetas	Incar, S.L.	7.327.372
Costes Administración y G.G. (3%)	Tura, S.A.	1.934.734
Demolición y Movimiento de tierras	Juan Gil e Hijos	196.000
	TOTAL..... | 69.030.282	

Equivalente a 414.880,35 euros

3°.- En el convenio de fecha 10 de Enero de 1.996, elevado a público el 22 de Enero del mismo año el Ayuntamiento entregaba a la mercantil Yeregui unas parcelas en Arroyo Primero para la construcción de viviendas para funcionarios al precio simbólico de 7.000.000 de pesetas.

Por esta razón en el mismo convenio se pactaba que será de cuenta del Ayuntamiento, no sólo la Urbanización General del Polígono, sino también la interior de las parcelas, no incluyéndose en el precio más que la edificación de los bloques de las viviendas, y cuantos gastos sean necesarios para dicha realización.

Finalmente, el Ayuntamiento de Marbella no realizó dicha obra y la tuvo que acometer la propia mercantil para poder obtener la licencia de 1ª ocupación de los mencionados bloques, por esta razón se le imputa al Ayuntamiento el gasto ocasionado.

Se acompaña como documento n° 7 el convenio suscrito al efecto el 10 de marzo de 1996 y escritura de elevación a público del mismo que se acompaña como documento n° 8, y cuyo importe, según certificación-factura que se acompaña a la presente como documento n° 9 es el siguiente:

Factura n° 912

Fecha 31/12/99

Cliente Ayuntamiento de Marbella

Registro de entrada 17 enero 2000

Concepto: Trabajos de Urbanización Arroyo Primero-Polígono Las Albarizas 173.233,96 euros equivalente a 28.823.705 Ptas.

4ª.- La citada mercantil asumió la obligación de adecuar el actual local que ocupan los Servicios de Planeamiento y Urbanismo, de cuya ejecución se acompaña la correspondiente factura como documento n° 10.

Factura n° R-69/00

Reforma Oficinas Calle Ramón Gómez de la Sema y Avda. Ricardo Soriano n° 61.....165.288,08 euros equivalente a 27.501.623. Pts.

Se han incluido en la presente liquidación las prestaciones satisfechas efectivamente en el solar del Francisco Norte. En ejecución del acuerdo suscrito el 17 de octubre de 1.996.

Total Saldo Pendiente..... 215.861.750.- Ptas.

Equivalente a 1.297.355,25 euros.

Sobre la intención de las partes.

Es intención de ambas partes el ***saldar las contraprestaciones mutuas e indemnizaciones, renunciando*** *a aquellas que por diversos motivos no pueden o no van a poder cumplirse adoptando otras que por su cuantía y características la hagan posible y suplan las cuantías que resultan pendientes, lo cual ambas partes han decidido llevarlo a efecto en base a las siguientes:*

4. Estipulaciones

4.1 Sobre la novación de los convenios anteriores.

El Ayuntamiento de Marbella y Obarinsa, S.L. acuerdan en este acto novar todos los convenios suscritos hasta la fecha, y en especial los suscritos los días 17 de octubre de 1996 y 1 de octubre de 1999, no teniéndose nada que reclamar, salvo la satisfacción de los saldos pendientes que a consecuencia de dicha anulación se deriven, en el primero de ellos.

La mercantil Obarinsa, S.L. y el MI. Ayuntamiento de Marbella pactan de mutuo acuerdo, mediante el presente documento, que tan solo sean mutuamente exigibles las prestaciones a que expresamente se obliguen ambas mediante el presente documento, quedando las prestaciones de pactos anteriores, o bien saldadas, por haber sido cumplidas como refleja el cuadro anexo de liquidación de Cuentas, o bien, sin efecto al no haber sido tenidas en cuenta en el cálculo del saldo pendiente entre ambas partes.

1.1 Sobre las nuevas obligaciones recíprocas.

En función de lo anterior, la mercantil Obarinsa, S.L. acepta las nuevas condiciones de uso y edificabilidad del solar "Francisco Norte", que son las que se reflejan en el Anexo 1 del presente documento a cambio, el Ayuntamiento de Marbella reconoce el detrimento patrimonial sufrido por Obarinsa, S.A. y le indemniza, a precio total alzado, la minusvalía ocasionada como consecuencia de estas nuevas condiciones de uso y edificabilidad acreditando en el cuenta con Obarinsa, S.L. la cantidad de 215.861.750 pts equivalente a 1.297.355 - € como deuda reconocida, liquida y vencida, a los efectos procedentes.

Que ambas partes, una vez reconocida la referida cantidad declaran no tener nada que reclamarse por ningún concepto renunciando recíprocamente al ejercicio de cualesquiera acciones que pudieran corresponderles.

Por otra parte, y dado el interés municipal en que se lleven a cabo las instalaciones proyectadas en la ordenación del solar que se adjunta como Anexo 2, la mercantil Obarinsa, S.L. se obliga a destinarlas al uso adscrito.

1.2 Sobre la ratificación del presente convenio.

No obstante la validez del presente acuerdo desde el mismo momento de su firma, queda condicionado suspensivamente a la ratificación del mismo por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella.

Con dicho Convenio el Ayuntamiento venía a indemnizar pues, a la entidad Obarinsa (subrogada de Proinsa) los gastos efectuados con motivo de las obras de construcción que se iban a realizar en la referida parcela "Francisco Norte", concretamente redacción de proyectos, estudios de terreno etc.

Dichas obras a realizar se amparaban en la ya reseñada Licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella celebrada el día 18-4-1999.

La referida Licencia se otorga en base a la Revisión del PGOU ya que el realmente vigente, el de 1986, calificaba dicha parcela como uso dotacional, equipamiento deportivo, habiendo sido modificada como ya se señaló en base a la Revisión del Plan de Marbella que nunca llegó a ser aprobado por el organismo administrativo competente como es la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Finalmente, el referido Convenio de 2002 en el que se estipulaba el pago de una compensación, de una indemnización a la entidad Obarinsa,

no fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

HPE 1 APARTADO VIGÉSIMO SEXTO: Silencios Positivos.-

1 El Sr. Barrantes Conde es funcionario de carrera y desde el mes de octubre del año 1991 viene desempeñando el cargo de Secretario Municipal en el Ayuntamiento de Marbella con sus funciones propias de la fe pública y preceptivo asesoramiento.

2 En la diligencia de entrada y registro efectuada en el despacho que el Sr. Roca tenía en la sede de la Gerencia de Urbanismo, se intervinieron los siguientes documentos:

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16-12-05 por el que el Secretario Sr. Barrantes Conde Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 29/07/05), relativa a los Edificios 1 y 2, de 15 y 25 apartamentos en La Manzana 1, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2. 289/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 6 de 24 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 1.835/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 13/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 3 de 18 apartamentos en la Manzana 1 Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2.275/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 5, de 81 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 1394/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio

administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 4, de 27 apartamentos en la Manzana 3 Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2.276/02).

La Junta de Andalucía requirió reiteradamente al Ayuntamiento de Marbella para que procediera a la revisión de oficio de las licencias otorgadas a la entidad Reserva de Marbella en la medida que no se ajustaban a la normativa urbanística, ya que las mismas se habían concedido sobre la base de su adecuación a una normativa no eficaz, la revisión del P.G.O.U., que no había sido aprobada definitivamente por el organismo autonómico competente para ello.

3 El contenido literal de cada una de estas certificaciones de silencio positivo emitidas por el Sr. Barrantes era el siguiente:

Don Leopoldo Barrantes Conde, Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Marbella

Certifico: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad La Reserva de Marbella, S.A. con fecha 03.11.05, examinado el expediente de primera ocupación y de obra nº 2276/02, promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente,

Primero.- Que con fecha 22.06.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación correspondiente al expediente administrativo no 2276/02, del Edificio nº 4, de 27 apartamentos, aparcamientos y trasteros en la Manzana 3, en la Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase.

Segundo.- Que desde la fecha de presentación de la solicitud de la Ocupación ha transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal competente, por lo que, en base al criterio adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (p.e. P.O. 470/2004), debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencio administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a dieciséis de diciembre de 2005.

4 Nos queda acreditado que el Sr. Roca Nicolás influyen en el Sr. Barrantes Conde para que expidiera los referidos certificados de silencio positivo relativos a obras o promociones realizadas por constructores amigos del Sr. Roca, ni que partiese de este la idea de tratar de soslayar los efectos de la falta de concesión de Licencias de Primera Ocupación para las viviendas a dichas promociones.

2 H.P.E.SR. MANUEL JUAN BENITO SÁNCHEZ ZUBIZARRETA

HPE APARTADO 2 A) EL Sr. Sánchez Zubizarreta es Abogado de profesión, hoy día jubilado tras más de cuarenta años de ejercicio profesional, desempeñando los últimos años como uno de los socios constituyentes del Despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta – Soriano Zurita conocido en estas actuaciones como "Gabinete Jurídico" y sito en c) Fernando VI nº 5-2º de Madrid.

En el despacho además del Sr. Sánchez Zubizarreta trabajaban también como Abogados y socios del despacho los siguientes letrados:

-El Sr. Soriano Zurita cotitular del despacho, dedicado exclusivamente a temas de naturaleza penal, y como tal Abogado en los procedimientos penales del Sr. Roca, hasta que dejó de serlo al procederse a su detención por el Caso Malaya, al considerarse que podía existir intereses contrapuestos entre las defensas de ambos procesados.

-El hijo de este, Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor que se dedicaba principalmente a los temas hipotecarios.

-El también hijo de aquél Sr. Juan Luis Soriano Pastor que se dedicaba sobre todo a la jurisdicción penal.

-El propio hijo del Sr Sánchez Zubizarreta, Sr. Manuel Sánchez Martin especializado en temas fiscales, y

-El único Abogado no relacionado familiarmente con los anteriores el Sr. Miguel Pérez Camino que se dedicaba a temas civiles.

En el organigrama del despacho, además de los citados letrados, había una serie de empleados que en ocasiones fueron nombrados participes o administradores de algunas sociedades del Sr. Roca.

Tales empleados del "Gabinete Jurídico" eran los Sres/as:

-Rosa María Rodríguez Jimeno

-Francisco José Cabello Vilchez

-Teresa Matilde Pascual Alonso

-Faustino Nebrera

-María Dolores Canals Caballero.

El Sr. Sánchez Zubizarreta conoció al Sr. Roca en torno al año 1990 cuando le fue presentado por un amigo común, comentándole el Sr. Roca que estaba inmerso en un procedimiento de quiebra fraudulenta de una sociedad suya denominada Comarsa y que tenía problemas para desarrollar sus negocios, debido a que por su situación de quiebra de la sociedad no podía figurar como titular de esos negocios.

El Sr. Sánchez Zubizarreta le dijo que lo que podía hacer era que su esposa figurase como titular de los negocios o bien que confiase en una tercera persona, ofreciéndose él como administrador, y desde entonces en el despacho se llevaba la administración de diversas sociedades, ejerciendo el mismo como administrador fiduciario del Sr. Roca.

1. Puestos ambos de acuerdo, el Sr. Sánchez Zubizarreta, a través de los citados miembros del llamado "Gabinete Jurídico" crea un auténtico entramado societario, mediante la constitución de hasta 42 sociedades con distintos titulares que vienen a ocultar la figura del Sr. Roca, que no aparece como titular, socio, administrador, apoderado, representante, fiduciario o encargado de ninguna de ellas, y prevaliéndose en las últimas que citamos de otros dos procesados como son la Sra. Montserrat Corulla y el Sr. Óscar Benavente.

Dicho entramado societario está representado por las siguientes sociedades:

1- Fng Inversiones S.L.

2-Rafly S.L

3-Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.

4- Spanish Learning Friends SL

5-Jireya S.A,

6-Inmobiliaria Ahuaca S.L

7-Inmuebles Direla S.L.

8-Carburantes Alhama S.L,

9-Inmuebles Corimbo S.L,

10-Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L

11-Rusticas y Urbanas Antares S.L

12-Road Market España S.L,

13-Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.

14-Vanda Agropecuaria S.L,

15-Eka 620 S.L,

16- Inmobiliaria Salvamor S.L.

17- Mare Nectaris S.L,

18- Investbardulia S.L.

19- Lipizzar Investments S.L.

20-Promonagueles S.L.

21-Explotaciones Agropecuarias Roma S.L,

22-Invest Arcela S.L

23- Marbella Clothes S.L,

24-Inversora Inmobiliaria Eridano S.L,

25-One Properties S.L,

26-Anadia Inversiones S.L.

27-Montagua Inversiones S.L.

28-Inversiones Pirmin S.L.

29-Valores Asur S.L.

30-Gracia Y Noguera S.L,

31-Rituerto Hermanos S.L,

32-Marques de Velilla S.L

33-Inmuebles Y Fincas Canopus S.L,

34-Fincas e Inmuebles Socotora S.L,

35-Marbella Quality S.L.,

36-Marbella Nature S.L,

37-Velilla Riding S.L.

38-Condeor S.L,

39-Jabor Magarpe S.L,

40-San Mateo Palace S.L,

41-Inmobiliaria Angel De Tepa S.A,

42-Palacio de Villagonzalo S.L,

1 Socios constituyentes: Miembros del Gabinete Jurídico

Para lograr la finalidad de ocultamiento perseguida, el Sr. Sánchez Zubizarreta nombra a la mayor parte de los socios constituyentes de las sociedades del Sr. Roca de entre los miembros de su despacho, incluidos sus propios hijos. La existencia de estos socios titulares imposibilitaban prácticamente o cuando menos dificultaban de forma notable tomar conocimiento del verdadero titular de las sociedades, esto es, el Sr. Roca.

Así vemos que constan como socios constituyentes de las siguientes sociedades pertenecientes al Sr. Roca:

- Fng Inversiones

La entidad Fng inversiones se constituye el 27-9-1990 con un capital social de 500.000 € suscritos por los Sres. D. Faustino Nebrera y Dª María Dolores Canals Caballero, ambos empleados del Gabinete Jurídico del Sr. Sánchez Zubizarreta.

- Rafly S.L.

Es una sociedad constituida el 25 de abril de 1.991, con un capital social de 9 millones de pesetas, suscrito y desembolsado por dos empleados del bufete de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, Dña. Rosa María Rodríguez Jimeno y D. Francisco Cabello Vílchez, con 100.000 pesetas cada uno, y la entidad Hidromar, con 8.800.000 pesetas.

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.

Se constituye el 22 de mayo de 1.991, con un capital social de 10.000.000 de pesetas dividido en 100 participaciones sociales con un valor nominal de 100.000 pesetas cada una, desembolsado del siguiente modo:

José Luis Ciprés Gracia, con 98 participaciones (9.800.0000 pesetas),

Ana Capdevila Bassols, con una participación (100.000 pesetas), y

Francisco Antonio Soriano Pastor, con una participación (100.000 pesetas).

- Spanish Learning Friends SL

Sociedad constituida el 3 de julio de 1.993 por Carmelo Vicente Rodríguez Castillo, Gerardo de Prados Velasco, Francisco Navarro de Diego y Santos Ocejo Candulea, con un capital social de 500.000 pesetas, suscribiendo cada uno de los socios fundadores un 25% del mismo.

- Jireya S.A. (CIF nº A 29001542)

Fue constituida bajo la denominación de “Hotel El Rodeo “, S.A. el 18 de marzo de 1.993, fijando su domicilio en la calle Marqués de Urquijo nº 44 de Madrid.

- Inmobiliaria Ahuaca S.L.

Se constituye el 27 de julio de 1.994, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, dividido en 1.000 participaciones sociales con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, fijando su domicilio social en la propia sede del Gabinete jurídico sito en calle Fernando VI, número 5 planta 2ª de Madrid.

Los socios fundadores son tres empleados del Gabinete jurídico: Teresa Matilde Pascual Alonso, que suscribe 333 participaciones sociales, Rosa María Rodríguez Jimeno, con 334 participaciones y Francisco José Cabello Vílchez, que suscribe otras 334 participaciones, designándose a Rosa María como administradora única de la entidad.

El 16 de octubre de 1.996 entra en el capital social Francisco Antonio Soriano Pastor que compra 333 de las participaciones sociales a Teresa Matilde Pascual Alonso.

El 4 de diciembre de 1.998 se amplía el capital social hasta 2.400.000 pesetas suscribiendo los Sres. Francisco Antonio y Juan Luis Soriano Pastor 700 participaciones pesetas cada uno de ellos- con un valor de 700.000 pesetas-, y se designa administrador a este último.

- Inmuebles Direla S.L.

Se constituye por escritura pública de 29 de julio de 1.994 con un capital social de 1.000.000 de pesetas y 1.000 participaciones, de las que Oscar Alberto Benavente Pérez suscribe 900 participaciones, y dos empleados del Gabinete Jurídico – Rosa María Rodríguez Jimeno y Francisco José Cabello Vilches- 50 participaciones cada uno.

- Carburantes Alhama S.L.

Sociedad que se constituye el 27 de septiembre de 1.994, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, dividido en 1000 participaciones de 1.000 pesetas cada una, suscrito y desembolsado en la siguiente forma: 500.000 pesetas por Manuel Sánchez Zubizarreta, y las otras 500.000 pesetas por Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Inmuebles corimbo S.L.

Se constituye el 28 de noviembre de 1.994 con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas cada una, desembolsado en la siguiente proporción:

- Manuel Benito Sánchez Zubizarreta, 490 participaciones, y

- Teresa Matilde Pascual Alonso con 10 participaciones

- Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L.

Se constituye el 28 de noviembre de 1.994 con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones de 1.000 pesetas cada una, de las que Manuel Sánchez Zubizarreta suscribe 490 de las 500 participaciones, y la otras 10 restantes son suscritas por la empleada del despacho Matilde Pascual Alonso.

El 17 de noviembre de 1.997 se incrementa el capital en 9.500.000 pesetas que suscribe la entidad Inmuebles Direla S.L. (Roca), entidad que también suscribe la ampliación de capital por importe de 42.070 euros del día 7 de marzo de 2.001, quedando fijado en 99.165 euros.

- Rústicas y Urbanas Antares S.L.

Se constituye el 14 de julio de 1.995, con un capital social de 500.000 pesetas- 3.005,06 € dividido en 500 participaciones con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, siendo sus socios fundadores Francisco Antonio Soriano Pastor, con 495 participaciones sociales, y Matilde Pascual Alonso, empleada del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, con 5 participaciones.

Desde el 11 de septiembre de 1.995 es administrador único Francisco Antonio Soriano Pastor.

Posteriormente, el 16 de octubre de 1.996 la Sra. Matilde vende sus participaciones a otro abogado del despacho, el también procesado Sr. Manuel Sánchez Martín.

- Road Market España S.L.

Se constituye el 15 de noviembre de 1.995 y con un capital social de 3.065,16 euros, que se suscribe y desembolsa del siguiente modo:

-Francisco Antonio Soriano Pastor, 375.000 pesetas, y

-Juan Luis Soriano Pastor, 143.000 pesetas.

- Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.

Se constituye el día 19 de diciembre de 1.995 con un capital social de 500.000 pesetas suscritas al 50% por Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor siendo el primero nombrado administrador.

El 8 de marzo de 2.005 amplia su capital social en 300.000,68 euros que suscriben Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor a razón de 250 participaciones de 6 euros cada uno, y la entidad Lipizzar Invest S.L. con 49.834 participaciones.

- Vanda Agropecuaria S.L

Anteriormente denominada Inmuebles Urbanos Vanda S.L.

La entidad se constituye bajo esa anterior denominación el 18 de diciembre de 1.995 (la misma fecha que Compañía Inmobiliaria Masdevallía) con un capital social inicial de 500.000 pesetas, dividido en

500 participaciones sociales (numeradas del 1 al 500 ambos inclusive) de 1.000 pesetas de valor nominal cada una que quedó suscrito y desembolsado en su totalidad en la siguiente forma:

-Juan Luis Soriano Pastor suscribe y desembolsa 250 participaciones (nº 1 a 250 ambas inclusive) por su valor nominal conjunto de 250.000 pesetas, y

-Francisco Antonio Soriano Pastor suscribe y desembolsa las restantes 250 participaciones (nº 251 a 500 ambas inclusive), por su valor nominal conjunto de 250.000 pesetas.

El 14 de enero de 1.998 se amplía el capital en 50.000.000 de pesetas que suscribe otra sociedad del Sr. Roca, Iniciativas Inmobiliarias Cumana.

El 19 de mayo de 2.000 se amplía el capital en 97.000.000 que suscribe Jabor Magarpe S.L., también perteneciente al Sr. Roca.

El 23 de octubre de 2.000 se amplía el capital en 580.000.000 pesetas que suscribe la entidad, de Juan Antonio Roca, Eka 620 S.L.

Finalmente, el 17 de enero de 2.005 se produce una nueva ampliación de capital por importe de 450.004,76 euros que suscribe Eka 620 y una última ampliación el 14 de marzo de 2.005 también suscrita por Eka 620 por importe de 1.089.997,64 euros.

- Eka 620

Se constituye el 17 de diciembre de 1.996 con un capital social de 500.000 pesetas que suscriben D. Eutimio Blanco Blanco (25 participaciones), y D. Lorenzo Fuente Mauro (475 participaciones), siendo ambos clientes del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita.

Su objeto social es “la adquisición y tenencia de bienes inmuebles y la participación en otras sociedades”.

En un primer momento se nombró administrador de la entidad al Sr. Fuente Mauro.

Su domicilio social se estableció en Calle Hierro nº 9, nave 7, planta primera, de Madrid.

Mediante escritura pública nº 5.641 del notario D. Rafael Vallejo Zapatero, de 22 de diciembre de 1.999 se acuerda el aumento de capital en la suma de 299.500.000 pesetas de la entidad Eka 620, que aporta en su integridad la sociedad británica Pelbo Limited con domicilio en 2

Babmaes Street, Londres, Reino Unido, sociedad cuyo derechohabiente económico es el procesado Juan Antonio Roca.

Los fondos se remiten desde Suiza a una cuenta en Bankinter sita en la calle Fernando VI de Madrid con la que trabaja el Gabinete Jurídico.

En esa misma fecha Eduardo Jurado va a comprar sus participaciones sociales a Lorenzo Fuente Mauro y a Eutimio Blanco Blanco.

La entidad Eka 620 S.L. posee el 79,72% del capital social de Inmuebles Urbanos Vanda a la que aportó 580.000.000 de pesetas (3.485.870, 20 euros) en la ampliación del capital que tuvo lugar el día el 12 de abril de 2.000.

Posteriormente el 17 de enero de 2.005, Vanda realiza una nueva ampliación del capital por importe de 450.004, 76 euros, que suscribe íntegramente Eka 620

El 14 de marzo de 2.005 hay otra ampliación de capital de Vanda por importe de 1.089.997, 64 euros que es igualmente suscrita en su totalidad por Eka 620.

El día 15 de marzo de 2.005 Eka adquiere 97.000 participaciones de la entidad Jabor Magarpe en Vanda- participaciones 50.501 a las 147.500-, abonando por ellas la suma de 402.981, 74 euros.

En suma el capital social de Eka se compone de la siguiente forma:

-Eduardo Jurado Ruiz con 475 participaciones, el 0,16% del capital social.

-Juan Luis Soriano Pastor, con 25 participaciones, el 0,01 %, y

-la entidad británica Pelbo Limited con 299.500 participaciones, el 99,83%.

En las cuentas bancarias de la entidad Eka 620- Bankinter y BBVA- se detectan ingresos en efectivo por importe de 162.940 euros.

Se constata igualmente el trasvase continuo de fondos entre sociedades del entramado del Sr. Roca Nicolás.

- Inmobiliaria Salvamor S.L.

Se constituye el 20 de diciembre de 1.996, con un capital social de 50.000.000 de pesetas, dividido en 5.000 participaciones sociales de 10.000 pesetas cada una, repartidas entre sus socios:

-Manuel Salvador Amorós, con 4.862 participaciones- 48.620.000 pesetas,

-Manuel Sánchez Zubizarreta, con 69 participaciones- 690.000 pesetas-, y

-Juan Luis Soriano Pastor, con otras 69 participaciones- 690.000 pesetas.

- Mare Nectaris S.L.

Se constituye el 23 de abril de 1.997, siendo sus socios, Cosme Lavín González de Echeverri, María Teresa Lavín Dapena, Cosme Lavín Dapena, los hermanos Sánchez Martín, Estefanía, Leticia y María Noemí -y los hermanos Juan Luis, Miguel Ángel y Francisco Antonio Soriano Pastor, con un capital social de 5.000.000 de pesetas, siendo designado administrador único, el Sr. Cosme Lavín González de Echeverri.

Se trata de una sociedad patrimonial de tipo familiar desarrollada por el Gabinete jurídico Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita para la familia Lavín y la suya propia.

El 15 de octubre de 1.997 la sociedad traslada su domicilio a la calle Príncipe de Vergara 47, y se designa administrador único de la entidad a Manuel Sánchez Marín, uno de los abogados del bufete Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita, momento en que la sociedad queda bajo el control del Sr. Roca, ya que por escrituras públicas otorgadas ante el notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero de fechas 15 de octubre de 1.997 y 31 de octubre de 1.997 se transmiten todas las participaciones sociales a la entidad de dicho procesado, Inmuebles Urbanos Vanda- luego denominada Vanda Agropecuaria-.

El 10 de abril de 2.000 se amplía el capital social en 110.000.000 de pesetas que suscribe íntegramente la sociedad Inmuebles Urbanos Vanda, S.L.

- Invesbardulia S.L.

Se constituye el 31 de octubre de 1.997, con un capital social de 3.000.000 de pesetas, en 300 participaciones de 10.000 pesetas cada una, que se suscribe del siguiente modo:

-La entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L., que actúa representada por Juan Luis Soriano Pastor, suscribe 149 participaciones sociales por importe de 1.490.000 pesetas.

-La entidad Petruchio Investments Limited, representada por Francisco Antonio Soriano Pastor, suscribe otras 150 participaciones-1.500.000 pesetas-;

-Y el propio Francisco Antonio Soriano Pastor, en su propio nombre, una participación 10.000 pesetas.

El 11 de mayo de 2.000 se amplía el capital social en 8.000.000 de pesetas que es suscrito y desembolsado por Petruchio Investments Limited - participaciones 1.101 a 1.150, y por Inmuebles Urbanos Vanda, las nº 1.551 a 2.000.

El 13 de junio de 2.002 se aumenta nuevamente el capital social, esta vez en 48.080 euros que suscriben al 50% Petruchio y Vanda.

- Lipizzar Investments S.L.

Se constituye el 5 de junio de 1.998, con un capital social de 500.000 pesetas, siendo sus socios originarios los abogados, D. Miguel Ángel Frías Carrere y D. Manuel Enrique Reina Gómez, siendo el primero administrador desde su constitución de esta sociedad.

Como puede observarse, de las sociedades constituidas para el Sr. Roca, de las que se han reseñado solo alguna de ellas, no lo totalidad por razón de espacio y tiempo, los socios constituyentes de las mismas son:

- El propio Sr. Sánchez Zubizarreta

- Su hijo Sr. Manuel Sánchez Martín

- Los hermanos Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor.

- El Letrado Sr. Pérez Camino

Y algunos empleados del Gabinete Jurídico, alguno también letrado y otros administrativos, e incluso algún cliente de confianza del despacho.

2 Sociedades participadas.

El sistema organizado por el Sr. Sánchez Zubizarreta de sociedades participadas unas por otras, haciendo difícil atribuir la propiedad de un bien concreto a una sociedad concreta, tiende también a crear confusión en la investigación y a evitar una responsabilidad concreta de alguna de ellas.

- Fng Inversiones

Fng Inversiones SL y Explotaciones Agropecuarias Roma SL, son las titulares de la finca “La Caridad” en San Pedro de Alcántara, en la que se encuentra la ganadería de caballos de Marqués de Velilla.

La finca “La Caridad” pertenece, en parte, a la entidad Fng Inversiones ya que la sociedad Vanda Agropecuaria SL le cedió, en escritura pública de 19 de julio de 2.005, en pago de deudas, por importe de 705.504, 64 euros, las participaciones que tenía en la entidad Mare Nectaris, S.L.

Además Fng Inversiones participa en la entidad Explotaciones Agropecuarias Roma, ya que mediante escritura de 13 de septiembre de 2.000 se amplió el capital social de esta entidad, en 329.999.396 pesetas, suscribiendo Fng Inversiones esa ampliación - 30.000 participaciones-.

Fng Inversiones es así mismo la dueña de la entidad Perinal S.L.

- Inmobiliaria Ahuaca SL.

Esta sociedad hasta su adquisición por parte de Condeor S.L., ocupaba la posición superior en la estructura societaria del Sr. Roca, ya que participaba en otras entidades del entramado societario de dicho procesado:

Inmobiliaria Ahuaca es titular de 250 participaciones de la mercantil Promonagüelles S.L. por compra al Sr. Manuel González Sánchez-Dalp.

Participa con 475 participaciones- en la entidad Jabor Magarpe SL, la cual a su vez tiene el 65,22% de Marbella Clothes SL.

Esta entidad alquiló un local de su propiedad en el Centro Comercial Plaza Banús a la entidad One Properties SL, sociedad del Sr. Roca y es la sociedad que comercializa las promociones inmobiliarias de la sociedad Compañía Inmobiliaria Masdevallía, también del procesado Juan Antonio Roca.

Inmobiliaria Ahuaca SL, también participa -900 participaciones- en la entidad Inmuebles Direla S.L. (Roca), la cual a su vez participa en otras entidades del entramado societario del Sr. Roca:

-Aragonesas De Finanzas Jacetanas S.L.

-Golf and Raquet Planet S.L.

-Carburantes Alhama S.L.

-Spanish Learning Friends S.L.

-Solares y Rústicas Paracaima S.L.

- Inmuebles Direla SL.

Esta sociedad participa en otras del entramado societario del Sr. Roca

Así cabe citar a cuatros sociedades:

El 22 de diciembre de 1.998 adquiere 250 participaciones de Spanish Learning Friends S.L. a la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar S.L. que el 12 de diciembre de 1.995 las había adquirido a Manuel Sánchez Zubizarreta, que es su administrador.

- Es titular del 25% de Aragonesa De Finanzas Jacetanas S.L., titular de la finca La Concepción en Marbella.

- Participa en el 25% del capital de Golf & Raquet Planet S.L.

- El 14 de diciembre de 1.995 adquiere un paquete participativo de la entidad Carburantes Alhama S.L, con domicilio en la sede del Gabinete Jurídico, siendo su administrador Manuel Benito Sánchez Zubizarreta.

3 Compraventa de participaciones

En el mismo sentido de ocultamiento podemos observar la reiterada compra de participaciones sociales entre sociedades pertenecientes todas ellas al Sr. Roca, sin que en principio se ofrezca una explicación lógica a dichas operaciones.

- Fng Inversiones

En fecha 31-1-2001 Fng Inversiones (Roca) adquiere la totalidad de las participaciones sociales de la entidad Perinal (Roca), por un precio de 330.566,66 € aunque la transmisión de participaciones no llega a tener reflejo en el Registro Mercantil.

- Rafly SL

El 30 de junio de 1.997 la sociedad Hidromar transmite sus participaciones sociales a la entidad Gracia Y Noguera SL, y al día siguiente ésta transmite la mitad de ellas -por importe de 4.400.000 pesetas-, a la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar, sociedad vinculada a la familia del ex Alcalde de Marbella, Sr. Gil Gil, hoy fallecido.

El 30 de octubre de 2.004, la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar transmite sus participaciones sociales a Francisco Antonio Soriano Pastor.

Por último el 22 de junio de 2.005, la sociedad Gracia y Noguera transmite sus participaciones a favor de Inmobiliaria Ahuaca, S.L.(Roca).

Con ello, la entidad Rafly pertenece a Francisco Antonio Soriano Pastor, con un 51%, y a la entidad Inmobiliaria Ahuaca, con el 49% restante.

Por escrituras públicas del día 24 de noviembre de 2.005 los dueños de Rafly transmiten sus participaciones sociales a dos entidades, la sociedad Pirmin S.L. y a la entidad Anadia Inversiones S.L., que adquieren cada una de ellas el 50% del capital social de Rafly.(Ambas Roca)

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas

El 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Saciso -vinculada a la familia Jiménez/ Notario- compra 25 participaciones sociales al Sr. Ciprés Gracia, las nº 26 a 50 por 2.500.000 pesetas.

Ese mismo día la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar- de la familia Gil y Gil- adquiere a dicho señor otras 48 participaciones - la nº 51 a la 98-, por 4.800.000 pesetas, y la participación – nº 100- de Francisco Antonio Soriano Pastor, por 100.000 pesetas.

El 14 de diciembre de 1.995, el Sr. Ciprés Gracia vende las 25 participaciones restantes a Inmuebles Direla- las participaciones nº 1 a 25- por 2.500.000 pesetas.

A finales de 1.995, por tanto, Aragonesas De Finanzas Jacetanas estaba participada por el Sr. Roca, con un 25 %, D. José Luis Jiménez Jiménez, con otro 25% y por Jesús Gil y Gil, con el 50% de su capital social.

En la fecha de la intervención Aragonesas De Finanzas Jacetanas tenía como socios a:

-Inmuebles Direla S.L., El 25% Del Capital Social,

-Bramen Global Investments S.L., El 37% Del Capital Social,

-Lámparas Owal S.A., El 25%,

-Jacalo Inmobiliaria Slu, El 6%,

-Bintatal S.L. el 3,250%, Y

-Sogajoto Slu, el 3,250 %.

- Spanish Learning Friends SL.

El 25 de octubre de 1.994 por el Sr. Sánchez Zubizarreta adquiere la totalidad de sus participaciones por su valor nominal, siendo nombrado administrador único de la entidad, y trasladando su domicilio a la calle Fernando VI, nº 65 de Madrid, sede del despacho de abogados.

El 12 de diciembre de 1.995 Manuel Sánchez Zubizarreta vendió las participaciones que poseía de la sociedad a las entidades Gestión Saciso SL, - un 20%, a Gestión Inmobiliaria Mizar un 50%, y el 14 de ese mes las restantes participaciones a Inmuebles Direla S.L.- otro 25%- Spanish Learning Friends se utilizó para comprar el 27 de octubre de 1.994 una finca rústica de 18.060 metros cuadrados de superficie en Estepona (Málaga)- finca nº 6.713 del registro nº 2 de Estepona-, por un precio de 50 millones de pesetas, que se confiesan recibidos con anterioridad por la vendedora.

Esta finca fue vendida posteriormente a la entidad Inmobiliaria Espacio SA, mediante escritura pública de 13 de noviembre de 1.998 por un precio de 285.329.861 pesetas.

El 10 de diciembre de 1.998 se produce el reparto de dividendos de la entidad referida, a sus nuevos partícipes, correspondiendo 27.500.000 pesetas a las sociedades Gestión Saciso y a Inmuebles Direla y 55.000.000 de pesetas a Gestión Inmobiliaria Mizar.

Efectuado el negocio anterior, Saciso y Mizar, escritura de 28 de enero de 1.999, venden sus participaciones Spanish Learning Friends a Inmuebles Direla SL. (Roca)

El 30 de diciembre de 2.005 Inmuebles Direla SL., transmite las participaciones sociales de Spanish Learning Friends a Manuel Sánchez Martin por el precio de un euro.

- Jireya SL

El 4 de mayo de 2000 adquiere por cesión de sus antiguos titulares 400 participaciones de la entidad Marbella Clothes SL

- Carburantes Alhama

El 14 de diciembre de 1995 el Sr. Sánchez Zubizarreta vende sus participaciones sociales al a entidad Inmuebles Direla.

- Inmuebles Corimbo S.L

El día 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar- vinculada a la familia GIL- adquiere las participaciones sociales de Teresa Matilde Pascual así como 240 participaciones de Manuel Sánchez Zubizarreta.

El 22 de diciembre de 1.998 Gestión Inmobiliaria Mizar transmite todas estas participaciones sobre Inmuebles Corimbo- un total de 250- a la entidad Inmuebles Direla S.L.

Hay que tener en cuenta que ya el 14 de diciembre de 1.995, Manuel Sánchez Zubizarreta había vendido 125 participaciones de Corimbo a Inmuebles Direla S.L.

De lo anterior se desprende que la composición del capital social de Inmuebles Corimbo es la siguiente:

-375 participaciones de Inmuebles Direla, y

-125 de Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Mare Nectaris SL

Posteriormente, Vanda transmite sus participaciones en Mare Nectaris a la entidad Fng Inversiones, S.L., mediante escritura pública de dación en pago de deudas de fecha 19 de julio de 2.005.

El 22 de diciembre de ese año- 2.005-, Mare Nectaris adquiere un paquete de participaciones- 250- en la entidad Explotaciones Agropecuarias Roma, a la sociedad Inmobiliaria Ahuaca S.L

4 Administradores

Y a la vista del listado de administradores de las sociedades del Sr. Roca que pasamos a reseñar, hemos de decir exactamente igual que con respecto a los socios constituyentes.

Los administradores van desde el propio Sr. Sánchez Zubizarreta, a los Abogados miembros del despacho y empleados o colaboradores del mismo. Con esa administración real del Sr. Sánchez Zubizarreta y algún otro más, y con la administración meramente formal de los restantes, se produce el mismo ocultamiento que con los socios constituyentes.

- Fng Inversiones

El 27 de septiembre de 1.996 se nombran administradores de la entidad a los procesados Francisco Antonio Soriano Pastor y Manuel Sánchez Martin.

- Rafly S.L.

El 30 de junio de 1.997 se designa nuevo administrador a Manuel Sánchez Marín.

El 12 de mayo de 1.998 se nombra administrador único a Miguel Ángel Frías Carrere, empleado del despacho de abogados. Este señor adquiere las participaciones sociales de los dos empleados del citado

despacho- Rosa María Rodríguez Jimeno y Francisco Cabello Vílchez -el 21 de julio de 1.999.

El 30 de julio de 2.001 se nombra administrador único al procesado Juan Bautista Toledano Cardoso y ese mismo día el Sr. Frías Carrere vende sus participaciones sociales- por importe de 200.000 pesetas,- a Francisco Antonio Soriano Pastor.

El último administrador conocido de la entidad es Antonio Martín García, amigo del procesado Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L

En un primer momento se designa administrador de la mercantil a José Luis Ciprés Gracia.

El 6 de noviembre de 1.991 se nombra apoderados de Aragonesas a Francisco Antonio Soriano Pastor y a Manuel Sánchez Martin.

El 12 de diciembre de 1.997 se nombra administrador único de la entidad a Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Jireya SL

Su administrador único en un primer momento fue Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo luego sustituido por Dª. María del Rosario Pérez Lagar, madre del procesado Oscar Alberto Benavente Pérez.

- Inmuebles Direla SL

El 18 de enero de 1.999 cesa en el cargo de administrador Oscar Alberto Benavente y le sustituye Juan Luis Soriano Pastor.

- Carburantes Alhama SL

Su administrador único es Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Inmuebles Corimbo SL

Se designa administrador único a Manuel Benito Sánchez Zubizarreta.

- Iniciativas Inmobiliarias Cumana SL

Desde su creación ha sido administrada por Manuel Sánchez Zubizarreta.

- Rústicas y Urbanas Antares SL.

Desde el 11 de septiembre de 1.995 es administrador único Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Road Market España SL.

Su administrador único es el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

- Compañía Inmobiliaria Masdevallía. SL.

Como administrador se designa al Sr. Juan Luis Soriano Pastor Con fecha de 22 de diciembre de 2.004 se inscribe el nombramiento del Sr. Astorqui Zabala y del Sr. Blasco-Bazo Garrido como administradores solidarios de la sociedad.

- Vanda Agropecuaria SL

El Sr. Juan Luis Soriano Pastor es nombrado administrador de la sociedad.

- Eka 620

En un primer momento se nombró administrador de la entidad al Sr. Fuente Mauro

El 29 de febrero de 2.000 se nombra nuevo administrador, recayendo el cargo en el procesado Eduardo Jurado Ruiz, hoy fallecido.

El 24 de mayo de 2.000 cesa el anterior administrador y se nombra para el cargo a Juan Luis Soriano Pastor.

- Inmobiliaria Salvamor SL

Se designa administrador único de la entidad a D. Manuel Salvador Amorós.

- Mare Nectaris SL

Se designa administrador único al Sr. Sánchez Martin.

- Investbardulía SL

Se nombra administrador único al Sr, Francisco Antonio Soriano Pastor.

5 Auto compraventas intersocietarias

- Fng Inversiones.

En fecha 24-7-2000 Fng Inversiones (Roca) adquiere a Inmuebles Corimbo(Roca) un apartamento en la urbanización Marbella House, apartamento que a su vez es vendido por esta compradora a la entidad Lipizzar Investments (Roca) por un precio de 300.000 € que la vendedora confirma haber recibido con anterioridad.

- Rafly SL

La sociedad Rafly es titular de inmuebles en las localidades de Cartagena (Murcia) y en Conil de la Frontera (Cádiz).

En la localidad de Cartagena, es dueña de varias fincas sitas en el edificio situado en calle Villamartín nº 1- son 9 fincas, las registrales 18.329 a 18.337 del Registro de la propiedad nº 3 de dicha Localidad-.

Rafly S.L. (Roca) compró esas fincas a la entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L. (Roca) mediante escritura pública de 17 de marzo de 2.005, interviniendo en representación de la vendedora el procesado Juan Luis Soriano Pastor, y por la compradora su administrador Antonio Martín García.

El precio de la adquisición fue el de 1.055 000 euros, que se abona mediante la entrega de un cheque nominativo a favor de la vendedora por importe de 1.000.000 de euros, y el resto del precio queda pendiente para amortizar la hipoteca existente.

La operación de compra se financia mediante un préstamo por importe de 1.055.000 euros que hizo Lipizzar Investments S.L. a Rafly, y que se garantiza mediante la constitución de una hipoteca por ese importe- escritura pública de 17 de marzo de 2.005, ante el mismo notario que otorgó la venta- sobre las fincas que adquiere Rafly en Cartagena.

- Jireya SL

Jireya (Roca) fue titular de un inmueble –vivienda- sita en el nº 14 de la Calle Jacinto Benavente de Marbella, Residencial Las Flores- finca registral nº 36.561 del registro de la propiedad nº 2 de Marbella -, que vendió a la entidad Gracia Y Noguera (Roca) el 6 de abril de 2.001, por un precio de 106.950, 10 euros.

- Carburantes Alhama SL

La sociedad Carburantes Alhama ha sido utilizada por el Sr. Roca como sociedad interpuesta para obtener terrenos que en su día fueron propiedad del Ayuntamiento de Marbella.

En este sentido destaca la adquisición por parte de dicha entidad de la adquisición de dos fincas, la registral nº 9.604 y la nº 8.910, ambas del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella.

La finca nº 9.604 es una parcela de terreno de 3.887, 52 m2 de superficie, sita en Las Cañadas, el Alicate y Siete revueltas, fue adquirida por Carburantes Alhama

La entidad Mediterránea de Inmuebles 47 S.L., en escritura pública de 25 de mayo de 1.995, por un precio de 2.750.000 pesetas (16.527 euros).

La finca nº 8.910 es una parcela de terreno de 7.350 m2 de superficie, sita en Las cañadas, el Alicate y Siete revueltas, fue adquirida por Carburantes Alhama (Roca) a la entidad Mediterránea de inmuebles 47 S.L., en escritura pública de 25 de mayo de 1.995, por un precio de 8.000.000 pesetas(48.080 euros).

Ambas fincas fueron vendidas posteriormente a la entidad Condeor S.L. (Roca) La finca 9.604 mediante escritura de 3 de septiembre de 1.999, por un precio de 5.000.000 de pesetas- 30.050, 61 euros-.

La finca nº 8.910 mediante escritura de 23 de junio de 1.999, pactándose un precio de 15. 000.000 de pesetas.

Ambas fincas proceden de la permuta que en su día hizo la entidad municipal Eventos 2.000 S.L., propietaria de las mismas, a la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 S.L, sociedad controlada por el procesado Carlos Sánchez Hernández.

- Inmuebles Corimbo SL

Esta sociedad se ha usado para la adquisición de inmuebles, que luego se transmiten a otras entidades del entramado societario del Sr. Roca:

- Finca nº 20.338 del Registro de la propiedad nº 2 de Marbella, sita en el Conjunto Marbella House. Esta finca la vende Inmuebles Corimbo (Roca) a la sociedad Fng Inversiones (Roca), mediante escritura pública de 24 de julio de 2.000, actuando en representación de Inmuebles Corimbo el procesado Sergio Santana Domínguez, y por la compradora Francisco Antonio Soriano Pastor.

El precio de venta fue el de 40 millones de pesetas (240.404, 84 euros).

- Fincas nº 27.086, 27.088 y 27.090 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia. Dichos inmuebles, forman parte del edifico, compuesto de

sótano diáfano, y planta baja más tres, sito en la Plaza de la Localidad de Torre Pacheco (Murcia), fueron vendidos por Inmuebles Corimbo (Roca), representada por Manuel Sánchez Zubizarreta, mediante escritura de 24 de noviembre de 2.004 a la entidad Vanda Agropecuaria (Roca), que actuó a través de Julio Blasco Bazo Garrido, por un precio global de 500.000 euros.

Las citadas fincas las había adquirido Inmuebles Corimbo junto con otras cuatro más- las nº 27.082 y la 27.084, destinadas a locales comerciales, - en el año 1.999, al matrimonio formado por D. Antonio Sánchez Armero y Dª Dolores Hernández Martínez, por un precio global de 55 millones de pesetas (330.556, 66 euros), que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad.

-Finca nº 19.490 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia.

Es una parcela de terreno sita en el partido Hoya Morena de la localidad de Torre Pacheco (Murcia) con una superficie de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, y setenta y ocho centiáreas.

Mediante escritura pública de 19 de septiembre de 2.000 Inmuebles Corimbo (Roca), representada por el procesado Manuel Sánchez Zubizarreta, vende este inmueble a Inmuebles Urbanos Vanda (Roca), representada por el también procesado Francisco Antonio Soriano Pastor.

El precio de la venta, según dicha escritura, fue el de 135.227,72 euros.

Dicha finca había sido adquirida por Inmuebles Corimbo el 17 de septiembre de dicho año por 20.500.000 pesetas (123.207, 48 euros) a Dª María Castejón Campillo, que declara haber recibido dicha suma con anterioridad. Por parte de Corimbo intervino el procesado Ernesto Ramón Celdrán Gelabert.

En la actualidad Inmuebles Corimbo carece de propiedades inmobiliarias a su nombre.

6 Ingresos en efectivo

- Fng Inversiones

En la cuenta bancaria de la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 10104192282, de Fng Inversiones en el período comprendido entre el día 27 de julio de 2.001 al 8 de marzo de 2.006 se han producido ingresos en efectivo por importe de 395.110, 89 euros, dinero que se ha destinado a capitalizar a otras entidades del entramado societario del Sr. Roca, que se financian con fondos de origen desconocido.

- Rafly SL

En la cuenta bancaria de RAFLY en la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 0103134274, en el período comprendido entre el día 7 de noviembre de 2.002 al 27 de diciembre de 2.005 se han producido ingresos en efectivo por importe de 318.000 de euros, dinero que se ha destinado a inyectar de fondos económicos a otras entidades del grupo societario del Sr. Roca.

- Inmuebles Corimbo SL

En el período comprendido entre el 1 de marzo de 2.002, al 27 de marzo de 2.006 hay ingresos en efectivo en la cuenta de su titularidad en Bankinter- nº

012800610102018376- por importe de 35.205, 88 euros.

Tales ingresos demuestran el tráfico dinerario entre las distintas sociedades del Sr. Roca.

- Mare Nectaris SL

En la cuenta bancaria de la entidad Bankinter, cuenta nº 0128 0061 1010 2 990193, en el período comprendido entre el mes de mayo del año 2.000 y el mes de julio de 2.005, sólo constan, como movimientos de interés, los pagos periódicos a Jabor Magarpe- por importe de 600 euros al mes-, un ingreso por transferencia desde Marqués de Velilla de 36.060,73 euros, y los pagos por servicios al Gabinete jurídico.

7 Préstamo intersocietario

Resulta asimismo significativo a efectos de ocultación el incesante trasiego de préstamos indocumentados entre las distintas sociedades del Sr. Roca.

Así, los investigadores presentan un cuadro que se ha confeccionado a partir de los movimientos en cuentas titularidad de las empresas proporcionadas por el Gabinete Jurídico a Roca, información bancaria obtenida mediante mandamiento judicial dirigido a las entidades bancarias, crediticias y cajas de ahorros.

Titular	Cuenta	fecha Operación	Debe Euros	Haber Euros	Beneficiario/ Ordenante	Contacto
CONDEOR SL	0106541881	11/06/2002	60.101,45	0,00	Beneficiaio: 128-61-104192282 Fng Inversiones	DEVOLUCION PRESTAMO
Fng INVERSIONES SL	0104192282	11/06/2002	0,00	60.101,45	Ordenante: 0128-61-0106541881 Condeor sl	PRESTAMO

	Fng INVERSIONES SL	0104192282	11/06/2002	60.101,21	0,00	Benefeciario: 128-61-102077792 Inmuebles Urbanos Vanda	DEVOLUCION PRESTAMO
	Vanda AGROPECUARIA SL	0102077792	11/06/2002	0,00	60.101,21	ordenante:128-61-0104192282 Fng Inversiones	PRESTAMO
	INMUEBLES DIRELA SL	012800610101296305	02-dic-02	27.000,24	0,00	beneficiario: iniciativas Inmobiliarias Cumana	Concepto: PRESTAMO
	INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	02-dic-02	0,00	27.000,00	ordenante: Inmuebles Direla	Concepto: PRESTAMO
	INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	02-dic-02	27.000,24	0,00	Beneficiario: Inmuebles Urbanos Vanda	Concepto: PRESTAMO
	INMUEBLES URBANOS Vanda SL	012800610102077792	02-dic-02	0,00	27.000,00	Ordenante: Iniciativas	Concepto: PRESTAMO
	INMUEBLES URBANOS Vanda SL	012800610102077792	21-abr-03	27.000,00	0,00	beneficiario: Iniciativa Inmobiliarias Cumana	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
	INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	21-abr-03	0,00	27.000,00	Ordenante: Inmueble Urbanos Vanda Sl	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
	INICIATIVAS INMOBILARIAS CUMANA SL	012800610101585594	21-abr-03	27.000,00	0,00	Beneficiario: Inmuebles Direla Sl	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
	INMUEBLES DIRELA SL	012800610101296305	21-abr-03	0,00	27.000,00	Ordenante: Iniciativas Inmobiliarias Cumana	Concepto: LIQUIDACION PRESTAMO
	SAN MATEO PALACE SL	012800610500000807	17-jun-04	725.000,00	0,00	Benefeciario: Montserrat Corulla Castro	Concepto: PRESTAMO
	CONDEOR SL	012800610106541881	17-jun-04	0,00	725.000,00	Ordenante: Montserrat Corulla Castro	Concepto: PRESTAMO
	CONDEOR SL	012800610102077813	17-jun-04	725.000,00	0,00	Benefeciario: MONTSERRAT CORULLA CASTRO	Concepto: PRESTAMO
	COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLÍA SL	012800610102077792	17-jun-04	0,00	725.000,00	Ordenante: Condeor SL	Concepto: PRESTAMO
	INMUEBLES URBANOS Vanda SL	012800610102077813	29-dic-04	190.000,00	0,00	Beneficiario: Compañía Inmobiliaria Masdevallía SL	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
	COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLÍA SL	012800610102077813	29-dic-04	0,00	190.000,00	Ordenante: Inmuebles Urbanos Vanda	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
	COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLÍA SL	012800610102077813	29-dic-04	190.000,00	0,00	Beneficiario: Eka 620 SL	Concepto: DEVOLUCION PARCIAL PRESTAMO
	Eka 620 SL	012800610102709717	29-dic-04	0,00	190.000,00	Ordenante: Compañía Inmobiliaria Masdevallía SL	Concepto: DEVOLUCION PARCIAL PRESTAMO

LIPIZZAR INVESTMENTS SL	012800610104196167	31-ene-05	1.050.000,28	0,00	Beneficiario: Eka 620 SL	Concepto: PRESTAMO
Eka 620 SL	012800610102709717	31-ene-05	0,00	1.050.000,00	rdenante: Lipizzar INVESTMENTS SL	Concepto: PRESTAMO
Eka 620 SL	012800610102709717	31-ene-05	1.050.000,28	0,00	Beneficiario: nmuebles Urbanos Vanda SL	Concepto: PRESTAMO
INMUEBLES URBANOS Vanda SL	012800610102077792	31-ene-05	0,00	1.050.000,00	Ordenante: Eka 620 SL	Concepto: PRESTAMO
CONDEOR SL	0106541881	22/02/2005	150.000,28	0,00	eneficiario 128-61-500000807 SAN MATEO PALACE	DEVOLUCIO N PRESTAMO
SAN MATEO PALACE SL	0500000807	22/02/2005	0,00	150.000,00	rdenante: 128-61-0106541881 CONDEOR SL	DEVOLUCIO N PRESTAMO
PAL DE VILLAGONZALO SL	0500001017	22/02/2005	150.000,28	0,00	Beneficiario : 28-61-106541881 CONDEOR SL	DEVOLUCIO N PRESTAMO
CONDEOR SL	0106541881	22/02/2005	0,00	150.000,00	ordenante: 28-61-0501017 P ALACIO DE ILLAGONZALO	DEVOLUCIO N PRESTAMO
SAN MATEO PALACE SL	0500000807	22/02/2005	150.000,28	0,00	Beneficiario: 128-61-500001017 PALACIO DE VILLA GONZALO	DEVOLUCIO N PRESTAMO
PAL DE VILLAGONZALO SL	0500001017	22/02/2005	0,00	150.000,00	Ordenante: 128-91-050807 SAN MATEO PALACE	DEVOLUCIO N PRESTAMO
RAFLY SL	0103134274	19/03/2005	1.000.000,00	0,00	Vanda AGROPECUARIA SL	CHEQUE TOMADOR 128-61-0102077792
Vanda AGROPECUARIA SL	0102077792	19/03/2005	0,00	1.000.000,00	RAFLY SL	INGRESO CHEQUE CUENTA 128-61-0103134274
Vanda AGROPECUARIA SL	0102077792	21/03/2005	1.000.000,00	0,00	Beneficiario: 182-5437-200076987 Eka 620SL	DEVOLUCIO N PRESTAMO
Eka 620 SL	020076987	28/03/2005	0,00	1.000.000,00	Ordenante: Vanda AGROPECUARIA SL	
SPANISH LEARNING FRIENDS SL	012800610101292287	12-abr-05	47.000,00	0,00	neficiario: GRACIA Y NOGUERA SA	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
GRACIA Y NOGUERA SA	012800610103386134	12-abr-05	0,00	47.000,00	rdenante: Spanish ARNING FRIENDS SL	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
GRACIA Y NOGUERA SA	012800610103386134	12-abr-05	47.000,00	0,00	Beneficiario SAN MATEO PALACE SL	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
SAN MATEO PALACE SL	012800610500000807	12-abr-05	0,00	47.000,00	ordenante: GRACIA Y NOGUERA SA	Concepto: DEVOLUCION PRESTAMO
Pal Villa Gonzalo	0200080089	26-En-2006	0,00	250.000,00	Ordenante San Mateo Palace	Devolución Prestamo

TOTAL				14.200.290,38	PRESTAMOS	

8 Caja única.-

El Sr. Sánchez Zubizarreta viene manteniendo que en las sociedades del Sr. Roca que es administrador no se daba el principio de caja única, al afirmar que tenían una vida societaria independiente tanto en funcionamiento como en gestión y lo relativo a sus obligaciones formales registrales y con Hacienda. No había caja única.

La realidad no es exactamente así. Puede que en la contabilidad formal que el Sr, Sánchez Zubizarreta llevaba de las sociedades del Sr. Roca pudiera así parecer, que tampoco, toda vez que ese sistema de ingresos en efectivo y préstamos intersociertarios acreditados dificultaría el poder mantener dicha afirmación.

Pero es que en la "contabilidad" real llevada en los registros y archivos informáticos Maras Asesores se ve con claridad meridiana el sistema de caja única que llevaba el Sr. Roca respecto de todas las sociedades, ingresando o haciendo reintegros de una y de otras según le fuese necesario en un momento determinado.

3 H.P.E. SR. FRANCISCO SORIANO ZURITA

HPE APARTADO 3 A) El Sr. Francisco Soriano Zurita comenzó su vida laboral ingresando con 16 años en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y al cumplir los 21 años, accedió al Cuerpo de Oficiales, desempeñando su labor en los Juzgados de Madrid, hasta que en 1978 obtuvo la excedencia voluntaria, se dió de alta en el Colegio de Abogados de dicha localidad y pasó a prestar sus servicios como Abogado en el Despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, conocido en estas actuaciones como "Gabinete Jurídico", sito en C) Fernando VI nº 5-2º de Madrid. Su especialidad es la del Derecho Penal, área a la que ha circunscrito su actuación profesional, no participando en creación de sociedades, ni actuando como socio, administrador o apoderado de ninguna de ellas.

Como socio del Gabinete Jurídico el Sr. Soriano Zurita tenía inicialmente adjudicado un porcentaje de capital del 28 por ciento, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 7-1-2006, en que pasó a tener un 29%.

En el Gabinete Jurídico trabajaban también en calidad de Abogados dos hijos del Sr. Soriano Zurita, concretamente Francisco Antonio y Juan Luis Soriano Pastor.

B) El Sr. Soriano Zurita ha defendido al Sr. Roca en diversos procedimientos penales a raíz de un primer contacto profesional que tuvo lugar con la quiebra de Comarsa, a partir de la cual, actuó como Letrado del Sr. Roca en asuntos de naturaleza penal como:

-Diligencias Previas 76/01 del Juzgado Central de Instrucción nº 6.

-Diligencias Previas 100/03 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional.

- En tres procedimientos por reintegro de alcance contable en el Tribunal de Cuentas, uno de los cuales se ha archivado por resolución del Instructor, otro tiene sentencia absolutoria y el tercero, en el momento de esta declaración estaba pendiente de recurso de apelación.

-Además ejercía la defensa del Sr. Roca en 14 o 15 procedimientos penales que se siguen en Marbella contra el Sr. Roca.

-Asistió también al Sr. Roca en la Fiscalia Anticorrupción en las Diligencias Informativas 4/05.

-En Diligencias Previas Nº 1229/02 del Juzgado Mixto Nº 2 de Marbella actuaciones que al parecer fueron sobreseidas.

- Y reitera el procesado que no ha asistido al Sr. Roca en ningún procedimiento por otorgamiento de licencias.

En la lista obrante al folio 22 del escrito de acusación definitiva del Ministerio Fiscal no aparece el nombre del Sr. Soriano Zurita como perceptor de retribuciones por parte del Sr. Roca, a diferencia de los restantes miembros del Gabinete que si aparecen en dicha lista con las cantidades concretas que han sido reseñadas para cada uno de ellos.

C) No queda acreditado que el Sr. Soriano Zurita participase como socio de Gabinete Jurídico, ni a título personal, en la creación, gestión ni administración de ninguna de las sociedades del Sr. Roca, ni que actuase como apoderado, representante o mandatario verbal de ninguna de ellas, ni que realizase operaciones de compraventa, arrendamientos o de cualquier otra naturaleza jurídica por cuenta de dichas sociedades.

No ha quedado acreditado que el Sr. Soriano Zurita tuviera conocimiento, al no haber participado en nada referente a dichas sociedades, de que las operaciones que las mismas realizaban lo hicieran con dinero procedente de un hecho delictivo grave, ni que con su actuación en defensa de los derechos del Sr. Roca en los procesos penales en que intervino tuvieran como finalidad ayudar al Sr. Roca a ocultar dicha procedencia ilícita.

D) Delito de falsedad.

a) Durante la conversación que mantiene Juan Antonio Roca con Ismael Pérez Peña, en el Hotel Villamagna de Madrid, el día 26 de enero de 2006, le pidió a Ismael Pérez Peña un préstamo de 500.000.000 pts (3 millones de euros), que se haría en "B", manifestando Ismael Pérez que no disponía de tanta cantidad de dinero, pues sólo tenía unos 2 millones de euros en "B", suma que podía prestarle, lo que fue aceptado por Juan Antonio Roca.

Para ello quedaron en que la entrega del dinero se haría en las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez sita en la localidad de Getafe (Madrid), lugar a donde se desplazaron el día 30 de enero de 2006, por orden del Sr. Roca, para recoger el dinero, Óscar Benavente y Jaime Hachuel, en el vehículo marca Audi A 6 matrícula 8336 CST, conducido por Luis Seronego Martía, chófer del Sr. Roca.

El dinero les fue entregado por el hijo de Ismael Pérez, Francisco Javier Pérez Villena.

Una vez con el dinero en su poder, al salir de las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez Peña, el coche en el que viajaban fue interceptado por la Policía de Getafe, que procedió a la intervención del dinero.

b) Al conocer Ismael Pérez Peña la intervención del dinero por la policía, se puso en contacto con el procesado Francisco Soriano Zurita, abogado del Sr. Roca, al que puso en antecedentes al objeto de que le aconsejara sobre el modo en que pudieran recuperar dicho dinero.

-Así, en primer lugar, presentan **una querella** en el Juzgado contra los policías que practicaron la incautación del dinero, querella en la que se piden unas diligencias de prueba tendentes a conocer sí se habían producido intervenciones telefónicas respecto de Óscar Alberto Benavente y las "personas con él relacionadas".

-En segundo lugar, **se elabora un supuesto contrato de compraventa en virtud el cual la entidad Gracia y Noguera -sociedad del procesado Juan Antonio Roca- representada por Óscar Alberto Benavente, vende a la entidad Recuperaciones Technimetal S.L., tres chalets sitos en la en Cala D'or (Baleares) por importe precisamente de los dos millones de euros intervenidos, contrato que se data el día 4 de octubre de 2.005, con el que se pretende justificar la posesión del dinero intervenido y su causa.**

Dicho contrato se firma en la sede del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta Soriano Zurita, sito en la calle Fernando VI de Madrid, por el representante de la entidad supuestamente adquirente

de los inmuebles, Carmelo Armenta Rodríguez, también procesado en la causa, quien era consciente en todo momento de la mendacidad de dicho documento y del fin perseguido con el mismo, accediendo a ello por su amistad con el hijo de Ismael Pérez Peña, el procesado Francisco Javier Pérez Villena, quien le pidió dicho favor.

Los hechos reseñados en este apartado D) fueron reconocidos como ciertos por los Sres. Pérez Peña y Armenta Rodríguez llegando a un Acuerdo-conformidad con el Ministerio Público al inicio de las sesiones del juicio oral.

4 H.P.E. SR. MANUEL SÁNCHEZ MARTÍN

HPE APARTADO 4 A) El Sr. Manuel Sánchez Martín es Abogado de profesión y presta sus servicios como tal desde el año 1992 en el Despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, sito en C) Fernando VI nº 5-2º de Madrid, siendo su especialidad la referida a temas fiscales tanto de personas físicas como jurídicas, y es hijo del también procesado y cotitular del Despacho Sr. Sánchez Zubizarreta.

En el Gabinete jurídico y como socio del mismo, el Sr. Manuel Sánchez Martín tenía inicialmente adjudicado un porcentaje del 8%, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 1-1-2006, en que pasó a tener un 17% del capital.

Asimismo el procesado durante el período comprendido entre los años 1994 a 2.005 experimentó ingresos procedentes del despacho a sus cuentas particulares por un total de 306.042,15 € correspondientes a sus honorarios en el despacho como decimos a lo largo de esos 11 años.

B) El procesado actuó como fiduciario designado directamente por su padre y Jefe del despacho, el maestro como le llamaban, Sr. Sánchez Zubizarreta, constituyendo sociedades en ocasiones, aceptando la administración en otras y realizando operaciones de compraventa, todo ello, como decimos por orden y bajo la dirección del Sr. Sánchez Zubizarreta. Dichas sociedades pertenecían al Sr. Roca, no quedando acreditado que el procesado tuviera conocimiento cierto de dicha titularidad, que como hemos visto, permanecía oculta para terceras personas y para la Administración.

Así, concretamente:

-En fecha 27-9-1990 se **constituye** la **Sociedad FNG Inversiones S.L.** por dos personas ajenas a este procedimiento, con un capital social de 500.000 pts. y que tiene como objeto social el asesoramiento y consulta en el área de informática, análisis de empresas, colaboraciones técnicas etc.

El 27-9-1996 se nombra **administradores** de la sociedad al Sr. Sánchez Martín y al también procesado Francisco A. Soriano. Esta

sociedad FNG junto con Explotaciones Agropecuarias Roma S.L. son los titulares de la finca “La Caridad” sita en San Pedro de Alcántara, en la que se encuentra ubicada la ganadería de caballos de Marqués de Velilla.

-En fecha 24-2-2005 se constituye la **entidad Anadia Inversiones** con un capital social de 10.000 € suscritas por el Sr. Sánchez Zubizarreta (700 participaciones= 7.000 €) y el resto por la empleada del despacho Sra. Rosa María Rodríguez Jimeno, siendo su objeto social la promoción, adquisición y enajenación de tierras, edificios y fincas en general y fijándose como domicilio social el del Sr. Sánchez Zubizarreta.

El día 22-11-2005 se nombra **apoderado** de dicha sociedad al Sr. Sánchez Martín.

-En fecha 17-3-2005 el Sr. Sánchez Martín **constituye** la **Sociedad Inversiones Pirmin** (700 participaciones=7000 €) y el resto por la empleada del despacho Sr. Belén Corrochano García, fijándose el domicilio social en el domicilio del propio procesado.

El día 24-11-05 el procesado Sr. Julián Luis Soriano Pastor transmite las participaciones sociales del Rafly y Ahuaca a las entidades Inversiones Pirmin y Anadia Inversiones representadas por el Sr. Sánchez Martín.

-En fecha 27-11-1995 se constituye la **Sociedad Oven Fire S.L.** con un capital social de 700.000 pts. siendo nombrada administradora única la empleada del despacho Sra. Juana Reinoso Martín.

-El día 18-7-2002 se nombra **apoderado** de la sociedad al procesado Sr. Sánchez Martín.

C) No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Manuel Sánchez Martín tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que él intervino como administrador formal procedieran de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudaba al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal, o a ocultar la referida procedencia ilícita.

5 H.P.E. SR. JUAN LUIS SORIANO PASTOR

HPE APARTADO 5 A) El Sr. Soriano Pastor Juan Luis es Abogado de profesión y presta sus servicios como tal desde el año 1996 en el Despacho Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, conocido en estas actuaciones como Gabinete Jurídico, sito en C) Fernando VI nº 5, 2º de Madrid, siendo su especialidad el derecho penal fundamentalmente, y es hijo del también procesado y cotitular del despacho Sr. Francisco Soriano Zurita.

Antes de comenzar a prestar sus servicios en el referido despacho había trabajado en labores ajenas a la Abogacía, como la venta de cestas de navidad o ser profesor de esquí, así como negocios con amigos o familiares**.**

En el Gabinete jurídico y como socio del mismo, el Sr. Juan Luis Soriano Pastor tenía inicialmente adjudicado un porcentaje del 8%, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 1-1-2006, en que pasó a tener un 17% del capital.

Asimismo el procesado durante el período comprendido entre los años 1994 a 2.005 experimentó ingresos procedentes del despacho a sus cuentas particulares por un total de 718.159,94 € correspondientes a sus honorarios en el despacho como decimos a lo largo de esos 11 años.

B) El procesado actuó como fiduciario designado directamente por el Jefe del despacho, el maestro como le llamaban, Sr. Sánchez Zubizarreta, constituyendo sociedades en ocasiones, aceptando la administración en otras y realizando operaciones de compraventa, todo ello, como decimos por orden y bajo la dirección del Sr. Sánchez Zubizarreta. Dichas sociedades pertenecían al Sr. Roca, no quedando acreditado que el procesado tuviera conocimiento cierto de dicha titularidad, que como hemos visto, permanecía oculta para terceras personas y para la Administración.

Así, concretamente:

-En fecha 15-11-1995 el Sr. Juan Luis Soriano Pastor **constituyó** con su hermano Francisco Antonio la **sociedad Market España S.L.** con un capital social de 3.065,16 €, de los que Francisco suscribió 375.000 pts y su hermano 143.000 pts, siendo su objeto social la compra venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, y nombradose Administrador único a Francisco.

-En fecha 19-12-1995 el procesado **constituye** con su hermano Francisco Antonio la **Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L.** con un capital social de 500.000 pts suscritas al 50%, cuyo objeto social es la compraventa y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales siendo nombrado Juan Luis Administrador de la misma.

El día 8-3-2005 se amplió su capital social en 300.000,68 € suscritos por los dos hermanos y la entidad Lipizzar.

-En fecha 18-12-1995 el procesado **constituye** con su hermano Francisco Antonio la entidad denominada inicialmente **Inmuebles Urbanos Vanda S.L.** y hoy día Vanda Agropecuaria S.L. con un capital social de 500.000 pts suscrito al 50% entre ambos, constituyendo su objeto social el

reseñado y siendo nombrado Juan Luis Administrador de la misma, hasta que el día 7-4-2005 se produce el mencionado cambio de denominación y Francisco Antonio pasa a ser su administrador.

-En fecha 23-4-1997 el procesado junto con sus hermanos y otros socios más (reseñados en el apartado del Sr. Roca) **constituyen** la **Sociedad Mare Nectaris S.L.**, sociedad de carácter patrimonial que es propietaria de la Finca La Caridad.

- En fecha 17-12-1996 se constituye la sociedad Eka 620 S.L con un capital social de 500.000 pts por clientes del Gabinete Jurídico, y el día 24-5-2000 se cesó al anterior **administrador** y se nombró para el cargo al Sr. Juan Luis Soriano, quien por adquisición de otras sociedades llegó a tener **25 participaciones** de EKA con el 0.01% del capital social.

-En fecha 20-12-1996 se **constituye** la **Sociedad Inmobiliaria Salvamor S.L.** con un capital social de 50 millones de pts que son suscritos por:

Sr. Manuel Salvador Amor con 4.862 participaciones por 48.620.000 pts.

Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta con 69 participaciones por 690.000 pts.

Sr. Juan Luis Soriano Pastor con otras 69 participaciones por 690.000 pts.

-En fecha 19-11-1992 el Sr. Francisco A. Soriano había **constituido** con otros socios la **sociedad Torquemada de Hostelería S.L.** produciéndose en fecha 22-4-2003 una ampliación de capital hasta la cifra de 567.000 € con aumento del valor nominal de las participaciones y la emisión de otros nuevos, de las que 3000 nuevas participaciones fueron cubiertas por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor.

C) No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Soriano Pastor Juan Luis tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que él intervino como administrador formal o en la constitución de las sociedades procedieran de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudaba al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

6 H.P.E. SR. FRANCISCO ANTONIO SORIANO PASTOR

HPE 6 APARTADO A) El Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor es Abogado de profesión y trabaja desde el año 1988 en el despacho

de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, conocido en estas actuaciones como "Gabinete Jurídico" y sito en C) Fernando VI nº 5 - 2º de Madrid, dedicándose en dicho despacho a los temas hipotecarios y notaria, y siendo hijo del también procesado y cotitular del despacho Sr. Francisco Soriano Zurita.

Además de su profesión de Abogado el procesado ha desarrollado actividades mercantiles a finales de los años 80 interviniendo en dos sociedades que realizaron los trámites de instalación de las estaciones de servicio Elf, así como gestiones para Petrocar y otras petroleras, desarrollando estaciones de servicio, cafeterías, lavados de coches, restaurantes y hoteles todo ello en áreas de servicio como consecuencia de las instalaciones de servicios Elf.

En el "Gabinete Jurídico" y en su condición de socio del mismo, el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor tenía inicialmente adjudicado un porcentaje del 8%, hasta que se jubiló el Sr. Sánchez Zubizarreta el día 1-1-2006, en que pasó a tener un 17% del capital.

Asimismo el procesado durante el periodo comprendido entre los años 1994 a 2005 experimentó ingresos procedentes del despacho a sus cuentas particulares por un total de 300.207,50 € correspondientes a sus honorarios en el despacho como decimos a lo largo de esos once años.

B) El procesado actuó como fiduciario designado directamente por el Jefe del despacho, el maestro como le llamaban, Sr. Sánchez Zubizarreta, constituyendo sociedades en ocasiones, aceptando la administración en otras y realizando operaciones de compraventa, todo ello, como decimos por orden y bajo la dirección del Sr. Sánchez Zubizarreta, dichas sociedades pertenecían al Sr. Roca, no quedando acreditado que el procesado tuviera conocimiento cierto de dicha titularidad, que como hemos visto, permanecía oculta para terceras personas y para la Administración.

Así, concretamente:

-En fecha 27-9-1996 el Sr. Francisco Antonio soriano Pastor fue nombrado junto con el también procesado Sr. Sánchez Martín **Administrador** de la **sociedad FNG Inversiones S.L.** constituida el 27-9-1990 con un capital social de 500.000 pts suscrito por D. Faustino Nebrera García con el 98% del capital social y 499 participaciones, y Dña María Dolores Canals Caballero con 1 participación, siendo su objeto social el asesoramiento y consulta en el área de informática, análisis de empresas, colaboraciones técnicas etc.

-En fecha 15-11-1995 el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor **constituyó** con su hermano Juan Luis la **sociedad Market España S.L.** con un capital social de 3.065,16 €, de los que Francisco suscribió 375.000 pts y su hermano 143.000 pts, siendo su objeto social la compra venta y

explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, y nombrado Administrador único el propio Francisco.

-En fecha 19-12-1995 el procesado **constituye** con su hermano Juan Luis la **Compañía Inmobiliaria Masdevallia S.L.** con un capital social de 500.000 pts suscritas al 50%, cuyo objeto social es la compraventa y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales siendo nombrado Juan Luis Administrador de la misma.

El día 8-3-2005 se amplió su capital social en 300.000,68 € suscritos por los dos hermanos y la entidad Lipizzar.

-En fecha 18-12-1995 el procesado **constituye** con su hermano Juan Luis la entidad denominada inicialmente **Inmuebles Urbanos Vanda S.L.** y hoy día Vanda Agropecuaria S.L. con un capital social de 500.000 pts suscrito al 50% entre ambos, constituyendo su objeto social el reseñado y siendo nombrado Juan Luis Administrador de la misma, hasta que el día 7-4-2005 se produce el mencionado cambio de denominación y Francisco Antonio pasa a ser su administrador.

El día 21-12-1999 el procesado en representación de Vanda adquiere diversas fincas propiedad de los hermanos Navarro/Soriano, Navarro/Domínguez y Navarro/Sánchez por el precio global de 582.981,74 €, así como la finca nº 19.490 del Registro de la Propiedad nº 7 de Murcia a Inmuebles Corimbo por el precio de 135.227,72 €.

El día 23-8-1986 el procesado adquiere para Vanda las Fincas nº 7.176 y 7.178 en los Alcázares por un precio de 10 millones de pts que se abona mediante cheque bancario.

-En fecha 23-4-1997 el procesado junto con sus hermanos y otros socios más (reseñados en el apartado del Sr. Roca), **constituyen** la **Sociedad Mare Nectaris S.L.,** sociedad de carácter patrimonial que es propietaria de la Finca La Caridad.

-En fecha 31-10-1997 el procesado, actuando por si mismo y como representante de la entidad Petruchio, junto a la entidad Inmuebles Urbanos Vanda **constituyen** la **sociedad Insvestbardulia S.L.,** con un capital social de 3 millones de pts, siendo nombrado administrador único de la misma este procesado.

-En fecha 19-11-1992 el procesado junto con otros socios **constituyó** la **sociedad Torquemada de Hostelería S.L.** con un capital social de 2.200.000 pts, siendo nombrado administrador de la misma junto con el Sr. Sánchez Martín el día 27-9-2003.

C) No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que él intervino como administrador formal, o en la constitución de sociedades, procedieran de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudara al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia, ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

7 H.P.E. SR. MIGUEL PÉREZ CAMINO

HPE 7 APARTADO A) El Sr. Pérez Camino es Abogado de profesión y siendo joven entró en el despacho de Abogados Sánchez Zubizarreta-Soriano Zurita, conocido en estas actuaciones como "Gabinete Jurídico" y sito en C) Fernando VI nº 5- 2º de Madrid, dedicándose en dicho despacho a llevar asuntos de naturaleza civil y social (Laboral).

Llegó a ser socio de dicho despacho de Abogados con un porcentaje del 20% de participación formal, percibiendo un salario fijo y mensual por su trabajo y pagas extras, todo ello con cargo a ese porcentaje.

Era titular de la sociedad denominada Pemialca, junto con sus hermanos, que no tenían nada que ver con el despacho de Abogados, ni con estos hechos.

Su Jefe inmediato en el despacho era el Sr. Sánchez Zubizarreta que era quien le impartía las instrucciones que debía seguir sin que en ningún momento llegara a constituir sociedad de ningún tipo, no habiendo despachado nunca, ni visto al Sr. Roca al que ni siquiera conocía, hasta que lo vió por primera vez en el Juicio. En el despacho, y por designación del Sr. Sánchez Zubizarreta fue Administrador único de la sociedad Lipizzar, así como vocal del Consejo de Administración de la entidad Palacio de Villagonzalo, sin que conste el conocimiento, o al menos la aceptación de este último cargo.

B) La Sociedad Lipizzar Investments S.L. se constituye el día 5-6-1998 con un capital social de 500.000 Pts suscrito por sus socios originarios los Letrados D. Miguel Angel Frías Carrere y D. Manuel Enrique Reina Gómez, siendo nombrado el primero de ellos administrador desde el momento de su constitución.

Su objeto social lo constituye la adquisición y tenencia de bienes inmuebles no afectos a actividades agrícolas o industriales, y participaciones en otras sociedades, con gestión de dichas participaciones exclusivamente por gestores terceros.

El día 15-2-2005, tras haber llevado la administración de la sociedad el ya citado Sr. Frías, así como el procesado Sr. Toledano Cardoso, se nombra nuevo **administrador** único en la persona del Sr. Pérez Camino.

C) Como administrador único de Lipizarr Investments S.L., el procesado ha realizado cuatro operaciones mercantiles. Así:

-En fecha 28-2-2005 adquiere a la entidad Fincas e Inmuebles Socotora representada por el Sr. Óscar Benavente la finca nº 20.128 del Registro de la Propiedad de Santany (Islas Baleares) consistente en un chalet en la Calle Cabrera de la Cala D'or con mil metros cuadrados de parcela y una superficie construida de 394 m^2 por un precio de 550.000 € de los cuales la cantidad de 300.000 € se confiesan recibidos con anterioridad por la vendedora, y el resto 520.000 € se aplaza mediante dos pagarés de igual importe de 260.000 €, con vencimiento para los días 28-2-07 el primero de ellos y para el día 28-2-08 el segundo.

Dicho chalet había sido adquirido por Socotora mediante escritura pública de fecha 25-4-2001 a la Sra. Bourlon de Rouvre por un precio confesado recibido de 522.880,53 €.

-En fecha 6-4-2005 adquiere en escritura pública a la entidad FNG Inversiones S.L. (propiedad del Sr. Roca) y representada por el también procesado Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor por un precio confesado recibido de 300.000 €, la finca nº 20.388 del Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella, consistente en Apartamento del Bloque nº 1 del Conjunto Marbella House, sito entre las calles Ramón Gómez de la Serna, Ortega y Gasset, Camilo José Cela y Estébanez Caldería de Marbella, con una superficie de 366,84 m^2 , con trastero y plaza de garaje.

La citada entidad FNG Inversiones con dicha representación había comprado esta finca el día 24-7-2000 a la sociedad Inmuebles Corimbo (propiedad del Sr. roca) y representada por el procesado Sr. Santana Domínguez, en virtud de poder otorgado por el Sr. Sánchez Zubizarreta, por el precio de 40 millones de pts.

A su vez, Inmuebles Corimbo había adquirido dicho inmueble el mismo día 24-7-2000 por el mismo importe de 40 millones de pts al Banco Árabe Español.

-En fecha 21-4-2005 adquiere en escritura pública ante el notario Martín María Recarte Casanova, protocolo 1099 (f. 91) la finca nº 23845 del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz) consistente en vivienda unifamiliar construida en una parcela de 1367 m^2 en la zona residencial "Los Granados de Sotogrande", urbanización de Sotogrande, termino de San Roque, por un precio de 769.175,29 € de los que la parte compradora confiesa tener recibidos la cantidad de 307.672,11 €, más la cantidad de 21.536,91 € correspondientes al IVA, y en el momento de la escritura recibe un cheque nominativo por importe de 33.810,54 € y los restantes

460.000 € que completan el precio de venta, los retiene en su poder la parte compradora para hacer frente a los pagos del crédito hipotecario que grava la vivienda, en el que queda subrogada la parte compradora.

-En fecha 23-5-2005 adquiere en escritura pública la finca nº 3857 del Registro de la Propiedad nº 8 de Sevilla consistente en chalet de 405 m^2 sito en la Avenida de la Palmera nº 14 de Sevilla, por un precio de 1.502.530,26 €, de los cuales 1.081.821,70 € se confiesan recibidos con anterioridad y el resto, la cantidad de 420.708,48 € mediante un cheque bancario que se entrega a la vendedora en el acto del otorgamiento de la escritura pública, constituyéndose hipoteca sobre esta finca a favor de la entidad Bankinter S.A. que concede un préstamo de 1.200.000,00 E de principal.

D) No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Miguel Pérez Camino tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que él intervino como administrador formal procedieran de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudaba al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

8 H.P.E. SR. ÓSCAR ALBERTO BENAVENTE PÉREZ

HPE APARTADO 8 A) El Sr. Óscar Benavente es administrativo de profesión y cuando conoció al Sr, Roca se encontraba trabajando en Murcia para el también procesado Sr. Carlos Sánchez. Tras una discusión con el socio de este último, el también procesado Sr. Liétor Martínez, decidió aceptar la propuesta que le había realizado el Sr. Roca y venirse a Marbella a trabajar para él, haciendo inicialmente de chofer, gestiones de todo tipo para el mismo, así como controlar las obras que su empleador estaba realizando en la finca de La Caridad, acabando finalmente por encargarse de la ganadería de caballos que el Sr. Roca tenía, por ser su "hombre de confianza".

B) El Sr. Óscar Benavente ha sido socio por desembolso o adquisición posterior de participaciones sociales, en ambos casos ficticias, de las sociedades que a continuación se expresarán, en las que además, ha ejercido el cargo de administrador, todo ello con carácter fiduciario, documentalmente acreditado.

Así mismo en tales conceptos ha realizado las operaciones mercantiles en relación a dichas empresas que a continuación se relatan.

1) Gracia y Noguera S.A. (CIF Nº A-78379229)

Se constituyó el 31 de octubre de 1.986, ante el Notario D. Tomás Aguilera de la Cierva, con número de protocolo 903, por Don José Ciprés

Usieto, en nombre propio y en representación de Don José Manuel Alcoba Abad y Doña Gregoria Gracia Jarne en nombre propio. Con un capital social de 1.500.000 pesetas repartidas en 1500 acciones de 1000 pesetas de valor nominal, repartidas de la siguiente manera: Don José Ciprés 600 acciones, Doña Gregoria Gracia 450 acciones y don José Alcoba 450 acciones. La sociedad tiene como objeto social La Construcción de bienes inmuebles como la compra venta de terrenos, e inmuebles y cualquier otro objeto de lícito comercio. (Brida 944866 parte1ª Folio 245-267).

El 27 de Octubre de 1994 (Brida 944989 según consta en el folio 120) Don José Salazar que antes había comprado a los Sres.Francisco Antonio Soriano Pastor, Manuel Sánchez Martin, Ana María Capdevila Bassols, José Manuel Alcoba Abad, Valeriano Fuente Mauro y otros, protocolos 912.918 de 19 de febrero 1993 y protocolo 639 de 8 de Febrero de 1993, vende a Manuel Sañudo Sus 25000 Acciones por 70 millones de pesetas, ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de Protocolo 4471.

Cuando se constituyó el 31 de octubre de 1.986, José Ciprés Gracia, la entidad Benzinas España SA, Francisco Antonio Soriano Pastor, Manuel Sánchez Martin, Ana María Capdevila Bassols, José Manuel Alcoba Abad, Valeriano Fuente Mauro y otros, con un capital social de 25 millones de pesetas divido en 25.000 acciones, y tenía su domicilio en la sede del despacho de abogados- el Gabinete Jurídico- Sánchez Zubizarreta/ Soriano Zurita en Calle Fernando VI, 5-2º de Madrid. El 15 de febrero de 1.996, Óscar Alberto Benavente compró 24.900 acciones de la sociedad por importe de 69.729.000 pesetas (419.025,64 euros), mientras que Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor compraron también acciones- 50 cada uno de ellos-, adquiriendo todos ellos sus acciones a Manuel Sañudo Sibajas.

Reconocimiento de deudas

En la misma fecha y mediante escrituras ante el mismo Notario señor Vallejo Zapatero se documentan dos reconocimientos de deuda a favor de las entidades del Sr. Roca; iniciativas Inmobiliarias Cumana SL por importe de 37.520.000 euros, y de Inmuebles Corimbo SL por importe de 23.700.000 pesetas.

Administrador

Óscar Alberto Benavente Pérez es nombrado administrador único de la entidad el día 15 de Febrero de 1996 ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 677. (Brida 944267 parte 3 Folio 94-107)

Actualmente su domicilio se encuentra en la Plaza Marugame nº 4 de San Sebastián (Guipúzcoa).

Propiedades

Esta sociedad es titular de varias propiedades inmobiliarias en las Islas Baleares, en Tarragona y en Valladolid:

a) Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Felanitx (Islas Baleares):

1. Finca número 18.462, solar edificable sito en el término municipal de Santanyi, barrio marítimo de Cala D'Or, en la Calle Espardell con una superficie de 2.312 metros cuadrados.

2. Finca número 20.183, edificio de tres plantas y jardín, sito en término de Santanyi, barrio marítimo de Cala D'Or, de cabida aproximada de 2.200 metros cuadrados.

Gracia Y Noguera, actuando representada por el procesado Sr. Óscar Alberto Benavente, ante el Notario Don Manuel Luis Beltrán García con número de protocolo 1881(Brida 944991 parte1 Folios 34-48) adquiere la propiedad de ambas fincas mediante escritura pública del día 24 de julio de 2.001, por el precio global de 827.992,60 euros. Dicho precio se satisface del siguiente modo:

La cantidad de 90.151,81 euros la confiesa haber recibido la parte vendedora- La Sra. Jossette Daia Boujnah- antes del acto de la escritura; 257.031,10 euros, correspondientes a la parte del crédito hipotecario que grava esta finca, lo retiene la parte compradora para abonarla a la entidad acreedora (Caixa D´Estavils Pensions de Barcelona-La Caixa), aceptando la parte compradora la escritura de crédito hipotecario, subrogándose en dicho préstamo; La parte compradora reconoce haber retenido a la vendedora la cantidad de 41.399,63 euros, correspondientes al 5 % del total precio, que ingresará por parte de ésta en la Delegación de Hacienda.

Y el resto, la cantidad 439.410,05 euros, serían abonados por la parte compradora a la vendedora antes del día 1 de mayo de 2.002 mediante 6 letras de cambio.

3. Finca nº 35.608. Solar edificable, señalado con el número 5 de la Calle Marqués de Comillas, barrio marítimo de Cala D'Or, término de Santanyi, con una superficie de 4.726,50 metros cuadrados.

Esta finca es producto de la agrupación efectuada el día 5 de marzo de 2.003 de las fincas nº 18.462 y 20.183, de las que se segregan varias quedando un resto a esta finca con la siguiente descripción: con una superficie de 1.033,66 metros cuadrados y se construye una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 331,89 metros cuadrados de vivienda.

Las fincas segregadas son:

-La nº 35.610 con una superficie de 1.215 metros cuadrados sobre la que se construye una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas con piscina y el conjunto tiene una superficie construida de 335,88 metros cuadrados de vivienda;

-La finca nº 35.612 con una superficie de 1.242,94 metros cuadrados sobre la que se construye una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas con piscina y conjunto tiene una superficie construida de 335,88 metros cuadrados de vivienda.

-La finca nº 35.614 parcela de terreno con una superficie de 1.143,01 metros cuadrados sobre la que construye una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas con piscina.

Se constituye hipoteca sobre estas fincas a favor del Banco de Crédito Balear S.A., en garantía del préstamo concedido a la citada mercantil por importe de 2.000.000 euros.

La finca registral nº 35.612 fue vendida por la administración judicial en el año 2.008.

b) Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº uno del Vendrell (Tarragona).

Finca nº 830. Pieza de tierra de cultivo secano sita en término municipal de Arbos, partida Vinya de l`Agustí. Superficie 42,500 áreas. Se compra el 14 de agosto de 1.990, por 6.000.000 de pesetas.

c) Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo (Valladolid).

Finca nº 3.799 destinada a cultivo de secano, al sitio de El Moral, Ayuntamiento de San Vicente del Palacio, con una superficie de 56 áreas y 25 centiáreas.

Finca 3.781, terreno secano, plantado de pinar, en término de San Vicente del Palacio, la Casa del Caminero y Camino del Ramiro con una superficie de 2 hectáreas, 57 áreas y 34 centiáreas, y Finca número 3.782, terreno de secano, al sitio del Moral, Ayuntamiento de San Vicente del Palacio con una superficie de 52 áreas y 66 centiáreas. Gracia Y Noguera compra la mitad indivisa de las parcelas el 8 de junio de 1.990, actuando representada por Cosme Lavín González de Echeverría, operación que tiene lugar antes de que el procesado Juan Antonio Roca asuma el control de esta sociedad.

Préstamos intersocietarios

Del análisis de las cuentas bancarias se la entidad Gracia y Noguera se desprende el continuo flujo de fondos entre ella y otras sociedades del Sr. Roca.

En las cuentas bancarias de la entidad hay ingresos en efectivo por importe de 240.278,78 euros en el período comprendido entre el 7 de marzo de 2.001 al 24 de febrero de 2.006, computando únicamente las aportaciones de más de 3.000 euros.

Sociedades participadas

La sociedad Gracia y Noguera es titular del 50% del capital social de la entidad Invest Arcela SL.

Y figura como titular del vehículo marca Volvo matrícula MA 7563 CB, desde el 11 de noviembre de 2.005

Esta sociedad es la primera que el Sr. Roca pone en funcionamiento con el Sr. Benavente, al que contrata para que gestione esta sociedad.

2) Rituerto Hermanos S.L. (CIF nº B 78661097).

Socios

Se constituye en el año 1.988 ante el Notario Don Rafael Carrasco García con número de protocolo 2137, con un capital social de 3 millones de pesetas, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1000 ptas cada una. Sus socios fundadores son personas de la familia Rituerto: Don Moisés Serrano (1250 participaciones), Doña Tomasa Rituerto (1250 participaciones), Don Moisés Serrano Rituerto 250 participaciones y Doña María Julia Serrano Rituerto 250 participaciones (Brida 944580 parte 3 Folios 99-127).

El 1 de enero de 1.992 dimiten los consejeros de la entidad, se redactan nuevos estatutos, y se fija un nuevo domicilio social que pasa a ser el de calle Fernando VI nº 5-2º de Madrid, sede del Gabinete Jurídico.

Su objeto social se redefine siendo ahora la venta, distribución y transporte de cervezas, bebidas gaseosas y refrescantes.

El 8 de febrero de 1.995 se amplía su capital social en un millón de pesetas.

El 20 de diciembre de 1.995 se designa administrador único a D. Manuel Sañudo Sibajas. La elevación a público se hace el 15 de Febrero de 1996 ante el Notario Don Rafael Vallejo. (Brida 944604 parte 3 Folios 17-29)

El 2 de Octubre de 1.996 compra 2000 participaciones sociales son de Óscar Benavente Pérez, La compra venta se produce ante el Notario Rafael Vallejo con número de protocolo 3922, (Brida 944580 parte 1 Folios 27- 34) quien asume la administración de la entidad el 25 de septiembre de ese año.

Reconocimiento de deuda

La entidad Rituerto aparece siendo beneficiaria de reconocimientos de deuda que le hacen otras sociedades de Roca:

-El 27 de diciembre de 1.995, Cumana reconoce adeudarle la suma de 9.240.000 pesetas.

-El 8 de enero de 1.996, es Direla la que le reconoce una deuda de 400.000 pesetas.

-El 15 de febrero de 1.996, Masdevallía reconoce adeudar a Rituerto Hermanos la suma de 13 millones de pesetas.

-El 25 de octubre de 2.000, Spanish Learning Friends reconoce adeudar A Rituerto Hermanos la suma de 7 millones de pesetas.

3) Marqués de Velilla S.L. (CIF Nº B 80905938)

Se constituye el 10 de mayo de 1.994, con un capital social de 10 millones de pesetas y sede en la calle Ferraz nº 38 de Madrid ante el Notario Jesús Franch Valverde con número de protocolo 1310 (Brida 944995 Folio 122-148)

Socios

D. Pedro Jordán de Urríes Rivera suscribe 9000 participaciones a 1000 pesetas la participación y Doña Yolanda Lozano Caballar subscribe 1000 participaciones. Su objeto social venía dado por la compra, venta, arrendamiento, comercialización de toda clase de bienes inmuebles, obras de arte y antigüedades. Su administrador único era D. Pedro Jordán de Urríes Rivera.

Administrador

El Sr. Óscar Benavente fue designado como administrador único en Junta Extraordinaria de socios el 23 de Enero de 1996 (Folio 22369 de la causa) y elevado a público el 15 de Febrero de 1996 ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 678. (Folio 22367).

Es la titular de la explotación de cría caballar que se encuentra en la finca La Caridad en Marbella, siendo Óscar Alberto Benavente el empleado

del Sr. Roca que desde el principio está al frente de esta sociedad, en la que con frecuencia se cobraran las ventas de caballos en efectivo.

Nuevo socio

El Sr. Óscar Benavente es el titular de todo el capital social de la entidad, por importe de 10 millones de pesetas dividido en 10.000 participaciones de 1.000 pesetas cada una, capital social que desde el principio había sido aportado por el Sr. Roca, actuando tanto el Sr. Benavente como el Sr. De Urríes como meros fiduciarios suyos.

El 30 de Enero de 1997 Se eleva a público el cambio de domicilio social que pasa a ser el de Calle Ferrocarril nº 3 de Madrid, así como su objeto social que ahora será el desarrollo de explotaciones agropecuarias, agrícolas y de cría caballar, en la notaria de D. Rafael Vallejo con Número de Protocolo 356.(F. 22432).

El 9 de abril de 1.997 cambia su domicilio social que pasa a ser el de Calle Ferrocarril nº 3 de Madrid, así como su objeto social que ahora será el desarrollo de explotaciones agropecuarias, agrícolas y de cría caballar.

Compraventas intersocietarias

La sociedad Marqués de Velilla en la actualidad carece de bienes inmuebles a su nombre.

Por escritura pública de 16 de enero de 1.995, el Sr. Jordán de Urríes, (Fiduciario del Sr. Roca) vende a Marqués de Velilla (Roca) la finca nº 34738 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella, parcela de terreno rústico conocida como “Siete Corchones”, sita en los Manchones Altos, de Marbella, de 23.738 m2 de superficie, por un precio de 15.700.000 pesetas (94.358 euros) en la notaria de Don Jesús Franch Valverde con número de protocolo 102 (Brida 1478885 parte1 Folio 27-39)

Dicha finca la vendió posteriormente ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 4313, representando a Marqués de Velilla (Roca) Óscar Benavente, en escritura del día 8 de octubre de 1.999 a la entidad Condeor S.L. (Roca), que actuó representada por el Sr. Rodrigo Hernando Ortega, por un precio de 60 millones de pesetas (360.607 euros) (Brida 1478886 Parte2 Folio 53-75).

Ingresos en efectivo

En las cuentas bancarias de la entidad Marqués de Velilla se producen continuos ingresos en efectivo, de importantes cantidades, que alcanzan la suma total de 990.024, 37 euros, en el período comprendido

entre el 5 de enero de 2.000 y el 30 de junio de 2.005, contabilizando sólo las aportaciones de más de 3.000 euros.

Marqués de Velilla realiza transferencias periódicas a la entidad Maras Asesores, en concepto de honorarios y por la asesoría fiscal y contable.

Marqués de Velilla es titular de los siguientes vehículos:

-Peugeot 106 L matrícula AL 7948 AB.

-Camión Mercedes Benz, matrícula 9416 CTG.

-Camión Nissan, matrícula MA 4820 BW.

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 7797 R02

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 7798 R02

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 21334VE

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 21335VE

-Vehículo marca Prim ball, matrícula MU 03810R.

4) Inmuebles y Fincas Canopus, S.L. (CIF Nº B 81210916).

Socios

Se constituye para el Sr. Roca el 7 de junio de 1.995, con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 50 participaciones de 10.000 pesetas cada una, que se suscribe por el Sr. Óscar Alberto Benavente Pérez, con 490 participaciones, y por Dª Matilde Pascual Alonso, empleada del despacho de abogados, la restante, ante el Notario Don Rafael Vallejo con número de protocolo 2706 (Brida 944620 parte3 Folio 45-57). Se establece el domicilio en Calle Ferrocarril 3, de Madrid y como objeto social tiene la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales

El 16 de octubre de 1.996, Dª María Teresa Pascual vende su participación social a D. Augusto Abril de Fontcuberta.

Sociedades participadas

Inmuebles Y Fincas Canopus es partícipe en otras sociedades del entramado del Sr. Roca, hoy inactivas como son:

-La entidad Marbella Quality, con un 35% de su capital social, o

-La entidad Marbella Nature, con un 65%.

Finca Vente Vacio

La sociedad Inmuebles y Fincas Canopus SL, era dueña de una finca rústica de 35.000 m2 de superficie en el Partido de “Vente Vacío” –registral nº 1.275 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella-.

Dicha finca la había adquirido el 26 de enero de 1.996 a la entidad Banesto, ante el Notario Don Álvaro Rodríguez Espinosa con número de protocolo 171, por un precio de 21.035, 42 euros, donde asiste don Francisco Luna Tome en representación de Banesto y el Sr. Óscar Benavente en representación de Canopus. (Brida 944620 Parte 3 folio121-139).

Mediante contrato privado de 4 de marzo de 1.999, la entidad Inmuebles Y Fincas Canopus vende esa finca por un precio de cinco millones de pesetas (30.050, 61 €), a la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L, dinero que se declara recibido con anterioridad (Brida 944575 parte 1 Folios 5-11), entre Don Óscar Alberto Benavente y Doña Pascuala Moreno Páez que actúa en calidad de Consejero-Secretario de CCF21 servicios Financieros.

Esta compraventa se elevó a pública el día 21 de enero de 2.003 (Brida 944790 parte 2 Folios 63- 85) ante el Notario Don Eduardo González Oviedo con número de protocolo 252, actuando el Sr. Óscar Benavente en nombre de Inmuebles y Fincas Canopus, y Doña Sara Ariño en nombre de CCF21 negocios Inmobiliarios S.L.

Convenios

El 5 de Mayo de 2003 en la Notaría de Doña Amelia Berguillos Moretón con número de protocolo 2351 se firma el convenio de la entidad CCF21 por la parcela de Vente Vacío por parte de CCF21 representada por Don Carlos García Puente y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Sr. Julián Muñoz Palomo. (Brida 944790 parte 2 Folios 41-61).

5) Fincas e Inmuebles Socotora S.L. (CIF Nº B 81288987)

Constitución

Se constituye el 16 de octubre de 1.995 en la notaria de D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 4305, (brida 944607 folios 40-71) con un capital social de 500.000 pesetas, por el procesado Sr. Óscar Alberto Benavente, que subscribe diecinueve participaciones de diez mil pesetas; de Doña Matilde Pascual Alonso empleada del Gabinete Jurídico con una participación de diez mil pesetas; D. Augusto Abril de Fontcuberta con veinte participaciones y Don Manuel Sánchez Zubizarreta con diez participaciones

Administrador

Desde su constitución se designa como administrador único de la misma al Sr. Óscar Benavente. La sociedad fija su domicilio en calle Ferrocarril número 3 de Madrid.

Su actividad nominal tiene por objeto la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, así corno de estaciones de servicio de venta de carburantes

Su única actividad fue la de comprar y sufragar los gastos de amueblamiento, equipamiento y mudanza de una vivienda de lujo tipo chalet para el Sr. Roca, el año 2001 en Cala D´ors (Islas Baleares)

Adquisición de participaciones

El 14 de Mayo de 1996 se firma la compraventa de participaciones con número de protocolo 2030 ante Notario D. Rafael Vallejo. (Brida 944980 parte 2 Folios 3-7) a favor de Don Óscar Benavente. Don Augusto Abril vende al Sr. Óscar Benavente las veinte participaciones a un precio de doscientas mil pesetas.

En la misma fecha se produce una compra venta de participaciones a favor de Doña María Castañón Fernández ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 2031. (Brida 944980 parte 2 Folios 51-). Donde Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta vende a Doña María Castañón sus diez participaciones a Diez mil pesetas cada una.

El 01 de Octubre de 1997 se lleva a cabo la compraventa de participaciones a favor de Don Francisco Soriano Pastor, ante el Notario D. Rafael Vallejo con número de protocolo 4026 (Brida 944980 parte 2 Folios 9- 15), por parte de Doña Matilde Pascual y Don Esteban Martínez Álvarez. Le venden al Sr. Francisco Soriano su única participación por el precio nominal de diez mil pesetas.

El 24 de Abril de 2001 se formaliza ante el Notario Don Miguel Esteban Barranco Solís, con número de protocolo 450 la Venta de participaciones a favor del Sr. Óscar Benavente por parte de Doña María Castañón Fernández vende sus diez participaciones a diez mil pesetas cada una. (Brida 944980 parte 2 Folios 18-25).

Adquisición Chalet

El 25 de Abril de 2001 compró la finca nº 20.128 del Registro de la propiedad de Santanyi (Islas Baleares). Se trata de un chalet y terreno adjunto sito en la calle cabrera de Cala D'Or, término municipal de Santanyi, edificado sobre un solar de unos 1.000 metros cuadrados de superficie, con una superficie construida de 394 metros cuadrados. Ante el Notario D. Luis Pareja Cerdó, con número de protocolo 1226 compra, a la

Sra. Bourlon de Rouvre, por un precio, confesado recibido, de 522.880, 53 euros. (Brida 944980 parte 1 Folios 30-42). En el archivo informático xls consta adquirida la finca por 988.664,91 €

Autocompraventas

Posteriormente por escritura pública de 28 de febrero de 2.005,en la notaria de Doña María Bescós Badía con número de protocolo 285 (brida 944483 parte 3 Folio 34- 52), la entidad Fincas e Inmuebles Socotora (Roca), representada por el Sr. Óscar Benavente, vende esta finca a Lipizzar Investment SL (Roca), representada por el Sr. Miguel Pérez Camino, por un precio de 550.000 euros, de los cuales la suma de 30.000 euros se afirma por la vendedora haber recibido con anterioridad y el resto- 520.000 euros- se aplaza mediante dos pagarés, por importe ambos de 260.000 euros, con vencimiento para los días 28 de febrero de 2.007, el primero, y para el día 28 de febrero de 2.008, el segundo.

Ingresos en efectivo

En sus cuentas bancarias, especialmente la abierta en el Banco Herrero, con el nº 004302480210111389, se van a producir ingresos en efectivo procedentes todos ellos de la entidad Promonagüeles S.L., por importe de 672.953, 25 euros, en el período comprendido entre el 11 de mayo de 2.001 y el 11 de octubre de ese año.

Su situación actual es de quebrada al contar con fondos propios negativos.

6) Marbella Quality S.L. (CIF Nº B 29821360)

Socios

Se constituyó En Marbella el 24 de Enero de 1997 ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 230, por D. Eusebio Javier Goiricelaya Peña, en nombre de Marbella Hábitat SL, D. Ramón María Iciar Postigo y D. José Fernando Ramos Aguado, actuando en nombre propio. (Brida 944917 folios 8 al 27).

Se constituye con un capital social de 2.000.000 de pesetas divididas en 2.000 participaciones de mil pesetas de valor; Marbella Hábitat aporta un millón de pesetas, el Sr. Ramos Aguado, 500.000 pesetas y el Sr. Iciar Postigo otras 500.000 pesetas.

La sociedad tiene como objeto interiorismo integral, realización y ejecución de proyectos urbanísticos y decorativos, Diseño, complementos decorativos, compraventa de mobiliario. Nombrando a D. José Fernando Ramos como Administrador.

Su domicilio social se fija en un primer momento en la calle Jacinto Benavente nº 10 bajo de Marbella.

Cesión de participaciones

El 17 de Marzo de 1997 se firma una cesión de participaciones ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 752, (Brida 944917 Folios 76-87. Comparecieron D. Eusebio Javier Goiricelaya Peña, en nombre de Marbella Hábitat SL, D. José Fernando Ramos Aguado, y D. Ramón María Iciar Postigo y D. Óscar Alberto Benavente Pérez, en nombre de **"**inmuebles y finca Canopus, S.L".

Marbella Hábitat cede 700 participaciones a Canopus a 1.000 pesetas por participación con lo que paga 700.000 pesetas. A su vez Marbella Habitat cede al Sr. Iciar Postigo 100 participaciones a 1.000 pesetas. Y 200 participaciones al Sr. Ramos Aguado a 1.000 pesetas.

Administrador

Se nombra Al Sr. Óscar Benavente como administrador único.

Quedando las participaciones del Sr. Roca, Inmuebles y Fincas Canopus S.L., con el 35% de su capital social, que actúa representada por el procesado Sr. Óscar Alberto Benavente, el Sr. Ramos Aguado, con otro 35 %, y el Sr. Iciar Postigo, con el restante 30%.

El 15 de septiembre de 1.997 ante la Notario Dª Amelia Bergillos Moretón, con número de protocolo 2573 (brida 944917 Folios 150- 154), se procede al cambio de domicilio a calle Carbón nº 21, en el Polígono Industrial La Ermita, de Marbella, por parte de Óscar Benavente.

El 2 de Julio de 1998 se firma una cesión de participaciones ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 2484, compareciendo los Srs. Iciar Postigo, Ramos Aguado y el Sr. Benavente en Nombre de Canopus, los primeros ceden sus participaciones por un importe de 1.300.000 ptas.

Esta sociedad carece de actividad. Se creó para desarrollar el negocio del interiorismo, y la idea inicial era la de amueblar las oficinas de la entidad municipal Planeamiento 2000 S.L, proyecto que finalmente no se llevó cabo, por lo que los socios Srs. Ramos e Iciar vendieron sus participaciones a la entidad Inmuebles y Fincas Canopus S.L.

La sociedad solo tuvo empleados en el año 2001 y realizó algunas operaciones de venta de mobiliario a algunas de las sociedades del propio Sr. Roca como Canopus, Rituerto y a algunas empresas particulares.

7) Marbella Nature S.L. (CIF Nº B 29821378).

Socios

Se constituyó en Marbella el 24 de Enero de 1997 ante el D. Notario Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 229, Se constituye con un capital social de 2.000.000 de pesetas divididas en 2.000 participaciones de mil pesetas de valor, por D. Eusebio Javier Goiricelaya Peña, en nombre de Marbella Hábitat SL,(800.000 pesetas), D. Ramón María Iciar Postigo (400000 pesetas) y José Fernando Ramos Aguado (400000 pesetas), D. José Antonio Benedicto Sanantonio, (400.000 pesetas), nombrando al D. Eusebio Javier Goiricelaya como Administrador único (Brida 944574 folios 99 al 27). Con su domicilio en calle Jacinto Benavente 10, local Bajo, Marbella

El 17 de Marzo de 1997 se firma una cesión de participaciones ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con número de protocolo 750, (Brida 944551 parte1, Folios 11-30) en virtud de lo cual los tres socios ceden todas sus participaciones sociales a la entidad Inmuebles y fincas Canopus SL representada por el Sr. Óscar Benavente.

El 8 de Enero de 1998 se firmó ante el Notario Mauricio Pardo Morales, con número de protocolo once una nueva cesión de participaciones sociales de dicha entidad, pasando Canopus a tener el 100% de la sociedad.

Esta sociedad carece de actividad. Se creó para desarrollar el negocio de los equipamientos exteriores, y como complemento de Marbella Quality DL.

8) Telmovil Coast S.L. (CIF Nº B 82405671).

Socios constituyentes

Se constituyó para el Sr. Óscar Benavente el 28 de Julio de 1999 con un capital social de 3.500,00 € dividido en 350 participaciones de 10,00 € de valor nominal cada una desembolsadas por el propio Sr. Benavente con 345 participaciones y la Sra. Fernández Álvarez con 5 participaciones, que fue designada apoderada de la entidad.

Se nombra administrador Único de la Sociedad, por tiempo indefinido, al Sr. Óscar Benavente, mediante escritura pública firmada ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo tres mil seiscientos veinticinco (folios 22493 al 22508 de la causa.).

Su domicilio se estableció en Parla (Madrid) en calle Real 105, 3ºC. Esta Sociedad tiene por objeto, la compra y venta al por menor de todo tipo de aparatos de telefonía móvil y fija, complementos de los mismos; así como la comercialización de tarjetas prepago y recarga de las mismas, y la venta de altas, post-pago.

No le constan propiedades inmobiliarias a su nombre.

C) El Sr. Óscar Benavente ha sido fiduciario en las siguientes sociedades, del Sr. Roca.:

- “Inmuebles y Fincas Canopus Sl” (F.27872)

- “Inmuebles Direla SL “ (F27873)

- “Marques de Velilla SL” (F27874)

- “Fincas e Inmuebles Socotora Sl (F. 27875)

- “Rituerto Hermanos SL” (F27876)

- “Gracia y Noguera SA” (F.27877)

En estos documentos de fiducia otorgados ante el Notario de Madrid D Rafael Vallejo Zapatero el día 22-5-97, se hace constar expresamente:

I) Por el presente el Sr. Benavente Pérez reconoce ser titular fiduciario del Sr Roca Nicolás de las acciones o participaciones de las referidas sociedades, siendo realmente de exclusiva propiedad de aquél dichos valores.

II) El Sr. Óscar Benavente se obliga a no disponer en forma alguna de los citados bienes, sino bajo la dirección expresa del Sr. Roca, reconociendo la exclusiva propiedad y dominio del mismo sobre los bienes expresados para el supuesto de fallecimiento.

D) A fecha 13-8-2004 el Sr. Óscar Benavente firma con la compañía de seguros Unión y Alianza de Previsión SA la póliza de seguros nº 610011 por la que viene a asegurar a todo riesgo por periodo de un año y por una suma total asegurada de 8.066.967,26 € y una prima total de póliza anual de 15.429,29€ hasta 276 cuadros y objetos de arte propiedad del Sr. Roca y que están ubicados en:

- Carril del Potril s/n. Cortijo La Caridad
- Avda. Ricardo Soriano Nº 65, 6ª planta: Maras Asesores
- C) Goya nº59 4B. Casa del Sr. Roca en Madrid.
- C) Príncipe de Vergara n47 1ºD
- Finca la Morisca SA: Jimena de la Frontera.
- Ctra. De Cartagena a San Javier Km11
- Estébanez Calderón edif. Poseidón de Marbella: Domicilio Sr. Roca.

Dicho conjunto de cuadros y obras de arte se aseguró bajo el nombre de "Colección de arte Óscar Benavente" y comprende:

NUMERO	AUTOR	Medidas	VALOR
1	Antonio Saura	46 x 38 cms	4.000.000
2	Antonio Saura	32 x 23 cms	1.000.000
3	Feito	54 x 65 cms	5.000.000
4	Feito	70 x 120 cms	3.000.000
5	Vasarelly	100 x 81 cms	2.000.000
6	Fernando Zóbel	100 x 80 cms	8.000.000
7	Fernando Zóbel	29 x 19,5 cms	1.000.000
8	R. Zabaleta	81,5 x 65,5 cms	1.000.000
9	R. Zabaleta	80 x 100 cms	12.000.000
10	R. Zabaleta	50 x 61,5 cms	12.000.000
11	Andy Warhol	91,5 x 91,5 cms	5.000.000
12	E. Vuillard	57 x 50 cms	8.000.000
13	Viola	65 x 54 cms	1.000.000
14	Hernando Viñes	73 x 54 cms	5.000.000
15	Hernando Viñes	92 x 73 cms	4.000.000
16	Hernando Viñes	90 x 116 cms	12.000.000
17	Manolo Valdes	182 x 125 cms	14.000.000
18	Eduardo Urculo	120 x 130 cms	1.000.000
19	J. Torres García	50 x 41 cms	15.000.000
20	J. Torres García	41, 5 x 51,5 cms	20.000.000
21	J. Torres García	74,5 x 54,5 cms	70.000.000
22	J. Torres García	28 x 10 x 8 cms	10.000.000
23	J. Torres García	34,5 x 47 cms	5.000.000
24	J. Torres García	42 x 29 cms	15.000.000
25	J. Torres García		20.000.000
26	J. Torres García	50,5 x 37 x 4,5 cms	30.000.000
27	Julio Torquero	95 x 68,5 cms	1.000.000
28	Togores		4.000.000
29	Togores	24 x 19 cms	1.000.000
30	Togores	22 x 32 cms	500.000
31	Togores	20 x 26 cms	500.000
32	Togores	91,5 x 73 cms	1.000.000
33	Antoni Tápies	39 x 38,5 cms	5.000.000
34	Antoni Tápies	65 x 91 cms	6.000.000
35	Antoni Tápies	34,8 x 26,8 cms	3.000.000
36	Antoni Tápies	46 x 38x 3 cms	7.000.000
37	Joaquín Sorolla Bastida	15,5 x 30 cms	500.000
38	Joaquín Sorolla Bastida	1:16,5x20/2:10x6/3:9 5x8 cms	500.000
39	Sorolla	46 x 54 cms	1.000.000
40	j, María Sicilia	100 x 40 cms	4.000.000
41	Pablo Serrano	45 x 32 cms	1.000.000
42	Pablo Serrano	9 x 26,5 x 10,5 cms	2.000.000
43	Serrano	22 x 23,5 x 24 cms	3.000.000
44	Pablo Serrano		1.000.000
45	Pablo Serrano	24 x 10 x 10 cms	1.000.000
46	Pablo Serrano	40 x 35 x 18 cms	4.000.000
47	Pablo Serrano	34 x 25 x 31 cms	4.000.000
48	Pablo Serrano	29 x 18 x 17 cms	2.000.000
49	Pablo Serrano	22 x 23 x 15 cms	1.000.000
50	Pablo Serrano	28,5 x 53 x 22 cms	1.000.000
51	Eusebio Sempere	29 x 20 cms	1.000.000
52	Eusebio Sempere	64 x 44,5 cms	2.000.000

53	Esustaquio Segrelles	50x 61 cms	3.000.000
54	Antonio Saura	60 x 73 cms	4.000.000
55	Antonio Saura	86 x 60(papel) 78x55(mancha)	1.000.000
56	Antonio Saura	88 x 61 cms	2.000.000
57	Antonio Saura	30 x 24 cms	1.000.000
58	Antonio Saura	37 x 20 cms	3.000.000
59	Antonio Saura	73 x 60 cms	8.000.000
60	Antonio Saura	62 x 89 cms	5.000.000
61	Antonio Saura	46,5 x 55 cms	3.000.000
62	niki de Saint Phalle	135 x 120 x 80 cms	10.000.000
63	Gerardo Saez	38 x 55 cms	200.000
64	Fernando Saez	36 x 50 cms	200.000
65	Fernando Saez	26 x 30 cms	500.000
66	Fernando Saez	18 x 24 cms	500.000
67	Gerardo Rueda	45 x 45 cms	2.000.000
68	Gerardo Rueda	47 x 50 x 3,7 cms	4.000.000
69	Gerardo Rueda	57,4 x 47,5x 4,3 cms	4.000.000
70	Gerardo Rueda	45 x 25 cms	1.000.000
71	Rodin	18 x 28cms	1.000.000
72	Rodin	17,8 x 28,8 cms	1.000.000
73	Manolo Rivera	88,7 x 130 cms	6.000.000
74	Manolo Rivera	100 x 81 x 12 cms	4.000.000
75	Pablo R. Picasso	30 x 28 cms	4.000.000
76	Pablo R. Picasso	27 x 21 cms	4.000.000
77	Pablo R. Picasso	30 x 21 cms	4.000.000
78	Pablo R. Picasso	30 x 28 cms	4.000.000
79	Pablo R. Picasso	30 x 28 cms	4.000.000
80	Pablo R. Picasso	26,5 x 41,5 cms	10.000.000
81	P. Picasso	42 cms diametro	2.000.000
82	P. Picasso	39,5 x 24,5 cms	1.000.000
83	P. Picasso	11,5 x 21 x 10 cms	1.000.000
84	P. Picasso	27 cms diametro	1.000.000
85	P. Picasso	27 cms diametro	1.000.000
86	P. Picasso	35 x 21 x 22 cms	2.000.000
87	Pedro Pruna	81 x 65 cms	4.000.000
88	Pruna	72 x 54 cms	4.000.000
89	Joan Pons	56 x 43 cms	4.000.000
90	Guillermo Pérez Villalta	20 x 30 x 19 cms	1.000.000
91	G. Pérez Villalta	41 x 34 cms	500.000
92	G. Pérez Villalta	70 x 50 cms	500.000
93	G. Pérez Villalta	28 x 12,5 cms	500.000
94	J. Palomar	51,5 x 83 cms	1.000.000
95	Pallarés	195 x 130 cms	2.000.000
96	Benjamín Palencia	73 x 92 cms	8.000.000
97	Benjamín Palencia	27,5 x 34 cms	500.000
98	Benjamín Palencia	21 x 26,5 cms	2.000.000
99	Benjamín Palencia	39,5 x 56,5 cms	2.000.000
100	Benjamin Palencia	28 x 21,5 cms	2.000.000
101	Benjamin Palencia	34 x 49 cms	2.000.000
102	Benjamin Palencia	47 x 64 cms	4.000.000
103	Benjamin Palencia	32 x 50 cms	4.000.000
104	Benjamin Palencia	38,5 x 46 cms	4.000.000
105	Benjamin Palencia	33 x 40,5 cms	3.000.000
106	Benjamin Palencia	46 x 55 cms	6.000.000
107	Benjamin Palencia	24 x 29 cms	1.000.000
108	Benjamin Palencia	28 x 22 cms	1.000.000
109	P. Palazuelo	57 x 40 cms	4.000.000

110	J. Otero Abeido Laxeiro	69 x 44 cms	1.000.000
111	Manuel A. Ortiz	20 x 13 cms	2.000.000
112	Manuel A. Ortiz	22 x 12,5 cms	2.000.000
113	Miguel Mavarro	varias	1.000.000
114	Lucio Muñoz	55 x 46 cms	3.000.000
115	Lucio Muñoz	23 x 17 cms	2.000.000
116	Lucio Muñoz	60 x 75 cms	4.000.000
117	M. H. Mompó	32,5 x 25 cms	1.000.000
118	M. H. Mompó	32,5 x 25 cms	1.000.000
119	M. H. Mompó	73 x 51 cms	1.000.000
120	Mompó	48,5 x 75 cms	4.000.000
121	M. H. Mompó	61 x 50 cms	6.000.000
122	M. H. Mompó	81 x 100,5 cms	4.000.000
123	M. H. Mompó	50 x 16,5 cms	2.000.000
124	M. H. Mompó	21 x 27,5 cms	500.000
125	M. H. Mompó	15 x 60 cms	500.000
126	M. H. Mompó	81 x 65 cms	3.000.000
127	M. H. Mompó	18 x 15 x 8 cms	1.000.000
128	Joan Miro	28,5/22,5 cms	12.000.000
129	Joan Miro	90,5 x 70 cms	1.000.000
130	Joan Miro	105 x 71cms	1.000.000
131	Joan Miro	26,5 x 11 cms	2.000.000
132	Joan Miro	86 x 70cms	1.000.000
133	Joan Miro	72 x 54,5cms	1.000.000
134	Joan Miro	63 x 88cms	50.000.000
135	Manuel Milares	64 x 50cms	2.000.000
136	Manuel Milares	36 x 43,5 cms	2.000.000
137	Manuel Milares	1,60 x 1,32 cms	20.000.000
138	Eliseo Meifrén	40 x 51 cms	4.000.000
139	José Lucas	35 x 25 cms	10.000.000
140	Bengt Lindström	54 x 64 x 65 cms	3.000.000
141	A. Lhote	38 x 55 cms	5.000.000
142	Celso Lagar	74 x 52 cms	4.000.000
143	Kirin	72,5 x 25,7 x 12 cms	400.000
144	JP	50,5 cms	500.000
145	Hache Hatching	159,8 x 82 cms	1.000.000
146	Guinovart	54,5 x 74,7 cms	100.000
147	J. Ginovart	73 x 49 cms	500.000
148	J. Ginovart	204 x 104,5 x 10,5 cms	4.000.000
149	Joserp Guimovart	50 x 50 cms	1.000.000
150	Guayasamin	45 x 32 cms	2.000.000
151	Oswaldo Guayasamin	97 x 66 cms	6.000.000
152	Emili Grau Sala	54,5 x 46 cms	4.000.000
153	Emili Grau Sala	73 x 92 cms	8.000.000
154	Luis Gordillo	62 x 45 cms	500.000
155	Gordillo	29,5 x 21 cms	500.000
156	Gordillo	17 x 24 cms	1.000.000
157	Julio Gonzalez	25 x 20 x 5 cms	10.000.000
158	Julio Gonzalez	46 x 32,5 cms	6.000.000
159	Julio Gonzalez		10.000.000
160	Juan Gomila	100 x 100 cms	2.000.000
161	Juan Gomila	29,5 x 29,5cms	500.000
162	Juan Gomila	71 x 41 x 19 (el pie) cms	1.000.000
163	Juan Gomila	63 x 48 cms	1.000.000
164	Juan Gomila	63 x 48 cms	1.000.000
165	Juan Gomila	54 x 44 cms	1.000.000

166	Juan Gomila	54 x 46 cms	1.000.000
167	Juan Gomila	56 x 45 cms	1.000.000
168	Juan Gomila	100 x 81 cms	3.000.000
169	Juan Gomila	65 x 50 cms	500.000
170	Natalia Gontcharova	57,5 x 32 cms	12.000.000
171	Federico Garcia Lorca	30 x 20,5 cms	1.000.000
172	Federico Garcia Lorca	30 x 20,5 cms	1.000.000
173	Ismael G. De La Serna	53 x 75 cms	4.000.000
174	Ismael G. De La Serna	63,5 x 49,5 cms	8.000.000
175	Ismael G. De La Serna	54 x 65 cms	
176	Ismael G. De La Serna	62 x 86 cms	4.000.000
177	Ismael G. De La Serna	65 x 50 cms	3.000.000
178	Ismael G. De La Serna	92,5 x 74 cms	3.000.000
179	Ismael G. De La Serna	51 x 66 cms	2.000.000
180	Ismael G. De La Serna	77 x 109 cms	4.000.000
181	Ismael G. De La Serna	65,5 x 130 cms	2.000.000
182	Ismael G. De La Serna	80,5 x 59 cms	
183	Ismael G. De La Serna	80,5 x 65 cms	2.000.000
184	Ismael G. De La Serna	60 x 73,5 cms	3.000.000
185	Ismael G. De La Serna	125 x 99,5 cms	7.000.000
186	Ismael G. De La Serna	91 x 73 cms	2.000.000
187	Ismael G. De La Serna	81 x 47,5 cms	6.000.000
188	Ismael G. De La Serna	20,5 x 19 cms	500.000
189	Ismael G. De La Serna	81 x 100 cms	6.000.000
190	Amdeo Gabino	51,9 x 53 x 9 cms	2.500.000
191	Juana Francés	93 x 73 x 4,2 cms	2.000.000
192	Juana Francés	75 x 62,5 x 14,8 cms	1.000.000
193	Alfonso Fraile	63 x 63,5 cms	1.000.000
194	Figari	34 x 48 cms	3.000.000
195	Feito	96,8 x 129,7 cms	5.000.000
196	Feito	97 x 78 cms	4.000.000
197	Feito	73 x 92 cms	3.000.000
198	Feito	27 x 35 cms	2.000.000
199	Francisco Farreras	20 x 20 cms	200.000
200	Francisco Farreras	80 x 690 cms	3.000.000
201	Francisco Farreras	20 x 20 x 2 cms	200.000
202	Francisco Farreras	45 x 35 cms	1.500.000
203	Equipo Realidad	73 x 50,5 cms	3.000.000
204	Equipo Cronica	106 x 28,5 x 25,5 cms	4.000.000
205	Equipo Cronica	103 x 35 x 31 cms	4.000.000
206	Equipo Cronica	51 x 80 x 45 cms	4.000.000
207	Equipo Cronica	21,5 x 9 x 8 cms	500.000
208	Equipo 57	134 x 108,5 cms	4.000.000
209	J. Dubuffet	98,5 x 53 x 50 cms	3.000.000
210	Óscar Dominguez	21,7 x 13,8 cms	1.000.000
211	Óscar Dominguez	12 x 18 cms	1.000.000
212	Óscar Dominguez	19 x 27 cms	3.000.000
213	Óscar Dominguez	50 x 65 cms	4.000.000
214	Óscar Dominguez	42 x 59 cms	1.000.000
215	Óscar Dominguez	38 x 47 cms	4.000.000
216	R. Dominguez Falloa	33 x 49 cms	500.000
217	Salcador Dali	1,78 x 1,34 cms	100.000
218	Salcador Dali	51 x 34,5 cms	4.000.000
219	Salcador Dali		200.000
220	Salcador Dali	24 x 34 cms	200.000
221	X. Cugat	35 x 50 cms	200.000

222	X . Cugat	35 x 50 cms	200.000
223	Andres Conejo	33 x 26 cms	1.000.000
224	Andres Conejo	24 x 35 cms	1.000.000
225	Jean Cocteau	31,5 cms	100.000
226	Jean Cocteau	31 cms	100.000
227	Jean Cocteau	31,5 cms	100.000
228	Jean Cocteau	35,5 cms	100.000
229	Jean Cocteau		100.000
230	Jean Cocteau	27,3 cms	100.000
231	Jean Cocteau	27,5 cms	100.000
232	Jean Cocteau	27,5 cms	100.000
233	Jean Cocteau	36 cms	100.000
234	Jean Cocteau	31,5 cms	100.000
235	Clavo	27 x 36,5 cms	2.000.000
236	Antoni Clavé	33 x 25 cms	4.000.000
237	Antoni Clavé	38 x 46 cms	4.000.000
238	Antoni Clavé	61 x 38 cms	6.000.000
239	Antoni Clavé	100 x 72,5 cms	12.000.000
240	Antoni Clavé	44 x 55 cms	4.000.000
241	Christo	57x 71,5 x7,5 cms	500.000
242	César	32 x15 x 15 cms	2.000.000
243	César	106 x 40 x40 cms	11.500.000
244	César	33 x 14,5 x 14,5 cms	2.000.000
245	Ráfols Casamada	81 x 100 cms	6.000.000
246	M. Angel Campano	25,5 x 25,5 cms	200.000
247	José Vaballero	130 x 162 cms	4.000.000
248	Broto	71x 50 cms	500.000
249	Brinkmann	97 x 130 cms	1.000.000
250	Francisco Bores	38 x 46 cms	2.000.000
251	Francisco Bores	25 x 32 cms	500.000
252	Francisco Bores	72,5 x 91 cms	4.000.000
253	Francisco Bores	46 x 55 cms	3.500.000
254	Francisco Bores	46 x 555 cms	500.000
255	Francisco Bores	54 x 65 cms cms	1.500.000
256	Francisco Bores	46,5 x 38,5 cms	3.000.000
257	Francisco Bores	50 x 61,5 cms	6.000.000
258	Francisco Bores	81 x 100 cms	7.000.000
259	Francisco Bores	65 x 54 cms	4.000.000
260	Francisco Bores	104 x 84 cms	6.000.000
261	Bernardí Roig	40 x 50 cms	100.000
262	Bernardí Roig		200.000
263	Bernardí Roig		200.000
264	Pere Bennassar	146x 114 cms	1.000.000
265	W Barcala	85 x 85 x 6 cms	2.000.000
266	W. Barcala	56,5 x 46,5 x 6 cms	1.000.000
267	Joaquin Balsanova	23x21 cms	100.000
268	Eduardo Arroyo	50x61 cms	2.000.000
269	Karel Appel	73x60 cms	5.000.000
270	Nemesio Antunez	76 x 56 cms	200.000
271	m. Antúnez	74,5 x 54,5 cms	
272	Jose Luis Alexanco	100 x 110 cms	500.000
273	Carlos Alcolea	100 x 70,5 cms	500.000
		Total	984.200.000

E) El Sr. Óscar Benavente recibió del Sr. Roca, al igual que las personas más allegadas al círculo de este, un teléfono encriptado que por orden de él adquirió el Sr. Hachuel. El referido teléfono tenía un mecanismo de encriptamiento que impedía que las conversaciones que se realizaban entre ellos pudieran ser intervenidas por la policía con sus correspondientes mandamientos judiciales o por terceras personas.

F) Suscripción del contrato.

a) Durante la conversación que mantiene Juan Antonio Roca con Ismael Pérez Peña, en el Hotel Villamagna de Madrid, el día 26 de enero de 2006, le pidió a Ismael Pérez Peña un préstamo de 500.000.000 pts (3 millones de euros), que se haría en "B", manifestando Ismael Pérez que no disponía de tanta cantidad de dinero, pues sólo tenía unos 2 millones de euros en "B", suma que podía prestarle, lo que fue aceptado por Juan Antonio Roca.

Para ello quedaron en que la entrega del dinero se haría en las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez sita en la localidad de Getafe (Madrid), lugar a donde se desplazaron el día 30 de enero de 2006, por orden del Sr. Roca, para recoger el dinero, Óscar Benavente y Jaime Hachuel, en el vehículo marca Audi A 6 matrícula 8336 CST, conducido por Luis Seronego Martía, chófer del Sr. Roca.

El dinero les fue entregado por el hijo de Ismael Pérez, Francisco Javier Pérez Villena.

Una vez con el dinero en su poder, al salir de las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez Peña, el coche en el que viajaban fue interceptado por la Policía de Getafe, que procedió a la intervención del dinero.

b) Al conocer Ismael Pérez Peña la intervención del dinero por la policía, se puso en contacto con el procesado Francisco Soriano Zurita, abogado del Sr. Roca, al que puso en antecedentes al objeto de que le aconsejara sobre el modo en que pudieran recuperar dicho dinero.

-Así, en primer lugar, presentan **una querella** en el Juzgado contra los policías que practicaron la incautación del dinero, querella en la que se piden unas diligencias de prueba tendentes a conocer sí se habían producido intervenciones telefónicas respecto de Óscar Alberto Benavente y las "personas con él relacionadas".

-En segundo lugar, **se elabora un supuesto contrato de compraventa en virtud el cual la entidad Gracia y Noguera -sociedad del procesado Juan Antonio Roca- representada por Óscar Alberto Benavente quien suscribe contrato, vende a la entidad**

Recuperaciones Technimetal S.L., tres chalets sitos en la en Cala D'or (Baleares) por importe precisamente de los dos millones de euros intervenidos, contrato que se data el día 4 de octubre de 2.005, con el que se pretende justificar la posesión del dinero intervenido y su causa.

Dicho contrato se firma en la sede del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta Soriano Zurita, sito en la calle Fernando VI de Madrid, por el representante de la entidad supuestamente adquirente de los inmuebles, Carmelo Armenta Rodríguez, accediendo a ello por su amistad con el hijo de Ismael Pérez Peña, el procesado Francisco Javier Pérez Villena, quien le pidió dicho favor.

Los hechos reseñados en este apartado D) fueron reconocidos como ciertos por los Sres. Pérez Peña y Armenta Rodríguez llegando a un Acuerdo-conformidad con el Ministerio Público al inicio de las sesiones del juicio oral.

G) El Sr. Óscar Benavente fue detenido por orden judicial a las 9:30 h del día 29-3-2006 y es el día 2-11-2006 cuando se le recibe declaración en el Juzgado en calidad de imputado, celebrándose la vistilla del art. 505 de la Ley De Enjuiciamiento Criminal para resolver sobre su situación personal a las 16.00 h de dicho día 2, habiéndose rebasado el periodo legal de detención consagrado en el art. 17 de la Constitución.

9 H.P.E. SRA. MONSERRAT CORULLA CASTRO.

HPE APARTADO 9 A) La Sra. Corulla Castro es Abogada de profesión, estuvo en su momento preparando las oposiciones a Notarías hasta que lo dejó para trabajar en la cadena hotelera Oasis de Méjico.

Conocía al Sr. Óscar Benavente desde hacía mucho tiempo de verlo en la sierra de Madrid, por lo que tras regresar a España y tras un proyecto desarrollado con su hermana que se iba a llamar “Masajes a 1000”, aquel le propuso trabajar en el Gabinete Jurídico, por lo que, tras presentar su currículum fue a una entrevista en el despacho de Abogados de la calle Fernando VI de Madrid, entrevistándose con el Sr. Roca y con el Sr. Sánchez Zubizarreta, quienes la contrataron para trabajar en Maras Asesores en Marbella como coordinadora de los distintos departamentos de dichas oficinas desde junio de 2001, durante varios meses, hasta que después fue desplazada a Madrid y nombrada Administradora de la entidad Condeor.

B) La Sra. Corulla es Administradora de varias sociedades del Sr. Roca, a saber:

Condeor S.L. de la que es administradora única.

San Mateo Palace S.L. de la que es administradora única.

Palacio de Villagonzalo S.L. de la que es administradora única desde su constitución y, además, consejera delegada.

Inmobiliaria Ángel de Tepa S.A. de la que es consejera delegada mancomunada y secretaria.

C) Como administradora de cada una de esas sociedades, la Sra. Corulla ha realizado una serie de operaciones mercantiles que expondremos a continuación, obviando las operaciones anteriores a su nombramiento, en las que lógicamente no participó, aunque las mismas pueden tener relevancia a la hora de enjuiciar a otros procesados que o bien las idearon, o bien participaron principalmente en ellas. Así.

1) CONDEOR S.L.(CIFN°B-80466550)

Constitución.-

Se constituye el 24 de noviembre de 1.992, con un capital de 35 millones de pesetas, distribuidos en 70 participaciones sociales suscritas por personas ajenas a esta causa y pertenecientes a las familias Ramos y Fernández.

Objeto social.-

Su objeto social inicial es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

El 10 de julio del mismo año se amplia su objeto social a la promoción y explotación de establecimientos hoteleros, siendo desde ese momento su principal actividad la compra de edificios históricos de Madrid, antiguos Palacios, para su rehabilitación y explotación como hoteles.

Administradores sucesivos.-

El 23 de junio 1.999 es nombrado administrador de la sociedad el procesado Sr. Hernando Ortega, persona vinculada con el Gabinete Jurídico, ante el notario D. Luis A. Garay Cuadros con número de protocolo 2313 (Brida 944487 parte 4 Folios 123-130);

El 2 de febrero de 2.001 es nombrado administrador de Condeor el Sr. Toledano Cardoso, también procesado en esta causa. (Brida 944456 parte 1 Folio 23-34).

El 21 de febrero de 2.002, la Sra. Corulla Castro es nombrada administradora de la sociedad, que traslada su domicilio social a la Calle

Goya nº 59, 4º de Madrid, es decir, al Gabinete Jurídico al igual que se había hecho con San Mateo Palace S.L. y Palacio de Villagonzalo S.L.

Adquisición de participaciones.-

En escritura pública de fecha 17-6-1999 la Inmobiliaria Ahuaca propiedad del Sr. Roca adquiere 63 participaciones de los socios constituyentes, quedando las 7 participaciones restantes en poder de D. Francisco Santiago Fernández.

En fecha 8-10-1999 la entidad Inmuebles Direla adquiere estas 7 participaciones restantes del Sr. Santiago.

El 11 de diciembre de 2.001 Condeor adquiere por compra 2.271 participaciones de otra sociedad de Roca, la entidad Inmobiliaria Ahuaca SL.

De este modo, Condeor absorbe a Inmobiliaria Ahuaca que a su vez es la principal partícipe de la entidad Jabor Magarpe, que es la titular de la mayor parte de las participaciones de la propia Condeor.

Ampliación de capital.-

El 7 de abril de 2.000 se incrementa el capital en 43 millones de pesetas que suscribe otra sociedad del Sr. Roca, la entidad Jabor Magarpe S.L.(Brida 944456 parte! Folio 9-16).

Propiedades:

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad n° Uno de Madrid:**

Finca **n° 97.209. Palacete** sito en la C/. Ortega y Gasset Núm. 32 de Madrid. Se trata del inmueble conocido como **Palacio de Saldaña.**

Condeor S.L., representada por Montserrat Corulla Castro, adquiere este inmueble el 30 de noviembre de 2.004, por la suma de 11.770.617,76 euros, de los que 150.253,3 euros fueron pagados con anterioridad y el resto 11.620.334,63 euros son abonados de la siguiente forma:

-2.193.694,18 euros se pagan mediante cheque bancario;

-La suma de 4.304.712, 38 euros, mediante la subrogación del préstamo hipotecario concedido por la entidad Caja de Ahorros de Castilla La Mancha y que grava esta finca, luego incrementado en la cantidad de 5.122.058,07 euros, por lo que el importe total de la cantidad adeudada en concepto de préstamo es de 9.306.576,74 euros.

-La cantidad de 2.535.588,20 euros en el plazo de seis meses desde la normalización de la escritura.

-Y el resto, 2.586.469,87 euros, el día 12 de diciembre de 2.002. de 1.999 abonando por él la suma de 6.310.627,09 euros.

Este inmueble fue vendido en el año 2.007 por la administración judicial.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad n° ocho de Sevilla.**

Finca n° 4.585, del Edificio sito en la Calle Progreso número 40, antes número 34 de **Sevilla.**

El solar tiene una superficie de 1.026 metros cuadrados y el edificio ocupa una superficie de 473,23 metros cuadrados.

Esta finca se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en 22 fincas (14 plazas de aparcamiento y 8 viviendas) que pasan a formar las regístrales 49.336 a 49.378.

En escritura otorgada en Sevilla el día 9 de octubre de 2.003, Condeor S.L. representada por Montserrat Corulla, como administradora única compra una participación del 30,74 % de esta finca, siendo el precio total de la compra (100 %) de 2.554.301,42 euros.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad n° uno de Marbella.**

1. Finca n° 8.910. Parcela de terreno procedente de la finca **Cortijo del Alicate** en los pagos de Las Chapas, el Alicate y Siete Revueltas, del término municipal" de Marbella. Superficie de 7.350 metros cuadrados.

Condeor S.L. compra esta finca el 23 de junio de 1.999 a otra sociedad de Roca, la sociedad Carburantes Alhama S.L, abonando un precio de 15.000.000 Pts, del que la suma de 7.500.000 Pts., confiesa la parte vendedora haberla recibido con anterioridad y los restantes 7.500.000 Pts., serán abonadas por la parte compradora antes del 23 de diciembre de 1.999.

Sobre esta finca la entidad Condeor mediante escritura pública de 25 de abril de 2.001 concedió un derecho de superficie a la entidad Explotaciones Turísticas Estrella del Sur, entidad vinculada al Sr. José Ávila Rojas, para construir un hotel, por un período de 50 años, con un canon anual de 500.000 pesetas - 3.005,06 euros- y el 5% de la recaudación anual bruta del hotel.

2. Finca n° 9.604. Parcela de terreno procedente de **Cortijo del Alicate** de las Cañadas, El Alicate y Siete Revueltas, término municipal de Marbella. Superficie de 3.887,52 metros cuadrados.

Condeor S.L. compra esta finca el 3 de septiembre de 1.999 a la sociedad Carburantes Alhama S.L, representada por Manuel Sánchez Zubizarreta, como administrador único, por el precio de 30.050,61 euros el cual queda totalmente aplazado de pago, sin devengar interés alguno, y que deberá ser satisfecho por la sociedad vendedora en un plazo que finalizará el 27 de diciembre de 1.999.

Posteriormente y en escritura de 15 de octubre de 2.002 Condeor S.L aporta esta finca a la entidad Estaciones de Servicio Los Monteros SL, representada por Manuel González Sánchez Dalp, como administrador único, en pago de 72.793 participaciones suscritas por dicha compañía en la ampliación de su capital social, mediante la aportación no dineraria de dicha finca por su valor de 72.793 euros. Estas dos fincas habían sido adquiridas el 25 de mayo de 1.995 por Carburantes Alhama S.L a la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 SA, entidad de los procesados Carlos Sánchez y Andrés Liétor.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad n° tres de Marbella**.

1. Finca n° 34.738. Conocida como "Siete Corchones", tierra en término de Marbella, en Los Manchones Altos, partido de La Campiña, con una extensión de 132.218 metros cuadrados de almendros, olivo y secano.

Condeor S.L, representada por el procesado Sr. Hernando Ortega, como administrador único, mediante escritura otorgada el 8 de octubre de 1.999, compra esta parcela de terreno a la mercantil Marqués de Velilla, que actúa representada por el Sr. Oscar Alberto Benavente, como administrador único, abonando un precio de 360.607,26 euros, cantidad que queda totalmente aplazada de pago y será satisfecha por la parte compradora sin devengar interés, en tres plazos anuales, iguales y consecutivos de 120.202,42 euros, cuyo primer vencimiento es para el día 9 de octubre de 2.000 y el último el 8 de octubre de 2.002.

La entidad Marqués de Velilla, representada por el Sr. Óscar Benavente, había comprado esta finca a D. Pedro Jordán de Urries y Ribera, por el precio de 15.700.000 Pts, que se confiesan recibidos con anterioridad, finca que a su vez compró el mismo día a Mediterránea de Inmuebles 47 SA, representada por Osear Benavente Pérez, por el precio de 15.500.000 pesetas.

2. Finca n° 46.765. Conocida como "Siete Corchones", tierra en término de Marbella, en Los Manchones Altos, partido de La Campiña. Tiene una extensión de 132.218 metros cuadrados de almendros, olivo y secano.

Condeor S.L, representada por Sr. Rodrigo Hernando Ortega, como administrador único, mediante escritura otorgada el 6 de abril de 2.000 compra esta finca a otra sociedad del Sr. Roca, la sociedad Cortijos la Ventilla SL, representada por José Sanz Parejo, como administrador único, que la vende y en unión de otra finca más por el precio global de 102.172,16 euros.

Sobre esta finca y mediante documento privado de fecha 17 de diciembre de 2.001 elevado a público el 3 de enero de 2.002 se constituyó una opción de derecho de superficie a favor de la entidad Esso Española S.L. para la construcción de una estación de servicio por precio de 180.303,63 euros, que el optante pagará a los concedentes en el momento de elevación a público mediante cheque cruzado librado a favor de los concedentes, siendo el plazo de duración de dicho derecho el de 20 años.

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad n° cuatro de Marbella.**

Finca n° 12.565 Parcela de terreno con una superficie de 1.500 metros cuadrados, sita en Marbella, procedente de la finca que fue llamada **“Colonia de San Pedro de Alcántara".**

Condeor S.L, representada por Rodrigo Hernando Ortega, como administrador único, mediante escritura otorgada el 9 de septiembre de 1.999 compra esta finca a otra sociedad de Roca, la sociedad Inversiones 100 S.L., representada por EL Sr. Tato Martínez, siendo el precio de la venta de 210.354,23 euros el cual queda totalmente aplazado de pago, comprometiéndose la parte compradora a hacerlo efectivo el día 27 de diciembre de 1.999. Sobre esta finca también se constituye la opción de derecho de superficie anteriormente citada a favor de Esso Española S.L.

Inversiones 100 S.L había comprado esta finca el 6 de octubre de 1.997 a la entidad Truffle España SL por 6.000.000 Pesetas.

- **Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad n° dos de San Javier (Murcia).**

Finca n° 15.774. Casa de planta baja sita en el número 15 de la Avda. de Torre Pacheco, del municipio de Los Alcázares (Murcia), con una superficie de 140 metros cuadrados.

Condeor S.L., representada por el procesado el Sr. Toledano Cardoso, adquiere esta finca el 30 de julio de 2.002, por 24.000.000 pesetas.

2. Finca n° 11.920. Casa número 19 de la Calle Cartagena, del Caserío de Los Alcázares en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), con una superficie de 140 metros cuadrados.

Condeor S.L., representada por Montserrat Corulla Castro, adquiere esta finca el 9 de julio de 2.002, por el precio de 72.121,48 euros que la parte vendedora recibe mediante dos cheques bancarios por dicho importe total.

3 Finca nº 2877 sita en la Manzana número 19-B en término municipal de los Alcázares (Murcia), del Plan parcial El Palmeral, con una superficie de 10.200 metros cuadrados y finca n° 17.832, destinada a centro docente o cultural, en término de Los Alcázares, Partido de Roda con una superficie de 7.000 metros cuadrados.

Condeor adquiere ambas fincas a la sociedad llka Baley S.L.

La finca n° 2.877 la compra el día 4 de febrero de 2.004, por el precio de 631.012 euros, de los que 30.000 euros la recibe la parte vendedora en el momento del otorgamiento de la escritura, mediante un cheque bancario, y la cantidad de 601.012 euros queda pendiente de pago y será satisfecha por la parte compradora mediante un pagaré por dicho importe y vencimiento para el día 31 de enero de 2.005.

La finca n° 17.832 la compra el día 14 de febrero de 2.005 por la suma de 2.404.048,42 euros, que es recibido por parte de la parte vendedora mediante dos cheques bancarios por importe, respectivamente, de 683.527,42 euros y 1.720.521 euros. Acto seguido, constituye hipoteca sobre esta finca a favor de La Caja de Ahorros del Mediterráneo que concede un préstamo por capital de 2.750.000 euros.

4. Finca n° 16.586 sita en el número 12 de la Avda. Trece de Octubre del municipio de Los Alcázares con una superficie de 140 metros cuadrados y finca n° 17.597 con una superficie de 1973,75 metros cuadrados.

Condeor S.L., representada por el Sr. Toledano Cardoso en calidad de administrador único, compra las dos fincas citadas mediante sendas escrituras del día 28 de diciembre de 2.001, con las siguientes condiciones:

La finca n° 16.586 se compra por la suma de 120.202,42 euros, de los que se recibe la cantidad de 6.010,12 euros y el resto, la cantidad de 114.192,30 euros, queda pendiente de pago y aplazada para ser satisfecha por la parte compradora, sin devengar interés, el día 31 de enero de 2.002, estando dicha cantidad representada en un pagaré.

Por su parte, la finca número 17.597 se compra a la entidad Emasa Empresa Constructora- sociedad del también procesado Tomás Olivo- por la cantidad 1.803.036,31 euros, de cuyo precio la parte compradora entrega a la vendedora en el acto del otorgamiento cheque bancario del Banco Popular por importe de 913.538,40 euros y el resto- por importe de 889.497,91 euros-queda pendiente de pago y aplazado para ser satisfecho

por la compradora, sin devengar interés, el 28 de marzo de 2.002, estando representada dicha cantidad en un pagaré.

5. Finca nº. 19.464. Hotel sobre una parcela de terreno de 2.393,75 metros cuadrados sita en el término municipal de Los Alcázares Murcia con entrada por la Calle Los Luisos con una superficie construida de 12.745 metros cuadrados Las fincas 11.920, 15.774, 16.586 y 17.597 se agrupan constituyendo la finca número 19.464 declarándose obra nueva en construcción (un Hotel).

El valor del solar es de 2.019.396 euros y el de la obra nueva 4.379.193,70 euros y se constituye hipoteca sobre esta finca a favor del BBVA, que concede un préstamo a la mercantil citada de 9.000.000 de capital con una duración de 192 meses.

- **Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado (Huelva).**

Finca nº 26.697. Casa en la Aldea del Rocío, término municipal del Almonte, en la Calle Sanlúcar número 36, con una superficie de 630 metros cuadrados.

Condeor S.L., representada por Montserrat Corulla Castro compra esta finca el 6 de septiembre de 2.004 por el precio de 1.268.000 euros, de los que la parte vendedora confiesa haber recibido de la parte compradora con anterioridad la suma de 430.000 euros y el resto, 838.000 euros lo recibe la parte vendedora en el momento de la escritura mediante cheque bancario.

Posteriormente el 28 de diciembre de 2.004, Condeor constituye hipoteca sobre esta finca a favor del Banco de Andalucía S.A que concede un préstamo de 1.200.000 euros cuyo plazo de duración será hasta el 28 de diciembre de 2.014.

2) JABOR MAGARPE S.L. (CIF № B-81398463)

Constitución.-

Se constituye el 22 de febrero de 1.996, con un capital social de 500.000 pesetas, dividido en 500 participaciones con un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, de las que D. Jorge Borge Maroto suscribe 25 participaciones sociales y Dª María del Carmen Garrote Pernaute, 475, en la Notaría de Don Rafael Vallejo Zapatero con numero de protocolo 799T (Brida 1478655 Parte 1 Folios 37-101) Se nombra administrador a Don Javier Borge Maroto, y su objeto social es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles rústicos, urbanos e industriales. Su domicilio social se inscribe en Alpedrete (Madrid), Avenida de los Canteros, 40.

El 16 de Mayo de 1996 Oscar Benavente compra a Carmen Garrote las 475 participaciones por su valor nominal Folios 22386- 22389 de la causa. El 11 de noviembre de 1.996 es nombrada administradora única de la sociedad

2. Finca n° 15.283. Parcela de terreno con una superficie de 36.018 metros cuadrados, sita en el partido de las Chapas, pagos del Montenegral y Siete Revueltas.

Jabor Magarpe representada por José Luis Benavente adquiere las dos fincas a Zumos Marbellas representada por Don Ramón Mesas Pérez en escritura de 9 de marzo de 1.998 por el precio global de 130 millones de pesetas- la finca n° 15.282 se valora en 73.890.000 pesetas y para la finca n° 15.283 el precio se establece en la suma 6.110.000 pesetas-. Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa con número de protocolo 831 (Brida 944502 parte 2 Folio 50-68)

De dicha cantidad, confiesa la parte vendedora tener recibida de la parte compradora, la cantidad de un millón de pesetas, y del resto, 129 millones de pesetas queda aplazado y pendiente de pago, y la parte compradora se compromete y obliga a satisfacer el 1 de septiembre de 1.998.

3) SAN MATEO PALACE S.L. (CIF Nº B-83247460).

Socios constituyentes.-

Se constituye el 28 de febrero de 2.002, con un capital social de 3.500 euros que suscriben al 50% el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor y la entidad Condeor S.L. representada por la Sra. Corulla (Folios 21953 - de la causa.) Tiene como objeto social las actividades inmobiliarias, incluida la explotación de hoteles, instalaciones hosteleras y la restauración. Su domicilio social es calle Goya 59. La finalidad de la sociedad era comprar el Palacio de Villagonzalo en Madrid.

Administradora.

Ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero con numero de protocolo 878. La Sra. Corulla Castro fue nombrada administradora única el mismo día de la constitución de la sociedad.

Fondos de Suiza.-

El 1 de marzo de 2.002 la entidad San Mateo Palace recibe la suma de 2.999.990 de euros desde Suiza, en concepto de participaciones de no residentes, habiéndolas declarada Bankinter.

Propiedades.-

San Mateo Palace SL, es dueña de los siguientes inmuebles:

Propiedades que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad n° tres de Marbella:

Finca n° 62.298, apartamento número 1.012, que forma parte de la Primera Fase del Complejo denominado **"Mansión club"** sito en la Urbanización de Rocío de Nagüelles, en el término municipal de Marbella (Málaga), la finca n° 2.307 (trastero número 59 de la misma urbanización) y la finca número n° 62.307 / G-61 (plaza de garaje número 61).

San Mateo Palace, representada por Montserrat Corulla adquiere estos inmuebles el 28 de noviembre de 2.003, por compra a la entidad Ibg Management S.L. representada por su administrador único Mohamed Al-Sady, por el precio global de 750.000 euros ante el Notario D. Mauricio Pardo Morales, con número de protocolo 9501. Brida 944210 parte2 Folio 15-35).

Esta finca, con el garaje y el trastero, fueron vendidas por la administración judicial en el año 2.010.

4) INMOBILIARIA EL ÁNGEL DE TEPA S.A. (CIF № A-36900942)

Constitución.-

Se constituye el 20 de marzo de 2.002 y su objeto social era la actividad inmobiliaria y la rehabilitación de edificios y viviendas, ante el Notario Don Luis Rajoy Brey, con número de protocolo 808. Brida 1478653 Parte 1 Folio 113-124.

Socios ajenos a la causa.-

El capital social es 60.200 euros, representado por Seiscientas dos acciones de 100,00 € de valor nominal cada una de ellas, que son suscritas y desembolsadas del siguiente modo:

-La entidad Viviendas Unifamiliares Y Construcciones SA, suscribe 301 acciones -n° 302 a 602 ambas inclusive- por un total de 30.100,00 €.

- La sociedad Rehabilitación de Edificios y Viviendas SL, 289 acciones- n° 13 a 301 ambas inclusive- por un total de 28.900,00 € y -José María Pernas Martínez, con 12 acciones- n° 1 a 12, ambas inclusive, por un total de 1.200 euros.

Ante el Notario D. Andrés De La Fuente O'Connor con número de protocolo 1068 (Brida 944629 parte5 Folios 13-74, la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.A. compra la finca sita en Calle San Sebastián n° 2 de Madrid (finca registral 712 del Registro de la Propiedad 2 de dicha ciudad)

a los señores María Teresa Melgar y Escrivá de Romani, María de la Paloma Escrivá de Romani y Morenes, Luis Guillermo Perinat Elio, María Blanca Escrivá de Romani y Morenos, Florencio Sánchez del Mazo, María del Rosario Hernández Jiménez y Aparcamientos Pozuelo SA., por un precio declarado de 12.170.494,00 €.

Del precio los vendedores declaran haber recibido con anterioridad la cantidad de 2.494.200,09 € y el resto de 9.676.293,91 € los recibe mediante cinco cheques bancarios del Banco Popular Español SA junto con el IVA correspondiente.

El mismo día de la compra- el 06.05.03- la entidad Inmobiliaria el Ángel de Tepa SA concierta con el Banco Popular Español SA un préstamo con garantía hipotecaria por importe de 17.000.000 de euros, para financiar la rehabilitación del edificio.

Por escritura pública del día 3 de diciembre de 2.003 ante el notario María del Rosario Algora Wesolowski con número de protocolo 2684 (Brida 1478653 parte 2 Folios 21-93) algunos de los socios de la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.A. venden sus acciones a las entidades Condeor S.L., que actúa representada por Montserrat Corulla Castro, (49%) y Eco Yeso Internacional S.L., hoy Eco Proyect 22 S.L., representada por Juan María López Álvarez.

Eco Yeso Internacional compra 253 acciones- la n° 1 a 253. ambas inclusive- y Condeor adquiere 295 acciones- las n° 254 a 548, ambas inclusive, por un precio de 3.610.996,09 € que se abona en la forma siguiente:

-La suma de 355.495,86 € que se recibe en el acto,

-la cantidad de 1.627.810,10 € que se abonará proporcional mente a los vendedores en función del número de acciones que transmiten a la entrega a los compradores de la Licencia Municipal para las obras de rehabilitación del edificio sito en Cl. San Sebastián 2 de Madrid,

-y la cantidad de 1.627.690,13 € que se abonará proporcionalmente a los vendedores en función del número de acciones que transmiten a los 180 días de la fecha en que se produzca el pago anterior mediante pagarés o letras de cambio debidamente aceptadas con vencimiento a los 180 días del segundo pago referido.

Ese mismo día- 03.12.03- se designa a Montserrat Corulla Castro como una de las consejeras de la entidad.

El 15 de enero de 2.004 Notario María del Rosario Algara Wesolowki con número de protocolo 65 (Brida 1478653 parte 1 Folios 7 -28) la sociedad Eco Yeso Internacional (hoy denominada Eco Proyect 22 S.L.),

de la que es administrador Juan María López Álvarez, y Condeor S.L, venden parte de sus acciones (90 y 132 respectivamente) a Inversiones Paduana SL, que compra 163 acciones, por un precio de 534.690, 80 euros, y a Juan Germán Hoffmann, que adquiere 59 acciones, por 388.775,13 euros, actuando como mandatario verbal de ambos compradores el letrado D. Severino Martínez Izquierdo.

La administradora de Inversiones Paduana SL es María Pilar Román Martín, hija de Pedro Román Zurdo, ex primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella, ambos procesados en esta causa, como luego se verá. El 16 de junio de 2.004 Juan Germán Hoffmann vende 23 acciones a Inversiones Paduana.S.L, por un precio de 151.556, 41 euros, y el 24 de junio de 2.004 vende el resto de sus acciones- 36- a Eco Yeso, a la que vende 18 acciones, y a Condeor, las otras 18. El precio de venta de cada paquete de acciones de 118.609, 36 euros.

A 30 de junio de 2.004 el capital social de Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA, por importe de 60.200,00 €, dividido en 602 acciones nominativas de 100,00 € de valor nominal cada una, estaba conformado del siguiente modo:

-Eco Yeso Internacional SL, con 181 acciones, n° 1 a 163, ambas inclusive y las n° 350 a 367, ambas inclusive,

-Inversiones Paduana SL, con 186 acciones, las n° 164 a 349 ambas inclusive, -Condeor SL, con 181 acciones, las n° 368 a 548 ambas inclusive, y -Viviendas Unifamiliares y Construcciones SA, con 54 acciones, las n° 549 a 602 ambas inclusive.

El 10 de noviembre de 2.004, (Brida 1478683 parte 1 Folios 7- 89) Notario Maria del Rosario Algora Wesolowski con número de protocolo 2144, Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.L amplió y novó un préstamo hipotecario con el Banco Popular por importe de 8.000.000 euros.

El 11 de noviembre de 2.004, la entidad Viviendas Unifamiliares Y Construcciones S.A. vende sus restantes acciones- un total de 54- en la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.L, a las entidades Condeor, Eco Yeso e Inversiones Paduana, que adquieren cada una de ellas 18 por un precio- cada paquete- de 154.670,10 euros.

Según la información que consta en la BDC de la AEAT, a 31 de diciembre de 2.006 los accionistas de la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA eran al 50 % las sociedades Inversiones Paduana SL y Condeor SL. Eco Proyect 22 SL, que era titular del 33,06 % del capital social de Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA, vendió mediante contrato privado de fecha 7 de octubre de 2.005 la totalidad de sus acciones a los otros dos accionistas, Inversiones Paduana SL y Condeor SL.

Eco Proyect 22 S.L. mediante dicho contrato vende 97 de sus acciones en Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.A. (nº 1 a 97 ambas inclusive) a Inversiones Paduana S.L. por un precio de 1.367.891,55 € abonadas en el acto mediante pagarés, y vende a Condeor SL 102 acciones (n° 98 a 163 y 350 a 367 y 585 a 602, inclusive) por precio de 1.447.865,34 €, abonadas en el acto con pagarés.

El 22 de febrero de 2.006 Condeor SL, representada por Montserrat Corulla Castro, y María del Pilar Román Martín suscribieron un contrato privado de venta de la totalidad de las acciones de Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA a las sociedades Inmolevante S.A., Empresas Santa María De Ordas Sa y Herfo Dos Mil SL por un precio de 31.853.641,53 €. (Brida 944629 Parte 5 Folios 93-109).

Dicho contrato fue elevado a público el 31 de julio de 2.006, por el Administrador judicial de las entidades Inmobiliaria El Ángel de Tepa SA y de Condeor SL, en virtud de lo dispuesto en el Auto de 25 de julio de 2.006 dictado en esta causa.

En la actualidad, pues, la entidad Inmobiliaria El Ángel de Tepa S.A. carece de bienes inmuebles a su nombre.

5) PALACIO DE VILLAGONZALO S.L. (C1F № B-83368787)

Se constituye el 10 de julio de 2.002 y tiene su domicilio en calle Goya n° 59 de Madrid. Notario Rafael Vallejo Zapatero con número de protocolo 2783 (Brida 944235 parte2 Folio 27-62)

Condeor suscribe el 10% del capital (600 euros) y la entidad San Mateo Palace el 90% restante (5.400 euros). Montserrat Corulla Castro es nombrada administradora única.

Domicilio social en Madrid, calle Goya, 59 y objeto social La compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, y complejos hoteleros.

El 17 de septiembre de 2.002 se amplia el capital suscribiendo Esperanza Barrera Maldonado en su nombre y en el de sus tres hijos un total de 251.427 euros. Notario Ignacio Manrique Plaza con número de protocolo 7928 (Brida 944235 parte 1 Folio 28-45)

La aportación de este capital para la ampliación se realiza mediante la aportación del 16,70% indivisa del llamado "Palacio de Villagonzalo", quedando fijado el capital social en la suma de 2.520.270 euros.

El día siguiente, el 18 de septiembre de 2.002 se amplia en capital en la suma de 14.984.810 euros de los que San Mateo Palace

suscribe14.617.070 euros y Esperanza Barreda Maldonado y sus hijos aportan el resto. El capital social queda fijado en 17.505.080 euros.

El importe total correspondiente a dicha ampliación de capital fue ingresado en efectivo en Bankinter.

El 18 de noviembre de 2.002 traslada su domicilio a calle San Mateo n° 25, domicilio que se corresponden con el Palacio de su propiedad, nombrándose presidente de la sociedad a Esperanza Barreda, Secretario a Manuel Benito Sánchez Zubizarreta y vocales a Miguel Pérez Camino, y a Montserrat Corulla Castro.

La entidad Palacio de Villagonzalo es dueña del siguiente inmueble:

Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad n° 28 de Madrid.

Finca n° 1.757. Casa sita en la Calle San Mateo Núm. 2 5 de Madrid. Superficie de 3.174 metros cuadrados (Palacio de Villagonzalo).

La sociedad Palacio de Villagonzalo S.L representada por su administradora única, Montserrat Corulla Castro, compra el 83,30% de este inmueble mediante escritura de 17 de septiembre de 2.000, siendo el precio de la compraventa es de 12.541.109,31 euros, que la parte compradora entrega a la vendedora mediante cheques bancarios.

Posteriormente y mediante escritura otorgada ante el mismo Notario el día 18 de septiembre de 2.002 los hermanos Esperanza, Beatriz-Teresa, José María y María Teresa Elorza Barreda aportan las restante participación de Montserrat Corulla Castro es nombrada administradora única el día 18-9-2002 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza.

El 17 de septiembre de 2.002 se amplia el capital suscribiendo Esperanza Barreda Maldonado en su nombre y en el de sus tres hijos un total de 2.514.270 €.

La aportación de este capital para la ampliación se realiza mediante la aportación del 16,70% indivisa del llamado "Palacio de Villagonzalo", quedando fijado el capital social en la suma de 2.520.270 euros.

El día siguiente, el 18 de septiembre de 2.002 se amplia en capital en la suma de 14.984.810 euros de los que San Mateo Palace suscribe 14.617.070 euros y Esperanza Barreda Maldonado y sus hijos aportan el resto.

El capital social queda fijado en 17.505.080 €.

El importe total correspondiente a dicha ampliación de capital fue ingresado en efectivo en Bankinter.

El 18 de noviembre de 2.002 traslada su domicilio a calle San Mateo n° 25, domicilio que se corresponden con el palacio de su propiedad, nombrándose presidente de la sociedad a Esperanza Barreda, Secretario a Manuel Benito Sánchez Zubizarreta y vocales a Miguel Pérez Camino, y a Montserrat Corulla Castro.

La entidad Palacio De Villagonzalo es dueña del siguiente inmueble:

Propiedad que figura inscrita en el Registro de la Propiedad n° 28 de Madrid.

Finca n° 1.757. Casa sita en la Calle San Mateo Núm. 2 5 de Madrid. Superficie de 3.174 metros cuadrados (Palacio de Vlllagonzalo).

La sociedad Palacio De Villagonzalo S.L representada por su administradora única, Montserrat Corulla Castro, compra el 83,30% de este inmueble mediante escritura de 17 de septiembre de 2.000, siendo el precio de la compraventa de 12.541.109,31 €, que la parte compradora entrega a la vendedora mediante cheques bancarios.

Posteriormente y mediante escritura otorgada ante el mismo Notario el día 18 de septiembre de 2.002 los hermanos Dña. Esperanza, Beatriz-Teresa, José María y María Teresa Elorza Barreda aportan la restante participación de 18,70 % de esta finca a la sociedad Palacio de Villagonzalo S.L y en pago de la aportación, Esperanza suscribe 18.819 participaciones por valor nominal 188.190 euros, Beatriz-Teresa y José María suscriben cada uno de ellos 77.536 participaciones por su valor nominal de 775.360 euros, Mª Teresa y José María suscriben cada uno de ellos 77.536 participaciones por su valor nominal de 775.366 €, siendo el valor total de las participaciones de 3.289.582 €.

10 H.P.E. SR. SERGIO SANTANA DOMINGUEZ

HPE APARTADO 10 UNICO.- El Sr. Sergio Santana Dominguez, mayor de edad y sin antecedentes penales fue contratado por el Sr. Roca el día 24-9-92 hasta el día 11-4-99 para que prestara sus servicios profesionales como Programador Informático en el Organismo Planeamiento 2000 SL, entidad municipal del Ayuntamiento de Marbella, de la que el Sr. Roca era Gerente en aquéllas fechas.

Desde el día 21 de Mayo de 1999 hasta el día 23 de Mayo de 2001 desempeñó su actividad laboral para el Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta S.L., prestando sus servicios en la finca La Caridad, comportándose tanto el Sr. Roca como el Sr. Benavente como Jefes suyos.

Desde el 26 de Mayo de 2001 hasta el día 31 de marzo de 2003 prestó, sus servicios profesionales a la entidad “Maras Asesores S.L.”.

La cualificación profesional del Sr. Santana era la de Programador Informático, siendo su categoría profesional la de Diplomado Informático.

Las funciones reales que prestaba el Sr. Santana dentro del ámbito de su profesión, eran las labores habituales de cualquier informático y las de un administrativo, trabajando sobre facturas, extractos bancarios, albaranes**…**

Asimismo, como Programador Informático que es, creó los documentos informáticos que después serían utilizados por otra persona para llevar la contabilidad de las cuentas del Sr. Roca, como después se dirá.

El Sr. Santana actúa el día 24 de julio de 2000 como representante de la sociedad “Inmuebles Corimbo” en virtud de poder otorgado a su favor por el Sr. Sánchez Zubizarreta en la venta de una finca perteneciente a dicha sociedad, a la entidad compradora FNG Inversiones S.L. representada por D. Francisco Antonio Soriano Pastor.

En fecha 1 de Junio de 2000 el Sr. González Sánchez-Dalp Manuel, otorga poder general a favor del Sr. Santana en relación con la sociedad “Perinal S.L.”.

El Sr. Santana como empleado de Maras Asesores con la función de abonar facturas tenía acceso a la caja fuerte existente en la misma cuando así lo exigía la dinámica de la sociedad, pero sólo cuando recibía instrucciones para coger dinero y abonar facturas.

Como informático de la entidad, elaboró el formato de los documentos que obran en las actuaciones como Hoja de Caja cña, consignando tan sólo dos abreviaturas, concretamente la de “AR” que se corresponden con la del Sr. Avila Rojas, y la de “JAR” que es la abreviatura de Juan Antonio Roca.

No queda acreditado que el Sr. Santana fuese en algún momento “el contable” del Sr. Roca, ni que conociese las actividades ilegales del mismo, ni mucho menos que participan en ellas.

El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones retiró la acusación que por delito continuado de Blanqueo de Capitales había venido manteniendo contra el mismo. Retirada de acusación a la que se adhirieron las otras dos acusaciones particulares.

11 H.P.E. SALVADOR GARDOQUI ARIAS

HPE APARTADO 11 A) El Sr. Gardoqui Arias es Abogado de profesión y antes de crear Maras Asesores estuvo trabajando en su despacho profesional en Madrid, y después trabajó en Manilva y se presentó en las listas del Grupo Independiente Liberal (GIL) en las elecciones municipales del año 2000.

B) El Sr. Gardoqui mantiene relación con el Sr. Roca a través de tres sociedades:

1 Maras Asesores:

Mediante escritura de fecha 12-12-2000 otorgada ante el Notario de Marbella D. Mauricio Pardo Morales, el Sr. Gardoqui junto con su compañera sentimental Dña. Yolanda López López constituyen la sociedad Maras Asesores S.L. por tiempo indefinido con un capital social de 12.021.00 € de los que el Sr. Gardoqui desembolsa 9016 Euros y se le adjudican 9.016 participaciones sociales, números 1 al 9016 ambos inclusive y la Sra. López aporta 3005 € y se le adjudican las 3005 participaciones restantes.

El objeto de la sociedad lo constituye la construcción, por cuenta propia o ajena, la explotación y disposición de toda clase de bienes inmuebles, así como el mantenimiento, conservación y administración de dichos bienes. Igualmente constituye su objeto social la prestación de servicios y de asesoramiento, estudio y gestión económica y financiera a terceras personas físicas o jurídicas.

En la escritura de constitución se nombra al Sr. Gardoqui Administrador único por tiempo indefinido y se fija la razón social de la entidad y su sede en Avenida Ricardo Soriano nº 66, sexta planta de Marbella.

El inmueble en el que se constituye la sede social de Maras Asesores fue arrendado mediante contrato privado, visado por la Junta de Andalucía, de fecha 27-12-2000, por el Sr. Gardoqui como Administrador único de la entidad a D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, vecino de Granada por un plazo mínimo de cinco años prorrogables pactándose una renta anual de 7.800.000 pts a satisfacer mediante cuotas mensuales de 650.000 pts.

Asimismo el Negociado L. Industrias del Ayuntamiento de Marbella a solicitud de la entidad Maras Asesores S.L. acordó en fecha de comunicación 1-8-2001 conceder autorización de apertura al público de “servicios financieros”.

En la sede social de Maras Asesores tenían también despacho los Sres. Roca y Óscar Benavente y otros empleados como los Sres. Miguel Flores, Sergio Santana, María José y Ainhoa.

Aunque el Sr. Gardoqui constituyó inicialmente Maras Asesores para dedicarse a funciones propias de Gestoría y Asesoría jurídica, teniendo al principio clientes propios, en poco tiempo el Sr. Roca pasó prácticamente a ser su único cliente a través de sus sociedades.

El principal activo de la sociedad Maras Asesores es la entidad Helio Ponto Marbella S.L., de la que aporta un 97,32% de capital social.

En sus cuentas bancarias: Banco Herrero, La Caixa y banco de Sabadell, se producen ingresos y flujos de dinero con otras entidades vinculadas al Sr. Roca, de las que destacamos por su importe, el ingreso que efectúa Lipizzar el día 13-7-01 por importe de 120.318 €, y el que realiza Masdevallía el día 12-7-04 por importe de 100.000 €.

Maras Asesores es titular, asimismo, de los siguientes vehículos: Mitsubishi Montero matricula 8186 BZH matriculado el 10-9-02 y Range Rover matricula 5054 CLP, matriculado el 22-8-03.

El Sr. Gardoqui, según propia declaración, llevaba la contabilidad de las siguientes sociedades vinculadas al Sr. Roca: Beauty Marbella S.L., Marbella Clothes S.L., Helio Ponto Marbella S.L., Gracia y Noguera S.L., Socotora S.L. y Termovil S.L.; así como el asesoramiento laboral de otras empresas del Sr. Roca tales como Masdevallía S.L., Marqués de velilla S.L., Perinal S.L. y Vanda Agropecuaria S.L.

Con independencia de esas contabilidades de determinadas sociedades del Sr. Roca, el procesado vino a llevar una serie de archivos informáticos que denominamos "Archivos Informáticos Maras" a los que en alguna ocasión se ha referido el propio Sr. Gardoqui como *"una especie de contabilidad"*, aunque negando que se tratara de una contabilidad propiamente dicha.

Estos Archivos Informáticos Maras se componen de los siguientes apartados:

"Cuenta CCF21.xls"

"Carlos Sánchez. xls"

"Hoja de caja cña.xls"

"Cuenta AR. xls"

"Ayuntamiento. xls"

"Carpeta "Cajas".

“FSR. xls”

En dichos archivos informáticos aparecen recogidos:

-Los acrónimos o iníciales del nombre y apellidos de diversos imputados, promotores o constructores con intereses urbanísticos en el Municipio de Marbella realizando “aportaciones” dinerarias al Sr. Roca.

-Figura asimismo acrónimos o iníciales de nombres y apellidos de diversos concejales y Alcaldes de Marbella, como “perceptores” de dichas cantidades.

-Se reflejan informáticamente numerosas operaciones realizadas por el Sr. Roca con algunos de los reseñados constructores.

El día 29-3-2006 al efectuarse la detención del Sr. Gardoqui se le intervino el maletín de color marrón, marca Balenciaga que el mismo portaba con documentación y que consistía en “datos que no le había dado tiempo a transcribir en el ordenador”, es decir, que aún no había traspasado a los archivos informáticos Maras.

2 Helio Ponto Marbella S.L.

Se constituye el día 12 de diciembre de 2.000 con un capital de 6.612,00 euros dividido en 6.612 participaciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, suscritas y desembolsadas por el Sr. Salvador Gardoqui Arias mediante la aportación dineraria en efectivo metálico de 5.950,00 € y por Dña. Dña. Yolanda López López mediante aportación dineraria en efectivo metálico de 662,00 €.

Su domicilio social se fija en Avda. Ricardo Soriano 65-6ª planta de Marbella, y se designa administrador único al Sr. Salvador Gardoqui.

El objeto social lo constituye la prestación de servicio de hangares y estacionamiento de aeronaves.

El 26 de febrero de 2.003 se eleva a público una ampliación del capital de Helio Ponto Marbella SL de 240.000,00 euros, que es suscrita y desembolsada en su totalidad por Maras Asesores SL.

Dicha entidad es titular de una concesión para helipuerto, en la finca de su propiedad sita en los Manchones Altos, de Marbella, Finca n° 25.0S0 del Registro de la propiedad n° 3 de Marbella-.

En escritura otorgada el 22 de enero de 2.003 el Ayuntamiento de Marbella representado por el Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo, otorga la concesión administrativa para la construcción de una superficie a favor de

Helio Ponto Marbella S.L, que actúa representada por el Sr. Salvador Gardoqui, en su condición de administrador único de la misma.

La referida concesión es por un período de 50 años, estableciéndose un canon de 6.010,12 euros al año es decir, 10 euros al mes, que el Ayuntamiento de Marbella confiesa recibir para la Corporación otorgando carta de pago.

Por esta concesión se siguen las Diligencias Previas n° 1.101/03 del Juzgado de Instrucción n° 5 de Marbella, por los presuntos delitos de prevaricación, malversación y contra la ordenación del territorio.

La entidad Helio Ponto Marbella participa con el 33% - 500.000 euros- en el capital de la sociedad Marbella Airways SL.

Le consta la importación de un yate con fecha 17 de abril de 2.001 vendido por Marítima Limited de Saint Helier (Islas del Canal) por 37.000.000 pesetas.

Helio Ponto Marbella, es dueña, como se dijo, de la Finca registrai n° 25.050, del Registro de la propiedad n° 3 de Marbella.

Es una Parcela de terreno de 13.812,50 metros cuadrados de superficie sita en los Manchones Altos.

La sociedad Helio Ponto Marbella es titular de los siguientes vehículos:

-Turismo marca Mercedes Benz modelo S 500, matrícula 6132 BJJ, matriculado el 9 de mayo de 2.001.

-Turismo marca Mercedes Benz modelo A 160, matrícula 6491 BJJ, matriculado el 10 de mayo de 2.001.

-Turismo marca Mercedes Benz modelo SL 500, matrícula 7997 CBB, matriculado el 14 de octubre de 2.002.

3 Marbella Airways S.L.

Se constituye el 7 de septiembre de 2004 con un capital social de 1.500.000 €

En ese momento sólo eran tres socios: las entidades Helio Ponto, Fink 2010 y Rosarium S.L., cada una con el 33% el capital social, pasando posteriormente a ser cuatro los socios.

Es una sociedad que sólo parcialmente pertenece al Sr. Roca ya que sólo posee el 25% su capital social a través de la entidad Helio Ponto Marbella.

Los otros socios son los Sres. Emilio Rodríguez Bugallo, por Construcciones Salamanca, hoy fallecido, Pedro Román Zurdo- Fink 2010- y Rafael Gómez Sánchez.

Marbella Airways, es dueña de una aeronave- avión- marca Cessna modelo Citation II 550, matrícula EC-IAX, que adquirió el 10 de septiembre de 2.004 por un precio de 1.248.439, 04 euros.

En la actualidad dicho avión viene siendo utilizado por la Dirección General de la Policía en virtud de la autorización concedida por Auto del Juzgado Instrucción nº 5 de Marbella de 8 de marzo de 2.007

Esta entidad es también dueña de un helicóptero modelo Europter EC 130B4, matrícula EC JJC, tasado en la suma de 1.090.000 euros, y actualmente vendido por la Administración judicial.

12 H.P.E. SR. GONZALO ASTORQUI ZABALA

HPE APARTADO 12 – A) El Sr. Astorqui Zabala es economista de profesión, residía en Madrid y antes de comenzar a trabajar para Masdevallía trabajó como empleado laboral para conocidas empresas como Arthur Andersen, Tecsa Empresa Constructora, Iberdrola, Gesmeco, y otras. Trabajó en el sector de la promoción inmobiliaria con distintas promociones en Logroño, Valladolid y Zaragoza. Y una vez que se da de alta en el IAE como economista trabaja como socio – director del Grupo All Trading Investment Group, perteneciente al sector de la intermediación financiera.

B) A través de personas del BBVA y la Caixa con las que trabajaba, se puso en contacto con los Sres. Roca y Sánchez Zubizarreta, con los que tuvo una entrevista, en el despacho de abogados de la calle Fernando VI en Madrid, entrando a trabajar para Masdevallía a finales de 2004, sociedad de la que uno de sus titulares registrales eran los hermanos Soriano Pastor y una sociedad llamada Eka 620 cuyos titulares ignoraba.

Entró a trabajar con un contrato de prestación de servicios en Masdevallía y en One Propierties que es la comercializadora de los productos de Masdevallía con la categoría profesional de Director General y un salario mensual de 17.000 Euros. Se encargó de la administración de la sociedad en sentido amplio, de su gestión y de todos los temas financieros y fiscales. En su gestión en Masdevallía ha tenido libertad absoluta y únicamente cambiaba impresiones con Roca y Sánchez Zubizarrreta.

Por su forma de actuar sabía que el Sr. Roca tenía que ser dueño de Masdevallía pero desconocía en que porcentaje. Sabía asimismo que el Sr. Roca trabajaba en el Ayuntamiento y estaba haciendo el Plan General, pero desconocía la política de Marbella.

La Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L. como se dijo en su momento, se constituyó el día 19-12-1995 con un capital social de 500.000 pts suscrito al cincuenta por ciento por los hermanos Sres. Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo nombrado administrador de la sociedad el primero de ellos.

Su objeto social era la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, y se fijó su domicilio en la calle Recoletos nº 10, 1º de Madrid.

C) Con fecha 22-12-2004 se inscribió el nombramiento de Gonzalo Astorqui Zabala y del Sr. Blasco Bazo como administradores solidarios de la sociedad, cargo que ejerció este último hasta que cesó el día 29-3-2006 al producirse la intervención judicial de la entidad.

Como tal administrador el Sr. Astorqui intervino en las siguientes operaciones mercantiles reflejadas por la Policía en el cuadro que a continuación se transcribe: (F. 48.089).

CONCEPTO	IMPORTE
Aumento de capital mediante una compensación de crédito y donde interviene la mercantil Eka 620 SL.	1.149.000,00 €
Reducción de capital mediante la compraventa de las participaciones que Lipizzar ostenta de Masdevallía, además en dicha operación se liquidan deudas por "diversas" operaciones entre las mercantiles. Este es el inicio de una, operación entre varias sociedades, denominándose "operación acordeón".	1.547.000,00 €
Préstamos entre Masdevallía y Condeor SL, los cuales no se encuentran documentados ni hay constancia de su formalización, localizado en el archivo ocr-Cash-Flow Condeor2004.pdf' Y "ocr-Crash-Flow Condeor 2005.2.pdf	1.700.000,00 €
Cuentas cobradas en el año 2005 y reflejadas en el archivo “ocrCF Masdevallía.pdf”	1.202.024,00 €
Cuentas a pagar en el año 2006 por los pagarés de Eka e Invest Arcela	16.381.713,00 €
Cantidades abonadas y recogidas en los archivos "cajas 2004.xls”, “cajas 2005.x1s”, “cajas 2006.xls”	200.448,44 €
Intervención en la denominada "Operación Yate" ya analizada en informes anteriores.	900.000,00€
Cuenta Bankinter 0128 0061 0102077813, por cantidades recibidas y enviadas a empresas del grupo de Roca y ocultadas mediante supuestos préstamos entre las mismas.	248.216,64 €
Cuenta BBV 0182 5437 0200078945, cuenta con más flujo de efectivo entre las empresas que Juan Antonio Roca Nicolás controla. Desde la misma se envían y reciben	21.887.120,21€ (28.907

múltiples transferencias como "préstamo" o "devolución préstamo". Asimismo recibe transferencias de cuentas cuyo titular es igualmente Masdevallía y en las que recibe préstamos formalizados por diversas entidades bancarias en concepto de "préstamo promotor" y las cuales no se destinan a dicha promoción sino a ser "movidas" de cuentas a cuentas y cuyo destino final es, en muchos casos, Masdevallía.	.120,21€)
Ingresos realizados en efectivo en la cuenta corriente BBV 0182 5437 0200078945	423.718 ,69 €
Intervención de Astorqui en la recepción de 720 mil euros recibidos de Oscar Benavente y que procedía de una venta de Carlos Sánchez a Tomás Olivo de un edificio en Puerto Banús. Dicha cantidad llegaría a manos de Montserrat Corulla para ser ingresado en las cuentas de Condeor SL	720.000 ,00 €
TOTAL DEMOSTRADA PROCEDENCIA ILICITA	**46.359. 240,98 €**
TOTAL	48.983. 240, 98 €

En fecha 19-3-2005 el Sr. Astorqui como administrador solidario de Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L. adquiere mediante escritura pública la finca nº 18.943 sita en el término municipal de los Alcázares, en sector de ordenación de Torre del Rame con una superficie de 57.478,20 m^2 y destinada a uso residencial, a las entidades Lubide Servicios Inmobiliarios SLU y Usabal Servicios Inmobiliarios Tarascón, a través de la sociedad Promisa por el precio de 33.794.246,64 € conferidos recibidos.

Una vez intervenida judicialmente la sociedad Masdevallía, tras la detención del Sr. Roca, el Juzgado de Instrucción dictó Auto de fecha 13-7-2006 (F. 11745) por el que, a solicitud del Administrador Judicial Sr. Gallardo, se acordaba nombrar al procesado como interventor de la Compañía Inmobiliaria Masdevallía mientras se mantuviera la administración judicial.

No queda acreditado que el Sr. Astorqui Zabala realizara estos actos de gestión, con conocimiento de que el dinero empleado en las mismas tuviese su origen en un hecho delictivo grave y que, además, tuviera conocimiento de que con dichos actos contribuía, ayudaba al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita a convertir el mismo en bienes inmuebles sin sospecha de ilegalidad.

13 H.P.E. JULIO BLASCO BAZO GARRIDO

HPE APARTADO 13 A) El Sr. Blasco Bazo Garrido es licenciado en Derecho y Empresariales por el CEU, habiendo, pues, desarrollado sus estudios universitarios en Madríd y a través de la Bolsa de Trabajo de la Universidad le llamaron para una entrevista de trabajo en Murcia, siendo contratado para realizar funciones ejecutivas y administrativas en la empresa Compañía Inmobiliara Masdevallía a finales del año 2003.

Vivía en Madrid donde había cursado la carrera hasta que hizo una entrevista en el despacho del Sr. Sánchez Zubizarreta y fue contratado aproximadamente en el año 2000, después de estar un tiempo trabajando en prácticas universitarias, siendo nombrado administrador de las entidades Masdevallía en 2003 y One Properties.

Con anterioridad a este trabajo no tenía ninguna experiencia laboral, tampoco en el sector inmobiliario.

Prestaba sus servicios entre Marbella, Murcia y Madrid, y lo destinaron a Marbella para comercializar con One Properties las promociones de Masdevallia. Ninguna de estas promociones construía nada en Marbella y sólo comercializaban los productos de Murcia.

La Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L como se dijo en su momento, se constituyó el día 19-12-1995 con un capital social de 500.000 pts suscrito al cincuenta por ciento por los hermanos Sres. Juan Luis y Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo nombrado administradores de la sociedad el primero de ellos.

Su objeto social era la compra-venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, y se fijó su domicilio en la calle Recoletos nº 10-1º de Madríd.

B) Con fecha 22-12-2004, se inscribió el nombramiento de Gonzalo Astorqui Zabala y del Sr. Blasco Bazo como administradores solidarios de la sociedad, cargo que ejerció este último hasta que cesó el día 29-3-2006 al producirse la intervención judicial de la entidad.

En fecha 23-12-03 el Sr. Blasco Bazo en representación de Masdevallia S.L. vende a la entidad Egea y Villaescusa Promociones S.L en escritura pública y por un precio global de 1.502.530,25 € las siguientes fincas registrales:

-Nº 26.035 con una superficie de 375,9 m^2 en la localidad de San Pedro de Pinatar.

-Nº 26039 con una superficie de 4.169,53 m^2 en la misma localidad, y

-Nº 26041 con una superficie de 631,74 m^2 en la misma localidad.

En fecha 20-8-2004 el Sr. Blasco Bazo como administrador único de Masdevallía firma dos escrituras de compraventa a la entidad Yeregui Desarrollo propiedad del Sr. Roca adquiriendo las siguientes fincas:

Nº 3125 con una superficie de 7.200 m^2

Nº 3129 con una superficie de 3256 m^2

Nº 3133 con una superficie de 7803 m^2

Nº 3137 con una superficie de 7803 m^2

Nº 3139 con una superficie de 3619 m^2

Nº 3141 con una superficie de 3650 m^2

Nº 3143 con una superficie de 1922 m^2

Nº 3145 con una superficie de 7466 m^2

Nº 3147 con una superficie de 5900 m^2

Todas ellas destinadas a vivienda familiar.

Nº 3153 con una superficie de 445 m^2

Nº 3157 con una superficie de 445 m^2 destinada a uso comercial, formado todas estas parcelas parte del Plan Parcial Nueva Rivera de los Alcazares.

Nº 3123 con una superficie de 9.984 m^2 destinada a uso de espacio verde.

Nº 3127 con una superficie de 2250 m^2 destinada a uso de espacio verde.

Nº 3135 con una superficie de 3325 m^2 destinada a uso de especio verde.

Nº 3149 con una superficie de 14.128 m^2 destinada a uso deportivo.

Nº 15221 con una superficie de 450 m^2 en Urbanización “La Dorada”.

Nº 15227 con una superficie de 8.300 m^2 destinada a uso hotelero

Nº 15235 con una superficie de 450 m^2 destinada a uso sanitario.

En fecha 20-8-2004 el Sr. Blasco Bazo firma escritura pública de préstamo hipotecario a favor de la Caja de Ahorros de Castilla la Mancha en garantía de 11.450.000 euros, constituida sobre las siguientes fincas registrales:

Nº 3125

Nº 3129

Nº 3133

Nº 3137

Nº 3139

Nº 3145

Nº 3147

Nº 3153

Todas estas fincas están destinadas a uso de viviendas y comercial formando parte del Proyecto de Compensación del Plan Nacional "Nueva Rivera". Las restantes parcelas afectadas por el crédito hipotecario son las:

Nº 3123

Nº 3127

Nº 3135

Nº 3157

En fecha 24-11-2004 el Sr. Blasco Bazo como administrador único de la entidad mercantil Compañía Inmobiliaria Masdevallia S.L. adquiere en escritura pública de esa fecha a la mercantil Inmuebles Corimbo propiedad del Sr. Roca y representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta, por un precio global de 500.000 pts, las fincas registrales números 27086, 27088 y 27090 (RP nº 7 Murcia) que se corresponden exactamente con las viviendas de las plantas primera, segunda y tercera del edificio sito en Plaza José Antonio de la Villa de Torre Pacheco.

C) No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Blasco-Bazo Garrido tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que él intervino como administrador formal procedieran de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudaba al Sr. Roca a aflorar

dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

14 H.P.E. SR. ERNESTO CELDRÁN GELABERT

HPE APARTADO 14 A) El Sr. Celdrán Gelabert natural de Torrepacheco (Murcia) conocía aproximadamente desde el año 1972 al Sr. Roca por haber vivido ambos en Cartagena.

Sobre el año 1997 el Sr. Roca se puso en contacto con este procesado porque quería adquirir fincas rústicas en la zona de Cartagena para crear una instalación agropecuaria, por lo que el Sr. Celdrán le buscó como intermediario diversas fincas que fueron comprándose paulatinamente, agregándose las mismas hasta formar la finca conocida como La Loma, dedicada exclusivamente a la explotación de cítricos, sobre todo de naranjas, poniéndose al frente de tal explotación el Sr. Celdrán.

En dicha finca se construyó un casa y dos almacenes, ocupando la primera el Sr. Roca y en ocasiones el Sr. Sánchez Zubizarreta, cuando acudían a la misma. En dicha finca no se realizó ningún tipo de promoción inmobiliaria.

B) En fecha 19-12-2003 se constituye la sociedad One Properties S.L. con un capital social de 60.000 € que son desembolsados 3.000 € por el Sr. Celdrán Gelabert y los restantes 57.000 (el grueso del capital) por la entidad Inmobiliaria Masdevallía, propiedad del Sr. Roca y representada por el Sr. Blasco Bazo Garrido.

Se fija como domicilio social de la nueva empresa en la Avenida Trece de Octubre de los Alcázares (Murcia) localidad en la que se está desarrollando la promoción Nueva Rivera Golf Club de Masdevallía, con sucursales en Marbella.

Su objeto social lo constituye la comercialización de los pisos que está promocionando Masdevallía como Nueva Rivera Golf Club y Nueva Rivera Beach Club.

En su escritura de constitución se nombra Administradores solidarios de la sociedad a los Sres. Celdrán Gelabert y Blasco Bazo Garrido, hasta que en Junta ordinaria celebrada el 30-6-2005 se acuerda el cese de los mismos y el nombramiento de otros nuevos.

C) El Sr. Celdrán Gelabert participa en las siguientes operaciones:

1. Adquisición por el Sr. Celdrán en representación de la mercantil Condeor S.L. de la finca nº 17.471 inscrita en el Registro de la Propiedad

nº 7 de Murcia, propiedad de D. Mariano Muñoz García y Dª María del Carmen Muñoz García por un precio de 5 millones pts. Sin embargo, esta operación ha de descartarse pues se basa la misma en un fax enviado por la entidad Vanda al Gabinete Jurídico que contiene un simple borrador, sin rellenar parte de los datos y sin firma alguna. Es decir, no tiene virtualidad jurídica alguna.

2. Adquisición por el Sr. Celdrán como mandatario verbal de la Finca nº 13681 propiedad de los señores García Abadalejo por la cantidad de 22.500.000 pts. que recibe la vendedora mediante dos cheques de la entidad Bankinter en el momento de la firma de la escritura. Dicha compraventa fue posteriormente ratificada por el procesado Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor.

3. Adquisición como mandatario verbal de Vanda S.L. de las fincas nº 13.545 y 7.486 (R.P. San Javier) a D. Antonio Martínez Vera por el precio global de 745.225,00 € en fecha 9-7-2002, parte de precio que se declara ya recibida a la firma de la escritura y parte mediante dos cheques bancarios. Dicha operación fue posteriormente ratificada por el procesado ya citado.

4. Adquisición como mandatario verbal de Vanda S.L. de la Finca nº 14192 (R.P. nº 7 de Murcia) a los hermanos Sres. García Perona en fecha 15-11-2000 por un precio de 10 millones pts que la vendedora confiere recibida con anterioridad a la firma. Igual ratificación.

5. Adquisición como mandatario verbal de Corimbo S.L. de la Finca nº 19490 (R.P. nº 7 Murcia) a Dª María Castejón Campillo por un precio de 20.500.000 pts, parte de precio aplazado. La operación fue ratificada por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

6. Adquisición por el Sr. Celdrán como mandatario verbal de Vanda S.L. de la Finca nº 17.601 (R.P. nº 7 de Murcia) a D. Salvador Martínez Maroto por un precio de 12 millones pts declarados recibidos con anterioridad al acto.

Con independencia de los actos de administrador, puramente formales que realizó, el verdadero trabajo del Sr. Celdrán Gelabert fue el que desempeñó como encargado general de la finca La Loma, realizando las labores de dicho empleo como el pago de facturas por construcción de un embalse o desaladora en la finca, pago de tasas, recibos y alguna acta notarial todo ello relacionado con la finca en la que trabajaba como encargado.

El Sr. Celdrán había prestado, pues, su servicio a la entidad Vanda Agropecuaria, propietaria de la finca, desde el año 1997. Con independencia de ello ya hemos dicho que venía realizando gestiones como corredor intermediario de fincas, y precisamente la discusión por la comisión de una de ellas, la finca Lo Poyo, es por lo que

surgieron discrepancias entre el Sr. Celdrán y el Sr. Roca lo que determinó que este último lo despidiera en el año 2004, extinguiéndose la relación laboral y siendo indemnizado en Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Cartagena que le reconoció a efectos indemnizatorios su antigüedad en la empresa Inmuebles Urbanos Vanda S.L. con la categoría profesional de Encargado General.

Ante tal despido, el Sr. Celdrán presentó denuncia ante la Inspección de Trabajo de Murcia en diciembre de 2004 por "falta de afiliación y cotización desde 17-6-1997 hasta el 3-12-2001".

No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Celdrán Gelabert tuviera conocimiento de que el dinero utilizado por el Sr. Roca para la adjudicación de fincas procediera de un delito grave, ni que él realizara actuación alguna para ayudar al Sr. Roca a convertir dinero de procedencia ilícita en bienes inmuebles para aflorarlo ya como de lícita procedencia.

15 H.P.E. SR. JUAN GERMÁN HOFFMANN DEPKEN.-

HPE 15 A) El Sr. Juan Germán Hoffmann Depken es abogado de profesión, de nacionalidad alemana aunque ha vivido toda la vida en Benalmádena (Málaga) y tiene arraigo en España, con hijos que viven en España y van al Colegio Alemán, y es el Presidente de la Asociación Patronato del Colegio Alemán en la provincia de Málaga. En el Patronato de dicho colegio está el Cónsul de Alemania que subvenciona el colegio. Además mantiene relaciones con el Consulado porque su padre fue Cónsul de Alemania en España.

El Sr. Hoffman ejerció como Abogado de Marbella "durante toda su vida", y al ser hijo del Cónsul alemán, sus relaciones con Alemania y Suiza eran muy fluidas. Intervenía en las operaciones mercantiles.

B) Operación Crucero Banús.-

Aunque esta operación será más extensamente desarrollada en el Hecho Probado Genérico Segundo de esta resolución al afectar a varios procesados Sres: Roca, Román, Hoffmann, Julián Muñoz y San Agapito y con objeto de evitar su plasmación completa en los fundamentos propios de cada uno de ellos, nos limitamos a hacer una pequeña reseña de la misma, para que quede integrada en la parte de resolución específica de cada uno de ellos.

1 El Sr. Yassin Dogmogh era propietario de la sociedad gibraltareña "Worland Limited", titular a su vez de la entidad española "Yambali 2000 S.L." propietaria de una parcela de 3.835 m^2 de superficie en la que estaba desarrollando una promoción inmobiliaria llamada Crucero Banús de 114 viviendas, locales comerciales, oficinas, apartamentos y trasteros.

Al no poder construir el edificio emblemático (muy elevado) que pretendía el Sr. Dogmogh, su Abogado el Sr. Hoffman se lo ofreció a otro de sus clientes el Sr. Vogele quien se negó a adquirirla "si no se podía construir ahí".

2 Con la finalidad de desarrollar la parcela el Sr. Hoffmann se asoció con otros tres procesados Sres. Roca, San Agapito y Román (quien actuaría a través de sus hija y también procesada Pilar Román) y constituyen en Suiza la Sociedad Lispag AG a través de tres fiduciarios de esa nacionalidad Sres. Jürg Staub, Gabriele Grossbach y Bruno Baumann, siendo nombrado este último administrador de la misma.

La participación social de los socios reales fue

Sr. Roca	**15%**	**10.367,46 €**
Sr. San Agapito	**15%**	**10.367,46 €**
Sr. Román	**62,50%**	**43.197,74 €**
Sr. Hoffmann	**7,50%**	**5.183,73 €**

de un capital social íntegro de 100.000 francos suizos.

3 Tras la firma de dos contratos previos, en fecha 16-10-2001 Lispag AG adquiere en escritura pública las participaciones sociales de Yambali 2000 S.L., haciendo constar en dicho instrumento público un precio de 841.416,95 €, cuando el precio realmente satisfecho ascendió a 4.336.904,64 € sufragados entre los cuatro socios en la proporción ya reseñada.

4 El mismo día en que se firma la referida escritura de compraventa, el Sr. Hoffmann y el Alcalde Sr. Julián Muñoz firman un Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, que pese a que la tasación se hace con posterioridad a la firma y a que constan los reparos del Interventor municipal, el día 25-9-2002 se produce la ratificación del Convenio por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

El Convenio suponía un notable incremento de edificabilidad en los terrenos al pasar de 532 m^2 de techo a un total de 11.046 m^2 de techo.

5 Una vez firmado este Convenio, los socios proceden a vender el 90% de Lispag AG (y por ende Yambali y el terreno) a sociedades del Sr. Ávila Rojas y tras un primer contrato de operación de compra, se firma la escritura pública ante notarío el día 3-10-2002 por un precio

total de 10.426.938,35 € de los que la cantidad de 913.854,28 se pagaron con anterioridad, la cantidad de 163.084,07 € se abona mediante cheque y el resto por importe de 9.350.000,00 se abona mediante cheque bancario.

6 El beneficio así obtenido asciende a 6 millones de euros en un año y se envía a Suiza donde se procede al reparto entre los socios en base al mismo tanto por ciento de participaciones.

Así desde una cuenta de Lispag en Suiza se abona

- Al Sr. San Agapito la cantidad de 1.552.000 € mediante transferencia a la Fundación Clivoso en Liechtenstein de la que es beneficiario.

- Al Sr. Roca la misma cantidad remitida a la Fundación Melifero en Suiza.

- Al Sr. Román se abona 6.450.165,24 €

- 1.512.001 € en la Fundación Lare de Liechtenstein de la que es beneficiaria su hija Pilar.

- 1.094.008,68 € en la cuenta de Fink 2010 gestionada por el Sr. Hoffmann.

- 841.416,84 € mediante tres cheques que se ingresan en la sociedad Development Proyect SA de la que es administrador.

- El Sr. Hoffmann recibe su parte proporcional, esto es, la suma de 774.019,82 € por transferencia al Luzerne Kantonal Bank.

- El resto del total, esto es, 2.990.900,00 € se ingresan en la entidad Fink 2010 como cuenta puente para ser ingresada posteriormente en la Fundación Lare.

7 El 10% de Lispag que se habían reservado los cuatro procesados al venderla al Sr. Ávila Rojas, sirvió para que pudieran participar en la nueva construcción para la que se concedió licencia por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12-2-2003, licencia que se encuentra suspendida por Auto de fecha 28-7-2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA.

C) Yate Thouroghbred.-

En el año 2004 el Sr. Roca encarga al Sr. Hoffmann la adquisición del barco denominado “Thoroughbred propiedad de la empresa Ventura Yachts.

Para ello, el Sr. Hoffmann constituye en las Islas Vírgenes Británicas el día 19-10-2004 la sociedad Golden Oyster Limited con un capital social de 50.000 dólares en la que el declarante aparece como único titular y, a su vez, las sociedades Summerhill Nomines Ltd y Prospect Nomines Ltd son las fiduciarias que figuran como administradoras, fijándose su domicilio social en Trident Chamber P.O. Box 146, Roadtown de la Isla Tórtola, **pagando por la embarcación la cantidad de 2.780.000 €.**

El precio se pagó por la Fundación Melifero constituida en Liechtenstein el día 8-11-2002, con cuenta bancaria en el Banco Reichmuth and Co Privatebanker de Lucerna (Suiza) en la que aparece como apoderado el Sr. Hoffmann, siendo derechohabiente económico de la misma el Sr. Roca y en caso de fallecimiento sus dos hijos Juan Antonio y María Roca Jimeno al cincuenta por ciento.

Poco después el Sr. Roca decide vender este barco porque, al parecer quería adquirir un más grande, un Ferreti 830, por lo que el Sr. Hoffmann a través de Golden Oyster vende el día 2-2-06 el barco Thouroghbred a la sociedad Seabourne Holdings Limited sita en suite 932 Europort de Gibraltar que utiliza el Sr. Hoffmann por el precio de "un euro más otras cosas evaluables" que se declaran ya recibidos, pasando a denominarse el barco "My way".

Una vez detenido el Sr. Roca, se produce la venta definitiva del barco el día 26-6-2006 adquiriéndolo la sociedad Sea and Sky Develop S.A. representada por el Sr. Loren Atencio, por un precio de 2.050.000 €, de los que tras deducción de comisiones y gastos quedaron en 1.850.000 €, de los que 1.350.000 € fueron remitidos a una cuenta del Sr. Hoffmann en el Luzerner Kantonal Bank de Lucerna (Suiza) y 500.000 € a otra cuenta privativa del Sr. Hoffmann en el Dresner Bank Sweiz AG.

D) Supuestos "préstamos" de Fink a Condeor.-

La sociedad Fink 2010 inicialmente propiedad de la familia Vogele fue adquirida por el Sr. Hoffmann figurando como domicilio social el despacho de Tarodo – Hoffmann sito en el Paseo Marítimo nº 7, 1º A de Marbella, sociedad constituida en España, aunque detrás de ella figura la entidad suiza UFM Holding AGe, siendo él el único propietario de ambas sociedades.

A solicitud del Sr. Roca, la sociedad Fink 2010 (Hoffmann) realizó una transferencia a la entidad (Condeor) de 600.000 € aunque no se firmó contrato de préstamo alguno realizando la operación en fecha 19-11-2004, y el día 26-11-2004 una segunda transferencia de 3 millones de Euros que se dicen remitidas en el mismo concepto, pero sin que tampoco se firme contrato de préstamo alguno.

El dinero que la entidad Fink 2010 envía a Condeor, sociedad del Sr. Roca a la que pertenecía el Palacio de Villagonzalo gestionado por la Sra. Corulla, había sido previamente remitido a Fink por la Fundación Melifero radicada en Suiza y cuya beneficiario era el Sr. Roca y tras su fallecimiento sus dos hijos Juan Antonio y María Roca.

E) Transferencia de patrimonio de Suiza a Singapur.

El Sr. Hoffmann constituyó la sociedad llamada Beautill Mind en Singapur, con cuenta en la entidad Credit Suisse Trust Limited de Singapur, siendo el derechohabiente de la misma el Sr. Roca, y transfirió a dicha cuenta 5.840.000 € de los fondos existentes en la Fundación Melifero (Roca) de la que ya hemos dicho que el Sr. Hoffmann era apoderado, quedando en la Fundación en torno a otros dos millones.

Tiempo después se reintegró el dinero transmitido a Singapur, nuevamente a la Fundación Melifero y se canceló la cuenta de Beautifull Mind.

F) Compra de cuadros al Sr. Pedronzo en Miami.

En fechas 24 y 30 de mayo de 2005 el procesado como apoderado de la Fundación Melifero (Roca) transmite a Miami, al menos, las cantidades de 300.000 y 400.000 €, respectivamente, destinados a pagar al suministrador de obras de arte y también procesado Sr. Pedronzo dos cuadros que vende al Sr. Roca y que son obras de Picasso y de Miró.

G) Ganancias obtenidas.-

Como consecuencia de la venta del 90% de las participaciones sociales de la entidad Lispag AG a dos sociedades propiedad del Sr. Ávila Rojas como son Naviro Inmobiliaria y Turasa, el Sr. Hoffmann obtuvo una plusvalía, unas ganancias que ascendieron a 484.901,63 € que en un principio no fue declarada en el Impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al año en que se obtuvo la ganancia.

Y como la ley 35/2006 de 28 de noviembre fijó como nuevo gravamen tributario el 18%, resulta que por aplicación de tal porcentaje como más favorable al reo, la cuota a ingresar sería s.e.u.o de 87.282,29, es decir inferior a los 120.000 € que se fijan en art. 305 del Código Penal para que el impago pueda ser delito fiscal.

16 H.P.E. SR. JAIME HACHUEL FERNÁNDEZ

HPE APARTADO 16 A) El Sr. Hachuel Fernández, militar de profesión, ha ejercido como Director de seguridad, titulación otorgada

por la Dirección General de la Policía, habiendo desempeñado este tipo de funciones en la Guardia Real, en el Corte Inglés y en el complejo hotelero Las Dunas, antes de pasar a trabajar para el Sr. Roca en el año 2004, concretamente en la empresa Masdevallia, para cuyas promociones proyectó el sistema de seguridad en el siguiente año.

Asimismo instaló el sistema de seguridad de la vivienda del Sr. Roca, en la finca de Jimena, en Murcia, en el piso de la Cala D'Or, en la finca de la Caridad y en el hotel La Malvasia. Desde su despacho en Marbella tenía acceso a todo lo que ocurría a través de las cámaras instaladas.

En fecha 18-6-2004 el Sr. Gardoqui, empleado del Sr. Roca, presentó denuncia en la Comisaría de Marbella por el **atraco a mano armada** sufrido en las instalaciones de Maras Asesores, sita en Ricardo Soriano nº 65-6º planta de Marbella.

Poco después el Sr. Roca recibió unas **amenazas por escrito**, tipo collage, con fotos de un familiar con la cabeza cortada, lo que unido a una **falsa alarma de secuestro** debido a una incidencia en el colegio de su hijo Juan Antonio, le determinó a establecer unas medidas de seguridad en torno a su familia y propiedades.

De la instalación de esos sistemas fue de lo que se encargó el Sr. Hachuel quién además asumió la función de ir a recoger, por motivos de seguridad, a Juan Antonio hijo al colegio. No queda acreditado que el Sr. Hachuel actuara a modo de escolta o guarda-espaldas del Sr. Roca de manera permanente, ya que disponía de chófer que lo llevara en vehículo.

Entre las distintas medidas de seguridad que adoptó el Sr. Hachuel a solicitud del Sr. Roca fue la instalación de video cámaras de vigilancia en distintos inmuebles, dispositivos de grabación, aparatos para hacer barrido de micrófonos, micrócamaras, detector de paquetes-bombas, y hasta ocho teléfonos encriptados, que impedían que las conversaciones que se realizaran entre los mismos pudiesen ser detectadas e intervenidas por terceras personas e incluso por la Policía con la debida autorización.

Los ocho teléfonos fueron entregados, además del que se quedó el Sr. Roca con la denominación de Alfa 0, al circulo de personas de más confianza, concretamente a los Sres. Sánchez Zubizarreta, Ainoha (Secretaria de Roca), Astorqui, Oscar Benavente, Gardoqui, Jimeno (esposa) y Montserrat Corulla. Al Sr. Hachuel no se le entregó ninguno.

La adquisición de tales medios de seguridad fue realizada a diversas empresas, entre ellas, a la empresa Blanch Internacional and Asociados Bic S.L. empresas debidamente autorizadas para la venta de estos productos, al igual que los mismos que son de venta libre en

el mercado, obrando en las actuaciones facturas abonadas por importe de 39.103,60 €. Para su adquisición el propio Sr. Roca se desplazó al establecimiento para observarlos y recibir las instrucciones pertinentes.

Asimismo el Sr. Hachuel se encargaba de comprobar a través de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, las matriculas de vehículos que le pudieran resultar sospechosos de seguimientos. Gestionaba también ante la inspección de Armas de la Guardia Civil las prórrogas de la licencia de armas que disponía el Sr. Roca. Y de comprobar si los trabajadores del Sr. Roca tenían o no antecedentes penales, u orden de expulsión del territorio nacional.

B) Durante la conversación que mantiene Juan Antonio Roca con Ismael Pérez Peña, en el Hotel Villamagna de Madrid, el día 26 de enero de 2006, le pidió a Ismael Pérez Peña un préstamo de 500.000.000 de pesetas –3 millones de euros-, manifestando Ismael Pérez que no disponía de tanta cantidad de dinero pues sólo disponía de unos 2 millones de euros, suma que podía prestarle, lo que fue aceptado por Juan Antonio Roca.

Para ello quedaron en que la entrega del dinero se haría en las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez sita en la localidad de Getafe (Madrid), lugar a donde se desplazaron el día 30 de enero de 2006, por orden de Roca, para recoger el dinero, Oscar Benavente y Jaime Hachuel, en el vehículo marca Audi A 6 matrícula 8336 CST, conducido por Luis Seronego Martín, chofer del Sr. Roca.

Una vez con el dinero en su poder, al salir de las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez Peña, el coche en el que viajaban fue interceptado por la Policía de Getafe, que procedió a la intervención del dinero.

C) El Sr. Hachuel no ha sido socio, administrador, representante, fiduciario o testaferro en ninguna de las sociedades del Sr. Roca, ni ha firmado en tal concepto documento alguno para las mismas. No ha participado en reuniones, conversaciones o posibles acuerdos de ninguna de dichas sociedades. Su función se limitó siempre a cuestiones de su profesión, es decir, la seguridad de su empleador y de su patrimonio.

D) No queda acreditado que el Sr. Hachuel tuviese conocimiento de las actividades ilícitas del Sr. Roca y colaborase con el ayudando a proteger u ocultar dichas operaciones o impedir que se descubrieran, más allá de su mera intervención de facilitar profesionalmente los medios de seguridad que le solicitó su empleador.

17 H.P.E. SR. JULIÁN FERNÁNDEZ BLANCO

HPE, APARTADO 17 A) El Sr. Fernández Blanco es licenciado en Derecho y con ocasión en el año 1997 de buscar un puesto de trabajo, a través de tercera persona, contactó con el Sr. Roca quien lo remitió al Sr. Óscar Benavente. Este lo contrató el día 24-10-97 como Administrativo de la entidad Marqués de Velilla S.L. pasando a desempeñar las funciones propias de ese empleo.

B) En fecha 30-12-97 es nombrado Administrador único de la sociedad Inversiones 100 SL, propiedad del Sr. Roca, en sustitución del también procesado Sr. Tato Martínez, continuando en el cargo hasta el día 10-12-98 en que presentó la renuncia, que fue aceptada en Junta extraordinaria celebrada el 26-1-99, nombrándose nuevamente como Administrador único al Sr. Tato.

La citada sociedad Inversiones 100 fue constituida el día 8-3-1995 con un capital social de 500.000 pts dividido en 500 aportaciones de las que el Sr. Tato suscribió 490 participaciones sociales y Dª Paula López Pérez las 10 restantes.

Su objeto social en la compraventa de bienes inmuebles, rústicos, urbanos, su parcelación, construcción y venta o alquiler, e inicialmente se nombró al Sr. Tato Administrador de la entidad en las fechas reseñadas.

En el año escaso que el Sr. Fernández Blanco aparece vinculado a esta sociedad interviene en solo una operación mercantil. Así el día 24-11-1997, es decir, antes de ser nombrado Administrador de la mercantil, actúa como mandatario verbal de Inversiones 100 en la escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Mauricio Pardo Morales en virtud de la cual la mercantil adquiere a "Huelva Bussiness General SL representada por el Sr. López Benjumea, la finca urbana nº 162, Planta baja, módulo 3 y, portal 5, vivienda nº 111 del conjunto turístico inmobiliario construido en la parcela E, denominado Birdie Club sito en la Urbanización Golf Río Real de Marbella, con una superficie construida de 240,49 mts. cuadrados, más plaza de garaje y trastero, por un precio de 18.000.000 pts. que la vendedora confiese recibidos con anterioridad.

Como esta única operación la realiza el Sr. Fernández Blanco, no como Administrador de Inversiones 100 toda vez que aún no había sido nombrado, sino como mero mandatario verbal, con posterioridad el Sr. Tato como real Administrador de la mercantil tuvo que ratificar dicha operación para que surtiera plenos efectos jurídicos.

C) Asimismo en fecha 29-1-1998 se nombra al Sr. Fernández Blanco Administrador único de una segunda sociedad, "Explotaciones 100 SL", propiedad también del Sr. Roca, en

sustitución del Sr. Tato, ejerciendo tal cargo hasta que a finales de ese mismo año rompió su relación laboral con estas mercantiles.

La Sociedad Explotaciones 100 SL fue creada el día 8-3-95 con un capital social de 500.000 pts que fue suscrita también por el Sr. Tato, y por la ya citada Dª Paula López Pérez, con el mismo objeto social de venta de bienes inmuebles rústicos y urbanos y siendo también nombrado el Sr. Tato inicialmente como Administrador de la Sociedad.

No queda acreditado que el Sr. Fernández Blanco realizara ninguna operación mercantil con esta sociedad durante el tiempo que fue Administrador de la misma.

Tampoco se ha acreditado, a juicio de este Tribunal, que el Sr. Fernández Blanco tuviera conocimiento de que la adquisición de la vivienda reseñada se efectuara con dinero procedente de un delito grave y que, además, tuviera conocimiento de que con dicha operación ayudaba al Sr. Roca a ocultar y transformar ese dinero de origen ilícito.

18 H.P.E. SR. JUAN BAUTISTA TOLEDANO CARDOSO.-

HPE APARTADO 18 A) EL Sr. Toledano Cardoso es Licenciado en Derecho y se dedica a la gestión de actividades cinegéticas. Fue compañero de universidad de los hijos del Sr. Sánchez Zubizarreta, por lo que con ocasión de atravesar por dificultades económicas derivadas de su separación matrimonial, solicitó empleo en el Gabinete Jurídico del citado procesado.

Al Sr. Toledano se le propuso que empezaría trabajando en algunas de las sociedades que el Gabinete administraba, sin cobrar sueldo o estipendio alguno y que con el tiempo podría trabajar para el despacho. En esa esperanza, el Sr. Toledano fue nombrado administrador único de varias sociedades, pertenecientes al Sr. Roca, dato que desconocía el procesado, y que eran gestionadas por el Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta/Soriano Zurita. Concretamente:

- De Condeor S.L.:el día 2-2-01.

- De Rafly S.L.: el día 30-7-01

- De Lipizzar S.L: el día 14-9-01

Condeor S.L.-

Esta sociedad había sido constituida el 24-11-1992 con un capital social de 35.000.000 pts y su objeto social era la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de bienes inmuebles, rústicas,

urbanos e industriales, si bien en fecha 10-7-2001 se ampliaba su objeto social a la promoción y explotación de establecimientos hoteleros, siendo desde ese momento su principal actividad la compra de edificios históricos de Madrid, antiguos palacios, para su rehabilitación y explotación como hoteles, que pasarían a ser desarrolladas por la también procesada Sra. Monserrat Corulla nombrada directamente por el Sr. Roca.

Entre las propiedades más importantes de esta sociedad destacan el Hotel de la Malvasía en Almonte (Huelva), el Palacio de Saldaña en Madrid, el Hotel Los Alcázares (Murcia) y diversas fincas en el territorio nacional.

Como tal Administrador el Sr. Toledano realizó las siguientes operaciones mercantiles:

-Mediante escritura pública de fecha 28-12-2001 el Sr. Toledano como administrador único de Condeor S.L. adquiere la finca nº 16586 sita en el número 12 de la Avenida Trece de Octubre de la localidad de los Alcázares con una superficie de 140 metros cuadrados.

Esta finca se adquiere por la cantidad de 120.202,42 € de la que se recibe la cantidad de 6.010,12 € y el resto, la cantidad de 114.192,30€ queda pendiente de pago y aplazado para ser satisfecha por la parte compradora, sin devengo de intereses, el día 31-1-2002, estando dicha cantidad representada por un pagaré.

-Mediante escritura también de fecha 28-12-2001 el Sr. Toledano como administrador único de Condeor S.L. adquiere la finca nº 17797 con una superficie de 1973,75 m^2 a la entidad Emasa Empresa Constructora propiedad del Sr. Olivo, por la cantidad de 1.803.036,31€, de cuyo precio la parte compradora entrega a la vendedora en el acto del otorgamiento de la escritura cheque bancario del Banco Popular por importe de 913.538,40€, y el resto, por importe de 889.497,91€ queda pendiente de pago y aplazado para ser satisfecho por la compradora, sin devengo de intereses, el día 28-3-02 estando representada esa cantidad por un pagaré.

-**En fecha 30-7-2002 el Sr. Toledano como Administrador único de Condeor S.L. adquiere para la misma la Finca nº 15.774 casa de planta baja, sita en el número 15 de la Avenida de Torre Pacheco** del municipio de Los Alcázares (Murcia) con una superficie de 140 metros cuadrados.

-S.e.u.o. el Sr. Toledano solo actuó como administrador de Condeor, pese a serlo también, como queda dicho, de las entidades Rafly y Lipizzar pertenecientes también al Sr. Roca.

-El Sr. Toledano se limitó a firmar las escrituras notariales, sin haber tenido participación alguna en las negociaciones o en la formalización de las mismas.

No queda acreditado que el Sr. Toledano tuviera conocimiento de que las empresas de las que era formalmente administrador fuesen del Sr. Roca, ni que conociera que el dinero con el que se adquirieron las fincas tuviere su origen en un delito grave, ni de que con dichas operaciones colaboraba a ayudar al Sr. Roca a ocultar y transformar ese dinero de ilícita procedencia.

19 H.P.E. SR. JOSE LUIS BENAVENTE PEREZ

HPE 19 A) El Sr. José Luis Benavente tiene estudios a nivel de Cou y un master en informática dedicándose a esta profesión y a la reaparición de ordenadores, careciendo de conocimientos en materia de gestión y administración de empresas. A través de su hermano Óscar, también procesado en esta causa, fue contratado por el Sr. Sánchez Zubizarreta al encontrarse en dificultades económicas por su separación matrimonial.

B) Una vez contratado el procesado ha trabajado para tres empresas propiedad del Sr. Roca en las que ha desempeñado diversos cometidos, firmando incluso como socio de una de ellas. Así:

1 Apoderado de Vanda.-

El procesado en el año 1997 ya trabajaba como empleado de la entidad mercantil inmuebles Urbanos Vanda SL, consta en la brida 944253 parte 4 nóminas de la empresa a su nombre, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dicho año por importe de 82.500 Ptas., 225.00 Ptas. y 225.00 ptas. respectivamente reflejadas en el Libro Mayor de la empresa, sus retenciones a Hacienda y a la Seguridad Social, bajo la denominación de sueldos y salarios.

En el concepto “Cajas” de dicho Libro Mayor se reflejan las mismos meses con las siguientes cantidades 61.487ptas, 167.700 Ptas. y 167.700 Ptas. Respectivamente.

La citada sociedad Vanda Agropecuario SL se constituyó el 18-12-95 con un capital social de 500.000 ptas. dividido en 500 participaciones sociales, desembolsadas al 50% entre Juan Luis Soriano Pastor y Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo nombrado el primero de ellos Administrador de la sociedad.

Su objeto social es la compraventa y explotación en régimen de arrendamiento de bienes inmuebles y su sede social en la del Gabinete jurídico Sánchez Zubizarreta sito en C) Fernando VI nº5. de Madrid.

En fecha 14-10-1997 la entidad otorga en escritura pública poder como Director General de la Compañía al Sr. José Luis Benavente (Brida 944.559 Parte 4)

En fecha 7-4-05 se nombra nuevo administrador a Francisco Antonio Soriano Pastor y se sustituye la denominación social reseñada por la de "Vanda Agropecuaria SL" que es titular de dos importantes fincas denominadas una "La Morisca" sita en Jimena de La Frontera (Cádiz) y la otra "La Loma" sita en Murcia, así como numerosas parcelas en San Roque (Cádiz), Torre Pacheco, Cartagena, La Unión y San Javier (Murcia).

2 Administrador y socio de Jabor Magarpe

En febrero de 1998 el Sr. Sánchez Zubizarreta le nombra administrador de la entidad Jabor Magarpe, puesto que desempeña hasta el día 21 de enero de 2004 en que es sustituido en el cargo por la Sra. Quinzano Labrador.

La Sociedad Jabor Magarpe se constituyó el día 22-2-1996 con un capital social de 500.000 Ptas. dividido en 500 participaciones sociales con un valor nominal de 1.000 Ptas. cada una que fueron suscritas 25 de ellas por D. Jorge Borge Maroto y las 475 participaciones sociales restantes por Dª Maria del carmen Garrote Pernate.

Su objeto social es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales. En fecha 11-11-96 se nombra Administradora única a Dª Maria Dolores Antúnez Holgado quien ese mismo día adquiere las 25 participaciones sociales de D Jorge Borge.

En fecha 11-2-98 el Sr. José Luis Benavente adquiere a su vez las 25 participaciones sociales que había comprado la Sr. Antúnez y nombrado Administrador de las sociedad, que cambia de domicilio social figurando en C) Príncipe de Vergara nº 47 de Madrid. El 21-1-2004 la Sra. Quinzano Labrador (procesada a la que se le ha retirado la acusación) es nombrada nueva Administradora de la Sociedad en sustitución del Sr. Benavente.

3 Administrador de Marbella Clothes SL.

El Sr. José Luis Benavente fue asimismo Administrador único de la entidad "Marbella Clothes SL", habiéndolo sido solidario con D. José Gómez García hasta el 30-1-2001. Dicha entidad pertenecía a la Sr. Maria Rosa Jimeno Jiménez esposa del Sr. Roca.

Dicha sociedad se constituye el 23-3-2000 o el 10-1-2000, ya que aparecen dos fechas en las actuaciones, con un capital social de 69.116.39 € que son desembolsados 45.075,91 € por Jabor Magarpe SL y

24.040,42 por D José Gómez García. Este último vende sus participaciones sociales a la entidad Jireya Sl el día 4-5-2000 ante el notario Don Alvaro E. Rodriguez Espinosa, con número de protocolo 1271 (brida 944593 parte2 folios 3-35).

Su objeto social en la confección textil, fabricación, comercialización, explotación e importación y venta de productos textiles, artículos de complementos, marroquinería, joyería, perfumería y cosmética.

En fecha 4-7-2002 el Sr. Salvador Gardoqui en representación de Marbella Clothes SL Adquiere a la entidad Saba Aparcamientos por el precio de 346.199,50 € mas 55.391,92 € de IVA, el local comercial nº 8 del conjunto de locales conocido como "Edificio Norte y Sur" junto al Edificio Centro situado en la zona de puerto Banús.

Sobre dicho local se constituye un préstamo hipotecario por importe de 408.045 € a favor de la Caja de ahorros de Huelva y Sevilla. Dicho local fue alquilado posteriormente a la entidad Globe Confección SL y los años 2003 a 2006 a la entidad Benabanús SL que ratificaron sus ventas.

C) Como administrador o socio de la entidad Jabor Magarpe, perteneciente al Sr. Roca, el Sr. José Luis Benavente Pérez realizó, al menos los siguientes actos documentados y de trascendencia en el ámbito jurídico- mercantil:

1 En fecha 18-1-1999 firma escritura pública de reconocimiento de deuda otorgada ante el notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero por la que la entidad Mare Nectaris perteneciente al Sr. Roca y representada en el acto por el Sr. Manuel Sánchez Martín perteneciente al denominado Gabinete jurídico, reconoce adeudar a la Compañía Jabor Magarpe representada por el Sr. José Luis Benavente la cantidad de 78.437.000 Ptas. (471.415,86€), pagaderos en los plazos estipulados en dicha escritura. (Brida 944579 parte 2).

2 En fecha 28-1-1999 el Sr. José Luis Benavente en representación de la entidad Jabor Magarpe firma escritura pública ante el reseñado notario por la que la entidad Vanda, pertenecientes al Sr. Roca y representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor miembro del Gabinete jurídico, en nombre de la cual, Vanda reconoce adeudar a Jabor Magarpe la cantidad de 30 millones de Ptas.(180.303,63€) percibidos por aquella en el mes de enero de 1999 (Brida 944502 P.1)

3 En fecha 18-10-2002 en representación de la sociedad Jabor Magarpe suscribe contrato privado de arrendamiento para uso distinto al de la vivienda del inmueble sito en la Calle Príncipe de Vergara 47-1º-D de Madrid con la entidad Masdevallía perteneciente al Sr. Roca y representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor, miembro del Gabinete jurídico (Brida 944502 Parte1).

4 En fecha 11-2-1998 el procesado en representación de Jabor Magarpe firma ante el notario D. Rafael Vallejo escritura de elevación a documento publico de los acuerdos de Junta Extraordinaria de dicha sociedad sobre trasladado de domicilio y nombramiento de nuevo administrador único (Brida 944502 P1).

5 En fecha 31-12-2001 el procesado en representación de Jabor Magarpe firma escritura ante el mencionado Notario elevando a público los Acuerdos de la Junta sobre redenominación del capital social en Euros y aumento de capital (Brida 944502 P.1)

6 Certificación de fecha 11-2-1998 del procesado en la representación reseñadas sobre el Acuerdo de la Junta sobre cambio del domicilio social de la compañía a Alpedrete (Madrid) y nombramiento como Administrador único de la misma al propio Sr. Benavente J.L (Brida 944502 P1).

7 En fecha 5-4-2000 el procesado en la representación reseñada firma ante el citado notario escritura pública constituyendo la sociedad "Inversiones Inmobiliaria Erídano SL. "junto con D. Vicente Giménez González en su propio nombre con un capital social de 180.300 €, de los que Jabor Magarpe suscribe 90.150 € y el Sr. Giménez el resto.(ídem).

8 En fecha 9-3-1998 el procesado en la representación reseñada firma escritura pública ante el notario de Marbella D. Álvaro E Rodríguez Espinosa, en virtud de la que el otro compareciente D. Ramón Mesas Pérez en representación de "Zumos Marbella", tras segregar estas dos fincas de la matriz denominada Cortijo de San Cristóbal las vende a Jabor Magarpe por un precio de 130.000.000 Ptas. con pago aplazado (ídem).

9 Certificación del procesado sobre cumplimiento de Estatutos Sociales referente a la compraventa de participaciones de la sociedad Jabor Magarpe por la que el Sr. Óscar Benavente vende a la compañía "Inmobiliaria Ahuaca S.L" perteneciente al Sr. Roca y representada por Dª Rosa María Rodríguez Jimeno de las 475 participaciones sociales que Óscar tenia en Jabor Magarpe(Brida 944537 Parte3).

10 En fecha 14-10-1997 mediante escritura pública ante el citado notario la entidad Vanda SL perteneciente al Sr. Roca y representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor perteneciente al denominado Gabinete Jurídico otorga apoderamiento de dicha entidad a favor del Director General de la misma Sr. José Luis Benavente (Brida 944559 parte 4).

11 En fecha 13-4-2000 el procesado en la representación reseñada otorga carta de pago de préstamo a favor de la entidad Mare Nectaris SL (Roca) representada por el Sr. Sánchez Martín (Gabinete) por importe de 70 millones Ptas.(Brida 944527 Parte5).

12 En fecha 23-3-2000 el procesado en la representación citada constituye Marbella Clothes.

13 En fecha 6-4-1998 el procesado en la representación reseñada adquiere en escritura pública ante el notario de Madrid D. José María Álvarez Vega a Vicente Gamonal el bien de referencia.

14 En fecha 11-2-1998 Dª Maria Dolores Antúnez Holgado vende en escritura pública ante el reseñado notario sus participaciones sociales de la Sociedad Jabor Magarpe SL al Sr, José Luis Benavente Pérez.

15 En fecha 21-12-1999 el procesado en la representación reseñada firma un contrato privado de préstamo, en virtud del cual el Sr. Celso Dema en su propio nombre presta a la citada entidad la cantidad de 60 millones Ptas que declara el procesado haberlas recibido.

16 Con fecha 13-4-2000 obra en las actuaciones contrato sin firmar , o documento informático, por el que el Sr. Celso Dema devuelve a Jabor Magarpe representada por el procesado los 60.000€ prestados y anteriormente referidos (F.39532).

17 Certificación del procesado en la representación reseñada de fecha 3-12-1998 sobre cumplimiento de normas estatutarias sociales sobre Óscar Benavente a favor de Ahuaca (F.22464).

18 En fecha 28-1-1999 el procesado en la representación reseñada firma escritura ante el ya citado notario en virtud de la cual la entidad Vanda SL (Roca) reconoce una deuda de 180.303.63€ a favor de Jabor Magarpe (F. 50096).

19 Autorización de fecha 11-2-1998 del procesado en la representación reseñada autorizando la ocupación de la finca radicada en Cortijo de San Cristóbal. (Brida 944590 Parte 1).

No queda acreditado que el Sr. José Luis Benavente Pérez tuviera conocimiento de que las empresas de la que era un mero partícipe y administrador formal pertenecieran al Sr. Roca, ni que conociera que el dinero con el que se adquirieron fincas o se prestaban las sociedades tuviera su origen en un delito grave, ni que con su intervención formal en dichas operaciones colabora a ayudar al Sr. Roca a ocultar y transformar ese dinero de ilícita procedencia.

20 H.P.E. SR. CELSO DEMA RODRÍGUEZ

HPE 20 A) El Sr. Celso Dema Rodríguez es Abogado de profesión y se dedica a administrar empresas patrimoniales familiares con las que realiza inversiones. Tenía relación con el también procesado Sr. Óscar Benavente a través de cual había prestado

dinero en diversas ocasiones, y como tenía intención de hacer algún tipo de promoción en Marbella, Óscar le comentó que conocía a una persona que participaba en un despacho de Abogados y a través de una sociedad suya podrían desarrollar negocios inmobiliarios, por lo que decidieron constituir una sociedad que se llamaría "Invest-Arcela S.L.".

B) La entidad mercantil Invest-Arcela S.L. se constituye el día 2-7-1998 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero por el Sr. Dema en su propio nombre y, además, en nombre y representación, como Administrador único de la sociedad "Demarro Patrimonio S.L.", y por el procesado Sr. Sánchez Zubizarreta en representación, también como Administrador único, de la sociedad "Inmuebles Corimbo S.L." propiedad del Sr. Roca.

Se fijan como domicilio social el nº 39 de la calle Comandante Zorita de Madrid y su capital social en 30 millones pts divididas en 300 participaciones sociales, de las que la entidad Damarro suscribe 149 participaciones, el Sr. Dema 1 participación y la entidad Corimbo las restantes 150 participaciones. Se nombra como Administrador único de la nueva sociedad Invest Arcela al Sr. Dema Rodríguez.

Su objeto social lo constituye la promoción, adquisición y enajenación por cualquier título de terrenos, edificios y fincas.

El Sr. Dema permaneció como Administrador único de esta sociedad desde su constitución, incluso después de haber vendido sus participaciones sociales a la entidad Gracia y Noguera, y continúa siéndolo a finales del año 2006, incluso tras la detención del Sr. Roca y del Sr. Sánchez Zubizarreta.

C) En fecha 6-4-2000 el Sr. Dema como Administrador de Invest Arcela adquiere la Finca nº 29778, (La Biznaga) con una superficie aproximada de 5.182 m^2 sita en urbanización Aloha Golf, término municipal de Marbella, al sitio de Benabolá, zona norte, a la sociedad Cortijos La Ventilla representada por D. José Sanz Parejo por un precio de 120.202,42 € confesados recibidos.

En dicha parcela se construyen 21 viviendas unifamiliares adosadas y dos locales en la planta sótano, por lo que se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en 23 fincas independientes que pasan a formar las registrales nº 77.618 a 77.640.

D) En fecha 7-3-2001 el Sr. Dema vende en escritura pública otorgada ante el Notario anteriormente reseñado, en representación de la entidad Demarro y en el suyo propio las 149 participaciones que aquella tenía y la suya propia (total 150 participaciones) de la sociedad Invest Arcela a la "Compañía Gracia y

Noguera S.A." representada por el también procesado Sr. Óscar Benavente Pérez, por su valor nominal de cien mil pts cada una de ellas, en total 15.000.000 pts que la parte vendedora confiesa haber recibido antes de este acto y en efectivo metálico de la parte compradora, a cuyo favor formaliza la más firme y eficaz carta de pago por el total de la venta.

En fecha 15-3-2001 el Sr. Dema en representación de Invest-Arcela firma un contrato privado de aportación a favor de mercantil Naviro Inmobiliaria 200 S.L. representada por el procesado Sr. Ávila Rojas, de la parcela unifamiliar adosada de la Urbanización "Aloha Golf" del término municipal de Marbella, sitio de Benabolá zona norte, con una superficie aproximada de 5.182 m ^{2}.

Se establecía que la contraprestación material de la presente cesión será percibida en su producto de venta, de conformidad con la comercialización del desarrollo total de la edificación resultante y por los importes que se vayan recibiendo, efectuándose al efecto liquidaciones trimestrales a cuenta del importe definitivo. El plazo máximo para la comercialización total de la promoción lo fijan las partes en el mismo que se fija para el desarrollo de la construcción y expirará consecuentemente el día 24-4-2003.

Si llegado dicho término, la parte cesionaria hubiera incumplido la obligación de comercialización que asume, deberá satisfacer el resto de la aportación no comercializada mediante escrituración a favor de Invest-Arcela S.L. de la parte proporcional de calificación que resta por comercializar, a elección de éste, siendo todos los gastos derivados de tal escrituración de cuenta de Naviro Inmobiliaria 2000 S.L.

En el caso de que la compañía Naviro no desarrollara el proyecto y obtuviera la perteneciente licencia en el plazo de 6 meses a partir del otorgamiento del presente, este contrato quedaría sin efecto o valor alguno, sin necesidad de requerimiento al efecto, quedando en su caso, de propiedad de la concedente sin derecho a indemnización de clase alguna los proyectos que se hubieran realizado.

En su día, la edificación se constituirá en régimen de propiedad horizontal.

Este contrato de aportación quedó oculto respecto de la Administración y de terceros.

En fecha 29-5-2002 el Sr. Dema como Administrador Único de la entidad Invest-Arcela S.L. vende a la Compañía "Naviro Inmobiliaria 2000 S.L." representada por su Administrador único y también procesado Sr. Ávila Rojas la parcela unifamiliar adosada de la urbanización Aloha Golf, término municipal de Marbella, al sitio de

Benabola zona norte con una superficie aproximada de 5.182 m^2 , como cuerpo cierto.

Asimismo en fecha 3-6-2002 el Sr. Dema en la representación descrita adquiere la Finca nº 46.763 con una superficie total de 20.320 m^2 en el mismo sitio de Benabolá y a la misma sociedad Cortijos La Ventilla, junto con otra finca de la misma propiedad por un precio global de 733.234,76 €, de los que 240.404,84 € son entregados en el otorgamiento de la escritura mediante un cheque bancario, y los restantes 492.829,92 € quedan aplazados para ser abonados, sin devengo de intereses, en dos plazos iguales de 246.414,96 € con vencimiento los días 2-12-02 y 2-12-03.

Obra en las actuaciones, al folio 39529 contrato privado de fecha 21-12-1999 por el que el Sr. Dema presta 60 millones de pesetas a la entidad Jabor Magarpe, propiedad el Sr. Roca y representada en ese acto por el Sr. Óscar Benavente por un periodo máximo de 2 años y con un interés anual del 3,25% sobre el principal.

Al folio 39532 consta documento de fecha 13-4-2000 que reseña la devolución de dicho préstamo por parte de Jabor Margarpe al Sr. Dema con unos intereses devengados de 593.014 pts y la retención pertinente. La devolución del dinero se realiza mediante un talón de Bankinter de la misma fecha.

Obsérvese que el préstamo se hace a la entidad Jabor Magarpe no al Sr. Óscar Benavente como persona física.

Con fecha 17-10-2000 obra en las actuaciones un "Acuerdo de Intenciones" redactado por escrito entre el Sr. Dema como representante de Invest-Arcela y D. Juan Gómez Bravo en su propio nombre y derecho, relativo a la referida finca nº 29.778 de la urbanización.

Estipulaciones

Será objeto de aportación, en su caso, el citado inmueble, por parte de la compañía mercantil Invest-Arcela, S.L., a Don Juan Gómez Bravo, quien procederá a la promoción de un complejo urbanístico para el desarrollo de las veinticuatro viviendas que son susceptibles de edificación con arreglo a los parámetros antedichos, que las partes reiteran declarar conocer.

La contraprestación de dicha cesión la constituirá el 40% de los metros netos construidos, una vez finalizada la promoción, es decir, aproximadamente y con arreglo a los parámetros actuales 1.017,87 m2. (mil diecisiete metros cuadrados y ochenta y siete centésimas de metro cuadrado).

Las viviendas objeto de dicha contraprestación a favor de Invest-Arcela S.L. tendrán las mismas calidades constructivas que el resto de las viviendas de la promoción.

La validez del presente Acuerdo de Intenciones queda condicionada a la entrega por el cesionario a la cedente de un anteproyecto de la promoción a desarrollar para su previa aprobación, en el plazo máximo de dos meses a partir de la suscripción del presente contrato.

Una vez aprobado dicho anteproyecto, se formalizará en escritura pública el contrato de cesión-aportación que se proyecta.

Serán condiciones esenciales del expresado contrato:

- La contraprestación del cuarenta por ciento (40%) de los metros cuadrados netos construidos.

- El plazo para el inicio de las obras del mencionado complejo lo será antes del 1 de abril 2.001.

- El plazo para la finalización de toda la promoción será de dieciséis meses, a contar a partir del 1 abril 2.001, es decir, Agosto del 2.002.

- El cesionario entregará al cedente un aval bancario por el importe del costo de construcción de las viviendas que representen los metros cuadrados de contraprestación, simultáneamente a la formalización del crédito a la construcción, el cual, irá disminuyéndose proporcionalmente al desarrollo de la promoción.

- Los precedentes plazos de iniciación y conclusión del desarrollo de la promoción, exclusivamente podrán ser prorrogados en cuanto al plazo de iniciación, en el término máximo de dos meses, para el supuesto de demora para la obtención de las licencias precisas para la construcción .

Con fecha 23 de marzo de 2001 obra en las actuaciones comparecencia en la que el Sr. Salvador Gardoqui Arias, hombre de confianza del Sr. Roca comparece ante el Notario de Marbella D. Mauricio Pardo Morales en nombre y representación de la entidad Invest-Arcela, pese a ser el Sr. Dema el Administrador único de la misma, al objeto de que levante Acta del estado de la finca de Benabolá se corresponda con el de las fotografías que le aporta.

Con fecha 19-6-2002 obra en las actuaciones contrato privado de cesión de deudas, en virtud del cual el Sr. Dema en representación de Invest-Arcela cede a la entidad Naviro representada por el Sr. Ávila Rojas todas los derechos, licencias y proyectos que

posee la primera sobre el solar sito en Marbella, en la zona denominada PA-NG-34 en urbanización Cascada de Camoján, con Proyecto y licencia de obras, a favor de Naviro, con la única condición de asumir todos los gastos que se generen en la tramitación y promoción del mencionado proyecto.

Con fecha 4-9-2002 obra en las actuaciones contrato privado de préstamo de Obarinsa S.L. a la entidad San Mateo Palace S.L. por importe de 13.943.481 €, con la intervención de:

- El Sr. Arteche Tarascón como Presidente de la mercantil Obarinsa S.L.

- La Sra. Corulla Castro en representación de la mercantil San Mateo Palace S.L.

- El Sr. Soriano Pastor en representación de la Compañía Inmobiliaria Masdevallia S.L.

- El Sr. Dema Rodríguez en representación de la mercantil Invest-arcela S.L.

Los términos de la contratación son los siguientes:

Que Obarinsa S.L. concede a favor de San Mateo Palace, S.L. un préstamo por importe de trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un (13.943.481.-) euros.

La sociedad prestataria recibirá la cantidad objeto del préstamo en el plazo de los siete días siguientes a la firma del presente contrato.

La sociedad San Mateo Palace, S.L. se compromete a devolver dicha cantidad a Obarinsa S.L. antes del día 23 de diciembre de 2002, sin que el mismo devengue interés alguno.

En garantía de dicha devolución, las sociedades endosan en este acto a favor de la mercantil Obarinsa, S.L. los siguientes pagarés:

-La sociedad Inmobiliaria Masdevallia, S.L. endosa a favor de la mercantil Obarinsa S.L., una serie de 11 pagarés de Unicaja emitidos a su favor por Havilan Proyectos Inmobiliarios, S.L. por un importe conjunto de un millón setecientos setenta mil novecientos cuarenta y tres (1.770.943.-) euros, y con los importes y vencimientos que aparecen en la fotocopia de los mismos que se acompaña como Anexo número 1 al presente.

-Invest-Arcela , S.L. endosa a los mismos efectos a favor de la mercantil Obarinsa, S.L**.** una serie de 18 pagarés de la Caja de Ahorros del Monte emitidos a su favor por la compañía mercantil Naviro Inmobiliaria

2000 S.L. por un importe total de ocho millones trescientas ochenta y una mil setecientas catorce mil euros con ochenta y cuatro céntimos (8.381. 714,84.-) Y con los importes y vencimientos que aparecen en la fotocopia de los mismos que se acompaña como Anexo número II al presente.

-Eka 620, S.L. endosa a los mismos efectos a favor de la mercantil Obarinsa, S.L. dos pagarés emitidos a su favor por la compañía mercantil El Cantizal S.A. por un importe total de seis millones de euros (6.000.000,-) Y con los importes y vencimientos que aparecen en la fotocopia de los mismos que se acompaña como anexo número III al presente.

Se hace constar a los efectos oportunos que Obarinsa S.L**.** podrá, para el supuesto de que llegado el vencimiento el 23 de diciembre de 2002 no se hubiera satisfecho el importe del préstamo, con efecto de endoso pleno, descontar 105 de los citados pagarés para con su líquido hacerse cumplido pago de la totalidad o de la parte de préstamo que no hubiera sido satisfecha en su plazo por la prestataria.

Sin perjuicio de la superposición de garantía de los pagarés arriba referidos, San Mateo Palace, S.L. en garantía de la devolución del presente préstamo, afecta todos sus bienes y derechos presentes y futuros a su pago, y en particular los derechos de propiedad del denominado "Palacio de Villagonzalo" de Madrid que se propone adquirir, a cuyo efecto solicita el presente préstamo.

Con fecha 24-7-2003 obra en las actuaciones contrato privado suscrito entre:

- El Sr. Requena Laviña en representación de Yeregui Desarrollo S.L. (sucesor de Obarinsa).

- El Sr. Soriano Pastor en representación de Masdevallía S.L.

- El Sr. Dema Rodríguez en representación de Invest-Arcela S.L.

- La Sra. Corulla Castro en representación de San Mateo Place S.L.

Manifestando que el préstamo al que anteriormente hemos hecho referencia no ha sido atendido a su vencimiento por la entidad San Mateo Palace, por lo que tras las operaciones que tuvieron por conveniente acuerdan que "la deuda precedente que asciende a 20.069,11 € es abonada en este acto por San Mateo Palace, mediante cheque bancario por el referenciado importe, que se une a las actuaciones, con las siguientes garantías que se reseñan expresamente:

1º Que la deuda no quedaría saldada hasta que alcanzados los vencimientos de los pagarés de El Cantizal S.L. imputados al pago de la deuda, los mismos sean debidamente atendidos y abonados.

2°.- Que queda plenamente vigente la pignoración de las participaciones sociales propiedad de la deudora San Mateo Palace, S.L. de la sociedad Palacio Villagonzalo, S.L., que se mantiene plenamente vigente a todos los efectos, y en especial, hasta que llegada la fecha de los respectivos vencimientos de los pagarés descontados e imputados al pago de la deuda, los mismos sean atendidos; la falta de pago de cualquiera de los pagarés, dará derecho a la acreedora a exigir el pago de la deuda a San Mateo Palace, SL y ejecutar la garantía prendaría; dándose por notificado el Secretario Consejero del Consejo de Administración de Palacio de Villagonzalo, S.L. a los efectos oportunos.

3º.- En cuanto a los restantes pagarés emitidos por Haviland Proyectos Inmobiliarios, S.L. (endosados por Inmobiliaria Masdevallia, S.L.) y de Naviro Inmobiliaria 2000, S.L. (endosados por Invest-Arcela, S.L.) entregados por parte de San Mateo Palace, S.L. como superposición de garantías en el contrato de fecha 4 de septiembre de 2002, los mismos son reintegrados en este acto por parte de Yeregui Desarrollo, S.L. a San Mateo Palace, S.L., sin que nada más tenga que reclamar al respecto.

Con fecha 2-5-2005 obra en la actuaciones cheque de la entidad Bankinter firmado por el Sr. Dema como representante de Invest-Arcela por importe de 100.000 € que en concepto de préstamo que entrega esta sociedad a la entidad Helioponto propiedad del Sr. Roca.

D) En los Archivos informáticos Maras Asesores aparecen al menos dos referencias al Sr. Dema. Una es la relativa a "Cuenta con Celso Dema" (F.36370) que expresamente reseña:

CUENTA CON CELSO DEMA				
Fecha	Concepto	Importe		Saldo
	50% Invest Arcela		110.000.000	-110.000.000
7/3/01	Pago a cta (A)	15.000.000		-95.000.000
7/3/01	Pago a cta.	15.000.000		-80.000.000
12/6/01	Pago a cta.	20.000.000		-60.000.000
26/7/01	Pago a cta.	10.000.000		-50.000.000
14/8/01	Pago a cta.	10.000.000		-40.000.000
21/9/01	Pago a cta.	10.000.000		-30.000.000
24/10/01	Pago a cta.	5.000.000		-25.000.000
29/11/01	Pago a cta.	10.000.000		-15.000.000
	TOTALES	**95.000.000**	**110.000.000**	**-15.000.000**

Fecha	Concepto	€	Ptas	Saldo
15/12/03	Aportación	-89.000,00	-14.808.354	-14.808.354
31/3/04	Pago a cuenta	45.000,00	7.487.370	-7.320.984
	TOTALES	**-44.000,00**		**-7.320.984**

Además de la reseñada Cuenta Celso Dema, aparecen otras dos anotaciones:

	Particulares	
Concepto:	Celso Dema	No Previsto 45.000,00 (F 9191)
Concepto:	Celso Dema	No Previsto 30.000,00 (F.9206)

Se trata, en ambos casos, de cantidades recibidas por el Sr. Dema procedentes del Sr. Roca o de alguna de sus empresas.

21 H.P.E. SR. RODRIGO HERNANDO ORTEGA

HPE. APARTADO 21 A) El Sr. Hernando Ortega, economista de profesión, era amigo personal del también procesado Sr. Soriano Pastor Juan Luis perteneciente al despacho de Abogados que conocemos como Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta/Soriano Zurita que se encargaba de la gestión de numerosas sociedades pertenecientes al Sr. Roca.

En el marco de esa amistad Juan Luis Soriano llegó a ser testigo en la boda del Sr. Hernando, e incluso pasaron algunas vacaciones en el domicilio de aquel.

Además de esa amistad, el Sr. Hernando era cliente del despacho de abogados. Le habían asesorado en cuestiones hereditarias al fallecimiento de su padre, y el Sr. Sánchez Zubizarreta le había asistido como letrado y Juan Luis en alguna cuestión penal en la que intervino como querellante.

B) En base a esas circunstancias éste último procesado pidió al Sr. Hernando que aceptara ser nombrado Administrador de alguna de las sociedades que gestionaba el Gabinete, argumentándole que al ser persona solvente se podrían pedir préstamos bancarios a su nombre pues los miembros del despacho ya habían solicitado y obtenido muchos créditos como administradores de otras de las sociedades.

Así fue nombrado administrador único de la mercantil Condeor SL el día 23-6-1999.

Esta sociedad había sido constituida el 24-11-1992 con un capital social de 35.000.000 pts. y su objeto social era la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales, si bien, en fecha 10-7-2001 se amplía su objeto social a la promoción y explotación de establecimientos hoteleros, siendo desde ese momento su principal actividad la compra de edificios históricos de Madrid, antiguos palacios, para su rehabilitación y explotación como hoteles, que pasarían a ser desarrollados por la también procesada Sra. Montserrat Corulla nombrada directamente por el Sr. Roca.

Entre las propiedades más importantes de esta sociedad destacan el Hotel de la Malvasía en Almonte (Huelva), el Palacio de Saldaña en Madrid, el Hotel de los Alcázares (Murcia) y diversas fincas en el territorio nacional.

En fecha 2-2-2001 se produjo la inscripción en el Registro del cese como administrador de dicha sociedad.

C) Aparte del nombramiento como administrador de la citada sociedad, el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, al que se han adherido las restantes acusaciones, reseña como únicas operaciones mercantiles realizadas por el Sr. Hernando como administrador de Condeor SL, y que han sido reconocidas como ciertas (en cuanto a su intervención) las siguientes:

- Mediante escritura pública de fecha 8-10-1999 el Sr. Hernando como administrador único de la entidad Condeor SL adquiere la parcela Nº 34748 conocida como "Siete Corchones", tierra en término de Marbella, en los Manchones Altos, partido de la Campiña, con una extensión de 132.218 metros cuadrados de almendros, olivo y secano, a la mercantil Marqués de Velilla (propiedad del Sr. Roca) y representada por el procesado Sr. Óscar Benavente por el precio de 360.607,26 € cantidad que queda totalmente aplazada de pago y será satisfecha por la parte compradora sin devengar interés en tres plazos anuales, iguales y consecutivos de 120.202,42 €, cuyo primer vencimiento es para el día 9-10-2000 y el último el 8-10-2002.

- Mediante escritura pública de fecha 9-9-1999 el Sr. Hernando en la representación expresada adquiere la Finca nº 12.565 parcela de terreno con una superficie de 1.500 m^2 sita en Marbella, procedente de la finca que fue llamada "Colonia de San Pedro de Alcántara a la sociedad Inversiones 100 (propiedad del Sr. Roca) y representada por el también procesado Sr. Tato, por un precio de 210.354,23 € que queda totalmente aplazado, comprometiéndose la parte compradora a hacerlo efectivo el día 27-12-1999.

- Mediante escritura pública de fecha 6-4-2000 el Sr. Hernando en la representación expresada adquiere la Finca nº 46.765 de la ya descrita y conocida como "Siete Corchones" con una extensión de 132.218 m^2 de almendros, olivo y secano a la entidad Cortijos la Ventilla (propiedad del Sr. Roca) representada por D. José Sanz Parejo que la vende junto con otra finca por el precio global de 102.172,16 €.

- El Sr. Hernando se limitó a firmar las escrituras notariales, sin haber tenido participación alguna en la negociación o en la formalización de las mismas.

- No queda acreditado que el Sr. Hernando tuviera conocimiento de que la empresa de la que era formalmente administrador fuese del Sr. Roca, ni que conociera que el dinero con el que se adquirieron las fincas tuviera su origen en un delito grave, ni de que con dichas operaciones colaborara o ayudara al Sr. Roca a ocultar y transformar ese dinero de ilícita procedencia.

22 H.P.E. SR. SANTIAGO TATO MARTÍNEZ

HPE APARTADO 22 A) El Sr. Tato Martínez es economista de profesión y se dedica a la asesoría fiscal, siendo el titular de una empresa denominada "Santiago Tato Asesores SL", aunque también trabaja como autónomo.

En su condición de asesor fiscal, el Sr. Tato tenía una serie de sociedades en cartera, preparadas para cuando algún cliente las necesitara poder entregárselas y que este último se hiciera cargo de los gastos de creación.

Además así evitaba al cliente la espera que conlleva la tramitación del Registro, ya que como el mismo dijo no se puede constituir una sociedad en un día.

El Sr. Tato ha sido designado como Administrador concursal por distintos Tribunales de los de Málaga en diversos procedimientos concursales durante su vida profesional.

B) En fecha 8-3-95 el Sr. Tato otorga sendas escrituras públicas ante el notario de Málaga D. Alfonso Casasola Tobía de constitución de las sociedades "Inversiones 100 SL" y "Explotaciones 100" junto con Dª Paula López Pérez empleada suya, con un capital social de 500.000 pts divididas en 500 participaciones de 1000 pts cada una de ellas, a razón de 490 participaciones el Sr. Tato y 10 participaciones su empleada, siendo nombrado el Sr. Tato Administrador único de las mismas.

Con esa finalidad de venta o cesión a terceros, se fija un objeto social verdaderamente amplio a las sociedades para poder cubrir las necesidades de cualquier cliente. Así:

El objeto social lo constituye, la compra y venta de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, su parcelación construcción y venta o alquiler, participación en cualesquiera de las sociedades, tanto anónimas, como limitadas; la promoción y creación, participación y explotación, dirección, asesoramiento, gestión y administración de toda clase de empresas y sociedades, con participación de capitales ajenos a la sociedad bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, inversión de su activo , total o parcialmente, en empresas industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas y ganaderas, en las formas que estime conveniente; la adquisición , tenencia o enajenación de todas clase de bienes, muebles e inmuebles, fondos públicos, acciones, y obligaciones de toda clase de empresas y sociedades. La realización de operaciones financieras de toda clase, planeamiento y ejecución de operaciones de crédito y aportación de capitales, concesión de préstamos, créditos, avales, fianzas y financiaciones, bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, a empresas y particulares. La comisión mercantil, el corretaje, la representación y administración y depósito de bienes y patrimonios, tanto de personas físicas como jurídicas. El desarrollo de las actividades de mediación inmobiliaria.

En fecha 30-12-1997 Sr. Tato renuncia a su cargo de Administrador único de ambas sociedades, siendo designado en el cargo el también procesado Sr. Fernández Blanco quien dimite el día 27-1-1999, siendo **designado nuevamente como administrador el Sr. Tato.**

C) Constituidas las sociedades se las vende al Sr. Roca en documento público que no tiene reflejo registral, por lo que el Sr. Tato como constituyente sigue apareciendo como socio en el registro, al mismo tiempo permanece ocupando el cargo de Administrador único de ambas sociedades, según manifestó por hacerle un favor al Sr Roca y hasta que encontraron la persona que le sustituyera.

El Sr. Tato realiza solo dos operaciones consideradas por las acusaciones como colaboración en el delito de Blanqueo de Capitales atribuido al Sr. Roca.

a) Como administrador de Inmuebles 100 SL procede a la venta de la finca "Linda Vista" nº12565 del registro de la Propiedad nº4 de Marbella. En efecto:

-Mediante Convenio de fecha 28-12-1995 el Ayuntamiento de Marbella, representado por el Sr. Muñoz Palomo reconocía adeudar a la sociedad Truffle la cantidad de 141.800.000 pts. comprometiéndose a pagar en deuda con una serie de bienes inmuebles de propiedad municipal, entre los que se encontraba la referida finca, De modo que el 6-

10-1997 se procede a escriturar la finca de la referida sociedad por un precio de 6 millones pts.

-Ese mismo día 6-10-97 la sociedad Truffle vende la finca a la entidad Inversiones 100 SL por el mismo precio de 6 millones de pts.

-El día 9-9-1999 Inversiones 100, representada por el Sr. Tato, vende a su vez la referida finca a la entidad Condeor por un precio de 210.354.23 € con lo que el Sr Roca obtiene una plusvalía de más de del 480% en menos de 2 años.

b) Como administrador de Explotaciones 100 SL el Sr. Tato el día 9-3-1995 adquiere la finca nº 18.702 del Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella, sita en el edificio "El Molino", local de oficinas, designando como oficina 3ª, en la segunda planta del edificio sito entre La Avenida Ricardo Soriano y la calle Arias Maldonado de Marbella. En efecto.

-El día 9-3-1995 el Sr. Tato adquiere para la entidad que representa la referida finca por un precio de 180.303,60 € del que la parte vendedora confiesa haber recibido con anterioridad la cantidad de 84.141€ y el resto queda para hacer frente al préstamo hipotecario que grava la finca y en el que se subroga la compradora.

-El 21-10-2004 Explotaciones 100 SL representada por el también procesado Sr. Liétor en calidad de mandatario verbal constituye hipoteca sobre el edificio El Molino, junto con la entidad CCF21(Sres. Sánchez y Liétor) que hipoteca 6 fincas más de su propiedad, a favor del Banco de Castilla SA, que concede un préstamo por un máximo de 3.100.000,000 de principal.

-El 11-10-2005 Explotaciones 100 SL constituye una hipoteca sobre la referida finca, junto con CCF21 que hipotecan 6 fincas más de su propiedad en garantía de un préstamo de 2.200.000,00 €.

-Finalmente, el 6-04-06 Explotaciones 100 SL representada por el Sr. García Puente (al que se le ha retirado la acusación) vende el inmueble a la entidad Inaltia Grupo Empresarial SL por 1.425.762.07€.

D) El Sr. Tato como asesor fiscal que es, hacia las declaraciones de renta del Sr. Roca. Cobrándole minutas de 29.000ptas mensuales por cada sociedad. Pasó la inspección de Hacienda que efectuaron sobre el Sr. Roca desde el año 1993 hasta el 2001. Éste como Gerente de Urbanismo ganaba más de 30 millones de pesetas al año y además tenía fondos a nombre de la madre por valor de unos 39 millones. Tras la Inspección de Hacienda dejó de hacerle la declaración de la renta.

E) En fecha 26-1-2004 el Sr. Tato y su empleada venden en escritura pública otorgada ante el notario de Málaga D. Alfonso Casasola Tobía todas sus participaciones sociales en Inversiones 100 SL al también procesado Sr, García Puente Rodríguez (al que se le ha retirado la acusación) que compra en nombre de distintas sociedades, Concretamente la venta se realiza:

-Como Apoderado de "CCF21" adquiere las participaciones 1 a 120 por un precio de 120€.

-Como Administrador único de "Melariense de Investigaciones Agrarias SL" adquiere las participaciones 121 a las 240 ambas inclusive por un precio de 120 €.

-Como Mandatario verbal de "Stael Inversiones SL" adquiere las participaciones 241 a 360, ambos inclusive por un precio de 120€.

-Como Mandatario verbal de "Goya 15 Proyectos inmobiliarios SL" adquiere las participaciones 361 a 480 ambas inclusive por un precio de 120€.

-Y finalmente para su patrimonio el Sr. García Puente adquiere las 10 restantes participaciones por un precio de 10 €. Todas las cantidades se confiesan recibidas.

F) No queda acreditado que el Sr. Tato Martínez tuviera conocimiento del trasfondo de las dos únicas operaciones que realizó como Administrador de las dos reseñadas sociedades, ni de que con su actuación colaborara a ocultar la figura del Sr. Roca ni a colaborar en el afloramiento de dinero procedente de un previo delito grave.

Como queda dicho al Sr. García Puente Rodríguez, inicialmente imputado por su intervención en estos mismos hechos, finalmente le ha sido retirada la acusación por parte de las tres que la venían ejerciendo.

23 H.P.E. SR. CARLOS GARCIA PUENTE RODRIGUEZ

HPE 23 A) El Sr. Carlos García Puente Rodríguez era hombre de confianza de los también procesados Sres. Liétor Martínez y Carlos Sánchez titulares de la entidad mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L. constituida el día 10-1-1986 con un capital social suscrito de 52.167.040,40 €, domicilio social en C) Goya nº 15 de Madrid y cuyo objeto social era la compra, venta, arrendamiento, domiciliación y explotación de todo tipo de bienes inmuebles, así como la intermediación de los mismos.

El Sr. García Puente ha sido Apoderado de dicha sociedad, después vicepresidente y finalmente Presidente de la misma, habiendo sido nombrado para ello por sus titulares los Sres. Liétor y Sánchez que eran quienes efectivamente tomaban las decisiones en dicha sociedad. Inicialmente sus actividades fueron de representación hasta que después realizaba los encargos que aquellos le hacían. Cobraba un sueldo de 2000 € mensuales, pero no era trabajador, en sentido estricto de dicha sociedad.

No mantenía relaciones con el Sr. Roca al que había conocido ocasionalmente en una cacería.

B) La sociedad "Explotaciones 100 S.L." se constituyó el día 8 de marzo de 1995 mediante escritura pública formalizada ante el Notario D. Alfonso Casasola Tobía con un objeto social referido a la compra y venta de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, parcelación, construcción, venta y alquiler, con una capital social de 500.000 pts, actuando como socios constituyentes el Sr. Tato Martínez que suscribió 490 participaciones sociales y Dña. Paula López Pérez que suscribió las restantes 10 participaciones con un valor nominal de 10.000 pts cada una. En dicha escritura de constitución se nombró Administrador al Sr. Tato.

Como domicilio social se fija inicialmente el nº 10-5º C de la Calle Pinzón de Málaga aunque posteriormente en fecha 29-1-98 se trasladó su domicilio social a la C) Las Yedras Nº 10 de la urbanización El Dorado en Nueva Andalucía (Marbella) nombrándose nuevo Administrador en la persona del también procesado Sr. Fernández Blanco.

Al día siguiente de su constitución, esto es, el día 9-3-95 la entidad recién constituida, adquiere la finca denominada en este procedimiento como El Molino que no es otra que la Oficina 3ª de la segunda planta del Edificio El Molino sita entre las calles Ricardo Soriano y Arias Maldonado de Marbella, finca nº 18.702 inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de dicha localidad.

En dicha adquisición actúa el Sr. Tato como representante de la entidad recién constituida Explotaciones 100 S.L. y la adquiere mediante escritura pública ante el Notario de Marbella D. Emilio Iturmendi Morales a sus propietarios D. Antonio Fraile y su esposa Dña Concepción María Tovar Aroquia por un precio declarado de 180.303,63 € del que la vendedora confiesa haber recibido con anterioridad 84.141 € quedando el resto de la cantidad para hacer frente al préstamo hipotecario que pesa sobre la finca y en el que se subroga la entidad compradora. Dicha hipoteca fue cancelada el día 11-10-05.

El día 7 de julio de 2004 el procesado Sr. Carlos García Puente Rodríguez es nombrado nuevo Administrador de la sociedad Explotaciones 100 S.L en sustitución del anterior ya citado Sr. Fernández Blanco.

En fecha 21-10-04 Explotaciones 100 representada por el Sr. Liétor Martínez como mandatario verbal, y siendo ya el Sr. García Puente Administrador de la misma, constituye nueva hipoteca sobre el Molino junto con la entidad CCF21 perteneciente a los Sres Liétor y Carlos Sánchez, que hipoteca seis fincas más de su propiedad a favor del Banco de Castilla S.A., alcanzando el importe del referido préstamo hipotecario la cantidad de 2.100.000 €.

En fecha 11-10-05, un año después, Explotaciones 100 vuelve a gravar la finca El Molino con un nuevo préstamo de 2.200.000€ junto con CCF21 que hipoteca seis fincas de su propiedad.

En fecha 6-4-2006 la entidad Explotaciones 100 S.L. representada por el Sr. García Puente vende el inmueble El Molino a la sociedad Inantia Grupo Empresarial S.L. representada por el Sr. Crujieras Romeo, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús María Ortega Fernández por un precio de 1.425.762,07 €.

No queda acreditado que el Sr. García Puente tuviera conocimiento de que la entidad Explotaciones 100 S.L. de la que había sido nombrado Administrador a instancia del Sr. Liétor, tuviera conocimiento de que el Sr. Roca era propietario de la misma, ni de que con la compra y posterior venta del inmueble El Molino se tratara de ocultar dinero del Sr. Roca y que fuera de procedencia ilícita.

En trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal ha retirado la acusación inicialmente mantenida contra el mismo por un delito continuado de Blanqueo de capitales previsto y penado en los artículos 301 y 74 ambos del Código Penal, retirada de acusación a la que se han adherido las otras dos acusaciones.

24 H.P.E. SRA. ÚRSULA QUINZANO LABRADOR.-

HPE APARTADO 24: La Sra. Quinzano Labrador, mayor de edad y sin antecedentes penales, antes de ser contratada para prestar sus servicios en la sociedad Condeor, trabajó varios años en tiendas dedicadas a la venta de ropa al por mayor, habiendo estado en situación de desempleo los meses de marzo de 2002 a marzo de 2003, con problemas personales de separación matrimonial. Carecía de conocimientos cualificados en contabilidad o gestión de empresas

Mantenía relación de amistad con una administrativa del Despacho del Sr. Sánchez Zubizarreta, por lo que le hicieron una entrevista de trabajo y el día 25-3-2003 fue contratada para realizar tareas de auxiliar administrativa. Como tal, su función principal en la Sociedad Condeor era la llevanza de la agenda personal de su Jefa la Sra. Montserrat Corulla y realizar tareas secundarias como abrir la puerta, servir café, acompañar a familiares del Sr. Roca en supuestos

puntuales. Ella se consideraba a sí misma como la "Chica de los recados".

Cuando llevaba unos meses trabajando se le encomendaron algunas tareas burocráticas como recoger cartas certificadas, presentar personalmente los impuestos trimestrales, solicitud de notas simples en los registros etc. Hasta que el día 21 de enero de 2004 es nombrada Administradora de la Sociedad Jabor Magarpe SL a solicitud de la Sra. corulla y en sustitución del anterior administrador José Luis Benavente Pérez, realizando escasos actos jurídicos en tal concepto.

El día en que se produjo su detención 29-3-06, al entrar la Policía en el inmueble detectaron que en el local de la portería había unas cajas que contenían una copia completa de un procedimiento contra el Sr. Roca, y que acababa de bajar a dicho lugar la Sra. Quinzano.

En esos momentos, Úrsula manda un sms con el siguiente contenido: "*Montse llámame Policía de Paisano preguntando por nosotros, Valeriano no le ha dejado entrar".* A continuación, le dice por teléfono a Montse que "ha llamado a Valeriano para que le guarden estas cajas, Montse le dice que va para allá, y Úrsula comenta: *Vale yo voy a sacar esto.*

No queda acreditado que la Sra. Quinzano tuviera conocimiento de las actividades irregulares del Sr. Roca.

El Ministerio Fiscal ha retirado la acusación que inicialmente mantenía contra ella por un delito de Blanqueo de Capitales, habiéndose adherido las otras dos acusaciones a dicha retirada de acusación.

25 H.P.E. SRA. HILDELGART FERNÁNDEZ ALVÁREZ

HPE APARTADO 25 UNICO.-

La Sra. Fernández Álvarez, mayor de edad y sin antecedentes penales, veterinaria de profesión, comenzó a trabajar según sus propias declaraciones, en el año 1997 en la Finca de la Caridad para la empresa Marques de Velilla a través de la intervención del profesor de un máster D. José Sanz Pareo quien la puso en contacto con el también procesado Óscar Benavente que fue quien la contrató. El Sr. Sanz Parejo fue administrador de la entidad y tenía relación de amistad con Óscar.

También prestó sus servicios como veterinaria en la Ganadería "Toros de San Miguel" propiedad de la Sociedad Perinal a partir del año 2000, al ser requerida para ello por los también procesados hermanos González

Sánchez-Dalp a quienes se la presentó el propio Óscar Benavente, con quien la Sra. Fernández Álvarez mantuvo una relación sentimental.

Ambas sociedades, Marqués de Velilla y Perinal, pertenecían al Sr. Roca Nicolás, cobrando nómina en ambas entidades como contraprestación a sus servicios, unas veces mediante transferencia y otras mediante dinero en efectivo que le abonaba siempre el Sr. Óscar Benavente quien era su jefe directo.

Asimismo, la Sra. Fernández Álvarez estaba dada de alta en la Seguridad Social en ambas mercantiles, que eran las que abonaban el importe del seguro autónomo que como profesional tenía la misma contratada.

Ambas sociedades se dedicaban realmente a la explotación de tales ganaderías, criando y vendiendo caballos y toros, respectivamente.

No ha quedado acreditado que la Sra. Fernández tuviera conocimiento de las actividades ilegales del Sr. Roca y mucho menos que colaborara en las mismas habiendo retirado el Ministerio Fiscal la imputación que inicialmente le había realizado por un delito continuado de blanqueo de capitales, retirada de acusación a la que se han adherido las otras dos Acusaciones Particulares.

26 H.P.E. SR. PEDRO ROMÁN ZURDO

HPE APARTADO 26 A) El Sr. Román Zurdo fue concejal y Teniente de Alcalde en Marbella entre los años 1991 y 1998 con el partido GIL Grupo Independiente Liberal dirigido por el fallecido Sr. Gil y Gil.

Cuando abandonó la política, se dedicó a las promociones inmobiliarias quedándose como apoderado de la reputada Urbanización Sierra Blanca de Marbella cuyas parcelas había adquirido a una señora americana llamada Dña Elisabeth Broxman.

Era amigo del Sr. Florencio San Agapito al que conocía desde la infancia, habiendo sido compañeros de clase, por eso, cuando surgió la parcela de Yambali, le propuso participar en la adquisición de la misma.

Conocía perfectamente al Sr. Roca y ante las esperas que había que soportar para hablar con él en su despacho decidió "quedar con él fuera del trabajo, y por eso quedaron en unas cuantas ocasiones para comer o cenar los dos acompañados de sus esposas".

Conocía los problemas judiciales del Sr. Roca, e incluso él mismo admitió en su primera declaración sus propios problemas al decir que: ***En cuanto a las condenas penales que ha sufrido, tiene 8 o 9 años de inhabilitación por el caso camisetas y 1 año por denegar información a la Sra. García Marcos, dos años de prisión por delito fiscal pendiente de recurso de amparo, y recientemente 1 año de prisión por delito contra la Ordenación del Territorio, aunque no ha visto todavía la sentencia, y, además tiene cinco o seis procedimientos pendientes por delitos contra la ordenación del territorio".***

B) Operación Crucero Banús:

Aunque esta operación será más extensamente desarrollada en los Hechos Probados Genéricos Nº Segundo de esta resolución al afectar a cuatro procesados Sres: Roca, Román, Hoffmann y San Agapito y con objeto de evitar su plasmación completa en los fundamentos propios de cada uno de ellos, nos limitaremos a hacer una pequeña reseña de la misma, para que quede integrada en la parte de resolución específica del Sr. Román..

1. El Sr. Yassir Dogmogh era propietario de la sociedad gibraltareña "Worland Limited", titular a su vez de la entidad española "Yambali 2000 S.L." propietaria de una parcela de 3.835 m. de superficie en la que estaba desarrollando una promoción inmobiliaria llamada Crucero Banús de 114 viviendas, locales comerciales, oficinas, aparcamientos y trasteros.

Al no poder construir el edificio emblemático (muy elevado) que pretendía el Sr. Dogmogh, su Abogado el Sr. Hoffmann se lo ofreció a otro de sus clientes el Sr. Voguele quien se negó a adquirirlo "si no se podía construir ahí".

2. Con la finalidad de desarrollar la parcela el Sr. Hoffmann se asoció con otros tres procesados Sres. Roca, San Agapito y Román (quien actuaría a través de su hija y también procesada Pilar Román, y constituyen en Suiza la sociedad Lispag AG a través de tres fiduciarios de esa nacionalidad Sres Jurg Staub, Gabrile Grossbach y Bruno Baumann, siendo nombrado este último administrador de la misma.

La participación social de los socios reales fue:

Sr. Roca 15%	**10.367,46 €**
Sr. San Agapito 15%	**10.367,46 €**
San Román 62.50%	**43.197,74 €**

Sr. Hoffmann 7.50 € 5.183.73 €

de un capital social integro de 100.000 francos suizos.

3. Tras la firma de dos contratos previos, en fecha 16-10-2001 Lispag AG adquiere en escritura pública las participaciones sociales de Yambali 2000 S.L., haciendo constar en dicho instrumento público un precio de 841.416,95 €, cuando el precio realmente satisfecho ascendió a 4.336.904,64 € sufragados entre los cuatro socios en la proporción ya reseñada.

4. El mismo día en que se firma la referida escritura de compraventa el Sr. Hoffmann y el Sr. Julián Muñoz firman un Convenio de Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico, que pese a que la tasación se hace con posterioridad a la firma y que constan en los reparos del Interventor municipal, el día 25-9-2002 se produce la ratificación del Convenio por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

El Convenio suponía un notable incremento de edificabilidad en los terrenos al pasar de 532 m^2 de techo a un total de 11.046 m^2 de techo.

5. A su vez firmado este Convenio, los socios proceden a vender el 90% de Lispag AG (y por ende Yambali y el terreno) a sociedades del Sr. Avila Rojas y tras un primer contrato de opción de compra, se firma la escritura pública ante notario el día 3-10-2002 por un precio total de 10.426.938, 35 € de los que la cantidad de 913.854,29 se pagaron con anterioridad, la cantidad de 163.084,07 € se abona mediante cheque y el resto por importe de 9.350.000.00 se abona mediante cheque bancario.

6) El beneficio así obtenido asciende a 6 millones de Euros en un año y se envía a Suiza donde se procede al reparto entre los socios en base al mismo tanto por ciento de participación.

Así desde una cuenta de Lispag en Suiza se abona:

-Al Sr. San Agapito la cantidad de 1.552.000 € mediante transferencia a la Fundación Clivoso en Lienchtenstein de la que es beneficiario.

-Al Sr. Roca la misma cantidad remitida a la Fundación Melifero en Suiza.

-Al Sr. Román se le abona 6.450.165,24 €:

-1.512.001 € en la cuenta de Fundación Lares de Lienschtein de la que es beneficiaria su hija Pilar. 2010

-1.094.008,68 € en la cuenta de Fink 2010 gestionada por el Sr. Hoffmann.

-841.416,84 € mediante tres cheques que se ingresan en la sociedad Development Proyect S.A. de la que es administrador.

-El Sr. Hoffmann recibe su parte proporcional, esto es, la suma de 774.019,82 € por transferencia al Luzerner Kantonal Bank.

-El resto del total, esto es, 2990.900,00 € se ingresan en la entidad Fink 2010 como cuenta puente para ser ingresado posteriormente en la Fundación Lare.

7. El 10% de Lispag que se habían reservado los cuatro procesados al venderle al Sr. Avila Rojas, sirvió para que pudieran participar en la nueva construcción para la que se concedió licencia por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12-2-2003, licencia que se encuentra suspendida por Auto de fecha 28-7-2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA.

C) Relaciones con la Hacienda Pública.

Dejando a un lado las irregularidades relativas a los Ejercicios de los años 2001 y 2002 que el Tribunal considera prescritos, hemos de reseñar que en el año 2003 se produce una ampliación de capital en la entidad Veram AG por importe de 619.380 € aportados por el Sr. Román, así como un préstamo desde Suiza a la sociedad Mola 15 por importe 581.441 €.

La entidad Veram AG es propiedad del Sr. Román, si bien se sirve de testaferro para ocultar esa condición.

La sociedad Veram AG realiza unas inversiones en la entidad Mola 15, en el año 2.003, por importe conjunto de 1.200.821 €, que no consta que hayan sido declaradas a Hacienda, correspondiéndoles una cuota no ingresada de 540.021,11 €.

En el año 2004, se produce la venta de Mola 15 a Veram AG de un inmueble por importe de 1.798.685 €.

Asimismo, Veram AG abona a la Sociedad UFM Holding AG la cantidad de 1.101.452,61 € por la adquisición de un restaurante en Ibiza denominado “Reco des Piris” y aporta capital social para la entidad Belio Porto Marbella a través de Lispag AG.

El 4 de Noviembre de 2004 se celebra acuerdo entre D. Pedro Román en nombre de Lispag AG y D. Juan German Hoffman, que actúa en nombre de la mercantil Fink 2.010 S. L., en el que se reconoce que, si bien en la escritura de constitución de la sociedad denominada “Marbella

Airways S. A.", la entidad Fink 2.010 suscribió quinientas acciones, las numeradas entre la uno a la quinientos, ambos inclusive, por su valor nominal conjunto de quinientos mil euros, en virtud de los acuerdos alcanzados entre las partes; la sociedad "Fink 2.010 S. L." mantienen la titularidad aparente de las acciones números 251 a 500, ambas inclusive, de la sociedad "Marbella Airways S. A.", siendo su titular real y último, la sociedad "Lispag AG".

Consta acreditada la entrada el día 6 de septiembre de 2.004 de la suma de 250.000 € (importe de las acciones cuya titularidad correspondería a Lispag) en la cuenta suiza abierta en el Lucerner Kantonalbank a nombre de Fink 2.010, un día antes de la escritura de constitución de la entidad Marbella Airways. Inversión de 250.000 € que debe ser atribuida al Sr. Román.

En consecuencia las inversiones correspondiente al año 2004 realizadas por el Sr. Román ascienden a 3.150.137,61 €, generadoras de una cuota no ingresada al fisco público por importe de 1.417.561,65 €.

El día 3 de noviembre de 2.005 la entidad Veram AG ingresa en las cuentas de la entidad Nuevos Aires 2002 S. L. la suma de 1.157.500 € procedentes de Suiza y bajo el código estadístico de "Participaciones de no residentes en la propiedad de empresas y entidades residentes distintas de las materializadas en acciones", inversión que tampoco declara a Hacienda lo que supone una cuota no ingresada por importe de 512.374,32 €.

27 H.P.E. SR. FLORENCIO SAN AGAPITO RAMOS

HPE APARTADO A) El Sr. San Agapito es Diplomado en Informática y Comisario de Policía de profesión, habiendo trabajado para la Administración desde el año 1997 en el Gabinete de la Secretaría del Estado de Seguridad, después en Tabacalera y actualmente en Telefónica.

El procesado conocía al Sr. Pedro Román porque habían sido compañeros de bachillerato, volviendo a contactar en el año 91 ó 92 cuando este último ejercía como Teniente de Alcalde de Marbella, ya que en esta ciudad el Sr. San Agapito tenía un apartamento al que venía con cierta frecuencia, hasta el punto de que con anterioridad a la operación Crucero Banús ahora enjuiciada, ya había realizado otro negocio en común con Pedro Román en el año 2000 en que adquirieron unos terrenos en Estepona en el que él participaba con un 15% y la sociedad Development Proyect con el resto de capital, obteniendo como beneficio de esa operación aproximadamente 90 millones de pesetas.

El Sr. San Agapito conocía los problemas judiciales del Sr. Roca y del Sr. Román Zurdo.

B) Operación Crucero Banús.-

Aunque esta operación será más extensamente desarrollada en el Hecho Probado Genérico Segundo de esta resolución al afectar a cuatro procesados Sres: Roca, Román e hija, Hoffmann y San Agapito y con objeto de evitar su plasmación completa en los fundamentos propios de cada uno de ellos, nos limitamos a hacer una pequeña reseña de la misma, para que quede integrada en la parte de resolución específica de cada uno de ellos.

1 El Sr. Yassin Dogmogh era propietario de la sociedad gibraltareña "Worland Limited", titular a su vez de la entidad española "Yambali 2000 S.L." propietaria de una parcela de 3.835 m2 de superficie en la que estaba desarrollando una promoción inmobiliaria llamada Crucero Banús de 114 viviendas, locales comerciales, oficinas, apartamentos y trasteros.

Al no poder construir el edificio emblemático (muy elevado) que pretendía el Sr. Dogmogh, su Abogado el Sr. Hoffman se lo ofreció a otro de sus clientes el Sr. Vogele quien se negó a adquirirla "si no se podía construir ahí".

2 Con la finalidad de desarrollar la parcela el Sr. Hoffmann se asoció con otros tres procesados Sres. Roca, San Agapito y Román (quien actuaría a través de sus hija y también procesada Pilar Román) y constituyen en Suiza la Sociedad Lispag AG a través de tres fiduciarios de esa nacionalidad Sres. Jürg Staub, Gabriele Grossbach y Bruno Baumann, siendo nombrado este último administrador de la misma.

La participación social de los socios reales fue la siguiente:

Sr. Roca	**15%**	**10.367,46 €**
Sr. San Agapito	**15%**	**10.367,46 €**
Sr. Román	**62,50%**	**43.197,74 €**
Sr. Hoffmann	**7,50%**	**5.183,73 €**

de un capital social íntegro de 100.000 francos suizos.

3 Tras la firma de dos contratos previos, en fecha 16-10- 2001 Lispag AG adquiere en escritura pública las participaciones sociales de Yambali 2000 S.L., haciendo constar en dicho instrumento público un precio de 841.416,95 €, cuando el precio realmente satisfecho ascendió a 4.336.904,64 € sufragados entre los cuatro socios en la proporción ya reseñada.

4 El mismo día en que se firma la referida escritura de compraventa, el Sr. Hoffmann y el Sr. Julián Muñoz firman un Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, que pese a que la tasación se hace con posterioridad a la firma y a que constan los reparos del Interventor municipal, el día 25-9-2002 se produce la ratificación del Convenio por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

El Convenio suponía un notable incremento de edificabilidad en los terrenos al pasar de 532 m^2 de techo a un total de 11.046 m^2 de techo.

5 Una vez firmado este Convenio, los socios proceden a vender el 90% de Lispag AG (y por ende Yambali y el terreno) a sociedades del Sr. Ávila Rojas y tras un primer contrato de opción de compra, se firma la escritura pública ante notaría el día 3-10-2002 por un precio total de 10.426.938,35 € de los que la cantidad de 913.854,28 se pagaron con anterioridad, la cantidad de 163.084,07€ se abona mediante cheque y el resto por importe de 9.350.000,00 se abona mediante cheque bancario.

6 El beneficio así obtenido asciende a 6 millones de euros en un año y se envía a Suiza donde se procede al reparto entre los socios en base al mismo tanto por ciento de participaciones.

Así desde una cuenta de Lispag en Suiza se abona

-Al Sr. San Agapito la cantidad de 1.552.000 € mediante transferencia a la Fundación Clivoso en Liechtenstein de la que es beneficiario.

-Al Sr. Roca la misma cantidad remitida a la Fundación Melifero en Suiza.

-Al Sr. Román se abona 6.450.165,24 €.

- 1.512.001 € en la Fundación Lare de Liechtenstein de la que es beneficiaria su hija Pilar.

- 1.094.008,68 € en la cuenta de Fink 2010 gestionada por el Sr.Hoffmann.

- 841.416,84 € mediante tres cheques que se ingresan en la sociedad Development Proyect SA de la que es administrador.

-El Sr. Hoffmann recibe su parte proporcional, esto es, la suma de 774.019,82 € por transferencia al Luzerne Kantonal Bank.

-El resto del total, esto es, 2.990.900,00 € se ingresan en la entidad Fink 2010 como cuenta puente para ser ingresada posteriormente en la Fundación Lare.

7 El 10% de Lispag que se habían reservado los cuatro procesados al venderla al Sr. Ávila Rojas, sirvió para que pudieran participar en la nueva construcción para la que se concedió licencia por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12-2-2003, licencia que se encuentra suspendida por Auto de fecha 28-7-2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA.

C) Ganancias obtenidas.-

Como consecuencia de la venta del 90% de las participaciones sociales de la entidad Lispag AG a dos sociedades propiedad del Sr. Ávila Rojas como son Naviro Inmobiliaria y Turasa, el Sr. San Agapito obtuvo una plusvalía, unas ganancias que no declaró en su totalidad por lo que resulta una cuota adeudada inferior en todo caso al mínimo legal previsto para el delito fiscal que está fijado en 120.000 €.

Para realizar la operación el Sr. San Agapito invirtió en el año 2001 un importe de 743.752,48, de cuya cantidad poseía y empleó para la operación 360.607,26 € que mantenía en su cuenta bancaria del Banco Simeón y que retiró el mismo día en que tuvo lugar la primera aportación de esa inversión, es decir, el día 9 de octubre de 2001, procediendo la cantidad restante también de sus rendimientos de trabajo.

28 H.P.E. SRA. MARIA DEL PILAR ROMÁN MARTÍN

HPE APARTADO 28 A) La Sra. Román Martín es Licenciada en Derecho y titulada en relaciones internacionales en Estados Unidos, además, es hija del también procesado Sr. Román Zurdo.

Es administradora de la sociedad Inversiones Paduana que pertenece a la familia aunque "es su padre el que toma las decisiones". Su labor en Inversiones Paduana y por la que recibe el dinero que factura es por su trabajo como comercial enseñando parcelas y fincas, recibiendo una cantidad fija mensual que destina al pago de sus hipotecas.

Asimismo la Sra. Román era beneficiaria de la Fundación Lare y partícipe fiduciaria de su padre el Sr. Pedro Román en el 62,5% de las participaciones sociales de la entidad Lispag AG creada de propósito por los procesados Sres. Roca, Román, San Agapito y Román en Suiza para adquirir la finca de Puerto Banús objeto de la llamada operación Crucero Banús.

Por orden de su padre, la Sra. Román firmó todos aquellos documentos relacionados con esta operación que le presentó a firma el Sr. Hoffmann, algunos de ellos redactados en alemán, pese a lo cual la procesada los firmó sin poner objeción alguna y sin pedir la traducción de los mismos, a petición de su padre y dada la confianza que este tenía con el Sr. Hoffmann.

Firmó asimismo los dos recibís que había redactado el Sr. Pedro Román de su puño y letra, en los que se recogían las aportaciones del Sr. San Agapito por importe de 123.000.000 pts correspondiente a su parte del 12,5% en el negocio de Crucero Banús. Los documentos, como decimos, los formalizó el padre, los firmó la hija como administradora y el Sr. San Agapito hizo la entrega del dinero al Sr. Pedro Román, no a su hija.

La Sra. Román no realizó acto alguno en esta operación en relación a las restantes sociedades en las que su padre le había otorgado representación, sino en cumplimiento estricto de lo que su padre le interesaba.

No ha quedado acreditado que la procesada Sra. Román Martín tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que ella intervino como administradora formal de las sociedades de su padre el Sr. Román Zurdo, procedieran de un delito grave, ni que la procesada tuviera conocimiento de que con su actividad ayudara al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

29 H.P.E. SR. JESÚS BRAVO MÉNDEZ

HPE APARTADO 29 A) El Sr. Bravo Méndez es economista de profesión y realizó el postgrado en estudio de empresas, siendo empresario en relación con las promotoras inmobiliarias y tiene una sociedad dedicada a esta actividad, denominada Zebra Capital, propiedad de sus dos hermanas y su hija, y a su vez participa en el 50% de una sociedad que llama Acervo.

Al Sr. Bravo Méndez se le imputa un delito de Blanqueo de capitales supuestamente cometido con ocasión de su actuación como Administrador mancomunado de la sociedad “Aragonesas de Finanzas Jacetanas SL.”.

Pues bien, para delimitar y poder enjuiciar así correctamente su actuación en dicha sociedad, hemos de distinguir y diferenciar las distintas etapas o fases por la que la misma atraviesa. Así:

B) Constitución de la sociedad

La sociedad Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L. se constituye el 22 de mayo de 1.991, con un capital social de 10.000.000 de pesetas

dividido en 100 participaciones sociales con un valor nominal de 100.000 pesetas cada una, desembolsado del siguiente modo:

- D. José Luis Ciprés Gracia, con 98 participaciones (9.800.0000 pesetas),

- Dña. Ana Capdevila Bassols, con una participación (100.000 pesetas), y

- El Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, con una participación (100.000 pesetas)

En un primer momento se designa administrador de la mercantil a D. José Luis Ciprés Gracia, hasta que el día 6 de noviembre de 1.991 se nombra apoderados de Aragonesas a los Sres. Francisco Antonio Soriano Pastor y a Manuel Sánchez Martin, ambos miembros del conocido como "Gabinete Jurídico".

El 12 de diciembre de 1.995 la entidad Gestión Saciso- vinculada a la familia Jiménez Notario- compra 25 participaciones sociales al Sr. Ciprés Gracia - las nº 26 a 50 por 2.500.000 pesetas.

Ese mismo día la entidad Gestión Inmobiliaria Mizar- de la familia Gil y Gil- adquiere a dicho señor otras 48 participaciones - la nº 51 a la 98-, por 4.800.000 pesetas, y la participación - nº 100- del Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, por 100.000 pesetas.

El 14 de diciembre de 1.995, el Sr. Ciprés Gracia vende las 25 participaciones restantes a Inmuebles Direla- las participaciones nº 1 a 25 por 2.500.000 pesetas

A finales de 1.995, por tanto, Aragonesas De Finanzas Jacetanas estaba participada por el Sr. Roca, con un 25 %, José Luis Jiménez Jiménez, con otro 25% y por el Sr. Gil, con el 50% de su capital social.

El 12 de diciembre de 1.997 se nombra administrador único de la entidad al Sr. Manuel Sánchez Zubizarreta.

C) Adquisición de la Concepción

El día 12 de febrero de 1.998, la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, representadas por el Sr. Sánchez Zubizarreta, adquiere a la entidad Euris SA. la denominada finca "La Concepción", integrada por dos parcelas, la parcela de terreno de 406.300 metros cuadrados de superficie - registral nº 29.562 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella- y la parcela de terreno de 769.430 metros cuadrados, - registral nº 29.560 del mismo Registro-, ambas sitas en el partido de Río Verde de Marbella, siendo el precio de la finca 29.560 el de 369.883.000 pesetas y el de

207.200.000 pesetas para la finca 29.562, de la que se deducen las cantidades satisfechas como precio de las opciones concedidas, es decir, 24.163.000 pesetas, y el resto lo satisface la compradora mediante la entrega de un cheque de la entidad Bankinter.

La entidad propietaria de esas fincas la sociedad Euris S.A. en escritura otorgada el 6 de abril de 1.995 había concedido un derecho de opción de compra a favor de Aragonesas de Finanzas Jacetanas, que actuó representada por José Luis Ciprés Gracia, siendo el precio de la opción de compra el de 24.163.000 de pesetas para cada una de las fincas dadas en opción.

El 18 de septiembre de 2.001 se redenominó el capital social a euros, por importe de 601.012 euros.

El 13 de diciembre de 2.002 Ana Capdevila transmite su participación social a la entidad Inmuebles Direla S.L, que actúa representada por Manuel Sánchez Zubizarreta.

En este momento los socios de Aragonesas de Finanzas Jacetanas son:

-Saciso con el 25% del capital social (participaciones nº 26 a 50)

-Direla, con el 26%(participaciones nº 1 a 25 y la 99)

-Mizar, con el 49%(participaciones nº 51 a 98 y la nº 100).

D) Calificación urbanística

El día 12 de noviembre de 1.997 se había aprobado, mediante acuerdo Plenario, por el Ayuntamiento de Marbella del Documento de Revisión del P.G.O.U. En esa época, los dueños de Aragonesas - Sres. Gil (Mizar), Roca (Direla) y Jiménez (Saciso)- ocupaban puestos públicos en el Ayuntamiento de Marbella, teniendo encomendada el Sr. Roca la revisión del planeamiento municipal.

Esos terrenos en el P.G.O.U de 1.986 estaban clasificados como Suelo No Urbanizable y calificados, en parte, como Sistema General C-22, Reserva para la Autopista, y en otra parte como Suelo No Urbanizable Común y el resto como Suelo No Urbanizable De Protección Forestal.

A consecuencia de la Revisión del Planeamiento municipal la finca la Concepción va a ser catalogada como suelo urbanizable programado y calificada como residencial, según el documento por el que tales terrenos se incorporan a esa Revisión del P.G.O.U., de 6 de junio de 1.998.

E) Nuevos Administradores:

Cuando los Sres. Bravo y Godfrid muestran interés por la finca de La Concepción su propietaria la Sociedad Aragonesas de Finanzas Jacetanas SL estaba participada por:

- Gestión Inmobiliaria Mizar (Sr. Gil y Gil) el 50%.

- Gestión Saciso SL (Sr. Jiménez Jiménez) el 25%.

- Inmuebles Direla SL. (Sr. Roca) el 25%.

Y desde el 27-3-2002 tras la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella de la Revisión del PGOU tenía en principio y con carácter provisional la calificación de suelo urbanizable programado, que había venido a sustituir a la inicial calificación de terreno rústico sin probabilidad alguna de urbanización.

F) Asesoramiento previo:

Para asegurarse de la viabilidad del proyecto de urbanización, los Sres. Godfrid y Bravo solicitan diversos informes de reconocidos profesionales. Así:

1. A instancias del Abogado D. José María Cervelló Grande, el también letrado D. Rafael de Cozár Pérez emite informe el día 30-5-02 en el sentido de que existía una manifiesta inseguridad jurídica en la adquisición ya que se compraría suelo no urbanizable, al faltar el requisito de la aprobación del órgano competente de la Junta de Andalucía. No obstante, manifiesta que puede ser aconsejable la adquisición como suelo rústico, condicionando nuevos pagos a los pasos de tramitación que se vayan consiguiendo.

2. El día 28-6-2002 D. Manuel Francisco Clavero Arévalo catedrático de Derecho Administración emite informe en el que tras reseñar que la revisión del PGOU aprobada por el Ayuntamiento de Marbella no ha sido aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, poniendo incluso en duda que hubiera sido aprobado por el Ayuntamiento, considera que la parcela de referencia se trata de suelo no urbanizable que el planeamiento ha considerado necesaria preservar por sus valores como suelo forestal ….”

3 En fecha 19-6-2002 la consultora Ernst and Young emite informe sobre las situaciones financieras de las empresas implicadas.

4 Y posteriormente el despacho de abogados Baker and Makenzie propone como fórmula viable la adquisición del 75% de las acciones de la

sociedad propietaria de la finca, por lo que se firma un realmente complejo contrato entre las partes.

G) Pacto de Socios:

Tras la previa firma de un contrato Marco privado entre las partes que integraban la sociedad Aragonesas, en fecha 29-1-03 se firma por las mismas un denominado "Pacto de Socios" que se eleva a escritura ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti mediante comparecencia de los siguientes señores:

- Sr. Bravo Méndez Jesús en representación de Bramen Global Investments SL.

- Sr. Bravo Sier Gregorio en representación de Bintalal SLU

- Sr. Bravo Sier José Luis en representación de Sogajoto SLU

- Sra. Méndez Delgado Teresa en representación de Jacalo Inmobiliaria SLU.

- Sr. Godfrid Grinberg en representación de Lámparas Owal SA.

- Sr. Soriano Pastor José Luis en representación de inmuebles Direla.

- Sres. Jesús Bravo y Godfrid, además en representación de Aragonesas.

En dicha escritura pública además, de las estipulaciones que tienen por conveniente, los comparecientes aceptan expresamente que Inmuebles Direla (propiedad del Sr. Roca) y representada por el Sr. Soriano Pastor José Luis, entidad titular de 15.026 participaciones sociales sean consideradas como privilegiadas, "lo que confiere a su titular, con carácter personalísimo los mismos derechos que las participaciones ordinarias y, además, el derecho a percibir dos dividendos extraordinarios, el primero por un importe de 20 millones de euros, y el segundo por un importe de 1.395.000,00 € cuando se cumplan las condiciones aquí expresamente pactadas.

H) Plan Parcial.-

En fecha 15-1-2003 el Sr, Sánchez Zubizarreta aún como administrador de Aragonesas de Finanzas Jacetanas presenta ante el Ayuntamiento de Marbella la propuesta del Plan Parcial para el sector URP-AN-15 "La Concepción".

Dos días después se dicta Decreto de la Alcaldía de fecha 17-1-2003 (siendo aún administrador de Aragonesas el Sr. Sánchez Zubizarreta) aprobando provisionalmente el referido Plan Parcial, pero quedando condicionada dicha aprobación a la subsanación de determinadas deficiencias halladas (Expediente nº70/03), y en fecha 13-5-03 se dicta Decreto de la Alcaldía acordando someter dicho Proyecto de Plan Parcial a información pública.

Es el día 23-1-2003 cuando cesa el Sr. Sánchez Zubizarreta en su cargo de administrador de Aragonesas y son nombrados Administradores mancomunados el Sr. Godfrid Grinberg y la entidad Bramen Global Investments SL. representada a su vez por el Sr. Jesús Bravo Méndez, acordándose igualmente el traslado del domicilio social de la sociedad a la calle Zenit nº21, oficina 202, de Madrid donde radican las oficinas de la familia Bravo.

La participación de los Srs. Bravo y Grinberg en Aragonesas tenía como finalidad su intención de desarrollar urbanísticamente los terrenos de la finca La Concepción, construyendo un campo de Golf y viviendas.

El 30 de abril de 2.003 Aragonesas De Finanzas Jacetanas y otra entidad, - la sociedad Todoinmuebles Lonass S.L.- representada por Dña. Giselle Richardson, presentan el proyecto de compensación del sector antes referido, al representar ambas entidades el 100% de la propiedad del suelo en esa unidad de ejecución.(Expediente nº 118/03)

I) Convenio.-

El 19 de mayo de 2.003 ambas entidades firman un convenio con el Ayuntamiento de Marbella, representado por su Alcalde Julián Felipe Muñoz Palomo, para anticipar la cesión obligatoria y gratuita de las parcelas dotacionales, así como para completar la estructura viaria en el sector de Suelo Urbanizable URP AN-15 “La Concepción”.

En el mes de mayo de 2.003, Aragonesas De Finanzas Jacetanas presentó en el Ayuntamiento de Marbella un Proyecto de Urbanización del sector ya referido.

J) Licencia.-

Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 23-5-2003 se acordó el otorgamiento de la oportuna licencia de obras para la construcción de un campo de golf en la finca la Concepción, proyecto presentado por la entidad Golf & Raquet Planet.

La licencia referida traía su causa del convenio de concesión urbanística celebrado por la entidad Golf & Raquet Planet con el

Ayuntamiento de Marbella el 17 de diciembre de 2.002, que fue ratificado por la Comisión de gobierno del día 15 de enero de 2.003.

La concesión sobre estos terrenos se pactó por un periodo de 75 años y un canon por importe de 144.862,43 €.

K) No ha quedado acreditado que el procesado Sr. Jesús Bravo Méndez tuviera conocimiento de que el dinero empleado por el Sr. Roca en las operaciones en las que él intervino como administrador formal procedieran de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudaba al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

30 H.P.E. SR. OSVALDO GODFRID GRINBERG.

HPE APARTADO 30 A) El Sr. Godfrid Grinberg vino a España en el año 1985 desde su país de origen Argentina, para ser tratado en la Clínica Barraquer por un problema de pérdida de visión a consecuencia de un accidente, en el que había perdido un ojo y en el otro tenía una visión de menos del diez por ciento, por lo que se le reconoció una minusvalía declarada desde abril de 1999 del 45%, elevada al 75% y finalmente la incapacidad permanente reconocida en la actualidad por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Posee estudios secundarios y es empresario en la industria de las lámparas, residiendo en el año 2003 en Madrid y es propietario de la empresa Lámpara Owal.

B) Constitución de la sociedad

La sociedad Golf & Raquet Planet S.L. se constituye en fecha 26-6-96 con la denominación de Planet Tenis S.L. con un capital social de 500.000 pesetas (3.005,06 €), siendo sus socios fundadores D. J. Edison Mandarino Carrara (49%; 1.472,48 €) y el Sr. Osvaldo Godfrid Grinberg (51%; 1.532,58 €) que fue nombrado Administrador Único.

En un primer momento fijó su domicilio en Calle Hortaleza nº 3 de Madrid.

Posteriormente trasladó su domicilio a C) Zenit 21, 2ª planta, Of. 3 de Madrid y cambió su denominación en escritura pública de 18.12.2002, adoptando la actual.

El 29.01.2003, el mismo día en que se produjeron las transmisiones de las participaciones de Aragonesas de Finanzas Jacetanas Sl, en póliza intervenida por notario, José Edison Mandarino Carrara y María del Carmen Hernández Gómez venden 1.503 participaciones de la sociedad denominada Golf & Raquet Planet S.L. a Inmuebles Direla S.L. (representada por Juan Luis Soriano Pastor) que compra 751

participaciones sociales, a Bintatal SLU (representada por Gregorio Bravo Sáez) que compra 98 participaciones sociales, Sogajoto SLU (representada por José Luis Bravo Sáez) que compra 98 participaciones sociales, a Jacalo Inmobiliaria SLU (representada por María Teresa Méndez Delgado) que compra 180 participaciones sociales, y a Bramen Global Investments SL (representada por Jesús Bravo Méndez) que compra 376 participaciones sociales; el precio convenido de la compraventa es de 1,00 € por cada participación social, lo que hace un total efectivo de 1.503,00 €.

El porcentaje correspondiente a Inmuebles Direla SL se vincula a su participación en Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L.; el total de participaciones puestas en circulación de Aragonesas de Finanzas Jacetanas SL el 29.01.2003 fue de 60.104, de las que 45.078 son ordinarias y 15.026 son privilegiadas. Inmuebles Direla SL, a 29.01.2003, era el titular de 15.026 participaciones privilegiadas que representan pues el 25% del Capital Social de Aragonesas De Finanzas Jacetanas SL.

Es una sociedad en la que Inmuebles Direla posee un paquete participativo de un 25% aproximadamente de su capital social, desde el año 2.003, teniendo como socios los mismos que la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, es decir

-Inmuebles Direla S.L., con 800 participaciones,

-Bramen Global Investments S.L., 1.200 participaciones,

-Lámparas Owal S.A., 800 participaciones,

-Jacalo Inmobiliaria SLU, 104 participaciones,

-Bintatal SL, 104 participaciones, y

-Sogajoto SLU, 104 participaciones.

C) Adquisición de la Concepción

El día 12 de febrero de 1.998, la entidad Aragonesas de Finanzas Jacetanas, representadas por el Sr. Sánchez Zubizarreta, adquiere a la entidad Euris SA. la denominada finca “La Concepción”, integrada por dos parcelas, la parcela de terreno de 406.300 metros cuadrados de superficie - registral nº 29.562 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella- y la parcela de terreno de 769.430 metros cuadrados, - registral nº 29.560 del mismo Registro-, ambas sitas en el partido de Río Verde de Marbella, siendo el precio de la finca 29.560 el de 369.883.000 pesetas y el de 207.200.000 pesetas para la finca 29.562, de la que se deducen las cantidades satisfechas como precio de las opciones concedidas, es decir,

24.163.000 pesetas, y el resto lo satisface la compradora mediante la entrega de un cheque de la entidad Bankinter.

La entidad propietaria de esas fincas la sociedad Euris S.A. en escritura otorgada el 6 de abril de 1.995 había concedido un derecho de opción de compra a favor de Aragonesas de Finanzas Jacetanas, que actuó representada por José Luis Ciprés Gracia, siendo el precio de la opción de compra el de 24.163.000 de pesetas para cada una de las fincas dadas en opción.

El 13 de diciembre de 2.002, la Sra. Ana Capdevila transmite su participación social a la entidad Inmuebles Direla S.L, que actúa representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

En este momento los socios de Aragonesas de Finanzas Jacetanas son:

-Saciso con el 25% del capital social (participaciones nº 26 a 50)

-Direla, con el 26%(participaciones nº 1 a 25 y la 99)

-Mizar, con el 49%(participaciones nº 51 a 98 y la nº 100).

D) Calificación urbanística.-

El día 12 de noviembre de 1.997 se había aprobado, mediante acuerdo Plenario, por el Ayuntamiento de Marbella del Documento de Revisión del P.G.O.U. En esa época, los dueños de Aragonesas- Sres. Gil (Mizar), Roca (Direla) y Jiménez (Saciso)- ocupaban puestos públicos en el Ayuntamiento de Marbella, teniendo encomendada el Sr. Roca la revisión del planeamiento municipal.

Esos terrenos en el P.G.O.U de 1.986 estaban clasificados como Suelo No Urbanizable y calificados, en parte, como Sistema General C-22, Reserva para la Autopista, y en otra parte como Suelo No Urbanizable Común y el resto como Suelo No Urbanizable De Protección Forestal.

A consecuencia de la Revisión del Planeamiento municipal la finca la Concepción va a ser catalogada como suelo urbanizable programado y calificada como residencial, según el documento por el que tales terrenos se incorporan a esa Revisión del P.G.O.U., de 6 de junio de 1.998.

E) Nuevos Administradores:

Cuando los Sres. Bravo y Godfrid muestran interés por la finca de La Concepción su propietaria la Sociedad Aragonesas de Finanzas Jacetanas SL estaba participada por:

- Gestión Inmobiliaria Mizar (Sr. Gil y Gil) el 50%.

- Gestión Saciso SL (Sr. Jiménez Jiménez) el 25%.

- Inmuebles Direla SL. (Sr. Roca) el 25%.

Y desde el 27-3-2002 tras la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella de la Revisión del PGOU tenía en principio y con carácter provisional la calificación de suelo urbanizable programado, que había venido a sustituir a la inicial calificación de terreno rústico sin probabilidad alguna de urbanización.

F) Asesoramiento previo

Para asegurarse de la viabilidad del proyecto de urbanización, los Sres. Godfrid y Bravo solicitan diversos informes de reconocidos profesionales. Así:

1. A instancias del Abogado D. José María Cervelló Grande, el también letrado D. Rafael de Cózar Pérez emite informe el día 30-5-02 en el sentido de que existía una manifiesta inseguridad jurídica en la adquisición ya que se compraría suelo no urbanizable, al faltar el requisito de la aprobación del órgano competente de la Junta de Andalucía. No obstante, manifiesta que puede ser aconsejable la adquisición como suelo rústico, condicionando nuevos pagos a los pasos de tramitación que se vayan consiguiendo.

2. El día 28-6-2002 D. Manuel Francisco Clavero Arévalo catedrático de Derecho Administración emite informe en el que tras reseñar que la revisión del PGOU aprobada por el Ayuntamiento de Marbella no ha sido aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, poniendo incluso en duda que hubiera sido aprobado por el Ayuntamiento, considera que la parcela de referencia se trata de suelo no urbanizable que el planeamiento ha considerado necesaria preservar por sus valores como suelo forestal ….”

3 En fecha 19-6-2002 la consultora Ernst and Young emite informe sobre las situaciones financieras de las empresas implicadas.

4 Y posteriormente el despacho de abogados Baker and Makenzie propone como fórmula viable la adquisición del 75% de las acciones de la sociedad propietaria de la finca, por lo que se firma un realmente complejo contrato entre las partes.

G) Pacto de socios.-

Tras la previa firma de un contrato Marco privado entre las partes que integraban la sociedad Aragonesas, en fecha 29-1-03 se firma por las mismas un denominado "Pacto de Socios" que se eleva a escritura ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti mediante comparecencia de los siguientes señores:

- Sr. Bravo Méndez Jesús en representación de Bramen Global Investments SL.

- Sr. Bravo Sier Gregorio en representación de Bintatal SLU.

- Sr. Bravo Sier José Luis en representación de Sogajoto SLU.

- Sra. Méndez Delgado Teresa en representación de Jacalo Inmobiliaria SLU.

- Sr. Godfrid Grinberg en representación de Lámparas Owal SA.

- Sr. Soriano Pastor José Luis en representación de inmuebles Direla.

- Sres. Jesús Bravo y Godfrid, además en representación de Aragonesas.

En dicha escritura pública además, de las estipulaciones que tienen por conveniente, los comparecientes aceptan expresamente que Inmuebles Direla (propiedad del Sr. Roca) y representada por el Sr. Soriano Pastor José Luis, entidad titular de 15.026 participaciones sociales sean consideradas como privilegiadas, "lo que confiere a su titular, con carácter personalísimo los mismos derechos que las participaciones ordinarias y, además, el derecho a percibir dos dividendos extraordinarios, el primero por un importe de 20 millones de euros, y el segundo por un importe de 1.395.000,00 € cuando se cumplan las condiciones aquí expresamente pactadas.

H) Plan Parcial.-

En fecha 15-1-2003 el Sr. Sánchez Zubizarreta aún como administrador de Aragonesas de Finanzas Jacetanas presenta ante el Ayuntamiento de Marbella la propuesta del Plan Parcial para el sector URP-AN-15 "La Concepción".

Dos días después se dicta Decreto de la Alcaldía de fecha 17-1-2003 (siendo aún administrador de Aragonesas el Sr. Sánchez Zubizarreta) aprobando provisionalmente el referido Plan Parcial, pero quedando

condicionada dicha aprobación a la subsanación de determinadas deficiencias halladas (Expediente nº70/03), y en fecha 13-5-03 se dicta Decreto de la Alcaldía acordando someter dicho Proyecto de Plan Parcial a información pública.

Es el día 23-1-2003 cuando cesa el Sr. Sánchez Zubizarreta en su cargo de administrador de Aragonesas y son nombrados Administradores mancomunados el Sr. Godfrid Grinberg y la entidad Bramen Global Investments SL. representada a su vez por el Sr. Jesús Bravo Méndez, acordándose igualmente el traslado del domicilio social de la sociedad a la calle Zenit nº21, oficina 202, de Madrid donde radican las oficinas de la familia Bravo.

La participación de los Sres. Bravo y Grinberg en Aragonesas tenía como finalidad su intención de desarrollar urbanísticamente los terrenos de la finca La Concepción, construyendo un campo de Golf y viviendas.

El 30 de abril de 2.003 Aragonesas De Finanzas Jacetanas y otra entidad, - la sociedad Todoinmuebles Ionass S.L.- representada por Dña. Giselle Richardson, presentan el proyecto de compensación del sector antes referido, al representar ambas entidades el 100% de la propiedad del suelo en esa unidad de ejecución. (Expediente nº 118/03)

I) Convenio

El 19 de mayo de 2.003 ambas entidades firman un convenio con el Ayuntamiento de Marbella, representado por su Alcalde Julián Felipe Muñoz Palomo, para anticipar la cesión obligatoria y gratuita de las parcelas dotacionales, así como para completar la estructura viaria en el sector de Suelo Urbanizable URP AN-15 “La Concepción”.

En el mes de mayo de 2.003, Aragonesas De Finanzas Jacetanas presentó en el Ayuntamiento de Marbella un Proyecto de Urbanización del sector ya referido.

Como ya se dijo, Golf y Raquel Planet había suscrito un convenio de concesión urbanística con el Ayuntamiento de Marbella el 17 de diciembre de 2.002, que fue ratificado por la Comisión de gobierno del día 15 de enero de 2.003.

La concesión sobre esos terrenos se pactó en un periodo de 75 años, estableciéndose un canon por importe de 144.862, 43 euros.

J) Licencia Campo de Golf.-

Con base en ese convenio Golf & Raquet Planet obtuvo la oportuna licencia de obras, para a la construcción de un campo de

golf en la finca la Concepción, por acuerdo de la Comisión de gobierno del Ayuntamiento de Marbella de 23 de mayo de 2.003.

El 18 de julio de 2.003 Golf & Raquet Planet presentó al Ayuntamiento de Marbella el Proyecto de actuación urbanística en el que justifica el interés social del proyecto con el fin de obtener de la Junta de Andalucía el permiso de construcción sobre terrenos no urbanizables.

31 H.P.E. SR. ÓSCAR JIMÉNEZ GARCIA

HPE APARTADO 31 A).- El Sr. Óscar Jiménez García mayor de edad sin antecedentes penales pertenece a una familia dedicada a diversos negocios de explotación de bingos, siendo su padre, desgraciadamente fallecido D. Vicente Jiménez quien estaba intentando invertir en negocios inmobiliarios en Marbella, por lo que se puso aquél en contacto con el Sr. Óscar Benavente que era amigo suyo desde la infancia, para que le buscara una parcela de terreno en dicha localidad.

El Sr. Benavente encontró la parcela y junto con D. Vicente constituyó para tales fines inmobiliarios la entidad denominada Inversora Inmobiliaria Eridano.

El Sr. Jiménez hijo tenía como su actividad profesional la industrial, concretamente en los bingos y en las máquinas tragaperras, tiene una participación en una red de emisoras llamada Local FM, con la sociedad Estación Joven y también una empresa de reformas llamada Reformas Eridano.

El Sr. Óscar Jiménez García ha reconocido que era socio del Sr. Roca en dos entidades mercantiles, concretamente en Explotaciones Agropecuarias Roma SL y en la sociedad Inversora Inmobiliaria Eridano SL.

B) La sociedad Explotaciones Agropecuarias Roma fue constituida ante Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero en el día 22-5-98 por María Belén Aragoneses Garre y Sr. Óscar Jiménez García, siendo este último nombrado Administrador Único de la entidad.

El capital social de la entidad se constituyó mediante la suscripción y desembolso de 500.000 pts ingresadas en metálico en la cuenta de la sociedad el día 22-5-98. La aportación numeraria se efectuó al 50% entre Dª María Belén Aragoneses Garre y el Sr. Óscar Jiménez García, 250 participaciones sociales cada uno.

Mediante escritura pública de fecha 24-9-1999 el Sr. Jiménez transfirió sus 250 participaciones reseñadas a la entidad Inmobiliaria Ahuaca S.L. propiedad del Sr. Roca, que a su vez, en diciembre de 2005 la transmitió a otra de sus sociedades concretamente a la entidad Mare Nectaris.

Esta entidad Explotaciones Agropecuarias Roma actuando representada por el Sr. Óscar Jiménez García adquiere mediante escritura pública de compraventa otorgada el día 25-6-98 ante el Notario de Sevilla D. José Ignacio de Rioja Pérez las fincas 17.780 y 2848 del Registro de la Propiedad Nº 4 de Marbella, a la entidad Pinillos Inversiones representada por D. Gregorio Aranda Alcántara, por un precio total de 90 millones de pesetas. (F. 38452 ss).

Dichas fincas componen la conocida como "Finca La Caridad" sita en el término municipal de San Pedro de Alcántara, Marbella y es la finca en la que el Sr. Roca tenía ubicada la cuadra de caballos que explotaba otra de sus sociedades, concretamente la entidad Marqués de Velilla S.L.

La adquisición de esta finca por parte del Sr. Roca a través de la entidad Explotaciones Agropecuaria Roma no tuvo acceso al Registro de la Propiedad.

A su vez la yeguada del Sr. Roca se encontraba, como decíamos en la Finca de la Caridad mediante un contrato de arrendamiento suscrito por la entidad Marqués de Velilla representada por el Sr. Óscar Benavente y las sociedades del Sr. Roca.

En efecto, en fecha 23-4-2008 el Sr. Jiménez García en representación de Explotaciones Agropecuaria Roma SL y el Sr. Óscar Benavente en representación de la mercantil Marqués de Velilla SL (propiedad del Sr. Roca) firman un contrato de arrendamiento del tenor siguiente:

Expositivo

*Que la compañía mercantil **Explotaciones Agropecuarias Roma, S.L.**, va a proceder a la compra de la siguiente finca propiedad de la también mercantil **"Pinillos Inversiones, S.L."** (La Caridad).*

*Que **"Pinillos e Inversiones, S.L."** adquirió el citado inmueble de su anterior propietaria "Cuadra el Saladillo, S.L." con quien la mercantil **"Marqués de Velilla, S.L."** suscribió contrato de arrendamiento de fecha 27 de diciembre de 1996 por plazo de 6 años y vencimiento el día 31 de diciembre de 2002, subrogándose en la posición del arrendador.*

Estipulaciones

La Compañía Mercantil "Marqués de Velilla, S.L." renuncia en este acto formalmente, a cualquier derecho de tanteo o retracto que pudiera asistirle por la celebración de las compraventa de la finca descrita en el expositivo primero por parte de "Explotaciones Agropecuarias Roma, S.L".

La validez del presente contrato y sus pactos queda supeditada a que dicha renuncia la suscriban, tanto "Marqués de Velilla, S.L." (como arrendataria), como don Juan Antonio Roca Nicolás, (como subarrendatario parcial de una casa y cinco boxes de la finca general de que es arrendataria la primera), en cuantos documentos relativos a la compraventa de la finca les sea requerido por "Explotaciones Agropecuarias Roma S.L."; entendiendo que, sin la firma de arrendatario y subarrendatario no surtirá efectos para la validez del presente contrato la renuncia pactada.

"Explotaciones Agropecuarias Roma S.L." y "Marqués de Velilla, S.L." pactan la validez en todos sus términos del contrato de arrendamiento de la finca descrita en el expositivo primero de este contrato que la segunda suscribiera en su día con las entonces propietaria "Cuadra el Saladillo, S.A." con las siguientes modificaciones:

-El plazo de carencia de dos años a que hace referencia el primer párrafo de la estipulación tercera, pasará a ser de otros dos años más, esto es hasta el 31 de diciembre de 2001; manteniéndose en todo caso las obligaciones adquiridas por parte de "Marqués de Velilla, S.L." de reparación y mantenimiento de las instalaciones arrendadas con la finca.

La renta a satisfacer durante al año 2002, y en las prórrogas del contrato si las hubiera, será de doce millones (12.000.000.-) por todos los conceptos, en vez de los catorce pactados en su día.

C) En la entidad Inversora Inmobiliaria Eridano el Sr. Óscar Jiménez García es titular del 50% de las participaciones junto a la sociedad Jabor Magarpe, propiedad de Roca y de la que el Sr. Óscar Benavente es administrador único.

Dicha sociedad se constituyó el día 17-5-2000 con un capital social de 180.300 €, siendo inicialmente nombrado administrador de la misma D. Vicente Jiménez González (padre de este procesado), hasta que en ese mismo año **se designa al Sr. Jiménez García como Administrador único en Junta Extraordinaria de socios celebrada el día 23 de noviembre de 2000** tras aceptar la dimisión presentada por el anterior, elevándose el nombramiento a escritura pública el día 23-11-2000.

Posteriormente en el año 2003 fue nombrado apoderado en la sociedad el Sr. Blasco Bazo Garrido, mediante escritura de apoderamiento de fecha 5-3-2003 otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael Vallejo Zapatero. (F.23.211).

El objeto social de la entidad es la compra, venta y explotación en régimen de arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos, urbanos e industriales.

La entidad Inversora Inmobiliaria Eridano S.L. adquiere mediante escritura pública el día 6-4-2000 a la entidad Cortijos La Ventilla S.L. una parcela de terreno sita en Urbanización Los Naranjos, de 3984,21 metros cuadrados de superficie, finca nº 46.784 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Marbella-, por un precio de 22 millones de pesetas- 132.222,66 euros- que la vendedora afirma haber recibido con anterioridad.

Sobre esta parcela, Eridano representada como Administrador único por el Sr. Jiménez García, en fecha 28-2-01 firma un contrato privado que no llegó a elevarse a escritura pública, por el que entregaba en aportación a la entidad Naviro Inmobiliaria representada por el Sr. Ávila Rojas la referida parcela para el desarrollo de la promoción El Alcornoque, con 22 viviendas y plazas de garaje, a cambio del 40% de los beneficios de la promoción que no se ajustaba al Plan vigente de 1986, sino a la revisión del mismo.

Pese a la existencia de ese contrato de aportación, Eridano vende estos terrenos a la entidad Naviro Inmobiliaria 2.000 S.L. propiedad del Sr. Ávila Rojas, mediante escritura de 15 de julio de 2.004 por un precio de 1.802.582,86 euros, más IVA (de 288.413,26€), que la vendedora afirma haber recibido con anterioridad.

Esta entidad es dueña de los siguientes inmuebles:

1-Chalet en el término municipal de Estepona, partido de Guadalobón con una superficie de 2.741 metros cuadrados, finca nº 7.817 del Registro de la Propiedad nº 1 de Estepona (Málaga).

Fue adquirida por Inversora Inmobiliaria Eridano representada por el Sr. Blasco Bazo Garrido, en calidad de administrador único, el 21 de junio de 2004 a Jean Patricia Morris, por un precio de 1.100.000 euros, que se declaran ya satisfechos con anterioridad, excepto el 5% de la venta que lo retiene la parte compradora para ingresarlo en la Hacienda Pública en concepto de pago a cuenta del Impuesto correspondiente a la parte vendedora.

2-Chalet en el término municipal de Estepona, partido de Guadalobón, con una superficie de 2.741 metros cuadrados. Finca nº 8.932 Registro de la Propiedad nº 1 de Estepona (Málaga).

Inversora Inmobiliaria Eridano representada por Julio Blasco Bazo Garrido, en calidad de administrador único, compra esta finca el 1 de junio de 2.004 por el precio de 1.712.834 euros que se abona del siguiente modo: La suma de 198.283,43 euros que se declaran satisfechos con anterioridad, y el resto por el importe de 1.14.550,51 euros mediante la entrega de un cheque de la entidad El Monte.

Sobre estas dos fincas se constituye hipoteca el 21 de junio de 2.004 a favor de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla que concede préstamo de 1.500.000 euros, por plazo de 36 meses.

3-Local Comercial Núm. 6 que está situado en la planta baja del Edificio de construcción, en la Manzana núm. 24, "El Cantizal" de las Rozas, con una superficie de 96,07 metros cuadrados, Finca nº 54.468 del Registro de la Propiedad de las Rozas (Madrid).

Inversora Inmobiliaria Eridano representada por el Sr. Jiménez García, como administrador único, adquiere esta finca mediante escritura de 1 de marzo de 2.006, por el precio de 307.424 euros recibidos con anterioridad y se constituye hipoteca sobre la misma a favor del Banco Español de Crédito S.A. que concede un préstamo de 200.000 euros que tiene un plazo de duración que finalizará el 1 de marzo de 2.021.

4-Vivienda con superficie construida de 127,62 metros cuadros que forma parte de un edificio en construcción ubicado en la parcela P-22 en la Ribera Norte de la Bahía de Elvissa. Finca 16.992, del Registro de la Propiedad nº 1 de Ibiza.

Inversora Inmobiliaria Eridano, representada por el Sr. Jiménez García, adquiere este inmueble el 30 de noviembre por un precio de 225.300 euros, de los 60.004 euros se entregan en metálico con anterioridad al acto de otorgamiento y los restantes 164.900 euros correspondientes a la parte del crédito hipotecario que grava esta finca, lo retiene la parte compradora para abonarla a la entidad acreedora (Caixa D'Estalvis de Cantalunya, La Caixa), en el que se subroga la compradora.

5-La entidad Inversora Inmobiliaria Eridano, ha sido dueña de los siguientes vehículos:

-Turismo Volkswagen Touran matrícula 9240 DLF, y fecha de matriculación de 2 de junio de 2.005.

-Turismo Mercedes Benz E 55 AMG, matrícula 1550 CVY, con fecha de matriculación de 23 de abril de 2.004.

-Motocicleta BMW R 1150R, matrícula 7000 DKC, y fecha de matriculación de 4 de mayo de 2.005.

-Vehículo especial Polaris Sports Man 500, matrícula E 5676 BCS y fecha de matriculación el 25 de junio de 2004.

El turismo Volkswagen fue vendido por el Sr. Óscar Jiménez el 27 de 2.006 a Dª María José Gómez García, su esposa. En la misma fecha procedió a la venta del turismo Mercedes Benz referido a D. Andrés Damián Borcel Novoa.

32 H.P.E. SR. JOSE MARIA MELLADO ROMERO

HPE APARTADO 32 UNICO. El Sr. Mellado Romero es cocinero de profesión y con ocasión de encontrarse en situación de desempleo, contactó con el también procesado Sr. Óscar Benavente quien le propuso que junto con otros compañeros que también habían sido despedidos del hotel "Sat Los Mimbrales" pudieran llevar el restaurante del Hotel La Malvasía sito en el Rocío, en Huelva, ofreciéndoles un sueldo más un beneficio del 25% del mismo.

El restaurante y el hotel serían gestionados por la entidad Torquemada de Hostelería S.L. constituida el 19-11-1992 con un capital social de 1.200.000 Pts. dividido en 1200 participaciones que fueron suscritas por varios abogados del Gabinete Jurídico Sánchez Zubizarreta y otros.

Para ser contratados el Sr. Óscar Benavente les dijo que les iban a vender el 25% de la citada empresa que iba a gestionar el restaurante, que le adelantarían el dinero y que después ellos lo devolverían de los beneficios.

Así el día 31-3-2005 la entidad Rafly SL propiedad del Sr. Roca adquiere las participaciones sociales de Torquemada de Hostelería (Roca) y ese mismo día Rafly SL escritura la compraventa de 22.680 participaciones sociales de Torquemada de Hostelería al 50% a favor del Sr. Mellado y de su compañero de trabajo no procesado en esta causa Sr. Alex Gabriel Rubio por el mismo precio en que la sociedad la había adquirido, y ese mismo día tales participaciones son entregadas en prenda la sociedad Rafly SL.

Por su parte el día 29-07-05 El Sr. Gabriel Rubio entrega en dación de pago las participaciones recibidas a la entidad Rafly SL.

El Sr. Mellado se quedó encargado de la gestión del restaurante pagándole su salario como cocinero la entidad Condeor, que es lo que venía haciendo desde el principio, con dificultades para obtener la licencia de apertura hasta que tras la detención del Sr. Roca se nombró un administrador judicial.

El Sr. Mellado en ningún momento aportó dinero propio para la adquisición de las participaciones sociales que se pusieron a su

nombre, y pese a ser nombrado administrador de la sociedad no realizó acto alguno como tal, limitándose a cumplir lo que ordenaba el Sr. Óscar Benavente; y las cuentas del restaurante y del hotel las llevaba otra compañera que las rendía a la Sra. Corulla.

En trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal ha retirado la acusación inicialmente mantenida contra el mismo, retirada de acusación a la que se han adherido las otras dos acusaciones.

33 H.P.E. SRA. ALEXANDRA GRAFIN VON BISMACK

HPE 33 PRIMERO A) La Sra. Von Bismarck llegó a la ciudad de Marbella en el año 73, estando casada con el Sr. Alexander Bismarck conocida familia que era propietaria de un extenso terreno en Marbella, en el que se estaba construyendo una promoción bajo el nombre de Marbella Hill Club 1 en el partido Los Manchones altos de dicha localidad, terreno inicialmente considerado como rústico.

La Sra. Von Bismarck conocía socialmente al Sr. Roca con anterioridad a la firma del contrato de compraventa con Pingüe y sabía que trabajaba en el Ayuntamiento de Marbella. Conocía, asimismo, que el Sr. Roca y el Sr. Goullet, que era el asesor fiscal que prestaba servicio a su socio, estaban interesados en la adquisición del terreno.

B) La entidad mercantil Pingüe S.L. (CIF nº B-29647344) con domicilio social en Marbella fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario D. Manuel Tejuca Pendás el día 14-12-1993, con un capital social de 168.850.000 pts, siendo nombrado como Administrador único de la misma D. Rudoff Graf Von Schonburg.

Su capital social fue desembolsado íntegramente por Dña Ana María Von Bismarck mediante la aportación de las fincas de referencia, menos dos participaciones que suscriben sus hijos Leopold y Maximiliano.

En Junta General Extraordinaria de la citada entidad celebrada el día 13-4-1995 fue nombrada Administradora única de dicha sociedad la Sra. Von Bismarck inscribiéndose su nombramiento en el Registro Mercantil el día 17-7-1995.

Tras su creación como Sociedad Limitada la entidad sufre diversas transformaciones, pues en fecha 19-6-2000 se inscribe en el Registro Mercantil la transformación de la misma en Sociedad Anónima manteniéndose su nombre comercial con las nuevas siglas ahora procedentes, esto es Pingüe S.A. **y reeligiéndose nuevamente a la Sra. Grafin Von Bismarck como Administradora Única.**

En fecha 22-1-2001 experimenta una nueva transformación al inscribirse como sociedad unipersonal por adquisición de todas las acciones por parte de la sociedad "Manchones Hill Promociones S.L.", sociedad a la que se trasvasa la totalidad del patrimonio.

Esta última sociedad se constituye el día 20-10-00 con un capital social de 3.006,00 € siendo nombrado como administrador único la entidad Fidero S.L. La entidad Manchones Hill Promociones sufrió un ulterior cambio de denominación pasando a llamarse "Plenitud Inversiones S.L".

C) En fecha 13-12-96 la Sra. Von Bismarck interviniendo en nombre y representación de la Entidad Pingüe S.L. de la que era Administradora única, y actuando asimismo como mandataria verbal de los hermanos Von Oswald, suscribe un Convenio de Aprovechamientos urbanísticos con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Accidental Sr. Julián Muñoz Palomo, cuyo contenido, en esencia, es el siguiente: Pieza Separada 7.11. F. 217)

Se especifica en dicho Convenio que:

- Que la entidad Pingüe, S.L. y los hermanos Von Oswald, son propietarios de unos terrenos que, respectivamente miden 120.522,56 m^2 y 52.414, 88 m^2 es decir, 172.967,44 m^2 en total situados en el Partido de Los Manchones bajos en este Término Municipal de Marbella según plano que se adjunta.

- Que con motivo de la nueva Revisión del P.G.O.U. de Marbella, los citados propietarios tienen interés en cambiar las características urbanísticas de la finca descrita en el expositivo 3-1. La finca descrita se encuentra encuadrada en el sector URP-NG-27 calificada en el vigente Plan con la clasificación de urbanizable no programado. Asimismo, es voluntad del Ayuntamiento de Marbella establecer dentro del proceso de revisión del PGOU, y a tenor de lo establecido en este convenio urbanístico una nueva clasificación, para el desarrollo y ejecución urbanística del sector donde se encuentra situada la finca descrita.

Esta nueva regulación urbanística se entiende como más favorable para el interés público y se justifica por haber conseguido los objetivos de ordenación y desarrollo que se requieren para el término municipal de Marbella.

Las partes contratantes que desean hacer cumplir el mandato del artículo 47 de la Constitución donde se establece el derecho de la comunidad para participar en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los Entes Públicos, por el procedimiento que establece el Texto Refundido de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico que señala que los excesos de aprovechamiento sobre el permitido

por el Plan corresponderán al Ayuntamiento, que podrá transmitirlos por su valor urbanístico.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, que para poner .en ejecución el mandato del mencionado Texto Refundido de repartir equitativamente las cargas y los beneficios de la Ordenación Urbanística, acordó por decisión de su Pleno de sesión de 13 de agosto 1991, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes de derecho, iniciar los trámites para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, como mecanismo legal para poner en práctica la nueva política territorial.

- Que la entidad Pingue,S.L. y los Hermanos Von Oswald, ante la nueva revisión del P.G.O.U. de Marbella tienen interés en cambiar las características urbanísticas del suelo referido, permitiendo un aprovechamiento urbanístico que excede del susceptible de apropiación por los propietarios de este terreno y que se señala en el plano de calificación, ficha técnica y plano de gestión que se acompaña.

-En relación con la superficie del terreno de 172.967,44 m2 de la propiedad, del citado incremento de edificabilidad les corresponde, para ser directamente apropiable por Pingue, S.L. y los Hermanos Oswald, la cantidad de 22053,25 m^2, y el resto, es decir, 3.891,75 m^2, le corresponden al Ayuntamiento en concepto de exceso de aprovechamiento.

Estipulaciones.

Sobre nuevas condiciones urbanísticas.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará a los documentos que componen el P.G.O.U. la clasificación de los terrenos objeto de este contrato de acuerdo con las nuevas condiciones urbanísticas que se determinan a continuación .-

Documento revisión P.G.O.U.

Parcela mínima	*3.000 m^2*
Edificabilidad máxima	*0,15 m^2/m^2*
Ocupación	*15%*
Altura máxima	*7.00 m ó PB+1*
Separación a linderos	*5.00 m*

Sobre la nueva clasificación.

"El M.I. Ayuntamiento de Marbella transfiere a la entidad Pingue, S.L. y a los Hermanos Von Osvald, que adquieren, el exceso de aprovechamiento creado por el incremento de edificabilidad determinado para el terreno objeto de este convenio a través de la aprobación del proyecto de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, obligándose en contraprestación a dicha transferencia a la cesión de los 3.891,75 m^2 de exceso expuesto en el expositivo 3.6.

Sobre la ratificación del convenio.

La eficacia del presente convenio está supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

D) En fecha 1-12-1997 la Sra. Von Bismarkc en su condición de administradora de la sociedad Pingüe vendió una parcela de 17.000 m^2 propiedad de esta sociedad, ubicada en el partido los Manchones Bajos de Marbella a la entidad mercantil Invesbardulia S.L. representada por el Sr. Francisco A. Soriano Pastor perteneciente al conocido como "Gabinete Jurídico".

En dicho contrato privado se exponía:

Que la Entidad "Pingue S. L.", es dueña en pleno dominio de las siguientes fincas:

A) Rústica, Hacienda de Campo, partido de los Manchones Bajos, con higueras, olivos, algarrobos y almendros, en forma de U. siendo la base una línea poligonal.

Tiene una superficie de. 120.552,56 m^2.

Datos registrales: Pendiente de inscripción.

Cargas: Libre de toda clase de cargas, gravámenes, arrendamientos y aparcerías.

B) Suerte de Tierra en término de Marbella (Málaga), en el partido de Manchones Bajos y Altos. Ocupa una superficie de cincuenta y dos mil cuatrocientos catorce metros ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Que las partes tienen convenida la compraventa de diecisiete mil metros cuadrados (17.000,- m^2) de las fincas arriba mencionadas de conformidad con la situación y localización descrita en el plano

adjunto al presente, sin perjuicio de no tener valor alguno la escala que aparece en el mismo.

Y en expresada condición, llevan a cabo la citada compraventa, con arreglo a las siguientes:

Estipulaciones

Primera: La Compañía "Pingue S.L. según aparece representada en este acto, vende diecisiete mil metros cuadrados, de las fincas descritas en el expositivo primero del presente contrato, con cuantos usos y derechos le sean inherentes o accesorios, como cuerpo cierto, libre de cargas y de arrendatarios, gravámenes y al corriente de todo tipo de impuestos y arbitrios que sobre el inmueble pudieran recaer, y de todo tipo de cesión de viales o de cualquier otra naturaleza que tuviera que hacer a la Corporación Municipal del término en el que radica dicho inmueble a la compañía "Investbardulia S. L.", que compra el mencionado inmueble.

El precio de esta compraventa es el de 34.000.000 pts que se obliga a satisfacer la compradora a la vendedora en la siguiente forma:

- La cantidad de 2.000.000 ptas que se entregan en este acto, por la que la parte vendedora le otorga eficaz carta de pago.

-La cantidad de 8.000.000 ptas se satisfará mediante el pago de una letra de cambio que al efecto se arbitra, de la clase 2ª OA0728384, con vencimiento el día uno de Diciembre de 1998.

- La cantidad de 8.000.000 Ptas. se satisfará mediante el pago de una letra de cambio que al efecto se arbitra, de la clase 2ª OA0728385, con vencimiento el día uno de Diciembre de 1999.

-La cantidad de 8.000.000 Ptas se satisfará mediante el pago de una letra de cambio que al efecto se arbitra, de la clase 2ª OA0728386, con vencimiento el día uno de Diciembre del 2.000.

-La cantidad 8.000.000,-Ptas. se satisfará mediante el pago de una letra de cambio que al efecto se arbitra, de la clase 2ª OA0715968, con vencimiento el día uno de Diciembre del 2001.

Las cantidades descritas anteriormente se ven incrementadas con el I.V.A. correspondiente.

Tercera.- Será causa de resolución expresa de la presente compraventa el impago de cualquiera de los plazos mencionados en la estipulación anterior, pudiendo optar el vendedor entre exigir el

cumplimiento íntegro del presente o su resolución con la pérdida, en concepto de cláusula penal, del 50% de las cantidades pagadas hasta ese momento, que quedarán en poder y a beneficio de la vendedora.

Cuarta.- Las partes de manera expresa someten la presente compraventa a la condición suspensiva de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella antes del 31 de Diciembre de 1999, de manera que en caso de no tener efectivo cumplimiento dicha condición la parte vendedora deberá devolver a la compradora las cantidades percibidas como parte del precio de la presente compraventa.

Quinta.- Las partes se obligan a formalizar la Escritura Pública de la presente compraventa en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que quede aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, en fecha y notario que designe la parte compradora.

Sexta.- La parte compradora se reserva de forma expresa el derecho de designar la o las personas físicas o jurídicas a favor de quien se haya de otorgar la correspondiente escritura pública.

E) La entidad mercantil Invesbardulia S.L. se constituyó como ya hemos reseñado, el día 31-10-97 con un capital social de 3.000.000 de pts, en 300 participaciones sociales de 10.000 Pts cada una de ellas, suscritas de modo siguiente:

-La entidad Inmuebles Urbanos Vanda S.L., propiedad del Sr. Roca y que está representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor y que es titular de 149 participaciones valoradas en 1.490.000 pts.

-La entidad Petruchio Investments Limited representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor y que es titular de 150 participaciones valoradas en 1.500.000 pts.

-Y el Sr. Francisco Antonio soriano Pastor que en su propio nombre ostenta la titularidad de una participación de 10.000 pts.

El Administrador único de dicha sociedad es precisamente el último procesado citado.

Respecto a la titularidad real de la entidad Petruchio aunque su vinculación con el "Gabinete Jurídico" parece atribuirla al Sr. Roca y el Ministerio Fiscal lo da por sentado, lo cierto es que los Sres. Padín y Rey al ser preguntados en el plenario sobre tal extremo, el día 11-7-2011 responden que "Sobre la sociedad Petruchio no se ha podido establecer el vinculo directo con Roca. Es que la aportación de Petruchio proviene de Suiza, y la cuestión es que si hubieran sido los

Sres del Gabinete Jurídico o el Sr. Roca, las autoridades suizas hubiesen informado. Y como no han informado sobre la titularidad, deducen que no es de Roca".

Por su parte, el Sr. Roca en el Plenario, tras afirmar el día 19-7-2011 que: "Petruchio no es una sociedad suya", el día 20-7-04 se ratifica en esa manifestación y añade:

"Que Invesbtbardulia es suya en un 50% y el otro 50% es de Pertruchio que no la reconoce como de su propiedad… que no conoce al que está detrás de Petruchio. Cuando tiene que resolver algo de Petruchio se pone en contacto con el Sr. Sánchez Zubizarreta y este se lo dice a Soriano".

Como es natural, la Sala no se cree que el Sr. Roca ignore quién está detrás de Petruchio, pese a ser socio en Invest Bardulia, pero sí el niega que la sociedad sea suya y por otro lado, los Funcionarios de Policía y de la AEAT tras extensa investigación no han podido acreditarlo, la Sala no puede atribuirle dicha titularidad.

F). Obra en las actuaciones un Fax de fecha 18-12-98 dirigido por el Gabinete Jurídico a la Sra. Von Bismarck en el que se hace referencia a una nueva cuenta en un banco de las Islas Vírgenes, concretamente en la Isla Tortola y cuyo contenido literal es el siguiente:

Fecha.....: IS-dic-98

Destinatario.....: Marbella Hill Club

Numero de fax.....:952772503

A la atención de.....: Dª Sandra Bismarck

Enviado por.....: Francisco Soriano

№ De Paginas (incluida la portada)…1

Texto: Estimada Sandra, adjunto te remito los datos del asunto de referencia

Chase Manhattan Bank N.A.

Road Town -Tórtola

British Virgin Islands

PO BOX 985

BENTLY FINANCIAL LTD

Acc № 728-2-020069

G) Pese a que la condición suspensiva prevista en la transcrita estipulación cuarta del contrato, se sometía la citada compraventa a que se produjera la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella antes del día 31-12-1999, lo cierto es que tal aprobación no llegó a producirse, pese a ello, decimos, la vendedora no tuvo nunca que devolver esas cantidades percibidas.

En efecto, con fecha 3-2-1999 el Sr. Francisco Soriano Pastor (Gabinete Jurídico) como Administrador de la entidad compradora presentó un escrito en el que se decía literalmente que "en relación al contrato suscrito con Pingüe S.L. de fecha 1-12-1997, por medio del presente renuncia expresamente a la devolución de la cantidad de ocho millones de pts. (8.000.000 pts) entregadas como segundo plazo de dicho contrato, y que tendría que ser devuelta en caso de no tener cumplimiento la condición suspensiva que afecta a dicho contrato".

El propio Sr. Soriano Pastor y en su calidad de Administrador de Investbardulia S.L. presentó dos nuevos escritos de fecha 7-5-2001 y 27-5-2002 en los que renunciaba a la devolución de otros 8.000.000 pts. entregados como nuevo plazo del contrato así como de 48.081,00 Euros como último plazo del contrato, respectivamente**.**

H) No queda acreditado, a juicio del Tribunal, que la Sra. Von Bismarck tuviera conocimiento de que el dinero con el que la sociedad del Sr. Roca adquiría el terreno de referencia procediera de la comisión de un delito grave, ni que tuviera conocimiento tampoco de que con dicha operación ayudaba al Sr. Roca a ocultar y transformar ese dinero de origen ilícito en un inmueble libre de toda sospecha.

34 H.P.E. SR. IGNACIO GONZÁLEZ SANCHEZ DALP

HPE APARTADO 34 A) El Sr. Ignacio González Sánchez-Dalp está familiar y profesionalmente vinculado al mundo taurino, formando parte junto con sus hermanos Socorro, Javier, Manuel, María Matilde y Carlos de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello, conocida figura del toreo así como ganadero y apoderado.

Sus herederos lo son también de los "hierros" "Manolo González" y "González Sánchez-Dalp", ganaderías de reses bravas cuya explotación venían realizando, como después se verá, mediante la sociedad "Perinal S.L.".

De los dos hermanos procesados, Ignacio era quien realmente venía siendo Administrador de hecho de la ganadería, encargándose de las tareas propias del cargo, aunque su hermano Manuel era también Administrador solidario de Perinal

Constitución de la mercantil "Perinal S.L." brida 944906 (Caja 207) Folios 6-41.

B) Con fecha 11-4-1997 los hermanos González Sánchez-Dalp en nombre y representación propia y del núcleo familiar otorgan ante el Notario de Madrid D. Francisco Rosales de Salamanca escritura de constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Perinal S.L.", que tenía como objeto social la explotación de ganaderías de reses bravas de lidia procedentes de otras que consten en el Libro Genealógico de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, así como la adquisición del "Hierro" inherente a la cualidad de dicha "Unión".

El capital social de dicha sociedad es de 20 millones de Ptas dividido en dos mil participaciones sociales de 10.000 pts el valor nominal de cada una de ellas.

Con fecha consignada de 23-8-1999 obra en las actuaciones (Brida 944584 P.4) un **documento-recibí** suscrito por el Sr. Manuel González en nombre de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello, cuyo contenido literal es el siguiente:

“He recibido de Inmuebles Urbanos Vanda S.L. la cantidad de pts 70.000.000 (setenta millones de pesetas), como pago total del 100% de las participaciones de la sociedad denominada Perinal S.L.

La elevación a público de esta transmisión será llevada no más tarde del 23 de Agosto de 2002”.

C) Con fecha 22-9-99 el Sr. Manuel González por sí y en representación de sus hermanos integrantes de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello firma un contrato privado de promesa de venta (precontrato) con el Sr. Soriano Pastor en representación de la mercantil Inmuebles Urbanos Vanda S.L. propiedad del Sr. Roca, cuyo contenido en esencia es el siguiente:

Venta participaciones Perinal

Contrato Privado Promesa

Las partes manifiestan:

-Que los Hermanos González Sánchez-Dalp son propietarios de dos ganaderías de reses bravas según consta en el Libro Genealógico de la especie bovina de lidia, que custodia la "Unión de Criadores de Toros de Lidia" en la que figura como gestionada la primera de dichas ganaderías por Don Manuel González Sánchez-Dalp bajo el "hierro" denominado de "Manolo González", y la segunda por Don Ignacio González Sánchez-Dalp, disponiendo esta ganadería del "hierro" nombrado de "González Sánchez-Dalp", en referencia a los hijos de Don Manuel González Cabello.

-Cada una de las reses tanto de la ganadería de "Manolo González" como de "González Sánchez-Dalp" están identificadas con los números, guarismos y siglas del Libro Genealógico de la especie bovina de lidia. Entre dichas cabezas de ganado se encontraban, en once de abril de mil novecientos noventa y siete, ciento veinte (120) vacas bravas y tres toros sementales del mismo encaste.

-Que la "Unión de Criadores de toros de Lidia" es el ente asociativo de mayor prestigio en España dentro de la especialidad, encontrándose ambas ganaderías citadas, a través de sus gestores antes especificados, integradas como Miembros de la misma, disfrutando del derecho de crear dos nuevos "hierros" por cada ganadería, constituyéndolos inicialmente como aspirantes, a su vez, a Miembros de dicha "Unión", previa la oportuna solicitud al efecto y el cumplimiento estricto y riguroso de las Normas de dicha Entidad.

Entre otras obligaciones, la "Unión" tiene establecido que en el caso de que los aspirantes procedan de Miembros de ella y no de terceros ajenos a la misma, aquellos deberán comprometerse a satisfacer la cuota de ingreso de dos millones de pesetas (2.000.000.-Pts).

Igualmente la "Unión" obliga a los aspirantes a Miembros de la misma, procedentes de los que ya ostenten este carácter, a comprometerse a ingresar en el grupo 1º de aquélla, completando la correspondiente cuota de ingreso, hasta seis millones de pesetas (6.000.000.-Pts) si lidia con resultado satisfactorio, en plazas de primera o segunda categoría, cuatro novilladas con picadores y dos corridas de toros.

Que la "Unión" exige también al aspirante a ser Miembro suyo que se comprometa, previamente a su admisión y como "conditio sine qua non" para ello, a no enajenar la nueva ganadería en el plazo de tres años a partir de la admisión de aquél por la Junta Directiva.

La Comunidad de bienes, propietaria de las ganaderías "Manolo González" y "González Sánchez-Dalp", a través de sus citados gestores de cara a la "Unión", ha decidido hacer uso del derecho que tiene a crear cuatro nuevos "hierros" dentro de la

"Unión", a razón de dos de ellos por cada una de sus referidas ganaderías, ejercitándolo de forma parcial al fundar, inicialmente, sólo un "hierro" con la denominación de "Toros de San Miguel". Al propio tiempo, la Comunidad de bienes ha constituido la sociedad mercantil limitada, con la denominación de Perinal, S.L. que es propietaria de las reses que pertenecen a dicho nuevo "hierro", aportadas a ella entre las procedentes de sus ganaderias.

La Comunidad de bienes, es propietaria de todo el capital social de la sociedad que, a su vez, es titular de un nuevo "hierro" aspirante a miembro de pleno derecho de la "Unión". Transcurridos tres años desde la fecha que antes se dijo, podrá enajenarse la nueva ganadería, que no obstante, quedará como miembro de dicha "Unión".

Estipulaciones

Primera.- La Comunidad de Bienes promete vender a Vanda, que promete comprar, bajo las condiciones suspensivas que luego se establecen, la totalidad de las participaciones sociales de la Mercantil limitada "Perinal, S.L.".

Segunda.- Las referidas condiciones suspensivas para que se perfeccione la compraventa a la que se refiere el presente consisten en que transcurran tres años a partir de la admisión como aspirante a Miembro de la "Unión" de la ganadería "Toros de San Miguel", propiedad de "Perinal, S.L" y esta Sociedad continúe siendo propietaria de las reses antes relacionadas, acrecida con sus crías y, obviamente, con la merma de sus cabezas que aconteciese por muerte natural del ganado o accidente mortal no imputable a la sociedad propietaria.

Tercera- El precio de compraventa, en su día, de todas las participaciones sociales de la mercantil limitada lo fijan las partes de común acuerdo en setenta millones de pesetas (70.000.000.-Pts, equivalentes a 420.708'47 euros).

Cuarta.- Ambas partes, dando al presente, sin perjuicio y además de cuanto antecede, el carácter de verdadero precontrato de venta, se muestran conformes, respectivamente, en la cosa y en el precio, por lo que el presente vale en todo caso como verdadera venta, mostrando una decidida voluntad de celebrar un auténtico contrato de compraventa, que de momento no pueden actuar por impedirlo la concurrencia del obstáculo consistente en la prohibición de la "Unión" de enajenar la nueva ganadería "Toros de San Miguel", aspirante a Miembro de la misma, hasta transcurrir tres años desde su admisión como aspirante.

Quinta- La promesa de venta por parte de Comunidad de Bienes a favor de Vanda reviste carácter oneroso, fijándose un precio

para la misma de setenta millones de pesetas (70.000.000.-Pts), ya abonadas con anterioridad a este acto, con fecha 23 de agosto de 1999, por Vanda a la Comunidad de Bienes, con la entrega por aquélla de los siguientes medios de pago diferidos, que ésta recibe salvo buen fin, a saber:

1.- Pagaré contra la cuenta 0049122259281007967510, BCH (actual BSCH) endosado por VANDA a "CB Hijos de Manuel González Cabello", librado por Sociedad tercera, con fecha 1 de julio de 1999, avalado por BSCH en Marbella, a 2 de julio de 1999, con vencimiento 1 de octubre 1999 por importe de cincuenta millones de pesetas (50.000.000.-Pts, equivalentes a 300.506.05 euros).

*2.- Cinco letras de cambio de cuatro millones de pesetas (4.000.000,-Pts, equivalentes a 24.040*48 euros) cada una, con vencimientos bimensuales sucesivos, siendo el primero de ellos el 20 de octubre de 1999 y el último el 20 de junio del 2000, todas de la clase 4ª, n° 0A 6916402; 0a 6916401; 0a 6916403; 0a 2376414 y 0a 2376413, respectivamente.*

Sexta.- Llegado el momento de transmitirse a Vanda o a la persona o entidad que designe el 100 % de las participaciones de "Perinal, S.L", desde que se cumplan los tres años de admisión de su ganadería "Toros de San Miguel" como aspirante a miembro de la "Unión", con su nuevo "hierro" citado, hasta no más tarde del 23 de agosto de 2002, la naturaleza jurídica de la entrega dineraria de setenta millones de pesetas, que ahora se efectúa realmente como precio de la promesa a que se contrae el presente, devendrá en concepto de abono del precio total de la compraventa de participaciones de la referida "Perinal,S.L".

Séptima.- La Comunidad de Bienes en ningún caso podrá ser compelida a no acatar tanto los Estatutos Sociales de la referida "Unión" como el Reglamento de Régimen Interior del Libro Genealógico, incluso aunque tal compulsión naciese de buena fe, con el propósito de adelantar la transmisión de la ganadería (Toros de San Miguel) sobre los tres años previstos para la referida cesión dominical de participaciones de "Perinal, S.L.", la mercantil propietaria de aquélla.

Octava.- En todo caso, desde este mismo momento, sin perjuicio de lo anterior y además, las partes convienen que las trescientas diecisiete (317) reses actuales con excepción de los novillos y erales queden pastando en la finca denominada "San Pedro" situada en los términos de Puerto Serrano (Cádiz) y Montellano (Sevilla), propiedad de la Comunidad de Bienes y de sociedad bajo control de ésta, que forman una unidad armónica de explotación, bajo una sola linde, mediante la suscripción, también en este acto y por el presente, de un contrato "ad hoc" que abarcará

tanto la estancia, manejo, alimentación y saneamiento del ganado propiedad de la sociedad.

Las reses de "Perinal, S.L" pastarán en ambas fincas mezcladas con las existentes en las mismas, si bien perfectamente identificadas unas y otras, sin coste alguno para Vanda, sólo hasta 31 de diciembre de 1999.

Novena.- Para la totalidad de las prestaciones a cargo de la Comunidad de Bienes reseñadas en la estipulación Novena que antecede, Vanda abonará a aquélla la cantidad de ciento cincuenta pesetas por cabeza de ganado pastando y día, desde 1 de enero de! año 2000 y en tanto en cuanto ésta no disponga su traslado a finca de su propiedad, o cualquier otro lugar adecuado que designe en tal supuesto, Vanda procederá a otorgar arrendamiento de pastos a favor de "Perinal, S.L.", sociedad propietaria de la ganadería "Toros de San Miguel", por el precio que se convenga en tal momento y hasta la venta de las participaciones sociales acordada.

D) En cumplimiento de la estipulación décima del contrato de promesa de venta de Perinal S.L. a Vanda, en fecha 24 de Mayo de 2000 el Sr. Manuel González Sánchez-Dalp en representación de la primera entidad citada y el Sr. Francisco Soriano Pastor en nombre de la segunda suscriben un contrato privado de arrendamientos de pastos.

En sus estipulaciones se establece que Vanda cede el aprovechamiento de pastos de las fincas La Morisca y Tercio de las Peñas ambas sitas en Jimena de la Frontera, a la entidad Perinal S.L. el arrendamiento de pastos por un año y una renta anual de 5 millones de pts. para su aprovechamiento por reses vacunas de que es titular la arrendataria.

E) Igualmente, obran en las actuaciones dos contratos, de distinta fechas, en los que la mercantil Vanda S.L. (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende a FNG Inversiones S.L. (Roca) representada por el Sr. Manuel Sánchez Martín las participaciones sociales adquiridas mediante promesa de venta a la entidad Perinal S.L.

- Uno de los contratos lleva fecha de 29-12-2000 y fija un precio de **70 millones de pts que se harán efectivos de la siguiente manera:**

- 35 millones antes del transcurso de dos meses a contar desde la fecha del contrato.

- 35 millones en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la misma fecha.

- El segundo de los contratos es de fecha 15-2-2001 y se estipula un precio de **60 millones de pesetas** que se harán efectivas del siguiente modo:

-35 millones de pts que se hacen efectivas el día de la fecha mediante transferencia bancaria a favor de la transmitente.

-25 millones pts que se harían efectivas en el plazo máximo de seis meses.

F) En fecha 31-10-2001 comparece ante el Notario de Sevilla D. Francisco Cuenca Anaya, Dña Socorro González Sánchez-Dalp en su propio nombre y en representación de la Comunidad de bienes "Hijos de Manuel González Cabello y vende a la entidad "FNG Inversiones S.L" representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor quien compra las dos mil participaciones sociales de la entidad "Perinal S.L" perteneciente a la referida Comunidad de Bienes en la cantidad de 55 millones de pts (330.556,66 Euros) que los vendedores declaran haber recibido de la compradora con anterioridad a este acto. (F. 12.350).

G) No queda acreditado que el Sr. Ignacio González tuviera conocimiento de que el dinero con el que se adquirió la sociedad Perinal tuviera su origen en un delito grave, ni que con su permanencia como administrador de la entidad favoreciera la ocultación de esa procedencia ilícita o los intereses del Sr. Roca.

35 H.P.E. SR. MANUEL GONZÁLEZ SANCHEZ DALP

HPE APARTADO 35 A) El Sr. Manuel González Sánchez-Dalp está familiar y profesionalmente vinculado al mundo taurino, formando parte, como se ha dicho al hablar de su hermanos Ignacio, junto con los restantes hermanos ya reseñados de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello.

Sus herederos lo son también de los “hierros” “Manolo González” y “González Sánchez-Dalp”, ganaderías de reses bravas cuya explotación venían realizando, como después se verá, mediante la sociedad “Perinal S.L.”.

De los dos hermanos procesados, Manuel, que durante un tiempo siguió la tradición paterna, era el más relacionado, el más conocido en el mundo de los toros, lo que le permitía una mayor facilidad a la hora de rentabilizar la explotación comercial de la ganadería. Circunstancia que era conocida por el Sr. Roca a quien convenía mantenerlo como cara conocida de la ganadería.

Constitución de la mercantil "Perinal S.L." brida 944906 (Caja 207) Folios 6-41.

B) Con fecha 11-4-1997 los hermanos González Sánchez-Dalp en nombre y representación propia y del núcleo familiar otorgan ante el Notario de Madrid D. Francisco Rosales de Salamanca escritura de constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Perinal S.L.", que tenía como objeto social la explotación de ganaderías de reses bravas de lidia procedentes de otras que consten en el Libro Genealógico de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, así como la adquisición del "Hierro" inherente a la cualidad de dicha "Unión".

El capital social de dicha sociedad es de 20 millones de Ptas dividido en dos mil participaciones sociales de 10.000 pts el valor nominal de cada una de ellas.

Con fecha consignada de 23-8-1999 obra en las actuaciones (Brida 944584 P.4) un **documento-Recibí** suscrito por el Sr. Manuel González en nombre de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello, cuyo contenido literal es el siguiente:

“He recibido de Inmuebles Urbanos Vanda S.L. la cantidad de pts 70.000.000 (setenta millones de pesetas), como pago total del 100% de las participaciones de la sociedad denominada Perinal S.L.

La elevación a público de esta transmisión será llevada no más tarde del 23 de Agosto de 2002”.

C) Con fecha 22-9-99 el Sr. Manuel González por sí y en representación de sus hermanos integrantes de la Comunidad de Bienes Hijos de Manuel González Cabello firma un contrato privado de promesa de venta (precontrato) con el Sr. Soriano Pastor en representación de la mercantil Inmuebles Urbanos Vanda S.L. propiedad del Sr. Roca, cuyo contenido en esencia es el siguiente:

Venta participaciones Perinal

Contrato Privado Promesa

Las partes manifiestan:

-Que los Hermanos González Sánchez-Dalp son propietarios de dos ganaderías de reses bravas según consta en el Libro Genealógico de la especie bovina de lidia, que custodia la "Unión de Criadores de Toros de Lidia" en la que figura como gestionada la primera de dichas ganaderías por Don Manuel González Sánchez-Dalp bajo el "hierro" denominado de "Manolo González", y la segunda

por Don Ignacio González Sánchez-Dalp, disponiendo esta ganadería del "hierro" nombrado de "González Sánchez-Dalp", en referencia a los hijos de Don Manuel González Cabello.

-Cada una de las reses tanto de la ganadería de "Manolo González" como de "González Sánchez-Dalp" están identificadas con los números, guarismos y siglas del Libro Genealógico de la especie bovina de lidia. Entre dichas cabezas de ganado se encontraban, en once de abril de mi! novecientos noventa y siete, ciento veinte (120) vacas bravas y tres toros sementales del mismo encaste.

-Que la "Unión de Criadores de toros de Lidia" es el Ente asociativo de mayor prestigio en España dentro de la especialidad, encontrándose ambas ganaderías citadas, a través de sus gestores antes especificados, integradas como Miembros de la misma, disfrutando del derecho de crear dos nuevos "hierros" por cada ganadería, constituyéndolos inicialmente como aspirantes, a su vez, a Miembros de dicha "Unión", previa la oportuna solicitud al efecto y el cumplimiento estricto y riguroso de las Normas de dicha Entidad.

Entre otras obligaciones, la "Unión" tiene establecido que en el caso de que los aspirantes procedan de Miembros de ella y no de terceros ajenos a la misma, aquellos deberán comprometerse a satisfacer la cuota de ingreso de dos millones de pesetas (2.000.000.-Pts).

Igualmente la "Unión" obliga a los aspirantes a Miembros de la misma, procedentes de los que ya ostenten este carácter, a comprometerse a ingresar en el grupo 1º de aquélla, completando la correspondiente cuota de ingreso, hasta seis millones de pesetas (6.000.000.-Pts) si lidia con resultado satisfactorio, en plazas de primera o segunda categoría, cuatro novilladas con picadores y dos corridas de toros.

Que la "Unión" exige también al aspirante a ser Miembro suyo que se comprometa, previamente a su admisión y como "conditio sine qua non" para ello, a no enajenar la nueva ganadería en el plazo de tres años a partir de la admisión de aquél por la Junta Directiva.

La Comunidad de bienes, propietaria de las ganaderías "Manolo González" y "González Sánchez-Dalp", a través de sus citados gestores de cara a la "Unión", ha decidido hacer uso del derecho que tiene a crear cuatro nuevos "hierros" dentro de la "Unión", a razón de dos de ellos por cada una de sus referidas ganaderías, ejercitándolo de forma parcial al fundar, inicialmente, sólo un "hierro" con la denominación de "Toros de San Miguel". Al propio tiempo, la Comunidad de bienes ha constituido la sociedad mercantil limitada, con la denominación de Perinal, S.L. que es propietaria de

las reses que pertenecen a dicho nuevo "hierro", aportadas a ella entre las procedentes de sus ganaderias.

La Comunidad de bienes, es propietaria de todo el capital social de la sociedad que, a su vez, es titular de un nuevo "hierro" aspirante a miembro de pleno derecho de la "Unión". Transcurridos tres años desde la fecha que antes se dijo, podrá enajenarse la nueva ganadería, que no obstante, quedará como miembro de dicha "Unión".

Estipulaciones

Primera.- La Comunidad de Bienes promete vender a Vanda, que promete comprar, bajo las condiciones suspensivas que luego se establecen, la totalidad de las participaciones sociales de la Mercantil limitada "Perinal, S.L.".

Segunda.- Las referidas condiciones suspensivas para que se perfeccione la compraventa a la que se refiere el presente consisten en que transcurran tres años a partir de la admisión como aspirante a Miembro de la "Unión" de la ganadería "Toros de San Miguel", propiedad de "Perinal, S.L" y esta Sociedad continúe siendo propietaria de las reses antes relacionadas, acrecida con sus crías y, obviamente, con la merma de sus cabezas que aconteciese por muerte natural del ganado o accidente mortal no imputable a la sociedad propietaria.

Tercera- El precio de compraventa, en su día, de todas las participaciones sociales de la mercantil limitada lo fijan las partes de común acuerdo en setenta millones de pesetas (70.000.000.-Pts, equivalentes a 420.708'47 euros).

Cuarta.- Ambas partes, dando al presente, sin perjuicio y además de cuanto antecede, el carácter de verdadero precontrato de venta, se muestran conformes, respectivamente, en la cosa y en el precio, por lo que el presente vale en todo caso como verdadera venta, mostrando una decidida voluntad de celebrar un auténtico contrato de compraventa, que de momento no pueden actuar por impedirlo la concurrencia del obstáculo consistente en la prohibición de la "Unión" de enajenar la nueva ganadería "Toros de San Miguel", aspirante a Miembro de la misma, hasta transcurrir tres años desde su admisión como aspirante.

Quinta- La promesa de venta por parte de Comunidad de Bienes a favor de Vanda reviste carácter oneroso, fijándose un precio para la misma de setenta millones de pesetas (70.000.000.-Pts), ya abonadas con anterioridad a este acto, con fecha 23 de agosto de 1999, por Vanda a la Comunidad de Bienes, con la entrega por aquélla de los siguientes medios de pago diferidos, que ésta recibe salvo buen fin, a saber:

1.- Pagaré contra la cuenta 0049122259281007967510, BCH (actual BSCH) endosado por VANDA a "CB Hijos de Manuel González Cabello", librado por Sociedad tercera, con fecha 1 de julio de 1999, avalado por BSCH en Marbella, a 2 de julio de 1999, con vencimiento 1 de octubre 1999 por importe de cincuenta millones de pesetas (50.000.000.-Pts, equivalentes a 300.506.05 euros).

*2.- Cinco letras de cambio de cuatro millones de pesetas (4.000.000,-Pts, equivalentes a 24.040*48 euros) cada una, con vencimientos bimensuales sucesivos, siendo el primero de ellos el 20 de octubre de 1999 y el último el 20 de junio del 2000, todas de la clase 4ª, n° 0A 6916402; 0a 6916401; 0a 6916403; 0a 2376414 y 0a 2376413, respectivamente.*

Sexta.- Llegado el momento de transmitirse a Vanda o a la persona o entidad que designe el 100 % de las participaciones de "Perinal, S.L", desde que se cumplan los tres años de admisión de su ganadería "Toros de San Miguel" como aspirante a miembro de la "Unión", con su nuevo "hierro" citado, hasta no más tarde del 23 de agosto de 2002, la naturaleza jurídica de la entrega dineraria de setenta millones de pesetas, que ahora se efectúa realmente como precio de la promesa a que se contrae el presente, devendrá en concepto de abono del precio total de la compraventa de participaciones de la referida "Perinal,S.L".

Séptima.- La Comunidad de Bienes en ningún caso podrá ser compelida a no acatar tanto los Estatutos Sociales de la referida "Unión" como el Reglamento de Régimen Interior del Libro Genealógico, incluso aunque tal compulsión naciese de buena fe, con el propósito de adelantar la transmisión de la ganadería (Toros de San Miguel) sobre los tres años previstos para la referida cesión dominical de participaciones de "Perinal, S.L.", la mercantil propietaria de aquélla.

Octava.- En todo caso, desde este mismo momento, sin perjuicio de lo anterior y además, las partes convienen que las trescientas diecisiete (317) reses actuales con excepción de los novillos y erales queden pastando en la finca denominada "San Pedro" situada en los términos de Puerto Serrano (Cádiz) y Montellano (Sevilla), propiedad de la Comunidad de Bienes y de sociedad bajo control de ésta, que forman una unidad armónica de explotación, bajo una sola linde, mediante la suscripción, también en este acto y por el presente, de un contrato "ad hoc" que abarcará tanto la estancia, manejo, alimentación y saneamiento del ganado propiedad de la sociedad.

Las reses de "Perinal, S.L" pastarán en ambas fincas mezcladas con las existentes en las mismas, si bien perfectamente

identificadas unas y otras, sin coste alguno para Vanda, sólo hasta 31 de diciembre de 1999.

Novena.- Para la totalidad de las prestaciones a cargo de la Comunidad de Bienes reseñadas en la estipulación Novena que antecede, Vanda abonará a aquélla la cantidad de ciento cincuenta pesetas por cabeza de ganado pastando y día, desde 1 de enero de! año 2000 y en tanto en cuanto ésta no disponga su traslado a finca de su propiedad, o cualquier otro lugar adecuado que designe en tal supuesto, Vanda procederá a otorgar arrendamiento de pastos a favor de "Perinal, S.L.", sociedad propietaria de la ganadería "Toros de San Miguel", por el precio que se convenga en tal momento y hasta la venta de las participaciones sociales acordada.

D) En cumplimiento de la estipulación décima del contrato de promesa de venta de Perinal S.L. a Vanda, en fecha 24 de Mayo de 2000 el Sr. Manuel González Sánchez-Dalp en representación de la primera entidad citada y el Sr. Francisco Soriano Pastor en nombre de la segunda suscriben un contrato privado de arrendamientos de pastos.

En sus estipulaciones se establece que Vanda cede el aprovechamiento de pastos de las fincas La Morisca y Tercio de las Peñas ambas sitas en Jimena de la Frontera, a la entidad Perinal S.L. el arrendamiento de pastos por un año y una renta anual de 5 millones de pts. para su aprovechamiento por reses vacunas de que es titular la arrendataria.

E) Igualmente, obran en las actuaciones dos contratos, de distinta fechas, en los que la mercantil Vanda S.L. (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende a FNG Inversiones S.L. (Roca) representada por el Sr. Manuel Sánchez Martín las participaciones sociales adquiridas mediante promesa de venta a la entidad Perinal S.L.

- Uno de los contratos lleva fecha de 29-12-2000 y fija un precio de **70 millones de pts que se harán efectivos de la siguiente manera:**

- 35 millones antes del transcurso de dos meses a contar desde la fecha del contrato.

- 35 millones en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la misma fecha.

- El segundo de los contratos es de fecha 15-2-2001 y se estipula un precio de **60 millones de pesetas** que se harán efectivas del siguiente modo:

-35 millones de pts que se hacen efectivas el día de la fecha mediante transferencia bancaria a favor de la transmitente.

-25 millones pts que se harían efectivas en el plazo máximo de seis meses.

F) En fecha 31-10-2001 comparece ante el Notario de Sevilla D. Francisco Cuenca Anaya, Dña Socorro González Sánchez-Dalo en su propio nombre y en representación de la Comunidad de bienes "Hijos de Manuel González Cabello y vende a la entidad "FNG Inversiones S.L" representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor quien compra las dos mil participaciones sociales de la entidad "Perinal S.L" perteneciente a la referida Comunidad de Bienes en la cantidad de 55 millones de pts (330.556,66 Euros) que los vendedores declaran haber recibido de la compradora con anterioridad a este acto. (F. 12.350).

No queda acreditado que el Sr. Manuel González Sánchez-Dalp tuviera conocimiento de que el dinero con el que se adquirió la sociedad Perinal S.L. tuviera su origen en un delito grave, ni que con su permanencia como administrador de la sociedad, tras la venta de sus participaciones, favoreciera la ocultación de ese origen ilícito o los intereses ilegítimos del Sr. Roca.

36 H.P.E. SR. LEOPOLD ALFRED FOURNETS

HPE APARTADO 36 A) El Sr. Leopold Alfred Fournets de nacionalidad francesa, reside en dicho país y tiene vivienda en Marbella, en la que desde el año 1975 que lleva viniendo a España, pasaba temporadas aquí y otros periodos de tiempo en su país.

El Sr. Fournets desgraciadamente ha fallecido en el mes de Junio de este año 2013.

Su profesión era la actividad en la venta de cuadros y también marchante de arte y decorador, actividad que abarca tanto el comercio al por mayor, como al por menor de dichas obras de arte.

Su labor de decoración la realiza a través de entidades mercantiles bajo el nombre comercial de "Casa Bella". Las sociedades utilizadas para ello han sido la mercantil Minvielle S.L. y posteriormente las sociedades "Objeart S.L." que es la más importante de ellas, y "Loquinter S.A."

Es titular también de la entidad patrimonial "Andalus IM S.L." que no tiene actividad en la venta de obras de arte, sino que es titular de un

inmueble y trastero que compró la sociedad con el importe de la venta de una casa de Mijas.

B) Aproximadamente en el año 1991 conoció al Sr. Roca que es un aficionado a las obras de arte y poco después empezaron a tener relaciones comerciales de compraventa de este tipo de obras de arte y decoración.

C) En el registro efectuado en las dependencias de Maras Asesores se intervino un listado de cuadros adquiridos por el Sr. Roca al Sr. Fournets, bajo el nombre de "lista de cuadros.xls", en el que se especificaban los mismos haciendo constar:

- **Nombre del Pintor.**
- **Título.**
- **Situación (lugar en el que se encontraba).**
- **Fecha de adquisición.**
- **Precio.**
- **Facturado por (Nombre de marchante o vendedor de cuadro).**
- **La lista abarca los cuadros adquiridos a partir de junio de 1996.**

Dicha lista tiene el contenido siguiente:

Pintor	Título	Situación	Fecha adquisición	Precio	Facturado por
González Julio	Masque,ombre el lumier	Maras	07-07-96	54091,09	Jean Fournet
Clavé, Antoni	Rey de ka rosa	Poseidón	23-10-96	72121,45	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	Entre pintores	Poseidón	23-10-96	36060,73	Jean Fournet
Bores, Francisco	Enfant jovant	C Invitados	02-12-96	21035,42	Jean Fournet

González Julio	Tete paltte dite "Le Baise	Maras	07-12-96	51086,03	Jean Fournet
Zabaleta Rafael	Nocturno	Murcia	12-02-97	62505,26	Jean Fournet
Clavé, Antoni	Child wirh cat	Poseidón	21-03-97	61603,74	Jean Fournet
Peinado Joaquín	Bodegón con molinillo	Murcia	20-06-97	9616,19	Jean Fournet
Picasso Pablo	Cara de fauno atormenta	Poseidón	20-06-97	6010,12	Jean Fournet
Bores, Francisco	Nimin la tranche de plast	Murcia	20-06-97	12020,24	Jean Fournet
Bores, Francisco	Vase et citrons	Murcia	20-06-97	12020,24	Jean Fournet
Domínguez Óscar	S/t 1949	Goya, 59	07-07-97	21035,42	Jean Fournet
Bores,Francisco	Souvenir de Sevilla	C Invitados	07-07-97	30050,61	Jean Fournet
Bores, Francisco	Un bar auz tropiques	Murcia	07-07-97	39065,79	Jean Fournet
Clavé, Antoni	Arlequín	Poseidón	20-07-97	48080,97	Jean Fournet
César	Compresion coche	Maras	12-11-97	72121,45	Jean Fournet
Zabaleta Rafael	Mujeres en el balcón	Altillo	12-11-97	48080,97	Jean Fournet
Guerrero José	s/t 1960	Murcia	14-11-97	18030,36	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	Cabeza desollinador	Poseidón	14-11-97	18030,36	Jean Fournet

Domingo Roberto		La Caridad	05-12-97	18030,36	Jean Fournet
Lhote	Alarchon	La Caridad	05-12-97	18030,36	Jean Fournet
César	Latas prensadas coca cola	Maras	13-12-97	13823,28	Jean Fournet
Equipo Crónica	Las Meninas	Poseidón	20-12-97	21636,44	Jean Fournet
Gontcharova Natalia	Espagnole nº1	La Caridad	15-01-98	84141,69	Jean Fournet
Venet Bernar	Five arcs of 230 5º	Maras	01-01-01	18030,36	Jean Fournet
Niki de Saint Phalle	Charley	Ppe Vergara	26-03-01	72121,45	Jean Fournet
Rivera Manuel	Espejo paea el solio de la	Maras	26-03-01	6010,21	Jean Fournet
Lalanne	Cordero	La Caridad	26-03-01	42070,85	Jean Fournet
Muñoz Lucio	Madul	Goya, 59	26-03-01	30050,61	Jean Fournet
Poillerat	2 Lámparas	Murcia	23-03-01	72121,42	Jean Fournet
Corneille	S/t 1954	Murcia	29-11-01	18030,36	Jean Fournet
Bores, Francisco	Bouteille cruche oscure	?	29-11-01	48080,97	Jean Fournet
Tapies Antoni	1,2,3,4	Maras	29-11-01	126212,54	Jean Fournet
Rusos	Varios	Murcia	29-11-01	1803,04	Jean Fournet

Basquiat, Jean Michael	S/t	Fournets	29-11-01	306516,17	Jean Fournet
Bores, Francisco	Maniquí Azul	Murcia	29-11-01	39666,8	Jean Fournet
Warthol Andy	Marilin (2)	Goya, 59	29-11-01	2005,06	Jean Fournet
Poliakoff		Maras	29-11-01	66111,33	Jean Fournet
Picasso Pablo	Toro, Plato(2)	Murcia	29-11-01	7212,15	Jean Fournet
Nonel Isidre	Gitane au fichu rouge	Fournets	21-12-01	228384,6	Jean Fournet
Picasso Pablo	La corrida 8 platos	Poseidón	21-12-01	78131,57	Jean Fournet
Vasarely Victor	S/t	Poseidón	01-01-02	6010,12	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	W. Churchill, pittor 83,5 *98	Maras	10-01-02	108182,18	Jean Fournet
San Francis		Fournets	02-11-02	60000	Jean Fournet
César	Pájari bronce y tornillos	Maras	02-11-02	50000	Jean Fournet
Klein	Esponge rouge	Maras	02-11-02	150000	Jean Fournet
Millares, Manolo	Humbolt en el Orinoco	Maras	16-11-02	32,262,75	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	Biombo, La Marche auz puces	Murcia	02-12-02	210,354,24	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	Bodegón con frutero	Murcia	20-12-02	42070,58	Jean Fournet

Desconocido	Inmaculada	Jimena	20-12-02	13823,28	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	W. Churchill, pittor 180*140	Goya, 59	05-03-03	150,253,03	Jean Fournet
Eduardo Arroyo	Heureux qui commes Ulyses	Maras	05-03-03	150253,03	Jean Fournet
Miró joan	Libro	Poseidón	31-03-03	174293,51	Jean Fournet
Picasso Pablo	Jarrón	Murcia	09-06-03	54000	Jean Fournet
Arman	Guitarra	Maras	29-06-03	30000	Jean Fournet
Buthaud	Plato	Murcia	27-08-03	8800	Jean Fournet
Souverbie Jean	Les trios Baigneoses	Murcia	27-08-03	52000	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	28972,5	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	28972,5	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	24400	Jean Fournet
Buthaud	Jarrón	Murcia	27-08-03	25620	Jean Fournet
Picasso Pablo	Ceámica silhouette	Murcia	27-08-03	15248	Jean Fournet
Buthaud	Fixé sous verre Africa	Murcia	27-08-03	5200	Jean Fournet
Canogar	Hombres revolución	Maras	31-03-04	31000	Jean Fournet

Dubufeet	L e cadastre	Fournets	31-03-04	63500	Jean Fournet
Kein	Azul, SE 40, Circa 1960	Fournets	31-03-04	155000	Jean Fournet
Millares, Manolo		Maras	31-03-04	120000	Jean Fournet
César	Cafetera	Fournets	31-03-04	22000	Jean Fournet
Grau Sala Emili		Murcia	31-03-04	130000	Jean Fournet
Razé Paul	Dominguín	Fournets	29-09-04	89000	Jean Fournet
Raynaud	Container y ceramique	Maras	09-10-04	58000	Jean Fournet
Domínguez Óscar	s/t 1938	Murcia	09-02-05	21035,42	Jean Fournet
Combas		Poseidón	02-09-05	23500	Jean Fournet
Lampara William	1918	Altillo	07-11-05	40000	Jean Fournet
Poliakoff	Alfimbra	Maras	06-02-06	49000	Jean Fournet
Poliakoff	Composition	Maras	27-02-06	32000	Jean Fournet
Miró joan	Femme entourée	Poseidón		300506,05	Jean Fournet
Gris Juan	Bodegón cubista	Poseidón		300506,05	Jean Fournet
Picasso Pablo	Les dames de Mougins	Poseidón			Jean Fournet
Picasso Pablo	s/t 1969	Poseidón			Jean Fournet

Palencia Benjamín	s/t 1960	La Caridad			Jean Fournet
Palencia Benjamín	paisaje de amapolas	La Caridad		9015,18	Jean Fournet
Palencia Benjamín	s/t 1934	?			Jean Fournet
Palencia Benjamín	s/t 1934	Murcia			Jean Fournet
Picasso Pablo	Toro en la arena	?		6010,12	Jean Fournet
Ortiz Manuel	s/t	Poseidón		3005,06	Jean Fournet
Picasso Pablo	Notre Dame de Vie	Poseidón			Jean Fournet
Miró joan	L´aloutte	Poseidón		6010,12	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	Nature ou verre et Palmier	Murcia		24040,48	Jean Fournet
Anglada Camarasa	Figuras en París	Poseidón		180303,63	Jean Fournet
De la Serna, Ismael	s/t 1953	La Caridad		48080,97	Jean Fournet
Domínguez Óscar	s/t 1940	Goya,59			Jean Fournet
Domínguez Óscar	s/t 1948	?			Jean Fournet
Domínguez Óscar	Taureauz	Fournets			Jean Fournet
Domínguez Óscar	La machine griss sur fond	Maras		42070,85	Jean Fournet
Órtiz Manuel	s/t	Poseidón		3005,06	Jean

					Fournet
Barceló	El Pintor y la modelo	Altillo		120202,42	Jean Fournet
Bores, Francisco	Nature morte au demi-cit	La Caridad			Jean Fournet
Willen de Kooning	s/t				Jean Fournet
Eduardo Arroyo	La Foul	La Caridad			Jean Fournet
Bores, Francisco	Enfant et vieille femme	La Caridad			Jean Fournet
Eduardo Arroyo	W.C, Parmi les peintres	Ppe Vergara			Jean Fournet
Togores de Josep	s/t	Poseidón			Jean Fournet

El Sr. Roca mantenía una especie de **cuenta abierta o latente** con el Sr. Fournets, ya que algunos cuadros no los pagaba al contado, sino paulatinamente. Esa cuenta no se ha llegado nunca a liquidar, de modo que la propiedad de algunos cuadros se discute entre ellos, al haberlos retirado sin estar íntegramente abonados.

El Sr. Roca manifestó en Sala que *"Los cuadros La Gitana, Basquiat y San Francis son cuadros que compró al Sr. Fournets y posiblemente quede algún pago por hacer".*

Sobre estos tres cuadros que constan que aparecen en poder del Sr. Fournets, dice que *"lo que expresa esa anotación es que todavía no le había entregado la posesión, porque posiblemente no se lo había pagado en su totalidad y el Sr. Fournets no se lo entrega hasta que estuviese pagado totalmente". "La misma situación es la de los otros dos cuadros citados".*

Gran parte de las compras de los cuadros se realizó en metálico, sin expedición de facturas y sin recibís. En algunas ocasiones se aceptó el pago con bienes inmuebles:

D) La sociedad FNG Inversiones S.L. propiedad del Sr. Roca representada por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor transmite en

escritura pública de fecha 3-8-2001 a la entidad mercantil Andaluz IM SL propiedad del Sr. Fournets el local comercial designado como "W 2 F" del conjunto Marbella House como pago de los cuadros vendidos al Sr. Roca.

E) Por su parte, la citada sociedad Andalus IM SL propiedad del Sr. Fournets adquiere a cambio de cuadros y de decoración, bien al Sr. Roca, bien el Sr. Sánchez a través de la sociedad Mediterránea de Inmuebles 47 S.A. el inmueble con trastero y garaje, que después sería su vivienda en el Conjunto las Terrazas de las Lomas de Marbella Club".

F) El importe total del dinero invertido por el Sr. Roca en los cuadros del Sr. Fournets lo fija la Sala en cinco millones de euros. Otros dos millones y medio se adeudan ambos implicados.

37 H.P.E. SR. ALBERTO PEDRONZO MOREIRO

HPE 37 APARTADO A) El Sr. Pedronzo Moreiro nacido en Montevideo y de nacionalidad uruguaya, sin que disponga de doble nacionalidad, vino por primera vez a España en los años 75, 76, comenzando poco después a pasar periódicamente sus vacaciones en Marbella donde tiene una vivienda.

Conoció al Sr. Roca sobre el año 1991, siendo amigo personal del mismo, aunque sin amistad íntima, y a raíz de la afición a la pintura de este último, iniciaron relaciones comerciales de compraventas de cuadros, en los que el Sr. Pedronzo, conocido familiarmente como "Beto", dicho sea con todo respeto, actuaba como intermediario.

El Sr. Pedronzo está especializado en pintura iberoamericana y singularmente en Torres García a cuya familia en cierto modo representaba en estos temas, habiendo participado en numerosos cursos y eventos relacionados con el mundo del arte en todo el mundo; cuenta con una clientela privada en más de quince países, es consultor de varias colecciones privadas, ha contribuido en la realización de más de 25 libros y catálogos de arte, promotor de Muestras Internacionales de pintores uruguayo, y está en posesión de las tarjetas expedidas a su nombre por las galerías de subastas "Christies" y "Sotheby's" que le confieren la condición de miembro de tan exclusivas casas de subastas.

El Sr. Carlos Sánchez fue quien le presentó al Sr. Roca. Para él, era empresario y ganadero; al principio no sabía que estaba vinculado con el Ayuntamiento de Marbella.

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
De LaSerna, Ismael	s/t	92,5*74	La Caridad	22/03/97	24.040,48	Beto
Domínguez Óscar	Composición	50*65	Maras	22/03/97	42.070,85	Beto
Feito Luis	260	73*92	Ppe Vergara	22/03/97	27.045,54	Beto
Guinovart Josep	1977-78	204*104*10,5	Maras	23/03/97	24.040,48	Beto
César	Latas prensadas coke fanta	33*14,5*14,5	Goya, 59	06/12/97	18.030,36	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con triángulo inciso	17,5*6	Maras	01/01/01	48.080,97	Beto
Torres García Joaquín	Verre, pichet et cuiller	33,5*25,5	Altillo	03/02/02	72.121,45	Beto
Torres García,Joaquín	Figura Hombre	28,5*14*2	Maras	03/02/02	36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	Puerto, 1930	52*35	Murcia	03/02/02	60.101,21	Beto
Torres García Joaquín	Trois africans	46*61	Altillo	03/02/02	90.151,82	Beto
Torres García Joaquín	Composición geométrica	29,5*29,5	Poseidón	03/02/02	228.384,6	Beto
Torres García Joaquín	América	44,5*53,5	Maras	03/02/02	336.566,78	Beto
Torres García, Joaquín	Bodegón estructurado	45*48,5	Altillo	03/02/02	150.253,03	Beto
Torres García Joaquín	Rue avec maison blauche	38*46	Beto	15/04/02	102.172,06	Beto
De La Serna, Ismael	Árbol de Navidad	146*97	Murcia	15/04/02	42.070,85	Beto

B) Una relación de las múltiples obras de arte que ha adquirido el Sr. Roca a Alberto Pedronzo, a lo largo del tiempo, aparece reseñada en el archivo informático "lista de cuadros.xls", encontrado en el registro llevado a cabo en las oficinas de Maras Asesores.

En dicha reseña se especifica el autor, el nombre de la obra, la fecha de adquisición, su importe, el lugar donde se halla físicamente dicho cuadro u objeto de arte, así como el marchante que lo suministra.

Según el archivo informático que se comenta los cuadros adquiridos por Juan Antonio Roca al Sr. Pedronzo a partir del mes de junio de 1996 son los siguientes:

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	Proyecto de monumento	50,5*37*4,5	Maras	07/12/96	180.303,63	Beto
Palencia Benjamín	Alcázar de Segovia	46*55	La Caridad	07/12/96	36.060,73	Beto
Muñoz Lucio	Proy. Foreign Office	23*17	Goya, 59	22/03/97	12.020,24	Beto
De la Serna, Ismael	s/t	62*86	La Caridad	22/03/97	24.040,48	Beto
Caballero, José	s/t	130*162	Maras	22/03/97	21.035,42	Beto
Saura Antonio	Retrato-autorretrato	46,5*55	Maras	22/03/97	60.101,21	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
De LaSerna, Ismael	s/t	92,5*74	La Caridad	22/03/97	24.040,48	Beto
Domínguez Óscar	Composición	50*65	Maras	22/03/97	42.070,85	Beto
Feito Luis	260	73*92	Ppe Vergara	22/03/97	27.045,54	Beto
Guinovart Josep	1977-78	204*104*10,5	Maras	23/03/97	24.040,48	Beto
César	Latas prensadas coke fanta	33*14,5*14,5	Goya, 59	06/12/97	18.030,36	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con triángulo inciso	17,5*6	Maras	01/01/01	48.080,97	Beto
Torres García Joaquín	Verre, pichet et cuiller	33,5*25,5	Altillo	03/02/02	72.121,45	Beto
Torres García,Joaquín	Figura Hombre	28,5*14*2	Maras	03/02/02	36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	Puerto, 1930	52*35	Murcia	03/02/02	60.101,21	Beto
Torres García Joaquín	Trois africans	46*61	Altillo	03/02/02	90.151,82	Beto
Torres García Joaquín	Composición geométrica	29,5*29,5	Poseidón	03/02/02	228.384,6	Beto
Torres García Joaquín	América	44,5*53,5	Maras	03/02/02	336.566,78	Beto
Torres García, Joaquín	Bodegón estructurado	45*48,5	Altillo	03/02/02	150.253,03	Beto
Torres García Joaquín	Rue avec maison blauche	38*46	Beto	15/04/02	102.172,06	Beto
De La Serna, Ismael	Árbol de Navidad	146*97	Murcia	15/04/02	42.070,85	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	Hombre con sombrero	42*34	Beto	29/04/03	35.000	Beto
Torres García Joaquín	Dibujo constructivo color	10*17	Poseidón	29/04/03	30.000	Beto
Zervos			Altillo	01/07/03	66.753	Beto
Arman	acrylic and pain tubes	164-131	Maras	01/07/03	35.280	Beto
Oteiza	1972	29*36*46	Maras	20/09/03	210.000	Beto
Eduardo Arroyo	W. Churchill		Maras	13/11/03	84.000	Beto
Torres García Joaquín	46 colores primarios		Maras	13/11/03	500.000	Beto
Domínguez Óscar	Las femmes	73*60	Beto	01/12/03	135.000	Beto
Torres García Joaquín	AB 5T	73*60	Beto	16/12/03	800.000	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo geométrico	38*32	Beto	16/12/03	250.000	Beto
Torres García Joaquín	Parque de la ciudadela	133,5*200	Beto	16/02/04	600.000	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo infinito	52*36	Beto	08/03/04	450.000	Beto
Torres García Joaquín	Puerto constructivo	54*75	Beto	08/03/04	450.000	Beto

Torres García Joaquín	Grafismo mágico	100*87	Beto	08/03/04	1.200.000	Beto
Torres García Joaquín	Dos formas en ocre y rojo	80*50	Beto	26/04/04	650.000	Beto
Torres García Joaquín	Esctruc. signos en blanco	86,7*103,8	Beto	26/04/04	1.000.000	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	Pez AAC, 1942	28,7*68	Beto	26/04/04	500000	Beto
Torres García Joaquín	Formas trabajadas anímicas	106*75,5	Beto	26/04/04	1.000.000	Beto
Torres García Joaquín	Esctruc. a 5 tonos contrap.	51,8*38*,8	Beto	26/04/04	500.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con barba	16,2*7,6*5	Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Mujer sentada	2,5*11*2,2	Beto	05/07/04	17.000	Beto
Torres García Joaquín	2 masculinos una femenina		Beto	05/07/04	60.000	Beto
Torres García Joaquín	4 figuras humanas		Maras	05/07/04	60.000	Beto
Torres García Joaquín	Abecedario	26 piezas	Beto	05/07/04	60.000	Beto

Torres García Joaquín	Perro 2 piezas		Maras	05/07/04	25.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con 3 botones	13,5*7,5*6,3	Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre inclinado	16*9,2*4,6	Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Mujer		Maras	05/07/04	50.000	Beto
Torres García Joaquín	Hombre con gafas		Maras	05/07/04	50.000	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín						
	Mujer con falda roja	19,2*7,7*2,5	Beto	05/07/04	16.000	Beto
Torres García Joaquín	Mujer con brazos cruzados	24,3*6,3*2,3	Beto	05/07/04	17.000	Beto
Valdés Manolo	Jackie II	241*200	?		72.121,45	Beto
Torres García Joaquín	Áncora, llave y otros obj	75*52	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Estructura en relieve	78*37,9	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Perro	20*15*2,2	Maras		30.000	Beto

Torres García Joaquín	Constructivo a 5 colores	48*86,9	Beto			Beto
Torres García Joaquín						
	Constructiva 6, 1938	77,8*46,4	Beto			Beto
Torres García Joaquín						
	Construcción portuaria	77,5*98,5	Beto			Beto
Torres García Joaquín	F Abstractas fondo blanco	40*50	Beto			Beto
Torres García Joaquín	Numerario	10 piezas	Maras		40.000	Beto
Barradas Rafael	Vinero	24*16	C con Invitados		252.425,08	Beto
Torres García Joaquín	Puerto constructivo, 1928		Beto		319.738,44	Beto
Torres García Joaquín	Calle de Barcelona	21,5*23,5	Beto		36.060,73	Beto

Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Torres García Joaquín	s/t, friso	22*61	Murcia		48.080,97	Beto
Torres García Joaquín	Calle de Nueva York	27*40,5	Beto		24.040,48	Beto
Torres García Joaquín	Mujer con sombrero	36*27	La Caridad		36.060,73	Beto
Torres García Joaquín	2 mujeres	60,5*43,5	Murcia		42.070,85	Beto
Torres García Joaquín	Constructivo en colores	15*12	Poseidón			Beto

El importe total de los cuadros adquiridos desde esa fecha es el siguiente 14.704.566,83 euros, según valoración alzada en el momento de su intervención.

El Sr. Roca abona las compras que hace al Sr. Pedronzo con dinero en efectivo y con propiedades inmobiliarias.

En cuanto al pago en dinero en efectivo, los mimos aparecen reflejados en ciertos archivos informáticos hallados en las oficinas de la entidad Maras Asesores, como son los archivos “colección Rohnos.xls” y “Cuentas Beto.xls” donde constan los pagos- y su forma- de las operaciones realizadas entre el Sr. Roca y “Beto” Pedronzo.

No consta administrativamente que el Sr. Pedronzo ejerciera actividad mercantil en España, careciendo de libros de contabilidad que reflejaran su acreditada actividad comercial en muestro territorio nacional. El Sr. Pedronzo no realiza declaración a la Hacienda española por estas operaciones, limitándose a manifestar que él trabaja en Uruguay.

Tampoco entregaba facturas por las compraventas de cuadros, limitándose a decir que supone que las haría el galerista, ya que él era un mero intermediario.

En ningún momento comunicó estas operaciones de ventas de cuadros al SEPBLAC por operaciones sospechosas, limitándose a contestar que no las consideraba sospechosas y que no sabía lo que era el SEPBLAC.

38 H.P.E. SR. SABINO FALCONIERI

HPE 38 APARTADO A) El procesado Sr. SABINO FALCONIERI mayor de edad, sin antecedentes penales, de nacionalidad italiana, residente en España desde el año 1990 con Tarjeta de residente nº X2377190 W, casado con Dña. María del Carmen Marcos Alarcón y con domicilio en C) Cardo Cuco 2, escalera E, 3º D de Málaga es relojero-joyero de profesión.

En fecha 1 de noviembre de 1997 se dió de alta como empresario individual dedicándose al comercio al por menor de artículos de joyería y bisutería, desarrollando tal actividad en el local sito en C) Tres Caballos nº 19 de Torremolinos.

En fecha 20 de Marzo de 2001 el Sr. Falconieri constituye la Sociedad mercantil WANTED WATCH S.L. junto con su cuñado Aurelio y otro ciudadano italiano, con un capital social de 4000 euros y cuyo objeto social era la comercialización a través de Internet del tipo de objetos referidos. En fecha 18-4-2002 el Sr. Falconieri compra las 1000 participaciones sociales de su cuñado y en fecha 20-5-2002 es nombrado Administrador Único de tal mercantil en sustitución de su cuñado.

La sociedad Wanted Watch figura inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial como titular de la marca Wanted Watch inscrita en fecha 25-4-01 dedicada a la publicidad y venta al por menor de relojería y joyería a través de internet. A la sociedad le constan depositadas en el Registro Mercantil las cuentas correspondientes a los ejercicios contables de 2001 a 2005.

Consta como fecha de inicio de su actividad la de 8-4-03 y como cese la de 15-9-03.

B) El Sr. Falconieri conoció en el año 2001 al Sr. Roca, quien le manifestó su afición hacía los relojes, iniciándose una relación comercial entre ambos hasta el año 2006, en virtud de la cual el Sr. Roca bien le solicitaba los relojes que le interesaban a veces enseñándoles muestras o catálogos, con especial preferencia de aquellos que tuvieran las esferas blancas, bien adquiriendo aquellos que el Sr. Falconieri le ofrecía y eran de su agrado.

La elección podía afectar tanto a relojes nuevos, que normalmente iba a destinar a regalos, como de segunda mano, pero generalmente en buen estado de conservación, de lo que se encargaba el Sr. Falconieri mediante la reparación correspondiente.

El sistema de pago era siempre en efectivo y lo efectuaba en la sede de Maras Asesores uno de los empleados de la empresa. A

veces lo abonaba una vez recibido el reloj, otras adelantaba el Sr. Roca el dinero para que lo trajera de una feria de antigüedades, pero en todo caso mantenían ambos" una especie de cuenta" abierta que iban compensando a la recepción de nuevas unidades.

El Sr. Falconieri, durante ese tiempo, le vendió también 15 plumas estilográficas y tres anillos de brillantes.

En cuanto al número de relojes y objetos vendidos al Sr. Roca y atendiéndonos a la documental obrante en las actuaciones, el número de piezas vendidas, las fechas de venta y el precio de las mismas es el siguiente:

PAGOS A SABINO

2001		2002		2003		2004		2005		2006	
Fecha	Euros	Fecha	Euros	Fecha	Euros	Fecha	Euros	Fecha	Euros	Fecha	Euros
31/01/01	16.828,34	03/01/02	20.434,41	10/01/03	18.001,79	12/01/04	60.000,00	14/01/05	60.000,00	09/03/06	40.000,0
13/02/01	18.631,38	29/01/02	30.050,61	30/01/03	24.000,00	15/03/04	30.000,00	03/03/05	2.000,00		
22/02/01	13.222,27	08/02/02	18.030,00	17/02/03	18.000,00	27/03/04	40.000,00	15/06/05	12.000,00		
08/03/01	16.678,09	19/02/02	18.030,00	21/02/03	30.000,00	05/05/04	30.000,00	Dic / 05	60.000,00		
21/03/01	12.020,24	27/02/02	12.020,24	07/03/03	30.000,00	12/07/04	30.000,00	Dic/05	5.600,00		
30/03/01	22.177,35	22/03/02	3.005,00	18/03/03	30.000,00	31/08/04	30.000,00				
06/04/01	18.030,36	24/05/02	30.050,00	09/04/03	24.000,00	07/10/04	30.000,00				
11/05/01	12.471,00	28/06/02	18.030,00	16/05/03	10.635,00	23/11/04	30.000,00				
08/06/01	14.424,29	09/07/02	12.020,00	07/07/03	15.025,00	14/12/04	18.000,00				
04/07/01	15.866,72	12/09/02	18.000,00	23/07/03	18.030,00	16/12/04	18.000,00				
10/07/01	15.025,30	15/10/02	12.020,00	13/08/03	30.000,00						
06/08/01	28.848.58	25/10/02	12.020,00	07/11/03	6.000,00						
23/08/01	18.030,36	18/11/02	18.030,00	15/12/03	22.000,00						
21/09/01	36.060,73	27/11/02	18.030,00								
02/10/01	24.040,48	12/12/02	18.000,00								
23/10/01	30.050,61	23/12/02	30.000,00								

05/11/01	30.050,61										
26/11/01	5.626,31										
12/12/01	8.030,36										
20/12/01	6.975,95										
TOTALES	33.089,33		287.770,26		75.691,79		317.560,00		149.600,00		40.000,0
SUMA TOTAL											1.502.151,3

Con relación a la cuantificación de tales ventas a lo largo de los cinco años reseñados ascendía a 1502.151 €, a lo que habría que sumar el importe de las plumas estilográficas y anillos ya reseñados, lo que hace un total de 1.515.651,30 €.

El beneficio obtenido en cada una de estas ventas por parte del Sr. Falconieri oscilaba entre el 6% y el 12% del valor de cada uno de los relojes.

Sobre estas operaciones el Sr. Falconieri, que como se ha dicho cobraba los relojes en efectivo en la sede de Maras Asesores, no ha llevado contabilidad alguna, ningún libro de comercio de los obligados, no ha emitido facturas, no declaraba las operaciones, ni los beneficios a la Agencia Tributaria, ni realizado comunicación alguna de dichas operaciones al Sepblac; **ni entregado recibís por los relojes.**

39 H.P.E. SR. PEDRO PEÑA BARRAGAN

HPE APARTADO 39 A) El procesado PEDRO PEÑA BARRAGÁN mayor de edad y sin antecedentes penales es natural de Andújar (Jaén) y lleva más de treinta años residiendo en Marbella, siendo su actividad inicial la de pintor de cuadros.

En 1989 instala su primer establecimiento de muebles y decoración en la zona como conocida como El Capricho de Marbella, trasladándose poco después a un local grande de 3500 m2, local abierto al público con numerosos trabajadores, un despacho de decoración, taller de diseño de pintura digital, donde se realizaban proyectos para empresas importantes.

En el mes de Agosto del año 2001 es cuando inaugura la Galería Pedro Peña Art. Gallery, realizando una fiesta de inauguración en Puerto Banús, a la que acude el Sr. Roca Nicolás al que había conocido años antes en el Rocío.

B) El Sr. Pedro Peña es propietario y administrador único de diversas sociedades relacionadas con el mundo del arte y la decoración:

a) La entidad "Costa 10 SL" constituida en 1993 cuyo objeto social es el comercio de ventas de inmuebles y objetos de decoración con establecimiento abierto al público denominado "Pedro Peña", sito en el Centro Comercial Tembo, Bulevar Príncipe Alfonso de Hohenlohe de Marbella.

b) La sociedad "Costa 40 SL" constituida en 1995 y cuyo objeto social es la venta de muebles y objetos de decoración y tareas de instalación y decoración,

c) La entidad "Pedro Peña Decoración SL" constituida en el año 2003

para atender diseños, obras o instalaciones de mayor alcance que la anterior.

d) La entidad "Pedro peña Art Gallery SL" constituida en 2001, que es la titular de la Galería de Arte así denominada y que tuvo su sede inicialmente en el centro comercial Marina Banús, local12 , hasta que en 2005 se trasladó al ya citado Centro Comercial Tembo para la exposición y venta de cuadros y otros objetos de arte.

- Durante los años 2004, 2005 y 2006, según consta en las Bases de Datos de la Agencia tributaria, las ventas declaradas por las sociedades de Pedro Peña como consecuencia de las relaciones comerciales mantenidas con las sociedades de Juan Antonio Roca se recogen en la siguiente tabla.

COMPRADOR	EJERCICIOS		
	2004	2005	2006
PEDRO PEÑA DECORACION SL			
ONE PROPERTIES		67.596,30 €	
LIPIZZAR INVESTMENTS		64.878,85 €	
INMOBILIARIO AHUACA		57.604,44 €	
PEDRO PEÑA ART			

GALLERY SL			
EKA 620		173.236,72 €	
COSTA 40 SL			
ROYJE PATRIMONIO SL	33.000,00 €		
CIA INMOB MASDEVALLIA SA			65.697,76 €

La suma de todas estas operaciones comerciales es de 462.014, 07 euros.

El procesado Pedro Peña Barragán es otro de los marchantes de obras de arte y proveedores de objetos de carácter suntuario habituales de Juan Antonio Roca:

Así en el año 2000, el procesado Juan Antonio Roca anota en su contabilidad personal- reflejada en los archivos informáticos intervenidos en la sede de Maras Asesores,- archivo denominado "Lista Cuadros.xls "- el costo de la adquisición de diversas obras de arte, con expresión del autor de la obra, sus medidas, precio y su ubicación, a Pedro Peña, sin que quede constancia de la emisión de la correspondiente factura, ascendiendo a un importe total de 370.824,46€.

El reflejo informático de esas anotaciones es el siguiente:

CUADROS						
Pintor	Título	Medidas	Situación	fecha adq.	Precio	Facturado por
Broto José Manuel	De seda	195*130	Goya, 59	26/09/2000	16.227,33	Pedro Peña
Chirino Martín	La Morateña	37*38*37	Goya, 59	26/09/2000	32.454,65	Pedro Peña
Valdés Manolo	Reloj III	180*221	Ppe Vergara	26/09/2000	97.363,96	Pedro Peña
Valdés Manolo	Retrato en amarillos	182*125	Maras	26/09/2000	84.141,69	Pedro Peña
Valdés Manolo	Libros	87*197*25	Ppe Vergara	26/09/2000	97.363,95	Pedro Peña
Valdés Manolo	Reina	47*30*17	Goya, 59	26/09/2000	43.272,87	Pedro Peña

	Mariana					
IMPORTE TOTAL					370.824,45€	
					61.699.996,94 pts	

El importe total es 61.699.996.94 Pesetas.

La forma en la que se abonan dichas obras de arte, queda reflejada en otro archivo de la contabilidad del Sr. Roca, el denominado “cuenta con pedro peña.xls”, pagándose la deuda tanto en efectivo como mediante la entrega de diversos bienes muebles, tal y como resulta en la tabla siguiente:

Fecha	Empresa	Concepto	Pagos	Cargos	Saldo a favor Pedro Peña
	Rhonos	Valdés		14.000.000	14.000.000
13/04/2000		Pago a cuenta	2.000.000		12.000.000
19/06/2000		Pago a cuenta	2.000.000		10.000.000
26/09/2000	Rhonos	Pago a cta. Valdés	5.000.000		5.000.000
07/11/2000		Pago a cuenta	2.000.000		3.000.000
	Particular	Factura casa		1.700.000	4.700.000
	Murcia	Deuda muebles La Puebla		4.100.000	8.800.000
	Rhonos	Broto		2.500.000	11.300.000
	Rhonos	Estantería Valdés		16.200.000	27.500.000
	Rhonos	Reloj Valdés		16.200.000	43.700.000
	Rhonos	Bronce Menina Valdés		7.200.000	50.900.000
	Rhonos	Martín Chirino		5.400.000	56.300.000
	MV	Venta coche maratón	1.000.000		55.300.000
	MV	venta caballo	5.000.000		50.300.000

20/02/2001		Pago en efectivo	12.500.000		37.800.000
18/02/2002		Pago en efectivo	1.364.365		36.435.635
11/04/2002		Pago en efectivo	2.500.000		33.935.635
					33.935.635
TOTAL			33.364.365	67.300.000	33.935.635

De la tabla anterior se desprende que durante los años 2001 y 2002 se realizan varios pagos en metálico y se le hace entrega de un carruaje y un caballo ascendiendo la deuda por los cuadros a 203.957,27 € (33.364.365pts).

Dentro de otro archivo informático, el denominado "Cuenta con Pedro Peña.xls" cuenta dos" se hacen constar otros encargos que Juan Antonio Roca hace a Pedro Peña, tal y como se recogen a continuación:

Cuenta con Pedro Peña

Fecha	Empresa	Concepto	Pagos	Cargos	Saldo a favor Pedro Peña
20/06/2003		Refundición JAR		263.569,27	263.569,27
20/06/2003		Decoración casa Óscar		104.540,98	368.110,25
22/06/2004		Entrega efectivo	90.000,00		278.110,25
08/10/2004		Entrega efectivo	60.000,00		218110,25
14/11/2004		Óscar Entrega	33.000,00		185110,25
TOTAL			183.000,00	368.110,25	185.110,25

- De la tabla anterior resulta que la deuda con Pedro Peña, que ascendía a la suma de 203.957,27 €, aparece incrementada en otros 59.612,00 €, que se anotan como "Refundición JAR", referencia que alude a la suma de los importes deudores de Juan Antonio Roca.

A ese concepto se agrega el relativo a "decoración de la casa de Óscar", que supone una deuda de 104.540,98 €.

Durante el año 2004 se hacen por el Sr. Roca varias entregas en efectivo, quedando finalmente una deuda a favor del Sr. Peña Barragán de 185.110,25 €.

Entre la documentación intervenida en el maletín de Salvador Gardoqui el día de su detención, se encuentran diversas facturas de fecha 31/12/2005, emitidas por las sociedades del Sr. Roca Nicolás, Lipizzar Investments S.L., Inmobiliaria Ahuaca S.L. y One Properties S.L., constando como referencia "Vivienda Cala D´or. Mallorca", "Piso Piloto Montebello, Marbella" "Las Cañas Beach. Marbella".

En ellas se detallan los objetos de decoración y muebles adquiridos por el Sr. Roca al Sr. Peña, con el fin de amueblar los pisos "piloto" de la promoción de << Montebello>> y <<Las Cañas Beach>>, y de una vivienda de Mallorca, siendo el importe total de 190.079,57€, que se recogen a continuación en la siguiente tabla:

Nº FACTURA	CONCEPTO	E. FACTURADA	TOTAL
092/05	VIVIENDA CALA D´OR	LIPIZZAR INVESTMENTS	64.878,84 €
093/05	PIL. MONTEBELLO	ONE PROPERTIES SL	67.596,29 €
091/05	LAS CAÑAS BEACH	INMOBILIARIA AHUACA	57.604,44 €
TOTAL			190.079,57 €

Otros servicios prestados por el Sr. Pedro Peña a favor del Sr. Roca son la decoración y amueblamiento de los pisos piloto de Murcia, por importe de 65.697,76 €, una deuda anterior de 55.000,00 € con Art Gallery, así como una escultura valorada en 24.000,00 €, deuda que debe reducirse con una entrega de 60.000 € en efectivo.

El importe total de la deuda del Sr. Roca frente al Sr. Peña por los servicios prestados por éste y la venta de cuadros u otros objetos asciende a la suma de seiscientos catorce mil ciento veinticuatro euros con treinta céntimos (614.124, 30 euros).

Este importe se desglosa del siguiente modo:

Cuadros adquiridos sin factura en 2000		370.824,46	61.699.998,60		
Broto José Manuel	De seda	16.227,30	2.700.000,53	2.500.000,00	

Chirino Martín	La Morateña	32.454,65	5.399.999,39	5.400.000,00	
Valdés Manolo	Reloj III	97.363,96	16.199.999,80	16.200.000,00	
Valdés Manolo	Retrato en amarillos	84.141,69	13.999.999,20	14.000.000,00	
Valdés Manolo	Libros	97.363,96	16.199.999,80	16.200.000,00	
Valdés Manolo	Reina Mariana	43.272,87	7.199.999,75	7.200.000,00	
				61.500.000,00	
Factura Casa particular				1.700.000,00	
Deuda muebles La Puebla				4.100.000,00	
				67.300.000,00	404.481,15
Pagos en 2000				11.000.000,00	
Enrtrega carruaje y caballo Marques de Velilla				6.000.000,00	
Pago efectivo 20.12.01				12.500.000,00	
Pago efectivo 18.02.02				1.364.365,00	
Pago efectivo 11.04.02				2.500.000,00	
				33.935.635,00	203.957,27
Otras compras que dan lugar a la refundición JAR					59.612,00
20.06.03 Refundición JAR					263.569,27
20/06/2003	Decoración Óscar				104.540,98
					368.110,25
22/06/2004	Entrega efectivo / Cajas 2004.xls			90.000,00	
08/10/2004	Entrega efectivo / Cajas 2004.xls			60.000,00	

14/11/2004	ÓSCAR Entrega efectivo			33.000,00	
					185.110,25
Compras Cala Dór 07,08,05 / ftra Pedro Peña Decoración Sl a Lipizzar 092/05/ Casa Mallorca					64.878,84
Compras Piloto Montebello / Frea Pedro Peña Decoración Sl a One Properties 093/05/ P. Marbella					67.596,29
Compras Las Cañas Beach / Ftra Pedro Peña Decoración Sl a Ahuaca / M. Roca					57.604,44
Compras EKA / Ftra Pedro Peña Art Galery 2005					173.236,72
Compras MASDEVALLIA / Ftra Costa 40 / Piso Piloto Murcia					65.697,76
TOTAL DEBITO	614.124,30 €				

Para poder saldar esa deuda el Sr. Óscar Benavente en nombre de su jefe Sr. Roca le propone la entrega de una embarcación.

Se trata de la embarcación Salduba II propiedad de la sociedad San Mateo Palace S.L. perteneciente al Sr. Roca y que había adquirido en 2003 a su anterior propietario Sr. Dickson por 500.000€.

Para la compraventa de la embarcación, el Sr. Peña constituye una nueva sociedad mercantil que denomina “Marus XXI SL” con finalidad expresa de la adquisición y posterior venta de la embarcación,

A diferencia de sus restantes sociedades no figura en esta nueva ni su nombre, ni su apellido en la razón social.

En contrato público de compraventa de fecha 14-7-2005 se fija el precio de la misma en 430.000€ y la compradora Marus XXI (Sr. Peña) abona dicho precio con una serie de pagarés que con anterioridad había recibido de sociedades diversas pertenecientes al Sr. Roca y que habían

sido entregadas para pagar los cuadros y decoración entregados y realizadas por el Sr. Peña.

Se tratan de:

-Un pagaré de la entidad Lipizzar SL (Roca) por importe de 64.878,00€

-Un pagaré de la entidad Ahuaca SL (Roca) por importe de 57.604,44€

-Un pagaré de la entidad Masdevallía SL(Roca) por importe de 133.00,00€

-Y un pagaré de la entidad EKA 620SL por importe de 173.000,00€

Los cuatro pagarés reseñados son entregados a las sociedades del Sr. Peña denominadas "Pedro Peña Decoración" y "Costa 40", que a su vez los endosa a la recién constituida Marus XXI SL (Peña).

Así Marus XXI (Peña) consuma la operación permutando los pagarés que le acaban de ser endosados y que entrega a San Mateo Palace (Roca), cuya cuantía asciende a 428.482€ por la citada embarcación de recreo Salduba II que se estima valorada en 430.000€

Recepcionados los pagarés por la entidad San Mateo Palace los incorpora de nuevo a las restantes sociedades del Sr. Roca; en concepto de devolución de préstamos;

-EKA 620 recupera los 173.000€ de su pagaré

-Condeor (Roca) recibe los tres restantes pagarés de Masdevallía,

-Ahuaca y -Lipizzar por importe de 255.483,24€

A su vez Condeor reintegra a

-Ahuaca el pagaré de 57.604,44€

-Lipizzar el pagaré de 64.878,00€

-Masdevallía el pagaré de 133.000,00€

Con razón afirma la Policía que "con tan singular operación se ha permutado la embarcación de recreo perteneciente a una sociedad del Sr. Roca por las deudas que este tenía con sociedades del Sr. Peña sin que se haya producido flujo monetario alguno y sin que el nombre del Sr. Roca apareciera en documento alguno.

Ya en el año 2006,"después de usarlos algunos meses" el Sr. Peña vendió la embarcación a D. Juan Ignacio Terán Zorrilla por un precio de 770.000,00 €.

40 H.P.E. SRA. MARIA ROSA JIMENO JIMENEZ

HPE APARTADO 40 A) La Sra. María Rosa Jimeno Jiménez, mayor de edad, sin antecedentes penales guarda relación familiar con diversos procesados de esta causa. Es la esposa del principal encausado Sr. Juan Antonio Roca Nicolás; es madre de María Roca Jiménez; y es hermana del Sr. Antonio Jimeno Jiménez, Director de la sucursal de La Caixa en los Alcázares (Murcia).

María Rosa tenía la c/c nº 2000470 abierta en dicha sucursal desde el año 2000, sin que llegara a ejercer actividad profesional alguna hasta el año 1997.

Es a partir de ese año cuando inicia su actividad como empresaria, siendo la titular de dos sociedades "Beauty Marbella S.L." y "Clothes Marbella S.L.".

B) Ingresos de premios de juegos de azar:

–El día 2-3-2005 se ingresa en su cuenta de la Caixa sucursal de los Alcáceres varios boletos premiados de lotería Nacional por importe de 384.000 €.

-El día 14-3-2005 en la misma cuenta se produce un ingreso de un boleto de la ONCE premiado con 35.000 €.

-El día 17-6-2005 en la misma cuenta se ingresa una quiniela premiada con 24.134,42 €.

-Y el día 30-9-2005 en la misma cuenta se ingresa un nuevo premio de la Lotería Nacional por importe de 120.000 €.

Todos estos boletos de juegos de azar habían sido adquiridos ya premiados por el Sr. Roca.

C) Beauty Marbella S.L.:

En fecha 29-7-97 se constituye mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa, la sociedad mercantil "Beauty Marbella S.L." con domicilio social en el Centro Comercial La Cañada de Marbella, local nº 65, figurando como socios fundadores:

-María Rosa Jimeno Jiménez quien suscribe el 99% del capital social (11.990,94 €) ostentando el cargo de administradora única, y

- María Dolores Antúnez Holgado que participa con un 1% (120,20 €).

Su objeto social lo constituye la explotación al por menor de productos de perfumería y cosmética de la marca Body Shop.

En fecha 4-7-2002 Beauty Marbella adquiere a Saba Aparcamientos S.L. un local comercial en la Plaza Central Puerto Banús nº 4, bloque Sur, puerta 9, que tenía previamente alquilado, por un importe de 262.164,48 € (folio 46780).

En la Brida 944970 al folio 32 consta escritura de **préstamo hipotecario** de la misma fecha otorgada ante la Notaría Sra. Bergillos Moretón entre el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla y la Sra. Jimeno por un total de 308.998 € que la parte prestataria declara haber recibido en este acto, con un plazo de amortización de 120 cuotas mensuales y una cuota de amortización de 3.353,44 € **cuantía con la que afronta el pago del referido inmueble, sin que conste financiación alguna por parte de las empresas del Sr. Roca.**

El asesoramiento de la sociedad Beauty Marbella era llevado por Maras Asesores, empresa perteneciente al Sr. Gardoqui, a la que abonaba 9.000 € trimestrales en concepto de "Honorarios por asesoramiento empresarial, fiscal y contable", constando tales cargos en los archivos informáticos de Maras Asesores, y obrando materialmente en las actuaciones las facturas correspondientes a los años 2004, 2005 y 2.006, con el 16% del IVA correspondiente.

Asimismo en el informe de avance de la AEAT constan las ventas declaradas a Hacienda por la sociedad en los años 2000 a 2004.

D) Marbella Clothes:

La sociedad de Marbella Clothes S.L. se constituye en fecha 23-3-2000 ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa.

En fecha 4-7-2002 mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Dña. Amelia Bergillos Moreton la Sociedad Marbella Clothes representada por Salvador Gardoqui **adquiere a la mercantil Saba Aparcamientos S.A. el local 8 de la Plaza Puerto José Banús** por un importe total de 346.199,50 €, más 55.391,55 por el IVA devengado que se entregan en el acto mediante cheque bancario, otorgando la sociedad vendedora carta de pago.

Ese mismo día Marbella Clothes representada por el Sr. Salvador Gardoqui, suscribe escritura de **préstamo hipotecario** otorgado por El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla a favor de la referida sociedad, sobre el ya citado Local comercial nº 8 por importe de 408.045 € que la parte prestataria declara haber recibido en concepto de préstamo antes de este acto, con un plazo de amortización de 120 meses y una cuota de amortización de 4.428,36 € **abonando con dicha cantidad la adquisición del inmueble.**

En fecha 11-9-2001 **Marbella Clothes arrendó el local de referencia a la sociedad Globe Confecciones S.L.** representada por D. Ruiz Manuel Pinto Castanheiro Viana de nacionalidad portuguesa con una renta mensual de 500.000 pts, más IVA, y 1.000.000 pts de fianza, incrementándose la cuota mensual a partir de la octava mensualidad de vigencia.

En fecha 22-1-2003 **Marbella Clothes arrienda** el local de referencia por un periodo de 10 años al ciudadano de nacionalidad francesa **Mark Malka** propietario de la empresa Benabanus S.L. dedicada al comercio al por menor de calzados y complementos de piel entregando la cantidad de 5.151 € como primera cuota de renta, así como 10.200 € de fianza y 60.000 € por los elementos inventariados.

E) Ingresos por actividades propias

Al folio 47272, en el anexo al informe policial 38.021 UDEF-BLA de 20-4-2009 se hace constar expresamente que "en la entidad Bankinter se ingresan fondos en efectivo por un importe total de 147.149,91 €, señalando que **estas cantidades podrían tener justificación por su actividad".**

-Que desde su constitución Marbella Clothes realiza sus transacciones comerciales principalmente a través de dos entidades bancarias comerciales principalmente a través de dos entidades bancarias:

- La Caixa: 2100-2231-0200158793

- Caja Huelva y Sevilla: 2098-0246-0132004556

-Que los arrendatarios citados han venido satisfaciendo sus rentas mensuales, constatando los siguiente ingresos:

- Globe Confecciones: 33.387,59 en el año 2002

- Benabanús S.L: 60.000 € en 2003; 62.291,50 en 2004; 64.278,39 € en 2005 y 64.632,12 en 2006.

Este informe ha sido expresamente ratificado por el funcionario de Policía con carnet profesional nº 7874 quien confirmó que había constatado esos ingresos y que existían fondos para pagar el préstamo hipotecario, aunque matizó que observó una infradeclaración de los ingresos percibidos por rentas, en cuantía que en todo caso, no podrían ser objeto de delito fiscal.

F) No queda acreditado que la procesada Sra. Jimeno Jiménez realizara actos de colaboración con su marido para que este aflorara dinero de procedencia ilegal mediante el sistema de adquisición de boletos de juegos de azar ya premiados.

41 H.P.E. SRA. MARIA ROCA JIMENO

HPE APARTADO 41 A) En fecha 22 de mayo de 2000 la también procesada María Rosa Jimeno Jiménez presentó solicitud de apertura de libreta de ahorros a nombre de su hija menor y también procesada María Roca Jimeno , mayor de edad, sin antecedentes penales e hija de la anteriormente citada y del principal procesado en esta causa Sr. Juan Antonio Roca Nicolás, ante la Sucursal nº 3984 de la Caixa sita en los Alcázares (Murcia), cuyo director era el procesado Antonio Jimeno Jiménez, hermano de María Rosa y por tanto cuñado del Sr. Roca (folio 38275).

En fecha 14 de marzo de 2005 en la cuenta que María tenía aperturada en la referida sucursal con el número 0100102810 se ingresan 35.000 Euros en concepto de "Pago de cupón" de la ONCE, que su padre Juan Antonio había previamente adquirido, ya premiado, mediante el pago a persona indeterminada del importe del premio y una comisión que no ha llegado a determinarse.

El día 31 de agosto de 2005 en la misma cuenta se produce el ingreso de un nuevo premio por importe de 47.897,77 € esta vez en concepto de "premio LAE-Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado". Ese mismo día se transfiere la mitad (folio 38337) de ese premio a la cuenta del hermano de María, Juan Antonio. El boleto de Lotería había sido adquirido , también ya premiado por el Sr. Roca.

En fecha 26-8-2005 se produce también un ingreso en efectivo en la referida cuenta por importe de 20.000 €, haciéndose constar en el modelo oficial de imposición que utiliza la entidad bancaria la anotación "que efectúa María Roca Jimeno" (folio 38272) aunque pese a la mala calidad de la fotocopia puede observarse que no figura firma alguna.

En la declaración indagatoria prestada por María Roca en fecha 31-3-2008 (folio 40330) ya manifestó que en alguno de los documentos que se le han exhibido, como son un otorgamiento de representación a favor de un

empleado de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (folio 38339) y el documento que le sigue relativo a un importe de 23.948,88 € (folio 38340) **las firmas no son suyas. En el plenario, el Sr. Roca ha reconocido que fue él quien plasmó tales firmas.**

Asimismo en el complejo empresarial creado por el Sr. Roca, constituye dos sociedades denominadas "Anadia Inversiones SL" y "Valores Asur S.L." cuya beneficiaria es su hija María.

Además, en la referida cuenta 0100102810 de titularidad de María, el Sr. Roca realiza una serie de operaciones de suscripción de renta fija y adquisición y venta de acciones relativas a empresas como BBVA, Endesa, BSCH, Enagas, Repsol, Altadis, Fenonal, Abertis Red Eléctrica, Gas Natural, Gamera, Acevinor, Union Fenosa etc.

Todas estas operaciones fueron realizadas por el Sr. Roca, utilizando la reseñada cuenta de su hija, pero sin conocimiento, o al menos sin consentimiento de la misma.

No queda acreditado que la Sra. Roca Jimeno interviniera en ninguna de las actividades ilícitas que se atribuyen a su padre.

42 H.P.E. SR. ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ

HPE APARTADO 42 A) El Sr. ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ mayor de edad y sin antecedentes penales es hermano de la procesada Sra. María Rosa Jimeno Jiménez, esposa del también procesado Sr. Roca Nicolás.

El Sr. Jimeno, en las fechas de autos, era Director de la sucursal de la Caixa en los Alcázares (Murcia), entidad en la que su hermana y sus sobrinos tenían cuentas corrientes aperturadas, habiendo estas cambiado de oficina cada vez que él cambiaba de sucursal.

Así María Rosa había mantenido cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros del Mediterráneo en los Alcázares, después en la Caja de Ahorros del Mediterráneo de Torre Pacheco, posteriormente en la Caixa en Torre Pacheco y por último en la Caixa en los Alcázares.

B) En el año 2005 el Sr. Roca compra a tercera o terceras personas no identificadas, diversos boletos de juegos de azar, ya premiados a cambio de una gratificación o porcentaje que aquellas recibían, y procedió a ingresarlos en las cuentas corrientes que su esposa María Rosa Jimeno Jiménez y su hija María Roca Jimeno tenían aperturadas en la sucursal del Sr. Jimeno en la ya reseñada sucursal.

Concretamente se ingresó.

-El día 2-3-2005 en la cuenta nº 3984.0200002470 de titularidad de María Rosa la cantidad de 384.000€ procedente de un premio correspondiente a 8 décimos de la Lotería Nacional.

-El día 14-3-2005 en la citada cuenta de María Rosa la cantidad de 35.000€ y en la cuenta nº 3984.0100102810 de titularidad de María otros 35.000€ procedentes de unos cupones de la ONCE.

-El día 17-6-2005 en la citada cuenta de María Rosa la cantidad de 24.135,42€ procedentes de una quiniela.

-El día 31-8-2005 en la reseñada cuenta de María la cantidad de 47.897,77 € procedentes de una bonoloto.

-El día 30-9-2005 en la citada cuenta de María Rosa la cantidad de 120.000€ procedente de la Lotería Nacional, si bien el ingreso de este último premio se tramitó parte el reseñado día y parte el día 3-10-95.

-La cantidad total ingresada por estos conceptos de boletos ya premiados ascendió a 646.033,19€.

C) El día 8 de marzo de 2006 el Sr. Jimeno recibe una llamada de María José secretaria o empleada del Sr. Roca, le pasa al aparato a este último y mantienen la siguiente conversación telefónica:

A (Jimeno): dime cariño

R (Roca): ¿tú me llamaste ayer?

A: si

R: dígame

A: oye, no decirte que, que tengo 180.000 de la ONCE al 15 por ciento.

R: 180 ah, muy bien perfecto

A: ¿qué hago?

R: te digo, te digo y luego ¿vale?

A: eh, va tómate nota y me llamas tú

R: venga

A: eh

R: muy bien

A: venga

R: hasta ahora

A: pero llámame que están nerviosos

R: vale

A: si, si, como me ayer esperaban noticias y digo, pues yo no he podido hablar con éste, éste está en Japón

R: vale vale

A: venga

R: hasta ahora

A: hasta luego

D) El Sr. Jimeno no comunicó al órgano del control interno de la Caixa la existencia de estas operaciones de cobro de boletos premiados en tan escaso período de tiempo y de tan alta cuantía por parte de un familiar que hacía los ingresos en cuentas ajenas.

Tampoco comunicó tales operaciones al Sepblac pese a estar obligado a ello al tratarse de operaciones sospechosas consideradas desde siempre como típicas en actos de afloramiento dinero negro o ilícito.

43 H.P.E. SRA. KARIN MARIKA MATTSON

HPE APARTADO 43

La procesada Sra. Karin Marika Mattson mayor de edad, sin antecedentes penales y de nacionalidad sueca comenzó a trabajar aproximadamente en el año 2002 como Directora del sector comercial de la empresa One Propierties S.L. propiedad del Sr. Roca, desempeñando su labor en la oficina que esta empresa tenía en Los Alcázares (Murcia).

La Sra. Mattson cobraba un salario de 2.400 € mensuales (45.000 € anuales), más 0,18% de comisión por la venta de cada una de las viviendas de la promoción, estando encargada de coordinar a los distintos vendedores de la empresa, bajo las ordenes de sus jefes directos, primero Juan Garrido, y después, Gonzalo Astorqui.

Como Directora comercial tenía autorización para recibir dinero de clientes que adquirían viviendas, pero no tenía poder para firmar escrituras de compraventa, ni para representar a la empresa. Asimismo tenía asignado por la empresa un vehículo marca Lancía, modelo Phedra del año 2002, matrícula CTT del que era titular la Compañía Inmobiliaria Masdevallía, también propiedad del Sr. Roca, vehículo que pudiera llevar incorporadas en su carrocería pegatinas propias de la empresa.

El puesto de trabajo de la Sra. Matsson se ubicaba en la oficina de los Alcázares (Murcia) teniendo que desplazarse cada 15 días a Marbella

para dar cuenta de sus gestiones en las oficinas de Masdevallía, sin que conste que llegara a visitar la oficina de Maras Asesores.

Su relación con el Sr. Roca era la derivada de su actuación profesional sin que conste que mantuvieran una relación de especial confianza, no habiéndose intervenido por la Policía ni una sola llamada telefónica entre ambos.

En la navidad del año 2005 la empresa empleadora le regaló un reloj marca Frank Muller Negro-Acero, valorado en 3.500 € al coincidir con la venta exitosa de la primera fase de la promoción Nueva Rivera Beach.

Ese mismo año la Sra. Mattson había entregado una bolsa blanca al Director de la Sucursal de la Caixa de los Alcázares y también procesado Antonio Jimeno (cuñado del Sr. Roca), al parecer conteniendo documentación, sin que se haya acreditado que contuviera dinero.

En los archivos informáticos existentes en la oficina de Maras Asesores, denominados "Cajas 2005.xls" en la hoja correspondiente al mes de febrero de 2005 bajo el epígrafe particular figura el apunte " Karin para Murcia" referido a la cantidad de 384.600 €.

En esas fechas se produjo un ingreso en la cuenta corriente que la esposa del Sr. Roca María Rosa Jimeno tiene en la sucursal de referencia (Director: su hermano Antonio) correspondiente a ochos décimos de lotería premiados con un total de 384.000€ que el Sr. Roca había adquirido ya premiados a una persona cuya identidad no se ha podido acreditar.

En trámite de conclusiones, las acusaciones han retirado las imputaciones que por un delito continuado de Blanqueo de capitales habían venido sosteniendo contra la misma

44 H.P.E. SR. CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

HPE APARTADO 44 A) El Sr. Sánchez Hernández conocía al Sr. Roca desde los años 80 que le vendió a través de su sociedad Turmasa una parcela en Mazarrón, Murcia, donde el Sr. Roca construyó una promoción de 47 viviendas con algunas de las cuales acabó pagando al Sr. Sánchez.

En el año 1992 volvieron a tener contacto ambos procesados porque el Sr. Gil estaba interesado en el Hotel Pueblo Andaluz propiedad del Sr. Sánchez (según el Sr. Roca porque el Sr. Gil no quería tener hoteles

cerrados) por lo que hicieron la permuta del hotel a cambio de unas parcelas.

El Sr. Sánchez tiene negocios en la República Dominicana desde hace más de 18 años y dichos negocios proceden de inversiones de su familia, sobre todo de su hermano.

B) En el archivo "Carlos Sánchez xls" correspondiente al año 2001 se hacen constar una serie de pagos en efectivo y en especie (como cuadros, vehículos etc).

Estos pagos se consignan bajo la denominación de "OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ y llevan como referencia los denominados "Ranchotel", "Elviria" y "Local el Molino"

En el archivo denominado "Cuentas CCF 21.xls", se recogen unas aportaciones, en efectivo y en especie, que constituyen compromisos de pagos a efectuar por los procesados Carlos Sánchez y Andrés Liétor a Juan Antonio Roca por importe total de 5.997.846 euros.

Los pagos comprometidos se vinculan, según ese reflejo contable, a determinadas promociones inmobiliarias llevadas a cabo por dichos procesados en la localidad de Marbella.

Así en el archivo citado aparecen tales pagos acotados según el concepto que los determinan, que son las siguientes promociones inmobiliarias: "Carib Playa", "Holanducía", o "La Gitana".

-A la promoción inmobiliaria descrita como "Carib Playa" se asocian en el referido archivo unos pagos de 270.455 euros en metálico y otros 270.455 en especie, lo que suma un total de 540.910 euros.

-A "Holanducía", se le asigna un pago en metálico de 871.468 euros, más la misma cifra como pago en especie, lo que da un total de 1.742.936 euros.

-A la promoción "La Gitana", se anota un pago en metálico de 3.000.000 euros.

Del total de las cantidades comprometidas- por importe de 5.997.846 €- se abonaron en efectivo 5.195.688,24 euros, y en especie 120.749 euros.

Lo abonado asciende a la cantidad 5.316.437,24 euros, quedando pendiente de pago la suma de 681.408,76 euros.

Las casillas informáticas halladas en Maras Asesores, entre otras son las siguientes:

OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ				
1º RANCHOTEL-ELVIRIA				
	VALORACIÓN			
RANCHOTEL	60.150.000			
ELVIRIA	164.880.000			
TOTAL	**225.030.000**			
	PAGO			
EFECTIVO	100.000.000			
CUADROS	125.030.000			
TOTAL	**225.030.000**			
	EFECTIVO			**CUADROS**
METÁLICO	58.000.000			
CHEQUE	15.000.000			
MERCEDES 500	17.000.000			
MERCEDES A	2.500.000			
MONTE PIEDAD	12.000.000			
TOTAL	**104.500.000**			
CARBONERO	-4.500.000			
TOTAL EFECTIVO	**100.000.000**			

2º LOCAL EL MOLINO				
LOCAL EL MOLINO		**x**	**DOS CUADROS DE JOAQUÍN TORRES GARCÍA**	
			HOMBRE UNIVERSAL	
			5 TONOS PRIMARIOS	
PRENDA EN GARANTÍA	12.000.000		**EL FUSILAMIENTO DEL 2 DE MAYO (GOMEZ S.)**	

BENEFICIOS DE OPERACIÓN			
Rancho Hotel	60.150.000		
Elviria	164.880.000		
Local El Molino	90.000.000		
TOTAL	**315.030.000**		
Cuadros	**215.030.000**		
Mazarrón	17.000.000		
Suma	232.030.000		
Lista anexa	206.600.000		
Diferencia	25.430.000		

Efectivo	Mercedes S 500	17.000.000	
	Mercedes A 160	3.000.000	
	Deuda Monte de Piedad	12.000.000	(por Fusilamientos de De La Serna)
	Efectivo metálico	68.000.000	
Total		**100.000.000**	

Nº	**AUTOR**	**TITULO**	**PRECIO**
138	Tapies	Petit somier	17.500.000
	Sofia Varig	Escultura	
517	Miró	Makemono	12.500.000
479	Miró	Sin título	5.000.000
487	De La Serna	Tres cubos de basura	6.000.000
23	De La Serna	Bodegón de piporros y uvas	8.000.000
492	De La Serna	Composición con margaritas	5.500.000
103	De La Serna	Arco del triunfo	2.500.000
100	De La Serna	Composición abstracta	4.000.000
442	Benjamín Palencia	Cesto con flores en el campo	2.000.000
441	Benjamín Palencia	Amapolas y paisaje	900.000
256	Benjamín Palencia	Paisaje con álamos	1.800.000
268	Benjamín Palencia	Pajarillos	300.000
222	Benjamín Palencia	El maestro y su cuadrila	500.000
253	Benjamín Palencia	Paisaje con yegua y potros	300.000
237	Benjamín Palencia	Paisaje con caballo	300.000
362	Benjamín Palencia	Feria de ganado	500.000
2	Miró	Femme	8.000.000

5	Antonio Quirós	Vendas verdes	3.000.000
8	Bores	Naturaleza muerta	5.000.000
27	Sicilia	Untiled	1.500.000
30	Togores	Premieres Conmuniantes	4.000.000
39	Alfonso Albacete	Estudiante	1.500.000
66	Vivancos	Patio andaluz con pozo	1.000.000
67	Vivancos	La granja	1.000.000
92	Bores	La rue	1.500.000
117	Agustín Ubeda	Bodegón con peces y florero	1.500.000
142	Guinovart	Composición marrón	2.000.000
153	Antón Lamazares	Personajes	1.500.000
159	Wilfredo Lam	Personajes	5.000.000
160	Bores	Jeune fille au balcon	5.500.000
161	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
162	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
416	Barjola	Tauromaquia	5.000.000
424	Bores	Mujer	3.000.000
		TOTAL	**121.600.000**

El Sr. Roca ha reconocido haber recibido dinero del Sr. Sánchez, aunque no puede precisar si fueron 6 millones de Euros.

Afirma asimismo que "Él tiene un 33 % en cuentas en participación entre negocios de Mediterránea, de CCF21 y de Bancos, y que Óscar fue encargado por él para tutelar la operación suya con Mediterránea".

"Que la entrega de 164.888.000 ptas. por Carlos Sánchez que aparece en los archivos informáticos es el beneficio del 33 % de esa plusvalía por la venta, es justamente un millón de euros y se ha generado sin ninguna operación urbanística ni concesión de licencia".

Por su parte, el Sr. Carlos Sánchez ha reiterado que:

- “No tiene ninguna sociedad en común con Juan Antonio Roca, no tiene ningún negocio en común”.

- “Que nunca ha sido socio de Juan Antonio Roca, ni tiene ningún negocio en común con él”.

1 Convenio de permuta

El Banco Exterior de España, BEX suscribió un convenio de permuta con el Ayuntamiento de Marbella, mediante el cual la entidad bancaria entregaba la parcela denominada **“Finca la Mina”** de su propiedad, a cambio de tres parcelas municipales, acuerdo que fue ratificado por el Pleno Municipal del día 9-6-92 con el voto favorable del GIL, elevándose a pública dicha permuta mediante escritura formalizada ante la Notario Dª Amelia Bergillos.

El contenido de la Moción era el siguiente:

El Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo propone al Ayuntamiento Pleno la iniciación del expediente de permuta de terrenos propiedad del Banco Exterior de España, en la zona conocida como terrenos de "La Mina", en el Termino Municipal de Marbella, por terrenos de propiedad municipal.

Se propone permutar parcela de terreno con una superficie de 353.836 m2 y valor 257.471.200.- pts., propiedad del Banco Exterior de España, según descripción, plano y valoración que consta en el expediente administrativo, por las siguientes parcelas de propiedad municipal:

Primera: Parcela "A1", 4462 m2, sita en el Partido de las Chapas, del término municipal de Marbella, Urbanización Playas del Arenal.

Valor: 49.082.000 pts.

Segunda: Parcela nº 16 de 6.006 m2., sita en la zona D-6 en el Plan Parcial, Urbanización Rancho Hotel, Partido de las Chapas.

Valor: 66.066.000.-pts.

Tercera: Zona A.- Parcela de terreno en término municipal de Marbella, al sitio denominado Colada del Capuelo, hoy Cerrado de Elviria. Tiene una superficie de 13.740 $m^{2,}$ situado en el Sector Alto de La Urbanización

Valor: 142.025.200.- pts.

La Comisión Acuerda

Permutar la parcela de terreno con una superficie de 353.836 m2 y valor 257.471.200.- pts. Propiedad del Banco Exterior de España, según descripción, plano y valoración que consta en el expediente administrativo, por las parcelas de propiedad municipal anteriormente reseñadas.

De esas tres fincas inicialmente propiedad del Ayuntamiento de Marbella, dos de ellas van a pasar finalmente a ser propiedad de CCF21(Sánchez y Liétor) tras la operación que se describe a continuación.

Crédito litigioso

La entidad mercantil Mediterránea de Inmuebles 47 S.A.; propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor ostentaba un crédito litigioso contra la entidad Gesinar filial del Banco Exterior de España.

Cesión de crédito

En fecha 13-12-2000 la citada entidad Mediterránea de Inmuebles 47 S.A., representada por el Sr. Óscar Benavente suscribe escritura pública de cesión del referido crédito litigioso ante el Notario de Madrid D. Manuel Clavero Palma a favor de la Sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios propiedad de los mismos procesados Sres. Sánchez y Liétor y representada en aquel acto por la Sra. Sara Ariño (F.43791 ss).

En la referida escritura se hace constar tanto el origen del crédito litigioso como la razón de la cesión del mismo a favor de CCF21 al decir literalmente que:

- Que en el Juzgado de Primera Instancia número, seis de los de Madrid, bajo el número de autos 307/00, se sigue, a instancia de la entidad "Mediterránea de Inmuebles 47, S.A. " y contra la entidad “Gesinar, S L." juicio declarativo ordinario de mayor cuantía en reclamación cie 400.000.000 pesetas, equivalentes a 2.404.048'42 euros, de principal, intereses y costas.

- Que la sociedad “Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.", por relaciones comerciales existentes desde hace unos dos años adeuda, al día de hoy, a la mercantil “Compañía Comercial Financiera 21, S.A. "la cantidad de 62.315.494 pesetas, equivalentes a 374.523’66 euros.

- Que "Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.", con el fin de saldar la referida deuda, tenía convenida la cesión del crédito litigioso anteriormente referido a favor de "Compañía Comercial Financiera 21, S.A.", en las condiciones que se dicen, desde el 8 de Enero de 1.999, lo cual llevan a efecto, Así:

- La Sociedad "Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.", a través de su representante en este acto, en pago total de la deuda que la misma mantiene con la mercantil "Compañía Comercial Financiera 21, S.A" cede y transmite a la misma, que por medio de su representante en este acto adquiere, todos y cada uno de los derechos y deberes dimanantes del crédito litigioso referido.

Transacción Jurídica

Por escritura pública del día 13 de diciembre de 2.000, otorgada ante el mismo Notario de Madrid D. Manuel Clavero Blanc de la misma fecha que la de cesión del crédito litigioso, por los mencionados anteriormente- Sara Ariño Argüello por CCF21 Negocios Inmobiliarios y Óscar A. Benavente Pérez por Mediterránea de Inmuebles 47 SA- junto a D. Miguel A. Prieto Lerma, en nombre y representación de Gesinar SL, acuerdan una transacción extrajudicial que pone fin al procedimiento declarativo ordinario de mayor cuantía seguido por Mediterránea de Inmuebles 47 S.A, contra Gesinar S.L., ante el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Madrid (Autos 307/00).

De acuerdo con dicha transacción la deuda reclamada queda total e íntegramente finiquitada mediante la dación en pago y entrega de determinados bienes muebles e inmuebles por parte de Gesinar, por valor de 2.283.846,00 € más la entrega de un cheque bancario por importe de 120.202,42 € a la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios.

El contenido literal, en lo que aquí interesa, de dicha transacción judicial es el siguiente:

Transacción Extrajudicial.- "Compañía Comercial Financiera 21 S.A." (“CCF21), "Mediterránea De Inmuebles 47, S.A.” y "Gesinar, S.L.". (F.48302 ss)

Exponen:

Que la sociedad, “Gesinar, S.L." es propietaria, en pleno dominio, de los bienes que a continuación se describen:

Pintura al óleo sobre lienzo de 250 centímetros de alto y 370 centímetros de ancho, original auténtico del pintor Joaquín Sorolla Bastida sin firmar, titulada "Antes de la corrida", pintado era la plaza de toros de

Valencia en 1898, procedente de la testamentaría de Joaquín Sorolla Bastida.

Le pertenece por escritura de permuta otorgada entre Bex Tasaciones S.A., y Mediterránea de Inmuebles S.A., de 6/5/93.

Esta obra de arte es valorada, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 232.500.000 pesetas, equivalentes a 1.397.353'14 euros.

- Parcela de terreno situada en el término municipal de Marbella, procedente de la conocida en el plano general de la Colonia de San Pedro Alcántara, con el nombre de "Rodeo número uno". Ocupa una extensión superficial de mil metros cuadrados

Pertenece a Gesinar S.L., en virtud de escritura de aportación otorgada por Banco Exterior de España S.A., mediante escritura de aumento de capital.

Esta finca es valorada, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 3.000.000 pesetas, equivalentes a 18.030'36 euros.

- Urbana.- Zona A.- Parcela de terreno en término municipal de Marbella, provincia de Málaga, al sitio denominado Colada del Cañuelo, hoy "Cerrado de Elviria".

Tiene una superficie de 13.740 m^2, situada en el Sector Alto de la Urbanización.

Se valoran de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 109.000.000 pesetas, equivalentes a 655,103'19 euros.

- Urbana: Parcela de terreno destinada a unifamiliar adosadas, en el término municipal de Marbella, partido de Las Chapas, que forma parte del polígono "Rancho Hotel" del Plan General de Ordenación Urbana destinada a usos residenciales, comerciales e institucionales.

Tiene una superficie de seis mil seis metros cuadrados y es denominada Zona D-6 en el Plan Parcial.

Pertenece a Gesinar S.L., en virtud de escritura de aportación no dineraria otorgada a su favor por Banco Exterior de España, S.A.

Esta finca es valorada, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 3.000.000 pesetas, equivalentes a 18.030'36 euros.

- Piso Entresuelo Derecha, de la casa n° 63 de la calle Serrano de Madrid, con acceso por la escalera denominada Martínez de la Rosa. Ocupa una superficie aproximada de 109,40 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios.

Esta finca se valora de común acuerdo por las partes de este instrumento, en 32.500.000 pesetas, equivalentes a 195.328,93 euros.

Estipulaciones

Gesinar S.L., da en pago y entrega a Compañía Comercial Financiera 21 SA, que acepta y recibe, todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles, descritos en el expositivo III) de la presente escritura en los términos y condiciones descritos en las estipulaciones siguientes, y la cantidad de 120.200,42 €, equivalentes a 120.200,42 €, mediante cheque bancario, cuya xerocopia se anexa a esta escritura, y que producirá los efectos de pago, salvo buen fin.

- En consecuencia, con la dación en pago y entrega de los bienes mueble e inmuebles, por un valor total de 380.000.000 pts. equivalentes a 2.283.846,00 y la cantidad de 20.000.000, equivalentes a 120.200,42, la deuda de cuatrocientos millones de pesetas que se reclama en el procedimiento declarativo ordinario de mayor cuantía seguido ante el Juzgado de. Primera Instancia número 6 de Madrid bajo el número de autos 307/00 queda total e íntegramente saldada y finiquitada, obligándose Mediterránea de Inmuebles 47 S.A., a desistir de dicho procedimiento, y renunciando "Gesinar, SL" al cobro de las costas.

- Como dijimos, dos de las tres fincas inicialmente propiedad del Ayuntamiento de Marbella acaban finalmente en poder de los amigos del Sr. Roca, Carlos Sánchez y Liétor Martínez, mediante su entidad CCF21.

2 Finca Ranchotel

La finca "Ranchotel" – registral nº 7.903- fue transmitida por la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L. a la sociedad Renta 95 SA (CIF nº A 41733569), mediante escritura pública de 14 de marzo de 2.001, por un precio declarado de 2.815.909,99 € más IVA.

El beneficio obtenido por CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L., tras la adquisición por la cesión de Gesinar SL, y su ulterior venta a Renta 95, supone una suma de 2.797.879,63 € (465.528.000.- Pts), habiendo estado

sólo tres meses en su poder, si bien tal beneficio pudo ser algo menor si como mantiene la defensa del Sr. Sánchez el precio dado en escritura anterior a la finca hubiese sido superior a los 18.000 € que se fijaron según él por cuestiones meramente tributarias. Lo cierto es que la opacidad creada de propósito por el procesado no puede ahora servirle de beneficio.

Sobre la citada parcela se llevó a cabo un desarrollo urbanístico irregular:

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en fecha 2 de marzo de 2.001 se concede licencia a la entidad Renta 95 SA, para construir 63 viviendas en el sector URP-VB-5 T, Ranchotel- Expediente nº 217/01-, licencia que se otorga antes de llevarse a cabo la compraventa en escritura pública antes referida entre CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L y Renta 95 SA.

Dicha Licencia de obras fue recurrida por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, y la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA acordó mediante Auto 2435/04 de 18.11.04 suspender su ejecutividad por vulnerar el ordenamiento vigente (Recurso P. O. nº 2.578/2003 contra licencia a proyecto básico reformado y de ejecución para la construcción de 63 viviendas).

En cumplimiento de estas resoluciones judiciales el Jefe de Servicio jurídic de Urbanismo D. Jorge González remitió nota interior de fecha 8-2-2005 dirigido a la Alcaldesa Sra. Yagüe comunicándole que proceda a dar las instrucciones oportunas para que se reitere las órdenes de precinto de aquellas obras cuya suspensión ha sido acordada. Entre otras, se refiere a:

Expte 13-B/05 incoado a la mercantil Renta 95 SA.

Suspensión de obras en cumplimiento de acto judicial nº2435/04 de construcción de 63 viviendas (E-217/01) Urb. Ranchotel URP-UB-5

Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Marbella se siguió procedimiento penal por el otorgamiento de esta licencia de obras contra los miembros de la Comisión de Gobierno que la concedió, Diligencias Previas nº 384/2.001.

Dicho procedimiento penal fue finalmente sobreseído, por estimarse que los hechos no eran constitutivos de la infracción penal.

En el archivo que recoge la denominada cuenta “Carlos Sánchez.xls” figura un pago a Juan Antonio Roca bajo el concepto “Ranchotel”, por importe de 60.150.000 de pesetas- 361.044, 41 euros-

3 Finca Elviria

La finca " Elviria"- registral nº 208 del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella-, fue vendida por CCF21 Negocios Inmobiliarios, interviniendo el Sr. Óscar Benavente como apoderado de la misma, a la entidad Orpea Peak Trade SL (B62983143), representada por Dª Sonia Frouchtman Lang como administradora solidaria de la misma, mediante escritura pública del día 2 de diciembre de 2.002, por un precio declarado de 4.687.894,00 € más IVA.

Dicho precio fue abonado del siguiente modo:

Mediante la entrega de 478.790,00 € que se declaran recibidos con anterioridad, la suma de 2.000.000,00 € en el propio acto de la escritura, mediante cheque bancario y, el resto, 2.219.104,00 € quedan aplazados para ser abonados en un único plazo con vencimiento 31.01.03 mediante pagaré.

El beneficio obtenido por CCF21 Negocios Inmobiliarios, tras su adquisición por la cesión de Gesinar SL y posterior venta a Orpea Peak Trade S.L., en menos de dos años asciende a la cantidad de 4.032.790,81 € (670.999.931.- Pts).

A tal objeto la entidad Orpea Peak Trade S.L había obtenido de la Corporación Municipal un certificado de características urbanísticas de la parcela en cuestión, con arreglo al cual dichos terrenos permitían esa construcción.

No obstante, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 02.07.03 adoptó, entre otros acuerdos, "dejar sobre la mesa" el punto relativo a la Licencia de obras solicitada por la entidad Orpea Peak Trade SL (proyecto básico de Centro Geriátrico de 250 habitaciones en el PA-VB-2/P-VB-2, Cerrado de Elviria. Expediente nº 253/03), y dar traslado al STOU al objeto de que se informara el proyecto teniendo en cuenta las determinaciones urbanísticas contenidas en el Texto Refundido de la RPGOU aprobado en sesión plenaria de fecha 13.05.03 que nunca llegó a estar vigente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09.09.04, se denegó la referida Licencia de obras al no ajustarse el Proyecto presentado a la ordenación urbanística vigente, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, cuyas copias se adjuntan.

Según tal archivo informático la cuenta "Carlos Sánchez. Xls"- Juan Antonio Roca obtuvo en estas operaciones la suma de un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete euros, con cincuenta y cuatro céntimos (1.352.457,54 € o 225.030.000.Pts).

Dicho importe le fue abonado mediante metálico (efectivo y cheque) y con la entrega de bienes (obras de arte, vehículos, etc):

OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ	
1º RANCHOTEL-ELVIRIA	
	VALORACIÓN
RANCHOTEL	60.150.000
ELVIRIA	164.880.000
TOTAL	225.030.000

	PAGO	
EFECTIVO	100.000.000	
CUADROS	125.030.000	CUADROS
TOTAL	225.030.000	
	EFECTIVO	
METÁLICO	58.000.000	
CHEQUE	15.000.000	
MERCEDES 500	17.000.000	
MERCEDES A	2.500.000	
MONTE PIEDAD	12.000.000	
TOTAL	104.500.000	
CARBONERO	-4.500.000	
TOTAL EFECTIVO	100.000.000	

4 “Carib Playa”.

El 15 de mayo de 2.002, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella acordó, por unanimidad de sus integrantes, conceder licencia de obras a la entidad Stael Inversiones S.L., mercantil participada mayoritariamente por CCF 21 Negocios Inmobiliarios S.L, para la construcción de varios edificios con un total de 29 apartamentos y garajes, en la parcela 20, del sector URP-VB-10, conocido como “Carib Playa” -expediente de obras nº 273/02-.

La licencia se concede condicionada a cumplimentar el informe del S.E.I.S. y las normas sobre protección de arbolado, según informe del STOU y del Servicio Municipal de Parques y jardines y a ajustar la alineación en la esquina norte de la parcela a la fijada en el planeamiento.

El proyecto de edificación aprobado no se ajustaba a la ordenación urbanística de aplicación, ya que se va a autorizar la construcción de bloques de viviendas plurifamiliares cuando en la norma de planeamiento, de aplicación en esa fecha, integrada por el P.G.O.U. de 1.986, los terrenos estaban clasificados como Suelo Urbanizable con la calificación de unifamiliar exenta.

La licencia se va a otorgar por la adecuación de las obras de construcción proyectadas a la revisión del P.G.O.U. - texto refundido de 2.002-, que permitía la construcción de “Poblado mediterráneo”, con una altura máxima de planta baja más dos, configuración urbanística mucho más ventajosa para el promotor, revisión que no llegó a ser aprobada definitivamente por el organismo competente para ello.

La licencia al proyecto básico ha sido recurrida por la Junta de Andalucía ante el Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, dando lugar al P.O. nº 1.931/2.002.

En la Pieza separada de medidas cautelares, se acordó la suspensión de la ejecutividad de la licencia de obras señalada, Auto de 6 de septiembre de 2.004.

Solicitada la aprobación del proyecto de ejecución por la promotora referida, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 2 de febrero de 2.005, se acordó dar traslado al interesado del informe emitido por el S.T.O.U. al objeto de que subsanara las deficiencias señaladas en el mismo. (Punto 27 del orden del día).

La aprobación del proyecto de ejecución fue objeto igualmente de impugnación por la Junta de Andalucía, siguiéndose ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga el P.O. nº 598/2.005

Existe, además, un expediente de disciplina urbanística, el nº 147-B/04, en el que se acordó la paralización y el precinto de las obras, lo que no impidió que las mismas se siguieran ejecutando y que se terminaran.

En la actualidad el edificio está habitado, pese a que no consta se otorgara la pertinente licencia de primera ocupación.

En el registro llevado a cabo en la sede de la entidad Maras Asesores en Calle Ricardo Soriano 66 de Marbella se halló un certificado emitido por el Sr Secretario Municipal de la época, el procesado Sr Leopoldo Barrantes Conde cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Don Leopoldo Barrantes Conde, Secretario general del MI Ayuntamiento de Marbella.

Certifico; que según los datos obrantes en esta Secretaria General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad Stael Inversiones, S.L. con fecha 26.10.05 examinado el expediente de primera ocupación y de obra nº273/02 promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente,

Primero – Que con fecha 18.04.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación de 29 Viviendas y garajes en el URP-VB-10 “Carib Playa”, parcela 20

Segundo- Que desde la fecha de presentación de la solicitud de 1ª ocupación ha transcurrido el plazo legal preciso en el artículo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal compétete por los que, en base el criterio adoptado por la Comisión Provincial de Andalucía (p.e. P.O. 470/2004) debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencio administrativo.

5 ”Holanducía”

En fecha 26 de marzo de 2.002 la mercantil Prima Donna de hostelería y Espectáculos SA transmitió a CCF 21 Negocios Inmobiliarios mediante escritura pública la finca “Los Pantiles”, sita en la en Urb. Río Verde, de Marbella, junto a “Holanducía”, por importe de 1.472.479,66 €.

Sobre la citada finca CCF *21* Negocios Inmobiliarios solicitó una licencia de obras para la construcción de un Centro Comercial -“ El Mirador de Puerto Banús, con un presupuesto de ejecución material de 2.001.000,00 €, - expediente nº 2.052/02-, licencia que fue denegada en Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2.004, al no ajustarse el Proyecto presentado a la ordenación urbanística vigente, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

21.- Licencias de Obras.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras y, vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda Denegar la licencia de obras solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art.172 de la Ley 712002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no ajustarse el Proyecto presentado a la ordenación urbana vigente, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente cuyas copias se adjuntan, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, con arreglo a las condiciones previstas en las Ordenanzas:

CCF2l Negocios Inmobiliarios S.A., solicitando licencia de obras al proyecto básico de Centro Comercial, en la Finca Los Pantiles, Urb. Río Verde. (Expte. 2052/02).

Presupuesto De Ejecución Material: 2.010.000 €

Lo que traslado a Vd., para su conocimiento y efectos. Pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, y potestativamente Recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes.

Esa discrepancia con el planeamiento aplicable venía dada por que los terrenos donde se pretendía construir estaban clasificados como Suelo no Urbanizable Común y en una pequeña parte (30 M2) como Sistema General de Comunicaciones.

Por esta otra operación los procesados Carlos Sánchez y Andrés Liétor- CCF21- se habían comprometido a abonar a Juan Antonio Roca la suma de 1.742.936 €.

6 Los Caballos

Bajo la denominación “Los Caballos” obra en los archivos informáticos que estamos examinando una anotación equivalente a 375.000 € en dinero y el mismo importe en bienes.

La policía no ha encontrado documentación alguna relativa a lo que ellos denominan operación los Caballos y de la que pretenden extraer el pago ilegal de esa dádiva al Sr. Roca, que atribuyen a los Sres. Sánchez y Liétor por la ubicación el contexto en el que se encuentran.

La realidad es que no existiendo constancia de documento alguno que advere la existencia de esa supuesta operación, el Tribunal no puede darla por realizada, al poder deberse dicha anotación a cualquier otro concepto. Máxime si tenemos en cuenta la afición del Sr. Roca a la cría y venta de este tipo de animales, por lo que la anotación podría referirse a una operación de compraventa de los mismos.

7 Elviria I y II

En la misma sesión de la Comisión de Gobierno que otorgó la licencia para la finca La Gitana, esto es, la sesión del día 30 de abril de 2.003, se va a conceder otra licencia de obras a la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. para la construcción de 383 viviendas, aparcamientos y trasteros en el PV-VB-4 y 4ª/p-VB-4 y UE-VB-4, "Elviria I y II" (Expediente nº 2.053/02).

En este caso, el proyecto de obras aprobado tampoco se ajustaba a la ordenación del P.G.O.U. vigente, el de 1.986, ya que en dicha norma esos terrenos tenían la previsión de construcción de viviendas unifamiliares, en parte, y en el resto estaba calificada de "equipamiento deportivo privado", mientras que las obras que se autorizan el 30 de abril de 2.003, un total de 26 edificios, bajo la configuración de "Poblado mediterráneo", con la consiguiente mayor edificabilidad y beneficio para los promotores.

Dicha configuración- Poblado mediterráneo- era la previsión de los terrenos en la futura revisión del P.G.O.U.- texto refundido del año 2.002-, que, como se ha dicho, no llegó a prosperar, por lo que carecía de virtualidad jurídica.

Esta licencia también está suspendida por la justicia, Autos nº 1.857/03 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, a instancias de la Junta de Andalucía.

Como en los supuestos anteriores también existe, además, un expediente de disciplina urbanística, el nº 267-B/03, en el que se acordó mediante decreto de 8 de agosto de 2.003, la paralización y el precinto de las obras.

Posteriormente la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A., transmite dicha licencia a la entidad Arenal 2.000 S.L., cesión que fue aceptada por la Corporación Municipal mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 27 de noviembre de 2.004.

Por el Juzgado Instrucción nº 5 de Marbella se ha seguido causa penal contra los integrantes de la Comisiones de Gobierno que autorizaron estas obras, por presunto delito contra la ordenación del territorio del artº 320 del Código Penal.

Se trata de las Diligencias Previas nº 853/04 luego Procedimiento Abreviado nº 54/06.

- Junto a estos pagos, hay que aludir a otras aportaciones y pagos de estos procesados al Sr. Roca, y que se vinculan a ciertos negocios en los que ha intervenido de algún modo dicho procesado a través de su entramado societario.

Son las siguientes operaciones:

8 Permuta de los terrenos de "Vente Vacio".

1 Finca rústica

El nombre de esta operación de permuta con propiedades del Ayuntamiento hace referencia a una Finca rústica radicante en el término municipal de Marbella, partido de Vente Vacío y con una superficie de 35.000 m2.

2 Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42 €.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y Finca Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas, que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dª. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A., propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 Vende aprovechamientos a Masdevallia

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Sª. Sara Ariño Argüello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. José Luís Soriano Pastor los 9.545 m2 de aprovechamientos por un precio de 2.524.250,84 € que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallia (Roca) representada por el Sr. Jose Luís Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002 en cuyo punto 17.2 del orden del día, se acordó por unanimidad: "Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento, fijado en 10.535 m2 en los sectores URPG-NG-13 y URP-RR 15 bis, por los 35.000 m2 de la finca rústica radicante en dicho término municipal, partido de Monte Vacio, cuyo valores son equivalente de acuerdo al informe técnico".

7 Convenio de Permuta

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacio perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Lietor), representada por Dª. Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de Bienes

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después de firmando el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50 €.

9 Elevación a público de la compraventa de Canopus a CCF21

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta

En fecha 5-5-2003 CCF21 otorga en escritura pública ante el Notario Dª. Amelia Berguillos Moretón escritura de permuta con el Ayuntamiento de Marbella representado por el Sr. Alcalde-Presidente, Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a pública de la compraventa de CCF21 a Masdevallia

En fecha 18-7-2003, se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por la Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Jose Luís Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacio.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. José Luís Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo S.L. (Arteche) representada por D. Rafael Requena Lariño los citados aprovechamientos por 1.830.000 €.

13 Fax de Inés Soroeta

En fecha 23-12-2003 Dª. Inés Soroeta Pérez, abogada que trabaja para el Sr. Ateche envía un fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato que en la fecha de celebración Obarinsa S. L. no podía vender sino sólo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Alberto Morales Acosta, Arquitectos Supremos de Hacienda, emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la Linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22 €.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiese sido inferior a 4.912.942,15 €.

9 Local El Molino

La sociedad "Explotaciones 100 S.L." se constituyó el día 8 de marzo de 1995 mediante escritura pública formalizada ante el Notario D. Alfonso Casasola Tobía con un objeto social referido a la compra y venta de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, parcelación, construcción, venta y alquiler, con una capital social de 500.000 pts, actuando como socios constituyentes el Sr. Tato Martínez que suscribió 490 participaciones sociales y Dña. Paula López Pérez que suscribió las restantes 10 participaciones con un valor nominal de

10.000 pts cada una. En dicha escritura de constitución se nombró Administrador al Sr. Tato.

Como domicilio social se fija inicialmente el nº 10-5º C de la Calle Pinzón de Málaga aunque posteriormente en fecha 29-1-98 se trasladó su domicilio social a la C) Las Yedras Nº 10 de la urbanización El Dorado en Nueva Andalucía (Marbella) nombrándose nuevo Administrador en la persona del también procesado Sr. Fernández Blanco.

Al día siguiente de su constitución, esto es, el día 9-3-95 la entidad recién constituida, **adquiere la finca denominada en este procedimiento como El Molino** que no es otra que la Oficina 3ª de la segunda planta del Edificio El Molino sita entre las calles Ricardo Soriano y Arias Maldonado de Marbella, finca nº 18.702 inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de dicha localidad.

En dicha adquisición actúa el Sr. Tato como representante de la entidad recién constituida Explotaciones 100 S.L. y la adquiere mediante escritura pública ante el Notario de Marbella D. Emilio Iturmendi Morales a sus propietarios D. Antonio Fraile y su esposa Dña Concepción María Tovar Aroquia por un precio declarado de 180.303,63 € del que la vendedora confiesa haber recibido con anterioridad 84.141 € quedando el resto de la cantidad para hacer frente al préstamo hipotecario que pesa sobre la finca y en el que se subroga la entidad compradora. Dicha hipoteca fue cancelada el día 11-10-05.

El día 7 de julio de 2004 el procesado Sr. Carlos García Puente Rodríguez es nombrado nuevo Administrador de la sociedad Explotaciones 100 S.L en sustitución del anterior ya citado Sr. Fernández Blanco.

En fecha 21-10-04 Explotaciones 100 representada por el Sr. Liétor Martínez como mandatario verbal, y siendo ya el Sr. García Puente Administrador de la misma, constituye nueva hipoteca sobre el Molino junto con la entidad CCF21 perteneciente a los Sres. Liétor y Carlos Sánchez, que hipoteca seis fincas más de su propiedad a favor del Banco de Castilla S.A., alcanzando el importe del referido préstamo hipotecario la cantidad de 2.100.000 €.

En fecha 11-10-05, un año después, Explotaciones 100 vuelve a gravar la finca El Molino con un nuevo préstamo de 2.200.000€ junto con CCF21 que hipoteca seis fincas de su propiedad.

Explotaciones 100 vende la totalidad de sus participaciones sociales y con ellas el único inmueble que disponía la sociedad, a la entidad CCF21 propiedad de los Sres. Sánchez y Liétor por un precio correspondiente al valor nominal de las participaciones sociales, esto es, 3.100,00 € (500.000 pts)

El precio que realmente pagaron los Sres. Sánchez y Liétor fue de 200 millones pts, abonados en efectivo, cheques, cuadros y vehículos tal y como se reflejó en los archivos informáticos Maras Asesores.

Un resumen de los beneficios obtenidos por el Sr. Roca con estas tres operaciones se expone en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS DE OPERACIÓN			
Rancho Hotel	60.150.000		
Elviria	164.880.000		
Local El Molino	90.000.000		
TOTAL	315.030.000		
Cuadros	215.030.000		
Mazarrón	17.000.000		
Suma	232.030.000		
Lista anexa	206.600.000		
Diferencia	25.430.000		
Efectivo	Mercedes S 500	17.000.000	
	Mercedes A 160	3.000.000	
	Deuda Monte de Piedad	12.000.000	(por Fusilamientos de De La Serna)
	Efectivo metálico	68.000.000	
Total		100.000.000	

El cuadro refleja con claridad que el beneficio del Sr. Roca por esta operación fue de 90.000.000 ptas., sin que su nombre apareciera en documento alguno.

Parte de esos cuadros- por importe de 121.600.000 de pesetas-, aparecen reseñados en una “lista anexa”, con la siguiente relación:

Nº	AUTOR	TITULO	PRECIO
138	Tapies	Petit somier	17.500.000
	Sofía Varig	Escultura	
517	Miró	Makemono	12.500.000
479	Miró	Sin título	5.000.000
487	De La Serna	Tres cubos de basura	6.000.000
23	De La Serna	Bodegón uvas de piporros y	8.000.000
492	De La Serna	Composición con margaritas	5.500.000
103	De La Serna	Arco del triunfo	2.500.000
100	De La Serna	Composición abstracta	4.000.000
442	Benjamín Palencia	Cesto campo con flores en el	2.000.000
441	Benjamín Palencia	Amapolas y paisaje	900.000
256	Benjamín Palencia	Paisaje con álamos	1.800.000
268	Benjamín Palencia	Pajarillos	300.000
222	Benjamín Palencia	El maestro y su cuadrilla	500.000
253	Benjamín Palencia	Paisaje con yegua y potros	300.000
237	Benjamín Palencia	Paisaje con caballo	300.000
362	Benjamín Palencia	Feria de ganado	500.000

2	Miró	Femme	8.000.000
5	Antonio Quirós	Vendas verdes	3.000.000
8	Bores	Naturaleza muerta	5.000.000
27	Sicilia	Untiled	1.500.000
30	Togores	Premieres Conmuniantes	4.000.000
39	Alfonso Albacete	Estudiante	1.500.000
66	Vivancos	Patio andaluz con pozo	1.000.000
67	Vivancos	La granja	1.000.000
92	Bores	La rue	1.500.000
117	Agustín Ubeda	Bodegón con peces y florero	1.500.000

Nº	AUTOR	TITULO	PRECIO
142	Guinovart	Composición marrón	2.000.000
153	Antón Lamazares	Personajes	1.500.000
159	Wilfredo Lam	Personajes	5.000.000
160	Bores	Jeune fille au balcon	5.500.000
161	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
162	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
416	Barjola	Tauromaquia	5.000.000
424	Bores	Mujer	3.000.000
		TOTAL	121.600.000

En fecha 6-4-2006 la entidad Explotaciones 100 S.L. y CCF21 representadas ambas por el Sr. García Puente vende el inmueble El Molino a la sociedad Inantia Grupo Empresarial S.L. representada por el Sr. Crujieras Romeo, mediante escritura pública otorgada ante el

Notario de Madrid D. Jesús María Ortega Fernández por un precio de 1.425.762,07 €. (F. 16378).

De dicho precio, la cantidad de 1.197.640,14 € manifiesta la vendedora haberlo recibido de la compradora en este acto.

Y el resto, 228.121,93 € queda aplazado para ser satisfecho mediante un pagaré con vencimiento al día 15-7-2006.

10 Edificio Institucional

A) El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A.

B) En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella.

C) En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a título personal, en virtud del cual se establece la siguiente estipulación:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A., D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas. (F. 15049)

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €.

D) En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

E) Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000,00 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

F) En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios, a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2 en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2, y compuesta de dos servicios y siete dependencias,

teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

G) La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del dia 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña. María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña. Isabel García Marcos

D. Tomás Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña. María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Interventor

D. José Antonio Castro Jiménez

Asesor Jurídico Urbanismo

D. Rafael Escobar Primo.

H) Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento.

I) En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente:

J) En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento conforme a las siguientes estipulaciones:

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)**, por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

K) El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid Don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

D) 1.800.000 € en efectivo.

E) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales.

F) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

L) Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo: La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo, más un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €; diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

M) Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que haya quedado acreditado que fuese este procesado quien entregara ese dinero en metálico al Sr. Roca, tal y como ha explicado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico de este procesado.

45 H.P.E. SR. ANDRÉS LIÉTOR MARTINEZ

HPE APARTADO 45 A) El Sr. Liétor Martinez es amigo personal íntimo y socio del también procesado Sr. Sánchez Hernández en diversas sociedades como CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L, Fatimbular S.L. Mediterránea de Inmuebles 47 S.A. y algunas relacionadas o participadas por estas como Rivoire y Carret S.L. y Jeasa.

El Sr. Liétor, junto con el Sr. Sánchez son quienes dirigen la sociedad CCF21, junto con otros empleados como los Sres. Sara Ariño y Carlos García Puente, pero son ellos dos, los dos socios, quienes toman las decisiones en la misma, consultándose y resolviendo ambos las cuestiones importantes que afectan a la sociedad.

Asimismo conocía al Sr. Roca desde el año 82 u 83 aproximadamente cuando este trabajaba para el Sr. Olivo y le vendieron una parcela de unos 4000 m^2 en Mazarrón.

B) En el archivo "Carlos Sánchez xls" correspondiente al año 2001 se hacen constar una serie de pagos en efectivo y en especie (como cuadros, vehículos etc).

Estos pagos se consignan bajo la denominación de "OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ y llevan como referencia los denominados "Rachotel", "Elviria" y "Local el Molino"

En el archivo denominado "Cuentas CCF 21.xls", se recogen unas aportaciones, en efectivo y en especie, que constituyen compromisos de pagos a efectuar por los procesados Carlos Sánchez y Andrés Liétor a Juan Antonio Roca por importe total de 5.997.846 euros.

Los pagos comprometidos se vinculan, según ese reflejo contable, a determinadas promociones inmobiliarias llevadas a cabo por dichos procesados en la localidad de Marbella.

Así en el archivo citado aparecen tales pagos acotados según el concepto que los determinan, que son las siguientes promociones inmobiliarias: "Carib Playa", "Holanducía", o "La Gitana".

-A la promoción inmobiliaria descrita como “Carib Playa” se asocian en el referido archivo unos pagos de 270.455 euros en metálico y otros 270.455 en especie, lo que suma un total de 540.910 euros.

-A “Holanducía”, se le asigna un pago en metálico de 871.468 euros, más la misma cifra como pago en especie, lo que da un total de 1.742.936 euros.

-A la promoción “La Gitana”, se anota un pago en metálico de 3.000.000 euros.

Del total de las cantidades comprometidas- por importe de 5.997.846 €- se abonaron en efectivo 5.195.688,24 euros, y en especie 120.749 euros.

Lo abonado asciende a la cantidad 5.316.437,24 euros, quedando pendiente de pago la suma de 681.408,76 euros.

Las casillas informáticas halladas en Maras Asesores, entre otras son las siguientes:

OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ				
1º RANCHOHOTEL-ELVIRIA				
	VALORACIÓN			
RANCHOHOTEL	60.150.000			
ELVIRIA	164.880.000			
TOTAL	**225.030.000**			
	PAGO			
EFECTIVO	100.000.000			
CUADROS	125.030.000			
TOTAL	**225.030.000**			

	EFECTIVO			CUADROS
METÁLICO	58.000.000			
CHEQUE	15.000.000			
MERCEDES 500	17.000.000			
MERCEDES A	2.500.000			
MONTE PIEDAD	12.000.000			
TOTAL	**104.500.000**			
CARBONERO	-4.500.000			
TOTAL EFECTIVO	**100.000.000**			

2º LOCAL EL MOLINO

LOCAL EL MOLINO		**x**	**DOS CUADROS DE JOAQUÍN TORRES GARCÍA**	
			HOMBRE UNIVERSAL	
			5 TONOS PRIMARIOS	
PRENDA EN GARANTÍA	12.000.000		**EL FUSILAMIENTO DEL 2 DE MAYO (GOMEZ S.)**	

BENEFICIOS DE OPERACIÓN

Rancho Hotel	60.150.000		
Elviria	164.880.000		
Local El Molino	90.000.000		
TOTAL	**315.030.000**		
Cuadros	**215.030.000**		
Mazarrón	17.000.000		
Suma	232.030.000		
Lista anexa	206.600.000		
Diferencia	25.430.000		
Efectivo	Mercedes S 500	17.000.000	
	Mercedes A 160	3.000.000	
	Deuda Monte de Piedad	12.000.000	(por Fusilamientos de De La Serna)
	Efectivo metálico	68.000.000	
Total		**100.000.000**	

Nº	**AUTOR**	**TITULO**	**PRECIO**
138	Tapies	Petit somier	17.500.000
	Sofia Varig	Escultura	
517	Miró	Makemono	12.500.000
479	Miró	Sin título	5.000.000
487	De La Serna	Tres cubos de basura	6.000.000
23	De La Serna	Bodegón de piporros y uvas	8.000.000
492	De La Serna	Composición con margaritas	5.500.000
103	De La Serna	Arco del triunfo	2.500.000
100	De La Serna	Composición abstracta	4.000.000

442	Benjamín Palencia	Cesto con flores en el campo	2.000.000
441	Benjamín Palencia	Amapolas y paisaje	900.000
256	Benjamín Palencia	Paisaje con álamos	1.800.000
268	Benjamín Palencia	Pajarillos	300.000
222	Benjamín Palencia	El maestro y su cuadrila	500.000
253	Benjamín Palencia	Paisaje con yegua y potros	300.000
237	Benjamín Palencia	Paisaje con caballo	300.000
362	Benjamín Palencia	Feria de ganado	500.000
2	Miró	Femme	8.000.000
5	Antonio Quirós	Vendas verdes	3.000.000
8	Bores	Naturaleza muerta	5.000.000
27	Sicilia	Untiled	1.500.000
30	Togores	Premieres Conmuniantes	4.000.000
39	Alfonso Albacete	Estudíante	1.500.000
66	Vivancos	Patio andaluz con pozo	1.000.000
67	Vivancos	La granja	1.000.000
92	Bores	La rue	1.500.000
117	Agustín Ubeda	Bodegón con peces y florero	1.500.000
142	Guinovart	Composición marrón	2.000.000
153	Antonioón Lamazares	Personajes	1.500.000
159	Wilfredo Lam	Personajes	5.000.000
160	Bores	Jeune fille au balcon	5.500.000
161	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
162	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
416	Barjola	Tauromaquia	5.000.000
424	Bores	Mujer	3.000.000

		TOTAL	**121.600.000**

El Sr. Roca ha reconocido haber recibido dinero del Sr. Sánchez y del Sr. Liétor aunque no puede precisar si fueron 6 millones de Euros.

Afirma asimismo que: *"El tiene un 33% en cuantas en participación entre negocios de Mediterránea, de CCF21 y de Bancos, y que Óscar fue encargado por él para tutelar la operación suya con Mediterránea".*

-"Que la entrega de 164.888.000 pts por Carlos Sánchez que aparece en los archivos informáticos es el beneficio del 33% de esa plusvalía por la venta, es justamente un millón de euros y se ha generado sin ninguna operación urbanística ni concesión de licencia".

- Por su parte, el Sr. Carlos Sánchez ha reiterado que:

"No tiene ninguna sociedad en común con Juan Antonio Roca, no tiene ningún negocio en común con él".

Tales afirmaciones también han sido mantenidas a lo largo del proceso por el Sr. Liétor Martínez.

1 Convenio de permuta

El Banco Exterior de España, BEX suscribió un convenio de permuta con el Ayuntamiento de Marbella, mediante el cual la entidad bancaria entregaba la parcela denominada **"Finca la Mina**" de su propiedad, a cambio de tres parcelas municipales, acuerdo que fue ratificado por el Pleno Municipal del día 9-6-92 con el voto favorable del GIL, elevándose a pública dicha permuta mediante escritura formalizada ante la Notario Dª Amelia Bergillos.

El contenido de la Moción era el siguiente:

El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo propone al Pleno del Ayuntamiento la iniciación del expediente de permuta de terrenos propiedad del Banco Exterior de España, en la zona conocida como terrenos de "La Mina", en el Termino Municipal de Marbella, por terrenos de propiedad municipal.

Se propone permutar una parcela de terreno con una superficie de 353.836 m2 y valor 257.471.200.- pts., propiedad del Banco Exterior de España, según descripción, plano y valoración que consta en el expediente administrativo, por las siguientes parcelas de propiedad municipal:

Primera: Parcela "A1", 4462 m2, sita en el Partido de las Chapas, del término municipal de Marbella, Urbanización Playas del Arenal.

Valor: 49.082.000 pts.

Segunda; Parcela nº 16 de 6.006 m2., sita en la zona D-6 en el Plan Parcial, Urbanización Rancho Hotel, Partido de las Chapas.

Valor: 66.066.000.-pts.

Tercera: Zona A.- Parcela de terreno en término municipal de Marbella, al sitio denominado Colada del Capuelo, hoy Cerrado de Elviria. Tiene una superficie de 13.740 $m^{2,}$ situado en el Sector Alto de La Urbanización

Valor: 142.025.200.- pts.

La Comisión Acuerda

Permutar la parcela de terreno con una superficie de 353.836 m2 y valor 257.471.200.- pts. Propiedad del Banco Exterior de España, según descripción, plano y valoración que consta en el expediente administrativo, por las parcelas de propiedad municipal anteriormente reseñadas.

De esas tres fincas inicialmente propiedad del Ayuntamiento de Marbella, dos de ellas pasan finalmente a ser propiedad de CCF21 (Sres Sánchez y Liétor) tras la operación que se describe a continuación.

Crédito litigioso

La entidad mercantil Mediterránea de Inmuebles 47 S.A.; propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor ostentaba un crédito litigioso contra la entidad Gesinar filial del Banco Exterior de España.

Cesión de crédito

En fecha 13-12-2000 la citada entidad Mediterránea de Inmuebles 47 S.A., representada por el Sr. Óscar Benavente suscribe escritura pública de cesión del referido crédito litigioso ante el Notario de Madrid D. Manuel Clavero Palma a favor de la Sociedad CCF21 Negocios

Inmobiliarios propiedad de los mismos procesados Sres. Sánchez y Liétor y representada en aquel acto por la Sra. Sara Ariño (F.43791 ss).

En la referida escritura se hace constar tanto el origen del crédito litigioso como la razón de la cesión del mismo a favor de CCF21 al decir literalmente:

- Que en el Juzgado de Primera Instancia número, seis de los de Madrid, bajo el número de autos 307/00, se sigue, a instancia de la entidad "Mediterránea de Inmuebles 47, S.A. " y contra la entidad “Gesinar, S L." juicio declarativo ordinario de mayor cuantía en reclamación cie 400.000.000 pesetas, equivalentes a 2.404.048'42 euros, de principal, intereses y costas.

- Que la sociedad “Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.", por relaciones comerciales existentes desde hace unos dos años adeuda, al día de hoy, a la mercantil “Compañía Comercial Financiera 21, S.A" la cantidad de 62.315.494 pesetas, equivalentes a 374.523’66 euros.

- Que "Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.", con el fin de saldar la referida deuda, tenía convenida la cesión del crédito litigioso anteriormente referido a favor de "Compañía Comercial Financiera 21, S.A.", en las condiciones que se dicen, desde el 8 de Enero de 1.999, lo cual llevan a efecto, así:

- La Sociedad "Mediterránea de Inmuebles 47, S.A.", a través de su representante en este acto, en pago total de la deuda que la misma mantiene con la mercantil "Compañía Comercial Financiera 21, S.A” cede y transmite a la misma, que por medio de su representante en este acto adquiere, todos y cada uno de los derechos y deberes dimanantes del crédito litigioso referido,

Transacción Jurídica

Por escritura pública del día 13 de diciembre de 2.000, otorgada ante el mismo Notario de Madrid D. Manuel Clavero Blanc de la misma fecha que la de cesión del crédito litigioso, por los mencionados anteriormente- Sara Ariño Argüello por CCF21 Negocios Inmobiliarios y Óscar A. Benavente Pérez por Mediterránea de Inmuebles 47 SA- junto a D. Miguel A. Prieto Lerma, en nombre y representación de Gesinar SL, acuerdan una transacción extrajudicial que pone fin al procedimiento declarativo ordinario de mayor cuantía seguido por Mediterránea de Inmuebles 47 S.A, contra Gesinar S.L., ante el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Madrid (Autos 307/00).

De acuerdo con dicha transacción la deuda reclamada queda total e íntegramente finiquitada mediante la dación en pago y entrega de determinados bienes muebles e inmuebles por parte de Gesinar, por valor de 2.283.846,00 € más la entrega de un cheque bancario por importe de 120.202,42 € a la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios.

El contenido literal, en lo que aquí interesa, de dicha transacción judicial es el siguiente:

Transacción Extrajudicial.- "Compañía Comercial Financiera 21 S.A." (“CCF21), "Mediterránea De Inmuebles 47, S.A.” y "Gesinar, S.L.". (F.48302 ss)

Exponen:

Que la sociedad, “Gesinar, S.L." es propietaria, en pleno dominio, de los bienes que a continuación se describen:

Pintura al óleo sobre lienzo de 250 centímetros de alto y 370 centímetros de acho, original auténtico del pintor Joaquín Sorolla Bastida sin firmar, titulada "Antes de la corrida", pintado era la plaza de toros de Valencia en 1898, procedente de la testamentaría de Joaquín Sorolla Bastida.

Le pertenece por escritura de permuta otorgada entre Bex Tasaciones S.A., y Mediterránea de Inmuebles S.A., de 6/5/93.

Esta obra de arte es valorada, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 232.500.000 pesetas, equivalentes a 1.397.353’14 euros.

- Parcela de terreno situada en el término municipal de Marbella, procedente de la conocida en el plano general de la Colonia de San Pedro de Alcántara, con el nombre de “Rodeo número uno”. Ocupa una extensión superficial de mil metros cuadrados

Pertenece a Gesinar S.L., en virtud de escritura de aportación otorgada por Banco Exterior de España S.A., mediante escritura de aumento de capital.

Esta finca es valorada, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 3.000.000 pesetas, equivalentes a 18.030'36 euros.

- Urbana.- Zona A.- Parcela de terreno en término municipal de Marbella, provincia de Málaga, al sitio denominado Colada del Cañuelo, hoy “Cerrado de Elviria”.

Tiene una superficie de 13.740 m^2, situada en el Sector Alto de la Urbanización.

Se valoran, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 109.000.000 pesetas, equivalentes a 655,103'19 euros

- Urbana: Parcela de terreno destinada a unifamiliar adosadas, en el término municipal de Marbella, partido de Las Chapas, que forma parte del polígono "Rancho Hotel" del Plan General de Ordenación Urbana destinada a usos residenciales, comerciales e institucionales.

Tiene una superficie de seis mil seis metros cuadrados y es denominada Zona D-6 en el Plan Parcial.

Pertenece a Gesinar S.L., en virtud de escritura de aportación no dineraria otorgada a su favor por Banco Exterior de España, S.A.

Esta finca es valorada, de común acuerdo por las partes de este instrumento, en la cantidad de 3.000.000 pesetas, equivalentes a 18.030'36 euros.

- Piso Entresuelo Derecha, de la casa n° 63 de la calle Serrano de Madrid, con acceso por la escalera denominada Martínez de la Rosa. Ocupa una superficie aproximada de 109,40 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios.

Esta finca se valora de común acuerdo por las partes de este instrumento, en 32.500.000 pesetas, equivalentes a 195.328,93 euros.

Estipulaciones

Gesinar S.L., da en pago y entrega a Compañía Comercial Financiera 21 SA, que acepta y recibe, todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles, descritos en el expositivo III) de la presente escritura en los términos y condiciones descritos en las estipulaciones siguientes, y la cantidad de 120.200,42 €, equivalentes a 120.200,42 € mediante cheque bancario, cuya xerocopia se anexa a esta escritura, y que producirá los efectos de pago, salvo buen fin.

- En consecuencia, con la dación en pago y entrega de los bienes mueble e inmuebles, por un valor total de 380.000.000 pts equivalentes a 2.283.846,00 y la cantidad de 20.000.000, equivalentes a 120.200,42, la deuda de cuatrocientos millones de pesetas que se reclama en el procedimiento declarativo ordinario de mayor cuantía seguido ante el Juzgado de. Primera Instancia número 6 de Madrid bajo el número de autos 307/00 queda total e íntegramente saldada y finiquitada, obligándose

Mediterránea de Inmuebles 47 S.A., a desistir de dicho procedimiento, y renunciando “Gesinar, SL” al cobro de las costas.

- Como dijimos, dos de las tres fincas inicialmente propiedad del Ayuntamiento de Marbella acaban finalmente en poder de los amigos del Sr. Roca, Carlos Sánchez y Andrés Liétor, mediante su entidad CCF21.

2 Finca Ranchohotel

La finca “Ranchohotel” – registral nº 7.903- fue transmitida por la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L. a la sociedad Renta 95 SA (CIF nº A 41733569), mediante escritura pública de 14 de marzo de 2.001, por un precio declarado de 2.815.909,99 € más IVA.

El beneficio obtenido por CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L., tras la adquisición por la cesión de Gesinar SL, y su ulterior venta a Renta 95, supone una suma de 2.797.879,63 € (465.528.000.- Pts), habiendo estado sólo tres meses en su poder, si bien tal beneficio pudo ser algo menor si como mantiene la defensa del Sr. Sánchez el precio dado en escritura anterior a la finca hubiese sido superior a los 18.000 € que se fijaron según él por cuestiones meramente tributarias. Lo cierto es que la opacidad creada de propósito por el procesado no puede ahora servirle de beneficio.

Sobre la citada parcela se llevó a cabo un desarrollo urbanístico irregular:

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en fecha 2 de marzo de 2.001 se concede licencia a la entidad Renta 95 SA, para construir 63 viviendas en el sector URP-VB-5 T, Ranchohotel- Expediente nº 217/01-, licencia que se otorga antes de llevarse a cabo la compraventa en escritura pública antes referida entre CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L y Renta 95 SA.

Dicha Licencia de obras fue recurrida por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, y la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA acordó mediante Auto 2435/04 de 18.11.04 suspender su ejecutividad por vulnerar el ordenamiento vigente (Recurso P. O. nº 2.578/2003 contra licencia a proyecto básico reformado y de ejecución para la construcción de 63 viviendas).

En cumplimiento de estas resoluciones judiciales el Jefe de Servicio jurídico de Urbanismo D. Jorge González remitió nota interior de fecha 8-2-2005 dirigido a la Alcaldesa Sra. Yagüe comunicándole que proceda a dar las instrucciones oportunas para que se reiteren las órdenes de precinto de aquellas obras cuya suspensión ha sido acordada. Entre otras, se refiere a:

Expte 13-B/05 incoado a la mercantil Renta 95 SA.

Suspensión de obras en cumplimiento de acto judicial nº2435/04 de construcción de 63 viviendas (E-217/01) Urb. Ranchohotel URP-UB-5

Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Marbella se siguió procedimiento penal por el otorgamiento de esta licencia de obras contra los miembros de la Comisión de Gobierno que la concedió, Diligencias Previas nº 384/2.001.

Dicho procedimiento penal fue finalmente sobreseído, por estimarse que los hechos no eran constitutivos de la infracción penal.

En el archivo que recoge la denominada cuenta "Carlos Sánchez.xls" figura un pago a Juan Antonio Roca bajo el concepto "Ranchohotel", por importe de 60.150.000 de pesetas- 361.044, 41 euros-

3 Finca Elviria

La finca " Elviria"- registral nº 208 del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella-, fue vendida por CCF21 Negocios Inmobiliarios, interviniendo el Sr. Óscar Benavente como apoderado de la misma, a la entidad Orpea Peak Trade SL (B62983143), representada por Dª Sonia Frouchtman Lang como administradora solidaria de la misma, mediante escritura pública del día 2 de diciembre de 2.002, por un precio declarado de 4.687.894,00 € más IVA.

Dicho precio fue abonado del siguiente modo:

Mediante la entrega de 478.790,00 € que se declaran recibidos con anterioridad, la suma de 2.000.000,00 € en el propio acto de la escritura, mediante cheque bancario y, el resto, 2.219.104,00 € quedan aplazados para ser abonados en un único plazo con vencimiento 31.01.03 mediante pagaré.

El beneficio obtenido por CCF21 Negocios Inmobiliarios, tras su adquisición por la cesión de Gesinar SL y posterior venta a Orpea Peak Trade S.L., en menos de dos años asciende a la cantidad de 4.032.790,81 € (670.999.931.- Pts).

A tal objeto la entidad Orpea Peak Trade S.L había obtenido de la Corporación Municipal un certificado de características urbanísticas de la parcela en cuestión, con arreglo al cual dichos terrenos permitían esa construcción.

No obstante, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 02.07.03 adoptó, entre otros acuerdos, "dejar sobre la mesa" el punto relativo a la Licencia de obras solicitada por la entidad Orpea Peak Trade SL (proyecto básico de Centro Geriátrico de 250 habitaciones en el PA-VB-2/P-VB-2, Cerrado de Elviria. Expediente nº 253/03), y dar traslado

al STOU al objeto de que se informara el proyecto teniendo en cuenta las determinaciones urbanísticas contenidas en el Texto Refundido de la RPGOU aprobado en sesión plenaria de fecha 13.05.03 que nunca llegó a estar vigente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09.09.04, se denegó la referida Licencia de obras al no ajustarse el Proyecto presentado a la ordenación urbanística vigente, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, cuyas copias se adjuntan.

Según tal archivo informático la cuenta “Carlos Sánchez. Xls”- Juan Antonio Roca obtuvo en estas operaciones la suma de un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete euros, con cincuenta y cuatro céntimos (1.352.457,54 € o 225.030.000.Pts).

Dicho importe le fue abonado mediante metálico (efectivo y cheque) y con la entrega de bienes (obras de arte, vehículos, etc):

OPERACIÓN CARLOS SÁNCHEZ	
1º RANCHOHOTEL-ELVIRIA	
	VAL ORACIÓN
RANC HOHOTEL	60.1 50.000
ELVIRI A	164. 880.000
TOTAL	225. 030.000

	PAGO	
EFECTIVO	100.000.000	

CUADROS	125.030.000	CUADROS
TOTAL	225.030.000	
	EFECTIVO	
METÁLICO	58.000.000	
CHEQUE	15.000.000	
MERCEDES 500	17.000.000	
MERCEDES A	2.500.000	
MONTE PIEDAD	12.000.000	
TOTAL	104.500.000	
CARBONERO	-4.500.000	
TOTAL EFECTIVO	100.000.000	

4"Carib Playa".

El 15 de mayo de 2.002, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella acordó, por unanimidad de sus integrantes, conceder licencia de obras a la entidad Stael Inversiones S.L., mercantil participada mayoritariamente por CCF 21 Negocios Inmobiliarios S.L, para la construcción de varios edificios con un total de 29 apartamentos y garajes, en la parcela 20, del sector URP-VB-10, conocido como "Carib Playa" -expediente de obras nº 273/02-.

La licencia se concede condicionada a cumplimentar el informe del S.E.I.S. y las normas sobre protección de arbolado, según informe del STOU y del Servicio Municipal de Parques y jardines y a ajustar la alineación en la esquina norte de la parcela a la fijada en el planeamiento.

El proyecto de edificación aprobado no se ajustaba a la ordenación urbanística de aplicación, ya que se va a autorizar la construcción de bloques de viviendas plurifamiliares cuando en la norma de planeamiento, de aplicación en esa fecha, integrada por el P.G.O.U. de 1.986, los terrenos estaban clasificados como Suelo Urbanizable con la calificación de unifamiliar exenta.

La licencia se va a otorgar por la adecuación de las obras de construcción proyectadas a la revisión del P.G.O.U. - texto refundido de 2.002-, que permitía la construcción de “Poblado mediterráneo”, con una altura máxima de planta baja más dos, configuración urbanística mucho más ventajosa para el promotor, revisión que no llegó a ser aprobada definitivamente por el organismo competente para ello.

La licencia al proyecto básico ha sido recurrida por la Junta de Andalucía ante el Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, dando lugar al P.O. nº 1.931/2.002.

En la Pieza separada de medidas cautelares, se acordó la suspensión de la ejecutividad de la licencia de obras señalada, Auto de 6 de septiembre de 2.004.

Solicitada la aprobación del proyecto de ejecución por la promotora referida, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 2 de febrero de 2.005, se acordó dar traslado al interesado del informe emitido por el S.T.O.U. al objeto de que subsanara las deficiencias señaladas en el mismo. (Punto 27 del orden del día).

La aprobación al proyecto de ejecución fue objeto igualmente de impugnación por la Junta de Andalucía, siguiéndose ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga el P.O. nº 598/2.005

Existe, además, un expediente de disciplina urbanística, el nº 147-B/04, en el que se acordó la paralización y el precinto de las obras, lo que no impidió que las mismas se siguieran ejecutando y que se terminaran.

En la actualidad el edificio está habitado, pese a que no consta se otorgara la pertinente licencia de primera ocupación.

En el registro llevado a cabo en la sede de la entidad Maras Asesores en Calle Ricardo Soriano 66 de Marbella se halló un certificado emitido por el Sr Secretario Municipal de la época, el procesado Sr Leopoldo Barrantes Conde cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Don Leopoldo Barrantes Conde, Secretario general del MI Ayuntamiento de Marbella.

Certifico; que según los datos obrantes en esta Secretaria General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad Stael Inversiones, S.L. con fecha 26.10.05 examinado el expediente de primera ocupación y de obra nº273/02 promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente,

Primero – Que con fecha 18.04.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación de 29 Viviendas y garajes en el URP-VB-10 “Carib Playa”, parcela 20

Segundo- Que desde la fecha de presentación de la solicitud de 1ª ocupación ha transcurrido el plazo legal preciso en el artículo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal compétete por lo que, en base el criterio adoptado por la Comisión Provincial de Andalucía (p.e. P.O. 470/2004) debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencio administrativo.

5 “Holanducía”

En fecha 26 de marzo de 2.002 la mercantil Prima Donna de hostelería y Espectáculos SA transmitió a CCF 21 Negocios Inmobiliarios mediante escritura pública la finca “Los Pantiles”, sita en la en Urb. Río Verde, de Marbella, junto a “Holanducía”, por importe de 1.472.479,66 €.

Sobre la citada finca CCF *21* Negocios Inmobiliarios solicitó una licencia de obras para la construcción de un Centro Comercial -“ El Mirador de Puerto Banús, con un presupuesto de ejecución material de 2.001.000,00 €, - expediente nº 2.052/02-, licencia que fue denegada en Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2.004, al no ajustarse el Proyecto presentado a la ordenación urbanística vigente, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Licencias de Obras.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras y, vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda Denegar la licencia de obras solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art.172 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no ajustarse el Proyecto presentado a la ordenación urbana vigente, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente cuyas copias se adjuntan, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, con arreglo a las condiciones previstas en las Ordenanzas:

CCF2l Negocios Inmobiliarios S.A., solicitando licencia de obras al proyecto básico de Centro Comercial, en la Finca Los Pantiles, Urb. Río Verde. (Expte. 2052/02).

Presupuesto De Ejecución Material: 2.010.000 €

Lo que traslado a Vd., para su conocimiento y efectos. Pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, y potestativamente Recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes.

Esa discrepancia con el planeamiento aplicable venía dada por que los terrenos donde se pretendía construir estaban clasificados como Suelo no Urbanizable Común y en una pequeña parte (30 M2) como Sistema General de Comunicaciones.

•Junto a estos pagos, hay que aludir a otras aportaciones y pagos de estos procesados al Sr. Roca, y que se vinculan a ciertos negocios en los que ha intervenido de algún modo dicho procesado a través de su entramado societario.

Son las siguientes operaciones:

6 Permuta de los terrenos de "Vente Vacio".

1 Finca rústica

El nombre de esta operación de permuta con propiedades del Ayuntamiento hacer referencia a una Finca rústica radicante en el término municipal de Marbella, partido de Vente Vacio y con una superficie de 35.000 m^2.

Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42 €.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A, propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña.

Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamientos a Masdevallia

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dña Sara Ariñó Argüello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor, los 9.549 m^2 de aprovechamientos por un precio de 2.524.250,84 € que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002 en cuyo punto 17.2 del orden del día se acordó por unanimidad: " Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m2 en los sectores URPG-NG-13 y VRP-RR-15 bis, por los 35.000m^2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacio, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico."

7 Convenio de Permuta

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacio perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde- Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de Bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50€

9 Elevación a público.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta

En fecha 5-5-2003 CCF21 otorga en escritura pública ante la Notario Dª Amelia Bergillos Moretón escritura de permuta en el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a público de la compraventa de CCF21 a Masdevallía.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por la Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo SL (Arteche) representada por D. Rafael Requena Lariño las cantidades aprovechamientos por 1.830.000€.

13 Fax de Inés Soroeta

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía un Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa SL no podía vender sino solo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la Linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22€.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiese sido inferior a 4.912.942,15€.

Local El Molino

B) La sociedad "Explotaciones 100 S.L." se constituyó el día 8 de marzo de 1995 mediante escritura pública formalizada ante el Notario D. Alfonso Casasola Tobía con un objeto social referido a la compra y venta de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, parcelación, construcción, venta y alquiler, con una capital social de 500.000 pts, actuando como socios constituyentes el Sr. Tato Martínez que suscribió 490 participaciones sociales y Dña. Paula López Pérez que suscribió las restantes 10 participaciones con un valor nominal de 10.000 pts cada una. En dicha escritura de constitución se nombró Administrador al Sr. Tato.

Como domicilio social se fija inicialmente el nº 10-5º C de la Calle Pinzón de Málaga aunque posteriormente en fecha 29-1-98 se trasladó su domicilio social a la C) Las Yedras Nº 10 de la urbanización El Dorado en Nueva Andalucía (Marbella) nombrándose nuevo Administrador en la persona del también procesado Sr. Fernández Blanco.

Al día siguiente de su constitución, esto es, el día 9-3-95 la entidad recién constituida, **adquiere la finca denominada en este procedimiento como El Molino** que no es otra que la Oficina 3ª de la segunda planta del Edificio El Molino sita entre las calles Ricardo Soriano y Arias Maldonado de Marbella, finca nº 18.702 inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de dicha localidad.

En dicha adquisición actúa el Sr. Tato como representante de la entidad recién constituida Explotaciones 100 S.L. y la adquiere mediante escritura pública ante el Notario de Marbella D. Emilio Iturmendi Morales a sus propietarios D. Antonio Fraile y su esposa Dña Concepción María Tovar Aroquia por un precio declarado de 180.303,63 € del que la vendedora confiesa haber recibido con anterioridad 84.141 € quedando el resto de la cantidad para hacer frente al préstamo hipotecario que pesa sobre la finca y en el que se subroga la entidad compradora. Dicha hipoteca fue cancelada el día 11-10-05.

El día 7 de julio de 2004 el procesado Sr. Carlos García Puente Rodríguez es nombrado nuevo Administrador de la sociedad Explotaciones 100 S.L en sustitución del anterior ya citado Sr. Fernández Blanco.

En fecha 21-10-04 Explotaciones 100 representada por el Sr. Liétor Martínez como mandatario verbal, y siendo ya el Sr. García Puente Administrador de la misma, constituye nueva hipoteca sobre el Molino junto con la entidad CCF21 perteneciente a los Sres. Liétor y Carlos Sánchez, que hipoteca seis fincas más de su propiedad a favor del Banco de Castilla S.A., alcanzando el importe del referido préstamo hipotecario la cantidad de 2.100.000 €.

En fecha 11-10-05, un año después, Explotaciones 100 vuelve a gravar la finca El Molino con un nuevo préstamo de 2.200.000€ junto con CCF21 que hipoteca seis fincas de su propiedad.

Explotaciones 100 vende la totalidad de sus participaciones sociales y con ellas el único inmueble que disponía la sociedad, a la entidad CCF21 propiedad de los Sres. Sánchez y Liétor por un precio correspondiente al valor nominal de las participaciones sociales, esto es, 3.100,00 € (500.000 pts)

El precio que realmente pagaron los Sres. Sánchez y Liétor fue de 200 millones pts, abonados en efectivo, cheques, cuadros y vehículos tal y como se reflejó en los archivos informáticos Maras Asesores.

Un resumen de los beneficios obtenidos por el Sr. Roca con estas tres operaciones se expone en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS DE OPERACIÓN			
Rancho Hotel	60.150.000		
Elviria	164.880.000		
Local El Molino	90.000.000		
TOTAL	315.030.000		
Cuadros	215.030.000		
Mazarrón	17.000.000		
Suma	232.030.000		
Lista anexa	206.600.000		
Diferencia	25.430.000		
Efectivo	Mercedes S 500	17.000.000	

	Mercedes A 160	3.000.000	
	Deuda Monte de Piedad	12.000.000	(por Fusilamientos de De La Serna)
	Efectivo metálico	68.000.000	
Total		100.000.000	

El cuadro refleja con claridad que el beneficio del Sr. Roca por esta operación fue de 90.000.000 ptas., sin que su nombre apareciera en documento alguno.

Parte de esos cuadros- por importe de 121.600.000 de pesetas-, aparecen reseñados en una “lista anexa”, con la siguiente relación:

Nº	AUTOR	TITULO	PRECIO
138	Tapies	Petit somier	17.500.000
	Sofía Varig	Escultura	
517	Miró	Makemono	12.500.000
479	Miró	Sin título	5.000.000
487	De La Serna	Tres cubos de basura	6.000.000
23	De La Serna	Bodegón de piporros y uvas	8.000.000
492	De La Serna	Composición con margaritas	5.500.000
103	De La Serna	Arco del triunfo	2.500.000
100	De La Serna	Composición abstracta	4.000.000
442	Benjamín Palencia	Cesto con flores en el campo	2.000.000
441	Benjamín Palencia	Amapolas y paisaje	900.000

256	Benjamín Palencia	Paisaje con álamos	1.800.000
268	Benjamín Palencia	Pajarillos	300.000
222	Benjamín Palencia	El maestro y su cuadrilla	500.000
253	Benjamín Palencia	Paisaje con yegua y potros	300.000
237	Benjamín Palencia	Paisaje con caballo	300.000
362	Benjamín Palencia	Feria de ganado	500.000
2	Miró	Femme	8.000.000
5	Antonio Quirós	Vendas verdes	3.000.000
8	Bores	Naturaleza muerta	5.000.000
27	Sicilia	Untiled	1.500.000
30	Togores	Premieres Conmuniantes	4.000.000
39	Alfonso	Estudíante	1.500.000
39	Alfonso Albacete	Estudíante	1.500.000
66	Vivancos	Patio andaluz con pozo	1.000.000
67	Vivancos	La granja	1.000.000
92	Bores	La rue	1.500.000
117	Agustín Ubeda	Bodegón con peces	1.500.000

Nº	AUTOR	TITULO	PRECIO
		florero	
142	Guinovart	Composición marrón	2.000.000

153	Antonioón Lamazares	Personajes	1.500.000
159	Wilfredo Lam	Personajes	5.000.000
160	Bores	Jeune fille au balcon	5.500.000
161	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
162	Miró	Esencias de la tierra	2.000.000
416	Barjola	Tauromaquia	5.000.000
424	Bores	Mujer	3.000.000
		TOTAL	121.600.000

En fecha 6-4-2006 las entidades Explotaciones 100 S.L. y CCF21 representadas ambas por el Sr. García Puente venden el inmueble El Molino a la sociedad Inantia Grupo Empresarial S.L. representada por el Sr. Crujieras Romeo, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús María Ortega Fernández por un precio de 1.425.762,07 €. (F. 16378).

De dicho precio, la cantidad de 1.197.640,14 € manifiesta el requerimiento de la vendedora haberlo recibido de la compradora en este acto.

Y el resto, 228.121,93 € queda aplazado para ser satisfecho mediante un pagaré con vencimiento al día 15-7-2006.

8 Edificio Institucional

A) El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria, sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A.

B) En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios

Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella.

C) En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de participaciones sociales con el Sr. Liétor Martínez a titulo personal, en virtud del cual se establece la siguiente estipulacion:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A., D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas.

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €.

D) En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

E) Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000,00 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

F) En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

G) La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del día 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña Isabel García Marcos

D. Tomás Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Interventor

D. José Antonio Castro Jiménez

Asesor Jurídico Urbanismo

D. Rafael Escobar Primo.

H) Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñado, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento.

I) En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente:

J) En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento conforme a las siguientes estipulaciones:

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)** , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

K) El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante

escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

L) Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo: La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo, más un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €; diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

M) Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € por parte del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que haya quedado acreditado que fuese este procesado quien entregara ese dinero en metálico al Sr. Roca, tal y como ha explicado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico de este procesado.

46 H.P.E. SR. JOSÉ AVILA ROJAS

HPE APARTADO 46 A) El Sr. Ávila Rojas es uno de los promotores que más viviendas ha construido en Andalucía y singularmente en la provincia de Granada, habiéndolo hecho también en Marbella a través de sus sociedades Naviro, Turasa y Haviland Proyectos empresa esta última de la que es titular su hijo.

En sus años de constructor en Marbella firmó varios contratos de permuta con el Sr. Roca, como los referentes a El Alcornoque, La Biznaga, Las Brisas o la Represa, en los que el Sr. Roca aportaba terrenos y él hacia la construcción. Así lo hizo también con la parcela próxima al Hospital Comarcal Costa del Sol, en que se iba a construir un hotel que se iba a denominar Bahía de Marbella, hoy día en estructura y al que finalmente se pensó convertir en residencia geriátrica.

B) Dentro del concepto Aportaciones, dádivas o entregas dinerarias realizadas por diversos procesados al Sr. Roca, existe constancia en tres archivos informáticos distintos de las aportaciones realizadas por el Sr. Ávila Rojas.

1 En el archivo informático reseñado en Maras Asesores como "Cuenta AR" se recogen hasta 24 aportaciones por un importe total de 4.638.896,30 € que abarcan un periodo de tiempo comprendido entre el día 17-10-02 y 15-06-04.

Concretamente el aporte contable correspondiente a esta "Cuenta AR" literalmente es el siguiente:

Fecha	*Euros*	*Pesetas*	*Observaciones*	
17/10/2002	*600.857,00*	*99.974.193*		
08/11/2002	*268.000,00*	*44.591.448*		
15/11/2002	*198.500,00*	*33.027.621*		
05/12/2002	*106.010,02*	*17.638.583*		
23/12/2002	*534.264,15*	*88.894.075*		
26/12/2002	*50.000,00*	*8.319.300*		
09/01/2003	*55.000,00*	*9.151.230*		
13/01/2003	*5.000,00*	*831.930*		
27/01/2003	*300.000,00*	*49.915.800*		
07/02/2003	*300.000,00*	*49.915.800*		
07/03/2003	*300.253,00*	*49.957.896*		
13/03/2003	*204.000,00*	*33.942.744*		
31/03/2003	*150.255,00*	*25.000.328*		
10/04/2003	*173.310,00*	*28.836.358*		
30/04/2003	*120.000,00*	*19.966.320*		
09/05/2003	*100.208,00*	*16.673.208*		

23/05/2003	*135.228,00*	*22.500.046*		
26/06/2003	*185.464,00*	*30.858.613*		
04/07/2003	*120.000,00*	*19.966.320*		
10/07/2003	*88.000,00*	*14.641.968*	*Venta alcornoque*	
18/07/2003	*120.000,00*	*19.966.320*		
15/08/2003	*139.480,00*	*23.207.519*		
18/08/2003	*60.000,00*	*9.983.160*		
30/09/2003	*67.894,59*	*11.296.709*		
03/11/2003	*90.151,80*	*14.999.997*		
19/12/2003	*57.020,74*	*9.487.453*		
15/06/2004	*110.000,00*	*18.302.460*		
TOTAL	***4.638.896,30***	***771.847.400***		

2 En el archivo "Cajas 2005 xls" se contabiliza asimismo otra aportación por importe de 225.000€ satisfecha por este procesado en el mes de abril de ese año.

3 Y, en tercer lugar, en la cartera de piel marrón que se intervino al también procesado y autor material de los archivos informáticos Maras Sr. Gardoqui se encontró en una carpeta de color amarillo numerada como 47-A, con la anotación manuscrita "Maras 2006" en el archivador correspondiente a "Hojas de Caja Central" "Mes Marzo 2006", se recoge otra aportación de 150.000 € bajo el concepto "Aportación Ávila Rojas" que aún no había tenido tiempo de transcribir a los archivos informáticos Maras Asesores.

El total de las aportaciones, entregadas por el Sr. Ávila Rojas al Sr. Roca asciende a 5.013.897 €.

C) A través de las sociedades del Sr. Ávila Rojas:

Naviro Inmbiliaria 2000 SL

Turismo y Recreo Andaluz S.A. (TURASA)

Haviland Proyectos

- **Son varias las operaciones que mediante convenios o actuaciones con el Ayuntamiento realiza en la localidad de Marbella,** entregando las cantidades de dinero reseñadas al Sr. Roca para que le facilite la tramitación administrativa de los convenios conforme a sus intereses.

- **Asimismo realiza diversas operaciones de negocios en participaciones con el Sr. Roca, de quien se convierte en socio de hecho, ocultado la participación del Sr. Roca en las mismas, pues como dijo el Sr. Ávila Rojas desde su primera declaración, cuando firmaba estos contratos "se desplazaba a Maras Asesores o al despacho de Sánchez Zubizarreta, y allí Juan Antonio y el declarante concertaban un contrato que nunca firmaba el propio Juan Antonio sino el Sr. Sánchez Zubizarreta o el representante de la sociedad de Roca que en cada momento correspondiera".**

a) Convenios de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.-

Son tres los Convenios de transferencia de aprovechamientos urbanísticos que firma el Sr. Ávila Rojas, a través de sus sociedades Turismo y Recreo Andaluz S.A. (Turasa) y Naviro Inmobiliaria S.L., y el Sr. Julián Muñoz Palomo como Alcalde del Ayuntamiento de Marbella.

Tales convenios llevan los tres como fecha de suscripción la de 20-3-2002 y fueron ratificados los tres por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en sesión celebrada el día 15 de Enero de 2003 y que a efectos de identificación **denominaremos:**

-Convenio Carril del Relojero

-Convenio Coto de los Dolores

-Convenio Vente Vacio

1 Convenio Carril del Relojero.-

Suscrito entre Turasa y el Sr. Muñoz Palomo. Mediante este Convenio cuyas cláusulas se reseñan sucintamente a continuación se cambia la clasificación urbanística del terrero inicialmente considerada como Suelo Urbano, Polígono-UB-8 a la nueva previsión como Unidad de Ejecución de Suelo Urbano.

Al mismo tiempo se aumenta la edificabilidad de los 1830 m^2 iniciales a los ahora 5.500 m^2.

El pago por los excesos urbanísticos es de 101.195,41 € y un local en el Edificio Las Terrazas.

Que la mercantil Turasa según manifiesta, es propietaria de la siguiente parcela de terreno procedente de la finca llamada Coto de los Dolores, situada en el partido de Las Chapas, Marbella. Ocupa una extensión superficial de ocho mil ciento treinta y ocho metros cuadrados (8.138 m^2) y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella N° 1, Tomo 886; Libro 4, folio 148, Finca n° 3.637.

P.G.O.U. 1986

Clasificación ..... Suelo Urbano, Polígono P-VB-8

A desarrollar por..... P.E.R.I.

Superficie bruta..... 8.136 m2

Índice de edificabilidad bruto..... 0,225 m2/m2

Edifícabilidad máxima..... 1.830 m2

Existe una zonificación en los planos de calificación donde 4.100 m^{2}están calificados de P.J.

Que no obstante las características urbanísticas sobre los terrenos descritos en el apartado anterior, **para su mejor adaptación al entorno, se estiman conveniente los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo:**

Clasificación..... Unidad de Ejecución de Suelo Urbano

Superficie parcela neta aproximada..... 4.036 m2

Superficie zona verde..... 4.100 m2

Desarrollo..... P.O.U.

Altura máxima..... P.B.+3

Edificabilidad máxima..... 5.500 m^2

Calificación..... B-7 (1,37)

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1. con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrán una edificabilidad máxima de 5.500 m^2, de los mismos 3.660 m^2 corresponden a la mercantil Tura, S.A. y los 1.840 m^2 restantes al Ayuntamiento de Marbella.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a Tura, S.A. que adquiere para si o para tercera persona física o jurídica que él designe, el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 1.840 m^2, por la cantidad total de cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos, cuarenta y cuatro euros y noventa y un céntimos de euros (442.344,92 E) equivalente a setenta y tres millones seiscientas mil pesetas (73.600.000.- PTS) que se harán efectivas de la siguiente manera:

- Local n° 2 del Edificio Las Terrazas, Fase I, cuyo importe es de trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve euros con cincuenta céntimos (341.149,50 E) equivalente a cincuenta y seis millones setecientas sesenta y dos mil quinientas pesetas (56.762.500 Pts).

-La diferencia de valor provoca un saldo a favor del Ayuntamiento de ciento un mil ciento noventa y cinco euros con cuarenta y un céntimos (101.195,41 €) equivalente a dieciséis millones ochocientas treinta y siete mil quinientas pesetas (16.837.500 pts), que se hará efectivo en metálico en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia o mediante la compensación de crédito que la mercantil ostente contra el Ayuntamiento de Marbella.

-La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

2 Convenio Coto de los Dolores.-

Suscrito entre Naviro y el Sr. Muñoz Palomo

Mediante este Convenio, cuyas cláusulas se transcriben sucintamente a continuación se modifica la calificación urbanística de la parcela que pasa de su condición inicial de viviendas unifamiliares (UE-4) a la nueva consideración de Pueblo Mediterráneo (PM-3).

Al mismo tiempo se aumenta la edificabilidad de 3010 m2 a 7.359 m2, pasando de 37 unidades a 69 unidades.

El pago por los excesos urbanísticos es de 54.211,29 € y dos casas en la urbanización El Casco Golf.

Descripción.- Urbana.- Parcela de terreno procedente de la Hacienda de Campo denominada Coto de los Dolores, situada en los

partidos de Umbría, Solana, la Chapas, Río de Ojén y Mohallate, y pagos de la Víbora y lance de las Cañas, término municipal de Marbella. Ocupa una extensión superficial aproximada de 14.590,30 m^2.

P.G.O.U. de 1986

Clasificación .....Suelo Urbano

Superficie bruta..... 11.150 m^2

Índice de edificabilidad bruto. Ua-4 (0,27 m^2/m^2)

Edificabilidad máxima.....3.010 m^2

Nº máximo de viviendas.....37 uds.

Que no obstante las características urbanísticas sobre los terrenos descritos en el apartado anterior, **para su mejor adaptación al entorno,** se estiman conveniente los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo.

Clasificación .....Suelo Urbano

Calificación..... PM-3

Edificabilidad máxima..... 7.359 m^2

Nº máximo de viviendas.....69 uds.

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1 con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrán una edificabilidad máxima de 7.359 m^2, de los mismos 5.184,5 m^2t corresponden a la mercantil Naviro Inmobiliaria 2000, S.L. y los 2.174,5 m^2t restantes al Ayuntamiento de Marbella.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a la mercantil Naviro Inmobiliaria 2000 S.L. que adquiere para si o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 2.174 m^2t , por la cantidad total de quinientos veintidós mil setecientas sesenta mil euros y treinta y tres céntimos de euro (522.760,33 €) equivalente a ochenta y seis millones novecientas ochenta mil pesetas (86.980.000 pts) , que se harán efectivas de la siguiente manera:

-Casa nº 2 de la Urbanización El Casco Golf, cuyo importe es de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (288.485,81 €).

-Casa nº 11 de la Urbanización El Casco Golf, cuyo importe es de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (288.485,81 €).

-La diferencia de valor provoca un saldo a favor de Naviro Inmobiliaria 2.000 SL de cincuenta y cuatro mil doscientos once euros con veintinueve céntimos (54.211,29 €), que se hará efectivo en metálico o mediante la compensación de créditos que el Ayuntamiento de Marbella ostente contra Naviro Inmobiliaria, en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

-La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano del gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

-Y la Comisión de Gobierno, por unanimidad.

Acuerda:

Ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio, el cual para su identificación, será diligenciado en todos los folios, planos y demás documentos por el Secretario de la Corporación.

Segundo- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

3 Convenio Vente Vacio.-

Suscrito entre Turasa y el Sr. Muñoz Palomo

En este Convenio los terrenos pasan de la Urbanizable no programado a tener la clasificación de suelo urbano con una edificabilidad máxima de 6.595 m^{2}t y una calificación de PM-3.

- Descripción.- Urbana.- Parcela de terreno en el partido de "Vente Vacío", del Término municipal de Marbella. Tiene una extensión superficial de 7.629 m^2, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella nº 2, tomo 1.211, folio 162, libro 209, finca nº 16.510/15.577.

- Que no obstante las características urbanísticas sobre los terrenos de descritos en el apartado anterior, para su mejor adaptación al entorno, se estiman conveniente los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo:

Clasificación.....Suelo Urbano

Superficie parcela neta aproximada.....7.298 m^2

Edificabilidad máxima.....6.595 m^2

Calificación.....PM-3

En relación con los inmuebles descrito en el expositivo 3.1 con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrá una edificabilidad máxima de 6.595 m^2, de los mismos 5.525 m^2 corresponden a la mercantil Tura, S.A. y los 1070 m^2 restantes al Ayuntamiento de Marbella.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a la mercantil Turasa que adquiere para si o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 1070 m^2 , por la cantidad total de ciento noventa y dos mil novecientos veinticuatro Euros y ochenta y nueve céntimos de euros (192.924,89 €) equivalente a treinta y tres millones cien mil pts (33.100.000 pts), que se harán efectivas de la siguiente manera:

Oficina B, en la Urbanización Las Terrazas, Fase I P, cuyo importe es de ciento siete mil quinientos ochenta y un euro con diecisiete céntimos (107.581,17 E) equivalente a diecisiete millones novecientas mil pesetas (17.900.000 Pts)

Oficina D, en la Urbanización Las Terrazas, Fase I P, cuyo importe es de ciento siete mil quinientos ochenta y un euro con diecisiete céntimos (107.581,17 E) equivalente a diecisiete millones novecientas mil pesetas (17.900.000 Pts)

-La diferencia de valor provoca un saldo a favor de Turasa de veintidós mil doscientas treinta y siete cuatrocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (22.237,45 E) equivalente a tres millones setecientas mil pesetas (3.700.000 Pts), que se hará en metálico o mediante la compensación de créditos que el Ayuntamiento de Marbella ostente contra la misma en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

-La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

b) Convenio de permuta:

Con fecha 29-1-2001 el Alcalde Accidental Sr. Muñoz Palomo en representación del Ayuntamiento de Marbella y la Sociedad Turismo y Recreo Andaluz S.A (Turasa) representada por el Sr. Ávila Rojas, suscriben un contrato de permuta que es ratificado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella que en fecha 19-2-2003 acuerda por unanimidad ratificar el referido convenio en su apartado 29.6 del orden del día.

El contenido literal de dicho Convenio, en lo que aquí interesa es el siguiente:

- **Que el Ayuntamiento de Marbella, es propietario de los siguientes inmuebles**

-Apartamento ubicado en la planta baja del edificio Sector A-1 del Complejo Residencial "Jardines del Puerto " en término municipal de Marbella, Puerto José Banús. Se sirve para su entrada del núcleo de acceso número dos y se le denomina Apartamento doscientos uno. Se distribuye en comedor-estar, cocina, terraza, dos dormitorios y dos cuartos de baño. Tiene una superficie total construida aproximada de ciento diecisiete metros treinta y dos decímetros cuadrados.

Inscripción.- Al folio 120 del libro 73 de Marbella 3, finca número 6.267.

Título.- Lo constituye la escritura de permuta de fecha 24 de mayo de 1995 ante el Notario D. Emilio Iturmendi Morales, bajo el número 1272 de su protocolo.

-Valoración: diez millones de pesetas (10.000.000 Pts).

-23.304 m2t de aprovechamientos urbanísticos en el sector de planeamiento URP-SP-7 Ensanche Norte San Pedro Alcántara. El referido sector se encuentra sin desarrollar, pendiente su desarrollo de la redacción y aprobación del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación.

Los referidos aprovechamientos le corresponden al Ayuntamiento del cálculo de aprovechamiento tipo y excesos de aprovechamiento provenientes de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Valoración: quinientos ochenta y dos millones seiscientas mil pesetas (582.600.000 Pts).
Valor total: quinientos noventa y dos millones seiscientas mil pesetas (592.600.000 Pts).

- **Que la mercantil Turismo y Recreo Andaluz, S.A. es propietaria de los siguientes inmuebles**.

1).- Viviendas en las Terrazas de Marina Marbella, Fase U:

2).- Locales Jardines Represa II

3).- Viviendas en Jardines Represa III:

4).- Oficina en Bloque San Marino V:

5).- Viviendas en San Marino V:

Se trata de 29 Apartamentos en diferentes promociones urbanísticas, 4 locales comerciales y 1 oficina.

- Valor total: quinientos noventa y dos millones seiscientas setenta y una mil cincuenta y nueve pesetas (593.671.059 Pts).

Que, a efectos de conformar el Patrimonio Municipal del Suelo, no es objetivo del Ayuntamiento de Marbella, conservar los derechos de aprovechamientos lucrativos anteriormente descritos.

Que, por otro lado, el Ayuntamiento de Marbella, está llevando a cabo una serie de expropiaciones dentro del Término Municipal de Marbella. Que el pago de estas expropiaciones normalmente se realiza en especie, por lo que es interés del Ayuntamiento para hacer frente al pago del justiprecio de las mismas, adquirir viviendas y locales, con precios asequibles, de pequeñas dimensiones situados en el núcleo urbano de San Pedro Alcántara y Marbella.

Por lo anterior, considerando el interés de Ayuntamiento de Marbella y que la mercantil Turismo y Recreo Andaluz, S.A. es la propietaria mayoritaria del sector donde se determinarán los aprovechamientos, han llegado al presente acuerdo de permuta

La mercantil Turismo y Recreo Andaluz, S.A. transmite en este acto al Ayuntamiento de Marbella, que acepta, el pleno dominio, de los inmuebles descritos en el expositivo 3.2. por su valor de quinientos noventa y dos millones seiscientas setenta y una mil cincuenta y nueve pesetas (593.671.059 Pts), en el estado descrito, y libres de cargas y gravámenes, ocupantes y, al corriente de arbitrios e impuestos.

El Ayuntamiento de Marbella, transfiere en este acto a Turismo y Recreo Andaluz, S.A. todos los inmuebles y derechos descritos en el expositivo 3.1. de este documento, por su valor global de quinientos noventa y dos millones seiscientas mil pesetas (592.600.000 Pts).

La diferencia de valoración existente entre los bienes mutuamente transmitidos en este documento, esto es, la cantidad de un **millón setenta** y una mil cincuenta y nueve **pesetas (1.071.059 Pts)** a favor de la mercantil Turismo y Recreo Andaluz, S.A, será abonado por el Ayuntamiento en metálico o mediante la compensación de créditos que el Ayuntamiento ostente contra dicha mercantil.

No obstante, su validez desde el momento de su firma, el presente documento queda supeditado, como condición suspensiva, a la ratificación del mismo, por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella.

Y la Comisión de Gobierno, por unanimidad,

Acuerda

Ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio, el cual para su identificación, será diligenciado en todos los folios, planos y demás documentos por el Secretario de la Corporación.

Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

c) Concesión del uso privativo de terrenos demaniales.-

La Comisión de Gobierno del día 2 de abril de 2.003 aprobó un expediente de concesión administrativa, a favor de la entidad Naviro Inmobiliaria 2.000 S.L. para el uso privativo de unos terrenos de 1.817 metros cuadrados de superficie, sitos al norte de la urbanización de Las Chapas, en Marbella, y que estaban clasificados en la norma de planeamiento municipal, como "parques y jardines".

En esa misma Comisión de Gobierno se retira la ratificación de cuatro convenios con las entidades Naviro Inmobiliaria y Turasa, pero que sin embargo van a ser aprobados 14 días más tarde, en la Comisión que tuvo lugar el 16 de abril de 2.003.

d) Convenios Urbanísticos.-

Son cuatro los Convenios Urbanísticos que firma el Sr. Ávila Rojas a través de las Sociedades Turismo y Recreo Andaluz S.A. (Turasa) y Naviro Inmobiliaria S.L., y el Sr. Julián Muñoz Palomo como Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Marbella, y que a efectos de identificación denominaremos:

1. Convenio Xarblanca

2. Convenio Cortijo del Castillo

3. Convenio Huerta de los Casimiro

4. Convenio Cuesta Correa.

1 Convenio Xarblanca

Suscrito el día 20-3-2002 entre el Sr. Muñoz Palomo y Turasa (Ávila Rojas).

Mediante este Convenio la calificación urbanística del terreno pasa de ser originariamente viviendas unifamiliares (UE-4) a Pueblo Mediterráneo (PM-2). Se incrementa la edificabilidad de la parcela de

3.120 m^2 a 11.440 m^2, pasando las viviendas de 10 unidades a 104 unidades.

-Que la mercantil Turasa, según manifiesta, es propietaria de la siguiente parcela urbana.- Zona C.I. Unifamiliar (UE-4). Parcela de terreno sita en el término municipal de Marbella, en los partidos de Prado y Pago de Valdeolletas, urbanización Xarblanca. Tiene una superficie aproximada de diez mil cuatrocientos metros cuadrados.

P.G.O.U. 1986

Clasificación.....Suelo Urbano.

Superficie bruta..... 10.400 m2

Índice de edificabilidad bruto..... UE-4 (0,30 m2/m2)

Edificabilidad máxima.....3.120 m^2

№ máximo de viviendas.....10 Uds.

Que no obstante las características urbanísticas sobre los terrenos de descritos en el apartado anterior, **para su mejor adaptación al entorno** se estiman conveniente los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable, al mismo:

Clasificación.....Suelo Urbano

Calificación.....PM-2 (1,10)

Edificabilidad, máxima.....11.440 mzt

№ máximo de viviendas.....104 Uds.

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1 con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrán edificabilidad máxima de 8.320 m^2 , de los mismos 5.720 m^2 corresponden a la mercantil Turasa y los 2.600 m^2 restantes al Ayuntamiento de Marbella.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a Turasa que adquiere para si o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 2.600 m^2 , por la cantidad total de cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euros (468789,44 Euros) equivalente a setenta y ocho millones de pesetas (78.000.000 Pts) que se harán efectivas de la siguiente manera:

-Local n° 4 de la Urbanización Las Terrazas, Fase I, cuyo valor es de trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve euros con cincuenta céntimos (341.149,50) equivalente a cincuenta y seis millones setecientas sesenta y dos mil quinientas pesetas (56.762.500 Pts).

-Apartamento P1 en la planta 5ª A del Edificio San Marino, cuyo valor es de 155.834,07 € equivalente a 25.928.608 pts.

La diferencia de valor provoca un saldo a favor de Turasa de veintiocho mil ciento noventa y cuatro euros, con trece céntimos (28.194,13) equivalente a cuatro millones seiscientas noventa y una mil ciento ocho pesetas (4.691.108 pts), que será satisfecho en efectivo metálico o mediante la compensación de créditos que el Ayuntamiento de Marbella ostente contra la mercantil Turasa.

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

2 Convenio Urbanístico Cortijo del Castillo.

Suscrito el día 20-3-2002 entre el Sr. Muñoz Palomo y Turasa (Ávila Rojas), cuyo contenido literal se transcribe a continuación, en lo que aquí interesa:

Que la mercantil Turasa según manifiesta, es propietaria de la siguiente parcela de terreno procedente del Cortijo del Castillo, al partido de las Chapas, del término municipal de Marbella, con una superficie de Diez mil metros cuadrados (10.000 m^2), inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella № 1, al tomo 1.194, libro 139, folio 124, finca número 2.775.

Que no obstante las características urbanísticas sobre los terrenos de descritos en el apartado anterior, **para su mejor adaptación al entorno** se estiman conveniente los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo:

Clasificación.....Suelo Urbano (CO-1)

A desarrollar por.....P.O.U.

Edificabilidad máxima.....10.000 m^2

Superficie neta.....1.717 m^2

Edificabilidad máxima.....1.717 m^2

(B-8(1,16)

Superficie neta.....6.455 m^2

Edificabilidad máxima.....7.500 m^2

Altura máxima.....P.B+3

Total Edificabilidad ……..9.217 m^2

Superficie de cesión para zona verde pública….794 m^2

Superficie destinada a viario público.....1.034 m^2

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1 con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrá una edificabilidad máxima de 9.217 m^2 , de los mismos 5.408,5 corresponden a la mercantil Turasa y los 3.808,5 m^2 restantes al Ayuntamiento de Marbella.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a Turasa que adquiere para si o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 3.808,5 m^2, que han sido valorados por los Servicios Técnicos Municipales en la cantidad de novecientos quince mil quinientos ochenta y un euros y ochenta y cuatro céntimos (915.581,84 euros) equivalente a 152.340.000 Pts.

Asimismo, la mercantil Turasa, cede al M.I. Ayuntamiento de Marbella, de forma anticipada los 794 m^2 de superficie de cesión para zona verde pública y los 1.034 m2 de superficie destinada a viario público que, al ser cesiones objeto de expropiación, han sido valoradas por los Servicios Técnicos Municipales en la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientos euros y cuarenta y cinco céntimos de euros (45.400,45 Euros) equivalente a 7.554.000 Pts.

Que la mercantil Turasa hará efectivo el importe referido de la siguiente forma:

-Cuarenta y cinco mil cuatrocientos euros y cuarenta y cinco céntimos de euros (45.400,45 Euros) equivalente a 7.554.000 Pts, mediante la compensación por la cesión de los viales y zonas verdes descritas anteriormente.

-Ochocientos setenta mil ciento ochenta y un euros y treinta y nueve céntimos de euros (870.381.39 €) mediante la transmisión de los siguientes inmuebles:

-Local n° 5 en la Urbanización Las Terrazas, Fase I, cuyo valor es de ochocientos treinta y siete mil novecientos dieciséis euros y cinco céntimos (837.916,05 euros).

La diferencia de valor provoca un saldo a favor de Ayuntamiento de treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco euros y treinta y tres céntimos (32.265,33 euros), que será satisfecho en efectivo metálico o en créditos que la mercantil ostente contra el Ayuntamiento de Marbella, en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

3 Convenio Urbanístico Huerta de los Casimiros.-

Suscrito el día 20-3-2002 entre el Ayuntamiento de Marbella, representado por el Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo, y la sociedad Naviro Inmobiliaria S.L., representada por el Sr. José Ávila Rojas sobre tres parcelas en la Huerta de Los Casimiros, partido de Guadalpín.

El convenio supone básicamente un cambio en la ordenación urbanística.

En el P.G.O.U de 1.986 esos terrenos tenían la consideración de unifamilar exenta, con una edificabilidad del 0,20, y pasan a la tipología de Pueblo mediterráneo con una edificabilidad de $1m^2/m^2$.

Para justificar los cambios en su configuración urbanística de los terrenos se aducen otra vez razones de una “mejor adaptación al entorno”, disponiéndose en el convenio los nuevos parámetros:

La nueva edificabilidad máxima de los terrenos, de 9.222 m^2t, se reparte de modo que 6.649,6 m^2t corresponden a la mercantil Naviro y los 2.572,40 m^2 restantes al Ayuntamiento de Marbella.

El Ayuntamiento, de nuevo, manifiesta que no tiene intención de conservar los derechos de aprovechamientos lucrativos anteriormente descritos, por lo que pacta su transferencia a la entidad Naviro el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 2.572,40 m^2, por la cantidad total de 618.417,41 euros, que se hará efectiva mediante la entrega de los siguientes inmuebles:

-Casa nº 13 en la Urbanización El Alcornoque, valorada en 306.516,17 euros.

-Casa nº 14 en la Urbanización El Alcornoque, valorada en otros 306.516,17 euros.

La diferencia de valor provoca un saldo a favor del Ayuntamiento de 5.385,06 euros, que se hará efectivo en metálico o mediante la compensación de créditos que la mercantil ostente contra el Ayuntamiento de Marbella en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

4 Convenio Urbanístico Cuesta Correa.-

Suscrito el día 19-12-02 entre el Sr. Muñoz Palomo y Naviro Inmobiliaria (Ávila Rojas) y que conlleva un incremento de la edificabilidad de la parcela que pasa de 1159 m^2 a otra de 6.300 m^2 .

La mercantil Naviro Inmobiliaria 2.000, S.L, según manifiesta, es propietaria de las siguientes parcelas de terreno de 7.245 m^2 situados en la Unidad de Ejecución UE-VB-10 llamada Cuesta Correa de forma trapezoidal.

-Que dentro de la Información Pública del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U. los terrenos descritos en el apartado tienen las siguientes características urbanísticas:

Superficie bruta en la Unidad de Ejecución.....7.245 m^2

Edificabilidad máxima.....1.159 m^2

-Propiedad.....87,04%.....1.008 m^2

-Ayuntamiento 12,96%..... 151 m^2

Que dentro del expediente de la revisión del P.G.O.U. se estima adecuada la modificación de las características urbanísticas sobre los terrenos de su propiedad y que se concretan en la siguiente clasificación urbanística:

Unidad de Ejecución en Suelo Urbano.

Superficie neta aproximada.....5.162 m^2

Calificación.....B-8(1.22)

Altura.....PB+3+ático

Edificabilidad máxima.....6.300 m^2

Cesión viario público.....2.083 m^2

Diferencia de aprovechamiento; 1.159 m^2 6.300 m^2t.....5.141 m^2

Propiedad.....2.570,50 m^2+1008 m^2…3.578 m^2

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1. con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrá, en su totalidad, una edificabilidad máxima de 6.300 m^2t, de los cuales corresponden a la propiedad la cantidad de 3.578,50 m^2 y al Ayuntamiento la cantidad de 2.721,50 m^2que, en ningún caso, dada su ubicación y circunstancias, son de interés para el Ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del suelo y que ha sido valorado por los servicios técnicos municipales en la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros y setenta y ocho céntimos de euros (654.261,78 -€).

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a la mercantil Naviro Inmobiliaria 2.000, S.L. que adquiere para si o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 2.721,50 m^2 por la cantidad total de **seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros y setenta y ocho céntimos de euros (654.261,78 €)** que se harán efectivas de la siguiente manera:

-Ciento cuarenta y nueve mil quinientos euros (149.500.- €) mediante la transmisión de la vivienda piso 3, escalera 35 de la Urbanización Xarblanca.

-Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos euros 246.400 €) mediante la transmisión de un vivienda en el bloque C-1, Escalera 1, piso bajo, letra B en el Complejo River Garden.

-Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos euros (258.500 C) mediante la transmisión de un vivienda en el bloque C-1, Escalera 1, piso 1º, letra B en el Complejo River Garden.

De las anteriores transmisiones existe un saldo a favor de Naviro Inmobiliaria 2.000, S.L de ciento treinta y ocho euros y veintidós céntimos de euros (138.22 €).

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

e) Otorgamiento de Licencias.-

1 Expediente 329/01. "Hacienda Narváez Norte".

En el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de abril de 2.005, se da cuenta de escrito de Alegaciones presentado por D. Juan Miguel Ávila Rojas en representación de la sociedad, Naviro Inmobiliaria 2000, S.L., en expediente Licencia de 1ª

Ocupación de 12 viviendas unifamiliares, n° 1-12, de un conjunto dé 18 viviendas en S.U.N.P. -UEAL-15 "Hacienda de Narváez Norte" Parcela A.

Visto el escrito presentado y demás documentación que obra al expediente, así como, informes emitidos al respecto; **la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Estimar parcialmente el escrito presentado; Conceder la Licencia de 1ª Ocupación para 12 viviendas unifamiliares, n° 1-12, de un conjunto de 18 viviendas en S.U.N.P. -UE-AL-15 "Hacienda de Narváez Norte".**

Este acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno otorgando la licencia de obras al expediente 329/01 fue recurrido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía mediante el Recurso P.O. 503/2003, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Málaga y el Recurso P.O. 2111/2003, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga.

2 Expediente 904/01. Urbanización Nueva Andalucía.

Obra en las actuaciones (F. 609 ss de la Brida 899543) Informe Jurídico del Ayuntamiento de Marbella sobre este expediente de licencia de la Supermanzana F de la Urbanización de Nueva Andalucía de Marbella en el que se dice literalmente:

Asunto: Licencia 1ª Ocupación

Promotor: Naviro Inmobiliaria, S.L. Expte. 904/01

En atención a la resolución de Alcaldía de fecha 16.01.04 se procede a emitir informe jurídico al expediente de referencia.

Antecedentes

Con fecha 19.02.03 la Comisión de Gobierno acordó conceder a la entidad Haviland Proyectos Inmobiliarios, S.L., licencia de obras al Proyecto Básico de 33 viviendas y aparcamientos en la urb. Nueva Andalucía, parcela PM-2, Supermanzana F, "PA-AN-8", condicionada a cumplimentar las deficiencias señaladas en el informe emitido por el S.T.O.U. con fecha 28.01.03, advirtiéndose que previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación debían quedar resueltas las infraestructuras que afectaban a la parcela, debiendo contar las viviendas con todos los servicios urbanísticos.

A este respecto, se ha de poner de manifiesto que la citada licencia de obras fue otorgada de conformidad con las determinaciones urbanísticas que preveía el Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U., cuya aprobación definitiva fue denegada mediante acuerdo de la

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio v Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003.

Con fecha 27.11.03, la Comisión de Gobierno acordó conceder el cambio de titularidad de la licencia de obras solicitada a favor de la entidad Naviro Inmobiliaria 2000, S.L., previo pago de las tasas correspondientes.

Posteriormente, tras la presentación por la entidad interesada del, correspondiente Proyecto de Ejecución, y de la emisión de informe técnico, la Junta de Gobierno Local acordó con fecha 04.03.04 dar traslado del informe emitido por el S.T.O.U. de fecha 12.01.04 al objeto de subsanar las deficiencias señaladas en el mismo.

Con fecha 12.08.04 y 20.12.04 se emitieron informes por el S.T.O.U. a la documentación complementaría, Anexo de subsanación de deficiencias y escrito de alegaciones presentado por la interesada, de los que se dió traslado a la misma, con fecha 15.09.04 y 21.02.05, respectivamente, al objeto subsana las deficiencias observadas.

Con fecha 01.02.05, se solicitó licencia de 1ª Ocupación, adjuntando a dicha solicitud Certificado Final de Obras firmado por la Dirección Facultativa, emitiéndose los correspondientes informes por los Servicios Técnicos Municipales, y por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Se advierte, que el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga ha requerido a este Ayuntamiento para que proceda a revisar la licencia de obras concedida por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19.02.03, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 190 de la LOUA en relación con los Arts. 62, 62, 102 y 103 de la Ley 30192 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante la Ley 41/1999 de 13 de enero.

Por último, se ha de poner de manifiesto, que de la documentación que obra en el expediente administrativo que nos ocupa, no hay constancia de la existencia de procedimiento judicial alguno que se siga contra la citada licencia, lo que se comunica a los efectos oportunos.

Consideraciones

El artículo 169 de la L.O.U.A, el 1 RDU y el artículo 21 del RSCL establecen que estará sujeta a previa licencia, la primera utilización de los edificios. Concretamente el artículo 21 RSCL en su apartado 2.d) señala las circunstancias que se deben cumplir para la concesión de dicha licencia:

Si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización.

La interpretación que de éste artículo viene manteniendo de forma unánime la Doctrina del Tribunal Supremo, entre otras en **Sentencias de** 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99, queda claramente resumida en Sentencia de este Tribunal de fecha 26.01.87, señalando que:

La ocupación o primera utilización de los edificios es uno de los actos sujetos a previa licencia municipal, el contenido de tal actividad de intervención (necesidad de motivación, congruencia con los medios y fines, proporcionalidad etc.) viene descrita en la norma contenida en el apartado d) del artículo 21 del Reglamento de Servicios (en sentido análogo lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística esto, si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad, salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización.

En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se ha han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontramos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación"

Por otra parte, el más Alto Tribunal entre otras, en Sentencia de fecha 25.11.97 viene concluyendo lo siguiente:

"(...) interesa añadir a lo dicho que pese a que la licencia de primera utilización implica un acto de comprobación de la adecuación de la realidad a la licencia previa de obras, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en que la previa de obras no es ajustada a derecho, ya que dicha licencia de obras previa deberá ser revisada, si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento legal establecido, y de ningún modo utilizando la denegación de la licencia de primera utilización para impedir la aplicación de las obras"

A este respecto, y con independencia de la Licencia de 1ª Ocupación que ahora se informa, procede señalar a tenor de los antecedentes expuestos que la Licencia de Obras fue otorgada en base a las determinaciones urbanísticas que preveía el Texto **Refundido de la**

Revisión en trámite del PGOU, cuya aprobación definitiva ha sido denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003, que asignaba a los terrenos la clasificación de Suelo Urbano, y la calificación Poblado Mediterráneo (PM-2) incumpliendo en consecuencia la ordenación urbanística vigente, que asigna a los terrenos la clasificación de Suelo Urbano, y la calificación de Parques y Jardines Públicos (PJ). Por este motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 y ss de la LOUA, la Licencia de Obras deberá ser objeto de revisión de oficio en los términos previstos en los artículos 102 y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, a fin de resolver sobre su posible nulidad.

Se ha de poner de manifiesto, antes de entrar a valorar la licencia que nos ocupa, que el Proyecto de Ejecución que desarrolla el Proyecto Básico al que se concedió licencia de obras, se encuentra pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local, habiéndose emitido informe del citado proyecto por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 20.12.04,,del que se dio traslado a la entidad interesada con fecha 21.02.05, al objeto de subsanar las deficiencias observadas en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la solicitud de licencia de primera ocupación, procede señalar en primer lugar, que nunca se obtuvo aprobación del Proyecto de Ejecución por lo que la obra ha sido ejecutada sin contar con la oportuna autorización administrativa, y en segundo lugar que la obra ejecutada, presenta modificaciones respecto al Básico con licencia que no resulta legalizables, ya que la obra incumple la ordenación urbanística vigente que califica los terrenos de PJ Público como se indicó anteriormente.

En atención a todo lo expuesto, procede realizar las siguientes **conclusiones:**

La licencia de Obras en base a la que se han ejecutado las obras no se ajusta a la ordenación urbanística vigente, por lo que de conformidad con las consideraciones jurídicas previamente señaladas, deberá precederse a iniciar la revisión de oficio de la licencia.

Con independencia de lo anterior y tal como viene señalando de forma constante la jurisprudencia, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en que la previa de obras no es ajustada a derecho, debiendo acudir en tal caso a la revisión de la licencia a través del procedimiento legalmente establecido, pero sin que de ningún modo se pueda utilizar la licencia de 1ª ocupación para impedir la aplicación de las obras.

Con respecto a la licencia de primera ocupación solicitada, y en atención a las consideraciones previamente expuestas, se ha de concluir que no procede otorgar la licencia solicitada.

1 Con fecha 18-1-01 Naviro solicita al Ayuntamiento que le sea concedida la licencia de Primera Ocupación de referencia por silencio administrativo.

Por último, con fecha 30-01-06, la entidad interesada presenta nuevo escrito, en el que reitera que mediante silencio administrativo positivo se ha aprobado el Proyecto de Ejecución presentado y se ha obtenido la Licencia de Primera Ocupación.

Hay que destacar la declaración judicial realizada por Raquel Escobar Primo en la que afirmaba que **hasta diciembre de 2005 -enero 2006,** la Junta de Gobierno mantenía el criterio de los servicios jurídicos de considerar como negativo el silencio administrativo cuando la petición no se ajustaba a la Ordenación Urbanística, situación que solía ocurrir en la mayoría de los casos al estar recurrido la Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. de Marbella.

A partir de esa fecha se cambia de criterio, a instancia del Sr. Juan Antonio Roca y del secretario municipal, y se consideraba el silencio como positivo tras la solicitud del interesado (aunque Raquel Escobar y los servicios jurídicos discreparan sobre este criterio). Y añadía: "Que este hecho ocurrió al menos en más de diez ocasiones, recordando que alguna de las licencias eran solicitadas por Construcciones Salamanca, Grupo Aifos en sus diferentes nombres comerciales: Aifos, Promociones González Gil, etc, también **Naviro otras del grupo José Ávila Rojas,** y también alguna de Prosavi y alguna más que ahora no recuerda".

Sobre la licencia otorgada por la Comisión de Gobierno de 19 de febrero de 2003, se ha seguido procedimiento penal en el Juzgado de Instrucción n° 4 de Marbella, las Diligencias Previas n° 4.254/07 habiendo recaído sentencia de condena, por conformidad de los acusados-Concejales, por parte del Juzgado de lo Penal n° 7 de Málaga en el Procedimiento Abreviado n° 793/09

f) Negocios en participación entre los Sres. Roca y Ávila Rojas.

Negocios en participación de Juan Antonio Roca con Ávila Rojas.

El procesado Ávila Rojas ha mantenido diversos negocios con el Sr. Roca, prestándose para que éste obtuviese la máxima rentabilidad de los terrenos de su propiedad, cuya titularidad mantenía oculta frente a terceros bajo la oportuna cobertura societaria.

Es el caso de las sociedades Invest Arcela, Inversora Inmobiliaria Eridano, Condeor o Masdevallía.

Las promociones inmobiliarias llevadas a cabo por los procesados Ávila Rojas y Roca han seguido distinta suerte desde el punto de vista urbanístico, estando incluso algunas de las obras paralizadas y con las licencias de obras otorgadas recurridas, fundamentalmente por su inadecuación a la normativa vigente sobre uso del suelo y ordenación urbana:

1 Operación La Biznaga.-

Se refiere dicha operación a la supuesta concesión de Licencia de obra y de primera ocupación de forma ilegal para que la empresa Naviro del Sr. Ávila Rojas, con la participación del Sr. Roca, construyeran una promoción de 21 viviendas.

Descripción:

La finca de referencia conocida como la Biznaga se trata de una parcela de terreno de 5276 metros cuadrados de superficie, identificada como finca n° 29778 en el Registro de la Propiedad n° 3 de Marbella, ubicada en Benabolá, zona norte de la urbanización Aloha Golf. Tiene una superficie según titulo de 5182 metros cuadrados, pero según reciente medición practicada resulta tener 5272 metros cuadrados (Brida 944566 parte segunda F.99).

Origen:

El tracto sucesivo de la referida finca, en esencia y en lo que aquí interesa, es el siguiente:

-La finca era propiedad del Ayuntamiento de Marbella.

-La empresa Segema S.A. (participada por Inusa Sociedad de Inmuebles S.A) era acreedora del Ayuntamiento de Marbella por la rescisión del contrato de residuos sólidos prestados a la Corporación por importe de 5.810 millones de pesetas.

-Segema cedió su crédito contra el Ayuntamiento a Inusa S.A.

-Para el cobro de esa deuda, Inusa firmó un Convenio con el Ayuntamiento de Marbella de dación en pago de deuda, en virtud del cual, la Corporación cedió a dicha entidad diversas fincas de propiedad municipal, entre ella, la que aquí nos ocupa.

-Este Convenio está siendo investigado en las Diligencias Previas n° 3390/06 seguidas en el Juzgado de Instrucción n° 1 de Marbella.

-En fecha 14-2-00 Inusa formaliza un contrato de permuta con la Sociedad Cortijos de la Ventilla SLV mediante escritura pública ante el

Notario D. Rafael Vallejo, valorando la misma a efectos de la permuta en 119.721,61 €.

-En fecha 6-4-2000 Cortijos La Ventilla vende la referida finca a Invest Arcela (Sr. Roca) en la cantidad de 120.202,42 €.

-En fecha 29-5-02 Invest Arcela (Sr. Roca) cede en aportación la referida finca a Naviro Inmobiliaria 2000 (Sr. Ávila Rojas) en la cantidad declarada de 721.214,52 € en la ficticia escritura de compraventa.

"Venta"

Sobre esta finca aparecen realizadas, en lo que aquí interesa, dos operaciones mercantiles:

A) Un inicial contrato privado de aportación de la parcela de referencia suscrito el día 15-3-2001 entre el Sr. Celso Dema Rodríguez en nombre y representación de la Sociedad Invest-Arcela S.L.(empresa perteneciente al Sr. Roca y del que Celso era empleado) y el Sr. Ávila Rojas en su condición de Administrador único de la sociedad Naviro Inmobiliaria 2000 S.L.

En la estipulación primera de dicho contrato privado se establece literalmente que: Invest Árcela cede en aportación para su edificación a la sociedad Naviro la finca de referencia, derecho de aportación que se concede a titulo oneroso, pactándose como contraprestación la reversión a favor del concedente, libre de cargas y gravámenes, el 40% del total desarrollo de edificación resultante sobre dicho inmueble.

En el clausulado siguiente se establece un plazo máximo de 24 meses para la finalización de la construcción, con liquidaciones trimestrales a cuenta del montante definitivo, e idéntico plazo máximo para la comercialización total de la construcción. En caso de incumplimiento la cesionaria debería satisfacer el resto de la aportación no comercializada mediante escrituración a favor de la sociedad cedente la parte proporcional de edificación que reste por comercializar.

Y en el caso (estipulación cuarta) de que Naviro no desarrollara el Proyecto y obtuviera la pertinente licencia en el plazo de 6 meses el contrato quedaría sin efecto, quedando de propiedad de la concedente sin derecho a indemnización alguna, los proyectos que se hubieran realizado (Brida 944237 F. 42-50).

B) En el referido contrato de aportación de la parcela de referencia se reseña expresamente:

1 Que la operación consiste en una compraventa: Compra y adquiere...

2 El precio se fija en:

- El 25% de los que se edifique en la finca transmitida, garantizándose al vendedor un mínimo de 721.214,52 €, siendo la forma de pago la siguiente:

- 240.404,84 € son entregados en este acto mediante cheque bancario nominativo.

- Los restantes 480.809,69 € se abonarían en dos pagos aplazados de 240.404,84 € cada uno de ellos, con vencimiento el 29-11-2002 y 29-2-2003 respectivamente, sin devengo de intereses y estando representados dichos plazos por sendos pagarés.

3 Las liquidaciones serán bimensuales.

4 El plazo máximo para la comercialización total de la promoción será de 11 meses. Si incumplen tal obligación Naviro deberá satisfacer el resto del mínimo garantizado y escriturar a favor de Insvest-Arcela la parte proporcional de edificación que reste por comercializar a la que, además, indemnizará en 300.506,05 € en concepto de daños y sanción penal. (Brida 944.566 Parte segunda F. 99.111).

La sociedad Naviro realiza en la cuenta que Invest-Arcela tenía en Bankinter con número 0104251733 los siguientes ingresos:

-El día 3-6-2002 cheque por importe de 240.404, 84 €

-El día 13-9-2002 cheque por importe de 114.855,81 €

-El día 30-11-2002 cheque por importe de 240.404,84 €

-El día 1-3-2003 cheque por importe de 240.404,84 € cantidades que se corresponden con el precio total de 836.070,33 € correspondientes al precio más el 16 € de IVA.

Calificación urbanística.-

La presente operación originó el Expediente de Licencia de Obras 423/01 (la Biznaga) cuyo antecedente es el Expediente 537/00 presentado por la propia Naviro en el que **recayó informe del Arquitecto Municipal D. Enrique Arrabal Sánchez de fecha 13-3-01** con el visto bueno del Arquitecto-Jefe del STOU D. Francisco Merino Mata, en el que literalmente se decía que: "Según el PGOU aprobado definitivamente en 1986 (normativa publicada por la Junta de Andalucía en el BOP de fecha 28-11-00) los terrenos están calificados de equipamiento deportivo privado (E.D.) y dada la existencia de arbolado en la parcela le es de aplicación el art. 48 sobre condiciones de ordenación en zona arbolada. **Por tanto, el proyecto**

presentado para la construcción de 21 viviendas adosadas no se ajusta a la ordenación del Planeamiento

En cumplimiento de la Providencia del Sr. Alcalde en funciones dictada el 27-2-01 y remitida por el Sr. Secretario contempla también la Revisión del PGOU y el Documento para el cumplimiento de la resolución de la CPOTU estableciendo que los terrenos están calificados de unifamiliar adosada UA-3 con cumplimiento del Art. 48 sobre condiciones de ordenación en zona arbolada.

La Comisión de Gobierno de fecha 23-1-2002 concedió la Licencia de obras al Proyecto Básico y de ejecución y la Comisión de Gobierno de fecha 18-3-2004 concedió la Licencia de Primera Ocupación.

2 Promoción El Alcornoque

Parcela unifamiliar adosada, sita en Urbanización Los Naranjos, de 3.984, 21 metros cuadrados de superficie- finca n° 46.784 del Registro de la propiedad n° 3 de Marbella- (Promoción "B Alcornoque").

Al igual que en el caso anterior, esta parcela procede de la permuta efectuada en su día entre las entidades Inusa y Cortijos la Ventilla.

Esta parcela se valoró para la permuta señalada en la suma 126.501,20 euros.

Posteriormente, el 6 de abril de 2.000, Cortijos la Ventilla vende esos terrenos por un precio de 132.222,66 euros a otra sociedad del Sr. Roca, esta vez la entidad Inversora Inmobiliaria Eridano S.L., que se había constituido al efecto, el día antes de su adquisición.

Finalmente Inversora Inmobiliaria Eridano S.L., vende la finca a la entidad Naviro Inmobiliaria S.L mediante escritura pública de 15 de julio de 2.004, por un precio declarado de 1.802.582,86 euros.

El tracto sucesivo operado en los terrenos en cuestión -finca registral 46.764 del Registro de la Propiedad 3 de Marbella- se puede resumir de acuerdo con el siguiente cuadro:

Fecha	Transmitente	Adquirente	Operación	Precio Valor	Documento formalización		
					Clase	Protocolo	Notario
22.05.98	Ayuntamiento de Marbella	Inusa Sdad. de Inmuebles SA	Dación en pago	287.476,11	Escritura	1.873	Alvaro E. Rguez. Espinosa

14.02.00	Inusa Sdad. de Inmuebles SA	Cortijos La Ventilla SL	Permuta	126.501,02	Escritura	589	María Isabel Gabarro Miquel
06.04.00	Cortijos La Ventilla SL	Inversora Inmob. Eridano SL	Compraventa	132.222,66	Escritura	1.596	Rafael Vallejo Zapatero
28.02.01	Inversora Inmob. Eridano SL	Naviro Inmob. 2000 SL	Cesión en aportación para edificar	40% del PVP de 22 viviendas y garajes	Contrato privado		
15.07.04	Inversora Inmob. Eridano SL	Naviro Inmob. 2000 SL	Compraventa	1.802.582,86	Escritura	1.887	Emilio Iturmendi Morales

•El pago del precio establecido en la escritura de compraventa se abonó a Inversora Inmobiliaria Eridano SL de la siguiente forma:

-La cantidad de 145.386,74 €, se confiesan recibidos antes del 15.07.04.

-La cantidad restante, por importe de 1.657.196,12 € se deja aplazada para su pago, mediante veinticuatro pagarés de 69.049,84 € cada uno, con dos vencimientos mensuales consecutivos los días 15 y 25 de cada mes a partir de Julio del 2004 siendo el primer vencimiento el mismo día de la escritura, el del segundo el 25.07.04 y así consecutivamente los días 15 y 25 de cada mes hasta los dos últimos vencimientos de fecha 15.06.05 y 25.06.05.

La cantidad de 288.413,26 €, correspondiente al IVA, se declara repercutida y percibida.

En las cuentas bancarias 0049-6101-2893028893 y 2098-0246-0372002369 de las que es titular Inversora Inmobiliaria Eridano SL aparecen abonados los siguientes importes por cheques, transferencias y pagarés con origen en Naviro Inmobiliaria 2000 SL :

CUENTA	Fecha operación	Haber	Descripción
2893028893	24/10/2002	63.000,00	CHEQUE 8934200-0582056-303
	11/11/2002	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567104-307

	10/12/2002	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567104-311
	10/01/2003	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567104-312
	10/02/2003	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567104-313
	10/03/2003	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567105-317
	10/04/2003	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567105-318
	20/05/2003	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567105-322
	10/06/2003	17.350,00	CHEQUE 8934200-0567105-323
	08/01/2004	60.000,00	TRANSFERENCIA RECIBIDA NAVIRO INMOB. ANTICIPO SOLAR ALCORNOQUE
	06/04/2004	172.000,00	CHEQUE 8934200-0464327
372002369	14/05/2004	138.099,68	DESCUENTO REMESA PAGARES 1752445 Y 1752571 NAVIRO
	25/08/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162978 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	25/08/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162979 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	21/10/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162982 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	09/11/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162980 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	09/11/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162981 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135

	23/11/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162983 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	15/12/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162984 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	22/12/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162985 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	28/12/2004	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162986 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	21/01/2005	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162987 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	21/01/2005	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162988 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	17/02/2005	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162989 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	02/03/2005	69.049,84	INGRESO PAGARE 8162990 NAVIRO INMOB. EL MONTE 2098-0135
	14/06/2005	288.900,00	TRANSFERENCIA A SU FAVOR ORDENANTE NAVIRO INMOBILIARIA
	23/12/2005	60.000,00	INGRESO PAGARE 9924163 EL MONTE 2098-0135

Como sucediera con la parcela anteriormente comentada, esos terrenos fueron igualmente objeto de un contrato de aportación entre los procesados Roca y Ávila Rojas.

El contrato privado es de fecha de fecha 28 de febrero de 2.001 y en su virtud la sociedad Naviro Inmobiliaria 2.000 se compromete a abonar al Sr. Roca (Eridano) el 40% de los beneficios de lo construido.

El porcentaje de participación del 40 % de la ventas de la promoción no es más que una parte del precio de la parcela, que tiene dos componentes: uno fijo, que se anticipa, y es el que señala en la escritura de compraventa, y otro estimatorio, que se aplaza, y se cobra en función del precio de venta que alcancen las viviendas promovidas.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella del 2 de octubre de 2.002 se concede licencia al proyecto básico y de ejecución a la entidad Naviro Inmobiliaria para la construcción de 21 viviendas unifamiliares, en el expediente n° 774/01(Punto 15 del orden del día).

Según los informes técnicos obrantes en el expediente, de conformidad con el P.G.O.U. de 1.986, aplicable en la época, los terrenos afectados por la licencia tenían la calificación de suelo urbanizable programado, en una parte, y de suelo urbano en otra. La parte de suelo urbanizable programado según el Plan parcial que lo desarrolla, aprobado definitivamente el 21 de septiembre de 1.990, es para parques y jardines públicos y la de suelo urbano está destinada a equipamiento deportivo privado.

Esta licencia se encuentra impugnada por la Junta de Andalucía ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el Recurso n° 54/2.005, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Málaga.

Así mismo esta autorización dio lugar a la incoación de un procedimiento penal, por presunto delito urbanístico (artº 320 del Código Penal) contra los integrantes de la Comisión de Gobierno municipal que concedieron esa licencia de obras a la entidad Naviro Inmobiliaria S.L., Diligencias Previas n° 1.458/2.004 del Juzgado de Instrucción n° 5 de Marbella.

La plusvalía obtenida por Juan Antonio Roca en este caso es muy importante: Cortijos la Ventilla realiza una permuta con Inusa para quedarse con los terrenos que se valoran en 126.501,02 euros. Posteriormente Cortijos la Ventilla vende el inmueble a Eridano por 132.222,66 euros y Eridano la vende a Naviro Inmobiliaria, con la intervención de Juan Antonio Roca revalorizando la parcela desde Planeamiento, por 1.802.582,86 euros.

Cantidad a la que hay que añadir el 40% del benefìcio obtenido con la venta de los pisos y locales construidos sobre esos terrenos, cantidad que se estimó por los procesados en 2.575,183 euros.

Al Sr. Roca le correspondieron ocho inmuebles de la citada promoción inmobiliaria.

Algunos de ellos fueron aplicados a saldar deudas con terceras personas, dando a su socio el Sr. Ávila Rojas las oportunas indicaciones para que dichos inmuebles se escrituraran a nombre de las personas señaladas por Roca.

En otros casos, son puestos a nombre de empleados de su confianza como sucede con las procesadas Sras María Hildegart Fernández Alvarez, Monserrat Corulla o Julio Blasco.

3 Promociones Las Brisas.

Parcela de terreno con una superfìcie de 20.320 metros cuadrados, ubicada en la Urbanización Aloha, Marbella.

Al igual que en las anteriores, esta parcela -finca n° 46.763 del Registro de la propiedad n° 3 de Marbella -procede de la permuta efectuada en su día entre las entidades Inusa y Cortijos la Ventalla, y fue valorada a efectos de la permuta referida en la suma de 469.510,14 euros, siendo transmitida posteriormente, el 3 de junio de 2.002, a la entidad a Invest Arcela, del procesado Juan Antonio Roca, por un precio de 540.910, 89 euros.

En escritura de parcelación otorgada ante el notario de Estepona D. José María Garda Urbano (n° protocolo 1.436) de fecha 18 de marzo de 2005, la sociedad Invest Arcela, representada por su administrador único, Celso Dema, divide la parcela-finca n° 46.763- en 17 fincas que quedan inscritas como nuevas e independientes en el Registro de la Propiedad n° 3 de Marbella fijándose el valor de la parcelación en 575.000,00 €.

Se incorpora a la matriz de la escritura acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de 2.6.2000 concediendo la licencia de parcelación (Expte. 58/00).

Posteriormente, el 29 de mayo de 2.002, Invest Arcela vende dicha finca a la sociedad del también procesado en esta causa D. José Ávila Rojas, la entidad Naviro Inmobiliaria 2000 SL, por un precio de 621.214,52 euros, construyéndose sobre la finca 21 viviendas unifamiliares y dos locales que han pasado a formar las registrales 77.618 a la 77.640.

Sobre estas fincas Naviro Inmobiliaria 2000 SL promociona la denominada "Villas de las Brisas".

Se trata de una exclusiva promoción de 17 villas individuales de alto standing, en parcelas de más de 1.000 M^2, en Nueva Andalucía, en el corazón del "Valle del Golf", entre Marbella y Puerto Banús.

Las viviendas constan de 5 dormitorios, 5 baños, amplio salón, comedor, biblioteca, garaje para 3 coches y piscina.

El precio de cada una de las villas se estableció en 185.000.000 de pesetas (1.111.872,39 euros), cifrándose un porcentaje de participación del Sr. Juan Antonio Roca del 40% con un 25% en “A” más 80 millones y un

15% en “B”, menos 80 millones de pesetas- lo que totaliza 1.258.000.000 de pesetas (7.560.732,27 euro).

4 Promoción Cascada de Camoján

Descripción:

Se trata de una parcela unifamiliar exenta en la Urbanización Cascada de Camoján, en el PA-NG-34 (Expediente 318/02)

Origen:

Esta parcela también forma parte de la serie de inmuebles que fueron objeto de la permuta ya suficientemente explicitada en el apartado de esta resolución entre las sociedades INUSA Sociedad de Inmuebles S.A. (vinculada a Segema S.A.) y la Sociedad Cortijos La Ventilla, siendo valorada la finca a los efectos de la referida permuta en 184.402,53 €.

Venta:

La parcela se transmite el día 3-6-2002 a la sociedad Invest Arcela S.L. propiedad del Sr. Roca en la cantidad de 192.323,87 €, transmisión pendiente de inscribir en el Registro de la Propiedad.

Calificación urbanística.-

El terreno en el que se proyectaba la construcción de dicha parcela estaba calificado como zona verde (PJ) en el PGOU de 1986, en su mayor parte.

Por el contrario la calificación urbanística que el Documento de la revisión del PGOU de de 1998, preveía para este terreno era la de parcela unifamiliar exenta.

Vinculación

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 5-3-2003 se concede por unanimidad licencia de obras a la Sociedad Invest-Arcela SL, cumplimentándose así favorablemente la solicitud de dicha entidad de aportación del proyecto de ejecución para la construcción unifamiliar en el PA-NG-34 Cascada de Camojan (Expte 318/02) (CG050303 doc-Fr 33328).

Como queda dicho la referida licencia de obras se otorgó al amparo de la Revisión del PGOU del 98 que nunca llegó a entrar en vigor.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-1-03, por unanimidad se concede el cambio de

titularidad solicitado por D. Juan Miguel Ávila Rojas en nombre de Naviro Inmobiliaria 2000 S.L. a su favor y que, como queda dicho, ya se había concedido a Inves-Arcela S.L. para la construcción de la referida vivienda.

Instrumento jurídico. Naturaleza de la operación:

La presente operación la articulan los Sres. Roca y Ávila Rojas mediante un contrato privado de aportación, en el que el primero a través de Invest-Arcela aporta la parcela de referencia y el segundo construye la vivienda unifamiliar proyectada.

Benefícios

El acuerdo entre los procesados era repartirse los beneficios al 50% para cada uno de ellos del precio de venta de la vivienda que asciende a 5.108.602,89 €, a los que habría que deducir los gastos de las mercancías y construcción.

5 Jardines La represa:

Descripción:

Se trata de una parcela de terreno en la Finca San Francisco, Partido del Molinillo Alto y del Chorreadero con una superficie total de 22.725 metros cuadrados que aparece inscrita con el número de finca registral 23599 de Registro de la propiedad n°2 de Marbella.

Dicha finca es adquirida por la Compañía inmobiliaria Masdevallía S.L. propiedad del Sr. Roca, al Banco Español de Crédito S.A. mediante escritura pública de fecha 26 de enero de 1996.

Masdevallía adquiere la referida finca gravada con una hipoteca a favor del Banesto para responder de 51 millones de pts (306.516.17 €), estipulándose su precio en 45 millones pts (270.108,04 €) de los cuales 15 millones de pts (90.036,01 €) se abonarán el día 26-7-96 y otros 15 millones de pts el día 26-1-97.

Venta

El día 6-10-2000 el Sr. Juan Luis Soriano Pastor en su calidad de Administrador Único y en representación de la sociedad Masdevallía S.L propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la sociedad Haviland Proyectos Inmobiliarios S.L. empresa perteneciente al también procesado Sr. Ávila Rojas quien sobre esta finca iniciará la promoción denominada "Los Jardines de la Represa" y que desarrollará en tres fases.

El precio de la venta

El precio de la venta de la referida parcela se fija en la cantidad resultante de la aportación mixta que expresamente se pacta:

-El 18% de lo que se edifique en la finca vendida, con un mínimo garantizado de 100 millones pts (601.012,10 €).

-50 millones pts (300.506,05 €) que se entregan en ese acto mediante un cheque nominativo.

-50 millones de pts (300.505,05 €) que deberá satisfacerse antes del día 3 de agosto de 2001.

-La parte vendedora declara haber recibido la cantidad de 16 millones de pts (96.161,94 €) en concepto de IVA.

47 H.P.E. SR. MANUEL LORES ROMERO.

HPE APARTADO 47-A) El Sr. Lores Romero es empresario de la construcción y titular de la entidad mercantil LORCRIMAR S.L. con la que ha construido en Marbella la promoción Lorcrimar 1,2,3,4,5 y 7 y el Hotel de tres estrellas denominado "Lorcrimar" en la zona conocida como "Altos del Rodeo Centro", hotel que actualmente se encuentra acabado y funcionando.

Según sus propias declaraciones, los problemas derivados de estas promociones los discutía y resolvía con el Sr. Gil mientras este fue Alcalde de Marbella, y después con el Sr. Roca a quien consideraba el sustituto de Jesús Gil. Por ello asistió a la comida organizada por este último en el año 2001 donde se reunió con el Sr. Muñoz y el Sr. Cruz Conde para hacer presión a la Junta de Andalucía para que permitiera la concesión de licencias. A la segunda comida que propició el Sr. Roca el día 20 de marzo de 2006 en el restaurante El Rodeito, no asistió.

Ha mantenido y mantiene una buena relación de amistad con el también procesado Sr. Ramirez Olivera al que le ha solicitado en diversas ocasiones que realizara algunas gestiones en el Ayuntamiento en relación con su promoción Lorcrimar.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores, en el apartado

Hoja de caja CÑA 2002 aparece, entre otras la siguiente anotación:

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	PRESTAMOS	DEBERIA HABER	SALDO REAL
13-dic	M Lres	50.000.00		79.751,79	67.381,79

El Sr. Roca en su declaración en el plenario, efectuada en la sesión del día 29-11-11 desvincula totalmente dicho pago de la obtención de la licencia de obras de referencia.

Y tras reconocer que las iniciales M Lres se refieren efectivamente al Sr. Lores Romero, afirma que "esta retribución era para la campaña electoral, que a Manuel Lores se lo presentó Jesús Gil y que Manuel Lores no le hizo entrega de este dinero a él, le entregó el dinero personalmente a la secretaria de Jesús Gil". Reiterando, poco después que "el pago corresponde a la financiación de la Campaña electoral, no tiene nada que ver con la licencia".

C) Convenio:

En fecha 16-5-1997 el Sr. Muñoz Palomo como Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Marbella había firmado un convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos con D. Ricardo Arranz de Miguel, Consejero Delegado de la mercantil Club de Inversiones y Finanzas S.A., en el que literalmente se establecía que: (F35212)

-Que la sociedad Club de Inversiones y Finanza S.A., es propietaria de la propiedad que se describe a continuación:

Rústica: Suerte de tierra procedente de** la **finca llamada Colonia de San Pedro de Alcántara, en el término de Marbella, y formada por el lote 5 de la Colonia con nombre del Rodeo, número cinco de la parcelación del Rodeo, y La Pepina. Ocupa una superficie de sesenta y una áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a seis mil ciento ochenta metros cuadrados.

-Que con motivo de la nueva Revisión del P.G.O.U. de Marbella, el Ayuntamiento de Marbella tiene interés en modificar las características urbanísticas de dicho inmueble con objeto de adaptarlo mejor al entorno previsto para la zona. Dicho inmueble se encuentra calificado en el vigente Plan con la clasificación de urbanizable programado, con una edificabilidad total de 9.152 m^2t *de los que 5.942* m^2t *pertenecen a la propiedad y el resto, 3.210* m^2t *al Ayuntamiento.*

Esta nueva regulación urbanística se entiende como más favorable para el interés público.

-Los excesos de aprovechamiento sobre el permitido por el Plan corresponderán al Ayuntamiento, que podrá transmitirlos por su valor urbanístico.

-El MI. Ayuntamiento de Marbella, acordó por decisión de su Pleno de sesión de 13 de agosto 1991, adoptada por mayoría de dos tercios de sus componentes de derecho, iniciar los trámites para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, como mecanismo legal para poner en práctica la nueva política territorial.

-En relación con el inmueble descrito, con la calificación que se prevé en el documento de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella, dicho inmueble tendrá una edificabilidad máxima de 9.152,85 m^2t , de los cuales corresponden al Ayuntamiento la cantidad de 3.210 m^2t, de los cuales 1.901 m^2t corresponden al aprovechamiento medio, y 1.309,42 m^2t corresponden al exceso de aprovechamiento, que no son de interés para el Ayuntamiento, por no ser el uso de ese inmueble adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del suelo.

Plan Vigente

- *Superficie parcela bruta..... 19.800 m^2*
- ***Edificabilidad máxima..... 6.534m^2***
- *Clasificación..... Urbanizable programado*

-Propuesta documento revision P.G.O.U.:

- *Superficie parcela neta..... 7.959 m^2*
- ***Edificabilidad máxima..... 9.152,85 m^2/m^2***
- *Índice de edificabilidad bruto..... 1.15 m^2/m^2*
- *Altura máxima..... PB+3*
- *Ocupación.....40%*

-Resumen final Reparto Aprovechamiento:

-Propiedad 4.633 m^2t + 1.309,43 m^2t = 5.942, 43 m^2t

-Ayuntamiento 1901 m^2t + 1.309, 42 m^2t = 3.210,42 m^2t

-El MI. Ayuntamiento de Marbella transfiere a Club de Inversiones y Finanza, S.A. en la proporción en la que son propietarios, que adquiere para sí o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable por el Ayuntamiento, es decir, 3.210,42 m^2t, por un precio total de cincuenta y siete millones setecientas ochenta mil pesetas (57.780.000.- Pts.) *que se hace efectivo de la siguiente manera:*

•28.890.000.- pts antes del 6 de noviembre de 1.997 mediante la entrega de un pagaré, con vencimiento a 6 meses desde la entrega.

•28.890.000.- pts en el momento de la aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U.

-En el caso de que la aprobación definitiva del P.G.O.U. no recogiese entre sus documentos la calificación urbanística pactada, el Ayuntamiento de Marbella se compromete a compensar a la propiedad con aprovechamientos urbanísticos de similares características dentro del término municipal de Marbella o en su defecto a reintegrarle la cantidad abonada mediante la compensación con impuestos locales.

D) Adquisición de la parcela:

En fecha 17-6-2002, el Sr. Lores Romero adquiere en escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Joaquín María Crespo Candela, para su sociedad "Promociones Lorcrimar S.L. a la entidad mercantil de nacionalidad británica "Revale Holdings Limited" representada por la Letrado Dña. Susana Sánchez Amor, la finca anteriormente reseñada, sobre la que, como hemos visto, ya se había firmado el convenio urbanístico anteriormente trascrito.

En dicha escritura se hace constar:

-Que la entidad "Revale Holdings Limited" es dueña del pleno dominio de la siguiente Finca Urbana:

-Descripción.- Parcela de Terreno de secano, sita en el término municipal de Marbella, al extremo Este de la finca principal, formada por parte del lote nº 5 de la parcelación del Rodeo y La Pepina; ocupa una extensión superficial de treinta y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas, según el Registro de la Propiedad y, en reciente medición practicada su cabida es de cuarenta y un áreas noventa y tres centiáreas; su figura es la de un polígono irregular.

-Dentro de los linderos existe una edificación que, a decir de la parte vendedora, debido a su mal estado se va a proceder a su demolición.

-El precio de esta compraventa es el de 1.202.024,21 €, de los cuales la parte vendedora declara tener recibida de los compradores con anterioridad a este acto, otorgando a favor de la parte compradora, formal y completa carta de pago, la suma de 1.141.923 € y los restantes 60.101,21 € los retienen en su poder los compradores para el pago del impuesto que se relaciona en la estipulación cuarta de esta escritura.

E) Licencia de obras:

1. En fecha 25-6-2002 y con registro de entrada 2-7-2002 el Sr. Lores presenta en el Ayuntamiento Solicitud de Licencia de obras para Edificio para Hotel de 3 estrellas, locales comerciales y aparcamientos, en la parcela A-2 de la UE-AN-3 "Altos del Rodeo Centro" de Marbella. Para lo cual acompaña dos ejemplares del proyecto Básico, visados por el Colegio Oficial de Arquitectos, así como justificante de pago de la autoliquidación correspondiente en Parcela A-2 de la UE-AN-3 de Marbella.

2. En fecha 21-10-02 Promociones Lorcrimar S.L. presenta nuevo escrito al Ayuntamiento en el que:

Expone

Que con fecha 2 de Julio del presente año, se solicitó Licencia de Obra para la construcción de Hotel de tres estrellas y aparcamientos en la parcela A-2 de la UE-AN-3 "Altos del Rodeo Centro" en Marbella.

Que al objeto de seguir con los trámites de Licencia, **adjunta al presente escrito Proyecto Básico Reformado, sin visar.**

3. En fecha 25-11-02 se presenta nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento por parte de D. Rafael González Baquerizo, arquitecto, en representación de la Sociedad "Promociones Lorcrimar, S.L . En el que expone:

Que el pasado día 21 de Octubre presentó Proyecto Básico Reformado, sin visar, por lo que, para seguir con los tramites legales, **adjunta al presente escrito dos ejemplares de dicho Proyecto Reformado, visado por el Colegio de Arquitectos**.

4. En fecha 26-11-02 se presenta nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento por parte del mencionado Arquitecto en el que se expone:

Que el Proyecto no mantiene la separación mínima (3 m.) a linderos privados en **las plantas de sótano**, aunque el Artículo 147 del P.G.O.U. lo determina.

Que el Proyecto se desarrolla en una parcela de 2.156,23 m2, con una ocupación del 38,52 % (829,1 lm2), según la Ordenanza Hotelera H2 Art.258.1 de las N.N.U.U., se podría incrementar la ocupación en un 25%. Este incremento es de imposible aplicación sobre la parcela que nos ocupa, ya que la parcela está afectada al Sur por la franja de protección (50 m.) de la CN-340, y al resto de los linderos por la separación establecida de la mitad de la altura (6,50 m.) que determinan las N.N.U.U.

Como puede comprobarse la edificación proyectada se encuentra con la dificultad de tener que desarrollarse dentro de una ocupación por debajo de la que le corresponde.

Esto se ha resuelto en las plantas superiores, pero en las plantas inferiores se agrava, ya que la anchura de la ocupación es de 19,58 m^2. Esta anchura nos produciría una planta de sótano de muy poco aprovechamiento; ya que las rampas de conexión y la calle de maniobra consumirían un tercio de la superficie construida, creando la necesidad de más plantas de sótano para el alojo de los aparcamientos necesarios.

Que conociendo el problema de ocupación para las plantas subterráneas, ya el Estudio de Detalle, en su apartado 6 Disposición de Volúmenes y Alineaciones de Fachada, disponía adosada a la Parcela Al, la rampa de acceso a las plantas inferiores destinadas a garaje, así como la superficie de sótano existente bajo esta rampa, con la autorización previa del propietario colindante.

5. En fecha 13-1-2003 se emite por el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella el siguiente informe:

Examinada la documentación del Proyecto Básico, visado por el C.O.A. en fecha 14-6-02, posterior Reformado, sin visar, de octubre de 2002, y escrito en el que se justifica la ocupación de las plantas sótano, y en cumplimiento de la Providencia del Sr. Alcalde en funciones, dictada el día 22-4-02 y remitida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, puede informarse:

a) Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran dentro del Sector de Suelo Urbanizable Programado UJRP-AN-6, “Altos del Rodeo”, a desarrollar mediante un Plan Parcial, que cuenta con aprobación inicial en fecha 22/10/90, calificando 1300 m^2 como Comercial Tipo 1, CO-1; 465 m^2 como Vivienda Unifamiliar Exenta Tipo 3, UE-3 y 360 m^2 como Viario.

Sin perjuicio de que el Plan Parcial se apruebe definitivamente, se proyecta un edificio en base a la ordenanza de Vivienda Plurifamiliar Exenta**, no ajustándose por tanto a la ordenación de dicho Plan Parcial.**

b) Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 27/03/02.

Los terrenos se encuentran dentro de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano UE-AN-3, “Altos del Rodeo Centro”, a desarrollar mediante Estudio de Detalle, que cuenta con aprobación inicial en fecha 28/11/00 y calificados como Vivienda Plurifamiliar Exenta Tipo 8, B-8 (1,15).

Se proyecta un edificio de uso hotelero. Según el artículo 258 de la normativa, cualquier parcela se podrá destinar a uso hotelero en cualquiera de sus categorías, debiendo en tal caso ajustarse a los parámetros correspondientes a la tipología que el Plan General le ha asignado y a la ordenanza hotelera H2.

En los terrenos existe actualmente una construcción que pretende demolerse, por lo que deberá tramitarse el correspondiente Proyecto de Demolición.

El proyecto se ajusta a los parámetros del Estudio de Detalle y de la normativa.

Respecto de la normativa general **se observan los siguientes incumplimientos:**

-Se destinan a servicios hoteleros e instalaciones 548 m^2, cuando en aplicación del Art. 258 debería dedicarse al menos el 20% de la edificabilidad, es decir, más de 618 m^2.

-Las dos plantas sótano se proyectan adosadas al lindero privado Oeste, por lo que no guardan la separación mínima de 3,00 m. Se ha presentado escrito por parte del arquitecto redactor del proyecto para justificar dicho desajuste respecto a la normativa, lo que se pone en conocimiento de la Comisión a los efectos oportunos.

-Deberá aportar escrito donde el colindante exprese su conformidad, dado que se pretende modificar el terreno a menos de 3,00 m del lindero privado Oeste para realizar la rampa de acceso al sótano y adosar una pérgola a dicho lindero.

Dado que se proyecta construir una piscina dentro de la zona de afección de la carretera N-340, deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Fomento.

6. En fecha 22-1-2003 **la Comisión de Gobierno** por unanimidad acuerda en su apartado 15 del orden del día **Conceder licencia de obras a la entidad Lorcrimar S.L.** para proyecto básico de Hotel de 3 Estrellas en URP-AN-6/UE-AN-3-Parcela A-2. “Altos de Rodeo”, condicionada a subsanar las deficiencias señaladas en el informe emitido por el STOU, con fecha 13-1-03 del que se adjunta. (Expte 1175/2).

7. En fecha 14-2-03 se presentó nuevo escrito en el Ayuntamiento de Marbella por Rafael González Baquerizo en el que expone:

1º) **Que adjunta conformidad del colindante para adosarse a dicho lindero privado**.

2º) **El edificio cumple lo establecido en el artículo 258-2**, ya que en las distintas plantas sobre rasante, suma más del 20% (663,65 m^2t) de la edificabilidad total (3.047,62 m^2t), como se justifica en plano adjunto.

El escrito adjunto decía literalmente:

Que la sociedad por él representada ha tramitado el Estudio de Detalle de la UE-AN-3 (Altos del Rodeo Centro) en Marbella.

Que dicha Unidad de Ejecución, la comparte Altos del Rodeo, S.A. con la Empresa Lorcrimar, S.L., siendo propietarios respectivamente de las parcelas "A-1" y A-2".

Que sobre la parcela A-2, propiedad de Lorcrimar, S.L., se pretende ejecutar un edificio con uso hotelero, por lo cual el proyecto básico presenta el sótano justo en el lindero de ambas parcelas.

Con el presente escrito damos nuestra conformidad a dicho proyecto en cuanto se refiere a la ubicación del sótano justo en la linde entre ambas propiedades.

8. Con fecha 12-3-03 el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento se emitió el siguiente:

Informe:

Se ratifica lo informado en fecha 13/01/02, añadiéndose respecto a la nueva documentación aportada lo siguiente:

a) En relación con el plano justificativo de la edificabilidad destinada a zonas de servicios e instalaciones hoteleras, se informa que las escaleras y pasillos que se pretenden computar en proyecto no se consideran servicios e instalaciones hoteleras, por lo que una vez sumados los cuartos de instalaciones existentes, en las plantas altas que no fueron tenidos en cuenta en el anterior informe, se obtiene una edificabilidad destinada a dichos servicios e instalaciones de 562 m^2, incumpliéndose en 86 m^2 el mínimo establecido por el artículo 258 de la Revisión en trámite del P.G.O.U., esto es, 648 m^2t.

b) En cuanto al escrito en el que el colindante por el lindero privado oeste manifiesta su conformidad con los dos niveles de sótano que se pretenden adosar a dicho lindero se informa que, según el artículo 147.3 de

la Revisión en trámite del P.G.O.U., los sótanos deberán mantener una separación mínima de tres metros a los linderos, no estando previsto en dicho articulo la posibilidad de poder adosarse con tal conformidad del colindante.

9. La Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2003, adoptó entre otros el acuerdo de **dar traslado del informe emitido por el STOU** al objeto de que sean subsanadas las deficiencias advertidas en el mismo.

Lorcrimar S.L., solicitante de licencia de obras al proyecto básico de hotel de tres estrellas en el URP-AN-6 Altos del Rodeo, parcela A-2 (Expte 1175/02).

10. La Comisión de Gobierno; por segunda vez, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2.003, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente: **Dar traslado del informe emitido por el S.T.O.U**. al objeto de subsanar las deficiencias señaladas en el mismo a Lorcrimar S.L., solicitarle la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción del hotel de tres estrellas en la parcela A-2 de la urb. Altos del Rodeo, URP-AN-6 (Expte. 1175/02).

11. En fecha 22-1-04 el citado D. Rafael González Baquerizo certifica, que en el día de hoy, **han finalizado las obras del edificio de Hotel de 3 estrellas, aparcamientos y piscina**, en la parcela A-2 de la UE- AN-3 “Altos del Rodeo Centro en Marbella (Málaga).

En este **certificado final de la dirección de la obra** se certifica que con fecha 18-12-2003 la edificación consignada ha sido terminada según el proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por mí redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se la destina.

12. En fecha 7-1-04 por el STOU se emite de nuevo informe:

a) Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00.

Los terrenos objeto de este proyecto, están clasificados como Suelo Urbanizable Programado, denominado URP-AN-6, a desarrollar por PP. y JUL.; calificados CO-1 y UE-3 no coincidiendo el ámbito de actuación del P.U. con lo planteado en el P.G.O.U. por lo que lo proyectado no se ajusta al planeamiento.

b) Informe respecto a la Revisión del P.G.O.U., Aprobado Provisionalmente por el Pleno Municipal el día 12 de Noviembre de

1997 y Documentación Complementaria a la Aprobación Provisional de fecha 10 de Junio de 1998.

Los terrenos objeto de este proyecto, están clasificados como Unidad de Ejecución, denominado UE-AN-3 “Altos del Rodeo Centro”, a desarrollar por E.D. y P.U.

A este respecto informar que existe un E.D, actualmente en trámite, con Aprobación inicial de fecha 28-11-00, en base al cual se informa este P.U.

El ámbito de actuación planteado en el P.U. coincide con el establecido con el P.G.O.U.

Con fecha 29 de Septiembre del 2.003, esta Oficina Técnica emitió un informe dando cuenta de una serie de deficiencias que a nuestro entender existen en el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-AN-3. Posteriormente con fecha 27-11-03 se presenta escrito con ni de Registro de Entrada 66260, al que se acompaña copia de la aprobación para la solicitud de enganche a la red general de saneamiento por Acosol, por lo que quedaría a nuestro entender resuelto este punto.

Seguimos insistiendo debería presentar autorización del Ministerio de Fomento para la realización del vial que da acceso a la Unidad de Ejecución desde la CN-340; a este respecto entendemos que la Aprobación del P.U. debería quedar condicionada a la presentación de la Autorización por parte del Ministerio de Fomento.

c) Informe respecto a las Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 20/07/1998.

El suelo objeto de informe está incluido en el apartado primero de dicha resolución.

F) Licencia de Primera Ocupación:

1. En fecha 1-2004 la entidad Lorcrimar solicita la licencia de Primera Ocupación:

2. En fecha 1-3-2004 por el STOU se emite nuevo Informe:

Infraestructura Perimetral

La parcela, a la que se accede a través de un vial perteneciente al Sector colindante URP-AN-3, tiene ejecutadas las obras de conexión a los servicios generales de la urbanización, aunque se ha observado la siguiente deficiencia:

Falta por terminar de ejecutar un tramo de pavimento de acerado en la linde Sur de la parcela.

Infraestructura General

Unidad de Ejecución en desarrollo según Modificación de Proyecto de Urbanización presentado a trámite, de acuerdo con la Revisión del P.G.O.U., del cual se adjunta copia de informe emitido por este Servicio Técnico, en fecha 07/01/04. En cuanto al estado de ejecución de las infraestructuras del Sector, podemos señalar las siguientes deficiencias:

-Falta por realizar el acceso proyectado desde la antigua C.N.-340, así como el vial de servicio, paralelo a la misma.

-El pavimento de aceras se había previsto en adoquín de hormigón de 20x40x6 cm.: en color verde, y se ha ejecutado con baldosa hidráulica de 10 tacos, de 40x40 cm., en rojo y blanco.

-Faltan por señalizar las plazas de aparcamientos y colocar algunas señales verticales.

-Falta realizar la partida de jardinería y mobiliario urbano de los viales, al igual que la denominada Zona Verde Pública Norte.

3. En fecha 8-3-04 el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento **Sr. Urrutia** López emite el informe siguiente sobre la Licencia de primera ocupación:

Realizada la correspondiente visita de inspección y a la vista del proyecto aprobado en base al cual le fue otorgada Licencia de Obras, este técnico informa lo que sigue:

La obra ejecutada se ajusta al proyecto de Ejecución pendiente de aprobación.-

Existe acuerdo del Tribunal Superior de la Junta de Andalucía de 10 de Octubre de 2003 por el que se declara la suspensión cautelarisima de la Licencia de Obras. Con posterioridad se emite Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo ordenando el precinto de las obras, existe acuerdo de la Sala Contencioso Administrativo de fecha 13 de Noviembre 03 por el que se levanta dicha suspensión.

4. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria celebrada el día 20-5-2004 acuerda por unanimidad en su apartado 15 del orden del día Conceder: licencia de 1ª ocupación solicitada, dar traslado al S.T.O.U. para que emita informe de valoración en garantía de la ejecución de las obras de infraestructuras perimetral a la parcela» dar traslado al negociado de disciplina urbanística para la

incoación del correspondiente expediente sancionador por la ejecución de sótano adosado a lindero privado.

Lorcrimar, S.L., solicitante de licencia de 1ª Ocupación de hotel de tres estrellas, en URP-AN-6, "Altos de los Monteros", Parcela A-2, condicionada a aportar la autorización del Ministerio de Fomento para la piscina ejecutada en la zona de afección de carreteras, a lo que disponga el informe del STOU en contestación al certificado aportado por el arquitecto redactor y director del proyecto cuanto al cumplimiento del art. 258.2, sobre justificación de servicios e instalaciones hoteleras, y a la formalización de aval en garantía de la ejecución de las obras de urbanización perimetral a la parcela pendientes de desarrollar. (Expte. 1175/02).

5. En fecha 29-11-04 la Sra. Alcaldesa por Decreto del día de la fecha dispuso lo siguiente:

La Sra. Alcaldesa por Decreto del día de la fecha dispuso lo siguiente:

A la vista del Recurso Contencioso Administrativo P.O. núm. 918/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. cuatro de Málaga, por la Junta de Andalucía, contra este Ayuntamiento siendo objeto de impugnación el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2004, que aprobó el Proyecto de Ejecución presentado por la entidad mercantil Lorcrimar, S.L., para la construcción de un hotel de tres estrellas en la parcela A-2 de la urbanización "Altos del Rodeo" (URP-AN-6), expediente 1175/02.

Esta Alcaldía ha dispuesto:

Encomendar la defensa de este Ayuntamiento en el asunto de referencia, a los Letrados D. Francisco Cobo Medina y Dª Maria Castañón Fernandez .

G) Revisión de oficio:

En fecha 1-2-06 el Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo del Ayuntamiento, emitió el siguiente Informe Jurídico:

Considerando que, con fecha 22/01/03 la Comisión de Gobierno otorgó a la sociedad denominada Lorcrimar, S.L., Licencia de Obras al Proyecto Básico de Hotel de 3 estrellas en el URP-AN-6 "Altos de Rodeo", parcela A-2 de Marbella.

Considerando que, el contenido de aquella Licencia de Obras habilita de manera manifiesta una infracción urbanística muy grave, en concreto, la definida en el artículo 207.4.B de la Ley 7/2002, de 17 de

diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) el cual preceptúa que **"**son infracciones muy graves las actividades de ejecución sin el instrumento de planeamiento preciso para su legitimación".

Propuesta de resolución:

Iniciar el expediente de revisión de oficio de la Licencia -de Obras al Proyecto Básico de Hotel de 3 estrellas en el URP-AN-6 "Altos de Rodeo", parcela A-2 de Marbella, otorgada por la Comisión de Gobierno con fecha cha 22/01/03, a favor de la sociedad denominada Lorcrimar, S.L. todo ello, de conformidad con lo establecido en el articulo 190.de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 102 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC); al incurrir dicha Licencia en el supuesto de nulidad de pleno derecho contemplado en la LRJAP y PAC, concretamente en el apartado f) del punto 1 de dicho artículo.

Irregularidad:

Obra en las actuaciones informe de fecha 28 de Agosto de 2006 del Servicio Técnico del Ayuntamiento, recurrido en el Expediente nº 1175/02 comunicando al Servicio Jurídico **que en los terrenos de referencia no puede construirse el hotel solicitado. (8802). Así:**

Informe:

Con fecha 25/08/06 el Servicio Jurídico Administrativo requiere a este Servicio Técnico de Urbanismo que sea informado el expediente de referencia conforme a las nuevas instrucciones de la Comisión Gestora, instrucciones especificadas con fecha 26/06/06 por el Sr. Vocal Delegado de Urbanismo, según lo cual se requiere que se remitan al Servicio Jurídico Administrativo de Urbanismo los Expedientes de Licencia de Primera Ocupación en los que se advierta que traen causa de licencias otorgadas en contradicción con los informes técnicos o jurídicos o ser contrarios al Planeamiento vigente a fin de considerar y determinar la necesidad de iniciar el correspondiente procedimiento de revisión y la paralización, en consecuencia, del procedimiento de otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación.

Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00) los terrenos se encuentran dentro del Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-6, "Altos del Rodeo", pendiente de desarrollo mediante un Plan Parcial, el cual fue presentado y solo cuenta con aprobación inicial con fecha 22/10/90 (que proponía una ordenación distinta a la del Proyecto, dado que calificaba 1.300 m2 de dichos terrenos como Comercial Tipo 1, CO-1; 465 m2 como Vivienda Unifamiliar Exenta Tipo 3, TJE-3 y 360 m2 como Viario), **por lo que hasta que dicho**

planeamiento no sea aprobado definitivamente, los terrenos carecen de determinaciones urbanísticas concretas a nivel de planeamiento de desarrollo y por tanto el edificio de referencia no se ajusta e incumple las determinaciones del P.G.O.U.

2. En vista de ello, **el Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Marbella** en sesión celebrada el día 30-3-2007 (F.8804) acordó por unanimidad:

Iniciar el expediente de revisión de oficio de la Licencia de Obras al Proyecto Básico de Hotel de 3 estrellas en el URP-AN-6 "Altos de Rodeo", parcela A-2 de Marbella otorgada por la Comisión, de Gobierno con fecha 22/01/03; a favor de la sociedad denominada Lorcrimar S.L. al incurrir dicha Licencia en el supuesto de nulidad de pleno derecho.

Como se desprende claramente de la amplía documental reseñada la obra proyectada era contraria a la norma de planeamiento aplicable que no era otra que el PGOU de 1986, normativa que atribuía a estos terrenos una parte de uso comercial y el resto residencial, destinándose ahora a viviendas unifamiliares exentas en aplicación del Documento de Revisión del PGOU de 1998 que nunca llegó a estar realmente en vigor al no ser nunca aprobada definitivamente.

48 H.P.E. SR. JAVIER ARTECHE TARASCON

HPE APARTADO 48 A) El Sr. Javier Arteche Tarascón como titular del Grupo Yeregui se ha venido dedicando desde su creación a la promoción inmobiliaria y a la construcción en todo el territorio nacional y en el extranjero, desarrollando su actividad en diversos puntos de la Costa del Sol como Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola y finalmente en Marbella en la que ya desarrolló promociones antes del gobierno del GIL.

B) "Francisco Norte"

En los archivos informáticos Maras Asesores, concretamente en la denominada "Hoja de Caja cña" aparece anotación con el siguiente contenido:

18 de octubre de 2002 "Aportación JA" 60.100 €

En el Plenario el Sr. Roca ha manifestado que dichas iniciales no corresponden al Sr. Javier Arteche sino al Sr. Juan Arévalo.

C) La parcela conocida como Francisco Norte es el “resto” de otras segregaciones, tras las que quedó reducida a un terreno de forma rectangular con 114,45 metros de largo por 90 metros de ancho, con una superficie de 10.300 m^2 próxima al sitio llamado de la Fontanilla de Marbella, en donde se ubicó el campo de deportes Francisco Norte en el término municipal de Marbella.

La finca de referencia fue entregada por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de equipamientos deportivos, habiendo estado ubicado en la misma un campo de fútbol durante varios años, cumpliendo el compromiso de la Corporación municipal de mantener el uso deportivo del terreno.

El conocimiento por la opinión pública de que dicho terreno iba a ser construido con edificaciones generó un movimiento de repulsa vecinal que tuvo una acentuada trascendencia mediática.

La referida finca ha sufrido numerosos avatares administrativos, de entre los que destacamos:

a) En fecha 1-9-95 se suscribe convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Román Zurdo y la entidad Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L. propiedad del Sr. Roca y representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta.

En dicho convenio de permuta se especifica que la inicial calificación urbanística de equipamiento cultural social ha sido modificada por la revisión del PGOU en fase de aprobación provisional y permite la construcción de una Plaza Mayor porticada con viviendas.

b) En fecha 17-10-96 se suscribe convenio urbanístico entre la entidad Proinsa representada por D. José María Oleaga Lasarte y el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Román Zurdo, en el que la sociedad Obarinsa (Sr. Arteche) en subrogación de la posición de la citada Proinsa se compromete a realizar una serie de gestiones a cambio de la entrega de la parcela Francisco Norte.

En dicho Convenio se hace constar que en la Revisión del PGOU se ha cambiado la calificación urbanística de la parcela, permutándose ahora la construcción de una Plaza Mayor porticada con viviendas sobre rasante, y en los sótanos aparcamientos de uso privado.

Se especifica asimismo en el Convenio que:

-Si por falta de licencia no pudiera Proinsa realizar la edificación proyectada quedará resuelto el presente convenio con devolución de las prestaciones recíprocas realizadas.

-El Ayuntamiento se obliga a otorgar la licencia necesaria para la realización de dichas obras.

-Si no se pudiera llevar a cabo la construcción, el Ayuntamiento conservaría la propiedad del Local nº 2 del Edificio Generalife y como compensación satisfará a Proinsa la cantidad de 190 millones de pts.

c) En fecha 26-11-2002 se suscribe nuevo Convenio entre el Ayuntamiento de Marbella, representada por su Alcalde Sr. Muñoz Palomo y la entidad Obarinsa representada por el Sr. Arteche Tarascón.

El citado convenio contenía las siguientes estipulaciones:

- Sobre el convenio de fecha 17 de octubre de 1996.

El día 17 de octubre de 1996 se suscribió convenio, ratificado el día 7 de marzo de 1997, entre las Partes Proinsa en virtud del cual se permutaban distintos bienes entre si, siendo uno de los bienes a entregar por el Ayuntamiento el solar conocido como Francisco Norte, transmitido a Proinsa el día 31 de marzo de 1997 en escritura pública autorizada ante el Notario de Marbella, D. Joaquín Crespo Candela bajo el número 929 de su protocolo. Por otra parte, en relación al convenio citado, la mercantil Obarinsa (subrogada en la posición de Proinsa), ya ha satisfecho al Ayuntamiento parte de las prestaciones que en dicha permuta se contemplaban tales como la transmisión de determinados metros cuadrados de locales comerciales con fachada a la CN-340 y la transmisión del local sito en el Edificio Generalife, así como la ejecución de las obras que se contemplaban en él.

Las transmisiones reflejadas en el mismo lo son por los siguientes conceptos:

1° Transmisión de 215,83 m^2 del portal 12 del Edificio Miraflores por un valor de 152.675,10 euros, equivalente a 25.403.000 Pts.

La transmisión de estos locales aparecía en la escritura de elevación a público del solar del Francisco Norte como pago del IVA de toda la operación.

Por convenio de fecha 13 de junio del mismo año, posterior a la escritura, se acuerda el cambio de ese local del conjunto Residencial Miraflores, además de otros que venia obligado la mercantil Proinsa, por otros situados en Arroyo Primero con fachada a la Carretera Nacional 340, partido de Las Albarizasº 2 copia de la referida escritura).

2° Transmisión de local sito en Edificio Generalife por importe de 1.324.630,68 euros equivalente 220.400.000 Pts, IVA incluido.

3° Transmisión 1.808 m² de futura construcción en el solar Francisco Norte por imposible de cumplimiento por importe de 2.444.316,23 € equivalente a 406.700.000 pts.

Por motivos totalmente ajenos a la mercantil Obarinsa, S.L. es voluntad de ambas partes el llevar a efecto la modificación de dicha permuta toda vez que es voluntad municipal, en aplicación de su política urbanística para atender las demandas vecinales, la modificación de las condiciones de uso y edificabilidad existentes cuando se produjo la enajenación de dicho solar en el año 1997 por 3.165.530,75 euros equivalente a 526.700.000 Ptas. más el I.V.A. correspondiente.

Sobre el convenio suscrito el 1 de octubre de 1.999.

Como consecuencia de las nuevas valoraciones de los activos reflejados en dicho convenio, y dado que el presente documento pretende resumir y recopilar la totalidad de las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, ambas partes de común acuerdo pretenden novar lo estipulado en dicho documento, dejando sin efecto alguno lo que se contravenga con lo expuesto en el presente documento.

Sobre los demás convenios suscritos.

La mercantil Obarinsa, S.L., que se ha subrogado a todos los efectos en la posición de las mercantiles Yeregui, Empresa Constructora, S.A. y Promoción de Edificaciones Industriales, S.A. en virtud de distintas operaciones societarias realizadas entre todas ellas, mantiene en la actualidad una posición global deudora a favor del Ayuntamiento de Marbella en virtud de la liquidación actualizada de las distintas contraprestaciones de 1.765.062,82 € equivalente a 293.681.742 pts acompañando cuadro-detalle de respectivas prestaciones.

Que el artículo 106 de la Constitución Española, en su párrafo 2, et artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de tas Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge los principios de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicas.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Que la modificación de la permuta ya aludida ha producido unos daños importantes a la mercantil Obarinsa, S.L. que esta no tiene el deber jurídico de soportar y que, de conformidad con la legislación aplicable, son objeto de indemnización por la minusvalía ocasionada como consecuencia del nuevo uso y edificabilidad permitidas en el solar mencionado, así como los gastos en que se ha incurrido y que no son recuperables, tales como redacción de proyecto de construcción, publicidad realizada, etc.

Cambio de Ordenación Urbanística en la parcela del Francisco Norte.

A.- Ordenanza de aplicación según escritura de fecha 31-03-1997 ante el Notario de Marbella D. Joaquín M. Crespo Candela bajo el n° 929 de su protocolo.

- Superficie; 10.300 m2

- Clasificación: Unidad de Ejecución en suelo urbano.

- Calificación: OS-MB-11

-Edificabilidad: 23.000 m^2

- № máximo de viviendas: 240

Valoración año 1.997,- (3.165 530.75 € equivalente a 526.700.000 pts) + IVA AL 16% 3.672.015,67 € equivalente a 610.972.000 pts.

B - Ordenanza de aplicación según calificación actual. (Se acompaña como documento n° 4 copia de la nueva ordenanza de aplicación).

- Superficie: 10.300 m^2

- Clasificación: Unidad de Ejecución en suelo urbano.

- Calificación: OS-MB-11 (plaza de uso público en superficie y 2 plantas de aparcamiento privado en sótano)

- Edificabilidad: nula

- № máximo de viviendas: ninguna.

Valoración año 2002- (1.175.000 € equivalente a 195.503.550 pts) más IVA al 16% 1.363.000 € equivalente a 226.784.118 pts.

Daños producidos:

1°.- Minusvalía solar por nuevo uso y edificabilidad 384.187.882 Pts equivalente a 2.309.015,67 €.

2°.- Gastos Sufragados en el local Francisco Norte:

CONCEPTO	FACTURA DE	Importe Pesetas
A.J.D. Escritura renuncia	Gestoría LuisaTarascón Baldasano	511.600
Liquidación gastos escritura Renuncia	Gestoría "	484.913
Honorarios Notaría Transmisión Solar	Notaría Crespo Candela	314.327
Liquidación I.T.P.A.J.D. Transmisión solar	Junta de Andalucía	2 765.175
HonorariosRegistro Transmisión Solar	Registro de (a Propiedad nfl 2	318.304
Honorarios Proyecto Básico	Maar Arquitectura, S.L.	24.850.174
Honorarios Estudio de Detalle	Maar Arquitectura, S.L.	847.000
Honorarios Modif. Proyecto Básico	Maar Arquitectura, S.L.	900.743
Honorarios Proyecto de Ejecución	Gonzalo Hernández Guarch	24.987.988
Redacción Estudio Seguridad (50%)	Antonio Jiménez	1.020.092
Redacción Estudio Seguridad (50%)	José Luis Flores García	1.020.092
Colocación cartel y Guardería	Rucama, S.L.	315.000
UD. Cartel-Valla publicitaria	Artera, S.L.	396.000
Estudio Geotécnico	Cemosa, Ingeniería y Control	840.768
Comercialización y Moquetas	Incar, S.L.	7.327.372
Costes Administración y G.G. (3%)	Tura, S.A.	1.934.734
Demolición y	Juan Gil e Hijos	196.000

Movimiento detierras		
	TOTAL.....69.030.282	

Equivalente a 414.880,35 euros

3°.- En el convenio de fecha 10 de Enero de 1.996, elevado a público el 22 de Enero del mismo año el Ayuntamiento entregaba a la mercantil Yeregui unas parcelas en Arroyo Primero para la construcción de viviendas para funcionarios al precio simbólico de 7.000.000 de pesetas.

Por esta razón en el mismo convenio se pactaba que será de cuenta del Ayuntamiento, no sólo la Urbanización General del Polígono, sino también la interior de las parcelas, no incluyéndose en el precio más que la edificación de los bloques de las viviendas, y cuantos gastos sean necesarios para dicha realización.

Finalmente, el Ayuntamiento de Marbella no realizó dicha obra y la tuvo que acometer la propia mercantil para poder obtener la licencia de 1ª ocupación de los mencionados bloques, por esta razón se le imputa al Ayuntamiento el gasto ocasionado.

Se acompaña como documento n° 7 el convenio suscrito al efecto el 10 de marzo de 1996 y escritura de elevación a público del mismo que se acompaña como documento n° 8, y cuyo importe, según certificación-factura que se acompaña a la presente como documento n° 9 es el siguiente:

Factura n° 912

Fecha 31/12/99

Cliente Ayuntamiento de Marbella

Registro de entrada 17 enero 2000

Concepto: Trabajos de Urbanización Arroyo Primero-Polígono Las Albarizas 173.233,96 euros equivalente a 28.823.705 Ptas.

4ª.- La citada mercantil asumió la obligación de adecuar el actual local que ocupan los Servicios de Planeamiento y Urbanismo, *de cuya ejecución se acompaña la correspondiente factura como documento n° 10.*

Factura n° R-69/00

Reforma Oficinas Calle Ramón Gómez de la Sema y Avda. Ricardo Soriano n° *61.....165.288,08 euros equivalente a 27.501.623. Pts.*

Se han incluido en la presente liquidación las prestaciones satisfechas efectivamente en el solar del Francisco Norte. En ejecución del acuerdo suscrito el 17 de octubre de 1.996.

Total Saldo Pendiente..... 215.861.750.- Ptas.

Equivalente a 1.297.355,25 euros.

Sobre la intención de las partes.

Es intención de ambas partes el ***saldar las contraprestaciones mutuas e indemnizaciones, renunciando*** *a aquellas que por diversos motivos no pueden o no van a poder cumplirse adoptando otras que por su cuantía y características la hagan posible y suplan las cuantías que resultan pendientes, lo cual ambas partes han decidido llevarlo a efecto en base a las siguientes:*

- *Estipulaciones*

Sobre la novación de los convenios anteriores.

El Ayuntamiento de Marbella y Obarinsa, S.L. acuerdan en este acto novar todos los convenios suscritos hasta la fecha, y en especial los suscritos los días 17 de octubre de 1996 y 1 de octubre de 1999, no teniéndose nada que reclamar, salvo la satisfacción de los saldos pendientes que a consecuencia de dicha anulación se deriven, en el primero de ellos.

La mercantil Obarinsa, S.L. y el MI. Ayuntamiento de Marbella pactan de mutuo acuerdo, mediante el presente documento, que tan solo sean mutuamente exigibles las prestaciones a que expresamente se obliguen ambas mediante el presente documento, quedando las prestaciones de pactos anteriores, o bien saldadas, por haber sido cumplidas como refleja el cuadro anexo de liquidación de Cuentas, o bien, sin efecto al no haber sido tenidas en cuenta en el cálculo del saldo pendiente entre ambas partes.

Sobre las nuevas obligaciones recíprocas.

En función de lo anterior, la mercantil Obarinsa, S.L. acepta las nuevas condiciones de uso y edificabilidad del solar "Francisco Norte", que son las que se reflejan en el Anexo 1 del presente documento a cambio, el Ayuntamiento de Marbella reconoce el detrimento patrimonial sufrido por Obarinsa, S.A. y le indemniza, a precio total alzado, la minusvalía ocasionada como consecuencia de estas nuevas condiciones de uso y

edificabilidad acreditando en el cuenta con Obarinsa, S.L. la cantidad de 215.861.750 pts equivalente a 1.297.355 - € como deuda reconocida, liquida y vencida, a los efectos procedentes.

Que ambas partes, una vez reconocida la referida cantidad declaran no tener nada que reclamarse por ningún concepto renunciando recíprocamente al ejercicio de cualesquiera acciones que pudieran corresponderles.

Por otra parte, y dado el interés municipal en que se lleven a cabo las instalaciones proyectadas en la ordenación del solar que se adjunta como Anexo 2, la mercantil Obarinsa, S.L. se obliga a destinarlas al uso adscrito.

Sobre la ratificación del presente convenio.

No obstante la validez del presente acuerdo desde el mismo momento de su firma, queda condicionado suspensivamente a la ratificación del mismo por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella.

Con dicho Convenio el Ayuntamiento venía a indemnizar pues, a la entidad Obarinsa (subrogada de Proinsa) los gastos efectuados con motivo de las obras de construcción que se iban a realizar en la referida parcela "Francisco Norte", concretamente redacción de proyectos, estudios de terreno etc.

Dichas obras a realizar se amparaban en la ya reseñada Licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella celebrada el día 18-4-1999.

La referida Licencia se otorga en base a la Revisión del PGOU ya que el realmente vigente, el de 1986, calificaba dicha parcela como uso dotacional, equipamiento deportivo, habiendo sido modificada como ya se señaló en base a la Revisión del Plan de Marbella que nunca llegó a ser aprobado por el organismo administrativo competente como es la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Finalmente, el referido Convenio de 2002 en el que se estipulaba el pago de una compensación, de una indemnización a la entidad Obarinsa, no fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

D) No queda acreditado que el procesado Sr. Arteche Tarascón abonara al Sr. Roca la cantidad de 60.100 € reflejados en la Hoja de Caja cña de los archivos informáticos Maras a los que se ha hecho referencia a cambio de la "Compensación" otorgada en el Convenio

de fecha 15-1-03 suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la entidad Obarinsa S.A.

E) "Vente Vacío" o "Ave María"

Sin perjuicio de lo que se expone a continuación a modo de resumen, el Tribunal se remite expresamente al Hecho Probado Genérico Cuarto relativo a la operación Vente Vacío, así como a su fundamentación jurídica.

El Sr. Arteche conocía al Sr. Roca porque en el año 2002 la sociedad Obarinsa, del Grupo Yeregui había vendido a Masdevallía S.L. (Roca) unos terrenos en Los Alcázares y en San Pedro del Pinatar (Murcia), sin que llegara el comprador a abonárselos en su totalidad por falta de liquidez.

El Sr. Arteche conocía que Masdevallía era propiedad del Sr. Roca, así como que este era dirigente de Planeamiento del Ayuntamiento de Marbella, aunque se dedicara también a temas inmobiliarios y conocía los problemas judiciales del mismo, que había estado detenido pero de había sido puesto en libertad.

1 Aprovechamientos de Vente Vacío

Ante la falta de liquidez de Masdevallía para afrontar el pago de los terrenos de Murcia, el Sr. Roca le propuso que comprara unos aprovechamientos urbanísticos en el sector URP-RR 15 conocido como "Ave María" y "Vente Vacío", que Masdevallia acababa de adquirir a CCF21 (Sánchez y Liétor) a la que con anterioridad el Sr. Roca había vendido la finca de la que derivan estos aprovechamientos.

2. Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42 €.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso sucriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3. Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la

entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A, propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dña Sara Ariño Argüello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor, los 9.549 m^2 de aprovechamientos urbanísticos, de los que está en tramite de ser propietaria.

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallia (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Arteche Tarascón.

4 Convenio de Permuta

En fecha 10-9-2002 se firma el **Convenio de Permuta** de la Parcela de Vente Vacío pertenecientes a la entidad CCF21 representada por Dña Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después de firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta

En fecha 9-10-2002 se celebra Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en la que **se aprueba la Permuta** de referencia.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

En fecha 5-5-2003 la entidad CCF21 otorga en escritura pública ante la Notario Dña. Amelia Bergillos Moretón escritura de permuta con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde- Presidente Sr. Julián Muñoz.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Carlos Sánchez y Liétor) representada por Dña Sara Ariño Argüello **vende a la entidad Masdevallía (Roca)** representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la

sociedad Yeregui Desarrollo S.L. (Arteche) representada por el Sr. por D. Rafael Requena Lariño los citados aprovechamientos por 1.830.000 €.

En fecha 23-12-2003 Dña Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envia un fax al Sr. Sánchez Zubizarreta.

En fecha 11-6-2007 D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta. Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella.

No queda acreditado que el Sr. Javier Arteche Tarascón tuviera conocimiento de que con la compra de los aprovechamientos urbanísticos de la finca Vente Vacío estuviera favoreciendo al Sr. Roca a ocultar dinero procedente de un delito grave, ni a transformar el mismo en bienes inmuebles de apariencia legal.

49 H.P.E. SR. FRANCISCO ZAMBRANA DEL POZO

HPE APARTADO 49-A) El Sr. Zambrana del Pozo es empresario, químico de profesión, mantenía cierta relación de amistad con el Sr. Roca y ocasionalmente realizó como promotor la promoción que se conoce como La Judía en las inmediaciones de Puerto Banús (Marbella), en la que realizó dos fases conocidas como urbanización Alzambra, tratándose la segunda fase, aquí discutida, de una promoción para 224 viviendas, un centro comercial y aparcamientos.

El Sr. Zambrana es accionista no mayoritario de la sociedad Eurobuilding 2002 SL, de la que aparece como Administrador único D. Maximino Pérez Cáceres, perteneciendo dicha sociedad a otras dos entidades mercantiles:

-Promociones K8, S.A. que posee el 50%

-AG Vastgoed BV 50 que posee el otro 50% restante.

B) Aportación.- En el archivo informático Excel encontrado en Maras Asesores y bajo la rúbrica de "hoja de caja cña.xls" 2002 aparece reflejada la siguiente anotación:

03-dic	**Aportación P.ZNA**	**45.000,00**

Dicha sigla P.ZNA corresponde a las iníciales del nombre Francisco (Paco = P) y el apellido del Sr. Zambrana como reconoció el Sr. Roca en el plenario, y la cantidad hace referencia a los 45.000 € entregados por el Sr. Zambrana al Sr. Gil con la finalidad que después se dirá.

C) Son dos los Convenios de transferencia de Aprovechamientos urbanísticos que firma la sociedad Eurobuilding, representada en su calidad de administrador único por D. Maximino Pérez Cáceres con el M.I. Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Muñoz Palomo. Ambos convenios llevan fecha de 20 de marzo de 2002 y denominaremos para evitar confusiones como:

a) Convenio de dos millones.

b) Convenio de cuatro millones, en base a las valoraciones atribuidas a los aprovechamientos a que se refiere cada uno de los convenios. Significando que es este segundo convenio al único al que hace referencia el Ministerio Público en su escrito de acusación y, en consecuencia, el único que desarrollará el Tribunal en su sentencia.

CONVENIO CUATRO MILLONES

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

En Marbella a 20 de marzo de dos mil dos.

De una Parte: D. Julián F. Muñoz Palomo, Alcalde Accidental del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

De otra Parte: D. Maximino Pérez Cáceres, mayor de edad, con DNI. n° 2.192.828-P en nombre y representación, en su calidad de administrador único, de la mercantil Eurobuildings 2002 SL.

Las partes manifiestan tener y así se lo reconocen recíprocamente, capacidad legal bastante para intervenir en este acto y obligarse, y en su virtud.

Sobre la propiedad de los terrenos.

Que la mercantil Eurobuildings 2.002.SL., según manifiesta, es propietaria de las parcelas que se describen a continuación:

1.- Parcela en cerca de Las Judías, en la urbanización de Río Verde, municipio de Marbella, inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella número tres con el número de finca 5.269, libro 67, tomo 1037, folio 143 y la superficie del terreno es de 63.133,00 m^2.

2.-Parcela en cerca de Las Judías, en la urbanización de Río Verde, municipio de Marbella, inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella número tres con el número de finca 5.270, libro 67, tomo 1037, folio 145 y la superficie del terreno es de 63.103,00 m^2.

3.- Parcela en cerca de Las Judías, en la urbanización de Río Verde, municipio de Marbella, inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella número tres con el número de finca 50.270, libro 616, tomo 1642, folio 201 y la superficie del terreno es de 4.309,10 m^2

Parcelas sobre las que se va a modificar las características urbanísticas:

Parcela 2.- Con una superficie de 19.207,50 m^2 que limita al Norte y al Este con vial, al Oeste con PJ2 y al Sur con otra propiedad.

Parcela 3.- Con una superficie de 30.828,89 m^2 que constituye un enclave rodeado por el vial central.

Parcela 4.- Con una superficie de 13.846,29 m^2 que limita al norte, este y oeste con PJ1 y al sur con vial.

Sobre modificación de características urbanísticas.

Que en el expediente de Revisión de P.G.O.U. de Marbella las parcelas descritas en el apartado anterior, estaban integradas dentro de la clasificación y con las ordenanzas de aplicación que se describen a continuación:

Clasificación: Urbano

Superficie: 63.883 m^{2s}

Índice de edificabilidad: UE-4 (0.3 m^2/m^2)

Edificabilidad máxima: 19.164,8 m^{2t}

№ máximo de viviendas: 54 uds.

Que no obstante lo anterior, los arriba propietarios tramitaron ante el Ayuntamiento de Marbella, de acuerdo con la calificación anterior al P.G.O.U. de 1986, un Plan Parcial, Proyecto de Urbanización en el que se delimitan los sectores y las propiedades de la misma forma que aparece recogido en el P.G.O.U. obligándosea realizar las cesiones obligatorias aprobadas en los referidos instrumentos de planeamiento.

Sobre el exceso de aprovechamiento.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, en trámite de redacción de un Texto Refundido del proyecto de revisión del P.G.O.U. prevé que cambiar la tipología de las parcelas objeto de este convenio que no altera los criterios de ordenación del territorio.

En relación con el inmueble descrito en el expositivo 3.1.1. con ésta calificación que se prevé en el documento de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella, dicho inmueble tendrá una edificabilidad máxima de 38.890 m^2 de los cuales corresponden al Ayuntamiento la cantidad de 9.842,8 m^2 que no son de interés para el Ayuntamiento, por no ser el uso de ese inmueble adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del suelo.

En virtud de lo antes expuesto, las partes han convenido la formalización del presente convenio, que llevan a efecto en este acto bajo las siguientes:

Estipulaciones.

Sobre nuevas condiciones urbanísticas.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará a los documentos que componen el P.G.O.U. la clasificación de los terrenos objeto de este contrato de acuerdo con las nuevas condiciones urbanísticas que se determinan a continuación.

Propuesta documento revisión P.G.O.U.

Clasificación: Urbano

Superficie Total 63.883 m^2

Parcela 2.....19.207,50 m^2 (0,5719 m^2/m^2)

Parcela 3.....30.828,89 m^2 (0,6184 m^2/m^2)

Parcela 4.....13.846,29 m^2 (0,6384 m^2/m^2)

índice de edificabilidad: PM-3 (0.608 m^2/m^2) distribuido según plano adjunto. Edificabilidad máxima: 38.890 m^2.

Sobre la transferencia del exceso de aprovechamiento.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella transfiere a la mercantil Eurobuilding 2002, S.A. aquí representada, que adquiere para sí o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable por el Ayuntamiento, es decir, 9.842,8 m^2 por un precio total de cuatro millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y tres con cuatro céntimos de euros (4.140.973,4 €) más IVA equivalente a seiscientos noventa millones trescientas setenta y cinco mil pesetas (689.000.000 pts) más IVA que se hace efectivo de la siguiente manera:

1°.- Dos millones setenta mil cuatrocientos ochenta y seis mil euros siete céntimos de euros (2.070.486,7 €) más IVA equivalente a trescientos

cuarenta y cuatro millones quinientas mil pesetas (344.500.000 pts) más IVA mediante cheque nominativo a favor del M.I. Ayuntamiento de Marbella con fecha de pagó de 3-5-2002.

2°.- Dos millones setenta mil cuatrocientos ochenta y seis mil euros siete céntimos de euros (2.070.486,7 €) más IVA equivalente a trescientos cuarenta y cuatro millones quinientas mil pesetas (344.500.000 pts) más IVA mediante pagaré por ese importe a favor del M.I. Ayuntamiento de Marbella con fecha de vencimiento de 6 meses desde la aprobación por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Marbella del presente documento.

Sobre la eficacia del presente documento.

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

Como se desprende meridianamente del convenio examinado trascrito en el relato fáctico judicial, con el mismo se consigue modificar las 2 condiciones urbanísticas del terreno pasando de la calificación de suelo Urbanizable Programado a suelo Urbano; se aumenta la edificabilidad del mismo, pasando de 19.164,8 m^2 a 38.890 m^2, cediendo el Ayuntamiento los aprovechamientos urbanísticos que le corresponden a cambio del pagó del importe de 4.140.973,4 € más IVA.

D) Con fecha 17-4-2002 el Interventor del Ayuntamiento emite informe reseñando de forma expresa los requisitos o condicionamientos a que debe someterse la aprobación del convenio. Literalmente dice el mencionado informe: (F. 5274).

Según convenio que se analiza, al Ayuntamiento le corresponde de esté exceso de edificabilidad, 9.842.8 m^2 que es valorado en la cantidad de 4.140.973,40 euros, más IVA, equivalente a 689 millones de pts. más IVA, que es cedido a Eurobuilding S.A para ser hecho efectivo de la siguiente manera:

a) 2.070.486,70 euros, más IVA, equivalente a 344.500.000 pts, más IVA, mediante cheque nominativo a favor del M.I. Ayuntamiento de Marbella con fecha de pagó de 3 de mayo de 2002.

b) 2.070.486,70 € más IVA, equivalente a 344.500.000 pts, más IVA. mediante pagaré por tal importe a favor del M.I. Ayuntamiento de Marbella siendo la fecha de vencimiento la de seis meses desde la aprobación por órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Marbella del presente documento.

El Interventor que suscribe informa la siguiente:

-Debe emitirse informe por los servicios técnicos de arquitectura y urbanismo en el que resulten acreditados los siguientes extremos:

-PIan General de Ordenación Urbana que actualmente esté en vigor. Calificación urbanística que asigne a los terrenos a que se refiere el documento analizado.

-Posibilidad legal de llevarse a efectos la nueva calificación asignada.

-Determinación del aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento de Marbella.

-Valoración económica del mismo.

Una vez obtenido este informe, deberá someterse el expediente a la aprobación del Pleno o de la Comisión Municipal de Gobierno, caso de existir delegación al respecto, teniendo por tanto la valoración que se contiene en este documento informado el carácter de provisional.

E) Con fecha 2-5-2002 el Gestor Intermediario en Promociones y Edificaciones Sr.Mora Igeño, nombrado Tasador Municipal por el Ayuntamiento emite Dictamen de valoración, cuya conclusión es la siguiente: (F.5177).

"Sobre Trasferencia del exceso de aprovechamiento":

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el art. 151.4 de la Ley del Suelo, transfiere a la mercantil Eurobuilding 2002, S.A. que adquiere para sí o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 9.942,8 m^2.

Valoración

-Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo urbano y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 420,71 € m^{2t}.

Aprovechamiento, 9.842,8 m^2x420,71€= 4.140.964.39 €

Valor del A/M del Ayuntamiento 4.140.964.39 €

F) La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (F. 5188).

Dada cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, por la que se propone se adopte acuerdo de ratificación del Convenio, que con fecha 20 del pasado mes de marzo, firmó con D. Maximino Pérez Cáceres, en nombre de la Sociedad Mercantil Eurobuilding 2002 SL. por el que, el M.I. Ayuntamiento trasmitía un exceso de edificabilidad de la parcela propiedad de aquella, en zona conocida como Cerca Las Judías, de la urbanización Río Verde, exceso que se valora en 4.140.973,40 €.

Que en el propio convenio, se determina que el valor del exceso de edificabilidad, será abonado, en dos partes de igual cuantía, es decir, Dos millones setenta mil cuatrocientos ochenta y seis, con setenta (2.070.486,70) €, el primero mediante talón a 3 de Mayo de 2002 y la otra parte, a los seis meses de la aprobación del convenio, por el Órgano competente de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Intervención y Secretaria, por la Comisión de Gobierno y, por unanimidad acuerda:

Ratificar el Convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos, que con fecha 20 de marzo de 2002, se firmó, entre esta Alcaldía y D. Maximino Pérez Cáceres, en nombre de la Sociedad Mercantil Eurobuildings 2002 SL.

Aceptar, el importe de los cuatro millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y tres con cuarenta (4.140.973,40 €), así como la forma de pagó que se tiene acordada, de acuerdo al valor pericial que consta en el expediente.

Autorizar al Alcalde en funciones, para que en nombre de este Ayuntamiento firme la correspondiente escritura pública, de transferencia de derechos y entrega de los bienes indicados en el Convenio firmado.

G) No obstante lo anterior, la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 25-9-2002 acuerda una segunda ratificación del mismo convenio, pero esta vez, recogiendo los registros o condicionamientos a los que se refería el informe de intervención. Así se dice literalmente: (F. 5276).

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Dada cuenta, de que con fecha 20 de marzo del presente año, por parte de D. Maximino Pérez Cáceres, en nombre de la Mercantil Eurobuildings 2002 SL. en su calidad de Administrador único, y este Ayuntamiento, se firmó un convenio, por el que se acordaba incluir dentro de las modificaciones a prever en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, unas parcelas al sitio de la Judías de la Urbanización rio verde, con el fin de modificar las características urbanísticas, pasando de un aprovechamiento o edificabilidad de 19.164,8 m^2 a 38.890 m^2 de los

que 9.842 m^2 corresponderían a este Ayuntamiento, que a su vez, se los cedía a la Empresa Mercantil Eurobuildings 2002 SL. por un importe de 4.140.973,40 €, de acuerdo a la valoración dada por el Gestor Inmobiliario D. José Mora Igeño y se solicita la ratificación por esta Comisión de Gobierno, del referido convenio.

Visto el informe de Intervención, que después de enumerar los antecedentes del caso, termina por informar: Que por parte de los Servicios Técnicos municipales, debe emitirse informe, sobre:

Plan General de Ordenación Urbana que actualmente está en vigor. Calificación urbanística que se le asigne a los terrenos a que se refiere el documento analizado. Posibilidad legal de llevarse a efectos la nueva calificación asignada. Determinación del aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento de Marbella.

Valoración económica del mismo.

La Comisión de Gobierno y por unanimidad, acuerda, prestar la conformidad de manera provisional a referido convenio, conformidad que no tendrá efectividad legal en tanto en cuanto no se una al expediente los informes y documentos interesados en el informe de Intervención y se cumpla lo previsto en referido informe.

H) La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Anulación Acuerdo Comisión de Gobierno de fecha 25-09-02, Eurobuildings 2002 SL.- Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 15-5-2002, punto 29.- mediante el cual se acuerda ratificar un convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos de fecha 20-3-2002, suscrito entre el Ayuntamiento y la Sociedad Mercantil Eurobuildings 2002 SL.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, con fecha 25-9-2002, punto 13.- mediante el cual, se ratifica el convenio antes referido; la comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda, anular el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno con fecha 25 de septiembre de 2002, por duplicidad.

I) Licencia

Como consecuencia de la aprobación del Convenio de Transferencia de aprovechamientos urbanísticos que acabamos de examinar y que hemos denominado Convenio 4 millones, se concede a la citada entidad Eurobuildings 2002 SL. Licencia de construcción por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 14-5-2003 autorizando el Proyecto Básico para la edificación de 224 viviendas, un centro

comercial y aparcamientos en las parcelas propiedad de dicha sociedad sito en el término conocido como "La Judía" en la Urbanización Rio Verde de Marbella (Expte 2263/02).

Esta Licencia de obras fue recurrida por la Junta de Andalucía originando el Recurso PLO. 2325/03 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. con sede en Málaga, alegándose su supuesta ilegalidad al basarse en una normativa urbanística carente de eficacia como fue la revisión del PGOU de Marbella.

50 H.P.E. SR. EUSEBIO SIERRA SÁNCHEZ

HPE APARTADO 50 A) El Sr. Sierra Sánchez era empleado de la entidad mercantil "Proincosta S.A.", con categoría de Director con un apoderamiento limitado, no habiendo sido nunca Administrador Único, Accionista y menos aún propietario de dicha mercantil, que se dedicaba a la realización de obras incluso las de carácter público mediante la oportuna contratación o subcontratación administrativa, y en la que constaba según informe policial (F.17340) como Consejero y Apoderado el Sr. José Mª González de Caldas, también procesado en el Caso Malaya.

B) En el Plenario, en sesión del día 7-11-11 el Ministerio Público y el Sr. Sierra Sánchez llegaron a un Acuerdo de conformidad, plasmado por escrito y al que se adhirieron las Acusaciones del Ayuntamiento de Marbella y de la Junta de Andalucía, en el que por conformidad de las partes se sentaban los siguientes hechos probados respecto a este procesado.

En el archivo excel de Maras Asesores "hoja de caja cña.xls" aparece una entrega el 4 de diciembre de 2.002 por importe de sesenta mil Euros (60.000 €) en el que se hace constar como concepto "Aportación E.Srra".

Tal apunte se corresponde con la entrega efectuada por D. Eusebio Sierra Sánchez, empleado de la entidad Proincosta S.A., atendiendo al requerimiento efectuado a la sociedad por D. Juan Antonio Roca Nicolás.

La entidad Proincosta S.A. habría realizado unas obras de infraestructuras en los sistemas generales SG-AL-3, desdoblamiento de la Avda. del Mediterráneo- y SG-C-24- bulevar de San Pedro Sur-, por cuenta del Ayuntamiento de Marbella, obras que se adjudicaron a dicha mercantil mediante la suscripción de sendos convenios, de 26 de noviembre de 1.998 y de 20 de febrero del mismo año, respectivamente.

El 23 de octubre de 2.002, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella adjudica a Proincosta la concesión administrativa sobre una serie de parcelas de propiedad municipal, destinada a usos dotacionales y de cesión obligatoria en la zona de San Pedro Sur, de San Pedro de Alcántara- Marbella, por un plazo de 75 años estableciéndose un canon por todo el periodo de concesión por un importe de 5.050.001,00 euros.

Con ello, en realidad la Corporación Municipal hacía pago de las obras supuestamente ejecutadas por Proincosta.

El 6 de noviembre de 2.002, la Comisión de Gobierno aprueba el escrito presentado por Eusebio Sierra, presentando las certificaciones de obra realizadas, en concreto unos viales, requiriendo al Servicio Técnico de Obras y Urbanismo que informase sobre la valoración económica de las obras ejecutadas.

El 4 de diciembre de 2.002 se produce el pago por Eusebio Sierra por importe de 60.000 euros, localizado en la contabilidad de Maras Asesores, y que fue requerido por D. Juan Antonio Roca Nicolás para agilizar la tramitación del expediente de reconocimiento de deuda sin que conste que el aludido Sr. Roca Nicolás efectuase actuación alguna dirigida a tal fin.

El 28 de enero de 2.003 es cuando finalmente se firma por el Sr Secretario Municipal el acta de la Comisión de Gobierno de 23 de octubre de 2.002 y el 12 de marzo de 2.003, se aprueba el reconocimiento de deuda por las obras supuestamente ejecutadas por Proincosta, por importe de 6.786.088,51 euros.

Por último, y sin perjuicio de otras actuaciones y solicitudes posteriores referidas a las obras del sector SG-C-24, el 2 de abril de 2.003, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella aprueba la liquidación de los créditos recíprocos entre la deuda a favor de Proincosta, y el canon de la concesión.

Los hechos relatados son constitutivos dé un Delito de Cohecho para acto injusto de los artículos 423.2° y 420 último inciso del Código Penal.

- Es autor el procesado

- No han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Penas:

Procede imponer las penas de seis meses de prisión, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación del artículo 88 del Código Penal por la multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 10 euros, así como multa de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €), con una responsabilidad personal de un mes en caso de impago (articulo 53 del Código Penal).

51 H.P.E. SR. FIDEL SAN ROMÁN MORÁN

HPE APARTADO 51 A) El Sr. San Román Morán es empresario taurino y ganadero, así como promotor urbanístico y constructor, habiendo desarrollado numerosas urbanizaciones, sobre todo en Madrid, como Las Rozas, mediante dos de sus principales empresas: El Cantizal y Tifán S. L.

B) En los Archivos Informáticos Maras aparecen reflejadas una serie de aportaciones, algunas de las cuales fueron pagos efectuados por el Sr. Román al Sr. Roca por los conceptos que después se dirán.

Estas “aportaciones son”:

1 - En el archivo "Hoja de caja cña.xls”", aparece el 18 de diciembre de 2.002, una aportación por importe de 75.000 euros, bajo el concepto "FSR", siglas que aluden a las iniciales del nombre y primer apellido del referido procesado.

2 - En el archivo "Ayuntamiento.xls”, el 22 de febrero de 2.005, se recoge un pago de 913.000 euros, con la referencia “FSR (AR)".

- En el archivo “Cajas.2.005.xls”, se anotan una serie de pagos en las siguientes fechas:

3 - En el mes de febrero, se contabiliza un pago de 1.075.000 euros, bajo el concepto de “FSR”.

4 - En el mes de marzo, la suma de 600.000 euros bajo el concepto de “FSR”.

5 - En el mes de abril, la suma de 180.000 euros, con la reseña "'Aportación FSR”.

6 - En mayo, aparece un pago de 109.000 euros con la reseña "Aportación FSR"

7 - En el mes de Junio, se consigna un pago de 100.000 euros con la reseña "Aportación FSR".

8 - En noviembre, 120.000 euros con la reseña “FSR".

9 - En el mes de diciembre, 900.000 euros con la reseña “FSR".

10 - En la cuenta “FSR.xls”, aparecen los pagos en efectivo ya registrados en el archivo "Cajas 2.005.xls" relativos a los meses de abril a junio de ese año cuyo montante junto a los pagos en especie que en ella se recogen (caballos deportivos holandeses), arrojan una cifra total de 522.200 euros.

De tales cantidades, el Tribunal da por probadas como abonadas por el Sr. San Román al Sr. Roca las consignadas en los n°s 3 a 9, cantidades que han sido reconocidas como pagadas por el propio Sr. San Román desde el inicio de las actuaciones.

No se tienen por probadas las restantes por los motivos que se expondrán en la fundamentación jurídica de esta resolución.

C) Imputación de Cohecho.-

El Sr. Fidel San Román realizó diversas actuaciones o proyectos urbanísticos en la localidad de Marbella. Así:

a) Promoción inmobiliaria “La Dama de Noche”.

La realizó el Sr. San Román a través de la empresa de su propiedad El Cantizal S.L. en unas parcelas sitas en la urbanización Atalaya Río Verde de Marbella

Los terrenos sobre los que se proyectó la promoción inmobiliaria fueron adquiridos por la sociedad El Cantizal SL a la entidad Eka 620 SL, mediante escritura pública de 30 de marzo de 2.000.

El día 27 de abril de 2.000 la entidad El Cantizal SA, representada por el Sr. San Román, suscribe un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Marbella, representado por su Alcalde Accidental el Sr. Julián Muñoz, a fin de modificar las condiciones urbanísticas de las parcelas que acababa de comprar al Sr. Roca.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 2 de octubre de 2.002 **se concede licencia de obras** a la sociedad El Cantizal S.L, en la que se autoriza el proyecto básico para la construcción de 15 edificios para 841 viviendas y al proyecto de ejecución de los edificios 1, 2, 4, 5, 13, 14 y 15 en los terrenos situados en la Urbanización Atalaya del Río Verde, parcelas 109 y 110 (PA-AN-19), (Expediente n° 292/00).

La licencia de obras advertía que previamente a la aprobación del proyecto de ejecución del resto de los bloques del conjunto, los números 3,

6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se **debería ajustar la edificabilidad al índice máximo** establecido en la normativa de aplicación, y tramitar la modificación del estudio de detalle, a fin de adecuarlo al texto refundido del documento de revisión del P.G.O.U., aprobado por el pleno de la Corporación el 27 de marzo de 2.002.

En el informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de 3 de agosto de 2.000 obrante en el expediente, se manifiesta que el proyecto básico presentado por la entidad El Cantizal no se ajustaba al planeamiento general en cuanto que los terrenos en cuestión estaban divididos en el P.G.O.U. de 1.986 en dos zonas, la norte no incluida en el desarrollo urbanístico de dicho Plan, y la sur destinada exclusivamente al uso hotelero.

Por lo que respecta al proyecto de ejecución de los otros bloques del conjunto los números - 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 -, resultaba de imposible cumplimiento ya que en el P.G.O.U. vigente **no se contemplaba la construcción de viviendas** en esos terrenos, y por otro lado, el texto refundido de 2.002 nunca fue aprobado por el organismo competente para ello, por lo que difícilmente el estudio de detalle podría ajustarse a ese Plan.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2.003 se **aprueba el proyecto de ejecución** de los edificios 3, 6 y 7. (Expediente n° 292/00).

En fecha 24-2-2005 la Junta de Gobierno Local **aprueba el proyecto de ejecución** de 205 viviendas de el Cantizal para los bloques 10 y 11 (116 viviendas) y 12 (89 viviendas) (Punto 18 del orden del día).

En esa misma Junta de Gobierno (Punto 19 del orden del día) se acuerda dejar sobre la mesa la solicitud de **licencia de primera ocupación** de esos dos bloques de viviendas.

En fecha 10-3-2005 la Junta de Gobierno acuerda conceder Licencia de Primera ocupación al edificio 12 (89 viviendas) de la Dama de Noche, así como dar traslado al STOU al objeto de que emita informe de valoración de las obras de infraestructura pendientes de realizar que afecten a la parcela.

La asesora jurídica de urbanismo Dª Raquel Escobar había emitido informe en el expediente de obras nº 292/00 sobre esta licencia, recordando que la CPOTU había denegado la revisión del PGOU, con arreglo a las que había sido concedida la licencia de obras en cuestión, y que por tanto alguno de los bloques cuya construcción se había autorizado **se encontraban en suelo no urbanizable** por lo que la referida licencia no se ajustaba a la ordenación urbanística y se debería, por tanto, proceder a la revisión de la licencia y no conceder Licencia de primera ocupación.

El 2 de diciembre de 2005 consta un **certificado de silencio positivo** expedido por el Secretario Municipal Sr. Leopoldo Barrantes Conde relativo a las licencias de primera ocupación de los bloques 6 y 7 (88 viviendas) y 8 y 9 (88 viviendas).

Puestos en relación las aportaciones recogidas en el apartado B) con las resoluciones administrativas reseñadas; resulta que:

-En el mes de febrero en que se aprueba el Proyecto de Ejecución reseñado, consta un ingreso de FSR de 1.075.000 € en Maras Asesores.

-En el mes de marzo de 2005 en que se concede la licencia de Primera ocupación reseñada consta una aportación de FSR de 600.000 € en Maras.

-En diciembre de 2005 consta el certificado de silencio positivo del Sr. Barrantes, y en noviembre, diciembre se producen sendas aportaciones de FSR por importe de 120.000 € y 900.000 € en Maras Asesores.

b) El Convenio de "Huerta de los Casimiros"

El día 22 de septiembre de 2.004 el Sr. San Román, en su condición de administrador único de la entidad Edificaciones Tifán SL, dirige escrito al Ayuntamiento de Marbella en el que expone:

-Que dicha entidad ha adquirido varias parcelas integradas en el Sector denominado "'Huerta de los Casimiros al sitio de Camoján", donde se constituía el sector UE-NG-39 del texto refundido de la Revisión del Plan.

-Que sobre dichas parcelas y a efectos de la Revisión del P.G.O.U. en curso existen convenios urbanísticos celebrados entre los anteriores propietarios y el Ayuntamiento, a consecuencia de los cuales se ha constituido una parcela física como resultado de los aprovechamientos urbanísticos que corresponden al municipio.

-Que siendo el único propietario del Sector, solicita la valoración y venta de esos aprovechamientos urbanísticos.

Dicha propuesta fue aceptada por la Corporación Municipal y así el día 21 de febrero de 2.005 se suscribe el convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Marbella y la sociedad Edificaciones Tifán S.L, representada por D. José María García Luján, convenio al que se incorporan los cinco convenios que el Ayuntamiento de Marbella había suscrito con los anteriores propietarios-Convenios de 27 de marzo de 2002 (Anglospán S.L. y otro) y de 7 de enero de 2.003 (Los Valcuevos S.L.), subrogándose Edificaciones Tifán en los mismos, adquiriendo además los 7.045 m^2 de aprovechamientos urbanísticos

correspondientes al Ayuntamiento en virtud del convenio de 27 de marzo de 2.002 , no adquiridos en su día por la propiedad.

En virtud de esos convenios celebrados con los anteriores propietarios de los terrenos, el Ayuntamiento se comprometía a cambiar los parámetros urbanísticos de las parcelas y así en el convenio de 27 de marzo de 2.002 se pasa de una calificación de UE-5 (unifamiliar exenta) según el P.G.O.U. de 1.986 a otra de PM-2 (0.89) (Poblado mediterráneo), y de una edificabilidad de 5.103,80 m^2 en el Plan de 1.986, a 19.194,00 m^2 en la Revisión (más de un 300% de incremento).

En pago de los aprovechamientos municipales la entidad Edificaciones Tifán S.L. debía abonar la suma de 6.351.195,4 euros, que se pagaría del siguiente modo:

-2.000.000,00 euros en el momento de la firma del convenio,

-2.175.598,00 euros mediante la entrega de un pagaré con vencimiento el 21 de febrero de 2.005, y que seria renovado hasta la fecha de la aprobación inicial de la Revisión del Plan,

-y finalmente la suma de 2.175.598,00 euros, pagadera en el momento de la aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella

El Ayuntamiento, por su parte, se compromete a incluir en la revisión del Plan los nuevos parámetros urbanísticos pactados en aquellos convenios en los que la entidad Edificaciones Tifán se había subrogado.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1.986 propuesta por el equipo de gobierno municipal había sido rechazada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 21 de julio de 2.003, por lo que el único plan vigente aplicable en la localidad era el de 1.986.

La eficacia del convenio quedaba condicionada a la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella.

No consta que se haya ratificado dicho Convenio por la Corporación Municipal.

No queda acreditado que los 913.000 € que el Ministerio Fiscal considera como pago al Sr. Roca guardara relación con este Convenio de Huerta de los Casimiros. Dicha cantidad está integrada en el 1.075.000 € reflejados en el lugar nº 3 de la lista anteriormente reseñada.

Se ha computado esa cantidad dos veces tal y como declararon en el plenario, en sesión del día 10-4-2012 los Agentes de Policía con CP n°s 81626 y 87587, reflejándose ambas en el mismo mes de febrero de 2005.

D) Imputación de Blanqueo de capitales.-

Los terrenos conocidos como **cerca de los Judios** sitos en la Urbanización Atalaya Río Verde de Marbella y determinados como parcelas nº 109 y 110 pertenecían a tres sociedades:

La entidad Reina Marín S.L.

El Toreo S.L.

Inmuebles Urbanos Vandas S.L. entidad perteneciente al Sr. Roca.

La sociedad **Obarinsa S.A.** perteneciente al Sr. Arteche compra los citados terrenos a las tres sociedades reseñadas.

En fecha 22-12-1999 Obarinsa vende el terreno a la sociedad Eka 620 S.L. propiedad del Sr. Roca, por un precio de 8.414.169,46 €, formalizándose el pago mediante un cheque bancario de 51 millones pts (306.516,17 €) a favor de la entidad Obarinsa, y el resto mediante 14 pagarés y la entrega de otra cheque por importe de 224 millones pts en concepto de IVA (1.46.267 €).

En fecha 30-3-2000 la entidad Eka 2000 (Roca) representada por el fallecido D. Eduardo Jurado Ruiz vende las parcelas de "cerca de los Judíos" a la entidad El Cantizal propiedad del Sr. San Román mediante dos escrituras públicas de la misma fecha y con número de protocolo 782 y 783 de dicho año ante el Notario de Las Rozas (Madrid) D. Andrés Campaña Ortega.

1. Escritura de Compraventa.

- Titulación y cargas del vendedor: adquirida por compraventa a Obarinsa, SA el 22 de diciembre de 1.999. Condición resolutoria: en garantía del pago de 8.107.653,29 Euros.

-Forma de pago, pactada de la condición resolutoria entre Obarinsa, SA y Eka 620, SL:

-4.053.826,64.-€ el 22 de diciembre de 2000, mediante siete pagarés de 601.012,10.-€ cada uno, salvo uno de 447.754,02.-€.

-4.053.826,64.-€ el 22 de diciembre de 2001 mediante siete pagarés de 601.012,10.-€ cada uno, salvo uno de 447.754,02.-€.

-Precio de la compraventa: 12.320.748,14.-€.

-4.207.084, 73.-€, que confiesa recibidos la vendedora.

-Se adjunta Copia de la factura emitida por Eka 620 SI, y el efecto correspondiente.

-8.113.663,41.-€ quedan aplazados para ser pagados en dos plazos mediante dos pagarés del BBVA de 4.056.831,70.-€ cada uno, con vencimientos 30 de marzo de 2001 y 30 de marzo de 2002.

-La sociedad vendedora (Eka) se obliga a cancelar la condición resolutoria en el plazo de 45 días a contar desde la compraventa el 30 de marzo de 2000.

2. Escritura complementaria de otra de fecha 30 de marzo de 2000, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, y con n° 783 de protocolo.

-En este instrumento público se especificaba que: En la anterior escritura, Eka 620, SL se compromete a cancelar la Condición Resolutoria en el plazo de 45 días, y así dejar las fincas libres de cargas al nuevo propietario. Para ello se entregaron los dos pagarés del BBVA de 4.056.831,70.-€ cada uno, con vencimiento a uno y dos años respectivamente. En esta escritura, se pacta lo siguiente:

-El Cantizal, SA se obliga a entregar a Eka, en el plazo de 45 días, letras de cambio avaladas por entidad bancaria por el importe total de la condición resolutoria y en sustitución de los pagarés, para que con ellos pague a Obarinsa, SA.

-Por otro lado, se le reconoce a Eka 620, SL el derecho a recibir en dinero un porcentaje del 19,30% del producto de la venta del conjunto residencial, y como única condición: que el resultado de aplicar el porcentaje al producto de la venta sea como mínimo la cantidad de 8.113.663,41 €.

-De las primeras liquidaciones de las compraventas de los pisos, se deducirán los 8.113.663,41 €

-Además, se estipula también el caso en que la cantidad no alcance para atender esas letras, que son para levantar la condición resolutoria, que se pagan en dos plazos con un año de diferencia entre ambas y de cuantía 4.056.831,70.-€ cada una. Si no alcanza para cubrir ese importe, lo que reste hasta el total será considerado como un adelanto a cuenta que devengará un interés anual del 5,50% a favor de El Cantizal, para ser compensado en posteriores liquidaciones.

-Por último, se estipula en la cláusula tercera que el precio de la finca es de 12.320.748,14.-€.

Cuando se procede a la patrimonialización en el año 2003, del contenido de la segunda escritura pública, referida al 19,30%, esta se cuantifica en la cantidad de 24.570.886 euros y se abonan de la siguiente forma:

a) 6.470.886 euros más el 16% del Iva correspondiente.

b) 5.000.000 euros más el 16% del I.V.A. correspondiente.

c) 4.000.000 euros, más el 16% del I.V.A correspondiente.

d) 9.0001000 euros

e) 100.000 euros.

Por lo tanto, el coste total del suelo propiedad de El Cantizal, donde se ubica la urbanización La Dama de Noche, ha ascendido a la cantidad de "Treinta y seis millones ochocientos noventa y un mil seiscientos treinta y cuatro con cuarenta y cinco céntimos (36.891.634,45 euros), los cuales han sido abonados en las fechas arriba indicadas.

Mediante Convenio de fecha 19-12-01 con el Ayuntamiento de Marbella, se modificaron las condiciones urbanísticas de las parcelas, incorporándose al Convenio al Texto Revisado de PGOU aprobado por el Pleno de la Corporación el día 27-1-02, aunque no llegó a ser aprobado definitivamente, pese a lo cual se concedieron las oportunas licencias de Obras y de Primera Ocupación a El Cantizal.

No ha quedado acreditado que el procesado Sr. San Román tuviera conocimiento de que la empresa que le vendió la parcela de terreno Cerca de los Judíos, perteneciese al Sr. Roca, ni menos aún que el dinero empleado por él Sr. Roca en las operaciones en las que el intervino procediera de un delito grave, ni que el procesado tuviera conocimiento de que con su actividad ayudaba al Sr. Roca a aflorar dinero de procedencia ilícita transmutándolo en bienes de apariencia legal o a ocultar la referida procedencia ilícita.

52 H.P.E. SR. JESÚS RUIZ CASADO (AIFOS)

HPE APARTADO 52-A) La sociedad Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA domiciliada en Málaga, Calle Cister nº 22, constituida inicialmente por tiempo indefinido bajo la denominación de Promociones González Gil SA, mediante escritura otorgada el día 25-9-89 ante el Notario D. Francisco Javier Misas

Barba, bajo número de protocolo 2130 y cambiada su denominación por la actual Aifos mediante escritura otorgada el día 7-10-2002 ante el Notario D. José Andrés Maras Hidalgo bajo número de protocolo 1162, tiene como accionistas y administradores solidarios de la sociedad al Sr. Ruiz Casado y a su esposa Dª Teresa Maldonado Teillefer.

El organigrama de personal es el siguiente.

-Presidente: Sr. Jesús Ruiz Casado

-Director General: Sr. Jenaro Briales Navarrete

-Director Comercial: Sr. Francisco Javier García Lebrón (Kiko)

-Director Financiero: Sr. José Andrés León Rull

En informe de la Agencia Tributaria de fecha 28-6-2006 (F.10838) se reseña que: "esta sociedad, relativamente joven" en el mundo de la actividad de la construcción y promoción inmobiliaria (se constituye en 1957), presenta un perfil caracterizado por un muy rápido crecimiento, no sólo en cuanto a actividad y presencia en la provincia de Málaga (donde se encuentra su sede central y órganos de dirección), sino también por una fuerte expansión territorial por toda España, e incluso a nivel internacional, con promociones en muy diversas localidades y provincias.

B) Aportaciones

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "Aifos"," K. G"," Aportación K. G"," Aportación AIFOS", "Aportación KIKO", todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad AIFOS,- el procesado Francisco Javier García Lebrón – o a la propia entidad pagadora numerosas aportaciones de dinero. Así

El 22 de enero de 2.004, 180.300 €.

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 €.

El 6 de febrero de 2.004, 60.000 €

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 €

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 €

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 €

El 20 de abril de 2.004, 56.000 €

El 22 de abril de 2.004, 90.000 €

En el mes de junio de 2.004, 789.000 €

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir el que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas:

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención "Aportación KG".

Todos estos pagos se pueden resumir de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

Archivo “Ayuntamiento.xls”				Carpeta “Cajas”				
HOJA 1	CUENTA GENERAL			Hojas Mes	Archivo “Cajas 2004.xls” “ENTRADAS”			
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA			Concepto	Previsto	No Previsto

	22/01/04	Aifos	180300		Enero	rtación Kiko		180,303,63
	02/02/04	Aifos	60000		Febrero	rtación Kiko		269,202,42
	06/02/04	Aifos	120202,42					
	20/02/04	Aifos	89000					
	23/03/04	Aifos	450760		Marzo	Aportación Kiko		
	31/03/04	Aifos	447600					
	20/04/04	Aifos	56000		Abril	Aportación Kiko		146,000,00
	CUENTA Nº 2							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	22/04/04	Aifos	90000					
HOJA 2	CUENTA GENERAL				Junio	Aifos		789,000,00
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	14/07/04	K.G	156000		Julio	Aportación Aifos		406,000,00
	06/08/04	K.G	59500					
	10/08/04	K.G	60000					
	18/08/04	K.G	60000					
	31/08/04	K.G	118000					
	03/09/04	K.G	179000					
	15/09/04	Aportación K.G.	58500					
	07/10/04	K.G	88500					
	08/10/04	K.G	209000					
	08/11/04	Aportación K.G.	200000					

	23/11/04	Aportación K.G.	196500					
	21/12/04	Aportación KG	200000		Diciembre	Aportación K.G		100,000,00
	14/01/2005	Aportación K.G.	330.000,00		Archivo "Cajas 2005.xls"			
					Enero	Aportación K.G.		330,000,00
					Abril	Aportación KG		98,800,00

La entrega de estas cantidades las efectúa la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten distintos convenios que favorecen sus pretensiones económicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también procesado Sr. García Lebrón.

Convenios

La entidad Aifos firma tres Convenios con el Ayuntamiento de Marbella.

1. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 8.944,85 m^{2,} de fecha 22de Marzo de 2004, referencia Partido la Pepina, y Club de playa. (conocido como el Convenio Guadalpín Banús).

2. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 35.227,02 m^2 de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia El Rodeo. (Conocido como Convenio Guadalpín Village).

3. Convenio de Permuta de fecha 17 de junio de 2004.

Los tres Convenios se firman por la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes en representación del MI Ayuntamiento de Marbella y por el Sr. García Lebrón en nombre de la mercantil Aifos.

C) Convenio Guadalpín Banús (La Pepina).

Antecedentes

- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

- La mercantil Aifos, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela: Finca en el partido de Pepina y Club de Playa, en terrenos procedente de la finca denominada "Villa Las Pitas", hoy "La Cartucha", al sitio denominado Rodeo y Pepina, del término municipal de Marbella.

Su solar mide 89 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, o sea 8.944,55 metros cuadrados.

Que en la revisión del P.G.O.U. en trámite, una parcela de 7.900 m^2 a segregar de los terrenos descritos en el apartado anterior tenía las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: .....urbano

Calificación:.. .... B-10 (0,89 m^2/m^2)

Superficie: ..... 7.900 m^2

Edificabilidad total:..... .... 7.031 m^2.

N° máximo viviendas .....75 unidades

- Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. Aifos, tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico elaborado al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: ..... Urbano

Calificación: B-7

Superficie: ..... 7.900 m^2.

Edificabilidad máx :.....9.256m^2.

A desarrollar por: ..... Estudio de Detalle.

Exceso de aprovechamiento:.. 2.225 m^2.

N° de viviendas: 104

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos, S.A., con una superficie de 7.900 m2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 9.256 m^2t.

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

- El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será de 445 m^2, correspondientes al 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de excedente de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos euros y ocho céntimos de Euros (802.352,8 €).

D) Convenio Guadalpín Village (El Rodeo)

Antecedentes

- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

- La mercantil Aifos, S.A., tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:

Descripción.- Parcela de treinta y cinco mil doscientas veintisiete metros con dos decímetros cuadrados.

Que en la Revisión del P.G.O.U. de 1.986 los terrenos descritos en el apartado anterior tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación:..... Urbano

Calificación: ..... B-10 (0,89 m^2/m^2)

Superficie de actuación: .... 30.338 m^2

Edificabilidad total: .... 27.000,71 m^2.

- Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A., tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: .... Urbano

Calificación:.....B-7

Superficie: .....30.338 m2.

Edificabilidad máx :..... 31.778 m2t.

A desarrollar por: .... Estudio de Detalle

Exceso de aprovechamiento:.. 4.788 m^2t.

N° de viviendas: .... 410.

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos, S.A., (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), con una superficie de 30.338 m^2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 31.778 M^2 .

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento es de 957 m^2 que comprende el 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de exceso de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio publico del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil quinientos

cinco euros con cuatro céntimos de euros (1.150.505,4 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

1º.- Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2º.- Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros y cuatro céntimos de Euros (849.999,4 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obra.

El presente acuerdo con identificación de los otorgantes deberá ser sometido a información pública durante veinte días.

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose su eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Como puede observarse ambos convenios urbanísticos de planeamiento tienen idéntica estructura y clausulado, con las especificaciones propias, claro está, de la finca concreta a que se refieren y de la distinta valoración de las mismas.

En ambos Convenios se busca como finalidad última la de incrementar la edificabilidad que autorizaba el PGOU del 86 como máxima legalmente permitida por aquella otra más beneficiosa para el promotor que iba a autorizar el Convenio.

Así el Convenio de Guadalpín Banús (La Pepina) se pasaba de una edificabilidad 7031 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^{2,} y de un número máximo de viviendas de 75 unidades a un total de 104 viviendas.

En el Convenio de Guadalpín Village (El Rodeo) se pasaba de una edificabilidad de 27.000,71 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2.

Y en ambos convenios se supeditaba, como se ha visto los nuevos parámetros urbanísticos y la licencia municipal a la aprobación definitiva del proyecto de revisión del PGOU.

Como contrapartida a ese aumento de edificabilidad se pactaba una contraprestación a favor del Ayuntamiento, y se pactaba igualmente los pagos que se han reflejado en la transcripción del contenido literal de los Convenios.

E) Locales comerciales

Los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor era propietarios de los locales del Edificio Horizonte sito en la Avenida Ricardo Soriano nº 68 de Marbella, fincas registrales n°s 47.373, 47.374, 47.375, 47.376 y 47.377 del Registro de la Propiedad nº 2 de dicha localidad, tras haberlos adquirido a la entidad mercantil Rispatuing S.L. el día 20-4-04 por un importe total de 2.404.047,96 €.

En fecha 14-5-04 (ni un mes después) la sociedad compradora Rivoire y Carret perteneciente, como queda dicho, a los Sres. Sánchez y Liétor (amigos del Sr. Roca) vende en contrato privado dichos locales a la entidad mercantil Aifos por el precio de 4.207.084,73 € más IVA, debiendo la compradora, Aifos, asumir el pago de los gastos e impuestos que devengue la operación.

Ya hemos visto como el Sr. Roca presionó al Sr. Ruiz Casado para que efectuara esta adquisición, siendo el propio Roca quién fijó el precio de los locales que Aifos debía abonar.

Dicho contrato privado contiene las cláusulas siguientes:

- El precio de ésta compraventa se fija en la cantidad de cuatro millones doscientos siete mil ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro 4.207.084,73.-€.

El I.V.A. correspondiente a esta transmisión que luego se dirá, al tipo de 16%, asciende a la suma de seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (673.133,56€). IVA.

- Las expresadas cantidades que conforman el precio serán abonadas en la forma que a continuación se expresa:

- La cantidad de seiscientos mil euros (600.000.-€) más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de noventa y seis mil euros (96.000.-€), esto es, la cantidad total de seiscientos noventa y seis mil euros (696.000.-€) que se declaran recibidos, salvo buen fin, mediante la entrega de un cheque que por fotocopia queda incorporado al presente contrato como parte integrante e inseparable del mismo.

- La cantidad de tres millones seiscientos siete mil ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (3.607.084,73.-e), más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (577.133,56.-E), esto es la cantidad total de, cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho euros, con veintinueve céntimos de euro (4.184.218,29.-€) que el comprador entrega a la entidad vendedora mediante pagaré con vencimiento el día 17 de septiembre de 2004, que por

fotocopia se incorpora a este contrato formando parte integrante del mismo.

- Las partes establecen respecto de la parte del precio aplazado dar carácter de condición resolutoria explícita de la compraventa, para el caso de no atención a su vencimiento del pagaré que se adjunta fotocopiado.

La entrega de la posesión de las seis fincas objeto de transmisión se llevará a cabo en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Los gastos e impuestos que se deriven de la presente transmisión serán sufragados por la parte compradora.

- Este comtrato privado de compraventa se elevó a escritura pública el día 16-3-05 ante Notario de Madrid D. Ramón Acin Ferrer, suscribiéndolo D. Luis José Liétor Moreno en representación de Rivoire y Carret y D. Manuel Torres Ojeda en nombre de la compradora Aifos.

E) Convenio de Permuta.

- Que la mercantil AIFOS, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. tiene la disponibilidad sobre las siguientes fincas, que se describen a continuación:

1.- Urbana: número uno.- Local comercial número cuatro en la planta segunda-sótano, Bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, de este término, hoy Avenida Ricardo Soriano, n° 68. Consta del local propiamente dicho, con una superficie total construida de doscientos treinta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 172, finca número 47.374, inscripción 1ª.

2.- Urbana: número cuatro.- Local comercial número Cuatro en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 174, finca número 47.375, inscripción 1ª.

3.- Urbana.- número siete.- Local comercial número cuatro en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 176, finca número 47.376, inscripción 1ª.

4.- Urbana: número dos.- Local comercial número cinco en la planta segunda-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 178, finca número 47.377, inscripción 1ª.

5.- Urbana: número cinco.- Local comercial número cinco en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 180, finca número 47.378, inscripción 1ª.

6.- Urbana: número ocho.- Local comercial número cinco en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 170, finca número 47.373, inscripción 1ª.

Valoración: 4.034.113,8 €

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

- Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos urbanísticos que se describe a continuación:

15.628 m2 de edificabilidad pertenecientes al Ayuntamiento en el Sector de actuación PER AN-1 Guadaira.

Valoración (6.574.832,02 €).

- Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por su importe de cuatro millones treinta y cuatro mil ciento trece euros y ocho céntimos (4.034.113,8 €).

Asimismo, la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A. adquiere los aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de seis millones quinientos

setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos mil euros y dos céntimos de euros (6.574.832,02 €).

La diferencia de valor de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos dieciocho euros y veintidós céntimos de euros (2.540.718,22 €), al no exceder del cuarenta por ciento del importe total de la permuta se hará efectivo en metálico de la siguiente forma:

-Un millón seiscientos dos mil quinientos cuarenta euros y veintitrés céntimos de euros (1.602.540,23 €) mediante la compensación de un crédito exigible líquido y vencido que la mercantil ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por ese importe, cuyo justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- Novecientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho euros (938.178 €) mediante la entrega, en este acto, de un pagaré con vencimiento a seis meses, por ese importe corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

- La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

Valoración.-

Como en toda permuta en el Convenio que estamos examinando resulta esencial la valoración que se realice de los bienes que van a ser permutados.

Son diversas las valoraciones que se han efectuado en estas actuaciones respecto de los locales propiedad de Aifos que van a ser permutadas con los aprovechamientos que corresponden al Ayuntamiento:

a) “Dictamen de valoración que suscribe el **Sr. Mora Igeño** Gestor intermediario en Promoción y Edificación por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella y que fue nombrado tasador Municipal con fecha 10-3-2000 en Comisión de Gobierno, circunscribiéndose el dictamen a la tasación del aprovechamiento y los locales para determinar el valor de ambas fincas y proponen permuta”. (F.3)

El citado Dictamen valora.

- Los Aprovechamientos municipales en 6.574.832,02 €.

- Los Locales de Aifos en 4.034.113,9 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 2.540.718,22 €, pactándose en el Convenio su pago en efectivo.

Este es el dictamen que se incorpora al Convenio que estamos examinando, dándolo por bueno sin mayores comprobaciones, ofreciéndose en última instancia una forma de pago, como ya se ha reseñado, que consistía en:

- 1.602.540,23 € mediante compensación de un crédito exigible líquido y vencido que Aifos ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por este importe, y justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- 938.178 € mediante la entrega, en este acto, de un pagaré del Banco de Andalucía de fecha 17-6-2004 con vencimiento a seis meses, por ese importe, firmado por el Sr. Briales y corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

b) "Dictamen de valoración que por orden de la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento de fecha 28-3-2005 y en base al Decreto de la Alcaldía de 18-3-2005 se realiza y suscribe el Jefe del Departamento de Valoración y Expropiación D. Antonio Belón Cantos, de las propiedades de referencia, retrotrayendo al 16-6-2004 en el que se realizó por el Sr. Mora Igeño una valoración para llevar a cabo una permuta de bienes". (F.106).

El citado Dictamen valora:

- Los aprovechamientos Municipales en 14.065.200,00 €.

- Los locales de Aifos en 2.138.220,00 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 11.926.979,20 €. Es decir, un importe muy superior al ofrecido por el Sr. Mora Igeño.

c) Informe sobre Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. que realizan los Técnicos Actuantes **D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda** a petición del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella en Diligencias Previas nº 4796/05". (F31474 ss).

El citado Dictamen valora:

- Los Aprovechamientos Municipales en 42.420.018,08 €.

- Los Locales de Aifos en 2.703.532,70 €.

El propio Informe recalca tan notable diferencia de valoración reseñado que "el Convenio inscrito el 29-3-04 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Aifos adolece de un manifiesto desequilibrio al sobrevalorar los locales de la Avda. Ricardo Soriano y minusvalorar el edifico ubicado en Puerto Banús, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a 39.716.485,38 €".

d) Sin embargo, **este último informe es sustituido por uno nuevo** de fecha 15-9-2009 emitido por los mismos Arquitectos Superiores de Hacienda al reconocer que "se identificó erróneamente el Sector PER AN-1 Guadaira y que el error se puso de manifiesto con motivo de la comparecencia para la ratificación del mismo el pasado 26-6-2009". (F. 50426 ss).

Este Dictamen valora:

- Los Aprovechamientos Municipales en 10.718.151,20 €.

- Los Locales de Aifos en 2.762.132,20 €

En definitiva, reseña "un desequilibrio en contra del Ayuntamiento, una vez deducida la diferencia que se reconoce en el propio Convenio, superior a 5.415.300,80 €."

e) Obra asimismo en las actuaciones pericial aportada por la defensa de CCF21 (Sánchez y Líetor) consistente en Tasación de los locales comerciales de referencia a fecha 20-12-04 realizada por la entidad "**Krata Sociedad de Tasación**" que viene a certificar un valor de tasación de los mismos, realizada conforme a la orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, en 4.508.100,00 €, suscrita por el representante legal de la empresa tasadora D. José Juan Rodríguez Castro.

f) Consta asimismo en las actuaciones pericial aportada por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA Consistente en otra Tasación de los locales comerciales del Edificio Horizonte de fecha 20-10-05 realizada por la entidad "**Eurotasa Sociedad de Tasación"** que viene a cuantificar un valor de tasación de los mismos, especificando que el certificado no cumple todos los requisitos de la orden ECO 805/2003 sobre normas y valoración de bienes inmuebles, en 5.050.727,23 €.

El propio informe expresa que se condiciona este expediente por dudas de identificación física del inmueble, así como que por no haber dispuesto de documentación sobre limitaciones de uso que puedan afectar al valor.

Informe Intervención: Reparos

Como bien dice el Ministerio Público en su escrito de acusación, en el Expediente de permuta no se justifica, s.e.u.o. la necesidad de la permuta, ni obran los informes previos del Secretario o del Interventor sobre su procedencia.

Es en fecha 28-7-2004 cuando el Interventor General del Ayuntamiento emite Informe oponiendo Reparos a la aprobación de dicho Convenio, concretamente los siguientes: (F. 21)

- Los Ayuntamientos podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmobiliarios, como lo son en el supuesto que se informa, siempre y cuando se acredite la necesidad pública de realizar tal permuta y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

No habiendo sido acreditada la necesidad pública de realizar la permuta, debe incorporarse tal declaración en el expediente que se informe.

Respecto a la posibilidad económica de realizar esta permuta, queda acreditada que la diferencia de valor entre ambos bienes (2.540.718,22 euros) es menor al 40% del valor del bien de mayor cuantía (2.629.932,81 euros).

2. El valor de la permuta es inferior al 10% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto municipal por lo que no se precisa acuerdo con quorum especial del Ayuntamiento Pleno. Ello quiere decir que la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del correspondiente acuerdo.

3. Respecto a los impuestos que se devenguen por la transmisión a que se refiere esta permuta se ha de indicar que existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

- Bienes transmitidos por el Ayuntamiento. Valor 6.574.832,02 euros.

I.V.A. devengado (16%) 1.051.973,12 euros.

- Bienes recibidos por el Ayuntamiento. Valor 4.034.113,80 euros. I.V.A. soportado (16%) 645.458,21 euros.

- Diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella 406.514,91 euros, importe éste que deberá entregar la sociedad mercantil al Ayuntamiento.

4. La recepción del pagaré de 938.178,00 euros con vencimiento a 6 meses no significa pago alguno de la deuda. Tal pago será considerado

en firme una vez que dicho instrumento dilatorio de pago se haga efectivo. De conformidad con lo estipulado en el convenio analizado, los gastos que se originen por el pago o cualquier otro evento, será a cargo de Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A.

5. Respecto al informe de valoración, existe uno emitido por el tasador José Mora Igeño. Debería incorporarse al expediente otro informe emitido por técnico municipal para así garantizar en mayor medida la cuantía de la operación.

Informe de Necesidad Pública.

Ante el Informe ya reseñado del Interventor General de que en el Convenio no se había hecho referencia al requisito de la necesidad de la Permuta, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento emite informe a través de Dª María Castañón cumplimentando ese requisito.

El referido informe de la Asesoría dice textualmente::

En fecha 29 de marzo de 2004 se suscribió convenio de permuta entre la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L. y el M.I. Ayuntamiento de Marbella que fue ratificado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril del corriente, para la adquisición de unos locales en el Edificio Horizonte de la Avenida Ricardo Soriano. La justificación de la referida adquisición, según el expositivo del mismo, era que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio, de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

En fecha 17 de junio de 2004 se suscribió un nuevo convenio de permuta, en esta ocasión con la mercantil Aifos para la adquisición de locales en el mismo edificio referido en el anterior convenio. No obstante, se omitió en el expositivo del mismo cualquier referencia a la necesidad de adquisición de los locales, ni al destino que se le iba a dar a los mismos.

Que tal omisión fue puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en informe emitido el 28 de julio de 2004.

Considerando la situación de los inmuebles, la necesidad de la ampliación de las dependencias municipales de urbanismo, el mismo importe de adquisición y demás circunstancias expuestas se hace extensible al convenio suscrito con la mercantil Aifos Arquitectura Y Promociones Inmobiliaria, S.A. la misma justificación que se expuso en el convenio firmado con la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L., al ser las mismas las razones que justificaron su necesidad pública.

F) Pese a todo, no hay constancia en las actuaciones de que este "Convenio de permuta llegara a ratificarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

Por su parte, Aifos no llegó a entrar en posesión de los aprovechamientos permutados toda vez que los mismos se encontraban embargados por deudas del Ayuntamiento.

De modo que la permuta de los bienes de referencia, locales por aprovechamientos no llegó a consumarse, por lo que la mercantil Aifos el día 17 de marzo de 2005 hipotecó las fincas registrales n°s 47.373, 47.374 y 47.375 de las adquiridas a Rivoire y Carret por un importe total de 3.200.000 Euros.

53 H.P.E. SR. JENARO BRIALES NAVARRETE

HPE APARTADO 53 A) En el organigrama de la mercantil Aifos, el Sr. Jenaro Briales Navarrete desempeñaba el segundo cargo de relevancia, inmediatamente después del Presidente y Propietario de la empresa Sr. Ruiz Casado.

En palabras del propio Sr. Briales él era "el Director General de Aifos y el máximo responsable de la sociedad por debajo del Presidente". Incluso formaba parte de ese llamado "Comité de dirección" de Aifos en el que "siempre estaban el Presidente, él mismo y Kiko García que tomaba las decisiones de los proyectos a ejecutar", comité cuya existencia fue reconocida por todos los procesados en sus iniciales declaraciones y negada en el plenario. (F12438).

Los pagos que realizaba el Sr. García Lebrón mediante el dinero que requería al Director Financiero se hacían siempre bajo la autorización del Sr. Briales (F. 12439). "Las decisiones de pagar las cantidades se tomaron entre el Presidente, Kiko García y el mismo y nadie más de la empresa". (F. 12846).

Sin perjuicio de esa capacidad de decisión que el mismo procesado reconoció aunque después se haya retractado de su segunda declaración, el Sr. Briales además ostentaba el cargo de director de expansión internacional encargándose de todo lo relacionado con las oficinas de la empresa abiertas en el extranjero para captar clientes para sus establecimientos hoteleros.

El Sr. Briales, Director General de Aifos, máster en administración y dirección de empresas firma diversos pagarés con cargo a la empresa por cuantías económicas muy importantes.

En el Convenio de Permuta el 17-6-04 firma un pagaré por importe de 938.178 €, coincidiendo la fecha del pagaré con la del propio convenio.

Firma los pagarés para Rivoire y Carret por importe de 696.000 € y 4.184.000 € que llevan su firma, aunque haya sido rellenadas por un empleado del departamento.

B) Aportaciones

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "Aifos"," K. G"," Aportación K. G"," Aportación AIFOS", "Aportación Kiko", todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad Aifos,- el procesado Francisco Javier García Lebrón – o a la propia entidad pagadora numerosas aportaciones de dinero. Así

El 22 de enero de 2.004, 180.300 €.

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 €.

El 6 de febrero de 2.004, 60.000 €

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 €

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 €

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 €

El 20 de abril de 2.004, 56.000 €

El 22 de abril de 2.004, 90.000 €

En el mes de junio de 2.004, 789.000 €

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir el que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas:

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención "Aportación KG".

Todos estos pagos se pueden resumir de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

Archivo "Ayuntamiento.xls"				Carpeta "Cajas"			
HOJA 1	CUENTA GENERAL			Hojas Mes	Archivo "Cajas 2004.xls" "ENTRADAS"		
	CUENTA Nº 1						
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA			Concepto	Previsto	No Previsto
	22/01/04	Aifos	180300		Enero	Aportación Kiko		180,303,63
	02/02/04	Aifos	60000		Febrero	Aportación Kiko		269,202,42
	06/02/04	Aifos	120202,42					
	20/02/04	Aifos	89000					
	23/03/04	Aifos	450760		Marzo	Aportación Kiko		
	31/03/04	Aifos	447600					
	20/04/04	Aifos	56000		Abril	Aportación Kiko		146,000,00
	CUENTA Nº 2							

	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	22/04/04	Aifos	90000					
	CUENTA GENERAL				Junio	Aifos		789,000,00
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	14/07/04	K.G	156000		Julio	Aportación Aifos		406,000,00
	06/08/04	K.G	59500					
	10/08/04	K.G	60000					
	18/08/04	K.G	60000					
	31/08/04	K.G	118000					
HOJA 2	03/09/04	K.G	179000					
	15/09/04	Aportación K.G.	58500					
	07/10/04	K.G	88500					
	08/10/04	K.G	209000					
	08/11/04	Aportación K.G.	200000					
	23/11/04	Aportación K.G.	196500					
	21/12/04	Aportación KG	200000		Diciembre	Aportación K.G		100,000,00
	14/01/2005	Aportación K.G.	330.000,00		Archivo “Cajas 2005.xls”			
					Enero	Aportación K.G.		330,000,00
					Abril	Aportación KG		98,800,00

La entrega de estas cantidades las efectua la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten los distintos

convenios que favorecen sus pretensiones económicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también procesado Sr. García Lebrón.

Convenios

La entidad Aifos firma tres Convenios con el Ayuntamiento de Marbella.

1. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 8.944,85 m^{2,} de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia Partido la Pepina, y Club de playa (conocido como el Convenio Guadalpín Banús).

2. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 35.227,02 m^2 de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia El Rodeo. (Conocido como Convenio Guadalpín Village).

3. Convenio de Permuta de fecha 17 de junio de 2004.

Los tres Convenios se firman por la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes en representación del MI Ayuntamiento de Marbella y por el Sr. García Lebrón en nombre de la mercantil Aifos.

C) Convenio Guadalpín Banús (La Pepina).

Antecedentes

-El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

-La mercantil Aifos, S.A., tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela: Finca en el partido de Pepina y Club de Playa, en terrenos procedente de la finca denominada "Villa Las Pitas", hoy "La Cartucha", al sitio denominado Rodeo y Pepina, del término municipal de Marbella.

Su solar mide 89 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, o sea 8.944,55 metros cuadrados.

Que en la revisión del P.G.O.U. en trámite, una parcela de 7.900 m^2 a segregar de los terrenos descritos en el apartado anterior tenía las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: .....urbano

Calificación:.. .... B-10 (0,89 m2/m2)

Superficie: ..... 7.900 m^2

Edificabilidad total:..... .... 7.031 mt^2.

N° máximo viviendas .....75 unidades

-Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

-El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. Aifos, (Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

-De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico elaborado al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: ..... Urbano

Calificación: B-7

Superficie: ..... 7.900 m^2.

Edificabilidad máx :.....9.256m^2t.

A desarrollar por: ..... Estudio de Detalle.

Exceso de aprovechamiento:.. 2.225 m2t.

N° de viviendas: 104

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en

los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos,S.A., con una superficie de 7.900 m^2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 9.256 m^2.

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

- El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

-El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será de 445 m^2, correspondientes al 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de excedente de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos euros y ocho céntimos de Euros (802.352,8 €).

D) Convenio Guadalpín Village (El Rodeo)

Antecedentes

-El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

La mercantil Aifos, S.A., tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:

Descripción.- Parcela de treinta y cinco mil doscientas veintisiete metros con dos decímetros cuadrados.

Que en la Revisión del P.G.O.U. de 1.986 los terrenos descritos en el apartado anterior tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación:..... Urbano

Calificación: ..... B-10 (0,89 m^2/m^2)

Superficie de actuación: .... 30.338 m^2

Edificabilidad total: ..... . ……..... 27.000,71 m^2t.

-Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

-El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A., tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

-De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: .... Urbano

Calificación:.....B-7

Superficie: .....30.338 m^2.

Edificabilidad máx :..... 31.778 m^2t.

A desarrollar por: .... Estudio de Detalle

Exceso de aprovechamiento:.. 4.788 m^2t.

N° de viviendas: .... 410.

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos, S.A., (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), con una superficie de 30.338 m^z, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 31.778 M^2.

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

-El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

-De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento es de 957 m^2 que comprende el 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de exceso de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil quinientos cinco euros con cuatro céntimos de euros (1.150.505,4 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

1º.- Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2º.- Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros y cuatro céntimos de Euros (849.999,4 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obra.

El presente acuerdo con identificación de los otorgantes deberá ser sometido a información pública durante veinte días.

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose su eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Como puede observarse ambos convenios urbanísticos de planeamiento tienen idéntica estructura y clausulado, con las especificaciones propias, claro está, de la finca concreta a que se refieren y de la distinta valoración de las mismas.

En ambos Convenios se busca como finalidad última la de incrementar la edificabilidad que autorizaba el PGOU del 86 como máxima legalmente permitida por aquella otra más beneficiosa para el promotor que iba a autorizar el Convenio.

Así el Convenio de Guadalpín Banús (La Pepina) se pasaba de una edificabilidad 7031 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2, y de un número máximo de viviendas de 75 unidades a un total de 104 viviendas.

En el Convenio de Guadalpín Village (El Rodeo) se pasaba de una edificabilidad de 27.000,71 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2.

Y en ambos convenios se supeditaba, como se ha visto los nuevos parámetros urbanísticos y la licencia municipal a la aprobación definitiva del proyecto de revisión del PGOU.

Como contrapartida a ese aumento de edificabilidad se pactaba una contraprestación a favor del Ayuntamiento, se pactaba igualmente los pagos que se han reflejado en la transcripción del contenido literal de los Convenios.

E) Locales comerciales

Los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor era propietarios de los locales del Edificio Horizonte sito en la Avenida Ricardo Soriano nº 68 de Marbella, fincas registrales n°s 47.373, 47.374, 47.375, 47.376 y 47.377 del Registro de la Propiedad nº 2 de dicha localidad, tras haberlos adquirido a la entidad mercantil Rispatuing S.L. el día 20-4-04 por un importe total de 2.404.047,96 €.

En fecha 14-5-04 (ni un mes después) la sociedad compradora Rivoire y Carret perteneciente, como queda dicho, a los Sres. Sánchez y Liétor (amigos del Sr. Roca) vende en contrato privado dichos locales a la entidad mercantil Aifos por el precio de 4.207.084,73 € más IVA, debiendo la compradora, Aifos, asumir el pago de los gastos e impuestos que devengue la operación.

Ya hemos visto como el Sr. Roca presionó al Sr. Ruiz Casado para que efectuara esta adquisición, siendo el propio Roca quién fijó el precio de los locales que Aifos debía abonar.

Dicho contrato privado contiene las cláusulas siguientes:

- El precio de ésta compraventa se fija en la cantidad es de cuatro millones doscientos siete mil ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro 4.207.084,73.-€.

El I.V.A. correspondiente a esta transmisión que luego se dirá, al tipo de 16%, asciende a la suma de seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (673.133,56€). IVA.

- Las expresadas cantidades que conforman el precio serán abonadas en la forma que a continuación se expresa:

-La cantidad de seiscientos mil euros (600.000.-€) más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de noventa y seis mil euros (96.000.-€), esto es, la cantidad total de seiscientos noventa y seis mil euros (696.000.-€) que se declaran recibidos, salvo buen fin, mediante la entrega de un cheque que por fotocopia queda incorporado al presente contrato como parte integrante e inseparable del mismo.

-La cantidad de tres millones seiscientos siete mil ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (3.607.084,73.-€), más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (577.133,56.-E), esto es la cantidad total de, cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho euros, con veintinueve céntimos de euro (4.184.218,29.-€) que el comprador entrega a la entidad vendedora mediante pagaré con vencimiento el día 17 de septiembre de 2004, que por fotocopia se incorpora a este contrato formando parte integrante del mismo.

- Las partes establecen respecto de la parte del precio aplazado dar carácter de condición resolutoria explícita de la compraventa, para el caso de no atención a su vencimiento del pagaré que se adjunta fotocopiado.

La entrega de la posesión de las seis fincas objeto de transmisión se llevará a cabo en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Los gastos e impuestos que se deriven de la presente transmisión serán sufragados por la parte compradora.

- Este contrato privado de compraventa se elevó a escritura pública el día 16-3-05 ante Notario de Madrid D. Ramón Acin Ferrer, suscribiéndolo D. Luis José Liétor Moreno en representación de Rivoire y Carret y D. Manuel Torres Ojeda en nombre de la compradora Aifos.

E) Convenio de Permuta.

- Que la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. tiene la disponibilidad sobre las siguientes fincas, que se describen a continuación:

1.- Urbana: número uno.- Local comercial número cuatro en la planta segunda-sótano, Bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, de este término, hoy Avenida Ricardo Soriano, n° 68. Consta del local propiamente dicho, con una superficie total construida de doscientos treinta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 172, finca número 47.374, inscripción 1ª.

2.- Urbana: número cuatro.- Local comercial número Cuatro en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 174, finca número 47.375, inscripción 1ª.

3.- Urbana.- número siete.- Local comercial número cuatro en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 176, finca número 47.376, inscripción 1ª.

4.- Urbana: número dos.- Local comercial número cinco en la planta segunda-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 178, finca número 47.377, inscripción 1ª.

5.- Urbana: número cinco.- Local comercial número cinco en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios

Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 180, finca número 47.378, inscripción 1ª.

6.- Urbana: número ocho.- Local comercial número Cinco en la planta Baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 170, finca número 47.373, inscripción 1ª.

Valoración: 4.034.113,8 €

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

- Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos urbanísticos que se describe a continuación:

15.628 m^2 de edificabilidad pertenecientes al Ayuntamiento en el Sector de actuación PER AN-1 Guadaira.

Valoración (6.574.832,02 €).

- Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por su importe de cuatro millones treinta y cuatro mil ciento trece euros y ocho céntimos (4.034.113,8 €).

Asimismo, la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A. adquiere los aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de seis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos mil euros y dos céntimos de euros (6.574.832,02 €).

La diferencia de valor de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos dieciocho euros y veintidós céntimos de euros (2.540.718,22 €), al no exceder del cuarenta por ciento del importe total de la permuta se hará efectivo en metálico de la siguiente forma:

-Un millón seiscientos dos mil quinientos cuarenta euros y veintitrés céntimos de euros (1.602.540,23 €) mediante la compensación de un crédito exigible líquido y vencido que la mercantil ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por ese importe, cuyo justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- Novecientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho euros (938.178 €) mediante la entrega, en este acto, de un pagaré con vencimiento a seis meses, por ese importe corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

- La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

Valoración.-

Como en toda permuta en el Convenio que estamos examinando resulta esencial la valoración que se realice de los bienes que van a ser permutados.

Son diversas las valoraciones que se han efectuado en estas actuaciones respecto de los locales propiedad de Aifos que van a ser permutadas con los aprovechamientos que corresponden al Ayuntamiento:

a) "Dictamen de valoración que suscribe el **Sr. Mora Igeño** Gestor intermediario en Promoción y Edificación por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella y que fue nombrado tasador Municipal con fecha 10-3-2000 en Comisión de Gobierno, circunscribiéndose el dictamen a la tasación del aprovechamiento y los locales para determinar el valor de ambas fincas y proponen permuta". (F.3)

El citado Dictamen valora.

- Los Aprovechamientos municipales en 6.574.832,02 €.

- Los Locales de Aifos en 4.034.113,9 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 2.540.718,22 €, pactándose en el Convenio su pago en efectivo.

Este es el dictamen que se incorpora al Convenio que estamos examinando, dándolo por bueno sin mayores comprobaciones, ofreciéndose en última instancia una forma de pago, como ya se ha reseñado, que consistía en:

- 1.602.540,23 € mediante compensación de un crédito exigible líquido y vencido que Aifos ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por este importe, y justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- 938.178 € mediante la entrega, en este acto, de un pagaré del Banco de Andalucía de fecha 17-6-2004 con vencimiento a seis meses, por ese importe, firmado por el Sr. Briales y corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

b) "Dictamen de valoración que por orden de la **Oficialía Mayor** de este Ayuntamiento de fecha 28-3-2005 y en base al Decreto de la Alcaldía de 18-3-2005 se realiza y suscribe el Jefe del Departamento de Valoración y Expropiación D. Antonio Belón Cantos, de las propiedades de referencia, retrotrayendo al 16-6-2004 en el que se realizó por el Sr. Mora Igeño una valoración para llevar a cabo una permuta de bienes". (F.106).

El citado Dictamen valora:

- Los aprovechamientos Municipales en 14.065.200,00 €.

- Los locales de Aifos en 2.138.220,00 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 11.926.979,20 €. Es decir, un importe muy superior al ofrecido por el Sr. Mora Igeño.

c) Informe sobre Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. que realizan los Técnicos Actuantes **D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda** a petición del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella en Diligencias Previas nº 4796/05". (F31474 ss).

El citado Dictamen valora:

- Los Aprovechamientos Municipales en 42.420.018,08 €.

- Los Locales de Aifos en 2.703.532,70 €.

El propio Informe recalca tan notable diferencia de valoración reseñado que "el Convenio inscrito el 29-3-04 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Aifos adolece de un manifiesto desequilibrio al sobrevalorar los locales de la Avda. Ricardo Soriano y minusvalorar el edifico ubicado en Puerto Banús, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a 39.716.485,38 €".

d) Sin embargo, **este último informe es sustituido por uno nuevo** de fecha 15-9-2009 emitido por los mismos Arquitectos Superiores de

Hacienda al reconocer que "se identificó erróneamente el Sector PER AN-1 Guadaira y que el error se puso de manifiesto con motivo de la comparecencia para la ratificación del mismo el pasado 26-6-2009". (F. 50426 ss).

Este Dictamen valora:

- Los Aprovechamientos Municipales en 10.718.151,20 €.
- Los Locales de Aifos en 2.762.132,20 €

En definitiva, reseña "un desequilibrio en contra del Ayuntamiento, una vez deducida la diferencia que se reconoce en el propio Convenio, superior a 5.415.300,80 €."

e) Obra asimismo en las actuaciones pericial aportada por la defensa de CCF21 (Sánchez y Liétor) consistente en Tasación de los locales comerciales de referencia a fecha 20-12-04 realizada por la entidad "**Krata Sociedad de Tasación"** que viene a certificar un valor de tasación de los mismos, realizada conforme a la orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, en 4.508.100,00 €, suscrita por el representante legal de la empresa tasadora D. José Juan Rodríguez Castro.

f) Consta asimismo en las actuaciones pericial aportada por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA consistente en otra Tasación de los locales comerciales del Edificio Horizonte de fecha 20-10-05 realizada por la entidad "Eurotasa Sociedad de Tasación" que viene a cuantificar un valor de tasación de los mismos, especificando que el certificado no cumple todos los requisitos de la orden ECO 805/2003 sobre normas y valoración de bienes inmuebles, en 5.050.727,23 €.

El propio informe expresa que se condiciona este expediente por dudas de identificación física del inmueble, así como que por no haber dispuesto de documentación sobre limitaciones de uso que puedan afectar al valor.

Informe Intervención: Reparos

Como bien dice el Ministerio Público en su escrito de acusación, en el Expediente de permuta no se justifica, s.e.u.o. la necesidad de la permuta, ni obran los informes previos del Secretario o del Interventor sobre su procedencia.

Es en fecha 28-7-2004 cuando el Interventor General del Ayuntamiento emite Informe oponiendo Reparos a la aprobación de dicho Convenio, concretamente los siguientes: (F. 21)

- Los Ayuntamientos podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmobiliarios, como lo son en el supuesto que se informa, siempre y cuando se acredite la necesidad pública de realizar tal permuta y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

No habiendo sido acreditada la necesidad pública de realizar la permuta, debe incorporarse tal declaración en el expediente que se informe.

Respecto a la posibilidad económica de realizar esta permuta, queda acreditada que la diferencia de valor entre ambos bienes (2.540.718,22 euros) es menor al 40% del valor del bien de mayor cuantía (2.629.932,81 euros).

2.El valor de la permuta es inferior al 10% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto municipal por lo que no se precisa acuerdo con quorum especial del Ayuntamiento Pleno. Ello quiere decir que la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del correspondiente acuerdo.

3. Respecto a los impuestos que se devenguen por la transmisión a que se refiere esta permuta se ha de indicar que existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

-Bienes transmitidos por el Ayuntamiento. Valor 6.574.832,02 euros. I.V.A. devengado (16%) 1.051.973,12 euros.

-Bienes recibidos por el Ayuntamiento. Valor 4.034.113,80 euros. I.V.A. soportado (16%) 645.458,21 euros.

-Diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella 406.514,91 euros, importe éste que deberá entregar la sociedad mercantil al Ayuntamiento.

4. La recepción del pagaré de 938.178,00 euros con vencimiento a 6 meses no significa pago alguno de la deuda. Tal pago será considerado en firme una vez que dicho instrumento dilatorio de pago se haga efectivo. De conformidad con lo estipulado en el convenio analizado, los gastos que se originen por el pago o cualquier otro evento, será a cargo de Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A.

5. Respecto al informe de valoración, existe uno emitido por el tasador José Mora Igeño. Debería incorporarse al expediente otro informe emitido por técnico municipal para así garantizar en mayor medida la cuantía de la operación.

Informe de Necesidad Pública.

Ante el Informe ya reseñado del Interventor General de que en el Convenio no se había hecho referencia al requisito de la necesidad de la Permuta, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento emite informe a través de Dª María Castañón cumplimentando ese requisito.

El referido informe de la Asesoría dice textualmente:

En fecha 29 de marzo de 2004 se suscribió convenio de permuta entre la mercantil G.F.C.. Inmobiliaria, S.L. y el M.I. Ayuntamiento de Marbella que fue ratificado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril del corriente, para la adquisición de unos locales en el Edificio Horizonte de la Avenida Ricardo Soriano. La justificación de la referida adquisición, según el expositivo del mismo, era que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio, de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

En fecha 17 de junio de 2004 se suscribió un nuevo convenio de permuta, en esta ocasión con la mercantil Aifos para la adquisición de locales en el mismo edificio referido en el anterior convenio. No obstante, se omitió en el expositivo del mismo cualquier referencia a la necesidad de adquisición de los locales, ni al destino que se le iba a dar a los mismos.

Que tal omisión fue puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en informe emitido el 28 de julio de 2004.

Considerando la situación de los inmuebles, la necesidad de la ampliación de las dependencias municipales de urbanismo, el mismo importe de adquisición y demás circunstancias expuestas se hace extensible al convenio suscrito con la mercantil Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliaria, S.A. la misma justificación que se expuso en el convenio firmado con la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L., al ser las mismas las razones que justificaron su necesidad pública.

F) Pese a todo, no hay constancia en las actuaciones de que este "Convenio de permuta llegara a ratificarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

Por su parte, Aifos no llegó a entrar en posesión de los aprovechamientos permutados toda vez que los mismos se encontraban embargados por deudas del Ayuntamiento.

De modo que la permuta de los bienes de referencia, locales por aprovechamientos no llegó a consumarse, por lo que la mercantil Aifos el día 17 de marzo de 2005 hipotecó las fincas registrales n°s 47.373, 47.374 y 47.375 de las adquiridas a Rivoire y Carret por un importe total de 3.200.000 Euros.

54 H.P.E. SR. FRANCISCO GARCÍA LEBRÓN

HPE APARTADO 54 A): En el organigrama de personal de la mercantil Aifos, el Sr. García Lebrón desempeñaba el tercer puesto de relevancia, tras su Presidente y el Director General Sr. Briales.

Su puesto laboral era el del Director comercial con facultades para firmar proyectos de hasta 10 millones de Euros. Incluso formaba parte de ese llamado "Comité de dirección" cuya existencia fue reconocida por todos los procesados en sus iniciales declaraciones y negada en el plenario.

Como tal Director Comercial el Sr. García Lebrón, fue el encargado de gestionar personalmente los dos convenios urbanísticos de Guadalpín Banús y Guadalpín Village, así como el Convenio de permuta con los locales del edificio Nuevo Horizonte.

Asimismo fue quien se encargó de entregar personalmente las cantidades en efectivo que hicieron llegar al Sr. Roca a través de terceras personas, así como de firmar los convenios y los instrumentos mercantiles de pago de los mismos.

Realmente fue el Sr. García Lebrón quien soportó personalmente la mayor parte del peso de las negociaciones con el Sr. Roca, dando cuenta de los avatares de las mismas al Presidente y al Sr. Briales.

B) Aportaciones

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "Aifos"," K. G"," Aportación K. G"," Aportación Aifos", "Aportación Kiko", todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad Aifos,- el procesado Francisco Javier García Lebrón – o a la propia entidad pagadora numerosas aportaciones de dinero. Así

El 22 de enero de 2.004, 180.300 €.

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 €.

El 6 de febrero de 2.004, 60.000 €

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 €

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 €

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 €

El 20 de abril de 2.004, 56.000 €

El 22 de abril de 2.004, 90.000 €

En el mes de junio de 2.004, 789.000 €

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir el que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas:

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención "Aportación KG".

Todos estos pagos se pueden resumir de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

<table>
<tr><td colspan="2">Archivo “Ayuntamiento.xls”</td><td></td><td></td><td colspan="6">Carpeta “Cajas”</td></tr>
<tr><td rowspan="2">HOJA 1</td><td colspan="2">CUENTA GENERAL</td><td></td><td>Hojas Mes</td><td colspan="5">Archivo “Cajas 2004.xls” “ENTRADAS”</td></tr>
<tr><td>CUENTA Nº 1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA			Concepto	Previsto	No Previsto
	22/01/04	Aifos	180300		Enero	Aportación Kiko		180,303,63
	02/02/04	Aifos	60000		Febrero	Aportación Kiko		269,202,42
	06/02/04	Aifos	120202,42					
	20/02/04	Aifos	89000					
	23/03/04	Aifos	450760		Marzo	Aportación Kiko		
	31/03/04	Aifos	447600					
	20/04/04	Aifos	56000		Abril	Aportación Kiko		146,000,00
	CUENTA Nº 2							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	22/04/04	Aifos	90000					
HOJA 2	CUENTA GENERAL				Junio	Aifos		789,000,00
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	14/07/04	K.G	156000		Julio	Aportación Aifos		406,000,00
	06/08/04	K.G	59500					
	10/08/04	K.G	60000					
	18/08/04	K.G	60000					
	31/08/04	K.G	118000					
	03/09/04	K.G	179000					
	15/09/04	Aportación K.G.	58500					
	07/10/04	K.G	88500					

	08/10/04	K.G	209000					
	08/11/04	Aportación K.G.	200000					
	23/11/04	Aportación K.G.	196500					
	21/12/04	Aportación KG	200000		Diciembre	Aportación K.G		100,000,00
	14/01/2005	Aportación K.G.	330.000,00		Archivo "Cajas 2005.xls"			
					Enero	Aportación K.G.		330,000,00
					Abril	Aportación KG		98,800,00

La entrega de estas cantidades las efectúa la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten los distintos convenios que favorecen sus pretensiones económicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también rocesado Sr. García Lebrón.

Convenios

La entidad Aifos firma tres Convenios con el Ayuntamiento de Marbella.

1. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 8.944,85 m^{2,} de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia Partido la Pepina, y Club de playa (conocido como el Convenio Guadalpín Banús).

2. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 35.227,02 m^2 de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia El Rodeo. (Conocido como Convenio Guadalpín Village).

3. Convenio de Permuta de fecha 17 de junio de 2004.

Los tres Convenios se firman por la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes en representación del MI Ayuntamiento de Marbella y por el Sr. García Lebrón en nombre de la mercantil Aifos.

C) Convenio Guadalpín Banús (La Pepina).

Antecedentes

-El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

-La mercantil Aifos, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela: Finca en el partido de Pepina y Club de Playa, en terrenos procedente de la finca denominada "Villa Las Pitas", hoy "La Cartucha", al sitio denominado Rodeo y Pepina, del término municipal de Marbella.

Su solar mide 89 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, o sea 8.944,55 metros cuadrados.

Que en la revisión del P.G.O.U. en trámite, una parcela de 7.900 m^2 a segregar de los terrenos descritos en el apartado anterior tenía las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: .....Urbano

Calificación:.. .... B-10 (0,89 m2/m2)

Superficie: ..... 7.900 m^2

Edificabilidad total:..... .... 7.031 mt^2.

N° máximo viviendas .....75 unidades

-Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

-El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. Aifos, (Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

-De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico elaborado al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: ..... Urbano

Calificación: B-7

Superficie: ..... 7.900 m^2.

Edificabilidad máx :.....9.256m^2 t.

A desarrollar por: ..... Estudio de Detalle.

Exceso de aprovechamiento:.. 2.225 m2t.

N° de viviendas: 104

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

-Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos, S.A., con una superficie de 7.900 m2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 9.256 m^2t.

Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

- El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

-El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será de 445 m2t,

correspondientes al 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de excedente de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos euros y ocho céntimos de Euros (802.352,8 €).

D) Convenio Guadalpín Village (El Rodeo)

Antecedentes

-El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

-La mercantil Alfos, S.A., tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:

Descripción.- Parcela de treinta y cinco mil doscientas veintisiete metros con dos decímetros cuadrados.

Que en la Revisión del P.G.O.U. de 1.986 los terrenos descritos en el apartado anterior tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación:..... Urbano

Calificación: ..... B-10 (0,89 m^2/m^2)

Superficie de actuación: .... 30.338 m^2

Edificabilidad total: ..... . …….... 27.000,71 m^2t.

-Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

-El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A., tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el

P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

-De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: .... Urbano

Calificación:.....B-7

Superficie: .....30.338 m^2.

Edificabilidad máx :..... 31.778 m^2t.

A desarrollar por: .... Estudio de Detalle

Exceso de aprovechamiento:.. 4.788 m^2t.

N° de viviendas: .... 410.

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

-Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos, S.A., (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), con una superficie de 30.338 m^2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 31.778 M^2 t.

-Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

-De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento es de 957 m2t que comprende el 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de exceso de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil quinientos cinco euros con cuatro céntimos de euros (1.150.505,4 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

1º.- Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2º.- Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros y cuatro céntimos de Euros (849.999,4 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obra.

El presente acuerdo con identificación de los otorgantes deberá ser sometido a información pública durante veinte días.

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose su eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Como puede observarse ambos convenios urbanísticos de planeamiento tienen idéntica estructura y clausulado, con las especificaciones propias, claro está, de la finca concreta a que se refieren y de la distinta valoración de las mismas.

En ambos Convenios se busca como finalidad última la de incrementar la edificabilidad que autorizaba el PGOU del 86 como máxima legalmente permitida por aquella otra más beneficiosa para el promotor que iba a autorizar el Convenio.

Así el Convenio de Guadalpín Banús (La Pepina) se pasaba de una edificabilidad 7031 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^{2,} y de un número máximo de viviendas de 75 unidades a un total de 104 viviendas.

En el Convenio de Guadalpín Village (El Rodeo) se pasaba de una edificabilidad de 27.000,71 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2.

Y en ambos convenios se supeditaba, como se ha visto los nuevos parámetros urbanísticos y la licencia municipal a la aprobación definitiva del proyecto de revisión del PGOU.

Como contrapartida a ese aumento de edificabilidad se pactaba una contraprestación a favor del Ayuntamiento, se pactaba igualmente los pagos que se han reflejado en la transcripción del contenido literal de los Convenios.

E) Locales comerciales

Los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor era propietarios de los locales del Edificio Horizonte sito en la Avenida Ricardo Soriano nº 68 de Marbella, fincas registrales n°s 47.373, 47.374, 47.375, 47.376 y 47.377 del Registro de la Propiedad nº 2 de dicha localidad, tras haberlos adquirido a la entidad mercantil Rispatuing S.L. el día 20-4-04 por un importe total de 2.404.047,96 €.

En fecha 14-5-04 (ni un mes después) la sociedad compradora Rivoire y Carret perteneciente, como queda dicho, a los Sres. Sánchez y Liétor (amigos del Sr. Roca) vende en contrato privado dichos locales a la entidad mercantil Aifos por el precio de 4.207.084,73 € más IVA, debiendo la compradora, Aifos, asumir el pago de los gastos e impuestos que devengue la operación.

Ya hemos visto como el Sr. Roca presionó al Sr. Ruiz Casado para que efectuara esta adquisición, siendo el propio Roca quién fijó el precio de los locales que Aifos debía abonar.

Dicho contrato privado contiene las cláusulas siguientes:

- El precio de ésta compraventa se fija en la cantidad de cuatro millones doscientos siete mil ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro 4.207.084,73.-€.

El I.V.A. correspondiente a esta transmisión que luego se dirá, al tipo de 16%, asciende a la suma de seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (673.133,56€). IVA.

- Las expresadas cantidades que conforman el precio serán abonadas en la forma que a continuación se expresa:

-La cantidad de seiscientos mil euros (600.000.-€) más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de noventa y seis mil euros (96.000.-€), esto es, la cantidad total de seiscientos noventa y seis mil euros (696.000.-€) que se declaran recibidos, salvo buen fin, mediante la entrega de un cheque que por fotocopia queda incorporado al presente contrato como parte integrante e inseparable del mismo.

-La cantidad de tres millones seiscientos siete mil ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (3.607.084,73.-e), más el IVA

correspondiente que asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (577.133,56.-E), esto es la cantidad total de, cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho euros, con veintinueve céntimos de euro (4.184.218,29.-€) que el comprador entrega a la entidad vendedora mediante pagaré con vencimiento el día 17 de septiembre de 2004, que por fotocopia se incorpora a este contrato formando parte integrante del mismo.

- Las partes establecen respecto de la parte del precio aplazado dar carácter de condición resolutoria explícita de la compraventa, para el caso de no atención a su vencimiento del pagaré que se adjunta fotocopiado.

La entrega de la posesión de las seis fincas objeto de transmisión se llevará a cabo en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Los gastos e impuestos que se deriven de la presente transmisión serán sufragados por la parte compradora.

- Este contrato privado de compraventa se elevó a escritura pública el día 16-3-05 ante Notario de Madrid D. Ramón Acin Ferrer, suscribiéndolo D. Luis José Liétor Moreno en representación de Rivoire y Carret y D. Manuel Torres Ojeda en nombre de la compradora Aifos.

E) Convenio de Permuta.

- Que la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. tiene la disponibilidad sobre las siguientes fincas, que se describen a continuación:

1.- Urbana: número uno.- Local comercial número cuatro en la planta segunda-sótano, Bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, de este término, hoy Avenida Ricardo Soriano, n° 68. Consta del local propiamente dicho, con una superficie total construida de doscientos treinta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 172, finca número 47.374, inscripción 1ª.

2.- Urbana: número cuatro.- Local comercial número Cuatro en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 174, finca número 47.375, inscripción 1ª.

3.- Urbana.- número siete.- Local comercial número cuatro en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 176, finca número 47.376, inscripción 1ª.

4.- Urbana: número dos.- Local comercial número Cinco en la planta segunda-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 178, finca número 47.377, inscripción 1ª.

5.- Urbana: número cinco.- Local comercial número CINCO en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 180, finca número 47.378, inscripción 1ª.

6.- Urbana: número ocho.- Local comercial número Cinco en la planta Baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 170, finca número 47.373, inscripción 1ª.

Valoración: 4.034.113,8 €

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

- Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos urbanísticos que se describe a continuación:

15.628 m2 de edificabilidad pertenecientes al Ayuntamiento en el Sector de actuación PER AN-1 Guadaira.

Valoración (6.574.832,02 €).

- Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por

su importe de cuatro millones treinta y cuatro mil ciento trece euros y ocho céntimos (4.034.113,8 €).

Asimismo, la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A. adquiere los aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de seis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos mil euros y dos céntimos de euros (6.574.832,02 €).

La diferencia de valor de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos dieciocho euros y veintidós céntimos de euros (2.540.718,22 €), al no exceder del cuarenta por ciento del importe total de la permuta se hará efectivo en metálico de la siguiente forma:

-Un millón seiscientos dos mil quinientos cuarenta euros y veintitrés céntimos de euros (1.602.540,23 €) mediante la compensación de un crédito exigible líquido y vencido que la mercantil ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por ese importe, cuyo justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

-Novecientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho euros (938.178 €) mediante la entrega, en este acto, de un pagaré con vencimiento a seis meses, por ese importe corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

- La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

Valoración.-

Como en toda permuta en el Convenio que estamos examinando resulta esencial la valoración que se realice de los bienes que van a ser permutados.

Son diversas las valoraciones que se han efectuado en estas actuaciones respecto de los locales propiedad de Aifos que van a ser permutadas con los aprovechamientos que corresponden al Ayuntamiento:

a) “Dictamen de valoración que suscribe el Sr. Mora Igeño Gestor intermediario en Promoción y Edificación por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella y que fue nombrado tasador Municipal con fecha 10-3-2000 en Comisión de Gobierno, circunscribiéndose el dictamen a la

tasación del aprovechamiento y los locales para determinar el valor de ambas fincas y proponen permuta". (F.3)

El citado Dictamen valora.

- Los Aprovechamientos municipales en 6.574.832,02 €.

- Los Locales de Aifos en 4.034.113,9 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 2.540.718,22 €, pactándose en el Convenio su pago en efectivo.

Este es el dictamen que se incorpora al Convenio que estamos examinando, dándolo por bueno sin mayores comprobaciones, ofreciéndose en última instancia una forma de pago, como ya se ha reseñado, que consistía en:

- 1.602.540,23 € mediante compensación de un crédito exigible líquido y vencido que Aifos ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por este importe, y justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

5. 938.178 € mediante la entrega, en este acto, de un pagaré del Banco de Andalucía de fecha 17-6-2004 con vencimiento a seis meses, por ese importe, firmado por el Sr. Briales y corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

b) "Dictamen de valoración que por orden de la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento de fecha 28-3-2005 y en base al Decreto de la Alcaldía de 18-3-2005 se realiza y suscribe el Jefe del Departamento de Valoración y Expropiación D. Antonio Belón Cantos, de las propiedades de referencia, retrotrayendo al 16-6-2004 en el que se realizó por el Sr. Mora Igeño una valoración para llevar a cabo una permuta de bienes". (F.106).

El citado Dictamen valora:

6. Los aprovechamientos Municipales en 14.065.200,00 €.

7. Los locales de Aifos en 2.138.220,00 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 11.926.979,20 €. Es decir, un importe muy superior al ofrecido por el Sr. Mora Igeño.

c) Informe sobre Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. que realizan los Técnicos Actuantes **D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda** a petición del

Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella en Diligencias Previas nº 4796/05". (F31474 ss).

El citado Dictamen valora:

8. Los Aprovechamientos Municipales en 42.420.018,08 €.

9. Los Locales de Aifos en 2.703.532,70 €.

El propio Informe recalca tan notable diferencia de valoración reseñado que "el Convenio inscrito el 29-3-04 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Aifos adolece de un manifiesto desequilibrio al sobrevalorar los locales de la Avda. Ricardo Soriano y minusvalorar el edifico ubicado en Puerto Banús, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a 39.716.485,38 €".

d) Sin embargo, **este último informe es sustituido por uno nuevo** de fecha 15-9-2009 emitido por los mismos Arquitectos Superiores de Hacienda al reconocer que "se identificó erróneamente el Sector PER AN-1 Guadaira y que el error se puso de manifiesto con motivo de la comparecencia para la ratificación del mismo el pasado 26-6-2009". (F. 50426 ss).

Este Dictamen valora:

10. Los Aprovechamientos Municipales en 10.718.151,20 €.

11. Los Locales de Aifos en 2.762.132,20 €

En definitiva, reseña "un desequilibrio en contra del Ayuntamiento, una vez deducida la diferencia que se reconoce en el propio Convenio, superior a 5.415.300,80 €."

e) Obra asimismo en las actuaciones pericial aportada por la defensa de CCF21 (Sánchez y Liétor) consistente en Tasación de los locales comerciales de referencia a fecha 20-12-04 realizada por la entidad "**Krata Sociedad de Tasación"** que viene a certificar un valor de tasación de los mismos, realizada conforme a la orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, en 4.508.100,00 €, suscrita por el representante legal de la empresa tasadora D. José Juan Rodríguez Castro.

f) Consta asimismo en las actuaciones pericial aportada por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA Consistente en otra Tasación de los locales comerciales del Edificio Horizonte de fecha 20-10-05 realizada por la entidad "**Eurotasa Sociedad de Tasación**" que viene a cuantificar un valor de tasación de los mismos, especificando que el certificado no cumple todos los requisitos de la orden ECO 805/2003 sobre normas y valoración de bienes inmuebles, en 5.050.727,23 €.

El propio informe expresa que se condiciona este expediente por dudas de identificación física del inmueble, así como que por no haber dispuesto de documentación sobre limitaciones de uso que puedan afectar al valor.

Informe Intervención: Reparos

Como bien dice el Ministerio Público en su escrito de acusación, en el Expediente de permuta no se justifica, s.e.u.o. la necesidad de la permuta, ni obran los informes previos del Secretario o del Interventor sobre su procedencia.

Es en fecha 28-7-2004 cuando el Interventor General del Ayuntamiento emite Informe oponiendo Reparos a la aprobación de dicho Convenio, concretamente los siguientes: (F. 21)

12. Los Ayuntamientos podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmobiliarios, como lo son en el supuesto que se informa, siempre y cuando se acredite la necesidad pública de realizar tal permuta y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

No habiendo sido acreditada la necesidad pública de realizar la permuta, debe incorporarse tal declaración en el expediente que se informe.

Respecto a la posibilidad económica de realizar esta permuta, queda acreditada que la diferencia de valor entre ambos bienes (2.540.718,22 euros) es menor al 40% del valor del bien de mayor cuantía (2.629.932,81 euros).

2. El valor de la permuta es inferior al 10% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto municipal por lo que no se precisa acuerdo con quorum especial del Ayuntamiento Pleno. Ello quiere decir que la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del correspondiente acuerdo.

3. Respecto a los impuestos que se devenguen por la transmisión a que se refiere esta permuta se ha de indicar que existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

-Bienes transmitidos por el Ayuntamiento. Valor 6.574.832,02 euros. I.V.A. devengado (16%) 1.051.973,12 euros.

-Bienes recibidos por el Ayuntamiento. Valor 4.034.113,80 euros. I.V.A. soportado (16%) 645.458,21 euros.

-Diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella 406.514,91 euros, importe éste que deberá entregar la sociedad mercantil al Ayuntamiento.

4. La recepción del pagaré de 938.178,00 euros con vencimiento a 6 meses no significa pago alguno de la deuda. Tal pago será considerado en firme una vez que dicho instrumento dilatorio de pago se haga efectivo. De conformidad con lo estipulado en el convenio analizado, los gastos que se originen por el pago o cualquier otro evento, será a cargo de Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A.

5.Respecto al informe de valoración, existe uno emitido por el tasador José Mora Igeño. Debería incorporarse al expediente otro informe emitido por técnico municipal para así garantizar en mayor medida la cuantía de la operación.

Informe de Necesidad Pública.

Ante el Informe ya reseñado del Interventor General de que en el Convenio no se había hecho referencia al requisito de la necesidad de la Permuta, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento emite informe a través de Dª María Castañón cumplimentando ese requisito.

El referido informe de la Asesoría dice textualmente:

En fecha 29 de marzo de 2004 se suscribió convenio de permuta entre la mercantil G.F.C.. Inmobiliaria, S.L. y el M.I. Ayuntamiento de Marbella que fue ratificado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril del corriente, para la adquisición de unos locales en el Edificio Horizonte de la Avenida Ricardo Soriano. La justificación de la referida adquisición, según el expositivo del mismo, era que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio, de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

En fecha 17 de junio de 2004 se suscribió un nuevo convenio de permuta, en esta ocasión con la mercantil Aifos, S.A. para la adquisición de locales en el mismo edificio referido en el anterior convenio. No obstante, se omitió en el expositivo del mismo cualquier referencia a la necesidad de adquisición de los locales, ni al destino que se le iba a dar a los mismos.

Que tal omisión fue puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en informe emitido el 28 de julio de 2004.

Considerando la situación de los inmuebles, la necesidad de la ampliación de las dependencias municipales de urbanismo, el mismo importe de adquisición y demás circunstancias expuestas se hace extensible al convenio suscrito con la mercantil Aifos Arquitectura Y

Promociones Inmobiliaria, S.A. la misma justificación que se expuso en el convenio firmado con la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L., al ser las mismas las razones que justificaron su necesidad pública.

55 H.P.E. SR. JOSE ANDRES LEON RULL

HPE APARTADO 55 A.- **Como se ha dicho en el organigrama de la empresa Aifos, dentro de los cargos directivos cualificados, el Sr. León Rull, ocupaba el último puesto como Director financiero, encargado de validar los pagos acordados por sus superiores en la empresa.**

En efecto, como economista de profesión y encargado del departamento financiero, el Sr. León Rull se limitaba a cumplimentar las ordenes de los pagos que realizaba la entidad Aifos, sin que se halla acreditado en las actuaciones que el mismo tuviese capacidad de gestión, de decisión o de disposición de los bienes de la empresa, más allá de lo que su cargo le permitía: la liberación de fondos precisamente autorizada por sus superiores.

Es más, de las declaraciones de los restantes procesados parece deducirse que el mismo oponía reparos a realizar ciertos pagos no sólo por problemas de tesorería, sino además porque Aifos estaba siendo fiscalizado.

B) Aportaciones

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "Aifos"," K. G"," Aportación K. G"," Aportación AIFOS", "Aportación Kiko", todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad Aifos,- el procesado Francisco Javier García Lebrón – o a la propia entidad pagadora numerosas aportaciones de dinero. Así

El 22 de enero de 2.004, 180.300 €.

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 €.

El 6 de febrero de 2.004, 60.000 €

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 €

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 €

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 €

El 20 de abril de 2.004, 56.000 €

El 22 de abril de 2.004, 90.000 €

En el mes de junio de 2.004, 789.000 €

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir el que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas:

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención "Aportación KG".

Todos estos pagos se pueden resumir de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

Archivo “Ayuntamiento.xls”			Carpeta “Cajas”	
HOJA 1	CUENTA GENERAL		Hojas Mes	Archivo “Cajas 2004.xls” “ENTRADAS”

	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA			Concepto	Previsto	No Previsto
	22/01/04	Aifos	180300		Enero	Aportación Kiko		180,303,63
	02/02/04	Aifos	60000		Febrero	Aportación Kiko		269,202,42
	06/02/04	Aifos	120202,42					
	20/02/04	Aifos	89000					
	23/03/04	Aifos	450760		Marzo	Aportación Kiko		
	31/03/04	Aifos	447600					
	20/04/04	Aifos	56000		Abril	Aportación Kiko		146,000,00
	CUENTA Nº 2							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	22/04/04	Aifos	90000					
HOJA 2	CUENTA GENERAL				Junio	Aifos		789,000,00
	CUENTA Nº 1							
	FECHA	CONCEPTO	ENTRADA					
	14/07/04	K.G	156000		Julio	Aportación Aifos		406,000,00
	06/08/04	K.G	59500					
	10/08/04	K.G	60000					
	18/08/04	K.G	60000					
	31/08/04	K.G	118000					
	03/09/04	K.G	179000					

	15/09/04	Aportación K.G.	58500					
	07/10/04	K.G	88500					
	08/10/04	K.G	209000					
	08/11/04	Aportación K.G.	200000					
	23/11/04	Aportación K.G.	196500					
	21/12/04	Aportación KG	200000		Diciembre	Aportación K.G		100,000,00
	14/01/2005	Aportación K.G.	330.000,00		Archivo "Cajas 2005.xls"			
					Enero	Aportación K.G.		330,000,00
					Abril	Aportación KG		98,800,00

La entrega de estas cantidades las efectúa la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten los distintos convenios que favorecen sus pretensiones económicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también procesado Sr. García Lebrón.

Convenios

La entidad Aifos firma tres Convenios con el Ayuntamiento de Marbella.

1. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 8.944,85 m^{2,} de fecha 22de Marzo de 2004, referencia Partido la Pepina, y Club de playa (conocido como el Convenio Guadalpín Banús).

2. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 35.227,02 m^2 de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia El Rodeo. (Conocido como Convenio Guadalpín Village).

3. Convenio de Permuta de fecha 17 de junio de 2004.

Los tres Convenios se firman por la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes en representación del MI Ayuntamiento de Marbella y por el Sr. García Lebrón en nombre de la mercantil AIFOS.

C) Convenio Guadalpín Banús (La Pepina).

Antecedentes

- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

- La mercantil AIFOS, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela: finca en el partido de Pepina y Club De Playa, en terrenos procedente de la finca denominada "Villa Las Pitas", hoy "La Cartucha", al sitio denominado Rodeo y Pepina, del término municipal de Marbella.

Su solar mide 89 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, o sea 8.944,55 metros cuadrados.

Que en la revisión del P.G.O.U. en trámite, una parcela de 7.900 m2 a segregar de los terrenos descritos en el apartado anterior tenía las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: .....urbano

Calificación:.. .... B-10 (0,89 m2/m2)

Superficie: ..... 7.900 m^2

Edificabilidad total:..... .... 7.031 mt^2.

N° máximo viviendas .....75 unidades

-Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil AIFOS, S.A. Aifos, (Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de

los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico elaborado al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: ..... Urbano

Calificación: B-7

Superficie: ..... 7.900 m^2.

Edificabilidad máx :.....9.256m^2t.

A desarrollar por: ..... Estudio de Detalle.

Exceso de aprovechamiento:.. 2.225 m2t.

N° de viviendas: 104

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

-Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos,S.A., con una superficie de 7.900 m2, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 9.256 m^2t.

-Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

- De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será de 445 m2t, correspondientes al 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de excedente de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos euros y ocho céntimos de Euros (802.352,8 €).

D) Convenio Guadalpín Village (El Rodeo)

Antecedentes

- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

- La mercantil Aifos, S.A., tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:

Descripción .- Parcela de treinta y cinco mil doscientas veintisiete metros con dos decímetros cuadrados.

Que en la Revisión del P.G.O.U. de 1.986 los terrenos descritos en el apartado anterior tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación:..... Urbano

Calificación: B-10 (0,89 m2/m2)

Superficie de actuación: 30.338 m2

Edificabilidad total: .... 27.000,71 m2t.

- Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación: .... Urbano

Calificación:.....B-7

Superficie: .....30.338 m2.

Edificabilidad máx :..... 31.778 m2t.

A desarrollar por: .... Estudio de Detalle

Exceso de aprovechamiento:…..4.788 m^2t.

N° de viviendas: .... 410.

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

- El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento es de 957 m2t que comprende el 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de exceso de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado del técnico correspondiente, en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil quinientos cinco euros con cuatro céntimos de euros (1.150.505,4 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

1º.- Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2º.- Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros y cuatro céntimos de Euros (849.999,4 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obra.

El presente acuerdo con identificación de los otorgantes deberá ser sometido a información pública durante veinte días.

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose su eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Como puede observarse ambos convenios urbanísticos de planeamiento tienen idéntica estructura y clausulado, con las especificaciones propias, claro está, de la finca concreta a que se refieren y de la distinta valoración de las mismas.

En ambos Convenios se busca como finalidad última la de incrementar la edificabilidad que autorizaba el PGOU del 86 como máxima legalmente permitida por aquella otra más beneficiosa para el promotor que iba a autorizar el Convenio.

Así el Convenio de Guadalpín Banús (La Pepina) se pasaba de una edificabilidad 7031 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^{2,} y de un número máximo de viviendas de 75 unidades a un total de 104 viviendas.

En el Convenio de Guadalpín Village (El Rodeo) se pasaba de una edificabilidad de 27.000,71 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2.

Y en ambos convenios se supeditaba, como se ha visto los nuevos parámetros urbanísticos y la licencia municipal a la aprobación definitiva del proyecto de revisión del PGOU.

Como contrapartida a ese aumento de edificabilidad se pactaba una contraprestación a favor del Ayuntamiento, se pactaba igualmente los pagos que se han reflejado en la transcripción del contenido literal de los Convenios.

E) Locales comerciales

Los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor era propietarios de los locales del Edificio Horizonte sito en la Avenida Ricardo Soriano nº 68 de Marbella, fincas registrales n°s 47.373, 47.374, 47.375, 47.376 y 47.377 del Registro de la Propiedad nº 2 de dicha localidad, tras haberlos adquirido a la entidad mercantil Rispatuing S.L. el día 20-4-04 por un importe total de 2.404.047,96 €.

En fecha 14-5-04 (ni un mes después) la sociedad compradora Rivoire y Carret perteneciente, como queda dicho, a los Sres. Sánchez y Liétor (amigos del Sr. Roca) vende en contrato privado dichos locales a la entidad mercantil Aifos por el precio de 4.207.084,73 € más IVA, debiendo la compradora, Aifos, asumir el pago de los gastos e impuestos que devengue la operación.

Ya hemos visto como el Sr. Roca presionó al Sr. Ruiz Casado para que efectuara esta adquisición, siendo el propio Roca quién fijó el precio de los locales que Aifos debía abonar.

Dicho contrato privado contiene las cláusulas siguientes:

- El precio de ésta compraventa se fija en la cantidad de cuatro millones doscientos siete mil ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro 4.207.084,73.-€.

El I.V.A. correspondiente a esta transmisión que luego se dirá, al tipo de 16%, asciende a la suma de seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (673.133,56€). IVA.

- Las expresadas cantidades que conforman el precio serán abonadas en la forma que a continuación se expresa:

- La cantidad de seiscientos mil euros (600.000.-€) más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de noventa y seis mil euros (96.000.-€), esto es, la cantidad total de seiscientos noventa y seis mil euros (696.000.-€) que se declaran recibidos, salvo buen fin, mediante la entrega de un cheque que por fotocopia queda incorporado al presente contrato como parte integrante e inseparable del mismo.

La cantidad de tres millones seiscientos siete mil ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (3.607.084,73.-e), más el IVA

correspondiente que asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (577.133,56.-E), esto es la cantidad total de, cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho euros, con veintinueve céntimos de euro (4.184.218,29.-€) que el comprador entrega a la entidad vendedora mediante pagaré con vencimiento el día 17 de septiembre de 2004, que por fotocopia se incorpora a este contrato formando parte integrante del mismo.

- Las partes establecen respecto de la parte del precio aplazado dar carácter de condición resolutoria explícita de la compraventa, para el caso de no atención a su vencimiento del pagaré que se adjunta fotocopiado.

La entrega de la posesión de las seis fincas objeto de transmisión se llevará a cabo en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Los gastos e impuestos que se deriven de la presente transmisión serán sufragados por la parte compradora.

- Este contrato privado de compraventa se elevó a escritura pública el día 16-3-05 ante Notario de Madrid D. Ramón Acin Ferrer, suscribiéndolo D. Luis José Liétor Moreno en representación de Rivoire y Carret y D. Manuel Torres Ojeda en nombre de la compradora Aifos.

E) Convenio de Permuta.

- Que la mercantil AIFOS, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. tiene la disponibilidad sobre las siguientes fincas, que se describen a continuación:

1.- Urbana: numero uno.- Local comercial número cuatro en la planta segunda-sótano, Bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, de este término, hoy Avenida Ricardo Soriano, n° 68. Consta del local propiamente dicho, con una superficie total construida de doscientos treinta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 172, finca número 47.374, inscripción 1ª.

2.- Urbana: número cuatro.- Local comercial número Cuatro en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 174, finca número 47.375, inscripción 1ª.

3.- Urbana.- número siete.- Local comercial número cuatro en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 176, finca número 47.376, inscripción 1ª.

4.- Urbana: número dos.- Local comercial número CINCO en la planta segunda-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 178, finca número 47.377, inscripción 1ª.

5.- Urbana: número cinco.- Local comercial número CINCO en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 180, finca número 47.378, inscripción 1ª.

6.- Urbana: numero ocho.- Local comercial número CINCO en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 170, finca número 47.373, inscripción 1ª.

Valoración: 4.034.113,8 €

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

- Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos urbanísticos que se describe a continuación:

15.628 m2 de edificabilidad pertenecientes al Ayuntamiento en el Sector de actuación PER AN-1 Guadaira.

Valoración: (6.574.832,02 €).

- Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por

su importe de cuatro millones treinta y cuatro mil ciento trece euros y ocho céntimos (4.034.113,8 €).

Asimismo, la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A. adquiere los aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de seis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos mil euros y dos céntimos de euros (6.574.832,02 €).

La diferencia de valor de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos dieciocho euros y veintidós céntimos de euros (2.540.718,22 €), al no exceder del cuarenta por ciento del importe total de la permuta se hará efectivo en metálico de la siguiente forma:

Un millón seiscientos dos mil quinientos cuarenta euros y veintitrés céntimos de euros (1.602.540,23 €) mediante la compensación de un crédito exigible líquido y vencido que la mercantil ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por ese importe, cuyo justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- Novecientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho euros (938.178 €) mediante la entrega, en este acto, de un pagaré con vencimiento a seis meses, por ese importe corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

- La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

Valoración.-

Como en toda permuta en el Convenio que estamos examinando resulta esencial la valoración que se realice de los bienes que van a ser permutados.

Son diversas las valoraciones que se han efectuado en estas actuaciones respecto de los locales propiedad de Aifos que van a ser permutadas con los aprovechamientos que corresponden al Ayuntamiento. De ellas vamos a destacar las siguientes:

a) “Dictamen de valoración que suscribe el Sr. Mora Igeño Gestor intermediario en Promoción y Edificación por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella y que fue nombrado tasador Municipal con fecha

10-3-2000 en Comisión de Gobierno, circunscribiéndose el dictamen a la tasación del aprovechamiento y los locales para determinar el valor de ambas fincas y proponen permuta". (F.3

El citado Dictamen valora.

13. Los Aprovechamientos municipales en 6.574.832,02 €.

14. Los Locales de Aifos en 4.034.113,9 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 2.540.718,22 €, pactándose en el Convenio su pago en efectivo.

Este es el dictamen que se incorpora al Convenio que estamos examinando, dándolo por bueno sin mayores comprobaciones, ofreciéndose en última instancia una forma de pago, como ya se ha reseñado, que consistía en:

- 1.602.540,23 € mediante compensación de un crédito exigible líquido y vencido que Aifos ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por este importe, y justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

15. 938.178 € mediante la entrega, en este acto, de un pagaré del Banco de Andalucía de fecha 17-6-2004 con vencimiento a seis meses, por ese importe, firmado por el Sr. Briales y corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

b) "Dictamen de valoración que por orden de la **Oficialía Mayor** de este Ayuntamiento de fecha 28-3-2005 y en base al Decreto de la Alcaldía de 18-3-2005 se realiza y suscribe el Jefe del Departamento de Valoración y Expropiación D. Antonio Belón Cantos, de las propiedades de referencia, retrotrayendo al 16-6-2004 en el que se realizó por el Sr. Mora Igeño una valoración para llevar a cabo una permuta de bienes". (F.106).

El citado Dictamen valora:

16. Los aprovechamientos Municipales en 14.065.200,00 €.

17. Los locales de Aifos en 2.138.220,00 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 11.926.979,20 €. Es decir, un importe muy superior al ofrecido por el Sr. Mora Igeño.

c) Informe sobre Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. que realizan los Técnicos **Actuantes D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto**

Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda a petición del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella en Diligencias Previas nº 4796/05". (F31474 ss).

El citado Dictamen valora:

18. Los Aprovechamientos Municipales en 42.420.018,08 €.

19. Los Locales de Aifos en 2.703.532,70 €.

El propio Informe recalca tan notable diferencia de valoración reseñado que "el Convenio inscrito el 29-3-04 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Aifos adolece de un manifiesto desequilibrio al sobrevalorar los locales de la Avda. Ricardo Soriano y minusvalorar el edifico ubicado en Puerto Banús, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a 39.716.485,38 €".

d) Sin embargo, **este último informe es sustituido por uno nuevo** de fecha 15-9-2009 emitido por los mismos Arquitectos Superiores de Hacienda al reconocer que "se identificó erróneamente el Sector PER AN-1 Guadaira y que el error se puso de manifiesto con motivo de la comparecencia para la ratificación del mismo el pasado 26-6-2009". (F. 50426 ss).

Este Dictamen valora:

20. Los Aprovechamientos Municipales en 10.718.151,20 €.

21. Los Locales de Aifos en 2.762.132,20 €

En definitiva, reseña "un desequilibrio en contra del Ayuntamiento, una vez deducida la diferencia que se reconoce en el propio Convenio, superior a 5.415.300,80 €."

e) Obra asimismo en las actuaciones pericial aportada por la defensa de CCF21 (Sánchez y Líetor) consistente en Tasación de los locales comerciales de referencia a fecha 20-12-04 realizada por la entidad "**Krata Sociedad Tasación** de" que viene a certificar un valor de tasación de los mismos, realizada conforme a la orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, en 4.508.100,00 €, suscrita por el representante legal de la empresa tasadora D. José Juan Rodríguez Castro.

f) Consta asimismo en las actuaciones pericial aportada por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA Consistente en otra Tasación de los locales comerciales del Edificio Horizonte de fecha 20-10-05 realizada por la entidad "**Eurotasa Sociedad de Tasación"** que viene a cuantificar un valor de tasación de los mismos, especificando que el

certificado no cumple todos los requisitos de la orden ECO 805/2003 sobre normas y valoración de bienes inmuebles, en 5.050.727,23 €.

El propio informe expresa que se condiciona este expediente por dudas de identificación física del inmueble, así como que por no haber dispuesto de documentación sobre limitaciones de uso que puedan afectar al valor.

Informe Intervención: Reparos

Como bien dice el Ministerio Público en su escrito de acusación, en el Expediente de permuta no se justifica, s.e.u.o. la necesidad de la permuta, ni obran los informes previos del Secretario o del Interventor sobre su procedencia.

Es en fecha 28-7-2004 cuando el Interventor General del Ayuntamiento emite Informe oponiendo Reparos a la aprobación de dicho Convenio, concretamente los siguientes: (F. 21)

22. Los Ayuntamientos podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmobiliarios, como lo son en el supuesto que se informa, siempre y cuando se acredite la necesidad pública de realizar tal permuta y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

No habiendo sido acreditada la necesidad pública de realizar la permuta, debe incorporarse tal declaración en el expediente que se informe.

Respecto a la posibilidad económica de realizar esta permuta, queda acreditada que la diferencia de valor entre ambos bienes (2.540.718,22 euros) es menor al 40% del valor del bien de mayor cuantía (2.629.932,81 euros).

23. El valor de la permuta es inferior al 10% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto municipal por lo que no se precisa acuerdo con quorum especial del Ayuntamiento Pleno. Ello quiere decir que la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del correspondiente acuerdo.

24. Respecto a los impuestos que se devenguen por la transmisión a que se refiere esta permuta se ha de indicar que existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

- Bienes transmitidos por el Ayuntamiento. Valor 6.574.832,02 euros. I.V.A. devengado (16%) 1.051.973,12 euros.

- Bienes recibidos por el Ayuntamiento. Valor 4.034.113,80 euros. I.V.A. soportado (16%) 645.458,21 euros.

- Diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella 406.514,91 euros, importe éste que deberá entregar la sociedad mercantil al Ayuntamiento.

25. La recepción del pagaré de 938.178,00 euros con vencimiento a 6 meses no significa pago alguno de la deuda. Tal pago será considerado en firme una vez que dicho instrumento dilatorio de pago se haga efectivo. De conformidad con lo estipulado en el convenio analizado, los gastos que se originen por el pago o cualquier otro evento, será a cargo de Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A.

26. Respecto al informe de valoración, existe uno emitido por el tasador José Mora Igeño. Debería incorporarse al expediente otro informe emitido por técnico municipal para así garantizar en mayor medida la cuantía de la operación.

Informe de Necesidad Pública.

Ante el Informe ya reseñado del Interventor General de que en el Convenio no se había hecho referencia al requisito de la necesidad de la Permuta, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento emite informe a través de Dª María Castañón cumplimentando ese requisito.

El referido informe de la Asesoría dice textualmente:

En fecha 29 de marzo de 2004 se suscribió convenio de permuta entre la mercantil G.F.C.. Inmobiliaria, S.L. y el M.I. Ayuntamiento de Marbella que fue ratificado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril del corriente, para la adquisición de unos locales en el Edificio Horizonte de la Avenida Ricardo Soriano. La justificación de la referida adquisición, según el expositivo del mismo, era que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio, de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

En fecha 17 de junio de 2004 se suscribió un nuevo convenio de permuta, en esta ocasión con la mercantil Aifos para la adquisición de locales en el mismo edificio referido en el anterior convenio. No obstante, se omitió en el expositivo del mismo cualquier referencia a la necesidad de adquisición de los locales, ni al destino que se le iba a dar a los mismos.

Que tal omisión fue puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en informe emitido el 28 de julio de 2004.

Considerando la situación de los inmuebles, la necesidad de la ampliación de las dependencias municipales de urbanismo, el mismo importe de adquisición y demás circunstancias expuestas se hace extensible al convenio suscrito con la mercantil Aifos Arquitectura Y Promociones Inmobiliaria, S.A. la misma justificación que se expuso en el convenio firmado con la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L., al ser las mismas las razones que justificaron su necesidad pública.

F) Pese a todo, no hay constancia en las actuaciones de que este "Convenio de permuta llegara a ratificarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

Por su parte, Aifos no llegó a entrar en posesión de los aprovechamientos permutados toda vez que los mismos se encontraban embargados por deudas del Ayuntamiento.

De modo que la permuta de los bienes de referencia, locales por aprovechamientos no llegó a consumarse, por lo que la mercantil Aifos el día 17 de marzo de 2005 hipotecó las fincas registrales n°s 47.373, 47.374 y 47.375 de las adquiridas a Rivoire y Carret por un importe total de 3.200.000 Euros.

56 H.P.E. SR. GONZALO FERNÁNDEZ-CASTAÑO ELDUAYEN

HPE APARTADO 56-A) El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A. que poseía varios locales en la calle de Madrid, en los que estaba instalada la sociedad informática, teniendo alguno de ellos arrendado al Ministerio de Administraciones Públicas, Ungría Patentes y Marcas, y al Workweck. Empresa que iba francamente mal, estando en una situación de presuspensión de pagos como la calificó el propio procesado.

Los administradores de GFC Inmobiliaria han sido siempre desde de su constitución en 1988, el Sr. Fernández Castaño y su esposa Dña Carmen Hernando Cardenete y el domicilio social de la entidad en el de su residencia familiar sita en la Calle Martínez Campos de Madrid.

Por su parte la empresa Micro Dealer Ibérica, dedicada como decimos a la prestación de servicios informáticos como importación, compraventa, distribución y venta por correspondencia de elementos informáticos y sus periféricos, se constituyó en el año 1985 siendo el Sr. Gonzalo Fernández Castaño su Administrador, **cargo en que continuó**

una vez que las participaciones sociales de la entidad fueron adquiridas por CCF21. Su domicilio social radica en la Plaza Ciudad de Salta de Madrid.

A través de su amigo D. Paulino Gómez de Lucio, el procesado conoció a los Sres. Liétor y Carlos Sánchez, quienes le ofrecieron comprarle su sociedad GFC Inmobiliaria junto con aquellos locales reseñados, comprometiéndose a abonar las numerosas deudas que mantenía dicha sociedad, pagando inicialmente el importe de las pólizas de crédito que iban venciendo.

B) En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella, concretamente se trataban:

1) Urbana, nº 3 local comercial número seis, en la planta segunda-sótano, bloque A-Este, del Conjunto denominado "edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpin", al partido de Guadapin y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano, número 66. Consta del local comercial propiamente dicho, con una superficie construida de seiscientos treinta y seis metros once decímetros cuadrados.

Está inscrita en el tomo 1351, libro 347 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella, folio 58, finca nº 2515.

2) Urbana nº seis. Local comercial número seis, en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadapin" al partido de Guadapín y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano, nº 66 consta del local comercialmente propiamente dicho, con una superficie construida de 636,11 dm^2.

Está inscrita en el tomo 1308, libro 305 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella, folio 35, finca nº 2.516.

3) Urbana nº 9: Local comercial nº 6 en la planta baja, bloque A-Este, del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio

urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y Huerta Cristo de Guadapin", al partido de Guadapin y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano nº 66. Consta del local comercial propiamente dicho, con una superficie construida de 636,11 dm^2.

Está inscrita en el tomo 1144, libro 144 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella, folio 164, finca nº 2.517.

Dicho contrato contenía las siguientes Estipulaciones:

-"Buildings And Plots, S.L.", por sus aquí representantes, vende y transmite el pleno dominio de las fincas descritas en el expositivo I de esta escritura, con cuanto les fuere inherente y accesorio, libres de cargas y arrendamientos, y al corriente en el pago de cuotas de comunidad, contribuciones, arbitrios y demás impuestos, a la mercantil "CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A", que las compra y adquiere, para sí.

-El precio de esta compraventa es el alzado y global de cinco millones cuatrocientos nueve ciento ocho euros con noventa y cuatro céntimos (5.409.108,94 €), cuyo pago se realiza de la siguiente forma:

a) Un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros con treinta y céntimos (1.803.036,31 €), que la entidad vendedora, según declaran sus representantes, tiene recibida de la parte compradora, antes de este acto, otorgando a su favor carta de pago.

b) Un millón doscientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve euros (1.205.869 €) en este acto mediante cheque bancario que por fotocopia se une a esta matriz, otorgando a su favor carta de pago salvo buen fin del mismo.

c) Un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €) mediante el pagare con vencimiento al día 18 de septiembre de 2004 que mediante fotocopia se une a esta matriz.

d) Cuatrocientos ochenta mil euros (480.000 €) mediante el pagaré con vencimiento 2 de julio de 2004 que igualmente por fotocopia se une a esta matriz.

Los pagarés relacionados en los apartados c y d anteriores, están avalados por el Banco de Andalucía, oficina principal de Marbella.

e) Y el resto, es decir, ciento veinte mil doscientos tres euros con sesenta y tres céntimos se abona en este acto en efectivo metálico.

La parte vendedora otorga a favor de la compradora carta de pago, excepto por las cantidades avaladas. Será documento suficiente para

acreditar el pago, certificado bancario acreditativo del cobro de dichas cantidades.

C) En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a titulo personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas. (F. 15049)

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €, que la parte vendedora satisfará a los compradores en los siguientes plazos:

Vencimiento	Importe	
A la firma de este documento	257.000,00 €	(Pago cdto .dispuesto CAIXA s/piso Mtez.Campos,44
A la firma de este documento	50.000,00 €	(Fondo maniobra Comunicaciones / Micro Dealer)
A la firma de este documento	30.000,00 €	(Pólizas colegios Bankoa)
El 03 de Junio de 2.004	30.000,00 €	(Póliza Zaragozano)
El 20 de Junio de 2.004	90.000,00 €	(Póliza Sabadell)
El 10 de Octubre de 2.004	45.000,00 €	(Póliza Bankoa)
El 10 de Octubre de 2.004	60.000,00 €	(Póliza Banco Gallego)
El 12 de Noviembre de 2.004	60.000,00 €	(Póliza Banco Pastor)
El 02 de Febrero de 2.005	60.000,00 €	(Póliza Banco Santander)

El 02 de Febrero de 2.005	16.000,00 €	(Póliza Sabadell -OBRA-)
Hipotecas de LA CAIXA	253.000,00 €	(1) Ver notas explicativas
Leasing Bco. SABADELL	178.000,00 €	(2) Ver notas explicativas
Préstamo Bco.GALLEGO	74.000,00 €	(3) Ver notas explicativas
A la firma de la escritura pública	861.000,00 €	
TOTAL	2.164.000,00€	

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

D) En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

E) Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000,00 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que

como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

F) En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas,la primera con una superficie de 536 m^{2}s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^{2}s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €. Sus estipulaciones son:

-Que el Ayuntamiento de Marbella tiene interés en la adquisición de los locales descritos en el expositivo primero. La razón de su interés radica en que por su situación , Avda Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

-Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1 por su importe de 5.399.689,34€.

-Asimismo, la mercantil GFC Inmobiliaria, S.L. adquiere los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de 4.829.131,42 €.

-La diferencia de valor, según la valoración de los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento, a favor de la mercantil GFC Inmobiliaria S.L es de 570.557,92 €. No obstante, la mercantil GFC Inmobiliaria declara como valor del bien, a efectos de esta permuta, en 4.829.131,42 €, declarando no tener nada que reclamar al Ayuntamiento por tal concepto.

-La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

-En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

G) La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del dia 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Interventor

D. José Antonio Castro Jiménez

Asesor Jurídico Urbanismo

D. Rafael Escobar Primo.

H) Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

-Dictamen de Valoración que suscribe, José Mora Igeño Gestor Intermediario en Prom y Edf, por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella, el cual fue nombrado tasador Municipal con fecha 10 de marzo del año 2000 en Comisión de Gobierno. Sobre la finca a continuación descrita Edificio Institucional del Ayuntamiento.

-Edificio Institucional propiedad del Ayuntamiento de Marbella, procedente de la conocida como finca Trading, en la Zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2.

-Realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, Edif. Marina Marbella, Jardines del Puerto, Cristamar etc, y considerando las calidades, acabados y uso al que se destina adoptamos los siguientes precios medios, y dada la ubicación del mismo. Planta baja, 6.010,12 Euros, m^2 construidos, y 3005,06 m^2 construidos para la Planta Alta.

-Valoración total superficie construida 1.071 m^2t.

-Planta Baja 536 m^2t x 6.010,12 Euros= 3.221.424,32 Euros

-Planta Alta 535 m^2t x 3.005,06 Euros = 1.607.707,10 Euros

Total 4.829.131,42 Euros

-La Finca descrita se encuentra calificada en el P.G.O.U. del 86 de Marbella como urbano dentro de PA-AN-18.

I) En fecha 31-5-2004 Dña Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente, conteniendo las siguientes estipulaciones:

La entidad CCF 21 Negocios Inmobiliarios, S.A., por medio de su representante, de una parte, y la entidad G.F.C Inmobiliaria, S.L., asimismo por medio de su representante, de otra parte elevan a publico el repetido documento privado de fecha 25 de Marzo de 2.004, reseñado en el expositivo II de esta escritura, ratificándose los comparecientes, según intervienen, en el contenido íntegro del referido contrato privado.

El precio convenido, fue el de cinco millones cuatrocientos nueve mil ciento ocho euros con noventa y cuatro céntimos (5,409.108,94 €) que la parte compradora ha entregado a la vendedora con anterioridad a este acto y por la que la vendedora otorga formal y firme carta de pago.

J) En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único

de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento conforme a las siguientes estipulaciones:

-Se han realizado por el tasador municipal, Don José Mora Igeño, designado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, en sesión celebrada el dia diez de Marzo de dos mil, para realizar a partir de esa fecha las funciones propias de tal nombramiento, en la tramitación de aquellos expedientes que por su indole requieran valoración o tasación de bienes inmuebles. Se incorpora la certificación correspondiente a este nombramiento.

-Se ha apreciado el inmueble del Ayuntamiento en la cantidad de cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos (euros. 4.829.131,42**);** y los de la sociedad, en la cantidad de cinco millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y nueve euros, con treinta y cuatro céntimos (Euros 5.399.689,34).

Otorgan:

Que ratifican en todas sus partes el convenio suscrito meritado en la parte expositiva.

El "M.I. Ayuntamiento de Marbella" de una parte y la Sociedad "G.F.C. Inmobiliaria, S.L.", de otra, permutan entre si, las fincas descritas en el exponendo bajo las letras B) y A), y por consiguiente:

Adquieren: El M.I. Ayuntamiento de Marbella, el pleno dominio de las tres fincas descritas en él exponiendo, bajo la letra A, números a^{s}, 2e, y 3^{2}; y la Sociedad "G.F.C. Inmobiliaria, S.L.", el pleno dominio de la finca descrita en el exponiendo I, bajo la letra B).

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42) , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

K) El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

“Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C)2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

L) Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo: La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

La suma de 1.800.000€ aparece contabilizada en el archivo "Caja 2005. xls" a nombre de "Aportación T.OL" en el mes de Julio de 2005.

El cheque del IVA por importe de 1.153.943 € y cheque por importe de 1.086.072,63 € fueron presentados al cobro por sistema de compensación en la sucursal del Banesto en la Glorieta de Bilbao de Madrid.

Los cheques por importe de 350.000 y 370.000 € son endosados a la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L., y esta a su vez los endosa a la sociedad Condeor S.L. entidad que pertenece al procesado Sr. Roca.

M) Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Especifico relativo al Sr. Olivo.

57 H.P.E. SR. RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ

HPE APARTADO 57 A) El Sr. Gómez Sánchez, según propias declaraciones, es un hombre que se ha hecho a sí mismo, trabajando desde muy joven en diversos empleos hasta que se inició como aprendiz de platero en la ciudad de Córdoba, emigrando unos años a Francia hasta que a su regreso y tras trabajar en un taller de platería, se estableció por su cuenta en el Barrio de Cañero de dicha localidad, creando una conocida empresa en el ámbito de ese oficio artesanal, e impulsando el conocido Parque Joyero.

1) En el año 1996 creó la empresa "Arenal 2000 S.L." ante el Notario de Madrid D. Manuel Castilla Torres, dedicada a la construcción, con la que realizó numerosas obras en diversas ciudades de Andalucía, hasta que vino a Marbella por conocer al Sr. Gil Alcalde de dicha localidad.

2) El Sr. Gómez Sánchez como Presidente de la sociedad Arenal 2000 S.L., es propietario de unos locales que figuran con el nº 19.309 en el Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella, sitos en C) Camilo José Cela nº 19, edificio Mare Nostrum de Marbella.

La referida finca aparece registrada como "Club social" y está distribuida en tres plantas:

-Planta baja de 759,57 metros^2.

-Planta primera de sótano con 2.095,14 m^2.

-Planta segunda de sótano con 2.228,74 m^2. de superficie.

3) En fecha 16-4-2004 el Arquitecto de la Sociedad Arenal 2000 S.L. presentó, en representación de la misma, solicitud de licencia de obras en el Ayuntamiento de Marbella para el local del edificio Mare Nostrum, reseñando que se adjunta "Proyecto básico y de ejecución para apertura del local para oficinas y Estudio básico de seguridad y salud incluido". (F. 6.957).

La finalidad de las obras que proyectaba el Sr. Gómez Sánchez, era doble: Realizar las obras de reforma necesarias para convertir los sótanos de su propiedad existentes en dicho inmueble en oficinas y locales comerciales, y, además, darle acceso directo a dichos locales desde el Paseo Marítimo peatonal existente, cuya cota coincide con la planta segunda del sótano del edificio, posibilidad esta expresamente prohibida en el momento de construcción del inmueble y que, sin embargo, suponía un notable incremento del valor y de las posibilidades comerciales de las referidas plantas de sótano.

4) Con fecha 18-6-2004 se formaliza un convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcaldesa la Sra. Yagüe Reyes y el Sr. Gómez Sánchez en representación de la entidad Arenal 2000 SL , que entre otras, contenía las siguientes estipulaciones: (F. 6942 ss).

-Que en la escritura publica en que el Ayuntamiento cedió en el año 1988 el uso privado de la zona de referencia, se acordó que el muro edificado en la zona sur de la parcela se mantendrá como tal muro de cerramiento sin permitir que por el titular registral se procediera a su demolición o a hacer en el muro cualquier operación que implique que la citada finca disponga de huecos o accesos al Paseo Marítimo- Peatonal.

-No obstante lo anterior, considerando el cambio experimentado en los edificios colindantes donde se encuentra ubicada la finca objeto del convenio que disponen de locales comerciales con accesos al Paseo Marítimo y con la finalidad de impedir que el mantenimiento de la prohibición acordada provoque una situación de manifiesta desigualdad con las mismas, ambas partes han llegado a un acuerdo que se regirá bajo las siguientes estipulaciones:

-El Ayuntamiento de Marbella y la mercantil ARENAL 2000, S.L. actual titular de la finca registral 19.309 del registro de la Propiedad nº 2, acuerdan dejar sin efecto la prohibición reflejada en la estipulación cuarta de la escritura transaccional firmada entre el Ayuntamiento de Marbella y el anterior titular registral de la misma ante el Notario de Marbella Dña. Amelia Berguillos Moretón, el día 14 de junio de 1988, bajo el número 2066 de su protocolo y la obligación hipotecaria asumida por el propietario en garantía del cumplimiento de la limitación.

-De conformidad con lo anterior, el M.I. Ayuntamiento de Marbella permite a la mercantil ARENAL 2000, S.L. y a los sucesivos titulares de la finca registral si los hubiere, proceder a la demolición del cerramiento o a hacer en el muro cualquier operación que implique que el citado local disponga de huecos, ventanas y/o accesos al Paseo Marítimo peatonal, previa obtención de la correspondiente licencia de obra y sin perjuicio de las demás autorizaciones que la Ley de Propiedad Horizontal exija si procediere.

-El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará a los documentos que componen el P.G.O.U. el nuevo acceso peatonal objeto de este contrato manteniendo las condiciones urbanísticas aplicables al edificio construido.

-Ambas partes acuerdan que, en compensación por las nuevas condiciones urbanísticas aplicables a la finca registral objeto de este convenio, la mercantil ARENAL 2000, S.L. abona al Ayuntamiento de Marbella la cantidad de seiscientos un mil y doce euros con diez céntimos de euros (601.012,10 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

-La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

5) En cumplimiento del convenio, el Sr. Gómez Sánchez en representación de la entidad ARENAL 2000, S.L. entregó cheque nominativo de Cajasur con el nº L2655-783-4 contra la cuenta corriente nº 2024-0006-59-3300019454 de fecha 1 de julio de 2004 a favor del Ayuntamiento de Marbella por el importe convenido de 601.012,10 € (F. 6947).

6) Sobre el inmueble de referencia constan en las actuaciones hasta tres expedientes de licencia de obras:

a) El inicial expediente de licencia de obras con el nº 1077/87, concedida al PE por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2-4-90 para "Proyecto de ejecución de viviendas y Club social en C) Camilo José Cela, debiendo previamente a la primera ocupación presentar anexo requerido por el Informe del Servicio de Inspección de incendios, con informe favorable de dicho servicio."

b) Expediente nº D-670/04 de licencia de obra menor concedida por Decreto de la Alcaldía de fecha 23-6-04 (F. 6962) para "Acondicionamiento de local comercial para oficina en la C) Camilo José Cela s/n.

c) Expediente nº 1148/04 de obra menor, anulado y sustituido por otro de obra mayor que seguidamente se reseña.

d) Expediente de obra mayor nº 1838/04, pendiente de Acuerdo de la Junta General Local para la "Adecuación del local para uso comercial en Paseo Marítimo, Edificio Mare Nostrum, sobre el que existe informe del S.T.O.U de fecha 10-11-04 reseñando la incompatibilidad de la propuesta, la cual no se ajusta e incumple tanto las determinaciones del plan general , como las condiciones del acuerdo mencionado en el informe del S.T.O.U. el cual se adjunta. Por lo que dicha licencia de obra mayor no se llegó a otorgar.

7) Obra en las actuaciones diversas denuncias por las obras realizadas. Así:

a) Denuncia con el nº DR-257/04 de 19-7-04 donde se denuncia la posible irregularidad de las obras.

b) Denuncia con el nº 633/04 con fecha de registro de entrada 17-11-04 y número 068915 en la que se expone que "la sociedad mencionada ha demolido, sin autorización de esta Comunidad de Propietarios, un elemento común del edificio, cual es el muro o pared de cierre que por el Sur separa el inmueble del Paseo Marítimo.

c) Denuncia con el número 012281, con registro de entrada de fecha 24-2-05 en la que se denuncia la ejecución de obras en los sótanos del edificio con la dirección de referencia.

d) Finalmente, la Comunidad de Propietarios del edificio Mare Nostrum que había entablado un procedimiento civil por estas obras, P.O. nº 1365/04 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Marbella, llegó el día 8-11-05 a un acuerdo con el Sr. Gómez Sánchez que le construyó un gimnasio en el edificio para uso y disfrute de los copropietarios comprometiéndose la comunidad a retirar las denuncias y la demanda civil interpuesta.

8) Obran en las actuaciones dos informes emitidos sobre estas obras por D. Miguel Ángel Guerrero Vall a la sazón Arquitecto Técnico de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Marbella:

a) Informe de fecha 31-1-2005 que literalmente expresa:

Girada visita a la dirección de referencia el 15/09/04, se observa que se está procediendo al acondicionamiento de la planta baja del edificio "Mare Nostrum", y de dos plantas con consideración de "...sótanos por la rasante de la C) Camilo José Cela." Según convenio realizado entre Vegangeles S.A. y M.I Ayuntamiento, el cual se adjunta. Los trabajos de revestimientos y acabados ejecutados en planta baja, se ajustan y corresponden con la licencia número D-670/04. Los trabajos que se están realizando en los sótanos –1 y 2, se ajustan al PB y E del expediente de licencia nº 1838/04, que aún no ha sido concedida.

En relación a la denuncia número 633/04, se gira visita al edificio el 18/01/05 resultando que se ha procedido a la demolición del muro de cerramiento orientado al sur de las dos plantas consideradas sótanos, para crear una fachada acristalada. A nivel del sótano –2 que se encuentra a cota del paseo marítimo, se han abierto tres huecos de paso, uno de ellos de acceso al local comercial y los otros dos proyectados como salidas de emergencias. Para conectar los huecos practicados en fachada y el paseo marítimo, se han abierto tres zonas de paso, de unos 6 metros de longitud y unos 5.80 metros de anchura el hueco de acceso al local y de aproximadamente 1.50 metros los de salida de emergencia, a través de la zona ajardinada existente que los separa. (F. 10209).

b) Informe de fecha 21-7-2005 que literalmente expresa:

Girada visita a la dirección de referencia el 21/07/05, se observa que las obras de acondicionamiento de los sótanos están totalmente terminadas. La planta baja y sótano –1 considerados desde el nivel de la C) Camilo José Cela, se utilizan como oficinas de la empresa denunciada. El sótano –2, situado a cota del paseo marítimo se encuentra totalmente diáfano en el momento de la visita.

En relación a la nota manuscrita de fecha 30-3-5 sobre la denuncia reiterativa DR-257/04, para verificar el estado de las obras que según el expediente de disciplina citado en el apartado antecedentes deberían estar paralizadas, se puede decir que las obras de acondicionamiento ya parecían estar terminadas en fecha 3-3-5, en la que se giró visita para la comprobación de la orden de ejecución nº 5/05 relativa a la "terminación del acerado inacabado y retirada de materiales de obra de la vía pública..." (F. 10210).

9) Por la realización de tales obras se incoó expediente de disciplina urbanística con el nº 7-B/05 en el que consta Decreto de la Alcaldía de fecha 19-1-05 por el que se resuelve "Decretar la suspensión inmediata de las obras" de acondicionamiento de los sótanos –1 y –2 del Edificio Mare Nostrum.

Nombrado Instructor del Expediente D. José Calvo Vera, la Alcaldesa dicta nuevo Decreto de fecha 22-6-05 por el que se resuelve incoar procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

10) Pese a la existencia de esos informes técnicos contrarios a la realización de estas obras de transformación de los sótanos y a que el reseñado convenio con el Ayuntamiento que permitía esas obras, no llegó nunca a ser ratificado por la Junta de Gobierno, como se exigía en el propio convenio para reconocerle eficacia jurídica, lo cierto es que el procesado procedió a la demolición del muro que lindaba con el Paseo Marítimo, sin autorización de la Comunidad de Propietarios (con la que finalmente llegó al ya reseñado acuerdo) construyendo una fachada acristalada con varios accesos al Paseo.

Los locales, debidamente transformados y adecuados al nuevo uso comercial, se encuentran en la actualidad completamente acabados y en funcionamiento, habiéndose solicitado la licencia de primera ocupación.

B) En los Archivos informáticos Maras Asesores y asimilados aparecen las siguientes anotaciones:

CAJA GENERAL DE NOVIEMBRE 2004

ENTRADAS:

Concepto	Previsto	No Previsto
R. Gmz		300.000,00 (F. 9229)

MOVIMIENTO CON CAJA CENTRAL

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DEUDA

7-10-2004 Aportación S.K.A.N. -300.000,00 (F.9171)

CAJA GENERAL DE JULIO 2004

ENTRADAS

Concepto	Previsto	No previsto
Aportación S.K.M.		300.500.00

En el plenario en sesiones de fecha 21 y 22-11-11, el Sr. Roca se pronunció sobre estas anotaciones, manifestando:

"Archivo cajas2004 correspondiente al mes de julio aportación (Folio 9209) S.K.M., dice que esta aportación no tiene nada que ver con Rafael Gómez, son iniciales de una inmobiliaria de Benalmadena con la que él colaboraba.

Folio 9229 Caja de noviembre 2004 aportación 300.000 €, R.Gmz, este pago si tiene que ver con Rafael Gómez, que aunque pone Rafael Gómez el pago se lo hizo Francisco Pozuelo, que es un señor que compra y vende terrenos para Rafael, y es una intemediación sobre una parcela. Quien compra los terrenos es Arenal 2000 sociedad de Rafael Gómez.

Este pago no esta vinculado a una licencia que obtiene Arenal 2000. Son unas obras que se lleva a cabo en unos locales que están en el paseo Marítimo de Marbella, lo que se efectúa es que a esos locales se le da acceso al paseo marítimo una vez que el plan lo permitiera.

Este acceso no se ampara con una licencia de obra menor. Hay dos solicitudes de licencia de obra menor y esas si recibieron licencias, pero existe expediente 1077/87 para obra mayor que se denegó, las obras no responden a la licencia de obra menor que se le otorgó"

C) El Sr. Gómez fue detenido por orden judicial el día 27-6-2006 en cumplimiento del mandamiento judicial del día anterior (F.11104).

La detención por la Policía se efectuó a las 8.30 horas de la mañana dictándose por el Juzgado Auto decretando la permanencia del detenido en las dependencias de la Comisaría de Policía de Málaga y a disposición de este Juzgado, donde deberá ser presentado el día 30-6-2006 a las 9.30 de la mañana (F. 11022).

El Sr. Gómez Sánchez prestó declaración ese día 30 pero a las 22.46 h., es decir, habiendo transcurrido el plazo máximo legal de 72 horas que para la detención prevé nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Mediante Auto de fecha 1-7-2006 se decretó la prisión provisional comunicada por esta causa del Sr. Gómez Sánchez eludible si presta fianza en cuantía de 300.000 €.

58 H.P.E.SR. TOMÁS OLIVO LÓPEZ

HPE APARTADO 58 A) El Sr. Tomás Olivo López antes de venir a Marbella ya había realizado la construcción de la refinería de Cartagena y Tarragona, las obras de trasvase Tajo-Segura y la construcción de carreteras y autovías, así como de numerosos Centros Pryca en España.

Posteriormente se dedicó como Promotor en los terrenos en los que era propietario o como constructor en los que no lo era a la construcción de 49 Centros Pryca en España.

Finalmente, en Marbella adquirió en los años 94,95 una serie de terrenos rústicos que le vendió la Corporación Nueva Marbella representada por el Sr. Judach Bistock y construyó el Centro Comercial La Cañada.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores aparecen consignadas las siguientes anotaciones:

a) Caja General de julio de 2005. Archivos Maras donde en el concepto de Entidades (F. 9271) consta como No prevista y bajo el concepto **de** "Aportación T.OL" la cantidad de 1.800.000.

b) Caja General de Noviembre de 2005 archivos Maras donde en el concepto de Entradas (F. 9292) consta como no prevista y bajo el concepto de "T Olivo" la cantidad de 600.512,10.

La siguiente casilla del cuadro reseñado aparece completamente en blanco, tras el mismo concepto de "T Olivo".

El Ministerio Fiscal vincula esas dos aportaciones, esas dos supuestas dadivas a dos operaciones distintas atribuidas al Sr. Olivo. Examinémoslas por separado.

I Adquisición del llamado Edificio Institucional por el Sr. Olivo.

1) El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que “se llamaba inmobiliaria por casualidad” y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A. que poseía varios locales en la calle de Madrid, en los que estaba instalada la sociedad informática, teniendo alguno de ellos arrendado al Ministerio de Administraciones Públicas, Hungría Patentes y Marcas, y al Workweck. Empresa que iba francamente mal, estando en una situación de presuspensión de pagos como la calificó el propio procesado.

Los administradores de CFC Inmobiliaria han sido siempre desde de su constitución en 1988, el Sr. Fernández Castaño y su esposa Dña.. Carmen Hernando Cardenete y el domicilio social de la entidad en el de su residencia familiar sita en la Calle Martínez Campos de Madrid.

Por su parte la empresa Micro Dealer Iberica, dedicada como decimos a la prestación de servicios informáticos como importación, compraventa, distribución y venta por correspondencia de elementos informáticos y sus periféricos, se constituyó en el año 1985 siendo el Sr. Gonzalo Fernández Castaño su Administrador, **cargo en que continuó una vez que las participaciones sociales de la entidad fueron adquiridas por CCF21**. Su domicilio social radica en la Plaza Ciudad de Salta de Madrid.

A través de su amigo D. Paulino Gómez de Lucio, el procesado conoció a los Sres. Liétor y Carlos Sánchez, quienes le ofrecieron comprarle su sociedad GFC Inmobiliaria junto con aquellos locales reseñados, comprometiéndose a abonar las numerosas deudas que mantenía dicha sociedad, pagando inicialmente el importe de las pólizas de crédito que iban venciendo.

2) En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña.. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella, concretamente se trataban:

1) Urbana, nº 3 local comercial número seis, en la planta segunda-sótano, bloque A-Este, del Conjunto denominado “edificio Horizonte”, sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente “Hacienda Villa Mariola” y “Huerta Cristo de Guadalpín”, al partido de Guadapín y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano, número 66. Consta del local comercial propiamente dicho, con una superficie construida de seiscientos treinta y seis metros once decímetros cuadrados.

Está inscrita en el tomo 1351, libro 347 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella, folio 58, finca nº 2515.

2) Urbana nº seis. Local comercial número seis, en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín" al partido de Guadapín y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano, nº 66 consta del local comercialmente propiamente dicho, con una superficie construida de 636,11 dm^2.

Está inscrita en el tomo 1308, libro 305 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella, folio 35, finca nº 2.516.

3) Urbana nº 9: Local comercial nº 6 en la planta baja, bloque A-Este, del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano nº 66. Consta del local comercial propiamente dicho, con una superficie construida de 636,11 dm^2.

Está inscrita en el tomo 1144, libro 144 del Registro de la Propiedad 2 de Marbella, folio 164, finca nº 2.517.

Dicho contrato contenía las siguientes Estipulaciones:

-"Buildings And Plots, S.L.", por sus aquí representantes, vende y transmite el pleno dominio de las fincas descritas en el expositivo I de esta escritura, con cuanto les fuere inherente y accesorio, libres de cargas y arrendamientos, y al corriente en el pago de cuotas de comunidad, contribuciones, arbitrios y demás impuestos, a la mercantil "CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A", que las compra y adquiere, para sí.

-El precio de esta compraventa es el alzado y global de cinco millones cuatrocientos nueve ciento ocho euros con noventa y cuatro céntimos (5.409.108,94 €), cuyo pago se realiza de la siguiente forma:

a) Un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros con treinta y céntimos (1.803.036,31 €), que la entidad vendedora, según declaran sus representantes, tiene recibida de la parte compradora, antes de este acto, otorgando a su favor carta de pago.

b) Un millón doscientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve euros (1.205.869 €) en este acto mediante cheque bancario que por fotocopia se une a esta matriz, otorgando a su favor carta de pago salvo buen fin del mismo.

c) Un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €) mediante el pagare con vencimiento al día 18 de septiembre de 2004 que mediante fotocopia se une a esta matriz.

d) Cuatrocientos ochenta mil euros (480.000 €) mediante el pagaré con vencimiento 2 de julio de 2004 que igualmente por fotocopia se une a esta matriz.

Los pagarés relacionados en los apartados c y d anteriores, están avalados por el Banco de Andalucía, oficina principal de Marbella.

e) Y el resto, es decir, ciento veinte mil doscientos tres euros con sesenta y tres céntimos se abona en este acto en efectivo metálico.

La parte vendedora otorga a favor de la compradora carta de pago, excepto por las cantidades avaladas. Será documento suficiente para acreditar el pago, certificado bancario acreditativo del cobro de dichas cantidades.

3) En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de participaciones sociales con el Sr. Liétor Martínez a titulo personal, en virtud del cual se establecen las estipulaciones contenidas en el mismo.

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña.. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones –números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas.

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €, que la parte vendedora satisfará a los compradores en los siguientes plazos:

Vencimiento	Importe	
A la firma de este documento	257.000,00 €	(Pago cdto .dispuesto CAIXA s/piso Mtez.Campos,44
A la firma de este documento	50.000,00 €	(Fondo maniobra Comunicaciones / Micro Dealer)
A la firma de este documento	30.000,00 €	(Pólizas colegios Bankoa)

El 03 de Junio de 2.004	30.000,00 €	(Póliza Zaragozano)
El 20 de Junio de 2.004	90.000,00 €	(Póliza Sabadell)
El 10 de Octubre de 2.004	45.000,00 €	(Póliza Bankoa)
El 10 de Octubre de 2.004	60.000,00 €	(Póliza Banco Gallego)
El 12 de Noviembre de 2.004	60.000,00 €	(Póliza Banco Pastor)
El 02 de Febrero de 2.005	60.000,00 €	(Póliza Banco Santander)
El 02 de Febrero de 2.005	16.000,00 €	(Póliza Sabadell -OBRA-)
Hipotecas de La Caixa	253.000,00 €	(1) Ver notas explicativas
Leasing Bco. Sabadell	178.000,00 €	(2) Ver notas explicativas
Préstamo Bco.Gallego	74.000,00 €	(3) Ver notas explicativas
A la firma de la escritura pública	861.000,00 €	
TOTAL	2.164.000,00€	

4) En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquirente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña.. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El

presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

5) Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000,00 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

6) En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^{2}s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^{2}s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €. Sus estipulaciones son:

-Que el Ayuntamiento de Marbella tiene interés en la adquisición de los locales descritos en el expositivo primero. La razón de su interés radica en que por su situación, Avenida Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

-Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1 por su importe de 5.399.689,34 €.

-Asimismo, la mercantil GFC Inmobiliaria, S.L. adquiere los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de 4.829.131,42 €.

-La diferencia de valor, según la valoración de los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento, a favor de la mercantil GFC Inmobiliaria S.L es de 570.557,92 €. No obstante, la mercantil GFC Inmobiliaria declara como valor del bien, a efectos de esta permuta, en 4.829.131,42 €, declarando no tener nada que reclamar al Ayuntamiento por tal concepto.

-La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

-En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

7) La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del dia 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña. María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña. Isabel García Marcos

D. Tomás Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña.. María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Interventor

D. José Antonio Castro Jiménez

Asesor Jurídico Urbanismo

D. Rafael Escobar Primo.

8) Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

-Dictamen de Valoración que suscribe, José Mora Igeño Gestor Intermediario en Prom y Edf, por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella, el cual fue nombrado tasador Municipal con fecha 10 de marzo del año 2000 en Comisión de Gobierno. Sobre la finca a continuación descrita Edificio Institucional del Ayuntamiento.

-Edificio Institucional propiedad del Ayuntamiento de Marbella, procedente de la conocida como finca Trading, en la Zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2.

-Realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, Edif. Marina Marbella, Jardines del Puerto, Cristamar etc, y considerando las calidades, acabados y uso al que se destina adoptamos los siguientes precios medios, y dada la ubicación del mismo. Planta baja, 6.010,12 Euros, m^2 construidos, y 3005,06 m^2 construidos para la Planta Alta.

-Valoración total superficie construida 1.071 m^2t.

-Planta Baja 536 m^2t x 6.010,12 Euros= 3.221.424,32 Euros

-Planta Alta 535 m^2t x 3.005,06 Euros = 1.607.707,10 Euros

Total 4.829.131,42 Euros

-La Finca descrita se encuentra calificada en el P.G.O.U. del 86 de Marbella como urbano dentro de PA-AN-18.

10) En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de

compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente, conteniendo las siguientes estipulaciones.

Se han realizado por el tasador municipal, Don José Mora Igeño, designado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, en sesión celebrada el día diez de Marzo de dos mil, para realizar a partir de esa fecha las funciones propias de tal nombramiento, en la tramitación de aquellos expedientes que por su índole requieran valoración o tasación de bienes inmuebles. Se incorpora la certificación correspondiente a este nombramiento.

-Se ha apreciado el inmueble del Ayuntamiento en la cantidad de cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos (euros. 4.829.131,42**);** y los de la sociedad, en la cantidad de cinco millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y nueve euros, con treinta y cuatro céntimos (Euros 5.399.689,34).

Otorgan:

Que ratifican en todas sus partes el convenio suscrito meritado en la parte expositiva.

El "M.I. Ayuntamiento de Marbella" de una parte y la Sociedad "G.F.C. Inmobiliaria, S.L.", de otra, permutan entre si, las fincas descritas en el exponiendo bajo las letras B) y A), y por consiguiente:

Adquieren: El M.I. Ayuntamiento de Marbella, el pleno dominio de las tres fincas descritas en el exponendo, bajo la letra A, números a^{s}, 2e, y 3^{2}; y la Sociedad "G.F.C. Inmobiliaria, S.L.", el pleno dominio de la finca descrita en el exponiendo I, bajo la letra B).

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42) , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

11) El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

“Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento “CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados 2.091,5 que “GFC Inmobiliaria, S.L.” reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante

escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

12) Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo:

-La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo, más un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €; diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

-La suma de 1.800.000€ aparece contabilizada en el archivo "Caja 2005. xls" a nombre de "Aportación T.OL" en el mes de Julio de 2005.

-El cheque del IVA por importe de 1.153.943 € y cheque por importe de 1.086.072,63 € fueron presentados al cobro por sistema de compensación en la sucursal del Banesto en la Glorieta de Bilbao de Madrid.

-Los cheques por importe de 350.000 y 370.000 € son endosados a la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L., y esta a su vez los endosa a la sociedad Condeor S.L. entidad que pertenece al procesado Sr. Roca.

13) Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € por parte del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo.

II Concesión de 9 Licencias de obras.

Como ya se ha adelantado en la Caja General de Noviembre de 2005 de los Archivos Maras Asesores, en el Concepto de Entradas, consta como No Previsto y bajo el concepto de "T Olivo" la cantidad de 600.51,10 €.

El Ayuntamiento de Marbella concedió nueve licencias mediante otros tantos Decretos de Alcaldía de 17 de diciembre de 2.002 a la Entidad

Europea De Complejos Comerciales S.A, entidad de la que el procesado Tomás Olivo es Presidente del Consejo de Administración, por las que se le autorizaba para la construcción de locales comerciales, naves, almacenes y zonas de aparcamiento en las parcelas A, B, C, D, E, F, G, H e I del paraje conocido como " La Cañada de la Trinidad' junto a la autopista del sol.

Todos los decretos aparecen rubricados por el Sr. Julián Muñoz.

La legalidad de dichas licencias fue cuestionada por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, dado que las parcelas donde se llevaban a cabo esas obras estaban catalogadas en la norma urbanística de aplicación -el P.G.O.U. de 1.986- como Suelo Urbanizable No Programado, no pudiendo ser objeto de edificación sin el preceptivo desarrollo urbanístico previo, por lo que mediante escrito de 17 de agosto de 2.004 interesó del Ayuntamiento de Marbella que acordase la suspensión de la eficacia de las licencias urbanísticas concedidas y la paralización inmediata de las obras.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en su sesión del día 23 de septiembre de 2.004, tomó conocimiento de la solicitud anterior, y resolvió iniciar el procedimiento de revisión de oficio de las licencias de obras concedidas a la entidad mercantil Europea De Complejos Comerciales S.A en el paraje "La Cañada de la Trinidad" junto a la autopista Costa del Sol, otorgadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2.002.(Punto 15.1 del orden del día) Dicha Junta de Gobierno estuvo integrada por la Sra. Yagüe Reyes, que la presidió y por los vocales Sres:

Isabel Mª García Marcos

Tomás Renones Crego

Carlos Fernández Gámez

Rafael Calleja Villacampa

José Antonio Jaén Polonio

Mª Del Carmen Revilla Fernández

Pedro Pérez Salgado.

Excusó su asistencia el Sr. Vicente Manciles Higuero.

Las razones argüidas para la revisión de las licencias consistían en que tales licencias se habían otorgado sin que constara en los archivos municipales previa solicitud del interesado y sin instruir el oportuno

expediente administrativo, lo que podría suponer su nulidad de pleno derecho conforme a lo establecido en el art. 62.1 de la Ley 30192, al haberse prescindido absolutamente de las normas de procedimiento.

Al mismo tiempo acordó suspender los efectos de las citadas licencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 30192, dando traslado al Negociado de Disciplina Urbanística y audiencia al interesado por el plazo de 15 días.

Por Decreto de la Alcaldesa, Sra. Yagüe Reyes de 31 de agosto de 2.004 se acordó incoar el expediente de disciplina urbanística y la suspensión inmediata de las obras.

Como quiera que no se cumplió el anterior Decreto, con fecha de 27 de diciembre de 2.004 la Alcaldesa dicta otro Decreto ordenando el precinto de las obras y se ordena a la policía municipal que vigile su cumplimiento apercibiendo al representante legal de la entidad denunciada de su responsabilidad penal en caso de quebrantar la orden dictada.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de septiembre citado, se incoa expediente de paralización de obras-expediente nº 88-B/04- que se notifica al interesado el día 14 de diciembre de 2.004 y el precinto de las obras el día 30 de diciembre de 2.004.

El 6 de abril de 2.005 a la vista del incumplimiento por parte de la entidad denunciada de los mandatos anteriores, se dicta otro Decreto por la Alcaldesa por el que se acuerda dar las órdenes oportunas para retirada de la maquinaria de las obras, oficiar a las compañías suministradoras de agua y de luz para que cortasen el suministro, imponer una multa por importe de 115.282 euros y dar traslado al Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Se daba la circunstancia, además, de que esas licencias habían sido impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso administrativa, existiendo varios procedimientos de esa naturaleza y que son anteriores a la iniciación del proceso de revisión de las licencias por el Ayuntamiento.

Se trata de los procedimientos siguientes:

-El nº 573 /2.004 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Málaga, sobre la parcela designada con la letras A y C.

-El nº 574/2.004 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Málaga, sobre la parcela designada con la letra B.

-El nº 575/2.004 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Málaga, sobre la parcela designada con la letra D y E.

-El nº 609/2.004 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Málaga, sobre la parcela designada con la letra I.

-El nº 576/2.004 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Málaga, sobre la parcela designada con la letra F.

-El nº 587/2.004 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Málaga, sobre la parcela designada con la letra H.

-El nº 598/2.004 Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Málaga, sobre la parcela designada con la letra G.

Mediante Decreto de 26 de enero de 2.005 de la Alcaldesa, se acuerda reiterar la orden de precinto de las obras, ordenando a la policía municipal que vigile su cumplimiento apercibiendo al representante legal de la entidad denunciada de su responsabilidad penal en caso de quebrantar la orden dictada.

•Mediante Decreto de fecha 19-12-05 la Sra. Alcaldesa decretó el archivo del expediente de disciplina urbanística incoado contra la entidad Europea De Complejos Comerciales S.A, dejando sin efecto la suspensión de las obras acordada por Decreto de 30 de septiembre de 2.004.

Su contenido es el siguiente:

La Sra. Alcaldesa, por Decreto de fecha de hoy, ha dispuesto lo siguiente:

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23.09.04 por el que se resuelve iniciar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 189 y SS de la Ley 7/2002, el Procedimiento de revisión de las nuevas licencias otorgadas por Decretos de fecha 17/12/2002 a la mercantil Europea De Complejos Comerciales, S.A. para la construcción de edificios para locales comerciales, almacenes y plazas de aparcamiento en las parcelas A,B,C,D,E,F,G. H e I situadas en el paraje de "Trinidad" junto a la Autopista Costa del Sol. Así mismo, se acordó suspender la eficacia de las referidas licencias de obras.

Resultando que con fecha 30.09.04 se acordó mediante Decreto de Alcaldía la suspensión inmediata de dichas obras, así como incoar y ordenar la tramitación del correspondiente expediente.

Visto que el procedimiento de revisión de oficio en su día iniciado se encuentra en la actualidad caducado de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la Ley 30/92.

Visto que en la actualidad se están sustanciando procedimientos en la vía Contencioso-Administrativa contra los acuerdos municipales de concesión de las nueve licencias de obras otorgadas en su día a la entidad Europea De Complejos Comerciales, en los terreros de referencia, impidiéndose, en consecuencia, el inicio de un nuevo expediente de revisión de oficio.

Resultando que el Decreto de Alcaldía de suspensión de las obras está basado en un Expediente de Revisión de oficio que actualmente se encuentra caducado.

En orden a lo anterior, cabe así mismo concluir que carece de sentido el mantenimiento de una medida de suspensión que trae su causa en un procedimiento de revisión actualmente caducado, y que no puede ser iniciado como se concluye previamente, por lo que correspondería al orden jurisdiccional pronunciarse sobre la procedencia o no de acordar la suspensión, medida que además está expresamente interesada por la recurrente en los diferentes procedimientos contenciosos que actualmente se sustancian.

•Tal Decreto se basa en un Informe Jurídico (F. 3546) de los Servicios del Ayuntamiento que señala:

Informe Jurídico Emitido a Requerimiento de Alcaldía en relación a escrito de alegaciones presentado por la Entidad Europea de Complejos Comerciales, SA en el Expediente de disciplina Urbanísticas Nº 88-B/04

En atención al requerimiento efectuado por la Alcaldía en fecha 15-12- 05, del que se adjunta copia, se procede a emitir informe jurídico al escrito de alegaciones presentado en el expediente de referencia.

Con fecha 23.09.04 la Junta de Gobierno Local acordó iniciar procedimiento de revisión de oficio de las licencias de obras otorgadas con fecha 17-12-02 mediante Decreto a la entidad Europea De Complejos Comerciales, S.A., para la construcción de locales comerciales, naves, almacenes y zonas de aparcamiento, en el paraje "La Trinidad", junto a la autopista Costa del Sol, acordando así mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 30192 la suspensión cautelar de los efectos de las licencias en tanto se resolvía el procedimiento de revisión.

Con fecha 30.09.04 mediante Decreto de Alcaldía, y a tenor de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, se acordó la paralización de las obras que se ejecutaban al amparo de las nueve licencias incursas en el procedimiento de revisión.

Se me facilita copia de escrito de alegaciones presentado por la entidad Europea De Complejos Comerciales, S.A. con fecha 02.1 1.05, al que se adjunta informe emitido por el Despacho de D. Jesús González

Pérez, y escrito de alegaciones de fecha 21.09.05 (al parecer continuación de anteriores escritos), sobre la procedencia del levantamiento de la suspensión de las licencias acordado en el Procedimiento de Revisión de Oficio de las mismas, así como la improcedencia de la Revisión de Oficio de las citadas licencias iniciada por el M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Así mismo, se me facilita escrito presentado por la misma entidad con fecha 04.11 .O5 complementario de los anteriores.

Consideraciones:

Se presenta por la entidad interesada escrito de alegaciones contra los acuerdos de suspensión de nueve licencias de obras y urbanización otorgadas a la entidad Europea de Complejos Comerciales, S.A., mediante decreto de Alcaldía de fecha 17-12-02. Los decretos de suspensión de las citadas licencias se adoptan en virtud del inicio de procedimiento de revisión de oficio de las licencias en cuestión, acuerdo de revisión de oficio que fue adoptado por la Junta de Gobierno local de fecha 23.09.04, y en el se acordaba así mismo la suspensión de los efectos de las licencias en tanto se sustanciaba el procedimiento de revisión.

Conclusiones:

Primera.- En efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 30/92 de RJPAC, y jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal en interpretación del mismo, el procedimiento de revisión de oficio regulado para la determinación de la nulidad de un acto administrativo procede iniciarse contra aquellos actos que, estando viciados de una posible nulidad de pleno derecho, hubieran devenido firmes, bien por no ser susceptibles de recurso, bien por no haber sido recurridos en plazo.

En este sentido reiterados dictámenes del Consejo de Estado realizados con motivo de la tramitación de la revisión de oficio de actos administrativos, entre otros, 51914/1989;1487/1997; 1898/1994; 2127/1995, en los que expresamente se manifiesta que "(...) la exigencia de firmeza hace imposible la revisión de un acto cuando media litispendencia, esto es, cuando se haya pendiente de resolución un proceso jurisdiccional sobre la legalidad de dicho acto ".

En el supuesto que nos ocupa, las nueve licencias en su día otorgadas mediante Decreto han sido objeto de impugnación por la Junta de Andalucía, por lo que actualmente se sustancian diversos procedimientos contenciosos. En consecuencia, corresponde ahora al orden jurisdiccional pronunciarse al respecto, por lo que estos actos han salido de la esfera de control de legalidad atribuido a la Administración.

Segunda.- En cuanto a la solicitud interesada de levantamiento de la medida cautelar de suspensión acordada mediante Decreto de Alcaldía, medida que fue adoptada en virtud de inicio de procedimiento de revisión

de oficio acordado por Junta de Gobierno Local de fecha 23.09.04, procede concluir que el procedimiento de revisión de oficio en su día iniciado se encuentra en la actualidad caducado, toda vez que de conformidad con lo señalado en el art. 102.5 de la Ley 30/92 "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio , el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo. "En este sentido, ha transcurrido ampliamente el plazo legalmente previsto para la resolución del procedimiento sin que se haya puesto fin al mismo, por lo que debe considerarse caducado. No obstante, dado que actualmente las citadas licencias se encuentran incursas en diversos procedimientos contenciosos, y de conformidad con lo ya señalado en la conclusión primera, corresponde al orden jurisdiccional la competencia para resolver sobre la nulidad.

En orden a lo anterior, cabe así mismo concluir que carece de sentido el mantenimiento de una medida de suspensión que trae su causa en un procedimiento de revisión actualmente caducado, y que no puede ser iniciado como se concluye previamente, por lo que correspondería al orden jurisdiccional pronunciarse sobre la procedencia o no de acordar la suspensión, medida que además está expresamente interesada por la recurrente en los diferentes procedimientos contenciosos que actualmente se sustancian.

Como puede comprobarse, el Decreto de la Alcaldesa se limita a recoger los argumentos y las conclusiones contenidas en el Informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Marbella.

- Consta en las actuaciones, en la prueba documental aportada por la defensa, Sentencia de fecha 18 de enero de 2010 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Málaga, devenida firme por incombatida por Auto de fecha 3-6-10, P.A. nº 374/08, en el que el Ministerio Fiscal imputaba al Sr. Olivo un delito de desobediencia grave.

La referida sentencia cuyo contenido se asume por la Sala por corresponderse con la realidad documental acreditada en este proceso conocido como "Caso Malaya", se establecía los siguientes:

Hechos Probados

Queda probado, y así se declara, que en fecha 17/12/2002 le fueron concedidas a "Europea de Complejos Comerciales S.A.", entidad representada por el acusado, 9 licencias de edificación en la zona denominada "Paraje la Trinidad", junto al Centro Comercial "La Cañada" en el término municipal de Marbella.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se acordó la suspensión de las 9 licencias concedidas en fecha 17/12/2002, y ello en virtud de Decreto de fecha 30/9/2004. Posteriormente fueron suspendidas igualmente por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo no 3 y 4 de Málaga en fechas 12/1/05 y 23/12/2005.

Que asimismo la mercantil representada por el acusado tenía concedida licencia municipal en el Expediente Urbanístico 399/01 para desbroce y limpieza de finca y acondicionamiento de accesos a la misma, sita en La Trinidad, licencia ésta no suspendida.

Que con posterioridad al 14/12/2004 y durante el año 2005 continuaron desarrollándose en el Paraje La Trinidad labores para las cuales se utilizaba maquinaria pesada, tal como retroexcavadoras, realizándose movimientos de tierras y desmontes, sin que conste acreditado que los trabajos realizados consistieran en aquellos para los que se otorgó las licencias en su momento suspendidas.

Ahora bien, si que valorada la prueba practicada surgen dudas con respecto a la concurrencia del último de los requisitos citados, esto es, el supuesto rebelde incumplimiento por parte del acusado con el consiguiente menosprecio al principio de autoridad. El acusado mantiene que no se ha realizado ninguna edificación con posterioridad a la suspensión de las obras, y que la existencia de máquinas retroexcavadoras tenía como finalidad el acondicionamiento de accesos, entendiendo que ello está amparado por la licencia de 2001. En definitiva, el acusado viene a mantener que el estado de las obras que consta en las fotografías de fecha 9/12/2004 (folio 120) es el que existía y que no se construyó nada, que solamente se han acondicionado los accesos.

La testigo Guadalupe Noblejas mantiene que existían obras de desmonte, desbroce y de urbanización, y que lo reflejado en las fotografías obrantes en los folios 15 y SS no son desbroces y simples acondicionamientos.

Sin embargo, y a preguntas de la defensa, una vez que se le exhibe la fotografía del folio 120 y en relación a la misma reconoce que las obras están finalizadas y en relación a la maquinaria mantiene que está al norte y al este haciendo caminos. Por su parte el testigo José Benito Vergara mantiene que las obras no son acordes con la licencia de 2001, si bien reconoce que él no había visitado las obras. Siguiendo con la prueba practicada a instancia de la acusación poco aclara el testigo Antonio Eugenio Palma al referir que con la información de la que dispone no puede concretar si las obras se ajustan o no a la licencia de 2001.

A la vista de lo hasta aquí expuesto se puede concluir que no se ha realizado construcción alguna de naves comerciales con posterioridad a diciembre de 2004. De este modo, ninguna de las testifícales practicadas a instancia del Ministerio Público ha mantenido que el estado de las naves

observado en la fotografía de fecha 9/12/2004 haya cambiado con posterioridad por la realización de cualquier actuación sobre las mismas. Incluso la explanada que se observa en la fotografía de 9/12/2004 parece constituir espacio destinado a estacionamiento, lo cual aparentemente también estaría finalizado, quizás incluso antes por cuanto en las fotografías del folio 14 ya se aprecia la explanada y se hace constar que ya en Agosto de 2004 contaban con saneamiento, alumbrado, plantación de palmeras ....

A la vista de lo anterior, y en relación a las 9 licencias de edificación concedidas en fecha 17/12/2002, lo cierto es que no puede mantenerse que con posterioridad a diciembre de 2004 se haya ejecutado ninguna nave, ni tampoco puede mantenerse que se hayan realizado otras obras tales como estacionamientos, instalación de alumbrado, alcantarillado… Directamente vinculadas a las edificaciones.

De conformidad con todo ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez de lo Penal acuerda la libre absolución del Sr. Olivo respecto de delito de Desobediencia que le imputaba al Ministerio Público.

- **Por lo que, asumiendo dicho criterio, este Tribunal igualmente concluye que no puede afirmarse que a partir de la orden de suspensión de las licencias de referencia, el Sr. Olivo continuara las mismas respecto de esos locales concretos.**

d) Procedimientos Contenciosos Administrativos:

Las nueve licencias de referencia habían sido impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, dando lugar a los pertinentes procedimientos de esa naturaleza, incluso antes de que se iniciara el proceso de revisión de las licencias del Ayuntamiento.

Concretamente, los siguientes procedimientos:

- El nº 573/04 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de la parcela designada con la letra A y C.

- El nº 574/04 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga sobre la parcela designada con la letra B.

-El nº 575/04 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Málaga sobre la parcela designada con la letra D y E (F. 3667).

- **No queda acreditado que el Sr. Olivo López entregara al Sr. Roca las cantidades de referencia ni por el cambio de uso del Edificio Institucional, ni para obtener las 9 Licencias reseñadas, ni para archivar el expediente de disciplina urbanística aperturado.**

59 H.P.E. SR. ENRIQUE VENTERO TERLEIRA

HPA APARTADO 59 A) El Sr. Enrique Ventero Terleira era titular de la sociedad Vemusa, de la que posteriormente fue administrador y con dicha sociedad desarrolló los terrenos que poseía en la zona de El pinar de Marbella, siendo su hijo Joaquín quien presentó ante el Ayuntamiento el Plan Parcial de dicha urbanización.

El Sr. Ventero ha reiterado que nunca ha tenido negocios con el Sr. Roca ni en Marbella, ni en otras poblaciones, sin que se haya aportado a las actuaciones documentación alguna que acredite lo contrario.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores, concretamente en "Cajas 2005.xls", aparecen dos anotaciones:

Septiembre 2005 "Aportación EV" 300.000,00

Octubre 2005 "Aportación EV" 300.000,00

El Sr. Roca en el plenario, en la sesión del día 22-11-11 identificó tales siglas como correspondientes al Sr. Ventero Terleira y reconoció haber recibido ambas cantidades del Sr. Ventero.

El total recibido del mismo asciende a 600.000€.

En el archivo informático "Cajas 2005.xls" se recoge que las aportaciones efectuadas en el mes de Septiembre de 2005, por el Sr. Enrique Ventero de 300.000€ a la que hemos hecho referencia se repartió entre los siguientes ediles:

MY	**Marisol Yagüe**	**186.300,00€**
MY	**Marisol Yagüe**	**48.000,00€**
IGM	**Isabel García Marcos**	**48.000,00€**

En el mes de Octubre, tras el ingreso de los otros 300.000,00€ del Sr. Ventero se destina a la cuenta Ayuntamiento un total de 297.410€ que es repartido entre los siguientes concejales.

AYUNTAMIENTO		
Co	P	No

ncepto	revisto	Previsto
Antonio MTEZ		6.000,00
Sobres		120.000,00
R. Rguez	6.780,00	
R. Glez		3.410,00
JJ		30.000,00
BC		12.000,00
KC		12.000,00
CR		12.000,00
V M		30.000,00
VJ		12.000,00
TR		30.000,00
JF G		12.000,00
KC	6.780,00	18.000,00
		297.410,00
TOTAL		304.190,00

Pese a tales anotaciones relativas al reparto de dinero a los concejales, el Tribunal ya explicado suficientemente en esta resolución que no vincula directamente pagos o aportaciones concretas de los empresarios con entregas a los concejales, ya que al tratarse, de un lado de caja única del Sr. Roca, se acumulaban los diversos ingresos y posteriormente se repartían entre los concejales que se encontraban "en nómina", sin que existiese una exacta correspondencia, aunque formalmente se consignase así.

C) Plan Parcial

1 Presentación del Plan Parcial

El día 3-07-02 D. Joaquín Ventero Muñoz (hijo del procesado) como representante y administrador único de la empresa Ventero Muñoz SA (VEMUSA) presentó el Plan Parcial de ordenación del sector URP-RR-7 Bis El Pinar II, sector que en la revisión del PGOU de Marbella tiene la consideración de Suelo Urbanizable programado, a desarrollar por P.P.O (Plan Parcial de Ordenación) y P.U (Proyecto de Urbanización), con un índice de edificabilidad Bruta de 0.225, densidad máxima 15 y número máximo de construcción de viviendas de 182. (f.10 Pieza separada documentación 9).

En el art. 11 del PGOU de Marbella este suelo Urbanizable programado del Plan general se desarrollará necesariamente mediante Planes Parciales, y este tipo de suelo estará sujeto a la limitación de no realizar en el obras o construcciones de ningún tipo hasta que se apruebe de modo definitivo el correspondiente Plan Parcial.

En Fecha 31-10-2002 el Arquitecto jefe del Servicio Técnico de obras y Urbanismo D. Francisco Merino emite informe con la ya sabida doble referencia al PGOU del 86 y a la Revisión del PGOU, según Texto Refundido aprobado por el Pleno Municipal del día 27-3-02 en donde se reseña que el terreno está igualmente clasificado y cualificado en ambos Planes con las deficiencias que observa y señala (F. 15 ss de la Pieza separada 9)

En fecha 5-11-02 se dicta Decreto Aprobando con carácter inicial el Plan Parcial (F.18 Pieza Separada 9)

En fecha 20-5-04 se dicta Decreto aprobando con carácter provisional el Plan Parcial y se acuerda remitir el expediente a la Junta de Andalucía y condicionar la aprobación definitivamente al cumplimiento de los extremos reseñados en el Informe del Servicio Técnico (F. 45 Pieza Separada .9)

En Fecha 30-9-05 en sesión ordinaria de la Corporación municipal se acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial del Pinar II a la vista del Informe favorable emitido por la Comisión Informativa “B” (f 7270 Diligencias Acordadas Tomo 20).

En definitiva, la calificación del suelo sigue siendo la misma como reseñó el Sr. Roca en el plenario

2 Convenio de Monetarización

El convenio de Monetarización a que se hace referencia en el informe del Interventor es el convenio firmado en fecha 11-12-02 por el Alcalde Sr. Muñoz Palomo y el Sr. Enrique Ventero por la entidad Ventero Muñoz que contiene las siguientes estipulaciones.

El presente convenio tiene por objeto y finalidad:

a) El desarrollo y consolidación del sector de suelo urbanizable URP-RR-7 bis, EL PINAR II, de acuerdo con las determinaciones vigentes del planeamiento contenidas en el Plan General de ordenación Urbana de Marbella, con la voluntad de iniciar el proceso de desarrollo urbanístico mediante la redacción de los correspondientes Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación, si bien, desde este momento se dejan previstas las determinaciones necesarias para el óptimo desarrollo del mismo.

b) Establecer las condiciones para la Monetarización de los aprovechamientos correspondientes al Ayuntamiento -el 10% de aprovechamiento tipo y el 7,45% de exceso de aprovechamiento existente según planeamiento- y su adquisición por Ventero Muñoz S.A.

El Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación, ha convenido la Monetarización de sus aprovechamientos urbanísticos, siendo de interés para Ventero Muñoz S.A. la adquisición del 10% de aprovechamiento tipo correspondiente al Ayuntamiento en el sector, equivalente a 2.722,85 m2 de edificabilidad. Asimismo, Ventero Muñoz S.A. tiene interés en adquirir en los mismos términos la totalidad del exceso de aprovechamiento del sector, 7,45% correspondiente al Ayuntamiento, equivalente a 2.028,52 m2 de edificabilidad.

A los efectos anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos 151.4 y 20.11) LS 92., el Ayuntamiento ha convenido un valor urbanístico de 420,71 Euros, para el m2 de edificabilidad, que aplicado a los anteriores valores de superficie, supone un importe total a favor del Ayuntamiento de un millón novecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y tres euros (1.998.948,80 Euros).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el M.I. Ayuntamiento de Marbella transfiere a Ventero Muñoz S.A. que adquiere para sí o para tercera persona física o jurídica, los 4.751,37 m^2 de aprovechamiento patrimonializables por el Ayuntamiento por la cantidad total de 1.998.948,80 Euros que se harán efectivos de la siguiente manera:

- El 50%, es decir, 999.474,40 Euros, a la firma del presente acuerdo por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

- El restante 50%, es decir otros 999.474,40 Euros, a la obtención por Ventero Muñoz S.A. de la licencia de obras para la edificación. Ventero Muñoz S.A. se obliga a presentar el correspondiente proyecto de arquitectura dentro de los seis meses siguientes a la inscripción de las fincas resultantes de la reparcelación del URP-RR-7 Bis.

Una vez suscrito el presente Convenio será sometido en el plazo máximo de un mes a la aprobación por el órgano competente.

3 Segundo convenio

En fecha 25-3-2003 el Sr. Joaquín Ventero como Administrador único de Vemusa firma un convenio con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Sr. Muñoz Palomo (f 7353 ss).

En virtud del presente Convenio:

A) La entidad Ventero Muñoz SA se compromete a:

a) Ceder el aprovechamiento lucrativo que le correspondía al Ayuntamiento, un 10% más otro 7,45% de exceso de aprovechamiento señalado por el P.G.O.U., y que fue objeto del correspondiente convenio para su Monetarización entre las mismas partes que suscriben el presente acuerdo.

b) Cederá gratuitamente en escritura pública al M.I. Ayuntamiento de Marbella en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes las parcelas de cesión obligatoria y gratuita descritas en el expositivo quinto de este convenio.

c) Urbanizar el sector conforme al proyecto de urbanización presentado con fecha 12 de diciembre de 2002, con un importe de ejecución material de 2.250.247,12 Euros, dando inicio a las obras del mismo de forma inmediata.

d) Hacerse cargo de los costos de urbanización de las parcelas que se ceden al M. I. Ayuntamiento de Marbella.

B) El M.I. Ayuntamiento de Marbella asume frente a Ventero Muñoz S.A. los siguientes compromisos:

a) Otorgar la aprobación definitiva a los Proyectos de Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector URP-RR-7Bis "EL PINAR II", ya aprobados inicialmente, tan pronto se produzca la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1.998.

b) Tramitar y aprobar con igual celeridad el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector presentado por Ventero Muñoz S.A., a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial, sin necesidad de formar Junta de Compensación, siempre que aquella se mantenga como propietaria única de las parcelas que en este documento se reserva.

c) Se declara la innecesaridad de licencia urbanística para las fincas independientemente del resto de las parcelas (lucrativas) que se reserva la entidad.

El presente Convenio deberá ser ratificado por la Comisión de Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Marbella para su plena vigencia y efectividad, y tras ello elevarse a escritura pública.

El referido convenio fue ratificado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 9-7-2003 (F7277)

4 Licencias

El Sr. Ventero a través de Vemusa S.A intentó realizar diversas promociones en el Sector URP-RR-7 BIS EL Pinar II, a saber:

En fecha 29-04-03 el Sr. Ventero solicita Licencia de Obras para Proyecto Básico de edificación de 85 viviendas unifamiliares adosadas en la parcela 15 del referido sector (expediente nº 893/2003) que obtuvo la oportuna licencia.

En fecha 29-4-03 solicitó licencia de obras para Proyecto Básico de edificación de 24 viviendas unifamiliares adosadas en la parcela nº 14 del referido sector (expediente nº 892/2003) que al parecer, no obtuvo licencia.

En fecha 29-4-03 solicitó licencia de Obras para Proyecto Básico de edificación de 9 viviendas unifamiliares aisladas en la parcela nº 12 (Expediente 891/2003), que obtuvo también licencia.

En el escrito de acusación del Ministerio Público se reseña que “respecto de la licencia del Expediente Nº891/03 concedida por la Comisión de Gobierno del día 23-5-2003 estas licencia se ha deducido testimonio por

si los hechos fuesen constitutivos de sendos delitos contra la ordenación del territorio del Art. 320 del Código Penal, al basarse en normativa Urbanísticas carente de eficacia jurídica por su falta de aprobación definitiva".

Según el Sr. Roca dijo en el plenario, no se llegó a construir aunque si se obtuvieron licencias para edificar.

5 Expediente Nº891/03: 9 Viviendas

A) En el Expediente nº 891/03 aperturado para la construcción de 9 viviendas unifamiliares recayó Informe del STOU de fecha 23-5-03 firmado por el Arquitecto Dª. Maria Bermejo Pérez en el que se consignaba respecto del Proyecto Básico para la construcción de las referidas viviendas que:

1.- La documentación que se aporta no está completa, ya que, dado que la parcela está arbolada, el Plano Topográfico del Estado Actual deberá indicar la situación exacta, tipo, porte y características de cada árbol, que permita comprobar la adecuación del Proyecto a la Normativa de Protección del mismo.

Sin perjuicio de que se aporte la documentación solicitada, que permita un nuevo informe, se observa que:

2.- Según el P. G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P.en fecha 28/11/00):

Los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-7 bis "El Pinar II", a desarrollar mediante Plan Parcial, que no ha sido presentado, ya que si bien hay uno en trámite (expte. 67/03), éste se redacta en base a otro planeamiento.

Hasta en tanto no se tramite y apruebe el Plan Parcial, los terrenos carecen de determinaciones urbanísticas sobre las que poder informar, por lo que el Proyecto, que realiza una propuesta en base a la ordenanza Unifamiliar Exenta UE-3, no se ajusta e incumple las determinaciones del P.G.O.U.

Gestión e Infraestructura:

Sector a desarrollar mediante Proyecto de Urbanización de Iniciativa Privada por el Sistema de Actuación por Compensación, que no ha sido presentado, ya que si bien hay uno en trámite (expte. 244102), éste se redacta en base a otro Planeamiento.

Las cesiones, incluidas las de aprovechamiento, se determinarán en el Proyecto de Compensación que en desarrollo del Sector debe tramitarse, ya que si bien hay uno en trámite (expte. 245102), éste también se redacta en base a otro Planeamiento

Las infraestructuras generales y perimétricas de la parcela, no están ejecutadas.

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración máxima de 1 año para el inicio de las obras y de 3 años para su terminación.

3.-Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 27/10/2002:

Los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-7 bis "El Pinar W', que cuenta con Plan Parcial (expte. 67/03) aprobado inicialmente el 07/03103, que los sitúa en las parcelas 12.5 a 12.13, y los califica de Unifamiliar Exenta UE-3.

La parcela está arbolada fundamentalmente por olivos, no ajustándose el Proyecto a la Normativa de Protección de arbolado, ya que en el plano Topográfico Modificado no se conserva ninguno.

Sin perjuicio de lo anterior, es decir, que el Plan Parcial no cuenta con aprobación definitiva y que el Proyecto no se ajusta a la Normativa de Protección de Arbolado, el cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas es el siguiente:

	S/ P.P.O. aprobado inicialmente	**S/PROYECTO**
Parcela:	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 802,37-800,10 m2 Parcela 12 y 13 (B): 800 m2 Parcela 9 y 10 (C): 800 m2	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 802,37-800,10 m2 Parcela 12 y 13 (B): 800 m2 Parcela 9 y 10 (C): 800 m2
Edificabilidad máxima: (0,248 m2t/m2s)	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 199,06 - 198,42 m2t Parcela 12 y 13 (B): 198,40 m2t Parcela 9 y 10 (C): 198,40 m2t	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 199,68 m2t Parcela 12 y 13 (B): 199,68 m2t Parcela 9 y 10 (C): 199,89 m2t
Ocupación máx.: (25%)	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 200,59 m2 - 200 m2 Parcela 12 y 13 (B): 200 m2 Parcela 9 y 10 (C): 200 m2	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 155 m2 Parcela 12 y 13 (B): 155 m2 Parcela 9 y 10 (C): 159,97 m2
Nº de plantas:	PB+1	PB+1
Separación a Lind:	3 m	3 m
Nº de viviendas:	Parcela 5,6,7,8 y 11(A): 5 vivs. Parcela 12 y 13 (B): 2 vivs. Parcela 9 y 10 (C): 2 vivs.	Parcela 12.5,6,7,8 y 11(A): 5 vivs. Parcela 12.12 y 13 (B): 2 vivs. Parcela 12.9 y 10 (C): 2 vivs.
Reserva plzas aparc.:	3 plazas en cada parcela	Se ajusta
Uso:	Residencial. Vivienda Unifamiliar	Residencial. Vivienda Unifamiliar

Del cuadro anterior se observa que el Proyecto Básico para la construcción de 9 viviendas unifamiliares exentas, se ajusta a la Normativa.

No obstante, y respecto a la Normativa General se observan que las rampas de acceso a las Planta Sótano deberán preservar un tramo de 4 m

de salida a la vía pública con una pendiente máxima del 4%, y en las parcelas 10,11, 12 y 13, éste no se prevé.

Por último, se informa que se modifica la franja de 3 m de terreno natural paralela al Lindero Privado situado al Sur de las parcelas 5 y 11, y al Lindero Privado situado al Norte de las parcelas 6, 7, 8, al proyectarse parte de la rampa de acceso a la PI. Sótano en dicha zona, por lo que se deberá aportar la conformidad de los propietarios de las parcelas colindantes afectadas.

Gestión e Infraestructura:

Sector a desarrollar mediante Proyecto de Urbanización de Iniciativa Privada por el Sistema de Actuación por Compensación, que ha sido presentado el 25/03/03 (expte. 244102), estando pendiente de informe.

Las cesiones, incluidas las de aprovechamiento, se determinarán en el Proyecto de Compensación que en desarrollo del Sector debe tramitarse, el cual ha sido presentado el 25/03/03 (expte. 245102), estando pendiente de informe.

Las infraestructuras generales y perimétricas de la parcela, no están ejecutadas.

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art.22.1 d) de la Revisión del P.G.O.U., le corresponde una duración máxima de 18 meses.

4.- El informe del S.E.I.S. aún no ha sido emitido

B) La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Por unanimidad acuerda Conceder licencia de obras a la entidad Ventero Muñoz S.A, solicitando licencia de obras al proyecto básico de 9 viviendas unifamiliares exentas y piscinas, URP-RR-7 Bis, "El Pinar II", parcela 12, viviendas 5 a 13. (Expte: 891/03).

C) En fecha En fecha 14-7-06 el STOU dirige oficio firmado por el Delegado de Urbanismo D. Rafael Duarte Martín a la entidad Ventero Muñoz en el que se expresa que:

De acuerdo con los datos que obran en esta dependencia, la sociedad Ventero Muñoz es titular de la licencia otorgada el día 23/05/03, según proyecto básico para la construcción de 9 viviendas unifamiliares exentas y piscinas. En este momento, se encuentra en tramitación el proyecto de ejecución, respecto del que se ha emitido el informe del STOU que le adjunto a los efectos de subsanar las deficiencias observadas en el

mismo.

No obstante ello, dado que la licencia otorgada puede encontrarse en entredicho al haberlo sido con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Parcial y a la propia gestión del Sector URP-RR-7bis, estimo oportuno llevar a su consideración la necesidad de que se presente escrito renunciando a la licencia otorgada y solicitando que la tramitación del Proyecto Básico se efectúe conjuntamente con la del Proyecto de Ejecución, en la convicción de que de esta forma se prevendrá ante la eventual impugnación de la licencia sin padecer la demora que ello podría suponer.

D) A la vista del anterior oficio del Ayuntamiento D. Diego Gamez Serrano en representación de la citada entidad Ventero Muñoz SA presenta ante el Ayuntamiento escrito de fecha 19-7-06 en el que se expresa que:

Primero.- Que con fecha 23 de Mayo de 2003, fue concedida a mi mandante Licencia, según proyecto básico, para la construcción de 9 viviendas unifamiliares exentas y piscinas, URP-RR7 Bis, "El Pinar II", parcela 12, viviendas 5 a 13 (Expte. 891/03).

Segundo.- Que mediante requerimiento de ese Ayuntamiento de fecha 14 de Julio de 2006, se nos ha solicitado que para una mayor claridad en la tramitación de la licencia, renunciemos a la solicitada y solicitemos una nueva.

En base a lo anterior, esta parte viene a presentar, por medio del presente escrito, su renuncia a la licencia otorgada, solicitando al mismo tiempo que la tramitación del Proyecto Básico se efectúe conjuntamente con la del Proyecto de Ejecución, otorgando nueva licencia de construcción conforme a dicha tramitación.

6 Expediente Nº892/03: 24 Viviendas.

En el expediente 892/03 aperturado para la construcción del proyecto básico de 24 viviendas unifamiliares por la entidad Vemusa consta en los autos los Informes siguientes:

N° DE EXPTE.: 892/03; N° R.E. 22738 de 29/04/03; 37682 de 15/07/03

INTERESADO: VENTERO MUÑOZ, S.A.

ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE 24 VIVIENDAS UNIFAMIILIARES ADOSADAS

SITUACIÓN: URP-RR-7BIS EL PINAR II, PARCELA 14

A) Informe:

Examinada la documentación del Proyecto Básico para la construcción de 24 viviendas unifamiliares adosadas en la parcela 14 del Sector URP-RR-7 Bis, "El Pinar H", visado por el C.O.A. el 05/05/03, y en cumplimiento de la Resolución del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de fecha 27/08/03, remitida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento el 04/09/03, puede informarse:

l.- Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):

Los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-7 Bis, "El Pinar H", a desarrollar por Plan Parcial, que no ha sido presentado, ya que, si bien hay tramitado uno que cuenta con aprobación inicial, no desarrolla la totalidad del sector, por lo que el proyecto no se ajusta a la ordenación, dado que los terrenos carecen de condiciones urbanísticas a nivel de planeamiento de desarrollo.

Gestión e Infraestructuras

Sector a desarrollar por Proyecto de Urbanización de iniciativa privada, que no ha sido presentado, ya que el que está en tramitación no desarrolla la totalidad del sector.

Las cesiones, incluidas las de aprovechamiento, se determinarán en el Proyecto de Compensación que, en desarrollo del sector debe tramitarse.

Las infraestructuras están pendientes de ejecución.

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del Art. 173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración máxima de un año para el inicio de las obras, y de 3 años para su terminación.

2.- Informe respecto al Documento de la Revisión del P.G.O.U.,

Aprobado Provisionalmente por el Pleno Municipal el día 12/11/97:

Los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-7bis, "El Pinar H", a desarrollar por Plan Parcial, que no ha sido presentado, ya que, si bien hay tramitado uno que cuenta con aprobación inicial, no desarrolla la totalidad del sector, por lo que el proyecto no se ajusta a la ordenación, dado que los terrenos carecen de condiciones urbanísticas a nivel de planeamiento de desarrollo.

Gestión e Infraestructuras

Nos remitimos a lo informado en el apartado anterior.

El suelo objeto de informe se incluye en el apartado Cuarto de dicha Resolución.

3.- Según la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio Urbanismo de Málaga de fecha 20/07/1998:

4.- No se ha emitido informe del S.E.I.S.

B) Nuevo Informe

La Junta de Gobierno Local de fecha 01/04/04 acordó dejar sobre la mesa la solicitud de licencia de obras al Proyecto Básico para la construcción de 24 viviendas unifamiliares adosadas en el Sector URP-RR-7Bis, "El Pinar H".

Se examina ahora la documentación reformada, consistente en planos n° A 06-a, A 07-a, A 08-a, A 09- a, A 010-a, visados por el C.O.A. el 06/08/04, y en cumplimiento de la Providencia de la Sra. Alcaldesa, de fecha 24/05/04, remitida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento el 31/05/04, se informa:

1.- Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28111/00):

Los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-7 Bis, "El Pinar H", que cuentan con un Plan Parcial aprobado provisionalmente con fecha 20/05/04, estando condicionada la aprobación definitiva a la resolución de lo señalado en el informe de este Servicio Técnico de fecha 27/04/04, referente a la presentación de un estudio para la delimitación del cauce existente, a la especificación de que el arbolado representado lo es a efectos de su protección, y a la presentación de los certificados de abastecimiento de los servicios por las compañías suministradoras.

Dicho Plan Parcial en trámite propone calificar los terrenos como Unifamiliar Adosada UA-3, situándolos en la parcela 17, si bien en el proyecto presentado se denomina parcela 14, lo que deberá corregirse.

Y, según el Art. 222.3 de la Normativa del Plan Parcial, para las edificaciones no alineadas a vial cuya superficie sea superior a 4.000 m2, que es el caso que nos ocupa, previa a la solicitud de licencia, será preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle que defina las alineaciones y rasantes de la edificación, la ordenación del volumen, la ordenación y el tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad definido por el cociente entre la superficie de la parcela neta total y la "parcela mínima" en la Ordenanza.

A este respecto se informa que este Estudio de Detalle ha sido presentado y se encuentra pendiente de tramitación (Expte. 87/04), por lo que previamente al estudio del proyecto, éste deberá aprobarse, no pudiendo, por tanto, informarse el proyecto de referencia.

Gestión e Infraestructuras

Sector a desarrollar por Proyecto de Urbanización de iniciativa privada, que se encuentra en trámite con aprobación inicial de fecha 30/07/04, condicionada a subsanar las deficiencias señaladas en el informe técnico (Expte. 244/02).

Se ha presentado también el Proyecto de Compensación, que está pendiente de trámite.

Las infraestructuras están pendientes de ejecución.

2.- Según el informe del S.E.I.S. de fecha 10/10/01:

" Deberá presentar Anexo de cumplimiento de la NBE-CPI-96 y Ordenanza de este Ayuntamiento ".

C) Informe Jurídico

En atención a la resolución de Alcaldía de fecha 16.01.04 se procede a emitir informe jurídico al expediente de referencia.

El artículo 169 de la LOUA, 1 del RDU y 21 del RSCL establecen que estará sujeta a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase.

Por su parte, el art. 172 del mismo Texto Legal, en su apartado 4. señala que:

"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones".

Por tanto, será el cometido de la licencia, la comprobación, fundamentalmente a través del proyecto presentado, de si la obra que se pretende realizar se adecua al ordenamiento urbanístico aplicable al suelo donde se pretende desarrollar, y si se han cumplido los deberes urbanísticos inherentes a cada clase de suelo, recogidos en el art. 51 y siguientes de la LOUA y cuyo cumplimiento es condición del ejercicio del legítimo derecho a edificar.

Así mismo, procede señalar que, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aplicación e interpretación jurisprudencial de la misma, el control efectuado por la licencia se extiende, además de a la verificación del cumplimiento de la legalidad urbanística de las obras a realizar, a la comprobación, en su caso, de la asunción por parte del peticionario del deber de costear y realizar simultáneamente la urbanización y, en todo caso, de la observancia en el proyecto de las necesarias condiciones técnicas de seguridad y salubridad de las obras, así como el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de la futura edificación contenidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el Plan General vigente como Suelo Urbanizable Programado URP-RR-7 Bis, "El Pinar II", a desarrollar mediante Plan Parcial. A este respecto, procede señalar que el Sector cuenta con un Plan Parcial con aprobación provisional de fecha 20.05.04, habiéndose remitido recientemente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para la emisión del correspondiente informe.

Por tanto, hasta que no se apruebe definitivamente el citado Plan Parcial, los terrenos carecen de determinaciones urbanísticas concretas a nivel de planeamiento de desarrollo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, los citados terrenos se equipararían, a los efectos de determinar el régimen urbanístico aplicable, al suelo Urbanizable Sectorizado, en el que, en aplicación del art. 53 de la misma ley, sólo podrán autorizarse las "construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional' reguladas en el artículo 52.3 de la misma ley.

Por otra parte, se ha de señalar, que el citado Plan Parcial propone para los terrenos sobre los que se pretende actuar la calificación de Unifamiliar Adosada (UA-3), por lo que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 225.3 del Plan General vigente y para el supuesto en el que se propongan edificaciones no alineadas a vial, como es el caso que nos ocupa, previa a la solicitud de la licencia de obras, será preceptiva la

tramitación de un Estudio de Detalle que "(...)defina las alineaciones y rasantes de la edificación, la ordenación del volumen, la ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos (...)". A este respecto, de conformidad con lo señalado en el informe emitido por el STOU, dicho Estudio de Detalle ha sido presentado, (Exp. 87/04), estando pendiente de tramitación, por tanto hasta que no entre en vigor el citado instrumento de desarrollo del planeamiento, previa aprobación del Plan Parcial, no procede la tramitación de la licencia de obras solicitada.

En atención a las consideraciones expuestas el órgano Municipal competente resolverá lo que estime más oportuno.

Por último señalar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la LBRL, corresponde al Alcalde de la Corporación el otorgamiento de las licencias, estando no obstante delegada dicha atribución en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de fecha 13.08.03, ratificado por Pleno de fecha 15.09.03, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo.

D) La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2005, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Dar traslado al interesado del informe emitido por el S.T.O.U. al objeto de subsanar las deficiencias advertidas en el mismo.

A la entidad Ventero Muñoz **S.A**., solicitando licencia de obras al proyecto básico de 24 viviendas unifamiliares adosadas, en el URP-RR-7 bis, El Pinar II, parcela 17. (Expte. 892/03).

E) La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Dejar sobre la mesa la licencia de obras solicitada.

F) informe técnico (tercero)

A la vista de la documentación complementaria aportada, se informa lo siguiente:

Se aporta documentación solicitada, en relación con las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, viales y conducciones en general, quedando grafiado el trazado en planta de los puntos de conexión de las redes de infraestructura del plan parcial con las redes generales existentes en el municipio.

Se añade la base topográfica exigida por el R.P. a cada uno de los planos presentados.

Se adjunta copia de la publicación del acuerdo de Aprobación Inicial, tanto en prensa como en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y de la información pública del expediente,

Conclusión

Se emite informe técnico favorable.

7 Sometimiento a la C.P.O.T.U

Presentado el Plan Parcial reseñado tras los trámites ordinarios, se sometió el mismo a la preceptiva aprobación por la C.P.O.T.U.

La comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo de Málaga, en su sesión 4/05, de 25-10-05, adoptó el siguiente acuerdo:

MB-194: Expediente de Plan parcial del Sector URP-RR-7 bis "El Pinar II" del PGOU Marbella, promovido por Ventero Muñoz S.A.

Objeto y justificación

El presente expediente tiene por objeto, la ordenación y futura urbanización de los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Programado para uso residencial, de conformidad a las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, aprobado definitivamente en 1.986.

Justifica la redacción del presente Plan Parcial, por el propio contenido del vigente Plan General de Ordenación Urbana, al tratarse de un suelo urbanizable programado de uso residencial, quedando previsto su desarrollo por el correspondiente Plan Parcial.

Los parámetros urbanísticos correspondientes al sector, en referencia a los otorgados por el PGOU, son los expresados a continuación:

DETERMINACIONES	Sector URP RR 7 Bis según PGOU	PPO del Sector URP RR 7 BIS
Superficie m^2	171.000	126.012 (*)
Edificabilidad bruta $m^2t/m2s$	0.225	0.225
Techo máximo m^2t	28.353	28.353
Densidad Viv /Ha	15	15

N Máx. de viviendas		257	187
Ordenanzas		UE.2, UA.2 Y CO.2	UE.2, UE.3,UA.3 y CO.2
Iniciativa		Privada	Privada
Sistema de Actuación		Compensación	Compensación
Etapa		2ª	1ª
Cesiones	Sist. Esp libres m2	Según Art. 270 del PGOU y R.P con un mínimo del 20% de la superficie total	30.084 computables
	Equip Escolar m2		2.001
	Equip Social-Com m2		600
	Equp Deportivo m2		----------
Red Viaria		La Señalada en los Planos E y H del PGOU	

Superficie obtenida tras levantamiento topográfico deduciendo la superficie ocupada por el dominio público del Arroyo Paloma.

Informe técnico

A la vista de la documentación complementaria aportada, se informa lo siguiente:

El Plan Parcial está previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, aprobado definitivamente en 1986 y sus límites coinciden sensiblemente con los límites del sector establecido en el mismo.

Se observa que los parámetros urbanísticos del Plan Parcial del sector, coinciden con los parámetros exigidos por el PGOU y la LOUA.

Se prevé un techo máximo de 28.353 m^2, un nº de viviendas de 187 uds, una reserva de áreas libres públicas computables de 30.084 m^2, 2001 m^2 de equipamiento docente, 200 m^2 para equipamiento social, y 400 m^2 de equipamiento comercial, cumpliéndose de esta manera los estándares mínimos establecidos en el R.P. para una Unidad Elemental (hasta 250vv.), así como los establecidos en la LOUA.

La franja calificada de zona verde pública de 1.50 m de anchura que separa las parcelas edificables por el vial central, no son computables a efectos del R.P.

Todos los planos y demás documentos que integran el Plan Parcial de Ordenación, deberán estar debidamente diligenciados por el Secretario del Ayuntamiento, según establece el art. 131.5 del R.P.

Se aporta en la memoria, la debida información urbanística referida a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del terreno, así como usos, edificaciones e infraestructuras existentes y estructura de la propiedad del suelo, según el artículo 58 del R.P.

Se aportan planos de información urbanística donde se refleje el estado de los terrenos en cuanto a su morfología, construcciones, vegetación, usos existentes y estructura de la propiedad del suelo, así como plano catastral. Art. 59 del R.P.

Se acredita que la solución propuesta constituye una unidad funcional, perfectamente conectada con las áreas colindantes, mediante la adecuada relación con su estructura urbana, según artículo 58.d del R.P.

Se accede al sector desde la trama urbana colindante, con los sectores URP-RR-15 y URP-RR-8.

-En relación con las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, viales y conducciones en general, deberá grafiar el trazado en planta de los puntos de conexión de las redes de infraestructura del plan parcial con las redes generales existentes en el municipio.

Se aporta plano de zonificación con asignación de usos pormenorizados, sistema de espacios libres y zonas verdes, reservas para centros docentes públicos y demás servicios de interés público y social (S/PS), en relación con las demás áreas del Plan Parcial y en especial con la red viaria, incluida la de peatones. Art. 60.2 del R.P.

-Dado que las aguas pluviales vierten al Arroyo Paloma, deberá aportarse informe o autorización de la CHS.

-Se aportarán los siguientes certificados del Ayuntamiento o de la Mancomunidad de Municipios:

En el que se haga constar la posibilidad de incluir el servicio de recogida domiciliaria de basuras en los itinerarios habituales de dicho servicio, indicando además el sistema utilizado.

-En el que se haga constar la suficiencia de recursos de la red municipal para abastecimiento de la urbanización.

-Sobre posibilidad de conexión de la red de saneamiento de la urbanización en la red general del Ayuntamiento y sobre capacidad de dichos colectores.

En la planta general de red viaria se recoge el enganche con los viales de los sectores contiguos que son continuidad de los existentes en este sector.

-Deberá considerarse y grafiarse la reserva del 2% de aparcamientos para usuarios minusválidos con las dimensiones establecidas en el Art. 7 del Anexo del R. P.

-Deberá aportar esquema de la red de riego y alumbrado prevista para todas las zonas libres públicas e hidrantes contra incendios. Art. 60.2 del R.P.

El Plan Parcial, de iniciativa particular, contiene además de las determinaciones establecidas en el artículo 45 del R.P., el modo de ejecución de las obras de urbanización señalando el sistema de actuación el de Compensación, los compromisos entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios en orden a plazos de ejecución de las obras, construcción de edificios destinados a dotaciones comunitarias y conservación de la urbanización. Art. 46 del R.P.

Al ser un plan parcial de iniciativa particular, deberá presentar con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, garantías por importe del 7% del coste que resulta para la implantación de los servicios y de ejecución de las obras de urbanización, que establece el Art. 46.c del R.P. en relación con el 139.

De igual manera se especifica en la documentación la posibilidad de acreditar las garantías que fueran necesarias solicitadas por la. Administración para completar la capacidad económica del promotor, para desarrollar las previsiones de este plan, aportando los medios económicos de toda índole con que cuente el promotor, con indicación de los recursos propios y las fuentes de financiación.

Conclusión

No procede emitir informe técnico favorable, hasta tanto no se resuelvan los extremos indicados anteriormente.

Informe técnico (segundo)

A la vista de la documentación complementaria aportada, se informa lo siguiente:

No se aporta la documentación solicitada, en relación con las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, viales y conducciones en general, debiendo grafiar el trazado en planta de los puntos de conexión de las redes de infraestructura del plan parcial con las redes generales existentes en el municipio., observándose además que los planos aportados no tienen base topográfica siendo esta exigida por el R. P.

Se aporta autorización de la CHS. En relación con las aguas pluviales que vierten al Arroyo Paloma, debiendo tener en consideración en el Proyecto de Urbanización los extremos expuestos por esta.

Se aportan los certificados del Ayuntamiento en el que se hace constar la posibilidad de incluir el servicio de recogida domiciliaria de basuras en los itinerarios habituales de dicho servicio, indicando además el sistema utilizado.

Se aporta Certificado de ACOSOL, S.A. en el que se hace constar la Posibilidad de Abastecimiento de agua a la urbanización.

De la misma manera se aporta Certificado de ACOSOL, S.A, en el que se especifica que el sector puede conectar sus aguas residuales al Saneamiento Integral, sector la Vibora, en el colector de enlace de 300 mm. de diámetro.

No consta en el expediente administrativo de esta D. Provincial, copia de la publicación en prensa del acuerdo de aprobación Inicial v de haber sometido el expediente a información pública.

Conclusión

No procede emitir informe técnico favorable, hasta tanto no se complete el expediente con los extremos indicados anteriormente*.*

Informe técnico, (tercero).

A la vista de la documentación complementaria aportada, se informa lo siguiente:

Se aporta documentación solicitada, en relación con las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, viales y conducciones en general, quedando grafiado el trazado en planta de los *puntos de conexión de las redes de infraestructura del plan parcial con las redes generales existentes en el municipio.*

Se añade la base topográfica exigida por el R.P. a cada uno de los planos presentados.

Se adjunta copia de la publicación del acuerdo de Aprobación Inicial, tanto en prensa como en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y de la información pública del expediente.

Conclusión

Se emite informe técnico favorable al PPO del sector URP-PR-7 BIS de Marbella, promovido por Ventero Muñoz SA.

8 Solicitud de silencio

En fecha 30-5-05 Don José Fernando Mourelo Aparicio en nombre y representación de Ventero Muñoz, S.A presenta escrito en el Ayuntamiento manifestando:

Que habiendo aportado Ventero Muñoz, S.A, toda la documentación complementaria requerida por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas, y Transportes de la Junta de Andalucía para emitir su informe, pasamos a exponer lo siguiente:

Que en el Decreto de 20 de mayo de 2004 por el que se aprobaba provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-RR-7-BIS " El Pinar II°, Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía se condicionaba la Aprobación Definitiva a los extremos señalados en el informe emitido por el Servicio Técnico Municipal de Obras y Urbanismo de fecha 27 de abril de 2004, referente a la aportación de informe favorable del deslinde del arroyo por parte de la Confederación Hidrográfica del Sur, así como de los certificados de suministro de agua, electricidad y telefonía , indicando la dotación y el punto de enganche y a la remisión del expediente al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Que el mencionado órgano debía de emitir un informe no vinculante en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo, considerándose favorable en el caso de incumplir este plazo. El órgano competente que en este caso es la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía realizó un último informe del que tuvo conocimiento Ventero Muñoz, S.A., por lo que presentó el 19 de abril del presente, con número de registro de entrada 24.126, la totalidad de la documentación requerida, contando desde ese momento la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta con el expediente completo.

Así mismo el 13 de mayo del presente D. Francisco Merino Mata, Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella emitió un informe donde expone que Ventero Muñoz, S.A. ha aportado a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía toda la documentación complementaria solicitada en los diversos requerimientos realizados, por lo

que no procede el último requerimiento emitido de fecha 11 de abril de 2005. Ya que solicitan la aportación de documentación que ya ha sido facilitada en anteriores requerimientos.

Por ello y habiendo, transcurrido el plazo de un mes, el 19 de mayo del presente, sin que haya emitido un informe no vinculante la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y en virtud de lo establecido en el mencionado Decreto de 20 de mayo de 2004 y en el articulo 116.c. párrafo 2 del Real Decreto Legislativo 111992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ***se considera que el informe es favorable.***

Por lo expuesto:

Solicitamos que el Ayuntamiento otorgue la Aprobación Definitiva del Plan Parcial De Ordenación Del Sector URP-RR-7-BIS " El Pinar II".

9 Nueva solicitud de silencio

En fecha 6-9-05 Don Joaquín Ventero Muñoz en nombre y representación de Ventero Muñoz S.A. vuelve a presentar escrito en el Ayuntamiento reiterando la estimación de silencio positivo para la aprobación definitiva del Plan Parcial, reiterando:

Primero.- Que con fecha 20 de mayo de 2004 se emitió Decreto por ese Ayuntamiento por el que se aprobaba provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-RR-7 Bis "El Pinar II". Desde la aprobación provisional del Plan Parcial hasta el momento presente, han trascurrido prácticamente 16 meses.

Asimismo, con fecha 4 de agosto de 2005 se ha emitido por la junta de Andalucía, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, informe técnico favorable para la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-RR-7 bis (El Pinar II).

En cualquier caso, dicho informe ha sido emitido fuera del plazo de un mes que tenía establecido legalmente, por lo que esta representación mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2005, ya solicitó frente a ese Ayuntamiento que se considerase el sentido del informe como favorable, en virtud de lo establecido en el articulo 116.c.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Segundo.- En virtud de la disposición transitoria cuarta de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, "los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de esta

ley, haya recaído ya aprobación inicial continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenida en la legislación sobre el régimen de suelo y ordenación urbana, general y autonómica, vigente en el referido momento'. Esto quiere decir que el procedimiento de tramitación de nuestro Plan Parcial de Ordenación se regula conforme lo prescrito en el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, vigente en la Comunidad Andaluza en el momento de producirse su aprobación inicial, 5 de noviembre de 2002.

Los plazos de aprobación definitiva de un Plan Parcial de Ordenación según lo prescrito en el RD legislativo 1/1992, son los siguientes:

Artículo 119. Plazos para aprobación definitiva de instrumentos del planeamiento de desarrollo:

1. El plazo de aprobación definitiva de Planes Parciales y Especiales que desarrollen el planeamiento general será de tres meses desde la entrada del expediente completo en el Registro del órgano competente para su otorgamiento, transcurrido el cual se entenderá producida por silencio.

2. Si se trata de planes parciales y especiales cuya aprobación definitiva corresponde al Aventamiento, el plazo de tres meses se contará desde el acuerdo de aprobación provisional.

Por otro lado, el siguiente artículo del RD Legislativo 1/1992, regula los casos en que no se debe entender aplicado el silencio administrativo:

Artículo 120. Inaplicación del silencio positivo

1. No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el plan no contuviere los documentos v determinaciones establecidas por los preceptos que sean directamente aplicables para el tipo del plan de que se trate.

2. Tampoco se aplicará el silencio administrativo positivo si el plan contuviere determinaciones contrarias a la Ley o a planes de superior jerarquía, o cuando la aprobación del plan esté sometida a requisitos especiales, legal o reglamentariamente establecidos.

Del tenor literal de estos artículos se concluye, en nuestro caso concreto, que el plazo de silencio administrativo es de tres meses desde la aprobación provisional, y su efecto ha de entenderse positivo si se ha respetado la legalidad y si se han cumplimentado debidamente las exigencias documentales. En nuestro Plan Parcial tal exigencia documental y legal hay que ponerla en relación con el informe favorable de la junta de Andalucía, y con el informe del jefe del Servicio Técnico de Obras Y

urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, Don Francisco Merino Mata, de fecha 13 de mayo de 2005, que refiere que no existe obstáculo alguno para la aprobación definitiva del Plan Parcial, así como que ya se había aportado a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la junta de Andalucía toda la documentación complementaria solicitada en los diversos requerimientos realizados.

Es evidente, por tanto, que con solo tener en cuenta la fecha y el contenido del informe de don Francisco Merino se deduce:

1°.- Que toda la aportación documental y legal está cumplimentada (cuestión que se ratifica a posteriori por la propia junta de Andalucía) y,

2°.- Que se han cumplido con creces los tres meses desde la aprobación provisional, para que opere el efecto positivo del silencio administrativo.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 43.5 de la citada ley, que establece que:

"Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en que debe dictarse v notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días. "

Venimos a solicitar por el presente escrito, que se nos expida certificado acreditativo del silencio positivo producido con respecto a nuestra solicitud de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector RR-7-bis "El Pinar II", que deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

10 Informe de Intervención

A la vista de dicho convenio el Sr, Interventor Municipal D. Juan Antonio Castro Jiménez, en fecha 9-2-09 emite el siguiente Informe:

ASUNTO: Documentación requerida por el Juzgado de Instrucción no 5 de Marbella, relacionado con VEMUSA (Ventero Muñoz S. A.).

Se une la siguiente documentación:

• *Convenio de 25/03/03 concertado entre el Ayuntamiento de Marbella y Vemusa el cual figura transcrito íntegramente en la Certificación*

del acuerdo tomado por Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de julio de 2.003.

En su estipulación PRIMERA reflejada en la página 78 del acuerdo citado, se dice textualmente lo siguiente: "El aprovechamiento lucrativo que le correspondía al Ayuntamiento, un 10 % más otro 745% de exceso de aprovechamiento señalado en el P.G.O.U., fue objeto del correspondiente convenio para su Monetarización entre las mismas partes que suscriben el presente acuerdo".

Se hace constar la inexistencia de acuerdo alguno adoptado por la Comisión de Gobierno respecto al convenio de monetarización. Igualmente hago constar la inexistencia de informe de Intervención ya que ni me fue trasladado el citado convenio para informe, ni tampoco del informe técnico que respaldara valoración alguna.

Se une a esta documentación ingresó realizado en la Tesorería Municipal por importe de 999.474'40 € en fecha 16 de diciembre de 2.002. Este ingreso por haber sido efectuado directamente no es intervenido por la Intervención, al ser un ingreso a cuenta de una liquidación de aprovechamiento urbanístico no aprobada por el Ayuntamiento en la fecha en la que se produce el ingreso. Se une al mandamiento de ingreso convenio de monetarización a que se refiere el anterior de 25/03/03, y que es el que da origen al referido ingreso.

Igualmente se une a esta documentación otro ingreso realizado en la Tesorería Municipal por importe de 650.836'01 € en fecha 20/05/03 y a cuenta de convenio suscrito el 14/05/03 en terrenos propiedad de VENTERO MUÑOZ S. A. Distintos del anterior, no estando informado por la Intervención Municipal al haberse producido el ingreso directamente y sin conocimiento del Interventor que suscribe, y aún cuando en la Tesorería Municipal tienen copia de los convenios que originan los ingresos, en la Intervención ni son enviados sus textos y menos aún los informes de valoración emitidos por los Servicios Técnicos.

La Sra. Alcaldesa mediante nota interior de fecha 20/10/05 requiere del Interventor que suscribe emita informe con la mayor celeridad respecto a copia del Informe Técnico que con fecha de registro de entrada 13/09/05 se me envía al objeto de continuar con la tramitación del expediente. Se une nota interior e informe en el que se requiere la actuación de este Interventor.

Se une nota interior que este Interventor remite a la Sra. Alcaldesa con recibí de la Alcaldía. En esta nota interior se hace constar a la Alcaldía que los dos informes de cesión de aprovechamientos urbanísticos citados anteriormente y concertados, el primero en fecha 11/12/02 que dio origen al ingreso de 999.474'40 € ni fue aprobado, ni lo ha sido al día de la fecha por la Junta de Gobierno Local, ni ha sido informado por esta Intervención ante la ausencia de valoración técnica realizada por Técnico competente.

Igualmente en la citada nota anterior se indica que en iguales circunstancias se encuentra el segundo convenio suscrito el 14/05/03 que dio origen al ingreso de 650.836'01 €, el cual tampoco ha sido aprobado al día de la fecha por la Junta de Gobierno Local y tampoco ha sido informado por esta Intervención ante la también ausencia de valoración técnica realizada por Técnico competente.

Procede por lo tanto para ambos convenios que por los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura y Urbanismo se informe respecto a la legalidad con la normativa urbanística vigente de las modificaciones introducidas en los terrenos propiedad de Ventero Muñoz S. A.; a la determinación del aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento en cada uno de los dos convenios indicados y por último, a la valoración económica de tales aprovechamientos, teniendo por tanto los ingresos habidos la consideración de entregas a cuenta.

Por último, se hace constar que los ingresos por convenios urbanísticos indicados anteriormente fueron contabilizados en el concepto de ingreso 39700: Convenios urbanísticos, siguiendo las instrucciones que sobre esta materia dictó la Intervención General de la Administración del Estado. Sus importes fueron unidos a los de la Tesorería Municipal al existir el principio de caja única. Respecto a su aplicación únicamente podemos decir que los importes totales ingresados por aprovechamientos urbanísticos durante los años 2.002 y 2.003, fueron los siguientes:

Ingresos por aprovechamientos urbanísticos año 2.002 ... 27.764.318'81 €

Ingresos por aprovechamientos urbanísticos año 2.003 ....16.863.622'24 €

Se unen listados contables que acreditan los importes citados.

Los pagos en gastos de inversiones realizados durante estos años fueron los siguientes:

Ejercicio 2.002

Pagos por inversiones (capítulo VI) ejercicio corriente..... 2.819.355'44 €

Pagos por inversiones (capítulo VI) ejercicios cerrados..... 1.239.196'39 €

Pagos por transferencias de capital a sociedades mpales. en el

año 2.002 .....40.616.362'36 €

Ejercicio 2.003

Pagos por inversiones (capítulo VI) ejercicio corriente ..... 8.801.183'74 €

Pagos por inversiones (capítulo VI) ejercicios cerrados ..... 3.245.864'30,E

Pagos por transferencias de capital a sociedades mpales. en el

año 2.003 .....42.595.962'50 €

Se unen listados contables que acreditan los importes citados.

El mayor importe de gastos de inversiones respecto a los ingresos por aprovechamientos urbanísticos que durante los años 2.002 y 2.003 se han producido, han sido financiados con cargo a recursos ordinarios.

Asimismo unimos a este informe un importante dictamen emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicado en el BOJA n° 194 de fecha 2/10/07 que en su página no 49 destino de los bienes y recursos del patrimonio municipal del suelo analiza pormenorizadamente la política en gastos realizada por los principales ayuntamientos de Andalucía durante el ejercicio económico de 2.004.

Al mismo tiempo que se remite este informe a Servicios Jurídicos para su posterior traslado al Juzgado de Instrucción no 5 de Marbella, es enviado copia a la Ilma. Sra. Alcaldesa para conocimiento de la existencia de esta entidad Ventero Muñoz S. A. Que habiendo realizado importantes ingresos en concepto de aprovechamientos urbanísticos al Ayuntamiento de Marbella, aún no existe acuerdo alguno que preste su conformidad a los mismos, como asimismo la inexistencia de informes emitidos por los servicios técnicos municipales, Secretaría e Intervención al respecto.

60 H.P.E. SR. CRISTÓBAL PEÑARROYA SÁNCHEZ

HPE APARTADO 60 A) El Sr. Peñarroya Sánchez ha desarrollado en Marbella el proyecto conocido como La Reserva de Marbella construyendo varios bloques de viviendas, así como intentó construir una parcela cerca de Los Monteros que no llegó a desarrollar al ser declarada zona verde en el avance del Plan elaborado por el Sr. Fustegueras. Ante las dificultades existentes se puso en contacto telefónico con el Sr. Roca en numerosas ocasiones a fin de tratar de solucionar los impedimentos planteados.

B) En el archivo Excel "Cajas 2005 xls" incautado en Maras, en el mes de Diciembre de 2005 apartado Entradas, aparece la anotación siguiente:

RVA de Marbella Villarroya 35.500,00 (F. 9297)

El Ministerio Fiscal, con la adhesión de las restantes acusaciones, considera que la expresión RVA de Marbella Villarroya se refiere a una promoción inmobiliaria promovida por el procesado Sr. Peñarroya Sánchez, aunque aparezca reseñada, como puede verse con el apellido Villarroya, circunstancia que atribuye a un mero error del contable Sr. Gardoqui.

La Sala considera que no se ha acreditado que se trate de un mero error de transcripción y asimismo, que no se ha acreditado que dicha aportación la realizara el citado Sr. Peñarroya.

C) El Sr. Peñarroya tiene dos Convenios suscritos con el Ayuntamiento de Marbella a través de dos de sus empresas:

- La reserva de Marbella S.A. para los aprovechamientos del sector URP-UB-6 del año 2000.

-Golf Reserva de Marbella S.A. para la transferencia de Aprovechamientos urbanísticos del 24-3-2003.

El Convenio Golf Reserva de Marbella S.A. lo suscriben el día 24 de marzo de 2003

De una Parte: el Sr. Muñoz Palomo, en representación del M.I. Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcalde Presidente y de otra parte la entidad Golf Reserva de Marbella S.A. representada por Cristóbal Peñarroya Sánchez,

Cláusulas:

• *Que la mercantil Golf Reserva de Marbella, S.A., es propietaria de las fincas que a continuación se describen:*

- Rústica: Suerte de tierra de secano, sita en los llamados Secanos de Trevilla, término municipal de Marbella (Málaga). Ocupa una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas veinticinco áreas, equivalentes a 442.500 m$^{2.}$

- Parte de olivar conocido por Viña Vieja, en la Hacienda de San Manuel, término municipal de Marbella. Extensión superficial dos hectáreas, cinco áreas (20.500 m2).

- *Que en el P.G.O.U. de 1.986 y Documento de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella del 27 de marzo de 2.002 los terrenos tenían las siguientes características urbanísticas:*

Superficie de Suelo No Urbanizable.....2.308.854 m^2s

Superficie de Suelo Urbanizable No Programado.....800.000 m^2s

Total..... 3.108.854 m^2s

3.108.854 m2s x 0,2735 m^2t/m^2s =..... 850.271 m^2t

El resto de superficie propiedad de Golf Reserva de Marbella, S.A. es decir 391.146 está sometido e integrado en el Plan Especial de Propiedad del Medio Físico. Esta superficie queda excluida del presente convenio.

- *Que dentro del expediente de la revisión del P.G.O.U., se estima y aprueba, por el Equipo de Gobierno, adecuada la modificación de las características urbanísticas, sobre los terrenos de su propiedad, que se concretan en los siguientes cambios, en la ordenación urbanística aplicable al mismo:*

Zona Norte:

Clasificación:	*Urbanizable Programado*
Superficie :	*2.308.854 m^2*
Edificabilidad:	*0.26 m^2t/m^2*
Edificabilidad máxima:	*610.000 m^2*
Altura:	*PB+2+ático*
Densidad máxima:	*35 vv/ha*

Zona Sur:

Clasificación:	*Urbanizable Programado*
Superficie:	*800.000 m^2*

Edificabilidad:	*0.3 m^2t/m^2*
Edificabilidad máxima:	*240.000 m^2*
Altura:	*PB+2+ático*
Densidad máxima:	*35 vv/ha*

- En relación con los inmuebles con la calificación antedicha, dichos inmuebles tendrán, en su totalidad, una edificabilidad máxima de 850.000 m2t , de los cuales corresponden a la propiedad la cantidad de 700.000 m^2t y al Ayuntamiento la cantidad de 150.000 m^2, que, en ningún caso, dada su ubicación y circunstancias, son de interés para el Ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del suelo y que ha sido valorado por los servicios técnicos municipales en la cantidad de veintisiete millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro euros y setenta céntimos de Euros (27.045.544,70 €).

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Marbella está interesado en trasladar el Polígono Industrial situado en la entrada de Marbella, próximo al núcleo urbano, a otra zona dentro del Término municipal en la que se puedan aglutinar todas las naves de forma más ordenada que podría ser parte del terreno propiedad de Golf Reserva de Marbella S.A.

- El M.I. Ayuntamiento de Marbella, se obliga a incorporar en el expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. de Marbella los parámetros urbanísticos descritos en el expositivo 3.2. y transfiere a la mercantil Golf Reserva de Marbella .S.A. que adquiere, para si o para tercera persona física o jurídica que ella designe, el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 150.000 m^2t por la cantidad total de veintisiete millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro euros y setenta céntimos de euros (27.045.544,70 €) que se harán efectivos de la siguiente manera:

1°.- Doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros y cuarenta y cuatro céntimos de euros (270.455,44 €) en el momento de firma del presente documento.

2°.- Seis millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta euros y setenta y tres céntimos de euros (6.490.930,73 €) en el momento de la aprobación Inicial del Plan Parcial.

3°.- Seis millones setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y seis euros y dieciocho céntimos de euros (6.761.386,18 €) en el momento de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización.

4°.- El resto, es decir, Trece millones quinientos veintidós mil setecientos setenta y dos euros y treinta y cinco céntimos de Euros (13.522.772,35 €) en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, a medida que se vayan otorgando en proporción a los metros cuadrados de techo consumidos por las correspondientes licencias.

- Ambas partes acuerdan como cláusula adicional al presente convenio y, con independencia de los acuerdos urbanísticos contenidos en él, la obligación por parte de Golf Reserva de Marbella , S.A. de transmitir al Ayuntamiento de Marbella 500.000 m2t, a precio de mercado en el momento de la transmisión, de acuerdo a tasación efectuada, y a satisfacción de ambas partes, en el momento de la transmisión, en la zona Sur del Sector con fachada a la carretera para la construcción de un Polígono Industrial al que se trasladarían la totalidad de las naves industriales situadas en el Polígono Industrial que se encuentra en la entrada de Marbella, desde el Arco de Entrada hasta el Edificio de Marina de Marbella, de carretera a playa y de carretera a monte.

2 La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“La Ratificación del convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad Golf Reserva de Marbella, S.A”.

En virtud de esos convenios el Sr. Peñarroya desarrolló numerosas promociones inmobiliarias en el sector URP-VB-6 del municipio de Marbella.

Así se pueden relacionar los siguientes expedientes de licencia de obras:

El n° 2.305/01, para la construcción de 92 viviendas

El n° 1394/02, para 81 viviendas,

El n° 1.835/02 para 24 viviendas,

El n° 1.981/02, para 30 viviendas,

El n° 2.273/02, para 6 viviendas,

El n° 2.275/02, para 18 viviendas,

El n° 2.276/02, para 27 viviendas,

El n°2. 289/02, para 40 viviendas, o

El n° 288/03, para construir 168 viviendas.

Todas estas licencias fueron impugnadas por la Junta de Andalucía ante la Jurisdicción Contencioso administrativa por su ilegalidad, al haberse concedido por su adecuación a una normativa no eficaz, la revisión del P.G.O.U., que no había sido aprobada definitivamente por el organismo autonómico competente para ello.

4 Entre la documentación intervenida en el registro realizado en el despacho del Sr. Roca, en la sede de la Gerencia de Urbanismo, se intervinieron los siguientes documentos:

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 29/07/05), relativa a los Edificios 1 y 2, de 15 y 25 apartamentos en al Manzana 1, Urbanización La reserva de Marbella, II Fase. (Expdte n° 2. 289/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio n° 6 de 24 apartamentos en al Manzana 3, Urbanización La reserva de Marbella, II Fase.(Expdte n° 1.835/02).

Fotocopia de escrito del ayuntamiento de Marbella, delegación de urbanismo de fecha 13/12/05 por el que el secretario, Leopoldo Barrantes, certifica: la concesión de licencia de primera ocupación por silencio administrativo a la entidad "La reserva de Marbella, SA", (solicitud de licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al edificio n° 3 de 18 apartamentos en la manzana 1, urbanización La reserva de Marbella, ii fase.(Expediente n° 2.275/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de Ia ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio n° 5, de 81 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La reserva de Marbella, II Fase.(Expediente n° 1394/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva DE Marbella, SA", (solicitud de Licencia de primera ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio n° 4, de

27 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La reserva de Marbella, II Fase. (Expediente n° 2.276/02).

D) Ante la amplísima prueba documental aportada con los expedientes de las Licencias de obras reseñadas, por estricta economía procesal y por razón de espacio, el Tribunal reseñará en esta resolución tan sólo algunas de las incidencias procedimentales de uno de los expedientes reseñados. Así.

1) Respecto del ultimo Expediente nº 2276/02 referente a la Licencia de obras para la construcción de 27 Apartamentos en la Manzana n° 3 Edificio n° 4 de la II Fase de la Urbanización La reserva de Marbella, consta solicitud de licencia de obras para promoción de 27 apartamentos en la Manzana n° 3, Edificio n° 4, de la II Fase de la Urbanización La reserva de Marbella en término municipal de Marbella con arreglo al proyecto que acompaña y según datos que figuran en el mismo.

2) Con fecha 20-1-2003 recae Informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo que señala:

- *Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):*

Los terrenos en los que se pretende actuar se encuentran dentro del Sector de Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio URP-VB-6 (t), "La reserva", a desarrollar mediante Modificación de Plan Parcial que no está presentada, ya que si bien hay una en trámite, ésta se desarrolla basándose en la ordenación de la Revisión en Trámite del P.G.O.U.

Por tanto, hasta que dicha modificación de Plan Parcial no se presente y se apruebe definitivamente, el proyecto no se ajusta a la ordenación de Plan General, dado que los terrenos carecen de determinaciones urbanísticas pormenorizadas a nivel de planeamiento de desarrollo.

- Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 27103/02.

Los terrenos se encuentran dentro del Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-V13-6, "La reserva", a desarrollar por un Plan Parcial, que fue presentado y cuenta con aprobación provisional de fecha 11/08/00. Posteriormente se presentó una Modificación de dicho Plan Parcial que se aprobó provisionalmente en fecha 31105101 y que califica los terrenos como Ordenación Singular OS, situándose en la Manzana 3.

Del cuadro de parámetros urbanísticos se desprende que el proyecto se ajusta a los parámetros determinados por la Modificación del

Estudio de Detalle, salvo en la altura máxima permitida, ya que se proyecta una altura de 11,30 m, excediéndose la permitida en 0,80 m.

Respecto de la Normativa general, se observa que la cara inferior del forjado de la planta baja sobresale 3,00 m del terreno terminado, en la esquina nordeste del edificio, cuando el máximo permitido es de 1,50 m., por lo que no se ajusta.

3 La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2.003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: conceder licencia de Obras La reserva de Marbella S.A., de proyecto básico de 27 viviendas, aparcamientos y trasteros en el URP-V13-6. Urb. La reserva de Marbella, 2ª Fase, Manzana 3, Edificio 4, (Expediente. 2276/02).

Se advierte que, previamente a la aprobación del proyecto de ejecución deberá ajustar la altura del edificio a la máxima permitida en el Estudio de Detalle aprobado, a ajustar la cara inferior del forjado de la planta baja respecto al terreno terminado y a cumplimentar la normativa de aplicación respecto a la rampa de acceso al garaje a lo dispuesto por la normativa de aplicación.

4 Solicitud de aprobación del proyecto de ejecución, reseñando que se adjunta Proyecto de Ejecución 2º etapa, de la Manzana 3, Edificio nº 4, Expediente nº 2276/02 de la Segunda Fase de la Urbanización La Reserva de Marbella, debidamente visado por el colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, para 27 apartamentos, garajes y trasteros, así como Estudio de Seguridad y Salud, visado por el Colegio

En fecha 16-5-20030 por el STOU se emite informe técnico que reseña: Se examina ahora el Proyecto de Ejecución, visado por el C.O.A. en fecha 19/05/03, y el Estudio de Seguridad y Salud, visado por el C.O.A.A.T. en fecha 02/05/03, informándose que se ajustan y desarrollan técnicamente el Proyecto Básico, visado por el C.O.A. en fecha 26/07/02, que obra en el expediente que obtuvo licencia de obra.

Sin perjuicio de ello se informa que no se han cumplimentado ninguna de las advertencias que la Comisión de Gobierno realizó en el acuerdo de concesión de licencia de obras de proyecto básico.

5. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Seguidamente se da cuenta de escrito presentado por La Reserva de Marbella S.A, anunciando el inicio de las obras al considerar otorgadas diversas licencias por silencio administrativo positivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.5 de la LOUA; Visto el escrito presentado; Visto así mismo la documentación que obra en los respectivos expedientes, de la que se deduce que las licencias al proyecto básico fueron otorgadas en diferentes sesiones de Comisión de Gobierno de fechas 15.01.03,

28.04.03, 05.03.03. y 23.05.03, quedando no obstante la eficacia de las mismas supeditada al cumplimiento de diversos condicionantes, deduciéndose de los informes técnicos emitidos al respecto que dichos condicionantes no han sido plenamente satisfechos, La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

- Desestimar el escrito presentado.

- Denegar la aprobación de los proyectos de ejecución.

- Dar traslado al negociado de disciplina urbanística a fin de que proceda de manera inmediata al adoptar las medidas oportunas para la suspensión de las obras que hubieren sido iniciadas.

6 Por el STOU se emite nuevo Informe reseñado:

La documentación aportada presenta los siguientes cambios respecto al Proyecto Básico que obtuvo licencia de obras condicionada:

Se modifica la topografía del terreno junto a la fachada este del edificio, rellenándose hasta la cota de implantación de la planta baja (+86;90 m).

Al modificarse la topografía proyectada, la altura de la edificación se reduce a 8,30 m, inferior a la máxima permitida por el Estudio de Detalle.

Se reduce la pendiente de la rampa de acceso de vehículos a la planta sótano al 6%.

A la vista de los cambios realizados se informa que se han cumplimentado las advertencias que debían subsanarse previamente a la aprobación del Proyecto de Ejecución, el cual, según se informó en fecha 07/08/03, se ajusta y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico que obtuvo licencia de obra y la documentación que se está informando.

Como se requirió en el informe emitido en fecha 07/08/03 deberá presentarse el Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones, que deberá estar suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

Según el informe del S.E.I.S. en fecha 25/08103, el Proyecto de Ejecución que obra en el expediente cumple la Ordenanza contra Incendios.

7 En fecha 25-5-2004 El delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía remitió escrito de revisión a la Sra. Alcaldesa de Marbella reseñando que:

El pasado día 20 de abril se le envió una relación de requerimientos que con anterioridad habían sido remitidos, por esta Delegación, los cuales a la fecha no han sido atendidos. Con posterioridad a la misma, se han vuelto a remitir nuevos requerimientos de revisión de licencias de distintos expedientes no habiendo obtenido tampoco respuesta al respecto. (Adjunto se envía relación de los mismos)

Por la presente, se vuelve a reiterar el contenido de los citados requerimientos efectuados en base al Art. 190 de la Ley 712002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el Art. 102 de la Ley 30/92 significándole que en caso de no ser atendidos en el plazo establecido en este último artículo, se procederá a su impugnación en vía jurisdiccional.

Relación de requerimientos que se efectúan al ayuntamiento de Marbella a fecha 14-05-04

- Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Condeor, S.L. para la construcción de un hotel en Río Real. Expediente. 79/02. Registro Salida 15-4-04.

- Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil ESSO Española, S.A. para la construcción de Estación de Servicios en Arroyo de Nagüeles. Expediente. 1.178/02. Registro Salida 15-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Almagro Pro, S.L. para la construcción de 96 viviendas en Guadálmina, San Pedro de Alcántara. Expediente. 1.107/02. Registro Salida 15-4-04

- Para la anulación de la licencia concedida a Constructora Penibética, S.L. para la construcción de 224 viviendas en Elviria Sur. Expediente. 1.139/01. Registro Salida 15-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Almagro Pro, S.L. para la construcción de 84 viviendas en Guadálmina, San Pedro de Alcántara. Expediente. 1.107/02. Registro Salida 15-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Almagro Pro, S.L. para la construcción de 180 viviendas en Guadálmina, San Pedro de Alcántara. Expediente. 1107/02. Registro Salida 15-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil ALTEC, S.A. para la construcción de 2 bloques de viviendas en el PA-M-1 01 *Calvario. Expediente. 267/95. Registro Salida 20-4-04.*

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Haviland Proyectos Inmobiliarios para 33 viviendas en el PA-AN-8 (Nueva Andalucía-F). Expediente. 904/04. Registro Salida 20-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Naviro, S.L. para la construcción de 21 viviendas en URP-AN-3 (1), Nueva Andalucía. Expediente. 774/01. Registro Salida 20-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Proinesta, S.A. para la construcción de un centro comercial en la parcela C del UE-SP-4, Nueva Alcántara. Expediente. 1337/02. Registro Salida 27-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Inversiones Tembo del Sol, S.A. para la construcción de 20 viviendas en 2 edificios plurifamiliares, parcela n° 12-3-1(H) de la Urb. Arroyo de Nagüeles, URP-NG-9. Expediente. 1136/01. Registro Salida 27-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Procantal, S.L. para la construcción de 14 viviendas unifamiliares adosadas en el PA-AN-8, Nueva Andalucía F. Expediente. 1.314/01. Registro Salida 27-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Proincosta, S.A. para la construcción de 220 viviendas en un edificio plurifamiliar en el URP-SP-11 y URP-SP-13. Expediente. 486/02. Registro Salida 27-4-02.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil Proincosta,.S.A. para la construcción de 40 viviendas en la UE-SP-4, Nueva Alcántara. Expediente. 1337/02. Registro Salida 27-4-04.

Para la anulación de la licencia concedida a mercantil Nushia S.L. y Mercelec S.L. para la construcción de edificio comercial en Arroyo Segundo. Expediente. 645/03. Registro Salida 3-3-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 18 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 2275/02. Registro Salida 6-5-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 6 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 2273/02. Registro Salida 6-5-04.

- Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 40 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 2289/02. Registro Salida 6-5-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 168 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 288/02. Registro Salida 6-5-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 27 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 2276/02. Registro Salida 6-5-04

- Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 92 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 2305/01. Registro. Salida 6-5-04.

- Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 30 viviendas en URPVB-6. Expediente. 1981/02. Registró Salida 6-5-04.

Para la anulación de la licencia concedida a la mercantil La reserva de Marbella S.A. para la construcción de 24 viviendas en URP-VB-6. Expediente. 1835/02. Registro Salida 6-5-04.

Como puede observarse no solo es que existieran requerimientos de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Marbella de numerosas solicitudes de anulación de licencias concedidas a distintos promotores de Marbella, sino que dichos requerimientos fueron reiterados por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sin que por el Ayuntamiento se adoptaran las medidas pertinentes.

La solicitud de declaración de nulidad obedecía, evidentemente, en su no adecuación a la legalidad que representaba el PGOU de 1986 único vigente y que estaba siendo incumplido reiteradamente por el Consistorio Marbellí.

8 La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2005 por unanimidad, acordó aprobar Proyecto de Ejecución, La reserva de Marbella S.A., de 27 viviendas, aparcamientos y trasteros en el URP-VB-6, La reserva de Marbella, 2a fase, Manzana 3, edificio 4. (Expediente: 2276/02).

9 La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 19 de Julio del 2006, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Desestimar el silencio administrativo invocado, a la entidad La reserva de Marbella S.A., en relación a la licencia de la Ocupación de 27 apartamentos en la Urb. La reserva de Marbella, Manzana 3, Edificio 4,2afase, al no concurrir el requisito sustantivo requerido por la legislación urbanística aplicable para entender producido el acto presunto estimatorio (artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.O. Leg. 1/1992, de 26 de junio), y en consecuencia denegar la licencia de primera ocupación solicitada.. (Expediente. 2276/02).

Iniciar el expediente de revisión de la Licencia de Obras otorgada en su día.

Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística con el objeto de que se restablezca el orden jurídico perturbado.

10 Por el Pleno de la Comisión Gestora se acordó en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de Julio del 2006, iniciar la revisión de oficio la licencia de obras del expediente de referencia, tramitado a nombre de S.LA. en La reserva de Marbella.

11 La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2005 adoptó el siguiente acuerdo como Asunto Urgente:

"Propuesta de medidas para la adecuada ordenación y normalización urbanísticas".

Exposición de Motivos

Recientemente el equipo redactor contratado al efecto ha presentado el borrador de Avance del nuevo P.G.O.U de Marbella.

En la memoria de este borrador se analiza la situación actual, y se pone de manifiesto la existencia en nuestro Municipio, a juicio del equipo redactor, de más de 30.000 viviendas irregulares, de las cuales 3.177 viviendas se habrían construido sobre suelo no urbanizable.

Asimismo, este borrador de Avance contiene criterios para afrontar lo que denomina la "Normalización Urbanística", tendente al establecimiento de las condiciones que posibiliten el reconocimiento de lo construido irregularmente, de modo, que solo con el cumplimiento de esas condiciones podrá declararse su compatibilidad con la propuesta de ordenación urbanística del nuevo P.G.O.U.

Fundamentos de la Propuesta

Pues bien, compartiendo el criterio del equipo redactor del nuevo P.G.O.U de que nos encontramos ante una realidad compleja, entre otras razones, por su acusada repercusión social, la magnitud del valor económico de lo construido, que incide sobre la economía supralocal, la actividad empresarial y al empleo y, sin duda, sobre los intereses generales, es por lo que deviene imprescindible el establecimiento de unos principios generales que deben informar la decisiones que se adopten sobre este problema.

Estos principios o criterios han de caracterizarse por la prelación de los intereses generales sobre los particulares, la mesura y proporcionalidad en las soluciones de normalización (legalización de las edificaciones existentes a través del nuevo planeamiento), la observancia del principio de seguridad jurídica, de defensa del consumidor, de no destrucción innecesaria de riqueza etc..

Son significativas, respecto al tratamiento de esta realidad compleja (más de 30.000 viviendas irregulares según los redactores del borrador del Avance) las apuestas que contiene la memoria del documento presentado cuando se refiere a la intervención en los procesos de edificación incontrolados y los criterios para afrontar la normalización urbanística que menciona.

Han de tenerse en cuenta también las manifestaciones de la Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, cifrando el porcentaje probable de legalización de las viviendas irregulares en un 85%.

Las apuestas y criterios enunciados en la memoria del borrador del Avance del P.G.O.U y las manifestaciones de la Sr. Consejera, vienen a avalar la posición de prudencia mantenida hasta ahora por este Equipo de Gobierno respecto de las licencias de obras otorgadas por anteriores Corporaciones.

La apertura de un proceso generalizado e indiscriminado de revisión de estas licencias de obras hubiera sido precipitado, imprudente y muy negativo para los intereses públicos y privados en juego, con repercusiones, sin duda graves, en muchos órdenes.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos del nuevo P.G.O.U ha de ser, por imperativo legal, mantener en lo sustancial las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano y que en los Avances de los instrumentos de planeamiento se definen criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de ordenación que sirvan de orientación para su redacción y que su aprobación tiene solo efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento el nuevo P.G.O.U, habrá de estarse, como mínimo, a la determinaciones de la propuesta contenida el documento de P.G.O.U que sea objeto de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas y soluciones para este proceso de "Normalizacion Urbanística.

Pues bien, parece lógico que, aprobado inicialmente el nuevo P.G.O.U y, por tanto, conocidas su determinaciones en cuanto a clasificación, calificación y usos del suelo, sea cuando se tomen en consideración las decisiones y medidas que resulten procedentes frente a aquellos proyectos de edificación (ejecutados o en curso de ejecución) que no tengan acogida en la nueva ordenación urbanística.

En base a cuanto antecede, el Equipo de Gobierno declara que

Aprobado inicialmente por el Pleno el nuevo P..G.O.U, este Equipo de Gobierno iniciara los procedimientos de revisión de aquellas licencias de

obras que no se ajusten a las propuestas ordenación del suelo contenidos en dicho documento.

12 En atención a la resolución de Alcaldía de fecha 16.01.04 se procede a emitir informe jurídico al expediente de referencia.

Antecedentes

Con fecha 05.03.03, la Comisión de Gobierno acordó conceder licencia de obras a la entidad "La reserva De Marbella, S.A". al Proyecto Básico para la construcción de 27 viviendas en Urbanización "La reserva de Marbella", Manzana 3, Edificio 4, 2a Fase, advirtiéndose que previamente a la aprobación del Proyecto de Ejecución e inicio de las obras debía ajustar la altura del edificio a la máxima permitida en el Estudio de Detalle aprobado, así como ajustar la cara inferior del forjado de planta baja respecto al terreno terminado y cumplimentar la normativa de aplicación respecto a la rampa de acceso al garaje.

Además previamente a la aprobación de la licencia de primera ocupación deberá tener resueltas las infraestructuras que afectan a la parcela, debiendo contar las viviendas con todos los servicios urbanísticos.

Consideraciones

El artículo 169 de la LOUA, el 1 RDU y el artículo 21 del RSCL establecen que estará sujeta a previa licencia, la primera utilización de los edificios.

Concretamente el artículo 21 RSCL en su apartado 2.d) señala las circunstancias que se deben cumplir para la concesión de dicha licencia:

"(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización".

La interpretación que de éste artículo viene manteniendo de forma unánime la Doctrina del Tribunal Supremo, entre otras en Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99, queda claramente resumida en Sentencia de este Tribunal de fecha 26.01.87, señalando que:

"(...) la ocupación o primera utilización de los edificios es uno de los actos sujetos a previa licencia municipal, el contenido de tal actividad de intervención (necesidad de motivación, congruencia con los medios y fines, proporcionalidad etc.) viene descrita en la norma contenida en el apartado d) del artículo 21 del Reglamento de Servicios (en sentido análogo lo dispuesto en el art.. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística esto, si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona

apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad, salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización (.....).

En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se ha han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación".

Por otro lado, el más Alto Tribunal entre otras, en Sentencia de fecha 25.11.97 viene concluyendo lo siguiente:

"(...) interesa añadir a lo dicho que pese a que la licencia de primera utilización implica un acto de comprobación de la adecuación de la realidad a la licencia previa de obras, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en que la previa de obras no es ajustada a derecho, ya que dicha licencia de obras previa deberá ser revisada, si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento legal establecido, y de ningún modo utilizando la denegación de la licencia de primera utilización para impedir la aplicación de las obras".

Por otra parte, el apartado 5 del artículo 172 de la LOUA determina lo siguiente:

"La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses.

Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada.

El comienzo de cualquier uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación."

En atención a todo lo expuesto, con carácter previo a realizar el análisis jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para que opere en materia urbanística el silencio positivo, se va a proceder a valorar el ajuste de la obra ejecutada al proyecto que sirvió de base a la concesión de la licencia de obras aprobada en su día de conformidad con las consideraciones contenidas en los informes emitidos por el STOU.

A este respecto, y con independencia de la Licencia de la Ocupación que ahora se informa, procede señalar a tenor de los antecedentes expuestos que la Licencia de Obras fue otorgada en base a las determinaciones urbanísticas que preveía el documento de la Revisión del PGOU, cuya aprobación definitiva ha sido denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003, que asignaba a los terrenos la clasificación de Suelo Urbanizable Programado a desarrollar por un Plan Parcial que contaba únicamente con aprobación provisional, presentándose posteriormente una modificación de dicho Plan Parcial, que al igual que el anterior sólo fue aprobado provisionalmente, y que asignaba a los terrenos la calificación de Ordenación Singular OS, incumpliendo, en consecuencia, la ordenación urbanística vigente, que asigna a los terrenos la clasificación de suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio a desarrollar por una modificación de Plan Parcial que no ha sido presentada, por tanto, hasta que el citado instrumento de desarrollo no obtenga aprobación definitiva los terrenos de referencia carecen de determinaciones urbanísticas pormenorizadas a nivel de planeamiento.

Por este motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 y ss de la LOUA, la Licencia de Obras deberá ser objeto de revisión en los términos previstos en los artículos 102 y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte y a la vista del escrito presentado por la entidad interesada, con fecha 04.10.05, en el que manifiesta entender concedida la licencia de primera ocupación por silencio positivo de conformidad con lo establecido en el artículo 172.5 de la LOUA, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LRJ-PAC, procede señalar que se cumplen los requisitos formales para que el acto presunto haya tenido lugar, ha transcurrido el plazo legal necesario desde la presentación de la solicitud de la licencia de primera ocupación y se ha realizado la comunicación previa a la Administración en los términos prescritos en la ley.

No obstante, en materia urbanística viene exigiendo la Jurisprudencia, (entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de fechas, 10.07.01; RJ 6792, 07.04.01; RJ 4019, 31.01.00; RJ 582, 29.06.99; RJ6278, 12.05.98; RJ 3626, 20.01.98; RJ 243), el cumplimiento de un requisito sustantivo para que opere el silencio positivo, al afirmar la imposibilidad de obtener por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación urbanística en aplicación de lo dispuesto en el art. 242.6 LS/92, que señala expresamente que "en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio, administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico ,principio que tiene carácter básico y ha sido declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la LS/98. De este modo, es preciso matizar que si bien los efectos del silencio, según la Jurisprudencia citada, tienen este límite básico, esta misma Jurisprudencia no viene exigiendo una adecuación legal total, si no que ponderaría el

principio de proporcionalidad, es decir, para que el silencio administrativo invocado no opere, la obra ejecutada habrá de presentar graves desajustes respecto a la licencia de obras otorgada en su día, dado el carácter reglado de la misma.

A este respecto, en relación al expediente que nos ocupa, y a tenor de lo dispuesto en el art. 182.3 de la LOUA, podría considerarse que las obras ejecutadas no supondrían una disconformidad sustancial con la licencia de obras otorgada en su día, por lo que al amparo del referido principio de proporcionalidad podría entenderse que la obra se ajustaría al Proyecto con licencia, a excepción del aumento de altura total de la edificación en de hasta un metro en la zona oeste, a lo que se añade que se han construido algunas pérgolas en la cubierta del edificio y varios muros de escollera entre el edificio y el lindero público sudoeste que no figura en el Proyecto con licencia.

En relación con lo anterior, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15.11.83 determina que "1a denegación de una licencia de primera utilización de un edificio (...) no puede ser acordada cuando la edificación para la que se solicita se acomoda a las condiciones bajo la que fue otorgada la licencia de su construcción" , consideración que se debe matizar en el sentido que, tanto el otorgamiento como la denegación de la licencia de primera ocupación es actividad reglada y no discrecional, debiéndose ser otorgada cuando lo construido se acomoda al Proyecto que sirvió de base a la concesión de la licencia de obras.

13.- En fecha 3-11-2005 por la Secretaria del Ayuntamiento se emite informe a instancia de la Alcaldía y tiene por objeto la emisión de juicio técnico sobre los efectos y sentido del silencio administrativo en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas que sean contrarias a las normas urbanísticas.

Consideraciones jurídicas:

Nuestros Tribunales han venido proclamando que las licencias son actos reglados, no discrecionales, y no sólo en cuanto al acto de concesión sino también en cuanto al contenido de las mismas, ya que siendo una técnica de control de una actividad administrativa tan trascendental como es el urbanismo, no puede desnaturalizarse y convertirse en un medio para conseguir fuera de causas legítimas un objeto distinto, de ahí que en todo momento deban ser concedidas o denegadas exclusivamente en función de la legalidad vigente y no con base en otros requisitos o condicionantes distintos de los qué aparezcan autorizados por dicha legalidad.

No obstante, no es pacífica en la doctrina la consecuencia de los efectos de la no resolución en el plazo legalmente previsto, estimando un sector que basta el enero incumplimiento de la obligación de resolver en el plazo establecido para estimar obtenida la licencia por silencio de forma automática en todos los casos (elemento formal).

Este funcionario no comparte dicha tesis, puesto que si bien es cierto que la actuación administrativa ha de orientarse a la no vulneración del fundamento y razón de ser de la institución del silencio administrativo corno medida establecida en garantía de los ciudadanos frente a la inactividad de la Administración, y como presupuesto del con rango de ley establezca lo contrario y ese ramo se colina evidentemente y sin temor a error con los dictados del art. 242.6 del RDL 1/1992.

De todo ello cabe inferir que, para poder estimar la existencia de un supuesto de silenció positivo como el que se defiende por la parte actora, la jurisprudencia, de modo reiteradísimo, viene afirmando que el mero cumplimiento de las prescripciones formales y de actividad no permite entender adquirida por silencio administrativo la licencia pretendida.

Además de tales requisitos ha de cumplirse el elemento sustantivo, es decir, que la licencia solicitada se ajuste a la ordenación urbanística aplicable.

En consecuencia han de cumplirse, de modo simultáneo los requisitos de orden formal y los de naturaleza sustantiva para que las licencias se puedan entender adquiridas en virtud del silencio.

Por eso, si la licencia solicitada es contraria a la normativa urbanística aplicable es evidente que no se ha adquirido la licencia por silencio positivo, pues no sé ha cumplido el elemento sustantivo de adecuación al planeamiento que dicha adquisición requiere...

Conclusiones:

El Art. 43.2 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/99, así como el art. 172 de la LOUA, sienta como norma general en procedimientos iniciados a instancia de parte, que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, pero con la importantísima salvedad del párrafo 2, es decir siempre que: ...una norma con ramo de ley o norma de Derecho Comunitario establezca lo contrario". Y así ocurre en la legislación urbanística, puesto que la redacción del apartado 6 del art. 242 del TRLS92 es bien rotunda, y conecta a su vez con el mandato legal de que no puede obtenerse por silencio lo que legalmente no sea otorgable por resolución expresa (STS 15/12/99).

Por tanto, en el caso de que exista una norma como el art. 242.6 del TRLS92, el valor del silencio no puede considerarse positivo en cualquier supuesto. Habrá que distinguir a tal efecto que la licencia solicitada sea o no conforme con el ordenamiento jurídico, incluyendo en éste bloque, lógicamente, el planeamiento urbanístico.

14 Con fecha 24.01.06, el Departamento de Asesoría Jurídica de Urbanismo remitió a la Secretaría General de este Ayuntamiento la

relación de asuntos para ser sometidos, si procedía, a resolución de la Junta de Gobierno Local, entre los que se encontraba el Expediente objeto del presente informe.

Los citados expedientes con sus correspondientes informes fueron devueltos por la Secretaría General a esta Asesoría al objeto de que fuera tenido en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14.10.05.

Con fecha 27.01.06, la Secretaría General dió traslado a este Departamento del citado Acuerdo de fecha 14.10.05, cuya copia se adjunta, relativo a la "Propuesta de medidas para la adecuada ordenación y normalización urbanísticas".

15 La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 19 de Julio del 2006, adoptó, el siguiente acuerdo:

Desestimar por unanimidad el silencio administrativo invocado, a la entidad La Reserva de Marbella S.A., en relación a la licencia de Primera Ocupación de 27 apartamentos en la Urb. La reserva de Marbella, Manzana 3, Edificio 4,2ª fase, al no concurrir el requisito sustantivo requerido por la legislación urbanística aplicable para entender producido el acto presunto estimatorio (artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.O. Leg. 1/1992, de 26 de junio), y en consecuencia denegar la licencia de primera ocupación solicitada. (Expediente. 2276/02).

Iniciar el expediente de revisión de la Licencia de Obras otorgada en su día.

Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística con el objeto de que se restablezca el orden jurídico perturbado.

16 El Pleno de la Comisión Gestora, en sesión celebrada el pasado día 30 de agosto de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Ratificación de acuerdos adoptados por la comisión permanente sobre iniciar el expediente de revisión de las Licencias de Obras otorgadas en su día a las personas y entidades que a continuación se relacionan, al no ser conformes con la ordenación urbanística de aplicación:

-La reserva de Marbella, S.A., para 18 viviendas, aparcamientos y trasteros en el URP-VB-6, La reserva de Marbella 2a fase, Manzana 3, edificio 3.(Expediente. 2275/02).

- La reserva de Marbella.A., para 81 viviendas en la Manzana 3, bloque 5 de la Urb. La reserva de Marbella. (Expediente. 1394/02).

-La Reserva De Marbella, S.A. para 27 apartamentos en la Urb. La reserva de Marbella, Manzana 3, Edificio 4, 2a fase. (Expediente. 2276/02).

-La reserva de Marbella, S.A., para 6 viviendas, locales comerciales, garajes y trasteros (silencio) en el URP-VB-6, La reserva, 28 fase, Manzana 3, edificio 2 (Expediente. 2273/02).

La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda:

- Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de la Comisión Gestora de fechas 12/07/06, 19/07/06 y 26/07/06, por los que se acordó iniciar expediente de revisión de las Licencias de Obras otorgadas a las personas y entidades arriba relacionados.

- Incoar procedimiento para declarar la nulidad de los actos de otorgamiento de dichas Licencias de Obras.

- Comunicar esta resolución al Servicio jurídico Administrativo de Urbanismo, a fin de que lleve a cabo los actos de instrucción procedentes para la declaración de nulidad de los mencionados actos de otorgamiento.

- Desistir de cuantas acciones pudiese estar ejercitando este Ayuntamiento ante cualquier órgano jurisdiccional para la defensa de las referidas Licencias de Obras.

17 Con fecha 16-12-2005 consta certificaciones del Sr. D. Leopoldo Barrantes Conde, Secretario General del M.I Ayuntamiento de Marbella que certifica: Que según los datos obrantes en esta Secretaria General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad La reserva de Marbella, S.A. con fecha 03.11,05, examinado el expediente de primera ocupación y de obra nº 2276/02, promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente:

- Que con fecha 22-06-05, la promotora; presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación correspondiente al expediente administrativo n° 2276/02, del Edificio n° 4, de 27 apartamentos, aparcamientos y trasteros en la Manzana 3, en la Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase.

- Que desde la fecha de presentación de la solicitud de 1ª Ocupación ha transcurrido el plazo legal previsto- en el articulo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin qué se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal competente, por lo qué, en base al criterio adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de (a Junta de Andalucía (p.e. P.O. 470/2004), **debe entenderse otorgada la Licencia interesada por silencio administrativo** con el Vº B° dé la Sra. Alcaldesa en Marbella a dieciséis de diciembre de 2005.

18 Con fecha 2-12-2005 consta otra certificación en el mismo sentido del Sr. Leopoldo Barrantes Conde, Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Marbella, referido al expediente de primera ocupación y de obra n° 292/00, promovido por la misma entidad.

19 En fecha 6-6-06 por el Jefe del Servio Jurídico del Ayuntamiento de Marbella se emite nuevo Informe Jurídico con la siguiente Propuesta de resolución:

• Desestimar el silencio administrativo invocado, al no concurrir el requisito sustantivo requerido por la legislación urbanística aplicable para entender producido el acto presunto estimatorio (artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. Leg. 1/1992, de 26 junio), y en consecuencia denegar la licencia de primera ocupación solicitada.

• Iniciar el expediente de revisión de la Licencia de Obras otorgada en su día .

• Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística con el objeto de que se restablezca el orden jurídico perturbado.

D) Con fecha 31-3-2000 el Sr. Peñarroya había dirigido una carta al Sr. Roca en la que decía:

Estimado amigo,

Adjunto te remito fotocopia de la escritura de compraventa firmada el pasado Martes día 28, del aprovechamiento medio y del exceso de aprovechamiento, relativo a la segunda fase de la Urbanización “La reserva de Marbella”.

Como podrás comprobar, el metro sale a 9.891 pts a pagar en dos años, sin intereses.

Te informo de esto, pues te recuerdo que me comentaste que tenías que recabar información para valorar el aprovechamiento medio de La reserva de Marbella. Y para qué perder tiempo en estas cosas, si ya, con esta reseña, sabemos todos al precio que tenemos que negociar el asunto.

Pero como sé a la perfección que a ti nadie te va a convencer, y creo que, o entro por el aro o no voy a poder hacer nada en ese Ayuntamiento, te rogaría me dijeras qué es lo que tengo que hacer y concluir con este ir y venir de ruegos y plegarias, aunque sabes y te lo recuerdo, aunque no haga falta, que de lo que me estáis reclamando, me dijiste en su día, que no tenía nada que ver conmigo.

Por favor, Juan Antonio, dime cuánto es lo que os tengo que pagar.

Por otro lado, y con referencia a construir, los mismos metros cuadrados existentes en el Plan Parcial, más viviendas, aunque sé que tu memoria no falla y espero no falle nunca, acordamos que me lo ibas a gestionar, sin previo pago ni costo alguno.

Nuevamente te ruego, hagas el favor de despejar mi mente de este entresijo de dudas que tengo con vosotros y, por favor, acabemos de una vez por todas, diciéndome qué tengo que pagar, para firmarlo ya, pues ten en cuenta que el proyecto de urbanización está ya presentado y el proyecto de compensación me comprometo a presentarlo en 15 días.

Espero tus noticias al respecto.

E) Con fecha 10-4-2000 el Sr. Roca contesta a la anterior carta diciendo:

Muy Sr. mío:

Marbella, 10 de abril de 2000

Me dirijo a Vd. en relación a su carta recibida el pasado 31 de marzo en la que, entre otras cosas, nos solicita la firma de un convenio para la adquisición del exceso de aprovechamiento relativo a la segunda fase de la Urbanización "Reserva de Marbella".

Sin entrar a discutir los desafortunados comentarios de la misma y, ciñéndome a las cuestiones técnicas que plantea le recuerdo que entre las competencias del Ayuntamiento no se encuentran las de favorecer el mercado inmobiliario entre particulares por lo que, en contestación a sus cuestiones, le indico:

1°. El precio pts/m^2 de repercusión de cada metro cuadrado no patrimonializable por el Ayuntamiento será el que determinen los técnicos municipales habilitados al respecto de acuerdo con las leyes del Mercado en cada momento.

2º. Según el informe emitido por los servicios técnicos, al día de hoy, esos derechos sin urbanizar ascienden a 18.000 Pts/m^2. Sin perjuicio de que si esta misma cuestión se plantea posteriormente el precio a pagar por cada m^2 edificable será el que los técnicos municipales habilitados determinen en ese momento.

3º. En cuanto a la forma de pago de éste será en efectivo metálico en el momento de firma del documento correspondiente.

En relación a la concreta pregunta relativa al número máximo de viviendas huelga recordarle que el número máximo de viviendas lo determina el propio Plan Parcial que desarrolla el P.G.O.U., por lo que esa

cuestión se la tendrá que resolver sus técnicos en su propio Plan Parcial que, al parecer, está en trámite en este Ayuntamiento.

Finalmente, le advierto que se ha presentado una alegación sobre la titularidad de un trozo del sector, que deberíamos aclarar por lo que le ruego se ponga en contacto con los encargados del servicio de Urbanismo para cualquier aclaración al respecto.

61 H.P.E. SR. ISMAEL PÉREZ PEÑA

HPE APARTADO 61 A) El Sr. Ismael Pérez Peña venía manteniendo relaciones comerciales con el Ayuntamiento de Marbella aproximadamente desde el año 1996 proporcionando vehículos para la Policía Local y algunos otros en sistema de renting para otros servicios del propio Ayuntamiento.

B) En el mes de septiembre de 2005 el Sr. Pérez Peña efectuó un pago por importe de ciento ochenta mil cien euros (180.100 €) en el mes de septiembre de 2.005, según consta en el archivo "Cajas 2005.xls", en la hoja relativa a ese mes. Dicho pago le fue requerido al empresario Ismael Pérez Peña por los procesados Juan Antonio Roca Nicolás y Marisol Yagüe Reyes.

Este pago por el empresario Ismael Pérez Peña está vinculado a su intención de obtener que el Ayuntamiento de Marbella le abonara, con preferencia respecto a otros acreedores municipales, la deuda de más de un millón y medio de euros que el Ayuntamiento tenía con él, derivada del hecho de que dicho procesado proporcionaba, mediante contratos de renting, los vehículos de uso municipal, contratos efectuados con dos sociedades de las que era titular, Alvemotor y Alquiler de Camiones S.A. (Alquicamsa).

Además de ese dinero, y con la misma finalidad, Ismael Pérez Peña regaló tres vehículos a motor a la Alcaldesa Soledad Yagüe Reyes, concretamente:

- un Toyota modelo RAV 4, matrícula 3734 DHF; matriculado a su nombre el 5 de enero de 2.005,

- un Kia modelo Sorento, matricula 2686 CVZ, que ella regaló a su pareja sentimental Emiliano Domínguez Salcedo,

- un BMW modelo120 Diesel, matrícula 6166 DFF, para los hijos de la Alcaldesa, matriculado a nombre de Cristóbal Parra Yagüe el 3 de enero de 2.005.

Y asimismo puso a disposición de la Alcaldesa Soledad Yagüe Reyes otro vehículo a motor en régimen de renting, pero sin que la Alcaldesa hiciera pago alguno como contraprestación, concretamente un LEXUS modelo RX 300 matrícula 9176 CTS, para la propia Sra. Yagüe Reyes. Este vehículo fue adquirido por la entidad Alvemotor SL el 12 de abril de 2.004.

La adquisición de los tres primeros citados vehículos fue efectuada personalmente por el procesado Victoriano Rodríguez, abonándolos en efectivo con el dinero que le suministró Ismael Pérez Peña.

- Por el vehículo marca TOYOTA modelo RAV 4, se abonó la suma de 30.200 euros.

- Por el KIA modelo Sorento, unos 24.000 euros.

- Por el BMW 120, la suma de 33.200 euros

C) El Ayuntamiento de Marbella tenía una deuda con las empresas de Ismael Pérez Peña de más de un millón y medio de euros, derivada del hecho de que dicho procesado proporcionaba, mediante contratos de renting, los vehículos de uso municipal, contratos efectuados con dos sociedades de las que era titular, Alvemotor y la entidad alquiler de camiones S.A. (Alquicamsa).

Ante la falta de pago, Ismael Pérez Peña, como medio de presión, comunicó a los responsables municipales su intención de acudir a los medios de comunicación social a denunciar ciertos hechos, entre ellos el asunto de "los coches de la Alcaldesa", si no se le pagaba lo que se le adeudaba.

Ese anuncio generó una gran preocupación entre los miembros de la Corporación Municipal ante la posibilidad de que esos hechos trascendieran a la opinión pública, por lo que trataron por todos los medios de calmar al Sr. Pérez Peña, prometiéndole, bajo distintas fórmulas, solventar la deuda que el Ayuntamiento tenía con sus empresas.

En esas negociaciones tuvieron un papel destacada la propia Alcaldesa María Soledad Yagüe, así como algunos Concejales como Victoriano Rodríguez, Isabel García Marcos o José Jaén, e incluso el Secretario Municipal Leopoldo Barrantes, así como Juan Antonio Roca.

- Una de las posibilidades que se manejaron consistió en adjudicar a otra empresa de Ismael Pérez Peña la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública -servicio de grúa municipal-.

Al objetar Ismael Pérez Peña la necesidad de contar con unas tarifas adecuadas, ya que estimaba insuficientes las entonces aplicables -

aprobadas por acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2.004, BOP nº 234 de 7 de diciembre de 2.004-, la Alcaldesa aceptó dicha exigencia, prestándose a modificar la ordenanza reguladora, en la que se establecerían unas mejores condiciones económicas para el concesionario del servicio.

A tal efecto encargó a Isabel García Marcos que llevara la negociación de las nuevas tarifas del servicio de recogida de vehículos, negociando con Ismael Pérez el importe de las nuevas tarifas que se aplicarían por el servicio de grúa en función de la clase de vehículo.

Sin embargo, las condiciones pactadas no llegaron a plasmarse en una nueva ordenanza municipal, ni ninguna empresa del procesado Ismael Pérez Peña llegó a resultar finalmente adjudicataria de la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública -servicio de grúa municipal-.

D) Entretanto y con el fin de contentarlo, María Soledad Yagüe permitió a Ismael Pérez Peña el uso del vehículo marca Rolls Royce modelo "Silver Sport II", del año *1.992,* matrícula MA 4637 BF, de propiedad municipal, que estaba en posesión de Ismael Pérez Peña tras haber efectuado una de sus empresas unas reparaciones mecánicas en el mismo.

Cuando conocen que el procesado Carlos Fernández, hoy en rebeldía, pretendía destapar el tema del Rolls Royce, se lo dicen a Rafael del Pozo, Superintendente de la Policía Local, quien manda a un Policía Local, Pablo Alba Fernández, a la finca de Ismael Pérez Peña para recoger el vehículo, reintegrándolo a Marbella antes de que los hechos fueran conocidos.

E) Durante la conversación que mantiene Juan Antonio Roca con Ismael Pérez Peña, en el Hotel Villamagna de Madrid, el día *26* de enero de 2.006, le pidió a Ismael Pérez Peña un préstamo de 500.000.000 de pesetas -3 millones de euros-, manifestando Ismael Pérez que no disponía de tanta cantidad de dinero, pues sólo disponía de unos 2 millones de euros, suma que podía prestarle, lo que fué aceptado por Juan Antonio Roca.

Para ello quedaron en que la entrega del dinero se haría en las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez sita en la localidad de Getafe (Madrid), lugar a donde se desplazaron el día 30 de enero de 2.006, por orden de Roca, para recoger el dinero, Óscar Benavente y Jaime Hachuel, en el vehículo marca Audi A 6 matricula 8336 CST, conducido por Luis Seronego Martin, chófer del Sr. Roca.

Una vez con el dinero en su poder, al salir de las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez Peña, el coche en el que viajaban fue

interceptado por la Policía de Getafe, que procedió a la intervención del dinero.

Al conocer Ismael Pérez Peña la intervención del dinero por la Policía, se puso en contacto con el Sr. Roca, acordando elaborar un supuesto contrato privado de compraventa en virtud del cual la entidad Gracia y Noguera -sociedad del procesado Juan Antonio Roca- representada por Óscar Alberto Benavente, vendía a la entidad Recuperaciones Technimetal S.L., tres chalets sitos en la Cala D'or (Baleares) por importe precisamente de los dos millones de euros intervenidos, contrato que se dató el día 4 de octubre de 2.005, con el que se pretendía justificar la posesión del dinero intervenido y su causa.

Dicho contrato privado se firmó en la sede del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta Soriano Zurita, sito en la calle Fernando VI de Madrid, por el representante de la entidad supuestamente adquirente de los inmuebles, Carmelo

Armenta Rodríguez, también procesado en la causa, quien era consciente en todo momento de la mendacidad de dicho documento y del fin perseguido con el mismo, accediendo a ello por su amistad con Ismael Pérez Peña.

F) Todos los hechos relatados han sido lisa y llanamente reconocidos por el procesado Sr. Ismael Pérez Peña quien al inicio del Plenario llegó a un Acuerdo-conformidad con el Ministerio Público, admitiendo los hechos y conformándose con las penas mutuamente aceptadas y ratificando públicamente dicho Acuerdo tanto el propio procesado como su Abogado defensor.

Las otras dos acusaciones, el Ayuntamiento de Marbella y la Junta de Andalucía se adhirieron a dicho Acuerdo de conformidad en sus propios términos.

62 H.P.E. SR. JOSE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA.

HPE APARTADO 62 A) La entidad mercantil Promociones Los Jardines de la Costa fue constituida en fecha 24-11-99 con un capital social de 3.100,00 €, con domicilio social en C/ Góngora 8-11º de Córdoba y siendo el procesado Sr. José María Enríquez García su administrador único.

B) En el Archivo informático de Maras Asesores "Cajas 2005.xls" y "Cajas 2006.xls" aparecen las siguientes anotaciones:

Diciembre JM Enríquez 235.000,00

Enero Aportación JM Enríquez 53.000,00

En el plenario el Sr. Roca ha identificado tales siglas con la identidad del procesado Sr. Enríquez y ha reconocido haber recibido las dos cantidades reseñadas, aunque en el concepto que se dirá.

C) Respecto del delito de cohecho

Expte 162/010 De Licencia de Obras Los Jardines de la Costa.

1 En fecha 22-1-01 el Sr. Enríquez García en representación de la entidad mercantil Promociones Jardines de la Costa presenta en el Ayuntamiento **solicitud de licencia de obra para 42 viviendas en el Sector PM2 de la Avenida del Mediterráneo de San Pedro de Alcántara Marbella, promoviéndose bajo la denominación de "Casablanca Beach".**

2 En fechas 21-2-01 y 2-3-01 recaen sendos **Informes del STOU** en el que se dice, en esencia:

- *Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):*

Los terrenos pertenecen al Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3 y están clasificados de Parques y Jardines Públicos.

Por tanto, el conjunto de edificios plurifamiliares proyectado no se ajusta a la ordenación ni normativa de referencia.

- *Según el Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U. a la Revisión del P.G.O.U. aprobado por el Pleno de 17/8/99, Documento de Alegaciones al mismo aprobado en sesión plenaria de 22/11/99 y Modificaciones a las Alegaciones aprobadas en sesión plenaria de 12/05/00:*

Los terrenos se clasifican de Suelo Urbano y se califican de Poblado Mediterráneo PM-3, si bien la esquina Suroeste de la parcela (unos 400 m2) está calificada de Parques y Jardines Públicos.

También incluye dentro del proyecto la ordenación de los terrenos al Sur de la parcela calificados de Parques y Jardines públicos, tratándolos como jardines privados.

Para el desarrollo de estos terrenos calificados de Poblado Mediterráneo, se requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle; hay en tramitación un E.D. aprobado inicialmente en fecha 27/02/01, si bien su ordenación corresponde al Texto Refundido de la Revisión en Trámite

del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 4/12/2000 (suspendida cautelarmente por el T.S.J.A. en fecha 22/01/01).

El proyecto de referencia no se ajusta a la ordenación de la Revisión del P.G.O.U. en trámite en cuanto a los límites de la parcela con la Zona Verde pública y se excede en los parámetros urbanísticos de número de viviendas, edificabilidad y ocupación.

- *Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión, en Trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 4/12/2000 (suspendido cautelarmente por el T.S.J.A. en fecha 22/01/01):*

Los terrenos pertenecen al polígono de Suelo Urbano P-SP-6 y están calificados de Poblado Mediterráneo PM-2 (0,80) y Parques y Jardines privados; el desarrollo de los terrenos calificados de Poblado Mediterráneo requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle.

Como se ha informado en el punto anterior, hay en tramitación un Estudio de Detalle aprobado inicialmente el 21/02/01, al cual, en líneas generales, se ajusta el proyecto.

Se han corregido los desajustes indicados en el informe técnico del E.D. relativos a las alturas de la edificación de los edificios 3, 4 y 5, al haber bajado la cota de implantación de los mismos, y habiendo ajustado la separación a lindero privado.

El resto de parámetros los cumple el proyecto.

Como puede observarse del contenido literal del mencionado Informe se desprende que el Proyecto de Jardines de la Costa es contrario al PGOU vigente de Marbella que era el de 1986, que asignaba a tales terrenos en los que se proyectaba la edificación la calificación de equipamientos, clasificados como Parques y Jardines públicos, y que por tanto el conjunto de edificios plurifamiliares proyectado no se ajusta a la ordenación, ni a la normativa de referencia. No obstante lo anterior:

3 Pese a esos informes en contra, la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2.001, adoptó entre otros el siguiente acuerdo,

Conceder licencia de obras a Promociones Jardines de La Costa S.L. para licencia de obras al proyecto básico de 42 viviendas en parcela suroeste, Avda. del Mediterráneo, P-SP-6, condicionada al S.E.I.S., a presentar el proyecto básico refundido visado y deberá contar con todos los servicios urbanísticos resueltos a la solicitud de la licencia de 1ª Ocupación. (Expte. 162/01).

4 En fecha 7-3-03 D. Óscar García de la Peña Razquin, actuando como arquitecto de Estudio de Detalle en Avda. del Mediterráneo sector PM-2 de San Pedro de Alcántara de Marbella y mandatario verbal de Promociones Los Jardines de la Costa, S.L. presenta Proyecto básico modificado de 41 viviendas a 61 viviendas con incremento de presupuesto de 667.811.175 ptas (4.013.626 €) a 6.532.560 € sobre lo liquidado anteriormente, por lo que solicita **la concesión de Licencia de Obras de dicho proyecto modificado.**

5 En fecha 15-5-03 recae Informe del STOU con el siguiente contenido:

- ***Documentación:***

Tal y como se indicó en el anterior informe, falta aportar la siguiente documentación:

-Alzados interiores del conjunto, grafiando las líneas del terreno natural y terminado.

-Plano topográfico modificado con curvas de nivel.

Sin perjuicio de que una vez que se presente dicha documentación se emita un mejor informe, se observa que:

- ***Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):***

Los terrenos donde se pretende actuar se encuentran en el Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, y están calificados como Parques y Jardines Públicos.

El proyecto, que se redacta, en base a la ordenanza Poblado Mediterráneo, PM-2, no se ajusta a la ordenación de referencia e incumple las determinaciones del Plan.

- ***Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 27/03/02.-***

Sin perjuicio de la aprobación del Estudio de Detalle y de que se aporte la documentación solicitada en el apartado 1 del cuadro anterior se observa que el proyecto presenta los siguientes incumplimientos respecto del E.D. pendiente de aprobación:

-Se excede la ocupación máxima permitida de la planta segunda en los bloques 2, 3, y 5 en 40, 34, y 35 m2 respectivamente.

-Se excede la ocupación máxima permitida de la planta ático en los bloques 2, 3, y 5 en 15, 7, y 4 m^2 respectivamente.

- En cuanto a la longitud máxima de la edificación cabe señalar que la edificación propuesta se ajusta al E.D., si bien en el informe de dicho E.D. emitido por este Servicio Técnico se señala como incumplimiento la longitud de 4 de los 5 edificios proyectados, que tienen longitudes de 46,56 m, 47,90 m, 50 m y 58 m, superiores a los 40 m permitidos sin justificar la permeabilidad visual ni peatonal.

Además, respecto de la Normativa General se observan los siguientes incumplimientos, que ya fueron informados en fecha 03/04/03:

-Deberá dotar al acceso al aparcamiento de, al menos, una acera peatonal de ancho mínimo 0,50 m (Art. 201).

-Se proyectan por encima de la altura máxima áticos cuya altura a cumbrera es de hasta 5 m, excediendo el máximo permitido de 3,50 m (Art. 155).

Infraestructuras

El vial al Este (Avda. del Mediterráneo) tiene las infraestructuras ejecutadas y en buen estado. El vial al Norte carece de acerado, saneamiento y alumbrado público, y la calzada se encuentra en mal estado.

- *En cuanto al Proyecto de Ejecución, se informa que desarrolla al Proyecto Básico Reformado que se informó el 03/04/03, sin que se recojan las modificaciones de la documentación complementaria que ahora se informa y que sustituye a la de dicho Proyecto Básico Reformado. Por tanto, deberá adecuar el Proyecto de Ejecución incluyendo dichos cambios.*

Por otra parte, se informa que el Proyecto de Ejecución está incompleto, no habiéndose aportado el desarrollo total de la estructura y faltando detalles constructivos como, por ejemplo, las pérgolas, cuya definición es necesaria a efectos de comprobar si computan en ocupación.

6 En fecha 23-5-03 se emite nuevo informe por parte del STOU reseñando:

La documentación que se examina ahora corresponde a un Proyecto de Ejecución, sin visado, con fecha de entrada en el R.G. de 20/05/03, respecto al cual se informa:

La documentación que ahora se aporta recoge las modificaciones de la documentación complementaria informada en fecha 15/05/03, con lo que se completa el desarrollo técnico del Proyecto, restando sólo la definición

de las pérgolas, necesaria a efectos de comprobar si computan en ocupación.

1.- El informe del S.E.I.S. aún no ha sido emitido.

2.- Deberá aportar Proyecto de Seguridad y Salud, y de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, tal y como se indicaba en nuestro anterior informe.

7 Pese a la existencia de esos dos nuevos informes técnicos negativos:

-La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 23-5-2003 acuerda conceder licencia de obras del proyecto reformado de básico y ejecución de 61 viviendas en dos edificios plurifamiliares en el sector de referencia, debiendo aportar detalles constructivos de las pérgolas y proyectos de seguridad y salud de las infraestructuras.

-La Junta de Gobierno Local en sesión del día 6-5-2004 acuerda aprobar el Proyecto de Ejecución para la construcción de las 61viviendas proyectadas.

8 En fecha 12-7-04 el Sr. Enríquez García en representación de Promociones Los Jardines de la Costa, S.L. presentó escrito en el Ayuntamiento reseñando que:

-La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de Mayo de 2.003, adoptó el acuerdo de conceder a Promociones Los Jardines de La Costa S.L., Licencia de Obras para la construcción de 61 viviendas en 2 edificios plurifamiliares en el P-SP-6 "Polígono Suroeste Avda. del Mediterráneo", Parcela M-2.

-Dicha Licencia ha devenido firme al no haber sido impugnada en él plazo legal.

-Cuando se dió traslado a su representada del acuerdo de concesión de la licencia, se le requirió para aportar los detalles constructivos de las pérgolas y proyecto de seguridad y salud y de infraestructura común de telecomunicaciones.

-Mediante escrito de fecha 5 de Agosto de 2.003, el Arquitecto de la Promotora presentó a ese Ayuntamiento toda la documentación que le había sido requerida en la concesión de la Licencia.

-Con fecha 22 de Junio del corriente año, se le ha dado traslado de un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 6 de Mayo de 2.004, por el que se acuerda aprobar el proyecto de ejecución.

No obstante lo anterior, en traslado del acuerdo referido, se habla de instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, así como de que la presente licencia se entenderá otorgada, y que esta licencia quedará nula y sin ningún valor si no comenzasen las obras en el plazo de seis meses.

Es decir, parece que se trata de la concesión de una nueva licencia, cuando la Licencia de Obras ya estaba concedida desde el 23 de Mayo de 2.003 y es en la actualidad firme.

En consecuencia, solicita la revisión de oficio de este acto administrativo, en el sentido de que la aportación por Promociones Los Jardines de La Costa S.L. de la documentación requerida en la concesión de la licencia de obras del expediente 162/01, y la posterior aprobación del proyecto de ejecución, no constituyen ni han motivado la concesión de una nueva licencia de obras, que fué otorgada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Mayo de 2.003.

9 La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Tras dar Cuenta de informe emitido por el S.T.O.U., en relación al escrito presentado por D. José María Enríquez García, en representación de la Sociedad Promociones Los Jardines de La Costa, S.L., solicitando la revisión del acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 06.05.04, **se acuerda rectificar el acuerdo adoptado en fecha 06.05.04,** que quedaría del siguiente tenor literal "Dar por cumplimentados los condicionantes impuestos a la concesión de la licencia de obras al proyecto reformado de básico y ejecución en acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 23.05.03".

10 En fecha 6-6-05 el Sr. Enríquez García, actuando en nombre y representación de la entidad Promociones Los Jardines de La Costa, S.L., presenta escrito en el Ayuntamiento de Marbella manifestando:

Que adjunto, unido al presente modelo 902, presentado en el Centro de Gestión Catastral, así como Certificado Final de la Dirección de Obra, Certificado del Arquitecto (debidamente visados) y plano de instalaciones de sótano modificado.

Por lo que **Solicita,** que previos los trámites correspondientes, le sea, concedida la **Licencia de Primera** Ocupación las viviendas en Edificio Plurifamiliar (1 y 2) Sector PM Avda. del Mediterráneo en San Pedro de Alcántara (Marbella), denominado comercialmente Casablanca Beach

11 En fecha 28-7-05 el STOU emite Informe sobre la solicitud de Licencia de Primera Ocupación.

Las viviendas, a las que se accede a través de la denominada Avenida del Mediterráneo, tienen ejecutadas las obras de conexión a las redes generales de la zona, aunque se han observado las siguientes **deficiencias:**

Linde Norte:

• Esta calle, perteneciente a la Unidad de Ejecución PA-SP-7 "Linda Vista Playa", se encuentra muy deteriorada, sin urbanizar.

• El acceso de vehículos a la parcela, que se realiza en esta calle, está ejecutado de modo provisional.

Linde Este:

• Este vial, que constituye la Avda. del Mediterráneo, se encuentra ejecutado y en buenas condiciones, aunque deben retirarse los postes

• Una vez se terminen las restantes fases de edificación, debe repararse el tramo de calzada y acerado afectado por la entrada de vehículos de obra.

• Igualmente, deberá reponerse la señalización viaria en el tramo afectado.

Linde Sur:

• Esta zona se encuentra en obras, pendiente de ejecutar acerado y demás servicios necesarios

12 En fecha 8-8-05 el Sr. Urrutia emite el siguiente Informe sobre la Licencia de Primera Ocupación:

Realizada la correspondiente visita de inspección y a la vista del proyecto aprobado en base al cual le fue otorgada Licencia de Obras, este técnico informa lo que sigue:

- **La obra ejecutada se ajusta al proyecto aprobado y al Proyecto Básico Modificado y de Ejecución** visado 7 Febrero 2005, que como documentación final de obras se acompaña, en la que se reflejan los cambios llevados a cabo en fachadas y demás.

13 En fecha 30-8-05 el STOU emite informe expresando que la obra ejecutada se ajusta al Proyecto con Licencia de Obras, salvo en las siguientes modificaciones:

-Se ha modificado la distribución interior de todas las plantas, añadiendo un dormitorio en algunas viviendas (nº 4, 25, 43, 44, 45), y

uniendo las viviendas 1 y 22. Se ha modificado la planta ático, manteniendo su superficie construida.

-Se han cambiado cubiertas planas por inclinadas, superando en algunos puntos los 3,50 m. máx. por encima de la altura máxima permitida en cumbreras y elementos decorativos (hasta 4,50 m).

-Se ha modificado la composición de los alzados.

-Se ha ejecutado en la vivienda 1-22 un vuelo cerrado de unos 0,40 m de ancho y 6,50 m de largo que invade la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

-Se ha ejecutado el cerramiento de la parcela, escaleras de acceso y terrazas en el frente sur del edificio de referencia, ocupando la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, sin que se haya presentado la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

- ***Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00):***

Los terrenos de referencia se encuentran en el Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, y están calificados como Parques y Jardines Públicos, por lo que las obras ejecutadas no se ajustan a la ordenación de referencia e incumple las determinaciones del Plan.

Se adjunta informe de este Servicio, con fecha 28/07/05, sobre el estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela y generales de la urbanización, donde se indican las deficiencias que, como se condicionó en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23/03/01, deben resolverse previamente a la Licencia de 1ª Ocupación, por lo que está pendiente de subsanar este condicionante.

Se adjunta informe favorable, emitido con fecha 26/07/05 por el S.E.I.S., según el cual: "Realizada visita de inspección este Servicio le informa que cumple con Ordenanza".

Seguidamente recaen nuevos Informes del STOU de fecha 14-10-05, 20-10-05, 22-11-05, 24-11-05 donde se seguían poniendo de manifiesto algunas modificaciones respecto del Proyecto con licencia, por lo que con fecha 9-2-06 se emite Informe Jurídico del contenido literal siguiente:

Consideraciones

A este respecto, procede señalar a tenor de los antecedentes expuestos que la Licencia de Obras fue otorgada en base a las

*determinaciones urbanísticas que preveía el documento de la Revisión del PGOU, cuya aprobación definitiva ha sido denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003, que asignaba a los terrenos la clasificación de Suelo Urbano correspondiéndole la calificación en 9.646 m^2 de Poblado Mediterráneo PM-2 y en 3.488 m^2 de Parques y Jardines Privados, incumpliendo, en consecuencia, la ordenación urbanística vigente, que asigna a los terrenos la clasificación de Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3 (Parques y Jardines Públicos). Por este motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 y ss de la LOUA**, la Licencia de Obras debería ser objeto de revisión de oficio**, todo ello en los términos previstos en los artículos 102 y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, a fin de resolver sobre su posible nulidad o anulabilidad.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ha de poner de manifiesto que a tenor de los informes emitidos por el STOU, cuyas copias se adjuntan, ***la Licencia de 1ª Ocupación no cumple con los requisitos establecidos por la legislación urbanística y demás normativa aplicable.***

En atención a las consideraciones contenidas en el presente ***informe*** *se ha de concluir que procede:*

- Denegar la licencia de primera ocupación solicitada, *a tenor de lo dispuesto en el artículo 172.4 de la LOUA.*

- Iniciar el expediente de revisión de la licencia de obras *otorgada en su día de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la LOUA, y 102 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, a fin de resolver sobre su posible nulidad o anulabilidad.*

No obstante, se ha de poner de manifiesto que con fecha 14.10.05 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo, relativo a la **"Propuesta de medidas para la adecuada ordenación y normalización urbanísticas"**, *en el sentido de que una vez aprobado inicialmente el nuevo PGOU y por tanto conocidas sus determinaciones en cuanto a clasificación, calificación, y usos del suelo, sea cuando se tomen en consideración las decisiones y medidas que resulten procedentes frente a aquellos proyectos de edificación (ejecutados o en curso de ejecución) que no tengan acogida en la nueva ordenación urbanística,* ***"quedando hasta entonces en suspenso la iniciación del expediente de revisión de las citadas licencias".***

14 En vista de ello y de los siguientes informes negativos del STOU, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2006, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Denegar licencia de 1ª Ocupación, a Los Jardines de la Costa S.L., solicitando licencia de 1ª Ocupación de 11 viviendas, bloque 1 de un

total de 61 viviendas en el Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, de conformidad con los informes técnicos y jurídicos. (Expte. 162/01).

15 En fecha 3-6-08 recayó Sentencia Nº 305/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Málaga, dictada en el recurso de esta naturaleza interpuesto por Promociones Los Jardines de La Costa contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella acordando denegar la Licencia de Primera Ocupación de dichas promociones en cuya parte dispositiva decía:

"Estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Promociones Los Jardines de la Costas S.L., declaro no ajustado a derecho el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella en sesión de 16 de marzo de 2006, denegando a la actora licencia de primera ocupación, siendo nulo y quedando sin efecto".

16 Ante dicha resolución judicial, por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento se emitió el siguiente Informe de fecha 25-8-08:

Consideraciones:

Primera: Con fecha 14/08/08 pasa a conocimiento del funcionario que suscribe, la nota interior de fecha 22/07/08 remitida por la dependencia que tramita los asuntos judiciales, a la que acompaña testimonio de Sentencia firme nº 305/08 de fecha 03/06/08, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 5 de Málaga, en relación al Recurso Contencioso-Administrativo n° 28/2007, instruido a instancia de la sociedad denominada Promociones Los Jardines de La Costa, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16/03/06, por el que se denegó la Licencia de Primera Ocupación solicitada por aquella sociedad, para 11 viviendas, bloque 1 de un total de 61 viviendas en el Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Promociones Los Jardines De La Costa, S.L., declaro no ajustado a derecho el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella en sesión de 16 marzo 2006, denegando a la actora licencia de primera ocupación, siendo nulo y quedando sin efecto".

A este respecto se ha de significar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, resulta procedente llevar dicha sentencia a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como indicar el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Segunda: El efecto o consecuencia inherente a la anulación del referido acuerdo, es que nos hallaríamos, inexorablemente, en el momento

inmediatamente anterior a la denegación de aquella Licencia de Primera Ocupación, motivo por el cual entendemos que esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), se ve forzada a dictar una nueva resolución expresa.

Pues bien, a este respecto hemos de poner de manifiesto que nos encontramos ante una edificación frontalmente contraria a las determinaciones previstas en el planeamiento vigente, encontrándose, por consiguiente, en situación de manifiesta ilegalidad, dado que la misma ha sido erigida sobre unos terrenos pertenecientes al Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, estando los mismos calificados según el vigente PGOU como Parques y Jardines Públicos PJ, siendo absolutamente incompatible con la naturaleza y finalidad de aquellos terrenos el uso residencial que se pretende implantar.

Asimismo, la Licencia de Obras que amparó la edificación objeto del presente informe, incurre en los supuestos de nulidad de pleno derecho "Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos de intervención que se dicten con infracción de la ordenación de las zonas verdes o espacios Libres previstos en los instrumentos de ordenación urbanística".

Tercera: Por último, tan sólo queda por analizar la incidencia que pudiera tener el régimen del silencio administrativo respecto de la Licencia de Primera Ocupación en cuestión.

En primer lugar, se ha de aclarar que para que se pueda entender otorgada una Licencia por silencio positivo, a tenor de lo preceptuado en los artículos 43 de la LRJAP-PAC y 172.5ª de la LOUA, además de un requisito formal (cual es el transcurso del plazo legalmente establecido para resolver la petición de Licencia), deben darse unos requisitos materiales o sustantivos, como es que lo ejecutado ha de ser conforme con la ordenación urbanística vigente y con el resto de la legalidad aplicable, circunstancias que, a la luz de todo lo expuesto en las anteriores consideraciones, podemos afirmar que no concurren en el presente caso.

Lo señalado en el anterior párrafo, se sustenta, entre otras, en las dos Sentencias dictadas el mismo día —17/10/07—por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (n.° de rec.: 9397/2003 y 9828/2003), del Tribunal Supremo, en la que éste volvió a manifestar la doctrina que, de forma reiterada, venía afirmando que el mero cumplimiento de las prescripciones formales y de actividad relativas al silencio positivo no permite entender adquirida por silencio administrativo las licencias pretendidas, puesto que, además de tales requisitos ha de cumplirse el elemento sustantivo, es decir, que la licencia solicitada se ajuste a la ordenación urbanística aplicable, debiendo concluirse que han de cumplirse, de modo simultáneo, los requisitos de orden formal y los de naturaleza sustantiva para que las licencias se puedan entender adquiridas

en virtud del silencio. Por ello, si la licencia solicitada es contraria a la normativa urbanística aplicable —como ocurre en el caso que nos ocupa— es evidente que no se podría haber adquirido la licencia por silencio positivo, pues no se ha cumplido el elemento sustantivo de adecuación al planeamiento que dicha adquisición requiere.

Cuarta: Según se desprende de los informes emitidos por el STOU con carácter previo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/03/06, ni en el mejor de los casos se podría entender que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de edificación en su día concedida; así, en aquellos informes se indicaban las principales modificaciones con respecto al proyecto con licencia anteriormente señaladas.

Los Jardines de La Costa, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16/03/06, por el que se denegó la Licencia de Primera Ocupación.

Informar al órgano judicial competente para la ejecución de la sentencia, tanto de la presente, resolución como de las actuaciones que se practiquen para el cumplimiento del fallo.

Denegar la Licencia de Primera Ocupación solicitada en su día por la sociedad denominada Promociones Los Jardines de La Costa, S.L., para 11 viviendas, bloque 1 de un total de 61 viviendas en el Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, dado que la edificación realizada se ampara en una licencia que por ser contraria al ordenamiento jurídico va a ser revisada, lo que conlleva, inevitablemente, que la Licencia de Primera Ocupación pretendida también resulte contraria a Derecho.

Que por el Pleno del Ayuntamiento se acuerde:

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Licencia de Obras otorgada por la Comisión de Gobierno de fecha 23/05/03, al Proyecto Reformado de Básico y Ejecución, para la construcción de 61 viviendas en dos edificios plurifamiliares en terrenos pertenecientes al Sistema General de Áreas Libres SG-AL-3, estando los mismos calificados según el vigente PGOU como Parques y Jardines Públicos PJ.

Propuesta de resolución:

Que por la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Decreto de la Sra. Alcaldesa de fecha 22/06/07, se acuerde:

Declarar el acatamiento de la Sentencia n° 305/08 de fecha 03/06/08, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga, en relación al Recurso Contencioso-Administrativo n" 28/2007, instruido a instancia de la sociedad denominada Promociones.

17 La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 09 de septiembre de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

18.2.4.- Los Jardines de La Costa, S.L. (Expte. 162/01), sentencia n° 305/08 de 03/06/08, que anula el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16/03/07, por el que se denegó la Licencia de 1ª Ocupación para 11 viviendas, blq. 1 de un total de 61 viviendas, en un sistema general de áreas libres SG-AL-3

La **Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda retirar este expediente para mayor y mejor estudio y consideración.**

18 La Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el **día 2 de Agosto del 2006 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:**

Visto el escrito de alegaciones de D. Jesús Rodríguez Córdoba, solicitando la revisión de la licencia de obras para 61 viviendas en la Avda. del Mediterráneo en San Pedro de Alcántara. (Expte. 162/01).

Suspender la eficacia de la licencia de obras otorgada con fecha 6/05/04 a la entidad Los Jardines De La Costa, S.L., así como la tramitación de la licencia de primera ocupación a tenor de lo dispuesto en el artículo 189 de la LOUA.

Iniciar el expediente de revisión de la licencia de obras otorgada en su día.

Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística con el objeto de que se restablezca el orden jurídico perturbado.

18 Bis Don Ignacio Enríquez García, en nombre y representación de la entidad mercantil Promociones Los Jardines de La Costa S.L., presentó el siguiente escrito:

Que su representada ha sido notificada por ese Ayuntamiento de que por el Pleno de la Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el 30.10.2006, se ha acordado iniciar revisión de oficio de la licencia de obras del expediente n° E-162/01.

Y dentro del plazo concedido, formula las alegaciones que a continuación se desarrollan, y solicita el archivo de este expediente:

1ª) Resulta improcedente e ilegal la iniciación de oficio de un expediente de revisión de licencia de obras, cuando la concesión de la misma licencia de obras está impugnada ante los Tribunales, y además,

existe otro recurso contencioso-administrativo, contra la denegación por silencio administrativo, de la revisión de oficio de la misma licencia.

2ª) En el Tribunal Superior de Justicia de Málaga, se está tramitando recurso contencioso-administrativo n° 2361/2003, promovido por la Junta de Andalucía, contra la concesión de la licencia de obras del expediente E-162/01 de este Ayuntamiento.

3ª) En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Málaga, se sigue Procedimiento Ordinario n° 282/2005, interpuesto por D. José Alfonso Barbero García y otros, contra la desestimación de la solicitud de revisión de licencia de obras del expediente n° E-162/01.

19 Don Rafael Argote Enríquez, en nombre y representación de la entidad Promociones Los Jardines de La Costa, S.L., presentó el siguiente escrito:

1º) Que acompaña Sentencia firme de fecha 10 de Enero de 2.007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Málaga, en el procedimiento ordinario n° 539/2006, por la que **se declara la nulidad del Decreto del Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Marbella de fecha 7/6/2006, por el que se acuerda, suspender los efectos de la licencia de obras concedida** Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de Abril y 23 de Mayo de 2.003, (Expediente 162/01), que adoptó los acuerdos de conceder a Promociones Los Jardines De La Costa, S.L, Licencia de Obras al proyecto básico reformado, y al proyecto reformado de básico y de ejecución, de 61 viviendas en 2 edificios plurifamiliares en el P-SP-6 "Polígono Suroeste Avda. del Mediterráneo" Parcela M-2.

2º) Que en consecuencia, solicita **se libre oficio a la Policía Local para que proceda al desprecinto de las obras cuyas suspensión ha sido anulada,** y se libren igualmente oficios a las compañías suministradoras de Agua y de Electricidad, ordenando que adopten las medidas necesarias para dejar sin efecto la suspensión de los suministros.

20 informe Jurídico.

Proponer al Pleno de la Comisión Gestora que, ***al haber caducado por ministerio de la Ley el anterior procedimiento de revisión de la licencia de obras*** *en su día otorgada a la sociedad denominada Jardines de La Costa, S.L., para la construcción de 61 viviendas en los terrenos de referencia,* ***acuerde nuevamente el inicio de la revisión de la Licencia al Proyecto Reformado de Básico y Ejecución al incurrir dicha licencia en el supuesto de nulidad de pleno derecho*** *contemplado en el artículo 62 1 apartado f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto que ésta fue otorgada de conformidad con las determinaciones urbanísticas que para este suelo preveía el*

Documento de la Revisión del PGOU en trámite, cuya aprobación definitiva, fue denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003.

21 El Pleno de la Comisión Gestora, en sesión celebrada el pasado día 30 de marzo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.1.26.- Jardines de La Costa S.L. (Expte. 162/01).- Con fecha 04/01/07 la sociedad Jardines de la Costa, S.L. presenta escrito de alegaciones, relativo al acuerdo del Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/10/06, por el que se acuerda el inicio de la revisión de la Licencia de Obras en su día otorgada para la construcción de 61 aparcamientos en SG-AL-3 Avda. del Mediterráneo, parcela suroeste, San Pedro de Alcántara.

Considerando que, la Licencia obras al reformado de Básico y Ejecución fue otorgada de conformidad con las determinaciones urbanísticas que para este suelo preveía el Documento de la Revisión del PGOU en trámite, cuya aprobación definitiva fue denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21/07/03; por lo que los actos por los que se acordaron la concesión de las Licencias, encajan plenamente entre los supuestos del artículo 62 de la LRJAP-PAC, concretamente en el apartado f) del punto 1, el cual establece la nulidad de pleno derecho de "Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

El pleno de la Comisión Gestora, por unanimidad

Acuerda

Primero.- Que, al haber caducado por ministerio de la Ley el anterior procedimiento de revisión de la licencia de obras en su día otorgada a la sociedad denominada Jardines de La Costa, S.L., para la construcción de 61 viviendas en los terrenos de referencia, iniciar nuevamente la revisión de la Licencia al Proyecto Reformado de Básico y Ejecución al incurrir dicha licencia en el supuesto de nulidad de pleno derecho contemplado en el artículo 62.1 apartado f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto que ésta fue otorgada de conformidad con las determinaciones urbanísticas que para este suelo preveía el Documento de la Revisión del PGOU en trámite, cuya aprobación definitiva fue denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003.

Segundo.- Suspender la eficacia de la licencia otorgada en su día en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30/92.

Parte Dispositiva

Se acuerda la suspensión del acto impugnado, sin imposición de costas.

22 En fecha 25 de abril de 2007, recayó Auto nº 193/07 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga que disponía:

Primero.- Dispone el art. 130 de la Ley 13/1998 de 14 de julio, que "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad al recurso. Podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave para los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada. Así pues, la nueva regulación legal configura la suspensión del acto (que es una modalidad más, aunque !a más frecuente de medida cautelar) como facultad que el órgano judicial puede ejercitar siempre que resulte necesario, aportando como criterio decisorio, una vez se ponderen de forma motivada los intereses en conflicto, no el hasta ahora preeminente (que la ejecución hubiese de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil: artículo 122.2 LJCA de 1.956), sino el referido a que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición puedan hacer perder la finalidad del recurso, pudiendo denegarse cuando exista una perturbación grave a los intereses generales o de un tercero.

Segundo.-Queda dicho que sólo excepcionalmente pueda analizarse la cuestión de fondo en la pieza de medidas cautelares, pero en el caso que nos ocupa la representación del Ayuntamiento de Marbella ha admitido la caducidad del expediente de revisión de oficio en el que fue dictado el acto que constituye el objeto de la presente pieza.

Sentado lo anterior, no podemos acordar el archivo de la pieza en cuanto no consta se haya dictado resolución declarando la caducidad del expediente administrativo, pues sólo se acredita que el Servicio Jurídico de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella ha informado proponer al Pleno de la Comisión Gestora la iniciación de un nuevo expediente de revisión de oficio, por caducidad del anterior. Pero es nítido que, la aceptación por el demandado, de los alegatos del recurrente sobre la caducidad del expediente de revisión de la licencia, debe llevarnos a acoger la medida Cautelar interesada.

23 En fecha 12 de julio de 2007 recayó Auto Nº 491/07 del Juzgado de lo Contencioso Nº 2 de Málaga que disponía:

Primero.- Dispone el artículo 129 de la L.J.C.A., que los interesados podrán solicitar, en cualquier estado del proceso, la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, añadiendo el artículo siguiente, que el órgano jurisdiccional, previa valoración circunstanciada de todo los intereses en conflicto, podrá acordar las medidas únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición general pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso, esto es, cuando hubiera el riesgo de una eventual sentencia estimatoria pero inoperante para restablecer el ordenamiento jurídico infringido debiendo destacarse que la medida de suspensión de los actos administrativos sigue siendo en nuestro derecho una medida de excepción al principio general de auto tutela de la Administración, que exige que en la pieza de suspensión existan datos objetivos muy relevantes determinativos de que la ejecución del acto pudiera conllevar para el demandante daños de imposible o difícil reparación, lo que habría que ponderar, tras el análisis de los demás intereses en juego.

Segundo.- En el presente supuesto hay que decir que ***el acto impugnado se limita a acordar la iniciación del expediente de revisión de la licencia concedida a la recurrente en el expediente 162/01 lo que por si mismo no parece que vaya a producir perjuicios graves para la actora siendo que hay un interés público que con la suspensión del acuerdo podría verse perjudicado*** *por lo que en este caso se entiende que deben primar éste frente a los perjuicios que eventualmente pudieran ocasionarse a la actora que además no han sido concretados por todo lo cual no procede acceder a la adopción de la medida cautelar pretendida.*

No ha lugar a la adopción de la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado*, solicitada por la Procuradora Dña. Ana Calderón Martín en nombre y representación de Promociones Los Jardines de La Costa S.L. No se hace especial imposición de costas.*

- **De todo lo expuesto se infiere que no llegó a otorgarse por la Comisión de Gobierno la Licencia de Primera Ocupación interesada por el Sr. Enríquez ni directamente ni mediante silencio administrativo positivo.**

D) No queda acreditado que las aportaciones de 253.000 € y 53.000 € consignadas en los archivos informáticos Maras bajo la expresión J M Enríquez fueren entregadas por el Sr. Enríquez al Sr. Roca como pago o dádiva con la finalidad de conseguir las licencias de su promoción de los Jardines de la Costa denominada Casablanca Beach y sita en la Avenida del Mediterráneo de San Pedro de Alcántara, Marbella.

E) Respecto del Delito de Blanqueo de Capitales.

1 En fecha 18-5-1995 el Ayuntamiento de Marbella suscribió con la mercantil G.G.C. S.A., Sociedad de Galerías Comerciales del Sr.

Olivo López un Convenio de Cesión en pago de deudas, para el pago de las obras contempladas en el contrato de fecha 17-4-95 firmado entre las partes reseñadas por un importe total de 1.981.024.082 pts.

En dicho Convenio y entre otras fincas, se cedía a G.G.C. S.A. la siguiente:

"Parcela de terreno con superficie de 9.815 m^2 de techo y 6.478 m^2 de techo, calificada como Pueblo Mediterráneo, según la revisión del PGOU a segregar de otra de mayor cabida con una superficie total de 31.000 m^2 de techo, que comporta a su vez parte de los Sistemas Generales AL-3 y C-21 del vigente PGOU transmitida al Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de fecha 11 de mayo de 1993 (Punto H) del Anexo I del Convenio de cesión en pago de deudas de fecha 18 de mayo de 1995".

2 En fecha 7-5-1998 el Sr. Olivo en representación de General de Galerías Comerciales S.A. suscribe un contrato privado de compraventa con el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor en representación de la entidad FNG Inversiones S.L. (perteneciente al Sr. Roca Nicolás) con las siguientes estipulaciones:

Primera.- Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la compraventa de la finca descrita en el punto H) del Anexo I del Convenio firmado entre la mercantil G.G.C., SA y el M.I. Ayuntamiento de Marbella, de fecha 18 de mayo de 1.995:

"Parcela de terreno con una superficie de 9.815 m2 de suelo y 6.478 m2 de techo, calificada como Pueblo Mediterráneo, según la revisión del P.G.O.U. a segregar de otra de mayor cabida con una superficie total de 31.000 m2 de techo, que comporta a su vez parte de los Sistemas Generales AL-3 y C-21 del vigente P.G.O.U. transmitida al Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de fecha 11 de mayo de 1.993".

La referida finca será transmitida a la mercantil FNG Inversiones, S.L., una vez esté escriturada a favor de G.G.C., S.A. y en el mismo estado de cargas, servidumbres, gravámenes y pago de impuestos, arbitrios y cuotas por razón del régimen urbanístico que le afecte, que haya sido transmitida por el M. I. Ayuntamiento de Marbella.

Segunda.- El precio cerrado y alzado de esta compraventa se fija en el importe de 200.000.000.- Ptas. (Doscientos millones de pesetas), más I.V.A. al tipo vigente en el momento de la firma de la escritura.

Tercera.- El importe total de la compraventa será abonado de la siguiente forma:

a) El importe de 200.000.000. Ptas., mediante pagaré con vencimiento el 30 de junio de 2.001, siempre y cuando la escritura de compraventa se firme antes del mes de junio del año 2.001. En caso contrario, el vencimiento del pagaré se prorrogará 1 año más, es decir, el vencimiento del pagaré será el 30 de junio del año 2.002.

b) El importe total del I.V.A. al tipo de gravamen vigente, se hará efectivo mediante cheque bancario en el momento de la firma de la escritura de compraventa.

La finca será escriturada a favor de FNG Inversiones, S.L., en el plazo máximo de tres meses, una vez dicha finca haya sido escriturada por el M. I. Apuntamiento de Marbella a favor de G.G.C., S.A.

3 En fecha 3-9-98 el Sr. Francisco Soriano Pastor en representación de la mercantil FNG Inversiones (empresa perteneciente al Sr. Roca) firmó el contrato privado de aportación mixto con la empresa Obarinsa (perteneciente al Sr. Arteche) y representada por aquel acto por D. Luis Maya Galarraga, contiene las siguientes estipulaciones literal y parcialmente transcritas:

-Que La Mercantil FNG Inversiones, S.L., ha adquirido el siguiente inmueble:

Parcela de terreno con una superficie de nueve mil ochocientos quince metros cuadrados, situada en el Término Municipal de Marbella que procede de la que fue llamada Colonia de San Pedro de Alcántara.

Se encuentra pendiente de otorgamiento de escritura pública e inscripción.

Que las Compañías FNG Inversiones, S.L. y Obarinsa, están interesados en el otorgamiento de un contrato de aportación mixto de la finca descrita anteriormente por parte de la primera a la segunda.

-FNG Inversiones, S.L. percibirá en pago de esta transmisión la cantidad dineraria equivalente al precio de venta del 30 % de la edificabilidad que resulte, conforme al proyecto a desarrollar por la adquirente Obarinsa.

Dicho porcentaje, será libre de todo tipo de deducción o coste.

-Obarinsa, se obliga a satisfacer un mínimo garantizado, cualquiera que sea el importe del precio de venta de la participación de FNG Inversiones, S.L., ascendente a la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesetas (250.000.000,-pts.) y que deberá satisfacer, una mitad de ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000,-pts.) al otorgamiento de la escritura pública por FNG Inversiones S.L., y que tendrá

la consideración de anticipo a cuenta del valor de la participación establecida de la edificabilidad neta que le corresponda; y, el otro 50%, mediante liquidaciones trimestrales, iniciado el desarrollo de la comercialización de la edificabilidad resultante.

Las cantidades expresadas no deben generar interés alguno a favor de ninguna de las partes.

-FNG Inversiones S.L. se obliga a transmitir el citado inmueble debidamente escriturado e inscrito a su favor, en el término máximo de dos años a partir del presente otorgamiento,

-Las partes acuerdan expresamente, que el plazo máximo para la edificabilidad de la finca transmitida, será de veinticuatro meses desde que se otorgue la escritura publica por FNG Inversiones, S.L a favor de Obarinsa.

Sí llegado dicho término, la adquirente hubiera incumplido la obligación de comercialización de todo lo edificado, deberá totalizar, si no lo ha hecho, el pago del mínimo garantizado y escriturar a favor de FNG Inversiones, S.L. la parte proporcional de edificación que reste de percibir por su participación, siendo todos los gastos de esta escrituración por cuenta de Obarinsa.

Por su parte, si FNG Inversiones, S.L,, incumpliera la obligaciones derivadas del presente contrato, vendrá obligada a satisfacer en concepto de daños y perjuicios a Obarinsa la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesetas (250.000.000,-).

-Todos los gastos derivados de esta transmisión y su correspondiente escritura pública serán satisfechos íntegramente por Obarinsa.

-FNG Inversiones, S.L. retiene en su poder la posesión del inmueble, que no se entregará si no al otorgamiento de la escritura pública.

4 En fecha 30-8-2000 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Marbella D. Álvaro E. Rodríquez Espinosa, en virtud de la cual el Sr. Olivo López en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. de la que es Consejero Delegado, vende la finca de referencia de la Colonia de San Pedro de Alcántara con una superficie de 9.815 m^2 a la Sociedad FNG propiedad del Sr. Roca y representada en dicho acto por el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor, siendo sus condiciones:

El precio de esta venta, se fija de común acuerdo por ambas partes, en la suma de doscientos millones (200.000.000) Pesetas. (1.202.024,21 €).

Dicha cantidad se abona mediante pagaré de la parte compradora que entrega en este acto a la parte vendedora, del que obtengo fotocopia que incorporo con la presente.

El mismo tiene vencimiento de fecha 30 de junio del año 2.001.

La presente operación por tratarse de venta empresarial de inmuebles, está sujeta al, Impuesto sobre el Valor Añadido. Manifiesta la parte vendedora haber repercutido y percibido de la parte compradora, en concepto de IVA, al tipo correspondiente, por la transmisión de la finca, la cantidad de treinta y dos Millones (32.000.000) Ptas. equivalentes 1.538.591 euros. En este acto, mediante cheque bancario, del que obtengo fotocopia que incorporo con la presente, dando carta de pago, salvo buen fin.

5 En fecha 5-10-2000 el Sr. Soriano Pastor en representación de la ya citada entidad mercantil FNG (Roca) otorga contrato privado de compraventa de la finca de referencia de 9.815 m^2 a favor de la entidad Promociones Los Jardines de la Costa S.L. de la que es Administrador Único el Sr. Enríquez García, siendo sus cláusulas las siguientes que se transcriben literal y parcialmente:

El precio de la presente compraventa se fija en la cantidad de doscientas cincuenta y seis millones de Ptas. (256.000.000, - ptas) equivalente a 1.538.591€.

Dicha cantidad se abonará en la siguiente forma:

1. Cien millones de pesetas (100.000.000.- pts.) que entrega la parte compradora a la vendedora en este acto, por la que recibe firme y eficaz carta de pago.

2. Ciento cincuenta y seis millones de pesetas (156.000.000,-pts.) que deberá satisfacer dentro de seis meses, es decir el día 20 de abril del año 2.001, contra el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, entregándose además en este acto un pagaré n° 3.467.451-5 con idénticos vencimiento e importe, librado contra la cuenta corriente n° 2098-0134-31-0132004919 de Caja de Ahorros El Monte.

El impago de dicha cantidad en expresada fecha, y la negativa por parte de la compradora al otorgamiento de la escritura pública, supondrá la resolución del presente contrato, con pérdida por la adquirente de la cantidad entregada en este acto, en concepto de daños y perjuicios, y sanción penal.

En especial, la parte adquirente manifiesta conocer el contrato de aportación suscrito en su día con la Compañía Mercantil Obarinsa, del que se une fotocopia al presente como parte integrante del mismo, aceptando

su existencia y exonerando la parte adquirente a la transmitente de cualquier obligación, reclamación, indemnización, o impuesto derivados de expresado contrato, que asume plenamente

Toma de posesión.- La toma de posesión por el comprador se efectuará, en el momento de la firma de la escritura pública de compra venta.

6 En fecha 6-10-2000 el Sr. Enríquez García como Administrador Único de la mercantil Promociones Jardines de la Costa S.L. firma un contrato con D. Luis Maya Galarraga como representante de la sociedad Obarinsa por el que vienen a rescindir el ya reseñado contrato celebrado el 3-9-98 entre FNG y Obarinsa y a indemnizar a ésta última en la cantidad estipulada. En él se establecen las siguientes estipulaciones, transcritas literalmente.

-Que la compañía Los Jardines de La Costa, S.L, ha adquirido a la compañía mercantil FNG Inversiones, S.L., la parcela de terreno situada en termino municipal de Marbella, que constituye la finca 4.075 del Registro de la Propiedad n° 4 de aquella capita. Tomo 1.531, Libro 54. Folio 170

En la expresada compraventa, la compañía Promociones Los Jardines De La Costa, S.L. se subrrogó en el contrato suscrito entre Obarinsa y FNG Inversiones, S.L. el 3 de Septiembre de 1.998, asumiéndose todas las obligaciones derivadas del mismo para con Obarinsa.

-Que dentro de las estipulaciones de dicho contrato, se estableció que si F.N.G. Inversiones S.L. incumpliera las obligaciones derivadas del mismo, vendría obligada a satisfacer en concepto de daños y perjuicios la cantidad de doscientos diez millones de pesetas (210.000.000.-pts).

-Que la Mercantil Promociones Los Jardines de La Costa S.L.. que conoce el contrato de aportación descrito en el apartado anterior, ha comprado en documento privado a FNG Inversiones S.L. el inmueble descrito en el expositivo primero, aceptando su existencia, asumiendo sus efectos jurídicos y exonerando a la parte transmitente de cualquier obligación reclamación, o indemnización derivados del expresado contrato.

-Como quiera que por el incumplimiento producido por FNG Inversiones S.L. al haber transcurrido el plazo de dos años previsto en la estipulación C del contrato de aportación para escriturar la finca urbana objeto del mismo y Promociones Los Jardines de La Costa S.L. ha asumido los efectos jurídicos de dicho contrato, los arriba comparecientes han acordado la celebración del presente Contrato Transaccional

-La compañía mercantil Promociones Los Jardines de La Costa, S.L., y Obarinsa, acuerdan dar por resuelto de pleno derecho el contrato celebrado el 3 de Septiembre de 1.998 entre esta segunda compañía y la

mercantil FNG Inversiones. S.L., como consecuencia del incumplimiento de esta última.

-Que por virtud de lo anterior Promociones Los Jardines de La Costa. S.L entrega a Obarinsa, en la cantidad de Doscientos Diez Millones De Pesetas, 210.000.000- Ptas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por dicho incumplimiento, y con efectos de liquidación total de las relaciones mantenidas entre dichas sociedades.

Dicha indemnización se satisface mediante la entrega de un pagaré por importe de doscientos diez millones de pesetas (210.000.000.-pts), con vencimiento el 20 de Octubre de 2001, n° 3.467.452/6 librado contra la cuenta 2098-0134-31-0132004919, en la entidad Caja de Ahorros El Monte, cuyo titular es Promociones de San Pedro Alcántara S.L., perteneciente al mismo grupo empresarial que Promociones Los Jardines de La Costa S.L..

-Como consecuencia del presente contrato queda resuelto de pleno derecho el contrato suscrito el 3 de septiembre de 1.998 entre FNG Inversiones, S.L., en cuya posición viene subrogada Promociones Los Jardines de La Costa, S.L. y Obarinsa, sin que las panes tengan que reclamarse ninguna otra cantidad por ningún concepto, entre si o a FNG Inversiones. S.L.

7 En fecha 8-1-2001 el Sr. Francisco Antonio Soriano Pastor en representación de la mercantil FNG Inversiones S.L. (Roca) eleva a escritura pública ante el Notario de Marbella D. Mauricio Pardo Morales la venta de la referida finca al Sr. Enríquez García que actúa en representación de Promociones Los Jardines de la Costa S.L.; estableciendo las siguientes estipulaciones:

-La sociedad FNG Inversiones S.L. vende y transmite el pleno dominio de la finca de referencia a la sociedad Promociones Los Jardines de La Costa S.L. quien la compra y adquiere.

El precio de esta venta, se fija de común acuerdo por ambas partes, en la suma de 1.538.590,99 €.

Dicha cantidad la confiesa la parte *vendedora recibida de la parte compradora, con anterioridad a este acto, dándole carta de pago.*

Manifiesta la parte compradora, conocer v aceptar:

- *Las normas estatutarias* y *la comunidad de propietarios del inmueble en que se integra la finca adquirida.*

- *La descripción, estado, superficie, distribución y demás circunstancias físicas reales de la finca adquirida.*

8 En fecha 15-2-2002 el Sr. Enríquez como Administrador único de otras de sus empresas, concretamente de "Control de Obras y Reformas S.L." suscribe contrato privado con la Sra. Corulla representante de la entidad "Condeor" (propiedad del Sr. Roca) que contienen las siguientes estipulaciones literalmente transcritas:

Control de Obras y Reformas, S.L. por medio del presente documento encarga a Condeor, S.L. la búsqueda de suelo en las ciudades de Madrid, Valencia, Sevilla, Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Huelva construcción de viviendas, locales comerciales, hoteles, centros comerciales, garajes...etc. así como los estudios de mercado e implantación necesarios para asegurar la viabilidad de las promociones a acometer sobre los terrenos propuestos por Condeor, S.L.

Por las gestiones y búsqueda de los suelos, antes referidos, y siempre que se suscriba algún contrato de compraventa, en cualquiera de las ciudades antes citadas, superando siempre e! precio de nueve millones de euros (9.000.000 €), Control De Obras Y Reformas, S.L. abonará en concepto de contraprestación por los trabajos realizados a Condeor, S.L. la cantidad de un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros (1.803.036 €), equivalentes a (300.000.000,-pts) más I.V.A. por importe de (288.485,816 €), equivalentes (48.000.000,-pts).

-La cantidad pactada como contraprestación se devengará y pagará en dos plazos:

- *El primer plazo por importe de una cantidad equivalente entre el 50 y e! 80 por ciento de la contraprestación pactada, se abonará 90 días después de que Control De Obras Y Reformas, S.L. para sí o para cualquiera de las sociedades que designe, formalice la compraventa de un suelo en cualquiera de las ciudades indicadas, y por importe superior a nueve millones de euros (9.000.000 €).*

- *El resto de la contraprestación pactada, se abonará por Control De Obras y Reformas, S.L. antes de los 90 días siguientes a contar desde el primer pago realizado.*

-Si llegado el 31/03/2003, no se hubiese formalizado ninguna compraventa firme de suelo en cualquiera de las ciudades antes indicadas de las que pueda proponerle Condeor, S.L. y por un importe superior a nueve millones de euros (9.000.000 €), el presente contrato quedará rescindido de forma automática, no teniendo ninguna de las partes nada que reclamarse a la otra por ningún concepto, incluso por gestiones o estudios realizados con anterioridad.

9 Al año de firmarse ese contrato, en fecha 18-2-2003 las mismas partes y en las mismas representaciones, vuelven a firmar otro nuevo contrato cuyas estipulaciones literales son las siguientes:

-Que mediante contrato de fecha 15 de febrero de 2002, Control de Obras Y Reformas, S.L., encargo a Condeor, S.L. las gestiones necesarias para, la búsqueda de suelo en diversas ciudades, a fin de desarrollar en el mismo las promociones inmobiliarias que en dicho contrato se especifica, así como la realización de estudios de mercado e implantación necesarios para asegurar la viabilidad de las mismas.

-Que las partes convienen que si antes del día 30 de marzo de 2003, no se hubiese otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, la adaptación o modificación de la Licencia de Obras concedida con fecha 04/04/2001, para la construcción de 42 viviendas, aparcamientos y trasteros, en una parcela de 9.815 metros cuadrados de superficie situada en la Avenida del Mediterráneo de San Pedro de Alcántara, Control de Obras y Reformas, S.L. no vendrá obligada a abonar el segundo plazo de la contraprestación pactada en el mencionado contrato de 15/02/2002 hasta tanto sea otorgada la licencia adaptada o modificada.

10 El Sr. Enríquez remitió diversas comunicaciones al Sepblac relativas a operaciones de adquisición de inmuebles en la promoción Casablanca Beach que pudieran resultar sospechosas, cumpliendo con ello la legislación vigente al respecto.

Así consta en las actuaciones las siguientes comunicaciones al Sepblac:

a) Comunicación de fecha 25-8-2005 con el siguiente contenido:

De acuerdo a lo previsto en la legislación vigente sobre Prevención de Blanqueo de Capitales, les comunico que mi empresa ha efectuado las operaciones de venta de inmuebles que se detallan a continuación y que por su volumen entiendo deben ser comunicadas:

-Venta de 12 apartamentos, 24 plazas de aparcamientos y 10 trasteros en la promoción denominada Casablanca Beach, que estamos ejecutando en San Pedro de Alcántara, Marbella, por un monto total de 6.400.000 € más el 7% de IVA. El comprador es la sociedad B.P.I.

-Venta de 8 apartamentos, 16 plazas de aparcamientos y 7 trasteros en la promoción denominada Casablanca Beach que estamos ejecutando en San Pedro Alcántara, Marbella, por un monto total de 5.333.327,12€ más el 7% de IVA. El comprador es la sociedad B.P.I.

-Venta de 14 apartamentos, 28 plazas de aparcamientos y 6 trasteros en la promoción denominada Casablanca Beach, que estamos ejecutando en San Pedro Alcántara, Marbella, por un monto total de 5.319.999,99 € más el IVA. El comprador es la sociedad B.P.I. antes mencionada.

-Venta de 3 apartamentos, 6 plazas de aparcamientos y 2 trasteros en la misma promoción Casablanca Beach, por importe de 1.999.999,99 € más el 7% de IVA. El comprador es V.P.

Las sociedades compradoras S.L. entendemos que están financiadas con capital procedente del exterior y su Administrador es A.K.

En dichas compraventas han intervenido como asesores inmobiliarios de la operación las entidades A., S.M. y A.L. que han facturado su minuta de honorarios correspondiente.

b) Comunicación de fecha 10-4-2006 del siguiente contenido:

De acuerdo a lo previsto en la legislación vigente sobre Prevención de Blanqueo de Capitales, les comunico que mi empresa ha efectuado las operaciones de venta de inmuebles que se detallan a continuación y que, por su volumen, entiendo debe ser comunicadas:

Venta de 2 apartamentos, 8 aparcamientos y 3 trasteros en la promoción denominada Casablanca Beach, que estamos ejecutando en San Pedro Alcántara, Marbella, por un monto total de 2.600.000 € más el 7% de I.V.A. El comprador es la sociedad P.I.BV. que tiene su domicilio social sito en Amsterdam, Holanda; constituida conforme a las leyes en vigor e inscrita en la Cámara de Comercio de Ámsterdam, Holanda el día 2 de Marzo de 2006, bajo el número 34150931 de incorporación.

La sociedad compradora entendemos que está financiada con capital procedente del exterior y su Administradora es R.A.BV., domiciliada en Amsterdam, Holanda, constituida con arreglo a la legislación holandesa e inscrita en la Cámara de Comercio de Holanda bajo el número 33215077.

c) Comunicación de fecha 16-5-2006 del siguiente tenor:

Muy Sres. Míos:

Mediante la presente me pongo en contacto con Ud. Como representante de la entidad mercantil Promociones Los Jardines de la Costa, S.L., en relación con su devolución de comunicación de fecha 25 de abril de 2.006 (S/Ref.: 5088).

De acuerdo con la información que nos solicitan, le comunico que mi entidad solo es conocedora de los datos de P.I. BV, que le hicimos constar en nuestra misiva de fecha 10 de Abril del presente, y que son lo que aparecen en las escrituras de compraventa de los inmuebles que esta entidad adquirió a mi empresa.

(Los datos de las sociedades han sido reseñados por el Tribunal exclusivamente con las iniciales de su denominación social).

F) No queda acreditado que el procesado Sr. Enríquez García fuese socio del Sr. Roca ni de que tuviese conocimiento de que con su operación mercantil estuviera ayudando a este último a convertir en bienes inmuebles dinero procedente de un delito grave o que con su conducta ayudara a ocultar la figura del Sr. Roca o la titularidad de la sociedad.

63 H.P.E. SR. GIOVANNI PIERO MONTALDO

HPE APARTADO 63- El Sr. Giovanni Piero Montaldo nacido en Pirerolo (Italia) y de nacionalidad italiana aunque con domicilio en Marbella, ha realizado diversas promociones en esta última localidad, estando vinculado a negocios inmobiliarios y hosteleros y manteniendo relaciones de amistad con el Sr. Roca.

Ante la supuesta relación que algún informe policial atribuía al Sr. Montaldo con la mafia calabresa conocida como "Ndrangueta", se aportó certificación oficial de la Prefectura de Turín (Italía) en el que se expresa: "que a la fecha de hoy 17-9-08 no existen a cargo del Sr. Montaldo Giovanni ni procedimientos ni órdenes firmes de aplicación de medidas cautelares ni órdenes conforme al art. 10 Apartado 3,4,5.5 ter y al art. 10 quáter, apartado 2 de la Ley 31-5-1965 Nº 575 así como las modificaciones del preámbulo". Certificación que fue leída públicamente en la Sala de vistas en la sesión del juicio oral correspondiente para conocimiento público.

B) El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación atribuye al Sr. Montaldo en esencia, dos aportaciones, en sucesivas entregas por importe de un total de 600.000 €.

Así dice textualmente, dicho escrito y en cuanto a la primera aportación que, "en el mes de diciembre de 2005, consta en el archivo "Caja 2005.xls" el pago de 300.000 € bajo el concepto "Jani", referencia alusiva al apelativo familiar hipocorístico de su nombre propio "Giovanni", si bien con cierta falta de rigor por parte del procesado Salvador Gardoquí al recoger esa referencia".

No ha quedado acreditado que el acrónimo "Jani se refiera al Sr. Giovanni Piero Montaldo.

Excluida la anotación Jani, aún son dos las aportaciones que se atribuyen al Sr. Montaldo y que aparecen recogidas en:

"Cajas 2006 xls" Enero Aportación Montalbo 120.000,00

Marzo2006 Marzo Aportación Montalbo 180.000,00

Ha quedado acreditado que el apellido Montalbo es realmente un error de transcripción sufrido por Salvador Gardoqui al rellenar las casillas de las hojas informáticas y que a quien realmente se refiere es al Sr. Montaldo.

C) El Sr. Montaldo realiza dos operaciones urbanísticas distintas en Marbella, por las que ahora es juzgado.

a) La realizada por "Sur Sociedad Inversiones Sema S.A." para inicialmente construir más de trescientas viviendas en Arroyo Nagüeles de dicha localidad, solicitando licencia de obras el día 31-7-2001, expediente nº 1414/01.

b) La realizada por la Sociedad Piedagera S.L. para la construcción de seis viviendas en Arroyo Nagüeles de Marbella, solicitando licencia de obras el 10-2-2002, expediente nº 227/01.

Ambos expediente han sufrido numerosos avatares en su tramitación, por lo que para la exacta comprensión de lo realmente acontecido, el Tribunal reproduce, en esencia y en lo que aquí interesa parte del contenido de dichos expedientes urbanísticos.

I Inversiones Sema S.L.

1. En fecha 31-7-2001 la Sra. Ana Carlota Fernández Duarte en representación de la sociedad "Sur Inversiones Sema S.L." presenta en el Ayuntamiento de Marbella solicitud de licencia de obra para un conjunto residencial en Sector URP VB-2 en Elviria Sur con arreglo al proyecto realizado por el Arquitecto D. Tomás López Claros (F 10347), aperturándose por la corporación el Expediente nº 1414/01 y proyectándose la construcción de 340 viviendas en edificios plurifamiliares y 6 viviendas adosadas.

2. En fecha 30-10-2001 el STOU emite Informe Técnico (F 10357 ss) suscrito por la Arquitecto Dña. Natalia Picatoste Lizarraga en el que, como era habitual tras lo ordenado por el Alcalde el día 27-2-01, se analizaba la legalidad de la obra no solo conforme al PGOU del 86 sino también con respecto a sus revisiones. Así:

- ***Informe referido al P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junte de Andalucía el 28 de Noviembre de 2001:***

-La zona donde se pretende actuar está clasificada como suelo urbanizable programado URP-VB-2 y cuenta con Plan Parcial aprobado

definitivamente el 20/04/90, encontrándose calificada la zona como Unifamiliar Exenta.

- El Estudio de Detalle presentado propone una ordenación de volúmenes calificados como PM-2, siendo diferente a la calificación designada por el plan parcial, con lo cual, el Estudio de Detalle presentado es contrario e incumple dichas determinaciones.

- ***Informe referido a la Revisión del P.G.O.U. en trámite. Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U. aprobado en sesión plenaria de fecha 17 de Agosto de 1999:***

- La zona donde se pretende actuar está clasificada como suelo urbanizable programado en régimen transitorio, sector URP-VB-2 (T), a desarrollar mediante Modificación de Plan Parcial, según su ficha de características. En la actualidad se encuentra aprobada definitivamente una Modificación de Plan Parcial con fecha 14/08/97, encontrándose. calificada la zona como Unifamiliar Exenta, Unifamilar Adosada y viario; así mismo, se encuentra aprobada provisionalmente una Segunda Modificación de P.P. con fecha 29/06/00, donde se califica la zona como Unifamiliar Exenta en su mayor parte y como Poblado Mediterráneo en el resto.

El viario presentado no coincide con la Segunda Modificación de P.P.O.

El Estudio de Detalle presentado es contrario e incumple dichas determinaciones.

- ***Informe referido al Texto Refundido de la Revisión en trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 4 de Diciembre de 2000 (suspendido cautelarmente por el T.S.J.A. en fecha 22 de Enero de 2001):***

Dada la igualdad de ordenanza de aplicación, cabe aquí repetir lo informado con relación al Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U. aprobado en sesión plenaria el 17 de Agosto de 1999.

- ***Informe referido al del Equipo Redactor de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella con fecha 20 de Agosto de 2001:***

En dicho informe se propone que en el Documento de la Revisión del P.G.O.U. que se está elaborando, los terrenos se incorporen con la clasificación de suelo urbanizable programado en régimen transitorio en el sector URP-VB-2 (T), con los parámetros urbanísticos acordados en el convenio suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad Sur

Inversiones Sema, S.L y que son los que se grafían en el plano del convenio (Anexo H).

Una vez sean incorporadas al planeamiento las determinaciones establecidas en el informe del Equipo Redactor de la Revisión del P.G.O.U., el informe referente al Estudio de Detalle presentado sería el siguiente:

La delimitación de la Parcela 3 por el lindero Sur-Este, no coincide con la representada en la documentación que se propone incorporar al Documento de la Revisión del P.G.O.U.

La edificación se dispone en las zonas libres de arbolado. No obstante, al encontrarse éste disgregado, se ve afectado por las edificaciones propuestas.

Se incumple la edificabilidad en las parcelas 1 y 2 porque se ha producido un trasvase de la misma de unas parcelas a otras, no ajustándose a la normativa.

En cada uno de los bloques de las parcelas 1 y *2, se incumplen los porcentajes de ocupación de planta segunda respecto a la planta baja.*

Se incumple la altura máxima permitida en todas las viviendas de la parcela.

Se realizan desmontes y *rellenos de 6 m, 8 m, 9 m* y *10 m, siendo el máximo permitido 3 m.*

La separación a los linderos privados será la altura del edificio. En la parcela 1, el bloque 1.11. se propone con una separación de 7,12 m, siendo la altura del edificio 8,70 m; por tanto, no se ajusta a la normativa.

En la Parcela 3 se propone un muro que alcanza los 10 m de altura, siendo el máximo permitido 3 m.

La separación mínima entre dos muros de contención consecutivos deberá ser mayor a 3 m y la diferencia de cota entre sus coronacione menor a la separación entre ellos. Esto se incumple en la Parcela 1.

Algunos de los muros alineados a vial que se plantean, no están justificados, pues su altura máxima será la que tenga el terreno natural a dos metros de dicho lindero, y en estos casos no se cumple.

El resto de parámetros previsto por la ordenanza como separación a linderos públicos, tratamiento de los espacios libres, etc., quedan cumplidos con la ordenación de volúmenes propuesta.

3 En fecha 6-11-2001 el STOU vuelve a emitir "Informe Técnico suscrito por el Arquitecto D. Juan Muñoz Ruz, en el que se dice: (F. 10362)

- **Según el P.G.O.U.aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P.en fecha 28/11/00):**

Los terrenos pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-VB-2 "Eiviria Sur", cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente en fecha 14/08/97 y están calificadas tres de las parcelas de **Unifamiliar Exenta** (UE) y una de Unifamiliar **Adosada** (UA). Asimismo, cuentan con Protección del Arbolado.

1.a) El proyecto propone para las parcelas calificadas de UE lo siguiente:

Se proyectan 340 viviendas en **edificios plurifamiliares** y 6 viviendas adosadas.

Por tanto, lo proyectado en las parcelas calificadas de UE no se ajusta a la ordenación del planeamiento.

1.b) En la parcela calificada de UA, el proyecto propone la construcción de 12 viviendas adosadas, para lo cual, según el art. 225.3, deberá tramitar un Estudio de Detalle, que está informado y pendiente de trámite.

Sin perjuicio de que debe aprobarse dicho E.D., se observa las siguientes deficiencias:

- La parcela no coincide, por su lindero Sur, con la del planeamiento.

- Se proyectan muros de contención de hasta 10 m de altura en el interior de la parcela, siendo el máximo permitido de 3 m.

- Se proyectan rellenos de hasta 10 m, lo que conlleva exceso de altura de la edificación, que se mide a terreno original.

- Deberá prever un mínimo de 24 plazas de aparcamientos y se proyectan 12 uds.

- El proyecto se ajusta en el resto de parámetros, como son edificabilidad, uso, ocupación y densidad, a las ordenanzas de referencia de esta parcela calificada de UA.

4. En fecha 14-11-01 D. Giovanni P. Montaldo, en nombre y representación de la mercantil Sur Inversiones Sema S.L. presenta

escrito en el Ayuntamiento de Marbellla al que acompaña documentación complementaría al expediente de Proyecto Básico del Conjunto Residencial Santa María, Sector URP-VB-2 Elviría Sur, en cumplimiento de los requisitos de la Oficina Técnica, y considerando que han quedado subsanados, solicitando proceda a conceder Licencia Municipal de Obras solicitada.

5. En fecha 27-11-01 se emite nuevo Informe del STOU del tenor literal siguiente:

Se proyectan muros de contención de 6 m de altura en el interior de la parcela, siendo el máximo permitido 3 m y rellenos de 8 m, lo que conlleva un exceso de altura en las edificaciones.

El Estudio de Detalle presentado propone una ordenación de volúmenes en las parcelas 1, 2 y 4 calificados como PM-2, siendo diferente a la calificación designada por el plan parcial (UE), con lo cual, esto es contrario e incumple dichas determinaciones.

6. En fecha 28-11-2001 se emite nuevo Informe del STOU suscrito por el Arquitecto D. Juan Muñoz Rus en el que se expresa:

Se proyectan 340 viviendas en edificios plurifamiliares y 6 viviendas adosadas.

Por tanto, lo proyectado en las parcelas calificadas de UE no se ajusta a la ordenación del planeamiento.

En la parcela calificada de UA, el proyecto propone la construcción de 12 viviendas adosadas, para lo cual, según el art. 225.3, deberá tramitar un Estudio de Detalle, el cual cuenta con aprobación inicial de fecha 06/11/01 condicionada al informe técnico, posteriormente hay presentado un reformado de E.D. que está informado y pendiente de trámite.

Sin perjuicio de que debe aprobarse definitivamente dicho E.D., se observa las siguientes **deficiencias**:

- Se proyectan muros de contención de hasta 6 m de altura en el interior de la parcela, siendo el máximo permitido de 3 m.

- Se proyectan rellenos de hasta 8 m, lo que conlleva exceso de altura de la edificación, que se mide a terreno original.

- El proyecto se ajusta en el resto de parámetros, como son edificabilidad, uso, ocupación y densidad, a las ordenanzas de referencia de esta parcela calificada de UA.

7. La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.001, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Conceder licencia de obras a la entidad Sur Inversiones Sema para Licencia de Obras al Proyecto Básico de 358 viviendas, VB-2 Elviria Sur, condicionada a cumplimentar el informe del S.E.I.S, a corregir los incumplimientos señalados en los apartados 4 e) y 4) f del Informe Técnico Municipal, así como, dar cumplimientos a las determinaciones señaladas en el Informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines, de los que se adjunta copia. (Expte. 1414/01).

8.En fecha 25-1-2002:Dña Ana Fernández Duarte, en representación de Sur Inversiones Sema S.L. presentó escrito en el Ayuntamiento de Marbella exponiendo que:

Se han cumplido, las tres exigencias a que se referían los tres puntos a cuyo cumplimiento se condicionó la licencia de Obras, y ante esta evidencia acreditada, se hace necesario que por razones comerciales necesita que la licencia quede expresada por lo que solicita que a la vista de lo expuesto y de lo ya acreditado en evitación de perjuicios irreparables a esta sociedad, le sea extendida certificación en la que se comprenda: haberse cumplimentado ante ese M.I. Ayuntamiento los tres requisitos a cuyo cumplimiento estaba condicionada la licencia de obras concedida.

9. La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2.002, acordó por unanimidad dar por cumplimentados los condicionantes impuestos en licencia de Obras al Proyecto Básico.

10. En fecha 5-2-2002 por el STOU se emite Informe suscrito por el Arquitecto D. Juan Muñoz Rus, expresando:

Se subsana la deficiencia señalada en el apartado 4.f) del anterior informe relativa a modificar la distribución de huecos de los dormitorios de planta baja de los edificios 1.4, 1.5 y 1.7.

Se reduce la ocupación de la planta ático respecto a la planta baja, no obstante sigue presentando exceso ya que se proyectan unos 70 m2. (20%), siendo la máxima de 35 m2. (10%) [Incumplimiento señalado en el apartado 4.e)].

Deberá solicitarse nuevo informe del S.E.I.S. a la documentación, planos 7-A y 7-B, presentada en cumplimiento a lo indicado en el anterior informe emitido por dicho Servicio.

Respecto al condicionante de cumplimentar las determinaciones señaladas en el informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines, se

ratifica lo informado en fecha 28/11/01, en cuyo apartado 4.a) se indica que si bien varios edificios han sido desplazados para no afectar por su proximidad a los alcornoques, de acuerdo con lo señalado por el Servicio de Parques y Jardines, no obstante los desmontes realizados de 3 y 6 m. entorno a estos árboles, hacen inviable su conservación. Además, en remisión a lo informado en el E.D., se indicaba que se podrían conservar otros dos alcornoques si se reajustaba el trazado del viario.

En consecuencia, se da cumplimiento al condicionante relativo a la deficiencia señalada en el apartado 4f) del anterior informe técnico, quedando el resto de condicionantes del acuerdo de Licencia de Obras sin cumplimentar.

11. Con fecha 18-2-2003 los Arquitectos Técnicos del Servicio de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella emiten el siguiente informe: (F. 10394 ss).

- El Proyecto de Ejecución se ajusta y desarrolla técnicamente al Proyecto Básico obrante en el expediente que cuenta con Licencia de obras, con las siguientes salvedades:

- Se modifican los accesos a los sótanos de aparcamientos y las zonas libres interiores de las parcelas, lo que conlleva la aparición de nuevos muros de contención y de modificaciones en el terreno, que deberán quedar definidos en un plano de emplazamiento y topográfico modificado en el que se indicarán las curvas de nivel del terreno terminado y las cotas de arranque y coronación de los muros propuestos.

- Los alzados interiores de los trasteros, en los edificios tipo A, deberán enterrarse tal y como se proponían en el proyecto básico, en caso contrario, computará a efecto de edificabilidad y altura, la parte del sótano cuya cara superior del forjado que lo cubre sobresalga más de 1,20 m del terreno terminado.

- La nueva ordenación de las zonas libres -plano IG-16 de jardinería- no tiene en cuenta el arbolado existente en las parcelas que debe ser conservado, de acuerdo con lo aprobado en el proyecto básico.

12. Deberá aportarse la documentación necesaria para defiriir las nuevas edificaciones de servicios e instalaciones proyectadas en las piscinas y entre los sótanos de aparcamientos.

13. La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2.003, acordó por unanimidad, conceder licencia de obras a Sur Inversiones Sema, S.L., solicitando aprobación del proyecto de ejecución de 340 viviendas (I^{a} Fase), en el URP-vB-2, Elviria Sur, Pare. 1 y 2 condicionada a ajustar la nueva ordenación de las zonas libres de manera que se conserve el arbolado existente, a cumplimentar el

informe del S.E.I.S. cuando sea emitido y a la presentación del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones (Expíe. 1414/01).

14. Sin embargo, pese a que en el expediente administrativo, cuyas resoluciones se están trascribiendo literalmente en lo que interesa, se observa "que el Ayuntamiento de Marbella se entiende como interlocutor con la sociedad Sur Inversiones Sema S.L. que fue quien solicitó la inicial licencia de obras, lo cierto es que obran en las actuaciones (F. 10677 ss) copia de escritura de compraventa de estos terrenos, otorgada el día 27-5-2002 ante el Notario de Granada D. José Castaño Carrascosa de la que se desprende que:

-El Titulo de los vendedores en esta escritura, las sociedades Trau Tres S.L. y Apex 2000 S.A. Unipersonal, deviene del "de compra a la entidad" Sur Inversiones Sema, SL, mediante escritura otorgada ante el Notario de Estepona D. José Mª García Urbano, nº 1411 de su protocolo; y rectificada nuevamente por otra otorgada ante mí el día 17 de mayo de 2002 nº 1285 de su protocolo". (F.10701).

15. Adquiridos los terrenos, como se ha trascrito, a la entidad Sema, las nuevas sociedades propietarias venden en la citada escritura pública de fecha 27-5-2002 a la entidad mercantil Los Lagos de Santa María Golf S.L., que a partir de dicha fecha se constituye mediante instrumento público en la nueva y exclusiva propietaria de los indicados terrenos (F. 10677 ss).

16. Pese a esa segunda trasmisión operada en instrumento público, parece ser que la nueva entidad propietaria no comunica la operación al Ayuntamiento de Marbella que sigue entendiéndose con la entidad Sema.

Por ello, en fecha 23-4-2004 el Sr. Montaldo en representación de la entidad Inversiones Sema S.L. dirige oficio al Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, del tenor literal siguiente:

"-Que debido a un posible error o mala coordinación, Sur Inversiones Sema, S.L. ha recibido una carta de pago, cuya copia figura en anexo correspondiente al expediente de 1342/02 , que no pertenecen a nuestra sociedad.

-Que ese M.I. Ayuntamiento de Marbella otorgó Licencia de Obras n° 1342/02 en cuyo otorgamiento tampoco figura nuestra sociedad.

-Que esta licencia se otorgó sobre 3 parcelas y que esas 3 parcelas pertenecen a 2 sociedades diferentes que adquirieron posteriormente: La parcela UA-4.3 fue adquirida por "La Compañía Inmobiliaria de Desarrollos Urbanísticos y Promociones Arvum, S.L." y las parcelas UA-4.2 y UA 4.12 por la sociedad Marbella Vista Golf S.L .

-Que estas sociedades nos consta que han solicitado el cambio de titularidad a ese M.l. Ayuntamiento de Marbella, ya que son las que desarrollaran los trabajos de obra,

Por todo lo expuesto,

Solicita

Al M.l. Ayuntamiento de Marbella que debido a lo expuesto anteriormente proceda a anular el requerimiento de pago que adjuntamos al presente escrito.

17. Con fecha 26-5-2005 el Sr. Montaldo en la representación citada, y Stefano Ugo Albino Triaca en nombre de la entidad Torre de Busi S.L. presenta nuevo escrito ante el reseñado negociado del tenor literal siguiente:

Que las parcelas de terreno, radicantes en el término municipal de Marbella, el en Sector Urp-VB2 Elviría Sur, conocidas como:

Fincas regístrales números 21.089, 21.090, 21.091, 21.092, 21.093, 21.094,21.095, 21.096,21.097,21.098, 21.099 y 21.100, todas ellas del registro de la propiedad n° 1 de Marbella, propiedad de Sur Inversiones Sema S.L., han sido vendidas a la sociedad Torre de Busi, SX., mediante escritura pública cuya copia se adjunta, por lo tanto solicitan al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella tenga por presentado este escrito, par que hagan constar en sus archivos, y a todos los efectos, el cambio de titularidad del expediente nº 1414/01, a nombre de de Torre de Busi S.L. (F. 10468).

18. Al respecto, obra Informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo de fecha 20-6-2005 favorable a las pretensiones del Sr. Montaldo al ser del tenor literal siguiente:

Que conforme a la legislación vigente procedería acordar el cambio de titularidad de la licencia de obras a nombre de Sur Inversiones Sema S.L., a favor de Torre de Busi S.L., previo pago de las tasas correspondientes. (E-1414/01).

19 No obstante lo anterior, observa la Sala que con fecha 14-7-04 es Inversiones Sema quien presenta escrito en el Ayuntamiento especificando que: (F. 10434).

Que presentó para su aprobación proyecto ejecución conjunto Residencial 12 adosadas URP V13-2 Elviría Sur.

Forma parte del Proyecto Básico aprobado en la Comisión de Gobierno 28-11-01 en la que se concedió la licencia de obras para las 358

viviendas. Ahora este proyecto de ejecución solo es para 12 adosadas de aquellas 358. El resto forma parte de otros proyectos de ejecución, uno ya aprobado, el otro pendiente y el presente (En total las 358 unidades).

Se adjunta copia acuerdo aprobación proyecto básico y concesión licencia.

20 Escrito de fecha 15-9-04 de Sur Sema Inversiones al Ayuntamiento reseñando que: (F. 10436):

Que en 14 de Julio último presenta para su aprobación proyecto de ejecución para 12 viviendas adosadas en URPV 32 Elviría Sur.

Ahora como complemento a la petición de aprobación del Proyecto de Ejecución antes referido cuya copia adjunto, presento el mismo proyecto de Ejecución pero ya visado por el Colegio de Arquitectos, se le apruebe el proyecto de ejecución referido.

Instalará 4 Hidrantes Normalizados Normas-UNE-23.406.

Resultado del Informe: favorable condicionado.

21 En fecha 7-1-05 se emite Informe del STOU remitido a Sur Inversiones Sema S.L. en el que se dice: (F.10448)

El Proyecto de Ejecución se ajusta y desarrolla técnicamente e! Proyecto Básico obrante en el expediente que cuenta con licencia de Obras, si bien queda aún por aportarse la siguiente documentación:

Nuevo plano de emplazamiento con situación del arbolado, de acuerdo con lo aprobado en el proyecto básico.

Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.

El informe del S.E.I.S. emitido con fecha 26/08/04 informa que deberá instalar cuatro hidrantes normalizados según Normas UNE-23.406.

22 La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2.004, acordó:

Dar traslado a Sur Inversiones Sema, S. L. del Informe emitido por el STOU, al objeto de que subsane las deficiencias advertidas en el mismo.

23 En fecha 18-2-05 la entidad Sur Inversiones Sema S.L. presenta al Ayuntamiento escrito en el que se expresa: (F. 10452).

En relación al informe de referencia, se presenta justificación para subsanación de deficiencias.

-Se reitera la argumentación de que la implantación del Proyecto de Ejecución es un calco de la implantación del Proyecto Básico. Se adjuntan los planos de planta general de los dos Proyectos, superpuestos, donde se puede comprobar que la implantación del Proyecto de Ejecución es exacta a la del Proyecto Básico con licencia. Al no haber variación alguna no se puede aducir que "se han eliminado 9 ejemplares de olivo que se respetaban en el Proyecto Básico":

El Proyecto de Ejecución es sólo un desarrollo técnico del Básico, y no entra ni sale en dirimir temas como las cotas de implantación, normas de protección de arbolado, etc, que son temas que quedaron solucionados en el Básico.

-En el Proyecto Básico, que cuenta con licencia libre de condicionantes, se planteaban unos rellenos en la vaguada, que figuraban en las secciones y planos de parcela modificada. Esos rellenos, que quedaron aprobados en el Proyecto Básico, dejaban enterrados algunos árboles de pequeño porte que se encontraban en el fondo de la vaguada. Por lo tanto, si el informe del STOU se refiere a esos árboles, entendemos que no procede decir ahora que el Proyecto de Ejecución "los elimina", pues fue el Proyecto Básico aprobado el que planteó su eliminación.

-Sin embargo, Sur Inversiones Sema, promotor de este proyecto, no tiene ningún inconveniente en comprometerse con el Ayuntamientos rescatar los ejemplares de olivo que se vean afectados por los movimientos de tierras aprobados por el Proyecto Básico transplantándolos.

-Además, Sur Inversiones Sema se comprometería a realizar una plantación suplementaria de otros 9 nuevos ejemplares de arbolado.

-Respecto a la definición de la caseta de 2x2 m útiles, que alberga li instalaciones de telecomunicaciones, se adjunta un plano con su definición-arquitectónica. El presupuesto general se mantiene inalterado ya que el gasto de la caseta se asumiría sin incremento en la partida de urbanización.

-En relación al posible exceso de edificabilidad por la inclusión de la caseta de telecomunicaciones, no tiene lugar en ningún caso.

Por todo ello se considera que quedan subsanadas las últimas dos deficiencias a la aprobación del Proyecto de Ejecución.

24 Informe del STOU de fecha 25-4-05 dirigido a Sur Inversiones Sema S.L. expresando: (F 10461).

Girada visita de inspección a la parcela objeto de este informe, y con relación al arbolado que existe en la misma, podemos informar:

Que según la documentación aportada se han eliminado 9 Uds. de Olea europea (Olivo) de porte mediano pequeño, sin la preceptiva licencia municipal, se trata de árboles que por su tamaño se pueden sustituir por otros procedentes de vivero de similares características, por tanto:

Deberá reponerse la masa vegetal perdida mediante la plantación de 9 unidades de Olea europea (Olivo) de 60-80 cm. de circunferencia y servidos en cepellón.

25 En fecha 26-5-05 el Sr. Montaldo presenta en el Ayuntamiento escrito reseñado: (F. 10468)

Que las parcelas de terreno, radicantes en el término municipal de Marbella, el en Sector URP-VB2 Elviria Sur, conocidas como:

Fincas regístrales números 21.089, 21.090, 21.091, 21.092, .21.093, 21.094,21.095, 21.096,21.097,21.098, 21.099 y 21.100, todas ellas del registro de la propiedad n° 1 de Marbella, propiedad de Sur Inversiones Sema S.L., han sido vendidas a la sociedad Torre de Busi, S.L., mediante escritura pública cuya copia se adjunta, por lo tanto solicita

Al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella tenga por presentado este escrito, para que hagan constar en sus archivos, y a todos los efectos, el cambio de titularidad del expediente n° 1414/01, a nombre de Torre de Busi, S.L.

26 En fecha 15-9-05 el Sr. Montaldo presenta escrito ante el Ayuntamiento solicitando que: (F 10578)

En virtud de la documentación presentada procedería acordar el cambio de titularidad de las licencias de obras concedida a Sur Inversiones Sema S.L., a favor de Torre de Busi S.L., previo pago de las tasas correspondientes. (Expíe 1414/01).

27 Con fecha 15-12-05, el Secretario General del Ayuntamiento y también procesado Sr. Barrantes Conde, emite certificación del tenor literal siguiente:

Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad Sur Inversiones Sema S.L., con fecha 08.11.05, examinado el expediéntele de primera ocupación y de obra n° 1414/01, promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente,

Primero.- Que con fecha 14.06.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación correspondiente al expediente administrativo n°

1414/01, relativo a la construcción de 154 viviendas, Edificios 2.2 al 2.12 (de un total de 358 viviendas), en Urbanización "Elviria".

Segundo.-Que desde la fecha de presentación de la solicitud de 1ª Ocupación ha transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal competente, por lo que, en base al criterio adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (p.e. P.O. 470/2004), debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencio administrativo.

28 La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2006, adoptó, el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado, y demás documentación que obra al expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder el cambio de titularidad solicitado, a favor de Torre de Busi, S.L., previo pago de las tasas correspondientes.

29 En fecha 29-5-06 el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Marbella emite el siguiente informe jurídico:

Con fecha 16.02.06, la Junta de Gobierno Local acordó conceder el cambio de titularidad solicitado por la entidad Sur Inversiones Sema, S.L. del expediente de Licencia de Obras n° 1414/01 a favor de la entidad Torre de Busi, S.L. p…pago de las tasas correspondientes.

Por otra parte, se advierte que la junta de Andalucía (Consejería de Obras Publicas y Transportes interpuso Recurso Contencioso Administrativo (P.O. nº 2355/03 contra el Acuerdo de la Comisión de gobierno de fecha 19-02003 por el que acordó conceder a la entidad "sur Inversiones Sema S.L. licencia de Obra en Proyecto Básico para la construcción de 340 viviendas (1ª Fase) del Sector URP 2 "Elviria Sur", parcelas 1 y 2 (Expte 1414/01).

Consideraciones:

En primer lugar, se ha de poner de manifiesto que la Licencia de Obras que hay la ejecución de las obras objeto del presenté informe fue otorgada en base al informe del Equipo Redactor de la Revisión en trámite del P.G.O.U. de fecha 19.11.01, en el que se proponía que en el Documento de la Revisión incorporasen los terrenos como Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio URP-VB-2 (T), correspondiéndoles la calificación Poblado Mediterráneo (PM-2), incumpliendo en consecuencia, la ordenación urbanística vigente, asigna a los terrenos la clasificación de Suelo Urbanizable Programado URP-N "Elviría Sur", desarrollados mediante Plan Parcial aprobado definitivamente

fecha. 14-08-97, correspondiéndoles la calificación Unifamíliar Exenta (UE Unifamiliar Adosada (UA).

Por este motivo, de conformidad con lo dispuesto e artículo 190 y ss de la LOUA la Licencia de Obras deberá ser objeto de revisión en los términos previstos en los artículos 102 y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Procedería:

• Desestimar el silencio administrativo invocado, al no concurrir el requisito sustantivo requerido, por la legislación urbanística aplicable para entender producido el acto presunto estimatorio.

• Denegar la licencia de primera ocupación solicitada de 340 *viviendas er URP-VB***,** *al haberse ejecutado la edificación en base a un instrumento -- planeamiento Texto de la Revisión del POOU que no cuenta con aprobación definitiva, habiendo sido, expresamente, denegado, mediante resolución CPOTU de 21.07.03.*

• Iniciar el expediente de revisión de la Licencia de Obras otorgada al no ajustarse la licencia de obras a la ordenación urbanística vigente que califica los terrenos - Unifamiliar Adosada y Unifamiliar Exenta, habiéndose ejecutado las obra; base a la calificación Poblado Mediterráneo (PM-2),

II. Piedagera S.L.

1. En fecha 10-2-2000 Dña Ana Carlota Fernández Duarte en representación de la Sociedad "Piedagera S.L." presenta en el Ayuntamiento de Marbella solicitud de Licencia de obra para vivienda unifamiliar aislada en Sector URP.NG.9 Arroyo de Nagüeles P-1 con arreglo al proyecto realizado por el Arquitecto D. tomás López Clares (F. 11391), aperturándose por la corporación el Expediente nº 227/01 y proyectándose la construcción de 6 viviendas unifamiliares en la Manzana nº 7 del citado Arroyo Nagüeles.

2. La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

Conceder licencia de obras a la Piedagera, S.L. Sacile Europa S.L. Rodello Europa, S.L. Trebedora S.L. y Brunera Italica S.L., para licencia de obras al proyecto básico y aprobación del proyecto de ejecución de construcción de 6 viviendas unifamiliares en la Manzana nº 7, Arroyo Nagüeles, URP-NG-9 (Expte 227/00).

3. Con fecha 20-3-2003 el Arquitecto D. Tomás López Clares emitió certificación de que en el día de la fecha y bajo mi dirección han concluido las obras correspondientes a la edificación de un Conjunto de Seis Viviendas Unifamiliares en la manzana 7, Sector URP-NG-9, Arroyo de Nagüeles, Marbella, según proyecto redactado

como texto refundido de los expedientes de visado y sociedades siguientes:

Que a petición de la propiedad, para facilitar las labores de decoración a los adquirentes, las obras no se han rematado en cuanto a pavimentos interiores, sanitarios y apliques decorativos ó detalles interiores, pinturas, etc.. que se difieren para ser realizados posteriormente como obra menor.

4. En fecha 25-4-2004 la sociedad Brunera Itálica S.L. presentó en el Ayuntamiento solicitud de licencia de primera ocupación para las referidas viviendas unifamiliares de Arroyo Nagüeles.

5. En fecha 14-7-2003 el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento Sr. Urrutia López emitió informe del tenor literal siguiente:

Realizada la correspondiente visita de inspección y a la vista del proyecto aprobado en base al cual le fue otorgada Licencia de Obras, este técnico informa lo que sigue:

Las viviendas se encuentran aún en obras bastante atrasadas y evidentemente sin terminar, por lo que no es posible autorizar la primera ocupación, no entendiendo como ha sido posible emitir los certificados finales de obra que además tienen fecha de Abril del 2003.

6. en fecha 15-7-03 se emite Informe de STOU firmado por la Ingeniera Técnica Dña Mónica Herrero:

El presente informe tiene por objeto dar cuenta del estado de las obras de infraestructuras correspondientes a las viviendas para las cuales se solicita Licencia de Iª Ocupación. Realizada visita a la obra, podemos informar de lo siguiente:

En fecha 20/09/01, se ha presentado el Certificado Final de Obras Iª Fase de Urbanización, pendiente de su recepción por parte de esta Ayuntamiento; actualmente la 2ª Fase se encuentra en ejecución, donde se sitúa esta promoción.

Las viviendas tienen ejecutadas las obras dé conexión a las redes generales de la urbanización, aunque los viales perimetrales de dicha Manzana 7 (víales 3, 5, I I y 12) han quedado deteriorados en los tramos afectados, debido a las obras y materiales en ellos depositados; sería conveniente realizar las siguientes partidas:

Infraestructura Perimetral

- Reparación de pavimentos de aceras y calzadas, así como de numerosos bordillos rotos.

- Reposición de señalización viaria.

- Retirada de palets de materiales y cubas de escombros.

- Reposición de farolas rotas. Limpieza perimetral dé toda la obra.

Infraestructura General

La urbanización se ha realizado según proyecto, pero actualmente se encuentra en un estado muy deteriorado; sería conveniente realizar las siguientes partidas:

- Limpieza y desbroce general en las aceras de todos los viales de la urbanización, ya que se encuentran en muy mal estado, incluso hay aceras totalmente tapadas por la vegetación.

- Ejecución de Zonas Verdes Públicas, incluyendo el tratamiento de rotondas e isletas de los viales y márgenes del Arroyo Nagüeles.

-Reparación general de pavimentos de aceras y reparación de bordillos rotos.

-Extensión de una nueva capa de rodadura en las calzadas de los viales, principalmente en el denominado Ramal E (SG-C-2 bis).

-Falta por ejecutar la conexión del SG-C-2 bis con el vial que actualmente da acceso a la urbanización desde la antigua C.N.-340.

7. En consonancia con dicho Informe negativo,

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2.003, adoptó, el siguiente acuerdo:

Denegar la licencia de Primera Ocupación solicitada, dar traslado del presente acuerdo al colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores a los efectos oportunos a Piedagera S.L. y otros solicitando licencia de Primera Ocupación de 6 viviendas unifamiliares en el Arroyo Nagüeles; Manzana 7, URP-NG 9, de conformidad con lo dispuesto en informe emitido por el S.T.O.U. al no ajustarse la obra ejecutada al proyecto aprobado con licencia de conformidad con lo establecido por el informe emitido por el S.T.O.U que se adjunta. (Epte 227/00).

8. Ante los problemas suscitados por el certificado final de obras reseñado el Arquitecto D. Tomás López Claros, dirige una carta al Sr. Montaldo en la que le dice: (F. 11490)

Adjunto le envío fotocopia de la Comunicación Oficial que el Colegio de Arquitectos de Málaga me hace con el traslado de los acuerdos municipales sobre las Licencias de Primera Ocupación de Las Villas de Nagüeles sin que me conste la remisión por parte del Ayuntamiento de dicha documentación a Uds. como promotora y solicitante de la Licencia.

Con independencia de !a contestación que me compete hacia mi Colegio de Arquitectos respecto a este asunto corresponde precisarle a Ud. los contenidos siguientes:

-La obra sigue en construcción a todos los efectos, incluidos los administrativos y formales.

-El Centro de Trabajo abierto en su día permanece en funcionamiento o se renovará caso de haber sido anulado en su día.

-Se mantienen todas las relaciones de la contrata encargada de las obra salvo que sea anulada totalmente la relación contractual primitiva.

-Sigue vigente la Dirección Facultativa de las obras hasta tanto no se realice la terminación de las mismas o se anule si procediera la relación contractual anterior.

-Sigue vigente la Coordinación de Seguridad y Salud mientras no se culmine la terminación de los trabajos o se anule si procediera la relación contractual anterior.

-Los certificados de Final de Obra, emitidos con salvedad en Abril de 2003, quedan sin valor, y deberán otorgarse en su día Certificados Finales de terminación de las obras cuando, por haber sido terminadas estas, así proceda su emisión para la solicitud nuevamente de la Licencia de Primera Ocupación y entrega de las viviendas para su uso.

Como es natural dejo a su deliberación y comprensión personal este asunto manifestándole mi actitud de consentimiento para aceptar las medidas que pueda entender oportunas.

9. En fecha 24-5-04 El Arquitecto Sr. López Claros dirige una carta a Dña Carlota Fernández Duarte, Directora Gerente de la entidad Piedagera en la que le comunica:

No me concierne la indicación en que refiere a la dirección facultativa. Si, como imagino, se trata de otros profesionales que por

delegación de Ud. trabajan en la obra en la actualidad, le sugiero una designación para ellos de acuerdo con la función que en la obra realicen.

De su información se deduce que, sí las sociedades que Ud. representa han hecho elusión de la Sociedad Conspema, como se infiere en los textos del acta, las obras a que nos referimos deben ser interrumpidas totalmente mientras no se obtenga la nueva apertura del Centro de trabajo. Responsabilidades penales.

-Sobre el informe técnico de 15 de diciembre de 2003, que ahora me traslada, le expreso mi agradecimiento por ello y he tomado buena nota del mismo. Tras su lectura se confirma la situación de las instalaciones que reiteradamente había advertido por los múltiples cambios de subcontrata efectuados. Respecto al contenido del informe tengo una consideración positiva.

-Sobre el informe económico relativo a ias obras de 30 de marzo de 2004 le comunico que puesto que Uds. han rescindido sus relaciones con Conspema, guardo dicho documento para su estudio y análisis en el momento que, si existe litigio, fuera requerido mi testimonio.

10. En fecha 27-8-04 el Ayuntamiento de Marbella comunica a la Sra Fernández Duarte que con fecha 18/06/04 se ha recibido escrito presentado por el Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Málaga, en el que se comunica la renuncia de D. Tomas López Claros, a la dirección de obras promovidas por Ud. para la construcción de 6 viviendas unif amillares aisladas en Arroyo Nagüeles, de las Promotoras Piedragera,S.L.

A tales efectos, se advierte a la parte interesada tanto de la obligación que sobre la misma recae de asignar la dirección de la obra a un nuevo facultativo técnico colegiado, como de las responsabilidades penales y civiles en las que pueda verse incurso, resultado de la ejecución de la obra sin dirección técnica.

11. En fecha 28-03-05 la Sra. Fernández Duarte en representación de Piedagera y otras presenta escrito en el Ayuntamiento solicitando que se proceda a girar nueva visita de inspección por el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, para constatar la finalización de las referidas obras llevadas a cabo en virtud de la licencia concedida en su día por ese Ayuntamiento y al estar las mismas totalmente concluidas, y se me otorgue en consecuencia la correspondiente Licencia de Primera Ocupación de las referidas seis viviendas unifamiliares.

12. En fecha 18-5-05 se emite nuevo informe por el STOU firmado por Dª Monica Herrero, en el que se reseña: (F.11369)

Infraestructura Perimétrica

Han sido subsanadas las deficiencias observadas anteriormente, con excepción de las siguientes:

Falta terminar de repararla conexión de fecales de la casa 6.2 y realizar una limpieza general de pozos de registro y sumideros.

Falta realizar correctamente las entradas de vehículos de las casas 1 y 3, reponiendo el acerado y ejecutando las rampas de transición necesarias.

- Debe realizarse una limpieza general de todo el perímetro de la parcela, eliminando los restos de hormigón y mortero depositados en calzada y acerado. Deberá reponerse la señalización viaria horizontal perimétrica a la parcela, ya que se encuentra muy deteriorada.

Por último, advertir que, en el acerado Sudoeste de la parcela, se han instalado dos barreras de acceso y restricción del tráfico, para las cuales debería solicitarse el permiso correspondiente.

Infraestructura general

En cuanto al estado general de conservación y mantenimiento del Sector, nos remitimos a lo informado en fecha 15/07/03, añadiendo lo siguiente:

La red viaria se encuentra en un estado generalizado deficiente, principalmente debido a la existencia de importantes desperfectos en calzada y acerados, ocasionados por las distintas obras de edificación dentro del Sector.

En el vial denominado Ramal E se están produciendo asentamientos del terreno portante del mismo, principalmente en su tramo Sur, con deterioro visible de la capa de rodadura.

Es necesario realizar un repintado de la señalización viaria horizontal.

Debe realizarse una reparación general de pozos de registro, conexiones de saneamiento e imbornales muy deteriorados.

Respecto al alumbrado público, deberían repararse numerosas farolas en mal estado y reponer algunas que han sido derrumbadas sobre las aceras.

Por último, señalar que varios viales al Norte del Sector, han sido privatizados por los residentes mediante la instalación en aceras de barreras de acceso.

13. En Fecha 25-05-05 el Arquitecto Sr. López Claros presenta Certificado final a la dirección de obra, afirmando: (F.11494).

Que la ejecución material de las obras reseñadas ha sido realizada bajo mi inspección y control, de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que las define y las normas de la buena construcción.

14. En Fecha 6-605 El arquitecto técnico D. Jesús Urrutia presenta un informe cuyo contenido es especialmente significativo, en el que es dice: (F.11371)

Realizada la correspondiente visita de inspección y a la vista del proyecto aprobado en base al cual le fue otorgada Licencia de Obras, este técnico informa lo que sigue:

La obra ejecutada se ajusta al proyecto aprobado y a la documentación y Certificados finales de obras, que se acompaña, en la que se aprecia lo siguiente:

En primer lugar la parcela denominada D-3 ha sido disminuida su superficie, al ubicarse en ella la zona de pozos o aljibes comunes de la urbanización. Luego las viviendas han sido ampliadas y modificadas con arreglo al siguiente cuadro, de superficies útiles.

Casa Nº01

Se ha creado una nueva Planta Sótano de 164,15 M/2

La Planta Semisótano ha sido ampliada en 140,60 M/2

La planta Baja ha sido ampliada en 25,50 M/2

La planta Primera ha sido ampliada en 10,25 M/2

La Planta Ático ha sido ampliada en 10,10 M/2

Casa Nº 2

Se ha creado una nueva planta sótano de 186,45 m/2

La planta semisótano ha sido ampliada en 95,15 m/2

La planta baja ha sido disminuida en 7,05 m/2

La planta primera ha sido ampliada en 15,60 m/2

La planta ático ha sido ampliada en 20,40 m/2

Casa Nº 3

Se ha creado una nueva planta de sótano de 108,25 m/2.

La planta semisótano ha sido ampliada en 95,15 m/2

La planta baja ha sido, ampliada en 25,95 m/2

La planta primera ha sido ampliada en 6,65 m/2

La planta ático ha sido ampliada en 10,20 m/2

Casa № 4

Se ha creado una nueva planta de sótano de 19,60 m/2

la planta semisótano ha sido ampliada en 168,50 m/2

la planta baja ha sido ampliada en 20,10 m/2

la planta primera ha sido ampliada en 6,95 m/2

la planta ático ha sido ampliada en 7,00 m/2

Casa Nº 6-1

Se ha creado una nueva planta de sótano de 91,87 m/2

La planta semisótano ha sido ampliada en. 293,95 m/2

La planta baja ha sido ampliada en 67,95 m/2

La planta primera ha sido ampliada en 20,40 m72

La planta ático ha sido ampliada en 15,50 m/2

Casa Nº 6-2

Se ha creado una nueva Planta de Sótano de 156,12M/2

La Planta Semisótano ha sido ampliada en 214,25 M/2

La Planta Baja ha sido ampliada en 66,70 M/2

La Planta Primera ha sido ampliada en 20,85 M/2

La Planta Ático ha sido ampliada en 15,90 M/2

15 En Fecha 20-06-05 se presenta nuevo informe del STOU firmado por el Arquitecto Municipal D. Enrique Arrabal Sánchez poniendo de relieve las deficiencias aparecidas así: (F.11518)

1,- La documentación presenta deficiencias y es incompleta, debiendo aportar lo que se especifica en el informe.

2.- La obra ejecutada presenta importantes modificaciones respecto del proyecto con Licencia de Obras, recogidas en la documentación final presentada, si bien, como se ha informado, ésta no es completa y presenta deficiencias:

Se ha aumentado la superficie construida de todas las viviendas como se especifica.

Se ha construido una planta sótano en todas las viviendas que no se contemplaba en el proyecto aprobado.

Se han elevado las cotas de implantación de las viviendas entre 1,50 m y 2 m, si bien en la documentación aportada no se determina la cota final, debiendo presentarse.

Debido a lo anterior, el nivel de semisótano de todas las viviendas ha quedado sobre rasante en su fachada a vial, adosándose a los linderos públicos.

Se ha modificado la superficie de todas las parcelas, disminuyendo las n° 1, 2, 3 y 4 y aumentando las n° 6.1 y 6.2. Además, se ha destinado en la esquina sudoeste una zona para pozo de 353,82 m^2.

Se ha construido también un recinto (a modo de caseta de control) adosado a lindero público en la zona destinada a pozo, de unos 20 m^2

3.- Los cambios anteriores alteran los parámetros urbanísticos respecto del Proyecto con Licencia de Obras y suponen incumplimientos respecto de la normativa de aplicación, tal como se recoge en el siguiente cuadro del informe.

Es decir, la obra ejecutada presenta los siguientes incumplimientos:

Edificabilidad: presenta un exceso de 1.588,76 m^2T sobre el máximo permitido por la ordenanza.

Ocupación: se excede la ocupación máxima en 206,26 m^2.

La altura máxima debe ser PB+1 y se ha construido PB+3, ya que, al quedar la planta "semisótano" sobre rasante, tiene

consideración de planta baja, y el nivel superior o "ático" que se ha ampliado en todas las viviendas, tiene consideración de 3ª planta. En cuanto a la altura máxima en metros, hasta que no se aporte la documentación solicitada no es posible determinar el exceso.

Se incumple la distancia mínima a linderos en todas las viviendas

-Además, se ha modificado la parcelación aprobada en el proyecto, existiendo nuevamente dos parcelas (la 6.1 y 6.2) que incumplen los 1.000 m2 de parcela mínima.

16 En fecha 20-06-05 nuevo informe del Stou reseñando las deficiencias existentes y firmado también por D. Enrique Arrabal (F.11381)

Las viviendas tienen ejecutadas las obras de conexión a las redes generales de la urbanización, aunque los viales perimetrales de dicha Manzana 7 (viales 3, 5, 11 y 12) han quedado deteriorados en los tramos afectados, debido a las obras y materiales en ellos depositados; "sería conveniente realizar las partidas que a continuación se reseñan en el informe.

17. Nuevo informe del STOU de fecha 28-07-05 firmado asimismo por D. Enrique Arrabal en el que se expresa: (F11378)

En cuanto al estado de las obras de infraestructura, se adjunta nuevo informe de fecha 28/07/05, donde se indican las deficiencias pendientes de ser subsanadas, especialmente en lo referente a los vertidos de aguas fecales a la red de pluviales de la calle sur, debido a que se ha enganchado la caseta de servicios de la obra a esta red, por lo que se debería dictar Orden de Ejecución para resolver con carácter de urgencia el problema.

18 Nuevo informe del STOU de fecha 28-07-05 suscrito por Dª Mónica Herrero en el que se expresa: (F 11379).

Han sido subsanadas las deficiencias observadas anteriormente, con excepción de las siguientes:

- *Falta reparar la zanja de conexión de fecales de la casa 6.1.*

- *Se han reparado las rampas de vehículos de las casas 1 y 3, reponiendo el acerado y ejecutando las rampas de transición necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas. Sin embargo, en la casa 3 la rampa ha quedado con una pendiente excesiva.*

- Debe realizarse una limpieza general de todo el perímetro de la parcela, eliminando los restos de hormigón y mortero depositados en calzada y acerado.

- Deberá reponerse la señalización viaria horizontal perimétrica a la parcela, ya que se encuentra muy deteriorada, y reparar las señales verticales afectadas por las obras.

- Además, en el acerado Sudoeste de la parcela, se han instalado dos barreras de acceso y restricción del tráfico, para las cuales debería solicitarse el permiso correspondiente.

Se advierte que, en la visita efectuada, se ha comprobado que la caseta de servicios de esta obra se ha enganchado a la red de pluviales de la calle Sur a la parcela, produciéndose vertidos de aguas fecales, a través de dicha red, al Arroyo Nagüeles. Por tanto, debería dictarse Orden de Ejecución a la Promotora de las viviendas, para que, con carácter de urgencia, resuelvan el problema de los vertidos, anulando la conexión actual y enganchando correctamente a la red de fecales existente.

19. Nuevo informe STOU de Fecha 10-08-05 en le que se concluye que (F.11398), a la vista de lo expuesto se considera que una vea aprobado el Estudio de Detalles se podría conceder la licencia solicitada.

20. En fecha 16-12-05 el Secretario del Ayuntamiento y también procesado Sr. Barrantes Conde emite un certificado de silencio administrativo que es intervenido por la Policía en el registro efectuado al Sr. Roca (f 331) en el que se expresa:

Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad Piedagera, S.L. Y Otros, con fecha 05.12.05, examinado el expediente de primera ocupación y de obra n° 227/00, promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente:

Primero.- Que con fecha 29.03.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación correspondiente al expediente administrativo n° 227/00, relativo a la construcción de 6 viviendas unifamiliares aisladas en Urbanización Arroyo de Nagüeles, Manzana 7.

Segundo.-Que desde la fecha de presentación de la solicitud de 1ª Ocupación ha transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal competente, por lo que, en base al criterio adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (P.O. 470/2004), debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencio Administrativo**.**

21 En fecha 19-01-06 el STOU emite nuevo informe suscrito por Dª Mónica Herrero en el que se siguen reseñando las deficiencias existentes. Se expresa en el mismo (F. 11380) que:

- En la *casa 3 la rampa ha quedado con una pendiente excesiva.*

- Debe realizarse una limpieza general de todo el perímetro de la parcela, eliminando los *restos de hormigón y mortero depositados en calzada y acerado.*

- La calzada perimétrica deberá ser reparada de todas las marcas de maquinaria y cruces de calzada realizados, reponiendo la capa de rodadura.

- En cuanto a la reposición de la señalización viaria horizontal perimétrica a la parcela, que se encuentra muy deteriorada, y reparar las señales verticales afectadas por las obras, deberá procederse a la terminación de **las** *obras pues aun continúan ocupándose las aceras y calzadas con materiales, maquinaria y vehículos de obra.*

Además, en el acerado Sudoeste de la parcela, se han instalado dos barreras de acceso y restricción del tráfico, para las cuales debería solicitarse el permiso correspondiente, ya que están privatizando viales de titularidad pública.

Por último, nos reiteramos en denunciar los vertidos de *fecales de los que es responsable esta Promoción, debido a que la caseta de servicios de esta obra (situada en el acerado público de una parcela al* Éste de *la* de *referencia) se ha enganchado a la red de pluviales de la calle Sur a la parcela, produciéndose vertidos de aguas fecales, a través de dicha red, al Arroyo Nagüeles.*

22 En fecha 30-05-06 se emite Informe jurídico suscrito por la letrada del Ayuntamiento Dª Angustia Correa que concluye con una propuesta de resolución del tenor siguiente (F. 11523).

Denegar la Licencia de 1ª Ocupación solicitada al no cumplir las obras realizadas con los requisitos establecidos en la legislación urbanística y demás normativa aplicable en los términos previamente señalados. Asimismo, se deberá dictar orden de ejecución a la promotora de referencia para que anule la conexión de saneamiento actual y ésta sea enganchada correctamente a la red de fecales existente.

23. Como consecuencia de tales informes negativos la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Julio 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Examinadas las instancias presentada solicitud de licencia municipal de primera ocupación y vistos los proyectos técnicos y de informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes, la Comisión Municipal Permanentes por unanimidad, acuerda denegar la licencia de Ocupación solicitada por Piedagera S.L. Brumera Itálica S.L., Trebedr S.L., Sacilite Europa S.L., Rodello Europa S.L., de 6 viviendas unifamiliar aisladas en la Urb. Arroyo Nagüeles, Manzana 7, al no cumplir las obras realizadas con los requisitos establecidos en la legislación urbanística y demás normativa aplicable en los términos previamente señalados. Asimismo, se deberá dictar orden de ejecución a la promotora referenciada para que anule la conexión de saneamiento actual y ésta sea enganchen correctamente a la red de fecales existente. (Expte. 227/00).

24 Como corroboración de ello obra en el folio 11383 de las actuaciones del Secretario General del Ayuntamiento de Marbella D. Ramon Real Carmona con el Vº Bº del presidente de la junta Gestora certificando el referido acuerdo de denegación de Licencia de Primera Ocupación con fecha 19-4-07.

64 H.P.E. SR. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE CALDAS MÉNDEZ

APARTADO 64-A) El Sr. González de Caldas es arquitecto de profesión y se ha dedicado como empresario a diversas actividades relacionadas con el mundo taurino y de los caballos, así como a promover una construcción de 18 viviendas más trasteros y aparcamientos en la zona conocida como "Señorío de Marbella" en el URP-AN-8 La Pepina en Marbella.

En tal promoción actuó como Administrador único y representante de la **"entidad mercantil Huelva Bussines S.L."** solicitando la licencia de obras y procediendo a la venta de la parcela a la empresa Hoturan en las fechas y con las incidencias que a continuación se reseñaran analizando el expediente 139/00.

B) En el archivo informático de Maras Asesores, en "Cajas 2006 xls" aparece la aportación de 60.000,00 € como "Aportación Miguel López".

Dicha aportación aparece igualmente recogida en las Hojas de Caja relativa al mes de febrero de 2006 que fueron intervenidas por la Policía en el maletín del Sr. Gardoquí, constando la referida cantidad y atribuida a "Miguel López (Caldas)".

El Sr. Roca en el plenario ha reconocido que dicha aportación de 60.000,00 € fue realizada por el Sr. González de Caldas, a quien conocía perfectamente (Sesión juicio oral 23-11-11).

C) En la Pieza de Documentación nº 12 obran diversas resoluciones relativas a la Licencia de obras nº 139/00 solicitada por la entidad Huelva Bussines General. Así:

1. Con fecha de Diciembre de 1999 consta solicitud de Licencia de obras interesada por la referida mercantil, propiedad del Sr. González de Caldas para construir un "Conjunto de 18 viviendas plurifamiliares, garaje, trasteros y piscina en la parcela R. 4.2. (URP-AN8) Marbella". Figurando como Arquitecto el Sr. Miguel López Benjumea (F 004).

2. Con fecha 5-6-2000 por los Arquitectos del Servicio de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella se emite informe del tenor literal siguiente: (F. 8 ss).

Examinada la documentación del Proyecto Básico, sin visado, y en cumplimiento de la Providencia del Sr. Alcalde en funciones, dictada el día 3-11-98, remitida por el Sr.Secretario del Ayuntamiento y recibida con fecha 6-1-99, puede informarse:

- *Según el P.G.O.U.de 1.986:*

Los terrenos pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-8 "La Pepina", con Plan Parcial aprobado, y están calificados de Unifamiliar Adosada UA-3.

Por lo tanto, el proyecto presentado para dos edificios de viviendas plurifamiliares no se ajusta a la ordenación del planeamiento.

Las obras de infraestructuras perimetrales están incompletas.

- *Según el Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U.a la Revisión del P.G.O.U. aprobado por el Pleno de 17 de agosto de 1.999 y Documento de Alegaciones al mismo aprobado en sesión plenaria de 22-11-99:*

Los terrenos pertenecen al polígono de Suelo Urbano P-AN-16 "La Pepina" y están calificados de Poblado Mediterráneo PM-3 (0,78).

El artículo 225.3 requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle para edificaciones no alineadas en parcelas con superficie inferior a 4.000 m2.que procedan de segregaciones de otras de mayor tamaño aún sin edificar.

La parcela que nos ocupa, denominada R.4.2, tiene una superficie de 2.934 m^2. No obstante, procede de la segregación de la R.4 de 5.350 m^2 que está sin edificar.

Asimismo, proyectan las zonas comunes y la piscina como actuación conjunta con la parcela R.4.1, aspecto que se recogerá en el Estudio de Detalle que deba tramitarse.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se ajusta a las ordenanzas y parámetros de la Calificación PM-3, con la siguiente salvedad:

La ocupación de la planta ático, en cada edificio, debe ser el 10% de la baja. En los edificios nº 1 y 2 hay un exceso, ya que se proyectan 81,32 m^2 siendo la máxima de 54,9 m^2 (10% de 549 m^2.) para cada edificio.

Polígono consolidado, si bien las infraestructuras perimetrales están incompletas, faltan por ejecutarse las aceras y no hay farolas.

Deberá atenerse a lo indicado en el informe del S.E.I.S, cuando sea emitido. Deberá aportarse el Proyecto Básico visado por el C.O.A. de Málaga.

Deberá aportarse el Proyecto Básico visado por el C.O.A. de Málaga.

3 En fecha 18-5-2001 se emite nuevo Informe por los Arquitectos del STOU a tenor del Reformado al Proyecto y documentación presentado; del tenor literal siguiente: (F 14).

- *Según el P.G.O.U.aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P.en fecha 28/11/00):*

Los terrenos pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-8 "La Pepina" con Plan Parcial aprobado, y están calificados de Unifamiliar Adosada UA-3.

Por lo tanto, el proyecto presentado para dos edificios de viviendas plurifamiliares no se ajusta a la ordenación del planeamiento.

- *Según el Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U. a la Revisión del P.G.O.U. aprobado por el Pleno de 17 de agosto de 1999, Documento de Alegaciones al mismo aprobado en sesión plenaria de 22-11-99 y Modificaciones a las Alegaciones aprobadas en sesión plenaria de 12-05-00:*

Los terrenos pertenecen al polígono de Suelo Urbano P-AN-16 "La Pepina" y están calificados de Poblado Mediterráneo PM-3 (0,78).

El artículo 225.3 requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle para edificaciones no alineadas en parcelas con superficie inferior a

4.000 m2.que procedan de segregaciones de otras de mayor tamaño aún sin edificar.

La parcela que nos ocupa, denominada R.4.2, tiene una superficie de 2.954 m2. No obstante, procede de la segregación de la R.4 de 5.350 m2.que está sin edificar, por lo que hay en trámite un E.D. que cuenta con aprobación inicial de fecha 5/04/01 condicionado a la presentación del visado.

Sin perjuicio de que el E.D. debe aprobarse definitivamente, el cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas es el siguiente:

	S/ESTUDIO DE DETALLE	S/PROYECTO
Superficie parcela	2.954 m2.	2.954 m^2.
Edificabilidad máxima	2.275 m2t.	2.273,95 m^2t.
Ocupación máxima	1.135 m2.	1.134 m^2.
№ máximo viviendas	18Uds.	18 Uds.
Altura máxima	PB+2+ático	PB+2+ático
Separación a lindero público	3m.	cumple
Separación a lindero privado	la altura de cada cuerpo	cumple
Separación entre edfs.	altura del mayor	cumple
№ mínimo plazas aparcam. .	...18 uds.	32 Uds.

Del cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a las ordenanzas parámetros de referencia.

Polígono desarrollado, si bien las infraestructuras perimetrales están incompletas, faltan por ejecutarse las aceras y no hay farolas.

- *Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión en Trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 4/12/2000 (suspendida cautelarmente por el T.S.J.A. en fecha 22/01/01):*

Le corresponde lo informado en el apartado 2º .

Deberá atenerse a lo indicado en el informe del S.E.I.S. de fecha 30/6/00, según el cual: "En sótano deberá instalar BIES de 25 mm. de diámetro en manguera semirígida y vestíbulo de independencia en escaleras. Al exterior instalará un hidrante tipo IPF-42."

Deberá aportarse el Proyecto Básico visado por el C.O.A.

4 En fecha 30-5-2001 la Comisión de Gobierno acordó por unanimidad: (F 19).

Huelva Bussiness General: S.L.-.para Licencia de Obras al Proyecto Básico "de 18 viviendas en el URP-AN, La Pepina, parcela R.4.2, condicionada al Informe del S.E.I.S.

Se advierte a la Entidad Mercantil que deberá tener resueltos los servicios urbanísticos previamente,a la Solicitud de Licencia de Primera Ocupación. (Expte. 139/00).

5 En fecha 16-10-2001 el Sr. Gonzáles de Caldas, como administrador único de la mercantil Huelva Bussines S.L., otorgó en la Notaria de D. Antonio Ojeda Escobar escritura pública de compraventa de las fincas de referencia sitas en la urbanización La Pepina de Marbella, a favor de D. Rafael Marquez Carrascal, Administrador único de la de entidad Hotura S.L. (46).

En su estipulación segunda se consignó que el precio global de esta compraventa es de 400,955,815 pts equivalentes a 2.405.792 € haciéndose constar que dicha suma es retenida íntegramente por la parte compradora para hacer el pago al Estado de la deuda que causa el embargo, anotado en el Registro de la Propiedad y que grava a las dos fincas transmitidas, obligándose a realizar el correspondiente abono a la Hacienda Pública así como a obtener el levantamiento de su anotación (F. 55).

6 En fecha 21-7-2003 el Arquitecto del STOU emite informe del tenor literal siguiente: (F41).

Se aportan los planos de la piscina comunitaria de estas viviendas, la cual se comparte con la promoción colindante (expte. 138/00) quedando desarrollada técnicamente tal y como se solicitaba en el anterior informe técnico. Si bien, deberán aportarse visados por el C.O.A.M.

La documentación presentada de Estudio de Seguridad y Salud y Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicación, se ajusta y completa el desarrollo técnico del Proyecto obrante en el expediente que obtuvo Licencia de Obras.

Por tanto, se da cumplimiento a los condicionantes del acuerdo de Licencia de Obras, salvo en lo relativo al informe del S.E.I.S.

7 En fecha 19-2-04 la Junta de Gobierno Local dicta resolución del tenor literal siguiente: (F. 42).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda dar por cumplimentados los condicionantes impuestos en el acuerdo de aprobación del proyecto de ejecución adoptado en C:G. de fecha de 23/05/03.

8 En fecha 12-3-01 (Registro de entrada) D. Rafael Márquez en representación de Huelva Bussines General S.L. presenta en el Ayuntamiento escrito del tenor literal siguiente; (F. 13):

Que adjunta reformado de proyecto básico de 18 viviendas, garajes y trasteros en la parcela R.4.2, URP-AN-8 “La Pepina”, en Marbella, para incorporar al expediente. M-139/00.

Por lo que ruega a V.S. que, previos los trámites correspondientes, se digne a informar, al objeto de obtener la correspondiente licencia de obras.

9 En fecha 27-1-2005 el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento emitió el siguiente informe sobre cambio de titularidad de la licencia (F.58).

A la vista del escrito presentado por D. José María González de Caldas Méndez en nombre de Huelva Business General S.L., solicitando cambio de titularidad a favor de Hoturan S.L., de licencia de obras para 18 viviendas, garajes, trasteros y zonas comunes en P-4.2, Urb. La Pepina. (Expte. 139/00), procede informar:

Que conforme al art° 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales**, procedería acordar el cambio de titularidad de la licencia de obras a nombre de Huelva Business General S.L., a favor de HOTURAN S.L., previo pago de las tasas correspondientes. (Expte. 139/00).**

10 En fecha 28-4-05 la Junta de Gobierno Local dicta resolución del tenor literal siguiente:

"Se ha de poner manifiesto que la licencia de obras solicitada no ha sido denegada por la Junta de Gobierno Local de fecha 06.05.04 por la falta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en cuestión, sino por que, como ya se expuso en el informe jurídico de fecha 26.03.04 así como en el informe técnico de fecha 22.09.03, el Proyecto presentado desarrolla las determinaciones urbanísticas que preveía para este suelo el documento de la Revisión del PGOU, que asignaba a la parcela la calificación de Poblado Mediterráneo PM-1, cuya aprobación definitiva ha sido denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003. A este respecto, se ha de poner en conocimiento de la entidad interesada que en la actualidad el PGOU de 1986 es el único que goza de plena vigencia siendo sus determinaciones urbanísticas de obligado cumplimiento y que califica los

terrenos de referencia como Parques y Jardines Públicos, incumpliendo así la Ordenación urbanística vigente ."

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad :

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto;

- Denegar la licencia de obras solicitada.

11 En fecha 12 de julio de 2005 D. Rafael Marquez Carrascal como representante de la mercantil Hoturan S.L. presenta en el Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación para el inmueble de la parcela R.42 de la Urbanización La Pepina (F. 62).

Se acompañaba Certificado final de la dirección de obra referente a las 18 viviendas, garajes, trasteros y zonas comunes de la referida parcela suscrita por D. Emiliano Quiridos López como Arquitecto Técnico y los Arquitectos D. Miguel López Benjumea y D. Manuel Gabaldón García, con el visado de ambos Colegios profesionales (F. 63).

12 En fecha 21-9-05 el Departamento de urbanismo emite como conclusiones el siguiente informe (F 32):

La Licencia de Obras en base a la que se han ejecutado las viviendas no se ajusta a la ordenación urbanistica vigente, por lo que de conformidad con las consideraciones jurídicas previamente señaladas, procedería instruir el correspondiente procedimiento de revisión de conformidad con lo dispuesto en el articulo 190 y ss de la LOUA.

Con independencia de lo anterior y tal como viene señalando de forma constante la jurisprudencia, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en que la previa de obras no es ajustada a derecho, debiendo acudir en tal caso a la revisión de la licencia a través del procedimiento legalmente establecido, pero sin que de ningún modo se pueda utilizar la licencia de 1ª ocupación para impedir la aplicación de las obras.

- La obra ejecutada se ajusta a la Licencia de Obras otorgada en su día.

- Las viviendas tienen resueltos en términos generales los servicios urbanísticos y cuentan con la infraestructura necesaria, debiendo, no obstante, subsanar las deficiencias advertidas anteriormente.

13 En fecha 3-11-2005 los Arquitectos del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, emiten el siguiente informe (F. 141):

A la vista de la solicitud de Licencia de Primera Ocupación, de los Certificados Final de Obra visados por el C.O.A.M. con fecha 26/05/05. y del informe de visita de inspección emitido con fecha 03/10/05, se informa:

- Según se indica en el informe adjunto de visita de inspección la obra realizada se ajusta al proyecto aprobado, con la salvedad que se han elevado los torreones existentes en la planta de cubiertas; que llegan a tener una altura de unos 6 m.

Dadas las modificaciones realizadas, y en cumplimiento de la Providencia de la Sra. Alcaldesa de fecha 24/05/04, remitida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento el 31/05/04, puede informarse que según el P.G.O.TJ. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00) los terrenos de referencia pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-8 "la Pepina", cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 20/04/90. que los califica como Unifamiliar Adosada UA-3.

Por tanto, este conjunto residencial de dos edificios plurifamiliares para 18 viviendas, no se ajusta e incumple las determinaciones del P.G.O.U., y además, las modificaciones realizadas, aumentan estos incumplimientos.

Según el informe del S.E.I.S. emitido con fecha 17/08/05: "Realizada visita de inspección este Servicio le informa que: Las instalaciones contra incendios no se encuentran operativas".

14 En fecha 29-12-05 se presentó escrito en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, suscrito por el Sr. González de Caldas en representación de la entidad Huelva Bussines General S.L. y el Sr. Márquez Carrascal en representación de la sociedad Hoturan S.L. del tenor literal siguiente:

Que con fecha 16 de Octubre de 2.001 la entidad "Huelva Business General, S.L.", vendió y transmitió a la compañía mercantil "Hoturan, S.L.", **la** parcela de terreno R. 4.2 ubicada en la zona sur del sector URP-AN.8 del PGOU de Marbella.

Que, por error, dicho cambio de titularidad no fue puesto en conocimiento de ese Excmo, Ayuntamiento en el momento en que dicha transmisión se llevó a cabo. Circunstancia que proceden ahora a subsanar por medio del presente escrito acreditando fehacientemente dicho cambio de titularidad, mediante copia de la escritura de compra venta, ante ese Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos a la hora de otorgar la Licencia de Primera Ocupación, solicitada por la mercantil "Hoturan, S.L." en fecha 12 de Julio de 2.005.

Por lo que,

Suplican al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, que tenga por presentado este escrito, y en su virtud, tenga por realizado el cambio de titularidad en las fincas a favor de la entidad mercantil "Hoturan, S.L." y tenga, a su vez por solicitada la Licencia de Primera Ocupación a favor de la misma concediéndosela a la mayor brevedad posible como legítima titular de las mismas».

15 En fecha 23-3-06 la Junta de Gobierno Local dicta la siguiente resolución: (F. 59).

Dando cuenta de escrito presentado por D. José María González de Caldas Méndez en representación de la sociedad Huelva Business General S.L., solicitando cambio de titularidad de licencia de obras tramitada a su nombre para la construcción de 18 viviendas, garajes, trasteros y zonas comunes en P-4.2. de la Urb. La Pepina, a favor de la sociedad Hoturan S.L.

Visto el escrito presentado, y demás documentación que obra al expediente **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda Conceder;** el cambio de titularidad solicitado previo pago de **las tasas** correspondientes.

16 En fecha 16-5-2006 el Arquitecto D. Juan Muñoz Ruz reitera su informe: (F.154).

A requerimiento del Sr. Vocal Delegado de Urbanismo con fecha 03/05/06, donde solicita que sin emitirse nuevo informe se especifique, al margen del mismo, claramente si la licencia es conforme o no conforme, se estima, como resumen de los informes emitidos por este Servicio con fecha 03/11/05 y 14/02/06, lo siguiente:

La obra ejecutada presenta modificaciones respecto del proyecto que cuenta con Licencia, y es no conforme **con la ordenación del Plan General, dado que se han construido dos edificios plus familiares en terrenos calificados como vivienda unifamiliar adosada. Asimismo, las infraestructuras perimétricas son deficientes y el informe del Servicio de Extinción de Incendios es desfavorable**.

17 En fecha 16-10-2006 el Servicio Jurídico-administrativo del Ayuntamiento emite Informe Jurídico (F.163) en el que se reseñaba:

Se debe colegir que la licencia de obras, no debió ser concedida.

Propuesta de resolución:

-Remitir propuesta al Pleno de la Comisión Gestora para que acuerde el inicio de la revisión de la Licencia de Obras otorgada en su día.

-Suspender la eficacia de la Licencia de Obras del expediente de referencia, en tanto que su contenido legitima de manera manifiesta la infracción urbanística grave, esto es, la ejecución o realización de un acto de edificación contrario a la ordenación urbanística.

-Suspender, asimismo, la tramitación de la Licencia " de Primera Ocupación de referencia, debiendo significarse que, sin perjuicio de ello procedería denegar la Licencia de Primera Ocupación solicitada por la entidad Huelva Bussines General, S.L. para 18 viviendas, garajes y trasteros, en el sector URP-AN-8 "La Pepina" parcela R-4-2, al no reunir los requisitos legalmente establecidos.

-Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística al objeto de que, si procede, se incoe el correspondiente expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y se instruya el correspondiente expediente sancionador.

18 En base a todo ello, la Comisión Permanente, por unanimidad, acuerda el día 25-10-06:

Remitir propuesta al Pleno de la Comisión Gestora para que acuerde el inicio de la revisión de la licencia de obras otorgada en su día.

Suspender, asimismo, la tramitación de la licencia de Iª Ocupación de referencia.

Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística al objeto de que, si procede se incoe el correspondiente expediente para el restablecimiento del orden-jurídico perturbado y se instruya el correspondiente expediente sancionador.

19 Por su parte, el Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria del día 30-11-2006 acordó iniciar la revisión de oficio de la licencia de obras de este expediente tramitado a nombre de Huelva Bussines General S.L., lo que fue notificado el día 19 de diciembre a los interesados por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Ayuntamiento (F. 187) .

20 En fecha 21-12-06 (Registro de Entrada) D. Rafael Marquez como representante de la entidad Hoturan S.L. presenta en el Ayuntamiento Recurso de **Reposición en base a las siguientes alegaciones**: (F.189)

Primera.- De la concesión por el M.I. Ayuntamiento de Marbella del cambio de titularidad de la licencia de obras a favor de la entidad "Hoturan, S.L".

Como resulta constatado en el propio Expediente Administrativo, si bien, por error, hasta el 29 de Diciembre de 2005 no fue puesta en conocimiento de ese Ayuntamiento la mencionada transmisión, con anterioridad a esa fecha no sólo la entidad "Hoturan, SX" ya actuaba ante el Ayuntamiento como titular de esa Licencia, sino que el propio Ayuntamiento se dirigía a la misma en esa condición.

Es evidente por tanto que la entidad que ostenta actualmente la titularidad de la Licencia de Obras cuya revisión se pretende es "Hoturan, Sl", única interesada y pasivamente legitimada en el expediente de referencia y con quien han de entenderse todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo, careciendo por tanto entidad "Huelva Business General, SX" de legitimación alguna en el presente expediente, sin perjuicio de lo cual y a fin de evitar indefensión a la entidad "Hoturan, SX" es por lo que comparecen ambas al efecto de interponer el presente Recurso.

Segunda.- De la improcedencia del acuerdo de remisión al pleno de la comisión gestora de la propuesta de revisión dé la licencia de obras.

Con carácter previo se deja constancia de la grave indefensión que causa a esta parte la resolución dictada, en cuanto además de adolecer de una absoluta falta de motivación, por lo que en todo caso, se deja constancia de que la posibilidad prevista en el artículo 190 LOUA y 102 de la Ley 30/92, para iniciar un expediente de revisión de un acto administrativo, lo es sólo para supuestos excepcionales en los- que: "la licencia, habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves" definidas en esa Ley y que fundamenten el hecho de pretender dejar sin efecto el acto administrativo y cuestionar su presunción de legalidad. Es obvio que en el presente supuesto no se justifica en modo alguno esa pretendida infracción urbanística, por lo que no procede la incoación de la revisión de la Licencia anunciada.

Por otra parte, se destaca que, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA apartado 3°:"la aplicación de lo dispuesto en el título VII no podrá amparar supuestos de retroactividad desfavorable para el presunto infractor", como lo sería el hecho de pretender anular una Licencia que había sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA.

Es evidente que en la Propuesta de inicio de la Revisión de la Licencia aquí impugnada se conculca el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables consagrado constitucionalmente en los artículo 9.3° y 25 de la Constitución.

Por otra parte, como se ha mencionado, la mencionada Licencia fue otorgada a dicha entidad con fecha 28/02/2002, para la construcción de 18 viviendas, garajes y trasteros en la Parcela URP-AN-8, sin que durante todo este tiempo haya sido objeto de impugnación judicial alguna, ni se

haya si quiera cuestionado su validez, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 211 de la LOUA, en todo caso y al haber transcurrido en exceso el plazo de cuatro en él previsto se habría producido la prescripción de la infracción urbanística que se pretende imputar a la entidad representada y en base a lo cual, al parecer, se reputa nula la Licencia otorgada.

Finalmente .y en todo caso no puede desconocerse que el artículo 106 de la Ley 30/92, limita expresamente la revisión de los "actos administrativos prevista en el artículo 102 del mismo texto legal al que también se alude en la resolución impugnada, en los casos en que se hubiera producido "la prescripción de acciones, o por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena feo a los derechos de los particulares".

En el presente supuesto es patente que por todo lo anteriormente expuesto, la revisión de la Licencia lesionaría gravemente no sólo los derechos de la entidad titular de la Licencia sino también los de los particulares adquirentes de las viviendas.

Tercera.- De la improcedencia de la suspensión de la eficacia de la licencia de obras.

En primer lugar la incompetencia de la Comisión Permanente para la adopción del Acuerdo de suspensión de la Licencia que, de conformidad a lo establecido en el artículo 189.1° de la LOUA la tiene únicamente el Alcalde.

3.2.- Por otra parte, el artículo 189.1° mencionado prevé la suspensión de las Licencias únicamente para los casos previstos en el artículo 188.1° del mismo texto legal, que se refiere a las actuaciones llevadas a cabo sin licencia u orden de ejecución.

Cuarta.- de la improcedencia de la suspensión de la tramitación de la licencia de primera ocupación.

El apartado cuarto del artículo 189 de la LOUA mencionado establece que: "La suspensión administrativa de la eficacia de las Licencias conllevará la suspensión de al tramitación de las de primera ocupación.....Es evidente por tanto que siendo absolutamente improcedente la suspensión de la Licencia acordada por las razones expuestas anteriormente, también lo será la de la Licencia de Primera Ocupación.

21 En fecha 10-6-08 la Junta de Gobierno Local dicta la siguiente resolución: (4417)

Denegar la Licencia de Primera Ocupación solicitada por la sociedad denominada Huelva Bussines General, S.L., para dos edificios plurifamiliares de viviendas, garajes y trasteros, en el Sector URP-AN-8 "La Pepina", parcela R-4-2 de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no ajustarse las obras ejecutadas ni a la ordenación urbanística vigente, ni al Proyecto que sirvió de soporte para la concesión de la Licencia de Obras que amparó la ejecución de aquellos edificios, a lo que se añade que las infraestructuras perimétricas de la parcela son deficientes, y que los informes emitidos por el seis de fecha 25/11/05 y 11/01/06, respectivamente, son desfavorables.

22 Con fecha 12-6-08 el Arquitecto Municipal D. Juan Muñoz Ruz emite el siguiente informe: (F 44948).

Con relación al requerimiento judicial de referencia, y a la vista de la nota interior de la Secretarla General, emitida con fecha 23/05/08 y recibida el 27/05/08, donde se solicita a este Área de Planeamiento y Gestión que emita informe sobre los siguientes extremos:

Si la promoción Señorío *de* Marbella, ubicada en la parcela R. 4-2 del antiguo PPO "La Repina", es de las que fueron aprobadas por la Junta de Andalucía en el Plan General de 1998:

Los terrenos donde se emplaza la citada promoción, según el Documento de la Revisión del P.G.O.U. Aprobado Provisionalmente por el Pleno Municipal el dia 12/11/97 y Documentación Complementaría a la Aprobación Provisional de fecha 10/06/98, aparecían clasificados como Suelo Urbano, Incluidos en el polígono P-AN-16, y calificados como Poblado Mediterráneo PM-3 (0,78). Y fueron incluidos en el apartado Cuarto de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 20/07/1998, según la cual, se aprobaba definitivamente lo no afectado por los apartados Primero, Segundo y Tercero.

Sobre cual es la clasificación y calificación de dicha promoción en el Plan General actualmente en tramitación y si se reconoce al promotor el derecho a la entera patrimoniatización de lo edificado.

En el Documento de referencia, los .terrenos donde se emplaza la promoción aparecen clasificados como Suelo Urbano No Consolidado —sin delimitación de unidad de ejecución ni adscrito a área de reparto—, y aparece calificada como Poblado Mediterráneo tipo 3 (PM-3) de Ordenación de Mantenimiento OM-NA-5.

El plan asigna a parcelas edificadas la calificación de Ordenación de Mantenimiento, en los supuestos donde existen incrementos de aprovechamientos, aún siendo considerable, (art 45.2. B.b de la LOUA), que no precisan de aportaciones suplementarias de espacios dotacionales

(art. 55.2.A. de la LOUA). De modo que se reconoce la existencia de la edificación a efectos de su conservación y consolidación, pero cualquier intento futuro de obra nueva está condicionado al cumplimiento de deberes que-se vincula e esta subcategoría de suelo urbano no consolidado, en este caso, a la compensación económica sustitutiva del 10% del aprovechamiento objetivo atribuido a la parcela. (Pág 424 de la Memoria de Ordenación).

El estatuto aplicable a estas Áreas de Edificación, hasta tanto se proceda al cumplimiento de los correspondientes deberes, admite las obras de conservación, consolidación, mejora y rehabilitación del edificio. Podrán admitirse incluso las de reforma y distribución parcial siempre que no generen aumento de volumen. (Pág 491 de la Memoria de Ordenación).

D) Al folio 17311 de las actuaciones, obra informe de la UDYCO en el que se reflejan las llamadas realizadas por el Sr. González de Caldas al Sr. Roca y que fueron anotadas por la secretaria de este último, al no haber podido contactar con él. Evidentemente no se recogen aquellas otras que hubieran podido producirse y en las que acreditan interlocutores hubieran podido dialogar.

Tal tabla de llamadas es la siguiente:

Archivo	FFecha	Texto
LLAMADAS 15 de marzo.doc	15.03.05	GONZALEZ DE CALDAS 954 21 34 44
LLAMADAS 31.doc	31.03.05	GONZALEZ DE CALDAS
LLAMADAS l.doc	01.06.05	Córdoba JOSE M* GONZALEZ DE CALDAS—Se encontró en con J.M. Enriquez, quiere saber cómo van las cosas por Marbella
LLAMADAS 22.doc	22.06.05	JOSE M* GONZALEZ DE CALDAS "T
LLAMADAS 6.doc	05.10.05	Gonzalez de Caldas
DEF 13-12-05 doc	13.12.05	JOSE M» GONZALEZ DE CALDAS
LLAMADAS 15. doc	15.12.05	Jobo Maria González de Caldas (xx)
LLAMADAS 20. doc	20.12.05	González de Caldas
LLAMADAS 9. doc	09.01.06	JOSE Mª GONZALEZ DE CALDAS 95421 34 44 Mañana a las a las 11:00
LLAMADAS 24.doc	24.01.06	JOSE Mª GONZALEZ DE CALDAS– S/Certificado- LPO.

LLAMADAS 25.doc	25.01.06	GONZALEZ DE CALDAS – S/ LPO
LLAMADAS 16.doc	16.02.06	MIGUEL LOPEZ Benjumea - doc

E) Del análisis de la documentación reseñada se desprende que:

a) Los terrenos de referencia eran considerados en el PGOU del 86 como Suelo Urbano destinado a uso de viviendas unifamiliares adosadas mientras que en la revisión del Plan del 98, manteniéndose la misma clasificación urbanística, se los califica ahora como Pueblo Mediterráneo.

b) En base a esa nueva consideración, la edificabilidad varía, pasando del 0,52 m^2T del PGOU del 86 a la nueva de 0.72 m^2t de la revisión del 98.

c) La licencia de obra al Proyecto básico y la aprobación del Proyecto de Ejecución se hicieron conforme a una norma de Planeamiento ineficaz, cual era el PGOU del 98 que no llegó a ser aprobado definitivamente por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

F) No existe constancia documental en las actuaciones ni de solicitud alguna de la parte interesando del Secretario del Ayuntamiento la certificación del transcurso del tiempo necesario para devenir el silencio administrativo positivo que permitiera tener por concedida la licencia de primera ocupación de estas 18 viviendas, ni tampoco de la existencia de dicho certificado supuestamente emitido por el Sr. Secretario, tal y como resulta de minucioso examen realizado del expediente 139/00, y como, en definitiva vinieron a reconocer los Agentes de la UDYCO en su informe obrante en las actuaciones (F. 17319).

65 H.P.E. SR. MIGUEL LOPEZ BENJUMEA

HPE APARTADO 65-A) El Sr. López Benjumea es Arquitecto de profesión y era titular del 5% de las participaciones sociales de la entidad mercantil Huelva Bussines SL, de la que el Sr. García de Caldas era titular del 95% restante. Dicha empresa en fecha de diciembre de 1999 solicitó del Ayuntamiento licencia de obras para construir un "Conjunto de 18 viviendas plurifamiliares, garaje, trastero y piscina en la parcela R.4.2 (URP-AN8) de Marbella, conocida como Señorío de Marbella".

El Sr. López Benjumea, además de socio minoritario en dicha mercantil, como queda dicho, era uno de los Arquitectos de la misma ocupándose personalmente de tratar con los técnicos de planeamiento y urbanismo de las incidencias del proyecto.

Cuando en fecha 16-10-2001 el Sr. González de Caldas vende en escritura pública dicha parcela con la licencia de obras ya concedida, a la mercantil Hoturan S.L. representada por D. Rafael Marques Carrascal que es quien finalmente realiza la obra de referencia, **el Sr. López Benjumea continua su labor como Arquitecto también de dicho proyecto para la nueva entidad propietaria.**

B) En el archivo informático de Maras Asesores, en "Cajas 2006 xls" aparece la aportación de 60.000,00 € como "Aportación Miguel López".

Dicha aportación aparece igualmente recogida en las Hojas de Caja relativa al mes de febrero de 2006 que fueron intervenidas por la Policía en el maletín del Sr. Gardoquí, constando la referida cantidad y atribuida a "Miguel López (Caldas)".

El Sr. Roca en el plenario ha reconocido que dicha aportación de 60.000,00 € fue realizada por el Sr. González de Caldas, a quien conocía perfectamente (Sesión juicio oral 23-11-11).

C) En la Pieza de Documentación nº 12 obran diversas resoluciones relativas a la Licencia de obras nº 139/00 solicitada por la entidad Huelva Bussines General. Así:

1. Con fecha de Diciembre de 1999 consta solicitud de Licencia de obras interesada por la referida mercantil, propiedad del Sr. González de Caldas para construir un "Conjunto de 18 viviendas plurifamiliares, garaje, trasteros y piscina en la parcela R. 4.2. (URP-AN8) Marbella". Figurando como Arquitecto el Sr. Miguel López Benjumea (F 004).

2. Con fecha 5-6-2000 por los Arquitectos del Servicio de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella se emite informe del tenor literal siguiente: (F. 8 ss).

Examinada la documentación del Proyecto Básico, sin visado, y en cumplimiento de la Providencia del Sr. Alcalde en funciones, dictada el día 3-11-98, remitida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento y recibida con fecha 6-1-99, puede informarse:

- *Según el P.G.O.U.de 1.986:*

Los terrenos pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-8 "La Pepina", con Plan Parcial aprobado, y están calificados de Unifamiliar Adosada UA-3.

Por lo tanto, el proyecto presentado para dos edificios de viviendas plurifamiliares no se ajusta a la ordenación del planeamiento.

Las obras de infraestructuras perimetrales están incompletas.

- *Según el Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U.a la Revisión del P.G.O.U. aprobado por el Pleno de 17 de agosto de 1.999 y Documento de Alegaciones al mismo aprobado en sesión plenaria de 22-11-99:*

Los terrenos pertenecen al polígono de Suelo Urbano P-AN-16 "La Pepina" y están calificados de Poblado Mediterráneo PM-3 (0,78).

El artículo 225.3 requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle para edificaciones no alineadas en parcelas con superficie inferior a 4.000 m2.que procedan de segregaciones de otras de mayor tamaño aún sin edificar.

La parcela que nos ocupa, denominada R.4.2, tiene una superficie de 2.934 m^2. No obstante, procede de la segregación de la R.4 de 5.350 m^2 que está sin edificar.

Asimismo, proyectan las zonas comunes y la piscina como actuación conjunta con la parcela R.4.1, aspecto que se recogerá en el Estudio de Detalle que deba tramitarse.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se ajusta a las ordenanzas y parámetros de la Calificación PM-3, con la siguiente salvedad:

La ocupación de la planta ático, en cada edificio, debe ser el 10% de la baja. En los edificios nº 1 y 2 hay un exceso, ya que se proyectan 81,32 m^2 siendo la máxima de 54,9 m^2 (10% de 549 m^2.) para cada edificio.

Polígono consolidado, si bien las infraestructuras perimetrales están incompletas, faltan por ejecutarse las aceras y no hay farolas.

Deberá atenerse a lo indicado en el informe del S.E.I.S, cuando sea emitido. Deberá aportarse el Proyecto Básico visado por el C.O.A. de Málaga.

Deberá aportarse el Proyecto Básico visado por el C.O.A. de Málaga.

3 En fecha 18-5-2001 se emite nuevo Informe por los Arquitectos del STOU a tenor del Reformado al Proyecto y documentación presentado; del tenor literal siguiente: (F 14).

- *Según el P.G.O.U.aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P.en fecha 28/11/00):*

Los terrenos pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-8 "La Pepina" con Plan Parcial aprobado, y están calificados de Unifamiliar Adosada UA-3.

Por lo tanto, el proyecto presentado para dos edificios de viviendas plurifamiliares no se ajusta a la ordenación del planeamiento.

- *Según el Documento para el Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U. a la Revisión del P.G.O.U. aprobado por el Pleno de 17 de agosto de 1999, Documento de Alegaciones al mismo aprobado en sesión plenaria de 22-11-99 y Modificaciones a las Alegaciones aprobadas en sesión plenaria de 12-05-00:*

Los terrenos pertenecen al polígono de Suelo Urbano P-AN-16 "La Pepina" y están calificados de Poblado Mediterráneo PM-3 (0,78).

El artículo 225.3 requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle para edificaciones no alineadas en parcelas con superficie inferior a 4.000 m2.que procedan de segregaciones de otras de mayor tamaño aún sin edificar.

La parcela que nos ocupa, denominada R.4.2, tiene una superficie de 2.954 m2. No obstante, procede de la segregación de la R.4 de 5.350 m2.que está sin edificar, por lo que hay en trámite un E.D. que cuenta con aprobación inicial de fecha 5/04/01 condicionado a la presentación del visado.

Sin perjuicio de que el E.D. debe aprobarse definitivamente, el cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas es el siguiente:

	S/ESTUDIO DE DETALLE	S/PROYECTO
Superficie parcela	2.954 m2.	2.954 m^2.
Edificabilidad máxima	2.275 m2t.	2.273,95 m^2t.
Ocupación máxima	1.135 m2.	1.134 m^2.
№ máximo viviendas	18Uds.	18 Uds.
Altura máxima	PB+2+ático	PB+2+ático
Separación a lindero público	3m.	cumple
Separación a lindero privado	la altura de cada cuerpo	cumple
Separación entre edfs.	altura del mayor	cumple
№ mínimo plazas aparcam. .	...18 uds.	32 Uds.

Del cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a las ordenanzas parámetros de referencia.

Polígono desarrollado, si bien las infraestructuras perimetrales están incompletas, faltan por ejecutarse las aceras y no hay farolas.

- *Informe respecto al Texto Refundido de la Revisión en Trámite del P.G.O.U. aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 4/12/2000 (suspendida cautelarmente por el T.S.J.A. en fecha 22/01/01):*

Le corresponde lo informado en el apartado 2º .

Deberá atenerse a lo indicado en el informe del S.E.I.S. de fecha 30/6/00, según el cual: "En sótano deberá instalar BIES de 25 mm. de diámetro en manguera semirígida y vestíbulo de independencia en escaleras. Al exterior instalará un hidrante tipo IPF-42."

Deberá aportarse el Proyecto Básico visado por el C.O.A.

4 En fecha 30-5-2001 la Comisión de Gobierno acordó por unanimidad: (F 19).

Huelva Bussiness General: S.L.-.para Licencia de Obras al Proyecto Básico "de 18 viviendas en el URP-AN, La Pepina, parcela R.4.2, condicionada al Informe del S.E.I.S.

Se advierte a la Entidad Mercantil que deberá tener resueltos los servicios urbanísticos previamente, a la Solicitud de Licencia de Primera Ocupación. (Expte. 139/00).

5 En fecha 16-10-2001 el Sr. Gonzáles de Caldas, como administrador único de la mercantil Huelva Bussines S.L., otorgó en la Notaria de D. Antonio Ojeda Escobar escritura pública de compraventa de las fincas de referencia sitas en la urbanización La Pepina de Marbella, a favor de D. Rafael Marquez Carrascal, Administrador único de la de entidad Hotura S.L. (46).

En su estipulación segunda se consignó que el precio global de esta compraventa es de 400,955,815 pts equivalentes a 2.405.792 € haciéndose constar que dicha suma es retenida íntegramente por la parte compradora para hacer el pago al Estado de la deuda que causa el embargo, anotado en el Registro de la Propiedad y que grava a las dos fincas transmitidas, obligándose a realizar el correspondiente abono a la Hacienda Pública así como a obtener el levantamiento de su anotación (F. 55).

6 En fecha 21-7-2003 el Arquitecto del STOU emite informe del tenor literal siguiente: (F41).

Se aportan los planos de la piscina comunitaria de estas viviendas, la cual se comparte con la promoción colindante (expte. 138/00) quedando desarrollada técnicamente tal y como se solicitaba en el anterior informe técnico. Si bien, deberán aportarse visados por el C.O.A.M.

La documentación presentada de Estudio de Seguridad y Salud y Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicación, se ajusta y completa el desarrollo técnico del Proyecto obrante en el expediente que obtuvo Licencia de Obras.

Por tanto, se da cumplimiento a los condicionantes del acuerdo de Licencia de Obras, salvo en lo relativo al informe del S.E.I.S.

7 En fecha 19-2-04 la Junta de Gobierno Local dicta resolución del tenor literal siguiente: (F. 42).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda dar por cumplimentados los condicionantes impuestos en el acuerdo de aprobación del proyecto de ejecución adoptado en C:G. de fecha de 23/05/03.

8 En fecha 12-3-01 (Registro de entrada) D. Rafael Márquez en representación de Huelva Bussines General S.L. presenta en el Ayuntamiento escrito del tenor literal siguiente; (F. 13):

Que adjunta reformado de proyecto básico de 18 viviendas, garajes y trasteros en la parcela R.4.2, URP-AN-8 “La Pepina”, en Marbella, para incorporar al expediente. M-139/00.

Por lo que ruega a V.S. que, previos los trámites correspondientes, se digne a informar, al objeto de obtener la correspondiente licencia de obras.

9 En fecha 27-1-2005 el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento emitió el siguiente informe sobre cambio de titularidad de la licencia (F.58).

A la vista del escrito presentado por D. José María González de Caldas Méndez en nombre de Huelva Business General S.L., solicitando cambio de titularidad a favor de Hoturan S.L., de licencia de obras para 18 viviendas, garajes, trasteros y zonas comunes en P-4.2, Urb. La Pepina. (Expte. 139/00), procede informar:

Que conforme al art° 13.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, **procedería acordar el cambio de titularidad de la licencia de obras a nombre de Huelva Business General S.L., a**

favor de HOTURAN S.L., previo pago de las tasas correspondientes. (Expte. 139/00).

10 En fecha 28-4-05 la Junta de Gobierno Local dicta resolución del tenor literal siguiente:

"Se ha de poner manifiesto que la licencia de obras solicitada no ha sido denegada por la Junta de Gobierno Local de fecha 06.05.04 por la falta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en cuestión, sino por que, como ya se expuso en el informe jurídico de fecha 26.03.04 así como en el informe técnico de fecha 22.09.03, el Proyecto presentado desarrolla las determinaciones urbanísticas que preveía para este suelo el documento de la Revisión del PGOU, que asignaba a la parcela la calificación de Poblado Mediterráneo PM-1, cuya aprobación definitiva ha sido denegada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 21 de julio de 2003. A este respecto, se ha de poner en conocimiento de la entidad interesada que en la actualidad el PGOU de 1986 es el único que goza de plena vigencia siendo sus determinaciones urbanísticas de obligado cumplimiento y que califica los terrenos de referencia como Parques y Jardines Públicos, incumpliendo así la Ordenación urbanística vigente ."

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad :

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto;

- Denegar la licencia de obras solicitada.

11 En fecha 12 de julio de 2005 D. Rafael Marquez Carrascal como representante de la mercantil Hoturan S.L. presenta en el Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación para el inmueble de la parcela R.42 de la Urbanización La Pepina (F. 62).

Se acompañaba Certificado final de la dirección de obra referente a las 18 viviendas, garajes, trasteros y zonas comunes de la referida parcela suscrita por D. Emiliano Quiridos López como Arquitecto Técnico y los Arquitectos D. Miguel López Benjumea y D. Manuel Gabaldón García, con el visado de ambos Colegios profesionales (F. 63).

12 En fecha 21-9-05 el Departamento de urbanismo emite como conclusiones el siguiente informe (F 32):

La Licencia de Obras en base a la que se han ejecutado las viviendas no se ajusta a la ordenación urbanistica vigente, por lo que de conformidad con las consideraciones jurídicas previamente señaladas, procedería instruir el correspondiente procedimiento de revisión de conformidad con lo dispuesto en el articulo 190 y ss de la LOUA.

Con independencia de lo anterior y tal como viene señalando de forma constante la jurisprudencia, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en que la previa de obras no es ajustada a derecho, debiendo acudir en tal caso a la revisión de la licencia a través del procedimiento legalmente establecido, pero sin que de ningún modo se pueda utilizar la licencia de 1ª ocupación para impedir la aplicación de las obras.

- La obra ejecutada se ajusta a la Licencia de Obras otorgada en su día.

- Las viviendas tienen resueltos en términos generales los servicios urbanísticos y cuentan con la infraestructura necesaria, debiendo, no obstante, subsanar las deficiencias advertidas anteriormente.

13 En fecha 3-11-2005 los Arquitectos del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, emiten el siguiente informe (F. 141):

A la vista de la solicitud de Licencia de Primera Ocupación, de los Certificados Final de Obra visados por el C.O.A.M. con fecha 26/05/05. y del informe de visita de inspección emitido con fecha 03/10/05, se informa:

- Según se indica en el informe adjunto de visita de inspección la obra realizada se ajusta al proyecto aprobado, con la salvedad que se han elevado los torreones existentes en la planta de cubiertas; que llegan a tener una altura de unos 6 m.

Dadas las modificaciones realizadas, y en cumplimiento de la Providencia de la Sra. Alcaldesa de fecha 24/05/04, remitida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento el 31/05/04, puede informarse que según el P.G.O.TJ. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00) los terrenos de referencia pertenecen al sector de Suelo Urbanizable Programado URP-AN-8 "la Pepina[11], cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 20/04/90. que los califica como Unifamiliar Adosada UA-3.

Por tanto, este conjunto residencial de dos edificios plurifamiliares para 18 viviendas, no se ajusta e incumple las determinaciones del P.G.O.U., y además, las modificaciones realizadas, aumentan estos incumplimientos.

Según el informe del S.E.I.S. emitido con fecha 17/08/05: "Realizada visita de inspección este Servicio le informa qué: Las instalaciones contra incendios no se encuentran operativas".

14 En fecha 29-12-05 se presentó escrito en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella, suscrito por el Sr. González

de Caldas en representación de la entidad Huelva Bussines General S.L. y el Sr. Márquez Carrascal en representación de la sociedad Hoturan S.L. del tenor literal siguiente:

Que con fecha 16 de Octubre de 2.001 ta entidad "Huelva Business General, S.L.", vendió y transmitió a la compañía mercantil "Hoturan, S.L.", la parcela de terreno R. 4.2 ubicada en la zona sur del sector URP-AN.8 del PGOU de Marbella.

Que, por error, dicho cambio de titularidad no fue puesto en conocimiento de ese Excmo, Ayuntamiento en el momento en que dicha transmisión se llevó a cabo. Circunstancia que proceden ahora a subsanar por medio del presente escrito acreditando fehacientemente dicho cambio de titularidad, mediante copia de la escritura de compra venta, ante ese Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos a la hora de otorgar la Licencia de Primera Ocupación, solicitada por la mercantil "Hoturan, S.L." en fecha 12 de Julio de 2.005.

Por lo que,

Suplican al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y que tenga por presentado este escrito, y en su virtud, tenga por realizado el cambio de titularidad en las fincas a favor de la entidad mercantil "Hoturan, S.L." y tenga, a su vez por solicitada la* Licencia de Primera Ocupación a favor de la misma» concediéndosela a la mayor brevedad posible como legítima titular de las mismas».

15 En fecha 23-3-06 la Junta de Gobierno Local dicta la siguiente resolución: (F. 59).

Dando cuenta de escrito presentado por D. José María González de Caldas Méndez en representación de la sociedad Huelva Business General S.L., solicitando cambio de titularidad de licencia de obras tramitada a su nombre para la construcción de 18 viviendas, garajes, trasteros y zonas comunes en P-4.2. de la Urb. La Pepina, a favor de la sociedad Hoturan S.L.

Visto el escrito presentado, y demás documentación que obra al expediente **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda Conceder; el cambio de titularidad solicitado previo pago de las tasas correspondientes.**

16 En fecha 16-5-2006 el Arquitecto D. Juan Muñoz Ruz reitera su informe: (F.154).

A requerimiento del Sr. Vocal Delegado de Urbanismo con fecha 03/05/06, donde solicita que sin emitirse nuevo informe se especifique, al margen del mismo, claramente si la licencia es conforme o no conforme, se

estima, como resumen de los informes emitidos por este Servicio con fecha 03/11/05 y 14/02/06, lo siguiente:

La obra ejecutada presenta modificaciones respecto del proyecto que cuenta con Licencia, y es no conforme **con la ordenación del Plan General, dado que se han construido dos edificios plus familiares en terrenos calificados como vivienda unifamiliar adosada. Asimismo, las infraestructuras perimétricas son deficientes y el informe del Servicio de Extinción de Incendios es desfavorable**.

17 En fecha 16-10-2006 el Servicio Jurídico-administrativo del Ayuntamiento emite Informe Jurídico (F.163) en el que se reseñaba:

Se debe colegir que la licencia de obras, no debió ser concedida.

Propuesta de resolución:

-Remitir propuesta al Pleno de la Comisión Gestora para que acuerde el inicio de la revisión de la Licencia de Obras otorgada en su día.

-Suspender la eficacia de la Licencia de Obras del expediente de referencia, en tanto que su contenido legitima de manera manifiesta la infracción urbanística grave, esto es, la ejecución o realización de un acto de edificación contrario a la ordenación urbanística.

-Suspender, asimismo, la tramitación de la Licencia " de Primera Ocupación de referencia, debiendo significarse que, sin perjuicio de ello procedería denegar la Licencia de Primera Ocupación solicitada por la entidad Huelva Bussines General, S.L. para 18 viviendas, garajes y trasteros, en el sector URP-AN-8 "La Pepina" parcela R-4-2, al no reunir los requisitos legalmente establecidos.

Dar traslado al Negociado de -Disciplina Urbanística al objeto de que, si procede, se incoe el correspondiente expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y se instruya el correspondiente expediente sancionador.

18 En base a todo ello, la Comisión Permanente, por unanimidad, acuerda el día 25-10-06:

Remitir propuesta al Pleno de la Comisión Gestora para que acuerde el inicio de la revisión de la licencia de obras otorgada en su día.

Suspender, asimismo, la tramitación de la licencia de I^{a} Ocupación de referencia.

Dar traslado al Negociado de Disciplina Urbanística al objeto de que, si procede se incoe el correspondiente expediente para el restablecimiento

del orden-jurídico perturbado y se instruya el correspondiente expediente sancionador.

19 Por su parte, el Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria del día 30-11-2006 acordó iniciar la revisión de oficio de la licencia de obras de este expediente tramitado a nombre de Huelva Bussines General S.L., lo que fue notificado el día 19 de diciembre a los interesados por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Ayuntamiento (F. 187) .

20 En fecha 21-12-06 (Registro de Entrada) D. Rafael Márquez como representante de la entidad Hoturan S.L. presenta en el Ayuntamiento Recurso de Reposición en base a las siguientes alegaciones: (F.189)

Primera.- de la concesión por el M.I. Ayuntamiento de Marbella del cambio de titularidad de la licencia de obras a favor de la entidad "Hoturan, S.L".

Como resulta constatado en el propio Expediente Administrativo, si bien, por error, hasta el 29 de Diciembre de 2005 no fue puesta en conocimiento de ese Ayuntamiento la mencionada transmisión, con anterioridad a esa fecha no sólo la entidad "Hoturan, SX" ya actuaba ante el Ayuntamiento como titular de esa Licencia, sino que el propio Ayuntamiento se dirigía a la misma en esa condición.

Es evidente por tanto que la entidad que ostenta actualmente la titularidad de la Licencia de Obras cuya revisión se pretende es "Hoturan, Sl", única interesada y pasivamente legitimada en el expediente de referencia y con quien han de entenderse todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo, careciendo por tanto entidad "Huelva Business General, SX" de legitimación alguna en el presente expediente, sin perjuicio de lo cual y a fin de evitar indefensión a la entidad "Hoturan, SX" es por lo que comparecen ambas al efecto de interponer el presente Recurso.

Segunda.- De la improcedencia del acuerdo de remisión al pleno de la comisión gestora de la propuesta de revisión dé la licencia de obras.

Con carácter previo se deja constancia de la grave indefensión que causa a esta parte la resolución dictada, en cuanto además de adolecer de una absoluta falta de motivación, por lo que en todo caso, se deja constancia de que la posibilidad prevista en el artículo 190 LOUA y 102 de la Ley 30/92, para iniciar un expediente de revisión de un acto administrativo, lo es sólo para supuestos excepcionales en los- que: "la licencia, habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves" *definidas en esa Ley y que fundamenten el hecho de pretender dejar sin efecto el acto administrativo y cuestionar su*

presunción de legalidad. Es obvio que en el presente supuesto no se justifica en modo alguno esa pretendida infracción urbanística, por lo que no procede la incoación de la revisión de la Licencia anunciada.

Por otra parte, se destaca que, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA apartado 3°:"la aplicación de lo dispuesto en el título VII no podrá amparar supuestos de retroactividad desfavorable para el presunto infractor", *como lo sería el hecho de pretender anular una Licencia que había sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA.*

Es evidente que en la Propuesta de inicio de la Revisión de la Licencia aquí impugnada se conculca el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables consagrado constitucionalmente en los artículo 9.3° y 25 de la Constitución.

Por otra parte, como se ha mencionado, la mencionada Licencia fue otorgada a dicha entidad con fecha 28/02/2002, para la construcción de 18 viviendas, garajes y trasteros en la Parcela URP-AN-8, sin que durante todo este tiempo haya sido objeto de impugnación judicial alguna, ni se haya si quiera cuestionado su validez, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 211 de la LOUA, en todo caso y al haber transcurrido en exceso el plazo de cuatro en él previsto se habría producido la prescripción de la infracción urbanística que se pretende imputar a la entidad representada y en base a lo cual, al parecer, se reputa nula la Licencia otorgada.

Finalmente .y en todo caso no puede desconocerse que el artículo 106 de la Ley 30/92, limita expresamente la revisión de los "actos administrativos prevista en el artículo 102 del mismo texto legal al que también se alude en la resolución impugnada, en los casos en que se hubiera producido "la prescripción de acciones, o por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena feo a los derechos de los particulares".

En el presente supuesto es patente que por todo lo anteriormente expuesto, la revisión de la Licencia lesionaría gravemente no sólo los derechos de la entidad titular de la Licencia sino también los de los particulares adquirentes de las viviendas.

Tercera.- De la improcedencia de la suspensión de la eficacia de la licencia de obras.

En primer lugar la incompetencia de la Comisión Permanente para la adopción del Acuerdo de suspensión de la Licencia que, de conformidad a lo establecido en el artículo 189.1° de la LOUA la tiene únicamente el Alcalde.

3.2.- Por otra parte, el artículo 189.1° mencionado prevé la suspensión de las Licencias únicamente para los casos previstos en el artículo 188.1° del mismo texto legal, que se refiere a las actuaciones llevadas a cabo sin licencia u orden de ejecución.

Cuarta.- de la improcedencia de la suspensión de la tramitación de la licencia de primera ocupación.

El apartado cuarto del artículo 189 de la LOUA mencionado establece que: "La suspensión administrativa de la eficacia de las Licencias conllevará la suspensión de al tramitación de las de primera ocupación.....*Es evidente por tanto que siendo absolutamente improcedente la suspensión de la Licencia acordada por las razones expuestas anteriormente, también lo será la de la Licencia de Primera Ocupación.*

21 En fecha 10-6-08 la Junta de Gobierno Local dicta la siguiente resolución: (4417)

Denegar la Licencia de Primera Ocupación solicitada por la sociedad denominada Huelva Bussines General, S.L., para dos edificios plurifamiliares de viviendas, garajes y trasteros, en el Sector URP-AN-8 "La Pepina", parcela R-4-2 de Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no ajustarse las obras ejecutadas ni a la ordenación urbanística vigente, ni al Proyecto que sirvió de soporte para la concesión de la Licencia de Obras que amparó la ejecución de aquellos edificios, a lo que se añade que las infraestructuras perimétricas de la parcela son deficientes, y que los informes emitidos por el seis de fecha 25/11/05 y 11/01/06, respectivamente, son desfavorables.

22 Con fecha 12-6-08 el Arquitecto Municipal D. Juan Muñoz Ruz emite el siguiente informe: (F 44948).

Con relación al requerimiento judicial de referencia, y a la vista de la nota interior de la Secretarla General, emitida con fecha 23/05/08 y recibida el 27/05/08, donde se solicita a este Área de Planeamiento y Gestión que emita informe sobre los siguientes extremos:

Si la promoción Señorío *de* Marbella, ubicada en la parcela R. 4-2 del antiguo PPO "La Repina", es de las que fueron aprobadas por la Junta de Andalucía en el Plan General de 1998:

Los terrenos donde se emplaza la citada promoción, según el Documento de la Revisión del P.G.O.U. Aprobado Provisionalmente por el Pleno Municipal el dia 12/11/97 y Documentación Complementaría a la Aprobación Provisional de fecha 10/06/98, aparecían clasificados como Suelo Urbano, Incluidos en el polígono P-AN-16, y calificados como Poblado Mediterráneo PM-3 (0,78). Y fueron incluidos en el apartado

Cuarto de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de fecha 20/07/1998, según la cual, se aprobaba definitivamente lo no afectado por los apartados Primero, Segundo y Tercero.

Sobre cual es la clasificación y calificación de dicha promoción en el Plan General actualmente en tramitación y si se reconoce al promotor el derecho a la entera patrimoniatización de lo edificado.

En el Documento de referencia, los .terrenos donde se emplaza la promoción aparecen clasificados como Suelo Urbano No Consolidado —sin delimitación de unidad de ejecución ni adscrito a área de reparto—, y aparece calificada como Poblado Mediterráneo tipo 3 (PM-3) de Ordenación de Mantenimiento OM-NA-5.

El plan asigna a parcelas edificadas la calificación de Ordenación de Mantenimiento, en los supuestos donde existen incrementos de aprovechamientos, aún siendo considerable, (art 45.2. B.b de la LOUA), que no precisan de aportaciones suplementarias de espacios dotacionales (art. 55.2.A. de la LOUA). De modo que se reconoce la existencia de la edificación a efectos de su conservación y consolidación, pero cualquier intento futuro de obra nueva está condicionado al cumplimiento de deberes que-se vincula e esta subcategoría de suelo urbano no consolidado, en este caso, a la compensación económica sustitutiva del 10% del aprovechamiento objetivo atribuido a la parcela. (Pág 424 de la Memoria de Ordenación).

El estatuto aplicable a estas Áreas de Edificación, hasta tanto se proceda al cumplimiento de los correspondientes deberes, admite las obras de conservación, consolidación, mejora y rehabilitación del edificio. Podrán admitirse incluso las de reforma y distribución parcial siempre que no generen aumento de volumen. (Pág 491 de la Memoria de Ordenación).

D) Al folio 17311 de las actuaciones, obra informe de la UDYCO en el que se reflejan las llamadas realizadas por el Sr. González de Caldas al Sr. Roca y que fueron anotadas por la secretaria de este último, al no haber podido contactar con él. Evidentemente no se recogen aquellas otras que hubieran podido producirse y en las que acreditan interlocutores hubieran podido dialogar.

Tal tabla de llamadas es la siguiente:

Archivo	Fecha	Texto
LLAMADAS 15 de marzo.doc	15.03.05	GONZALEZ DE CALDAS 954 21 34 44
LLAMADAS31.doc	31.03.05	GONZALEZ DE CALDAS

LLAMADAS l.doc	01.06.05	Córdoba JOSE M* GONZALEZ DE CALDAS—Se encontró en con J.M. Enriquez, quiere saber cómo van las cosas por Marbella
LLAMADAS 22.doc	22.06.05	JOSE M* GONZALEZ DE CALDAS "T
LLAMADAS 6.doc	05.10.05	Gonzalez de Caldas
DEF 13-12-05.doc	13.12.05	JOSE M» GONZALEZ DE CALDAS
LLAMADAS 15.doc	15.12.05	Jobo Maria González de Caldas (xx)
LLAMADAS 20.doc	20.12.05	González de Caldas
LLAMADAS 9.doc	09.01.06	JOSE Mª GONZALEZ DE CALDAS 95421 34 44 Mañana a las 11:00
LLAMADAS 24.doc	24.01.06	JOSE Mª GONZALEZ DE CALDAS– S/Certificado- LPO.
LLAMADAS 25.doc	25.01.06	GONZALEZ DE CALDAS – S/ LPO
LLAMADAS 16.doc	16.02.06	MIGUEL LOPEZ Benjumea - doc

E) Del análisis de la documentación reseñada se desprende que:

a) Los terrenos de referencia eran considerados en el PGOU del 86 como Suelo Urbano destinado a uso de viviendas unifamiliares adosadas mientras que en la revisión del Plan del 98, manteniéndose la misma clasificación urbanística, se los califica ahora como Pueblo Mediterráneo.

b) En base a esa nueva consideración, la edificabilidad varía, pasando del 0,52 m^2T del PGOU del 86 a la nueva de 0.72 m^2t de la revisión del 98.

c) La licencia de obra al Proyecto básico y la aprobación del Proyecto de Ejecución se hicieron conforme a una norma de Planeamiento ineficaz, cual era el PGOU del 98 que no llegó a su aprobado definitivamente por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

F) No existe constancia documental en las actuaciones ni de solicitud alguna de la parte interesando del Secretario del Ayuntamiento la certificación del transcurso del tiempo necesario para devenir el silencio administrativo positivo que permitiera tener por concedida la licencia de primera ocupación de estas 18 viviendas, ni tampoco de la existencia de dicho certificado supuestamente emitido por el Sr. Secretario, tal y como resulta de minucioso examen

realizado del expediente 139/00, y como, en definitiva vinieron a reconocer los Agentes de la UDYCO en su informe obrante en las actuaciones (F. 17319).

G) El Sr. López Benjumea que no olvidemos era socio minoritario de la entidad Huelva Bussines tenía como tal, **interés en que no se resolviera la venta** de la parcela realizada a Hoturan a consecuencia de que la misma no pudiera conseguir la licencia de primera ocupación, al no ser el proyecto realizado acorde con el planeamiento del año 86, como mantenían los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos, como por los Servicios jurídicos del Ayuntamiento. Pero es que, además, como Arquitecto de la nueva propietaria, la empresa ahora constructora, tenía evidente interés en que se solucionaran tales problemas para, en su momento, poder entregar las obras con todos los requisitos cumplidos.

Por ello el Sr. López Benjumea efectúa la llamada al despacho del Sr. Roca el día 16 de marzo de 2006; el Sr. López Benjumea se desplaza personalmente ese mismo día al despacho de aquel portando un sobre que entrega en mano a la Secretaría del Sr. Roca. Y ese mismo día se refleja en el Archivo Maras y en el maletín del Sr. Gardoquí la aportación de 60.000 € realizada por el Sr. Miguel López Benjumea.

66 H.P.E. SR. MASSIMO FILIPPA

HPE APARTADO 66 A) El procesado Sr. Massimo Filippa, economista de profesión, es hijo del promotor D. Armando Filippa quien construyó numerosas viviendas en el término municipal de Marbella, concretamente y en lo que aquí interesa, la promoción conocida como Greelife Village sita en la Urbanización Golf Rio Real de Marbella, así como de la promoción La Trinidad de Marbella.

B) Al fallecimiento de D. Armando, acaecida el 11-11-2001, el Sr. Massimo Fillippa asumió la administración de estas sociedades promotoras siendo así que en las fechas que se dirán transmitió al Sr. Roca una vivienda en cada una de dichas promociones.

Se tratan:

a) Del apartamento nº 341 de la promoción inmobiliaria Greenlife Village que consta de una vivienda en la Urbanización Golf Rio Real bloque 3, escalera A, planta 4ª, puerta 1 consistente en planta ático y sobreático con una superficie construida de 210,40 m^2 que lleva aparejada una plaza de aparcamiento y trastero, conocida también como promoción La reserva de los Monteros.

b) Apartamento nº 523, planta 2ª del bloque cinco del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella, con una superficie de 248 m^2 con la

plaza de garaje nº 8 y un trastero Letra E adjuntos en la planta sótano de la Propiedad nº 3 de Marbella y valorada en escritura pública en más de 900.000 €.

El valor de los dos inmuebles es de 1.542.162,12 €.

Una vez fallecido el padre y asumido el control de las sociedades por el Sr. Massimo Filippa, transfiere este al Sr. Roca los inmuebles anteriormente reseñados, libres de cargas sin que en ese momento exista contraprestación económica alguna por parte de este.

- **El citado apartamento 341 de la promoción inmobiliaria desarrollada en bloques de viviendas por la citada entidad Greenlife Village S.L., promoción conocida también como "Reserva de los Monteros" y como "Golf Río Real" en Marbella, obtuvo:**

-Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, en sesión extraordinaria celebrada el día 20-11-98 concediendo Licencia de Obras al Proyecto básico de dos bloques de viviendas plurifamiliares (edf H-1 y H-2) Expediente 428/98 (F.41196).

-Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11-12-98 concediendo Licencia de Obras resto edificios (Expte. 250/97).

-Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18-6-1999 aprobando el Proyecto de Ejecución (Expediente 428/98).

-Acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 5-12-2002 concediendo Licencia de Primera Ocupación a Greenlife Village S.L. sobre bloques 3, 4, 5 y 6. Parcela C-11 de la Urbanización Golf Río Real (Expediente 428/98 y 260/97) (F. 41226).

Todos estos terrenos estaban catalogados en el Plan del 86 en parte como Unifamiliar Exenta y en parte como Viario Público, Equipamiento Público y Equipamiento deportivo privado.

Pero las licencias reseñadas no fueron solicitadas ni concedidas conforme el Plan vigente del 86, sino conforme a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella redactado por el equipo de gobierno del Sr. Gil, en el que tales terrenos eran calificados como Plurifamilar B-5, calificación urbanística más favorable para la construcción. Dicha Revisión del Plan no llegó a ser aprobada por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

- **Por su parte, el apartamento nº 523 del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella que constaba de 8 bloques de edificios, con 116 viviendas, club social y piscina obtuvo:**

-Acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 23-1-2001 concediendo Licencia de Obras a la entidad La Trinidad de Marbella S.L. para Proyecto Básico de 116 viviendas y club social en URP-NG-11 Carretera de Istán condicionada a liquidar el exceso de edificabilidad (Expediente 146) (F.46290).

-Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23-3-2001 aprobando el Proyecto de Ejecución de 8 bloques de viviendas, Club social y piscinas en la Carretera de Istán, URP, ng-11, condicionado a aportar el proyecto de infraestructura de comunicaciones (Expte 146/00) (F. 46304).

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18-3-2004 concediendo Licencia de Primera Ocupación a la Trinidad de Marbella con los condicionantes en ella reseñados (Expte. 146-00) (F.46364).

Al igual que en el caso anterior, las licencias para esta promoción de la Trinidad de Marbella se concedieron conforme a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella aprobado en el Pleno Municipal del día 4-12-2000, que venía a catalogar estos terrenos como Plurifamiliar Exenta B-8, Revisión del Plan que como se ha dicho no fué aprobado por la Comisión Provisional de Ordenación Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía que era el organismo competente para ello.

- **La demora por parte del Ayuntamiento en el otorgamiento de algunas de estas licencias y en la subsanación de algunos de los condicionantes de la misma hizo exasperar al Sr. Massimo Filippa que puesto en contacto con el Sr. Roca y a solicitud de este (al igual que había ocurrido con los otros empresarios) le hizo entrega de los dos apartamentos.**

La agenda de la Sra. Coca Gorosito, secretaria del Sr. Roca, refleja la premura y la desesperación del Sr. Filippa por conseguir la Licencia de Primera Ocupación, ya que algunos compradores se estaban negando a firmar la escritura al carecer las viviendas de dicho requisitos de ocupación.

A título de ejemplo dejamos reseñadas algunas:

"Massimo Filippa: Licencia de Primera Ocupación. Certeza de tener agua y luz".

"Massimo Filippa está decepcionadísimo, quiere hablar con Ud".

"Massimo Filippa: está desesperado, Punto de cortarse las venas".

C) Como decíamos, una vez fallecido el padre y asumido el control de las sociedades por el Sr. Massimo Filippa, transfiere este al Sr. Roca los inmuebles anteriormente reseñados, libres de cargas sin que en ese momento exista contraprestación económica alguna por parte de este.

Para dicha transmisión se crean al Sr. Roca dos sociedades españolas denominadas:

a) Folder Investments constituida el 14 de marzo de 2002 y que está participada por las dos entidades que se reseñan a continuación y representada por el procesado Sr. Gilbert García, súbdito gibraltareño.

-La sociedad británica Melody Holdings Limited que posee el 99% del capital social y está representada por D. Juan Ramón Galán Jiménez.

-La sociedad británica Flavour trading Limited que posee el 1% restante de dichas participaciones y está representada por Dña. Susan Marie Menez.

A esta sociedad se le transmite el apartamento nº 523 de la promoción inmobiliaria La Trinidad de Marbella mediante escritura de compraventa de fecha 24-2-2004 por un precio de 1.057.168.03 €.

La mencionada escritura pública es firmada por la Sra. Menez en representación de la parte compradora y por el Sr. Eduardo Abril como representante de las partes vendedoras. La citada Sra. Menez había sido, a su vez, representante de la mercantil La Trinidad perteneciente al Sr. Filippa.

b) Isobara Properties S.L. constituida el mismo día que se escritura, participada de forma análoga a la anterior y a la que **se transmite el apartamento nº 341 de la promoción Greenlife Village**, mediante escritura de fecha 14-3-2002 otorgada ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón por un precio declarado de 671.330,52 €.

Ambas sociedades españolas tienen el mismo domicilio social fijado en la C) Valentuñana nº 2-3 derecha de Marbella, que es el despacho

profesional de los Letrados Hermanos Abril Cumpián, con el que trabaja habitualmente el Sr. Filippa.

Dichas sociedades fueron constituidas por orden del Sr. Roca.

La operación de "venta" se realizó remitiendo el Sr. Filippa el dinero desde su cuenta en Suiza a las sociedades de Londres, Melody y Flavour quienes a su vez los transmiten a las dos sociedades españolas.

El Sr. Galán que es el Asesor Fiscal del Sr. Filippa es al mismo tiempo el Administrador de las sociedades Melody y Flavour.

Una vez transmitida la propiedad del Apartamento 523 de la promoción La Trinidad a la empresa de Roca Folder Investments en fecha 24-2-2003, el Sr. Filippa por encargo del Sr. Roca y a través de la estructura de su inmobiliaria, se encarga de que Folder venda el referido apartamento al matrimonio de nacionalidad irlandesa constituido por el Sr. Patrick Joseph Doran y Karen Mary Doran que lo adquieren pro indiviso por el precio de 1.410.000 €, cantidad que declara haber recibido Folder mediante certificado expedido por el Banco de Santander Central Hispano de fecha 19-9-2005, según se extrae de la escritura otorgada en esa fecha ante el Notario de Marbella D. Rafael Requena Cabo.

El mismo día 19-9-2005 hay anotada una llamada en el registro de Llamadas Maras Asesores en el que se hace constar que "Maximo se lleva las llaves de La Trinidad".

67 H.P.E. SR. ANTONIO ABRIL CUMPIAN

HPE APARTADO 67 A) El Sr. Antonio Abril Cumpián es Abogado de profesión, socio fundador y administrador del Despacho de Abogados Abril Cumpián, con domicilio en C) Valentuña nº 2 -3 derecha de Marbella en el que ejercen tal profesión cinco hermanos.

El Sr. Abril Cumpián coincidió con el Sr. Roca en Planeamiento 2000, siendo además uno de los candidatos a concejal en las listas del partido Gil (Grupo Independiente Liberal) en las elecciones municipales de Marbella, saliendo elegido en dos ocasiones aunque renunció a su nombramiento en ambas. Fue asesor externo del Ayuntamiento y vocal del Consejo de Administración de la sociedad municipal Eventos 2000, desvinculándose de tales sociedades municipales, hasta un total de 12 sociedades, entre los años 1993 y 1995, según certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento.

En su despacho de Calle Valentuñana nº 2 fue asesor jurídico de D. Armando Filippa del que acabó siendo amigo personal antes del fallecimiento de aquel; importante empresario promotor que, entre otras muchas obras, realizó la construcción del puerto de Cabopino, no manteniéndolo su hijo Filippa como asesor tras el fallecimiento del padre.

Quien sí mantuvo relaciones profesionales con Massimo Filippa fue su hermano Eduardo Abril en los términos que se dirán, al tratar independientemente la actuación de cada uno de los hermanos.

B) Como ya se ha relatado con mayor detalle en el FDE nº 66, al fallecimiento de D. Armando Filippa, acaecido el 11-11-2001, su hijo Massimo Filippa asumió la administración de sus sociedades promotoras, siendo así que en las fechas que se dirán transmitió al Sr. Roca:

a) El apartamento nº 341 de la promoción inmobiliaria Greenlife Villaje que consta de una vivienda en la Urbanización Golf Rio Real Bloque 3, escalera A, planta 4ª, puerta 1 consistente en planta ático y sobreático con una superficie construida de 210,40 m^2 que lleva aparejada una plaza de aparcamiento y trastero, conocida también como promoción La Reserva de los Monteros.

b) El Apartamento nº 523, planta 2ª del bloque cinco del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella, con una superficie de 248 m^2 con la plaza de garaje nº 8 y un trastero letra E adjuntos en la planta sótano del bloque, inscrita como finca registral nº 69.804 en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella y valorada en escritura pública en más de 900.000 € IVA incluido.

C) Para dicha transmisión se crean al Sr. Roca dos sociedades españolas denominadas:

a) Folder Investments constituida el 14 de marzo de 2002 que está participada por las dos entidades que se reseñan a continuación y representada por el procesado Sr. Gilbert García.

-La sociedad británica Melody Holding Limited que posee el 99% del capital social y está representada por D. Juan Ramón Galán Jiménez.

-La sociedad británica Flavour Trading Limited que posee el 10% restante de dichas participaciones y está representada por Dña. Susan Menez.

A esta sociedad se le transmite el apartamento nº 523 de la promoción inmobiliaria la Trinidad de Marbella mediante escritura de compraventa de fecha 24-2-2004 por un precio de 1.057.168,03 €.

b) Isobara Properties S.L. constituida el mismo día y que se encuentra participada de forma análoga a la anterior y a la que se transmite el apartamento nº 341 de la promoción Greenlife Village, mediante escritura de fecha 14-3-2002 otorgada ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Berguillos Moretón por un precio declarado de 671.330,52 €.

Ambas sociedades españolas tiene el mismo domicilio social fijado en la Calle Valentuñana 2,3 derecha de Marbella, que es el despacho profesional de los Hermanos Abril Cumpián, con el que trabaja habitualmente el Sr. Filippa. Dichas sociedades fueron constituidas por acuerdo de este último con el Sr. Roca.

Una vez transmitida la propiedad del Apartamento 523 de la promoción La Trinidad a la empresa de Roca, Folder Investments en fecha 24-2-2003, el Sr. Filippa por encargo del Sr. Roca y a través de la estructura de su inmobiliaria se encarga de que Folder venda el referido apartamento al matrimonio de nacionalidad irlandesa constituido por el Sr. Patrick Joseph Doran y Karen Mary Doran que lo adquieren pro indiviso por el precio de 1.410.000 €, cantidad que declara haber recibido Folder mediante certificado expedido por el Banco de Santander Central Hispano de fecha 19-9-2005.

D) No queda acreditado en las actuaciones que el Sr. Antonio Abril participara en la constitución de las dos sociedades del Sr. Roca, ni que tuviera participación alguna en las operaciones descritas, más allá de ser el Administrador y socio fundador del despacho Abril Cumpián donde se formalizaron cerca de 600 escrituras de las promociones de la familia Filippa.

68 H.P.E. SR. EDUARDO ABRIL CUMPIÁN

H.P.E. APARTADO 68 A) El Sr. Eduardo Abril Cumpián es Abogado de profesión y la ejerce en el Despacho profesional Abogados Abril Cumpián con domicilio en C) Valentuñana nº 2-3º derecha de Marbella, junto con otros hermanos más.

El Sr. Massimo Filippa como propietario del grupo de empresas Green Life es su cliente, dedicándose a preparar las escrituras de compraventa de los inmuebles de esta promoción con poder especial para escriturarlos en Notaría, junto a otra persona y tratando directamente con los empleados de las oficinas de ventas de la promoción.

A diferencia de su hermano Antonio que había mantenido relación profesional con D. Armando Filippa, al que prestaba asesoramiento de carácter inmobiliario, como una especie de consejero, él se relacionaba

con su hijo Massimo como Abogado de la promotora con la función reseñada.

B) Como ya se ha relatado con mayor detalle en el FDE nº 66, al fallecimiento de D. Armando Filippa, acaecido el 11-11-2001, su hijo Mássimo Filipa asumió la administración de sus sociedades promotoras, siendo así que en las fechas que se dirán transmitió al Sr. Roca:

a) El apartamento nº 341 de la promoción inmobiliaria Green Village que consta de una vivienda en la Urbanización Golf Rio Real Bloque 3, escalera A, planta 4ª, puerta 1 consistente en planta ático y sobre ático con una superficie construida de 210,40 m^2 que lleva aparejada una plaza de aparcamiento y trastero, conocida también como promoción La Reserva de los Monteros.

b) El Apartamento n° 523, planta 2ª del bloque cinco del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella con una superficie de 248 m^2 con la plaza de garaje n° 8 y un trastero letra "E adjuntos en la planta sótano del bloque, inscrita como finca registral n° 69.804 en el Registro de la Propiedad n° 3 de Marbella y valorada en escritura pública en más de 900.000 € IVA incluido.

Para dicha transmisión se crean al Sr. Roca dos sociedades españolas denominadas:

a) **Folder Investment** constituida el 14 de marzo de 2002 que está participada por las dos entidades que se reseñan a continuación y representada por el procesado Sr. Gilbert García.

-La sociedad británica Melody Holding Limited que posee el 99% del capital social y está representada por D. Juan Ramón Galán Jiménez.

-La sociedad británica. Melody Trading Limited que posee el 10% restante de dichas participaciones y está representada por Dña. Susan Menez.

A esta sociedad se le transmite el apartamento n° 523 de la promoción inmobiliaria La Trinidad de Marbella mediante escritura de compraventa de fecha 24-2-2004 por un precio de 1.057.168,03 €.

b) Isóbara Properties S.L. constituida el mismo día y que se encuentra participada de forma análoga a la anterior y a la que se transmite el apartamento n° 341 de la promoción Greenlife Village, mediante escritura de 14-3-2002 otorgada ante la Notaría de Marbella Dña. Amalia Berguillos Moretón por un precio declarado de 671.330,52 €.

Ambas sociedades españolas tiene el mismo domicilio social fijado en la Calle Valentuñana nº 2,3 derecha de Marbella, que es el despacho profesional de los Hermanos Abril Cumpián, con el que trabaja habitualmente el Sr. Filippa. Dichas sociedades fueron constituidas por acuerdo de este último con el Sr. Roca.

Una vez transmitida la propiedad del Apartamento 523 de la promoción La Trinidad a la empresa del Sr. Roca, Folder Investments en fecha 24-2-2003, el Sr. Filippa por encargo del Sr. Roca y a través de la estructura de su inmobiliaria se encarga de que Folder venda el referido apartamento al matrimonio de nacionalidad irlandesa constituido por el Sr. Patrick Joseph Doran y Karen Mary Doran que lo adquieren pro indiviso por el precio de 1.410.000 €, cantidad que declara haber recibido Folder mediante certificado expedido por el Banco de Santander Central Hispano de fecha 19-9-2005.

No queda acreditado en las actuaciones que el Sr. Eduardo Abril participara en la constitución de las dos sociedades del Sr. Roca, ni que tuviera participación alguna en las operaciones descritas, más allá de ser un Abogado dedicado profesionalmente a tramitar las escrituras de venta de los numerosos apartamentos procedentes de promociones inmobiliarias del Sr. Filippa firmarlas en Notaría e inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

69 H.P.E. SR. SERGIO GILBERT GARCIA

HPE APARTADO 69-A) El Sr. Sergio Gilbert García, nacido en Gibraltar de profesión economista y con domicilio en España, en Manilva (Málaga), tras trabajar en Manchester, se hizo cargo de la dirección del Departamento fiduciario del Banco Español de Crédito en Gibraltar, responsable dicho negociado de los servicios fiduciarios, fundaciones corporativas, Twits, gestión de patrimonio y servicios fiscales internacionales. Posteriormente trabajó para Deloitte and Touche como ejecutivo principal del departamento fiduciario hasta la constitución de Acquarius Thust Company Limited en asociación con la firma jurídica Cruz and Co. (F. 28205).

B) Como ya se ha relatado con mayor detalle en el FDE nº 66, al fallecimiento de D. Armando Filippa, acaecido el 11-11-2001, su hijo Massimo Filippa asumió la administración de sus sociedades promotoras, siendo así que en las fechas que se dirán transmitió al Sr. Roca:

a) El apartamento nº 341 de la promoción inmobiliaria Greenlife Village que consta de una vivienda en la Urbanización Golf Rio Real Bloque 3, escalera A, planta 4ª, puerta 1 consistente en planta ático y sobreático con una superficie construida de 210,40 m^2 que lleva aparejada

una plaza de aparcamiento y trastero, conocida también como promoción La Reserva de los Monteros.

b) El Apartamento nº 523, planta 2ª del bloque cinco del conjunto urbanístico La Trinidad de Marbella, con una superficie de 248 m^2 con la plaza de garaje nº 8 y un trastero letra E adjuntos en la planta sótano del bloque, inscrita como finca registral nº 69.804 en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella y valorada en escritura pública en más de 900.000 € IVA incluido.

Para dicha transmisión se crean al Sr. Roca dos sociedades españolas denominadas:

a) Folder Investments constituida el 14 de marzo de 2002 que está participada por las dos entidades que se reseñan a continuación y representada por el procesado Sr. Gilbert García.

-La sociedad británica Melody Holding Limited que posee el 99% del capital social y está representada por D. Juan Ramón Galán Jiménez.

-La sociedad británica Melody Trading Limited que posee el 10% restante de dichas participaciones y está representada por Dña. Susan Menez.

A esta sociedad se le transmite el apartamento nº 523 de la promoción inmobiliaria la Trinidad de Marbella mediante escritura de compraventa de fecha 24-2-2004 por un precio de 1.057.168,03 €.

b) Isobara Properties S.L. constituida el mismo día y que se encuentra participada de forma análoga a la anterior y a la que se transmite el apartamento nº 341 de la promoción Greenlife Village, mediante escritura de fecha 14-3-2002 otorgada ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Berguillos Moretón por un precio declarado de 671.330,52 €.

Ambas sociedades españolas tiene el mismo domicilio social fijado en la Calle Valentuñana nº 2,3 derecha de Marbella, que es el despacho profesional de los Hermanos Abril Cumpián, con el que trabaja habitualmente el Sr. Filippa. Dichas sociedades fueron constituidas por acuerdo de este último con el Sr. Roca.

C) Una vez transmitida la propiedad del Apartamento 523 de la promoción La Trinidad a la empresa del Sr. Roca Folder Investments, en fecha 24-2-2003, el Sr. Filippa por encargo del Sr. Roca y a través de la estructura de su inmobiliaria se encarga de que Folder venda el referido apartamento al matrimonio de nacionalidad irlandesa constituido por el Sr. Patrick Joseph Doran y Karen Mary Doran que lo adquieren pro indiviso por el precio de 1.410.000 €, cantidad que

declara haber recibido Folder mediante certificado expedido por el Banco de Santander Central Hispano de fecha 19-9-2005.

La sociedad Flavour Trading Limited nombró como representante persona física para ejercitar dicho cargo al Sr. Sergio Gilbert mediante escritura otorgada el día 15 de junio de 2004 ante el Notario de Marbella D. Joaquín María Crespo Candela, bajo el número 2667 de su protocolo, cuya escritura fue ratificada por la sociedad el 21 de junio de 2005 ante el citado Notario bajo el número 2209 de su protocolo (F. 21826).

D) No queda acreditado que el Sr. Gilbert García participara en la constitución de las dos sociedades del Sr. Roca, con la finalidad de encubrir u ocultar fondos del mismo procedente de un previo delito de naturaleza grave, ni que tuviera participación en operaciones tendentes a tal finalidad, más allá de actuar, por razón de su cargo, en la venta del apartamento a la familia Doran y en la cesión de derechos a la entidad Paduana.

70 H.P.E. SRA. MARIA SOLEDAD YAGÜE REYES

HPE APARTADO 70 A) El partido político Grupo Independiente Liberal, conocido con las siglas G.I.L. y liderado por el fallecido Sr. Jesús Gil y Gil entró a gobernar en el municipio de Marbella en el año 1991 con una amplia mayoría absoluta.

En las elecciones celebradas el día 25 de Mayo de 2003 el GIL revalidó la mayoría absoluta en el Ayuntamiento, formando parte de sus Listas la Sra. Marisol Yagüe y siendo elegido Alcalde el Sr. Muñoz Palomo.

Tras serias discusiones internas en el grupo político, se coaligaron diversos concejales pertenecientes a distintos partidos y plantearon una moción de censura en fecha 1-8-2003 que culminó con el cese del Sr. Muñoz y el nombramiento como nueva Alcaldesa de Marbella de la Sra. Yagüe Reyes, quien estuvo desempeñando tal cargo hasta su detención en el año 2006 al ser procesada en este caso Malaya bajo la imputación de diversos delitos relacionados con la corrupción.

B) Cohecho

En los archivos informáticos Maras asesores aparecen concretamente bajo la denominación de "Ayuntamiento.xls", "Cajas 2004.xls", "Cajas 2005.xls" y "Cajas 2006.xls" diversas cantidades pagadas a una persona identificada con las siglas "MY"o "M.Y"

Los investigadores han realizado un cuadro en el que se hacen constar las fechas, las siglas y las cantidades recibidas por dicha persona. El contenido de dicho cuadro es el siguiente:

Archivo "Ayuntamiento.xls"									
CUENTA GENERAL					MES	ARCHIVO	SALIDAS Ayuntamiento o AYUNTAMIENTO		
CUENTA Nº 1									
FECHA	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA				Concepto	Previsto	No Previsto
12/02/20 04	J. Benito		9.715,00	↔	feb	"Cajas 2004.xls"	Javier de Benito		9.715,00
26/03/20 04	Sobre nº 3		252.360,00	↔	mar		MY Piso Madrid	252.360,00	
26/03/20 04	Sobre nº 2		145.605,60	↔			MY Piso Madrid	145.605,60	
26/03/20 04	Sobre nº 1		40.814,53	↔			MY piso Madrid	40.814,53	
1/04/20 04	sobre de 1505		1.505,00	↔	abr		MY Piso Madrid		1.505,00
06/05/20 04	M.Y. (1*10, 1*5, 1*2, 1*2)		114.000,00	↔	may		MY Piso Madrid		114.000,00
03/09/20 04	Sobre M.Y.		120.000,00						
13/10/20 04	Sobre M.Y.		84.000,00						
09/11/20 04	Sobre MY, reposición		84.000,00						
20/12/20 04	Sobre MY		66.000,00						
21/12/20 04	Sobre MY		100.000,00						
22/02/20 05	MY		174.000,00						
					ago	"Cajas 2005.xls"	MY		186.310,00
					sep		MY		186.300,00

							MY		48.000,00
					ene	Cajas 2006.xls	MY		240.000,00

En los pagos que aparecen contabilizados a nombre de la procesada, hay algunos que se han destinado a sufragar la adquisición de **un piso en Madrid**, como son los 438.780, 13 euros cuyo concepto se especifica en el archivo "Cajas 2.004.xls" correspondiente a los ingresos del mes de marzo de 2.004.

Ayuntamiento		
Concepto	Previsto	No Previsto
MY Piso Madrid		252.360,00
MY Piso Madrid		145.605,60
MY Piso Madrid		40.814,53
Fondo SBDO		3.000,00
Fondo RPZO		6.000,00
	0,00	447.780,13
TOTAL		447.780,13

Se trata de la vivienda sita en calle Rodríguez Sampedro nº 65, 5º derecha, de Madrid, que fue adquirida a la mercantil Departamento de Estudios Hipotecarios S.L., y que aparece registrada a nombre de D. Jorge Becerra Yague, hijo de la procesada.

En los archivos que se comentan aparece una referencia en el mes de febrero de 2.004, concretamente el día 12, a **"J. Benito**", al que se le abona la suma de 9.715 euros.

Esta referencia responde al pago de los honorarios profesionales del Doctor D. Francisco Javier Benito Mora por dos operaciones de cirugía estética a las que se había sometido el día 9 de febrero de 2.004 la entonces Alcaldesa, en el centro médico Teknon de Barcelona, pago que asumió el Sr. Roca.

En el plenario en sesión de 23-11-2011 el Sr. Roca identificó las siglas MY y M.Y. con la entonces Alcaldesa de Marbella Sra. María Soledad Yagüe, reconociendo la entrega de dinero, pero no en su totalidad, ya que afirmó que se contabilizaban "cantidades que prestó a la Sra. Yagüe para la compra de una vivienda", concretamente se refería al piso de Madrid que anteriormente se ha identificado.

Coches Alcaldesa

- **El Sr. Ismael Pérez Peña venía manteniendo relaciones comerciales con el Ayuntamiento de Marbella aproximadamente desde el año 1996 proporcionando vehículos para la Policía Local y algunos otros en sistema de renting para otros servicios del propio Ayuntamiento.**

- **En el mes de septiembre de 2005 el Sr. Pérez Peña efectuó un pago por importe de ciento ochenta mil cien euros (180.100 €), según consta en el archivo "Cajas 2005.xls", en la hoja relativa a ese mes. Dicho pago le fue requerido al empresario Ismael Pérez Peña por los procesados Juan Antonio Roca Nicolás y Marisol Yagüe Reyes.**

Este pago por el empresario Ismael Pérez Peña está vinculado a su intención de obtener que el Ayuntamiento de Marbella le abonara, con preferencia respecto a otros acreedores municipales, la deuda de más de un millón y medio de euros que el Ayuntamiento tenía con él, derivada del hecho de que dicho procesado proporcionaba, mediante contratos de renting, los vehículos de uso municipal, contratos efectuados con dos sociedades de las que era titular, Alvemotor y Alquiler de Camiones S.A. (Alquicamsa).

- Además de ese dinero, y con la misma finalidad, Ismael Pérez Peña regaló tres vehículos a motor a la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes, concretamente:

- un Toyota modelo RAV 4, matrícula 3734 DHF; matriculado a su nombre el 5 de enero de 2.005,

- un Kia modelo Sorento, matricula 2686 CVZ, que ella regaló a su pareja sentimental D. Emiliano Domínguez Salcedo,

- un BMW modelo120 Diesel, matrícula 6166 DFF, para los hijos de la Alcaldesa, matriculado a nombre de Cristóbal Parra Yagüe el 3 de enero de 2.005.

- Y asimismo puso a disposición de la Alcaldesa Soledad Yagüe Reyes otro vehículo a motor en régimen de renting, pero sin que la

Alcaldesa hiciera pago alguno como contraprestación, concretamente un LEXUS modelo RX 300 matrícula 9176 CTS, para la propia Sra. Yagüe Reyes. Este vehículo fue adquirido por la entidad Alvemotor SL el 12 de abril de 2.004.

La adquisición de los tres primeros citados vehículos fue efectuada personalmente por el procesado Sr. Victoriano Rodríguez (fallecido), abonándolos en efectivo con el dinero que le suministró Sr. Pérez Peña.

- Por el vehículo marca Toyota modelo RAV 4, se abonó la suma de 30.200 euros.

- Por el KIA modelo Sorento, unos 24.000 euros.

- Por el BMW 120, la suma de 33.200 euros

C) Edificio Institucional

• El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A. que poseía varios locales en Madrid.

• **En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.**

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella:

• **En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a titulo personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:**

La sociedad Micro Dealer Ibérica S.A., D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas. (F. 15049)

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €.

•En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquirente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Arguello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago....El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.o.u constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Lietor al Sr. Fernández Castaño, aunque este ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

- **Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta n° 1" encontramos la siguiente anotación:**

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000,00 € ingresada a la Caja general del Sr. Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

- **En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que**

se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

- **La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del dia 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:**

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

- **Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento. Y en fecha 25-3-2004 realizó la valoración de los locales comerciales del Edificio Horizonte.**

- **En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Arguello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández**

Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente.

• En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaría de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento.

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)** , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

• El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,50 €) que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

• Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo

La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

• Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Especifico relativo al Sr. Olivo.

D) Operaciones Ismael Pérez Peña

1 El día 14-4-2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de licitación acordado por de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella con fecha *26-2-2004,* por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que han de regir el concurso por procedimiento abierto y trámite de urgencia para la contratación del servicio de grúa, así como la guarda y custodia de los vehículos retirados de la vía pública.

Las condiciones señaladas en dicho pliego consistían en un canon de 108.182,18 € debiendo los licitadores presentar una garantía provisional de 2163.63€ y una definitiva del 4% del precio de adjudicación del servicio, (folio 1753).

El día 13-10-2004 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal número 1-11 Reguladora de las Tasas por recogida de Vehículos en la Vía Pública (Folio 1755).

El día 7-12-2004 se publicó en el reseñado Boletín Oficial Edicto en el que literalmente se decía que: Sometido el expediente (aprobado provisionalmente el 30-9-04) a la preceptiva información pública sin haberse formulado reclamación acuerdo provisional antes citado se entiende automáticamente elevado a de conformidad con la Ley. En dicha Ordenanza se regulaban las tasas por recogida de vehículos en la vía pública, así como su custodia y depósito, entrando en vigor a partir del día 1-1-2005 (Folio 1756).

En fecha 13-5-2004 el concurso fue declarado desierto por falta de licitadores (folio 1031 8).

En fecha 4-5-2005 consta Decreto de la Alcaldía de adjudicación directa a "Alquiler de Camiones S.A" empresa propiedad del Sr. Pérez Peña del concurso para el "Servicio de recogida y depósito de vehículos retirados de la vía pública así como su guardia y custodia", al haberse declarado desierto por falta de licitadores el referido concurso (Folio 10318).

En fecha 16-2-2006 la Junta de Gobierno Local celebró sesión ordinaria en la que se acepto por unanimidad la renuncia presentada por la referida empresa "Alquiler de Camiones S.A" mediante escrito que solicitaba que se acepte la renuncia de dicha entidad a la adjudicación del contrato para el Servicio de recogidas y Depósitos de Vehículos, "debido a que con posterioridad ha tenido conocimiento de la Ordenanza Fiscal que regula las tarifas aplicables a la prestación del servicio, suponiendo la aplicación un grave perjuicio económico para su representada, imposible de asumir, e implicar la ruptura del necesario equilibrio económico que debería regir la prestación del mencionado servicio".

No obstante la reseñada adjudicación directa del Servicio a la empresa de Alquileres de Camiones S.A. (Alquicamsa) y en virtud de la renuncia mencionada, esta empresa no llegó a iniciar su actividad, según resulta del Acta de Inspección de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Folio 6096 ss), continuando en el desempeño de tal actividad de empresas "Cactus Enterprises S.L.", comunicando los trabajadores de tal empresa al Inspector de Trabajo en la visita girada el día 9-9-2005 que: "el Ayuntamiento les iba a quitar la concesión y que a través de los Sindicatos están intentando que la nueva concesionaria del Servicio incorpore a su plantilla todos los trabajadores por subrogación empresarial".

Y es que el Ayuntamiento de Marbella mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11-2-2000 había adjudicado el servicio de grúas a la empresa "Esfera Quinta S.L.", empresa del grupo de "Cactus Enterprises SL", siendo administradas ambas por el administrador único D. Moisés Rodríguez Gómez, realizando el servicio desde un principio la empresa Cactus Enterprises S.L., siendo esta situación admitida por el Ayuntamiento. Pudiendo comprobar el Inspector de Trabajo como los trabajadores que se encontraban en el Centro de Cactus, vestían ropa de trabajo consistente en pantalón azul marino y polo azul marino con el escudo del Ayuntamiento de Marbella y la grúa llevaba pintado en las puertas el escudo del Ayuntamiento de Marbella".

2 El interés del Consistorio en aceptar las condiciones que exigía el Sr. Pérez Peña radicaba en que el Ayuntamiento de Marbella tenía una deuda con las empresas del Sr. Ismael Pérez de más de un millón y medio de euros derivada del hecho de que dicho procesado proporcionaba, mediante contratos de renting los vehículos de uso municipal, contratos efectuados con dos sociedades de las que era

titular, Alvemotor y la entidad Alquiler De Camiones S.A. (Alquicamsa).

Ante la falta de pago, Ismael Pérez Peña, como medio de presión, comunicó a los responsables municipales su intención de acudir a los medios de comunicación social a denunciar ciertos hechos, entre ellos el asunto de "los coches de la Alcaldesa", si no se le pagaba lo que se le adeudaba.

Ese anuncio generó una gran preocupación entre los miembros de la Corporación Municipal ante la posibilidad de que esos hechos trascendieran a la opinión pública, por lo que trataron por todos los medios de calmar al Sr. Pérez Peña, prometiéndole, bajo distintas formulas, solventar la deuda que el Ayuntamiento tenía con sus empresas.

En esas negociaciones tuvieron un papel destacado la propia Alcaldesa María Soledad Yagüe, así como algunos Concejales como Victoriano Rodríguez (fallecido) e Isabel García Marcos, así como Juan Antonio Roca.

- Una de las posibilidades que se manejaron consistió en adjudicar a otra empresa de Ismael Pérez Peña la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública -servicio de grúa municipal-.

Al objetar Ismael Pérez Peña la necesidad de contar con unas tarifas adecuadas, ya que estimaba insuficientes las entonces aplicables -aprobadas por acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2.004, BOP n° 234 de 7 de diciembre de 2.004-, la Alcaldesa aceptó dicha exigencia, prestándose a modificar la ordenanza reguladora, en la que se establecerían unas mejores condiciones económicas para el concesionario del servicio.

A tal efecto encargó a Isabel García Marcos que llevara la negociación de las nuevas tarifas del servicio de recogida de vehículos, negociando con Ismael Pérez el importe de las nuevas tarifas que se aplicarían por el servicio de grúa en función de la clase de vehículo.

Sin embargo, las condiciones pactadas no llegaron a plasmarse en una nueva ordenanza municipal, ni ninguna empresa del procesado Ismael Pérez Peña llegó a resultar finalmente adjudicataria de la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública -servicio de grúa municipal.

La realidad de estos hechos ha sido reconocida por el Sr. Pérez Peña en el Acuerdo- Conformidad a que ha llegado en el Plenario con las Acusaciones.

3 Rolls Royce

El vehículo marca Rolls Royce, modelo Silver Sport II del año 1992, con matrícula MA 4637 BF formaba parte del parque móvil del Ayuntamiento de Marbella, al haber sido utilizado por el anterior Alcalde de la ciudad el fallecido Sr. Gil y Gil, siendo propiedad municipal.

La procesada Sra. Yagüe Reyes a la sazón Alcaldesa de la ciudad de Marbella, a través del también procesado ya fallecido Victoriano Rodríguez entregó dicho vehículo al Sr. Pérez Peña, siendo llevado hasta una finca que el mismo posee en El Escorial por un funcionario del Ayuntamiento y utilizado el vehículo de forma particular por el referido Ismael, tras haberle efectuado una reparación y puesta a punto en una empresa de su propiedad.

Como quiera que Ismael estaba manteniendo contactos con la oposición municipal, tanto PP como con el también procesado, hoy día en rebeldía, Carlos Fernández presidente del Partido Andalucista en la localidad, ya que Ismael estaba indignado por la deuda que el Ayuntamiento mantenía con el mismo, en cuantía de más de doscientos millones de pesetas por el renting de los vehículos que había suministrado a la Corporación para uso municipal. Carlos Fernández observó la presencia del citado vehículo en la finca de Ismael.

Este preocupado de que Carlos Fernández pudiera revelar a la prensa que el vehículo de propiedad municipal estaba siendo utilizado por un particular depositado en una finca del mismo y en ciudad distinta a la que pertenecía, llamó nervioso a Marisol Yagüe para que lo retirara de inmediato de la finca amenazando con sacarlo él y dejarlo en una calle de Madrid si no lo recogían rápidamente.

El referido vehículo fue tasado en el año 2007, a efectos de subasta en la cantidad de 34.650 € y finalmente fue vendido por el Ayuntamiento en el año 2008 a la sociedad "Grupo y Proyectos" por la cantidad de 39.205€.

E) Estación de Autobuses. Delito de Cohecho

• La empresa para la que trabajan los tres procesados Sres. Martínez-Vilanova, Pérez Lozano y De Marco, en lo que aquí interesa, tenía el siguiente organigrama personal por orden de relevancia:

-El Sr. Martínez -Vilanova Martínez, Ingeniero de profesión, era Director General de la Sociedad FFC-Connex que comprende la entidad CTSA, habiendo sido nombrado para tal cargo directivo por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19-9-05, elevándose a público el nombramiento mediante escritura de fecha 30-9-2005 otorgada por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

-El Sr. Pérez Lozano, en el momento de los hechos era Director de CTSA, Redes de Corporación Española de Transporte SA desde el año 1989, prácticamente desde que se constituyó la compañía.

El Sr. De Marco Rodríguez era el Gerente de la entidad Portillo desde el año 2002 que fue absorbida y pasó a integrarse a Corporación Española de Transporte.

• **La Sociedad FCC-Connex es una empresa cuya actividad principal es la gestión o explotación, tanto en España como en el extranjero, de toda clase de servicios de transportes de personas y de mercancías, urbanos e interurbanos.**

Los accionistas de FFC-Connex son, al cincuenta por ciento, el grupo Fomento de Construcciones y Contratas (FFC.SA) y el grupo Veolia Transport, perteneciente a Veolia Environnement. Tanto FFC como Veolia son empresas cotizadas en Bolsa, formando parte de los índices bursátiles IBEX 35 de Madrid y CAC 40 de París respectivamente.

En el año 2006 FFC-Connex poseía la mayoría del capital social de Corporación Española de Transporte SA (CTSA) empresa que ostentaba la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Marbella desde el año 2001, año en que absorbió la anterior titular de la concesión, concretamente la empresa Automóviles Portillo SA, que a su vez la ostentaba desde el año 1996, Constituyendo esta última en la actualidad una marca y en su momento él Sr. Martínez Vilanova ejerció las funciones de Presidente de Portillo.

En efecto, en el Pleno del Ayuntamiento, sesión ordinaria del día 6-8- 96 se presentó por la Presidencia una moción para la adjudicación directa de la nueva estación de Autobuses a la empresa Automóviles Portillo SA.

En dicha moción se concluía:

Y la Corporación Municipal, por unanimidad

Acuerda

Primero.- Adjudicar directamente a la empresa de Automóviles Portillo S.A. la nueva Estación de Autobuses con carácter provisional y hasta tanto se sustancie el oportuno expediente que regule la licitación pública mediante concurso la explotación y gestión de citada estación.

Segundo.- Redactar el oportuno Pliego de Condiciones de referido concurso en el que deberá integrarse un estudio económico justificativo de

las tarifas de precios públicos y sistema de explotación y gestión dando cuenta de todo al Pleno en su momento para su aprobación si procediera.

• La empresa CTSA llegó a tener dos asuntos de interés con el Ayuntamiento de Marbella:

-La explotación de transporte público urbano (Autobuses) del Ayuntamiento de Marbella.

-La explotación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de dicha localidad.

1) Respecto de la primera de ellas, la explotación del servicio de transporte urbano, CTSA-Portillo había suscrito un Convenio para el Transporte público en fecha 153-2005 que, en esencia, estipulaba:

-La prórroga por ocho años de la concesión del transporte publico a CTSA-Portillo y solicitar al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía la ampliación hasta veinticinco años.

- El Pago por el Ayuntamiento de Marbella en cinco años de la deuda que mantenía con CTSA-Portillo mediante pagos mensuales de 28.345,60 euros que luego se ampliarían para incluir una serie de conceptos que faltaban.

- La concesión a CTSA-Portillo de un derecho de uso exclusivo sobre un terreno de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados para su uso como oficinas, aparcamientos y talleres de autobuses, derecho que, al extinguirse, llevaría consigo la reversión de las construcciones e instalaciones al Ayuntamiento.

- La cesión provisional de un terreno de tres mil metros cuadrados próximo a la estación mientras se hacían las obras reflejadas en el punto anterior.

- La autorización de la instalación de una taquilla para la venta de billetes en San Pedro de Alcántara.

- La cesión de un edificio comercial frente a la estación de autobuses que disminuiría la deuda pendiente de pago.

- La aprobación de nuevas tarifas.

Por su parte CTSA-Portillo, estaba comprometida a:

- La compra de 19 autobuses nuevos.

- La reforma y pintura de los ya existentes.

- La equipación de los autobuses con SAE y emisora.

- La equipación de los autobuses con un sistema de billetaje de última generación.

- La colocación de ciento cincuenta postes de parada de información de horarios.

- La colocación de diez paneles de información.

- La construcción de nuevas instalaciones equipadas con oficinas, centro de control de SAE, aparcamiento de autobuses, surtidor de gasoil y túnel de lavado.

Al parecer, por parte del Ayuntamiento no se cumplieron a satisfacción de Portillo algunas de las condiciones a que la corporación se había comprometido, existiendo deudas impagadas a favor de la empresa.

• Así el Sr. De Marco remite carta de fecha 19 de Julio de 2001 al Sr. Roca para que se interese por el cobro de una de esas facturas. La **referida carta era del tenor literal siguiente:**

"Como bien conoces por haber intervenido personalmente en este tema, te ruego encarecidamente que deis una definitiva solución a la aceptación de nuestra factura de fecha 30 de Abril de 1997 y registrada en el M**.I.** Ayuntamiento de Marbella el día 5 de Mayo de 1997, por encontrarse la misma todavía pendiente de contabilizar por parte del Ayuntamiento de Marbella.

La susodicha factura corresponde a la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Marbella, que como recordarás, D. Jesús Gil dio instrucciones puntuales de que se abriera la misma el 14 de Abril de 1997, y para poder abrirla era imprescindible dotarla de los elementos esenciales y obligatorios para que funcionara. Elementos de que adolecía dicha estación (como panel de visualización, sistema de información por monitores, sistema de megafonía, sistema de control semafórico, sistema de control y barreras, interfonía de entrada y salida, sistema de visualización en entrada, sistema de control en torre, sistema informática de control, programas informáticos, red informática y comunicaciones interior - exterior, sistema eléctrico, etc.)

Pues bien, aquella factura que cómo podrás comprobar con la copia que te remito, con este fax, ascendía a 29.580.000 ptas (incluido I.V.A.) y que nosotros pagamos al proveedor puntualmente, llegó a la mesa del Sr. Jiménez (por indagaciones que hicimos en su momento). Después de 2 años tuvimos que volver a remitir la factura por "pérdida".

Según D. Antonio Luque le falta que el interventor la autorice para poderla incluir en la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con nosotros.

El hecho concreto es que nos pediste que montáramos los elementos necesarios; que se abrió la estación y está funcionando con todos esos elementos hace 4 años; y todavía nada se nos ha solucionado de contabilizar la factura. Ahora la tienen D. Luis Rodríguez López-Sepúlveda y D. Antonio Luque y me consta que están haciendo todo lo que pueden en este farragoso asunto.

Por favor, actúa de alguna forma para que esto se arregle, porque entendemos que este tema ya "clama al cielo".

En cuanto a la Estación de Autobuses de Marbella, en fecha 8-2-2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-12-2005 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario, de la explotación de la estación de autobuses fijándose un plazo de 15 días naturales a partir de esa fecha para la presentación de las ofertas, que finalizaría el día 23-2-2006.

La explotación de la estación de autobuses venía siendo realizada por la empresa Portillo desde el año 1997, y la nueva entidad CTSA tenía interés en que se la adjudicara la explotación, que ejercía de hecho por la absorción de Portillo, por lo que el Sr. De Marco, antes de que se publicara el concurso, ya contactó con el Concejal de Transportes Sr. Victoriano Rodríguez también procesado y ya fallecido, para conocer las condiciones en las que se iba a plantear el concurso. De hecho, el día 8 de febrero el Sr. De Marco mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Victoriano en la que este último le aconseja que presente la propuesta el último día del concurso, para poder informarle de las ofertas que se pudieran presentar.

Finalizado el plazo del concurso, la única oferta que se había presentado era la de la empresa CTSA por lo que el Sr. De Marco se puso en contacto con el concejal para que le dijera cuando se iba a firmar la concesión, respondiéndole el Sr. Victoriano que si querían que se aprobara tenían que pagarles 65 millones de pesetas además del canon correspondiente, diciéndole que se pusiera en contacto con sus jefes en Madrid.

El Sr. De Marco comunicó esta petición del Concejal al Presidente de la Compañía Sr. Martínez Vilanova y al Director General Sr. Pérez Lozano, quienes estuvieron dispuestos a pagar por la concesión de la explotación de la estación de autobuses, aunque hicieron una contra oferta ofreciendo 25 millones antes de la adjudicación y 15 millones después de la misma.

El Sr. De Marco estuvo negociando con el Concejal y al final llegaron a un acuerdo concretamente en abonarle 11,5 millones pts en Málaga que le iba a pagar el personalmente en efectivo, con dinero que tenía preparado en su poder, el martes por la mañana, y en Madrid le iban a dar el resto hasta los 65 millones.

La entrega no se pudo realizar el martes porque el Sr. Victoriano se enfadó porque Julio había ido al Ayuntamiento a interesarse por la concesión de las líneas urbanas y aquel exigió que se le pagasen los 65 millones de un tirón. Tras nuevas discusiones, se aplazó el pago hasta el jueves, sin que pudiera materializarse por la detención del concejal.

En la negociación de este pago se trató de que intermediara el Sr. Pérez Peña que conocía al Sr. Victoriano y al Sr. Roca, por consejo del anterior presidente de CTSA D. José Luis Rubio.

Solicitando finalmente el Sr. Victoriano Rodríguez que el dinero se le entregara en el Hotel Wellington de Madrid y que lo llevara personalmente el Sr. Pérez Lozano al que sí conocía Victoriano.

A lo largo de ese mes y medio se mantuvieron numerosas negociaciones para determinar la cuantía exacta de dinero que tenía que entregar la empresa Portillo, así como el lugar y la persona que debía entregarlo, discutiéndose el importe total a abonar y la forma de hacerlo, ya que el Sr. Rodríguez exigía que se hiciera en su solo pago.

De esas negociaciones y de la exigencia de pago estaban al corriente tanto el Sr. Roca como la Sra. Yagüe, como se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas entre ambos y el Sr. Rodríguez.

El dinero, que había sido preparado ya por el SR. De Marco no llegó a entregarse el día señalado por la detención del concejal Victoriano Rodríguez.

- **Consta en las actuaciones un Informe pericial de la empresa Protiviti realizado a solicitud de la entidad FCC-Connex Corporación S.L. que establece las siguientes Conclusiones:**

"Del análisis efectuado podemos concluir de un modo rotundo que el pago presuntamente solicitado de 390.657,87 euros carecía de sentido desde la perspectiva económica y de negocio por los siguientes motivos:

El volumen de negocio de la Estación de Autobuses representa una parte insignificante en relación con el total del volumen de negocios a la actividad de transportes del grupo FCC-CONNEX. Concretamente, representa un 1,22% de la delegación de Málaga - Portillo, un 0.56% del

volumen de negocio total de CTSA y un 0,44% del volumen de negocio del grupo FCC-CONNEX.

El beneficio obtenido de la explotación de la Estación de Autobuses bajo las condiciones ofertadas en el concurso en relación con las condiciones de explotación de la misma bajo la adjudicación de 1996, se vería reducido en un 75,96% y la rentabilidad de la misma pasaría de un 27,46% a un 4,34%.

Al pertenecer CTSA en 2006 al Grupo FCC, la compañía estaba sometida a ciertos procedimientos de obligado cumplimiento y de cuyo control se ocupaba el departamento de auditoria interna.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que CTSA disponía de determinados procedimientos y controles que fueron revisados por el departamento de auditoria interna del Grupo FCC, por la empresa que realizaba la auditoria interna, controles que mitigaban significativamente el riesgo de fraude, malversaciones de fondos, gastos anormales, etc.

Hemos verificado que todos los pagos analizados corresponden al pago de facturas, impuestos, nóminas, préstamos, etc. propios de la actividad desarrollada por CTSA. Asimismo, en relación con los traspasos de fondos entre empresas del grupo o entre cuentas bancarias de la propia CTSA, hemos verificado en los correspondientes extractos bancarios, la salida y la entrada de fondos en la respectiva cuenta.

Sobre la base de trabajo que hemos realizado, entendemos que no se ha ido detrayendo dinero de las cuentas bancarias de la sociedad durante el Periodo del Análisis (comprendido entre el día 1 de noviembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006) para afrontar el pago solicitado.

Pese a las conclusiones del citado informe, el Tribunal considera que el dinero que Portillo se había comprometido a entregar al Sr. Victoriano Rodríguez por exigencias de éste, estaba ya preparado y listo para la entrega, cuando se produjo la detención del Concejal, explicando los motivos de tal convicción en la fundamentación jurídica de esta resolución.

F) Convenios Aifos

La sociedad Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA domiciliada en Málaga, Calle Cister nº 22, constituida inicialmente por tiempo indefinido bajo la denominación de Promociones González Gil SA, mediante escritura otorgada el día 25-9-89 ante el Notario D. Francisco Javier Misas Barba, bajo número de protocolo 2130 y cambiada su denominación por la actual Aifos mediante escritura otorgada el día 7-10-2002 ante el Notario D. José Andrés Maras Hidalgo bajo número de protocolo 1162, tiene como accionistas y

administradores solidarios de la sociedad al Sr. Ruiz Casado y a su esposa Dª Teresa Maldonado Teillefer.

El Organigrama de personal es el siguiente:

-Presidente: Sr. Jesús Ruíz Casado

- Director General: Sr. Jenaro Briales Navarrete

- Director Comercial: Sr. Francisco Javier García Lebrón (Kiko)

- Director Financiero: Sr. José Andrés León Rull.

Aportaciones

En los archivos informáticos Maras Asesores "Ayuntamiento.xls", así como en la Carpeta "Cajas" aparecen recogidas bajo distintos conceptos, tales como "AIFOS"," K. G"," Aportación K. G"," Aportación AIFOS", "Aportación KIKO", todos ellos alusivos a alguno de los responsables de la entidad AIFOS,- el procesado Francisco Javier García Lebrón - o a la propia entidad pagadora, numerosas aportaciones de dinero. Así

El 22 de enero de 2.004, 180.300 €

El 2 de febrero de 2.004, 60.000 €.

El 6 de febrero de 2.004, 60.000€

El 20 de febrero de 2.004, 89.000 €

El 23 de marzo de 2.004, 450.760 €

El 31 de marzo de 2.004, 447.600 €

El 20 de abril de 2.004, 56.000 €

El 22 de abril de 2.004, 90.000 €

En el mes de junio de 2.004, 789.000 €

En el mes de julio de 2.004, 406.000 euros.

En el mes de agosto de 2.004, cuatro aportaciones por importe de 59.500, 60.000, 60.000 y de 118.000 euros.

En el mes de septiembre de 2.004, una por importe de 179.000 euros, el día 3, y otra de 58.500 euros, el día 15 de ese mes.

En el mes de octubre de 2.004, dos aportaciones: Una el día 7 por importe de 88.500, y otra el día 8 de 209.000 euros.

El 8 de noviembre de 2.004, 200.000 euros.

El 23 de noviembre de 2.004, 196.500 euros.

En el mes de diciembre de 2.004, 200.000 euros.

En el mes de enero de 2.005, 330.000 euros.

En abril de 2.005, un aportación por importe de 98.800 euros.

A estos pagos hay que añadir el que obra en los documentos intervenidos en el maletín que el procesado Salvador Gardoqui portaba el día de su detención, donde aparece bajo igual mención de entrada de dinero- Aportación K. G. - a las ya aludidas:

Una aportación de 290.025 euros como realizada en el mes de marzo de 2.006, concretamente el día 24 de dicho mes, bajo la mención "Aportación KG".

Todos estos pagos se pueden resumir de acuerdo con el siguiente reflejo gráfico:

Archivo "Ayuntamtento.xls"				**Carpeta "Cajas"**				
HOJA 1	**CUENTA GENERAL**			**Hojas Mes**	**Archivo "Cajas 2004.xls" '**		**ENTRADAS"**	
	CUENTA № 1							
	FECHA	**CONCEPTO**	**ENTRADA**			**Concepto**	**Previsto**	**No Previsto**
	22/01/04	**Aifos**	**180300**		**Enero**	**Aportación Kiko**		**180,303,63**
	02/02/04	**Aifos**	**60000**		**Febrero**	**Aportación Kiko**		**269,202,42**
	06/02/04	**Aifos**	**120202,42**					
	20/02/04	**Aifos**	**89000**					
	23/03/04	**Aifos**	**450760**		**Marzo**	**Aportación Kiko**		

	31/03/04	**Aifos**	**447600**					
	20/04/04	**Aifos**	**56000**		**Abril**	**Aportación Kiko**		**146,000,00**
	CUENTA № 2							
	FECHA	**CONCEPTO**	**ENTRADA**					
	22/04/04	**Aifos**	**90000**					
HOJA 2	**CUENTA GENERAL**				**Junio**	**Aifos**		**789.000,00**
	CUENTA № 1							
	FECHA	**CONCEPTO**	**ENTRADA**					
	14/07/04	**K.G**	**156000**		**Julio**	**Aportación Aifos**		**406,000,00**
	06/08/04	**K.G**	**59500**					
	10/08/04	**K.G**	**60000**					
	18/08/04	**K.G**	**60000**					
	31/08/04	**K.G**	**118000**					
	03/09/04	**K.G**	**179000**					
	15/09/04	**Aportación K.G.**	**58500**					
	07/10/04	**K.G**	**88500**					
		K.G	**209000**					

	08/10/04							
	08/11/04	**Aportación K.G.**	**200000**					
	23/11/04	**Aportación K.G.**	**196500**					
	21/12/04	**Aportación KG**	**200000**		**Diciembre**	**Aportación K.G**		**100,000,00**
	14/01/2005	**Aportación K.G.**	**330.000.00**		**Archivo "Cajas 2005.xls"**			
					Enero	**Aportación K.G.**		**330,000,00**
					Abril	**Aportación KG**		**98,800,00**

La entrega de estas cantidades las efectúa la entidad Aifos al Sr. Roca con objeto de que se firmen y se cumplimenten distintos convenios que favorecen sus pretensiones económicas, autorizando tales pagos el Sr. Ruiz Casado como Presidente de la Sociedad y actuando en su nombre el también procesado Sr. García Lebrón.

Convenios

La entidad Aifos firma tres Convenios con el Ayuntamiento de Marbella.

1. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de **8.944,85 m^2 de fecha 22de Marzo de 2004, referencia Partido la Pepina, y Club de playa, (conocido como el Convenio Guadalpín Banús).**

2. Convenio Urbanístico de Planeamiento de Parcela residencial de 35.227,02 m^2 de fecha 22 de Marzo de 2004, referencia El Rodeo. (Conocido como Convenio Guadalpín Village).

3. Convenio de Permuta de fecha 17 de junio de 2004.

Los tres Convenios se firman por la Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes en representación del MI Ayuntamiento de Marbella y por el Sr. García Lebrón en nombre de la mercantil AIFOS.

- **Convenio Guadalpín Banús (La Pepina).**

Antecedentes

-El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

-La mercantil AIFOS, S.A. (Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela: Finca en el partido de Pepina y Club De Playa, en terrenos procedente de la finca denominada "Villa Las Pitas", hoy "La Cartucha", al sitio denominado Rodeo y Pepina, del término municipal de Marbella.

Su solar mide 89 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, o sea 8.944,55 metros cuadrados.

Que en la revisión del P.G.O.U. en trámite, una parcela de 7.900 m2 a segregar de los terrenos descritos en el apartado anterior tenía las siguientes características urbanísticas:

Clasificación:.....urbano

Calificación:..... B-10(0,89 m^2/m^2)

Superficie:.....7.900 m^2

Edificabilidad total.... 7.031 mt^2

Nº máximo viviendas…75 unidades

-Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil Aifos, S.A. Aifos, (Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.), tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U.

vigente, por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico elaborado al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo, son las siguientes:

Clasificación:.....Urbano

Calificación:.....B-7

Superficie:..... 7.900 m^2.

Edificabilidad máx :.....9.256m ^{2}t.

A desarrollar por:.....Estudió de Detalle.

Exceso de aprovechamiento:..2.225 m^2t.

№ de viviendas:.....104

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

• Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de Aifos,S.A., con una superficie de 7.900 $m^{2,}$ a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 9.256 m^2t.

• Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

• Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será de 445 m2t, correspondientes al 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de excedente de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrara en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado por el técnico correspondiente, en la cantidad de ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos euros y ocho céntimos de Euros (802.352,08 €).

- **Convenio Guadalpín Village (El Rodeo)**

Antecedentes

- El Ayuntamiento de Marbella dispone de un P.G.O.U. aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de obras Públicas y Transportes de fechas 3 de junio de 1.986 y 12 de marzo de 1.990 y publicado por la misma en Resolución de fecha 13 de noviembre de 2.000.

- La mercantil Aifos, S.A., tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:

Descripción.- Parcela de treinta y cinco mil doscientas veintisiete metros con dos decímetros cuadrados.

Que en la Revisión del P.G.O.U. de 1.986 los terrenos descritos en el apartado anterior tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación:.....Urbano

Calificación:.....B-10 (0,89 m^2/m^2)

Superficie de actuación:..... 30.338 m^2

Edificabilidad total:..... 27.000,71 m^2t.

- Que el Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente tiene encomendadas, encuentra razones de oportunidad y conveniencia para conveniar soluciones de ordenación urbanística sobre las parcelas descritas anteriormente y que se concretan en un cambio en sus parámetros urbanísticos que permitan la construcción de un Hotel de cinco estrellas playa en la ubicación descrita.

Cláusulas

- El presente convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la mercantil AIfos S.A. tiene por objeto la innovación de un instrumento de planeamiento de los recogidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de modificar, con su aprobación definitiva por el

órgano que corresponda, los parámetros urbanísticos aplicables según el P.G.O.U. vigente por otros que se consideran más convenientes y adecuados a las necesidades urbanísticas de este municipio.

- De conformidad con lo anterior, las nuevas condiciones urbanísticas que se pretenden modificar, previo informe técnico al efecto, manteniendo la misma clasificación del suelo son las siguientes:

Clasificación:.....Urbano

Calificación:.....B-7

Superficie:.....30.338 m^2.

Edificabilidad máx :..... 31.778 m^2t.

A desarrollar por:.....Estudió de Detalle

Exceso de aprovechamiento:.. 4.788 m^2t.

№ de viviendas:.....410.

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

• Redactar, de forma unitaria o conjunta con otras modificaciones compatibles, el proyecto técnico de revisión del P.G.O.U vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos referidos en los antecedentes de este convenio de la totalidad de la parcela propiedad de AIFOS, S.A., con una superficie de 30.338 m^z, a fin de, manteniendo el uso dominante de residencial, se permita una edificabilidad máxima de 31.778 M^2t.

• Iniciar, de oficio en el plazo de dos meses, la tramitación regulada en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

•Obtener, previo los trámites pertinentes, la revisión del P.G.O.U., la aprobación definitiva por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Marbella, una vez firme la aprobación definitiva del proyecto de revisión del P.G.O.U., que posibilita los nuevos parámetros urbanísticos, se compromete a conceder licencia municipal para el proyecto hotelero siempre que el correspondiente proyecto se ajuste a la normativa vigente.

- El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda

comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento es de 957 m2t que comprende el 10 % de aprovechamiento medio y el 10 % de exceso de aprovechamiento y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrará en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado por el técnico correspondiente, en la cantidad de un millón ciento cincuenta mil quinientos cinco euros con cuatro céntimos de euros (1.150.505,04 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

1º.- Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 €) en el momento de la firma del presente documento, sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2º.- Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros y cuatro céntimos de Euros (849.999,4 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obra.

El presente acuerdo con identificación de los otorgantes deberá ser sometido a información pública durante veinte días.

El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose su eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.

Como puede observarse ambos convenios urbanísticos de planeamiento tienen idéntica estructura y clausulado, con las especificaciones propias, claro está, de la finca concreta a que se refieren y de la distinta valoración de las mismas.

En ambos Convenios se busca como finalidad última la de incrementar la edificabilidad que autorizaba el PGOU del 86 como máxima legalmente permitida por aquella otra más beneficiosa para el promotor que iba a autorizar el Convenio.

Así el Convenio de Guadalpín Banús (La Pepina) se pasaba de una edificabilidad 7031 m^{2}a otra edificabilidad de 31.778 m^{2,} y de un número máximo de viviendas de 75 unidades a un total de 104 viviendas.

En el Convenio de Guadalpín Village (El Rodeo) se pasaba de una edificabilidad de 27.000,71 m^2 a otra edificabilidad de 31.778 m^2.

Y en ambos convenios se supeditaba, como se ha visto los nuevos parámetros urbanísticos y la licencia municipal a la aprobación definitiva del proyecto de revisión del PGOU.

Como contrapartida a ese aumento de edificabilidad se pactaba una contraprestación a favor del Ayuntamiento, se pactaba igualmente los pagos que se han reflejado en la trascripción del contenido literal de los Convenios.

- **Locales comerciales**

Los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor era propietarios de los locales del Edificio Horizonte sito en la Avenida Ricardo Soriano n° 68 de Marbella, fincas regístrales n°s 47.373, 47.374, 47.375, 47.376 y 47.377 del Registro de la Propiedad n° 2 de dicha localidad, tras haberlos adquirido a la entidad mercantil Rispatuing S.L. el día 20-4-04 por un importe total de 2.404.047,96 €.

En fecha 14-5-04 (ni un mes después) la sociedad compradora Rivoire y Carret perteneciente, como queda dicho, a los Sres. Sánchez y Liétor (amigos del Sr. Roca) vende en contrato privado dichos locales a la entidad mercantil Aifos por el precio de 4.207.084,73 € más IVA, debiendo la compradora, Aifos, asumir el pago de los gastos e impuestos que devengue la operación.

Ya hemos visto como el Sr. Roca presionó al Sr. Ruiz Casado para que efectuara esta adquisición, siendo el propio Roca quién fijó el precio de los locales que Aifos debía abonar.

Dicho contrato privado contiene las cláusulas siguientes:

• El precio de ésta compraventa se fija en la cantidad de cuatro millones doscientos siete mil ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro 4.207.084,73 €.

El I.V.A. correspondiente a esta transmisión que luego se dirá, al tipo de 16%, asciende a la suma de seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (673.133,56€). IVA.

• Las expresadas cantidades que conforman el precio serán abonadas en la forma que a continuación se expresa:

- La cantidad de seiscientos mil euros (600.000.-€) más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de noventa y seis mil euros (96.000.-€), esto es, la cantidad total de seiscientos noventa y seis mil euros (696.000.-€) que se declaran recibidos, salvo buen fin, mediante la

entrega de un cheque que por fotocopia queda incorporado al presente contrato como parte integrante e inseparable del mismo.

- La cantidad de tres millones seiscientos siete mil ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (3.607.084,73.-e), más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (577.133,56.-E), esto es la cantidad total de, cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho euros, con veintinueve céntimos de euro (4.184.218,29.-€) que el comprador entrega a la entidad vendedora mediante pagaré con vencimiento el día 17 de septiembre de 2004, que por fotocopia se incorpora a este contrato formando parte integrante del mismo.

• Las partes establecen respecto de la parte del precio aplazado dar carácter de condición resolutoria explícita de la compraventa, para el caso de no atención a su vencimiento del pagaré que se adjunta fotocopiado.

La entrega de la posesión de las seis fincas objeto de transmisión se llevará a cabo en el acto del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Los gastos e impuestos que se deriven de la presente transmisión serán sufragados por la parte compradora.

• Este contrato privado de compraventa se elevó a escritura pública el día 16-3-05 ante Notario de Madrid D. Ramón Acin Ferrer, suscribiéndolo D. Luis José Liétor Moreno en representación de Rivoire y Carret y D. Manuel Torres Ojeda en nombre de la compradora Aifos.

• **Convenio de Permuta.**

• Que la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. tiene la disponibilidad sobre las siguientes fincas, que se describen a continuación:

1.- Urbana: número uno.- Local comercial número cuatro en la planta segunda-sótano, Bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, de este término, hoy Avenida Ricardo Soriano, n° 68. Consta del local propiamente dicho, con una superficie total construida de doscientos treinta y siete metros con dieciocho decímetros cuadrados.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 172, finca número 47.374, inscripción 1ª.

2.- Urbana: número cuatro.- Local comercial número Cuatro en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 174, finca número 47.375, inscripción 1ª.

3.- Urbana.- número siete.- Local comercial número cuatro en la planta baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 176, finca número 47.376, inscripción 1ª.

4.- Urbana: número dos.- Local comercial número cinco en la planta segunda-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 178, finca número 47.377, Inscripción 1ª.

5.- Urbana: número cinco.- Local comercial número CINCO en la planta primera-sótano, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificios Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 180, finca número 47.378, inscripción 1ª.

6.- Urbana: numero ocho.- Local comercial número cinco en la planta Baja, bloque A-Este del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano ya reseñado y de idéntica superficie construida.

Inscripción.- Tomo 1.594, libro 587, folio 170, finca número 47.373, inscripción 1ª.

Valoración: 4.034.113,8 €

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

•Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos urbanísticos que se describe a continuación:

15.628 m^2 de edificabilidad pertenecientes al Ayuntamiento en el Sector de actuación PER AN-1 Guadaira.

Valoración (6.574.832,02 €).

• **Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas** en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por su importe de cuatro millones treinta y cuatro mil ciento trece euros y ocho céntimos (4.034.113,8 €).

Asimismo, la mercantil Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A. adquiere los aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de seis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos mil euros y dos céntimos de euros (6.574.832,02 €).

La diferencia de valor de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos dieciocho euros y veintidós céntimos de euros (2.540.718,22 €), al no exceder del cuarenta por ciento del importe total de la permuta se hará efectivo en metálico de la siguiente forma:

-Un millón seiscientos dos mil quinientos cuarenta euros y veintitrés céntimos de euros (1.602.540,23 €) mediante la compensación de un crédito exigible líquido y vencido que la mercantil ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por ese importe, cuyo justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

- Novecientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho euros (938.178 €) mediante la entrega, en este acto, de un pagaré con vencimiento a seis meses, por ese importe corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

• La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

En el plazo de 60 días desde la firma del presente convenio se elevará a público entre las partes, permitiéndose, no obstante la ocupación de las fincas transmitidas, desde el momento de firma del mismo.

Valoración.-

Como en toda permuta en el Convenio que estamos examinando resulta esencial la valoración que se realice de los bienes que van a ser permutados.

Son diversas las valoraciones que se han efectuado en estas actuaciones respecto de los locales propiedad de Aifos que van a ser permutadas con los aprovechamientos que corresponden al Ayuntamiento:

a) "Dictamen de valoración que suscribe el **Sr. Mora Igeño** Gestor intermediario en Promoción y Edificación por encargo del M.I. Ayuntamiento de Marbella y que fue nombrado tasador Municipal con fecha 10-3-2000 en Comisión de Gobierno, circunscribiéndose el dictamen a la tasación del aprovechamiento y los locales para determinar el valor de ambas fincas y proponer permuta".

El citado Dictamen valora.

• Los Aprovechamientos municipales en 6.574.832,02 €.

• Los Locales de Aifos en 4.034.113,9 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 2.540.718,22 €, pactándose en el Convenio su pago en efectivo.

Este es el dictamen que se incorpora al Convenio que estamos examinando, dándolo por bueno sin mayores comprobaciones, ofreciéndose en última instancia una forma de pago, como ya se ha reseñado, que consistía en:

• 1.602.540,23 € mediante compensación de un crédito exigible líquido y vencido que Aifos ostenta contra el Ayuntamiento de Marbella por este importe, y justificante acreditativo se acompaña al presente convenio.

• 938.178 € mediante la entrega, en este acto, de un pagaré del Banco de Andalucía de fecha 17-6-2004 con vencimiento a seis meses, por ese importe, firmado por el Sr. Briales y corriendo todos los posibles gastos que pudieran generarse por el posible descuento a cargo de la mercantil.

b) "Dictamen de valoración que por orden de **la Oficialía Mayor** de este Ayuntamiento de fecha 28-3-2005 y en base al Decreto de la Alcaldía de 18-3-2005 se realiza y suscribe el Jefe del Departamento de Valoración y Expropiación D. Antonio Belón Cantos, de las propiedades de referencia, retrotrayendo al 16-6-2004 en el que se realizó por el Sr. Mora Igeño una valoración para llevar a cabo una permuta de bienes". (F.106).

El citado Dictamen valora:

• Los aprovechamientos Municipales en 14.065.200,00 €.

• Los locales de Aifos en 2.138.220,00 €.

Resultando, pues, una diferencia de valoración de bienes a favor del Ayuntamiento de 11.926.979,20 €. Es decir, un importe muy superior al ofrecido por el Sr. Mora Igeño.

c) Informe sobre Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A. que realizan los Técnicos Actuantes **D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda** a petición del Juzgado de Instrucción n° 5 de Marbella en Diligencias Previas n° 4796/05". (F31474 ss).

El citado Dictamen valora:

• Los Aprovechamientos Municipales en 42.420.018,08 €.

• Los Locales de Aifos en 2.703.532,70 €.

El propio Informe recalca tan notable diferencia de valoración reseñado que "el Convenio suscrito el 29-3-04 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Aifos adolece de un manifiesto desequilibrio al sobrevalorar los locales de la Avda. Ricardo Soriano y minusvalorar el edifico ubicado en Puerto Banús, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a 39.716.485,38€".

d) Sin embargo, **este último informe es sustituido por uno nuevo** de fecha 15-9-2009 emitido por los mismos Arquitectos Superiores de Hacienda al reconocer que "se identificó erróneamente el Sector PER AN-1 Guadaira y que el error se puso de manifiesto con motivo de la comparecencia para la ratificación del mismo el pasado 26-6-2009". (F. 50426 ss).

Este Dictamen valora:

• Los Aprovechamientos Municipales en 10.718.151,20 €.

• Los Locales de Aifos en 2.762.132,20 €

En definitiva, reseña "un desequilibrio en contra del Ayuntamiento, una vez deducida la diferencia que se reconoce en el propio Convenio, superior a 5.415.300,80 €."

e) Obra asimismo en las actuaciones pericial aportada por la defensa de CCF21 (Sánchez y Líetor) consistente en Tasación de los locales comerciales de referencia a fecha 20-12-04 realizada **por la entidad Krata Sociedad de Tasación"** que viene a certificar un valor de tasación de los mismos, realizada conforme a la orden ECO/805/2003 de 27 de marzo, en 4.508.100,00 €, suscrita por el representante legal de la empresa tasadora D. José Javier Rodríguez Castro.

f) Consta asimismo en las actuaciones pericial aportada por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias SA Consistente en otra Tasación de los locales comerciales del Edificio Horizonte de fecha 20-10-05

realizada **por la entidad "Eurotasa Sociedad de Tasación"** que viene a cuantificar un valor de tasación de los mismos, especificando que el certificado no cumple todos los requisitos de la orden ECO 805/2003 sobre normas y valoración de bienes inmuebles, en 5.050.727,23 €.

El propio informe expresa que se condiciona este expediente por dudas de identificación física del inmueble, así como que por no haber dispuesto de documentación sobre limitaciones de uso que puedan afectar al valor.

• Informe Intervención: Reparos

Como bien dice el Ministerio Público en su escrito de acusación, en el Expediente de permuta no se justifica, s.e.u.o. la necesidad de la permuta, ni obran los informes previos del Secretario o del Interventor sobre su procedencia.

Es en fecha 28-7-2004 cuando el Interventor General del Ayuntamiento emite Informe oponiendo Reparos a la aprobación de dicho Convenio, concretamente los siguientes: (F. 21)

• Los Ayuntamientos podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmobiliarios, como lo son en el supuesto que se informa, siempre y cuando se acredite la necesidad pública de realizar tal permuta y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

No habiendo sido acreditada la necesidad pública de realizar la permuta, debe incorporarse tal declaración en el expediente que se informe.

Respecto a la posibilidad económica de realizar esta permuta, queda acreditada que la diferencia de valor entre ambos bienes (2.540.718,22 euros) es menor al 40% del valor del bien de mayor cuantía (2.629.932,81 euros).

2. El valor de la permuta es inferior al 10% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto municipal por lo que no se precisa acuerdo con quorum especial del Ayuntamiento Pleno. Ello quiere decir que la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del correspondiente acuerdo.

3. Respecto a los impuestos que se devenguen por la transmisión a que se refiere esta permuta se ha de indicar que existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella del siguiente tenor:

- Bienes transmitidos por el Ayuntamiento. Valor 6.574.832,02 euros. I.V.A. devengado (16%) 1.051.973,12 euros.

- Bienes recibidos por el Ayuntamiento. Valor 4.034.113,80 euros. I.V.A. soportado (16%) 645.458,21 euros.

- Diferencia a favor del Ayuntamiento de Marbella 406.514,91 euros, importe éste que deberá entregar la sociedad mercantil al Ayuntamiento.

4. La recepción del pagaré de 938.178,00 euros con vencimiento a 6 meses no significa pago alguno de la deuda. Tal pago será considerado en firme una vez que dicho instrumento dilatorio de pago se haga efectivo. De conformidad con lo estipulado en el convenio analizado, los gastos que se originen por el pago o cualquier otro evento, será a cargo de Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias S.A.

5. Respecto al informe de valoración, existe uno emitido por el tasador José Mora Igeño. Debería incorporarse al expediente otro informe emitido por técnico municipal para así garantizar en mayor medida la cuantía de la operación.

• Informe de Necesidad Pública.

Ante el Informe ya reseñado del Interventor General de que en el Convenio no se había hecho referencia al requisito de la necesidad de la Permuta, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento emite informe a través de Dª María Castañón cumplimentando ese requisito.

El referido informe de la Asesoría dice textualmente:

En fecha 29 de marzo de 2004 se suscribió convenio de permuta entre la mercantil G.F.C.. Inmobiliaria, S.L. y el M.I. Ayuntamiento de Marbella que fue ratificado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril del corriente, para la adquisición de unos locales en el Edificio Horizonte de la Avenida Ricardo Soriano. La justificación de la referida adquisición, según el expositivo del mismo, era que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio, de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

En fecha 17 de junio de 2004 se suscribió un nuevo convenio de permuta, en esta ocasión con la mercantil AIFOS para la adquisición de locales en el mismo edificio referido en el anterior convenio. No obstante, se omitió en el expositivo del mismo cualquier referencia a la necesidad de adquisición de los locales, ni al destino que se le iba a dar a los mismos.

Que tal omisión fue puesta de manifiesto por el Interventor Municipal en informe emitido el 28 de julio de 2004.

Considerando la situación de los inmuebles, la necesidad de la ampliación de las dependencias municipales de urbanismo, el mismo importe de adquisición y demás circunstancias expuestas se hace extensible al convenio suscrito con la mercantil Aifos Arquitectura Y Promociones Inmobiliaria, S.A. la misma justificación que se expuso en el convenio firmado con la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L., al ser las mismas las razones que justificaron su necesidad pública.

• Pese a todo, no hay constancia en las actuaciones de que este "Convenio de permuta llegara a ratificarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

Por su parte, Aifos no llegó a entrar en posesión de los aprovechamientos permutados toda vez que los mismos se encontraban embargados por deudas del Ayuntamiento.

De modo que la permuta de los bienes de referencia, locales por aprovechamientos no llegó a consumarse, por lo que la mercantil Aifos el día 17 de marzo de 2005 hipotecó las fincas regístrales n°s 47.373, 47.374 y 47.375 de las adquiridas a Rivoire y Carret por un importe total de 3.200.000 Euros.

G) Convenios Llorca

Aportaciones.

En el archivo informático "Ayuntamiento.Xls" aparecen dos anotaciones:

4-5-04	**"CILCA"**	**360.000 €**
7-10-04 Aportación	**C.LLCA"**	**540.000 €**

En el plenario, en su sesión del día 21-11-2011 el Sr. Roca ha identificado tales iniciales con el procesado Sr. Llorca, admitiendo así mismo haber recibido de él las dos cantidades reseñadas, y subsanado el error apreciado en la primera sigla reflejadas.

De este modo ha venido el Sr. Roca a retractarse de sus iniciales declaraciones en que negó haber recibido dinero de este empresario.

Según el reflejo contable obrante en los archivos Cajas 2004. xls, Cajas 2005. xls y Cajas 2.006. xls, el citado Paco Aranda realizó al Sr. Roca las siguientes aportaciones o pagos:

En el mes de mayo de 2.004, 1.727 000 euros bajo la referencia "Paco Aranda".

En el mes de noviembre de 2004, 479.500 euros, bajo el concepto "P.Ada".

En el mes de diciembre de 2.004 hay dos entregas una de 186.000 euros que se consigna como "Aportación P.A.", y otra por importe de 96.000 euros que se recoge como "Préstamo P A".

En febrero de 2.005, 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En marzo de 2.005, 240.000 euros bajo la referencia "Paco Aranda".

En junio de 2.005, 390.000 euros con la referencia de F. Arand'.

En octubre de 2.005 una aportación de 420.000 euros. Recogida como "Aportación P. Aranda" y otra de 123 500 euros, se recoge como Préstamo P. Aranda".

En febrero de 2.006. 581 050 euros bajo la referencia "Aportación P.A.

El total de las aportaciones bajo las rúbricas relativas al Sr. Aranda Núñez suman 4.483.050 euros.

Convenios

El Sr. Llorca a quien no se le juzga en este acto ni afecta esta resolución por encontrarse en busca y **captura, a través de dos de sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento**

Las dos sociedades de referencia son:

- La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 SL que está participada por la sociedad Crazyway Ventires Limited que también es propiedad del Sr. Llorca, y

- La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios SA (Gruposa) que forma parte del grupo societario de la entidad Forum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos convenios.

• Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce.

La finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4.637 m2 de referencia que pasa de la calificación de Unifamiliar Exenta (UE) de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1,5 m2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.77,28 m2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,80 € en la forma ya reseñada.

• El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Armando Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de Abril de 2004.

Este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticas de la parcela resultante de la agrupación de otras 19 parcelas menores sitas en el sitio denominado Huerta del Fraile, en el partido de Nagüeles (Marbella), de una superficie de 78.000 m2, incrementando tras el convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15m^{2}t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^{2}t en la configuración nueva de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conlleva un exceso de aprovechamiento de 62.012m2t debiendo como contrapartida la sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende a la cantidad de 6.300.000 €.

Junta de Gobierno

En el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella el día cuatro de noviembre del año 2004 certificada por el Secretario General de dicha corporación, en el cuerpo de la misma y como punto 17 "Asuntos Urgentes", se inserta el siguiente literal "terminado el Orden del Día y de orden de la Presidencia, se incluyen, por razones de Urgencia previamente declarada, los siguientes asuntos" constando como apartados 17.4 y 17.5 las siguientes anotaciones:

Ratificación convenio urbanístico de planeamiento en parcela residencial sita en término municipal de Marbella".

Se refiere a Convenio de fecha 21.04.04 celebrado entre el Alcalde y la mercantil Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S.A. en el que se cambian los parámetros urbanísticos de una parcela de 78.000 M^2 aproximadamente sita en la Finca Huerta del Fraile del Partido de Nagüelles (formada por la agrupación de 19 parcelas); las nuevas

condiciones que se otorgan, a resultas de los compromisos que en dicho acto son asumidos por el Ayuntamiento, se plasman en dar una edificabilidad de 1 M^2t por M^2 de superficie, lo que implica un exceso de aprovechamiento de 62.612 M^2t.

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

H) Convenios Construcciones Salamanca

Aportaciones:

En el archivo informático "Ayuntamiento.xls" aparecen cuatro aportaciones relacionadas con las siglas que a continuación se reseñan:

4-5-2004	CSCA	240.000,00
15-9-2004	Aportación E.RZ	300.500,00
May-05	Aportación E. Rguez	400.000,00
Jun-05	Aportación E. Rguez	100.000,00

En el plenario, en sesión del día 21-11-11 el Sr. Roca identificó tales siglas como correspondientes al procesado Sr. Rodriguez Bugallo.

CSCA: Construcciones Salamanca que es el nombre de su empresa constructora.

ERZ: Emilio Rodríguez que es el nombre y primer apellido del titular de la misma, hoy día desgraciadamente fallecido.

Así mismo admitió haber recibido de este procesado las cantidades reseñadas, es decir la realidad de los cuatros pagos en las cuantías reseñadas.

Y una vez más justifica su recepción alegando la realización de unos **asesoramientos** en relación con los convenios urbanísticos suscritos. Reconoce que estos asesoramientos no están documentados. Que cuando

existía planeamiento estos estudios los hacía esa oficina sin cobrar, pero cuando Planeamiento desaparece, él lo que hace es sustituir este trabajo.

-Estos pagos se los hizo el Sr. Bugallo personalmente y en metálico y los ingresaba en Maras.

Convenios.-

Son cinco los Convenios urbanísticos que firma la empresa Construcciones Salamanca propiedad del Sr. Rodríguez Bugallo con la ex Alcaldesa de Marbella Sra. Yagüe Reyes:

a) Convenio de 4 de mayo de 2.004, relativo a la parcela n° 9 de la **Supermanzana B de Nueva Andalucía,** con una superficie de 3.000 m^2 (finca registral n° 36.018 del Registro de la propiedad n° 3 de Marbella).

En virtud del citado convenio, la calificación urbanística de la parcela, que según el Plan General de Ordenación Urbana de 1.986 era la de unifamiliar exenta, con una edificabilidad máxima de 900 m2t, pasa a tener una calificación de uso comercial y una edificabilidad de 3.000 m^2t. , con un exceso de aprovechamiento de 2100m^2.

A cambio de ello, la sociedad Construcciones Salamanca se compromete a pagar 360.607,66 euros al Ayuntamiento.

b) El segundo convenio es el firmado el 4 de mayo de 2.004 y tiene por objeto una parcela de terreno "G" y "G-1" del PA-SP-24 **"Marqués del Duero"** en San Pedro de Alcántara, con una superficie de 12.867, 36 metros cuadrados. (Finca registral n^e 4.131 del Registro de la propiedad n^e 4 de Marbella).

Según el P.G.O.U. de 1.986 la calificación de esa parcela era la de unifamiliar adosada con una edificabilidad máxima de 6.439,5 m^2 y con el convenio pasa a ser plurifamiliar exenta B-8 con una edificabilidad máxima de 12.867,36 m^2 debiendo abonar la entidad Construcciones Salamanca la suma de 1.544.601,10 euros, en tres plazos, al Ayuntamiento.

c) El tercer convenio se firma también el 4 de mayo de 2.004 y afectaba a 24 parcelas de terreno ubicadas en la Supermanzana D de Nueva Andalucía denominadas en su conjunto **Brisas Golf,** con una superficie total de 38.522,12 metros cuadrados.

La calificación según el P.G.O.U. de 1.986 es la de unifamiliar exenta UE-3 con una edificabilidad máxima en conjunto de 7.704 m^2t. Con el convenio se pasa a poblado mediterráneo PM-2 con una edificabilidad de la totalidad de la parcela de 38.522,12 m^2t, debiendo abonar la promotora, como contrapartida, la suma de 3.606.072,63 euros.

Estos tres convenios fueron ratificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2.004, por unanimidad de sus integrantes.

d) El cuarto convenio afecta a la parcela de la **Plaza de Toros** en la Urbanización Nueva Andalucía. Tiene una superficie de 16.406 m^2, según reciente medición (Finca n° 25.837 del Registro de la propiedad n^2 3 de Marbella.

El objeto de convenio firmado el 8 de junio de 2.005, es cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela, que en el P.G.O.U. de 1.986 estaba calificada de equipamiento sociocultural- en ella radicaba la Plaza de Toros de Nueva Andalucía-, por otros en la futura revisión del P.G.O.U, y además **segregar en dos dicha parcela**, de modo que en una de ellas- la parcela A-, se ordenan los volúmenes adosados al coso taurino con un uso comercial, oficinas y hotelero con una superficie de 7.036 m^2 y una edificabilidad de 25.055 m^2t y una altura máxima de PB+9- planta baja más nueve-, parcela que es la auténtica novedad del convenio, y la segunda parcela- la designada como parcela B- con una superficie de 9.370 m^2, permanece como antes, como equipamiento socio cultural destinado a coso taurino.

En definitiva, se trata de permitir la construcción de un edificio adosado a la plaza de toros por lo que Construcciones Salamanca debe abonar la suma 6.023.322 euros, que sustituyen a metálico el aprovechamiento a entregar al Ayuntamiento.

Dicho convenio fue ratificado en Junta de Gobierno Local del día 19 de enero de 2.006, con el voto unánime de sus componentes.

e) Por último, el quinto convenio, el de 8 de junio de 2.005, tiene por objeto varias parcelas en la **Urbanización Lomas del Virrey**, con una superficie de total de 15.957 m^2.

Se trata de cuatro parcelas con las siguientes condiciones urbanísticas:

a) Parcela A, clasificada como urbana, y calificada como zona comercial con una edificabilidad total de 454 m^2t.

b) Parcela B, clasificada como zona urbana que comprende el restaurante La Meridiana, calificada como zona comercial CO-2 con una edificabilidad total de 1.499,67 m^2t

c) Parcela C, clasificada también como zona urbana con una calificación de Poblado mediterráneo (PM-3) y una edificabilidad total de 5.977,62 m^2t.

d) Parcela D, clasificada como urbana, comprende zona de aparcamientos privados en la Urbanización Lomas del Virrey.

En el convenio el Ayuntamiento se compromete a cambiar los parámetros urbanísticos en los términos siguientes:

a) Parcelas A y D. La calificación cambia de comercial a Poblado mediterráneo (se pueden construir viviendas), con una edificabilidad de 1.705,00 m^2t (aumenta en 1.251 m^2t).

b) Parcela B. La calificación cambia de zona comercial a poblado mediterráneo (se pueden construir viviendas) con un aumento de edificabilidad de 5.195,00 m2t (aumento de 3.695 m^2t).

c) Parcela C. Se mantiene la calificación en poblado mediterráneo pero la edificabilidad pasa a ser la de 9.057,00 m2t, con un aumento de 3.079,38 m^2t.

El Ayuntamiento de Marbella, por el citado convenio, se compromete a redactar el proyecto técnico de innovación del P.G.O.U. vigente que posibilite el cambio de los parámetros urbanísticos de las parcelas de terreno propiedad de Construcciones Salamanca S.L. sitas en la Urbanización Lomas del Virrey, ya señaladas, con una superficie de total de 15.957 m^2 a fin de, manteniendo la clasificación, se le otorgue la calificación de PM-2 permitiendo una edificabilidad máxima de 15.957 m^2t.

A cambio, Construcciones Salamanca sustituye a metálico el aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, que se valora en 1.639.860, 60 euros como cantidad sustitutoria.

Este convenio fue ratificado en la Junta de Gobierno antes referida del día 19 de enero de 2.006, que presidió la Sra. Yagüe como Alcaldesa de la localidad.

I) Operaciones Arenal 2000

1) El Sr. Gómez Sánchez como presidente de la sociedad Arenal 2000 S.L., es propietario de unos locales que figuran con el № 19.309 en el registro de la propiedad n° 2 de Marbella, sitos en C) Camilo José Cela n° 19, edificio Mare Nostrum de Marbella.

La Referida Finca Aparece Registrada Como "Club Social"

Y Está Distribuida En Tres Plantas:

-Planta Baja De 759,57 Metros^2.

-Planta Primera De Sótano Con 2.095,14 M^2.

-Planta Segunda De Sótano Con 2.228,74 M^2. De Superficie.

2) En Fecha 16-4-2004 El Arquitecto De La Sociedad Arenal 2000 S.L. presentó, en representación de la misma, solicitud de licencia de obras en el Ayuntamiento de Marbella para el local del Edificio Mare Nostrum, reseñando que se adjunta "Proyecto Básico y De Ejecución para apertura del local para oficinas y estudio básico de seguridad y salud incluido". (F. 6.957).

La finalidad de las obras que proyectaba el Sr. Gómez Sánchez, era doble: realizar las obras de reforma necesarias para convertir los sótanos de su propiedad existentes en dicho inmueble en oficinas y locales comerciales, y, además, darle acceso directo a dichos locales desde el paseo marítimo peatonal existente, cuya cota coincide con la planta segunda del sótano del edificio, posibilidad esta expresamente prohibida en el momento de construcción del inmueble y que, sin embargo, suponía un notable incremento del valor y de las posibilidades comerciales de las referidas plantas de sótano.

3) Con fecha 18-6-2004 se formaliza un convenio de transferencia De aprovechamientos urbanísticos entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcaldesa la Sra. Yagüe Reyes y el Sr. Gómez Sánchez en representación de la Entidad Arenal 2000 SL , que entre otras, contenía las siguientes estipulaciones: (f. 6942 ss).

-Que en la escritura publica en que el ayuntamiento cedió en el año 1988 el uso privado de la zona de referencia, se acordó que el muro edificado en la zona sur de la parcela se mantendrá como tal muro de cerramiento sin permitir que por el titular registral se procediera a su demolición o a hacer en el muro cualquier operación que implique que la citada finca disponga de huecos o accesos al paseo marítimo- peatonal.

-No obstante lo anterior, considerando el cambio experimentado en los edificios colindantes donde se encuentra ubicada la finca objeto del convenio que disponen de locales comerciales con accesos al paseo marítimo y con la finalidad de impedir que el mantenimiento de la prohibición acordada provoque una situación de manifiesta desigualdad con las mismas, ambas partes han llegado a un acuerdo que se regirá bajo las siguientes estipulaciones:

-El ayuntamiento de Marbella y la mercantil arenal 2000, S.L. actual titular de la finca registral 19.309 del registro de la propiedad n° 2, acuerdan dejar sin efecto la prohibición reflejada en la estipulación cuarta de la escritura transaccional firmada entre el ayuntamiento de Marbella y el anterior titular registral de la misma ante el notario de Marbella Dña. Amelia Berguillos Moretón, el día 14 de junio de 1988, bajo el número 2066 de su protocolo y la obligación hipotecaria asumida por el propietario en garantía del cumplimiento de la limitación.

-De conformidad con lo anterior, **el M.I. Ayuntamiento de Marbella** permite a la mercantil arenal 2000, s.l. y a los sucesivos titulares de la finca registral si los hubiere, **proceder a la demolición del cerramiento o a hacer en el muro cualquier operación que implique que el citado local disponga de huecos, ventanas y/o accesos al paseo marítimo peatonal,** previa obtención de la correspondiente licencia de obra y sin perjuicio de las demás autorizaciones que la ley de propiedad horizontal exija si procediere.

-El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará a los documentos que componen el P.G.O.U. el nuevo acceso peatonal objeto de este contrato manteniendo las condiciones urbanísticas aplicables al edificio construido.

-Ambas partes acuerdan que, **en compensación** por las nuevas condiciones urbanísticas aplicables a la finca registral objeto de este convenio, la **mercantil Arenal 2000, S.L. abona al Ayuntamiento de Marbella la cantidad de seiscientos un mil y doce euros con diez céntimos de euros (601.012,10 €) en el momento de la firma del presente documento,** sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

-La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del ayuntamiento de Marbella.

4) En cumplimiento del convenio, el Sr. Gómez Sánchez en representación de la entidad Arenal 2000, S.L. entregó cheque nominativo de Cajasur con el n° I2655-783-4 contra la cuenta corriente n° 2024-0006-59-3300019454 de fecha 1 de julio de 2004 a favor del Ayuntamiento de Marbella por el importe convenido de 601.012,10 €(f. 6947).

5) Sobre el inmueble de referencia constan en las actuaciones hasta tres expedientes de licencia de obras:

A) El inicial expediente de licencia de obras con el n° 1077/87 concedida por acuerdo de la comisión de gobierno de fecha 2-4-90 para "proyecto de ejecución de viviendas y club social en c) Camilo José Cela, debiendo previamente a la primera ocupación presentar anexo **requerido por el informe del servicio de inspección de incendios, con informe favorable de dicho servicio.**

B) Expediente n° d-670/04 de licencia de obra menor concedida por decreto de la alcaldía de fecha 23-6-04 **(f.** 6962) **para "acondicionamiento de local comercial para oficina en la c) Camilo José Cela s/n.**

C) expediente n° 1148/04 de obra menor, anulado y sustituido por otro de obra mayor que seguidamente se reseña.

D) expediente de obra mayor n° 1838/04, pendiente de acuerdo de la junta general local para la "adecuación del local para uso comercial en paseo marítimo, edificio Mare Nostrum, sobre el que existe informe del S.T.O.U de fecha 10-11-04 reseñando la incompatibilidad de la propuesta, la cual no se ajusta e incumple tanto las determinaciones del plan general como las condiciones del acuerdo mencionado en el informe del S.T.O.U. el cual se adjunta. Por lo que dicha licencia de obra mayor no se llegó a otorgar.

6) Obra en las actuaciones diversas denuncias por las obras realizadas. Así:

a) Denuncia con el n° DR-257/04 de 19-7-04 donde se denuncia la posible irregularidad de las obras.

b) Denuncia con el n° 633/04 con fecha de registro de entrada 17-11-04 y número 068915 en la que se expone que "la sociedad mencionada ha demolido, sin autorización de esta Comunidad de Propietarios, un elemento común del edificio, cual es el muro o pared de cierre que por el Sur separa el inmueble del Paseo Marítimo.

c) Denuncia con el número 012281, con registro de entrada de fecha 24-2-05 en la que se denuncia la ejecución de obras en los sótanos del edificio con la dirección de referencia.

d) Finalmente, la Comunidad de Propietarios del edificio Mare Nostrum que había entablado un procedimiento civil por estas obras, P.O. n° 1365/04 del Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Marbella, llegó el día 8-11-05 a un acuerdo con el Sr. Gómez Sánchez que le construyó un gimnasio en el edificio para uso y disfrute de los copropietarios comprometiéndose la comunidad a retirar las denuncias y la demanda civil interpuesta.

7) Obran en las actuaciones dos informes emitidos sobre estas obras por D. Miguel Ángel Guerrero Vali a la sazón Arquitecto Técnico de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Marbella:

a) Informe de fecha 31-1-2005 que literalmente expresa:

Girada visita a la dirección de referencia el 15/09/04, se observa que se está procediendo al acondicionamiento de la planta baja del edificio "Mare Nostrum", y de dos plantas con consideración de "...sótanos por la rasante de la C) Camilo José Cela." Según convenio realizado entre Vegangeles S.A. y M.l Ayuntamiento, el cual se adjunta. Los trabajos de revestimientos y acabados ejecutados en planta baja, se ajustan y corresponden con la licencia número D-670/04. Los trabajos que se están realizando en los sótanos -1 y 2, se ajustan al PB y E del expediente de licencia n° 1838/04, que aún no ha sido concedida.

En relación a la denuncia número 633/04, se gira visita al edificio el 18/01/05 resultando que se ha procedido a la demolición del muro de cerramiento orientado al sur de las dos plantas consideradas sótanos, para crear una fachada acristalada. A nivel del sótano -2 que se encuentra a cota del paseo marítimo, se han abierto tres huecos de paso, uno de ellos de acceso al local comercial y los otros dos proyectados como salidas de emergencias. Para conectar los huecos practicados en fachada y el paseo marítimo, se han abierto tres zonas de paso, de unos 6 metros de longitud y unos 5.80 metros de anchura el hueco de acceso al local y de aproximadamente 1.50 metros los de salida de emergencia, a través de la zona ajardinada existente que los separa. (F. 10209).

b) Informe de fecha 21-7-2005 que literalmente expresa.

Girada visita a la dirección de referencia el 21/07/05, se observa que las obras de acondicionamiento de los sótanos están totalmente terminadas. La planta baja y sótano -1 considerados desde el nivel de la C) Camilo José Cela, se utilizan como oficinas de la empresa denunciada. El sótano -2, situado a cota del paseo marítimo se encuentra totalmente diáfano en el momento de la visita.

En relación a la nota manuscrita de fecha 30-3-5 sobre la denuncia reiterativa DR-257/04, para verificar el estado de las obras que según el expediente de disciplina citado en el apartado antecedentes deberían estar paralizadas, se puede decir que las obras de acondicionamiento ya parecían estar terminadas en fecha 3-3-5, en la que se giró visita para la comprobación de la orden de ejecución n° 5/05 relativa a la "terminación del acerado inacabado y retirada de materiales de obra de la vía pública..." (F. 10210).

8) Por la realización de tales obras se incoó expediente de disciplina urbanística con el n° 7-B/05 en el que consta Decreto de la Alcaldía de fecha 19-1-05 por el que se resuelve "Decretar la suspensión inmediata de las obras" de acondicionamiento de los sótanos -1 y -2 del Edificio Mare Nostrum.

Nombrado Instructor del Expediente D. José Calvo Vera, la Alcaldesa dicta nuevo Decreto de fecha 22-6-05 por el que se resuelve incoar procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

9) Pese a la existencia de esos informes técnicos contrarios a la realización de estas obras de transformación de los sótanos y a que el reseñado convenio con el Ayuntamiento que permitía esas obras, no llegó nunca a ser ratificado por la Junta de Gobierno, como se exigía en el propio convenio para reconocerle eficacia jurídica, lo cierto es que el procesado procedió a la demolición del muro que lindaba con el Paseo Marítimo, sin autorización de la Comunidad de Propietarios (con la que finalmente llegó al ya reseñado acuerdo) construyendo una fachada acristalada con varios accesos al Paseo.

Los locales, debidamente transformados y adecuados al nuevo uso comercial, se encuentran en la actualidad completamente acabados y en funcionamiento, habiéndose solicitado la licencia de primera ocupación.

B) En los Archivos informáticos Maras Asesores y asimilados aparecen las siguientes anotaciones:

CAJA GENERAL DE NOVIEMBRE 2004

Entradas:

Concepto	Previsto	No Previsto
R. Gmz		300.000,00 (F.9229)

MOVIMIENTO CON CAJA CENTRAL

Fecha	Concepto	Importe deuda
7-10-2004	Aportación S.K.A.N.	-300.000,00 (F.9171)

CAJA GENERAL DE JULIO 2004

Entradas

Concepto	Previsto	No previsto
Aportación S.K.M.		300.500.00

En el plenario en sesiones de fecha 21 y 22-11-11, el Sr. Roca se pronunció sobre estas anotaciones, manifestando:

"Archivo cajas 2004 correspondiente al mes de julio aportación (Folio 9209) S.K.M., dice que esta aportación no tiene nada que ver con Rafael Gómez, son iniciales de una inmobiliaria de Benalmadena con la que él colaboraba.

Folio 9229 Caja de noviembre 2004 aportación 300.000 €, R.Gmz, este pago si tiene que ver con Rafael Gómez, que aunque pone Rafael Gómez el pago se lo hizo Francisco Pozuelo, que es un señor que compra y vende terrenos para Rafael, y es una intermediación sobre una parcela. Quien compra los terrenos es Arenal 2000 sociedad de Rafael Gómez.

Este pago no esta vinculado a una licencia que obtiene Arenal 2000. Son unas obras que se lleva a cabo en unos locales que están en el paseo Marítimo de Marbella, lo que se efectúa es que a esos locales se le da acceso al paseo marítimo una vez que el plan lo permitiera.

Este acceso no se ampara con una licencia de obra menor. Hay dos solicitudes de licencia de obra menor y esas si recibieron licencias, pero existe expediente 1077/87 para obra mayor que se denegó, las obras no responden a la licencia de obra menor que se le otorgó".

J) Certificados de Silencio positivo

• El Sr. Barrantes Conde es funcionario de carrera y desde el mes de octubre del año 1991 viene desempeñando el cargo de Secretario Municipal en el Ayuntamiento de Marbella con sus funciones propias de la fe pública y preceptivo asesoramiento.

En los archivos informáticos Maras Asesores aparece recogida la siguiente anotación:

"Ayuntamiento.xls

FECHA CONCEPTO SALIDA

"Cajas 2004.xls" "Cajas 2005.xls" "Cajas 2006.xls" Empresa "Ayuntamiento

Mes Ene 06	Concepto	Previsto	No previsto
	Sobre Leopoldo		18.000,00

• El **Sr. Roca** en el Plenario reconoció que "el concepto Leopoldo 18000 € se refiere al Sr. Leopoldo Barrantes Conde, pero que ese pago hay que ponerlo en relación con la aportación CM promotor de Extremadura que la presenta el Sr. Barrantes y quería vender un parcela, el Sr. Roca le vende la parcela y le dice a Leopoldo que si quiere repartir la comisión, pero éste le dice que no, entonces lo que hace es hacerle un regalo a su hija, no le da el dinero a él".

En el referido archivo constan otras tres anotaciones cada una de ellas por importe de 18.000 € que las acusaciones atribuyen también como entregadas al Sr. Barrantes, bajo las iniciales **"LB"** pero que el Tribunal no da por acreditadas como entregadas al Sr. Barrantes por los motivos que se explicitaran en la fundamentación jurídica de esta resolución.

• En la diligencia de entrada y registro efectuada en el despacho que el Sr. Roca tenía en la sede de la Gerencia de Urbanismo, se intervinieron los siguientes documentos:

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16-12-05 por el que el Secretario Sr. Barrantes Conde

Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 29/07/05), relativa a los Edificios 1 y 2, de 15 y 25 apartamentos en La Manzana 1, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expediente nº 2.289/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 6 de 24 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 1.835/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 13/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 3 de 18 apartamentos en la Manzana 1 Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2.275/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 5, de 81 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 1394/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 4, de 27 apartamentos en la Manzana 3 Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2.276/02).

La Junta de Andalucía requirió reiteradamente al Ayuntamiento de Marbella para que procediera a la revisión de oficio de las licencias otorgadas a la entidad Reserva de Marbella en la medida que no se ajustaban a la normativa urbanística, ya que las mismas se habían concedido sobre la base de su adecuación a una normativa no eficaz, la revisión del P.G.O.U., que no había sido aprobada definitivamente por el organismo autonómico competente para ello.

El contenido literal de cada una de estas certificaciones de silencio positivo emitidas por el Sr. Barrantes era el siguiente:

Don Leopoldo Barrantes Conde, Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Marbella:

Certifico: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad La Reserva de Marbella, S. A. con fecha 03.11.05, examinado el expediente de primera ocupación y de obra nº 2276/02, promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente,

Primero.- Que con fecha 22.06.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera Ocupación correspondiente al expediente administrativo nº 2276/02, del Edificio nº 4, de 27 apartamentos, aparcamientos y trasteros en la Manzana 3, en la Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase.

Segundo.- Que desde la fecha de presentación de la solicitud de la Ocupación ha transcurrido el plazo legal previsto en el art. 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal competente, por lo que, en base al criterio adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (p-e. P.. 470/2004), debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencia administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el VºBº de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a dieciséis de diciembre de 2005.

71 H.P.E. SRA. ISABEL MARÍA GARCÍA MARCOS

HPE APARTADO 71-A) La Sra. García Marcos perteneció a la Corporación Municipal de Marbella como integrante del Grupo Municipal Socialista (PSOE) desde el día 3 de julio de 1999 hasta el día 13 de Agosto de 2003, formando parte de la oposición al grupo de gobierno.

A partir de la Moción de censura que arrebató la Alcaldía al Sr. Julián Muñoz, dando paso al tripartito compuesto por los concejales procedentes del GIL, PSOE y PA, y gobernado por la nueva Alcaldesa Sra. Yagüe Reyes, la procesada entró a formar parte del nuevo gobierno Local en calidad de Primer Teniente de Alcalde, integrante de la Comisión de Gobierno que pasó a llamarse Junta de Gobierno Local hasta que fue detenida el día 8 de Abril de 2006.

La Sra. García Marcos tomó parte activa en la referida Moción de censura, participando en la reunión celebrada en la sede del Club Financiero Inmobiliario y posteriormente en la Notaria de Estepona, lugares en los que se firmó la elección de la nueva Alcaldesa de entre los distintos Alcaldables (Sres. Reñones, Garrosa).

A consecuencia de su apoyo a la moción de censura fue expulsada de su partido político PSOE.

La Sra. García Marcos Médico de profesión y con domicilio fijo en Málaga, así como en Madrid donde reside su segundo marido, tras su detención por el Caso Malaya solicitó su reintegro en la plaza de médico como Inspectora de la Seguridad Social.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores aparece identificada la Sra. Isabel García Marcos por las iníciales de su nombre y apellidos: "I.G.M.", "IGM" o IG.

En el Archivo "Ayuntamiento xls" aparecen las siguientes anotaciones:

13-10-2004	Sobre I.G.M.	42.000,00 (F. 9167)
20-12-2004	Sobres IG (30)	30.000,00 (F.9170)
22-2-2005	IGM (54)	54.000,00 (F….)

En "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005xls" aparecen las anotaciones siguientes:

Abril-04	IGM	108.100,00
Sept-05	IGM	48.000,00

En la sesión del Plenario del día 23-11-11 el Sr. Roca identificó las siglas reseñadas como correspondientes a la procesada Sra. Isabel García Marcos, así como haberle entregado dichas cantidades como reparto habitual entre las cabezas de lista.

C) Edificio Institucional:

- El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria, sociedad que el procesado definió como patrimonial "y que se llamaba Inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Deader Ibérica S.A. que poseía varios locales en Madrid.

- En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaría de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de

vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and Plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella.

En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador único de la entidad Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de participaciones sociales con el Sr. Liétor Martínez a título personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones.

-La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzálo Fernández Castaño Elduayen y Dña María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares y que en su totalidad ascienden a ciento cuarto y un participaciones-números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas.

- Precio total de la venta es el de 2.164.000 €, que la parte vendedora satisfará a los compradores en los siguientes plazos:

- **En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquirente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Arguello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago....**El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

- **Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:**

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000.000,00 € ingresada a la Caja General del Sr. Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

- **En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.**

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

- **La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del día 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:**

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña Isabel García Marcos

D. Tomás Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

- **Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento.**

- **En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Arguello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente.**

• En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaría de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento.

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)** , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

• El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2002 y elevado a público mediante

escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

• Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo

La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

- **Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que haya quedado acreditado que fuese éste procesado quien entregara ese dinero en metálico al Sr. Roca, tal y como ha explicado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico de este procesado.**

- **La Sra. García Marcos participó en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1-4-2004 en cuyo punto 24-2 de la sesión se procedió a la ratificación del Convenio de permuta, de fecha 29-3-04 por el que se acordó la permuta del llamado Edificio Institucional propiedad del Ayuntamiento de Marbella por los locales del Edificio Horizonte de los que la mercantil G.F.C. Inmobiliaria S.L. tenía la disponibilidad de los mismos**, convenio suscrito en su momento por la Sra. Yagüe en su calidad de Alcaldesa y el también procesado Sr. Fernández Castaño Elduayen en representación de la reseñada sociedad mercantil.

En el referido Convenio se especificaba que: “Ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1 por su importe de 5.399.689,44 €.

Asimismo la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. adquiere los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de 4.829.131,42 €.

La diferencia de valor, según la valoración de los servicios técnicos designados por el ayuntamiento, a favor de la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. es de 570.557,92 €. No obstante, la mercantil GFC declara como valor del bien, a efectos de esta permuta en 4.829.131,42 € declarando no tener nada que reclamar al Ayuntamiento por tal concepto".

La permuta se tramitó por la vía de urgencia.

D) Concurso Servicio Grúas.

El día 14-4-2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de licitación acordado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella con fecha 26-2-2004, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que han de regir el concurso por procedimiento abierto y trámite de urgencia para la contratación del servicio de grúa, así como la guarda y custodia de los vehículos retirados de la vía publica.

Las condiciones señaladas en dicho pliego consistían en un canon de 108.182,18 € debiendo los licitadores presentar una garantía provisional de 2163,63 € y una definitiva del 4% del precio de adjudicación del servicio, (folio 1753).

El día 13-10-2004 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal número 1-11, Reguladora de las Tasas por recogida de Vehículos en la Vía Pública (Folio 1755).

El día 7-12-2004 se publicó en el reseñado Boletín Oficial Edicto en el que literalmente se decía que: Sometido el expediente (aprobado provisionalmente el 30-9-04) a la preceptiva información pública sin haberse formulado reclamación alguna, el acuerdo provisional antes citado se entiende automáticamente elevado a definitivo de conformidad con la Ley. En dicha Ordenanza se regulaban, como queda dicho las tasas por recogida de vehículos en la vía pública, así como su custodia y depósito, entrando en vigor a partir del día 1-1-2005 (Folio 1756).

En fecha 13-5-2004 el concurso fue declarado desierto por falta de licitadores (folio 10318).

En fecha 29-5-2005 consta otro Decreto de adjudicación provisional.

En fecha 4-5-2005 consta Decreto de la Alcaldía de adjudicación directa a "Alquiler de Camiones S.A" empresa propiedad del Sr. Pérez

Peña del concurso para el "Servicio de recogida y depósito de vehículos retirados de la vía pública, así como su guardia y custodia", al haberse declarado desierto por falta de licitadores el referido concurso (Folio l0318).

En fecha 16-2-2006 la Junta de Gobierno Local celebró sesión ordinaria en la que se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la referida empresa "Alquiler de Camiones S.A" mediante escrito que solicitaba que se acepte la renuncia de dicha entidad a la adjudicación del contrato para el Servicio de recogidas y Depósitos de Vehículos, debido a que con posterioridad ha tenido conocimiento de la Ordenanza Fiscal que regula las tarifas aplicables a la prestación del servicio, suponiendo la aplicación un grave perjuicio económico para su representada, imposible de asumir, e implicar la ruptura del necesario equilibrio económico que debería regir la prestación del mencionado servicio".

No obstante la reseñada adjudicación directa del Servicio a la empresa de Alquileres de Camiones S.A. (Alquicamsa) y en virtud de la renuncia mencionada, esta empresa no llegó a iniciar su actividad. según resulta del Acta de Inspección de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Folio 6096 ss), continuando en el desempeño de tal actividad la empresa "Cactus Enterprises S.L.", comunicando los trabajadores de tal empresa al Inspector de Trabajo en la visita girada el día 9-9-2005 que: "el Ayuntamiento les iba a quitar la concesión y que a través de los Sindicatos están intentando que la nueva concesionaria del Servicio incorpore a su plantilla todos los trabajadores por subrogación empresarial".

Y es que el Ayuntamiento de Marbella mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11-2-2000 había adjudicado el servicio de grúas a la empresa "Esfera Quinta S.L.", empresa del grupo de "Cactus Enterprises SL, siendo administradas ambas por el administrador único D. Moisés Rodríguez Gómez, realizando el servicio desde un principio la empresa Cactus Enterprises S.L, situación admitida por el Ayuntamiento. Pudiendo comprobar el Inspector de Trabajo como los trabajadores que se encontraban en el Centro de Cactus, vestían ropa de trabajo consistente en pantalón azul marino y polo azul marino con el escudo del Ayuntamiento de Marbella; la grúa llevaba pintado en las puertas el escudo del Ayuntamiento de Marbella.

- El interés del Consistorio en aceptar las condiciones que exigía el Sr. Pérez Peña radicaba en que el Ayuntamiento de Marbella tenía una deuda con las empresas de Ismael de más de un millón y medio de euros, derivada del hecho de que dicho procesado proporcionaba, mediante contratos de renting, los vehículos de uso municipal, contratos efectuados con dos sociedades de las que era titular, Alvemotor y la entidad Alquiler de Camiones SA (Alquicamsa).

Ante la falta de pago, Ismael Pérez Peña, como medio de presión, comunicó a los responsables municipales su intención de acudir a los

medios de comunicación social a denunciar ciertos hechos, entre ellos el asunto de "los coches de la Alcaldesa", si no se le pagaba lo que se le adeudaba.

Ese anuncio generó una gran preocupación entre los miembros de la Corporación Municipal ante la posibilidad de que esos hechos trascendieran a la opinión pública, por lo que trataron por todos los medios de calmar al Sr. Pérez Peña, prometiéndole, bajo distintas fórmulas, solventar la deuda que el Ayuntamiento tenía con sus empresas.

En esas negociaciones tuvieron un papel destacado la propia Alcaldesa María Soledad Yagüe, así como algunos Concejales como Victoriano Rodríguez, Isabel García Marcos o José Jaén, e incluso el Secretario Municipal Leopoldo Barrantes, así como Juan Antonio Roca.

Una de las posibilidades que se manejaron consistió en adjudicar a otra empresa de Ismael Pérez Peña la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública -servicio de grúa municipal-.

Al objetar Ismael Pérez Peña la necesidad de contar con unas tarifas adecuadas, ya que estimaba insuficientes las entonces aplicables -aprobadas por acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2.004, BOP n° 234 de 7 de diciembre de 2.004-, la Alcaldesa aceptó dicha exigencia, prestándose a modificar la ordenanza reguladora, en la que se establecerían unas mejores condiciones económicas para el concesionario del servicio.

A tal efecto encargó a Isabel García Marcos que llevara la negociación de las nuevas tarifas del servicio de recogida de vehículos, negociando con Ismael Pérez el importe de las nuevas tarifas que se aplicarían por el servicio de grúa en función de la clase de vehículo.

Sin embargo, las condiciones pactadas no llegaron a plasmarse en una nueva ordenanza municipal, ni ninguna empresa del procesado Ismael Pérez Peña llegó a resultar finalmente adjudicataria de la concesión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública -servicio de grúa municipal-.

La realidad de estos hechos ha sido reconocida por el Sr. Pérez Peña en el Acuerdo-Conformidad a que ha llegado en el Plenario con las Acusaciones.

E) Convenios “Llorca”

Aportaciones.-

En el Archivo informático “Ayuntamiento.xls” aparecen dos anotaciones:

4-5-04 "CILCA" 360.000 €

7-10-04 "Aportación C.LLCA 540.000 €

En el plenario, en su sesión del día 21-11-2011 el Sr. Roca ha identificado tales iníciales con el procesado Sr. Llorca, admitiendo asimismo haber recibido de él las dos cantidades reseñadas, y subsanando el error apreciado en la primera sigla reflejada.

De este modo ha venido el Sr. Roca a retractarse de sus iníciales declaraciones en que negó haber recibido dinero de este empresario.

Según el reflejo contable obrante en los archivos Cajas 2004.xls, Cajas 2005.xls y Cajas 2006.xls el citado Paco Aranda realizó al Sr. Roca las siguientes aportaciones o pagos:

En el mes de mayo de 2004, 1.727.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En el mes de noviembre de 2.004, 479.500 euros, bajo el concepto "P.Ada"

En el mes de diciembre de 2.004 hay dos entregas una de 186.000 euros, que se consigna como "Aportación P.A", y otra por importe de 96.000 euros que se recoge como "Préstamo P.A".

En Febrero de 2005 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En Marzo de 2005, 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En Junio de 2005, 390.000 euros, con la referencia de "F. Arand".

En octubre de 2005, una aportación de 420.000 euros, recogida como "Aportación P. Aranda" y otra de 123.500 euros, se recoge como "Préstamo P. Aranda".

En Febrero de 2006, 581.050 euros, bajo la referencia "Aportación P.A."

El total de las aportaciones bajo las rúbricas relativas al Sr. Aranda Núñez suman 4.483.050 euros.

Convenios

El Sr. Llorca, a quien no se juzga en este acto ni afecta esta resolución, por encontrarse en busca y captura, a través de dos de

sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento:

Las dos sociedades de referencia son:

La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 SL que está participada por la sociedad Crazyway Ventures Limited que también es propiedad del Sr. Llorca.

La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios SA (GRUPOSA) que forma parte del grupo societario de la entidad Fórum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos convenios.

1 Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce y cuyo contenido es el siguiente:

- *La mercantil Promociones Sejas Del Mar 2000, S.L. tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:*

-

Solar 1: parcela de terreno de 4.637 m2 sita en Nueva Andalucía sector 5 Supermanzana b, finca registral 4221, sección 03 inscrita en el registro de la propiedad de Marbella n° tres, al tomo 1008, libro 54, folio 77.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento incluido el 10 % es de 528 m2t y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrará en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorado por el técnico correspondiente, en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos ochocientos 442.800 €), que se harán efectivo de la siguiente manera:

- Ciento once mil euros 111.000€) en el momento de la firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

- Ciento once mil euros (111.000, €) en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

- Ciento once mil euros (111 000 €) en el momento de aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

- Ciento once mil euros (111.000 €) en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Como puede observarse la finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4037 m^2 de referencia que pasa de la calificaciones de Unifamiliar Exenta (UE) de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m^2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1.5 m^2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.777,28 m^2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,801 € en la forma reseñada.

Sobre dicho Convenio Sejas Del Mar el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, emitió en fecha 19-4-2004, un dictamen de valoración cuyo contenido literal es el siguiente:

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 667, m^2t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbano consolidado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 838,64, € m^2t.

VALORACIÓN A/M DEL AYUNTAMIENTO.

AYUNTAMIENTO. 667, mt, x 838,64, €.= 559.372,88. Euros.

TOTAL VALORACIÓN..... 559.372,88. €

Sobre dicho Convenio Sejas Del Mar la Sra. Interventora accidental del Ayuntamiento de Marbella emitió Informe de Intervención cuyo contenido es el siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m^2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en valor de mercado.

Respecto a la determinación del exceso de aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Una vez dicho Servicio emita su

correspondiente informe, se procederá a su valoración aplicando la tasación de 838,64 €/m^{2}t.

2. El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Amado Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de abril de 2004, cuyo contenido es el siguiente:

El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento incluido el 10 % es de 5.460 m^{2}t y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrará en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorada por el técnico correspondiente, en la cantidad de cinco millones quinientos mil euros (5.500.000, que se harán efectivo de la siguiente manera:

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de la firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros 1.375.000 €) en el momento de a aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000€) en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Plazo de vigencia y Eficacia.- El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma. Si no se produce tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha de acuerdo con lo establecido en la estipulación B serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

Como puede observarse este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela resultante de la agrupación de

otras 19 parcelas menores, sitas en el Sitio denominado Huerta del Fraile, en el partido de Nagüelles (Marbella), de una superficie de 78.000m^2, incrementando tras el Convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15 m^{2}t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^{2}t en la configuración de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conllevan un exceso de aprovechamiento de 62.012 m^{2}t debiendo como contrapartida la sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende a la cantidad de 6.300.000 € pagaderos en la forma ya reseñada.

Sobre dicho Convenio con Gruposa, el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, emitió el día 19-04-2004 un dictamen de valoración cuyo contenido literal es el siguiente:

Corresponde al ayuntamiento 6.254 m2t en concepto del 10% de a/m, De exceso de aprovechamiento, datos aportados por los servicios Técnicos municipales.

Ayuntamiento 10%..... 6.254 m2

Sobre transferencia del aprovechamiento.

Con relación a las modificaciones propuestas y descritas dicha parcela ***tendrá un incremento de edificabilidad*** *de los cuales le corresponden al ayuntamiento 6.254 m^{2t} que en ningún caso dada su ubicación y Circunstancias no son de interés para el ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuados a los fines del patrimonio municipal del suelo.*

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 6.254 m^{2}t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbano consolidado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 1.007,35, € m^2.

VALORACION A/M DEL AYUNTAMIENTO.5

AYUNTAMIENTO. 6.254 m2t, x 1.007,35, €.= 6.300.000,0-. € .

TOTAL VALORACIÓN .....
6.300.000,00- Euros

- **Sobre dicho convenio con Gruposa obra en las actuaciones dos informes de intervención.**

a) Uno de fecha 22-7-2004 firmado por el Interventor General, en el que alguien ha puesto una nota manuscrita diciendo Informe Interventor antiguo (F.9119) y cuyo contenido literal es el siguiente:

La parcela objeto de este convenio es de 78.000 m2 aprox. ubicada en La Finca Huerta del Fraile, formada por la agrupación de 19 fincas urbanas cuyas inscripciones y linderos se encuentran definidos en el convenio que se informa, formando un grupo homogéneo y polígono único según planos que se unen al expediente.

Por el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en los art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se informa lo siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en índices de valor de mercado.

Respecto a la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo.

b) Otro Informe de Intervención de fecha 14-10-2004 suscrito por la Interventor Accidental cuyo contenido literal es el siguiente:

La parcela objeto de este convenio es de 78.000 m^2 aprox. ubicada en La Finca Huerta del Fraile, formada por la agrupación de 19 fincas urbanas cuyas inscripciones y linderos se encuentran definidos en el convenio que se informa, formando un grupo homogéneo y polígono único según planos que se unen al expediente.

En la revisión del P.G.O.U. en trámite aparece con las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Urbano Programado

Calificación..... UE-4

Superficie.....78.000 m^2

Índice de edificabilidad..... 0,15 m t

No obstante, en la anterior revisión del P.G.O.U. se firmó un convenio sobre 24.582 m2 del mismo a los que se otorgó las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Urbano

Calificación..... UE-4 - 0,3

Superficie aprox.:.....24.582 mes

*Edificabilidad máxima.....*7.376,6 m^2t

Se pretende que las características urbanísticas sean las siguientes:

Clasificación……...Urbano

Calificación..... PM-2 (1 m2/m2)

Superficie.....78.000 m2 aprox.

Edificabilidad total.....78.000 m2t. aprox.

Exceso de aprovechamiento.....62.612 m2t.

Es valorado el aprovechamiento urbanístico de 6.254 m2t. a favor del Ayuntamiento en la cantidad de 6.300.000,00 euros, el cual es cedido por el Ayuntamiento a la promotora en dicha cantidad, pagadera de la siguiente manera: 1.375.000,00 euros en el momento de la firma del presente documento; 1.641.666,60 en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella; 1.641.666,60 euros en el momento de la aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella y 1.641.666,60 euros en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Se une al convenio analizado informe emitido por el tasador Don José Mora Igeño, gestor intermediario en edificaciones y promociones, quien no tiene la consideración de funcionario público. En este informe se determina:

-Aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento y que es cedido a Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S.A.

-Valoración económica de tal aprovechamiento (1.007,33 €/m^2t, equivalentes a167.606 pts.) por un importe total de 6.300.000 € (equivalentes a 1.048.231.800 pts.).

Por el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se informa lo siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m^2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en valor de mercado.

Respecto a la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento, esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Una vez que dicho servicio emita su correspondiente informe, se procederá a su valoración ampliando la tasación de 1.007,33 €/m^2t.

Estos aprovechamientos urbanísticos tienen el carácter de ser ingresos de derecho público por lo que su recaudación se realizará conforme a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Ambos Convenios fueron aprobados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04, extendiéndose la pertinente Acta cuyo contenido literal es el siguiente.

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4 de noviembre de 2004.

Señores asistentes:

Presidente	Secretario
Dña. Mª Soledad Yagüe Reyes	D. Leopoldo Barrantes Conde
Tenientes de Alcalde	
Dña. Isabel Mª García Marcos	Sr. Interventor
D. Tomás Reñones Crego	D. Juan Antonio Castro Jiménez
D. Carlos Fernández Gámez	
D. Rafael Calleja Villacampa	
Dña. Mª del Carmen Revilla Fernández	
D. Pedro Pérez Salgado	

149.457,60 Otorgamiento de la correspondiente Licencia de Obras.

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

- **La Sra. García Marcos participó asimismo en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella el día 4-11-04 en que se ratificaron por unanimidad y como asuntos urgentes, los puntos 17.4. y 17.5 del orden del día, dos convenios firmados por el Ayuntamiento:**

-El de 20 de abril de 2004 con la mercantil Promociones Sejas del Mar 2002 S.L. por el que se modificaban los parámetros urbanísticos de la parcela de 4.637 m^2 sita en Nueva Andalucía Sector 5 Supermanzana B de Marbella.

-El Convenio de 21 de Abril de 2004 con la mercantil Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S.A. (Gruposa) por el que se modificaban los parámetros urbanísticos de la parcela de 78.000 m^2 sita en la Huerta del fraile, partido de Nagüeles, de Marbella.

En ambos casos se conseguía un importante incremento de la edificabilidad de los terrenos y el consiguiente beneficio económico de los interesados. Las tasaciones las había realizado el tasador externo ya fallecido el Sr. Mora Igeño y la operación se realizaba no conforme al Plan vigente del 86, sino al nuevo Plan del 98.

Las operaciones relativas a estos Convenios que denominamos Llorca aparecen examinados y resueltos por el Tribunal en el Antecedente de Hecho Probado Genérico Sexto al que expresamente nos remitimos.

A juicio de este Tribunal no queda acreditado:

-**Que los Sres/as Yagüe y Roca se concertaran para perjudicar las arcas municipales mediante la suscripción de los convenios analizados.**

-Que los Sres/as Yagüe Reyes, Reñones Crego, Revilla, Pérez Salgado, Calleja y García Marcos dictaron una resolución

clamorosamente injusta al aprobar dichos convenios en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04 en la que se aprobaron los referidos convenios Llorca".

F) Registro domiciliario:

Sobre las 11:00 horas del día 29-3-2006 el Secretario Judicial acompañado de los funcionarios de la UDYCO con carnets profesional números 81607, 92638, 57.199, 74.580, 76.050 y 24.606 se personaron en el domicilio habitual de la procesada Sra. García Marcos, sito en el Paseo del Limonar nº 2-3º B 2 de Málaga a fin de practicar la diligencia de entrada y registro en dicho domicilio acordada por el Iltmo. Sr. Juez de Instrucción nº 5 de Marbella, y no encontrándose a nadie en el domicilio, se procedió a abrir la puerta con la intervención del cerrajero D. José Antonio Mayorga Molina y a presencia de los testigos Dña. María Rosa López Martín con D.N.I. nº 25033455-K vecina del piso 3º A y D. Juan Luis Vicario Pineda Conserje del complejo residencial y con D.N.I. nº 24.844.884 P.

En el curso del registro se intervino:

-Diversa documentación en la cocina.

-En un arcón dos planos del Proyecto del Puerto de Málaga y diversa documentación.

-En el Salón una carpeta roja conteniendo expedientes del Ayuntamiento de Marbella.

-El la salita, habitación de plancha, dormitorio del fondo, dormitorio individual, cuarto de baño y dos aseos el resultado del registro fue negativo.

-En una caja fuerte que hubo de ser abierta por el cerrajero, al carecerse de la llave, se intervino la suma en efectivo de 376.000 euros en distintos sobres, once en total, que se hallaban depositados en el interior de una caja fuerte que se encontraba camuflada dentro de un ropero.

En los sobres hallados figuraba en el anverso anotada una cifra que representaba el dinero contenido en cada sobre.

En concreto, los sobres son los siguientes:

<u>Sobre n° 1</u>

Sobre tamaño cuartilla con una anotación manuscrita en bolígrafo de color azul bill. de 50 € y en el margen superior derecho "12.000".

Sobre n° 2

Sobre blanco en el que consta en su solapa trasera la anotación manuscrita en bolígrafo color azul "54.000*.

Sobre n° 3

Sobre con el membrete de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con la anotación manuscrita en bolígrafo color azul de "36.000".

Sobre n° 4

Sobre blanco con la anotación "18.000" en el margen superior derecho.

Sobre n° 5

Sobre blanco con la anotación "18 en el margen superior derecho.

Sobre n° 6

Sobre blanco con la anotación "30.000" en el margen superior derecho.

Sobre n° 7

Sobre blanco tamaño cuartilla en cuyo margen superior izquierdo consta "14 M".

Sobre n° 8

Sobre blanco en cuyo margen superior derecho consta la anotación "IGM-30".

Sobre n° 9

Sobre de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con la anotación manuscrita de "36.000".

Sobre n° 10

Sobre de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con la anotación manuscrita en su margen superior derecho de "42.000".

Sobre nº 11

Sobre blanco en cuyo margen superior derecho consta la anotación "18".

Las cantidades que contienen dichos sobres se corresponden y coinciden en algunos supuestos con las diversas entregas que hacía constar el Sr. Roca en su contabilidad.

G) Escuchas telefónicas:

Para el Tribunal son sumamente significativas las escuchas telefónicas en las que ha intervenido la Sra. García Marcos de lo que es buen ejemplo el resumen que a tal efecto transcribe la Policía en el reseñado informe (F. 30.374 ss).

La conversación se produce tras la reunión mantenida por Isabel García Marcos con Juan Miguel Saavedra Yorno, constructor y amigo de Isabel, que actúa como intermediario de Ángel Rodríguez Alonso, representante de varias sociedades que pretende realizar diferentes proyectos urbanísticos en el municipio de Marbella. Tras ella Isabel informa del contenido de la misma a su compañero José Jaén Polonio:

*"... Digo, lo primero los papeles, porque yo no puedo hablar de memoria, lo segundo, una **provisión de gastos**, porque aquí evidentemente la cuestión es difícil y ..uhm.. uhm.. y digo y.. bueno luego iremos viendo la gestión."*

*"Digo, Miguel, yo no pongo un duro. Entonces, **yo papel que mueva, papel que necesito saber cómo voy a cobrar."***

*"...Me va a costar; dinero, tiempo, pero no pongo un duro y yo no voy a encargar nada a nuestra costa, digo, pero eso si, yo no lo presento por registro de entrada con el escrito completo hecho, **salvo que a mi me paguen eso**. ¿Por qué no esperamos? Digo que no, Miguel, que **yo papel que haga, quiero cobrarlo**, digo si a ti te parece que es una barbaridad que **yo pido una provisión de gastos** para el global, pues no la pido, pero no trabajo en el global. Digo, yo **sólo trabajo lo que cobro, no trabajo nada que no cobre,** no le dedico ni un minuto de mi tiempo, no me importa adelantar un poco el tiempo, pero no entregó mi trabajo si no cobro. Digo **y eso es que es una máxima"***

*"Eh, por que, inmediatamente que yo la depure ya se ha generado una plusvalía, digo y luego, cuando esa parcela quede depurada, pueden pasar dos cosas, una que se le dé el pase a la parcela, u otra, que se desarrolle, lo que yo previamente he planteado, con lo cual ahí va a haber otro beneficio, entonces **yo quiero cobrar las tres veces**.*

*"**Quiero cobrar provisión de gastos, por que sino no trabajo, quiero cobrar el ítem uno, quiero cobrarlo** porque es .. eh que, que nada*

más sobre el papel yo genero una plusvalía muy importante, digo, mira, yo te voy a hablar de que ahí, digo las parcelas de este señor ahora mismo, digo ¿tu sabes lo que valen? Dice, mucho dinero, digo, no perdona, ahora mismo esas parcelas, haya él pagado lo que haya pagado, valen cero. Digo, ***pero cuando yo acabe valdrán un dinero."***

*"****Para trabajar necesito dinero, en la primera plusvalía que se genere necesito dinero y si se le da el pase, quiero dinero de mi pase, y si se desarrolla, quiero dinero de la construcción."***

"...Yo quiero una cláusula que a mi me garantice unos ingresos determinados por cada trabajo que yo haga, digo, y sino no trabajo, digo, yo no muevo un papel, no muevo nada, ni siquiera me pongo a leer si no tengo dinero*, digo, yo .. yo .. eh .. vosotros no sabéis cómo hacer el tema de...de intentar rescatar esa concesión administrativa, yo hago el escrito,..."*

"...El documento lo hago yo, ellos me aportan aquella parte que ellos crean que es buena y yo lo presento todo, pero ***antes de presentarlo cobro, y sino no lo presento, no lo hago."***

"Digo, mira, yo Miguel, sólo te puedo decir que esto bien llevado puede darnos mucho dinero, bien llevado y bien trabajado y bien lo que se dice…"

"Digo, que yo me pongo a trabajar, digo, mira yo lo siento, digo tu ves lo liada que yo estoy, ***mi tiempo vale mucho dinero****, no sé lo que valdrá el e lo demás pero mi tiempo vale mucho dinero, digo, y el de mis colaboradores ni te cuento".*

"…es verdad que yo no hago una inversión material, yo no pongo capital, yo pongo capital trabajo, digo, pero la primera y la segunda y ¡la única¡ Es que no hay más plusvalías, digo, ***ahora si se construye se genera una plusvalía diferente pero si se le da el pase y… Yo acabo mi trabajo y tu ya, tu suelo vale ostia…"***

"Digo, si él tiene dudas y me consulta dudas, vale dinero, yo soy consultora. Yo hago un papel, vale dinero, si me consulta una duda de un papel que tiene que hacer él, ***vale dinero, esto funciona así****. Digo, y tu adviértele.*

"…perdona, yo estoy dispuesta a taparle las vergüenzas al muchacho éste digo, pero lo justo ¿eh? Porque también eso vale dinero".

"¿Él lo ha desarrollado? No ¿lo podemos desarrollar nosotros? Si ¿cuánta plusvalía se genera? Tanto, ***quiero mi parte y lo quiero en contrato, y sino no lo hago"***

"…El patrimonio ¿lo tienes tu? No ¿Lo tengo yo? tampoco, pero ¿quién va a currar? Yo, pues entonces.. a mi no me importa repartirlo contigo, digo, yo lo reparto contigo, vale, tu has traído el cliente y eso yo lo reconozco, digo eso, si, tu has traído el cliente pero como la que curro soy yo, ***si ahí se construye o se le da el pase a la parcela, también quiero mi parte. Eso es lo que hay."***

"...Yo comprendo que tu quieres tener un trato de privilegio, lo comprendo, digo, pero no te olvides que tu tienes el trato de privilegio y tu conoces al dueño de la vivienda pero ***la puta llave la tengo yo****. Digo, Miguel, te lo digo con toda tranquilidad, digo, y te lo digo porque* ***que sepas que mi llave es la que hará que esa vivienda se habite pagando mucho, sino no lo habrá y ni tu te llevarás nada, ni el otro se llevará nada, ni yo tampoco. Pero ni tu ni el otro".***

"Yo cobro el trabajo que hago ¿eh? Digo y cuando vale mucho, cobro mucho. Si vale poco, cobro menos, claro, digo, pero lo cobro y sino no lo hago."

"Digo, mira, yo me puedo poner a hacer un papel, pero no se, ***yo no se lo entrego si no me paga,*** *por que no tengo por qué..."*

"Yo ¿por qué voy a dar gratis mi trabajo? Vamos a ver. Digo, mira, eh .. yo soy una persona decente y si el negocio sale mal, pues ya veré yo..."

"... Yo se lo he dicho, digo, que yo no, Miguel, que ***yo no trabajo sin cobrar. Nunca. Digo, no, no, y mira, yo eso lo hacía antes, pero yo ahora ya no trabajo sin cobrar, me he quitado****, digo, porque me parece un mal hábito y además te menosprecian. Digo,* ***yo el trabajo que hago lo cobro. Digo, podemos hasta negociar precios, pero lo cobro y sino no lo entregó, así de claro..."***

*"****Y se lo he dicho alto y claro, digo, Miguel, yo no entrego nada si no cobro.*** *Lo siento. Digo, no ¡No porque todos hemos sufrido mucho!, digo, precisamente, yo digo, yo es que me quitado de sufrir ya..."*

"No hay aquí un papel, yo si no cobramos, yo no hago papeles para nadie, lo siento, lo siento. No. Y a este se lo he dicho, mira, se lo he repetido como trescientas veces*, digo, no, Miguel, que si, que si, digo, mira, importantísimo, pero ¿tu has visto lo que hay aquí? Digo, si, si, si, digo, divinamente, lo he visto divinamente, digo, y más cuando me mandéis la documentación. Digo, pero,* ***yo papel que hago, papel que cobro, y sino no lo hago..."***

"Y dice, bueno, pero esto ¿cómo se hace? Digo, ***vosotros queréis que yo lo haga, digo, yo lo hago, pero lo cobro.*** *Digo, y hay dos partes que yo no me quiero meter, que son esta y esta, digo****, si necesita consultarme, que me consulte, pero cobro la consulta.*** *Digo,* ***que***

quiere que lo haga entero, lo hago entero, cobro más. Digo, eso es así. Y sino no me pongo a hacer ningún papel. Y se lo he dicho veinte veces, veinte veces, no me he salido de, de ahí..."

"...te considero mi amigo pero no nos estamos tomando una copita relajada nos estamos tomando una copita con una reunión de trabajo y yo el trabajo lo cobro...."

"...yo las copas que me tomo con papeles por delante las cobro*, por*

que yo para tomarme un gin tonic me lo tomo en mi casa y me tumbo encima de mi sofá con la tele puesta, luego me toco las narices, digo pero yo una copa de estas, digo a mi me da igual si me ponen un gin tonic como si me ponen un café con leche, ***me da lo mismo, estoy trabajando, digo y yo de verdad Miguel lo cobro, lo cobro..."***

"Miguel tu lo sabes, digo y tu me lo acabas de decir, tu me has dicho no, ***todo el mundo dice "Isabel es la mejor", digo pues ser la mejor me, me ha costado tiempo y dinero y vale dinero y lo cobro, no dices que soy la mejor, me tienen que pagar como la mejor..."***

"...yo tengo que administrar muy bien mi tiempo, ¿don..., donde lo pongo?, como prioridad, donde más beneficios me da. Si no me da suficiente beneficio no lo hago*, digo entonces tu estás en muy buena posición porque eres amigo mío y porque creo que pueden salir de ahí cosas interesantes pero* ***si a mi no me da beneficios no lo hago****..."*

"Miguel no, pero ***yo sin dinero no me muevo****, digo es que yo tengo que ir, venir, pedir un documento tal, digo una serie de gastos,* ***tengo que desplazarme a Madrid, tengo que desplazarme a tal sitio, digo igual tengo que ir a Sevilla allí a tratar con la Junta..."***

"...Si, si, el patrimonio lo tienes tú, pero la capacidad de moverlo la tengo yo. Tú pones una parte, yo otra y quiero cobrar, eso es lo que hay y si no te vale cero, da igual si tu finca mide ochocientos mil metros como si mide dieciséis millones no vale nada, no puedes hacer nada con ella, engañar a otro pardillo en la venta, muy bien pues mira a ver si encuentras un imbecil que te la compre, y que le vuelva a dar dinero al Piedra...."

72 H.P.E. SR. JOSÉ ANTONIO JAÉN POLONIO

APARTADO 72 A) El Sr. José Antonio Jaén Polonio, licenciado en Derecho, y con estudios de Turismo, fue Concejal delegado de educación y cultura y Teniente Alcalde de Nueva Andalucía en el Consistorio Tripartito que se creó en Marbella a raíz de la moción de

censura que arrebató el gobierno al Sr. Muñoz Palomo. Anteriormente había sido Concejal del PSOE en la oposición, perteneciendo al grupo de la Sra. García Marcos.

Participó en dicha moción de censura, asesorado por el Letrado D. Juan Carlos Aguilera, desplazándose para ello a la Notaria de Estepona en dónde se suscribió el documento de la moción. Días después se desplazó a Sevilla y posteriormente estuvo con el grupo de la moción que se desplazó a Lisboa.

B) En los Archivos informáticos Maras Asesores, el Sr. José Antonio Jaén Polonio aparece identificado con las iniciales de su nombre y primer apellidos:"J.J"

En Archivo "Ayuntamiento xls 3" aparecen las siguientes anotaciones:

13-10-2004	Sobre J.J.	18.000.00	(F. 9167)
22-2-2005	55 (12)	12.000.00	(F. 9170)

En "Cajas 2004.xls" "Cajas 2005.xls" Empresa Ayuntamiento, aparece:

Oct-05	JJ	30.000.00	(F. 9291)

El Sr. Roca en el plenario ha identificado tales siglas como las del Sr. Jaén Polonio y ha reconocido haberle entregado dichas cantidades en el régimen habitual de reparto, manifestando que se ve como se retribuye con las cantidades a TR y al propio JJ, que responde al mismo criterio 30.000 a los Tenientes de Alcalde y 12.000 € a los Concejales.

Añade que José Jaén Polonio era del Grupo de García Marcos, y que nunca se ha reunido con él. Que es un Sr. que pertenecía orgánicamente a Isabel García Marcos, a su grupo. Que ninguno le planteó nunca que no estuviesen de acuerdo con este reparto y que, además, él tampoco hubiere entrado a discutir con ninguno de ellos.

Que es cierto que hay devoluciones.

La cantidad total que percibió el Sr. Jaén fue de 60.000.00 €.

C) El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A.

1 En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella.

2 En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a título personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas. (F. 15049)

3 En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

4 Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000.000 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

5 En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

6 La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del dia 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

7 Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, cuyo contenido obra en las actuaciones.

8 En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente.

9 En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento.

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)**, por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

10 El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A." justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento

previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

11 Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €. Dicho pago se efectuó del siguiente modo: La suma de 1.800.000 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 € , diversos pagares por importe de 3.606.072,62 € y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

Y ese mismo día 20-07-2005 en el archivo informático "Cajas 2005 xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico relativo al Sr. Olivo.

D) El Sr. Jaén Polonio intervino como Concejal Teniente Alcalde en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella que en fecha 1 de abril de 2004, aprobó por unanimidad la ratificación del Convenio celebrado entre el Consistorio y la entidad mercantil GFC Inmobiliaria SL suscrito el día 29-3-2004, en virtud del cual se permutaban el llamado Edificio institucional sito en Puerto Banús y perteneciente al Ayuntamiento a cambio de tres locales ubicados en la Calle Ricardo Soriano de Marbella, propiedad de la reseñada mercantil, edificios todos ellos sobre los que existen diferentes y contradictorias tasaciones.

E) Mediante Auto de fecha 29-3-2006 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella se acuerda la detención judicial del Sr. Jaén Polonio ante la posible existencia de los delitos de Cohecho, Prevaricación, Tráfico de influencias y Alteración de precios en concurso y subasta públicas, detención que se practica por miembros de la UDYCO a las 9 horas y 30 minutos de dicho día, a pie de vía pública en el momento

en que aquel salía de su domicilio sito en C/ Ricardo Soriano nº 58, 7º.4º del Edificio Miami de Marbella.

A las 14,15 h. de dicho día, con la asistencia del Sr. Jaén se practica una diligencia de entrada y registro en dicho domicilio, siendo llevado posteriormente a la Comisaría de Policía de Málaga, donde a las 13 horas y 30 minutos del siguiente día 30-3-2006 se procede a recibirle declaración en dichas dependencias policiales, manifestando el Sr. Jaén que no, que quiere prestar declaración ante la Autoridad Judicial.

Con fecha 31-3-2006 el Juzgado dicta nuevo Auto decretando la permanencia en calidad de detenido en las dependencias de la Comisaría de Policía de Málaga y a disposición del Juzgado, donde deberá ser presentado el día 1 de Abril a las 9 de la mañana a fin de recibirle declaración y legalizar su situación personal.

El día 2 de Abril de 2006 el Sr. Jaén presta su primera declaración en el Juzgado nº 5 de Marbella (F. 3374), es decir 4 días después de su detención.

Tras la pertinente vistilla en la que el Ministerio Fiscal solicitó la prisión provisional de aquel eludible previa fianza de 30.000 € y su defensa interesó la libertad provisional, el Juzgado dictó Auto de fecha 2-4-2006 decretando la prisión provisional comunicada eludible si presta fianza en la cuantía reseñada, ingresando en prisión el Sr. Jaén Polonio.

Prestada que fue dicha fianza quedó en libertad con la obligación de comparecencia apud Acta los días 1 y 15 de cada mes, comunicando al Juzgado mediante escrito presentado por su Procurador el cambio de domicilio que experimenta, dictando el Juzgado Providencia de fecha 22-6-06 (F.8966) teniendo por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Palma Ruiz en nombre y representación de Jaén Polonio designando su nuevo domicilio, acordándose la unión de dicho escrito a los autos, a los efectos legales oportunos.

En fecha 23-6-03 funcionarios de la UDYCO presentan escrito en el Juzgado solicitando la detención, entre otros, y una vez más del Sr. Jaén Polonio imputando unos hechos que pudieran constituir un delito de cohecho continuado, y previa autorización judicial se procede ese mismo día 26 a la detención del procesado en el nuevo domicilio facilitado al órgano jurisdiccional.

El día 28 de junio el Juzgado dicta nuevo Auto expresando que: Habida cuenta que resulta imposible la práctica de las declaraciones en el día de hoy a los imputados, debido al elevado número de detenidos en la presente causa y a la larga duración de las declaraciones efectuadas, acuerda la permanencia en calidad de detenido del Sr. Jaén en la Comisaría de Policía de Málaga y a disposición de este Juzgado, donde

deberá ser presentado el día 30-6- a las 9.30 de la mañana a fin de recibirle declaración y legalizar su situación personal.

El día 29-6-06 el Juzgado dicta auto decretando de nuevo la prisión provisional comunicada y sin fianza del Sr. Jaén Polonio, devolviéndose al fiador la fianza prestada en su día, prestando ese mismo día nueva declaración en el Juzgado.

73 H.P.E. SR. PEDRO FRANCISCO PEREZ SALGADO

HPE APARTADO 73-A) El Sr. Pérez Salgado natural de Madrid, reside en Marbella y trabaja como empleado laboral del Ayuntamiento de dicha localidad con una antigüedad del 17-12-87, habiendo sido jugador y entrenador del Club Baloncesto de Marbella, vinculado al mundo del deporte en el que es conocido por sus amigos con el sobrenombre de "Chotis".

El Sr. Pérez Salgado se presentó como candidato a las elecciones municipales de Marbella del año 2003 en las Listas del Partido Andalucista, resultando elegido Concejal del Ayuntamiento.

Participó en la moción de censura que arrebató la Alcaldía al Sr. Muñoz Palomo y por Decreto de la Alcaldesa de 13 de Agosto de 2003 pasó a ostentar las Concejalías de Limpieza y playas, formando parte de la Comisión de Gobierno y de la Junta de Gobierno Local, actuando como 7º Teniente de Alcalde, desde la referida fecha hasta que fue cesado por Decreto de la Alcaldesa de fecha 20-9-2005, que lo cesó como Teniente de Alcalde y como miembro de la Junta de Gobierno, junto a otro procesado que se haya en busca y captura, al parecer, por irregularidades en la gestión de la Delegación de Limpieza.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores el Sr. Pedro Pérez Salgado aparece identificado por la siglas "CH iníciales del apodo por el que es conocido: "Chotis".

En dichos archivos informáticos "Ayuntamiento xls" aparecen reflejadas las siguientes anotaciones:

FECHA CONCEPTO SALIDA

13-10-2004 Sobre C.H. 18.000.00 (F.9167)

20-12-2004 CH 12.000.00

22-02-2005 CH (12) 12.000.00 (F.1970)

Habiendo identificado el Sr. Roca en el Plenario las referidas siglas CH como referidas a "Chotis", el sobrenombre con el que es identificado el Sr. Pérez Salgado, así como reconocido que le entregó estas cantidades a través del cabeza de grupo político para mantener la gobernabilidad del tripartito en el Ayuntamiento de Marbella.

C) Edificio Institucional:

El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A. que poseía varios locales en la calle de Madrid.

- **En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.**

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Building and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella.

- **En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a título personal.**

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas.

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €, que la parte vendedora satisfará a los compradores en los plazos convenidos.

- **En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.** El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

- **Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:**

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000,00 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

- **En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios, a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.**

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y

compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.131,42 €.

- **La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del día 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:**

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Interventor

D. José Antonio Castro Jiménez

Asesor Jurídico Urbanismo

D. Rafael Escobar Primo.

•Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento.

En fecha 31-5-2004 Dña Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente, conteniendo las siguientes estipulaciones:

•En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento.

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales**, en cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42),** por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

•El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados**.**

•Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

•Dicho pago se efectuó del siguiente modo: **La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.**

Y el mismo día 20-07-2005 en el archivo informático "Cajas 2005 xls"

Aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del denifitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico relativo al Sr. Olivo.

El Sr. Pérez Salgado participó en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1-4-2004 en cuyo punto 24-2 de la sesión se procedió a la ratificación del Convenio de Permuta, de fecha 29-3-04 por el que se acordó la permuta del llamado Edificio Institucional propiedad del Ayuntamiento de Marbella por los locales del Edificio Horizonte de los que la mercantil G.F.C. Inmobiliaria S.L. tenía la disponibilidad de los mismos, convenio suscrito en su momento por la Sra. Yagüe en su calidad de Alcaldesa y el también procesado Sr. Fernández-Castaño Elduayen en representación de la reseñada sociedad mercantil.

En el referido convenio se especificaba que: "Ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1 por un importe de 5.399.689,44 €.

Asimismo la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. adquiere los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de 4.829.131,42 €.

La diferencia de valor, según la valoración de los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento, a favor de la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. es de 570.557,92 €. No obstante, "la mercantil GFC declara como valor del bien, a efectos de esta permuta en 4.829.131,42 €, declarando no tener nada que reclamar al Ayuntamiento por tal concepto".

La permuta se tramitó por la vía de urgencia.

Las incidencias de esta operación de permuta del llamado Edificio Institucional han sido desarrolladas por el Tribunal en el Hecho Probado Genérico Tercero de esta resolución al que expresamente no remitimos aquí en evitación de innecesarias repeticiones.

D) Convenios Llorca

1) Aportaciones.-

En el Archivo informático "Ayuntamiento.xls" aparecen dos anotaciones:

4-5-04 "CILCA" 360.000 €

7-10-04 "Aportación C.LLCA 540.000 €

En el plenario, en su sesión del día 21-11-2011 el Sr. Roca ha identificado tales iníciales con el procesado Sr. Llorca, admitiendo asimismo haber recibido de él las dos cantidades reseñadas, y subsanando el error apreciado en la primera sigla reflejada.

De este modo ha venido el Sr. Roca a retractarse de sus iníciales declaraciones en que negó haber recibido dinero de este empresario.

Según el reflejo contable obrante en los archivos Cajas 2004.xls, Cajas 2005.xls y Cajas 2006.xls el Sr. Paco Aranda realizó al Sr. Roca las siguientes aportaciones o pagos:

En el mes de mayo de 2004, 1.727.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En el mes de noviembre de 2.004, 479.500 euros, bajo el concepto "P.Ada"

En el mes de diciembre de 2.004 hay dos entregas una de 186.000 euros, que se consigna como "Aportación P.A", y otra por importe de 96.000 euros que se recoge como "Préstamo P.A".

En Febrero de 2005 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En Marzo de 2005, 240.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En Junio de 2005, 390.000 euros, con la referencia de "F. Arand".

En octubre de 2005, una aportación de 420.000 euros, recogida como "Aportación P. Aranda" y otra de 123.500 euros, se recoge como "Préstamo P. Aranda".

En Febrero de 2006, 581.050 euros, bajo la referencia "Aportación P.A."

El total de las aportaciones bajo las rúbricas relativas al Sr. Aranda Núñez suman 4.483.050 euros.

2) Convenios

El Sr. Llorca, a quien no se juzga en este acto ni afecta esta resolución, por encontrarse en busca y captura, a través de dos de

sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento:

Las dos sociedades de referencia son:

La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 SL que está participada por la sociedad Crazyway Ventures Limited que también es propiedad del Sr. Llorca.

La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios SA (GRUPOSA) que forma parte del grupo societario de la entidad Fórum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos convenios.

a) Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce.

Como puede observarse la finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4037 m^2 de referencia que pasa de la calificación de Unifamiliar Exenta (UE) de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m^2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1.5 m^2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.777,28 m^2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,801 € en la forma reseñada.

b) El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Amado Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de abril de 2004.

Como puede observarse este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela resultante de la agrupación de otras 19 parcelas menores, sitas en el Sitio denominado Huerta del Fraile, en el partido de Nagüelles (Marbella), de una superficie de 78.000m^2, incrementando tras el Convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15 m^2t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^2t en la configuración de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conllevan un exceso de aprovechamiento de 62.012 m^2t debiendo como contrapartida la sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende al cantidad de 6.300.000€.

c) Junta de Gobierno:

En el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella el día cuatro de noviembre del año 2004 certificada por el Secretario General de dicha corporación, en el cuerpo de la misma y **como punto 17 "asuntos urgentes" se inserta el siguiente literal "terminado el Orden del Día y de Orden de la Presidencia, se incluyen, por razones de Urgencia previamente declarada, los siguientes asuntos" constando como apartados 17.4 y 17.5 las siguientes anotaciones:**

Ratificación convenio urbanístico de planeamiento en parcela residencial sita en término municipal de Marbella"

Se refiere a Convenio de fecha 21.04.04 celebrado entre el Alcalde y la mercantil Grupo Unido de Proyectos y Operaciones SA *en el que se cambian los parámetros urbanísticos de una parcela de 78.000 M^2 aproximadamente sita en la Finca Huerta del Fraile del Partido de Nagüelles (formada por la agrupación de 19 parcelas); las nuevas condiciones que se otorgan, a resultas de los compromisos que en dicho acto son asumidos por el Ayuntamiento, se plasman en dar una edificabilidad de 1 M^2t por M^2 de superficie, lo que implica un exceso de aprovechamiento de 62.612 M^2t.*

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

A dicha Junta de Gobierno Local en la que se aprobó el Convenio de referencia, asistió y participó el Sr. Pérez Salgado.

En ambos casos, como se ha dicho, se conseguía un importante incremento de la edificabilidad de los terrenos y el consiguiente beneficio económico de los interesados. Las tasaciones las había realizado el tasador externo, ya fallecido el Sr. Mora Igeño y la operación se realiza no conforme al Plan vigente del 86, sin el nuevo Plan del 98.

Las operaciones relativas a estos Convenios que denominamos Llorca aparecen examinados y resueltos por el Tribunal en el Antecedente de Hechos Probados Genéricos Sexto de esta relación al que expresamente nos remitimos.

74 H.P.E. SR. PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO

APARTADO 74 A) El Sr. Reñones Crego ha tenido una conocida carrera en el mundo del deporte como futbolista profesional desde que en el año 1981, se incorporó al Club Atlético de Madrid hasta el año 1996, habiendo incluso formado parte de la Selección Española de Fútbol en el periodo comprendido entre los años 1985-1990.

De esa pertenencia al Club Atlético de Madrid le venía su relación con el Alcalde de Marbella Sr. Gil y Gil quien a su vez era Presidente del citado club de fútbol.

En el año 1999 el Sr. Gil le propuso hacerse cargo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Marbella, ofrecimiento que fue aceptado por el procesado, desempeñando dicha Concejalía que con el tiempo pasó a llamarse Concejalía de Juventud y Deportes y finalmente Juventud, Deportes y Festejos.

Desde ese año 1999 hasta la fecha de su detención en junio de 2006 ha venido formando parte de la Corporación Municipal de Marbella, llegando a ser Teniente de Alcalde, formando parte de las Comisiones de Gobierno que posteriormente pasaron a denominarse Junta Local de Gobierno.

Inhabilitado el Sr. Gil, el Sr. Reñones siguió formando parte del Gobierno municipal, tras las elecciones de junio de 2003 en las que fue nombrado nuevo Alcalde de Marbella el Sr. Julián Muñoz.

El Sr. Reñones formó parte del grupo de Concejales que plantearon el día 1 de Agosto de 2003 la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo y que determinó el nombramiento de la Sra. Yagüe como nueva Alcaldesa de Marbella.

B) En los archivos Maras Asesores aparece el Sr. Tomás Reñones identificado por las iníciales de su nombre y primer apellido: "TR" o "T.R."

En Archivo "Ayuntamiento xls" aparecen dos anotaciones:

13-10-2004	Sobre	TR	18.000,00	(F. 9167)
22-2-2005		TR	12.000,00	(F. 9170)

En "Cajas 2004 xls", "Cajas 2005 xls" Empresa "Ayuntamiento" aparece:

Oct-05	TR	30.000,00	(F. 9291)

Nov-05 TR 102.000,00 (F. 9296)

El Sr. Roca ha identificado en el plenario estas siglas como correspondientes al Sr. Reñones Crego, así como haberle entregado las tres primeras cantidades en el reparto habitual entre Concejales.

Sin embargo, añade que esta última cantidad de 102.000 € es un error porque en los archivos de Ávila Rojas se produce como un descuento por una renta en Banana Beach como rebaja, de un piso.

Después se liquidó porque no se compró la vivienda. Es algo que él puso para la compra de una vivienda que luego no se vendió y Ávila Rojas se lo descontó. Eso no es un pago.

En el domicilio del Sr. Reñones se intervinieron 8.000 € en efectivo en el interior de un sobre cerrado.

C) Permuta Edificio Institucional:

El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A.

1 En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella, concretamente se trataban:

2 En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a título personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette,

venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas. (F. 15049)

3 En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

4 No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000.000 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

5 En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^{2}s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^{2}s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

6 La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del día 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña. María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña. Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña. María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

7 Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, cuyo contenido obra en las actuaciones.

8 En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente, conteniendo las siguientes estipulaciones:

9 En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento.

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)** , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

10 El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A." justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

11 Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo:

- La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €,

diversoso pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

- La suma de 1.800.000 € aparece contabilizada en el archivo "Caja 2005.xls" a nombre de "Aportación T.OL" en el mes de Julio de 2005.

- El cheque del IVA por importe de 1.153.943 € y cheque por importe de 1.086.072,63 € fueron presentados al cobro por sistema de compensación en la sucursal del Banesto en la Glorieta de Bilbao de Madrid.

- Los cheques por importe de 350.000 y 370.000 € son endosados a la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.L., y esta a su vez los endosa a la sociedad Condeor S. L. entidad que pertenece al procesado Sr. Roca.

12) Y ese mismo día 20-07-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € por parte del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Específico relativo al Sr. Olivo.

13 El Sr. Reñones Crego intervino como Concejal Teniente Alcalde en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella que en fecha 1 de abril de 2004, aprobó por unanimidad la ratificación del Convenio celebrado entre el Consistorio y la entidad mercantil GFC Inmobiliaria SL suscrito el día 29-3-2004, en virtud del cual se permutaban el llamado Edificio institucional sito en Puerto Banús y perteneciente al Ayuntamiento a cambio de tres locales ubicados en la Calle Ricardo Soriano de Marbella, propiedad de la reseñada mercantil, edificios todos ellos sobre los que existen diferentes y contradictorias tasaciones.

Convenio suscrito en su momento por la Sra. Yagüe en su calidad de Alcaldesa y el también procesado Sr. Fernández-Castaño Elduayen en representación de la reseñada sociedad mercantil.

La diferencia de valor, según la valoración de los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento, a favor de la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. es de 570.557,92 €. No obstante, "la mercantil GFC declara como valor del bien, a efectos de esta permuta en 4.829.131,42 €, declarando no tener nada que reclamar al Ayuntamiento por tal concepto".

La permuta se tramitó por la vía de urgencia.

Las incidencias de esta operación de permuta del llamado Edificio Institucional han sido desarrolladas por el Tribunal en el Hecho Probado

Genérico Tercero de esta resolución al que expresamente no remitimos aquí en evitación de innecesarias repeticiones.

D) Permuta terrenos Vente Vacío.

1 Finca Rústica

El nombre de esta operación de permuta con propiedades del Ayuntamiento hace referencia a una finca rústica, radicante en el término municipal de Marbella, partido de Vente Vacío y con una superficie de 35.000 mt^2.

2 Adquisición por el Sr. Roca.

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42€.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Oscar Benavente y propiedad del Sr Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A. propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamiento a Masdevallía

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dª Sara Ariño Arguello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor lo 9.549 m^2 de aprovechamientos por un precio de 2.524.250,84€ que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallía (Roca) es permutada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por ser propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

El Sr. Reñones Greco participó en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002 en cuyo punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: " Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m2 en los sectores URPG-NG-13 y VRP-RR-15 bis, por los 35.000m^2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacio, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico."

7 Convenio de Permuta

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacio perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde- Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de Bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50€

9 Elevación a público.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta

En fecha 5-5-2003 CCF21 otorga en escritura pública ante la Notario Dª Amelia Berguillos Moretón escritura de permuta en el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a público de la compraventa de CCF21 a Masdevallía.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por la Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo SL (Arteche) representada por D. Rafael Requena Laviño las cantidades aprovechamientos por 1.830.000€.

13 Fax de Inés Soroeta

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía un Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa SL no podía vender sino solo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la Linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22€.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiese sido inferior a 4.912.942,15€.

15) El Sr. Reñones Crego participó en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002 en cuyo punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: " Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m^2 en los sectores URPG-NG-13 y VRP-RR-15 bis, por los 35.000 m^2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacio, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico."

Las incidencias de esta Operación de Permuta de Vente Vacío ha sido desarrollada por el Tribunal en el Derecho Probado Genérico Cuarto y en el Fundamento de Derecho Genérico Décimo Sexto al que expresamente nos remitimos en evitación de innecesarias repeticiones.

E) Convenios Llorca.-

El Sr. Llorca, a quien no se juzga en este acto ni afecta esta resolución, por encontrarse en busca y captura, a través de dos de sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento:

Las dos sociedades de referencia son:

La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 SL que está participada por la sociedad Crazyway Ventures Limited que también es propiedad del Sr. Llorca.

La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios SA (Gruposa) que forma parte del grupo societario de la entidad Fórum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos convenios.

1) Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce y cuyo contenido es el siguiente:

- *La mercantil Promociones Sejas del Mar 2000, S.L. tiene la disponibilidad sobre la siguiente parcela:*

Solar 1: parcela de terreno de 4.637 m^2 sita en Nueva Andalucía sector 5 Supermanzana b, finca registral 4221, sección 03 inscrita en el registro de la propiedad de Marbella n° tres, al tomo 1008, libro 54, folio 77.

- **Como puede observarse la finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4037 m^2 de referencia que pasa de la calificaciones de Unifamiliar Exenta (UE) de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m^2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1.5 m^2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.777,28 m^2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,801 € en la forma reseñada.**

- **Sobre dicho Convenio Sejas Del Mar el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, emitió en fecha 19-4-2004, un dictamen de valoración cuyo contenido literal es el siguiente:**

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 667, m^2t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbano consolidado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 838,64, € m^2t.

VALORACIÓN A/M DEL AYUNTAMIENTO.
AYUNTAMIENTO. 667, mlt, x 838,64, €.= 559.372,88. Euros.
TOTAL VALORACIÓN..... 559.372,88. €

- **Sobre dicho Convenio Sejas Del Mar la Sra. Interventora accidental del Ayuntamiento de Marbella emitió Informe de Intervención cuyo contenido es el siguiente:**

Se considera aceptable la valoración asignada de m^2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en valor de mercado.

Respecto a la determinación del exceso de aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Una vez dicho Servicio emita su correspondiente informe, se procederá a su valoración aplicando la tasación de 838,64 €/m^2t.

2) El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Amado Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de abril de 2004, cuyo contenido es el siguiente:

El titular de la parcela, una vez firme la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de la citada Revisión del P.G.O.U., queda comprometido a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento.

De común acuerdo de las partes se conviene que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento incluido el 10 % es de 5.460 m^2t y se realizará mediante pago de cantidad sustitutoria en metálico que se integrará en el patrimonio público del suelo del Ayuntamiento de Marbella, la cual ha sido valorada por el técnico correspondiente, en la

cantidad de cinco millones quinientos mil euros (5.500.000, que se harán efectivo de la siguiente manera:

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de la firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000 €) en el momento de la aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Un millón trescientos setenta y cinco mil euros (1.375.000€) en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Plazo de vigencia y Eficacia.- El presente Convenio Urbanístico de Planeamiento tendrá un plazo de vigencia de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica del presente Convenio a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma. Si no se produce tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha de acuerdo con lo establecido en la estipulación B serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

- **Como puede observarse este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela resultante de la agrupación de otras 19 parcelas menores, sitas en el Sitio denominado Huerta del Fraile, en el partido de Nagüelles (Marbella), de una superficie de 78.000m^2, incrementando tras el Convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15 m^{2}t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^{2}t en la configuración de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conllevan un exceso de aprovechamiento de 62.012 m^{2}t debiendo como contrapartida la sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende a la cantidad de 6.300.000€ pagaderos en la forma ya reseñada.**

- **Sobre dicho Convenio con Gruposa el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, emitió el día 19-04-2004 un dictamen de valoración cuyo contenido literal es el siguiente:**

Corresponde al ayuntamiento 6.254 m2t en concepto del 10% de a/m, De exceso de aprovechamiento, datos aportados por los servicios Técnicos municipales.

Ayuntamiento 10%..... 6.254 m2

Sobre transferencia del aprovechamiento.

Con relación a las modificaciones propuestas y descritas dicha parcela tendrá ***un incremento de edificabilidad*** *de los cuales le corresponden al ayuntamiento 6.254 m^{2t} que en ningún caso dada su ubicación y Circunstancias no son de interés para el ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuados a los fines del patrimonio municipal del suelo.*

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 6.254 m^2t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbano consolidado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 1.007,35, €uros m^2.

VALORACION A/M DEL AYUNTAMIENTO.5

AYUNTAMIENTO. 6.254 m2t, x 1.007,35, €.= 6.300.000,00-. €uros.

TOTAL VALORACIÓN ..... 6.300.000,00- €uros

- **Sobre dicho convenio con Gruposa obra en las actuaciones dos informes de intervención.**

a) Uno de fecha 22-7-2004 firmado por el Interventor General, en el que alguien ha puesto una nota manuscrita diciendo Informe Interventor antiguo (F.9119) y cuyo contenido literal es el siguiente:

La parcela objeto de este convenio es de 78.000 m2 aprox. ubicada en La Finca Huerta del Fraile, formada por la agrupación de 19 fincas urbanas cuyas inscripciones y linderos se encuentran definidos en el convenio que se informa, formando un grupo homogéneo y polígono único según planos que se unen al expediente.

Por el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en los art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se informa lo siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en índices de valor de mercado.

Respecto a la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo.

b) Otro Informe de Intervención de fecha 14-10-2004 suscrito por el Interventor Accidental cuyo contenido literal es el siguiente:

La parcela objeto de este convenio es de 78.000 m^2 aprox. ubicada en La Finca Huerta del Fraile, formada por la agrupación de 19 fincas urbanas cuyas inscripciones y linderos se encuentran definidos en el convenio que se informa, formando un grupo homogéneo y polígono único según planos que se unen al expediente.

En la revisión del P.G.O.U. en trámite aparece con las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Urbano Programado

Calificación..... UE-4

Superficie.....78.000 m^2

Índice de edificabilidad..... 0,15 m t

No obstante, en la anterior revisión del P.G.O.U. se firmó un convenio sobre 24.582 m2 del mismo a los que se otorgó las siguientes características urbanísticas:

Clasificación..... Urbano

Calificación..... UE-4 - 0,3

Superficie aprox.:.....24.582 m^2

*Edificabilidad máxima.....*7.376,6 m^2t

Se pretende que las características urbanísticas sean las siguientes:

Clasificación……...Urbano

Calificación..... PM-2 (1 m^2/m^2)

Superficie.....78.000 m^2 aprox.

Edificabilidad total.....78.000 m^2t. aprox.

Exceso de aprovechamiento.....62.612 m^2t.

Es valorado el aprovechamiento urbanístico de 6.254 m^2t. a favor del Ayuntamiento en la cantidad de 6.300.000,00 euros, el cual es cedido por el Ayuntamiento a la promotora en dicha cantidad, pagadera de la siguiente manera: 1.375.000,00 euros en el momento de la firma del presente documento; 1.641.666,60 en el momento de aprobación del avance de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella; 1.641.666,60 euros en el momento de la aprobación definitiva de la Revisión del P.G.O.U. de Marbella y 1.641.666,60 euros en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

Se une al convenio analizado informe emitido por el tasador Don José Mora Igeño, gestor intermediario en edificaciones y promociones, quien no tiene la consideración de funcionario público. En este informe se determina:

-Aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento y que es cedido a Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S.A.

-Valoración económica de tal aprovechamiento (1.007,33 euros/m^2t., equivalentes a 167.606.- Ptas.) por un importe total de 6.300.000,00 euros (equivalentes a 1.048.231.800.- Ptas.).

Por el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se informa lo siguiente:

Se considera aceptable la valoración asignada de m^2 de aprovechamiento urbanístico que se cede por basarse en valor de mercado.

Respecto a la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento esta Intervención ha de abstenerse por no ser asunto de su competencia, ya que corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo. Una vez que dicho servicio emita su correspondiente informe, se procederá a su valoración aplicando la tasación de 1.007,33 euros/m^2t.

Estos aprovechamientos urbanísticos tienen el carácter de ser ingresos de derecho público por lo que su recaudación se realizará conforme a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

- **Ambos Convenios fueron aprobados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04,**

extendiéndose la pertinente Acta cuyo contenido literal es el siguiente.

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 4 de noviembre de 2.004

Señores asistentes

Presidente

Da Mª Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dª Isabel Mª García Marcos

Sr. Interventor

D. Tomás Reñones Crego

D. Juan Antonio Castro Jiménez

D. Carlos Fernández Gámez

D. Rafael Calleja Villacampa

Dª Mª del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

A juicio de este Tribunal no queda acreditado:

-Que los Sres/as Yagüe y Roca se concertaran para perjudicar las arcas municipales mediante la suscripción de los convenios analizados.

-Que los Sres/as Yagüe Reyes, Reñones Crego, Revilla, Pérez Salgado, Calleja y García Marcos dictaron una resolución clamorosamente injusta al aprobar dichos convenios en la sesión ordinaria celebrada por la

Junta de Gobierno Local el día 4-11-04 en la que se aprobaron los referidos convenios Llorca".

-El Tribunal ya se ha pronunciado en el Fundamento de Derecho Genérico Tercero de esta resolución sobre el extremo de que los aprovechamientos urbanísticos no pueden constituir el objeto del delito imputado de Malversación de Caudales y efectos públicos.

El Sr. Reñones Crego participó asimismo en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella el día 4-11-04 en que se ratificaron por unanimidad y como asuntos urgentes, los puntos 17.4 y 17.5 del orden del día, dos convenios firmados por el Ayuntamiento:

-El día 20 de abril de 2004 con la mercantil Promociones Sejas del Mar 2002 S.L. por el que se modificaban los parámetros urbanísticos de la parcela de 4.637 m^2 sita en Nueva Andalucía Sector 5 Supermanzana B de Marbella.

-El Convenio de 21 de Abril de 2004 con la mercantil Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S.A. (Gruposa) por el que se modificaban los parámetros urbanísticos de la parcela de 78.000 m^2 sita en la Huerta del Fraile, partido de Nagüeles, de Marbella.

En ambos casos se conseguía un importante incremento de la edificabilidad de los terrenos y el consiguiente beneficio económico de los interesados. Las tasaciones las había realizado el tasador externo, ya fallecido el Sr. Mora Igeño y la operación se realiza no conforme al Plan vigente del 86, sino el nuevo Plan del 98.

Las operaciones relativas a estos Convenios que denominamos Llorca aparecen examinados y resueltos por el Tribunal en el Antecedente de Hechos Probados Genéricos Apartado Sexto de esta relación al que expresamente nos remitimos.

75 H.P.E. SR. VICENTE MANCILES HIGUERO

APARTADO 75 A) El Sr. Manciles Higuero comenzó a trabajar en Marbella como personal de las sociedades municipales en el año 1992, como coordinador o encargado del control de obras primero en la sociedad Contratos 2000 S.L., después en Jardines 2000 S.L. y finalmente en la Gerencia de Obras y Servicios Marbella S.L., hasta el año 2003.

En las elecciones municipales del año 2003 se integró en las Listas electorales del Grupo Independiente Liberal (Gil), solicitó la excedencia en la sociedad municipal reseñada, y tomó posesión como Concejal adjunto el

día 19-6-2003, participando en la moción de censura que en agosto de ese año arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo, siendo nombrado Teniente de Alcalde en enero de 2004 por lo que participaba en las llamadas Comisiones primero y Juntas de Gobierno Local, después.

B) En los Archivos informáticos se le identifica al Sr. Manciles Higuero por las iníciales de su nombre y primer apellido: "VM" o "V.M.".

En Archivo "Ayuntamiento xls" aparecen dos anotaciones:

13-10-2004 Sobre V.M. 18.000,00 (F 9167)

22-02-2005 Sobre VM 12.000,00 (F 9170)

En "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005 xls" Empresa "Ayuntamiento" aparece:

Oct. 05 VM 30.000,00 (F. 9.291)

El Sr. Roca reconoció en el plenario que estas siglas se correspondían con el Sr. Manciles y haberle entregado dichas cantidades en el reparto habitual entre Concejales.

La cantidad total entregada fue de 60.000 €.

Que el Sr. Manciles era teniente de alcalde y por eso recibía más dinero.

C) Edificio Institucional

El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A. que poseía varios locales en la calle…

En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella, concretamente se trataban:

En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a titulo personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas. (F. 15049)

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €.

En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago....El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.o.u constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Lietor al Sr. Fernández Castaño, aunque este ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000.000 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del día 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

Los asistentes a la mencionada Junta de Gobierno Local fueron:

Presidente

Dña. María Soledad Yagüe Reyes

Secretario

D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

Dña. Isabel García Marcos

D. Tomas Reñones Crego

D. Carlos Hernández Gómez

D. Rafael Calleja Villacampa

D. José Antonio Jaén Polonio

Dña. María del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente, conteniendo las siguientes estipulaciones:

En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento conforme a las siguientes estipulaciones:

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)** , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo

La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Especifico relativo al Sr. Olivo.

- Como hemos podido ver el Sr. Manciles intervino como Concejal Teniente Alcalde en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella que en fecha 1 de Abril de 2004, aprobó por unanimidad la ratificación del convenio celebrado entre el Consistorio y la entidad mercantil GFC Inmobiliaria S.L. suscrito el día 29-3-2004 en virtud del cual se permutaba el llamado Edificio Institucional sito en Puerto Banús y propiedad del Ayuntamiento, a cambio de los tres locales ubicados en la Calle Ricardo Soriano de Marbella y pertenecientes a la reseñada mercantil, edificios todos ellos sobre los que existen diferentes y contradictorias tasaciones periciales.

76 H.P.E. SRA. CARMEN REVILLA FERNÁNDEZ

APARTADO 76 A) La Sra. Carmen Revilla Fernández es una profesional de los medios de comunicación, concretamente locutora, que entró a trabajar en la radio municipal del Ayuntamiento de Marbella en el año 1994, hasta que en 1999 se presentó a las elecciones municipales en las Listas del Grupo Independiente Liberal (G.I.L.), ganándose las elecciones por mayoría absoluta por lo que fue nombrada Concejal delegada de la Concejalía de la mujer.

Era, según sus propias palabras, Gilista convencida y tenía plena confianza en el Sr. Gil hasta el punto de que incluso aún cuando había sido inhabilitado, le seguía llamando Alcalde y creyendo en el proyecto del partido.

Tras la inhabilitación del Sr. Gil y nombramiento como nuevo Alcalde del Sr. Muñoz **optó por participar activamente en la Moción de Censura** que arrebató a éste último la alcaldía de Marbella y la entregó a la Sra. Yagüe. Así tuvo varias reuniones con Gil, incluso la definitiva que tuvo lugar en el Club Financiero Inmobiliario donde se preparó todo el tema de la moción. Estuvo después también en la Notaria, donde se produjo el nombramiento de la nueva Alcaldesa y la designación de las tenencias de Alcaldía. Y fue del grupo de concejales que suscribieron la moción de censura y para evitar "presiones mediáticas" se marchó primero a Lisboa, después a Madrid y finalmente a Sotogrande.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores se la identifica a la Sra. Carmen Revilla con las iniciales de su nombre y primer apellido "C.R." o "CR".

En el archivo "Ayuntamiento xls" aparecen las siguientes anotaciones:

13-10-2004 Sobre CR 18.000 (F. 9167)

22-02-2005 CR (12) 12.000 (F. 9170)

En este archivo y con esta misma última fecha aparece otra anotación:

22-2-2005 Préstamo CR 48.000 (F. 9173)

En el archivo "Cajas 2004xls" "Cajas 2005 xls" Empresa Ayuntamiento aparece:

Oct-05 CR 12.000

En el plenario, el Sr. Roca manifestó que estas cantidades obedecen a los pagos habituales que realiza a algunos Concejales, salvo la relativa al concepto Préstamo ya que estos 48.000 € "fue una cantidad que le prestó a Carmen para la entrada de una vivienda y como no le dieron la financiación se los devolvió".

El total recibido por la Sra. Revilla es de 80.000 €.

Además, en el registro efectuado en su domicilio se le intervinieron 11.000 € en billetes de 500 €, en su bolso un billete de 500 € y una cartilla de la Caixa con 5.025,48 € de saldo. Asimismo se encontró un reloj Patek

Phillipe y una carta-escrito describiendo lo acontecido en la moción de censura.

C) Permuta del Edificio Institucional:

1. El Sr. Fernández-Castaño Elduayen era propietario junto con su esposa, de la entidad mercantil GFC Inmobiliaria sociedad que el procesado definió como patrimonial y que "se llamaba inmobiliaria por casualidad" y que nunca había operado en Marbella, ciudad que él no conocía, como tampoco al Sr. Roca.

Asimismo era propietario de una empresa dedicada a informática denominada Micro Dealer Ibérica S.A. que poseía varios locales en la calle de Madrid.

2) En fecha 18 de marzo de 2004 ante la Notaria de Marbella Dña. Amalia Bergillos Moretón se otorgó escritura pública de compraventa entre la sociedad Building and Plots SL representada por D. Nicolás Travesi Santos y D. Pedro Romero Raya que actuaban en calidad de vendedores y la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. representada como apoderado por el Sr. García-Puente Rodríguez que actuaba como compradora.

El objeto de la compraventa eran tres fincas urbanas, propiedad como decimos de la Sociedad Buildind and plots, sitas en el Edificio Horizonte en Marbella, concretamente se trataban:

3) En fecha 24-3-2004 el Sr. Fernández-Castaño Elduayen como Administrador Único de la entidad mercantil Micro Dealer Ibérica S.A. firma un contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de la entidad GFC con el Sr. Liétor Martínez a título personal, en virtud del cual se establecen las siguientes estipulaciones:

La sociedad Micro Dealer Ibérica, S.A. D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen y Dña. María del Carmen Hernando Cardenette, venden y transmiten la totalidad de sus participaciones sociales de las que son titulares en la sociedad GFC y que en su totalidad ascienden a ciento cuarenta y una participaciones números 1 al 141.000 ambos inclusive a D. Andrés Liétor Martínez que compra y adquiere el pleno dominio de las mismas.

Precio total de la venta es el de 2.164.000 €.

4) En fecha 25-3-2004 la sociedad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. adquiriente de los tres locales del Edificio Horizonte de Marbella, inicialmente descritos, representada por Dña. Sara Ariño Argüello firma un documento privado con el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria S.L. en el que se hace

constar que la primera entidad vende a la segunda los referidos locales "por un precio alzado y global de 5.409.108,94 € que confiesa la vendedora haberlo recibido de la compradora con anterioridad a este acto por lo que le otorga la más fiel y eficaz carta de pago.... El presente contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes.

No ha quedado acreditado en las actuaciones que se produzca la entrega material del dinero reseñado por parte de la compradora a la vendedora.

No hay s.e.u.o. constancia de que las cantidades reseñadas fueran abonadas en su integridad por el Sr. Liétor al Sr. Fernández Castaño, aunque éste ha reconocido que se abonaron las primeras cantidades sin llegar a especificarlas.

D) Al día siguiente de la fecha de ese supuesto contrato de compraventa, en el Archivo denominado "Ayuntamiento xls" en su "Hojas 1" "Cuenta nº 1" encontramos la siguiente anotación:

26/03/04 GFC Inmobiliaria Edificio Banús 1.200.000.000,00 entrada.

Es decir, se trata de una aportación de 1.200.000.000 € ingresada a la Caja general de Roca, a su patrimonio, atribuida a la entidad GFC, que como se ha dicho, había sido vendida en documento privado al Sr. Liétor dos días antes.

5) En fecha 29-3-2004, es decir, 4 días después de haber vendido sus participaciones sociales al Sr. Liétor, el Sr. Fernández-Castaño como Administrador único de GFC Inmobiliaria suscribe un Convenio de Permuta con la Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, en el que expresamente se especifica que "la mercantil GFC Inmobiliaria S.L. tiene la disponibilidad sobre las tres fincas que se describen a continuación", que no son otras que las adquiridas inicialmente por CCF21 Negocios Inmobiliarios a las que en el Convenio se les atribuye un valor global de 5.399.689,34 €.

Como contraprestación de la permuta, el Ayuntamiento de Marbella ofrece un inmueble de su propiedad consistente en: Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas,la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2 valorado en 4.829.31,42 €.

6) La Junta de Gobierno Local en sesión de 1-4-2004 punto del día 24-2, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Ratificación Convenio de Permuta entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L." transcribiéndose a continuación el contenido integro del Convenio.

7) Para dicho Convenio de Permuta y su ulterior ratificación ya reseñada, en fecha 30-10-2003 el Sr. Mora Igeño había emitido el preceptivo dictamen de valoración sobre el inmueble del Ayuntamiento, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

8) **En fecha 31-5-2004 Dña. Sara Ariño Argüello en representación de CCF21 negocios Inmobiliarios y el Sr. Fernández Castaño Elduayen como Administrador único de GFC Inmobiliaria, comparecen en la Notaría de Madrid de D. Eduardo González Oviedo elevan y formalizan escritura pública del documento privado de compraventa de fecha 25-3-2004 reseñado anteriormente, conteniendo las siguientes estipulaciones:**

9) En fecha 13-7-2005, es decir, un año y cuatro meses después de haber vendido el Sr. Fernández Castaño las participaciones sociales de su sociedad al Sr. Liétor, el Sr. Fernández Castaño como Administrador único de dicha sociedad comparece en la Notaria de Marbella de D. Manuel Andrino Hernández y acuerda con la Alcaldesa Sra. Yagüe en representación del Ayuntamiento, elevar a escritura pública el ya reseñado contrato de permuta de los tres locales del edificio Horizonte de Ricardo Soriano de Marbella por el llamado edificio Institucional de Puerto Banús propiedad este último del Ayuntamiento conforme a las siguientes estipulaciones:

Ambas contraprestaciones se valoran, a efectos contractuales, en **cuatro millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y un euros, con cuarenta y dos céntimos, (4.829.131,42)** , por lo cual, no ha lugar al abono de la diferencia resultante de las estimaciones periciales.

10) El día 20-7-2005 el Sr. Liétor en nombre de CCF21 Negocios Inmobiliarios firma un recibí manuscrito del tenor literal siguiente:

"Marbella, 20 de julio de 2005.-

Por el presente documento "CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. justifica haber recibido de GFC Inmobiliaria S.L. la cantidad de 8.366.088,49 € en concepto de pago de la deuda (principal 6.274.566,37 €) más los intereses y gastos de aplazamiento previamente pactados (2.091,5 que "GFC Inmobiliaria, S.L." reconoce adeudar por motivo la compraventa llevada a cabo el día 25 de marzo de 2 y elevado a público mediante escritura autorizada el día 31 de mayo de 2004 ante el Notario de Madrid don Eduardo González Oviedo. El pago se realiza de la siguiente forma:

A) 1.800.000 € en efectivo

B) 3.606.072,63 € mediante pagaré de general de galerías comerciales

C) 2.960.015,86 € mediante cuatro cheques que se adjuntan fotocopiados.

11) Ese mismo día 20-7-2005 el Sr. Tomás Olivo en representación de la mercantil General de Galerías Comerciales S.A. compra a GFC el Edificio Institucional de Puerto Banús por un importe total de 8.366.088,49 €.

Dicho pago se efectuó del siguiente modo: La suma de 1.800.000,00 € que se abona en efectivo; un talón por importe de 350.000 €, otro de 370.000 €, y otro por 1.086.070,73 €, diversos pagarés por importe de 3.606.072,62 €, y el IVA se abona con un cheque bancario por importe de 1.153.943,00 €.

12) Y ese mismo día 20-7-2005 en el archivo informático "Cajas 2005xls" aparece una anotación de entrada de 1.800.000 € a nombre del definitivo comprador del Edificio Institucional Sr. Olivo, sin que se haya acreditado que fuese realmente este procesado quien realizara tal aportación dineraria al Sr. Roca, tal y como ha analizado el Tribunal en el Fundamento de Derecho Especifico relativo al Sr. Olivo.

D) La Sra. Revilla Fernández participó en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de Abril de 2.004 en cuyo punto 24-2 de la sesión se procedió a la ratificación del Convenio de permuta del llamado Edificio Institucional propiedad del Ayuntamiento y los locales del Edificio Horizonte de los que la mercantil G.F.C. Inmobiliaria S.L. tenía su disponibilidad.

Así resulta del acta de dicha sesión, cuyo contenido, en lo que aquí interesa, es del tenor literal siguiente:

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la junta de Gobierno Local del día 1 de Abril del 2004

Señores asistentes

Presidente Secretario

Dª Mª Soledad Yagüe Reyes D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de alcalde

Dª Isabel Mª García Marcos

D. Tomás Reñones Crego

D. Carlos Fernández Gómez,

D. Rafael Calleja Villacampa,

D. José Antonio Jaén Polonio

Dª Mª del Carmen Revilla Fernández

D. Pedro Pérez Salgado

D. Vicente Manciles Higuero

1. Ot
organtes.

De una parte: Dña María Soledad Yagüe Reyes, Alcaldesa Presidente del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

De otra parte: D. Gonzalo Fernández Castaño Elduayen, interviene en nombre y representación de la mercantil G.F.C. Inmobiliaria, S.L. con domicilio en calle General Martínez Campos, n° 44. 28010 Madrid. Opera con CIFN°B-78843737.

• Que la mercantil G.F.C. Inmobiliaria,S.L. tiene la disponibilidad sobre las siguientes fincas, que se describe a continuación:

1°.- Urbana.- numero tres.- Local comercial número SEIS, en la planta segunda-sótano, bloque A-Este, del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariela" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avenida de Ricardo Soriano; n° 66. Consta del local comercialmente propiamente dicho, con una superficie construida de 636,11 m^2 .

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la propiedad Nº 2 de Marbella, Tomo 1.351, Libro 347, folio 58, finca nº 2.515.

2°.- Urbana.- numero seis.- Local comercial número SEIS, en la planta primera-sótano, Bloque A-Este, del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el predio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Marbella, actualmente, en la Avenida de Ricardo Soriano, n° 66. Consta del local comercialmente dicho, con una superficie construida de 636,11 $m^{2.}$

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Marbella, Tomo 1.308, Libro 305, Folio 35, Finca 2.516.

3.- Urbana.- numero nueve.- Local comercial número seis, en la planta baja, Bloque A-Este, del Conjunto denominado "Edificio Horizonte", sito en el precio urbano procedente de la finca conocida hoy por los Cipreses y antiguamente "Hacienda Villa Mariola" y "Huerta Cristo de Guadalpín", al partido de Guadalpín y de la Campiña, del término municipal de Marbella, actualmente en la Avda. de Ricardo Soriano, n° 66. Consta del local comercialmente dicho, con una superficie construida de 8636 m^2.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella, Tomo 1.144, libro 144, folio 164, finca número 2.517.

Valoración 5,399.689,34 €

• Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario del inmueble que se describe a continuación:

Descripción.- Edificio Institucional procedente de la conocida como finca "Trading", en la zona de Puerto Banús, compuesto de dos plantas, la primera con una superficie de 536 m^2s en planta baja, y diáfana en planta, y en planta alta 535 m^2s, y compuesta de dos servicios y siete dependencias, teniendo pues en total una superficie construida de 1.071,63 m^2.

Valoración: 4.829.131,42 euros.

• Que el Ayuntamiento de Marbella tiene interés .en la-adquisición de los locales descritos en el expositivo primero. La razón de su interés radica en que por su situación, Avda. Ricardo Soriano, está cerca de las actuales dependencias del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Marbella que resultan insuficientes para la instalación de todo el servicio de modo que la adquisición de estos locales servirá para dar ubicación a la ampliación del mismo.

• Sobre el contrato de permuta.

Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas en los expositivos anteriores por lo que el Ayuntamiento., de Marbella adquiere los inmuebles descritos en el punto expositivo 3.1. por su importe 5.399.689,34 €.

Asimismo, la mercantil GFC Inmobiliaria, S.L. adquiere los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Marbella por su importe de 4.829.131,42 €.

La diferencia de valor, según la valoración de los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento, a favor de la mercantil GFC Inmobiliaria, S.L. es de 570.557,92 €. No obstante, la mercantil GFC Inmobiliaria declara como valor del bien, a efectos de esta permuta,

en 4.829.131,42 €, declarando no tener nada que reclamar al Ayuntamiento por tal concepto.

La eficacia del presente convenio de permuta queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad.

Acuerda

Primero.- Ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio, el cual para su identificación, será diligenciado en todos los folios, planos y demás documentos por el Secretario de la Corporación.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

E) Convenios Llorca

Aportaciones.-

En el Archivo informático "Ayuntamiento.xls" parecen dos anotaciones

4-5-04 "CILCA" 360.000 €

7-10-04 "Aportaciones C.LLCA" 540.000 €

En el plenario, en sesión del día 21-11-2011 el Sr. Roca ha identificado tales iniciales con el procesado Sr. Llorca, admitiendo asimismo haber recibido de él las dos cantidades reseñadas, y subsanando el error apreciado en la primera sigla reflejada.

De este modo ha venido el Sr. Roca a retractarse de sus iniciales declaraciones en que negó haber recibido dinero de este empresario.

Según el reflejo contable obrante en los archivos Cajas 2004.xls, Cajas 2005.xls y Cajas 2006.xls el citado Paco Aranda realizó al Sr. Roca las siguientes aportaciones o pagos:

En el mes de mayo de 2004, 1.727.000 euros, bajo la referencia "Paco Aranda".

En el mes de noviembre de 2.004, 479.500 euros, bajo el concepto "P.Ada"

En el mes de diciembre de 2.004 hay dos entregas una de 186.000 euros, que se consigna como “Aportación P.A”, y otra por importe de 96.000 euros que se recoge como “Préstamo P.A”.

En Febrero de 2005 240.000 euros, bajo la referencia “Paco Aranda”.

En Marzo de 2005, 240.000 euros, bajo la referencia “Paco Aranda”.

En Junio de 2005, 390.000 euros, con la referencia de “F. Arand”.

En octubre de 2005, una aportación de 420.000 euros, recogida como “Aportación P. Aranda” y otra de 123.500 euros, se recoge como “Préstamo P. Aranda”.

En Febrero de 2006, 581.050 euros, bajo la referencia “Aportación P.A.”

El total de las aportaciones bajo las rúbricas relativas al Sr. Aranda Núñez suman 4.483.050 euros.

Convenios

El Sr. Llorca, a quien no se juzga en este acto ni afecta esta resolución, por encontrarse en busca y captura, a través de dos de sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento:

Las dos sociedades de referencia son:

-La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 SL que está participada por la sociedad Crazyway Ventures Limited que también es propiedad del Sr. Llorca.

-La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios SA (GRUPOSA) que forma parte del grupo societario de la entidad Fórum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos convenios.

Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce y cuyo contenido es el siguiente:

Como puede observarse la finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4037 m^2 de referencia que pasa de la calificaciones de Unifamiliar Exenta (UE)

de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m^2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1.5 m^2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.777,28 m^2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,801 € en la forma reseñada.

El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Amado Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de abril de 2004, cuyo contenido es el siguiente:

Como puede observarse este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela resultante de la agrupación de otras 19 parcelas menores, sitas en el Sitio denominado Huerta del Fraile, en el partido de Nagüelles (Marbella), de una superficie de 78.000m^2, incrementado tras el Convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15 m^2t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^2t en la configuración de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conllevan un exceso de aprovechamiento de 62.612 m^2t debiendo como contrapartida la sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende al cantidad de 6.300.000€ pagaderos en la forma ya reseñada.

Junta de Gobierno

En el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella el día cuatro de noviembre del año 2004 certificada por el Secretario General de dicha corporación, en el cuerpo de la misma y como punto 17 "asuntos urgentes" se inserta el siguiente literal "terminado el Orden del Día y de Orden de la Presidencia, se incluyen, por razones de Urgencia previamente declarada, los siguientes asuntos" constando como apartados 17.4 y 17.5 las siguientes anotaciones:

"17.4.- Ratificación convenio urbanístico de planeamiento en parcela residencial sita en término municipal de Marbella"

Se refiere a Convenio de fecha 21.04.04 celebrado entre el Alcalde y la mercantil Grupo Unido de Proyectos y Operaciones S A en el que se cambian los parámetros urbanísticos de una parcela de 78.000 M^2 aproximadamente sita en la Finca Huerta del Fraile del Partido de Nagüelles (formada por la agrupación de 19 parcelas); las nuevas condiciones que se otorgan, a resultas de los compromisos que en dicho acto son asumidos por el Ayuntamiento, se plasman en dar una

edificabilidad de 1 M^2t por M^2 de superficie, lo que implica un exceso de aprovechamiento de 62.612 M^2t.

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

A dicha Junta de Gobierno Local en la que se aprobó el Convenio de referencia asistió y participó la Sra. Revilla Fernández.

77 H.P.E. SRA. MARIA BELÉN CARMONA DE LEÓN

HPE APARTADO 77. A) La Sra. Carmona de León ha tenido siempre una precaria situación económica, trabajando como relaciones públicas en un establecimiento de Mc Donalds en Marbella con un salario bruto anual de 15.000 €.

En fecha 25-6-1999 acaeció el desgraciado fallecimiento de su único hijo, cayendo en una profunda depresión, y pasando a cobrar una pensión con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, dedicándose a los movimientos vecinales, por lo que fue representante de la Asociación de vecinos “El Arquillo” y del Centro Municipal de Formación y empleo, hasta que a finales del año 2003 empezó a trabajar para el Ayuntamiento.

Durante ese periodo tuvo relación con el Partido Andalucista al que llegó a afiliarse, hasta que la procesada Sra. García Marcos la animó a presentarse a las elecciones municipales por las listas del Partido Socialista, haciéndolo así y tras la moción de censura fue nombrada Concejal Delegada de Servicios Sociales y cementerios.

La Sra. Carmona tomó parte activa en la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Julián Muñoz asistiendo a la reunión que se celebró en la Notaria de Estepona donde se repartieron las concejalías. Después se desplazó con el grupo que fue a Lisboa donde el Sr. Pérez, conocido como “Chotis” le pagó los gastos, acabando finalmente en Madrid con la mayor parte de los firmantes de la moción.

B) En los archivos informáticos Maras, la Sra. Belén Carmona aparece identificada con las iniciales de su nombre y primer apellido “B.C.” o “BC”.

En Archivo "Ayuntamiento. xls" aparecen las anotaciones siguientes:

13-10-2004 Sobre B.C.	6000,00 (F 9197)
14-10-2004 Sobre B.C.	6000,00 (F 9198)
20-12-2004 BC	6000,00 (F 9170)
22-02-2005 BC	6000,00

En Archivo "Cajas 2004 xls" "Cajas 2005 xls" Empresa Ayuntamiento aparece:

OCT- 05 BC	12.000,00 (F. 9291)

El Sr. Roca admitió la identidad de la edil en relación a dichas siglas y la realización de dichos pagos, alegando que la procesada procedía del grupo socialista y que el conjunto de los pagos es el mismo que de los otros procesados.

La Sra. Carmona comenzó a cobrar como Concejal del Ayuntamiento de Marbella a final de 2003, percibiendo como queda dicho hasta dicha fecha una pensión del I.N.S.S.

En la fecha de su primera declaración efectuada el día 29-6-2006 la Sra. Carmona manifestó que en la cuenta bancaria tiene unos 8.000 €, más otros 10.000 € en un fondo de inversión y además invirtió 4000 € en un fondo de pensiones.

La Sra. Carmona adquirió el día 17-11-2005 una vivienda de protección oficial en San Pedro de Alcántara, por valor de 22.292 €, que abonó tras suscribir una hipoteca en Unicaja por importe de 24.580,10 € a un plazo de 15 años, posee un vehículo del año 1995 y no participa en ninguna sociedad mercantil con ánimo de lucro, habiendo percibido del Ayuntamiento un salario bruto anual de 41.980,27 € en el año 2004, y de 40.156,15 en el año 2005 (F. 10408).

Sobre las 19,45 h. del día 27-6-06 Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía acompañados del Secretario Judicial practican una diligencia de entrada y registro, con la debida autorización judicial, en el domicilio de la Sra. Carmona, sito en la Urbanización La Viñuela 1-1º B de los Barrios (Cádiz) estando ella presente, en el curso del cual no se intervino cantidad de dinero alguna.

78 H.P.E. SR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARROSA

HPE APARTADO 78 A) El Sr. Fernández Garrosa es Ingeniero Industrial de profesión y ha sido miembro del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella desde el año 1999 hasta el 2003, por el partido político Grupo Independiente Liberal (GIL), siendo Concejal de Personal.

Asimismo ha sido miembro de algunas Sociedades Municipales como Actividades deportivas, Control y Limpieza y la del Puerto, siendo Consejero o vocal, aunque nunca Presidente del Consejo de Administración de ninguna de ellas.

Como Concejal de Personal fue miembro de las Comisiones de Gobierno, habiendo participado según sus propias declaraciones en más de doscientas Comisiones de Gobierno, hasta que dejo de pertenecer a la Junta de Gobierno desde las últimas elecciones de Mayo de 2003, habiendo sido imputado y condenado por concesión ilegal de Licencias urbanísticas.

El Sr. Fernández Garrosa fue uno de los concejales que participó en la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo en Agosto de 2003.

B) En los Archivos informáticos Maras Asesores, aparece el Sr. José Luis Fernández Garrosa identificado por las iníciales de su nombre y apellidos: "J.L.F.G." , "JLFG" o "JFG".

En Archivos "Ayuntamiento.xls" aparecen cuatro anotaciones:

13-10-2004Sobre J.L.F.G. 6.000,00 (F.9167)

14-10-2004Sobre J.L.F.G. 6.000,00 (F.9168)

20-12-2004JLFG (6) 6.000,00 (F.9170)

22- 02-2005JLFG (6) 6.000,00

En "Cajas 2004.xls" "Cajas 2005.xls Empresa "Ayuntamiento" aparece:

Oct-05 JFG 12.000,00 (F.9291)

En el plenario el Sr. Roca ha relacionado estas iníciales con el Sr. Fernández Garrosa y ha reconocido haberle entregado estas cantidades en el reparto habitual de dinero a los Concejales, a través de su cabeza de grupo.

C) El Sr. Fernández Garrosa participó como Concejal en la Comisión de Gobierno del día 9 de octubre de 2002 que aprobó por unanimidad el Convenio de Permuta entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Sr. Muñoz Palomo y Dña. Sara Ariño Arguello en representación de la entidad CCF21 sobre los terrenos del lugar conocido como Vente Vacio.

1 Finca rústica

El nombre de esta operación de permuta de propiedades del Ayuntamiento hace referencia a una finca rústica radicante en el Término Municipal de Marbella, partido de Vente Vacío y con una superficie de 35.000 mt^2**.**

2 Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42 €.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A., propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamientos a Masdevallía.

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dª Sara Ariño Argüello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los 9.549 m^2 de aprovechamiento por un precio de 2.524.250,84 € que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en

trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002, en su punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: "Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m^2 en los sectores URPG-NG-13 y URP-PR-15 bis, por los 35.000 m^2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacío, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico".

En dicha Comisión de Gobierno participó el procesado Sr. Fernández Garrosa.

7 Convenio de Permuta.

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacío perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después de firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50 €.

9 Elevación a público de la compraventa de Canopus a CCF21.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta.

En fecha 5-5-2003 CCF21 eleva a escritura pública ante la Notario Dª Amelia Berguillos Moretón el convenio de permuta celebrado con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a pública de la compraventa de CCF21 a Masdevallía.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por las Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui.

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo S.L. (Arteche) representada por D. Rafael Requena Lariño los citados aprovechamientos por 1.830.000 €.

13 Fax de Inés Soroeta.

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa S.L. no podía vender sino sólo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Alberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22 €.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiere sido inferior a 4.912.942,15 €.

79 H.P.E. SRA. MARÍA JOSÉ LANZAT POZO

HPE APARTADO 79 A) La Sra. Lanzat Pozo es licenciada en Derecho y profesora de inglés y alemán, habiendo ejercido como Abogada durante dos años, y vinculada profesionalmente a la Junta de Andalucía hasta el año 2003 y a la empresa pública Turismo y Deporte desde mayo de 2000.

El 14 de junio de 2003 fue elegida Concejal del Ayuntamiento de Marbella dentro de las Listas del Partido Andalucista desempeñando sus funciones en la Concejalía de Turismo.

Participó en la moción de censura que el día 13 de agosto de 2003 arrebató la Alcaldía al Sr. Muñoz Palomo y a resultas de la cual se nombró nueva Alcaldesa a la Sra. Yagüe. Fruto de dicha moción, la Sra. Lanzat fue designada Concejal delegada de turismo del Ayuntamiento de Marbella hasta el 20 de enero de 2005 en que pasó a desempeñar el área de Medio Ambiente hasta septiembre de dicho año, en que los Concejales Carlos Fernández y Pedro Pérez fueron cesados por la Alcaldesa debido a problemas contables en el desempeño de las funciones de aquellos, y la Sra. Lanzat dimitió de sus cargos, quedando como concejal en la oposición al equipo de gobierno.

Durante su mandato no formaba parte de la Junta de Gobierno Local, aunque si participaba en los Plenos del Ayuntamiento en que se aprobaron asuntos de urbanismo.

B) En los Archivos informáticos Maras, la Sra., Lanzat Pozo, aparece identificada con las iníciales de su nombre y primer apellido: "M.J.L." o "MJL".

En los archivos "Ayuntamiento xls" aparecen cuatro anotaciones:

13-10-2004 Sobre M.J.L. 6.000,00 (F. 9.167)

14-10-2004 Sobre M.J.L. 6.000,00 (F. 9.169)

20-12-2004 MJL 6.000,00 (F. 9.170)

22-02-2005 MJL 6.000,00

El Sr. Roca en el plenario identificó estas siglas con la Sra. Lanzat y reconoció haberle entregado las referidas cantidades en el reparto habitual de dinero entre los Concejales.

El total de dinero entregado a esta procesada suma 24.000 €.

Manifestó el Sr. Roca que la Sra. Lanzat formaba parte del equipo de Gobierno de Marbella pero no de la Junta de Gobierno Local. **Formaba parte del grupo andalucista, por lo que el sobre se lo entrega para ella al Sr. Carlos Fernández**.

80 H.P.E. SR. ANTONIO LUQUE PANCORBO

HPE APARTADO 80 A) El Sr. Luque Pancorbo, economista de profesión, se incorporó al Consistorio marbellí en julio de 1999 siendo nombrado Concejal de Hacienda hasta que celebradas las nuevas elecciones municipales el día 25-5-2003 tomó posesión la nueva Corporación Local, siendo designado el Sr. Muñoz Palomo como Alcalde Presidente de la misma, quien nombró nuevo Concejal de Hacienda a un Abogado, al parecer, familiar del mismo, quedando el Sr. Luque a cargo de la delegación de Suministros de Combustibles.

Sintiéndose marginado, suscribió la moción de censura que relevó del cargo al Sr. Muñoz Palomo, pasando a ser la Sra. Yagüe Reyes la nueva regidora municipal de Marbella, pese a lo cual volvió a quedarse sin competencias relevantes, pues tras ser nombrado Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda por Decreto de 13 de Agosto de 2003, fue cesado por Decreto de 18 del mismo año, dejando a raíz de esa fecha de formar parte de la Junta de Gobierno y es destinado al Puerto deportivo hasta el verano del 2005, en que según sus manifestaciones "abrieron la puerta de su despacho sin estar él presente y le echaron de allí destituyéndole".

Sus relaciones con el Sr. Roca eran bastante malas y desempeñó su tarea municipal en puestos que no guardaban relación con el urbanismo de Marbella, no asistiendo a las Comisiones ni a las Juntas de Gobierno en que se aprobaban las cuestiones relativas a dicha materia.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores, el Sr. Luque Pancorbo, aparece identificado con las iniciales de su nombre y primer apellido: "A.L." o "AL".

En el Archivo "Ayuntamiento xls aparecen cuatro anotaciones:

13-10-2004 sobre AL (Fondo)		6.000,00
14-10-2004 sobre AL (Fondo)		6.000,00
20-12-2004	AL (6)	6.000,00
22-02-2005	AL (6)	6.000,00

El Sr. Roca ha identificado las referidas iníciales con el Sr. Luque Pancorbo y ha manifestado que la entrega de estas dos últimas cantidades "se produciría".

Las otras dos, en las que consta la palabra "Fondo" considera el Sr. Roca "que son pagos que no se han producido, se dejan en el fondo porque no se producen en ese momento. Al fondo es un

cheque previsto que no se entrega. Estos sobres (fondo) no se entregaban porque Marisol no los quería coger".

No queda acreditado que el Sr. Luque Pancorbo percibiera las reseñadas cantidades.

El Sr. Luque Pancorbo no estuvo en situación de prisión preventiva, ni se le fijó fianza carcelaria por parte del Sr. Juez Instructor.

En el registro de su domicilio particular sito en la Avenida de Antonio Belón nº 3, 7º D de Marbella efectuado con la debida autorización judicial y con asistencia del Secretario Judicial el día 27-6-2006 se intervinieron 1460 € en billetes de 50 € y 20 €.

81 H.P.E. SR. RAFAEL GONZÁLEZ CARRASCO

HPE APARTADO 81 A) El Sr. González Carrasco fue Concejal por el Grupo Independiente Liberal (GIL) desde mediados de 1995 hasta el año 2005, siendo nombrado Primer Teniente de Alcalde tras las elecciones celebradas en el año 2003.

Se opuso a la moción de censura que arrebató la Alcaldía al Sr. Muñoz Palomo, y al triunfar la misma, siguió perteneciendo al GIL hasta que a mediados del año 2004 la Alcaldesa Sra. Yagüe le pidió que se integrara en el equipo de Gobierno, dictando Decreto de fecha 7-7-04 por el que se le designaba para labores a la Alcaldía, con asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local con voz pero sin voto.

Fue Consejero Delegado en su calidad de Concejal de la Sociedad Andalucía Hotel S.A. titular del hotel de dicho nombre existente en la urbanización Nueva Andalucía hasta que pasó a ser propiedad del Ayuntamiento, corporación que a su vez pasó a vender el hotel en el año 1997.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores y similares el Sr. Rafael González Carrasco aparece identificado mediante las iniciales de su nombre y primer apellido, "R.G.", "RG", "R.Glez" o "Rafael Glez". Así constan las siguientes anotaciones:

"En Ayuntamiento xls"

FECHA	CONCEPTO	SALIDA
8/3/2004	RG.	2.700.00
23/4/2004	Rafael Glez	2.700.00

26/5/2004	R.G.	5.400.00
19/8/2004	R.G.	4.710.00
13/10/2004	Sobre R. Glez	6.000.00
13/10/2004	Sobre R. Glez	3.882.00
14/10/2004	Sobre R. Glez	6.000.00
14/2/2005	Sobre R. Glez	7.664.00
22/2/2005	RG (6)	6.000.00

"En Cajas 2004 xls", "Cajas 2005 xls"

Empresa "Ayuntamiento" aparece:

Mes	Concepto	Previsto	No previsto
Abril -04	R.Glez		2.700.00
Mayo-04	R.G.		5.400.00
Jun-05	R.Glez		1.705,00
Oct-05	R.Glez		3.410.00

El Sr. Roca en el plenario reconoció haber entregado dinero al Sr. Rafael González. Concretamente el día 7-11-2011 manifestó que:

"A Rafael González no es un Concejal que entra en este acuerdo, pero con éste llegó a un acuerdo distinto y se comprometió a darle la cantidad que tenía embargada de sus emolumentos y se lo daba a él en particular".

C) La llamada Operación Vente Vacío cuyo convenio de permuta se aprobó, como queda dicho en la reseñada Comisión de Gobierno a la que asistió el Sr. González Carrasco, se encuentra recogida y desarrollada en el Hecho Probado Genérico Décimo Sexto al que expresamente nos remitimos, quedando integrados ambos relatos fácticos, al objeto de evitar innecesarias repeticiones.

He aquí una sucinta aproximación a la misma para que quede integrada en este apartado relativo al Sr. González Carrasco:

1 Finca rústica

El nombre de esta operación de permuta con propiedades del Ayuntamiento hace referencia a una finca rústica, radicante en el término municipal de Marbella, partido de Vente Vacio y con una superficie de 35.000 m^2

2 Adquisición por el Sr. Roca.

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42€.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Oscar Benavente y propiedad del Sr Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A. propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamiento a Masdevallía

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dª Sara Ariño Arguello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor lo 9.549 m^2 de aprovechamientos por un precio de 2.524.250,84€ que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallía (Roca) se permutada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por ser propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002, en su punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: “ Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento

fijado en 10.535 m2 en los sectores URPG-NG-13 y VRP-RR-15 bis, por los 35.000m^2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacio, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico."

7 Convenio de Permuta

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacio perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde- Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de Bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50€

9 Elevación a público.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta

En fecha 5-5-2003 CCF21 eleva a escritura pública ante la Notario Dª Amelia Berguillos Moretón el convenio de permuta celebrado en el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a público de la compraventa de CCF21 a Masdevallía.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por la Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo SL (Arteche) representada por D. Rafael Requena Lariño las cantidades aprovechamientos por 1.830.000€.

13 Fax de Inés Soroeta

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía un Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa SL no podía vender sino solo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la Linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22€.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiese sido inferior a 4.912.942,15€.

D) El Sr. González Carrasco participó como Concejal con voz pero sin voto en la Comisión de Gobierno del día 9 de octubre de 2002 que aprobó por unanimidad el Convenio de Permuta entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Sr. Muñoz Palomo y Dña. Sara Ariño Argüello en representación de la entidad CCF21 sobre los terrenos del lugar conocido como Vente Vacío.

82 H.P.E. SR. RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA

APARTADO 82 A): El Sr. Rafael Calleja Villacampa fue designado Concejal en el Ayuntamiento de Marbella en el año 1999, presentándose de nuevo a las elecciones municipales celebradas el día 25 de mayo de 2003 como integrante en la Lista del Grupo Independiente Liberal (G.I.L.) donde resultó elegido como Concejal.

En dichas elecciones municipales este partido revalidó la mayoría absoluta con que gobernaba el municipio desde el año 1991 y resultó elegido Alcalde de la localidad el Sr. Muñoz Palomo, y designado el Sr. Calleja 6º Teniente de Alcalde y como tal pasó a formar parte de la Comisión de Gobierno, siendo su cometido el de Comercio, mercados, extranjeros, Palacio de Congresos y vicepresidente del CIS, asociación de empresarios de Marbella.

El Sr. Calleja Villacampa formó parte del grupo de Concejales que el día 13 de agosto de 2003 promovió la moción de censura que arrebató al Sr. Muñoz Palomo la Alcaldía, pasando a ser elegida nueva Alcaldesa la Sra. Yagüe Reyes, y el Sr. Calleja a ser 4º Teniente de alcalde, asumiendo la Concejalia de Turismo.

B) En los Archivos Maras aparecen apuntes contables referidos al apodo del Sr. Calleja Villacampa que es conocido como "Koke", y con tal apodo aparece identificado en los archivos en una ocasión y en otras con las iniciales del apodo y primer apellido, concretamente como "K.C." o como "KC". Así en

"Ayuntamiento. xls"

Fecha	Concepto	Salida
22-04-2004	Sobre de 25 m	150.000,00
13-10-2004	Sobre K.C. (Fondo)	18.000,00
22-02-2005	CC (12)	12.000,00

"Cajas 2004. xls" "Cajas 2005. xls"

Empresa "Ayuntamiento"

Mes	Concepto	Previsto	No previsto
Abr-04	Koke		150.000,00
Oct-05	KC		12.000,00
	KC		18.000,00

En el plenario, el Sr. Roca ha reconocido que tales siglas se corresponden con el Sr. Calleja Villacampa, especificando que los 150.000 € fueron un préstamo que le hizo y que las otras cantidades si se corresponden a pagos, aunque al haber dos aportaciones en octubre 05, es posible que se consignara una aportación que no se hiciese y se entregara en otro momento, no es normal que reciba más dinero que otros.

Convenios:

El Sr. Llorca a quien no se juzga en este acto ni afecta esta resolución, por encontrarse en busca y captura, a través de dos de

sus empresas celebró dos convenios urbanísticos con el Ayuntamiento:

Las dos sociedades de referencia son:

-La entidad Promociones Sejas del Mar 2002 S.L. que está participada por las sociedad Crazyway Ventures Limited que también es propiedad del Sr. Llorca, y

-La entidad Grupo Unido Proyectos y Servicios S.A. (Gruposa) que forma parte del grupo societario de la entidad Forum Filatélico también propiedad del Sr. Llorca.

Examinemos por separado ambos Convenios.

Convenio que denominaremos Sejas del Mar suscrito el día 20-4-2004 entre la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella y la entidad Promociones Sejas del Mar representada por Dª Silvia Díaz Ponce.

Como puede observarse la finalidad del Convenio Sejas del Mar es el cambio de los parámetros urbanísticos de la parcela de 4037 m^2 de referencia que pasa de la calificacion de Unifamiliar Exenta (UE) de que disponía en el PGOU vigente del 86 y con una edificabilidad de 0.30 m^2t, a la nueva calificación de Poblado Mediterráneo (PM) con una edificabilidad de 1.5 m^2t, lo que implica un exceso de aprovechamiento para el promotor de 5.777,28 m^2t, debiendo abonar la sociedad como contraprestación al Ayuntamiento la cantidad de 559.378,801 € en la forma reseñada.

El segundo Convenio del Sr. Llorca que denominaremos Gruposa lo firma D. Amado Gil Castillo en representación de la entidad Grupo Unido de Proyectos y Operaciones (Gruposa) y la Sra. Yagüe Reyes como Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella el día 21 de abril de 2004.

Como puede observarse este segundo convenio que denominaremos Gruposa tiene la misma finalidad de cambiar los parámetros urbanísticos de la parcela resultante de la agrupación de otras 19 parcelas menores, sitas en el Sitio denominado Huerta del Fraile, en el partido de Nagüelles (Marbella), de una superficie de 78.000m^2, incrementando tras el Convenio su edificabilidad que pasa a ser del inicial de 0,15 m^2t que disponía como vivienda unifamiliar exenta (UE) a la nueva edificabilidad de 1m^2t en la configuración de Poblado Mediterráneo (PM-2) lo que conlleva un exceso de aprovechamiento de 62.012 m^2t debiendo como contrapartida la

sociedad ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento que se monetariza, sustituyéndose por el abono en metálico de su valoración que asciende a la cantidad de 6.300.000€ pagaderos en la forma ya reseñada.

Ambos Convenios fueron aprobados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04, extendiéndose la pertinente Acta cuyo contenido literal es el siguiente:

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta De Gobierno Local el día 4 de noviembre de 2.004

Señores asistentes

Presidente	Secretario
Dª Mª Soledad Yagüe Reyes	D. Leopoldo Barrantes Conde

Tenientes de Alcalde

	Sr. Interventor
Dª Isabel Mª García Marcos	
D. Tomás Reñones Crego	D. Juan Antonio Castro Jiménez
D. Carlos Fernández Gámez	
D. Rafael Calleja Villacampa	
Dª Mª del Carmen Revilla Fernández	
D. Pedro Pérez Salgado	

Asiste, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2004, el Concejal D. Rafael González Carrasco, con voz, pero sin voto.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se constituyó la Junta de Gobierno Local en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados.

Excusan su asistencia D. José A. Jaén Polonio y D. Vicente Manciles Higuero.

En el cuerpo de la misma y **como punto 17 "asuntos urgentes" se inserta el siguiente literal "terminado el Orden del Día y de Orden de la Presidencia, se incluyen, por razones de Urgencia previamente declarada, los siguientes asuntos" constando como apartados 17.4 y 17.5 las siguientes anotaciones:**

***"17.4**.- Ratificación convenio urbanístico de planeamiento en parcela residencial sita en término municipal de Marbella"*

***Se refiere a Convenio de fecha 21.04.04 celebrado entre el Alcalde y la mercantil Grupo Unido de Proyectos y Operaciones SA** en el que se cambian los parámetros urbanísticos de una parcela de 78.000 M^2 aproximadamente sita en la Finca Huerta del Fraile del Partido de Nagüelles (formada por la agrupación de 19 parcelas); las nuevas condiciones que se otorgan, a resultas de los compromisos que en dicho acto son asumidos por el Ayuntamiento, se plasman en dar una edificabilidad de 1 M^2t por M^2 de superficie, lo que implica un exceso de aprovechamiento de 62.612 M^2t.*

Como contraprestación el titular de la parcela se compromete a ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento (6.254 M^2t) de forma monetarizada (pago de cantidad sustitutoria en efectivo metálico) valorada por técnico en 6.300.000,00 €, pagaderos de la siguiente manera:

Importe (€)	Momento	Fecha
1.375.000,00	Firma del Convenio	21.04.04
1.641.666,60	Aprobación del Avance de la Revisión del PGOU	
1.641.666,60	Aprobación definitiva de la revisión del PGOU	
1.641.666,60	Otorgamiento de la correspondiente Licencia de Obras	

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la

Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución.

***17.5.-** Ratificación convenio urbanístico de planeamiento en parcela residencial sita en término municipal de Marbella"*

***Se refiere a Convenio de fecha 20.04.04 celebrado entre el Alcalde y la mercantil Promociones Sejas del Mar 2002 SL** en el que se cambian los parámetros urbanísticos de una parcela de 4.637 M^2 sita en Nueva Andalucía, Sector 5, Supermanzana B; las nuevas condiciones que se otorgan, a resultas de los compromisos que en dicho acto son asumidos por el Ayuntamiento, se plasman en dar una edificabilidad de 1, 5 M^2t por M^2 de superficie, lo que implica un exceso de aprovechamiento de 5.777,28 M^2t.*

Como contraprestación el titular de la parcela se compromete a ceder al Ayuntamiento el 10% del exceso de aprovechamiento (667 M^2t) de forma monetarizada (pago de cantidad sustitutoria en efectivo metálico) valorada por técnico en 559.372,80 €, pagaderos de la siguiente forma:

Importe (€)	*Momento*	*Fecha*
111.000,00	*Firma del Convenio*	*20.04.04*
149.457,60	*Aprobación del Avance de la Revisión del PGOU*	
149.457,60	*Aprobación definitiva de la revisión del PGOU*	
149.457,60	*Otorgamiento de la correspondiente Licencia de Obras*	

La vigencia prevista del Convenio es de 36 meses, condicionándose la eficacia jurídica a la aprobación definitiva por la Junta de Andalucía, caso de no producirse tal aprobación en el plazo indicado, las cantidades entregadas hasta dicha fecha serán reintegradas de forma íntegra e inmediata.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó ratificar en todos los extremos el contenido del citado convenio y facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para su ejecución

C) En el corto periodo que el Sr. Calleja ejerció como Concejal de Urbanismo en el Ayuntamiento de Marbella, recibió información y firmó el recibí, al menos de:

Documento del Ayuntamiento PDF conteniendo un requerimiento de la Junta de Andalucía dirigido a la Alcaldesa para la revisión de las licencias y para que se abstuviera de provocar actos ilegales.

Requerimiento a la Alcaldesa de información sobre obras que se estaban ejecutando (Pág. 215).

Notificación de la firmeza de sentencia, y solicitud de información de las actuaciones que se estaban realizando para dar cumplimiento a dicha sentencia.

D) A juicio de este Tribunal no queda acreditado que los Sres/as Yagüe Reyes, Reñones Crego, Revilla, Pérez Salgado, Calleja y García Marcos dictaran una resolución clamorosamente injusta al aprobar dichos convenios en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4-11-04 en la que se aprobaron los referidos "Convenios Llorca".

83 H.P.E. SR. EMILIO JORRIN GESTAL

HPE APARTADO 83-A. El Sr. Jorrín Gestal aparece vinculado al Ayuntamiento de Marbella desde el año 1999 como empleado y coordinador de Industria, hasta que por inhabilitación del Sr. Jesús Gil toma posesión en el año 2002 sin llegar a ejercer como Concejal.

Estaba vinculado al Grupo Independiente Liberal y no formó parte del grupo que presentó la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz. Precisamente cuando este último toma posesión de la alcaldía de Marbella es cuando el Sr. Jorrín es nombrado Concejal de Industria, vía pública y cementerios.

Tras la inhabilitación del Sr. Muñoz para el ejercicio de cargo municipal acordado por sentencia firme el 11 de mayo de 2004 dictada por la Sección octava de la Audiencia Provincial en la causa penal nº 327 /2004 dimanante de las D.P. nº 2214/2000 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella, corre la lista en la que figuraba y fue nombrado Concejal el Sr. Jorrín, pasando a formar parte de la oposición, sin asistir a las Juntas Locales de Gobierno, aunque sí a los Plenos y a las llamadas comisiones informativas.

B) En los archivos informáticos, el Sr. Emilio Jorrín Gestal aparece identificado con su nombre "Emilio", o con su inicial "E", o con las del nombre y primer apellido"EJ".

Así, en el archivo "Cajas 2005 xls" "Cajas 2006 xls" empresa Ayuntamiento aparecen dos anotaciones y una tercera en Documentos maletín Gardoqui.

Dic-05	Emilio 2	13.550,00 (F. 9301)
Feb-06	Sobre E	6.780,00 (F.9312)
Mar-06	Sobre EJ	6.780,00

El Sr. Roca en la sesión de juicio oral del día 28-11-11 relacionó e identificó las siglas reseñadas con el procesado Sr. Jorrín Gestal afirmando que las tres cantidades reflejadas fueron efectivamente entregadas para el Sr. Jorrín dentro del sistema habitual de reparto entre los concejales.

En el registro efectuado el día 27-6-06 por la Policía con el pertinente mandamiento judicial y a presencia del Sr. Secretario Judicial en el domicilio del Sr. Jorrín Gestal, sito en Urbanización las Cumbres de Elviria, Paseo de Brasil nº 39 de Marbella, se intervinieron 5.510 € .

El Sr. Jorrín no sufrió situación de prisión provisional, ni fijación de fianza carcelaria por parte del Sr. Juez Instructor, quedando en libertad provisional con cargos tras su detención.

84 H.P.E. SR. MIGUEL JIMÉNEZ GUERRA

HPE APARTADO 84 A) El Sr. Jiménez Guerra en la fecha de su detención era Concejal del Ayuntamiento de Marbella habiendo jurado su cargo el 30-11-04, y firmándose el Decreto de su nombramiento el 20-1-2005, siendo nombrado noveno Teniente de Alcalde de Las Chapas, vocal de la empresa municipal Eventos Deportivos y también representante de Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella S.A. sin percibir remuneración alguna por sus servicios en estas empresas municipales.

De esta última entidad el Sr. Jiménez Guerra elevó el Informe de Gestión firmado como Consejero Delegado, a escritura pública ante el Notario de dicha localidad D. Rafael Requena Cabo el día 11-4-2006, declarando los movimientos económicos de la empresa, durante el periodo comprendido desde Agosto de 2005 hasta Marzo de 2006, así como las deudas a proveedores, protocolizando como anexos una relación de pagos realizados entre las fechas antes reseñadas, otro de retribuciones y un cuadrante de arrendatarios.

El Sr. Jiménez Guerra integrante del GIL: Grupo Independiente Liberal, no participó en la moción de censura que arrebató la alcaldía al Sr. Muñoz Palomo, ni consta que participara en las Comisiones de gobierno o Juntas de Gobierno Local en la que se resolvían temas urbanísticos.

En el registro domiciliario efectuado por la Policía no se intervino ningún sobre con su nombre, ni de los innominados, ni cantidad de dinero alguna, pues parece ser que se hallaron 20 Euros. Y en la investigación patrimonial efectuada no se encontraron movimientos económicos, ni bienes inmobiliarios o mobiliarios dignos de mención.

La única referencia a la constitución de una operación bancaria de 4000 € ha sido justificada por el Sr. Jiménez Guerra aportando en el plenario copia simple de una escritura pública otorgada el día 27-1-2004 ante el citado Notario de Marbella, por el que el procesado vendía a Dña. Yolanda Fernández Fernández una plaza de garaje en un inmueble de la Avenida Ricardo Soriano de dicha localidad por un precio declarado de 4.803 €.

En los archivos informáticos intervenidos no hay referencia alguna al Sr. Jiménez Guerra ni a las iníciales de su nombre o apellidos. No queda acreditado que el Sr. Roca entregase al Sr. Jiménez Guerra ningún sobre conteniendo dinero en atención a su condición de Concejal y con la finalidad de favorecer sus intereses empresariales.

Se da la circunstancia, que este Tribunal lamenta profundamente, que con ocasión del registro domiciliario efectuado por la Policía, la esposa del Sr. Jiménez Guerra Dña Lucia Aguilera García, a la sazón secretaria del Sr. Jesús Gil y Gil, sufriera un infarto que determinó su fallecimiento pocas horas después, mientras su marido se encontraba detenido.

B) Finalizando el periodo probatorio en trámite de conclusiones, el Ministerio Fiscal, retiró la acusación que por delito de cohecho había venido manteniendo contra el Sr. Jiménez Guerra, adhiriéndose el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía a dicha retirada de acusación.

85 H.P.E. SR. JULIÁN FELIPE MUÑOZ PALOMO

HPE Apartado 85 A) El Sr. Julián Felipe Muñoz Palomo llegó a Marbella en el año 1983, teniendo en esa fecha como patrimonio unas tierras y una casa procedente del patrimonio familiar, cuya titularidad compartía con sus dos hermanas en El Arenal.

Una vez en Marbella se dedicó a la hostelería explotando primero un restaurante en Puerto Banús, en régimen de arrendamiento y después entró a trabajar en una cafetería como camarero, comenzando a asistir a reuniones en las que el fallecido Sr. Jesús Gil anunciaba que iba a

presentarse a las elecciones, entrando así en contacto con la política y con el que después sería el partido político GIL, Grupo Independiente Liberal que gobernaría con mayoría absoluta varios años en el Municipio de Marbella.

B) Aportaciones

En los archivos Informáticos Maras Asesores se han encontrado referencias a las siglas J.M en dos lugares distintos. Así, en:

A) Archivo " Ayuntamiento.xls"

Cuenta Nº 2

FECHA	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA	SALDO	SALDO PTAS
10/12/2003	J:M		12.000,00	108.200,00	18.062.965

B) Hoja de caja cña 2002

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	PRESTAMOS	DEBE DEBERIA. HABER	SALDO SALDO REAL
7-nov	Devolución		15.000,00	314.851,79	17.381,79
07-no	JM	-15.000,00		299.851,79	2.381,79
11-nov	Devolución		135.000,00	299.851,79	137.381,79
11-nov	JM	-135.000,00		164.851,79	2.381,79

En el Informe Policial Nº 2329/06 de 17 de Julio de 2006 la UDYCO identifica las reseñadas iniciales J.M. y JM con Julián Muñoz basándose para ello en las consideraciones que se expresaran en la fundamentación jurídica de esta resolución, extremo tajantemente desmentido por el Sr. Roca en el plenario.

El Sr. Roca manifestó que esas iníciales corresponden al Jefe de la campaña de Jesús Gil, esto es, a Javier Manrique que se lo trajo Jesús Gil para coordinar la campaña del GIL.

Roca explicó que desde ese momento, ya las diferencias entre Julián Muñoz y Gil eran evidentes, difícilmente podría financiar la campaña de Julián Muñoz.

Antes de la campaña, la mano derecha de Jesús Gil era Julián Muñoz, pero hubo un momento en que las diferencias personales se hicieron públicas e irreconciliables.

C) Vente Vacio.-

1 Finca rústica

El nombre de esta operación de permuta con propiedades del Ayuntamiento hace referencia a una Finca rústica radicante en el término municipal de Marbella, partido de Vente Vacio y con una superficie de 35.000 m^2.

2 Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42€.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios participacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A. propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en ese acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamiento a Masdevallia

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dª Sara Ariño Arguello vende a la entidad Masdevallia (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los 9549 m^2 de aprovechamientos por un precio de 2.524.250,84€ que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallia (Roca) representada por el Sr. José Luis soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

El Sr. Julián Muñoz participó como Alcalde Presidente en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002 en cuyo punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: " Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m2 en los sectores URPG-NG-13 y VRP-RR-15 bis, por los 35.000m2 de la finca rústica radicante en cita termino municipal, partido de Monte Vacio, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico."

7 Convenio de Permuta

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacio perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor, representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde- Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de Bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambas a efectos de permuta en 1.899.460.50€

9 Elevación a público.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta

En fecha 5-5-2003 CCF21 otorga en escritura pública ante la Notario Dª Amelia Berguillos Moretón escritura de permuta con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a público de la compraventa de CCF21 a Masdevallia.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad

CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por la Sra Ariño vende a la entidad Masdevallia (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los Aprovechamientos de la finca Vente Vacio.

12 Venta de Masdevallia a Yeregui

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallia (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo SL (Arteche) representada por D Rafael Requena Lariño los citados aprovechamientos por 1.830.000€.

13 Fax de Inés Soroeta

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía un Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa SL no podía vender sino solo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la Linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22€.

En la situación virtual e hipotética, si fuese realmente firmado el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiese sido inferior a 4.912.942,15€.

D) Crucero Banús.

1 Propietario originario.-

El Sr. Dogmoch era propietario de la sociedad “Worland Limited” domiciliada en Gibraltar 5 Cannon Lane, constituida por tiempo indefinido con fecha 11-8-1987 y registrada bajo el número 17.310 en el Registro Mercantil de Gibraltar, si bien con fecha 28-12-92 transfirió su sede efectiva de administración a España, Paseo Marítimo nº 7, Edificio Marisol 1.10 A de Marbella por decisión de la Junta Directiva de la empresa, actuando en ocasiones representada como mandatario verbal por D. Samir Houssrey.

La empresa Worland Limited es propietaria íntegramente de todas las acciones y derechos de la sociedad española denominada "Yambali 2000 S L" con sede en Marbella, Puerto José Banús, Centro Comercial Cristamar, Edificio B-Norte. Se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 31-12-1997 ante el Notario de Marbella D. Constantino Madrid Naviro, con número de protocolo 3.405 y se inscribió en el Registro Mercantil de Málaga, siendo su CIF nº 829884343.

A su vez, la sociedad Yambali 2000 S.L. es propietaria de la finca que a continuación se describirá y que constituye el objeto de esta parte del procedimiento.

2 Descripción de la parcela.-

La referida parcela queda documentalmente calificada como :

- Urbana.- Edificio B-Norte. Local Comercial Duplex. Situada en la parte Norte de la parcela donde esta enclavada el Conjunto Inmobiliario denominado "Centro Comercial Cristamar", al partido de Río Verde, término municipal de Marbella.

Sobre dicha finca sita en Avda. Naciones Unidas, s/n Playas Españolas, la sociedad Yambali propietaria del terreno, estaba desarrollando una promoción inmobiliaria denominada Crucero Banús de 114 viviendas, oficinas, locales comerciales, aparcamientos y trasteros en el URP-AN-11 (T)/P-AN-2.

3 Convenio Dogmoch.-

Dicha parcela ya fue objeto de un Primer Convenio de Transferencia de Arrendamientos Urbanísticos.

En efecto en fecha 13 de diciembre de 1996 se suscribe este primer convenio sobre la finca de referencia entre:

D. Julián F. Muñoz Palomo, Alcalde-accidental del M.I. Ayuntamiento de Marbella y el Sr. Ahmad Rami Mahayni, mayor de edad, con permiso de residencia nº X-0331526-0 como representante único de la empresa Worlad Limited NIF: A-0446484H, que es la entidad propietaria de la referida finca.

En dicho Primer Convenio que denominaremos "Convenio Dogmoch", se especificaba textualmente que:

-Sobre la nueva clasificación.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella transfiere a la entidad Worland Limited, que adquiere, los 1.700 m^2t en concepto de exceso de

aprovechamiento creado por el incremento de edificabilidad determinado para el terreno objeto de este convenio a través de la aprobación del proyecto de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y que ha sido valorado por los servicios técnicos municipales en sesenta millones de pesetas (60.000.000).- pesetas).

La entidad Worland Limited hará efectivo el importe señalado en el apartado anterior mediante la transmisión de 400 m^2t en la planta primera del futuro inmueble a construir en la parcela de terreno objeto de este convenio.

-**Sobre la variación sustancial.**

En caso de que la revisión del P.G.O.U. de Marbella no fuese aprobada definitivamente, recogiendo las características urbanísticas pactadas u otras distintas que modifiquen sustancialmente el contenido de este convenio, el M.I. Ayuntamiento de Marbella deberá compensar a los propietarios proporcionalmente mediante la cesión de aprovechamientos en otros sectores de planeamiento de similares características en el término municipal de Marbella.

Aunque este primer convenio urbanístico, que llamamos "Convenio Dogmoch" fue firmado por las partes (Ayuntamiento-Worland) como queda dicho, el día 13 de diciembre de 1996, sin embargo, no llegó a aprobarse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento por no adecuarse al plan anterior (vigente) ni a la modificación que del mismo se estaba realizando.

4 Búsqueda de socios.-

El Sr. Hoffman ofreció esta parcela de Dogmoch a uno de sus clientes el Sr. Vogale que declinó la oferta mientras que no se acreditara que se podía construir la parcela.

Ante esa negativa, hizo la misma propuesta al también procesado Pedro Román Zurdo y ambos contactaron con los también procesados Juan Antonio Roca Nicolás y Florencio San Agapito, constituyéndose los cuatro en socios para adquirir la referida parcela.

5 Lispag AG

A tal efecto se constituyó la sociedad anónima Lispag Ag, de nacionalidad Suiza y duración indefinida, el día 24 de Mayo de 2002 ante el Notario de Kriéns (Suiza) D. Adrián Von Segesser.

Los componentes de dicha sociedad anónima, que actuaban a título de meros fiduciarios de los socios reales, eran:

- D. Jürg Staub

- Dña. Gabriele Grossbach

- D. Bruno Baumann

Los verdaderos y reales socios de la citada entidad suiza Lispag Ag son los Sr. Roca, San Agapito, Román y Hoffman.

Las participaciones de los mismos en el capital social de Lispag Ag es la siguiente:

Sr. Roca Nicolás	**15%**	**10.367,46 Euros**
Sr. San Agapito Ramos	**15%**	**10.367.46 Euros**
Sr. Román Zurdo	**62.50%**	**43.197.74 Euros**
Sr. Hoffmann Depken	**7.50%**	**5.183.73 Euros**

6 Contrato de fideicomiso

Con objeto de ocultar, al menos respecto de terceros, la compra de "Yambali 2000 S.L" los procesados Sr. Hoffman, Pilar Román actuando por orden de su padre, San Agapito y Roca Nicolás suscriben **un contrato de fideicomiso**, constituyéndose en fideicomitentes y como fiduciaria la ya citada sociedad "Lispag AG", Krieus

La finalidad de la fiducia, según el propio contrato, sería la siguiente:

Los fideicomitentes tienen intención de adquirir la sociedad española "Yambali 2000 S.L." con un capital social de Ptas. 118.000.000 distribuida en certificados de participación con los números 1 al 11.800, a Ptas. 10.000 al 100% por la sociedad gibraltareña "Worland Limited", al precio de Dólares Americanos $ 400.000.

7 Adquisición de Yambali.-

Una vez constituida la Sociedad Lispag AG en Suiza, los cuatro socios, verdaderos titulares de la misma, proceden a adquirir las participaciones de Yambali, y por ende la parcela de referencia.

Sobre la adquisición de las participaciones sociales de Yambali por parte de los procesados **son tres los documentos** que obran en las actuaciones:

a) Contrato privado de fecha 21-9-2001 entre Joala Marbella 2000 como comprador y Worland Limited como vendedor.

b) Un contrato privado de compraventa de Acciones de fecha 9-10-2001

c) Escritura pública de compraventa de participaciones

En fecha 16 de octubre de 2001 se formaliza **escritura pública de Compraventa de las participaciones de la Sociedad "Yambali 2000 SL"** ante el Notario de Marbella D. Manuel Tejuca Pendas, mediante la cual D. Samir Houssrey en nombre y representación, como apoderado de **la Compañía "Worland Limited" con domicilio social en Gibraltar cede por título de venta a la Compañía en cuestión "LISPAG AG"** representado como mandatario verbal que dice ser por Germán Hoffmann que acepta, 11800 participaciones sociales de la reseñada sociedad española "Yambali 2000 SL", por el precio alzado y global de 140.000.000 pts, equivalentes a 841.416.95 Euros precio que el representante de la parte vendedora confiesa tenerlo recibido antes de la firma de la escritura de la compradora a la que da carta de pago, en su equivalencia en francos suizos en la ciudad de Zurich. (Folios 20864 a 20867).

El precio consignado en la escritura en la cuantía reseñada de 841.416.95 euros fue inferior al **realmente satisfecho que ascendió a 4.336.904,64 Euros** sufragados entre los cuatro socios reales en las cuantías que se dirán a continuación:

8 Convenio

El mismo día en que se formaliza la escritura pública compraventa de la parcela, esto es, en fecha 16 de octubre de 2001 se suscribe el Segundo Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos entre:

De una parte: D. Julián F. Muñoz Palomo, Alcalde Accidental del M.I. Ayuntamiento de Marbella y el Sr. Hoffmann por el que se modifican los parámetros urbanísticas de la parcela de referencia a cambio de 240 millones de pesetas.

En fecha 8 de noviembre de 2001, es decir, 22 días después de haberse firmado el Convenio, el también procesado D. Jose Mora Igeño, realiza la valoración de los 2.400 m^2 de aprovechamiento medio que correspondiendo al M.I. Ayuntamiento de Marbella se transmiten a la sociedad Yambali 2000 S.L.

En fecha 24 de noviembre de 2002 el Sr. Interventor del M.I. Ayuntamiento de Marbella emite informe en el sentido de que para la aprobación del Convenio "debe emitirse informe por los Servicios

Técnicos de Arquitectura y Urbanismo en el que resulten acreditados los siguientes extremos que especifica.

Pues bien, pese a que como hemos visto:

- El convenio conlleva un muy notorio incremento de edificabilidad en los terrenos, al pasar de un máximo de 532m^2 de techo a 11.046 m$^{2.}$

-Que el informe de tasación del Sr. Mora Igeño se produce después de haberse formalizado la firma del mismo.

- Que el informe del Interventor del Ayuntamiento ponía reparos que no se han cumplimentado

Pues bien, no solo se firma el Convenio por las partes, sino que el día 25-9-2002 se produce la ratificación del mismo por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella que lo ratifica en el punto 14 del orden del día.

9 Venta del 90% de Lispag AG (Yambali-Parcela) al Sr. Ávila Rojas.

Una vez firmado este segundo Convenio, los cuatro socios Sres. Roca, Hoffman, San Agapito y Román, acuerdan vender la sociedad Lispag Ag (dueña de Yambali y por ende de la parcela de referencia) al Sr. Ávila Rojas.

Como puede apreciarse del contenido del documento parcialmente transcrito:

- Los cuatro socios transmiten solo el 90 por ciento de las participaciones sociales de Yambali a las sociedades del Sr. Avila Rojas.

-Con ello se están reservando la participación en un 10% de las edificaciones que el Sr. Avila Rojas construya en esa parcela.

- Los beneficios obtenidos en la operación fueron resumidos en el plenario (día 13-12-2010) en una breve frase del Sr. Hoffmann: “Que lo que había costado 4 millones de dólares se convirtió en 10 millones de dólares en menos de un año”.

10 Reparto de Beneficios.-

El reparto de las ganancias obtenidas se realizó en base a los mismos tantos por cientos en que efectuaron las aportaciones numerarias cada uno de los cuatro socios reales, efectuándose el reparto desde la cuenta abierta en suiza a nombre de la entidad Lispag.

E) La Gitana

1) En fecha 20-1-2003 el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marbella en tal calidad, suscribe un convenio del Aprovechamientos urbanísticos con la Sociedad mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios representada por el procesado Sr. García-Puente Rodríguez, cuyo contenido es el siguiente (F. 6538)

Convenio

En Marbella, a veinte de enero de dos mil tres, entre **Don Julián F. Muñoz Palomo,** en representación del M.I. Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcalde Presidente.

De otra Parte: D. Carlos Garcia-Puente Rodriguez, en nombre y representación de la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A.

- **Sobre la propiedad de los terrenos.**

Que la mercantil CCF2 1 Negocios Inmobiliarios, S.A. según manifiesta, es propietaria de la siguiente parcela:

Descripción.- Superficie de 66.370 m2 conocida como La Gitana e identificado en el plano adjunto.

- **Sobre modificaciones de características urbanísticas.**

Que dentro del Documento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U. aprobado por Pleno de 27 de marzo de 2.002 los terrenos tienen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación: Urbanizable Programado

Superficie: 66.370 m2

Edificabilidad: 0,33 m2lm2

Edificabilidad máxima: 2 1.902 m2t

No máximo de viviendas: 99 uds

Densidad máxima 15 viv/Ha.

Reparto aprovechamiento urbanístico:

Ayuntamiento 21,53% .....4.715 m2t.

Propiedad 78,47%. .. ..17.186 m2t.

Que dentro del expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. se estima adecuada la modificación de las características urbanísticas sobre los terrenos de su propiedad que se

concretan en los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo:

Clasificación: Urbano en Unidad de Ejecución.
A desarrollar por: P.U.
Superficie: 66.370 m^2
Cesiones:
- Zona verde pública aprox: 15% 9.955 m^2
- Viario público aprox. 2000m^2
Total Cesiones 11.955 m^2.
Parcela neta 54.415 m^2
Calificación B-8(0,66)
Edificabilidad máxima 35.914m^2T
Diferencia de aprovechamiento 14.012 m^2t
-Ayuntamiento 7006m^2t
-Propiedad 7006m^2t

- **Sobre la transferencia del aprovechamiento.**

En relación con los inmuebles descritos en el expositivo 3.1. con la calificación antedicha , dichos inmuebles tendrá, en su totalidad, una edificabilidad máxima de 35.914 m^2t , de los cuales corresponden a la propiedad la cantidad de 24.192 m^2t y al Ayuntamiento la cantidad de 11.721 m^2t, que, en ningún caso, dada su ubicación y circunstancias, son de interés para el Ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del suelo y que ha sido valorado por los servicios técnicos municipales en la cantidad de tres millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y uno euros y cuarenta y cuatro céntimos de euros (3.522.23 1,44 €).

- **Sobre la transferencia del exceso de aprovechamiento.**

El M.I. Ayuntamiento de Marbella incorporará en el expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. de Marbella los parámetros urbanísticos descritos en el punto expositivo 3.2., y transfiere a la mercantil CCF Negocios Inmobiliarios,S.A. que adquiere, para si o para tercera persona física o jurídica que ella designe, el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir, 1 1.72 1 m2t por la cantidad total tres millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y uno euros y cuarenta y cuatro céntimos de euros (3.522.23 1,44 €**)** que se harán efectivo de la siguiente manera:

1. Seiscientos un mil doce euros y diez céntimos de euros (601.012,10 €) en el momento de firma del presente documento sirviendo el mismo como la más eficaz carta de pago.

2. Dos millones novecientos veintiún mil doscientos diecinueve euros y treinta y cuatro céntimos de euros (2.921.219,34 €) en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

- **Sobre la eficacia del presente documento.**

La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

2 En fecha 17-1-2003 el procesado Sr. Mora Igeño, hoy día fallecido, nombrado tasador municipal del Consistorio Marbellí por el Sr. Jesús Gil, emitió Dictamen de valoración de los terrenos de referencia, cuyo contenido literal es el siguiente: (F. 6531).

Sobre la propiedad de los terrenos.

CCF 21 Negocios Inmobiliarios, S.A.

Que la mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios, según manifiesta es propietaria de la siguiente parcela.

Descripción: superficie de 66.370 mes conocida como "La Gitana" e identificada en plano adjunto.

Que dentro del Documento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U. aprobado por pleno de 27 de Marzo de 2.002 los terrenos tienen las siguientes características urbanísticas ya reseñadas

Sobre modificación de las condiciones urbanísticas.

Que dentro del expediente de modificaciones no sustanciales de la revisión del P.G.O.U. se estima adecuada los siguientes cambios en la ordenación urbanística aplicable al mismo anteriormente reseñados.

Sobre transferencia del aprovechamiento.

En relación a la modificación propuesta y descrito dicha Unidad de ejecución tendrá en su totalidad una edificabilidad máxima de 35.914 m^2t de los cuales le corresponden al Ayuntamiento 11.721 m2t que en ningún caso dada su ubicación y circunstancias no son de interés para el ayuntamiento, por no ser el uso de estos inmuebles adecuados a los fines del Patrimonio Municipal del suelo.

Sobre la propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento tiene derechos de aprovechamiento en cuantía de 11.721, m^2t.

Considerando que la valoración objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo Urbanizable programado y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 300,51 €uros m^2t.

Valoración A/M del Ayuntamiento. Ayuntamiento A/M, 11.721, m^2t, x 300,51, €.= 3.522.277,71. €uros.

3 En fecha 25-3-2003 el Interventor Municipal D. Juan Antonio Castro Jiménez emite el preceptivo Informe de Intervención sobre el Convenio (ya suscrito dos meses antes), cuyo contenido literal es el siguiente: (F. 6570)

Asunto: Convenio urbanístico suscrito entre la entidad mercantil CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. y el Ayuntamiento de Marbella.

Analizado convenio urbanístico que antecede, suscrito el 20 de enero de 2.003, del que resulta:

Primero.- CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. es propietaria de parcela de terrenos de 66.370 m2, cuyas características urbanísticas, actuales, son las siguientes:

Clasificación	Urbanizable programado
Superficie	66.370 m^2
Edificabilidad	0,33 m^2/m^2
Edificabilidad máxima	21.902 m^2t
N° máximo de viviendas	99 unidades.
Densidad máxima	15 viv./Ha.
Reparto del aprovechamiento urbanístico:	
Ayuntamiento: 21,53 %	4.715 m^2t
Propiedad: 78,47 %	17.186 m^2t

De común acuerdo se establecen las siguientes características urbanísticas:

Clasificación	
Clasificación	URBANO en unidad de ejecución.
A desarrollar por:	P.U.

Superficie 66.370 m2s

Cesiones:

- Zona verde pública, aproxim. 15 % 9.955 m^2
- Viario público aproxim. 2.000 m^2

Total Cesiones 11.955 m^2

Parcela neta 54.41 5 m^2

Calificación B - 8 (0,66)

Edificabilidad máxima 35.914 m^2t

Diferencia de aprovechamiento: 14.012 m^2t

- Ayuntamiento 7.006 m^2t
- Propiedad 7.006 m^2t

Segundo.- A la vista de cuanto antecede, estos terrenos tendrán una edificabilidad máxima de 35.914 m2t, de los cuales corresponden a la propiedad la cantidad de 24.192 m2t y al Ayuntamiento la cantidad de 11.722 m2t, el cual, por considerar que no es de su interés el conservarlos (según se indica en el convenio) los cede al precio de 3.522.231,44 euros, que se harán efectivos de la siguiente manera:

- 601.012,10 euros en el momento de la firma del convenio.

- 2.921.219,34 euros, en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

El Interventor que suscribe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

Procede la emisión de informe por el Servicio Técnico de Arquitectura y Urbanismo respecto a las valoraciones de aprovechamientos que se indican en el convenio y a las modificaciones urbanísticas que se establecen.

4 En fecha 26-3-2003 la comisión del Gobierno adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo (F. 6576)

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2.003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Ratificación Convenio de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, Entre El M.I. Ayuntamiento de Marbella Y CCf Negocios Inmobiliarios, S.A.- Seguidamente, se da cuenta del Convenio, del siguiente tenor literal:

5 La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2.003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Licencias de Obras.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras y, vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda Conceder licencia de obras, a las personas o entidades que, a continuación se relacionan, con arreglo a las condiciones previstas en las Ordenanzas:

CCF21 Negocios Inmobiliarios, S.A., solicitando licencia de obras al proyecto básico y de ejecución de 200 viviendas **en** 12 Edificios Plurifamiliares en el SNU, URP-NG-3. Finca La Gitana, condicionada a subsanar las deficiencias que presenta el proyecto respecto a la normativa urbanística de aplicación de conformidad con lo señalado ***en*** el informe emitido por el STOU cuya copia se adjunta. (Expte. 505103)

6 Contra la concesión de dicha licencia de obras, la Consejería de Obras Publicas y Transportes de Andalucía, interpuso Recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga por haberse adecuado su concesión no al Plan vigente del 86, sino a la revisión del PGOU T.R 2002 que no llegó a ser definitivamente aprobado por la Junta de Andalucía.

Los datos concretos del recurso son: (F6552).

Recurso P.O. 2042/2003, del T.S.J., Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga.

Recurrente: Consejería Obras Publicas y Transportes de La Junta de Andalucía.

Acto Recurrido: acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003, otorgando licencia de obras a la mercantil C.C.F. 21 Negocios Inmobiliarios, S.A., proyecto básico y de ejecución de 200 viviendas en 12 edificios plurifamiliares en el SNU, URP-NG-3 "Finca La Gitana", expediente 505/03.

Letrado: D. Francisco Cobo Medina y Dª. María Castañón Fernández (Decreto de 06/10/03).

N° expediente. disciplina: 291-B/03

Pieza Separada n°

• Auto 2152/03 de 2.10.03 en el que se acuerda la suspensión cautelarisima.

• Auto de 18/11/04, desestima recurso de súplica, mantiene la medida de suspensión. Recurrido en Casación.

7 Por otro lado, el Ayuntamiento de Marbella apertura un expediente de disciplina urbanística, bajo el nº 291-B/03, en el que mediante Decreto de fecha 16-10-03 se acordó la paralización y el precinto de las obras.

8 Obra al folio 45135 de las actuaciones Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 26-6-2008, en cuyo folio 165 del Informe, se refiere al Convenio de CCF21 de fecha 20-1-03 con el Ayuntamiento sobre la finca La Gitana en el que se especifica lo siguiente:

Convenio con CCF de 20 de enero de 2003

Mediante este convenio el Ayuntamiento se comprometió a modificar los parámetros urbanísticos de una finca conocida como "La Gitana" (actual UE-NG-36) de modo que pasaría de suelo urbanizable programado a urbano y se aumentaría la edificabilidad, vendiendo los 11.721m2t de aprovechamientos municipales por 3.522.231,44 €, a 300,51 €/m2t.

Este precio fue inferior a los 923,65 €./m2t en que se había realizado una operación diez meses antes sobre una parcela cercana (UE-NG-35) a la que se ha hecho referencia en el subapartado 5.7.4.1 1, por lo que se habrían perjudicado los intereses municipales en 623,14 €fm2t por un total de 7,30 millones de €.

La sociedad obtuvo licencia para la construcción de 200 viviendas en 12 edificios plurifamiliares tres meses después del convenio por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de abril de 2003, sin embargo no consta abonado el importe de 2.921.219,34 € cuyo pago se difería hasta que se produjese este requisito. No obstante, recurrida la licencia por la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía acordó la suspensión cautelatísima por auto de 2 de octubre de 2003.

F) Francisco Norte.-

1 La parcela conocida como Francisco Norte es el "resto" de otras segregaciones, tras las que quedó reducida a un terreno de forma rectangular con 114,45 metros de largo por 90 metros de ancho, con una superficie de 10.300 m2 próxima al sitio llamado de la Fontanilla de Marbella, en donde se ubicó el campo de deportes Francisco Norte en el término municipal de Marbella.

La finca de referencia fue entregada por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de

equipamientos deportivos, habiendo estado ubicado en la misma un campo de futbol durante varios años, cumpliendo el compromiso la Corporación municipal de mantener el uso deportivo del terreno.

El conocimiento por la opinión pública de que dicho terreno iba a ser construido con edificaciones generó un movimiento de repulsa vecinal que tuvo una acentuada trascendencia mediática.

2 La referida finca ha sufrido numerosos avatares administrativos, de entre los que destacamos:

- **En fecha 1-9-95 se suscribe convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Román Zurdo y la entidad Iniciativas Inmobiliarias Cumana S.L. propiedad del Sr. Roca y representada por el Sr. Sánchez Zubizarreta**.

En dicho convenio de permuta se especifica que la inicial calificación urbanística de equipamiento cultural social ha sido modificada por la revisión del PGOU en fase de aprobación provisional y permite la construcción de una Plaza Mayor porticada con viviendas.

- **En fecha 17-10-96 se suscribe convenio urbanístico entre la entidad Proinsa representada por D. José María Oleaga Lasarte y el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde accidental Sr. Román Zurdo, en el que la sociedad Obarinsa (Sr. Arteche) en subrogación de la posición de la citada Proinsa se compromete a realizar una serie de gestiones a cambio de la entrega de la parcela Francisco Norte.**

En dicho Convenio se hace constar que en la Revisión del PGOU se ha cambiado la calificación urbanística de la parcela, permutándose ahora la construcción de una Plaza Mayor porticada con viviendas sobre rasante, y en los sótanos aparcamientos de uso privado.

Se especifica asimismo en el Convenio que:

-Si por falta de licencia no pudiera Proinsa realizar la edificación proyectada queda resuelto el presente convenio con devolución de las prestaciones recíprocas realizadas.

-El Ayuntamiento se obliga a otorgar la licencia necesaria para la realización de dichas obras.

-Si no se pudiera llevar a cabo la construcción, el Ayuntamiento conservaría la propiedad del Local nº 2 del Edificio Generalife y como compensación satisfará a Proinsa la cantidad de 190 millones de pts.

- **En fecha 26-11-2002 se suscribe nuevo Convenio entre el Ayuntamiento de Marbella, representada por su Alcalde Sr. Muñoz Palomo y la entidad Obarinsa representada por el Sr. Arteche Tarascón.**

El citado convenio contenía las siguientes estipulaciones:

Sobre el convenio de fecha 17 de octubre de 1996.

El día 17 de octubre de 1996 se suscribió convenio, ratificado el día 7 de marzo de 1997, entre las Partes Proinsa en virtud del cual se permutaban distintos bienes entre si, siendo uno de los bienes a entregar por el Ayuntamiento el solar conocido como Francisco Norte, transmitido a Proinsa el día 31 de marzo de 1997 en escritura pública autorizada ante el Notario de Marbella, D. Joaquín Crespo Candela bajo el número 929 de su protocolo. Por otra parte, en relación al convenio citado, la mercantil Obarinsa (subrogada en la posición de Proinsa), ya ha satisfecho al Ayuntamiento parte de las prestaciones que en dicha permuta se contemplaban tales como la transmisión de determinados metros cuadrados de locales comerciales con fachada a la CN-340 y la transmisión del local sito en el Edificio Generalife, así como la ejecución de las obras que se contemplaban en él.

Las transmisiones reflejadas en el mismo lo son por los siguientes conceptos:

1º Transmisión de 215,83 m2 del portal 12 del Edificio Miraflores por un valor de 152.675,10 euros, equivalente a 25.403.000 Pts.

La transmisión de estos locales aparecía en la escritura de elevación a público del solar del Francisco Norte como pago del IVA de toda la operación.

Por convenio de fecha 13 de junio del mismo año, posterior a la escritura, se acuerda el cambio de ese local del conjunto Residencial Miraflores, además de otros que venía obligado la mercantil Proinsa; por otros situados en Arroyo Primero con fachada a la Carretera Nacional 340, partido de Las Albarizas, escriturados en fecha 29 de diciembre de 1.999.

2º Transmisión de local sito en Edificio Generalife por importe de 1.324.630,68 euros equivalente 220.400.000 Pts, IVA incluido.

3º Transmisión 1.808 m^2 de futura construcción en el solar Francisco Norte por imposible de cumplimiento por importe de 2.444.316,23 € equivalente a 406.700.000 pts.

Por motivos totalmente ajenos la mercantil Obarinsa, S.L. es voluntad de ambas partes el llevar a efecto la modificación de dicha permuta toda vez que es voluntad municipal, en aplicación de su política urbanística para atender las demandas vecinales, la modificación de las condiciones de uso y edificabilidad existentes cuando se produjo la enajenación de dicho solar en el año 1997 por 3.165.530,75 euros equivalente a 526.700.000 Ptas. más el I.V.A. correspondiente.

Sobre el convenio suscrito el 1 de octubre de 1.999.

Como consecuencia de las nuevas valoraciones de los activos reflejados en dicho convenio, y dado que el presente documento pretende resumir y recopilar la totalidad de las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, ambas partes de común acuerdo pretenden novar lo estipulado en dicho documento, dejando sin efecto alguno lo que se contravenga con lo expuesto en el presente documento.

Sobre los demás convenios suscritos.

La mercantil Obarinsa , S. L., que se ha subrogado a todos los efectos en la Empresa Constructora, S.A y Promoción de Edificaciones Industriales, S.A. en virtud de distintas operaciones societarias realizadas entre todas ellas, mantiene en la actualidad, una posición global deudora a favor del Ayuntamiento de Marbella en virtud de la liquidación actualizada de las distintas contraprestaciones de 1.765.062,82 € equivalente a 293.681.742 pts acompañando cuadro-detalle de respectivas prestaciones.

Que el artículo 106 de la Constitución Española, en su párrafo 2, el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 139 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge los principios de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Que la modificación de la permuta ya aludida ha producido unos daños importantes a la mercantil Obarinsa, S.L. que esta no tiene el deber jurídico de soportar y que, de conformidad con la legislación aplicable, son objeto de indemnización por la minusvalía ocasionada como consecuencia del nuevo uso y edificabilidad permitidas en el solar

mencionado, así como los gastos en que se ha incurrido y que no son recuperables, tales como redacción de proyecto de construcción, publicidad realizada, etc.

1º Cambio de Ordenación Urbanística en la parcela del Francisco Norte.

A- Ordenanza de aplicación según escritura de fecha 31-03-1997 ante el Notario de Marbella D. Joaquín M. Crespo Candela bajo el nº 929 de su protocolo.

- Superficie; 10.300 m2
- Clasificación: Unidad de Ejecución en suelo urbano.
- Calificación: OS-MB-11
- Edificabilidad: 23.000 m^2
- Nº máximo de viviendas: 240

Valoración año 1.997,- (3.165 530.75 € equivalente a 526.700.000 pts) + IVA AL 16% 3.672.015,67 € equivalente a 610.972.000 pts.

B - Ordenanza de aplicación según calificación actual

- Superficie: 10.300 m^2
- Clasificación: Unidad de Ejecución en suelo urbano.
- Calificación: OS-MB-11 (plaza de uso público en superficie y 2 plantas de aparcamiento privado en sótano).
- Edificabilidad: nula
- Nº máximo de viviendas: ninguna.

Valoración año 2002- (1.175.000 € equivalente a 195.503.550 PTS) más IVA al 16% 1.363.000 € equivalente a 226.784.1 18 pts.

Daños producidos:

1º.- Minusvalía solar por nuevo uso y edificabilidad 384.187.882 Pts equivalente a 2.309.015,67 C.

2º.- Gastos Sufragados en el local Francisco Norte:

CONCEPTO	FACTURA DE	Importe Pesetas
A.J.D. Escritura renuncia	Gestoría LuisaTarascón Baldasano	511.600
Liquidación gastos escritura Renuncia	Gestoría "	484.913

Honorarios Notaría Transmisión Solar	Notaría Crespo Candela	314.327
Liquidación I.T.P.A.J.D. Transmisión solar	Junta de Andalucía	2.765.175
HonorariosRegistro Transmisión Solar	Registro de la Propiedad nº 2	318.304
Honorarios Proyecto Básico	Maar Arquitectura, S.L.	24.850.174
Honorarios Estudio de Detalle	Maar Arquitectura, S.L.	847.000
Honorarios Modif. Proyecto Básico	Maar Arquitectura, S.L.	900.743
Honorarios Proyecto de Ejecución	Gonzalo Hernández Guarch	24.987.988
Redacción Estudio Seguridad (50%)	Antonio Jiménez	1.020.092
Redacción Estudio Seguridad (50%)	José Luis Flores García	1.020.092
Colocación cartel y Guardería	Rucama, S.L.	315.000
UD. Cartel-Valla publicitaria	Artera, S.L.	396.000
Estudio Geotécnico	Cemosa, Ingeniería y Control	840.768
Comercialización y Moquetas	Incar, S.L.	7.327.372
Costes Administración y G.G. (3%)	Tura, S.A.	1.934.734
Demolición y Movimiento de tierras	Juan Gil e Hijos	196.000
	TOTAL.....	**69.030.282**

Equivalente a 414.880,35 euros

3°.- En el convenio de fecha 10 de Enero de 1.996, elevado a público el 22 de Enero del mismo año el Ayuntamiento entregaba a la mercantil Yeregui unas parcelas en Arroyo Primero para la construcción de viviendas para funcionarios al precio simbólico de 7.000.000 de pesetas.

Por esta razón en el mismo convenio se pactaba que será de cuenta del Ayuntamiento, no sólo la Urbanización General del Polígono, sino también la interior de las parcelas, no incluyéndose en el precio más que la edificación de los bloques de las viviendas, y cuantos gastos sean necesarios para dicha realización.

Finalmente, el Ayuntamiento de Marbella no realizó dicha obra y la tuvo que acometer la propia mercantil para poder obtener la licencia de 1ª ocupación de los mencionados bloques, por esta razón se le imputa al Ayuntamiento el gasto ocasionado.

Se acompaña como documento n° 7 el convenio suscrito al efecto el 10 de marzo de 1996 y escritura de elevación a público del mismo que se acompaña como documento n° 8, y cuyo importe, según certificación-factura que se acompaña a la presente como documento n° 9 es el siguiente:

Factura n° 912

Fecha 31/12/99

Cliente Ayuntamiento de Marbella

Registro de entrada 17 enero 2000

Concepto: Trabajos de Urbanización Arroyo Primero-Polígono Las Albarizas 173.233,96 euros equivalente a 28.823.705 Ptas.

4ª.- La citada mercantil asumió la obligación de adecuar el actual local que ocupan los Servicios de Planeamiento y Urbanismo, de cuya ejecución se acompaña la correspondiente factura como documento n° 10.

Factura n° R-69/00

Reforma Oficinas Calle Ramón Gómez de la Sema y Avda. Ricardo Soriano n° 61.....165.288,08 euros equivalente a 27.501.623. Pts.

Se han incluido en la presente liquidación las prestaciones satisfechas efectivamente en el solar del Francisco Norte. En ejecución del acuerdo suscrito el 17 de octubre de 1.996.

Total Saldo Pendiente..... 215.861.750.- Ptas.

Equivalente a 1.297.355,25 euros.

Sobre la intención de las partes.

Es intención de ambas partes el saldar las contraprestaciones mutuas e indemnizaciones, renunciando a aquellas que por diversos motivos no pueden o no van a poder cumplirse adoptando otras que por su cuantía y características la hagan posible y suplan las cuantías que resultan pendientes, lo cual ambas partes han decidido llevarlo a efecto en base a las siguientes:

- Estipulaciones

Sobre la novación de los convenios anteriores.

El Ayuntamiento de Marbella y Obarinsa, S.L. acuerdan en este acto novar todos los convenios suscritos hasta la fecha, y en especial los suscritos los días 17 de octubre de 1996 y 1 de octubre de 1999, no teniéndose nada que reclamar, salvo la satisfacción de los saldos pendientes que a consecuencia de dicha anulación se deriven, en el primero de ellos.

La mercantil Obarinsa, S.L. y el MI. Ayuntamiento de Marbella pactan de mutuo acuerdo, mediante el presente documento, que tan solo sean mutuamente exigibles las prestaciones a que expresamente se obliguen ambas mediante el presente documento, quedando las prestaciones de pactos anteriores, o bien saldadas, por haber sido cumplidas como refleja el cuadro anexo de liquidación de Cuentas, **o** bien, sin efecto al no haber sido tenidas en cuenta en el cálculo del saldo pendiente entre ambas partes.

- Sobre las nuevas obligaciones recíprocas.

En función de lo anterior, la mercantil Obarinsa, S.L. acepta las nuevas condiciones de uso y edificabilidad del solar "Francisco Norte", que son las que se reflejan en el Anexo 1 del presente documento a cambio, el Ayuntamiento de Marbella reconoce el detrimento patrimonial sufrido por Obarinsa, S.A. y le indemniza, a precio total alzado, la minusvalía ocasionada como consecuencia de estas nuevas condiciones de uso y edificabilidad acreditando en el cuenta con Obarinsa, S.L. la cantidad de 215.861.750 pts equivalente a 1.297.355 - € como deuda reconocida, liquida y vencida, a los efectos procedentes.

Que ambas partes, una vez reconocida la referida cantidad declaran no tener nada que reclamarse por ningún concepto renunciando recíprocamente al ejercicio de cualesquiera acciones que pudieran corresponderles.

Por otra parte, y dado el interés municipal en que se lleven a cabo las instalaciones proyectadas en la ordenación del solar que se adjunta como Anexo 2, la mercantil Obarinsa, S.L. se obliga a destinarlas al uso adscrito.

- Sobre la ratificación del presente convenio.

No obstante la validez del presente acuerdo desde el mismo momento de su firma, queda condicionado suspensivamente a la ratificación del mismo por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella.

3 Con dicho Convenio el Ayuntamiento venía a indemnizar pues, a la entidad Obarinsa (subrogada de Proinsa) los gastos efectuados con motivo de las obras de construcción que se iban a

realizar en la referida parcela "Francisco Norte", concretamente redacción de proyectos, estudios de terreno etc.

Dichas obras a realizar se amparaban en la ya reseñada Licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella celebrada el día 18-4-1999.

La referida Licencia se otorga en base a la Revisión del PGOU ya que el realmente vigente, el de 1986, calificaba dicha parcela como uso dotacional, equipamiento deportivo, habiendo sido modificada como ya se señaló en base a la Revisión del Plan de Marbella que nunca llegó a ser aprobado por el organismo administrativo competente como es la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Finalmente, el referido Convenio de 2002 en el que se estipulaba el pago de una compensación, de una indemnización a la entidad Obarinsa, no fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella.

G) Operación Cortijos La Ventilla.

1. En fecha 1-9-2002 el Sr. Mora Igeño tasador externo contratado por el Ayuntamiento de Marbella emitió el siguiente Informe de Valoración de aprovechamientos:

Sobre la propiedad de los terrenos.

• Que la mercantil Cortijos La Ventilla, S.A. es propietaria de los siguientes aprovechamientos urbanísticos:

Descripción: Parcela de terreno con una superficie de 8.320 m^z ubicada en el sector de planeamiento URP-NG-24, (La Caridad) con una edificabilidad de 4.160 $m^2$1 según convenio suscrito con Dña. Cristina de Salamanca Caro.

Que como consecuencia del cumplimiento de una sentecia no se pudo ejecutar dicho acuerdo al haberse adjudicado a otra sociedad, por lo que se propone permuta del a/m adjudicado en primera instancia por otra propiedad del ayuntamiento.

Valoración

La valoración del A/M del URP-NG-24, dado que se hace sobre la tasación elaborada en el año 1997, por los servicios de técnicos se estima deben mantenerse ya que, se considera compensatoria por el tiempo transcurrido.

VALOR URP-NG-24. A/M,

Valor 4.160 m^2t x90,15 € = 375.024,00 €

Sobre la titularidad del M.l. Ayuntamiento de Marbella.

• Que el Ayuntamiento de Marbella es propietario de los aprovechamientos que se describen a continuación:

Descripción.- 4.160 m^2 t, de aprovechamientos urbanísticos sitos en Los Verdiales Norte URP-NG-13.

Valoración

Valor URP-NG-13. A/M.

Valor 4.160 m^2t x 90.15 €uros.= 375.024,00. €UROS

Que ambas partes acuerdan la permuta de las propiedades descritas

Cuadro de Valoración de Cortijos La Ventila, S.A.

Valor Urp-Ng-24. A/M. Valor 4.160 $M^2$1 X 90,15 €uros.= 375.024,00. €

Valoración Propiedad Ayuntamiento

Valor URP-NG-13. A/M.

Valor 4.160 $m^2$1 x 90,15 €uros.=375.024,00. €

2 En fecha 12-9-2002 la entidad mercantil "Cortijos La Ventilla representada por D. Isidro Suárez González del Valle suscribe con el Ayuntamiento de Marbella respresentado por el Sr. Julián Muñoz como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, un Convenio de Permuta de aprovechamientos urbanísticos, en los términos siguientes:

•Sobre la titularidad de Cortijos La Ventilla S.L.

Que la mercantil Cortijos la Ventilla S.L. es titular de los siguientes aprovechamientos urbanísticos.

Parcela de terreno con una superficie de 8.320 m^2 de superficie ubicada en el sector de planeamiento URP-NG-24 (La Caridad) con una edificabilidad de 4.160 m^2 de techo a obtener según convenio suscrito con Dña Cristina de Salamanca Caro.

Titulo: El de compra a la mercantil Inusa, sociedad e Inmuebles, S.A. en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Dña. Mª Isabel Gabarró Miguel, el día 14-2-2000, bajo el nº 568 de su protocolo.

Sobre el incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

Que la mercantil Inusa, Sociedad De Inmuebles,S.A. obtuvo los referidos aprovechamientos por subrogación en el acuerdo sobre Ejecución de Sentencia entre el M.I. Ayuntamiento de Marbella y Segema Servicios Generales del Medio Ambiénte ha firmado el 3 de febrero de 1.998 y elevado a público ante el Notario de Marbella Don Alvaro Rodríguez Espinosa el día 22 de mayo de 1.998, con los números 1.872 y 1.873 de su protocolo.

Que en la escritura que se otorgó, el Ayuntamiento de Marbella se comprometía al cumplimiento total de las obligaciones ahí consignadas y, en su defecto a la resolución del acuerdo firmado. No obstante lo anterior, el acuerdo de ejecución de sentencia no pudo ejecutarse en sus propios términos ya que, en virtud de lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley del Suelo y no siendo de interés para configurar el Patrimonio Municipal del Suelo, los excesos de aprovechamientos que se derivaban para el Ayuntamiento se trasmitieron a un propietario de la Unidad de Ejecución que los generó por lo que la adjudicación de los mismos a la mercantil de la que trae causa Cortijos La Ventilla,S.A. devino imposible**.**

• Sobre la titularidad del M.I. Ayuntamiento de Marbella.

Que el Ayuntamiento de Marbella es titular de los siguientes aprovechamientos urbanísticos**:**

4.160 m2t de aprovechamientos urbanísticos sitos en Los Verdiales Norte.

•Sobre el objeto de la permuta:

El objeto del presente convenio consiste en permutar los aprovechamientos urbanísticos de los que es titular la mercantil Cortijos la Ventilla S.A. considerados por su ubicación y calificación equivalente , a efecto de valoración, con los que hasta ahora ostentaba la mercantil referida.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Marbella, adquiere, en las mismas condiciones, los aprovechamientos que hasta ahora venía ostentando la mercantil Cortijos La Ventilla,S.A. y adquiere, libre de cargas y gastos de urbanización, los aprovechamientos urbanísticos descritos en el punto expositivo 3.3. integrándose en el sector, en nombre del Ayuntamiento de Marbella.

Que la mercantil Cortijos La Ventilla,S A. renunciará, en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, ejercicio de cualesquiera acciones que pudieran corresponderle por el incumplimiento

del Ayuntamiento de Marbella, declarando en ese acto no tener nada que reclamar al Ayuntamiento de Marbella por tal concepto.

•La elevación a público del presente documento se realizará en el plazo de 90 días desde el momento de su aprobación.

•La eficacia del presente documento queda supeditada a su aprobación por el órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de Marbella.

3 En fecha 14-10-02 se emitió el pertinente Informe de Intervención sobre el referido convenio, del tenor literal siguiente:

Analizado convenio de referencia del que resulta:

Cortijos la Ventilla, S. L. es titular de parcela de terreno con una superficie de 8.320 m2, ubicada en el sector de Planeamiento URP-NG-24 (La Caridad).

Que la Mercantil Inusa, Sociedad De Inmuebles, S. A. obtuvo los referidos aprovechamientos por adquisición al Ayuntamiento de Marbella, el cual en la escritura pública se comprometió al cumplimiento total de las obligaciones allí consignadas. No obstante lo anterior, los aprovechamientos que el Ayuntamiento transmitió, lo fueron hechos con anterioridad a un propietario de la unidad de ejecución que los generó, por lo que la adjudicación de los mismos por la Mercantil Cortijo La Ventilla, S. A. devino imposible.

Que para subsanar tal deficiencia, es formalizado el documento administrativo que se informa, por el cual el Ayuntamiento de Marbella permuta el aprovechamiento urbanístico que figuró en la escritura pública a favor de INUSA y posteriormente de ésta a Cortijos La Ventilla, S. A., por el que a continuación se indica:

4.160 m^2t de aprovechamiento urbanístico sitos en los Verdiales Norte, Sector URP-NG-13.

Forma parte del expediente instruido al efecto, informe sobre valoraciones y tasaciones efectuado por José Mora Igeño, Gestor Intermediario en Promociones y Edificaciones, en el que acredita que el importe dei aprovechamiento urbanístico que figuró en la escritura pública de adquisición por Cortijos La Ventilla, S. L., es de igual cuantía económica al que a través de este convenio se pretende sustituir.

El interventor que suscribe informa lo siguiente:

Nos encontramos con una actuación municipal tendente a resarcir económicamente un quebranto patrimonial sufrido por un tercero, que ha

actuado de buena fe a la vista de los antecedentes que se mencionan en el convenio suscrito el 1 de octubre del presente año, con la conformidad total del Ayuntamiento de Marbella, siendo de igual cuantía según el tasador Sr. Mora Igeño los derechos urbanísticos que se permutan, por lo que en principio resulta ajustado a derecho y a los intereses municipales el expediente que se informa.

No obstante lo anterior, debe el Servicio Técnico Municipal informar respecto a las valoraciones económicas de los derechos permutados.

4 En fecha 6-11-02 la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en dicha fecha se pronunció sobre el referido convenio en el sentido siguiente:

Convenio de Permuta suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad Cortijos La Ventilla, S.L.-

Resultando.- Que queda justificado en el expediente la necesidad de la permuta de los 4.160 m2t, propiedad de la Sociedad Mercantil Cortijos La Ventilla SL, por haber devenido de imposible cumplimiento, la entrega de los bienes permutados en primera instancia; siendo la permuta con parte de los excesos de aprovechamiento que en los Sectores URP-NG 13, que por 4.160 m2t, corresponden a este Ayuntamiento, la forma más viable, al carecer el Ayuntamiento de bienes económicos y no tener el bien municipal, una utilidad socio económica adecuada a su aprovechamiento urbanístico, no siendo de especial necesidad para ningún uso o servicio público.

Resultando.- Que el bien del Ayuntamiento, exceso de aprovechamientos, tiene la calificación de Patrimonial y se valora en 375.024 Euros y que el terreno por el que se permuta, se valora en la misma cantidad, no existe diferencia de valor y, por ello dentro de los límites legales establecidos.

Resultando.- Que los recursos ordinarios del presupuesto general ascienden a más de 3.170.000.000 de euros, por lo que el valor de los bienes no alcanza el 25% de esta cifra, no precisándose la previa autorización de la Comunidad Autónoma. Vistos los arts. 109, 112 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; así como, el art. 24 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; la Comisión de Gobierno, adopta el siguiente Acuerdo:

Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de parte de la participación en el exceso del aprovechamiento, fijado en 4.160 m2, en el Sector URP-NG 13 por los de igual superficie que se habían adjudicado en el Sector URP-NG 24 de este termino municipal, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico.

Dar cuenta de este expediente a la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Autorizar expresamente al Sr. Alcalde D. Julián Muñoz Palomo, para que firme cuantos documentos sean necesarios a estos fines.

5 En fecha 6-4-2005 la entidad mercantil Cortijos La Ventilla representada por D. Isidro Suarez González del Valle vende en escritura pública otorgada ante la Notario de Madrid Dña. Maria Bescos Badia a la sociedad Lipizzar Investments propiedad del Sr. Roca y representada en ese acto por el Abogado del "Gabinete Jurídico" Sr. Miguel Pérez Camino los referidos aprovechamientos urbanísticos, concretándose las siguientes estipulaciones:

Primera: Cortijos la Ventilla S.L., según está representada , vende y transmite a la mercantil Lipizzar Investments, S.L. quien, según aparece representada, compra y adquiere, los aprovechamientos urbanísticos descritos en la parte expositiva de esta escritura, libre de carga y gravámenes y al corriente en gastos de urbanización.

Segunda: El precio de esta compraventa es el de seiscientos treinta y un mil ochocientos veinte Euros con setenta y nueve céntimos (631.820,79 €) que la parte vendedora recibe en este acto de la parte compradora, mediante seis cheques al portador que en conjunto suman dicho importe, los cuales me exhiben y de los que deduzco sendas fotocopias que doy fe coinciden con los originales exhibidos, cuyas fotocopias dejo incorporadas a esta matriz para su complemento y posterior traslado a las copias que de la presente se expidan, otorgando aquélla a favor de ésta la más firme y eficaz carta de pago, salvo buen fin de los mencionados cheques.

Cuando Lipizzar compra los aprovechamientos paga 631.820,79€, estipulación 2ª son unos aprovechamientos que pasa a 7 millones de euros, dice que hizo un extraordinario negocio y el Sr. San Román un pésimo negocio. El Sr. San Román cuando compra si sabe que Lipizzar es suya, negociaba con el apoderado de Fidel San Román, y realmente con el que negociaba y le le daba forma jurídica era el Sr. Manuel Sánchez Zubiarreta. El Sr. San Román confió en él e hizo una inversión a futuro que le fue mal. Los beneficios de los Verdiales Norte si los cobró él.

6 En fecha 9-2-2006 la sociedad Lipizzar Investments propiedad del Sr. Roca y representada en el acto por el citado Sr. Pérez Camino, vende en escritura pública otorgada ante el Notario de las Rozas (Madrid) D. José Jaime Resin Fernández a la sociedad Edificiones Tifan S. L. representada por D. Jose María García-Ljan Martínez y D. Antonio J. San Primitivo María los aprovechamientos de referencia bajo las siguientes estipulaciones:

Primera.- “Lipizzar Investments, S. L”., según esta representada, vende y transmite a la mercantil “Edificiaciones Tifan S. L.”, quien según aparece representada, compra y adquiere, los aprovechamientos urbanísticos descritos en la parte expositiva de esta escritura, libres de cargas y gravámenes y al corriente en gastos de urbanización.

Segunda.- El precio de esta compraventa es de siete millones ochocientos setenta y tres mil euros (7.873.000,00 €), que la parte vendedora confiesa recibida con anterioridad a este acto.

Tercera.- Todos cuantos gastos e impuestos sean originados por la presente transmisión, será satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

Cuarta.- Manifiestan las partes, que la presente transmisión se halla sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), al tipo impositivo del dieciséis por ciento, lo que da una cuota de un millón doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta euros (1.259.680,00 €), que la parte vendedora ha repercutido íntegramente a la parte compradora y cuya cantidad la recibe en este acto por medio de un efecto por dicho importe, por cuya cantidad aquélla otorga a favor de ésta la más firme y eficaz carta de pago, salvo buen fin del mencionado efecto.

7 Con fecha 16-9-2009 los Arquitectos Superiores de Hacienda D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta emiten informe sobre el reseñado convenio de permuta celebrado entre el Ayuntamiento de Marbella y la entidad Cortijos La Ventilla S. L. del tenor literal siguiente: (F50441).

- Antecedentes.

En la valoración del año 2007, se consideraba que la finca aportada por Cortijos La ventilla S. L. era la denominada URP-NG-24 “Cerro del áquila”, y que esta denominación no correspondía a ningún sector del P.G.O.U. 1986 vigente en el año 2002. Esta denominación sólo aparecía en el P.G.O.U. 1998, conocido como “P.G.O.U” de Jesús Gil” o también “P.G.O.U. fantasma”.

En la citada comparecencia aparece una valoración y un croquis realizados por D. José Mora Igeño, Gestor Intermediario en Promociones y Edificiones, colegiado nº 576. En dicha valoración aparece la finca URP-NG-14 “La caridad” como objeto de la permuta, aportándose un croquis de situación que sitúa a la finca en una zona cercana a la carretera Nacional 340, sin estar apoyado en ninguna descripción de linderos, ni otra referencia justificativa. Así mismo, se refleja un valor de 375.024,00 €, sin justificación alguna. En base a estos datos, se afirma que se ha producido un error en la identificación de la finca propiedad de Cortijos La Ventilla S. L.

A pesar de no estar de acuerdo en el posible error cometido en la identificación de las fincas, en cumplimiento de lo ordenado por S.Sª., pasamos a analizar el Convenio, con la nueva identificación de la finca propiedad de Cortijos La Ventilla S. L.

Descripción de los inmuebles objeto de la permuta.

- Cortijos La Ventilla S. L.

Se dice en la comparecencia, que esta entidad mercantil es propietaria de un exceso de aprovechamiento de 4.160 m2 techo, en el sector URP-NG-14 "La Caridad", sin especificar usos y calificación urbanística, estado de los terrenos, etc.

Realizada la oportuna investigación técnica, se comprueba que el citado Sector sólo aparece en un P.G.O.U. de 1.986 y en el de 1.998, ya que en los sucesivos P.G.O.U., aunque no estuvieran aprobados, se le cambió la denominación a partir del año 2.000, pasando a ser UE-NG-14 "La Caridad", modificándose su calificación urbanística, pasando a ser Suelo Urbano.

Desde el año 2000, y en la actualidad, los terrenos tiene físicamente la condición de Suelo Urbano, están urbanizados y edificados, En el actual P.G.O.U., se mantiene la calificación de Suelo Urbano.

Se valora en el Convenio en 375.024,00 € sin precisar qué técnico municipal realiza la preceptiva valoración. Anteriormente, el 1 de septiembre un Gestor Intermediario, el Sr. Mora Igeño, realiza la misma valoración para el aprovechamiento urbanístico.

- Ayuntamiento de Marbella.

La aportación del Ayuntamiento al Convenio, es un exceso de aprovechamiento de 4.160 m2 techo, en el Sector URP-NG-13 "Los Verdiales Norte".

El sector URP-NG-13 en cuestión se ubica en la mejor zona de la "Milla de Oro", muy cerca de "Puerto Romano" y otras urbanizaciones de lujo. Tiene forma trapezoidal, con la base mayor como fachada a la Avda. Príncipe Alfonso de Hohenloe, en una longitud de 250,00 metros, llegando prácticamente al mar en su base menor.

En el P.G.O.U. de 1986, único vigente, tiene una calificación de Suelo Urbanizable Programado, a desarrollar por un Plan Parcial y su correspondiente Proyecto de urbanización, por iniciativa municipal y por el procedimiento de Cooperación. Con una edificabilidad de 0,33 m2 suelo /m^2 techo, siendo 81 el número máximo de vivienda a edificar. La superficie

del sector es de 40.548 m2, lo que supone una edificabilidad máxima 13.380,84 m^2 techo.

En la actualidad, es un terreno de apariencia rural, con grandes árboles y densa vegetación espontánea, en el que no existe el menor indicio de actividad urbanística.

Se valora en 375.024,00 € sin precisar qué técnico municipal realiza la preceptiva valoración.

- Particularidades del Convenio.

Llama la atención en este Convenio de permuta, las siguientes particularidades que consideramos que no son habituales:

Por parte de Cortijos La Ventilla S. L. se aporta un aprovechamiento que no puede existir de forma independiente, toda vez que el Sector a que se refiere, en la fecha del Convenio, tiene la calificación de hecho de Suelo Urbano, y se está desarrollando como tal. Una de las características principales de los suelos urbanos, es que tienen perfectamente definido su aprovechamiento, parcela a parcela. Por tanto no tiene cabida la expresión "exceso de aprovechamiento". Por otra parte, en la valoración realizada por el Gestor Intermediario Sr. Mora Igeño que forma parte del proceso, sin que se especifique quién la encarga, aparece un croquis que sitúa la parcela de 8.320 m2 de suelo en un lugar determinado del sector. Dado que la zona está en desarrollo y hay edificaciones, no se justifica el por qué de esa ubicación concreta, teniendo en cuenta que el punto de partida es "un aprovechamiento en el sector", todo ello de forma genérica.

Por último, y en el supuesto que toda la tramitación del Convenio se hubiera realizado de buena fe de acuerdo con las especificaciones del P.G.O.U. de 1986 para el sector URP-NG-24, la edificabilidad aportada por Cortijos La ventilla S. L. es imposible obtenerla de la finca descrita en el croquis que acompaña a la valoración citada. La edificabilidad del sector era de 0,33 m2t/m2s, que aplicándola a la parcela establecida de 8.320 m2 de suelo, nos daría una edificabilidad de 2.745,60 m2 de techo, cifra muy inferior a la que aparece en el Convenio de 4.180 m^2.

Por parte del M.I. Ayuntamiento de Marbella, se aporta un exceso de aprovechamiento de un Sector que no ha sido desarrollado por un Plan Parcial de Ordenación, por lo que es imposible conocer dicho exceso. Además, resulta sorprendente que en un Sector con una edificabilidad bruta de 13.380,84 m2 techo, aparezca un exceso de aprovechamiento de 4.180 m2 de techo, el 31,24 %.

No se hace referencia al habitual informe técnico que justifique que actividades, uso y valoración de la edificabilidad perteneciente al Ayuntamiento. En el expediente sólo aparece la valoración ya comentada.

Además de las anomalías anteriormente descritas, existen otras circunstancias muy significativas en relación en el valor de las fincas objeto del Convenio. Así:

El 14 de febrero de 2000, y mediante escritura de permuta otorgada ante la notario María Isabel Gabarro y Miquel (n 589 de su protocolo), Cortijos La ventilla S.L. adquiere de Inusa Sociedad de Inmuebles S. A. la propiedad del exceso de aprovechamiento en el sector URP-NG-24, por importe de 160.109,62 €.

El 6 de noviembre de 2002, en el Convenio que se analiza, se valora el exceso de aprovechamiento en 375.024,00 €.

El 6 de abril de 2005, y mediante escritura autorizada por la notario de Madrid María Bescós Badía (nº 580 de su protocolo), Cortijos La ventilla S. L. vende a Lipizzar Investiment S. L. el exceso de aprovechamiento en el sector URP-NG-13 adquirido en el Convenio, en 631.820,70 €.

El 9 de febrero de 2006, y mediante escritura autorizada por el notario de Madrid José Jaime Resino Fernández (nº 580 de su protocolo), Lipizzar Investiment S. L. vende a Edificaciones Tifan S. L. el exceso de aprovechamiento en el sector URP-NG-13, en 7.873.000,00 €.

A la vista de lo anterior, puede resultar hasta normal que en poco más de dos años, se multiplique por 2,34 el precio de los bienes apartados por la mercantil. Pero es totalmente anormal y sorprendente, que en poco más de tres año, se multipliquen por 20,99 el valor de los bienes aportados por el Ayuntamiento.

- Método Valoración.

Para valorar los excesos de aprovechamiento que figuran en el Convenio, al tratarse de edificabilidades, utilizaremos el método residual utilizado en las valoraciones catastrales. Según ello, el valor en venta de un inmueble es igual a la suma de los valores de suelo y construcción, afectados de un coeficiente que engloba todos los gastos de la promoción inmobiliaria, y de un coeficiente que valora las distintas localizaciones de los bienes, presentando una formulación tal como:

$$Vv=1,4(S+C)\bullet F1$$

donde:

Vv es el valor en venta unitario.

S y C son los valores de suelo y construcción unitarios respectivamente.

F1 es el factor de localización.

Pero en este caso en concreto, nos encontramos con la particularidad de que las edificabilidades que aporta Cortijos La Ventilla S. L. no están definidas, ni jurídica ni físicamente.

En el caso de las edificabilidades aportadas por el Ayuntamiento, aunque el Sector donde se ubican no está desarrollado urbanísticamente, si tiene una existencia jurídica. Hay un P.G.O.U. vigente que lo establece y define sus parámetros.

Para obtener el valor del suelo, se partirá de datos ciertos del mercado inmobiliario, y el valor de la construcción se obtendrá tomando como referencia las tablas de valores de la construcción del Catastro y las tablas de valores unitarios del Colegio Oficial de Arquitectos.

En ambos casos, es requisito imprescindible el disponer de los testigos adecuados, que se incluyen en un estudio de mercado.

- Estudio de Mercado.

Edificabilidad en URP-NG-14.

Como se dice en el apartado anterior, esta edificabilidad no existe. Según la normativa vigente, la parcela que se indica en la valoración tiene una edificabilidad de 2.745,60,80 m2t.

No obstante, consideramos conveniente hacer una valoración virtual, como si realmente hubiera tenido existencia la edificabilidad aportada. Para ello se ha realizado la siguiente prospección del mercado realizada en el ámbito del sector URP-NG-14 “La Caridad”.

a) Piso en Conde de Rudi 3 de 118 m2, se vende por 430.000,00 €, lo que supone 3.644 €/m2.

b) Piso en Hacienda Nagüeles 8 de 250 m2, se vende por 450.000,00 €, lo que supone 1.800 €/m2.

c) Piso en Conde de Rudi 1 de 126 m2, se vende por 268.000,00 €, lo que supone 2.127 €/m2.

d) Piso en Hacienda Nagüeles 3 de 150 m2, se vende por 296.000,00 €, que significan 2.193 €/m2.

e) Piso en Hacienda Nagüeles 2 de 135 m2, se vende por 330.000,00 €, a 2.200 €/m2.

f) Apartamento en Conde Rudi 1 de 78 m2, se vende por 230.000,00 €, que suponen 2.949 €m2.

g) Piso en conde Rudi 4 de 110 m2, se vende por 325.000,00 €, a 2.995 €/m2.

h) Apartamento en Costa Nagüeles 3 de 70 m2, se vende pro 210.000,00 €, a 3.000 €/m2.

i) Piso en Costa Nagüeles 2 de 90 m2, se vende por 272.000,00 €, a 3.002 €/m2.

j) Piso en Costa Nagüeles 1 de 85 m2, se vende por 296.000,00 €, a 3.482 €/m2.

k) Piso en Conde Rudi 3 de 90 m2, se vende por 330.000,00 €, a 3.667 €/m2.

l) Piso en Costa Nagüeles 1 de 82 m2, se vende por 294.812,00 €, a 3.595 €/m2.

m) Piso en Costa Nagüeles 1 de 130 m2, se vende por 445.000,00 €, a 3.500 €/m2.

n) Piso en Hacienda Nagüeles de 92 m2, se vende por 268.000,00 € a 2.913 €/m2.

o) Piso en Costa Nagüeles 3 de 100 m2, se vende por 355.000,00 €, a 3.550 €/m2.

Calculando la media de los valores antes mencionados, obtenemos un valor medio de mercado que alcanza los 2.974,47 €/m2, para adecuar este precio de venta a 2002, dividimos por el factor 1,64 (según tabla que se adjunta) y obtenemos la cantidad de 1.813,70 €/m2 como precio unitario de venta en el 2002.

En lo referente al valor de la construcción, y teniendo en cuenta las calidades que se detectan en la información del estudio de mercado realizado, se puede cifrar en 500 €/mes en el 2002 como coste de edificación.

Pero a este coste de edificación, habría que añadir el coste de las obras de urbanización, que en el 2002, se puede cifrar en 150 €/m2 construido.

Aplicando los valores citados a la formula del método residual, obtendríamos:

$$1.813,70 = 1,4 \bullet (S + 650) \bullet 1$$

y operando, resultaría un valor unitario de suelo igual a 645,50 €/m2.

Con este valor unitario, el valor total de la edificabilidad perteneciente Cortijos La Ventilla S. L., que figura en el Convenio alcanzaría la cifra de 2.685.280,00 €, en el año 2002. Sin embargo, si lo aplicamos a la edificabilidad susceptible de obtenerse con la finca indicada en la valoración aportada, es decir, a 2.745,80,80 m2t, obtendríamos la cifra de 1.772.284,80 €.

- Edificabilidad en URP-NG-13.

Como ya se ha indicado, el sector se encuentra en la mejor zona de la Milla de Oro, rodeado de urbanizaciones, hoteles y villas de lujo, por lo que los que vamos a encontrar son altos. De todas formas, las zonas de lujo colindante adolecen de falta de actualidad en las edificaciones que, en ocasiones, hace minorar el atractivo real. Por ejemplo, la falta de ascensor en muchos edificios. La consecuencia es que los terrenos del Sector que nos ocupa, tengan un mayor atractivo que los colindantes, lo que hará aumentar su precio.

Utilizando el mismo estudio de mercado realizando en la valoración de 2007, obtendríamos:

a) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 162 m2, se vende por 920.000,00 €, a 5.679,01 €/m2.

b) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 133 m2, se vende por 650.000,00 €, a 4.887,22 €/m2.

c) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 120 m2, se vende por 850.000,00 €, a 7.083,33 €/m2.

d) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 104 m2, se vende por 763.872,00 €, a 7.344,92 €/m2.

e) Ático en Marbella-Golden Mile de 80 m2, se vende por 391.460,00 €, a 4.893,25 €/m2.

f) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 138 m^2, se vende por 850.000,00 €, a 6.159,42 €/m^2.

g) Casa en Casablanca Golden Mile de 360 m2, se vende por 1.900.000,00 €, a 5.277,78 €/m^2.

h) Apartamento en Marbella Mar de 215 m2, se vende por 2.100.000,00 € a 9.767,44 €/m2.

i) Apartamento en Marbella-Golden Mile de 85 m^2, se vende por 560.000,00 €, a 6.588,24 €/m^2.

j) Apartamento en Puente Romano de 166 m^2, se vende por 1.025.000,00 €, a 6.174,70 €/m^2.

Calculando la media de los valores antes mencionados, obtenemos un valor medio de mercado que alcanza los 6.385,53 €/m2. Para adecuar este valor a 2009, se corrigen los precios por un coeficiente 0,89 (según tabla que se adjunta), y se obtiene un valor de 5.683,12. Y para adecuar este precio de venta a 2002, dividimos por el factor 1,64 y obtenemos la cantidad de 3.465,32 €/m^2 como precio unitario de venta en el 2.002.

En lo referente al valor de la construcción, y teniendo en cuenta las calidades que se detectan en la información del estudio de mercado realizando, se puede cifrar en 630 €/m^2 en el 2002 como coste de edificación.

Pero a este coste de edificación, habría que añadir el coste de las obrar de urbanización, que en el 2.002, se puede cifrar en 200 €/m2 construido.

Aplicando los valores citados a la formula del método residual, obtendríamos:

$$3.465,32 = 1,4 \bullet (S + 830) \bullet 1$$

y operando, resultaría un valor unitario de suelo igual a 1.645,23 €/m2.

Con este valor unitario, el valor total de la edificabilidad pertenenciente al M.I. Ayuntamiento de Marbella, alcanzaría la cifra de 6.844.156,80 € en el año 2002.

- **Dictamen**.

En el siguiente cuadro, se recogen las valoraciones realizadas en la redacción del Convenio, y las que resultan del proceso anteriormente explicado.

Finca	Valoración del	Valoración de este informe

	Convenio		
		Situación Virtual 4.160 m^{2T}	Situación Real 2.745,60 m^{2T}
Edificabilidad en URP-NG-24	375.024,00 €	2.685.280,00 €	1.772.284,80 €
Edificabilidad en URP-NG-13	375.024,00 €	6.844.156,80 €.	6.844.156,80 €.
Desequilibrio		**4.158.876,80 €**	**5.071.872,00 €.**

Por lo tanto, el dictamen de los arquitectos que suscriben, es que el Convenio suscrito el 6-11-2002 por el M.I. Ayuntamiento de Marbella con Cortijos La ventilla S. L. adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en una zona próxima pero de inferior valor, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad no inferior a Cinco Millones setenta y un mil, ochocientos setenta y dos euros.

86 H.P.E. SR. RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO

HPE APARTADO 86 A) El Sr. Rafael Del Pozo Izquierdo ejercía como Oficial de la Policía Local en Madrid, cuando aprobó un concurso oposición para desempeñar dicha plaza de oficial en la localidad de Marbella, a la que se incorporó, siendo nombrado Jefe al ser el que tenía, al parecer, superior categoría dentro de la plantilla, pasando después su plaza a denominarse Superintendente de la Policía Local.

Desde que ocupa el cargo de Jefe de la Policía Local, en algunas ocasiones ha existido el cargo de director de Seguridad, que se encontraba por encima de él. Aunque el Jefe verdadero de la Policía Local es el Alcalde, ocupando él el cargo de Jefe operativo, y siempre a las órdenes del Alcalde.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores y similares aparecen hasta tres anotaciones reseñadas con las siglas "R.Pz" o "RPzo" que se corresponden con las iniciales del nombre y primer apellido del procesado Sr. Rafael del Pozo. También aparece la referencia a otra persona Diego González (D.Glez) entre paréntesis. Concretamente expresa:

"Ayuntamiento.Xls"

FECHA	CONCEPTO	SALIDA
21/12/2004	Diego González (R.Pz)	60.000,00
11/2/2005	D Glez	60.000,00

"Cajas 2004.xls" "Cajas 2005.xls"

Mes	Concepto	Previsto	No previsto
Mar 04	Fond		6.00
	o RPZO		0,00

El Sr. Roca en el plenario en sesión de fecha 28-11-2011 manifestó que:

"Folio 9193 Marzo 2004 partida Ayuntamiento, Fondo RPZO 6000 € se refiere a Rafael del Pozo.

Folio 9170 el 21-12-2004 referencia a Diego González (RPZ) dice que si es Rafael del Pozo.

El 11-2-2005 referencia a D. Glez otros 60.000 € esta referencia se refiere a Rafael del Pozo relativamente.

Esas dos aportaciones responden a que Rafael quería comprarse una vivienda y le dice a él que si le puede gestionar la compra, y llega a un acuerdo con él, entonces el Sr. Roca le da la entrada de la vivienda y le da el dinero a Diego González, pero como la hipoteca no se consigue, se queda con la vivienda y sigue pagándole a Diego González.

Tanto a Rafael del Pozo como a Saborido, son el Jefe de Policía y el Subinspector, deciden estudiar Derecho y le da una ayuda para la matrícula, pero no lo hace llegar nunca".

C) El Sr. Del Pozo tuvo conocimiento de que su amigo y también procesado Sr. Pérez Peña había entregado unos vehículos a la Alcaldesa y que tenía intención de acudir a los medios informativos si no le pagaban lo que el Ayuntamiento le adeudaba por los renting de los vehículos que venía suministrando al Ayuntamiento y por el que consideraba que se le adeudaban casi 200 millones de pesetas.

También tuvo conocimiento de que el Rolls Royce propiedad del Ayuntamiento de Marbella se encontraba en una finca privada de su amigo Ismael, en Madrid, dándole un uso particular pese a tratarse de un bien público.

Conocía también que algunas órdenes judiciales o municipales de suspensión de obras o de precintos de las mismas no se habían llevado a cabo y que pese a haber sido requeridos sus propietarios y encargado de obras de paralización, las mismas continuaban contraviniendo así lo acordado por la Autoridad, pese a lo cual no llegó a precintarlas.

D) El día 29 de marzo de 2006 y con ocasión de las investigaciones del conocido como Caso Malaya en torno a supuestas irregularidades cometidas en el cobro de las tasas por retiradas de

vehículos estacionados en las vías públicas por parte de las grúas a servicio del Ayuntamiento de Marbella, se procedió por orden judicial y con la presencia del Sr. Juez Instructor al efectuar una diligencia de entrada y registro en la Jefatura de la Policía Local de dicha localidad, en el curso de la cual y ante la información ofrecida por algún funcionario y con dicha finalidad el Sr. Instructor ordenó el registro también del despacho del Jefe de la Policía Sr. Del Pozo Izquierdo.

Personados los funcionarios policiales en dicho despacho con asistencia de la Sra. Secretaria Judicial procedieron a intervenir diversa documental existente en el despacho y algunos otros traídos de otras dependencias. **En dicho momento el Sr. Del Pozo comunicó a los Agentes actuantes que en una dependencia anexa a su despacho existía un armero que contenía diversas armas.**

Aperturado dicho armero se encontraron e intervinieron tres armas de fuego:

a) Pistola semiautomática de simple acción de la marca "Llama" modelo "Super Police" con número de serie 138940.

b) Pistola semiautomática de la marca Búfalo con nº de serie 4560, y

c) Pistola semiautomática de simple acción de la marca "FN" con número de serie 536157.

Las armas fueron objeto de examen por especialistas en balística que concluyeron que las tres armas funcionan correctamente y que las dos primeras no tenían los troqueles del Banco Oficial de Pruebas de Armas de fuego, careciendo las tres de guía de pertenencia.

Dichas armas habían sido recogidas por D. Salvador Ruiz Atencia a la sazón encargado de armamento, mantenimiento y documentación de la Policía Local, en fecha indeterminada pero en torno a 1996, en el Club Financiero de Marbella, siéndoles entregadas personalmente por la Secretaria del Sr. Gil, Alcalde de la localidad, y habiendo efectuado tal recogida por orden directa del Sr. Del Pozo como Jefe de la Policía Local de Marbella.

87 H.P.E. SR. LEOPOLDO BARRANTES CONDE

HPE APARTADO 87 A) El Sr. Barrantes Conde es funcionario de carrera y desde el mes de octubre del año 1991 viene desempeñando el cargo de Secretario Municipal en el Ayuntamiento de Marbella con sus funciones propias de la fe pública y preceptivo asesoramiento.

Conoce al Sr. Roca desde que comenzó a desempeñar sus funciones para el Ayuntamiento como Gerente de una sociedad municipal, encargado de dirigir el planeamiento y la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, siendo quien toma personalmente todas las decisiones en lo relativo a urbanismo en dicha localidad.

B) En los archivos informáticos Maras Asesores aparece recogida la siguiente anotación:

"Ayuntamiento.xls	"Cajas 2004.xls" "Cajas 2005.xls" "Cajas 2006.xls" Empresa "Ayuntamiento			
FECHA CONCEPTO SALIDA	Mes	Concepto	Previsto	No previsto
	Ene	Sobre		
	06	Leopoldo		18.000,00

El Sr. Roca en el Plenario reconoció que "el concepto Leopoldo 18000 € se refiere al Sr. Leopoldo Barrantes Conde, pero que ese pago hay que ponerlo en relación con la aportación CM promotor de Extremadura que le presenta el Sr. Barrantes y quería vender un parcela, el Sr. Roca le vende la parcela y le dice a Leopoldo que si quiere repartir la comisión, pero éste le dice que no, entonces lo que hace es hacerle un regalo a su hija, no le da el dinero a él".

En el referido archivo constan otras tres anotaciones cada una de ellas por importe de 18.000 € que las acusaciones atribuyen también como entregadas al Sr. Barrantes, bajo las iniciales **"LB"** pero que el Tribunal no da por acreditadas como entregadas al Sr. Barrantes por los motivos que se explicitaran en la fundamentación jurídica de esta resolución.

C) En la diligencia de entrada y registro efectuada en el despacho que el Sr. Roca tenía en la sede de la Gerencia de Urbanismo, se intervinieron los siguientes documentos:

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16-12-05 por el que el Secretario Sr. Barrantes Conde Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 29/07/05), relativa a los Edificios 1 y 2, de 15 y 25 apartamentos en La Manzana 1, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2. 289/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 6 de 24

apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 1.835/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 13/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 3 de 18 apartamentos en la Manzana 1 Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2.275/02).

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 5, de 81 apartamentos en la Manzana 3, Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 1394/02)

-Fotocopia de escrito del Ayuntamiento de Marbella, Delegación de Urbanismo de fecha 16/12/05 por el que el Secretario, Leopoldo Barrantes, Certifica: La concesión de Licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo a la entidad "La Reserva de Marbella, SA", (solicitud de Licencia de 1ª ocupación fecha 22/06/05), relativa al Edificio nº 4, de 27 apartamentos en la Manzana 3 Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase. (Expdte nº 2.276/02).

La Junta de Andalucía requirió reiteradamente al Ayuntamiento de Marbella para que procediera a la revisión de oficio de las licencias otorgadas a la entidad Reserva de Marbella en la medida que no se ajustaban a la normativa urbanística, ya que las mismas se habían concedido sobre la base de su adecuación a una normativa no eficaz, la revisión del P.G.O.U., que no había sido aprobada definitivamente por el organismo autonómico competente para ello.

El contenido literal de cada una de estas certificaciones de silencio positivo emitidas por el Sr. Barrantes era el siguiente:

Don Leopoldo Barrantes Conde, Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Marbella

Certifico: Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo y en relación con el escrito presentado por la entidad La Reserva de Marbella, S.A. con fecha 03.11.05, examinado el expediente de primera ocupación y de obra nº 2276/02, promovido por la misma entidad, resulta lo siguiente,

Primero.- Que con fecha 22.06.05, la promotora presentó ante el registro de entrada de este Ayuntamiento solicitud de Licencia de Primera

Ocupación correspondiente al expediente administrativo no 2276/02, del Edificio nº 4, de 27 apartamentos, aparcamientos y trasteros en la Manzana 3, en la Urbanización La Reserva de Marbella, II Fase.

Segundo.- Que desde la fecha de presentación de la solicitud de la Ocupación ha transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que se haya adoptado resolución al respecto por el Órgano Municipal competente, por lo que, en base al criterio adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (p.e. P.O. 470/2004), debe entenderse otorgada la licencia interesada por silencio administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a dieciséis de diciembre de 2005.

88 H.P.E. SR. JAVIER PÉREZ VILLENA

HPE APARTADO 88 ÚNICO: El Sr. Pérez Villena es hijo del empresario y también procesado en estas actuaciones Sr. Ismael Pérez Peña, quien en la sesión del plenario de fecha 17-10-11 vino a reconocer lisa y llanamente los hechos imputados por las acusaciones, llegando a un acuerdo-conformidad con las mismas, cuyo contenido en lo que aquí nos interesa era del tenor literal siguiente:

"Durante la conversación que mantiene Juan Antonio Roca con Ismael Pérez Peña, en el Hotel Villamagna de Madrid, el día 26 de enero de 2006, le pidió a Ismael Pérez Peña un préstamo de 500.000.000 de pesetas –3 millones de euros-, manifestando Ismael Pérez que no disponía de tanta cantidad de dinero pues sólo disponía de unos 2 millones de euros, suma que podía prestarle, lo que fue aceptado por Juan Antonio Roca.

Para ello quedaron en que la entrega del dinero se haría en las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez sita en la localidad de Getafe (Madrid), lugar a donde se desplazaron el día 30 de enero de 2006, por orden de Roca, para recoger el dinero, Óscar Benavente y Jaime Hachuel, en el vehículo marca Audi A 6 matrícula 8336 CST, conducido por Luis Seronego Martín, chofer del Sr. Roca.

Una vez con el dinero en su poder, al salir de las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez Peña, el coche en el que viajaban fue interceptado por la Policía de Getafe, que procedió a la intervención del dinero.

Al conocer Ismael Pérez Peña la intervención del dinero por la Policía, se puso en contacto con el Sr. Roca, acordando elaborar un supuesto contrato privado de compraventa en virtud del cual la

entidad Gracia y Noguera –sociedad del procesado Juan Antonio Roca- representada por Óscar Alberto Benavente vendía a la entidad Recuperaciones Technimetal S.L. tres chalets sitos en Cala D'or (Baleares) por importe precisamente de los dos millones de euros intervenidos, contrato que se dató el día 4 de octubre de 2005, con el que se pretendía justificar la posesión del dinero intervenido y su causa.

Dicho contrato privado se firmó en la sede del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta/Soriano Zurita, sito en la calle Fernando VI de Madrid, por el representante de la entidad supuestamente adquiriente de los inmuebles, Carmelo Armenta Rodríguez, también procesado en la causa, quien era consciente en todo momento de la mendacidad de dicho documento y del fin perseguido con el mismo, accediendo a ello por su amistad con Ismael Pérez Peña".

No queda acreditado que el procesado Sr. Javier Pérez Villena tuviera participación con relevancia penal en estos hechos, habiendo retirado el Ministerio Fiscal la imputación inicialmente mantenida por un delito de falsedad documental contra el mismo, retirada de acusación a la que se adhirieron tanto el Ayuntamiento de Marbella como la Junta de Andalucía, es decir, las tres acusaciones inicialmente existentes.

89 H.P.E. SR. CARMELO ARMENTA RODRIGUEZ

HPE APARTADO 89 A) El Sr. Carmelo Armenta Rodriguez es Administrador único de la sociedad mercantil "Recuperaciones Techimetal S.L" que se dedica a la compraventa al por mayor de metales no férricos, teniendo dicha empresa sus instalaciones en Madrid y Ciudad Real y siendo el Sr. Pérez Peña un proveedor habitual de sus empresas que mueve un volumen de negocios importante.

De ahí le viene la relación de amistad que, desde hace tiempo, mantiene con el Sr. Pérez Peña.

B) Durante la conversación que mantiene el Sr. Roca con el Sr. Ismael Pérez Peña, en el Hotel Villamagna de Madrid, el día 26 de enero de 2.006, le pidió a Ismael un préstamo de 500.000.000 de pesetas -3 millones de euros-, manifestando este que no disponía de tanta cantidad de dinero, pues sólo disponía de unos 2 millones de euros, suma que podía prestarle, lo que fue aceptado por Juan Antonio Roca.

Para ello quedaron en que la entrega de! dinero se haría en las instalaciones de la empresa de Ismael Pérez sita en la localidad de Getafe (Madrid), lugar a donde se desplazaron el día 30 de enero de 2.006, por orden de Roca, para recoger el dinero, el Sr. Óscar Benavente y el Sr.

Jaime Hachuel, en el vehículo marca Audi A 6 matrícula 8336 CST, conducido por D. Luis Seronego Martín, chofer del Sr. Roca.

Una vez con el dinero en su poder, al salir de las instalaciones de la empresa del Sr. Pérez Peña, el coche en el que viajaban fue interceptado por la Policía de Getafe, que procedió a la intervención del dinero.

Al conocer Ismael la intervención del dinero por la Policía, se puso en contacto con el Sr. Roca, acordando elaborar un supuesto contrato privado de compraventa en virtud del cual la entidad Gracia y Noguera -sociedad del procesado Sr. Roca- representada por Óscar Benavente, vendía a la entidad Recuperaciones Tecmnimetal S.L., tres chalet sitos la Cala D'or (Baleares) por importe precisamente de los dos millones de euros intervenidos, contrato que se dató el día 4 de octubre de 2.005, con el que se pretendía justificar la posesión del dinero intervenido y su causa.

Dicho contrato privado se firmó en la sede del despacho de abogados Sánchez Zubizarreta - Soriano Zurita, sito en la calle Fernando VI de Madrid, por el representante de la entidad supuestamente adquirente de los inmuebles, Carmelo Armenta Rodríguez, quien era consciente en todo momento de la mendacidad de dicho documento y del fin perseguido con el mismo, accediendo a ello por su amistad con Ismael Pérez Peña.

90 H.P.E. SR. JOSE MORA IGEÑO.-

HPE APARTADO 90 A) El procesado Sr. José Mora Igeño es Gestor Intermediario de Promociones y Edificaciones de profesión, y fue nombrado Tasador Municipal externo por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella con fecha 10 de marzo de 2000.

B) Con fecha 25-9-02 el Sr. Mora Igeño emitió informe de Tasación sobre A/M de las parcelas a continuación descritas con el fin de compensar SGE-73 en el que se especificaba:

Aprovechamiento urbanístico en el URP-NG-13, y URP-PR-15 bis.

Con superficie de 886 m^2t y 9.649 m^2t. Respectivamente

<u>Descripción</u>

El M.I. Ayuntamiento de Marbella es propietario del siguiente aprovechamiento urbanístico 886 m^2t.

Derechos Urbanísticos correspondientes al Sector de Planeamiento URP-NG-13, "Los Verdiales Norte" derivados de las cesiones obligatorias en concepto de aprovechamiento medio.

El M.I. Ayuntamiento de Marbella es propietario del siguiente aprovechamiento urbanístico 9.649 m^2t.

Derechos Urbanísticos correspondientes al Sector de Planeamiento URP-RR-15 bis, " Ave María " derivados de las cesiones obligatorias en concepto de aprovechamiento medio.

Total de aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento de Marbella

URP-NG-13 ..... 886 m^2t
URP-RR-15 bis .....9.649 m^2t
TOTAL ..... 10.535 m^2t

Información Urbanística

Los A/M descritos en el apartado anterior están integrados dentro de la clasificación como URP en la Revisión del P.G.O.U. de Marbella.

Que a efectos de conformar el Patrimonio del Suelo, no es objetivo del Ayuntamiento el de conservar los derechos de aprovechamientos lucrativos anteriormente descritos.

Sobre trasferencia del aprovechamiento:

El M.I. Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el Art., 151,4 de la Ley del Suelo, trasfiere a la mercantil CCF 21 Negocios Inmobiliarios S.A. que adquiere para sí o para tercera persona física o jurídica que él designe el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento, es decir 10.535 m^2t. en concepto de compensación por el sge-73 y con una superficie de 35,000. mts.

Que la mercantil CCF 21 Negocios Inmobiliarios, S.A. es propietaria de la siguiente parcela:

Rústica.- Finca radicante en el término municipal de Marbella, Partido de Vente Vacío, con una superficie de treinta y cinco mil metros cuadrados. Linda: al Norte tierras de D. Francisco Chinchilla Domínguez; Sur otras de Doña Dolores Marcelo Pulido y D. Joaquín Almagro Moya; Este; tierras de D. Antonio Amores; y Oeste, finca matriz de la que procede.

Inscripción.- Registro de la Propiedad n° 2 de Marbella, Tomo 919 Libro 16, Folio 133, Finca 1.275.

Valoración

Considerando que la valoración A/M del Ayuntamiento objeto de dicho informe se elabora sobre un suelo urbanizable sin ejecutar y realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 180,30. € m^2t.

Considerando que la valoración del SG I-21 objeto de dicho informe y propiedad de CCF 21 Negocios Inmobiliarios S.A. se elabora sobre un suelo NU sometido a compensación por el mecanismo del aprovechamiento tipo y según datos aportados por propuesta de convenio le corresponden por esos derechos 10.535, m^2t, realizado un muestreo de los índices medios ponderados de mercado en el entorno inmediato, adoptamos un precio medio de 180,30 € m^2t.

A/M, Ayuntamiento 10.535 m^2t. x 180,30,€= 1.899.460.50 €
SGE-73.35.000, MTS. Compensación 10.535 x 180,30.= 1.899.50.€
Valor de A / M. Del Ayuntamiento 1.899.460,50. €
Valor compensación SGE-73 1.899.460,50. €

En fecha 10-9-02, es decir 15 días antes de que se efectuara la referida tasación de bienes por el Sr. Mora se firma el Convenio de Permuta de la parcela de Vente Vacío perteneciente a la entidad CCF 21 representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella, representada por su Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz (F 37857).

En fecha 9-10-2002 se celebra Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella en la que se aprueba la permuta de referencia (F 37.880).

En fecha 11-6-2007 D. Antonio Garduño Rubio y D. Gilberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamiento propiedad del Ayuntamiento de Marbella (F 31455 ss), llegando a la conclusión de que el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y la empresa CCF21 adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimiento en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos, con el perjuicio económico para el Ayuntamiento que se refleja en las mismas conclusiones.

Todo el relato de hechos referente a esta operación de permuta conocida como Vente Vacío o Ave María aparece recogida en el Hecho Probado Genérico Décimo Sexto al que expresamente nos remitimos.

El Sr. Mora Igeño desgraciadamente ha fallecido en fecha 26-9-2012.

91 H.P.E. SRA. MARIA LUISA ALCALÁ DUARTE

HPE APARTADO 91 A) La Sra. María Luisa Alcalá Duarte que cursó los estudios de Magisterio, aunque sin concluirlos, perteneció a la Corporación del Ayuntamiento de Marbella por el Partido Grupo Independiente Liberal (GIL) desde 1991 hasta el año 2003, desempeñando el área de Servicios Sociales, era Teniente de Alcalde y formaba parte de la Junta de Gobierno Local.

En mayo de 2003, con las nuevas elecciones municipales es elegido Alcalde de Marbella el Sr. Muñoz Palomo, continuando ella desempeñando sus servicios en Asuntos Sociales hasta la moción de censura que arrebató a aquel la Alcaldía.

Como tal miembro de la Corporación la Sra. Alcalá Duarte participó en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de octubre de 2002 en cuyo punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: "Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado en 10.535 m2 en los sectores URPG-NG-13 y URP-PR-15 bis, por los 35.000 m2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacío, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico".

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacío perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después de firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50 €.

El terreno rústico de referencia había sido adquirido por el Sr. Roca el día 26-1-96 mediante escritura pública al Banco Español de Crédito por un precio de 21.035,42 €.

Las incidencias de esta Operación de Permuta de Vente Vacío ha sido desarrollada por el Tribunal en el Hecho Probado Genérico Cuarto a los que expresamente nos remitimos, realizando aquí un breve relato de lo acontecido a fin de que quede integrado en el apartado dedicado a esta concreta procesada.

1 Finca rústica

El nombre de esta operación de permuta con propiedades del Ayuntamiento hace referencia a una finca rústica radicante en el término municipal de Marbella, partido de Vente Vacío y con una superficie de 35.000 mt^2.

2 Adquisición por el Sr. Roca

En fecha 26-1-1996 el Sr. Roca compra al Banco Español de Crédito la finca de referencia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Marbella D. Álvaro Rodríguez Espinosa por un importe de 21.035,42 €.

La compra la realiza el Sr. Roca a través de la empresa "Inmobiliaria y fincas Canopus S.L." constituida el 7-6-1995, siendo los socios partipacionistas que la integran el Sr. Óscar Benavente con 490 participaciones sociales y Dña. María Pascual Alonso suscriptora de las restantes, no apareciendo en dicha titularidad la identidad del Sr. Roca como hizo con el resto de sus sociedades.

3 Venta a CCF21

En fecha 4-3-1999 la entidad mercantil Canopus representada por el Sr. Óscar Benavente y propiedad del Sr. Roca, vende la referida finca a la entidad CCF Servicios Financieros (España) S.A., propiedad de los Sres. Carlos Sánchez y Andrés Liétor y representada en este acto por Dña. Pascuala Moreno Páez, mediante contrato privado de compraventa suscrito en tal fecha en Madrid. (F. 37889).

4 CCF21 vende aprovechamientos a Masdevallía.

En fecha 2-8-2002 se formaliza contrato privado en el que CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por Dª Sara Ariño Argüello vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los 9.549 m^2 de aprovechamiento por un precio de 2.524.250,84 € que se satisface mediante pagarés.

5 Venta a Obarinsa

En fecha 3-9-02 la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. José Luis Soriano Pastor vende dichos aprovechamientos que están en trámite de adquisición a la entidad Obarinsa representada por su propietario Sr. Arteche Tarascón.

6 Aprobación por Comisión de Gobierno.

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el día 9 de Octubre de 2002, en su punto 17.2 del orden del día, acordó por unanimidad: "Enajenar, mediante permuta, los bienes municipales, de participación del exceso de aprovechamiento fijado

en 10.535 m^2 en los sectores URPG-NG-13 y URP-PR-15 bis, por los 35.000 m^2 de la finca rústica radicante en éste término municipal, partido de Monte Vacío, cuyos valores son equivalentes de acuerdo al informe técnico".

7 Convenio de Permuta.

En fecha 10-9-02 se firma el Convenio de Permuta de esta parcela de Vente Vacío perteneciente a la entidad CCF21 (propiedad de los Sres. C. Sánchez y Liétor), representada por Dª Sara Ariño y el Ayuntamiento de Marbella representado por el Alcalde-Presidente Sr. Julián Muñoz.

8 Valoración de bienes.

En fecha 25-9-2002, es decir, quince días después de firmado el Convenio de Permuta, el Sr. Mora Igeño, tasador externo, realizó la tasación de los bienes objeto de la permuta, equiparando el valor de ambos bienes a efectos de permuta en 1.899.460,50 €.

9 Elevación a público de la compraventa de Canopus a CCF21.

En fecha 29-1-2003 se procede a elevar a público el referido contrato de compraventa entre Canopus y CCF21 ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo.

10 Elevación a público del Convenio de Permuta.

En fecha 5-5-2003 CCF21 eleva a escritura pública ante la Notario Dª Amelia Berguillos Moretón el convenio de permuta celebrado con el Ayuntamiento de Marbella representado por su Alcalde Presidente Sr. Julián Muñoz.

11 Elevación a pública de la compraventa de CCF21 a Masdevallía.

En fecha 18-7-2003 se otorga escritura pública de compraventa ante el Notario de Madrid D. Eduardo González Oviedo en la que la entidad CCF21 (Sánchez y Liétor) representada por las Sra. Ariño vende a la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor los aprovechamientos de la finca Vente Vacío.

12 Venta de Masdevallía a Yeregui.

En fecha 24-7-2003 se formaliza escritura pública de compraventa ante el Notario D. Rafael Vallejo Zapatero por la entidad Masdevallía (Roca) representada por el Sr. Juan Luis Soriano Pastor que vende a la sociedad Yeregui Desarrollo S.L. (Arteche) representada por D. Rafael Requena Lariño los citados aprovechamientos por 1.830.000 €.

13 Fax de Inés Soroeta.

En fecha 23-12-2003 Dª Inés Soroeta Pérez Abogada que trabaja para el Sr. Arteche envía Fax al Sr. Sánchez Zubizarreta poniendo de relieve que había que modificar el contrato pues en la fecha de celebración Obarinsa S.L. no podía vender sino sólo prometer la futura venta.

14 Informe de Valoración de los Arquitectos Superiores de Hacienda.

En fecha 11-6-07 D. Antonio Garduño Rubio y D. Alberto Morales Acosta, Arquitectos Superiores de Hacienda emiten informe de valoración sobre los excesos de aprovechamientos propiedad del Ayuntamiento de Marbella, poniendo de relieve que el Convenio de referencia adolece de un manifiesto desequilibrio al valorar edificabilidades inexistentes, y al equiparar posibles rendimientos en la Milla de Oro de Marbella, con rendimientos en terrenos rústicos en la linde Norte del término municipal de Marbella, perjudicando al Ayuntamiento de Marbella en una cantidad real no inferior a 1.385.995,22 €.

En la situación virtual e hipotética, que fuese realmente firmada en el Convenio, el perjuicio del Ayuntamiento de Marbella no hubiere sido inferior a 4.912.942,15 €.

92 H.P.E. SR. JULIO DE MARCO RODRÍGUEZ

APARTADO 92 A) La empresa para la que trabajan los tres procesados Sres.: Martínez-Vilanova, Pérez Lozano y De Marco, en lo que aquí interesa, tenía el siguiente organigrama personal por orden de relevancia:

-El Sr. Martínez –Vilanova Martínez, Ingeniero de profesión, era Director General de la Sociedad FFC-Connex que comprende la entidad CTSA, habiendo sido nombrado para tal cargo directivo por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19-9-05, elevándose a público el nombramiento mediante escritura de fecha 30-9-2005 otorgada por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

-El Sr. Pérez Lozano, en el momento de los hechos era Director de CTSA, Redes de Corporación Española de Transporte SA desde el año 1989, prácticamente desde que se constituyó la compañía.

El Sr. De Marco Rodríguez era el Gerente de la entidad Portillo desde el año 2002 que como queda dicho fue absorbida y pasó a integrarse a Corporación Española de Transporte.

B) La Sociedad FCC-Connex es una empresa cuya actividad principal es la gestión o explotación, tanto en España como en el extranjero, de toda clase de servicios de transportes de personas y de mercancías, urbanos e interurbanos.

Los accionistas de FFC-Connex son, al cincuenta por ciento, el grupo Fomento de Construcciones y Contratas (FFC.SA) y el grupo Veolia Transport, perteneciente a Veolia Environnement. Tanto FFC como Veolia son empresas cotizadas en Bolsa, formando parte de los índices bursátiles IBEX 35 de Madrid y CAC 40 de París respectivamente.

En el año 2006 FFC-Connex poseía la mayoría del capital social de Corporación Española de Transporte SA (CTSA) empresa que ostentaba la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Marbella desde el año 2001, año en que absorbió la anterior titular de la concesión, concretamente la empresa Automóviles Portillo SA, que a su vez la ostentaba desde el año 1996, constituyendo esta última en la actualidad una marca y en su momento el Sr. Martínez Vilanova ejerció las funciones de Presidente de Portillo.

En efecto, en el Pleno del Ayuntamiento, sesión ordinaria del día 6-8-96 se presentó por la Presidencia una moción para la adjudicación directa de la nueva estación de Autobuses a la empresa Automóviles Portillo SA.

En dicha moción se expresaba:

"La importancia de Marbella, principal foco de atracción turística de la Costa del Sol y ciudad turística que goza de gran prestigio a nivel mundial, hacía ineludible e inaplazable dotar a esta Ciudad de una Estación de Autobuses adecuada y moderna que contase con las instalaciones precisas para concentrar en ella las llegadas y salidas de los autobuses de líneas regulares de transporte interurbano de viajeros que tienen su origen o destino en Marbella o que tienen a esta Ciudad como punto de tránsito.

Con la construcción de la nueva Estación de Autobuses pretendemos al propio tiempo alcanzar el objetivo de resolver el agudo problema del tráfico que tiene planteado la ciudad de Marbella en su principal arteria, la Avenida de Ricardo Soriano.

Para poder lograr este objetivo es necesario aprobar previamente el sistema de adjudicación que requiere la gestión de esta nueva Estación de Autobuses, que es el que permitirá iniciar su puesta en marcha en un corto espacio de tiempo.

A nuestro juicio, está justificado con creces que la forma de gestión que se acuerda aplicar en este caso, por ser la que podrá

resolver con mayor rapidez y eficacia el funcionamiento de la nueva Estación de Autobuses, sea la adjudicación directa inspirada en razones de urgente necesidad social.

En este sistema de explotación tiene su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 119.1, 2º del Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado pro Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que la contratación directa para la construcción de una obra o la gestión de un servicio público podrá acordarse en los caos de "reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandara una pronta ejecución, que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 116...".

Por todo lo que antecede, el Alcalde de la Ciudad presenta al Pleno de la Corporación Municipal de la ciudad de Marbella la presente Moción.

Y la Corporación Municipal, por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Adjudicar directamente a la empresa de Automóviles Portillo S.A. la nueva Estación de Autobuses con carácter provisional y hasta tanto se sustancie el oportuno expediente que regule la licitación pública mediante concurso la explotación y gestión de citada estación.

Segundo.- Redactar el oportuno Pliego de Condiciones de referido concurso en el que deberá integrarse un estudio económico justificativo de las tarifas de precios públicos y sistema de explotación y gestión dando cuenta de todo al Pleno en su momento para su aprobación si procediera.

C) La empresa CTSA llegó a tener dos asuntos de interés con el Ayuntamiento de Marbella:

-La explotación de transporte público urbano (Autobuses) del Ayuntamiento de Marbella.

-La explotación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de dicha localidad.

1) Respecto de la primera de ellas, la explotación del servicio de transporte urbano, CTSA-Portillo había suscrito un Convenio para el Transporte público en fecha 15-3-2005 que, en esencia, estipulaba:

- La prórroga por ocho años de la concesión del transporte público a CTSA-Portillo y solicitar al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía la ampliación hasta veinticinco años.

- El pago por el Ayuntamiento de Marbella en cinco años de la deuda que mantenía con CTSA-Portillo mediante pagos mensuales de 28.345,60 euros que luego se ampliarían para incluir una serie de conceptos que faltaban.

- La concesión a CTSA-Portillo de un derecho de uso exclusivo sobre un terreno de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados para su uso como oficinas, aparcamientos y talleres de autobuses, derecho que, al extinguirse, llevaría consigo la reversión de las construcciones e instalaciones al Ayuntamiento.

- La cesión provisional de un terreno de tres mil metros cuadrados próximo a la estación mientras se hacían las obras reflejadas en el punto anterior.

- La autorización de la instalación de una taquilla para la venta de billetes en San Pedro de Alcántara.

- La cesión de un edificio comercial frente a la estación de autobuses que disminuiría la deuda pendiente de pago.

- La aprobación de nuevas tarifas.

Por su parte CTSA-Portillo, estaba comprometida a:

- La compra de 19 autobuses nuevos.

- La reforma y pintura de los ya existentes.

- La equipación de los autobuses con SAE y emisora.

- La equipación de los autobuses con un sistema de billetaje de última generación.

- La colocación de ciento cincuenta postes de parada de información de horarios.

- La colocación de diez paneles de información.

- La construcción de nuevas instalaciones equipadas con oficinas, centro de control de SAE, aparcamiento de autobuses, surtidor de gas-oil y túnel de lavado.

Al parecer, por parte del Ayuntamiento no se cumplieron a satisfacción de Portillo algunas de las condiciones a que la corporación se habían comprometido, existiendo deudas impagadas a favor de la empresa.

Así el Sr. De Marco remite carta de fecha 19 de Julio de 2001 al Sr. Roca para que se interese por el cobro de una de esas facturas. La referida carta era del tenor literal siguiente:

"Como bien conoces por haber intervenido personalmente en este tema, te ruego encarecidamente que deis una definitiva solución a la aceptación de nuestra factura nº 7 serie V de fecha 30 de Abril de 1997 y registrada en el M.I. Ayuntamiento de Marbella el día 5 de Mayo de 1997, por encontrarse la misma todavía pendiente de contabilizar por parte del Ayuntamiento de Marbella.

La susodicha factura corresponde a la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Marbella, que como recordarás, D. Jesús Gil dio instrucciones puntuales de que se abriera la misma el 14 de Abril de 1997, y para poder abrirla era imprescindible dotarla de los elementos esenciales y obligatorios para que funcionara. Elementos de que adolecía dicha estación (como panel de visualización, sistema de información por monitores, sistema de megafonía, sistema de control semafórico, sistema de control y barreras, interfonía de entrada y salida, sistema de visualización en entrada, sistema de control en torre, sistema informático de control, programas informáticos, red informática y comunicaciones interior – exterior, sistema eléctrico, etc.)

Pues bien, aquella factura que cómo podrás comprobar con la copia que te remito, con este fax, ascendía a 29.580.000 ptas. (incluido I.V.A.) y que nosotros pagamos al proveedor puntualmente, llegó a la mesa del Sr. Jiménez (por indagaciones que hicimos en su momento). Después de 2 años tuvimos que volver a remitir la factura por "pérdida".

Según D. Antonio Luque le falta que el interventor la autorice para poderla incluir en la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con nosotros.

El hecho concreto es que nos pediste que montáramos los elementos necesarios; que se abrió la estación y está funcionando con todos esos elementos hace 4 años; y todavía nada se nos ha solucionado de contabilizar la factura. Ahora la tienen D. Luis Rodríguez López-Sepúlveda y D. Antonio Luque y me consta que están haciendo todo lo que pueden en este farragoso asunto.

Por favor, actúa de alguna forma para que esto se arregle, porque entendemos que este tema ya "clama al cielo".

2) En cuanto a la Estación de Autobuses de Marbella, en fecha 8-2-2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-12-2005 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario, de la explotación de la estación de autobuses fijándose un plazo de 15 días naturales a partir de esa fecha para la presentación de las ofertas, que finalizaría el día 23-2-2006.

La explotación de la estación de autobuses venía siendo realizada por la empresa Portillo desde el año 1997, y la nueva entidad CTSA tenía interés en que se la adjudicara la explotación, que ejercía de hecho por la absorción de Portillo, por lo que el Sr. De Marco, antes de que se publicara el concurso, ya contactó con el Concejal de Transportes Sr. Victoriano Rodríguez también procesado y ya fallecido, para conocer las condiciones en las que se iba a plantear el concurso. De hecho, el día 8 de febrero el Sr. De Marco mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Victoriano en la que este último le aconseja que presente la propuesta el último día del concurso, para poder informarle de las ofertas que se pudieran presentar.

Finalizado el plazo del concurso, la única oferta que se había presentado era la de la empresa CTSA por lo que el Sr. De Marco se puso en contacto con el concejal para que le dijera cuando se iba a firmar la concesión, respondiéndole el Sr. Victoriano que si querían que se aprobara tenían que pagarles 65 millones de pesetas además del canon correspondiente, diciéndole que se pusiere en contacto con sus jefes en Madrid.

El Sr. De Marco comunicó esta petición del Concejal al Presidente de la Compañía Sr. Martínez Vilanova y al Director General Sr. Pérez Lozano, quienes estuvieron dispuestos a pagar por la concesión de la explotación de la estación de autobuses, aunque hicieron una contra oferta ofreciendo 25 millones antes de la adjudicación y 15 millones después de la misma.

El Sr. De Marco estuvo negociando con el Concejal y al final llegaron a un acuerdo concretamente en abonarle 11,5 millones pts. en Málaga que le iba a pagar el personalmente en efectivo, con dinero que tenía preparado en su poder, el martes por la mañana, y en Madrid le iban a dar el resto hasta los 65 millones.

La entrega no se pudo realizar el martes porque el Sr. Victoriano se enfadó porque Julio había ido al Ayuntamiento a interesarse por la concesión de las líneas urbanas y aquel exigió que se le pagasen los 65 millones de un tirón. Tras nuevas discusiones, se aplazó el pago hasta el jueves, sin que pudiera materializarse por la detención del concejal.

En la negociación de este pago se trató de que intermediara el Sr. Pérez Peña que conocía al Sr. Victoriano y al Sr. Roca, por consejo del anterior presidente de CTSA D. José Luis Rubio.

Solicitando finalmente el Sr. Victoriano Rodríguez que el dinero se le entregara en el Hotel Wellington de Madrid y que lo llevara personalmente el Sr. Pérez Lozano al que sí conocía Victoriano.

A lo largo de ese mes y medio se mantuvieron numerosas negociaciones para determinar la cuantía exacta de dinero que tenía que entregar la empresa Portillo, así como el lugar y la persona que debía entregarlo, discutiéndose el importe total a abonar y la forma de hacerlo, ya que el Sr. Rodríguez exigía que se hiciera en su solo pago.

De esas negociaciones y de la exigencia de pago estaban al corriente tanto el Sr. Roca como la Sra. Yagüe, como se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas entre ambos y el Sr. Rodríguez.

El dinero, que había sido preparado ya por el SR. De Marco no llegó a entregarse el día señalado por la detención del concejal Victoriano Rodríguez.

D) Consta en las actuaciones un Informe pericial de la empresa Protiviti realizado a solicitud de la entidad FCC-Connex Corporación S.L. que establece las siguientes Conclusiones:

"Del análisis efectuado podemos concluir de un modo rotundo que le pago presuntamente solicitado de 390.657,87 euros carecía de sentido desde la perspectiva económica y de negocio por los siguientes motivos:

El volumen de negocio de la Estación de Autobuses representa una parte insignificante en relación con el total del volumen de negocios a la actividad de transportes del grupo FCC-CONNEX. Concretamente, representa un 1,22% de la delegación de Málaga – Portillo, un 0,56% del volumen de negocio total de CTSA y un 0,44% del volumen de negocio del grupo FCC-CONNEX.

El beneficio obtenido de la explotación de la Estación de Autobuses bajo las condiciones ofertadas en el concurso en relación las condiciones de explotación de la misma bajo la adjudicación de 1996, se vería reducido en un 75,96% y la rentabilidad de la misma pasaría de un 27,46% a un 4,54%.

Al pertenecer CTSA en 2006 al Grupo FCC, la compañía estaba sometida a ciertos procedimientos de obligado cumplimiento y de cuyo control se ocupaba el departamento de auditoria interna.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que CTSA disponía de determinados procedimientos y controles que fueron revisados por el departamento de auditoria interna del Grupo FCC, por la empresa que realizaba la auditoria interna, controles que mitigaban significativamente el riesgo de fraude, malversaciones de fondos, gastos anormales, etc.

Hemos verificado que todos los pagos analizados corresponden al pago de facturas, impuestos, nóminas, préstamos, etc. Propios de la actividad desarrollada por CTSA. Asimismo, en relación con los traspasos fondos entre empresas del grupo o entre cuentas bancarias de la propia CTSA, hemos verificado en los correspondientes extractos bancarios, la salida y la entrada de fondos en la respectiva cuenta.

Sobre la base de trabajo que hemos realizado, entendemos que no se ha ido detrayendo dinero de las cuentas bancarias de la sociedad durante el Periodo del Análisis (comprendido entre el día 1 de noviembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006) para afrontar el pago solicitado".

E) Pese a las conclusiones del citado Informe, el Tribunal considera que el dinero que Portillo se había comprometido a entregar al Sr. Victoriano Rodríguez por exigencias de éste, estaba ya preparado y listo para la entrega, cuando se produjo la detención del Concejal, explicando los motivos de tal convicción en la fundamentación jurídica de esta resolución.

93 H.P.E. SR. JOAQUÍN MARTÍNEZ-VILANOVA MARTÍNEZ

HPE APARTADO 93-A) Como ya se ha dicho, en el organigrama de la empresa FCC-Connex el Sr. Martínez Vilanova ocupaba el primer escalón de los tres directivos procesados. Ingeniero de profesión, era Director General de la Sociedad FFC-Connex que comprende la entidad CTSA, habiendo sido nombrado para tal cargo directivo por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19-9-05, elevándose a público el nombramiento mediante escritura de fecha 30-9-2005 otorgada por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

El Sr. Martínez-Vilanova no era, pues, un empresario en sentido estricto, sino un alto directivo de la referida empresa, dependiente del Consejo de Administración, al que no pertenecía, y al que debía de rendir cuentas.

Cuando él tomó posesión de su cargo, las relaciones de la entidad CTSA con el Ayuntamiento de Marbella se regían por el convenio de Transporte Público suscrito el día 15-3-2005 entre el anterior Presidente José Luis Rubio y la Alcaldesa de Marbella, cuyos principales líneas

directrices que han sido expuestas en los hechos probados relativos al Sr. De Marco.

Fue este último quien lo comunicó que el Concejal de Transporte Sr. Victoriano Rodríguez les estaba pidiendo 65 millón de pesetas para otorgarle la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de Marbella de la que venían disfrutando con carácter provisional al haber abonado a la empresa titular Automóviles Portillo.

El Sr. De Marco le fue comunicando las vicisitudes de la negociación al Sr. Martínez-Vilanova su superior y quién en definitiva tenía capacidad de decisión sobre si había de aceptarse o no el pago al concejal.

El dinero lo tuvo preparado finalmente el Sr. De Marco para que lo entregara el Sr. Pérez Lozano a Victoriano en el Hotel Wellinton de Madrid, entrega que no pudo efectuarse por la previa detención del concejal

B) La Sociedad FCC-Connex es una empresa cuya actividad principal es la gestión o explotación, tanto en España como en el extranjero, de toda clase de servicios de transportes de personas y de mercancías, urbanos e interurbanos.

Los accionistas de FFC-Connex son, al cincuenta por ciento, el grupo Fomento de Construcciones y Contratas (FFC.SA) y el grupo Veolia Transport, perteneciente a Veolia Environnement. Tanto FFC como Veolia son empresas cotizadas en Bolsa, formando parte de los índices bursátiles IBEX 35 de Madrid y CAC 40 de París respectivamente.

En el año 2006 FFC-Connex poseía la mayoría del capital social de Corporación Española de Transporte SA (CTSA) empresa que ostentaba la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Marbella desde el año 2001, año en que absorbió la anterior titular de la concesión, concretamente la empresa Automóviles Portillo SA, que a su vez la ostentaba desde el año 1996, constituyendo esta última en la actualidad una marca y en su momento el Sr. Martínez Vilanova ejerció las funciones de Presidente de Portillo.

En efecto, en el Pleno del Ayuntamiento, sesión ordinaria del día 6-8-96 se presentó por la Presidencia una moción para la adjudicación directa de la nueva estación de Autobuses a la empresa Automóviles Portillo SA.

En dicha moción se expresaba:

"La importancia de Marbella, principal foco de atracción turística de la Costa del Sol y ciudad turística que goza de gran prestigio a nivel mundial, hacía ineludible e inaplazable dotar a esta Ciudad de una Estación de Autobuses adecuada y moderna que

contase con las instalaciones precisas para concentrar en ella las llegadas y salidas de los autobuses de líneas regulares de transporte interurbano de viajeros que tienen su origen o destino en Marbella o que tienen a esta Ciudad como punto de tránsito.

Con la construcción de la nueva Estación de Autobuses pretendemos al propio tiempo alcanzar el objetivo de resolver el agudo problema del tráfico que tiene planteado la ciudad de Marbella en su principal arteria, la Avenida de Ricardo Soriano.

Para poder lograr este objetivo es necesario aprobar previamente el sistema de adjudicación que requiere la gestión de esta nueva Estación de Autobuses, que es el que permitirá iniciar su puesta en marcha en un corto espacio de tiempo.

A nuestro juicio, está justificado con creces que la forma de gestión que se acuerda aplicar en este caso, por ser la que podrá resolver con mayor rapidez y eficacia el funcionamiento de la nueva Estación de Autobuses, sea la adjudicación directa inspirada en razones de urgente necesidad social.

Este sistema de explotación tiene su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 119.1, 2º del Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que la contratación directa para la construcción de una obra o la gestión de un servicio público podrá acordarse en los caos de "reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandara una pronta ejecución, que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 116...".

Por todo lo que antecede, el Alcalde de la Ciudad presenta al Pleno de la Corporación Municipal de la ciudad de Marbella la presente Moción.

Y la Corporación Municipal, por unanimidad

Acuerda

Primero.- Adjudicar directamente a la empresa de Automóviles Portillo S.A. la nueva Estación de Autobuses con carácter provisional y hasta tanto se sustancie el oportuno expediente que regule la licitación pública mediante concurso la explotación y gestión de citada estación.

Segundo.- Redactar el oportuno Pliego de Condiciones de referido concurso en el que deberá integrarse un estudio económico

justificativo de las tarifas de precios públicos y sistema de explotación y gestión dando cuenta de todo al Pleno en su momento para su aprobación si procediera.

C) La empresa CTSA llegó a tener dos asuntos de interés con el Ayuntamiento de Marbella:

-La explotación de transporte público urbano (Autobuses) del Ayuntamiento de Marbella.

-La explotación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de dicha localidad.

1) Respecto de la primera de ellas, la explotación del servicio de transporte urbano, CTSA-Portillo había suscrito un Convenio para el Transporte público en fecha 15-3-2005 que, en esencia, estipulaba:

- La prórroga por ocho años de la concesión del transporte público a CTSA-Portillo y solicitar al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía la ampliación hasta veinticinco años.

- El Pago por el Ayuntamiento de Marbella en cinco años de la deuda que mantenía con CTSA-Portillo mediante pagos mensuales de 28.345,60 euros que luego se ampliarían para incluir una serie de conceptos que faltaban.

- La concesión a CTSA-Portillo de un derecho de uso exclusivo sobre un terreno de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados para su uso como oficinas, aparcamientos y talleres de autobuses, derecho que, al extinguirse, llevaría consigo la reversión de las construcciones e instalaciones al Ayuntamiento.

- La cesión provisional de un terreno de tres mil metros cuadrados próximo a la estación mientras se hacían las obras reflejadas en el punto anterior.

- La autorización de la instalación de una taquilla para la venta de billetes en San Pedro de Alcántara.

- La cesión de un edificio comercial frente a la estación de autobuses que disminuiría la deuda pendiente de pago.

- La aprobación de nuevas tarifas.

Por su parte CTSA-Portillo, estaba comprometida a:

- La compra de 19 autobuses nuevos.

- La reforma y pintura de los ya existentes.

- La equipación de los autobuses con SAE y emisora.

- La equipación de los autobuses con un sistema de billetaje de última generación.

- La colocación de ciento cincuenta postes de parada de información de horarios.

- La colocación de diez paneles de información.

- La construcción de nuevas instalaciones equipadas con oficinas, centro de control de SAE, aparcamiento de autobuses, surtidor de gasoil y túnel de lavado.

Al parecer, por parte del Ayuntamiento no se cumplieron a satisfacción de Portillo algunas de las condiciones a que la Corporación se habían comprometido, existiendo deudas impagadas a favor de la empresa.

Así el Sr. De Marco remite carta de fecha 19 de Julio de 2001 al Sr. Roca para que se interese por el cobro de una de esas facturas. La referida carta era del tenor literal siguiente:

"Como bien conoces por haber intervenido personalmente en este tema, te ruego encarecidamente que deis una definitiva solución a la aceptación de nuestra factura nº 7 serie V de fecha 30 de Abril de 1997 y registrada en el M.I. Ayuntamiento de Marbella el día 5 de Mayo de 1997, por encontrarse la misma todavía pendiente de contabilizar por parte del Ayuntamiento de Marbella.

La susodicha factura corresponde a la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Marbella, que como recordarás, D. Jesús Gil dió instrucciones puntuales de que se abriera la misma el 14 de Abril de 1997, y para poder abrirla era imprescindible dotarla de los elementos esenciales y obligatorios para que funcionara. Elementos de que adolecía dicha estación (como panel de visualización, sistema de información por monitores, sistema de megafonía, sistema de control semafórico, sistema de control y barreras, interfonía de entrada y salida, sistema de visualización en entrada, sistema de control en torre, sistema informático de control, programas informáticos, red informática y comunicaciones interior – exterior, sistema eléctrico, etc.)

Pues bien, aquella factura que cómo podrás comprobar con la copia que te remito, con este fax, ascendía a 29.580.000 ptas (incluido I.V.A.) y que nosotros pagamos al proveedor puntualmente, llegó a la mesa del Sr.

Jiménez (por indagaciones que hicimos en su momento). Después de 2 años tuvimos que volver a remitir la factura por “pérdida”.

Según D. Antonio Luque le falta que el interventor la autorice para poderla incluir en la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con nosotros.

El hecho concreto es que nos pediste que montáramos los elementos necesarios; que se abrió la estación y está funcionando con todos esos elementos hace 4 años; y todavía nada se nos ha solucionado de contabilizar la factura. Ahora la tienen D. Luis Rodríguez López-Sepúlveda y D. Antonio Luque y me consta que están haciendo todo lo que pueden en este farragoso asunto.

Por favor, actúa de alguna forma para que esto se arregle, porque entendemos que este tema ya “clama al cielo”.

2) En cuanto a la Estación de Autobuses de Marbella, en fecha 8-2-2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-12-2005 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario, de la explotación de la estación de autobuses fijándose un plazo de 15 días naturales a partir de esa fecha para la presentación de las ofertas, que finalizaría el día 23-2-2006.

La explotación de la estación de autobuses venía siendo realizada por la empresa Portillo desde el año 1997, y la nueva entidad CTSA tenía interés en que se le adjudicara la explotación, que ejercía de hecho por la absorción de Portillo, por lo que el Sr. De Marco, antes de que se publicara el concurso, ya contactó con el Concejal de Transportes Sr. Victoriano Rodríguez también procesado y ya fallecido, para conocer las condiciones en las que se iba a plantear el concurso. De hecho, el día 8 de febrero el Sr. De Marco mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Victoriano en la que este último le aconseja que presente la propuesta el último día del concurso, para poder informarle de las ofertas que se pudieran presentar.

Finalizado el plazo del concurso, la única oferta que se había presentado era la de la empresa CTSA por lo que el Sr. De Marco se puso en contacto con el concejal para que le dijera cuando se iba a firmar la concesión, respondiéndole el Sr. Victoriano que si querían que se aprobara tenían que pagarles 65 millones de pesetas además del canon correspondiente, diciéndole que se pusiera en contacto con sus jefes en Madrid.

El Sr. De Marco comunicó esta petición del Concejal al Presidente de la Compañía Sr. Martínez Vilanova y al Director General Sr. Pérez Lozano, quienes estuvieron dispuestos a pagar por la concesión de la explotación de la estación de autobuses, aunque hicieron una contra oferta

ofreciendo 25 millones antes de la adjudicación y 15 millones después de la misma.

El Sr. De Marco estuvo negociando con el Concejal y al final llegaron a un acuerdo concretamente en abonarle 11,5 millones pts en Málaga que le iba a pagar el personalmente en efectivo, con dinero que tenía preparado en su poder, el martes por la mañana, y en Madrid le iban a dar el resto hasta los 65 millones.

La entrega no se pudo realizar el martes porque el Sr. Victoriano se enfadó porque Julio había ido al Ayuntamiento a interesarse por la concesión de las líneas urbanas y aquel exigió que se le pagasen los 65 millones de un tirón. Tras nuevas discusiones, se aplazó el pago hasta el jueves, sin que pudiera materializarse por la detención del concejal.

En la negociación de este pago se trató de que intermediara el Sr. Pérez Peña que conocía al Sr. Victoriano y al Sr. Roca, por consejo del anterior presidente de CTSA D. José Luis Rubio.

Solicitando finalmente el Sr. Victoriano Rodríguez que el dinero se le entregara en el Hotel Wellington de Madrid y que lo llevara personalmente el Sr. Pérez Lozano al que sí conocía Victoriano.

A lo largo de ese mes y medio se mantuvieron numerosas negociaciones para determinar la cuantía exacta de dinero que tenía que entregar la empresa Portillo, así como el lugar y la persona que debía entregarlo, discutiéndose el importe total a abonar y la forma de hacerlo, ya que el Sr. Rodríguez exigía que se hiciera en su solo pago.

De esas negociaciones y de la exigencia de pago estaban al corriente tanto el Sr. Roca como la Sra. Yagüe, como se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas entre ambos y el Sr. Rodríguez.

El dinero, que había sido preparado ya por el Sr. De Marco no llegó a entregarse el día señalado por la detención del concejal Victoriano Rodríguez.

D) Consta en las actuaciones un Informe pericial de la empresa Protiviti realizado a solicitud de la entidad FCC-Connex Corporación S.L. que establece las siguientes Conclusiones:

"Del análisis efectuado podemos concluir de un modo rotundo que el pago presuntamente solicitado de 390.657,87 euros carecía de sentido desde la perspectiva económica y de negocio por los siguientes motivos:

El volumen de negocio de la Estación de Autobuses representa una parte insignificante en relación con el total del volumen de

negocios en la actividad de transportes del grupo FCC-Connex. Concretamente, representa un 1,22% de la delegación de Málaga – Portillo, un 0,56% del volumen de negocio total de CTSA y un 0,44% del volumen de negocio del grupo FCC-Connex.

El beneficio obtenido de la explotación de la Estación de Autobuses bajo las condiciones ofertadas en el concurso en relación las condiciones de explotación de la misma bajo la adjudicación de 1996, se vería reducido en un 75,96% y la rentabilidad de la misma pasaría de un 27,46% a un 4,54%.

Al pertenecer CTSA en 2006 al Grupo FCC, la compañía estaba sometida a ciertos procedimientos de obligado cumplimiento y de cuyo control se ocupaba el departamento de auditoría interna.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que CTSA disponía de determinados procedimientos y controles que fueron revisados por el departamento de auditoría interna del Grupo FCC, por la empresa que realizaba la auditoría interna, controles que mitigaban significativamente el riesgo de fraude, malversaciones de fondos, gastos anormales, etc.

Hemos verificado que todos los pagos analizados corresponden al pago de facturas, impuestos, nóminas, préstamos, etc. propios de la actividad desarrollada por CTSA. Asimismo, en relación con los traspasos de fondos entre empresas del grupo o entre cuentas bancarias de la propia CTSA, hemos verificado en los correspondientes extractos bancarios, la salida y la entrada de fondos en la respectiva cuenta.

Sobre la base de trabajo que hemos realizado, entendemos que no se ha ido detrayendo dinero de las cuentas bancarias de la sociedad durante el Periodo del Análisis (comprendido entre el día 1 de noviembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006) para afrontar el pago solicitado".

E) Pese a las conclusiones del citado Informe, el Tribunal considera que el dinero que Portillo se había comprometido a entregar al Sr. Victoriano Rodríguez por exigencias de éste, estaba ya preparado y listo para la entrega, cuando se produjo la detención del Concejal, explicando los motivos de tal convicción en la fundamentación jurídica de esta resolución.

94 H.P.E. SR. JOSÉ MARÍA PÉREZ LOZANO

HPE APARTADO 94 A) El Sr. PÉREZ Lozano de profesión Ingeniero Industrial, como queda dicho, era en el momento de los hechos Director General de Redes de Corporación Española de Transporte, S.A. (C.T.S.A.) desde el año 1989, prácticamente desde

que se constituyó la Compañía, que había absorbido en el año 2002 a la entidad Automóviles Portillo S.A. CTSA pertenecía a su vez al grupo FCC-Connex.

En el organigrama de la empresa, el Sr. Pérez Lozano ocupaba el cargo directivo intermedio entre su superior Sr. Martínez-Vilanova, a la sazón Director General de FCC_Connex, y el Sr. De Marco que era Gerente de la empresa Portillo que era una marca propiedad de CTSA.

CTSA venía explotando el transporte público interurbano del municipio de Marbella y asimismo explotaba su estación de autobuses mediante una adjudicación provisional, siendo acreedores del Ayuntamiento que no cumplía fielmente sus compromisos de pago adquiridos y cuya Junta Local de Gobierno no había aprobado aún el acuerdo suscrito inicialmente entre el Sr. José Luis Rubio, anterior presidente de la empresa y la Sra. Alcaldesa, teniendo interés la citada empresa en tales concesiones al considerar Marbella como un punto estratégico de la Costa del Sol.

Pues bien, antes de que se publicara un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-05 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario de la explotación de la estación de autobuses, el Concejal de transportes Sr. Victoriano Rodríguez se puso en contacto con el Sr. De marco exigiéndole la entrega de 65 millones de pesetas si querían obtener la concesión para la empresa.

El Sr. De Marco comunicó dicha exigencia a sus dos superiores Sres. Martinez-Vilanova y Pérez Lozano quienes, tras realizar algunas contraofertas y negociar quien, cuando y dónde debía entregarse el dinero, lo que supuso la dilación de las negociaciones que fueron llevadas personalmente por el Sr. De Marco, con conocimiento de los otros dos procesados, y tras preparar el dinero De Marco, accedieron a entregar dicha cantidad en el Hotel Wellington de Madrid, encargándose el Sr. Pérez Lozano de realizar la entrega del dinero al ser la persona que conocía Victoriano. Entrega que no llegó a realizarse por la previa detención del Concejal.

B) La Sociedad FCC-Connex es una empresa cuya actividad principal es la gestión o explotación, tanto en España como en el extranjero, de toda clase servicios de transportes de personas y de mercancías, urbanos e interurbanos.

Los accionistas de FFC-Connex son, al cincuenta por ciento, el grupo Fomento de Construcciones y Contratas (FFC.SA) y el grupo Veolia Transport, perteneciente a Veolia Environnement. Tanto FFC como Veolia son empresas cotizadas en Bolsa, formando parte de los índices bursátiles IBEX 35 de Madrid y CAC 40 de París respectivamente.

En el año 2006 FFC-Connex poseía la mayoría del capital social de Corporación Española de Transporte SA (CTSA) empresa que ostentaba la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Marbella desde el año 2001, año en que absorbió la anterior titular de la concesión, concretamente la empresa Automóviles Portillo SA, que a su vez la ostentaba desde el año 1996, constituyendo esta última en la actualidad una marca y en su momento el Sr. Martínez Vilanova ejerció las funciones de Presidente de Portillo.

En efecto, en el Pleno del Ayuntamiento, sesión ordinaria del día 6-8-96 se presentó por la Presidencia una moción para la adjudicación directa de la nueva estación de Autobuses a la empresa Automóviles Portillo SA.

En dicha moción se expresaba:

"La importancia de Marbella, principal foco de atracción turística de la Costa del Sol y ciudad turística que goza de prestigio a nivel mundial, hacía ineludible e inaplazable dotar a esta Ciudad de una Estación de Autobuses adecuada y moderna que contase con las instalaciones precisas para concentrar en ella las llegadas y salidas de los autobuses de líneas regulares de transporte interurbano de viajeros que tienen su origen o destino en Marbella o que tienen a esta Ciudad como punto de tránsito".

Con la construcción de la nueva Estación de Autobuses pretendemos al propio tiempo alcanzar el objetivo de resolver el agudo problema del tráfico que tiene planteado la ciudad de Marbella en su principal arteria, la Avenida de Ricardo Soriano.

Para poder lograr este objetivo es necesario aprobar previamente el sistema de adjudicación que requiere la gestión de esta nueva Estación de Autobuses, que es el que permitirá iniciar su puesta en marcha en un corto espacio de tiempo.

A nuestro juicio, está justificado con creces que la forma de gestión que se acuerda aplicar en este caso, por ser la que podrá resolver con mayor rapidez y eficacia el funcionamiento de la nueva Estación de Autobuses, sea la adjudicación directa inspirada en razones de urgente necesidad social.

Este sistema de explotación tiene su fundamentación jurídica en lo previsto en el artículo 119.1, 2º del Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que la contratación directa para la construcción de una obra o la gestión de un servicio público podrá acordarse en los casos de "reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandara una pronta ejecución, que

no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 116...".

Por todo lo que antecede, el Alcalde de la Ciudad presenta al Pleno de la Corporación Municipal de la ciudad de Marbella la presente Moción.

Y la Corporación Municipal, por unanimidad

Acuerda

Primero.- Adjudicar directamente a la empresa de Automóviles Portillo S.A. la nueva Estación de Autobuses con carácter provisional y hasta tanto se sustancie el oportuno expediente que regule la licitación pública mediante concurso la explotación y gestión de citada estación.

Segundo.- Redactar el oportuno Pliego de Condiciones de referido concurso en el que deberá integrarse un estudio económico justificativo de las tarifas de precios públicos y sistema de explotación y gestión dando cuenta de todo al Pleno en el momento para su aprobación si procediera.

C) La empresa CTSA llegó a tener dos asuntos de interés con el Ayuntamiento de Marbella.

-La explotación de transporte público urbano (Autobuses) del Ayuntamiento o de Marbella.

-La explotación de la concesión administrativa de la Estación de Autobuses de localidad.

1) Respecto de la primera de ellas, la explotación del servicio de transporte urbano, CTSA-Portillo había suscrito un Convenio para el Transporte público en fecha 15-3-2005 que, en esencia, estipulaba:

- La prórroga por ocho años de la concesión del transporte público a CTSA-Portillo y solicitar al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía la ampliación hasta veinticinco años.

- El Pago por el Ayuntamiento de Marbella en cinco años de la deuda que mantenía con CTSA-Portillo mediante pagos mensuales de 28.345,60 euros que luego se ampliarían para incluir una serie de conceptos que faltaban.

- La concesión a CTSA-Portillo de un derecho de uso exclusivo sobre un terreno de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados para su uso como oficinas, aparcamientos y talleres de

autobuses, derecho que, al extinguirse, llevaría consigo la reversión de las construcciones e instalaciones al Ayuntamiento.

- La cesión provisional de un terreno de tres mil metros cuadrados próximo la estación mientras se hacían las obras reflejadas en el punto anterior.

- La autorización de la instalación de una taquilla para la venta de billetes en San Pedro de Alcántara.

- La cesión de un edificio comercial frente a la estación de autobuses que disminuiría la deuda pendiente de pago.

- La aprobación de nuevas tarifas.

Por su parte CTSA-Portillo, estaba comprometida a:

- La compra de 19 autobuses nuevos.

- La reforma y pintura de los ya existentes.

- La equipación de los autobuses con SAE y emisora.

- La equipación de los autobuses con un sistema de billetaje de última generación.

- La colocación de ciento cincuenta postes de parada de información) de horarios.

- La colocación de diez paneles de información.

- La construcción de nuevas instalaciones equipadas con oficinas, centro de control de SAE, aparcamiento de autobuses, surtidor de gas-oil y tunel de lavado.

Al parecer, por parte del Ayuntamiento no se cumplieron a satisfacción de Portillo algunas de las condiciones a que la Corporación se había comprometido, existiendo deudas impagadas a favor de la empresa.

Así el Sr. De Marco remite carta de fecha 19 de Julio de 2001 al Sr. Roca para que se interese por el cobro de una de esas facturas. La referida carta era del tenor literal siguiente:

"Como bien conoces por haber intervenido personalmente en este tema, te ruego encarecidamente que deis una definitiva solución a la aceptación de nuestra factura n° 7 serie V de fecha 30 de Abril de 1997 y registrada en el M.I. Ayuntamiento de Marbella a el día 5 de Mayo de 1997,

por encontrarse la misma todavía pendiente de contabilizar por parte del Ayuntamiento de Marbella.

La susodicha factura corresponde a la instalación de todos los elementos que faltaban en la Estación de Marbella, que como recordarás, D. Jesús Gil dio instrucciones puntuales de que se abriera la misma el 14 de Abril de 1997, y para poder abrirla era imprescindible dotarla de los elementos esenciales y obligatorios para que funcionara.

Elementos de que adolecía dicha estación (como panel de visualización, sistema de información por monitores, sistema de megafonía, sistema de control semafórico, sistema de control y barreras, interfonía de entrada y salida, sistema de visualización en entrada sistema de control en torre, sistema informático de control, programas informáticos, informática y comunicaciones interior - exterior, sistema eléctrico, etc.)

Pues bien, aquella factura que cómo podrás comprobar con la copia que te remito, con este fax, ascendía a 29.580.000 ptas (incluido I.V.A.) y que nosotros pagamos al proveedor puntualmente, llegó a la mesa del Sr. Jiménez (por indagaciones que hicimos en su momento). Después de 2 años tuvimos que volver a remitir la factura por "pérdida".

Según D. Antonio Luque le falta que el interventor la autorice para poderla incluir en la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Marbella con nosotros.

El hecho concreto es que nos pediste que montáramos los elementos necesarios; que se abrió la estación y está funcionando con todos esos elementos hace 4 años; y todavía nada se nos ha solucionado de contabilizar la factura. Ahora la tienen D. Luis Rodríguez López-Sepúlveda y D. Antonio Luque y me consta que están haciendo todo lo que pueden en este farragoso asunto.

Por favor, actúa de alguna forma para que esto se arregle, porque entendemos que este tema ya "clama al cielo".

2) En cuanto a la Estación de Autobuses de Marbella, en fecha 8-2-2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga un Acuerdo de la Junta Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Marbella de fecha 22-12-2005 por el que se aprobaban las bases para la adjudicación, mediante concurso libre y ordinario, de la explotación de la estación de autobuses fijándose un plazo de 15 días naturales a partir de esa fecha para la presentación de las ofertas, que finalizaría el día 23-2-2006.

La explotación de la estación de autobuses venía siendo realizada por la empresa Portillo desde el año 1997, y la nueva entidad CTSA tenía interés en que se le adjudicara la explotación, que ejercía de hecho por la absorción de Portillo, por lo que el Sr. Marco, antes de que se publicara el

concurso, ya contactó con el Concejal de Transportes Sr. Victoriano Rodríguez también procesado y ya fallecido, para conocer las condiciones en las que se iba a plantear el concurso.

De hecho, el día 8 de febrero el Sr. De Marco mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Victoriano en la que este último aconseja que presente la propuesta el último día del concurso, para poder informarle las ofertas que se pudieran presentar.

Finalizado el plazo del concurso, la única oferta que se había presentado era la de empresa CTSA por lo que el Sr. De Marco se puso en contacto con el concejal para que dijera cuando se iba a firmar la concesión, respondiéndole el Sr. Victoriano que si querían que se aprobara tenían que pagarles 65 millones de pesetas además del canon correspondiente, diciéndole que se pusiera en contacto con sus jefes en Madrid.

El Sr. De Marco comunicó esta petición del Concejal al Presidente de la Compañía Sr. Martínez Vilanova y al Director General Sr. Pérez Lozano, quienes estuvieron dispuestos a pagar por la concesión de la explotación de la estación de autobuses, aunque hicieron una contraoferta ofreciendo 25 millones antes de la adjudicación y 15 millones después de la misma.

El Sr. De Marco estuvo negociando con el Concejal y al final llegaron a un acuerdo concretamente en abonarle 11,5 millones pts en Málaga que le iba a pagar él personalmente en efectivo, con dinero que tenía preparado en su poder, el martes por la mañana, y en Madrid le iban a dar el resto hasta los 65 millones.

La entrega no se pudo realizar el martes porque el Sr. Victoriano se enfadó porque Julio había ido al Ayuntamiento a interesarse por la concesión de las líneas urbanas y aquel exigió que se le pagasen los 65 millones de un tirón. Tras nuevas discusiones, se aplazó el pago hasta el jueves, sin que pudiera materializarse por la detención del concejal.

En la negociación de este pago se trató de que intermediara el Sr. Pérez Peña que conocía al Sr. Victoriano y al Sr. Roca, por consejo del anterior presidente de CTSA D. José Luis Rubio.

Solicitando finalmente el Sr. Victoriano Rodríguez que el dinero se le entregara en el Hotel Wellington de Madrid y que lo llevara personalmente el Sr. Pérez Lozano al que conocía Victoriano.

A lo largo de ese mes y medio se mantuvieron numerosas negociaciones para determinar la cuantía exacta de dinero que tenía que entregar la empresa Portillo, como el lugar y la persona que debía entregarlo, discutiéndose el importe total a abonar y la forma de hacerlo, ya que el Rodríguez exigía que se hiciera en su solo pago.

De esas negociaciones y de la exigencia de pago estaban al corriente tanto el Sr. Roca como la Sra. Yagüe, como se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas entre ambos y el Sr. Rodríguez.

El dinero, que había sido preparado ya por el Sr. De Marco no llegó a entregarse el día señalado por la detención del concejal Victoriano Rodríguez.

D) Consta en las actuaciones un Informe pericial de la empresa Protiviti realizado a solicitud de la entidad FCC-Connex Corporación S.L. que establece las siguientes Conclusiones:

-Del análisis efectuado podemos concluir de un modo rotundo que el pago presuntamente solicitado de 390.657,87 euros carecía de sentido desde la perspectiva económica y de negocio por los siguientes motivos:

El volumen de negocio de la Estación de Autobuses representa una parte insignificante en relación con el total del volumen de negocios de la actividad de transporte del grupo FCC-CONNEX. Concretamente, representa un 1,22% de la delegación de Málaga - Portillo, un 0,56% del volumen de negocio total de CTSA y un 0,44% volumen de negocio del grupo FCC-CONNEX.

El beneficio obtenido de la explotación de la Estación de Autobuses bajo la condiciones ofertadas en el concurso en relación las condiciones de explotación de Ia misma bajo la adjudicación de 1996, se vería reducido en un 75,96% y la rentabilidad de la misma pasaría de un 27,46% a un 4,54%.

Al pertenecer CTSA en 2006 al Grupo FCC, la compañía estaba sometida a ciertos procedimientos de obligado cumplimiento y de cuyo control se ocupaba el departamento de auditoria interna.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que CTSA disponía de determinados procedimientos y controles que fueron revisados por el departamento de auditoria interna del Grupo FCC, por la empresa que realizaba la auditoria interna, controles que mitigaban significativamente el riesgo de fraude, malversaciones de fondos, gastos anormales, etc.

Hemos verificado que todos los pagos analizados corresponden al pago de facturas, impuestos, nóminas, préstamos, etc. propios de la actividad desarrollada por CTSA. Asimismo, en relación con los traspasos de fondos entre empresas del grupo entre cuentas bancarias de la propia CTSA, hemos verificado en los correspondientes extractos bancarios, la salida y la entrada de fondos en la respectiva cuenta.

*Sobre la base de trabajo que hemos realizado**,** entendemos que no se ha ido detrayendo dinero de las cuentas bancarias de la sociedad*

durante el Periodo del Análisis (comprendido entre el día 1 de noviembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006) para afrontar el pago solicitado.

E) Pese a las conclusiones del citado Informe, el Tribunal considera que el dinero que los procesados se habían comprometido a entregar al Sr. Victoriano Rodríguez por exigencias de éste, estaba ya preparado y listo para la entrega, cuando se produjo la detención del Concejal, explicando los motivos de tal convicción en la fundamentación jurídica de esta resolución.

95 H.P.E. SR. FRANCISCO RAMÍREZ OLIVERA

HPE APARTADO 95 A) El Sr. Ramírez Olivera es Funcionario por oposición del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, hoy día denominados Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, habiendo desempeñado sus funciones profesionales en el Juzgado de Instrucción nº1 de Marbella, salvo un periodo inicial en la Fiscalía y un año en el Juzgado de Instrucción nº 3 de dicha localidad, sin que le conste en su carrera ningún antecedente desfavorable, salvo la imputación que ahora juzgamos.

En el Ayuntamiento de Marbella prestan sus servicios su esposa, una hija y un hijo lo que motivó que en alguna ocasión puntual acudiera al Sr. Roca para resolver alguna cuestión relativa al lugar de trabajo de la hija o al traslado en ambulancia de su hijo con ocasión del accidente referido por el mismo.

Mantiene el Sr. Ramírez una antigua relación de amistad con el también procesado Sr. Lores, de delicada salud, con el que ha actuado en ocasiones como mediador y al que ha ayudado a resolver algunos de los problemas urbanísticos que su empresa tenía en esa localidad.

B) En los Archivos informáticos Maras Asesores el Sr. Francisco Ramírez aparece identificado con su nombre y apellido "Paco Ramírez" en una ocasión, y en otra con la inicial "P.Rez (J)" que hace referencia a la forma amistosa y familiar de conocer a los Franciscos como Pacos y a las sílabas resumidas de su apellido Ramírez. Así como una referencia a su ubicación en los Juzgados "(J)".

Así en el archivo "Relojes Navidad 2005-2006" aparece la siguiente anotación:

Paco Ramírez / Bulgari Negro Caucho / 1155.

Como corroboración de lo anterior en el Archivo "Relojes Navidad 05-06 Sabino Modificaciones Enero.xls se recoge asimismo la entrega de dicho reloj con la siguiente anotación:

Relojes Navidad 2005-2006

Marca	Importe	Dado Reloj	Dado Garantía
Bulgari	1	06-feb-06	
Negro Caucho	155		

En los archivos de la "Caja Única de Roca" en la hoja de cálculo "Ayuntamiento.xls" consta la anotación:

P.Rez (J) 02-09-04 Salida 6.000,00

En el plenario, en sesión de fecha 28-11-11 el Sr. Roca manifestó que:

"Francisco Ramírez es funcionario de los Juzgados de Marbella.

Si le ha entregado cantidad en efectivo para él.

Le ha entregado 6.000 € por la intermediación de unos terrenos en el Puerto de Santa María de Manuel Lores.

Hizo la gestión de compra pero luego no lo ejecutó.

También le regaló un reloj por lo mismo.

Este señor no lo tenía al tanto de los procedimientos penales, si le ha preguntado en alguna ocasión por Comarsa que se llevaba en su Juzgado. No era una persona que le contara lo que pasaba en el Juzgado".

C) No queda acreditado que el Sr. Ramírez depositara en el Juzgado, en sustitución del Sr. Roca, las comparecencias Apud Acta previamente firmadas por el mismo, ni que le suministrara información reservada de los Juzgados ni documentación sobre procesos judiciales que tuvieran relevancia jurídica>>.

SEGUNDO.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

<<APARTADO 1: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS** como autor criminalmente responsable de:

a) Un delito continuado de **Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido a la **PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 40 MILLONES € (Duplo)** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.

b) Un delito continuado de **Blanqueo de Capitales,** cometido como Jefe de una organización, ya definido concurriendo la circunstancia atenuante analógica de confesión, a la **PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa** de **DOSCIENTOS MILLONES** de Euros, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años.

Con relación a la Operación Vente Vacío

Lo condenamos como autor de un delito de **Fraude,** ya definido a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN,** inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, e Inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

Como autor de un delito de **Prevaricación** administrativa, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

Asimismo debemos **absolver y absolvemos de:**

-Un delito de Malversación de caudales públicos.

-Un delito de Apropiación indebida propuesto con carácter alternativo.

•Operación Portillo:

Condenamos al **Sr. Roca Nicolás** como autor criminalmente responsable de un delito de **Cohecho pasivo** para acto injusto, no realizado, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de

empleo o cargo público por tiempo de 4 años, **Multa de 300.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.

A efectos punitivos, esta pena de prisión queda embebida en la pena del delito continuado de cohecho.

•Convenio Aifos (Guadaiza)

a) Condenamos al **Sr. Roca Nicolás** como autor de un delito de **Fraude** en relación con el Convenio de Guadaiza con la entidad Aifos a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

b) Asimismo le **absolvemos** del delito de **Malversación de caudales públicos** que por estos hechos le imputan las Acusaciones.

•Permuta Edificio Institucional:

Así mismo debemos absolver y **absolvemos** al Sr. Roca Nicolás de los distintos delitos imputados en referencia a la operación, concretamente:

-De un delito de **Prevaricación** del art. 404 del Código Penal.

-De un delito de **Malversación** de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de **Apropiación indebida** cometido por Funcionario público de los art. 252, 249,250 y 438 del C.P.

•Convenios Llorca:

Absolvemos al **Sr. Roca Nicolás** de los delitos que por estos Convenios le imputan las Acusaciones, esto es, de:

-Un delito continuado de **Fraude** en concurso con

-Un delito continuado de **Malversación de Caudales públicos**

•Convenios Construcciones Salamanca

Asimismo **absolvemos** al Sr. Roca de los delitos que por estos Convenios, le imputan las Acusaciones, esto es, de

-Un delito de **Fraude**

-Un delito de **Malversación de Caudales públicos.**

•Convenio Arenal 2000

Absolvemos al Sr. Roca Nicolás del delito de **Prevaricación administrativa** que por estos hechos le imputan las Acusaciones.

•Silencio administrativo positivo

Absolvemos al Sr. Roca Nicolás del delito de **Prevaricación** que en relación a los certificados de silencio administrativo positivo emitía el Secretario Municipal y se aceptaban por la Juntas de Gobierno del Ayuntamiento.

•Operación Crucero Banús

Absolvemos al Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:

-Un delito de Fraude

-Un delito de Malversación de caudales públicos.

-Un delito de Tráfico de influencias.

-Un delito contra la Hacienda Pública.

•Operación La Gitana:

Absolvemos al Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:

-Un delito de Fraude

-Un delito de Malversación de caudales públicos

-Un delito de Tráfico de influencias.

-Un delito contra la Hacienda Pública

•Operación La Gitana

Absolvemos al **Sr. Roca** de los delitos imputados, a saber:

-Un delito de Fraude

-Un delito de Malversación

-Un delito de Tráfico de influencias.

•Operación la Ventilla

Absolvemos al Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:

-Un delito de Fraude

-Un delito de Malversación

-Un delito de Tráfico de influencias

•Convenios Ávila Rojas

Absolvemos Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:

-Un delito de Fraude

-Un delito de Malversación

-Un delito de Tráfico de influencias

• Operación Francisco Norte

Absolvemos asimismo al Sr. Roca Nicolás del delito de Prevaricación que por esta operación imputan las acusaciones particular y popular.

Costas: El procesado Sr. Roca Nicolás deberá abonar seis ciento treinta y seisava parte de las costas procesales, declarándose de oficio veinticinco ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 2: Debemos condenar y condenamos al **SR. MANUEL JUAN BENITO SÁNCHEZ ZUBIZARRETA** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de Blanqueo de Capitales, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, y concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de cien millones de Euros**, (duplo) con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 3: Debemos condenar y condenamos al Sr. Francisco **SORIANO ZURITA** como responsable en concepto de autor de un delito de **Falsedad documental,** ya definido, concurriendo la circunstancia analógica de detención irregular, a la **PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria **de** inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE 6 MESES** con una cuota diaria de 10 €, con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo, debemos **absolver** y absolvemos al citado procesado del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el seno de una organización que le imputan las Acusaciones, declarando de oficio otra ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 4: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MANUEL SÁNCHEZ MARTÍN** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 5: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JUAN LUIS SORIANO PASTOR** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 6: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. FRANCISCO ANTONIO SORIANO PASTOR** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 7: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MIGUEL PÉREZ CAMINO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de

una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 8: Debemos condenar y condenamos al SR. ÓSCAR ALBERTO BENAVENTE PÉREZ como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de Diez millones de Euros (Duplo)** con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 9: Debemos condenar y condenamos a la SRA. MONTSERRAT CORULLA CASTRO como responsable en concepto de autora de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de Treinta millones de Euros** (Duplo) con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 10: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. SERGIO SANTANA**

DOMINGUEZ del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputaban inicialmente las Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 11: Debemos condenar y condenamos al **SR. SALVADOR GARDOQUI ARIAS** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 128.000.000 Euros** (Duplo), con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 12: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. GONZALO ASTORQUI ZABALA** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, agravado por el subtipo de pertenencia a organización, con todos los pronunciamientos favorables quedando sin efecto las medidas cautelares que aún pudieran subsistir y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 13: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JULIO BLASCO-BAZO GARRIDO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** integrado en organización, que le imputan las Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares que aún pudieran subsistir y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 14: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. ERNESTO CELDRAN GELABERT** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** integrado en organización, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 15: Debemos condenar y condenamos al **SR. JUAN GERMÁN HOFFMANN DEPKEN** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Y **Multa de 22.000.000 Euros** (Duplo), con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo **absolvemos** al citado procesado de los delitos Contra la Hacienda Pública, Fraude, Malversación de Caudales públicos y Tráfico de influencias imputados por las Acusaciones, declarando de oficio cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 16: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JAIME HACHUEL FERNÁNDEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** integrado en organización, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 17: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JULIÁN FERNÁNDEZ BLANCO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 18: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JUAN BAUTISTA TOLEDANO CARDOSO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 19: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JOSÉ LUÍS BENAVENTE PÉREZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 20: Debemos condenar y condenamos al **SR. CELSO DEMA RODRÍGUEZ** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Multa de

180.000 Euros (Duplo), con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 21: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. RODRIGO HERNANDO ORTEGA** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 22: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. SANTIAGO TATO MARTÍNEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 23: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. CARLOS GARCÍA PUENTE RODRÍGUEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban inicialmente las tres Acusaciones por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 24: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. ÚRSULA QUINZANO LABRADOR** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 25: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. HILDEGART FERNÁNDEZ ÁLVAREZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 26: Debemos condenar y condenamos al **SR. PEDRO ROMÁN ZURDO** como responsable en concepto de autor de un delito de **Blanqueo de capitales**, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Multa de Un millón de Euros (Duplo), con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

Asimismo debemos de condenar y condenamos al Sr. Román Zurdo como responsable en concepto de autor de tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes a los:

-Ejercicio Año 2003

-Ejercicio Año 2004

-Ejercicio Año 2005

sin concurrencia de circunstancias a **TRES PENAS DE UN AÑO DE PRISIÓN** (1 año por cada uno de los tres delitos), con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena,

-500.000 €

-1.500.000 €

-520.000 €

Con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago de cada una de las Multas.

Asimismo absolvemos al Sr. Pedro Román de los dos delitos de Hacienda relativos a los ejercicios de los años 2001 y 2002 por prescripción de los mismos.

El Sr. Román abonará cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio dos ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 27: Debemos condenar y condenamos al **SR. FLORENCIO SAN AGAPITO RAMOS** como responsable en concepto de autor de un delito de **Blanqueo de Capitales**, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO,** sustituible por Multa, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 600.000 €** con responsabilidad personal subsidiaria de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo debemos de absolver y **Absolvemos** al citado procesado de los dos delitos contra la Hacienda Pública y los delitos de Fraude y Malversación de Caudales Públicos también imputados por las Acusaciones, declarando de oficio cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 28: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. PILAR ROMÁN MARTÍN** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra la misma, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 29: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JESÚS BRAVO MÉNDEZ** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia

consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 30: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. OSVALDO GODFRID GRINBERG** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 31: Debemos condenar y condenamos al **SR. ÓSCAR JIMÉNEZ GARCÍA** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de Blanqueo de capitales, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Multa de 520.000 Euros (Quinientos veinte mil €), con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 32: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al Sr. **JOSÉ MARIA MELLADO ROMERO** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 33: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. ALEXANDRA SYBILLA SOFIE GRAFIN VON BISMARK** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra la misma, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 34: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. IGNACIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ-DALP** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 35: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ-DALP** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 36: Debemos absolver y absolvemos al procesado **SR. JEAN LEOPOLD ALFRED FOURNETS** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, por extinción de

responsabilidad penal por fallecimiento del procesado una vez concluso el juicio oral y antes del dictado de esta sentencia, quedando definitivamente sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 37: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ALBERTO HÉCTOR PEDRONZO MOREIRO** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales** en su modalidad de Imprudente, ya definido, a la **PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA de 8 millones de Euros (Duplo)**, con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, con Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 38: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. SABINO FALCONIERI** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en su modalidad de Imprudente, ya definido, a la **PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA de 3 millones de Euros** (Duplo), con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, con Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 39: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. PEDRO PEÑA BARRAGÁN** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales** en su modalidad de Imprudente, ya definido, a la **PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA de 1.200.000 € (Duplo),** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, con Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 40: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. MARÍA ROSA JIMENO JIMÉNEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra la misma, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales

APARTADO 41: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. MARÍA ROCA JIMENO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 42: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **MULTA de 1.200.000 Euros** (un millón doscientos mil €) (Duplo), con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 43: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. KARIN MARIKA MATTSON** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputaban inicialmente las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y

declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 44: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** como autor criminalmente responsable de:

a) Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **MULTA DE DOS MILLONES Y MEDIO DE €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

b) Un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la pena de **3 años, 3 meses y 1 día de Prisión** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **Multa de 2.200.000 €** (dos millones doscientos mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

Con relación a la operación Vente Vacío:

Debemos **condenar y condenamos** al **Sr. Carlos Sánchez** como responsable en concepto de autor de:

c) Un delito de **Fraude** ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

d) Un delito de **Prevaricación** administrativa como cooperador necesario a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de **8 años.**

Asimismo debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Sr. Carlos Sánchez de los siguientes delitos:

En relación con la operación de Vente Vacío, de

-Un delito de Malversación de caudales públicos.

-Un delito de Apropiación Indebida (carácter alternativo)

En relación con la operación del Edificio Institucional, de:

-Un delito de Prevaricación administrativa.

-Un delito de Tráfico de influencias.

-Un delito de Fraude.

El procesado deberá abonar cuatro ciento treinta y seisava partes de las costas procesales, declarándose de oficio ocho ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 45: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ANDRÉS LIÉTOR MARTÍNEZ** como autor criminalmente responsable de:

a) Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **MULTA DE DOS MILLONES Y MEDIO DE €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

b) Un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **Multa de 2.200.000 €** (dos millones doscientos mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

Con relación a la operación Vente Vacío:

Debemos **condenar y condenamos** al **Sr. Liétor Martínez** como responsable en concepto de autor de:

c) Un delito de **Fraude** ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

d) Un delito de **Prevaricación** administrativa como cooperador necesario a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de **8 años.**

Asimismo debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Sr. Liétor Martínez de los siguientes delitos:

En relación con la operación de Vente Vacío, de

-Un delito de Malversación de caudales públicos.

-Un delito de Apropiación Indebida (carácter alternativo)

En relación con la operación del Edificio Institucional, de:

-Un delito de Prevaricación administrativa.

-Un delito de Malversación de caudales públicos.

-Un delito de Apropiación indebida.

El procesado deberá abonar cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio cinco ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 46: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ ÁVILA ROJAS** concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, como autor criminalmente responsable de:

a) Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **MULTA DE DOS MILLONES Y MEDIO de €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

b) Un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **Multa de 9.000.000 € (nueve millones de €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

c) Convenios Ávila Rojas

Debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Sr. Ávila Rojas de los delitos que en relación a dichos convenios le imputan las Acusaciones particulares, es decir, de:

-Un delito de Fraude.

-Un delito de Malversación de caudales públicos.

-Un delito de Tráfico de influencias.

d) El Sr. Ávila Rojas deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio tres ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 47: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MANUEL LORES ROMERO** del delito de **Cohecho activo para acto delictivo** que se le imputa, por prescripción de los hechos que sirven de base a la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 48: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. FRANCISCO JAVIER ARTECHE TARASCON** del delito de **Cohecho activo** para acto delictivo que se le imputa, por prescripción de los hechos que sirven de base a la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 49: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. FRANCISCO ZAMBRANA DEL POZO** del delito de **Cohecho activo para acto delictivo** que se le imputa, por prescripción de los hechos que sirven de base a la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 50: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. EUSEBIO SIERRA SÁNCHEZ** como autor criminalmente responsable de:

Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **pena mutuamente aceptada** de **6 meses de prisión**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la de Multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 10 € (diez €) y **Multa de 45 mil € (cuarenta y cinco mil €)** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 51: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. FIDEL SAN ROMÁN MORÁN** como responsable en concepto de autor de:

Un **delito continuado de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, concurriendo las circunstancias atenuantes de detención irregular (analógica) y la atenuante de confesión analógica a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituida por una Multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 € y **Multa de 750.000 € (setecientos cincuenta mil €)** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo debemos **Absolver y Absolvemos libremente** y con todos los pronunciamientos favorables al citado procesado del **delito continuado de Blanqueo de Capitales** que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 52: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JESÚS RUIZ CASADO** como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias de:

a) Un **delito continuado de Cohecho activo** para acto injusto ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y

b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS de PRISIÓN,** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

c) Asimismo debemos **ABSOLVER** y le **ABSOLVEMOS** del delito de Malversación de caudales públicos también imputado por las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución.

d) Deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las mismas.

APARTADO 53: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JENARO BRIALES NAVARRETE** como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias de:

a) Un **delito continuado de Cohecho activo** para acto injusto, ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL €** arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y

b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS de PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el

tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

c) Asimismo debemos **ABSOLVER** y le **ABSOLVEMOS** del **delito de Malversación de caudales públicos** también imputado por las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución.

d) Deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las mismas.

APARTADO 54: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. FRANCISCO GARCÍA LEBRÓN** como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias de:

a) Un **delito continuado de Cohecho activo** para acto injusto ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL €,** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y

b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS de PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

c) Asimismo debemos **absolver** y le **Absolvemos** del **delito de Malversación de caudales públicos** también imputado por las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución.

d) Deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las mismas.

APARTADO 55: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JOSÉ ANDRÉS LEÓN RULL** de los delitos de **Cohecho activo para acto delictivo, Fraude y Malversación de caudales públicos**, ya definidos, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 56: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. GONZALO FERNÁNDEZ-CASTAÑO ELDUAYEN** de los **delitos de Cohecho, Malversación de caudales públicos** o alternativamente de Apropiación indebida que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio tres ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 57: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ** como responsable en concepto de autor de un delito de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado ya definido, concurriendo la atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituida por Multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 Euros, **Multa de 150.000 € (ciento cincuenta mil €)** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo debemos **Absolver** y le **Absolvemos** del delito de **Prevaricación** imputado por las Acusaciones particulares en relación con

las operaciones realizadas por la entidad Arenal 2000, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 58: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. TOMÁS OLIVO LÓPEZ** del delito continuado de Cohecho activo para acto delictivo, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 59: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ENRIQUE VENTERO TERLEIRA** como autor criminalmente responsable de un delito de **Cohecho Activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 300.000** € (Trescientos mil Euros) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 60: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. CRISTOBAL PEÑARROYA SÁNCHEZ** del delito de **Cohecho activo** para acto delictivo, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 61: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ISMAEL PÉREZ PEÑA** como responsable en concepto de autor y por conformidad de los hechos, de los presentes delitos y a las siguientes penas:

a) Por un delito de **Cohecho Activo para acto injusto** a las **PENAS DE NUEVE MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la pena de de dieciocho meses de multa a razón de una cuota diaria de 10 €, con responsabilidad por impago del art. 53 del Código Penal; **MULTA DE 200.000 €** (doscientos mil Euros) con una responsabilidad personal en caso de impago de un mes, y costas, como autor de un delito continuado de cohecho activo para acto injusto, del art. 423.2º del Código Penal, en relación con el art. 420 del Código Penal y 74 del mismo texto legal.

b) Por un delito de **alteración del precio de subastas públicas** a la **PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación a el art. 88 del Código Penal por la pena de dos años de multa a razón de una cuota diaria de 10 €, con responsabilidad por impago del art. 53 del Código Penal; multa de doce meses, con una cuota diaria de 10 €, e inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y para contratar con las administraciones públicas por tres años.

c) Un delito de **Malversación de caudales públicos** a la pena de 3 meses de Multa a razón de una cuota diaria de 10 € con responsabilidad por impago de 1 mes.

d) Un delito de **Falsedad documental** ya definido a la **PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la pena de doce meses de multa a razón de una cuota diaria de 10 €. Así como al pago de cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 62: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA** de los delitos de Cohecho activo para acto delictivo, de carácter continuado, y un delito de Blanqueo de Capitales, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 63: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. GIOVANNI PIERO MONTALDO** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 150.000 €** (ciento cincuenta mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 64: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE CALDAS** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 30.000 €** (Treinta mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 65: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. MIGUEL LÓPEZ BENJUMEA** como autor criminalmente responsable

de un **delito de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 30.000 €** (Treinta mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 66: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. MASSIMO FILIPPA** como autor criminalmente responsable de:

a) un delito continuado de **Cohecho activo para Acto injusto**, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 1 millón de €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago,

b) un **delito continuado de Blanqueo de capitales,** ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 2 millones de €,** así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 67: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. ANTONIO ABRIL CUMPIAN** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales correspondientes a este procesado.

APARTADO 68: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. EDUARDO ABRIL CUMPIAN** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares

acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 69: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. SERGIO GILBERT GARCÍA** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales correspondientes a este procesado.

APARTADO 70: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARIA SOLEDAD YAGÜE REYES** como autora criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho** pasivo para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS de prisión**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 2 millones de €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.

•Operación Portillo

Condenamos a la Sra. Yagüe Reyes como autora criminalmente responsable de un delito de **Cohecho** pasivo para acto injusto, no realizado, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años, **Multa de 300.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.

A efectos punitivos, esta pena de prisión queda embebida en la pena del delito continuado de cohecho.

• Operaciones con Ismael Pérez Peña

a) Condenamos a la Sra. Yagüe Reyes como responsable en concepto de autora de un delito de **Malversación** de caudales o efectos públicos, por cambio de destino público de las mismas (Art. 433 CP.) a la

pena de **9 MESES DE MULTA** con una cuota diaria de 10 € y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 18 meses.

b) Asimismo la condenamos como autora de un delito de **Alteración de Precios** en subasta o concurso público, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN** y Multa de 18 meses con una cuota diaria de 10 €, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales durante 4 años.

c) Le absolvemos del delito de **Prevaricación** que por estos hechos se le imputan.

•Convenio Aifos (Guadaiza)

a) Condenamos a la Sra. Yagüe como autora de un delito de **Fraude** en relación con el Convenio de Guadaiza con la entidad Aifos a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

b) Asimismo le absolvemos del delito de **Malversación** de caudales públicos que por estos hechos le imputan las Acusaciones.

•Permuta Edificio Institucional

Así mismo debemos **absolver y absolvemos** a la Sra. Yagüe Reyes de los distintos delitos imputados en referencia a la operación

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los art. 252, 249, 250 y 438 del C.P.

•Convenio Llorca

Absolvemos a la Sra. Yagüe Reyes de los tres delitos que por estos Convenios le imputan las Acusaciones, esto es, de:

-Un delito continuado de Prevaricación

-Un delito continuado de Fraude en concurso con

-Un delito continuado de Malversación de Caudales públicos.

•Convenios Construcciones Salamanca

Asimismo **absolvemos** a la Sra. Yagüe de los delitos que por estos Convenios, le imputan las Acusaciones, esto es, de

-Un delito de Fraude

-Un delito de Malversación

•Convenio Arenal 2000

Absolvemos a la Sra. Yagüe del delito de Prevaricación administrativa que por estos hechos le imputaban las Acusaciones.

•Silencio administrativo positivo

Absolvemos a la Sra. Yagüe del delito de Prevaricación que en relación a los certificados de silencio administrativo positivo emitía el Secretario Municipal y se aceptaban por las Juntas de Gobierno del Ayuntamiento.

• Costas

La Sra. Yagüe deberá abonar cinco ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio doce ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 71: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. ISABEL GARCÍA MARCOS** como autora criminalmente responsable sin concurrencia de circunstancias de:

a) Un delito continuado de **Cohecho** pasivo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 6 años, **Multa de 700.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.

b) Asimismo la condenamos como autora de un delito de **Alteración de precio de concursos y subastas públicas**, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN,**

con la accesoria de inhabilitación de cargo público, Multa de 18 Meses con una cuota diaria de 10 € e inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales.

Así mismo debemos Absolver y absolvemos a la citada procesada de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249,250 y 438 del Código Penal.

Convenios Llorca:

Asimismo Absolvemos a la citada procesada del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca.

La procesada deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio las cuatro ciento treinta y seisavas partes restantes de las costas procesales.

APARTADO 72: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ ANTONIO JAÉN POLONIO** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE UN AÑO Y 6 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses, **Multa de 120.000 €** (ciento veinte mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal, declarando de oficio tres doscientas treinta y sieteavas partes de las costas procesales.

APARTADO 73: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ SALGADO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 84.000 €** (ochenta y cuatro mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y sieteava parte de las costas procesales.

Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal, declarando de oficio tres doscientas treinta y sieteavas partes de las costas procesales.

Convenios Llorca:

Asimismo Absolvemos al citado procesado del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca, declarando de oficio cuatro doscientas treinta y sieteavas partes de las costas procesales.

APARTADO 74: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 320.000 €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

•Con relación a la Operación Vente Vacío:

Debemos condenar y condenamos al citado procesado como autor de un delito de **Fraude**, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

Lo condenamos también como autor de un delito de **Prevaricación** administrativa a la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Asimismo Absolvemos al citado procesado del delito de Malversación de caudales públicos que respecto a esta operación de permuta le imputan las Acusaciones.

Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación de permuta del Edificio Institucional

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal.

•Convenios Llorca

Asimismo Absolvemos al citado procedo del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca.

El Sr. Reñones deberá abonar tres ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio cinco ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 75: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. VICENTE MANCILES HIGUERO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 120.000 €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal, declarando de oficio tres ciento treinta y sieteavas partes de las costas procesales.

APARTADO 76: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA DEL CARMEN REVILLA FERNÁNDEZ** como autora criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 90.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.

Así mismo debemos Absolver y **absolvemos** a la citada procesada de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.

Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal.

•Convenios Llorca

Asimismo Absolvemos a la citada procesada del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca, declarando de oficio cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 77: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA BELÉN CARMONA DE LEÓN** como autora criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 72.000 €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 78: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARROSA** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 72.000 € (setenta y dos mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

•Con relación a la Operación Vente Vacío:

Debemos condenar y condenamos al citado procesado como autor de un delito de **Fraude**, ya definido, a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años y al pago de dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

Asimismo **Absolvemos** al citado procesado del delito de Malversación de caudales públicos que respecto a esta operación de permuta le imputan las Acusaciones, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 79: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA JOSÉ LANZAT POZO** como autora criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de **2 años de prisión**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo

público por tiempo de 5 años, **Multa de 48.000 € (cuarenta y ocho mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 80: Debemos absolver y Absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. ANTONIO LUQUE PANCORBO** del **delito de Cohecho pasivo**, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 81: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL GONZÁLEZ CARRASCO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 88.000 € (ochenta y ocho mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

•Con relación a la Operación Vente Vacío:

Debemos condenar y condenamos al citado procesado como autor de un delito de **Fraude**, ya definido, a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación para cargo público por 8 años y al pago del dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

Asimismo **Absolvemos** al citado procesado del delito de Malversación de caudales públicos que respecto a esta operación de

permuta le imputan las Acusaciones, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 82: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 380.000 € (Trescientos ochenta mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

•Convenios Llorca

Asimismo **Absolvemos** al citado procesado del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 83: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. EMILIO JORRIN GESTAL** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 54.000 € (Cincuenta y cuatro mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 84: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MIGUEL JIMENEZ GUERRA** del delito de Cohecho pasivo, que le imputaban, las Acusaciones, y respecto del que las tres han retirado la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 85: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JULIÁN FELIPE MUÑOZ PALOMO** como responsable en concepto de autor de:

a) Un delito de **Fraude** ya definido, sin concurrencia de circunstancias, y relativo a la operación de Vente Vacío a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena privativa de libertad, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

b) Un delito de **Prevaricación** administrativa, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

Asimismo debemos de absolverle y le **Absolvemos** de los siguientes delitos:

-De un delito continuado de cohecho pasivo para acto delictivo.

-De un delito de Malversación de caudales públicos referente a la operación Vente Vacío.

-De un delito de Apropiación indebida en relación con dicha operación, propuesta con carácter alternativo.

-De sendos delitos de Fraude y Malversación relativos a las operaciones de Crucero Banús, La Gitana y Cortijos la Ventilla.

-De un delito de Prevaricación en relación con la operación Francisco Norte.

El Sr. Muñoz Palomo abonará dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio diez ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 86: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 18 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 120.000 € (ciento veinte mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo, debemos absolver y **Absolvemos** al citado procesado Sr. del Pozo Izquierdo de los dos delitos restantes imputados, el de Tenencia ilícita de Armas y el de contra la Administración de Justicia (por omisión del deber de perseguir delitos) por aplicación del tradicional principio jurídico in dubio pro reo, declarando de oficio dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 87: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. LEOPOLDO BARRANTES CONDE** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 18 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años, **Multa de 36.000 € (Treinta y seis mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo, le **absolvemos** del delito de Prevaricación que por la emisión de certificados de silencio administrativo positivo le vienen imputando las Acusaciones particulares, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 88: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JAVIER PÉREZ VILLENA** del delito de Falsedad documental, que le imputaban, las Acusaciones, y respecto del que en trámite de conclusiones han retirado la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 89: Debemos condenar y condenamos por expresa conformidad de las partes al procesado **SR. CARMELO ARMENTA RODRÍGUEZ** como responsable en concepto de autor de un delito de **Falsedad documental,** ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la pena mutuamente aceptada de **6 MESES DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 10 €, con responsabilidad por impago del art. 53 de dicho Cuerpo Legal; y Multa de 6 meses con una cuota diaria de 10 €, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 90: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MORA IGEÑO** de los delitos de Fraude y Malversación de caudales públicos que le imputan las Acusaciones por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento del procesado una vez concluso el juicio oral y antes del dictado de esta sentencia, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio dos ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 91: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA LUISA ALCALÁ DUARTE** como responsable en concepto de autora de:

a) Un delito de **Prevaricación** administrativa, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 8 AÑOS** de **i**nhabilitación especial para empleo o cargo público.

b) Un delito de **Fraude,** ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la pena de **2 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años, así como al pago de dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

Asimismo debemos Absolver y **Absolvemos** a la citada procesada de los delitos de Malversación de caudales públicos y de Apropiación indebida imputados por las Acusaciones, declarando de oficio dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 92: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JULIO DE MARCO RODRÍGUEZ** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituible por Multa, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 105.000 €** (ciento cinco mil €) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 93: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOAQUIN MARTÍNEZ-VILANOVA MARTÍNEZ** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituible por Multa, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 105.000 €** (ciento cinco mil €) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de

impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 94: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ MARÍA PÉREZ LOZANO** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituible por Multa, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 105.000 €** (ciento cinco mil €) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 95: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. FRANCISCO RAMIREZ OLIVERA** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho** por razón del cargo, ya definido, a la **PENA DE MULTA DE 3 MESES** con una cuota diaria de 6 Euros, con independencia de que en la fase de ejecución de sentencia se tenga en cuenta su situación de prisión preventiva y de suspensión de funciones durante un dilatado periodo de tiempo, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo debemos absolver y **Absolvemos** al citado procesado del delito de **Revelación de secretos** que le imputan las tres Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

CONSECUENCIAS ACCESORIAS

A) COMISO

En el capítulo del Código Penal dedicado a las consecuencias accesorias derivadas de un delito, aparece regulada la figura del comiso. Así

Artículo 127. 1. Toda pena que se imponga por un delito o falta dolosos llevará consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito o falta, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente.

2. Si por cualquier circunstancia no fuera posible el comiso de los bienes señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del hecho.

3. El juez o tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo aún cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.

4. Los que se decomisan se venderán, si son de lícito comercio, aplicándose su producto a cubrir las responsabilidades civiles del penado si la ley no previera otra cosa, y, si no lo son, se les dará el destino que se disponga reglamentariamente y, en su defecto, se inutilizarán.

Artículo 128: Cuando los referidos efectos e instrumentos sean de lícito comercio y su valor no guarde proporción con la naturaleza o gravedad de la infracción penal, o se hayan satisfecho completamente las responsabilidades civiles, podrá el Juez o Tribunal no decretar el decomiso, o decretarlo parcialmente.

Por su parte, **el art. 431 CP** establece que:

En todos los casos previstos en los Capítulos dedicados al Cohecho y al Tráfico de influencias, las dádivas, presentes o regalos caerán en decomiso.

En virtud de los mencionados preceptos legales:

Procede acordar el comiso de los siguientes bienes:

1 Cuentas corrientes y dinero.

a) Del dinero intervenido en efectivo y en cuentas bancarias y otros activos y productos financieros cuyos titulares sean las entidades del Sr. Roca, hasta el límite global del 64 por ciento del patrimonio total de este procesado, ya que el 36 por ciento restante queda sujeto a la responsabilidad civil que tenga que hacer frente el Sr. Roca en este y en otros procesos seguidos contra el mismo.

• Los saldos de las cuentas bancarias de las entidades del Sr. Roca sometidas a administración judicial son los siguientes:

	CAIXA		**CAIXA CATALUNYA**		**B. ANDALUCÍA**	
	CUENTA	**SALDO**	**CUENTA**	**SALDO**	**CUENTA**	**SALDO**
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA SL	2100 1712-16-020014977 6	16.717,17	-	-	-	-
CONDEOR SL	2100	0,94	-	-	0004-3496-78-	0,00

	1712-11-020014966 3				060016350 3	
CONDEOR SL	2100 3984-04-020004418 1	212,45	-	-	-	-
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ROMA SL	-	-	-	-	0004-3496-77-060151462 5	470,86
EXPLOTACIONES HOSTELERA EL ROCIO SL	2100- 4529-73-220002572 6	0,12	-			
FOLDER INVESTMENTS SL	-	-	-	-	-	-
GRACIA Y NOGUERA SA	-	-	-	-	0004-3496-76-060150841 0	363,89
HELIO PONTO MARBELLA SL	-	-	-	-	0004-3496-76-060151501 2	11.847,77
HELIO PONTO MARBELLA SL						
INMOBILIARIA AHUACA SL	2100 1712-12-020016404 4	174,27	-	-	-	-

INMOBILIARIA EL ÁNGEL DE TEPA SA	21001712-11-020016372 4	4.412,02	-	-	-	-
INVERSORA INMOBILIARIA ERIDANO SL	2100-1712-15-020014055 1	2.764,65	2013-0715-75-0200563963	1.640, 13	-	-
ISOBARA PROPERTIES SL	-	-	-	-	0075-0646-11-060050598 1	10,46
JABOR MAGARPE SL	-	-	-	-	-	-
LIPIZZAR INVESTMENTS SL	21001712-11-020014066 4	16,91	-	-	-	-
LIPIZZAR INVESTMENTS SL	2100 4991-61-220005016 5	66,60	-	-	-	-
MARBELLA AIRWAYS SL	-	-	-	-	-	-
MARE NECTARIS SL	-	-	-	-	-	-
MARQUES DE VELILLA, SL	-	-	-	-	-	-
ONE PROPERTIES SL	2100 1712-16-020015009 3	10.912, 67	-	-	-	-
PALACIO DE VILLAGONZALO SL	2100 1712-12-020016395 0	0,00	-	-	-	-
PALACIO DE VILLAGONZALO SL	-	-	-	-	-	-

PERINAL SL	2100 1712-10-020014089 0	492,90	-	-	0075-349663-060151561 1	0,00
RAFLY SL	2100 1712-12-020014090 3	332,24	-	-	-	-
SAN MATEO PALACE SL	-	-	-	-	-	-
VANDA AGROPECUARIA SL	2100 1712-15-020014109 7	113,09 €	-	-	0075-349661-060150553 9	14.189,14 €
VANDA AGROPECUARIA SL	-	-	-	-	0075-3496-725003017	200.046,2 5 €
DEVELOPMENT PROJECT SA	-	-	-	-	-	-
AGROPECUARIA DE LA CUESTA SA	-	-	-	-	-	-

	B. SABADELL		BBVA		BANKINTER	
	CUENTA	**SALDO**	**CUENTA**	**SALDO**	**CUENTA**	**SALDO**
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA S.L.	-	-	-	-	-	-

CONDEOR S.L.	0081- 7440-12-000136654 2	3.970,30			0128- 0061-13- 0167595 (IPF)	
CONDEOR SL	-	-	-	-	0128- 0061-11-01065418 81	426,90
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ROMA SL	0081- 7440-18-000136683 9	1.398,41	-	-	-	-
EXPLOTACIONES HOSTELERA EL ROCIO SL	0081- 7440-10-000136783 7	1.228,24	-	-	-	-
FOLDER INVESTMENTS SL	-	-	0182- 2341-71-0201528 143	436,01 €	-	-
GRACIA Y NOGUERA SA	0081 7440-11-000136814 2	3.706,14	-	-	-	-
HELIO PONTO MARBELLA SL	0081 7440-17-000136843 9	19.387,90	-	-	-	-
HELIO PONTO MARBELLA SL	00810588-86-000153435 4	38,27				
INMOBILIARIA AHUACA SL	0081 7440-14-	692,84	-	-	-	-

	000137024 7					
INMOBILIARIA EL ÁNGEL DE TEPA SA	0081- 7440-14-000137304 3	504,59	-	-	-	-
INVERSORA INMOBILIARIA ERIDANO SL	0081- 7440-17-000136693 8	163.692,7 5	-	-	-	-
ISOBARA PROPERTIES SL	0081- 7440-10-000137064 3	327,59				
JABOR MAGARPE SL	0081 7440-13-000137034 6	129,44	-	-	-	-
LIPIZZAR INVESTMENTS SL	0081- 7440-11-000136704 5	4.348,75	-	-	-	-
LIPIZZAR INVESTMENTS SL	-	-	-	-	-	-
MARBELLA AIRWAYS SL	0081- 7440-10-000136824 1	209,78	-	-	-	-
MARE NECTARIS SL	0081 7440-18-000136724	2.608,36	-	-	-	-

	3					
MARQUES DE VELILLA, SL	0081-7440-11-000136794 7	7.762,28	-	-	-	-
ONE PROPERTIES SL	-	-	-	-	-	-
PALACIO DE VILLAGONZALO SL	0081-7440-12-000137044 5	108.584,22	-	-	0128-0061-12-05000010 17	530,83
PALACIO DE VILLAGONZALO SL	-	-	-	-	01280061-30-0017597(IPF)	14.400,00
PERINAL SL	0081-7440-11-000136773 8	4.261,53	-	-	-	-
RAFLY SL	00817440-12-000136804 3	1.630,47	-	-	-	-
SAN MATEO PALACE SL	0081-7440-11-000137054 4	103.870,4 3				
VANDA AGROPECUARIA SL	0081 7440-19-000136714 4	189.618,00	-	-	-	-
VANDA AGROPECUARIA SL	-	-	-	-	-	-

	B. SANTANDER		CAJA RURAL DE EXTREMADURA		CAJASOL	
	N° DE CUENTA	SALDO	N° DE CUENTA	SALDO	N° DE CUENTA	SALDO
COMPAÑÍA INMOBILIARIA MASDEVALLIA SL	-	-	-	-	-	-
CONDEOR SL	0049-4380-74201000469 1	3.893,36	-	-	-	-
HELIO PONTO MARBELLA SL	-	-	-	-	2106-0246-57-11320057 53	-0,24
INVERSORA INMOBILIARIA ERIDANO SL	-	-	-	-	2106-0246-34-03720023 69	-0,24
MARBELLA AIRWAYS SL	-	-	-	-	2106-0246-58-13720033 25	33,76
MARQUES DE VELILLA SL	-	-	-	-	2106-0246-58-11320045 15	40,00
PERINAL SL	-	-	-	-	-	-

b) De los 199.800 euros hallados en efectivo en el registro llevado a cabo en la finca “La Loma”.

c) Del dinero en cuentas bancarias de la entidad Lispag AG.

Lispag es titular de la cuenta en el Reichmunth & Code la localidad de Lucerna (Suiza) nº R 420285, abierta el 9 de enero de 2.001 y en la que existe un saldo bloqueado- por importe de 95.000 francos suizos, unos 60.000 euros.

d) Del dinero en cuentas de la entidad Melifero Stiftung (Fundación Melifero).

Es titular de una cuenta en el banco Reichmuth & Co Privatbankier de Lucerna (Suiza), cuenta nº R 420389, con un saldo de 72.000 euros (bloqueado).

e) Dinero obrante en las cuentas de la entidad Sunnata Management.

Posee una cuenta en la Banca del Gottardo en Lucerna (Suiza), la nº 668339, con un saldo de 237.000 francos suizos- 149.000 euros- (bloqueado).

f) Del dinero existente en las cuentas abiertas a nombre de los hijos de Juan Antonio Roca en la entidad La Caixa, sucursal de los Alcázares (Murcia).

Las cuentas son:

La nº 2100 3984 0100102810 de María Roca Jimeno, y

La nº 2100 3984 0100102923 de Juan Antonio Roca Jimeno.

2 Vehículos

Igualmente procede decretar el comiso de los vehículos intervenidos a las distintas sociedades del Sr. Roca, excluyéndose aquellos que han sido enajenados por la administración judicial:

• De la entidad Inversora Inmobiliaria Eridano, ha sido dueña de los siguientes vehículos:

-Turismo Volkswagen Touran matrícula 9240 DLF, y fecha de matriculación de 2 de junio de 2.005.

-Turismo Mercedes Benz E 55 AMG, matrícula 1550 CVY, con fecha de matriculación de 23 de abril de 2.004.

-Motocicleta BMW R 1150 R, matrícula 7000 DKC, y fecha de matriculación de 4 de mayo de 2.005.

-Vehículo especial Polaris Sports Man 500, matrícula E 5676 BCS y fecha de matriculación el 25 de junio de 2.004.

• De la entidad Rústicas y Urbanas Antares S.L.(CIF nº B 81246480) es titular de los siguientes vehículos:

-El Mercedes Benz SL 500 con matrícula M 4500 YC y nº de bastidor WDB1290671F137787,

-El Mercedes Benz 500 SL con matrícula 0836 BNZ y nº de bastidor WDB1070461A073468,

-El Mercedes Benz 500 SLC, con matrícula MA 5794 BZ y nº de bastidor WDB10702612002386,

-El Mercedes Benz 190 SL, con matrícula M 0061 XG, y nº de bastidor 1210407500668,

-El Mercedes Benz 220 S, matrícula M 8283 YL y nº de bastidor 180307500574,

-El Mercedes Benz, automático, matrícula MA 0247 CH, con bastidor WDB1400501229460,

-El Mercedes Benz 380 SE, matrícula M 5100 GJ, bastidor WDB126032A155536.

- El Humber Hawk, matrícula M 7936 UM y bastidor nº B52001231LS0,

-El BMW 2800 CS, matrícula MA 7038 H, con bastidor nº 2204020,

-y dos autobuses Stewart 102, con matrícula MU 006946, uno, y H0112 BBB, el otro.

• De la entidad Gracia y Noguera,

El vehículo marca VOLVO matrícula MA 7563 CB, desde el 11 de noviembre de 2.005.

• De la entidad Marqués de Velilla, los siguientes vehículos:

-Peugeot 106 L matrícula AL 7948 AB.

-Camión Mercedes Benz, matrícula 9416 CTG.

-Camión Nissan, matrícula MA 4820 BW.

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 7797 R02

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 7798 R02

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 21334VE

-Vehículo especial Polaris, matrícula MA 21335VE

-Vehículo marca PRIM BALL, matrícula MU 03810R.

• La entidad Maras Asesores, aparece como titular de los siguientes vehículos:

-Mitsubishi Montero matrícula 8186 BZH, matriculado el 10 de septiembre de 2.002.

-Range Rover matrícula 5054 CLP, matriculado el 22 de agosto de 2.003.

• La sociedad Helio Ponto Marbella es titular de los siguientes vehículos:

-Turismo marca Mercedes Benz modelo S 500, matrícula 6132 BJJ, matriculado el 9 de mayo de 2.001.

-Turismo marca Mercedes Benz modelo A 160, matrícula 6491 BJJ, matriculado el 10 de mayo de 2.001.

-Turismo marca Mercedes Benz modelo SL 500, matrícula 7997 CBB, matriculado el 14 de octubre de 2.002.

• A la entidad Perinal le constan los siguientes vehículos:

-Furgoneta marca NISSAN modelo Patrol, matrícula M 1747 NY.

-Vehículo marca" Pérez Sánchez", modelo CB 400, matrícula E 6970 BBS.

-Vehículo marca" Pérez Sánchez", modelo RBH1E 5000, matrícula E 6971 BBS.

-Tractor John Deere modelo 6510 4 RM, matrícula E 8471 BBS.

-Camión marca NISSAN, matrícula 1701 BYF.

3 Aeronaves

De la Aeronave- avión- marca CESSNA modelo CITATION II 550, matrícula EC-IAX, que adquirió el 10 de septiembre de 2.004 por un precio de 1.248.439, 04 euros.

4 Inmuebles

De los inmuebles cuyos titulares son las entidades siguientes, excluyéndose aquellos que han sido enajenados por la administración judicial:

a) Rafly S.L. (CIF nº B 80035579)

-Las registrales 18.329 a 18.337 del Registro de la propiedad nº 3 de Cartagena (Murcia).

b) Aragonesas de Finanzas Jacetanas S.L. (C.I.F. nº B-80045198)

- Fincas nº 29.560 y 29.562 del Registro de la Propiedad nº dos de Marbella.

c) Inmobiliaria Ahuaca S.L.(C.I.F. nº B-809681)

- Finca número 726 del Registro de la Propiedad nº ocho de Sevilla: Se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en nueve fincas independientes: una plaza de garaje, dos locales comerciales y seis viviendas, que pasan a formar las fincas registrales de dicho Registro nº 47.507 a la nº 47.523.

Inmobiliaria Ahuaca S.L tiene un participación indivisa de 38,99 % sobre las 9 fincas.

- Fincas número 64.834 y la nº 64.892 / G-90 Registro de la Propiedad nº tres de Marbella.

d) Compañía Inmobiliaria Masdevallía S.L., (C.I.F. B-8134984)

1.- Fincas registrales nº 3.131, y finca nº 3.151 del Registro de la propiedad nº 2 de San Javier (Murcia).

Posteriormente se dividen en régimen propiedad horizontal dando lugar a 104 viviendas que tienen como anejo inseparable trastero y garaje y pasan a formar las registrales 21.078 a 21.284.

2.- Fincas del Registro de la propiedad nº 2 de San Javier (Murcia):

Finca nº 3.139, finca nº 3.141, finca nº 3.143, finca nº 3.155, finca nº 3.159, y la finca nº 3.161.

Todas estas fincas forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Nacional "Nueva Ribera", sito en el término municipal de Los Alcázares.

De esas 9 parcelas, 6 de ellas (fincas números 3.139, 3.141, 3.143, 3.155, 3.159, 3.161), están destinadas a la construcción de viviendas de uso familiar y local comercial que forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Nacional "Nueva Ribera".

La finca nº 3.155, el 14 de junio de 2.004 la finca nº 3.155, destinada a la construcción del Complejo Urbanístico "Nueva Ribera", se constituye en Régimen de Propiedad Horizontal y se divide en 68 viviendas que pasan a formar las fincas registrales nº 18.862 a 18.996.

De las fincas divididas, 42 de ellas fueron posteriormente vendidas por la entidad Masdevallía, una vez edificadas las viviendas.

3. Fincas del mismo Registro: Finca nº 3.125, finca nº 3.129, finca nº 3.133, finca nº 3.137, finca nº 3.139, finca nº 3.141, finca nº 3.143, finca nº 3.145, finca nº 3.147, finca nº 3.153, finca nº 3.157, finca nº 3.123, finca nº 3.127, finca nº 3.135, finca nº 3.149, finca nº 15.221, finca nº 15.227, y finca nº 15.235.

De esas 12 fincas, 8 de ellas (fincas números 3.125, 3.129, 3.133, 3.137, 3.139, 3.145, 3.147 y 3.153) están destinadas al uso de viviendas y uso comercial que también forman parte del Proyecto de Compensación del Plan Nacional "Nueva Ribera". Las otras 4 parcelas son las fincas 3.123, 3.127, 3.135 y 3.157.

-Fincas nº 27.086, 27.088 y 27.090 del Registro de la propiedad nº 7 de Murcia.

e) Vanda Agropecuaria S.L (C.I.F. nº B 81341992).

- Finca nº 29.861 inscrita en el Registro de la Propiedad nº uno de Cartagena (Murcia).

- Las fincas nº 3.441, la nº 3.484, la nº 3.705, la finca nº 3.704, la nº 3.482, la nº 5.670, y la nº 10.182 del Registro de la propiedad de San Roque (Cádiz).

- Fincas nº 14.192 y la Finca nº 19.490 del Registro de la Propiedad nº siete de Murcia.

-Las Fincas nº 14.610., Finca nº 14.612 y la nº 14.614, del Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia).

- Las fincas nº 7.176 y la nº 7.178 del Registro de la Propiedad nº dos de San Javier (Murcia).

f) Mare Nectaris S.L. (CIF nº B 81747222)

- La finca 17.781 del Registro de la propiedad nº 4 de Marbella-parte de la denominada “Finca la Caridad”-.

g) Lipizzar S.L.

-Fincas número 55.723 y 77.652, del Registro de la Propiedad nº tres de Marbella.

-Finca número 23.845 del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz).

-Finca número 19.225 del Registro de la Propiedad de Felanitx (Baleares).

h) Promonagueles, S.L.(CIF nº B 92017987)

La sociedad Promonagueles, S.L, participa en la sociedad civil que se constituye en el año 2.001 en Sevilla con el nombre de Comunidad De

Propietarios Paseo Cristóbal Colón 15 (CIF nº E 91158527), cuyo objeto era la rehabilitación de un edificio sito en ese paseo de dicha ciudad- finca nº 726 del Registro de la propiedad nº 8 de Sevilla.

A la entidad Promonagueles le correspondían las viviendas tipo B planta 1 y la tipo A de la planta 2 de dicho edificio.

Posteriormente Juan Antonio Roca, articula la venta de una de las viviendas a Inmobiliaria Ahuaca- la Tipo A de planta 2-, según la escritura de venta de 31 de enero de 2.002- y la vivienda Tipo B de planta 1 irá destinada a Dª María Luisa de la Lastra Marcos.

i) Explotaciones Agropecuarias Roma S.L. (CIF nº B 82052606)

-Las fincas nº 17.780 y 2.848 del Registro de la propiedad nº 4 de Marbella.

j) Invest-Arcela S.L.(C.I.F. nº B 82092297)

- Las fincas nº 29.778 y 46.763 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella.

k) Marbella Clothes S.L. (C.I.F. nº B-92141118).

- No ha lugar al comiso de la finca nº 50.962, del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella, por considerarla propiedad de la Sra. María Rosa Jimeno.

l) Inversora Inmobiliaria Eridano S.L. (C.I.F. nº B-82633041)

-Fincas nº 7.817 y 8.932 del Registro de la Propiedad nº uno de Estepona (Málaga).

-Finca nº 54.468 del Registro de la Propiedad de Las Rozas (Madrid).

-Finca nº 16.992 del Registro de la Propiedad nº 1 de Ibiza.

m) Gracia y Noguera S.A. (C.I.F. A-78379229)

-Las fincas número 18.462, finca número 20.183, y la nº 35.608, todas ellas del Registro de la Propiedad de Felanitx (Islas Baleares).

Esta última finca es producto de la agrupación efectuada el día 5 de marzo de 2.003 de las fincas nº 18.462 y 20.183, de las que posteriormente se segregan varias:

Las fincas segregadas son:

- Las fincas nº 35.610, y la nº 35.614.

-La finca nº 830, del Registro de la propiedad nº 1 de Vendrell (Tarragona)

-Las fincas nº 3.799, 3.781 y 3.782 del Registro de la propiedad de Medina del Campo (Valladolid)

Gracia y Noguera compra la mitad indivisa de las parcelas el 8 de junio de 1.990, actuando representada por Cosme Lavín González de Echeverría, operación que tiene lugar antes de que el procesado Juan Antonio ROCA asuma el control de esta sociedad.

n) Condeor S.L. (C.I.F. nº B-80466550)

-La finca nº 4.585, del Registro de la propiedad nº 8 de Sevilla.

Esta finca se divide en Régimen de Propiedad Horizontal en 22 fincas (14 plazas de aparcamiento y 8 viviendas) que pasan a formar las registrales 49.336 a 49.378.

En escritura otorgada ante en Sevilla el día 9 de octubre de 2.003, Condeor S.L. representada por Montserrat Corulla, como administradora

única compra una participación del 30,74 % de esta finca, siendo el precio total de la compra (100 %) de 2.554.301,42 euros.

- Las fincas nº 8.910 y 9.604 del Registro de la propiedad nº 1 de Marbella (Málaga).

Posteriormente y en escritura de 15 de octubre de 2.002 Condeor S.L aporta esta finca a la entidad Estaciones de Servicio Los Monteros SL, representada por Manuel González Sánchez Dalp, como administrador único, en pago de 72.793 participaciones suscritas por dicha compañía en la ampliación de su capital social, mediante la aportación no dineraria de dicha finca por su valor de 72.793 euros.

- Las fincas nº 34.738 y la nº 46.765 del Registro de la Propiedad nº tres de Marbella.

- La finca nº 12.565 del Registro de la Propiedad nº cuatro de Marbella.

- Las fincas nº 15.774, la nº 11.920, la finca nº 2.877, la finca nº 16.586, la finca nº 17.597 y la finca nº 19.464, del Registro de la Propiedad nº dos de San Javier (Murcia).

Las fincas 11.920, 15.774, 16.586 y 17.597 se agrupan constituyendo la finca número 19.464 declarándose obra nueva en construcción (un Hotel).

- La Finca nº 26.697 del Registro de la Propiedad de La Palma del Condado (Huelva).

ñ) Jabor Magarpe S.L. (C.I.F. B-81398463)

- Finca nº 94.441 del Registro de la Propiedad nº uno de Madrid.

- Fincas nº 15.282, finca nº 15.283, del Registro de la Propiedad nº uno de Marbella.

o) Palacio De Villagonzalo S.L. (C.I.F. nº B-83368787)

- La finca nº 1.757 del Registro de la Propiedad nº 28 de Madrid.

p) Helio Ponto Marbella S.L. (C.I.F. nº B 92199520)

- La finca nº 25.050 del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella.

q) Solares y Rústicas Paracaima S.L. (C.I.F. nº B-81048985)

- Las fincas nº 5.930, la nº 11.226, la nº 11.373, la finca nº 11.399, la finca nº 11.615, la finca nº 11.621, y la nº 11.669, todas ellas del Registro de la Propiedad nº 29 de Madrid.

-La finca nº 5.752, del Registro de la propiedad nº 2 de Mijas (Málaga)

-La finca nº 5.200/7.465 del Registro de la Propiedad de Escalona (Toledo).

r) Yambali 2000 S.L. (C.I.F nº B-29884343)

- Finca nº 16.780, del Registro de la propiedad nº 3 de Marbella (Málaga)

s) Isobara Properties S.L.(C.I.F. nº B-92326859).

- Las fincas nº 16.823, la nº 16.804 / T6 y la finca nº 16.804/G6.

5 Bienes suntuarios

Procede acordar igualmente el comiso de la Ganadería de reses bravas, de los caballos, carruajes y de los cuadros y otros objetos suntuarios intervenidos, excluyéndose aquellos que han sido enajenados por la administración judicial.

6 Sra. Yagüe Reyes

Procede acordar igualmente el comiso de los vehículos y del piso de María Soledad Yagüe Reyes:

El inmueble en cuestión es la de la vivienda sita en calle Rodríguez Sampedro nº 65, 5º derecha, de Madrid, que fue adquirida a la mercantil Departamento de Estudios Hipotecarios S.L., y que aparece registrada a nombre de D. Jorge Becerra Yagüe, hijo de la procesada.

Los vehículos referidos son los siguientes:

- TOYOTA modelo RAV 4, matrícula 3734 DHF.

- KIA modelo Sorento, matrícula 2686 CVZ.

- BMW modelo120 Diesel, matrícula 6166 DFF.

Se acuerda asimismo el comiso de:

• Los 376.000 € que dentro de sobres se intervinieron en el interior de una caja fuerte camuflada en un ropero, y que fue descubierta en el registro efectuado el día 29-3-2006 en el domicilio habitual de la Sra. Isabel García Marcos sito en el Paseo del Limonar nº 2º-3º B de Málaga.

• Los 8.000 € intervenidos en efectivo en el interior de un sobre cerrado y hallados en el domicilio del Sr. Tomás Reñones Crego, sito en Urbanización Los Altos de Salamanca nº 11 de Marbella, en el curso del registro efectuado el día 27-6-2006.

• El reloj marca Bulgari negro con pulsera de caucho intervenido al Sr. Francisco Ramírez Olivera.

• Los 11.000 € intervenidos en efectivo en el interior de un sobre hallado en el domicilio de la Sra. Carmen Revilla Fernández, sito en la Urbanización Golf Real, Birdie Club nº 81 de Marbella, en el curso del registro domiciliario efectuado el día 27-6-2006.

Para concluir esta materia, el Tribunal se hace eco del deseo y de la esperanza de los ciudadanos de Marbella de que parte del dinero que por comiso se recaude en este proceso conocido como Caso Malaya, revierta en beneficio de la localidad que por el ambiente generalizado de corrupción en el que se ha visto envuelta ha sufrido evidentes perjuicios morales y económicos que deben ser resarcidos en la medida de lo posible.

No es justo que como consecuencia de los actos y conductas aquí enjuiciadas, el pueblo de Marbella se encuentre endeudado durante años con Hacienda y la Seguridad Social, mientras que el dinero y los bienes decomisados reviertan en otras localidades distintas.

El Tribunal cree respetuosa y humildemente y por ello así lo acuerda, que los bienes aquí decomisados, así como el importe de las multas satisfechas, sean utilizados para abonar esas deudas con las entidades públicas reseñadas, salvo mejor criterio de la Superioridad.

Recogemos así una aspiración que ha llegado incluso al Parlamento Andaluz como resulta de la certificación que se transcribe.

“José A. Víboras Jiménez, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía:

Certifica: Que el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de octubre de 2010, ha aprobado la Proposición no de Ley en Pleno 8-10/PNLP-000092, relativa a bienes incautados en la Operación Malaya, según el texto que se inserta a continuación:

Proposición no de Ley en Pleno relativa a bienes incautados en la Operación Malaya”.

El Parlamento de Andalucía insta al Gobierno Andaluz, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación:

1-A impulsar las medidas necesarias para que los bienes incautados en la Operación Malaya y demás procedimientos judiciales relacionados con los gobiernos municipales desde el 1991 al 2006 en el Ayuntamiento de Marbella, se destinen a restituir el daño patrimonial que se ha ocasionado a dicho consistorio.

2. A que dicha restitución garantice el destino de dichos fondos a la realización de un plan de inversiones directo, capaz de generar empleo y riqueza en dicho municipio y a las obligaciones contraídas por dicha corporación municipal con el gobierno de la Junta de Andalucía y con el gobierno de España.

Y para que así conste, expide la presente en Sevilla a diecinueve de octubre de dos mil diez.

B) NULIDADES DE ACTOS Y RESOLUCIONES.

Procede declarar al amparo de lo dispuesto en el artº 62.1º, d) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, la nulidad de los siguientes actos y resoluciones:

a) Del convenio de transferencia de aprovechamientos urbanísticos de fecha 10 de septiembre de 2.002 celebrado entre el Ayuntamiento de Marbella, representado por su entonces Alcalde accidental, el procesado Julián Felipe Muñoz Palomo y la entidad CCF 21 Negocios Inmobiliarios S.L., representada por Sara Ariño Argüello, así como del acuerdo de ratificación de dicho convenio de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 9 de octubre 2.002.

b) No procede declarar la nulidad del Convenio de permuta celebrado entre el Ayuntamiento de Marbella y la entidad GFC Inmobiliaria S.L., el día 29 de marzo de 2.004, en el que interviene por parte de la Corporación Local su Alcaldesa, la procesada María Soledad Yagüe Reyes y el Sr. Gonzalo Fernández –Castaño por la mercantil ya citada, así como

la del acuerdo de ratificación del mismo aprobado por Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella el 1 de abril de 2.004.(Punto 24.2 de orden del día, como asunto urgente), al haberse acordado la absolución de todos los procesados implicados en la denominada Permuta del Edificio Institucional.

c) Tampoco procede decretar la nulidad de los dos convenios urbanísticos –de planeamiento- suscrito por el Ayuntamiento de Marbella y la entidad AIFOS de 22 de marzo de 2.004, y que se refieren a los proyectos hoteleros de la entidad Aifos, conocidos como “Guadalpín Banús” y “Guadalpín Village”, por el mismo motivo de la absolución de los procesados por estos convenios.

d) Si procede declarar la nulidad del Convenio de permuta de 17 de junio de 2.004, suscrito por la Alcaldesa Presidenta de la Corporación Municipal, la procesada María Soledad Yagüe Reyes y por Francisco Javier García Lebrón, en representación de la entidad AIFOS y tenía por objeto el intercambio de unos locales situados en el edificio Horizonte, en la Avda. Ricardo Soriano nº 68 de Marbella euros, propiedad de la mercantil Aifos, fincas registrales nº 47.374, 47.375 , 47.376, 47.377 y 47.373 del registro de la propiedad nº 2 de Marbella, cada uno de ellos de 217,18 metros cuadrados, por unos aprovechamientos urbanísticos-de 15.628 m2t- propiedad del Ayuntamiento de Marbella en el sector de actuación PER-AN-1 Guadaiza.

RESPONSABILIDAD CIVIL

• Indemnización al Ayuntamiento (Vente Vacío).

Los procesados Sres. Julián Felipe Muñoz Palomo, Rafael González Carrasco, Maria Luisa Alcalá Duarte, José Luis Fernández Garrosa, Pedro Tomás Reñones Crego, y Juan Antonio Roca Nicolás, indemnizarán, solidariamente, al Ayuntamiento de Marbella en la suma de un millón

trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco euros con veintidós céntimos (1.385.995,22 €).

Dicha indemnización es también exigible igualmente a los procesados Carlos Sánchez Hernández y Andrés Liétor Martínez.

Por su parte, la entidad CCF21 Negocios Inmobiliarios S.A. es responsable civil subsidiario (art. 120 del Código Civil).

•Cuotas defraudadas a la Hacienda Pública e intereses.

-El procesado Pedro Román Zurdo deberá indemnizar a la Hacienda pública por las cuotas defraudadas, en los ejercicios 2003, 2004 y 2005:

En el año 2003, la suma de 540.021 €.

En el año 2004, 1.417.561 €.

En el año 2005, 512.374 €.

Dichas cantidades se deberán incrementar con los intereses que correspondan por la demora en el pago de la deuda tributaria, debiendo fijarse su importe en el momento de la ejecución de la sentencia>>.

Con fecha seis de noviembre de 2013 se dictó Auto de Aclaración por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Primera, cuya parte dispositiva es la siguiente: << LA SALA ACUERDA: Aclarar la sentencia de fecha 4 de octubre de 2013 recaída en el rollo de Sumario nº 21/2007, en el sentido de: **1.-** El plazo para la interposición del recurso de casación contra la sentencia de fecha 4-10-2013 será de 30 días naturales, no prorrogables a contar desde la última notificación de este Auto aclaratorio. **2.-** El apartado 48 del Fallo queda del siguiente modo: **Apartado 48: Debemos absolver y absolvemos** libremente y con todos los pronunciamientos favorables **al Sr. FRANCISCO JAVIER ARTECHE TARASCON** de los delitos de **Cohecho activo** para acto delictivo, **Blanqueo de capitales** y

Prevaricación imputados, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo y declarando de oficio tres ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales. **3.-** El apartado 54 del Fallo queda del siguiente modo: **Apartado 54: Debemos condenar y condenamos al procesado Sr. Francisco García Lebrón** como responsable en concepto de autor, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular de: a) Un **delito continuado de cohecho activo** para acto injusto, ya definido, a la **PENA DE NUEVE MESES DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE UN MILLÓN CIEN MIL EUROS** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE DIECIOCHO MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.- El resto del apartado mantiene su contenido original. **4.-** Que la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público impuesta a los Concejales condenados se refiere a **empleo o cargo público electo**, debiendo alcanzar al cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno Municipal. **5.-** El Apartado 50 del Fallo queda del siguiente tenor: **Apartado 50**: **Debemos absolver y absolvemos** libremente y con todos los pronunciamientos favorables **al Sr. EUSEBIO SIERRA SÁNCHEZ** del delito de Cohecho activo para acto injusto, imputado y respecto del que mostró su conformidad, por prescripción de los hechos que sirvieron de base a la imputación, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales. **6.-** En los Apartados 92, 93 y 94 del Fallo referentes, respectivamente, a los Sres. Julio De Marco Rodríguez, Joaquín Martínez-Vilanova Martínez y José María Pérez Lozano, **se suprime la expresión "continuado"** referido al delito de cohecho activo para acto injusto por el que han sido condenados,

permaneciendo intacto el resto del contenido de los tres apartados. **7.-** De oficio, procede aclarar la sentencia en el sentido de que la cuota de las **costas** procesales atribuibles a cada procesado se toma sobre el parámetro de ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, y no sobre el parámetro de doscientas treinta y seisavas partes de las mismas que por mero error se ha consignado respecto de algunos procesados. **8.-** No se accede a ninguna otra de las aclaraciones solicitadas>>.

TERCERO.- Notificada la sentencia a las partes, se prepararon recursos de casación por quebrantamiento de forma, infracción de ley y de precepto constitucional, por las representaciones de los recurrentes, que se tuvieron por anunciados, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose los recursos.

CUARTO.- Las representaciones de los recurrentes, alegaron los motivos siguientes:

1.- RECURSO DEL MINISTERIO FISCAL: **PRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 de la LECrim., por aplicación indebida al condenado Juan Antonio Roca Nicolás, y respecto del delito de blanqueo de capitales, de la circunstancia de atenuación nº 7 del artículo 21 (circunstancias analógica, en relación con el nº 4 del propio artículo) del CP. **SEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del número primero del artículo 849 de la LECrim., por aplicación indebida del nº 3 del artículo 303 CP., y correlativa inaplicación del nº 1 del artículo 301, respecto de Alberto Héctor Pedronzo Moreiro (apartado 37 del fallo de la resolución). **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del número primero del artículo 849 de la LECrim., por aplicación indebida del nº 3 del artículo 303 CP, y correlativa inaplicación del nº 1 del artículo 301, respecto de Sabino Falconieri (apartado 38 del fallo de la resolución). **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del número primero del artículo 849 de la LECrim., por

aplicación indebida del nº 3 del artículo 303 CP., y correlativa inaplicación del nº 1 del artículo 301, respecto de Pedro Peña Barragán (apartado 39 del fallo de la resolución). **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del número primero del artículo 849 de la LECrim., por indebida aplicación del artículo 305.1 CP, e igual inaplicación de lo dispuesto en el apartado a) del propio nº 1 del artículo 305, respecto a Juan German Hoffmann Depken, por las responsabilidades derivadas de la operación denominada <<Crucero Banús>>. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del número primero del artículo 849 de la LECrim., por indebida aplicación del artículo 305.1 CP, como consecuencia de la también indebida inaplicación del nº 4 del artículo 305, respecto de Florencio San Agapito Ramos, por las responsabilidades derivadas de la operación denominada <<Crucero Banús>>. **SÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del número 1 del artículo 849 de la LECrim., por indebida inaplicación del artículo 305.1 del CP, así como de lo dispuesto en el apartado a) del propio nº 1 del artículo 305 CP, y consiguiente indebida aplicación del artículo 132 CP, respecto del procesado Pedro Román Zurdo, por las responsabilidades derivadas de la operación denominada <<Crucero Banús>>. **OCTAVO.-** Por infracción de ley, al amparo del número 1 del artículo 849.1 LECrim., por indebida inaplicación de lo dispuesto en el apartado a) del nº 1 del artículo 305 del CP, respecto de los tres delitos contra la Hacienda Pública por los que fue condenado Pedro Román Zurdo, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2003, 2004 y 2005 respectivamente. **NOVENO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto-, y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto de la procesada María Soledad Yagüe Reyes (apartado 70 del fallo). **DÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto-, y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-,

respecto del procesado Juan Antonio Roca Nicolás (fde 1 ap. 3º del fallo). **UNDÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto de la procesada María Isabel García Marcos (apartado 71 del fallo). **DUODÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del número 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto-, y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado Pedro Francisco Pérez Salgado (apartado 73 del fallo). **DECIMOTERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado Pedro Tomás Reñones Crego (apartado 74 del fallo). **DECIMOCUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado Vicente Manciles Higuero (apartado 75 del fallo). **DECIMOQUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo, que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto, y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo, alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado, respecto de la procesada María del Carmen Revilla Fernández (apartado 76 del fallo). **DECIMOSEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo

-que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado José Luis Fernández Garrosa (apartado 78 del fallo). **DECIMOSÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto-, y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto de la procesada María José Lanzat Pozo (apartado 79 del fallo). **DECIMOCTAVO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado Rafael González Carrasco (apartado 81 del fallo). **DECIMONOVENO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto-, y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado Rafael Calleja Villacampa (apartado 82 del fallo). **VIGÉSIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado José Antonio Jaén Polonio (apartado 72 del fallo). **VIGESIMOPRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-,

respecto de la procesada María Belén Carmona de León (apartado 77 del fallo). **VIGESIMOSEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 CP en su párrafo segundo -que hace referencia al cohecho pasivo en el supuesto de no ejercitarse el acto injusto- y correlativa inaplicación del párrafo primero del mismo artículo -alusivo al cohecho pasivo de acto injusto ejercitado-, respecto del procesado Emilio Jorrín Gestal (apartado 83 del fallo). **VIGESIMOTERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del apartado segundo del artículo 420 CP (redacción inicial) relativo al acto no realizado, así como del nº 2 del artículo 423, y correlativa inaplicación del primer párrafo del citado artículo 420 (acto injusto realizado) respecto de los condenados Carlos Sánchez Hernández y Andrés Liétor Martínez. **VIGESIMOCUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del apartado segundo del artículo 420 CP (redacción inicial) relativo al acto no realizado, así como indebida aplicación del nº 2 del artículo 423 CP, y correlativa inaplicación del primer párrafo del citado artículo 420 (acto injusto realizado) respecto del condenado José Ávila Rojas. **VIGESIMOQUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del apartado segundo del artículo 420 CP (redacción inicial) relativo al acto no realizado, así como del número segundo del artículo 423 CP, y correlativa inaplicación del primer párrafo del citado artículo 420 (acto injusto realizado) respecto de los condenados Jesús Ruiz Casado, Jenaro Briales Navarrete y Francisco García Lebrón. **VIGESIMOSEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del apartado segundo del artículo 420 CP (redacción inicial) relativo al acto no realizado, así como del número segundo del artículo 423 CP, y correlativa inaplicación del primer párrafo del citado artículo 420 CP (acto injusto realizado) respecto del procesado Fidel San Román Morán. **VIGESIMOSÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida aplicación del apartado segundo del artículo 420 CP (redacción inicial), relativo al acto no realizado, así como del nº 2 del artículo 423 CP, y correlativa inaplicación del primer

párrafo del citado artículo 420 CP (acto injusto realizado), respecto del acusado Giovanni Piero Montaldo (apartado 63 del fallo). **VIGESIMOCTAVO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida inaplicación del artículo 432.1º y 2º (especial gravedad) respecto de los acusados Julián Felipe Muñoz Palomo, Rafael González Carrasco, José Luis Fernández Garrosa, Pedro Tomás Reñones Crego, María Luisa Alcalá Duarte, Juan Antonio Roca Nicolás, Carlos Sánchez Hernández y Andrés Liétor Martínez, por sus responsabilidades en la operación "Vente Vacío". **VIGESIMONOVENO.-** Se formula con carácter subsidiario al anterior, por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por indebida inaplicación de los artículos 252 (en relación con el 249 y 250.6º) y 438 CP de 1995), en su redacción originaria, respecto de los acusados Julián Felipe Muñoz Palomo, Rafael González Carrasco, José Luis Fernández Garrosa, Pedro Tomás Reñones Crego, María Luisa Alcalá Duarte, Juan Antonio Roca Nicolás, Carlos Sánchez Hernández, Andrés Liétor Martínez, por sus responsabilidades en la operación "Vente Vacío". **TRIGÉSIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por absoluta omisión de cualquier pronunciamiento en el fallo, respecto de la calificación de prevaricación que, en los fundamentos de derecho de la sentencia dictada sí se hace en relación a la intervención que en la denominada operación "Vente Vacío", tuvo el acusado José Luis Fernández Garrosa, y por tanto, por inaplicación del artículo 404 CP 1995 (apartado 78 del fallo). **TRIGESIMOPRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por absoluta omisión de cualquier pronunciamiento en el fallo, respecto de la calificación de prevaricación que, en los fundamentos de derecho de la sentencia dictada (folio 4949), sí se hace en relación a la intervención que en la denominada operación "Vente Vacío", tuvo el acusado Rafael González Carrasco, y por tanto, por inaplicación del artículo 404 CP 1995 (apartado 81 del fallo). **TRIGESIMOSEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del número 1 del artículo 849, por indebida inaplicación del artículo 392 en relación con el 390.1, 2 y 3 CP, respecto del acusado Óscar Alberto Benavente. **TRIGESIMOTERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del nº 1 del

artículo 849 LECrim., por indebida aplicación de una circunstancia de atenuación analógica, por "detención irregular (sic) a los siguientes acusados: Manuel Juan Benito Sánchez Zubizarreta; Francisco Soriano Zurita; Óscar Alberto Benavente Pérez; Montserrat Corulla Castro; Salvador Gardoqui Arias; Rafael Gómez Sánchez; José Jaén Polonio; José Ávila Rojas; Francisco García Lebrón y Fidel San Román Morán. **TRIGESIMOCUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del número 1 del artículo 849 LECrim., por incorrecta aplicación del artículo 50 CP, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 467/2006 de 21 de Abril.

2.- RECURSO DEL ABOGADO DEL ESTADO: **PRIMERO.-** Vulneración de los artículos 130 a 132, en relación con el artículo 305, todos ellos del Código Penal de 1995, en lo relativo al delito contra la Hacienda Pública derivado del ejercicio de IRPF del año 2002, respecto a los condenados Juan Antonio Roca Nicolás, Pedro Román Zurdo y Juan Germán Hoffmann Depken (se deja fuera a Florencio San Agapito Ramos, porque respecto a él se estima que ha regularizado este ejercicio mediante la presentación de declaración complementaria). **SEGUNDO.-** Vulneración del artículo 305.1, párrafo 2º (agravante de especial gravedad de la defraudación) del CP, respecto a uno de los delitos contra la Hacienda Pública por el que ha sido condenado Pedro Román Zurdo. **TERCERO.-** Infracción del artículo 305.1 CP en relación con el artículo 39 y artículos 49 a 53 de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto a los acusados Juan Antonio Roca Nicolás, Pedro Román Zurdo y Juan Germán Hoffmann Depken.

3.- RECURSO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: **PRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación del artículo 419 del Código Penal, en su redacción vigente hasta el 22 de diciembre de 2010, que castiga el cohecho de funcionario o autoridad. Este motivo afecta a los procesados, Soledad Yagüe Reyes, Isabel García Marcos, Tomás Reñones Crego, Rafael Calleja Villacampa, José Antonio Jaén Polonio, Mª del Carmen Revilla Fernández, Pedro Pérez

Salgado, Vicente Manciles Higuera, Jesús Ruiz Casado, Genaro Briales Navarrete, Francisco Javier García Lebrón, José Ávila Rojas, Rafael del Pozo Izquierdo y Juan Antonio Roca Nicolás. **SEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.2 de la LECrim., al haber existido error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obran en autos, que demuestran la equivocación del juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios, y ello respecto a los acusados José Ávila Rojas, Juan Antonio Roca Nicolás, Fidel San Román Morán y Carlos Sánchez Hernández. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por considerar infringido el artículo 420 del Código Penal, en su redacción vigente hasta el 22 de diciembre de 2010, que castiga el cohecho de funcionario o autoridad, y ello respecto a Juan Antonio Roca Nicolás, Mª Soledad Yagüe Reyes, Isabel García Marcos, Tomás Reñones Crego, Rafael Calleja Villacampa, José Antonio Jaén Polonio, Mª del Carmen Revilla Fernández, Pedro Pérez Salgado y Vicente Manciles Higuera. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación del artículo 432 del Código Penal, que castiga la malversación de caudales públicos, respecto a Julián Felipe Muñoz Palomo, Rafael González Carrasco, José Luis Fernández Garrosa, María Luisa Alcalá Duarte, Pedro Tomás Reñones Crego, Juan Antonio Roca Nicolás, Carlos Sánchez Fernández y Andrés Liétor Martínez. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la inaplicación del artículo 408 del Código Penal, que castiga la omisión del deber de promover la persecución de los delitos, respecto al acusado Rafael del Pozo Izquierdo.

4.- RECURSO DE PEDRO ROMÁN ZURDO: **PRIMERO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 852 de la LECrim., por cuanto se ha vulnerado en el presente procedimiento el derecho fundamental del recurrente a la presunción de inocencia, en relación con las garantías propias de un proceso justo, a la tutela judicial efectiva y a la legalidad en relación con la exigible seguridad jurídica, en relación con el derecho a la libertad, a los que se refiere el

artículo 24.1 y 2, 25.1 y 17 de la Constitución Española. **SEGUNDO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación indebida de los artículos 301 y 74 del Código Penal. **TERCERO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación indebida del artículo 305 del Código Penal, en relación con el artículo 37 de la Ley 40/1998, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la consecuente vulneración del derecho a la presunción de inocencia, artículo 24.2 de la CE, al dar por acreditada una cuota con infracción del precepto legal citado.

5.- RECURSO DE GIOVANNI PIERO MONTALDO: **PRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción del artículo 423.2 CP, en relación con el 420 del CP, en su versión anterior a la Ley Orgánica 5/2010. **SEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por falta de aplicación del artículo 5 del Código Penal. **TERCERO.-** Por infracción del artículo 24.2 de la Constitución, al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

6.- RECURSO DE BELÉN CARMONA DE LEÓN: **PRIMERO y TERCERO.-** Se formalizan al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción del artículo 420 del Código Penal; así como del artículo 851.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por quebrantamiento de forma, por falta de concreción de los hechos considerados probados consignados en la sentencia. **SEGUNDO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción del artículo 66.6 del Código Penal, en relación con el 72 del mismo texto legal. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por vulneración de precepto constitucional, en concreto, de la presunción de inocencia contenida en el 24.2 de la Constitución en su vertiente *in dubio pro reo*, al haber sido condenada en virtud de actividad probatoria insuficiente para considerar acreditada su participación en los hechos

7.- RECURSO DE ISABEL GARCÍA MARCOS: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, en lo referente al juez ordinario predeterminado por la ley. **SEGUNDO.-** Al amparo de los artículos 5.4 LOPJ y 852 de la LECrim., por infracción del artículo 24.2 de la CE en lo referente al derecho a la presunción de inocencia, respecto del delito de cohecho del artículo 420 del Código Penal. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 420 del Código Penal. **CUARTO y QUINTO.-** Se interponen al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación de los artículos 426 y 425.1, ambos del CP. **SEXTO.-** Renuncia. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 66.1.6 del CP, en relación con la pena de dos años de prisión impuesta por el delito de cohecho del artículo 420 CP. **OCTAVO.-** Al amparo de los artículos 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por infracción del derecho a la presunción de inocencia, en relación con el artículo 262 del Código Penal. **NOVENO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 262 del CP. **DÉCIMO.-** Renuncia. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 66.1.6 del CP, en cuanto a la pena impuesta de dos años de prisión por el delito del artículo 262 del CP. **DUODÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación del artículo 16.1 del CP referido al delito del artículo 262 del CP.

8.- RECURSO DE FRANCISCO SORIANO ZURITA: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución Española, al haberse producido condena a pesar de no haber sido desvirtuada su presunción de inocencia, ya que lo que se quiere hacer ver que serían los indicios que supuestamente sustentarían la pretendida participación objetiva de él en el delito de falsedad, en realidad no llevan ni mucho menos a la conclusión final fáctica que se pretende,

habiendo sido valorada la prueba de una forma irracional, o, si se prefiere, arbitraria o manifiestamente errónea. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución Española, al haberse producido condena tras la instrucción de un juez sin competencia, y de una Sala juzgadora sin competencia, es decir, por haberse quebrantado el juez ordinario predeterminado por la ley, ya que la competencia instructora y enjuiciadora evidentemente residía en Madrid, sin que exista norma alguna que autorizara otra competencia territorial ni pudiera alegarse conexidad de clase alguna pues los hechos por los que ha sido condenado acaecieron, además con posterioridad a la instrucción de la presente causa, en Madrid. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 392 del Código Penal, de la falsedad, en relación con el artículo 390.2º del Código Penal, al haberse producido condena por un delito de falsedad, a pesar de que no es posible subsumir lo declarado probado en tal delito, y, en el peor de los casos, como mucho, según lo que describen los hechos probados, estaríamos ante una suerte de actos preliminares de ejecución de un supuesto delito de contrato simulado (artículo 251.3 del Código Penal); aunque por lo demás no se ha producido el elemento típico "en perjuicio de otro", luego este precepto tampoco es aplicable, además de que una aplicación ahora de tal precepto no sería respetuosa con el principio acusatorio. **CUARTO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y, mediante, a la libertad, al haberse impuesto las penas de prisión y multa por un delito de falsedad sin motivación alguna acerca de la gravedad de los hechos o las circunstancias personales y, ello, de modo tan arbitrario que le han impuesto el doble de pena (un año) pese a concurrir una atenuante, que a condenados por los mismos hechos y sin que en ellos concurriera atenuante alguna. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida inaplicación del artículo 21.6 del Código Penal, en relación con el

artículo 66.1.2º Código Penal, y del artículo 17 de la Constitución Española, por haber merecido las detenciones inconstitucionales sufridas por él una atenuación simple pese a que el quebranto a su libertad y de las reglas básicas de un estado de derecho son de enorme magnitud; y pese a que el propio órgano judicial reconoce, contradictoriamente con su conclusión, el carácter excepcional de las circunstancias concurrentes; todo lo cual debe llevar a la aplicación de la atenuante como muy cualificada, con la consiguiente reducción de la pena en dos grados, siendo necesaria la citada modulación de la pena para reparar la vulneración, así como la del derecho a un proceso con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva que están en su origen. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida aplicación del artículo 21.6 del Código Penal, en relación con el artículo 17 de la Constitución, por no haber tomado en cuenta para la aplicación de una circunstancia atenuante analógica, independientemente de la anterior, la absoluta falta de motivación del auto de detención por el que se privó indebidamente de libertad, quiebra autónoma del derecho a la libertad que es ignorada por la Sala a efectos penológicos -pese a reconocerla como un factum-, y que sin embargo debe merecer una respuesta penológica proporcionada a la merma de derechos que conlleva.

9.- RECURSO DE MANUEL SÁNCHEZ ZUBIZARRETA: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de que no ha sido desvirtuada la presunción de inocencia del Sr. Sánchez Zubizarreta, ya que, los elementos elementos fácticos que supuestamente sustentarían la pretendida participación objetiva del Sr. Sánchez Zubizarreta en el delito de blanqueo de capitales (tipo objetivo), en realidad no llevan ni mucho menos a la conclusión final fáctica que se pretende ("creación de un entramado societario para ocultación"), habiendo sido valorada la prueba de una forma irracional, o, si se prefiere, arbitraria o manifiestamente errónea. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de que no ha sido desvirtuada la presunción de inocencia del Sr. Sánchez Zubizarreta, ya que, precisamente los elementos fácticos que se señalan en los hechos probados del Sr. Roca y a quien la sentencia considera como autor principal del blanqueo en el que habría participado el Sr. Sánchez Zubizarreta (tipo objetivo), en realidad corroboran la total y absoluta falta de responsabilidad del Sr. Sánchez Zubizarreta, habiendo sido valorada la prueba pues, por todo ello, de una forma irracional, o, si se prefiere, arbitraria y manifiestamente errónea. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de que no ha sido desvirtuada la presunción de inocencia del Sr. Sánchez Zubizarreta, ya que lo que se señala como valoración probatoria de la supuesta participación objetiva del Sr. Sánchez Zubizarreta en el delito de blanqueo de capitales (tipo objetivo), en realidad no tiene fuerza probatoria alguna, habiendo sido valorada la prueba pues, por todo ello, de una forma irracional, o, si se prefiere, arbitraria o manifiestamente errónea. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de que no ha sido desvirtuada la presunción de inocencia, ya que la pretensión de la autoría (artículo 28) del delito de blanqueo de capitales se ha producido ajena a la interpretación de la teoría de la imputación objetiva, pese a que el resultado de lavado no era imputable al letrado Sánchez Zubizarreta (tipo objetivo), puesto que su actuación estaba dentro del riesgo permitido y podía ampararse en el principio de confianza, de modo tal que la interpretación probatoria solo puede considerarse arbitraria. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de que no había sido desvirtuado el principio de presunción de inocencia, ya que la participación subjetiva dolosa del letrado Sánchez Zubizarreta en el delito de Blanqueo (tipo subjetivo) ha sido afirmada habiendo sido valorada la prueba de una forma irracional, o, si se

prefiere, arbitraria o manifiestamente errónea. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.1 de la Constitución, al haberse producido vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, o, subsidiariamente al amparo del artículo 849.1 LECrim., ya que, lo que se quiere hacer ver que es prueba de cargo bastante sobre la participación subjetiva del Sr. Sánchez Zubizarreta respecto del delito de blanqueo de capitales (tipo subjetivo), en realidad no es sino una prueba valorada irracionalmente, luego no es de cargo, o, subsidiariamente se ha producido un error de subsunción en cuanto al dolo, o, como decimos subsidiariamente se ha producido un error de subsunción -infracción de ley- en cuanto a la conformación del dolo. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haber existido error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obren en autos, que demuestran la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios, ya que en concreto algunas afirmaciones que se hacen en los hechos probados relativas a que ciertas operaciones que a continuación vemos no habrían tributado o no tendrían explicación mercantil, son contradichas sin más a la vista de documentos que obran en la causa, literosuficientes. **OCTAVO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de que no ha sido desvirtuada la presunción de inocencia del Sr. Sánchez Zubizarreta, ya que, lo que debería ser la valoración probatoria de la supuesta participación objetiva y subjetiva del Sr. Sánchez Zubizarreta en el delito de blanqueo de capitales, si es que se considerara frente a los todos los motivos anteriores que existe y, en su caso, que tiene fuerza probatoria, de todas formas es irracional porque no ha tenido en cuenta en absoluto, ni para descartarla, la prueba de descargo ofrecida y que el tribunal solicitó como "resumen de prueba", habiendo sido valorada la prueba pues, por ello, de una forma irracional, o, si se prefiere, arbitraria o manifiestamente errónea. **NOVENO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida inaplicación del artículo 29 del

Código Penal, al entender la Sala juzgadora, erróneamente, que ha de condenar por autoría cuando, en verdad, en el peor de los casos, sólo habría correspondido una condena por complicidad. **DÉCIMO.-** Al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena respecto del subtipo agravado del artículo 302 ("pertenencia a una organización dedicada a los fines" del blanqueo), a pesar de que no se había desvirtuado el principio de la presunción de inocencia al respecto, ya que lo que se quiere hacer ver que son indicios de la concurrencia de tal circunstancia, en realidad no tienen tal fuerza probatoria. **UNDÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida inaplicación del artículo 21.6 (circunstancia atenuante de análoga significación) en relación con el artículo 66.1.2º, ambos del Código Penal, y el artículo 17 de la Constitución, por haber merecido las detenciones inconstitucionales sufridas por mi representado tan solo una atenuación simple pese a que el quebranto del derecho a la libertad y de las reglas básicas de un estado de derecho son de enorme magnitud y pese a que el propio órgano judicial reconoce, contradictoriamente con su conclusión, el carácter excepcional de las circunstancias concurrentes, todo lo cual debe llevar a la aplicación de la atenuante como muy cualificada, con la consiguiente reducción de la pena en dos grados, siendo necesaria la citada modulación de la pena para reparar su vulneración así como la del derecho a un proceso con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva que están en su origen. **DUODÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida inaplicación del artículo 21.6 (circunstancia atenuante de análoga, significación) en relación con el artículo 17 de la Constitución, por no haber tomado en cuenta para la aplicación de una circunstancia atenuante analógica, independiente de la anterior, la absoluta falta de motivación del auto de detención por el que se privó indebidamente de libertad al Sr. Sánchez Zubizarreta, quiebra autónoma del derecho a la libertad que es ignorada por la Sala a efectos penológicos -pese a reconocerla como un factum- y que sin embargo debe merecer una respuesta penológica proporcionada a la merma de derechos que conlleva.

DECIMOTERCERO.- Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y, mediatamente, a la libertad, al haberse impuesto las penas de prisión y multa por el delito continuado de blanqueo de capitales sin motivación alguna acerca de la gravedad de los hechos o las circunstancias personales y, por ello, de modo arbitrario. **DECIMOCUARTO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión de los derechos fundamentales a la proscripción de la indefensión, al proceso con las debidas garantías y asimismo a la presunción de inocencia, todos ellos garantizados en el artículo 24 de la Constitución, en relación con la cuantificación final de los fondos que se consideran blanqueados que resulta irracional y arbitraria.

10.- RECURSO DE JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE CALDAS MÉNDEZ: **PRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida de los artículos 423 en relación con el 420 y 426 del Código Penal, al no constar en los hechos probados el acto que habría motivado la dádiva. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por infracción del principio acusatorio, con la consiguiente vulneración del derecho a un procedimiento con todas las garantías y, en concreto, del derecho de defensa establecido en el apartado 2 del artículo 24 de la Constitución Española, habiéndose producido indefensión, la cual viene proscrita en el inciso final del apartado del artículo 24 de la Constitución Española. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por vulneración del derecho a la presunción de inocencia establecido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, al no existir prueba de cargo suficiente acerca de que la entrega de 60.000 euros fuera para obtener de forma ilegal la licencia de primera ocupación, que es el hecho (aunque el mismo solo se refleje en los fundamentos de derecho y no en los hechos probados) que da lugar a la

aplicación del artículo 420 del Código Penal, en relación con el artículo 423 del mismo texto legal y, por tanto, el hecho necesitado de prueba de cargo suficiente.

11.- RECURSO DE MASSIMO FILIPPA: **PRIMERO.-** Infracción del derecho de defensa, artículo 11 LOPJ. Nulidad de las declaraciones policiales del recurrente, como testigo e imputado, el mismo día. Consecuencias posteriores de tal nulidad. **SEGUNDO.-** Inaplicación indebida de los artículos 131 y 132 del Código Penal, por prescripción del delito de cohecho activo. **TERCERO.-** Infracción de ley del nº 1 del artículo 849 LECrim., por inaplicación indebida del delito de cohecho de los artículos 420 y 423.3 del Código Penal, en relación con la aplicación indebida del artículo 301 del mismo texto, que tipifica el delito de blanqueo. **CUARTO.-** Infracción de ley, al amparo del del nº 1 del artículo 849 LECrim., por aplicación indebida del artículo 420 del Código Penal y consecuente aplicación indebida del artículo 301 del propio cuerpo punitivo. **QUINTO.-** Al amparo del nº 1 del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación retroactiva, en perjuicio del reo, del artículo 301 CP reformado por la Ley Orgánica 15/2003, de 26 de noviembre, que entró en vigor el día 1 de octubre de 2004. **SEXTO.-** Al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por aplicación indebida del artículo 301 del Código Penal, por vulneración del principio "non bis in idem". **SÉPTIMO.-** Al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por aplicación indebida, a los hechos declarados probados, del artículo 420 del CP e inaplicación correlativa de los artículos 425 o 426 del CP. **OCTAVO.-** Infracción de ley del número 1º del artículo 849 LECrim., por aplicación indebida del delito continuado al delito de cohecho. **NOVENO.-** Al amparo del nº 1 del artículo 849 LECrim., por aplicación indebida del artículo 70 del Código Penal, por inadecuada aplicación de la continuidad delictiva en el delito de blanqueo de capitales. **DÉCIMO.-** Infracción de ley del nº 2 del artículo 849 LECrim., error en la apreciación de la prueba. **UNDÉCIMO.-** Infracción de ley, ex artículo 849.2 de la LECrim., por error en la apreciación de la prueba. **DUODÉCIMO.-** Infracción de ley del nº 1 del artículo 849 LECrim., por aplicación indebida del artículo 301 del

Código Penal, en relación con el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española. **DECIMOTERCERO.-** Infracción de ley del artículo 24 de la Constitución, por vulneración de la presunción de inocencia.

12.- RECURSO DE RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ: **PRIMERO.-** Por infracción del artículo 24.2 de la Constitución en lo relativo al principio de presunción de inocencia. **SEGUNDO.-** Infracción de los artículos 24 y 120.3 de la Constitución, en lo relativo a la motivación de las sentencias. **TERCERO.-** Infracción del artículo 18.2 y 18.3 de la Constitución, derecho a la inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones. **CUARTO.-** Infracción del artículo 18.2 y 18.3 de la Constitución, derecho a la inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones. **QUINTO.-** Por infracción del artículo 24 de la CE en lo relativo a la tutela judicial efectiva, en relación directa con el derecho a la presunción de inocencia, en cuanto que este derecho exige una concreta y explícita motivación fáctica de cargo, se encuentra el derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva en el concreto aspecto del derecho a obtener una resolución fundada en derecho. **SEXTO y SÉPTIMO.-** Infracción de ley, al amparo del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y al amparo del artículo 5.4 y 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al infringirse el precepto penal de carácter sustantivo del artículo 423.2 del Código Penal, al ser calificado como autor de los hechos, e infracción de ley por haberse producido error en la apreciación de la prueba. **OCTAVO.-** Infracción de los artículos 24 y 120.3 de la Constitución, en lo relativo a la motivación de las sentencias.

13.- RECURSO DE JOAQUÍN MARTÍNEZ VILANOVA MARTÍNEZ: **PRIMERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.2 LECrim., por incurrir la sentencia en error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obran en autos y que demuestran la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios. **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 LECrim., por vulneración del derecho a

la presunción de inocencia contemplado en el artículo 24 de la Constitución Española. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 420, en relación con el artículo 423.2 CP., en su redacción vigente en el momento de los hechos, en la medida en que los que han sido declarados probados no permiten afirmar que el acto para el que fue exigida al recurrente la entrega de una dádiva (entrega que, por lo demás, no se llegó a efectuar) tuviese un carácter injusto. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 423.2 CP., en su redacción vigente en el momento de los hechos, en la medida que podía entenderse que dicho precepto no extendía la punibilidad del cohecho activo a los casos en que el particular se limitase a atender la exigencia de una dádiva por parte del funcionario para la ejecución de un acto propio del cargo, al menos cuando tal acto no sólo no es injusto, sino que viene ordenado o impuesto por el propio ordenamiento jurídico. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del anterior artículo 423.2 CP, al no tener en consideración que, en la redacción que el precepto correspondiente muestra en el actual artículo 424.2 CP, los hechos probados no constituirían siquiera una tentativa de entrega de la dádiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 CP en relación con el vigente artículo 424.2 CP, de modo que la sanción impuesta infringe también lo establecido en estos dos últimos preceptos, así como el principio de retroactividad de las leyes penales más favorables consagrado en el artículo 2.2 CP.

14.- RECURSO DE PEDRO PEÑA BARRAGÁN: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido condena a pesar de no haber sido desvirtuado el principio de presunción de inocencia, pues, lo que se quiere hacer ver que son indicios de su participación objetiva en el delito de blanqueo de capitales, en realidad no tienen fuerza probatoria alguna, habiendo sido valorada la prueba de una forma irracional y arbitraria.

SEGUNDO.- Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del artículo 24.2 de la Constitución, al haberse producido la condena a pesar de que no ha sido desvirtuado el principio de presunción de inocencia, ya que, lo que se quiere hacer ver que son indicios de la participación subjetiva por imprudencia suya en el delito de blanqueo de capitales (tipo subjetivo), en realidad no tienen fuerza probatoria alguna, habiendo sido valorada la prueba de una forma irracional y arbitraria. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del derecho a ser informado de la acusación y el principio acusatorio, recogido en el artículo 24.2 de la Constitución, al haber sido condenado por el tipo imprudente del delito de blanqueo de capitales cuando en todo momento durante el completo proceso la acusación se había circunscrito a la modalidad dolosa, siendo esa condena sorpresiva y causando indefensión al no haberse podido defender de ella. **CUARTO**.- Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 301 del Código Penal, al haberse producido condena por delito de blanqueo de capitales a pesar de que no concurren los elementos del tipo objetivo del delito, ya que la conducta desarrollada por el entra dentro de las denominadas acciones neutrales, que excluyen la tipicidad. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 301.3 del Código Penal. **SEXTO.-** (En el recurso, por un error material, se enumera de nuevo como quinto). Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del derecho a la legalidad penal, al constituir la articulación de las normas penales y administrativas que han dado lugar a la afirmación del delito de blanqueo de capitales imprudentes, una verdadera <<selva legislativa>>, resultando por ello tal aplicación del derecho imprevisible y contraria al principio de taxatividad. **SÉPTIMO.-**

(Idem error en la numeración) Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida aplicación del artículo 14.3 del Código Penal, al no haberse apreciado la existencia de un error de prohibición en su conducta, por desconocer que en su condición de comerciante de arte le eran exigibles las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales; máxime ante la compleja regulación administrativa vigente al tiempo de los hechos imputados; habiéndose rechazado, además, tal aplicación a partir de una argumentación manifiestamente arbitraria al contenido de la ley penal. **OCTAVO.-** (Idem error en la numeración) Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 301.3 del Código Penal, al haberse producido condena por delito de blanqueo de capitales imprudente a pesar de que no concurren los elementos típicos del delito. En concreto, la gravedad de la imprudencia. A lo sumo estaríamos ante una infracción administrativa a sancionar conforme a la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. **NOVENO.-** (Idem error en la numeración) Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 301.3 del Código Penal, e inaplicación indebida del artículo 131 del Código Penal, al no haber apreciado la prescripción del delito de blanqueo imprudente por el que se le ha condenado. **DÉCIMO.-** (Idem error en la numeración) Al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 74 del Código Penal, al haberse producido condena por delito de blanqueo de capitales continuado a pesar de que no se dan los requisitos necesarios para ello. **DECIMOPRIMERO.-** (Idem error en la numeración) Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión del derecho fundamental a la legalidad penal, en su vertiente de principio de tipicidad, al haberse aplicado la figura del delito continuado a un delito imprudente de blanqueo de capitales, incurriendo en una

interpretación del artículo 74 del Código Penal que desborda manifiestamente su tenor literal; incurriendo con ello en una aplicación analógica contra reo y ajena a los parámetros asentados de interpretación, dando lugar a una exégesis arbitraria de la ley penal, que además no ha sido motivada. **DECIMOSEGUNDO.-** (Idem error en la numeración) Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida aplicación del artículo 74 del Código Penal, pese a la manifiesta incompatibilidad legal de la figura de delito continuado con el delito de blanqueo por imprudencia a que ha sido condenado. **DECIMOTERCERO.-** (Idem error en la numeración) Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión de los derechos fundamentales a la proscripción de la indefensión, al proceso con las debidas garantías y asimismo a la presunción de inocencia, todos ellos garantizados en el artículo 24 de la Constitución, en relación con la cuantificación final de los fondos que se consideran blanqueados, que resulta irracional y arbitraria. **DECIMOCUARTO.-** (Idem error en la numeración) Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y, mediatamente, a la libertad, al haberse impuesto las penas de prisión y multa por el delito continuado de blanqueo de capitales sin motivación alguna acerca de la gravedad de los hechos o de las circunstancias personales y, por ello, de modo arbitrario. **DECIMOQUINTO.-** (Idem error en la numeración) Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión del derecho a no sufrir dilaciones indebidas, al no haberse tomado en cuenta la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas prevista en el artículo 21.6 del Código Penal, pese a la superación de todo plazo razonable en el enjuiciamiento de las conductas a él atribuidas. **DECIMOSEXTO.-** (Idem error en la numeración) Al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción de ley, por

indebida inaplicación de las atenuantes analógica de confesión y reparación del daño.

15.- RECURSO DE MARÍA JOSÉ LANZAT POZO: **PRIMERO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos en relación con el artículo 24.1.2 de la CE, por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley y el derecho a un juez imparcial, por haberse asignado el Juez Instructor, titular del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella, el conocimiento del asunto con directa vulneración de las normas de reparto vigentes en la fecha de inicio de la misma. **SEGUNDO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, ambos en relación con el artículo 24.2 de la CE, en su vertiente del derecho fundamental a ser informado de la acusación formulada -principio acusatorio- determinante de manifiesta indefensión (radicalmente proscrita por el artículo 24 CE). **TERCERO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8952 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, ambos en relación con el artículo 24.2 de la CE, en relación con la infracción del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, con respecto a la recogida, custodia y falta de acreditación en juicio de los denominados "Archivos Maras". **CUARTO.-** Por vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, ambos en relación con el artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a la presunción de inocencia, en cuanto que exige la necesidad de una actividad probatoria de cargo suficiente, para el dictado de una sentencia condenatoria. **QUINTO.-** Por vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, ambos en relación con el artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a la presunción de inocencia en relación con la doctrina constitucional y jurisprudencial sobre el valor probatorio de la declaración del coimputado. **SEXTO.-** Por vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ,

ambos en relación con el artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a la presunción de inocencia en cuanto que proscribe la inversión de la carga de la prueba. **SÉPTIMO.-** Por vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, ambos en relación con el artículo 24.2 de la Constitución por infracción del derecho a la presunción de inocencia por infracción de la doctrina constitucional y jurisprudencial sobre la prueba indiciaria. **OCTAVO**.- Por infracción de ley, de conformidad con lo prescrito en el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 11 del Código Penal. **NOVENO.-** Por infracción de ley, de conformidad con lo prescrito en el artículo 849.1 de la LECrim., en relación con el artículo 421 del Código Penal, en la redacción vigente a la fecha de los hechos enjuiciados, antes de la modificación introducida por la L.O 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal. **DÉCIMO.-** Por infracción de ley, de conformidad con lo prescrito en el artículo 849.1 de la LECrim., en relación con el artículo 123 del Código Penal y la doctrina jurisprudencial que lo desarrolla. **UNDÉCIMO.-** Por infracción de ley, al concurrir error en la apreciación de la prueba, al amparo del número 2 del artículo 849 de la LECrim. **DUODÉCIMO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo del apartado 3 del artículo 850 de la LECrim., por la negativa, por parte del Presidente del Tribunal, a que formulara una pregunta, que era pertinente, a uno de los testigos, en la forma que consta en las actuaciones y sobre la que hizo la oportuna protesta en el acto (acta de 7 de junio de 2012, punto 4, declaración del agente de la Policía Nacional con CP nº 81598, minuto 54 a 55:40 del vídeo correspondiente). **DECIMOTERCERO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo del artículo 851.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por estimar que en la sentencia no se expresan con claridad y determinación los hechos que se proclaman probados incurriendo en contradicción entre los mismos y con la utilización de conceptos que implican una predeterminación del fallo condenatorio. **DECIMOCUARTO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 851, apartado 3 de la LECrim., al no haberse resuelto en la sentencia todos los

puntos que fueron objeto de defensa, en relación con la infracción del artículo 421 del Código Penal.

16.- RECURSO DE MONSERRAT CORULLA CASTRO: **PRIMERO.-** Se formaliza al amparo del artículo 5.4 LOPJ por vulneración del derecho a un proceso debido, con infracción del derecho a la tutela judicial efectiva, al principio de legalidad, y al derecho de defensa, artículo 24 CE. **SEGUNDO.-** Se alega al amparo del artículo 849.2 LECrim., error en la valoración de la prueba baso en documentos obrantes en autos. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ, se denuncia la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del artículo 24 CE, con relación a determinados datos de hecho tenidos por probados, y sobre los cuales se construye la calificación jurídica de las acciones de la acusada Montserrat Corulla. Datos de hecho que carecen del necesario sustento probatorio, en los términos que se exige para desvirtuar la presunción de inocencia. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., se denuncia la infracción por indebida aplicación del artículo 301 CP al calificar los hechos declarados probados con relación a Montserrat Corulla como delito de blanqueo de capitales. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim. se alega la infracción del artículo 302 CP, por indebida aplicación a Montserrat Corulla del tipo agravado de pertenencia a organización dedicada a blanqueo de capitales. Aclara la recurrente que este motivo se plantea para el caso de que no sean estimados los motivos tercero y cuarto. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., se alega la infracción por indebida aplicación del artículo 74 CP, al apreciarse continuidad delictiva con relación a Montserrat Corulla. Su planteamiento es obviamente subsidiario para el caso de desestimarse el motivo tercero y cuarto. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim.. Se denuncia la infracción por indebida inaplicación del artículo 66.1, regla primera y segunda del CP, al imponer, apreciando la atenuante analógica de detención irregular, la pena de cuatro años de prisión que es exactamente la misma pena que el Ministerio Fiscal había solicitado sin apreciar atenuación alguna.

17.- RECURSO DE RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO: **PRIMERO.-** Infracción de ley por posible aplicación del artículo 421 del Código Penal, en vez del artículo 420 del CP; inaplicación de los artículos 420 y 421 del Código Penal en relación a la omisión de precintar las obras; inaplicación de los artículos 420 y 421 en relación a la supuesta <<contra-vigilancia>>; inaplicación de los artículos 420 y 421 del CP en relación a los hechos concernientes a la relación de las empresas del Sr. Peña con el Ayuntamiento (Rolls Royce y vehículos donados al entorno de la ex alcaldesa); aplicación indebida del artículo 420 del CP al no concurrir el dolo o elemento subjetivo del tipo de injusto. **SEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.2 de la LECrim., por error en la apreciación de la prueba. (**RENUNCIA al mismo**). **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 de la LECrim. y del artículo 5.4 LOPJ: 1) por infracción del derecho fundamental a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución; 2) por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva. **CUARTO.-** (Por error material en el recurso este motivo se numera como quinto). Al amparo del artículo 851.1 de la LECrim., por quebrantamiento de forma, al no expresar claramente los hechos que considera probados.

18.- RECURSO DE JOSÉ ÁVILA ROJAS: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la LECrim., por vulneración del artículo 24 de la CE en relación al derecho a ser informado de la acusación que se formula y, por consiguiente, al derecho de defensa y al derecho a la tutela judicial efectiva. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 849.2 de la LECrim., por error en la apreciación de la prueba documental, de la que se deduce que sólo uno de los pagos realizados por él podría conceptuarse como dádiva, toda vez que los hechos probados de la sentencia se reconocen los negocios en participación entre el recurrente y las entidades Inversora Inmobiliaria Eridano S.L., Masdevallía S.L. e Invest Arcela S.L., que constan documentados y a los que obedecían el resto de los pagos. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional del artículo 852 de la LECrim., por vulneración de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 24 de la

Constitución, en lo que se refiere al juicio de inferencia del que deduce la sentencia recurrida que los pagos realizados por el recurrente corresponden a dádivas y no son consecuencia de los negocios en participación a los que alude la sentencia. **CUARTO.-** Por infracción de precepto constitucional del artículo 852 de la LECrim., por vulneración de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 24 de la Constitución, en lo que se refiere al juicio de inferencia del que deduce la sentencia recurrida que los pagos realizados por mi mandante corresponden a dádivas y no son consecuencia de los negocios en participación a los que alude la sentencia, en su proyección para la determinación de la multa impuesta por el delito de cohecho. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por aplicación indebida del artículo 74 CP relativo a la continuidad delictiva. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por error en la apreciación de la prueba documental tomada en consideración por la sentencia para la determinación de la multa correspondiente al cohecho. **SÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 301 CP en su redacción anterior a la Ley 15/2003 de 25 de noviembre, lo que conlleva la impugnación de los juicios valor o de inferencia de la sentencia recurrida de los que se deduce el elemento subjetivo del tipo. Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la Ley de la LECrim., por vulneración de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 24 de la Constitución en la aplicación del citado artículo 301 CP. **OCTAVO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim., por vulneración de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 24 de la Constitución en la aplicación del citado artículo 301 CP. **NOVENO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación indebida del artículo 301.1 CP en relación con los artículos 13.1 y 33.2 CP, en su redacción anterior a la Ley 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004, toda vez que no concurre el elemento del tipo consistente en que los bienes procedan de un delito grave. **DÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación del artículo 301.3 CP que

contempla el delito de blanqueo en su modalidad de imprudencia grave, motivo que se plantea con carácter subsidiario a los motivos séptimo y octavo. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.2 de la LECrim., por error en la valoración de la prueba basado en documentos que afectan a la determinación de los hechos probados en lo que se refiere a que determinados inmuebles se pudieron a nombre de otras personas como forma de ocultación. Documentos núms. 1 al 7 (ambos inclusive), y el 9 al 12 (ambos inclusive) del escrito de conclusiones provisionales de esta representación. **DUODÉCIMO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la LECrim., por vulneración de los artículos 24 y 120.3, relativos al derecho a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y al deber de motivación y exhaustividad de las resoluciones judiciales, tanto en la condena por el delito de cohecho como por la del delito de blanqueo de capitales. **DECIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 de la LECrim., por error en la apreciación de la prueba documental de la que se extrae la valoración de los bienes del Sr. Roca que se consideran blanqueados por el recurrente, que conduce a una errónea cuantificación de la multa. **DECIMOCUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación indebida del artículo 301.1 CP, en relación al artículo 52.1 CP, lo que conlleva la impugnación de los juicios de inferencia sobre la base de los cuales se determina el importe de la multa correspondiente al delito de blanqueo.

19.- RECURSO DE JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS: **PRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de precepto constitucional del artículo 24.1 de la CE., por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, así como por vulneración del artículo 24.2 CE., con relación al artículo 6 C.E.D.H., por violación del derecho a juez predeterminado por ley e imparcial, que conllevó la violación del derecho a un proceso con garantías, y del derecho de defensa, así como vulneración del principio de legalidad, de interdicción de arbitrariedad, y acumuladamente por violación del artículo

117 de la CE., apartado 1º, del sometimiento a ley de la actuación judicial, y 3º, del ejercicio de la potestad jurisdiccional según las normas de competencia y procedimiento habilitante. **SEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de precepto constitucional del artículo 24.2 CE., por violación del derecho a un proceso con garantías, así como por infracción del derecho de defensa y a conocer la imputación, y consecuentemente del artículo 24.1 del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión. **TERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de precepto constitucional del artículo 24.1, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, así como vulneración del artículo 24.2 CE. en relación con el artículo 6 C.E.D.H., por violación del derecho a un juez predeterminado por ley e imparcial, que conllevó la violación del derecho a un proceso con garantías, y del derecho de defensa, así como por vulneración del principio de legalidad, de interdicción de arbitrariedad, y asimismo por violación del artículo 117, apartado 1º, del sometimiento a la ley de la actuación judicial, y 3º, del ejercicio de la potestad jurisdiccional según las normas de competencia y procedimiento habilitante. **CUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de precepto constitucional del artículo 24.1, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, así como vulneración del artículo 24.2 CE. en relación con el artículo 6 C.E.D.H., por violación del derecho a juez predeterminado por ley e imparcial, que conllevó la violación del derecho a un proceso con garantías, y del derecho de defensa, así como vulneración del principio de legalidad, de interdicción de arbitrariedad, y asimismo por violación del artículo 117, apartado 1º, del sometimiento a ley de la actuación judicial, y 3º, del ejercicio de la potestad jurisdiccional según las normas de competencia y procedimiento habilitante. **QUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de precepto constitucional del artículo 24.1, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, así como por vulneración del artículo 24.2 CE en relación con el artículo 6 C.E.D.H., por violación del derecho a un juez predeterminado por ley e imparcial, que conllevó la violación del

derecho a un proceso con garantías, y del derecho de defensa, así como por vulneración del principio de legalidad, de interdicción de arbitrariedad, y asimismo por violación del artículo 117, apartado 1º, del sometimiento a ley de la actuación judicial y 3º, del ejercicio de la potestad jurisdiccional según las normas de competencia y procedimiento habilitante. **SEXTO.-** Por infracción de precepto constitucional del artículo 852 LECrim. en relación con la vulneración del derecho a un proceso debido y con garantías, del derecho a la defensa, y del derecho a la no utilización de la prueba sin garantías de licitud reconocidos en el artículo 24.2 de la CE, así como por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión del apartado 1º del mismo precepto, por rompimiento de la cadena de custodia en relación con el maletín incautado al Sr. Gardoqui, incorporado a las actuaciones y que sustenta la condena del recurrente. **SÉPTIMO.-** Este motivo se insta subsidiariamente a los anteriores, amparándose en el artículo 851 de la LECrim., por incongruencia omisiva. **OCTAVO.**- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con las intervenciones telefónicas acogidas por auto de 18 de noviembre de 2005. **NOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con las intervenciones telefónicas adoptadas mediante auto de 9 de diciembre, y la propia ejecución de la intervención, cuya adopción y ejecución es nula y de cuyo resultado proviene el material probatorio en que se basa la sentencia de condena. **DÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con las intervenciones telefónicas adoptadas en auto de 12 de diciembre de 2005. **UNDÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con la ejecución de la intervención telefónica del teléfono de D. Victoriano (658549005), pues la ejecución de la intervención fue sin habilitación judicial y fuera de todo cauce legal, y por falta de control judicial posterior una vez acreditados estos extremos. **DUODÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de

la Constitución y 24.2 CE en relación con las intervenciones telefónicas adoptadas mediante auto de 20 de diciembre de 2005. **DECIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con las intervenciones telefónicas adoptadas mediante auto de 5 enero de 2006. **DECIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con la intervención telefónica del teléfono 651 16 27 21, por ejecución de la intervención sin habilitación judicial y fuera de todo cauce legal, por mantenimiento de la medida tras el cese judicial y trascripción de estas conversaciones, y falta de control judicial posterior una vez acreditados estos extremos. **DECIMOQUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación de los artículos 18.3 de la Constitución y 24.2 CE en relación con la ejecución de la intervención del teléfono 620 296 295, sin habilitación judicial y fuera de todo cauce legal, y falta de control judicial posterior una vez acreditados estos extremos. **DECIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación del artículo 24.1 CE del derecho a obtener tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, por infracción del artículo 24.2 CE, por vulneración del derecho a un proceso equitativo y con garantías, infracción del principio de igualdad de armas, y por vulneración del artículo 120 CE. **DECIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por violación del artículo 18.2 de la Constitución y 24.2 CE. **DECIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.1 CE en relación a la falta de tutela judicial efectiva que causó indefensión, así como por infracción del derecho a un proceso debido y con garantías, del derecho de defensa y del derecho a la igualdad de armas del artículo 24.2 CE, e infracción del principio acusatorio y de las normas esenciales del procedimiento, así como infracción del principio de legalidad y de seguridad jurídica del artículo 25 CE. **DECIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.1 CE en relación a la

falta de tutela judicial efectiva que causó indefensión, infracción del principio de legalidad del artículo 25 CE así como por infracción del derecho a un proceso debido y con garantías, del derecho de defensa y del derecho a la igualdad de armas del artículo 24.2 CE, e infracción del principio acusatorio. **VIGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.1 CE, por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva causante de indefensión, infracción del principio de legalidad del artículo 25 CE así como por infracción de las normas esenciales del procedimiento y de la seguridad jurídica del artículo 9 de la Constitución, infracción del artículo 117.3º en cuanto a la sujeción al procedimiento establecido, y consecuentemente vulneración del derecho a un proceso debido, a la igualdad de armas y al derecho a la defensa, así como por infracción del principio acusatorio e infracción de las normas esenciales del procedimiento, garantizados por el artículo 24.2 de la Constitución. **VIGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.1 CE, por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva causante de indefensión, así como por infracción de las normas esenciales del procedimiento y de la seguridad jurídica del artículo 9 de la Constitución, infracción del artículo 117.3º en cuanto a la sujeción del poder judicial al procedimiento establecido, y consecuente vulneración del derecho a un proceso debido, a la igualdad de armas y al derecho a la defensa, así como por infracción del principio acusatorio, garantizados por el artículo 24.2 de la Constitución. **VIGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 25 CE, del principio de legalidad, del artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a un proceso debido en relación con el derecho de defensa y el principio de contradicción, así como por infracción de las normas esenciales del procedimiento, acusando igualmente infracción del artículo 6 C.E.D.H.. **VIGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a un proceso

debido en relación con el derecho de defensa, el principio de igualdad de armas, e infracción del principio acusatorio, así como por infracción de las normas esenciales del procedimiento en relación con el artículo 9 y 25 CE. **VIGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a un proceso debido en relación con el derecho de defensa, el principio de igualdad de armas e infracción del principio acusatorio, así como por infracción de las normas esenciales del procedimiento en relación con el artículo 9 y 25 CE. **VIGESIMOQUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por violación del artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a un proceso debido en relación con el derecho de defensa y de igualdad de armas, infracción del principio acusatorio e infracción de los artículos 9 y 25 CE por infracción de normas esenciales del procedimiento con infracción del principio de legalidad. **VIGESIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, violación del artículo 24.2 CE en relación con el artículo 18.3 CE, así como vulneración del principio acusatorio e infracción de la tutela judicial efectiva que causó indefensión del artículo 24.1 de la Constitución, así como infracción de las normas esenciales del procedimiento con infracción del principio de legalidad. **VIGESIMOSÉPTIMO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 850.3 y subsidiariamente 4, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por denegación indebida de pregunta a un testigo. **VIGESIMOCTAVO.-** Por quebrantamiento de forma, del artículo 850.1 LECrim., al haber denegado indebidamente el Sr. Presidente la utilización de una diligencia de prueba pertinente y propuesta en tiempo y forma por esta parte. **VIGESIMONOVENO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 850.3 y subsidiariamente 4, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. **TRIGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de preceptos constitucionales en concreto por violación del artículo 24 CE, por infracción del derecho a obtención de tutela judicial causante de indefensión, así como del derecho a

un proceso debido, derecho a un proceso público y con garantías, con infracción del principio de igualdad de armas, acusando igualmente la infracción de las normas esenciales del procedimiento con infracción del principio de legalidad con vulneración del artículo 9 y 117 de la Constitución. **TRIGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de preceptos constitucionales, en concreto, infracción del artículo 24.2 de la Constitución en relación con el artículo 6 C.E.D.H., con infracción de las normas esenciales del procedimiento. **TRIGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de preceptos constitucionales en concreto por violación del artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a un proceso debido, infracción del principio acusatorio e infracción del derecho de defensa. **TRIGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de preceptos constitucionales en concreto por violación del artículo 24.2 CE, por infracción del derecho a un proceso debido e infracción del principio de legalidad y de seguridad jurídica, artículos 25 y 9 CE. **TRIGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 851.3 LECrim. por omisión de pronunciamiento sobre circunstancias de atenuación de la pena. **TRIGESIMOQUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ., por infracción de precepto constitucional, en concreto por infracción del derecho a obtener una tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión del artículo 24.1 CE, en relación con el artículo 9.3 CE de interdicción de la arbitrariedad, con vulneración del principio acusatorio y vulneración del principio de presunción de inocencia del artículo 24.2 CE, interesando la eliminación y rectificación de pasajes contenidos en el relato fáctico contenido en el hecho genérico primero. **TRIGESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 LECrim. por error facti del relato de hechos contradicho con documentos auténticos y literosuficientes no necesitados de valoración. **TRIGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional, en concreto por infracción del derecho a obtener una tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, del artículo 24.1 CE y vulneración del artículo 9.3 CE en relación con la arbitrariedad de la opinión judicial, y vulneración del

principio acusatorio del artículo 24.2 CE. **TRIGESIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional, por vulneración del artículo 9.3 CE de interdicción de la arbitrariedad en relación con la infracción del artículo 24.2 CE, por interpretación arbitraria de la prueba practicada y consiguiente infracción de la presunción de inocencia del Sr. Roca, así como por infracción del artículo 25 CE, "en relación tangencial pero de obligada cita con la prohibición del double jeopardy y la intangibilidad de las resoluciones judiciales". **TRIGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de derechos fundamentales, y en concreto por la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión garantizado por el artículo 24 CE, y complementariamente, por vulneración del derecho de defensa y vulneración del derecho a conocer la acusación, así como por infracción del principio de legalidad y seguridad jurídica. **CUADRAGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 851.3 LECrim., por incongruencia omisiva en relación con la mutatio libelis que fue expresamente peticionada por esta parte en su escrito de conclusiones definitivas, obviada por la sentencia, interesado su complemento al amparo de lo dispuesto en el artículo 267.5º LECrim., y denegado el mismo mediante auto de 6 de noviembre. **CUADRAGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de derechos fundamentales en concreto por indefensión del derecho a obtener una tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión y acumuladamente por infracción del derecho a un proceso con todas las garantías, con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 CE, así como por vulneración del principio acusatorio. **CUADRAGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de derechos fundamentales, infracción del derecho a un proceso con garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 CE por vulneración del principio acusatorio, <<al haber integrado la sentencia el delito de cohecho con un relato de hechos por los que, a mayor abundamiento, se excluyó acusar al Sr. Roca>>. **CUADRAGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 851.1 LECrim., por oscuridad, por falta de claridad,

por insuficiencia de hechos probados y por contradicción entre ellos. **CUADRAGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ <<respecto del elemento subjetivo del tipo aplicado por infracción del derecho a la obtención de una tutela judicial efectiva que produce efectiva indefensión por falta de motivación absoluta, y acumuladamente por vulneración del principio acusatorio y el principio de presunción de inocencia del artículo 24.2 CE>>. **CUADRAGESIMOQUINTO.-** Al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos fundamentales, por infracción del derecho a un proceso con garantías con interdicción de la arbitrariedad e infracción del derechos a la tutela judicial efectiva que ha generado indefensión garantizados por el artículos 24 de la Constitución, por insuficiencia de relato incriminatorio, falta de motivación artículo 120 CE y consiguiente vulneración del principio de presunción de inocencia. **CUADRAGESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de derechos fundamentales de los artículos 24.1 y 2 y artículo 9.3º CE, infracción del derecho a un proceso debido y con garantías, infracción de la tutela judicial efectiva causante de indefensión, en cuanto <<se declara en sentencia ambigüedad y falta de concreción acusatoria que sin embargo no se sanciona con nulidad, sino que se trata de convalidar contra reo, con infracción del principio acusatorio e infracción del derecho de defensa, y acumuladamente infracción de la presunción de inocencia>>. **CUADRAGESIMOSEPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo previsto en el artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación indebida del artículo 420 CP. **CUADRAGESIMOCTAVO**.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y acumuladamente del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 CE, en su vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación, que es <<fútil, meramente aparente e irracional>>. **CUADRAGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción de precepto constitucional, en concreto del artículo 24.2 CE de la presunción de inocencia por cuanto el discurso, <<inidóneo, fútil e insuficiente>>, además entra en contradicción con el relato de hechos probados contenido en el

folio 488 y contradice igualmente toda ponderación probatoria. **QUINCUAGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley por aplicación indebida del artículo 420 CP cuando no concurren los requisitos ni objetivos ni subjetivos para su aplicación. **QUINCUAGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **QUINCUAGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley por aplicación indebida del artículo 420 CP cuando no concurren los requisitos ni objetivos ni subjetivos para su aplicación. **QUINCUAGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **QUINCUAGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción de precepto constitucional, en concreto del artículo 24.2 CE de la presunción de inocencia, por cuanto el discurso es fútil y consecuencia de una llamativa e ilógica tergiversación del Tribunal, que parte de una premisa errónea. **QUINCUAGESIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **QUINCUAGESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **QUINCUAGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **QUINCUAGESIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y acumuladamente del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **QUINCUAGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEXAGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por

infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **SEXAGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEXAGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia, y por insuficiencia de motivación.- **SEXAGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEXAGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE, en relación con el artículo 24.2, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **SEXAGESIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim. por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEXAGESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y acumuladamente del artículo 120 CE, en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación. **SEXAGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE de la presunción de inocencia por un discurso que además de ser insuficiente e inidóneo, también resulta irracional. **SEXAGESIMOCTAVO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEXAGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE, en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de suficiencia de motivación e infracción de la presunción de inocencia. **SEPTUAGÉSIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEPTUAGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE, en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación.

SEPTUAGESIMOSEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la LECrim., por infracción de presunción de inocencia del artículo 24.2 CE., por inidoneidad del discurso condenatorio, con una preterición absoluta, irracional e inmotivada de la prueba de descargo. **SEPTUAGESIMOTERCERO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **SEPTUAGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE, en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia por basarse en discurso contradictorio internamente y en consecuencia ilógico. **SEPTUAGESIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción de ley en relación con el artículo 420 CP. **SEPTUAGESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE por insuficiencia de motivación. **SEPTUAGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la LECrim., por infracción de presunción de inocencia del artículo 24.2 CE, por inidoneidad del discurso condenatorio, que es patentemente irracional, ilógico y arbitrario. **SEPTUAGESIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 del CP. **SEPTUAGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE y del artículo 120 CE, en relación con el artículo 24.2 CE, en la vertiente de infracción del principio de presunción de inocencia y por arbitrariedad en el discurso argumentativo. **OCTOGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **OCTOGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.2 CE, del principio de presunción de inocencia por irracionalidad del discurso condenatorio en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados. **OCTOGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley en relación con el artículo 420 CP. **OCTOGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.1 CE, por insuficiencia de motivación en

relación con la infracción del artículo 24.2 CE, del principio de presunción de inocencia. **OCTOGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional, en concreto del artículo 24.2 CE, de la presunción de inocencia por cuanto el discurso es ilógico e irracional, resultado de la absoluta preterición de toda prueba de descargo. **OCTOGESIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **OCTOGESIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim, por infracción del artículo 24.2 CE de la presunción de inocencia respecto de la inexistencia de un pretendido informe en que se basa la sentencia en relación con la licencia de primera ocupación y por preterición probatoria respecto del proyecto de ejecución; acumuladamente por contradicción interna de la sentencia en relación con el certificado de silencio administrativo; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 de la LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP respecto de proyecto de ejecución de la licencia de primera ocupación, y del certificado de silencio. **OCTOGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 420 CP. **OCTOGESIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.2 CE, del principio de presunción de inocencia por insuficiencia de motivación en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados. **OCTOGESIMONOVENO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley en relación con el artículo 420 CP. **NONAGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.2 CE del principio de presunción de inocencia, por insuficiencia en la motivación en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados. **NONAGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.2 CE del principio de presunción de inocencia, en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados y por irracionalidad del discurso con mutilación y preterición probatoria. **NONAGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **NONAGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del artículo 24.2 CE del principio de presunción de

inocencia por irracionalidad del discurso en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados. **NONAGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **NONAGESIMOQUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción del principio de presunción de inocencia en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados y subsidiariamente por quebrantamiento de forma del artículo 850 LECrim. por contradicción entre hechos probados que evidencian un discurso irracional y arbitrario. **NONAGESIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **NONAGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ por infracción del principio de presunción de inocencia en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados, y subsidiariamente, por quebrantamiento de forma del artículo 850 LECrim. por contradicción entre hechos probados que evidencian un discurso irracional y arbitrario. **NONAGESIMOCTAVO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 420 CP. **NONAGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del principio de presunción de inocencia en relación con los fundamentos jurídicos de otros condenados por arbitrariedad del discurso. **CENTÉSIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 por infracción de ley del artículo 420 CP. **CENTESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción del derecho a un proceso con garantías y no arbitrario, y vulneración del principio acusatorio, todos ellos del artículo 24.2 CE, así como por infracción del derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión del artículo 24.1 CE, al haber integrado la sentencia el delito de blanqueo de capitales con un relato de hechos por los que no se dirigió acusación contra el Sr. Roca. **CENTESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos fundamentales de un proceso con garantías y no arbitrario, y vulneración del principio acusatorio todos ellos del artículo 24.2 CE, así como por infracción del derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión del artículo 24.1 CE, al haber condenado el Tribunal más allá de lo peticionado por las acusaciones, con

infracción del principio de legalidad, artículo 25 CE. y de la seguridad jurídica del artículo 9 CE. **CENTESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 851 LECrim., por quebrantamiento de forma, en relación con el hecho específico 1, por predeterminación del fallo, por falta de claridad y por contradicción interna del relato fáctico contenido en el fundamento jurídico. **CENTESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 LECrim., por error facti contenido en documentos auténticos, literosuficientes y no necesitados de valoración, no contradichos con ningún elemento probatorio. **CENTESIMOQUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por vulneración de la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, acumuladamente con infracción del artículo 9.3 CE, e infracción del artículo 24.2 CE en relación con el artículo 120 CE, por falta de motivación. **CENTESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por vulneración del artículo 9.3º y 24.2 CE, por vulneración del principio de presunción de inocencia. **CENTESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional del artículo 25 CP en relación con el principio de legalidad y tipicidad, así como por infracción de la irretroactividad de la norma penal desfavorable, en relación con el artículo 301 CP. **CENTESIMOCTAVO.**- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional del artículo 25 CE, por falta de tipicidad de los hechos, y subsidiariamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 301 CP. **CENTESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional del artículo 25 CE, por falta de tipicidad de los hechos al momento de su ejecución, y subsidiariamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 301 CP, vigente antes de octubre de 2004. **CENTÉSIMO DÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 LECrim., por error facti derivado de documentos literosuficientes y auténticos, no necesitados de valoración. **CENTÉSIMO UNDÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del derecho a la obtención de una tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, del principio de presunción de

inocencia del artículo 24.2 CE, en relación con el derecho a obtener una respuesta no arbitraria del artículo 9.3 CE, y del derecho a la motivación fundada en derecho. **CENTÉSIMO DUODÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 301 CP. **CENTÉSIMO DECIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión, del principio a un proceso debido y del principio de presunción de inocencia, por contradicciones evidentes que muestran un relato falto de coherencia y de engarce lógico, y por la improcedencia de acudir al relato de indicios cuando existe prueba directa de signo contrario. **CENTÉSIMO DECIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional del artículo 25 CE, por falta de tipicidad de los hechos al momento de su ejecución, por infracción del principio non bis in idem, y por infracción del artículo 9.3 CE por vulneración del principio de irretroactividad de la norma penal desfavorable y de proporcionalidad de las pena. **CENTÉSIMO DECIMOQUINTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 301 CP. **CENTÉSIMO DECIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción de la presunción de inocencia en relación con el artículo 302 CP, y subsidiariamente, infracción de ley del artículo 302 CP. **CENTÉSIMO DECIMOSÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción de la presunción de inocencia, con falta de motivación en relación con la multa impuesta, e infracción del principio de proporcionalidad de la pena a imponer, que supera el máximo legal, y con infracción del non bis in idem, y subsidiariamente, infracción de ley de los artículos 301 y 302 CP en relación con sus concordantes, artículos 50 y 53 CP. **CENTÉSIMO DECIMOCTAVO.-** Por infracción de precepto constitucional del artículo 24 CE en relación con el artículo 120 CE ambos en relación con los artículos 302 CP y su concordante 45 CP, subsidiariamente por infracción legal de ambos. **CENTÉSIMO DECIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, en concreto por infracción del artículo 24.1 CE y del 24.2 en relación con la falta de motivación, infracción del principio de presunción de inocencia, y

especialmente del artículo 9.3 CE de interdicción de la arbitrariedad, así como por infracción del artículo 25 CP del principio de tipicidad, de legalidad, de la irretroactividad de la norma penal desfavorable y de la desproporcionalidad de la pena, todo ello en relación con la infracción legal del artículo 127 CP. **CENTÉSIMO VIGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 LECrim. por error facti basado en documentos auténticos y literosuficientes obrantes en autos, no contradichos con otros elementos probatorios. **CENTÉSIMO VIGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 LECrim. por error facti basado en documentos auténticos y literosuficientes obrantes en autos, no contradichos con otros elementos probatorios. **CENTÉSIMO VIGESIMOSEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim. por infracción del principio de presunción de inocencia del artículo 24.2 CE. **CENTÉSIMO VIGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional del artículo 24.1 CE, por falta de motivación que provoca indefensión del artículos 120 y 24.2 CE, así como por infracción del principio de presunción de inocencia. **CENTÉSIMO VIGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 404 CP. **CENTÉSIMO VIGESIMOQUINTO.-** Por infracción de precepto constitucional del artículo 852 LECrim., por vulneración del artículo 25 CE del principio de legalidad al condenarse por hechos atípicos. **CENTÉSIMO VIGESIMOSEXTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional del artículo 24.1 CE de la tutela judicial efectiva sin sufrir indefensión. **CENTÉSIMO VIGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional del artículo 24.2 CE, por infracción del principio de presunción de inocencia a consecuencia de un discurso ilógico y arbitrario. **CENTÉSIMO VIGESIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 436 CP. **CENTÉSIMO VIGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 109 CP y concordante 115 CP, así como al amparo del artículo 852 LECrim. por infracción de precepto

constitucional del artículo 25 CE por atipicidad de los hechos. **CENTÉSIMO TRIGÉSIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción del derecho de defensa y el derecho a ser informado de la acusación, además de por la infracción del principio acusatorio. **CENTÉSIMO TRIGESIMOPRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE por infracción del principio acusatorio que infringe el derecho de defensa de esta parte, así como por infracción del derecho a la presunción de inocencia. **CENTÉSIMO TRIGESIMOSEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional del artículo 852 LECrim., por vulneración del artículo 25 CP del principio de legalidad al condenarse por hechos atípicos. **CENTÉSIMO TRIGESIMOTERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 LOPJ, por infracción de precepto constitucional del artículo 24 CE en su apartado primero, que causa indefensión, y en su apartado segundo, por falta de motivación y por infracción del principio de presunción de inocencia. **CENTÉSIMO TRIGESIMOCUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley del artículo 436 CP. **CENTÉSIMO TRIGESIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim. por inaplicación del artículo 65.3 CP. **CENTÉSIMO TRIGESIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley por inaplicación del artículo 21.4 en relación con el artículo 21.6 CP respecto del delito de cohecho. **CENTÉSIMO TRIGESIMOSÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim. por inaplicación del artículo 21.5 en relación con el artículo 21.6 CP sobre la atenuante analógica de comportamiento postdelictivo positivo. **CENTÉSIMO TRIGESIMOCTAVO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim. por infracción de ley del artículo 21.6 CP, en relación con el derecho a la libertad del Sr. Roca. **CENTÉSIMO TRIGESIMONOVENO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 LECrim. por infracción de ley del artículo 66.2 CP.

20.- RECURSO DE LEOPOLDO BARRANTES CONDE: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 LECrim., por vulneración del derecho fundamental al

Juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 de la Constitución). **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 LECrim., por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia (artículo 24.2 de la Constitución), en relación con los <<hechos probados>> de la sentencia dictada. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 de la LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos.

21.- RECURSO DE MIGUEL LÓPEZ BENJUMEA: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 851.1 LECrim. por quebrantamiento de forma basado en contradicción manifiesta en los hechos probados de la sentencia. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim. y del artículo 5.4 LOPJ, por infracción del principio de igualdad al condenarse al recurrente por idénticos hechos por los que se absuelve al coimputado José María Enríquez García mediante la aplicación del axioma jurídico <<lo que no está en los autos no está en el mundo>>. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim. y del artículo 5.4 LOPJ, por infracción del derecho constitucional de presunción de inocencia (artículo 24.1 CE), al basarse la condena en prueba indiciaria insuficiente y contradicha. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 849.2 LECrim., por infracción de ley por error de hecho basado en documentos obrantes en autos que acreditan la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., y con respeto absoluto a los hechos probados de la sentencia, por infracción del artículo 420 del Código Penal, en relación con el artículo 423.2 del mismo texto legal en su redacción vigente hasta el 23 de diciembre de 2010.

22.- RECURSO DE SABINO FALCONIERI: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 851.3 LECrim., por quebrantamiento de forma basado en incongruencia omisiva, al no resolverse en sentencia la cuestión jurídica planteada oportunamente por esta defensa, relativa a la vulneración del derecho constitucional a la igualdad ante la ley (artículo 14 CE), en relación

a la no imputación en la causa de los representantes legales de la joyería <<Gómez y Molina>> de Marbella, en idénticas circunstancias a las que motivaron su imputación y condena, con infracción del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE). **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim. y del artículo 5.4 LOPJ, por infracción de la presunción de inocencia, al basarse la condena en prueba indiciaria insuficiente y contradicha. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., y con respeto absoluto a los hechos probados de la sentencia, por infracción del artículo 301 del Código Penal, en su redacción vigente hasta el 23 de diciembre de 2010. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., y con respeto absoluto a los hechos probados de la sentencia, por infracción del artículo 301 del Código Penal, en su redacción vigente hasta el 23 de diciembre de 2010. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., y con respeto absoluto a los hechos probados de la sentencia, por infracción del artículo 74 del Código Penal.

23.- RECURSO DE FRANCISCO GARCÍA LEBRÓN: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho al conocimiento de la imputación del artículo 24.2 CE. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del principio de igualdad de armas (artículo 24.2 CE) y del artículo 124 CE. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a un proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE, por haberse conculcado el derecho a la presunción de inocencia. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.2 LECrim., por error en la valoración de la prueba basado en documentos que demuestran la equivocación del juzgador. **OCTAVO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 420 CP. **NOVENO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 436 CP. **DÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1

LECrim., por infracción del artículo 21.5 CP. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.7 CP en su redacción actual, por exclusión del riesgo típico. **DUODÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.7 CP en su redacción actual, por las peculiares circunstancias de la <<macrocausa Malaya>>. **DECIMOTERCERO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 65.3 CP. **DECIMOCUARTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 72 CP, y al amparo del artículo 852 LECrim., por vulneración del artículo 24.1 CE. **DECIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 74.1 CE. **DECIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 851.1 LECrim., por infracción del artículo 50.1 CP. **DECIMOSÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE.

24.- RECURSO DE JENARO BRIALES NAVARRETE: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho al conocimiento de la imputación del artículo 24.2 CE. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del principio de igualdad de armas (artículo 24.2 CE) y del artículo 124 CE. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a un proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE, por haberse conculcado el derecho a la presunción de inocencia. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.2 LECrim., por error en la valoración de la prueba basado en documentos que demuestran la equivocación del juzgador. **OCTAVO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 420 CP. **NOVENO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 436 CP. **DÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.5 CP. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.7 CP en su redacción

actual, por exclusión del riesgo típico. **DUODÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.7 CP en su redacción actual derivados de las peculiares circunstancias de la <<macrocausa Malaya>>. **DECIMOTERCERO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 65.3 CP. **DECIMOCUARTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 72 CP, y al amparo del artículo 852 LECrim., por vulneración del artículo 24.1 CE. **DECIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 74.1 CE. **DECIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 851.1 LECrim., por infracción del artículo 50.1 CP.

25.- RECURSO DE JESÚS RUIZ CASADO: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho al conocimiento de la imputación del artículo 24.2 CE. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del principio de igualdad de armas (artículo 24.2 CE) y del artículo 124 CE. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del derecho a un proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción del artículo 24.2 CE, por haberse conculcado el derecho a la presunción de inocencia. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.2 LECrim., por error en la valoración de la prueba basado en documentos que demuestran la equivocación del juzgador. **OCTAVO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 420 CP. **NOVENO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 436 CP. **DÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.5 CP. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.7 CP en su redacción actual, por exclusión del riesgo típico. **DUODÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 21.7 CP en su redacción actual derivados de las peculiares circunstancias de la <<macrocausa Malaya>>.

DECIMOTERCERO.- Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 65.3 CP. **DECIMOCUARTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 72 CP, y al amparo del artículo 852 LECrim., por vulneración del artículo 24.1 CE. **DECIMOQUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 74.1 CE. **DECIMOSEXTO.-** Al amparo del artículo 851.1 LECrim., por infracción del artículo 50.1 CP.

26.- RECURSO DE CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ por vulneración del derecho a un proceso debido, con infracción del derecho a la tutela judicial indebida, del principio de legalidad y del derecho de defensa, artículo 24 CE. **SEGUNDO.-** Con relación al delito de prevaricación, se invoca, al amparo del artículo 852 LECrim. y del artículo 5.4 LOPJ, la vulneración del artículo 24 CE, por infracción del principio acusatorio, al ser condenado por un delito del que no había sido acusado por el Ministerio Fiscal ni por las acusaciones particulares. **TERCERO.-** De forma subsidiaria para el caso de desestimarse el motivo anterior, este segundo, también referido al delito de prevaricación, se canaliza a través del artículo 849.1 LECrim., para denunciar la infracción de los artículos 28 y 27 CP. **CUARTO.-** Se plantea de forma subsidiaria para el caso de no estimarse el segundo y se refiere igualmente al delito de prevaricación. Por la vía casacional del artículo 5.4 LOPJ se denuncia la vulneración del principio de legalidad penal por infracción del principio "non bis in idem" (artículo 25.1 CE). **QUINTO.-** Es subsidiario a la desestimación del segundo motivo, y se refiere a la condena impuesta por cooperación necesaria en una prevaricación administrativa. Al amparo del artículo 849.1 LECrim. se denuncia la infracción del artículo 65.3 CP por inaplicación al caso, dado que el recurrente no fue considerado en la sentencia como funcionario público, sino como extraneus en el delito de prevaricación. **SEXTO.-** Con relación al delito continuado de blanqueo de capitales, se invoca al amparo del artículo 5.4 LOPJ y 852 LECrim., la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del artículo 24 CE. **SÉPTIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim. se denuncia la indebida

aplicación del artículo 301 del CP al calificar la sentencia, en el apartado cuarto del fundamento de derecho específico 44, referido al recurrente, como delito continuado de blanqueo de capitales, las operaciones de "Vente Vacío" y de "El Molino", relatadas a su vez, en el hecho probado específico 44. **OCTAVO.-** Con relación al hecho de "Vente Vacío", se invoca, al amparo del artículo 5.4 LOPJ la vulneración del principio nos bis in idem con infracción del principio de legalidad (artículo 25.1 CE). **NOVENO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., se denuncia la infracción por indebida aplicación del artículo 28 CP, al considerar al recurrente autor de un delito continuado de blanqueo de capitales. **DÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., se denuncia infracción de ley, por indebida aplicación del artículo 74 CP al apreciarse continuidad delictiva en el blanqueo de capitales. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 5.4 LOPJ, se denuncia infracción de precepto constitucional, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, en lo referente a la acusación por el delito del artículo 436 del CP. **DUODÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., infracción del artículo 436 CP, por su indebida aplicación. **DECIMOTERCERO.-** Con referencia igualmente al delito de fraude, se denuncia al amparo del artículo 5.4 LOPJ, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del recurrente (artículo 24 CE) por falta de prueba de cargo de contenido incriminador que permita las afirmaciones acerca de ser el recurrente propietario de la sociedad CCF21. **DECIMOCUARTO.-** Con relación también al delito de fraude, se denuncia, al amparo del artículo 849.1 LECrim., la indebida aplicación del artículo 28 CP, al calificar al acusado autor de este delito. **DECIMOQUINTO.-** Con relación al delito de fraude, y para el caso de desestimarse los anteriores, se denuncia, al amparo del artículo 849.1 LECrim., la infracción de los artículos 130.6º, 131 y 132 CP, al no apreciar la Sala la extinción de la responsabilidad criminal por prescripción. **DECIMOSEXTO.-** Para el caso de no estimarse el anterior motivo se denuncia, también con relación al delito de fraude, al amparo del artículo 849.1 LECrim., la inaplicación del artículo 65.3 CP. **DECIMOSÉPTIMO.-** En relación al delito continuado de cohecho, al amparo del artículo 5.4 LOPJ, se denuncia la infracción del principio acusatorio con

vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías (artículo 24 CE). **DECIMOCTAVO.-** Relacionado con el motivo anterior, se denuncia, al amparo del artículo 849.1 LECrim., la indebida inaplicación en el delito de cohecho continuado, de los artículos 131 y 33 CP, al no apreciarse la prescripción de la responsabilidad penal en el delito de cohecho por el que ha sido condenado el recurrente. **DECIMONOVENO.-** También con relación al delito de cohecho se denuncia la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del artículo 24 CE. **VIGÉSIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., se denuncia la infracción de los artículos 113 y 120 CP., por su indebida aplicación al condenar al recurrente, y a otros siete más, a indemnizar al Ayuntamiento de Marbella por los hechos de "Vente Vacío" en la cantidad de 1.385.995,22 €. **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Con relación a cada uno de los delitos por los que ha sido condenado el recurrente se invoca infracción de ley, por inaplicación de la atenuante analógica del artículo 21.7 CP.

27.- RECURSO DE JUAN GERMAN HOFFMAN DEPKEN: **PRIMERO.-** Infracción de precepto constitucional, al amparo de lo previsto en los artículos 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por infracción del derecho constitucional a la presunción de inocencia (artículo 24.2 CE) y vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a obtener una decisión motivada (artículo 24.1 en relación con el artículo 120 de la CE). **SEGUNDO.-** Al amparo del número 2 del artículo 849 de la LECrim., se denuncia error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obran en autos, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 301 del Código Penal en relación con el artículo 74 CP, que tipifica el delito de blanqueo de capitales. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por haber infringido por la sentencia recurrida el artículo 74 del Código por indebida aplicación de la condena por delito continuado de blanqueo. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 por indebida aplicación de los artículos 50, 51, 52

y 53, y al amparo también del artículo 5.4 de la LOPJ y artículo 852 de la LECrim., al vulnerarse la presunción de inocencia (artículo 24 CE) y a obtener una decisión motivada (artículo 120.3 CE), en cuanto a la cuantificación de la multa con relación al delito de blanqueo del artículo 301 CP. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por indebida inaplicación del apartado 3 del artículo 301 CP y aplicación indebida del artículo 301 CP. **SÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por la no aplicación de la atenuante 21.6 y 21.7 del CP, en relación con el artículo 66 CP.

28.- RECURSO DE PEDRO FRANCISCO PÉREZ SALGADO: **PRIMERO.-** Infracción de precepto constitucional, al amparo de lo previsto en los artículos 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por infracción del derecho constitucional a la presunción de inocencia (artículo 24.2 de la CE) y conjuntamente con la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a obtener una decisión motivada (artículo 24.1 en relación con el artículo 120 de la CE), y a la prohibición de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la CE). **SEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la indebida inaplicación de la atenuante 21.6 y 21.7 del CP.

29.- RECURSO DE MARÍA INMACULADA MARTÍN GUTIÉRREZ y MARÍA INMACULADA RAMÍREZ MARTÍN (Herederas de Francisco Ramírez Olivera). **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 LECrim., por vulneración del derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 de la Constitución). **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 LECrim., por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia (artículo 24.2 de la Constitución) en relación con los hechos probados de la sentencia dictada. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 de la LECrim., por indebida aplicación del artículo 426 del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos.

30.- RECURSO DE ENRIQUE VENTERO TERLEIRA: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 5.4 LOPJ, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la CE en su vertiente de inexistencia de prueba de cargo, ni directa ni de indicios, por cuanto la practicada no permite declarar acreditados determinados extremos introducidos en el factum de la sentencia recurrida. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración de precepto constitucional y del derecho de presunción de inocencia y tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la CE en su vertiente de no haber valorado suficientemente las pruebas de descargo y todo ello en relación con los artículos 9.3 y 120.3 del mismo cuerpo legal que prohíben la arbitrariedad y ausencia de motivación suficiente de la sentencia. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración de precepto constitucional por quiebra del derecho a la igualdad, a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal (artículo 14, 24, 1 y 17 de la CE) por inaplicación de la atenuante analógica de detención irregular. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por error en la valoración de documentos que obran en la causa y que acreditan que la aprobación del plan parcial de ordenación del sector URP-RR-7 BIS "El Pinar II" se ajustó plenamente a la legalidad y en la misma estuvo ausente cualquier atisbo de acción corruptora por parte de Enrique Ventero Terleira. **QUINTO.-** Subsidiario, al amparo del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción de ley por incorrecta aplicación del artículo 423 CP, en relación con el artículo 420 del Código Penal. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 851.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por quebrantamiento de forma, al no haberse pronunciado sobre la aclaración de la sentencia solicitada en tiempo y forma en orden a subsanar el error material de que adolece el fallo en relación a la pena impuesta.

31.- RECURSO DE ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim., por infracción de precepto constitucional, por vulneración de la presunción de inocencia (artículo 24 CE), al haber sido condenado por un delito doloso de blanqueo de capitales mediante un inadecuado juicio inferencial sobre sus representaciones mentales, que se da por bueno a pesar de admitir expresamente la Sala sentenciadora la existencia de una altamente plausible hipótesis alternativa. A pesar de tal admisión, dicha hipótesis no fue introducida en el plenario, infringiéndose asimismo la exigencia de que la prueba se desarrolle en el juicio oral y bajo el imperio de los principios de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 849.1 LECrim., por infracción de ley, por inaplicación indebida de los artículos 301.1 párrafo II, 16.1 y 62 CP, por cuanto, al tratarse la modalidad de blanqueo de capitales, recogida en el artículo 301.1 párrafo II, de un delito de resultado, no habiéndose producido el mismo, el delito ha de apreciarse en grado de tentativa. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional al amparo del artículo 852 LECrim., por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE), por inadecuada (inexistente) motivación de la continuidad delictiva en el delito de blanqueo de capitales. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida aplicación del artículo 74 del CP, en relación con el artículo 301.1 CP, desconociéndose la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la aplicabilidad de la continuidad delictiva en el delito de blanqueo de capitales. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida inaplicación del artículo 29 del CP y aplicación indebida del artículo 28.1 CP, al entender la Sala juzgadora, erróneamente, que ha de condenar por autoría pese a que la intervención del Sr. Jimeno solo puede calificarse como complicidad. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por indebida inaplicación del artículo 21.7 CP -anterior artículo 21.6 CP- (circunstancia atenuante de análoga significación), en relación con el artículo 66.1.2º, ambos del Código Penal, y el artículo 17 de la Constitución, por no haberse concedido la menor relevancia punitiva al hecho de que su detención fue contraria a la Constitución; siendo así que, dadas las

circunstancias de la determinación de la pena concurrentes en este caso, debería haberse apreciado como atenuante muy cualificada. **SÉPTIMO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 LOPJ y del artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lesión del derecho a no sufrir dilaciones indebidas, al no haberse tomado en cuenta la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas prevista en el artículo 21.6 del CP, a pesar de haberse superado todo plazo razonable en el enjuiciamiento de las conductas atribuidas al Sr. Jimeno.

32.- RECURSO DE RAFAEL GONZÁLEZ CARRASCO: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del número 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ.. Se consideran infringidos los principios constitucionales recogidos en los artículos 24, 9.3 y 120.3 de la Constitución. **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del número 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ. Se vulneran principios constitucionales recogidos en los artículos 24, 9.3 y 120.3 de la Constitución. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del número 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ. Se infringen los principios constitucionales recogidos en el artículo 24.2 de la Constitución, concretamente el principio de congruencia y el principio acusatorio. **CUARTO.-** Por infracción de ley del número 1 del artículo 849 de la LECrim., se denuncia la aplicación indebida del artículo 436 del Código Penal. **QUINTO.-** Por infracción de ley del número 1 del artículo 849 de la LECrim., aplicación indebida del artículo 420 del Código Penal. **SEXTO.-** Por infracción de ley del número 1 del artículo 849 de la LECrim., aplicación indebida del artículo 404 del Código Penal. **SÉPTIMO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 852 de la LECrim. y del artículo 5.4 de la LOPJ, al estimar infringido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24.1 CE, que exige la motivación de las resoluciones judiciales.

33.- RECURSO DE ÓSCAR ALBERTO BENAVENTE PÉREZ: PRIMERO.- Por infracción de ley, al amparo del artículo 5.4 LOPJ por

vulneración del principio de legalidad penal del artículo 25 CE y del artículo 849.1 LECrim., por infracción del artículo 301, por indebida aplicación, al haber sido condenado el recurrente por hechos anteriores a la entrada en vigor del CP de 1995, que resultan atípicos. **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional al amparo de los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por vulneración de derechos fundamentales recogidos en el artículo 24 CE, vulneración del derecho a juez imparcial y al juez ordinario predeterminado por la ley, por la selección arbitraria del juez y la también arbitraria manipulación de las normas de competencia. **TERCERO.-** Por infracción constitucional, al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos fundamentales y en particular el derecho a un proceso con todas las garantías y al secreto de las comunicaciones con infracción de los artículos 24 CE y 18.3 del Texto constitucional. **CUARTO.-** Por infracción constitucional, presunción de inocencia, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en relación el artículo 24 de la Constitución, al lesionar la sentencia recurrida los derechos de mi mandante a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española. Se ha presumido contra el recurrente, sin prueba suficiente que lo acredite, que los fondos tienen su origen en un "delito grave". **QUINTO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en relación con el artículo 24 de la Constitución, al lesionar la sentencia recurrida los derechos a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española, por haberse presumido en contra del reo, sin prueba suficiente, que los fondos utilizados en las operaciones atribuidas al recurrente tienen una procedencia ilícita. **SEXTO.-** Infracción de precepto constitucional, presunción de inocencia. Al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en relación con el artículo 24 de la Constitución, al lesionar la sentencia recurrida los

derechos de mi mandante a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española. Por valoración ilógica, incoherente e irracional de las pruebas de las que dispuso la Ilma. Sala de instancia de las que se infirió indebidamente el elemento subjetivo de delito de blanqueo de capitales. **SÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por aplicación indebida del artículo 301 CP, por una indebida expansión del delito de blanqueo de capitales, al considerar acción de blanqueo el ejercicio de una actividad retribuida de fiducia, neutra desde el punto de vista jurídico-penal, a pesar de haber realizado la misma acción se ha acordado la absolución de muchos otros acusados. **OCTAVO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por aplicación indebida del artículo 301 CP, por una indebida expansión del delito de blanqueo de capitales, al considerar objeto de blanqueo la ganancia lícita obtenida a partir de una ilegítima situación patrimonial. **NOVENO.-** Infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por aplicación indebida del artículo 302 CP, al haberse apreciado el tipo agravado de integración en una organización criminal. **DÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción de los artículos 301 y 302 en relación al artículo 74, ambos del Código Penal, al apreciarse la infracción como continuada. **UNDÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse aplicado conjuntamente el artículo 302 y el artículo 74, ambos del Código Penal, dada la incompatibilidad de la agravante de organización criminal con la apreciación de un delito continuado por la reiteración de actos plurales con relación a un mismo patrimonio antijurídico, doble incriminación y lesión del principio non bis in idem tutelado en el artículo 25 CE. **DUODÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 21 CP en relación con el artículo 66, al no haber apreciado como muy cualificada la atenuante analógica por vulneración del derecho fundamental a la libertad personal de Óscar Benavente Pérez. **DECIMOTERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 21 CP en relación con el artículo 66, al

no haber apreciado la atenuante analógica por vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías y al secreto de las comunicaciones de Óscar Benavente Pérez. **DECIMOQUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación del artículo 21.6 CP en relación con el artículo 66 CP, al no haber apreciado la atenuante de dilaciones indebidas que debió incluso ser apreciada como muy cualificada y que ha sido denegada, incluso como circunstancia atenuante ordinaria, por el Tribunal de instancia. **DECIMOSEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 849.1 de la LECrim., se articula el presente motivo, por haberse visto infringido por la sentencia recurrida el artículo 66 del Código penal, dada la ausencia de motivación suficiente en la individualización de la pena impuesta lo que se ha traducido en la imposición de una pena desproporcionada.

34.- RECURSO DE PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO: **PRIMERO.-** Al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva que provoca indefensión, garantizado por el artículo 24.2 CE, en cuanto que han sido objeto de enjuiciamiento con vulneración de la imparcialidad objetiva de la sala juzgadora, por contacto previo de esta última con el objeto del proceso. **SEGUNDO.-** Al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos fundamentales, por infracción del derecho a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española, y por vulneración del principio acusatorio al haber integrado y completado la sentencia el escrito de acusación en cuanto al delito de cohecho pasivo y fraude. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos fundamentales, por conculcar el derecho a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española, y sin que se haya valorado en forma lógica, coherente, racional y no arbitraria

las pruebas de las que dispuso la Sala de instancia. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 de la LECrim., se denuncia el error padecido por la sentencia recurrida en la apreciación de la prueba basado en los documentos que obran en autos sin resultar contradichos por otros elementos probatorios. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la LOPJ por vulneración del principio de legalidad penal y la prohibición de aplicación analógica de la norma penal, y del artículo 849.1 de la LECrim., por haberse visto infringido por la sentencia recurrida el artículo 420 del Código Penal, que tipifica el delito de cohecho pasivo para acto injusto, no realizado, que ha sido indebidamente aplicado al recurrente. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 de la LECrim., por haberse visto infringido por la sentencia recurrida el artículo 436 del Código Penal, que tipifica el delito de fraude, que ha sido indebidamente aplicado al recurrente. **SÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 de la LECrim., por haberse visto infringido por la sentencia recurrida el artículo 404 del Código Penal, que tipifica el delito de prevaricación de los funcionarios públicos, que ha sido indebidamente aplicado al recurrente.

35.- RECURSO DE MARÍA SOLEDAD YAGÜE REYES: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del número 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ 5/1985, por clara vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, especialmente por infracción del artículo 697 de la LECrim. **SEGUNDO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 852 de la LECrim. y del artículo 5.4 de la LOPJ, al estimar infringido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24.1 CE que exige la motivación de las resoluciones judiciales. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 LECrim., por aplicación indebida de los artículos 127 y 431 CP, así como el artículo 122 CP, e inaplicación del artículo 615 y concordantes de la LECrim. **CUARTO.-** Por infracción de ley del número 1 del artículo 849 de la LECrim., al aplicarse indebidamente el artículo 436 a los hechos probados en relación con el

Convenio de Guadaiza con la entidad AIFOS. **QUINTO.-** Por infracción de ley, del número 1 del artículo 849 de la LECrim., al aplicarse indebidamente el artículo 262 del CP a los hechos probados.

36.- RECURSO DE ANDRÉS LIÉTOR MARTÍNEZ: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 851.1 de la LECrim., porque la sentencia de instancia ha incurrido en quebrantamiento de forma por no haberse expresado en ella de forma clara y terminante cuáles son los hechos que se consideran probados y sobre cuya base se sustenta la condena del Sr. Liétor. **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley y al juez imparcial como parte de un proceso con todas las garantías, recogidos ambos en el artículo 24.2 CE, e igualmente, en el ámbito internacional y de forma expresa, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 6.1 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones del artículo 18.3 CE y del derecho a un proceso justo con todas las garantías del artículo 24.2 CE.. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por vulneración del artículo 24.1 y 2 de nuestra Constitución, y en tal medida, del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión, del derecho a un proceso con todas las garantías, y del derecho de defensa; por cuanto la condena impuesta al Sr. Liétor como autor de un delito de prevaricación y de un delito de fraude ha vulnerado el principio acusatorio. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la inaplicación del artículo 130.6 y 131.1 del CP. **SÉPTIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la incorrecta aplicación del artículo 301 del CP. **OCTAVO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la incorrecta aplicación del artículo 301 del CP. **NOVENO.-** Por infracción de

ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la incorrecta aplicación del artículo 74 del CP a los hechos probados de las operaciones denominadas "El Molino" y "Vente Vacío". **DÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la incorrecta aplicación del artículo 436 del CP a los hechos probados de la operación "Vente Vacío", pues conforme al citado relato histórico no se dan los presupuestos legales y jurisprudenciales del delito de fraude por el que ha sido condenado. **UNDÉCIMO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la incorrecta aplicación de los artículos 27 y 28 en relación al artículo 404 del CP. **DUODÉCIMO.-** Por infracción de precepto legal, conforme al artículo 849.1 de la LECrim., al no aplicarse en la sentencia, a los delitos de prevaricación y fraude, la atenuante contemplada en el artículo 65.3 del CP. **DECIMOTERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la no aplicación de la atenuante 21.6 y 21.7 del CP.

37.- MARÍA LUISA ALCALÁ DUARTE: **PRIMERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la LECrim., en relación con el artículo 5.4 de la LOPJ, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías del artículo 24.1 y 24.2 de la Constitución Española, al haberse sometido a la recurrente a juicio sin ser previamente oída en declaración y sin oportunidad, por tanto, de ejercer el derecho de defensa con anterioridad a la formulación de acusación. **SEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la LECrim., en relación el artículo 5.4 de la LOPJ, por vulneración de derecho a la presunción de inocencia contemplado en el artículo 24.2 de la Constitución Española. **TERCERO.-** Por infracción de ley, del artículo 849.1 de la LECrim., al considerar que se incurre en indebida aplicación del tipo penal de fraude contemplado en el artículo 436 del Código Penal.

38.- RECURSO DE VICENTE MANCILES HIGUERO: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley y al juez imparcial como parte de un proceso con

todas las garantías, recogidos ambos en el artículo 24.2 CE, e igualmente, en el ámbito internacional y de forma expresa, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 6.1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim., por vulneración del artículo 24.2 de nuestra Constitución, y en tal medida, del derecho fundamental a la presunción de inocencia. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por la no aplicación de la atenuante de los artículos 21.6 y 21.7 del CP.

39.- RECURSO DE MARÍA DEL CARMEN REVILLA FERNÁNDEZ: **PRIMERO.-** Por vulneración de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la LOPJ, con relación al artículo 18 de la Constitución, al lesionar la sentencia recurrida los derechos de la recurrente y su marido a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las comunicaciones, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. **SEGUNDO.-** Por vulneración de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la LOPJ, en relación con el artículo 24 de la Constitución, al lesionar la sentencia recurrida los derechos de la recurrente a la presunción de inocencia, a la interdicción de la arbitrariedad, a la interdicción de la indefensión, a la tutela judicial efectiva sin indefensión, al juez imparcial e independiente, al juez ordinario predeterminado por ley, a un juicio justo y con todas las garantías, a un proceso público sin dilaciones indebidas, a la defensa, a las garantías en cuanto a los medios de prueba, al uso de los medios de prueba pertinentes para la defensa, a la indemnidad, a la igualdad de armas procesales y en la aplicación de la ley. Se ha vulnerado asimismo el principio acusatorio y principio de legalidad penal. **TERCERO y CUARTO.-** (NO FORMALIZADOS) **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción de preceptos penales de carácter sustantivo u otras normas jurídicas del mismo carácter que deben ser observadas en la aplicación de la ley penal, concretamente, por la indebida aplicación del artículo 420 de la parte

especial del Código Penal de aplicación a los hechos enjuiciados, y el artículo 21, 27 y 28 de la parte general del mismo cuerpo legal, por la indebida inaplicación, y de la doctrina jurisprudencial que interpreta los preceptos invocados. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.2 de la LECrim., se denuncia el error padecido por la sentencia recurrida en la apreciación de la prueba basado en documentos que obran en autos sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

40.- RECURSO DE SALVADOR GARDOQUI ARIAS: **PRIMERO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la LOPJ, en relación con el artículo 24.2 de la Constitución, al haberse lesionado el derecho fundamental al juez predeterminado por la ley y al juez imparcial. **SEGUNDO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la LOPJ, en relación con el artículo 18.3 de la Constitución, al haberse vulnerado el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones telefónicas. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la LOPJ, en relación con el artículo 18.2 de la Constitución, al haberse vulnerado el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. **CUARTO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 de la LOPJ, en relación con el artículo 24 de la Constitución, al lesionar la sentencia recurrida los derechos del recurrente a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española, por omisión de la valoración de la prueba de descargo y por valoración ilógica, incoherente e irracional de las pruebas de las que dispuso la Sala de instancia. **QUINTO.-** Quebrantamiento de forma, al amparo del artículo 851.1 de la LECrim., por falta de claridad y manifiesta insuficiencia de los hechos que se declaran probados. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse infringido preceptos penales de carácter sustantivo u otras normas jurídicas del mismo carácter que deben ser observadas en la aplicación de la ley penal, y

concretamente, por la indebida aplicación del artículo 301 del Código Penal al haber sido condenado el recurrente por un delito de blanqueo de capitales. **SÉPTIMO.-** Infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse infringido preceptos penales de carácter sustantivo u otras normas jurídicas del mismo carácter que deben ser observadas en la aplicación de la ley penal, y concretamente, por la indebida aplicación de los artículos 66, 74 y 301 del Código Penal al haber sido condenado el recurrente por un delito de blanqueo de capitales con el carácter de continuado. **OCTAVO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse infringido preceptos penales de carácter sustantivo u otras normas jurídicas del mismo carácter que deben ser observadas en la aplicación de la ley penal, y concretamente, por la indebida aplicación del artículo 302 del Código Penal, al haberse apreciado el tipo agravado de pertenencia a una organización criminal. **NOVENO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse infringido preceptos penales de carácter sustantivo, concretamente por la indebida aplicación del artículo 21.6 del Código Penal en relación con el artículo 66 del mismo texto legal al no apreciarse la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas. **DÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse infringido preceptos penales de carácter sustantivo, concretamente por la indebida aplicación del artículo 21.7 del Código penal (anterior 21.6 CP 1995) en relación con el artículo 66 del mismo texto legal al no apreciarse la circunstancia atenuante analógica de detención irregular como muy cualificada. **UNDÉCIMO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por infracción del artículo 21 CP en relación con el artículo 66, al no haber apreciado la atenuante analógica por vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías y al secreto de las comunicaciones y a la inviolabilidad del domicilio de Salvador Gardoqui. **DUODÉCIMO.-** Vulneración de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 LECrim. y 5.4 LOPJ, en relación con el artículo 24 de la Constitución, al haberse vulnerado el principio acusatorio en la fijación de la pena de multa, al haber solicitado el Ministerio Fiscal y resto de acusaciones personadas la imposición de una pena de multa de 100

millones de euros, y haberse condenado al recurrente a una pena de multa en importe de 128 millones de euros. **DECIMOTERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., al haberse infringido preceptos penales de carácter sustantivo u otras normas jurídicas del mismo carácter que deben ser observadas en la aplicación de la ley penal, y concretamente por error en la aplicación de la individualización de la pena impuesta en sentencia con indebida aplicación del artículo 66 CP.

41.- RECURSO DE ALBERTO HÉCTOR PEDRONZO MOREIRO: **PRIMERO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo del artículo 851.1 de la LECrim. por contradicción de los hechos probados. **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim. por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión de derecho a obtener una resolución fundada. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim., por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. **CUARTO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim., por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. **QUINTO.-** Error en la valoración de la prueba, al amparo del artículo 849.2 de la LECrim. **SEXTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por vulneración del artículo 301.3 del Código Penal, en relación con los artículos 1, 2.2 y 16.1.B) del Real Decreto 295/1995 que aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

42.- RECURSO DE RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA: **PRIMERO.-** Al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por vulneración de derechos fundamentales recogidos en el artículo 24 CE, en concreto del derecho al juez imparcial, juez predeterminado por la ley y a un proceso con todas las garantías. **SEGUNDO.-** Renuncia. **TERCERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos

fundamentales, por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución Española. Inexistencia de prueba de cargo suficiente, omisión en la valoración de los elementos probatorios de descargo y valoración ilógica, incoherente e irracional de las pruebas de las que dispuso la Sala de instancia. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por indebida aplicación de los artículos 74 y 420 CP. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación del artículo 21.6 CP en relación del artículo 66 CP. **SEXTO.-** Por infracción constitucional, al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción de derechos fundamentales, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva -artículos 120.3 y 24 de la Constitución Española-, y por infracción de ley por aplicación indebida de los artículos 66, 72 y concordantes del Código Penal.

43.- RECURSO DE ARAGONESAS DE FINANZAS JACETANAS, S.L.: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim. en relación con el artículo 5.4 de la LOPJ.. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión del derecho a obtener una resolución motivada (artículos 24.1 y 120.3 de la CE). **SEGUNDO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo del artículo 851.1 de la LECrim., manifiesta contradicción entre los hechos declarados probados de la sentencia. **TERCERO.-** Infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim. en relación con el artículo 5.4 LOPJ y el 24.1 de la Constitución, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión. **CUARTO.-** Infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., vulneración del artículo 127 del Código Penal.

44 a 48.- RECURSOS DE BRAMEN CAPITAL S.L., LÁMPARAS OWAL S.A., JACALO INMOBILIARIA S.L.U., BINTALTAL S.L. y SOGAJOTO S.L.U.: **PRIMERO.-** Infracción de precepto constitucional, al

amparo del artículo 852 de la LECrim. en relación con el artículo 5.4 de la LOPJ, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión del derecho a obtener una resolución motivada (artículos 24.1 y 120.3 de la CE). **SEGUNDO.-** Por quebrantamiento de forma, al amparo del artículo 851.2 de la LECrim., por manifiesta contradicción entre los hechos declarados probados en la sentencia. **TERCERO.-** Infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 852 de la LECrim. en relación con el artículo 5.4 de la LOPJ y el 24.1 de la Constitución, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., vulneración del artículo 127 del Código Penal.

49.- RECURSO DE AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.: **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, al haberse vulnerado el derecho a la defensa, a un proceso en el que se respetan los principios de igualdad, contradicción, audiencia bilateral y prohibición de la indefensión, todos ellos consagrados en el artículo 24.1 CE, al haberse dictado un pronunciamiento civil que afecta al patrimonio de AIFOS sin haber sido esta parte en el juicio. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 852 de la LECrim. y 5.4 de la LOPJ, por vulneración del principio acusatorio consagrado en el artículo 24.2 en relación al principio dispositivo y de justicia rogada del artículo 216 de la LEC, al haberse decretado en sentencia la nulidad de un convenio que afecta al patrimonio de AIFOS tras incluirse dicha petición en trámite de conclusiones definitivas, cuando nada de ello se planteó en calificación provisional; por lo que AIFOS ni fue emplazada al juicio ni conoció la acusación-civil extemporánea.

50.- RECURSO DE JOSÉ JAÉN POLONIO: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y 852 LECrim., por vulneración del derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 de la Constitución). **SEGUNDO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo del artículo 5.4 de la

LOPJ y 852 LECrim., por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia (artículo 24.2 de la Constitución), en relación con los hechos probados de la sentencia dictada. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 849.1 de la LECrim., por indebida aplicación del artículo 420 del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos.

51.- RECURSO DE ÓSCAR JIMÉNEZ GARCÍA: **PRIMERO.-** Por infracción de precepto constitucional, al amparo de lo previsto por los artículos 5.4 LOPJ y 852 LECrim., por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías con interdicción de la arbitrariedad, previsto en el artículo 24 de la Constitución Española. **SEGUNDO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por indebida aplicación del artículo 301 del Código Penal. **TERCERO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por indebida aplicación de los artículos 66, 74 y 301 del Código Penal. **CUARTO.-** Por infracción de ley, al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por inaplicación del artículo 21.6 CP en relación del artículo 66 CP, al no haber apreciado la atenuante de dilaciones indebidas, que debió incluso ser apreciada como muy cualificada. **QUINTO.-** Por infracción de ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 849.1 de la LECrim., por haberse visto infringido por la sentencia recurrida el artículo 301 CP del Código Penal en relación al artículo 52 CP, al haber sido calculada indebidamente la pena de multa.

52.- RECURSO DE FLORENCIO SAN AGAPITO RAMOS (ADHERIDO): **PRIMERO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y del artículo 852 de la LECrim., por vulneración del artículo 9.1 y 3 y 25.1 de la Constitución Española, y de los artículos 6 y 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con los artículos 10 y 96 de la Constitución Española. **SEGUNDO.-** Al amparo del artículo 5.4 de la LOPJ y del artículo 852 de la LECrim. por vulneración del artículo 24.1 y 2 y 120.3 de la Constitución Española. **TERCERO.-** Al amparo del artículo 849.2 de la

LECrim., error en la apreciación de la prueba al valorar indebidamente la documentación obrante en la causa. **CUARTO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., por aplicación indebida del artículo 301.1 CP en relación con los artículos 13.1 y 33.2 CP en su redacción anterior a la Ley 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004, ya que no concurre el elemento del tipo consistente en que los bienes procedan de un delito grave y <<no encontrarse dentro del tipo el autor del delito previo expresamente señalado como posible sujeto activo del delito de blanqueo de bienes>>. Subsidiariamente se solicita la condena por un delito de blanqueo de capitales imprudente del apartado 3 del artículo 301 del CP, con su lógica consecuencia penológica y si ello no fuere así y la condena lo fuere por delito doloso se reduzca la pena de prisión a seis meses. **QUINTO.-** Al amparo del artículo 849.1 de la LECrim., se denuncia la aplicación indebida del artículo 52 y 301.1 del CP, en relación con el derecho a obtener una decisión motivada, conforme al artículo 120.3 de la CE y ello respecto a la cuantificación de la multa. **SEXTO.-** Al amparo del artículo 851.1 de la LECrim., por oscuridad en los hechos probados, sin expresar clara y terminantemente cuáles son estos y por predeterminación del fallo. **SÉPTIMO.-** Los mismos motivos que los alegados en los recursos de casación a los que esta parte se ha adherido siempre y cuando no se opongan a lo aquí fundamentado que serían los recursos de Pedro Román Zurdo, José Ávila Rojas, Juan Antonio Roca Nicolás y Juan Germán Hoffmann Depken.

QUINTO.- Instruidas las partes de los recursos interpuestos, la Sala admitió los mismos, quedando conclusos los autos para señalamiento de Fallo, cuando por turno correspondiera.

SEXTO.- Realizado el señalamiento para Vista, se celebró la misma el día 16 de julio de 2014, lo que se llevó a efecto.

SÉPTIMO.- Con fecha de 22/09/2014, 02/02/2015 y 07/05/2015 se dictaron por esta Sala autos de prórroga para dictar sentencia, deliberándose la segunda sentencia hasta la fecha.